



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

# **Informe Anual 2006**

Elevado al Honorable Congreso de la Nación

Por el Procurador General de la Nación

Dr. Esteban Righi

BUENOS AIRES, 2007

## INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN</b> .....	<b>21</b>
<b>I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES</b>	
<b>ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b> .....	<b>23</b>
1. Informe del Área de Derecho Público No penal .....	25
2. Informes del Área de Derecho Penal .....	35
3. Informe del Área de Derecho Privado .....	57
<b>II. INFORMES DE LAS FISCALIAS GENERALES</b>	
<b>Y AREAS DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION</b> .....	<b>81</b>
1. FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL,	
DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS .....	83
A. Área de Política Criminal .....	87
B. Área de Tutelas Especiales .....	108
2. FISCALÍA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION	
Y ESTUDIOS SUPERIORES .....	127
A. Secretaría Permanente de Concursos .....	127
B. Área de Escuela y Capacitación .....	133
C. Área de Comunicación Institucional	
y Sistematización de Dictámenes .....	148
D. Biblioteca Carlos Tejedor .....	150
3. SECRETARIA DISCIPLINARIA, TECNICA	
Y DE RECURSOS HUMANOS .....	153
A. Supervisión Técnica y Disciplinaria .....	153
B. Personal y Licencias .....	172
C. Seguridad Social .....	174
D. Gestión de Recursos Humanos .....	175
E. Secretaría Permanente del Tribunal	
de Enjuiciamiento del Ministerio Público .....	182
4. SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL .....	183
A. Secretaría General de Coordinación Institucional .....	183
B. Dirección General de Investigaciones con autor desconocido .....	204

C. Unidad de Apoyo y Control de Actación Funcional .....	209
D. Área de Protocolización y Notificación .....	223
5. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.....	227
A. Adminsitración .....	227
B1. Departamento de Arquitectura Interior del país.....	249
B2. Departamento de Arquitectura Capital Federal y Conurbano .....	250
C. Informática.....	254
C1.Área de Soporte Informático y Desarrollo .....	254
C2.Área de Redes, Comunicaciones y Seguridad Informática.....	261
6. UNIDAD DE DESPACHO DEL PROCURADOR Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS.....	301
7. UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.....	305
8. ASESORIA JURIDICA.....	311
9. UNIDADES FISCALES -ESPECIALIZADAS- .....	315
A. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE) .....	315
B. Unidad Fiscal de Investigacion de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO).....	321
C. Unidad de Investigaciones en el ámbito del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR) .....	339
D. Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social -UFISES- .....	346
E. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Hechos de Violencia en espectáculos deportivos .....	348
F. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Asistencia Médica Integral.....	351
G. Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado -UFIDRO- .....	353
<b>CAPITULO II.</b>	
<b>ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL .....</b>	<b>367</b>
I. INFORMES DE LOS FISCALES FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS. ....	369
1. Jurisdicción de Bahía Blanca.....	371
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia .....	391
3. Jurisdicción de Córdoba.....	405
4. Jurisdicción de Corrientes .....	429
5. Jurisdicción de General Roca.....	441
6. Jurisdicción de La Plata .....	457

7. Jurisdicción de Mar Del Plata.....	479
8. Jurisdicción de Mendoza .....	495
9. Jurisdicción de Paraná.....	525
10. Jurisdicción de Posadas.....	537
11. Jurisdicción de Resistencia .....	551
12. Jurisdicción de Rosario.....	569
13. Jurisdicción de Salta.....	589
14. Jurisdicción de San Martín .....	605
15. Jurisdicción de Tucumán .....	623
II. INFORMES DE LOS FISCALES NACIONALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....	645
A. EN MATERIA PENAL.....	647
1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal. ....	650
2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal.....	668
3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional.....	681
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Tribunales Orales en lo Penal Económico .....	737
B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL .....	771
1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.....	772
2. Informe de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.....	774
3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.....	778
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.....	780
5. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo .....	785
6. Informe del Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral .....	787
C. INFORME DEL FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS .....	791
<b>CAPITULO III.</b> <b>ESTADÍSTICAS.....</b>	<b>811</b>
1. Ciudad de Buenos Aires .....	813
A. Fiscalías de Instrucción .....	815
B. Fiscalías Orales en lo Criminal.....	818
C. Fiscalías Correccionales .....	822

D. Fiscalías de Menores .....	825
E. Fiscalías Orales de Menores.....	827
F. Fiscalías en lo Penal Económico .....	828
G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico.....	830
H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario .....	832
I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico.....	833
J. Fiscalías de Circuito de la Ciudad de Buenos Aires .....	834
2. Fiscalías Federales .....	835
A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal .....	837
B. Fiscalía Federal con competencia electoral .....	839
C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal .....	840
D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país.....	842
E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país.....	850
F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país.....	859
G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación .....	861
3. Estadísticas sobre Delitos en particular .....	863
A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2005).....	865
B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2006) .....	876
4. Fueros no penales .....	887
A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2005 y primer semestre del año 2006) .....	889
B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2005 y primer semestre del 2006).....	893
C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2005 y primer semestre año 2006) .....	897
D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2005 y primer semestre año 2006) .....	901
<b>ANEXO - SINTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS CON LA POLITICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL</b> (Actualización a Octubre de 2006).....	903
1. Indice temático.....	905
2. Actualización (hasta Octubre 2006) .....	913

## PRESENTACIÓN



## PRESENTACIÓN

Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad el Noveno Informe Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente al año 2006, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 de la Ley Orgánica 24.946.

Deseo aprovechar la oportunidad que me ofrece la presentación de este informe, para enunciar brevemente los principales avances de gestión producidos durante el transcurso de este año en materia de gestión, como también señalar cuáles serán nuestros objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

A modo introductorio, y para una mejor comprensión del alcance de los cambios producidos, no puedo dejar de mencionar un rasgo central inherente a la organización del Ministerio Público Fiscal, esto es *el carácter federal de este organismo*, característica que se refleja su alto grado de dispersión geográfica en un territorio que, adicionalmente, comprende enormes distancias. Históricamente, esta situación se ha constituido en un obstáculo para la consolidación de un organismo que -más allá del respeto a las opiniones personales de cada magistrado- logre plasmar su actuación de manera articulada y coherente.

Partiendo de esta base, y a fines de paliar tal situación, desde la Procuración General hemos intentado reforzar los mecanismos de coordinación, con miras a *reducir las brechas y asimetrías existentes en relación a:*

- 1) *Las dependencias situadas a lo largo de todo el territorio nacional,*
- 2) *El interior de cada jurisdicción,*
- 3) *El Poder Judicial.*

Para ello, hemos procurado dar satisfacción a las necesidades funcionales presentes en las Fiscalías, aún cuando la mayoría de las veces los recursos con que cuenta el Ministerio Público devienen magros a la hora de encarar proyectos ambiciosos y de cierta envergadura.

### 1. ACERCA DEL PRESUPUESTO Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL

El año pasado, con motivo de esta misma presentación, señalé el inequitativo reparto que - en comparación con lo asignado al Poder Judicial de la Nación- le corresponde a esta institución. En este sentido, considero apropiado repetir que las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y también de las necesidades que se encuentran en vías de ejecución.

Este escenario deviene en un proceso de reclamo y puja permanente, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, de cambio de destino de los fondos sin que ello altere el total asignado o -en su caso- de solicitudes de incre-



mento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

No obstante, *en materia de presupuesto hemos obtenido avances importantes y -se debe destacar- sin precedentes* desde la sanción de la ley de Ministerio Público. De este modo, la anterior ley de presupuesto contempló, tal como lo solicitábamos, la asignación de nuevos cargos para este Ministerio Público Fiscal, y con ese respaldo ineludible de las autoridades nacionales, *podimos comenzar a dar respuesta a tres cuestiones pendientes* -estrechamente vinculadas a las brechas y asimetrías existentes antes mencionadas- que ocupaban un lugar central en nuestra agenda de preocupaciones:

- 1) *Completar las dotaciones de algunas fiscalías* que por deficiencias en las respectivas leyes de creación contaban con un plantel inferior a otras del mismo fuero y jurisdicción;
- 2) *Reforzar varias de las dependencias* que en función de la relación "dotación de personal existente/recarga laboral" así lo requerían,
- 3) *Iniciar un proceso orientado a reemplazar las contrataciones englobadas bajo el régimen de "locación de servicios" por contratos con relación de dependencia.*

Como resultado de las gestiones, se logró reforzar la planta de personal en casi todas las fiscalías con competencia en materia penal de la ciudad de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense, *a las que fueron asignados un total aproximado de cuatrocientos cargos*. Sólo a efectos ilustrativos, cabe mencionar que se incrementó -tanto durante el transcurso del año 2006 como en el precedente- la dotación de las fiscalías de Instrucción, Correccional, Criminal y Correccional Federal como así también en las Fiscalías de Juicio, de Menores, en lo Criminal Federal, en lo Penal Económico y en lo Criminal. De este modo, se logró atender la demanda que ha significado la delegación de investigaciones en manos de los fiscales, *y en muchos casos se ha equiparado la dotación de personal con la que posee el Poder Judicial.*

Por otra parte, dentro de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos, y en virtud de que esos procesos, constituyen el objeto procesal de múltiples, complejas y voluminosas causas que exigen -como imperativo insoslayable- la búsqueda de la verdad y la justicia, se han habilitado sub-unidades jurisdiccionales que requirieron la asignación del personal necesario para afrontar las investigaciones impulsadas a tales efectos. En este caso, si bien *nos fueron asignados 97 cargos* por Decreto, ello *no fue acompañado por la financiación respectiva* para los mismos, ni para la infraestructura y el equipamiento informático que también se solicitó, lo que *nos obligó a reorganizar nuevamente nuestra 'economía doméstica' para así poder enfrentar esta carencia.*

Adicionalmente, aplicando criterios de asignación que contemplan las especificidades de cada caso, se fortalecieron los recursos humanos de las fiscalías federales del interior del país.

En el marco de la progresiva reconversión de las asimetrías existentes en materia de dotación de agentes entre las Fiscalías y los Juzgados, también se continuó con la *regularización de los contratos de "locación de servicios"* y se *crearon los Cuerpos de Auxiliares Administrativos, de Auxiliares de Intendencia y de Auxiliares Informáticos*. En este último caso, una gran cantidad de ellos fueron designados en cada de una de

las fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones Federales del interior del país, para facilitar las tareas de soporte administrativo, de habilitación y de informática.

Pese a las medidas emprendidas, subsiste un importante número de contratos de "locación de servicios". Ello se debe a que, además de los contratos asignados a distintas fiscalías -y áreas de la Procuración General-, durante el ejercicio en curso continuaron desarrollando sus actividades las distintas Unidades Fiscales Especiales que aún no poseen una planta de personal propia. De modo que la tarea no se encuentra concluida, y es nuestra intención que continúe desarrollándose con los mismos resultados como hasta ahora.

Más allá del incremento numérico del plantel de las fiscalías, en algunos casos - como en el fuero de Menores- se presentó un proyecto de *ley de creación de más fiscalías y tribunales orales*, que posteriormente contó con el apoyo del Consejo de la Magistratura y actualmente se encuentra en un avanzado tratamiento parlamentario, *así como la creación de una nueva fiscalía en la zona de la triple frontera*.

También *se han fortalecido las áreas de dictámenes* de todos los fueros, en orden al importante incremento de casos que la Corte Suprema remite a conocimiento de la Procuración General, haciendo hincapié en la capacitación y carácter técnico que requieren las tareas.

## 2. ACERCA DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA

Otras medidas tendientes a optimizar el servicio de justicia, estuvieron dadas por:

- *la creación de un Cuerpo de Secretarios*, que tiene por objeto asistir -en calidad de refuerzo transitorio- a las fiscalías con sobrecargas funcionales notorias que intervienen en el trámite de causas complejas, voluminosas y/o trascendentes, de modo que la actuación funcional en el resto de las causas no se vea afectado.
- el desarrollo de *visitas genéricas de la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional* con el fin de detectar falencias, necesidades de refuerzo, o modificación de los procesos de gestión.
- *la reafirmación -a través de una instrucción- del rol de los Fiscales Generales* a cargo de las diversas jurisdicciones, para ejercer sus propios mecanismos de control y superintendencia.
- *la coordinación de acciones con los habilitados del interior del país* para mejorar y agilizar la actuación en conjunto y realizar un relevamiento con el fin de actualizar los datos de los servicios de todas las dependencias. Sobre el punto, debe destacarse que se ha reconocido la recarga de labores que implica esta tarea, y por tanto se les abonó el plus correspondiente.
- *la habilitación de las nuevas fiscalías de Necochea, Quilmes, San Isidro, Tres de Febrero y de Ejecución Tributaria*.
- *la creación de las nuevas Unidades especiales de Delitos de Medio Ambiente, de Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo, y de Delitos contra la Integridad sexual*, que responden no sólo a una tendencia creciente a la especialización en materia de delitos, sino también a planteos concretos provenientes de la sociedad civil y de los requerimientos de otras agencias gubernamentales, además de constituirse, en su carácter coadyuvante, en importantes herramientas y unidad de auxilio para los fiscales, ya que se orientan a dotar de mayor flexibilidad a un sistema de por sí rígido.

- en relación a las UFIS, también se dispuso *la obligatoriedad en la elaboración de un informe trimestral de gestión* de acuerdo a su especialidad, que contenga una serie de datos previamente pautados.
- el próximo dictado a partir del ciclo lectivo 2007 -conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires- de una *carrera de especialización en Ministerio Público*, cuyo objetivo se orientará al logro de una formación altamente especializada en temas de crucial interés e importancia para el desempeño de la función fiscal en el ámbito de la justicia, con énfasis en temas de derecho penal de fondo, derecho procesal, cuestiones básicas relacionadas con las garantías constitucionales del proceso, pericias y pruebas en general.
- la continuación y profundización de las *tareas llevadas a cabo por la Escuela de Formación y Capacitación*, tanto para las Comisiones de nivel inicial, como también en los cursos con nivel de especialización. En este último caso, dadas las previsiones presupuestarias, fue posible extender los cursos al personal de las fiscalías del interior del país.
- por medio de la Res. PGN 121/06, se dispuso *la fijación de una serie de pautas claras y concretas de actuación en lo concerniente a las investigaciones preliminares*, dado que en este punto, nuestra actuación en ocasiones carecía de coherencia institucional y era objeto de tensiones constantes con los restantes operadores del sistema judicial, a veces entre los mismos fiscales, como también con el Consejo de la Magistratura, organismo que había propuesto la derogación del art. 26 de la ley N° 24.946 que otorga base normativa.

Cabe señalar que, sin perjuicio de lo que se publicó en algunos medios de comunicación, *lejos de limitar las facultades investigativas de los fiscales, se han fortalecido sus atribuciones, otorgándole un marco de legalidad y coherencia político criminal, de conformidad a las facultades que poseen los restantes operadores del sistema judicial, y bajo un estricto respecto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

*Considero que la descripción de las gestiones emprendidas para brindarles más y mejores herramientas de investigación a los fiscales, hablan por sí solas de la absurda afirmación de que este Procurador quiere "limitar las investigaciones de oficio de los fiscales".* Creo que, en última instancia, este tipo de 'dichos' se verifican en acciones concretas, y sobre esas acciones versa esta breve descripción de nuestra gestión que - como puede apreciarse- no se condice con este tipo de informaciones efectistas.

Es necesario enfatizar:

- los *avances del Jurado de Enjuiciamiento*, cuya puesta en funcionamiento constituye un importante logro institucional. En particular, durante este año se realizaron dos jurys de enjuiciamiento que concluyeron en la destitución de los imputados y aún se encuentran en trámite otros procesos;
- *la integración de una comisión para trabajar de manera conjunta con el Ministerio de Justicia en la reforma del Código Procesal Penal*, lo que permitió a principios de este año *dejar explícitamente sentada nuestra posición de que, el tema de la asignación correspondiente de recursos, resulta un requisito ineludible y debe acompañar todo proceso de reforma.*
- la mayor posibilidad de *acceso a la información institucional*, a través de:
  - a.1.1. *la publicación de todas las resoluciones vinculadas con el gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal*, a la que puede acceder por Internet cualquier ciudadano;

- a.1.2. la distribución de la *versión actualizada del Mapa del MPF* que describe la estructura y desempeño de las distintas fiscalías del país, también disponible en la web institucional;
- a.1.3. la instrumentación de la *consulta on line de la estadísticas* de todas las dependencias del país, *en tiempo real* sobre la base de un desarrollo de *software* realizado por el propio personal de la Oficina respectiva.

En el *posicionamiento internacional* del Ministerio Público Fiscal, corresponde destacar:

- a) la celebración en la Ciudad de Buenos Aires de la *I Reunión de Ministerios Públicos y Estados Asociados del MERCOSUR*, lográndose consensuar tres documentos elaborados por los representantes de nuestro país, referidos al Reglamento, a Capacitación e intercambio Regional y Cooperación Judicial, que hallan sujetos a aprobación del Consejo del Mercado Común.
- b) el *fortalecimiento de los lazos de cooperación interinstitucional con otros Ministerios Públicos a través de la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial -IBERRED-* que permite la comunicación ágil e informal con otros Ministerios Fiscales en materia de investigaciones en trámite de toda Ibero-América. A raíz de este proyecto fue posible, entre otros logros, desbaratar una red de pornografía infantil que operaba por Internet con presencia en toda Iberoamérica y con proyección en Argentina.
- c) el fortalecimiento de los lazos con los Ministerios Públicos del Cono Sur, a través de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos -AIAMP-.
- d) Se propició la participación en distintos foros nacionales e internacionales vinculados con temas de delincuencia transnacional, y *se instrumentaron pasantías e intercambios con fiscalías de países limítrofes, se participó en las Reuniones de Ministerios Públicos y Policías, así como en los Comités de Fronteras.*

### 3. CONCURSOS

Respecto del trámite de los concursos, desde el mes de enero y hasta el presente, tras la sustanciación de los concursos correspondientes, *el Poder Ejecutivo Nacional ha designado a seis (6) Fiscales ante los Juzgados Nacionales y Federales de Primera Instancia; a dos (2) Fiscales Generales y a una (1) Procuradora Fiscal ante la CSJN (Área de Derecho Público no Penal).*

Asimismo, *se culminó la tramitación, se aprobaron y elevaron al Poder Ejecutivo Nacional, las ternas de candidatos correspondientes a cuatro (4) cargos de Fiscal ante Juzgados Federales de Primera Instancia, al cargo de Fiscal General de la PGN en el Área de Política Criminal y al cargo de Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. (Área de Derecho Privado). También remitimos a consideración del Senado de la Nación, los pliegos de los candidatos elegidos por el P.E.N. para cubrir seis (6) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción; dos (dos) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal y dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.*

Actualmente, se encuentran todavía en distintas etapas de trámite interno *diecinueve (19) concursos, para cubrir otras veintiséis (26) vacantes.*

Creo importante señalar que, *respecto de la publicidad de los trámites de los concursos*, y en aras de contribuir a la transparencia y al control ciudadano, a partir de este

año hemos decidido profundizar la difusión de todos los actos de interés general de los concursos a través de nuestra página *web*, y en tal sentido *se publican y actualizan los dictámenes y resoluciones emitidos por distintos integrantes del jurado*.

Sabemos perfectamente que muchas dependencias se encuentran vacantes desde hace largo tiempo, y los perjuicios que ello conlleva. Pero, aunque deseáramos actuar con mayor celeridad y trabajamos de manera sostenida en aras de este objetivo, las demoras o dilaciones internas generalmente responden a la decisión explícita de obrar con arreglo a una clara adhesión a la legalidad y a la normativa vigente, porque de otro modo estaríamos vulnerando las garantías incluidas en todo proceso de selección.

Pese a ello, *estamos procurando reducir al máximo el tiempo de tramitación de los procesos, y para ello hemos reforzado la dotación de personal de la Secretaría de Concursos* y para agilizar el período de inscripciones, como también la tarea de registro y control, se ha diseñado un nuevo modelo de Formulario de Inscripción y, actualmente, se están evaluando las posibilidades técnicas de su implementación vía Internet.

*También consideramos un objetivo fundamental que la Secretaría Permanente de Concurso realice la precalificación de los antecedentes de los concursantes* conforme pautas uniformes, para de esta manera facilitar la tarea a cargo de los Tribunales y lograr un registro de calificaciones de los postulantes, actualizable y válido para todos los concursos, cualquiera sea la vacante de que se trate. Finalmente, es necesario señalar que, una vez que las ternas salen del Ministerio Público, no podemos influir en los tiempos que manejan los demás poderes para confirmar la elección de un candidato.

#### 4. ACERCA DE LOS RECURSOS MATERIALES

Con el fin de remediar la precaria situación que atraviesa el Ministerio Público en materia edilicia en todo el país, se tramitaron un total de cuarenta y cinco (45) contratos de locaciones de inmuebles. A nuestros ojos esta medida constituye un gran logro, dada la magnitud de los problemas estructurales que poseen algunos de los edificios donde muchas dependencias desempeñan a diario sus labores, y consecuentemente, de la necesidad imperiosa de reubicarlas en lugares que reuniesen todas las características reglamentarias, de seguridad y funcionales requeridas para el cumplimiento de la labor judicial.

Dentro de este plan de acción, en la Capital Federal se efectuó la locación, las tareas de remodelación y el alistamiento de *un inmueble sito en la calle Tucumán 977, con la superficie adecuada como para permitir el traslado de más de una veintena de fiscalías* que ocupaban los inmuebles de Cerrito 536, Paraná 425, Lavalle 1638 y Perón 2455, y que también contara con espacio suficiente para el archivo de documentación. En este punto, y en función de las dimensiones del edificio y de la posibilidad de concentración de varias dependencias de un mismo fuero, desde el comienzo también se previó la instalación de una red telefónica, una red informática, bauleras para efectos secuestrados, y la mudanza de la Oficina de Investigaciones con Autor Ignorado.

En el caso del interior el país, *se alquilaron inmuebles para la Fiscalía N° 2 de Rosario, para la Fiscalía de Primera Instancia de Catamarca, de Primera instancia de Corrientes, Fiscalías en materia penal de La Plata, de Rawson, Fiscalía de Cámara de Tucumán, Fiscalía N° 3 de Córdoba y Bahía Blanca, en algunos casos para atender a las*

*unidades de derechos humanos. Así también, se resolvió la situación espacial de las nuevas Fiscalías Federales de Necochea, Tres de Febrero y San Isidro, mediante la suscripción de comodatos sin cargo con las intendencias de estas localidades.*

Sin perjuicio de estas medidas, los departamentos de Arquitectura de Capital Federal y del interior del país, siguieron completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país a través de *relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva, atendiendo cuestiones que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una.*

Cabe señalar que en orden a la cantidad de solicitudes pendientes que existían en materia de pintura, mudanza y reacondicionamiento de oficinas, *a efectos de brindar una respuesta más inmediata, y asimismo obtener un ahorro significativo en los costos que implicaba una licitación pública, hemos tomado la decisión de conformar un equipo de pintura que actualmente asciende a nueve personas y que están cubriendo con celeridad los reclamos pendientes, con resultados muy satisfactorios.*

Por otra parte, durante el año en curso, hemos impulsado una *política de actualización tecnológica, en función de la cual fueron distribuidos 1440 computadoras personales e impresoras y 310 escáneres.* Con estas últimas adquisiciones, se pretendió reemplazar el equipamiento adquirido hasta el año 2000, por lo cual, *el parque informático general de este organismo tiene una antigüedad menor a cinco años.* Asimismo, se están tramitando dos procesos en los que se adquirirá equipamiento central, 180 computadoras personales y 100 impresoras láser, a efectos de paliar nuevas necesidades, y la demanda que implica la habilitación de nuevas dependencias.

Un hecho que debe mencionarse es que, a partir del recambio tecnológico dispuesto, *hemos formalizado la primera donación de equipamiento informático, cuyos destinatarios han sido colegios públicos.* Proyectamos continuar con esta modalidad, que cumple la doble función de que estos equipos puedan ser debidamente aprovechados por quienes más lo necesitan y, de que las dependencias no se vean en la obligación de conservar equipamientos en desuso en ámbitos muchas veces reducidos.

También se ha avanzado en *la descentralización y aumento de las partidas de gastos funcionamiento, así como en el incremento del 80% de los viáticos, especialmente para aquellos fiscales que deben trasladarse a una ciudad tan cara como es actualmente Buenos Aires.* Sobre el punto, estamos procurando *-antes de que finalice el año 2006- realizar un esfuerzo presupuestario más, y equiparar definitivamente la escala de viáticos con los de la Defensoría General de la Nación, que estaría vigente a partir del 1º de enero del año próximo.*

## 5. ACERCA DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS

En el área informática, mas allá de haberse concluido con la instalación de los accesos a Internet en todas las dependencias del Ministerio Público, en primer lugar, con esfuerzo y no menos resistencia, se está implementando la *actualización del software de autores ignorados*, que registra la actividad de la Dirección de Investigaciones de Autor Desconocido (Oficina de NN). Dicho módulo le permitirá a todas las dependencias con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *un incremento sustancial*

*en la capacidad de entrecruzamiento de datos en la investigación de causas con autores desconocidos, constituyéndose en un importante apoyo con nuevas funcionalidades que apoyarán la labor investigativa, entre las que se destacan el registro de la ubicación geográfica de cada hecho, sus principales características, autores, víctimas, efectos, etc. Asimismo, estas funcionalidades permitirán la puesta en marcha de herramientas de investigación estadística y geográfica, tales como el "Mapa del Delito", proyecto que será presentado en toda su capacidad de funcionamiento a los fiscales de la Ciudad de Buenos Aires, en los próximos días.*

En segundo lugar, se ha iniciado la implementación del *sistema integrado de liquidación de haberes y de administración de personal (SIU PAMPA)* que, mediante la actualización del legajo único del empleado, redundará en economías de tiempos al evitar la duplicidad de carga de datos en sistemas no integrados como los previamente existentes, y permitirá mejorar la metodología de la gestión y control de procesos vinculados a los recursos humanos. Por otra parte, también se está poniendo en marcha el *sistema de gestión de bibliotecas*, para lo cual fue adquirida una nueva plataforma de gestión de documentos, que pretende constituir a esa oficina en un centro de información relevante al servicio de los fiscales, aprovechando las ventajas que la tecnología trae para un organismo con características de dispersión geográfica como el nuestro.

En tercer lugar, y en lo que inherente a las relaciones interinstitucionales, se gestionó ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura y la Dirección de Informática del Poder Judicial de la Nación, la posibilidad de adherir al *Plan Nacional de Comunicación del Poder Judicial*, con el objeto de poder compartir la red de intercomunicación y así disminuir los costos -tanto de comunicación como de cableado- en aquellas jurisdicciones donde el Poder Judicial ya lo ha instalado, o bien tiene proyectando extenderlo. Sin embargo, atendiendo a los distintos condicionamiento planteados por ese poder y la necesidad de expandir adecuadamente nuestras comunicaciones de un modo seguro, luego de una gran apuesta a nivel presupuestario, hemos planteado el desarrollo de *una Red Propia del Ministerio Público Fiscal que permitirá la interconexión de todos los puestos de trabajo de las fiscalías entre sí, y de éstas con el resto de las dependencias y con la Procuración General*, proyecto que resulta una de las apuestas institucionales más fuertes, en atención a la implicancia económica y la coordinación que demanda su puesta en funcionamiento, pero que en términos globales, generará en el mediano plazo un ahorro significativo en materia de comunicaciones telefónicas, de acortamiento de los tiempos, y por sobre todo, un soporte inestimable para desarrollar distintas herramientas de investigación y gestión de casos, como poseen los Ministerios Públicos más modernos de la región.

Tampoco puede dejar de señalarse que, por convenio con el *Registro de Nacional de Reincidencia*, se implementó el *Sistema de consulta de las Unidades de Expedición Remota de Antecedentes Penales*, que posibilitará a todos los fiscales del interior del país poseer un software -cedido en forma gratuita- para acceder en menos de 24 horas, a informes de antecedentes nominativos y de huellas digitales. También en el marco de las gestiones para compartir información proveniente de otros organismos públicos, se acordó el *acceso a la base de datos vía web del Registro de la Propiedad Automotor* para la cual cada fiscal posee una clave personal y, se efectuaron las acciones pertinentes con la *Dirección General del Registro Civil*, para obtener un sistema de consulta vía fax que responde en el término de 24 horas.

En cuarto lugar, a partir del 1º de diciembre comenzará a funcionar la *Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital*, para cuyo desarrollo fueron adquiridos dos escáneres de alta complejidad. Este producto permitirá al usuario "hojear" digitalmente expedientes extremadamente voluminosos en razón de segundos, y además posibilitará realizar búsquedas por texto libre, a efectos de optimizar su lectura, entrecruzamientos, y por tanto facilitar la labor del Ministerio Público Fiscal frente a muchos de los "mega procesos" que se encuentran en curso, y en estado avanzado.

En quinto lugar, se concretaron los requerimientos técnicos ante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información -ONTI-, para implementar en el Ministerio Público Fiscal la *firma digital*. Este proyecto innovador en el ámbito judicial, permitirá -en una primera etapa- reducir ostensiblemente los costos y tiempo en las notificaciones, así como en una etapa ulterior, utilizar el sistema de firma digital para la comunicación interinstitucional con el Poder Judicial y aquellos organismos adheridos al convenio de comunicación interjurisdiccional, propiciando el reemplazo de los conocidos "oficios en papel" por oficios electrónicos mediante una comunicación digital segura y con iguales efectos jurídicos.

Luego de este repaso por la intensa actividad desarrollada durante el año 2006, es mi deseo poner de relieve una cuestión que -a mi criterio- ha resultado fundamental dentro del gobierno del Ministerio Público Fiscal.

Hoy en día, sabemos que el pluralismo de ideas constituye un rasgo permanente - y valioso- de la cultura política de cualquier institución democrática y moderna. Partiendo del hecho de un 'pluralismo razonable', esto es, de la multiplicidad de concepciones e ideas acerca de qué cosas deberían hacerse en este organismo, y también de cómo deberían implementarse, los integrantes del Ministerio Público nos hemos enfrentado al enorme desafío de demostrar que -aún desde la diversidad- es posible construir un núcleo básico de coincidencias, que posteriormente se refleje en medidas concretas dirigidas a optimizar el servicio público que presta nuestra institución.

Partiendo de esta premisa, desde mi gestión hemos procurado habilitar todos los canales posibles de diálogo con la mayor cantidad de interlocutores, y hemos tomado nota -y reflejado en nuestras acciones- las opiniones, inquietudes y sugerencias de los diversos magistrados que conforman este organismo. Porque la solidez y la coherencia no constituyen rasgos 'genéticos' propios de ninguna organización, sino que para ganarlas es condición sine qua non escuchar las distintas voces, y generar una serie de consensos básicos que -más allá de los cambios de gestión- se expresen en objetivos duraderos, dotados de continuidad institucional y que, en definitiva, logren trascender el corto y mediano plazo.



Esteban Righi  
Procurador General de la Nación



# CAPÍTULO I

## Procuración General de la Nación

---



## **I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

- 1. Informe del Área de Derecho Público No Penal**
- 2. Informes del Área de Derecho Penal**
- 3. Informe del Área de Derecho Privado**

## 1. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

### A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. LAURA MONTI

#### EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

##### CONSIDERACIONES GENERALES

Respecto del Informe anterior se debe señalar que el Área si bien mantuvo su organización de trabajo, también tuvo modificaciones en cuanto a su conformación. En tal sentido, cabe señalar que concluyó el concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se desempeña como titular de esta Área de Derecho Público no Penal. De acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, luego de que el H. Senado de la Nación prestara su acuerdo, por decreto 428/06 del Poder Ejecutivo Nacional se designó a la Dra. Laura M. Monti, que en mayo de este año prestó el juramento de ley para asumir su cargo y la conducción del Área.

En junio se incorporó al plantel de profesionales la doctora Denise Bloch, Secretaria Letrada del Organismo y el Fiscal General doctor Ricardo O. Bausset fue designado como coadyuvante en la Fiscalía General ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo Federal y en lo Civil y Comercial Federal. A principios de octubre se reincorporó al Área, al concluir una licencia extraordinaria, el doctor Gustavo J. Naveira de Casanova, Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, especialista en derecho tributario.

Por otra parte, también se continuó colaborando con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, por medio del convenio suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y esa Casa de Estudios el 5 de octubre de 2001, a fin de que los alumnos que cursan la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, que se dicta en el Departamento de Posgrado de la citada Facultad, puedan realizar un trabajo de campo. En ese marco, una alumna realizó actividades en el Área, con resultados satisfactorios tanto para las instituciones como para los que participaron del aludido programa de entrenamiento profesional.

En lo que concierne al trabajo desarrollado, procede señalar que continuó el ingreso de un importante número de causas de alta complejidad, cuyo estudio requirió de la participación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del Área.

La dedicación puesta al servicio de las tareas encomendadas a esta Área de todos sus integrantes permitió una mejora significativa en términos de eficiencia.

En la tabla N° 1 se presenta información consolidada sobre la cantidad de causas consideradas por el Área durante el presente período. También se da cuenta de los expedientes salidos y de los que se encuentran a estudio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Todos los guarismos corresponden a los registros internos del Área.

**TABLA N° 1**  
**ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL: TOTAL DE EXPEDIENTES PERÍODO 2005-2006**  
**(CONSOLIDADO)**

Expedientes en el Área				
Período 2005-2006	664	249	183	1096
Salidos	505	208	178	891
A estudio	159	41	5	205

\*El total incluye expedientes pendientes del periodo anterior de las tres sub-áreas

### SUBÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO-CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO

Durante el período que se informa, ingresaron a estas dos Subáreas un total de 477 expedientes, aunque fueron objeto de examen un número mayor, porque a esa cifra deben adicionarse las causas pendientes al cierre del Informe anterior. Al 13 de octubre del corriente año, en la categoría de causas a estudio se contabilizan 159 expedientes, cifra menor a la existente al cierre del informe anual 2005. La tabla N° 2 muestra las causas ingresadas y salidas, así como las pendientes, discriminadas por tipos y su estudio refleja, entre otros datos significativos, que el mayor número de dictámenes corresponde a recursos extraordinarios y de hecho, donde se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

A ello cabe agregar que nuevamente se verificó la misma situación que ya se había advertido en el informe anterior, en cuanto a que se produjo un aumento de los juicios originarios remitidos por la Corte para dictamen de esta Procuración General.

Si bien los temas sometidos a estudio de esta Área son verdaderamente complejos y de implicancias institucionales, el esfuerzo de sus integrantes permitió mantener el número de dictámenes del período anterior y disminuir la cantidad de expedientes pendientes de estudio, lo que demuestra una mejoría en términos de eficiencia. La tabla N° 3 informa sobre el tipo de expedientes que están a estudio.

**TABLA N° 2**  
**SUBÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO**  
**(PERÍODO 2005-2006)**

Desde el 15/10/05 al 13/10/06	REX	RHE	JO	PVA	TOTAL
Ingresos al Área	173	247	55	2	477
Salidos	150	294	59	2	505*

\*Incluye expedientes con dictámenes suscriptos por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia a cargo del Área y proyectos de dictámenes a la firma del señor Procurador General, al cierre del período que se informa.

**TABLA N° 3**  
**SUBÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO**  
**(EXPEDIENTES A ESTUDIO AL CIERRE DEL INFORME)**

Exptes. al 14/10/06	REX	RHE	JO	PVA	TOTAL
En estudio	57	82	20	0	159

## SUBÁREAS DE COMPETENCIAS Y DE JUICIOS ORIGINARIOS

Durante este período el desempeño de estas subáreas continuó siendo satisfactorio, pues mantuvieron su eficiencia en cuanto al tiempo que demandó el estudio de los expedientes y la elaboración de los dictámenes. En la tabla N° 4 se refleja esta situación.

**TABLA N° 4**  
**SUBÁREAS DE COMPETENCIAS Y DE JUICIOS ORIGINARIOS (CONSOLIDADO 2005-2006)**

	Competencias	Juicios Originarios
INGRESADOS	183*	249*
SALIDOS	178	208
EN ESTUDIO	5	41

\*se incluyen competencias pendientes del período anterior

## COMENTARIOS SOBRE CAUSAS TRASCENDENTES

A continuación se informa sobre los criterios mantenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

## SUBÁREA DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO

Acción declarativa. Inconstitucionalidad del art. 13 de la ley 4738 de la Provincia del Chubut que supedita la renovación de los permisos de pesca a la utilización de puertos y astilleros provinciales

- **S.841, L.XXXVII “Servicios Portuarios Integrados S.A. c/ Chubut, Provincia del (Jurisdicción Originaria)”, dictamen del 6 de abril de 2006**

En el dictamen de este Ministerio Público se propició hacer lugar a la demanda que la actora había entablado contra la Provincia del Chubut a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 13 de la ley local 4738, en virtud de la cual se exige para renovar los permisos de pesca, entre otros requisitos, que se utilicen puertos y astilleros provinciales. Se consideró que la Provincia, mediante dicha norma, consagraba la preeminencia o primacía de su puerto en detrimento de los restantes del país, con seria lesión al art. 12 de la Constitución Nacional en cuanto prescribe que “los buques destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio”. Se expresó, al respecto, que los Estados provinciales no pueden invocar la titularidad territorial para poner trabas de índole alguna a las actividades que, en su esencia, se vinculan al tráfico interprovincial e internacional.

En ese mismo sentido, también se entendió que la disposición local afectaba a la denominada cláusula del “comercio” prevista en el art. 75, inc. 13, de la Constitución Nacional, sobre la base de interpretarla en un sentido amplio y comprensiva tanto del tráfico mercantil y la circulación de efectos visibles y tangibles para todo el territorio de la Nación, como del control del transporte de personas

y de las relaciones jurídicas derivadas del mismo transporte cuando éste tiene lugar entre habitantes de diferentes Estados.

Se dijo que la inteligencia de tales normas, tanto del art. 12 citado y del contenido amplio asignado a la cláusula del comercio, impide que las leyes provinciales puedan ser fruto de una política que discrimine el comercio interior en función de su origen o beneficie a un Estado provincial respecto de otro o que encarezca su desenvolvimiento al extremo de dificultarlo o impedirlo.

Se concluyó así que la actora se había visto obstaculizada en su propósito de comerciar, toda vez que la ley local cuando condiciona la renovación del permiso de pesca a la utilización de puertos y astilleros provinciales, afecta la libre concurrencia al mercado de servicios de astilleros de oferentes y demandantes, con aptitud para perjudicar los intereses de la comunidad.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### COMISIONES MENSUALES COBRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS A LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ESTABLECIDAS POR DECRETO 507/93

- **P.1008, L.XL, “Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c/AFIP DGI”, dictamen del 22 de noviembre de 2005**

La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal había desestimado la repetición intentada por Prevención ART S.A., en concepto de comisiones mensuales cobradas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) entre julio de 1996 y julio de 1998, establecidas por decreto 507/93. Este Ministerio Público propició la revocación de ese pronunciamiento, pues el decreto de necesidad y urgencia 507/93 en modo alguno faculta a la AFIP a practicar esas detracciones.

Para opinar así, se consideró que el art. 9º del decreto 334/96 sólo regula la “declaración e ingreso” de la cuota con destino a las ART y ordena que se efectúe con las mismas “modalidades, plazos y condiciones” establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. En consecuencia, en modo alguno puede inferirse que autorizó también a la AFIP a practicar la deducción previa fijada por el art. 2º del decreto 507/93, que se encuentra claramente limitada a los fondos que se transfieren a la Administración Nacional de la Seguridad Social. Por el contrario, si se reconociera que el art. 9º del decreto 334/96 habilitó a la AFIP a practicar las detracciones aquí cuestionadas, aquel reglamento implicaría un avance sobre las concretas previsiones de la ley entonces vigente (decreto 507/93, ratificado por ley 24.447) e implicaría una extensión analógica de los supuestos taxativamente previstos en ella, lo cual se exhibe en pugna con el principio constitucional de legalidad del tributo.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### REGALÍAS PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS DEVENGADAS POR APLICACIÓN DE LA LEY 23.697

- **N.115, LXXXV. “Neuquén, Provincia del c/Estado Nacional s/cobro de regalías e inconstitucionalidad”, dictamen del 24 de mayo de 2006**

La Provincia del Neuquén promovió demanda contra el Estado Nacional (Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos), para que se lo condene a

liquidar y pagar las diferencias por regalías petrolíferas y gasíferas devengadas por aplicación de la ley 23.697, desde septiembre de 1990 en adelante, con más intereses, costas y desvalorización monetaria. Asimismo, planteó la nulidad e inconstitucionalidad del decreto 1757/90, por considerar que viola las garantías establecidas en los arts. 121, 124 y ccdtes. de la Constitución Nacional.

En primer término, este Ministerio Público considero que, en el régimen de la ley 17.319, el Estado Nacional es quien percibe las regalías sobre el producido de los hidrocarburos líquidos y reconoce, en favor de las provincias, una participación equivalente al monto total que recibe, con arreglo a los arts. 59, 61, 62 y 93 de esa ley. Tal reconocimiento de la Nación en favor de las provincias sella la suerte adversa de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la primera.

En cuanto al fondo de la cuestión en debate, señaló que el planteo de nulidad e inconstitucionalidad del decreto 1757/90 no constituye un “caso” o “causa” que pueda ser resuelto por el Poder Judicial, pues no surge que este precepto hubiese sido aplicado para liquidar las regalías hidrocarburíferas *sub iudice*.

Contrariamente a lo pretendido por la Provincia, se afirmó que el decreto 631/87 es aplicable a los fines de fijar el valor boca de pozo para la liquidación de las regalías del período de producción septiembre de 1990 y posteriores, pues tanto la letra del art. 1º de la ley 23.678 como los debates que precedieron a su sanción indican que su vigor se restableció sin limitación alguna.

Por último, se indicó que art. 1º de la ley 23.678 (texto según su similar ley 23.697) sólo coloca límites inferiores y superiores a los valores boca de pozo. Pero su cuantía, obligatoriamente situada entre esos dos baremos por imperio del art. 32 de la ley 23.697, surge por aplicación de la ley 23.678 y el decreto 631/87.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### LEY 23.101. DEDUCCIÓN, EN EL BALANCE IMPOSITIVO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL EXPORTADOR, DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR FOB DE LOS BIENES Y SERVICIOS EXPORTADOS

#### • E.362, L.XLI. “El Marisco S.A. c/D.G.I.”, dictamen del 5 de julio de 2006

Aquí, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal entendió que la deducción -en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador- de hasta el diez por ciento (10%) del valor FOB de los bienes y servicios exportados establecida en la ley 23.101 se encontraba vigente, ante la derogación del decreto 553/89.

Por el contrario, este Ministerio Público consideró que el decreto 553/89 modificó sustancialmente la definición de los “bienes y servicios promocionados”, abandonó la enumeración que -en base a la NCCA- se había efectuado en el anexo del decreto 173/85, empleó la NADE a tales efectos, implementó un derecho de exportación adicional a la totalidad de las mercaderías abarcadas en esta última y las excluyó del beneficio de la deducción previsto en el art. 9, inc. b), de la ley 23.101. Ello implicó, en opinión de este organismo, la derogación del decreto 173/85.

Por ello, entendió inoficioso expedirse sobre el alcance del decreto 2657/91 pues, en los términos en que ha sido planteada la cuestión, cualquiera sea su resultado, el beneficio sobre los “bienes y servicios promocionados” enumerados según la NCCA por el decreto 173/85 había sido ya definitivamente abandonado con el dictado de su similar N° 553/89. Máxime cuando el decreto 2657/91 se limitó a sustituir la NADE y la NADI por la NCE, sin aprobar a tal efecto una nueva lista de

mercaderías a las que se les aplique el beneficio de la deducción previsto en el art. 9, inc. b), de la ley 23.101 ni restaurar la vigencia de aquella contenida en el anexo del decreto 173/85.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONCURSO PREVENTIVO. CARÁCTER PRE O POST CONCURSAL DEL TRIBUTO EJECUTADO

- **W.48, L.XLI. “Wintershall Energía S.A. c/Estado Nacional PEN dto. 786/02 – ley 25565 s/amparo ley 16986”, dictamen del 11 de septiembre de 2006**

En esta causa se debate la constitucionalidad del último párrafo del art. 5º y de la última frase del art. 6º del decreto 786/02, en cuanto establecen que el recargo al consumo de gas por redes o ductos del art. 75 de la ley 25.565 deberá ser abonado también en caso de “autoconsumo cualquiera fuere su uso o utilización final” (art. 5º del decreto 786/02) y “autoconsumo en yacimiento” (art. 6º del decreto 786/02). El Procurador Fiscal entendió que el recargo bajo análisis no sólo se aplica al gas entregado a terceros por redes o ductos, sino que rige respecto de la totalidad de los consumos que empleen esos medios, cualquiera fuera su uso o utilización final, inclusive -por ende- el denominado consumo propio o “autoconsumo”.

En tal sentido, precisó que, ante la falta de mención expresa, no puede entenderse al precepto limitado en su aplicación a los ductos regulados por los decretos 44/91 y 1738/92. Ello, sin olvidar que tampoco corresponde distinguir -a los fines del pago del recargo- entre medios regulados y no regulados por los decretos 44/91 y 1738/92 cuando el precepto legal no lo hace.

Para finalizar, manifestó que aún cuando el art. 75 de la ley 25.565 no designe a los productores de gas como contribuyentes sino sólo como agentes de percepción del recargo, ello no es óbice para la aplicación del tributo. Ello es así pues el sujeto pasivo principal -deudor por título propio o “contribuyente”- puede ser determinado sin necesidad de alguna norma expresa por parte de la ley, porque se deduce de la naturaleza del hecho imponible, esté o no indicado en una norma explícita.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

#### CAUSAS RESUELTAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE EL PERÍODO INFORMADO

En el Informe anterior se comentaron algunas causas trascendentes en las que se dictaminó pero que, a la fecha de su cierre, todavía no habían sido resueltas definitivamente por la Corte. Debido a que ello se produjo durante el período que ahora se informa, se da cuenta de su resultado.

#### ART. 35 DEL CONVENIO MULTILATERAL (SALTA, 1977). TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD. BASE IMPONIBLE

- **Y.5, LXXXIX, “YPF c/Municipalidad de Concepción del Uruguay s/acción meramente declarativa”, dictamen del 26 de septiembre de 2004**

El 7 de febrero de 2006, la Corte sostuvo que las cuestiones planteadas habían sido adecuadamente tratadas en el dictamen del Procurador Fiscal, cuyos fundamentos compartía y a los que correspondía remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.



## SUBÁREA DE COMPETENCIAS

## COMPETENCIA. CONFLICTO POSITIVO. JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

- **Comp. 396, L. XLII, “Sociedad Rural de Comodoro Rivadavia c/ Estado Nacional s/ incidente de inhibitoria”, dictamen del 12 de junio de 2006, sentencia del 19 de septiembre de 2006**

Esta contienda positiva de competencia se originó en la acción declarativa de certeza promovida por el actor contra el Estado Nacional (Secretaría de Energía), la Cámara de Industria del Petróleo y la Cámara de Explotación y Producción de Hidrocarburos, a fin de obtener que cese el estado de incertidumbre sobre el alcance de las normas que regulan la relación jurídica entre las empresas petroleras con los titulares de los inmuebles en los que se realizan tareas de exploración y explotación petrolíferas, en cuanto les reconocen a estos últimos una compensación pecuniaria por los daños que causa dicha actividad.

Allí sostuvo este Ministerio Público que la cuestión debatida aparece vinculada con el alcance o modalidad de una relación jurídica que pueda producir un perjuicio o lesión actual, la causa corresponde a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en virtud de lo dispuesto en el art. 5º, inc. 5º), del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

## CAUSAS RESUELTAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE EL PERÍODO INFORMADO

Durante este período, la Corte Suprema dictó sentencia en casos relevantes en los que intervino el Ministerio Público en años anteriores, como, por ejemplo, la causa **C. 1301, L. XXXIX, “Cablevisión S.A. c/ Municipalidad de Córdoba s/ acción declarativa”,** dictamen del 6 de julio de 2004, sentencia del 29 de agosto de 2006.

Cablevisión interpuso el recurso extraordinario federal, contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, que declaró la incompetencia de la Justicia Federal para entender en la acción declarativa de inconstitucionalidad e ilegalidad interpuesta por la empresa contra la Municipalidad de Córdoba, respecto del aumento de una contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios dispuesta por la Ordenanza Impositiva Municipal 10.477 para el año 2002.

Este Ministerio Público consideró que resulta competente la Justicia Federal de Córdoba, puesto que si bien la actora dirige la acción de inconstitucionalidad e ilegalidad contra una norma local, se advierte que tal pretensión exige -esencial y ineludiblemente- determinar, en forma previa, si el ejercicio de esas facultades tributarias invade un ámbito de competencias que es propio de la Nación en materia de radiodifusión. No empece a lo expuesto el ejercicio del poder de policía y la potestad fiscal por parte de las provincias y de sus municipalidades, porque ello no implica que las autoridades locales puedan condicionar de tal modo la prestación del servicio -como en autos- de televisión por cable, al punto de perturbarlo, directa o indirectamente, desvirtuando así lo que tiende a evitar la legislación nacional en la materia.

## SUBÁREA DE JUICIOS ORIGINARIOS

## COMPETENCIA ORIGINARIA EN RAZÓN DE LA MATERIA

- **D. 1759, XLI, “Durán, Rodrigo c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios”, dictamen del 4 de abril de 2006, que fue compartido por la Corte en su sentencia del 23 de mayo de 2006**

El actor, vecino de la Capital Federal, en su condición de adquirente de buena fe de un vehículo, demandó a la Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Seguridad —entre otros—, a fin de obtener una indemnización por los daños y perjuicios derivados de su detención personal y del secuestro de su automotor, dispuestos por los efectivos de Gendarmería Nacional al advertir que tenía un pedido de captura por hurto.

Atribuyó responsabilidad extracontractual a dicho Estado local por la falta de servicio en que incurrió uno de sus órganos, puesto que omitió notificar a las autoridades nacionales el hallazgo del vehículo que había sido sustraído a su anterior dueño a fin de que se dejara sin efecto su pedido de captura, hecho que motivó su detención .

Este Ministerio Público sostuvo que el pleito era ajeno a la competencia originaria de la Corte en razón de la materia en debate —reiterando su postura invariablemente defendida por más de quince años—, por entender que esta no configura una “causa civil”, toda vez que la responsabilidad del estado se rige sustancialmente por el derecho administrativo, en el caso de la Provincia, por el derecho público local, doctrina que si bien anteriormente no era aceptada por la Corte, actualmente la comparte a partir del precedente B. 2303, XL, Originario, “Barreto, Alberto Damián y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 21 de marzo de 2006, en la que decidió adoptar un criterio estricto respecto del concepto de “causa civil”.

- **S. 20, XLII “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires – Hospital Italiano c/ Chubut, Provincia del s/ incumplimiento de obra social”, dictamen del 8 de septiembre de 2006. Aún sin sentencia**

La actora demandó a la Provincia del Chubut (PROFE Chubut - Sistema Provincial de Salud), a fin de obtener el pago de una suma de dinero instrumentada en varias facturas, emitidas en razón de la prestación de servicios de asistencia médica a una afiliada a esa obra social.

Este Ministerio Público modificó su criterio respecto de la naturaleza jurídica de los contratos que celebran las Administraciones Provinciales, entendiendo que, en principio, se presume su carácter administrativo, salvo que se demuestre lo contrario. Así sostuvo que la causa era ajena a la competencia originaria de la Corte, en tanto las facturas que se intentaban cobrar tenían su origen en un vínculo contractual de carácter presuntamente administrativo, regido por el derecho público local, en el cual la Provincia habría actuado en su carácter de poder administrador y en uso de facultades propias, puesto que era la deudora nominal y la actora no había demostrado que dicho convenio estuviese regido por normas de derecho privado.

## PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA ORIGINARIA

· **A. 373, XLII “AFIP c/ Neuquén, Provincia del s/ ejecución fiscal”, dictamen del 20 de julio de 2006. Aún sin sentencia**

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— promovió ejecución fiscal contra la Provincia del Neuquén —Dirección Administrativa de la Subsecretaría de Salud—, ante la Justicia Federal de dicho Estado local, a fin de obtener el pago de un certificado de deuda, en concepto de impuesto a las ganancias.

El Juez federal se declaró incompetente, por entender que la causa correspondía a la competencia originaria de la Corte *ratione personae*, en tanto una entidad nacional, con derecho al fuero federal, demanda a una Provincia, a quien le corresponde dicha instancia.

Este Ministerio Público se expidió en sentido contrario al criterio sostenido por V.E. en la causa O. 393, XLI, Originario, “Ontivero, Ariel Adolfo c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ medidas preliminares y de prueba anticipada”, sentencia del 21 de febrero de 2006, a partir de la cual estimó “prematura” toda declaración de incompetencia de un tribunal federal de grado en los casos en que es demandada una Provincia, pues ésta debe ser citada ante dicho Juzgado y requerir, si lo estimara conveniente, el beneficio de litigar ante la Corte en instancia originaria, pudiendo en su caso prorrogar.

En efecto, se entendió que resultaba necesario reformular la doctrina elaborada sobre la prórroga de la competencia originaria de la Corte cuando ésta procede *ratione personae*, y se determinó que ésta sólo es válida cuando existe una voluntad expresa o tácita de la provincia de renunciar a su prerrogativa ya que nunca se la puede someter al requisito de tenerla que pedir si el juicio se ha iniciado ante la justicia federal.

Así, se consideró que la prórroga de la competencia originaria debe ser de interpretación restrictiva, por lo cual para su procedencia deben darse ciertas condiciones: 1º) que la provincia pacte mediante convenio escrito su decisión de someterse a los tribunales federales de baja instancia; 2º) que la provincia como actora decida entablar la demanda ante un juez federal de grado; y 3º) cuando la provincia resulte demandada, en cuyo supuesto la prórroga surgirá a condición de que el Estado local efectúe el planteamiento de la declinatoria ante la Corte, su “juez constitucional”.

Tal razonamiento, tiene su fundamento en que por mandato constitucional expreso la competencia originaria del Tribunal es “exclusiva”, lo cual implica que las provincias sólo “pueden” y “deben” ser demandadas, en la “jurisdicción federal” diagramada por los arts. 116 y 117, esto es, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en única instancia.

## 2. INFORMES DEL ÁREA DE DERECHO PENAL

### A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. EDUARDO E. CASAL

Desde el 1º de octubre de 2005 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 521 dictámenes, de los cuales 79 fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de la apelación federal, 10 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, originario penal, 1 en contestación de vista en ese mismo proceso, 1 presentación varia y 430 en conflictos de competencia.

Durante similar período han ingresado en el área para su estudio un total de 550 expedientes procedentes de la Corte Suprema de Justicia, discriminados del siguiente modo: 106 en materia de recurso extraordinario y de hecho por denegatoria de aquél, 10 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, originario penal, 1 vista en ese mismo proceso, 1 presentación varia y 432 contiendas de competencia.

Al igual que en el período anterior, cabe destacar la especial atención que debe prestarse a la evolución de la jurisprudencia del Alto Tribunal a partir de su nueva integración, a fin de asegurar la recta aplicación de la ley penal que nos impone nuestra función fiscal, sin dejar de velar por la estricta observancia de las garantías fundamentales.

En lo relativo a los dictámenes de competencias penales se veló siempre por ajustar las opiniones a las reglas constitucionales y legales que rigen la materia, sin descuidar los principios de economía procesal que tienden a asegurar una mejor administración de justicia.

Respecto a la instancia extraordinaria puede observarse en la reseña expuesta más abajo, como han sido objeto de análisis materias de tanta relevancia como el efectivo ejercicio de la defensa en juicio, el derecho del imputado a recurrir una sentencia condenatoria y sus límites, plazo razonable de duración del proceso, de la prisión preventiva y su cómputo, la incidencia de esos criterios respecto de la internación de menores, y la interpretación de las leyes 22.262, 22.802 y 24.240, entre otros temas relevantes.

Entre los dictámenes más destacados que se han emitido, cabe mencionar los siguientes:

#### DICTÁMENES EN COMPETENCIAS PENALES

- **Competencia n° 1451, L. XLI in re "Montiel, Demetrio s/ revisión de sentencia". Dictamen del 13 de febrero de 2006, resuelta por la Corte el 8 de agosto último**

Según el criterio sostenido por el Tribunal en Fallos: 322: 1376, las cuestiones que remitían a la necesidad de revisar una sentencia, debían considerarse trámites de naturaleza incidental respecto del procedimiento de ejecución penal, aún cuando los regímenes procesales las hubieren incluido entre los supuestos del recurso de revisión.

Sin embargo, frente al conflicto suscitado entre un tribunal oral federal y la Cámara de Casación Penal -referido a la solicitud de revisión por parte del imputado de una pena única firme- se efectuó un análisis de las distintas normas procesales provinciales que habían inspirado la redacción de los artículos 504 y 479, inciso 5º, del Código Procesal Penal de la Nación.

En especial se tuvo en cuenta que el Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa, eliminó del capítulo concerniente a la ejecución penal la norma del artículo 536 bis del código de Córdoba -que asignaba competencia a esos tribunales en los supuestos en que quedara sin efecto o se modificara la pena impuesta- e introdujo un quinto inciso en el artículo 450 -equivalente al artículo 511 del código cordobés - por el que dispuso que el recurso de revisión procedía cuando correspondiera aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la utilizada en la sentencia. Se subrayó también que el proyecto original del actual Código Procesal Penal de la Nación, adoptó la regulación del código pampeano, e incluyó dentro del esquema del artículo 479 la cuestión de la aplicación de la ley posterior más benigna. No obstante, durante el curso del trámite parlamentario, se insertó aquella norma del código de Córdoba, al final del capítulo sobre ejecución penal -actual artículo 504 vigente- que, en definitiva, produjo una coexistencia de preceptos, con las consiguientes dificultades para su interpretación.

Frente a esa disyuntiva, se consideró que imperaba el criterio por el cual, debían conciliarse entre sí todas las disposiciones legales, evitando la destrucción de unas por las otras (Fallos: 310: 195).

Así, se sostuvo -de conformidad con el criterio de los jueces declinantes- que ambas normas no resultaban contradictorias sino que, contrariamente, se referían a supuestos distintos. Desde esa perspectiva -en el caso del artículo 479, inciso 5°- correspondía a la Cámara Nacional de Casación Penal revisar la sentencia y disponer la absolución o, eventualmente, la reducción de la pena impuesta, pues la efectiva aplicación de la ley más benigna implicaba modificar las declaraciones de hechos y de derechos que se habían efectuado en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. De otra manera, quedaría vacía de contenido la letra de ese artículo, máxime cuando tradicionalmente esa función correspondió siempre a los tribunales de recurso, y no a los de mérito.

Se concluyó, finalmente, que esa sistematización armonizaba mejor las normas en debate, ya que permitía que los tribunales de ejecución penal conocieran cuando se pretendía variar la pena o las condiciones de su cumplimiento, y dejaba reservada la vía de la revisión para los supuestos anteriormente mencionados. También se sostuvo en apoyo de esa posición, que constituía una de las funciones esenciales del tribunal de casación, conocer en los recursos que la ley procesal autorizaba -incluido el de revisión- respecto de las sentencias que dictaran, entre otros, los tribunales orales (Fallos: 316:1524, considerando 8°).

Este fue el criterio receptado por la Corte Suprema al resolver el caso, el 8 de agosto de 2006.

- **Competencia n° 1369, L. XLI *in re* "Gillio, Luis Eduardo s/ incidente de competencia". Dictamen del 16 de marzo de 2006, aún pendiente de resolución**

Si bien sostuvo la Corte que cuando no se hubiese procedido conforme a la regla del artículo 58, primera parte, del Código Penal, correspondía la unificación a quien procedió a dictar la pena mayor (Fallos: 324:885 y Competencia n° 553; L. XL, "López, Marcela Griselda y otro s/ robo agravado", resuelta el 10 de agosto de 2004), se consideró que, en este caso, no cabía aplicar ese criterio, pues la pena mayor había sido impuesta por un tribunal extranjero, que cedió a la justicia de nuestro país el contralor de su ejecución, quedándole sólo reservadas las facultades mencionadas en el tratado internacional celebrado con Brasil, aprobado por la ley 25.306. Al mismo tiempo, se sostuvo que si bien el artículo 2 de la ley 24.767 establecía la competencia de los juzgados de ejecución penal para controlar las cuestiones refe-

ridas al cumplimiento de una pena impuesta por un tribunal de otro país, ello no se extendía al supuesto de unificación de una sanción que no había sido dictada por nuestros tribunales ya que, en tal caso, se excedería el marco de las atribuciones conferidas a sus magistrados por el artículo 493 del Código Procesal Penal.

Frente a las peculiares características que el caso revestía, se entendió que la cuestión debía resolverse sin reparar demasiado en consideraciones de derecho de fondo (Fallos: 261:25 y 293:115) y que, además, no debía perderse de vista que la unificación de sanciones -tendiente a establecer la unidad penal a los fines de su cumplimiento (Fallos: 311:1168)- no resultaba incompatible con las reservas jurisdiccionales establecidas en el artículo X del tratado suscripto con aquél país -aprobado por la ley 25.306- ya que la composición de penas, no implicaba alterar las declaraciones de hechos contenidas en los fallos comprendidos.

Esa línea argumental, llevó a la conclusión de que el tribunal local que dictó una de las condenas -aunque fuese la de menor cuantía- debía entender, no sólo en su posible unificación sino, además, en las contingencias que deparara el régimen de ejecución penal provincial que, con sujeción a las excepciones de aquél pacto internacional, debía regir a la luz del artículo 31 de la Constitución Nacional.

- **Competencia nº 81, L. XLII *in re* “Torres, Mauricio David s/ inf. art. 189 bis del Código Penal”. Dictamen del 7 de abril de 2006, resuelta de conformidad el 20 de junio último**

En la presente contienda se sostuvo que, luego de la sanción de la ley 25.886 -que modificó el artículo 189 bis del Código Penal- la figura de tenencia de municiones se encontraba desincriminada, habida cuenta que no había sido prevista en la mencionada ley.

- **Competencia nº 130, L. XLII *in re* “Echeverría, Sandra s/ inf. a la ley 23.737”. Dictamen del 13 de junio de 2006, aún pendiente de resolución**

A fin de precisar el criterio a partir del cual se consideró que debía resolverse el caso, se sostuvo que la ley 26.052 (promulgada el 30 de agosto de 2005) modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes, al asignar su conocimiento a la justicia local. Sin embargo, su aplicación se encuentra condicionada a la adhesión de las provincias a ese régimen legal.

Cabe destacar entonces, que la competencia federal es prioritaria, excepto cuando las provincias, por voluntad propia expresada mediante ley de adhesión, asuman la competencia, lo que la provincia de Buenos Aires hizo mediante la sanción de la ley 13.392, publicada el 2 de diciembre de 2005.

Sin embargo, la asignación a favor de la justicia provincial no se encuentra prevista para todos los tipos penales contenidos en la ley, sino que ésta reserva para la justicia federal los delitos que pertenecen al contenido del artículo 116 de la Constitución Nacional, es decir, los hechos tipificados en la ley 23.737 que se vinculan con el tráfico ilícito y que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en su artículo 3º, se encarga de enumerar, que superan el límite de lo común. El resto de las figuras que pudieren lesionar el físico o la moral de los habitantes, que importen en definitiva un menoscabo en el bien jurídico protegido: “la salud pública” son ajenas al derecho federal (mensaje del Poder Ejecutivo Nacional al enviar al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley).

De acuerdo con esa inteligencia, y respecto al comercio de estupefacientes, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos puntuales que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización, con principal fundamento, además, en la inmediatez con la que puede actuar en esos casos la justicia local en el interior del país (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores del día 6 de octubre de 2004, opinión de la senadora Escudero).

Para una definición más precisa de ese concepto, el Senado impuso su criterio acerca de la necesidad de adoptar una pauta objetiva de distinción con base en el fraccionamiento en dosis destinadas al consumo, a fin de evitar la vaguedad y subjetividad que se asignó al término de escasa cantidad que, como modificación, había introducido la Cámara de Diputados al considerar el proyecto (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores del 27 de julio de 2005, opinión de la senadora Escudero). En virtud de esas consideraciones, y en atención a que en el caso, la forma en que se hallaba acondicionado el material estupefaciente objeto de secuestro se ajustaba a esa pauta objetiva de valoración, se concluyó que la justicia provincial debía continuar con la investigación.

- **Competencia n° 358, L. XLII *in re* “Claudia Ester Sans s/ infracción ley 23.737”. Dictamen del 28 de junio de 2006, resuelta el 24 de agosto último**

En esta causa, con relación a la ley 26.052 se dictaminó que el juez que previene debe darle precisión a los hechos y realizar todas las medidas necesarias antes de invocar la regla del artículo 4° de esa norma, según el cual la jurisdicción federal debe ser preferida en caso de duda.

Quedó establecido además, que omitir ese procedimiento importaba un notable perjuicio para la buena administración de justicia que debe ser evitado en lo sucesivo (conf. Competencia n° 1821, L. XXXVII *in re* “Rozas, Gustavo Ricardo s/ robo de automotor”, resuelta el 7 de diciembre de 2001)”

- **Competencia n° 226, L. XLII *in re* “Herrera, Enrique s/ inf. art. 296 C.P.”. Dictamen del 23 de junio de 2006, aún pendiente de resolución**

Se sostuvo que la falsificación de la oblea de habilitación de los equipos de gas de automóviles, emitida por el Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS, creado por la ley 24.076- debe ser investigada por el magistrado federal. Asimismo, respecto de la falsificación de la cédula de identificación del equipo para GNC, se propuso modificar el criterio expuesto en la Competencia n° 449 L. XL *in re* “Garino, Miguel Angel s/ estafa e infr. Art. 292 del C.P.”, resuelta el 23 de diciembre de 2004, según el cual su conocimiento correspondía a la justicia local pues, a partir del 1° de enero de 2003 entró en vigencia la Resolución ENARGAS n° 2768/02, cuyo artículo 13 estableció que las cédulas de identificación de equipos de Gas Natural Comprimido también son proporcionadas a los Productores de Equipos Completos por el Ente Nacional y llevarán su logotipo.

- **Competencia n° 259, L. XLII *in re* “Cablevisión S.A. s/ recurso de queja por apelación denegada”. Dictamen del 14 de agosto de 2006, aún pendiente de resolución**

Se trató de una contienda negativa *ratione loci*, trabada entre la Cámara Federal de Rosario y la Cámara en lo Penal Económico de esta ciudad, en actuaciones formadas ante la impugnación planteada respecto de la resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que formalizó la imputación por presunta infracción al artículo 1° de la Ley de Defensa de la Competencia en el mercado

de televisión por cable de la ciudad de Santa Fe. Se sostuvo que aun cuando la norma no contempla la apelación de ese tipo de diligencias anteriores a la resolución final, la jurisprudencia de la Corte Suprema las había admitido; y que el argumento de la sede del organismo administrativo interviniente, invocado por el tribunal rosarino en su declinatoria, carecía de relevancia para determinar la competencia, pues en tal caso no tendría sentido la regla distributiva del artículo 27. Se agregó que en atención a que el objetivo esencial de la ley 22.262 es proteger el interés económico general, el correcto funcionamiento de los mercados y el beneficio de la comunidad, esa regla debía interpretarse del modo que contribuya a la consecución de esos fines y en tal sentido, los tribunales con jurisdicción en el lugar donde la conducta investigada tuvo efectos prima facie anticompetitivos son los que se encuentran en mejores condiciones de revisar las decisiones adoptadas por un órgano con sede en Buenos Aires, que instruye sumarios por hechos ocurridos en todo el país. También se descartó que el domicilio de la sociedad, situado en esta Capital, pudiera tener relevancia a estos fines, pues el artículo 26, inciso "d", de la ley sólo lo indica para el caso de solicitarse su disolución y liquidación; al igual que lugar donde se había tomado la decisión empresarial, pues lo que se investigaba en el caso eran las consecuencias de esa medida en el mercado geográfico de la ciudad de Santa Fe. Por último, se señaló que no obstante la derogación de la ley 22.262, la cuestión planteada, en tanto postulaba un cambio de criterio en cuanto al precedente de Fallos: 311:1717, conservaba plena actualidad, pues la ley 25.156 que la reemplazó, contempla análoga regla de reparto de competencia.

· **Competencia n° 349, L. XLII *in re* "Millacura Llaipen, María Leontina s/ incidente declinatoria de competencia". Dictamen del 25 de septiembre de 2006, aún pendiente de resolución**

Se expuso que a pesar de que los hechos investigados compartían características con un delito definido por un instrumento internacional, como lo es la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (incluida con jerarquía constitucional mediante ley n° 24.820) y aunque no existía un tipo penal específico contenido en el Código Penal argentino, en tanto se encuentra previsto en nuestra legislación interna a través de su tipificación en distintos artículos del ordenamiento penal (criterio ya establecido en el dictamen del Procurador General en la causa S.1767, L. XXXVIII *in re* "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc. -causa n° 17.768-", resuelta el 14 de junio de 2005), debían aplicarse las reglas generales de competencia contenidas en la ley procesal. En ese sentido, se desechó que las obligaciones contraídas por el Estado Nacional al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos determinen que los órganos federales deban asumir el conocimiento de aquellas materias que la Constitución reserva a las provincias (artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional), aun cuando puedan comprometer su responsabilidad internacional, pues el deber consiste en garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado -por ejemplo, los jueces locales- decidirá el caso (artículo 25, inciso 2.a., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 9, primer párrafo, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas). También se descartó que la competencia federal pudiera derivarse de las disposiciones de tal carácter cuya interpretación podría resultar necesaria para evaluar la naturaleza delictiva del hecho (siguiendo el principio expuesto por esta Procuración General en la Competencia n° 1456, L. XXXIX *in re* "Catalano, Nora Marisa s/ denuncia defraudación", resuelta el 10 de febrero de 2004).



## RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y QUEJAS:

- **Causa D. 864, L. XXXIX in re “Díaz, Juan Carlos y Verón, Sergio David s/ robo agravado etc. -causa n° 982-”. Dictamen del 3 de septiembre de 2005, resuelta el 4 de julio de 2006**

Se trató de un caso donde los recurrentes habían sido condenados a prisión perpetua, accesorias legales y costas, como coautores de robo agravado por el uso de armas, en concurso real con homicidio agravado por alevosía. En el recurso de casación se había cuestionado la fundamentación del fallo y la constitucionalidad de esa pena. En la apelación federal -queja mediante- contra la inadmisibilidad del recurso de casación, la defensa se agravió por la afectación de las garantías de defensa en juicio, debido proceso y doble instancia, como así también por la validez constitucional de la prisión perpetua. En aplicación del criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia al resolver el 20 de septiembre de 2005 en la causa “Casal, Matías Eugenio” (expte. C, n° 1757, L. XL), al expedirse este Ministerio Público se interpretó que las características del caso, en especial las menciones obrantes en la sentencia acerca del estado de ánimo de algunos testigos y la incorporación por lectura de prueba relevante, permitían a la Cámara de Casación Penal examinar la valoración de esos elementos de juicio pues al hallarse documentados por escrito, no se estaban afectados por la inmediatez de la oralidad y posibilitaban la plena vigencia a la garantía de la doble instancia.

La Corte Suprema, mediante sentencia del 4 de julio de 2006, hizo lugar a la queja y declaró procedente el recurso extraordinario, con remisión a los fundamentos y conclusiones del dictamen.

Es oportuno mencionar aquí en razón de la brevedad, que la aplicación de un criterio similar se propuso al dictaminar el 15 de febrero de 2006 en la **causa G. 845, L. XXXIX in re “Gallego, José Luis s/ corrupción en concurso real con el delito de violaciones reiteradas etc. -causa n° 1018-”, resuelta el 26 de septiembre de 2006**, pues las circunstancias del caso también permitían a la Cámara Nacional de Casación Penal revisar integralmente la sentencia del tribunal oral sobre la base de los agravios planteados y en virtud de existir elementos de juicio que hacían viable ese examen y no se hallaban afectados por la inmediatez de la oralidad. Aquí también el Alto Tribunal se pronunció en el mismo sentido sugerido en el dictamen (sentencia del 26 de septiembre de 2006).

- **Causa D. 598, L. XL in re “Dorado, Nicolás Federico s/ causa n° 5360”. Dictamen del 20 de septiembre de 2005, aún pendiente de resolución**

La defensa oficial del condenado cuestionó el cómputo de pena practicado por el tribunal oral de menores, por haberse aplicado limitadamente el régimen especial previsto en el artículo 7° de la ley 24.390, respecto de los períodos de internación que su asistido cumplió en exceso del plazo de dos años, sin que se dictara sentencia. La Cámara de Casación Penal declaró mal concedido el recurso por entender que esa ley no se aplica a la internación de los menores, aunque en virtud de la garantía que veda la *reformatio in pejus*, no modificó el parcial reconocimiento efectuado en la instancia anterior. En el remedio federal, también desestimado por el tribunal intermedio, la defensa invocó las garantías de defensa en juicio, debido proceso y revisión judicial, pues se le impidió el acceso a la instancia casatoria. En el dictamen se postuló la procedencia de la queja por entender que se habían examinado los requisitos del recurso con un inusitado rigor formal en detrimento de la garantía de defensa en juicio.

- **Causa G. 1699, L. XXXIX in re “Gallo, Alicia Dolores y Berraz, Jorge Manuel – Delitos c/ la administración pública”. Dictamen del 7 de noviembre de 2005, aún pendiente de resolución**

La cuestión esencial ventilada en este recurso, interpuesto contra una sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, se vincula con la legitimación procesal como parte querellante reconocida a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la ley provincial n° 9245. Además de plantear la inconstitucionalidad de esa norma, cuya validez declaró aquel tribunal, el recurrente tachó de arbitraria la resolución que repuso a dicha dependencia en ese rol procesal. Al dictaminar se propuso la desestimación de la queja y se consideró que la impugnación se dirige contra materia de derecho público local que por regla es ajena a la instancia extraordinaria, que lo resuelto cuenta con fundamentación razonable y que no aparecían afectadas las garantías del debido proceso y defensa en juicio invocadas, ni la división de poderes. A tal fin y sin pretender ingresar a aspectos propios de la autonomía provincial, se consideró la interpretación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación había efectuado tanto sobre el reconocimiento de la calidad de parte al querellante, cuanto de la actuación procesal de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas bajo la vigencia de la ley 21.383, como así también la situación institucional de ese organismo a partir de la incorporación del artículo 120 de la Constitución Nacional y de la sanción de la Ley de Ministerio Público n° 24.946.

- **Causa M. 3150, L. XL in re “Machuca, Andrés s/rec. casación”. Dictamen del 25 de noviembre de 2005, resuelta el 11 de julio de 2006 y Causa M. 1136 L. XL in re “Muñoz, Manuel s/rec. casación”, dictamen del 8 de febrero de 2006, aún pendiente de resolución**

En dichas causas tramitadas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, el Defensor Oficial ante el máximo tribunal local continuó denunciando un excesivo ritualismo en sus decisiones que privaron del derecho de revisar en instancia casatoria fallos condenatorios, situación que se consideró existente en ambos casos ante las particularidades que se presentaban en cada uno, por lo que se aconsejó, la impugnación del fallo apelado, sin que tal temperamento importe abrir juicio sobre el fondo de la cuestión.

Sin embargo, tal como aconteció en el anterior período, también en el presente se limitaron ciertos planteos vinculados con la efectiva vigencia de la garantía de la defensa en juicio en el proceso penal. En efecto, al dictaminar el 6 de febrero de 2006 en la **Causa R. 42 L. XLI in re “Ríos, Héctor Enrique s/causa n° 4760”, resuelta el 30 de octubre de 2006**, procedente de la justicia federal de la provincia de Misiones, se sostuvo que el remedio federal carecía de una adecuada fundamentación, al limitarse a invocar una mera disconformidad o desacuerdo del encausado con el letrado que lo asistía técnicamente, sin reparar en las razones fácticas y jurídicas en la que se sustentó el fallo, ni indicar los motivos concretos que demuestren una situación relevante de indefensión. Este criterio fue compartido por la Corte. Por otra parte, en la **Causa L. 99 L. XLI in re “Lagos, Oscar Luis s/rec. de hecho”, dictamen del 4 de septiembre de 2006, aún pendiente de resolución**, no se advirtió arbitrariedad en lo resuelto por el tribunal de casación bonaerense al impedir la revisión de la condena por encontrarse fenecido el término para ello, pues para arribar a tal conclusión se tuvo en cuenta la doctrina que exige la notificación personal al imputado; el conocimiento que tenía su letrado sobre el proceso de unificación que motivó la sentencia cuya impugnación se perseguía; así como también el término que transcurrió desde que éste tomó efectivamente conocimiento de

lo resuelto. Todas estas circunstancias llevaron a sostener que, en el caso, el encausado contó con la debida asistencia técnica al materializar la defensa oficial la reserva en término para lograr aquella revisión, que no se concretó por su propia actividad discrecional o negligencia. En este contexto, se considero que aseverar que esa demora no le era atribuible al encausado, no podía justificar el otorgamiento de un plazo de gracia a la actividad que debía realizar el letrado defensor que tenía, además, conocimiento fehaciente de la resolución que pretendía impugnar. Sostener lo contrario en tales condiciones, implicaría dejar librado al capricho del recurrente la justificación de la demora y, de esa forma, desconocer que los plazos procesales y el régimen de preclusión tienen por finalidad reglar la forma en que se llegará a una decisión definitiva de certeza, de acuerdo con la doctrina de la Corte citada a tal efecto. En otras palabras, significaría soslayar los efectos de la cosa juzgada, cuya jerarquía constitucional ha sido reconocida por la Corte Suprema. Este último criterio, ya había sido sostenido al dictaminar, el 6 de marzo de 2006, en los autos S. 1823, L. XL *in re* "Saavedra, Raúl Oscar y otros s/robo calificado en grado de tentativa-homicidio calificado, etc -causa n° 27/2003", sin que el Tribunal se haya pronunciado hasta el día de la fecha.

- **Causa O. 300, L. XL *in re* "Olariaga, Marcelo Andrés s/causa N° 3503 "O". Dictamen del 18 de agosto de 2006, aún pendiente de resolución**

En estas actuaciones, el encausado pretendía lograr un cómputo de pena más favorable en razón de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 24.390 -vigente al tiempo del hecho- al considerar que hasta la notificación del rechazo del recurso extraordinario federal interpuesto contra la condena, había permanecido más de dos años en prisión preventiva. En primer término, se consideró que esa crítica carecía de entidad suficiente para modificar el cómputo realizado, al no haber tenido en cuenta la prórroga de seis meses prevista en el artículo 2 de dicha ley, que opera obligatoria y automáticamente con el simple dictado de la sentencia.

Ante la pretensión de la defensa oficial, de extender la prisión preventiva sufrida hasta el rechazo de la queja interpuesta como consecuencia del recurso extraordinario denegado y, de esa forma, lograr la aplicación del beneficio previsto en la citada ley 24.390, resultó indispensable efectuar ciertas consideraciones teniendo en cuenta las particularidades del caso y el espíritu que determinó la sanción de dicha ley. Ello permitió concluir que dicho planteo, además de extemporáneo por haber sido invocado recién en la presentación directa, aparecía mas bien como un pretexto para acotar la condena a partir del tiempo que insumió la vía recursiva por demás excepcional que, al no haber prosperado, sólo parecía responder al propósito de prolongar la detención al amparo de la norma de referencia, cuya finalidad aparece así desnaturalizada. Esta situación no deseable por el legislador fue, precisamente, motivo de consideración al debatirse la reforma introducida por la ley 25.430.

- **Causa C. 830, L. XL *in re* "Cooperativa Entrerriana de Productores Mineros Ltda. s/inf. Ley 22.262 -apelación-". Dictamen del 5 de diciembre de 2005, aún pendiente de resolución**

En lo que interesa a los fines del presente informe, cabe mencionar que las empresas sancionadas cuestionaron a través del recurso extraordinario la interpretación de la Ley de Defensa de la Competencia efectuada por la Cámara Federal de Paraná. A tal fin plantearon que lo resuelto había importado un cambio de encuadramiento de la conducta imputada, pues en sede administrativa se la había con-

siderado como restricción de la competencia y en sede judicial se concluyó que había significado el ejercicio abusivo de posición dominante, y que esa modificación afectaba las garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional. Al dictaminar se concluyó en la inexistencia de agravio en tal sentido pues aun cuando la Cámara hizo ese encuadre, también juzgó acreditada la restricción de la competencia. Asimismo, se recordó que ambas figuras se encuentran previstas en el artículo 1° de la ley 22.262, y que la jurisprudencia del Alto Tribunal indica que los agravios sobre criterios para definir el carácter y alcance de los actos desplegados y su aptitud para encuadrar la actividad como una de las previstas en los artículos 1° y 2° de esa ley, no remiten a la interpretación de esas normas, sino al examen de cuestiones de hecho y prueba, ajenas al remedio federal. Además, se sostuvo que las propias empresas se habían defendido de la imputación que cuestionaban y, *a fortiori*, se afirmó que aun de admitirse que existió un cambio en la calificación, la vigencia del principio *iura novit curia* determinaba la improcedencia del recurso.

- **Causa D. 1636, L. XL *in re* “Disco S.A. (Ensenada) s/ inf. ley 22.802”. Dictamen del 14 de diciembre de 2005, aún pendiente de resolución**

Con motivo del recurso extraordinario interpuesto por la empresa sancionada, se consideró que el artículo 9° de la ley federal n° 22.802 de Lealtad Comercial —referido a la publicidad que induce a error, engaño o confusión respecto de las condiciones de comercialización— por cuya infracción se le había impuesto la pena de multa, no resultaba aplicable a la conducta atribuida y por ello, al no constituir lo resuelto una derivación razonada del derecho vigente, se propuso la procedencia del remedio federal. Se sostuvo, a partir de la inteligencia efectuada por la autoridad nacional de aplicación en un caso análogo, que la infracción verificada, esto es, no encontrarse a la venta al público algunos de los productos incluidos en un folleto de ofertas, no encuadraba en aquella norma, sino en el artículo 7° de la Ley de Defensa del Consumidor n° 24.240, tal como lo venía reclamando desde sede administrativa la sancionada.

- **Causa A. 1773, L.XL “Albornoz, Dante Sergio Delfín s/robo cuatro hechos en concurso real -causa n° 8877-”. Dictamen del 4 de marzo de 2006, aún pendiente de resolución**

Se entendió que no resultaba posible recién en esta instancia poner en duda cuestiones relativas a la detención y a las manifestaciones espontáneas realizadas por el imputado, cuando no había existido al respecto planteo alguno en las etapas anteriores. Sin embargo, ciertas particularidades que presentaba el caso no podían ser obviadas sin riesgo de lesionar las garantías constitucionales de aquél.

Así se expresó que, luego del repentino acontecer de aquellas circunstancias, no se le brindó la posibilidad de contar con una asistencia técnica y, pese a encontrarse el acusado en esa situación, participó activamente de diligencias de las que resultaron pruebas de cargo.

A esos extremos -que oportunamente habían sido invocados por su defensa- debe sumarse que esa irregular condición se prolongó por quince días y que recién seis meses después fue llevado ante la presencia del juez y, posiblemente, a raíz de una presentación *in pauperis* en la que solicitaba se resolviera la situación relativa a su libertad.

En ese contexto fue que se consideró que, más allá de que las irregularidades apuntadas se referían a aspectos regidos por normas de derecho procesal -cuya inteligencia no suscita en principio cuestión federal- existía una íntima relación con las

garantías individuales que se invocaban como para autorizar la intervención del Tribunal, especialmente cuando la inobservancia llegaba a tal grado que comprometía su propia vigencia.

- **Causa R. 1242, L. XL *in re* “Repsol Yacimientos Petrolíferos Fiscales Gas S.A. – Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada (Coopetel Ltda.) – Totalgaz Argentina S.A. – Shell Gas S.A. s/ infracción ley 22.262”. Dictamen del 30 de mayo de 2006, aún pendiente de resolución**

La Cámara Federal de General Roca, provincia de Río Negro, revocó las sanciones aplicadas a esas empresas por infracción a la ley n° 22.262 y el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, interpuso recurso extraordinario. En lo que tiene relevancia a los fines de este informe, se dictaminó que la sentencia judicial que resuelve la apelación contra la decisión administrativa, no debe considerarse notificada *ministerio legis* a la administración pública recurrida, y que ante la ausencia de notificación por cédula, el plazo para presentar el remedio federal debe computarse desde la recepción del expediente devuelto, pues recién entonces aquélla toma conocimiento del fallo. Asimismo, se interpretó el artículo 1° de la Ley de Defensa de la Competencia n° 22.262 para concluir, de adverso a la sentencia apelada, que el interés económico general que busca preservar esa norma no resguarda a productores y consumidores en situación de igualdad, sino que la protección legal tiende principalmente al bien de la comunidad. Por lo tanto, se consideró que la ausencia de “excedente del productor” por la imposibilidad de tomar ganancias, carecía del efecto que la Cámara le había asignado para dejar sin efecto las sanciones. También se sostuvo que al admitir esa figura toda forma de autoría y participación, pues la ley prevé la aplicación del Libro I del Código Penal, la desvinculación de una de las empresas con exclusivo fundamento en la imposibilidad de “mantener en solitario” la imputación que originalmente pesaba sobre el conjunto, debía descalificarse bajo la doctrina de la arbitrariedad.
- **Causa E. 289, L. XLI *in re* “Espíndola, Francisco José s/ recurso de casación”. Dictamen del 14 de junio de 2006, aún pendiente de resolución**

Se recogió la doctrina de la causa Q. 162, L. XXXVIII *in re* “Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa n° 4302”, resuelta el 23 de diciembre de 2004, en la que la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad del mecanismo de consulta contenido en el segundo párrafo del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, y se postuló un sistema de control interno jerárquico de los dictámenes conclusivos con base en el artículo 1°, último párrafo, de la ley 24.946, dado que la inconstitucionalidad declarada no se refiere a la existencia misma de tal control de la actuación de los agentes del Ministerio Público, sino al órgano encargado de realizarlo (de acuerdo a la solución propuesta en el dictamen de esta Procuración General en causa C.2975, L. XXXIX, *in re* “Campana, Luis Santiago s/ recurso de casación”, emitido el 18 de junio de 2004, y las Resoluciones PGN 32/02 y 13/05). La Corte Suprema de Justicia aún no se ha pronunciado sobre la cuestión planteada.
- **Causa C. 2625, L. XL *in re* “Cabaña Blanca S.A. s/ infracción a la ley 23.771 -causa n° 7621-”. Dictamen del 12 de julio de 2006, aún pendiente de resolución**

En esta causa la apelación federal se dirigió contra el rechazo de la excepción de prescripción de la acción penal. Frente a la pretensión del recurrente de equiparar a sentencia definitiva ese pronunciamiento con sustento en el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y en el precedente de la Corte Suprema de Fallos:

327:327 (“Barra”), al dictaminar se consideró, en lo que estimo relevante a los fines del presente, que si bien el proceso llevaba catorce años de trámite, en el caso no era posible computar -como lo invocaba- la totalidad de ese tiempo pues la persecución penal recién se había dirigido a su respecto luego de seis años de proceso. Para fundar tal distinción, se hizo un somero cotejo de diversos precedentes del Alto Tribunal sobre el tema (“Kipperband”, “Egea”, “Amadeo de Roth”, “Mattei” y “Mozzatti”), que permitió afirmar que cuando la Corte resolvió del modo pretendido en el remedio federal, los imputados se hallaban sometidos a la persecución desde el inicio del proceso y por eso se había valorado su duración total. Asimismo, el criterio postulado se fundó en los artículos 7.5 del Pacto de San José de Costa Rica y 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues ambos instrumentos reconocen esa garantía para quien es detenido o acusado, es decir, a partir de ser sujeto de la persecución penal. En razón de ello, se consideró que aun cuando el trámite del proceso pudiera resultar prolongado, el planteo no alcanzaba a demostrar la procedencia de la excepcional doctrina de esos precedentes. Por otro lado, se opinó que el rechazo de la prescripción se hallaba razonablemente resuelto sobre la base de las constancias de la causa y que la impugnación de este aspecto carecía, a la vez, de la debida fundamentación.

• **Causa T. 938, L. XLI *in re* “Tejerina, Romina Anahí s/ homicidio calificado - San Pedro- causa n° 3897/05”. Dictamen del 17 de julio de 2006, aún pendiente de resolución**

Se consideró que la paralización *sine die* del trámite de un recurso de casación a la espera de la devolución de otro expediente, en las condiciones en que fue resuelta (con una fundamentación sólo aparente) producía una demora injustificada en la decisión del derecho que se proyectaba con los alcances propios de una denegación de justicia y que causaba un agravio de entidad suficiente que permitió equiparar la resolución a la sentencia definitiva requerida por el artículo 14 de la ley 48. Asimismo se puso de resalto que tales circunstancias imponían la necesidad de atenuar el rigor en el examen de los recaudos formales que condicionan la procedencia de la vía extraordinaria, a fin de evitar el menoscabo a la garantía de defensa en juicio protegida por el artículo 18 de la Constitución Nacional, que incluye el derecho a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable. Por otro lado, se requirió la impugnación de lo resuelto por el tribunal superior local que denegó una solicitud de excarcelación sin cita legal que brinde sustento tanto a la decisión cuanto a su competencia para tratar dicho pedido directamente en esa instancia y sin sustanciación alguna, con la consiguiente imposibilidad para los recurrentes de debatir los distintos aspectos fácticos y normativos que invocaron en apoyo de su pretensión y, en su caso, lograr el control de la decisión contando con una doble instancia judicial, conforme se asegura constitucionalmente (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

• **Causa F. 572, L. XL *in re* “Fly Machine S.R.L.”**

Si bien el dictamen data del 29 de septiembre de 2005, adquirió el caso cierta trascendencia por la repercusión que tuvo en el ámbito doctrinario el fallo de la C.S.J.N., el 30 de mayo de 2006, en especial, el voto del doctor Zaffaroni. La cuestión suscitada en torno al recurso interpuesto por la Dirección General de Aduanas - querellante- consistía en determinar si era posible que un ente ideal sea pasible de la aplicación de sanciones por la comisión de un delito. En el caso, la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico descartó en parte esa posibilidad al confirmar lo resuelto por la justicia federal de la provincia de Córdoba, que declaró la nulidad de los requerimientos de elevación a juicio del fiscal y la querrela contra la citada empresa, aunque como consecuencia del principio de la “doble jurisdicción”, no descartó que la persona jurídica pueda ser eventualmente sancionada con las penas o medidas de seguridad que, para el caso, prevé el Código Aduanero, de carácter accesorio a la pena privativa de libertad previamente impuesta a la persona física en orden al delito que se le reprocha por su conducta como socio gerente de dicha sociedad.

Al advertir la ausencia de una adecuada refutación de estos argumentos, sostuve que correspondía declarar la improcedencia del remedio federal articulado pues no se había demostrado que lo resuelto haya ocasionado un agravio de imposible de reparación ulterior, criterio que fue compartido por el voto mayoritario de los integrantes de la Corte Suprema. Por su parte, en su voto en disidencia, el doctor Zaffaroni consideró formalmente admisible el recurso extraordinario, en líneas generales coincidió con los fundamentos del fallo y confirmó la sentencia apelada.

## OTRAS ACTIVIDADES

Entre los meses de mayo y junio, y al igual que en los años anteriores he dictado junto con el señor Secretario Letrado, doctor Juan Manuel Olima Espel, el curso sobre “Cuestiones de Competencia en Materia Penal y Recurso Extraordinario”, a fin de colaborar con la importante misión que tiene a su cargo la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores para la mejor formación de los cuadros que integran la dotación del Ministerio Público Fiscal.

Como integrante del Consejo Académico Asesor de la Revista del Ministerio Público Fiscal, para el que fui designado por Resolución PGN n° 17/00, he concurrido a todas sus reuniones y colaborado en la selección del material objeto de publicación.

Mediante la Resolución PGN 69/05 fui designado Vocal Titular en el concurso convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, que actualmente se encuentra en etapa de evaluación de antecedentes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución PGN 69/05, fui convocado, en carácter de Presidente, para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el concurso para cubrir la vacante de Fiscal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo de la Fiscalía n° 2 de San Isidro.

- **Causa S. 143 L. XXIV -originario penal-: instruido con motivo del atentado a la Embajada de Israel**

Se siguió atentamente el trámite de esta causa originaria que instruye la Corte Suprema y se solicitaron diversas medidas de prueba.

Se contestó una vista por la cual este Ministerio Público consideró prematuro expedirse con respecto a la solicitud requerida por la querrela para que el hecho se considere un crimen contra la humanidad, para evitar futuros planteos de nulidad o prescripción en caso de que fueran detenidos los actuales prófugos.

En consecuencia, se dictaminó que no correspondía acceder a dicha petición pues, sin abrir juicio acerca del acierto o error de la tesis propuesta, se refiere a una situación que, por el momento, se presenta como meramente conjetural.

## CONSIDERACIONES FINALES

Estos han sido, en muy apretada síntesis, los aspectos que considero más relevantes de las tareas cumplidas durante el último año que, como es obvio, no excluyen la realización de otras, entre las cuales pueden mencionarse las constantes consultas que se responden a las fiscalías de esta Capital y del interior, relativas mayormente a la vigencia de criterios jurisprudenciales o de actuación, o incluso otras dependencias de esta Procuración General.

Por otra parte, en lo relativo a la tarea principal a cargo de este área, cabe destacar que en comparación con el período anterior, se aprecia un notable incremento en el número de expedientes que el Alto Tribunal solicitó opinión de este Ministerio, lo que ha demandado por parte de los magistrados, funcionarios y empleados que aquí se desempeñan, un considerable esfuerzo a fin de poder brindar una adecuada respuesta a ese mayor requerimiento lo cual, a mi modo de ver, puede concluirse que se ha logrado, si se repara que la cantidad de dictámenes emitidos durante este período ha crecido en similar proporción.

Ello, no obstante que la dotación de profesionales se vio disminuida durante el lapso que demandó el cuidadoso proceso de selección que se llevó a cabo entre los meses de junio y septiembre para proveer al reemplazo del señor Subsecretario letrado, doctor Diego Alejo Iglesias, quien renunció a ese cargo para desempeñarse en la órbita del Poder Judicial.



## B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. LUIS S. GONZALEZ WARCALDE

### DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS Y FUNCIONES DEL ÁREA

Esta procuración fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes –en causas de naturaleza penal– y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal y las referidas al trámite de sumarios administrativos y proyección de resoluciones.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones que se desempeñan en forma exclusiva, cabe mencionar: la sustitución del Procurador General de la Nación, según se encuentra normado; la atención de los procesos de extradición y asistencia internacional, ya sea en el seguimiento de los requerimientos de extradición provenientes de otros países, el de los pedidos de asistencia emitidos por los fiscales nacionales, la evacuación de consultas referidas a este tema y la función dictaminante en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema.

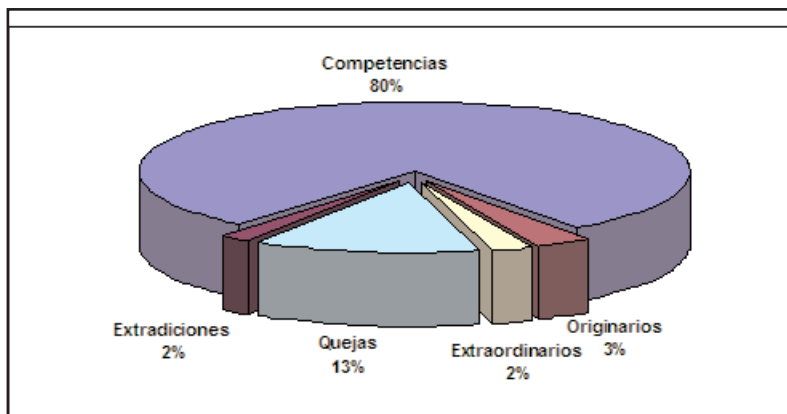
### PROYECTOS Y DICTÁMENES

Tomando la misma perspectiva utilizada en los informes anteriores, y para lograr una mejor visión global y comparativa se habrá de deslindar lo proyectado o dictaminado en los aspectos que a continuación se reseñan:

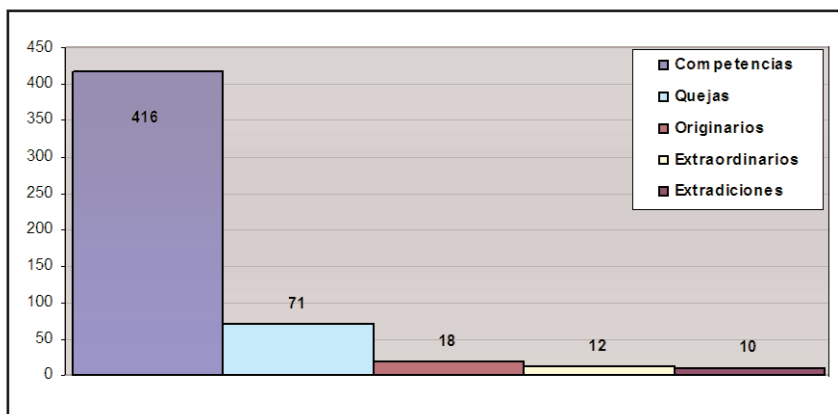
- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal.
- Juicios originarios en materia penal.
- Recursos ordinarios en materia de extradiciones.
- Contendas de competencia en materia penal.
- Trámites administrativos previos y concomitantes al trámite judicial en materia de extradiciones y asistencia internacional.

Esto contempla la casi totalidad de las tareas mensurables que realiza esta Procuración Fiscal, y sobre esta base -como en los años anteriores- se realizará el estudio comparativo. Sin embargo, existen otros temas y funciones -mencionados supra- que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v.gr. tareas en función de reemplazo del Procurador General de la Nación, o intervención como integrante de los tribunales de concurso público para la selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal).

Excluido el ítem correspondiente a los trámites en materia de extradiciones y asistencia internacional, que merecerá su consideración por separado, los porcentajes de los expedientes ingresados se desagregan conforme el detalle que a continuación se inserta:



Como en años anteriores, se advierte una marcada preponderancia de cuestiones de competencia, las que alcanzan el ochenta por ciento (80%) del total de expedientes ingresados, los que se discriminan, por materia, en el gráfico que sigue:

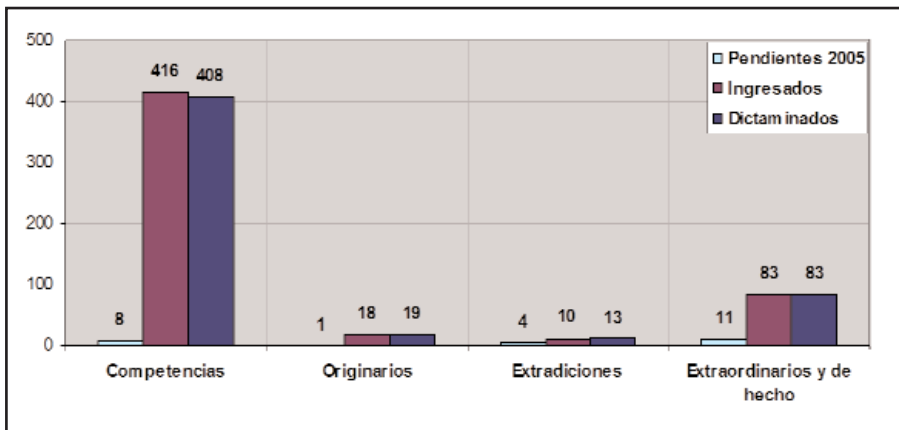


A diferencia del período pasado, el leve descenso de volumen de recursos extraordinarios y de hecho registrado en el presente (3% del total), no impide notar el incremento global de causas ingresadas -quinientas veintisiete (527) contra cuatrocientas setenta y seis (476)-; circunstancia que se traduce en un indicador de gran impacto en los parámetros normales de gestión del área, que ordinariamente se desenvuelve con un caudal que no sobrepasa los quinientos (500) expedientes por año.

En cuanto a la elaboración de dictámenes en el período correspondiente a este informe, se ha proyectado:

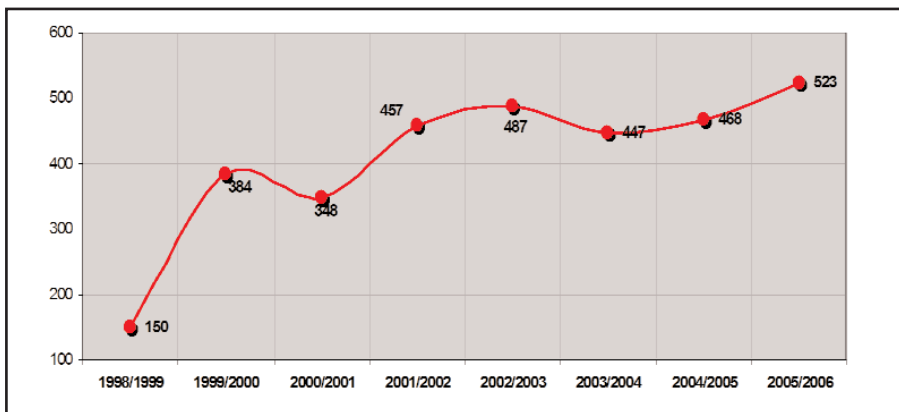
1. en la totalidad de los recursos extraordinarios y de hecho asignados -ochenta y tres (83)-, y en los once (11) pendientes del período anterior, lo que hace un total de noventa y cuatro (94);
2. en diecinueve (19) de los dieciocho (18) juicios originarios, y en el único pendiente del año anterior;
3. en los diez (10) recursos ordinarios en materia de extradición ingresados, y en los cuatro (4) pendientes del año anterior, lo que hace un total de catorce (14);
4. en cuatrocientos ocho (408) de los cuatrocientos dieciséis (416) expedientes de competencia en materia penal ingresados en este período, más los ocho (8) pendientes del anterior;
5. en las ochenta y nueve (89) actuaciones administrativas en materia de extradición y asistencia internacional previas al trámite judicial ingresadas.

Los resultados obtenidos se vuelcan en el cuadro que sigue:

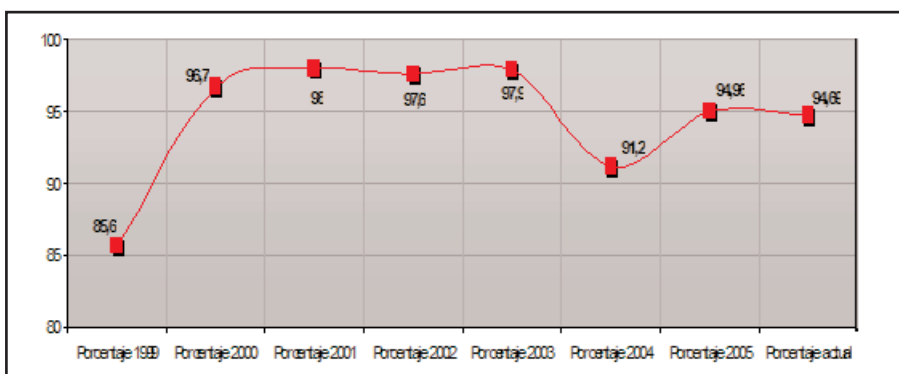


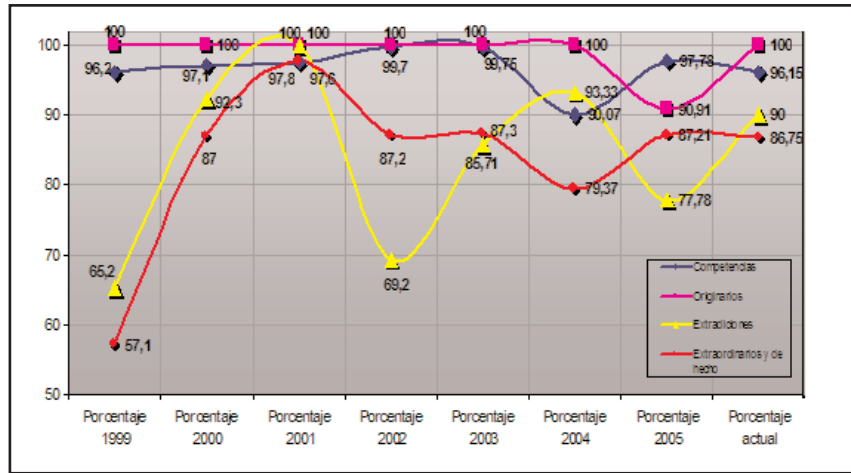
A pesar de que en el gráfico precedente no se computan como egresos los pendientes del año anterior, éstos recibieron respuesta en el transcurso del presente período.

Por otra parte, cabe señalar que si bien la cantidad de cuestiones de competencias entrantes en este lapso es mayor a la verificada en el anterior, se ha dictaminado en la casi totalidad de las causas ingresadas -quinientas veintitrés (523)-; manteniéndose así el nivel de efectividad que siempre ha caracterizado a esta procuración fiscal, tal como lo revela el siguiente gráfico:



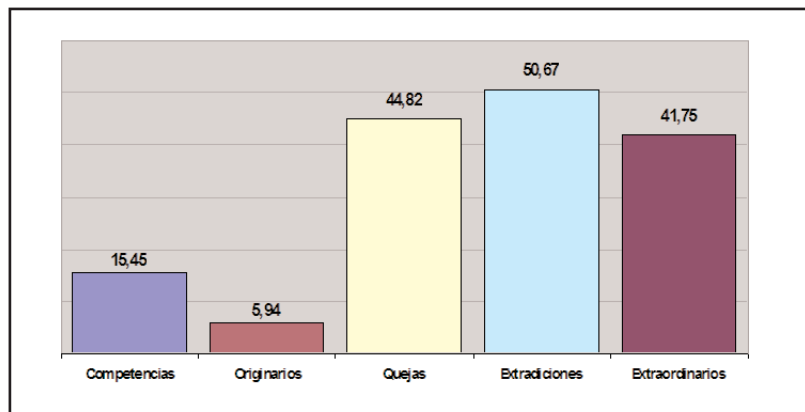
En consecuencia, los márgenes totales de efectividad para el presente año se acercan al 95%, lo que resulta aún más destacable si se tiene en cuenta que se dictaminó también en todas las causas pendientes del período anterior, en el que existía un pequeño nivel de atraso en virtud de los motivos que se expusieron en el informe anual. Los gráficos comparativos subsiguientes dan muestra de esta situación:



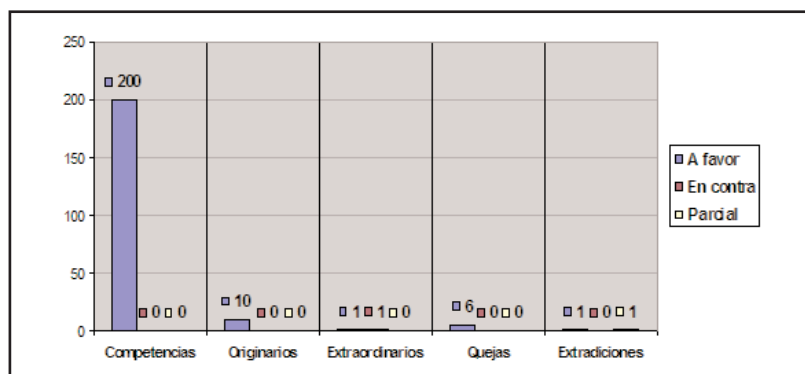


A primera vista, el aumento global de causas ingresadas no parece tener mayor trascendencia en el normal funcionamiento del área, pero basta con apreciar el promedio de días que insumió la preparación de un dictamen para percibir el efecto que ello implica.

Considerando el cúmulo de trabajo recibido, se concluye con optimismo que el promedio de días utilizados en este período no difiere mucho de los anteriores (19,91 días), resaltándose una disminución que representa más del 1% en relación al registrado el año pasado, que alcanzó los veintiún (21) días. El cuadro que sigue refleja esta realidad:



Mención aparte merece el grado de efectividad calculado sobre la base de la adhesión que los dictámenes han tenido en las sentencias de la Corte Suprema, subrayándose que en sólo una el Tribunal decidió de forma contraria a lo propuesto por esta procuración fiscal, y en otra lo hizo de manera parcial, tal como demuestra el gráfico que a continuación se agrega:



## OTRAS ACTIVIDADES

## A) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

**1) Asistencia consular a extranjeros detenidos en el país**

Por medio de las causas S.C.R.2157,L.XLI y S.C.E.422,L.XLI, esta Procuración Fiscal tomó conocimiento de planteos de nulidad de condenas originados ante la omisión, por parte del Estado argentino, de comunicar a las autoridades diplomáticas extranjeras la detención de sus nacionales, y a éstos de su derecho a reclamar esta asistencia (garantías reconocidas en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

Por consiguiente, anticipándose a un posible abandono de esa práctica convencional, y para evitar las consecuencias que, en materia de responsabilidad internacional, podría acarrear al Estado argentino de no revertir esa situación, el área encargada de los procesos de extradición elaboró el proyecto que luego fue plasmado en la Res. P.G.N N° 71/06, del 5 de junio pasado.

En pocas líneas, el proyecto apuntó a que los fiscales de todos los fueros e instancias promoviesen medidas activas para dar operatividad a las garantías invocadas, haciéndole saber al extranjero detenido sobre su derecho a la asistencia consular - deber que se hizo extensivo a las autoridades de prevención-, con inmediata notificación de la detención a las autoridades consulares de su país de origen.

**2) Proyecto de asistencia funcional a los magistrados del Ministerio Público Fiscal en materia penal mediante la actuación integral y coordinada de la totalidad de sus organismos**

Con el propósito de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que la Constitución Nacional y la legislación procesal vigente encomiendan a este Ministerio Público, se estimó conveniente proyectar un sistema que, sustentado en la coordinación de los distintos estadios progresivos del proceso, permita maximizar los esfuerzos de los organismos que componen el cuerpo fiscal.

El proyecto no excluye una eventual reforma legislativa integral que, llevando el sistema de enjuiciamiento actual a uno de tipo acusatorio, conjure los problemas que hoy se advierten; por el contrario, la reafirma.

Por un lado, porque tiende a enfatizar el papel del fiscal en su rol protagónico, introduciendo, en cierta medida, un germen (dentro de lo permitido por la legislación procesal) del principio acusatorio con disponibilidad de la acción por esa parte. Además, la innovación implica un paso más en la implementación de prácticas acordes con ese principio, coadyuvando mediatamente a que, una vez producida la modificación procesal, los hábitos de los fiscales se ajusten en forma gradual al futuro cambio.

Por otro lado, porque contempla que su ejecución no sea abrupta, proponiéndose la utilización como banco de pruebas de un fuero de "complejidad media", es decir, que no reciba gran flujo de expedientes ni esté constituido por muchos fiscales; ni que sea tan pequeño que dé una impresión errónea en sus resultados.

Este sistema fue estructurado para que comience en la Capital Federal, y respecto de los fiscales federales de primera instancia, del fiscal general ante la cámara federal en lo criminal y correccional y de los fiscales generales ante los tribunales orales federales.

La idea fuerza del proyecto consiste en obtener un criterio único que "piense" las estrategias fiscales desde el inicio del proceso hasta el momento del juicio oral.

La existencia de fiscales de instrucción, fiscales generales ante las cámaras de apelaciones y fiscales de juicio, conspiran contra ese objetivo. No obstante, este inconveniente

niente es de fácil solución con la instauración de un procedimiento por el cual la determinación de las fiscalías de instrucción y de juicio se realice al inicio de la investigación. En las fiscalías federales de primera instancia, esta determinación puede ser cumplida, en forma coordinada, por los fiscales generales ante los tribunales orales y el fiscal general ante la cámara de apelaciones.

El modelo propuesto no prevé desafectaciones, reemplazos o sustituciones, sino que privilegia la continuidad de los fiscales, a la vez que busca asegurar la eficiencia en el progreso de la acción penal, persiguiendo la actuación unitaria y coordinada del Ministerio Público, aun cuando se sucedan distintas etapas procesales.

En los hechos, el cambio propiciado es menor, pues, si desde el inicio de las actuaciones hoy quedan determinados sólo dos de los tres fiscales -el fiscal de instrucción y el fiscal general ante la cámara de apelaciones-, en un futuro serán de fácil adscripción a esta nómina los fiscales de juicio.

En el caso del fuero federal la cuestión es sencilla, pues por el número de fiscales de juicio (6) y de instrucción (12), la asignación de competencias coordinadas puede hacerse en forma simple y equitativa. De este modo, puede afectarse a las tareas de apoyo y coordinación a las fiscalías federales n° 1 y 2, la fiscalía general de juicio oral n° 1; a las fiscalías federales n° 3 y 4, la fiscalía general de juicio n° 2; y así sucesivamente hasta las fiscalías 11 y 12, y la fiscalía general de juicio n° 6. Determinada la fiscalía de instrucción, según el régimen de turnos vigente, quedará definitivamente fijada la intervención del fiscal general de juicio.

En este establecimiento de "equipos", la idea central pasa por lograr una imbricación entre las estrategias procesales que asuman los fiscales de instrucción con las de los fiscales de juicio. Por ello, sin pretender alterar las funciones que ambos vienen desarrollando, se previó su coordinación a fin de obtener estrategias comunes para el juicio oral, y con ese objetivo, se propusieron las siguientes actividades:

- a) estudio y discusión de dictámenes para facilitar el conocimiento mutuo de las opiniones de otros integrantes del Ministerio Público Fiscal;
- b) colaboración de los fiscales de juicio en los actos fundamentales de la instrucción;
- c) concertación entre ambos fiscales en el pedido o práctica de las medidas probatorias que se estimen pertinentes y útiles para el cumplimiento de los fines de la acción penal;
- d) acuerdo sobre la necesidad o no de citar en la instrucción o en el juicio a los damnificados, para el conocimiento directo de los hechos que fueren necesario acreditar en la acusación; e ilustración y facilitación de la experiencia judicial en lo relativo a la actuación del Ministerio Público, cuidando la participación, en su caso, de la fiscalía de asistencia a la víctima;
- e) colaboración y evaluación en causas en las que se actúa por delegación;
- f) evaluación y discusión sobre la conveniencia de interponer recursos y, en su caso, respecto de su objeto, forma y alcances;
- g) evaluación del contenido de la requisitoria de elevación a juicio con antelación a su presentación, como forma de una mejor y compartida decisión de la preparación del plenario;
- h) evaluación y colaboración de la intervención del fiscal en la aplicación de los institutos del juicio abreviado -fundamentalmente en cuanto a su aplicación oportuna- y suspensión del juicio a prueba;
- i) recepción, evaluación y solución o, en su caso, elevación de inquietudes funcionales.

Estas actividades deberán ser cumplidas con observancia y absoluto respeto del principio de independencia funcional, que presupone el de autonomía de decisión en las cuestiones atinentes a la función.

**B) PROYECTO LEGISLATIVO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. TENDIENTE A EVITAR LA PROLONGADA EXTENSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN, LA PROLIFERACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS PENALES, PREVIENDO EL INCREMENTO DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN Y NUEVAS SALAS EN LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL**

Este proyecto propende a una mejor utilización de los recursos humanos y materiales existentes, y a la búsqueda de una solución en la agilización del proceso penal de instancia única *que no signifique erogación alguna para el Erario*, incrementando el número de los tribunales competentes en el recurso de apelación, limitando los supuestos que permiten la interposición de recursos durante la etapa preparatoria del juicio, y fortaleciendo a la Cámara Nacional de Casación Penal dotándola de una mayor cantidad de salas. En síntesis, se busca una mejor y más racional utilización de los recursos existentes en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

El proyecto, por lo tanto, propone:

- 1) simplificar el trámite durante la instrucción de las causas penales, limitando e indicando expresamente las resoluciones que serán recurribles en apelación;
- 2) incrementar el número de los tribunales que actúan como alzada en el recurso de apelación, y en la ciudad de Buenos Aires, de los tribunales orales;
- 3) proporcionar una estructura capaz de dar respuesta al nuevo peso recursivo que el cumplimiento de la garantía constitucional de la doble instancia en el sistema oral, hace recaer en la Cámara Nacional de Casación Penal;
- 4) evitar, en definitiva, que el nuevo sistema legal del instituto de la prescripción impida, mediante esta anómala causal de terminación de las causas penales, que éstas arriben a su normal finalización, única forma de dar una respuesta acabada a las distintas expectativas de la sociedad y de las partes del proceso.

**C) CAPACITACIÓN**

Conforme se hiciera alusión en el informe anterior, en aras de obtener una mejor especialidad y eficiencia en las materias que incumben a esta procuración fiscal, los integrantes del área continúan realizando posgrados de especialización. Así, el Dr. Enrique Horacio del Carril se encuentra cursando el Doctorado en Derecho, y la Dra. Cecilia del Valle Romero la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial, ambos dictados por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Por último, se señala que durante este año se continuó ampliando la biblioteca del área con material bibliográfico concerniente al derecho constitucional, penal, procesal penal, internacional y comparado; contándose, además, con los repertorios de las principales revistas jurídicas nacionales y el boletín de jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica.

**DICTÁMENES DE TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL Y JURÍDICA**

A continuación se hace referencia, con un breve sumario, a los dictámenes que por haber sido emitidos por el suscripto o sentenciados por la Corte Suprema de conformidad o con expresa remisión a los fundamentos, en el transcurso del presente período, merecen una especial mención:

- **S.C.Comp. 585, L. XLI *in re* “Mihail, Moisis s/ averiguación causales de muerte”**

En la que se resolvió la competencia de la justicia federal para investigar la muerte de un marino, ocurrida en aguas territoriales de otro país, toda vez que el capitán del navío no optó por someter a conocimiento de las autoridades del país ribereño el hecho, circunstancia que habría constituido una de las excepciones al principio de exclusión de jurisdicción penal a bordo en los supuestos de paso inocente (art. 27, ap. 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), sino que continuó viaje al puerto de destino, donde requirió la asistencia de las autoridades argentinas.

**DICTAMEN DEL 17/6/05 Y RESUELTA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LOS FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN, EL 13/6/06**

- **S.C. Comp. 387, L. XLII *in re* “Quintana, Norma Beatriz s/ recurso de amparo-medida de no innovar”**

En la cual se resolvió que lo relativo a la vulneración de las garantías que protegen al procesado debe ser planteado ante el juez de la causa; y, en lo que hace al caso, es el juez de ejecución penal -miembro de un tribunal oral federal- el competente para entender en la oposición planteada por la guardadora de los hijos de una interna, respecto de la decisión sobre su traslado.

Si bien el criterio de la mayoría de remitir la causa al juez de ejecución penal es coincidente con el propuesto por esta procuración fiscal, en el dictamen –a cuyos fundamentos remitió el juez Zaffaroni en su disidencia parcial- se consideró esencial arbitrar las medidas necesarias para reponer las cosas a su estado anterior y, en consecuencia, disponer el regreso de la interna a un lugar de detención en la ciudad de residencia de sus hijos, a fin de restablecer el vínculo materno-filial, en resguardo del interés superior del niño.

- **Dictamen del 5/7/06 y resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 18/7/06**

## CONCLUSIÓN

Finalmente, no puedo dejar de reiterar que los niveles óptimos de desarrollo de la eficacia, eficiencia y celeridad que estimo se han logrado en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido solo posibles con el invalorable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados, funcionarios y empleados que me acompañan en la gestión que hoy dirige el señor Procurador General: Dr. Horacio Herrera -Secretario de la Procuración-, Dra. María Teresa Labaka de Recchini -Fiscal-, Dres. Mariano Romero Victorica y Gustavo López Areán -Secretarios Letrados-, Dr. Enrique Horacio del Carril y Dra. Jaquelina Clemmensen -Prosecretarios Letrados-, Dras. Claudia Pichetto y Cecilia del Valle Romero -Subsecretarias Letradas-, Benjamín María Fernández Pezzano -Oficial Mayor-, Pilar Iparraguirre -Oficial- Francisco Palma y Dra. Marina Narváez –contratados.



### 3. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO

#### A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL SUBROGANTE ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. MARTA AMELIA BEIRÓ DE GONCALVEZ

##### EXPEDIENTES TRAMITADOS POR EL ÁREA DE DERECHO PRIVADO

###### DICTÁMENES PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De acuerdo con información requerida a la mesa general de entradas de este organismo desde el 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006, ingresaron en vista a esta área un total de 1666 causas discriminadas de la siguiente forma: 442 conflictos de competencias, 760 recursos de hecho, 456 recursos extraordinarios, 2 de jurisdicción originaria y 13 presentaciones varias.

Asimismo en el mismo periodo se ha emitido dictamen en aproximadamente 1600 causas discriminadas de la siguiente manera: 425 respecto de conflictos de competencia, 551 en recursos de hecho, 617 en recursos extraordinarios, 3 en jurisdicción originaria y 4 en presentaciones varias.

Por otro lado hago saber, que de dichas causas, al día de la fecha fueron sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 330 causas, y la opinión volcada en los dictámenes que allí se emitieron fue compartida por ese tribunal en 305 casos, mediaron asimismo 12 pronunciamientos en discrepancia con el dictamen y 13 con fundamentos distintos a los sostenidos por esta Procuración General.

Creo propicio destacar aquellos temas de relevancia jurídica tratados en las actuaciones en vista, de los cuales se hace una reseña de las principales opiniones sostenidas por la institución en algunas de las causas judiciales en que se emitió dictamen.

En la síntesis que sigue, a la par de informar sobre algunas pautas sustentadas por esta Procuración General de la Nación, que pueden resultar novedosas para la solución de problemas en sede judicial, se reiteran criterios ya incluidos en Informes anteriores, y mantenidos en numerosos dictámenes a lo largo de este nuevo período, dada su relevancia institucional, ya que se encuentran incorporados, en abundantes precedentes como doctrina del máximo Tribunal de la Nación.

##### RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y DE HECHO

###### I) MATERIA DERECHO CONSTITUCIONAL

###### LIBERTAD DE PRENSA – REAL MALICIA. LIBERTAD DE OPINIÓN

En esta causa se opinó a favor de la revocación del fallo emanado del Superior Tribunal de Provincia, en razón haber incurrido en arbitrariedad en la consideración de las constancias obrantes en el proceso y por apartarse del standar jurisprudencial adoptado por el Alto Tribunal en orden a la doctrina de la real malicia. Se sostuvo que habiéndose reconocido por el tribunal de provincia que la responsabilidad del periódico no proviene de su derecho a publicar opiniones sobre el actor, ni tampoco de la de no haber indagado sobre la veracidad de la información y sin embargo hacer lugar a la indemnización por supuestas manifestaciones agraviantes importan ignorar tal doctrina.

Se puso de resalto que mas allá de la espectacularidad de ciertos títulos, como técnica publicitaria para atraer el interés del lector ello no constituye de por si una inten-

ción mortificante hacia la persona. Admitir que la prensa debe sujetar su actividad de informar aquellos hechos de relevancia pública e institucional sin dar a publicidad nombres o identificación de los posibles implicados, importaría colocar a la actividad periodística un límite rayano con la censura previa expresa y tajantemente prohibido por la Ley Suprema. Se agregó asimismo que es carga del reclamante probar que quien emitió la expresión o imputación conocía la falsedad de la misma y obró con real malicia con el exclusivo propósito de injuriar o calumniar y no con el de informar, criticar u opinar (causa S.C.M.N° 2674, L.XLI).

Se recordó que el Tribunal ha dicho que no necesariamente todo lo que los medios dan a conocer se identifica con los actos protegidos por la tutela constitucional -libre expresión de ideas-, o por el Pacto de San José de Costa Rica -búsqueda, recepción y difusión de ideas e información-. Teniendo ello presente, los alcances de la tutela constitucional involucrada, genera la ineludible carga de examinar si - en el caso de que se trate- concurren los antecedentes de hecho que justifiquen ubicar la pretensión bajo resguardo de la doctrina de la real malicia.

Se agregó que cuando las opiniones versan sobre materias de interés público o sobre la gestión de quienes desempeñan funciones públicas -y tal categoría comprende el servicio de administrar justicia por parte de un juez nacional-, la tensión de los distintos derechos en juego -el de buscar, dar, recibir y difundir información y opiniones, y el derecho al honor, a la dignidad y a la intimidad de las personas -debe resolverse en el sentido de un mayor sacrificio de quienes tienen en sus manos el manejo de la cosa pública (doctrina de Fallos 310:508, considerandos 13 y 14). Sin embargo, en el caso resultó absolutamente claro, que el comentario de la periodista en un programa televisivo, no configuró una crítica al desempeño de la función pública del juez, ni un reproche a su conducta en cuya rectitud reposa el interés público -supuestos en los que, se reiteró, el periodismo contaría con indiscutida protección constitucional-, sino que la acotación de la demandada vulgarizó consideraciones personales, revelando, en tono de burla, supuestas señas físicas particulares del actor, que luego dijo no haber visto, y que carecen de todo interés público (v. doctrina de Fallos: 315:632; 321:3170, voto del Dr. Carlos S. Fayt, entre otros).

Se señaló por otra parte que el Alto Tribunal ha reconocido que el "standard" de la real malicia determina la exculpación de los periodistas acusados criminalmente o procesados civilmente por daños y perjuicios causados por informaciones falsas, poniendo a cargo de los querellantes o demandantes la prueba de que tales informaciones lo fueron con conocimiento de que no eran verdaderas o con imprudente y notoria despreocupación sobre su veracidad (v. doctrina de Fallos: 319:2741; 321:2848). (causa O. 191, L. XLI)

#### LIBERTAD DE PRENSA. DERECHO A LA IMAGEN

Con motivo del rechazo de un reclamo de indemnización de daños y perjuicios por el uso de la imagen sin la debida autorización en nota de información que se reputaba de carácter científico, publicada en un periódico de distribución nacional, se destacó en el dictamen, que al tiempo de resolver sobre el caso, el tribunal de instancia no pudo desconocer el orden jerárquico superior y constitucional que protege los derechos a la privacidad, imagen, dignidad y reputación de las personas (arts. 5° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Asimismo se puso de relieve que, reconocer la justicia de la reparación del agravio a los derechos afectados por el ejercicio irregular de la libertad de prensa, no puede

reputarse como una restricción indebida a tal libertad, en virtud que, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación “el derecho a la libre expresión e información no es absoluto en cuanto a las responsabilidades por su desenvolvimiento, y que puede afirmarse sin vacilación que ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa”. De igual manera se puso de relieve que la doctrina del Máximo Tribunal de Justicia del Estado, ha sostenido que “la función primordial que en toda sociedad moderna cumple el periodismo supone que ha de actuar con la más amplia libertad, pero el ejercicio del derecho de informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran el de la integridad moral y el honor de las personas (causa S. C. H. N° 18, L. N° XL).

#### DERECHO A LA SALUD. ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA. PRESTACIONES DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA DE DISCAPACITADOS. PROCEDENCIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO Y DE MEDIDAS CAUTELARES EN SUPUESTOS DONDE SE HALLEN EN JUEGO VALORES DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Se destacó que la protección especial y resguardo que debe acordarse a los derechos del niño, exige de los jueces buscar soluciones que se avengan con la urgencia y la naturaleza de las pretensiones, encausando los trámites por vías expeditivas para evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con particular tutela constitucional.

El dictamen puso asimismo de relieve que frente a la disyuntiva entre postergar o conceder provisoriamente un tratamiento que se ha catalogado de necesario y que la entidad no acreditó encontrarse imposibilitada de afrontar, los jueces deben optar por la solución que permita subsanar el peligro que genera postergar un tratamiento necesario.

Por otra parte se destacó que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puesto énfasis en que es una obligación impostergable de las autoridades públicas, obras sociales y entidades de la llamada medicina prepaga garantizar el derecho a la vida y a la salud mediante acciones positivas.

Se puso de relieve que resultaban atinentes al tema en debate -entre otras disposiciones afines-: el art. 7 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el art. 25 inc. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos; los arts. 4 inc. 1 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-; arts. 3, 23 y 24 de la Convención sobre Derechos del Niño: ratificada por ley 23849 con el alcance que de ella emana; art. 24, inc. 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del art. 10, inc. 3, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vinculados con la asistencia y cuidados especiales que se deben asegurar.

En tal orden de ideas se destacó el interés de la comunidad internacional respecto de la problemática que nos ocupa. Así la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado, mediante resolución 37/52 del 3/12/1982, el “Programa de Acción Mundial para los Impedidos”, destinado a promover -entre otras igualmente importantes- acciones eficaces para la prevención de la incapacidad y la rehabilitación, a fin de concretar el desarrollo de la igualdad de este grupo de personas. Más recientemente, el 10/1/2001 se ha ratificado la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad” suscripta en Guatemala el 8/6/1999, aprobada por la ley 25580, por medio de la cual nuestro país, reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y se compromete a trabajar -entre otros tópicos- en el tratamiento y rehabilitación de las personas que la padecen (art. 3 inc. 2 ap. b).

Se concluyo entonces que era claro que problemas como el considerado –se trataba de una menor discapacitada a la que se le negaba la asistencia a una escuela diferencial solicitado por sus progenitores- se encuentran bajo el amparo de normas constitucionales e internacionales, por lo que los jueces no pudieron soslayar su tratamiento bajo pretexto y con argumentos aparentes, relativos a la falta de acreditación de las condiciones contractuales que vinculaban a las partes (causa S.C.A.N° 804, L.XLI).

#### ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA. PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO

Se tuvo presente que en virtud de la ley 24.754, las empresas o entidades que presen servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales, prestaciones entre las que se encuentran las establecidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO). Dicho PMO fue aprobado mediante la Resolución General 247/96 del Ministerio de Salud, entendiéndose por tal, el régimen de Asistencia Obligatorio para todas las Obras Sociales del sistema de las Leyes 23.660 y 23.661.

Precisamente esta última ley, en su artículo 28, establece que los agentes de seguro deberán desarrollar un programa de prestaciones de salud, a cuyo efecto la autoridad de aplicación establecerá y actualizará periódicamente, de acuerdo a lo normado por la Secretaría de Salud de la Nación, las prestaciones que deberán otorgarse obligatoriamente, *“dentro de las cuales deberán incluirse todas aquellas que requieran la rehabilitación de las personas discapacitadas”*. En este marco, se consideró inaceptable la impugnación de la recurrente en orden a desconocer la facultad del Ministerio de Salud y Acción Social para disponer prestaciones médicas obligatorias, del mismo modo que deviene inconducente la circunstancia de que las prestaciones en cuestión fueran impuestas con posterioridad a la asimilación de las entidades de medicina prepaga a las obras sociales.

Se señaló además que, el artículo 2° de la ley 24.901, prescribe que las obras sociales, comprendiendo en tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1° de la ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas discapacitadas afiliadas a las mismas. Al tener presente que el inciso “h”, del artículo 1°, de la ley 23.660, menciona a *“toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadrándose en la enumeración precedente, tenga como fin lo establecido en la presente ley”*, y que la ley 24.754 impone a las entidades de medicina prepaga cubrir las mismas prestaciones obligatorias que las obras sociales, no cabe sino concluir que estas entidades deben cubrir todas las prestaciones de la ley 24.901.

Es decir que las personas afectadas con discapacidad se encuentran incluidas en las prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación incorporadas por el Programa Médico Obligatorio, cuyas prestaciones resultan imperativas para las entidades de medicina prepaga.

Con relación a los agravios relativos a la omisión de tener en cuenta las cláusulas contractuales, y a que las entidades de medicina prepaga deben cubrir las prestaciones médicas, y no las sociales, se recordó que el Tribunal tiene establecido que, si bien la actividad que asumen las empresas de medicina prepaga presenta rasgos mercantiles (arts. 7 y 8, inc. 5 del Código de Comercio), en tanto ellas tienden a proteger las garantías a la vida, salud, seguridad e integridad de las personas, adquieren también un compromiso social con sus usuarios, que obsta a que puedan desconocer un contrato, o invocar sus cláusulas para apartarse de obligaciones impuestas por la ley (v. doctrina de Fallos:325:676), so consecuencia de contrariar su propio objeto que debe efec-

tivamente asegurar a los beneficiarios las coberturas tanto pactadas como legalmente establecidas -v. doctrina de Fallos: 324:677- (Causa S.C.C. N° 595, L. XLI).

#### DERECHO A LA SALUD. AMPARO - LEY 24.091: SISTEMA DE PROTECCIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Se dijo que el Tribunal ha establecido que la protección y la asistencia integral a la discapacidad -con fundamento, especialmente, en las leyes n° 22.431 y 24.901 y en jurisprudencia de la Corte Suprema que pone énfasis en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en esta materia- constituye una política pública de nuestro país, en tanto se refiere al “interés superior...” de los menores, cuya tutela encarece, elevándolo al rango de principio, la Convención sobre los Derechos del Niño de jerarquía constitucional con arreglo al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Ha dicho, asimismo, que los menores, máxime en circunstancias en que se encuentra comprometida su salud y normal desarrollo, a más de la especial atención que necesitan de quienes están directamente obligados a su cuidado, requieren también la de los jueces y de la sociedad toda, pues la consideración primordial del interés del niño que la Convención citada impone a toda autoridad nacional en los asuntos concernientes a ellos, viene tanto a orientar como a condicionar la decisión de los magistrados llamados al juzgamiento en estos casos (v. doctrina de Fallos: 327:2127, que remitió al dictamen de esta Procuración General, y sus citas).

En mayor conexión con la cuestión en estudio, también dijo en el precedente citado, que la no adhesión por parte de la demandada al sistema de las leyes 23.660, 23.661 y 24.901, no determina que le resulte ajena la carga de adoptar las medidas razonables a su alcance para lograr la realización plena de los derechos del niño (discapacitado) a los beneficios de la seguridad social, con el alcance integral que estatuye la normativa tutelar sobre la materia.

Se agregó que es de público conocimiento, que con el avance de la ciencia, la ingeniería en sus diversas especializaciones, presta una indispensable asistencia a la medicina, desde estudios genéticos, por ejemplo, hasta múltiples y cada vez más sofisticados aparatos empleados para fines terapéuticos, siendo imprescindible su auxilio tanto para el diagnóstico como para la curación y rehabilitación de un ilimitado número de dolencias.

Finalmente, se enfatizó que la ley 24.901, se refiere concretamente a esta cuestión en varias de sus disposiciones. Así, el artículo 11° establece que *“Las personas discapacitadas afiliadas a obras sociales accederán a través de las mismas, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados a tales efectos, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones básicas”*. En el artículo 12°, último párrafo, se expresa: *“Asimismo, cuando una persona con discapacidad presente signos de evolución favorables, deberá orientarse a un servicio que contemple su superación”*. Y el artículo 15°, define las prestaciones de rehabilitación como *“...aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tiene por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de sus capacidades motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones (...) utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios. En todos los casos se deberá brindar la cobertura integral en*

*rehabilitación, cualquiera fuere el tipo o grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuere menester, y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera” (Causa S.C.R.N° 945, L. XLI).*

## II) DERECHOS PERSONALÍSIMOS. AUTORIZACIÓN PARA LA LIGADURA DE TROMPAS

Esta Procuración tuvo ocasión de dictaminar el 08 de febrero de 2006, en queja incoada, sostenida por la Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la sentencia de la Corte Provincial, que confirmó la decisión recurrida que denegó la autorización de atadura de trompas peticionada, con fundamento en que además de no haber justificado fehacientemente la actora que se le hubiere negado la posibilidad de realizarse el acto quirúrgico, en realidad a dichos fines debía recurrir a la vía ordinaria.

Se sostuvo a los efectos de hacer lugar al recurso interpuesto, que le asistía razón a la apelante y que el sentenciador incurrió en un excesivo rigor formal, al omitir considerar cuestiones planteadas con fundamentos y pruebas suficientes relativas a su derecho de salud, autodeterminación y resguardo familiar, que exigían una rápida solución que se vio postergada a resultas de un juicio ordinario posterior. En tal sentido se sostuvo que omitieron los jueces considerar que a la fecha de inicio de la acción, era inminente el parto, circunstancia que la actora acreditó con la prueba instrumental acompañada con la demanda. Asimismo, se sostuvo no se ponderó el hecho de ser madre de cuatro hijos, sin empleo fijo de ambos esposos, y con un único ingreso proveniente del “Plan Jefes de Hogar”, rechazando in limine la acción, comprometiendo al así decidir prerrogativas constitucionales que hacen al derecho de salud en su más amplio sentido, entendido como equilibrio psico-físico y emocional de una persona, el derecho a la vida, a la libre determinación, a la intimidad, al desarrollo de la persona en la máxima medida posible y a la protección integral de la familia (arts. 14 bis, 16, 19 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales) por lo que resultaba razonable el juicio de amparo -arts. 43 Constitución Nacional y 87 Constitución de Salta- a fin de lograr soluciones rápidas ante la urgencia que conlleva este tipo de pretensiones, y evitar el rigor de las formas que puede llevar a la frustración de derechos con resguardo constitucional.

Con fecha 6 de junio de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, compartió e hizo suyos los fundamentos expuestos en el dictamen de esta Procuración, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada (causa S.C.Y. N° 112, L.XL).

### EMERGENCIA ECONÓMICA: APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE REFINANCIACIÓN HIPOTECARIA (LEY 25.798 MODIFICADA POR LEY 25.908)

Se señaló que el juzgador omitió considerar que la existencia de sentencia firme de remate, no resulta impedimento para que el deudor pueda optar por ingresar al sistema de refinanciación hipotecaria. Así lo establece el inciso “d”, del artículo 16°, de la ley 25.798, reformado por el artículo 2°, de la ley 25.908, que textualmente expresa: *“En caso de que el ejercicio de la opción prevista en el artículo 6° fuere posterior a la fecha en que hubiere quedado firme la sentencia de remate, y anterior a la fecha de la subasta, el cumplimiento de la sentencia se suspende hasta que el fiduciario notifique la no admisibilidad del mutuo conforme lo establecido en el punto anterior”.*

En este marco, se observó que el fiduciario informó que el mutuo había sido declarado elegible en los términos de la ley 25.798. No obstante ello, la Cámara declaró inaplicables al caso las disposiciones de la ley de marras, sin examinar ni desautorizar

fundadamente la elección informada por el fiduciario, y afirmando dogmáticamente que el pronunciamiento jurisdiccional anterior cerró definitivamente la controversia sobre la moneda de pago. Al tomar una determinación tan significativa, desconoció una estipulación expresa de la norma, sin pronunciarse tampoco acerca de su constitucionalidad, cuestión que venía debatida en autos y cuyo tratamiento resulta primordial para la solución del pleito, configurando así una nueva arbitrariedad (causa S.C. H.N° 82, L. XLI).

### III) CONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN DE REFINANCIACIÓN HIPOTECARIA

Se señaló que la ley 25.798 (texto según ley 25.908), se inserta en el plexo normativo de la llamada “legislación de emergencia”, cuya justificación y constitucionalidad ha sido ampliamente tratada en el dictamen de esta Procuración General en la causa S.C.P. 122, L. XXXIX, “Pérsico, Luigi c/ Maffulli, Ciro y otros s/ Ejecución Hipotecaria”. Al examinar los fundamentos concretos de la sentencia impugnada, se observó que el a quo sostuvo que la norma soslaya los efectos de la mora y las previsiones contractuales que otorgan al acreedor la posibilidad de exigir el total del capital adeudado, obligándolo a percibir un bono, lo que importa –según el juzgador- la privación del derecho real de hipoteca, máxime si se reitera la pesificación uno a uno de la deuda. En relación con tal argumento, se recordó que el cuerpo legal cuestionado prevé la cancelación por el agente fiduciario de las cuotas de capital devengadas y pendientes, más los intereses y las costas, debiendo respetar las condiciones originales del mutuo, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de coeficiente de actualización y tasa de interés (v. art 16 inc. “c- II”, “g”, y “h”). No existe privación de la caución real, desde que el mismo artículo 16 de la ley 25.798, en su inciso “k”, dispone que la parte acreedora mantendrá como garantía el derecho de hipoteca por la porción no subrogada por el fiduciario. Y en cuanto al acento puesto por el juzgador en el sentido que se reitera la pesificación, ya ha obtenido debida respuesta en el dictamen antes referido. Allí se dijo, asimismo, que queda salvaguardado el crédito de los acreedores, quienes, más allá de las eventuales demoras –que podrían subsanar los intereses que se reconocen en la ley– o del pago que efectúen terceros (mecanismo admitido en el Código Civil), no sufren perjuicios en el ámbito del sistema.

Por otra parte, el pago en bonos –que, según la sentencia, también muda el objeto de la obligación-, se inserta en la emergencia antes aludida, y le resultan aplicables los principios sobre la materia expuestos en el dictamen citado precedentemente. Se precisó, además, que por las cuotas de capital impagas y vencidas, el acreedor puede optar entre ser satisfecho en efectivo o suscribir bonos con su crédito y, sólo por las cuotas remanentes, el fiduciario en todos los casos emitirá bonos por los montos y la periodicidad pendientes, originariamente pactadas, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de coeficiente de actualización y tasa de interés (Decreto 1284/2003, reglamentario de la ley 25.798, Anexo A: Anexo 1, art. 16, inc. a-VIII-viii in fine, e inc. b.).

Se agregó que con este proceder no se despoja al acreedor del crédito declarado en el fallo, sino que sólo se suspende temporalmente la percepción íntegra de las sumas adeudadas (sentencia del 2 de diciembre de 2004, en autos S.C. C. 2530, L. XXXIX, caratulados “Colina, René Roberto – Yapura, Sergio Daniel – Vargas, César Eduardo y otros c/ Estado Nacional”, del dictamen de esta Procuración al que remitieron los votos de los Dres. Enrique Santiago Petrachi y Augusto César Belluccio). Es más, de acuerdo al artículo 24, de la ley 25.798, nada obsta a la posibilidad de replanteo del crédito, de darse las condiciones a que se refiere el artículo 11 de la ley 25.561 (texto según ley 25.820).

Frente a la observación de que no sólo se modifica la tasa de interés originariamente pactada en el contrato, sino la fijada en la sentencia, se indicó que, dada la solución que se propicia en el precedente antes referido, la tasa de interés sufrirá una modificación aunque el deudor no decida optar por el régimen de refinanciación hipotecaria, o aunque su mutuo no resulte elegible en los términos de la ley 25.798 (v. Ley 25.713, artículo 4°).

#### EMERGENCIA ECONÓMICA. PESIFICACIÓN. DEPÓSITOS JUDICIALES

Se debatía si el depósito judicial constituido en dólares estadounidenses en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al dictado de la Ley N° 25.561, debía convertirse a pesos a la paridad un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40) por cada dólar (art. 2° del decreto 214/02 y concs.), remitiéndose a los fundamentos expuestos en el dictamen emitido en autos S.C. E. N° 68, L. XL, “EMM S.R.L. c/ Tía S.A. s/ ordinario s/ incidente de medidas cautelares” el 15 de septiembre de 2005. Puntualizó que la Acordada S.C.J.B.A. N° 2579 -mod. por Ac. N° 2865- y el Decreto provincial N° 9434/79 -t.o. por Dto. N° 9166/86- no modifican la solución propuesta en el dictamen referido, respecto a que los depósitos integran el sistema financiero y constituyen naturalmente capital prestable, dado que los bancos sólo pueden actuar dentro del marco de la Ley de Entidades Financieras y bajo las reglamentaciones del Banco Central, que determinan el efectivo mínimo que debe permanecer en poder de la entidad bancaria, quedando el banco habilitado para afectar el resto a operaciones de crédito (S.C. M. N° 538, l. xl).

#### EMERGENCIA. PESIFICACIÓN. APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA

Se consideró convertida a pesos la deuda de la sociedad con la entidad financiera pactada originariamente en dólares estadounidenses, a la paridad un peso, un dólar, en aplicación de la Ley N° 25.561 y artículo 3° del Decreto N° 214/02 -y normas concs.-, sin perjuicio de los mecanismos de compensación previstos para los acreedores (v. art. 4°, Dto. N° 214/02, Leyes N° 25.713 y 25.796 y normas reglamentarias) para morigerar la pérdida de valor que necesariamente trae aparejado el abandono del sistema de convertibilidad. En oportunidad de emitir esa opinión, se aclaró asimismo, que el Coeficiente de Estabilización de referencia, resulta inescindible del capital pesificado, toda vez que el artículo 4° del Decreto N° 214/02 impone la aplicación de dicho coeficiente para el cálculo del monto de las obligaciones vinculadas al sistema financiero. (S.C. B. N° 2897, L. XL).

## MATERIA DERECHO CIVIL

#### DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Se sostuvo a los efectos de rechazar el recurso interpuesto por el actor, que el decisorio del a quo se encontraba ajustado a derecho, y que se expidió en el marco de las probanzas de la causa, que acreditaban que fue el accionante quien con su moto embistió al automotor de la demandada en el cruce de una intersección. Para así decidir, se consideró, que el actor iba a alta velocidad, circulando sin el casco de uso obligatorio, con lo cual quedó a nuestro entender configurada la responsabilidad objetiva derivada de accidentes de tránsito que consagra el artículo 1113 del Código Civil, en cuanto sostiene el carácter de cosa peligrosa que revisten ambos vehículos –moto y automotor-, y el deber del dueño o guardián de éstos de acreditar en el primer supues-



to la falta de culpa de su parte, y en el segundo, la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder, o el caso fortuito para eximirse de responsabilidad, lo que no aconteció en estos obrados.

V.E. mediante decisorio de fecha 18 de julio de 2006, compartió e hizo suyos los fundamentos del dictamen de esta Procuración, rechazando el recurso de queja deducida por el actor (causa S.C.B. N° 141, L.XL).

## DERECHO COMERCIAL

### FACULTADES DE CONTROL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Esta Procuración General dejó sentado su parecer en orden a que en el marco de una capitalización de pasivos, si bien materia disponible para las partes, ello no obsta al cumplimiento por parte del organismo de control del deber de fiscalización de las variaciones de capital de las sociedades anónimas en aplicación de los artículos 300 de la Ley N° 19.550 y 7° de la Ley N° 22.315. (causa S.C. I. N° 166, L. XLI).

### CONCURSO PREVENTIVO: INEFICACIA CONCURSAL

Al examinar la causa, se sostuvo que la acción de ineficacia concursal –iniciada por la sindicatura- debe radicarse ante el juez de la quiebra, conforme a lo previsto por el artículo 119 de la ley 24522, más allá de que en la acción no se había corrido traslado al Estado Provincial y que el mismo no había tenido oportunidad de invocar o declinar el ejercicio del derecho a la jurisdicción originaria que le otorga el artículo 117 de la Constitución Nacional de conformidad con la doctrina sentada en el precedente “Flores” (causa S.C.V.N° 232, L. XLI).

### RESERVA DE GASTOS, ART. 244 DE LA LEY 24.522

Se propuso rechazar la apelación federal con fundamento en que la decisión de la Cámara relativa a que el crédito por impuestos, tasas y contribuciones tenían carácter preferente a aquellos que poseen privilegio especial, no era arbitraria. (Causa F. 234, L. XL).

## DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS

En esta causa la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo rechazó la acción de amparo incoada por la Asociación Argentina de Distribuidores Representantes de Editoriales (AADRE), la Asociación Argentina de Agentes Distribuidores de Publicaciones (AAADP) y la Asociación de Distribuidores de Publicaciones al Interior (ADPI), contra el Estado Nacional –Poder Ejecutivo- Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y de esa forma al pedido de inconstitucionalidad de la Resolución N° 434/2001 del Ministerio de Trabajo que estableció un nuevo régimen jurídico aplicable para la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública, y fijó los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto. Para así decidir, el a quo remitió al dictamen del Fiscal General ante la Cámara, el que citaba -como fundamento de su decisión- antecedentes (“Rojas”; “Apicella” y “Pazos”) también mencionados por la Cámara, con los que se intentaba dar respuesta al planteo formal deducido por los amparistas, como así también al relativo a la constitucionalidad de la Resolución n° 434/2001.

Los amparistas debaten la resolución 434/01 con el objeto de que se las reconozca como integrantes de la Comisión Fiscalizadora y se inscriba a sus representados en el

Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas. Básicamente denuncian la vulneración por el Ministerio de Trabajo de derechos amparados constitucionalmente, al no incluir a las tres entidades amparistas y, por lo tanto, excluir a sus asociados, del sistema establecido por la norma, cuestiones que no encuentran respuestas en el fallo recurrido, ni en las copias de los dictámenes a los que se remiten. A ello se añade, por otra parte, que no se evidencian referibles al presente los señalamientos efectuados en las piezas procesales a las que se remite en punto a la orfandad de sustento y restantes deficiencias adjetivas del cuestionamiento de los amparistas.

Finalmente y en otro orden, no es ocioso apuntar que el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios y revistas en la vía pública se reguló mediante el decreto nacional 1025/00, por el cual se dispuso que los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto en la vía pública o lugares públicos de circulación de personas y del derecho a la línea de distribución y su respectiva zona de influencia de diarios, revistas y afines, y prestaciones a la comunidad otrora reconocidos por el ex -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán establecidos por la autoridad de aplicación mencionada en ese precepto, con intervención de todas las partes involucradas y respetando la finalidad perseguida por esa norma (v. art. 4º del decreto 1025/00). En tal sentido, las recurrentes sostuvieron que ellas deben ser admitidas sin restricciones y debe respetarse su presencia porque el decreto dice expresamente que deben intervenir “todas las partes involucradas” y sin embargo -enfatan- la resolución impugnada las excluye sin que se observen razones legales para ello y contrariando la teleología aperturista de la disposición (v. art. 3º del decreto 1025/00).

Asimismo, la autoridad de aplicación en su defensa hace hincapié en que el criterio de selección se sustentó en elegir a “los más representativos de la actividad” materia conducente, que no se encuentra tratada en el fallo en crisis, pese, de un lado a que resultaba esencial en la controversia, en el marco del decreto 1025/00 -también omitido en este punto-; y de otro, pues aquel aspecto habría servido de apoyo sustancial a la sentencia de grado para la declaración de inconstitucionalidad de la resolución 434/01. El dictamen propuso dejar sin efecto la sentencia apelada y mandar se dicte una nueva.(Causa S. C. A. 324, L. XXXIX.)

### RÉGIMEN DE LAS LLAMADAS “BANDERAS DE CONVENIENCIA”

El trabajador ingresó a la empresa petrolera en calidad de marinero, embarcándose en distintos buque tanque de bandera liberiana y fue despedido. La Alzada (Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo) resolvió, confirmar el fallo que rechazó la demanda. Explicó que el fraude en que habría incurrido la demandada, según denuncia del trabajador, quedó sin sustento al no haberse cuestionado constitucionalmente los decretos, que denominó “reglamentarios” mediante los cuales se autorizó a los buques nacionales a inscribirse bajo el régimen de la denominada “bandera de conveniencia”, quedando así legitimada la conducta de la accionada.

Del propio tenor de los cuestionamientos al régimen de las así nominadas “banderas de conveniencia”, expuesto ya en ocasión de demandar, al estimarlo inaplicable en términos de fraude laboral, abuso del derecho y “trasgresión a normas de orden público de nuestro país”, en punto a la privación de la ley y jurisdicción nacional; aserto que fundó no sólo en la preterición o desconocimiento de disposiciones nacionales sino, también, internacionales, relacionadas a la exigencia de un vínculo genuino entre el buque y su bandera (cfr. fs. 30/39); con clara afectación del principio de legalidad y, específicamente, del mínimo inderogable de orden público que se sostiene con los pilares fundamentales de nuestra Norma Fundamental (v. dictamen del 19 de mayo

del 2005, en los autos S.C. A. 124, L. XL; “Alonso, Rubén Walter c/ Marifran Internacional S.A. s/ despido, ítem XI, párrafo 4º). Lo expresado, tanto más cuando, como se ha puntualizado, la negativa del *ad quem* a considerar los planteos formulados por el impugnante, se presentaba revestido de un injustificado rigorismo formal, incompatible con el derecho de la defensa en juicio; conclusión particularmente válida en casos en que se debaten créditos de naturaleza alimentaria que imponen a los jueces el deber de actuar con suma cautela (doctrina de fallos: 307:1067 y sus citas, etc.), ante el imperativo de no desnaturalizar ni perder de vista el fin esencial de los mismos -v. Fallos: 321:1058-(causa S.C.V.Nº 41, L.XXXIX).

Los jueces de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, rechazaron el reclamo de diferencias en la indemnización por despido fundadas en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). Para así decidir, el *ad quem* tuvo en cuenta -en lo que interesa- que la demandada se acogió al régimen establecido por el decreto 1772/91, optando el actor, en consecuencia, por mantener suspendida la vinculación laboral en el contexto de la ley argentina y por celebrar sucesivos contratos de ajuste conforme a la legislación de Liberia.

Se señaló que, en los términos de los artículos 7, 8 y 9 del decreto 1772/91, no parece -en principio- sencillo que se puedan invocar, en orden al despido, las mismas razones de emergencia sucedidas en origen, pues el transcurso de los años, más allá de lo estatuido en su nacimiento, amerita, al menos, un examen de razonabilidad de si es posible la aplicación en el caso del artículo 247 de la LCT, previsto para supuestos en que la causa tenga origen en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, que pudo haber tenido sentido al momento del dictado de la norma de excepción, en que se había argüido una situación de emergencia, pero mucho más dificultosamente después del transcurso de ocho años en que cobra vital importancia su extensión en el tiempo, como se puso de resalto en el dictamen del día 19 de mayo del 2005, recaído en los autos S. C. A. n° 124, L. XL “Alonso, Rubén W. c/ Marifran Internacional S.A. s/ despido” (cfr. especialmente apartado VIII). Lo anotado cobra singular relevancia, como lo enfatizó la juez de mérito, en la oportunidad de acogerse al decreto 1772/91, pues la empresa aceptó la opción del trabajador en los términos del artículo 7 y era, literalmente, en ese momento (año 1991) en que el empleador podía ejercer los derechos de extinción que le confería el citado cuerpo legal y no lo hizo (art. 9); destacándose en la decisión de grado que la propia accionada fue quien se apartó de la regla de excepción cuando notificó el despido “sin causa” en el año 1999, omitiendo, además, toda referencia al decreto n° 1772/91, y luego -al contestar la demanda- pretendió introducir el fundamento en ella, contradiciendo la postura anterior jurídicamente relevante. En consecuencia, en el plano descripto y ante una extinción incausada del contrato, debió proveer alguna respuesta que atendiera a lo expuesto precedentemente y, en definitiva, al reclamo dirigido con fundamento finalmente en la protección legal contra el despido arbitrario, de raigambre constitucional (cfr. art. 14 bis, de la C.N.).

Se suma a lo dicho, que la *ad quem* no parecía tener en cuenta, que al momento de la comunicación del despido, el 12 de noviembre de 1999, no se hallaba, en estricto, vigente ningún vínculo contractual del régimen liberiano, sino que subsistía latente la relación que mantuviera desde años antes del cambio de sistema impuesto por el decreto citado, es decir, la existente entre mayo/1981 y diciembre /1991, que se encontraba suspendida temporalmente por acogimiento al decreto 1772/91 por ESSO SAPA y por imperio de la opción ejercida oportunamente por el tripulante. Ese vínculo, como quedó expresado, no se refiere a los que se mantuvieron en virtud de los contratos de ajuste, en uso del régimen seguido entre diciembre de 1991 y noviembre de

1999, de enseña liberiana, sino -insisto- al que subyacía y se había originado en mayo de 1981 y nunca tuvo expresa extinción, desde que no había en el articulado del dispositivo controvertido un medio de resolución automática, sino que los contratantes eran los que debían decidir al respecto y, en los hechos, habían optado por la continuidad, situación que se prolongó durante dieciocho años; hasta que la compañía decidió extinguirlo de manera unilateral e inmotivada. Se aconsejó dejar sin efecto la sentencia apelada. (Causa S. C. C. 3988; L. XXXVIII).

#### EXENCIÓN DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CUSS)

La Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo rechazó el reclamo de indemnización por despido indirecto derivado de la falsa registración laboral, revocando la declaración de inconstitucionalidad del decreto 1582/2001, por el cual los empleadores que registrasen espontáneamente las relaciones laborales vigentes o diferencias salariales originadas con anterioridad a la fecha de publicación de la norma quedaban exentos del pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), respecto de dichos períodos y dependientes.

El dictamen estimó que le asistía razón a la recurrente, en cuanto refiere que el resolutorio del *ad quem* se expidió prescindiendo de la circunstancia -que se había admitido sin discusión- que el trabajador mantenía una antigüedad mayor que la efectivamente denunciada ante el organismo correspondiente. Todo ello se patentizaba en los recibos de sueldos acompañados, sin perjuicio de la exención establecida en la norma respecto del sistema tributario, pues la injuria invocada se apoyó en que no se había dado cumplimiento con la real fecha de ingreso, y su incidencia en el marco contractual, omitiendo el tratamiento de aspectos concretamente argumentados por la pretensora, así como de la inteligencia legal en que los sustentó. En efecto, debió hacerse cargo, entre otros dispositivos, de lo dispuesto en la ley de empleo (24.013) que estaba plenamente vigente, como así también en el vínculo laboral, al tiempo en que el trabajador realizó la intimación con fundamento en ella; sin perjuicio, además, de las restantes normas invocadas, a los efectos de examinar su compatibilidad en el caso de autos y, en ese contexto, verificar de manera acabada, la legalidad del decreto impugnado. En tales condiciones, se descalificó el pronunciamiento porque la interpretación del *a quo* se limitó a un análisis parcial y aislado de los diversos elementos de juicio, sin integrarlos ni armonizar debidamente en su conjunto (causa S. C. G. 2302; L. XL).

#### RELACIÓN LABORAL. CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS. DAÑOS

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo rechazó la demanda de daños sufridos por el trabajador por conductas discriminatorias de la empresa demandada.

El punto central de la decisión impugnada se apoyó en que aunque se hubiere considerado probable la existencia de trato discriminatorio cabría descartar sus efectos dañosos sobre la persona del trabajador porque éste habría soportado ese mal trato sin manifestar queja alguna hasta que fue despedido.

Sin embargo, se omitió en el pronunciamiento el trámite llevado a cabo ante el INADI mientras estaba vigente la relación laboral, que el juez de grado tuvo expresamente en cuenta en la sentencia al hacer lugar al reclamo del actor. Cabe destacar que el magistrado de primera instancia lo compulsó con otros elementos probatorios y tras haber examinado las restantes pruebas producidas en el expediente, concluyó que la empresa evidenciaba una conducta lesiva de la buena fe (art. 63 LCT), una vez ocurrida la reincorporación del actor a su labores, con motivo de la sentencia dictada en un trámite judicial anterior, en el cual se determinó que la demandada había vulnerado el

ejercicio de la representación sindical en la empresa, encuadrable en práctica desleal y donde se la condenó a restituirlo al puesto de trabajo en que se desempeñaba (tareas de electricista, mantenimiento de línea y mantenimiento general de fábrica) y abonar los salarios impagos.

Se dijo que efectivamente, como lo puntualizaba la recurrente, durante la vigencia del contrato de trabajo, el trabajador realizó la correspondiente denuncia respecto al trato discriminatorio que venía sufriendo, cuando acudió al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); como así también intentó una mediación administrativa, en el marco de la ley 24.635, por lo que no parece que el trabajador hubiese esperado pasivamente el despido como lo puntualizó la sentencia en crisis. Por lo tanto se hizo a la queja, se declaró procedente el recurso y de dejó sin efecto la sentencia (Causa S. C. P. N° 1061; L. XXXIX).

### MODIFICACIÓN UNILATERAL DE PAUTAS SALARIALES DE CONVENIO

Los jueces de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo hicieron lugar a la demanda de diferencias salariales y desecharon la defensa centrada en que el artículo 24 apartado V del Convenio Colectivo n° 83/75, dada su naturaleza obligacional, había caducado, con apoyo en la índole normativa del precepto, en la medida que establece pautas netamente salariales. Añadió que la circunstancia que no se hubiese acordado con el actual sindicato, Unión de Trabajadores Sociedades de Autores (U.T.S.A.), cuáles eventos cabe conceptuar de extraordinarios, no justificaba la conducta de la demandada de percibir en forma directa aquéllos que superaran una recaudación de \$1.200, modificando unilateralmente las pautas salariales del convenio.

El *a quo* tuvo en cuenta dicho precedente, concluyendo en que la mencionada cláusula se evidenciaba como una norma destinada a determinar los rubros que integran el salario, fijando un porcentaje de comisión distinto según se trate de eventos extraordinarios o no, por lo que -entendió- que cabía calificarla de "normativa". En el antecedente "Casuso" de la Corte (Fallos: 312:2239) se advierte que, a contrario de lo que sostiene la quejosa, se planteó el debate sobre la base de cláusulas de otro convenio colectivo (el n° 84/75), el que, si bien comprende a los trabajadores de S.A.D.A.I.C., se limita a los que prestan servicios en la Sede Central, Sucursales y Delegaciones en el territorio de la República Argentina y en el exterior. En cambio, en el presente caso se trata del convenio n° 83/75, referido a la actividad de agentes cobradores, controles de boleterías y taquilla y adcionistas, y no puede pasarse por alto que en el responde, la demandada -como se dijo- reconoció que el convenio n° 83/75 rige las relaciones entre los agentes cobradores y la sociedad demandada, aunque controvierta la efectiva vigencia de algunas de sus cláusulas.

En ese orden, reitero, el fundamento principal de la quejosa en punto a que la mentada norma está caduca por su carácter "obligacional", se refería específicamente al apartado que indica que "*La calificación de tales eventos, se realizará de común acuerdo entre SADAIC-SUTEP*", lo cual entiende de observancia imposible porque el sindicato -S.U.T.E.P.- perdió su representación y no podría efectuarse esa determinación mediante acuerdo, de lo que infirió que S.A.D.A.I.C. se "... encontraba habilitada para establecer unilateralmente cuales eran los eventos extraordinarios...". Tal aseveración, estrictamente, no se debatía, desde que el reclamo y la decisión del *a quo* referidos a la falta de pago de la comisión por eventos extraordinarios descansa, precisamente, sobre la condición de que se encuentren determinados cuáles son tales eventos, conceptuados por la demandada como todas aquellas actuaciones cuya recaudación en concepto de derecho autoral superan los \$1.200, habiendo tenido en cuenta la sentencia tal concepto como presupuesto.

El reproche del juzgador, en suma, no apuntó a esa caracterización individual del rubro, sino a que esa circunstancia no justificaba el apartamiento de los restantes lineamientos de la norma, que fueron de hecho modificados unilateralmente por el empleador, lo cual se tradujo en la falta de liquidación de dichas comisiones. Esa cláusula, es entendida en la sentencia como “normativa” porque establece condiciones de trabajo al reconocer el derecho del cobrador a percibir una comisión indirecta del 8% de esa recaudación y su incumplimiento es materia de condena (Causa S. C. C. N° 1703, L.XL).

#### DOBLE INDEMNIZACIÓN. REGISTRACIÓN LABORAL DEFICIENTE

En el dictamen se opina que las cuestiones referidas al reproche de fraude laboral cometido por la demandada y las cuestiones vinculadas con el despido son ajenas al recurso extraordinario. En cambio, se entiende que debiera dictarse un nuevo pronunciamiento respecto a la indemnización prevista en el artículo 1° de la ley 25.323 que duplica la regulada por el art. 245 de la LCT, porque el empleador contaba con el plazo de gracia otorgado por la norma –por tratarse de un vínculo iniciado con anterioridad a su entrada en vigor- la que, prima facie, no impone ninguna sanción en el supuesto en que el contrato se extingue con anterioridad al vencimiento del plazo conferido al principal –ver art. 1, pár. 2, ley n° 25323- (Causa S. C. T. 112. XL).

#### PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA

Los jueces de la Sala IV de la CNAT compartieron el dictamen del Fiscal General en cuanto allí se señaló que al tratarse de una relación de empleo público procedía rechazar la pretensión indemnizatoria reclamada por el despido de la trabajadora embarazada. La sentencia en crisis se fundó en que no se alegó ni acreditó la existencia de un acto expreso de la accionada destinado a incluir los contratos en debate (pasantía) bajo la órbita de la legislación laboral, remitiéndose al precedente de Fallos: 314:376 “Leroux de Emede”.

En el presente caso se trató de la protección de la trabajadora embarazada y al pedido de aplicación al caso de los tratados internacionales de rango constitucional, que amparan a aquélla especialmente (art. 75 inc. 22, C.N.); planteo que no mereció respuesta alguna en la sentencia, pese a que, entre otros, se citaron expresamente en la demanda y se reiteraron en el recurso extraordinario los artículos 10 del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”; 11 de la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”; VII de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”; y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se citó el Convenio n° 3 de la OIT, revisado por los n° 103 y 183 sobre protección de la maternidad. Por último, también se alegó el decreto n° 66/99, que homologa el convenio colectivo para el personal de la Administración Pública Nacional, cuyo artículo 114 establece para el personal femenino, permanente y no permanente, una licencia durante los treinta días anteriores al parto y hasta setenta días corridos después del mismo, garantizándose la estabilidad en el empleo durante la gestación, tema sobre el que tampoco se expidió el fallo. En el especial contexto del embarazo de la peticionaria, la Sala ad quem se abstuvo de considerar su reclamo de que se resarza el perjuicio material y moral sufrido, fundado, entre otros, en los artículos 9 y 17, inciso d), de la ley n° 25.164; 114 del decreto n° 66/99; y 14 bis y 75, inciso 22, de la Carta Magna.

En el dictamen se entendió que se omite el tratamiento de los referidos temas que se estimaron conducentes en la controversia (Causa S.C. T. N° 828, L. XXXIX).

### TRATADO DE YACYRETÁ. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO DIFERENCIADO PARA TRABAJADORES PARAGUAYOS Y ARGENTINOS. CONSTITUCIONALIDAD

Recurso extraordinario. Es resuelta la constitucionalidad de la Resolución 981/00 modificatoria del régimen de resolución unilateral del vínculo laboral del Reglamento de Personal de la Entidad Binacional Yacyretá, que estableció un sistema indemnizatorio diferenciado para los trabajadores paraguayos y argentinos -remisión al título XII de la LCT para estos últimos-. Se interpreta que el mandato de utilización equitativa, en la medida de lo posible y en condiciones comparables, de servicios profesionales y mano de obra en ambos países (art. XI del Tratado de Yacyretá), que conlleva una equivalencia salarial, no debe ser entendida como igualdad nominal de las retribuciones, sino del poder adquisitivo (Causa S.C.D.N° 1371, L. XL).

### PRESUNCIÓN SOBRE RELACIÓN DE DEPENDENCIA (ART. 23 LCT). SOLIDARIDAD (ART. 31 LCT)

Respecto de los presupuestos fácticos y jurídicos del artículo 31 de la LCT y 54 y 274 de la LS, que la Alzada tuvo por configurados para hacer extensiva la condena a sociedades relacionadas con la demandada, socios y directivos, con fundamento en que conformaban un grupo económico de carácter permanente.

Se dijo que si bien no se probaron las maniobras fraudulentas denunciadas, fue comprobada la existencia de un vínculo laboral encubierto -en fraude a la ley- bajo una pretendida relación comercial por motivo del cual se condenó a abonar las indemnizaciones previstas en la ley 24.013. (Causas S.C.D.N° 864, L. XL y D. 656, L. XL).

### EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA. MÉDICOS. RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Se examina si el vínculo que unía a un profesional de la salud con la empresa de medicina prepaga tenía carácter dependiente o no. Se dijo que en el caso omitió analizarse -entre otros aspectos- que, además de haber sido prestador médico de la misma, también prestó servicios como "coordinador" del área de psiquiatría (Causa S.C. F.N° 636, L. XXXIX).

### RÉGIMEN DE PESIFICACIÓN DE OBLIGACIONES. RENTA VITALICIA

En la tramitación de la causa fueron tachados de inconstitucionales los Decretos 1570/01 y 214/02, las Resoluciones del Ministerio de Economía n° 6/2002, 9/2002, 18/2002, 23/2002, y toda norma dictada de conformidad con ellos, como así también de las leyes 25.557 y 25.561, en cuanto se impide el acceso a la justicia y la plena disponibilidad, en efectivo y en la moneda de origen (en el presente caso, en dólares estadounidenses).

En el dictamen se tuvo en cuenta que el contrato de seguro de Renta Vitalicia Previsional se encontraba afectado al régimen de pesificación por la Res. SSN n° 28.592 (B.O. 26-02-02, circular n° 4533). Se dijo que aquellas disposiciones cuestionadas encuentran resguardo en la doctrina de la emergencia en cuyo marco fueron dictadas y cumplen el estándar de razonabilidad que se exige en tales situaciones para su validez constitucional -art. 28 de la Constitución Nacional- (causa S. C. B. 1694, L. XXXIX).

### LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. ACCIDENTE

Se sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso interpuesto, que les asistía razón a los quejosos, en cuanto sostienen que la Sala, al confirmar el pronunciamiento de primera instancia, omitió valorar que la accionante fundó su reclamo en los artículos 8, inciso a), y 14 de la ley 24.028, 29, siguientes y concordantes de la ley 24.557, doctrina y jurisprudencia imperantes en la materia y aplicables al caso. En tal sentido se estimó que los jueces tienen no sólo la facultad, sino también el deber de discurrir

los conflictos y dirimirlos con ajuste al derecho aplicable, encuadrándolo en las normas jurídicas con prescindencia de los fundamentos que enuncian las partes, facultad que deriva de la regla *iura novit curia*, tanto más cuando en el escrito de inicio se invocó que la acción se encuentra basada en el artículo 29, siguientes y concordantes de la ley 24.557, por lo que al revocarse el fallo se estaría supliendo el derecho mal invocado (Causa S.C.C. N° 567, L.XXXVII).

#### CUESTIÓN PROCESAL LOCAL – EXCEPCIÓN-

En la presente causa la actora cuestionó la validez constitucional del artículo 82 de la ley 3380 de la provincia de Misiones que limitaba la acumulación de dos o más prestaciones a tres veces el haber mínimo e imponía de esa forma un tope en el monto, que en caso de ser superado obligaba a percibir únicamente el beneficio mayor. Sobre esa base, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia rechazó la demanda originaria de inconstitucionalidad por haber sido interpuesta en forma extemporánea dado que a su entender el término para plantearla debía contarse desde la fecha de publicación de la norma impugnada, sin advertir que en ese momento no existía agravio alguno para la recurrente. Ello es así, pues aún no había fallecido su cónyuge, quien dio origen a la percepción del beneficio de pensión que unido a su jubilación ordinaria condujeron a limitar el cobro de ambas prestaciones; por lo que se concluyó considerando arbitraria a la sentencia recurrida. (Causa S.C.P.N° 658, L. XXXIX)

#### VIOLACIÓN DE LA COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA

Surge de las actuaciones que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó el pedido del actor de reliquidar su haber previsional en base al cargo de ingeniero categoría 1 en el que había trabajado para la firma “Análisis y Desarrollo Económico Consultores Asociados S.A.”, pues no lo había ejercido durante 36 meses consecutivos como mínimo conforme a lo que exigía el artículo 41 del decreto ley 9650/80.

Se señaló que el Superior Tribunal de Provincia, no advirtió que la cuestión por la que la instancia anterior había rechazado la pretensión era que el mejor cargo de Ingeniero categoría 1 -al que pretendía equipararse- había desaparecido al momento del dictado de la resolución; pero no porque el recurrente no hubiese cumplido con el plazo mínimo de treinta y seis meses consecutivos, dado que esto último había quedado firme al no haber sido cuestionado el reconocimiento hecho por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, lo que demuestra claramente que la decisión judicial prescindió de los límites fijados por la resolución del organismo previsional en violación a la cosa juzgada administrativa que, si bien no tiene el mismo alcance que la judicial, pues se trata de actuaciones de distinta naturaleza (Fallos: 311:495, 313:323, 321:2283; entre otros), lo cierto es que no puede ser dejada de lado (Causa S.C.D.N° 1740, L.XL).

#### COSTAS- LEY 24.241. PARTES DEMANDADAS

En la presente causa la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social revocó el dictamen de la Comisión Médica Central, declaró la incapacidad del actor con jerarquía invalidante a los fines previsionales (conf. art. 48 de la ley 24.241) e impuso las costas a Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

La Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la ANSES, interpusieron sendos recursos extraordinarios, cuya denegatoria motivó la queja planteada por la citada administradora, en la que tacha de arbitraria a la sentencia por haberle aplicado las costas en su contra, sin fundamento alguno y sin haber sido parte en el proceso.



Se consideró que correspondía hacer lugar al agravio de la recurrente respecto a las costas dado que el sentenciador, o no había advertido que también actuaba como parte demandada la A.N.Se.S., o si estimó que debían aplicárselas sólo a la quejosa, debió explicitar -como es menester- en qué consideraciones fundó tal criterio. Ello así y toda vez que existía una duda que va más allá de lo razonable, se hizo lugar a la queja y se declaró procedente el recurso intentado, revocando la sentencia. (Causa S.C.E. N° 394, L. XL).

#### DGI EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA

Los integrantes de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social resolvieron revocar la determinación de deuda previsional con referencia a las actas de inspección N° 43249387, 43242370 y 41263802; confirmar la de las actas N° 43249394 y 43249400 e intimar a la DGI a que en el plazo de cinco días practique la liquidación de los montos cuestionados a fin de establecer la tasa de justicia que sería soportada por mitades. Ello así y toda vez que el inciso f) del artículo 13 de la ley 23.898, con las modificaciones introducidas por las leyes 23.966 y 24.073, establece como exenta del pago de la tasa de justicia a las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes como, asimismo al Instituto Nacional de Previsión Social respecto de las actuaciones tendientes al cobro de aportes, contribuciones y demás obligaciones de la Seguridad Social, se opino por la revocación de la decisión apelada en lo que había sido materia de agravio, atendiendo a que el Instituto citado fue sustituido, en su rol de organismo recaudador, por la DGI -Fallos: 323:2349 y sus citas; 321:439; 315:46 entre otros- (Causa S.C. I. N° 341, L. XL).

#### DERECHO PROCESAL

##### CADUCIDAD DE INSTANCIA. MATERIA PREVISIONAL

Surge de las actuaciones que la pensionada interpuso demanda impugnando tanto la resolución administrativa que le había rechazado el reajuste de haberes al de cujus como la que había ordenado la adecuación al nuevo procedimiento previsional conforme ley 24.241. El *a quo* consideró que se había excedido el plazo de caducidad previsto en el art. 25 de la ley 19.549, pues el término para accionar había comenzado a correr desde la notificación del rechazo del recurso extraordinario deducido contra la decisión de convertir el procedimiento razón por la que hizo lugar al planteo de extemporaneidad articulado por la demandada. Apelada la sentencia, la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social la confirmó, circunstancia por la que la recurrente interpuso el recurso del art. 14 de la ley 48 que, denegado, originó la queja.

Se dijo que si bien los agravios propuestos remiten al examen de cuestiones de hecho, prueba y de derecho procesal, ajenas por su naturaleza a la instancia del recurso extraordinario, ello no impide su apertura cuando el estudio de los recaudos legales atinentes a la fundamentación de las apelaciones se había efectuado con injustificado rigor formal, y mediante afirmaciones dogmáticas el tribunal omitió el tratamiento de temas oportunamente propuestos y conducentes para la adecuada solución del litigio, todo ello en menoscabo de los derechos de defensa en juicio y de propiedad.

Con respecto al tema principal del caso, se consideró que deben ser admitidas las objeciones que se fundan en la doctrina de la arbitrariedad dado que el tribunal omitió tratar un agravio conducente y central de la actora, como es el relativo a que se tenga en cuenta a los fines de determinar la tempestividad de la presentación, la segunda resolución que rechazó el reajuste de haberes dictada por el organismo previsional dado que, de esa manera, la interposición de la demanda no sería extemporánea y

podría continuar con el trámite del proceso. Sobre esa base, si bien surgían defectos de trámite en la causa, ellos no pueden redundar en contra de la interesada la que según se desprende de autos ha demostrado una actitud diligente en su actuar, pues adoptar una postura contraria implicaría la pérdida de varios años de créditos nacidos de un derecho de carácter alimentario. Por lo que se declaró procedente el recurso extraordinario y se dejó sin efecto la sentencia (Causa S.C.G. N° 341, L. N° XXXIX).

## CONFLICTOS DE COMPETENCIA

### COMPETENCIA FEDERAL

En los autos "Aguirre, María Amelia c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ empleo público" y en S. C. Comp. N° 1096, L. XL; "Loto Teresita del Valle c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ Seg. De Vida Obligatorio", sostuvo que, aquella pretensión incoada por una ex empleada de la Policía Aeronáutica Nacional contra la Caja de Seguro de Vida S.A. por discrepar con el pago del beneficio indemnizatorio por incapacidad laboral en actos del servicio que le fue asignado en el marco del contrato de seguro de vida obligatorio celebrado con dicha Institución, importa la revisión de un contrato de seguro de vida colectivo obligatorio instituido en el marco de las previsiones contenidas en las leyes 13.003 y sus modificatorias 14.003 y 14.364. En tal sentido, se señaló, que dicha materia se encuentra enraizada en cuestiones directamente vinculadas con aspectos que hacen a la interpretación y aplicación de dispositivos legales reglamentarios de un contrato de seguro enmarcado en el ámbito del derecho comercial. En tal contexto, y desde que la relación jurídica que vinculaba a las partes se encuadraba regida en el marco de los preceptos contenidos en el artículo 95 del decreto N° 1588/80 (reglamentario de la ley 13.003) -que estipula el fuero federal para cualquier acción judicial respecto a contratos de esta índole- se determinó que corresponde conocer en la causa a la Justicia Civil y Comercial Federal. (S.C. Comp. N° 770; L. XL)

### TRIBUNAL DE APELACIÓN. RECURSO CONTRA SANCIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, DE LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ART. 45 LEY 24.440

V.E. en sentencia del 23 de agosto de 2005, y de conformidad a lo dictaminado por la Señora Procurador Fiscal subrogante, en la causa caratulada: "Círculo de Inversores S.A. de Ahorro Para Fines Determinados c/ D. N. C. -Disp. 457/02; exp. 64.1206 y acum. conf. fs. 78", señaló que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ejerce jurisdicción para entender en aquellos recursos deducidos contra sanciones administrativas emanadas de la Secretaría de la Competencia, de la Desregulación y la Defensa del Consumidor. Allí, se argumentó que si bien, la decisión administrativa que se pretende someter a revisión judicial, se adopta a partir de una serie de denuncias acumuladas, cuyo denominador común es no sólo la pluralidad de sujetos sino también la diversidad de jurisdicciones territoriales en donde las infracciones a la ley fueron presuntamente cometidas, tal circunstancia fáctica atípica, -diferentes lugares de comisión de los hechos denunciados- tornaba -prima facie- dificultosa la aplicación del artículo 45 de la Ley 24.440. Por tal motivo, se concluyó que no resultaba irrazonable, optar por que las actuaciones continúen tramitando ante el citado tribunal de alzada de esta ciudad, sobre la base de que, por un lado, la empresa recurrente posee domicilio en el ámbito de su jurisdicción, y por el otro, que el acto impugnado emana de una autoridad nacional (S.C. Comp. N° 1445, L. XLI).

### FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL

En autos, caratulados: Fleitas y otros c/ Estado Nacional –Ministerio de Economía y Servicios Públicos s/ diferencias de salarios”, V.E. en sentencia del 3 de mayo de 2006, se señaló que la acción dirigida a obtener por parte de un ex empleador del Ministerio de Economía -Estado Nacional- el pago de las sumas de dinero indemnizatorias por despido derivadas del fondo de reconversión laboral, -creado en el marco de la reorganización administrativa del sector público- y cuyo ámbito de aplicación comprende, sustancialmente, a los agentes civiles, militares y de seguridad que integren la administración pública nacional (art. 6, 9 y 10 de la ley 24.629), posee notas características propias de una relación de “empleo público”, por lo cual, se concluyó que, prima facie, resulta competente en razón de la materia el fuero en lo contencioso administrativo para conocer en el juicio.

Por otro lado, se expresó que V. E. destacó que, no obsta a la adopción de dicho criterio, la particularidad de que dicho régimen jurídico específico que reglamenta los derechos de dependientes de la administración pública nacional, remita en forma expresa y con carácter complementario,- a los efectos de mejorar las indemnizaciones percibidas por dichos agentes provenientes del citado fondo- a la “normativa vigente” común que rige en materia de despido (ver art. 10 de la ley 24.629), toda vez que el estudio y análisis del citado régimen, en el que se centra la pretensión de los actores, resulta condicionante y propia del derecho administrativo. En tal sentido, se citó doctrina del propio Tribunal en cuanto sostiene que si de las circunstancias de la causa resulta con meridiana claridad la aplicación de aspectos propios del derecho público, ello no se desvirtúa frente a la particularidad de que puedan también regir, subsidiariamente, normativas o institutos derivados del derecho común.

Por último, se destacó, que de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, inciso 6º, de la ley 48; 111, inciso 5º, de la ley 1893; y 45, inciso a) de la ley 13.998, el proceso debe continuar su trámite ante la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal, por intermedio del juzgado que previno (S. C. Comp. N° 1227, L. XLI).

### DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UN AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

El Alto Tribunal, en su sentencia del 15 de agosto de 2006, y de conformidad a lo dictaminado por la Sra. Procuradora Fiscal Subrogante, en la causa, caratulada: “Clavellino Pablo Alejandro c/ Estado Nacional – Ministerio del Interior Policía Federal”, señaló que al estar demandado el Estado Nacional – Policía Federal Argentina – y, además, por reclamarse, en lo fundamental, la reparación de derechos afectados por el cuestionado ejercicio de una función administrativa del Estado Nacional-Policía Federal Argentina-, la referida acción puede considerarse comprendido en las causas contempladas en el art. 45, inc. a), de la ley 13.998. Por tales fundamentos, se concluyó que la causa debe continuar con su trámite ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (S.C.Comp. N° 1895, L. XLI).

### ACCIÓN DE AMPARO CONTRA OBRA SOCIAL A EFECTOS DE QUE CUMPLA CON LAS PRESTACIONES A SU CARGO. BY PASS GÁSTRICO LAMPAROSCÓPICO

La Corte Suprema en su sentencia del 16 de mayo y 11 de julio del corriente año, y de conformidad a los fundamentos de ésta Procuración General de la Nación, en los autos: caratulados “Joseph Gerardo c/ Consolidar s/ sumarísimo” y “Chacón Graciela Cristina c/ Austral OMI”, señaló que la acción de amparo dirigida contra una empresa de medicina prepaga a fin de que se le realice un by pass gástrico, según sugerencia de profesionales médicos, y la cual había sido negada por dicha empresa dedicada al ser-

vicio de la salud, debe tramitar ante la justicia federal. Así lo decidió por cuanto entendió que al dirigir el amparista su acción contra una empresa de medicina prepaga, a fin de que, en su calidad de prestadora de servicios médicos, cumpla con las prestaciones a su cargo con sustento, esencialmente, en la Resolución N° 201/02 del Ministerio de Salud de la Nación, normativa que, recalcó, fue dictada en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 486/2002 -que declara la emergencia sanitaria nacional- y de la Ley 23.660, estableciendo un Programa Médico Obligatorio de Emergencia (P.M.O.E.) relativo a prestaciones básicas y esenciales que deberán ser garantizadas por los agentes del seguro de la salud tanto en sus programas de prestación y control, como en sus contratos, importa la determinación, en el caso, por el tribunal que entienda en la causa, cuestiones, relativas a aquellos aspectos concernientes a la “estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional, que involucra tanto a las obras sociales, como a las prestadoras privadas de servicios médicos” (causa S.C. Comp. 1714, L.XLII).

#### PROSTITUCIÓN INFANTIL DIFUNDIR POR INTERNET

La Corte Suprema en sentencia del 25 de noviembre de 2005, y de conformidad a por éste Ministerio Público Fiscal, en los autos caratulados: “P.S.A. C/ Prima S.A. Y U.S. S.A. s/ acción de amparo”, sostuvo que resulta competente la justicia federal para entender en aquéllas acciones cuyo objeto se encuentra dirigido a garantizar la protección de los menores contra la prostitución infantil y su utilización por medio de Internet, con fundamentos en acuerdos internacionales como, la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por Ley 25.763, instrumentos que, destacó, su naturaleza federal.

Por otro lado, precisó que al referirse la acción de amparo a aquéllas actividades que se llevarían a cabo por vía de Internet, su naturaleza importa la interrelación global que permite acciones de naturaleza extra-local, circunstancia ésta, que habilita a la justicia de excepción conocer en la referida acción (S. C. Comp. N° 737, L. XLI).

#### AMPARO AMBIENTAL

En autos: “Valente Estela c/ Johnsons & Sons de Arg. S.A.I.C. s/ ordinario”, este Ministerio Público Fiscal dictaminó, con fecha 19 de septiembre, que resulta competente la justicia ordinaria local en aquellos procesos cuya pretensión sea la protección del medio ambiente, si de las constancias de la causa, tanto de los elementos aportados por las partes como de sus propios dichos, no se encuentra debidamente determinada la interjurisdiccionalidad del daño o afectación al ambiente que exige el artículo 7º, segundo párrafo, de la ley 25.675 y que habilitaría la actuación de la justicia de excepción (S. C. Comp. N° 503, XLII).

### DERECHO CIVIL

#### CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE BIEN AUTOMOTOR

En autos, caratulados: “Caja de Seguros S.A. s/ Transferencia e inscripción automotor”, V. E. en sentencia del 5 de septiembre del corriente año, y por los fundamentos expuestos por éste Ministerio Público Fiscal, señaló, que resulta competente la justicia nacional en lo civil para entender en la acción iniciada por la actora, Caja de Ahorro y Seguro S.A., quién invocando su calidad de cesionaria de un derecho sobre el automóvil, derivado de un contrato de cesión celebrado con su último titular registral, -solicitó que se le otorgue un certificado de tenencia definitiva del mencionado rodado a fin

de su inscripción posterior en el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente. Ello así se resolvió, por estar en juego la interpretación y aplicación de las normas que regulan el instituto de la cesión de derechos a partir del cual se pretende obtener la transmisión y titularidad de un bien automotor (Conforme art. 1434 y concordantes del Código Civil). Determinó, además, que no resulta óbice, la circunstancia de que un magistrado con competencia en lo penal correccional, haya decidido, en el marco de su jurisdicción y como medida cautelar, la entrega provisoria del vehículo objeto de autos a la accionante en calidad de depositaria, con anterioridad al inicio de la acción, toda vez que dicho magistrado ante la petición de la propia demandante respecto a la entrega definitiva del referido automotor, determinó su incompetencia en la materia, por exceder su competencia penal limitada. Sin perjuicio de que a fin de evitar un eventual conflicto jurisdiccional, el juez civil ponga en conocimiento del tribunal en lo penal las medidas que en definitiva adopte sobre dicho vehículo.

Por último, se destacó que al no haberse cuestionado decisión alguna emanada del órgano de aplicación en materia de registro de automotor ni que la pretensión del actor (tenencia definitiva del bien) deba ser resuelta por las normas que rigen la materia registral –Conforme Doctrina de Fallos: 317:1105 y 321: 3024-, corresponde que la causa siga con su trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil (S. C. Comp. N° 69, L. XLII).

#### DERECHO DE FAMILIA. ADOPCIÓN

En ocasión de dictaminar en autos caratulados: “Brito, Johana s/ adopción”, el 30 de junio de 2006, se opino que era competente al Magistrado a cargo del Tribunal de Menores N° 1, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, para continuar entendiendo en las actuaciones.

Se sostuvo que el citado Magistrado era competente para entender en la guarda con fines de adopción de la menor, con fundamento en que el domicilio de la niña y sus guardadores se encuentra en jurisdicción del citado tribunal, conforme lo norma-do por los artículos 316, 317 y concordantes de la Ley 24.779.

Con fecha 5 de septiembre de 2006, se pronunció la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General de la Nación (S.C. Comp. N° 446, L. XLII).

#### DERECHO DE FAMILIA. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En esta causa caratulada: se estimó que no correspondía que entendiera el Juzgado de Paz Letrado de Ituzaingó, donde se había radicado la denuncia de violencia familiar, privilegiándose al Magistrado a cargo del Juzgado de Nacional en lo Civil N° 92 de Capital Federal, ante quien se había interpuesto con carácter previo un incidente de inhabilitación respecto del denunciado, y quien también intervino previamente en otra causa de igual naturaleza, sin perjuicio de que el domicilio del denunciado se encontraba transitoriamente en la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

Se consideró que por razones de seguridad jurídica y conocimiento por parte de la Magistrada, respecto de las situaciones de conflicto en el marco del grupo familiar, aconsejaban que fuera ella quien siguiera interviniendo (S.C. Comp. N° 1421, L. XLII)

#### PREFERENCIA DE SUBASTA

En el caso, se había ordenado, respecto de un mismo bien inmueble el embargo en diversos procesos seguidos contra el ejecutado, en sede nacional respecto de una parte indivisa del bien que corresponde a uno de los codemandados, mientras que en

el ámbito provincial se solicitó la ejecución de la totalidad. Se advirtió que en las actuaciones que tramitan en sede nacional no puede invocarse la aplicación del artículo 568 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación para sostener la prioridad de su realización. Porque el acreedor que demanda en sede provincial solicitó la ejecución de totalidad del bien que corresponde a los dos titulares del mismo, razón por la que se concluyó que resulta conveniente realizar allí la subasta, no sólo porque se evitaría el incremento de gastos y la merma del precio de realización, sino porque el remate del total del inmueble trae aparejadas mejores condiciones para su venta (causa S. C. Comp. 1385, L. XLI).

#### PROCESO DE INSANIA DEL PENADO

En oportunidad de dictaminar en los autos: "A. L. J. s/ artículo 482 del Código Civil", con fecha 14 de septiembre de 2006, este Ministerio Público Fiscal, ha sostenido que resulta competente la justicia civil con competencia territorial en donde se halla actualmente residiendo el causante en el cumplimiento efectivo de su condena y decida sobre las medidas a adoptar respecto a su salud o a su posible declaración de insania.

Allí se destacó, además, que no obsta a la solución que se propició la particularidad de que la persona que se pretende amparar se encuentre cumpliendo una condena con control del Juez Nacional de Ejecución Penal (conf. arts. 41; 147 y 186 de la Ley N° 24.660), ya que el magistrado civil que habrá de intervenir, a fin de evitar situaciones que generen perjuicios al detenido y un eventual conflicto jurisdiccional por las medidas que adopte referidas a su internación como a su posible declaración de incapacidad, las deberá poner en conocimiento del referido juez de ejecución, a los fines de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Penal (causa S. C. Comp. N° 254, L. XLII).

### MATERIA DERECHO COMERCIAL

#### ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

En este caso, el señor juez donde se sustanció el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de una deudora solicitó las suspensiones de las acciones de amparo promovidas por ocho acreedores que se hallaban en trámite ante el Juzgado Federal, solicitud que fue resistida por este tribunal. Se señaló que encontrándose el pedido de homologación del acuerdo preventivo extrajudicial desestimado, las razones de suspender las acciones amparo deducidas por los acreedores de la deudora no subsistían y consecuentemente se resolvió que las mismas deben continuar con su trámite regular ante el juzgado de origen -v. sentencia del 25 de abril de 2006 en autos, donde V.E. remitió a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General- (causa S.C. Comp. 1420, XXXIX).

#### FUERO DE ATRACCIÓN: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 INC. 2 DE LA LEY 24.522 MODIFICADO POR LEY 26.086

En oportunidad de dictaminar en la causa "se interpretó, de conformidad con lo normado por el art. 21 inc. 2 ley 24.522 (según ley 26.086), que los procesos de conocimiento en trámite iniciados contra el concursado, quedan excluidos de su radicación en el juzgado del concurso, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito (Causa S.C.Comp. 38, L.XLII).

En igual sentido esta Procuración se expidió respecto de los juicios laborales deducidos contra el concursado (Causa S.C.Comp. 201, L. XLII).

### FUERO DE ATRACCIÓN: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 INC. 1 DE LA LEY 24.522 MODIFICADO POR LEY 26.086

Con arreglo a lo dispuesto, por el art. 21 inc. 1 de la ley 24.522, según ley 26.086, se mantuvo la doctrina del precedente “Casasa S.A. c/ Salvador Saiegh y otro” publicada en Fallos:319:368, en atención a que la nueva ley aplicable al caso, vino a sostener la misma previsión del anterior régimen legal, que entendió que los juicios de garantías reales iniciados contra el concursado se encuentran entre los excluidos de radicación ante el juzgado del concurso, con lo cual no se ejerce sobre este tipo de causas el fuero de atracción y por ello deben continuar su trámite ante el juzgado de origen -v. sentencia del 19 de septiembre de 2006, donde V.E. remitió a los fundamentos dados por esta Procuración- (S.C. Comp. 219, L. XLII)

### DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA LABORAL O COMERCIAL PARA EL RECLAMO DE HONORARIOS DEVENGADOS POR EL EJERCICIO DEL CARGO DE SUBDIRECTOR GENERAL DE UNA U. T. E. –REGIDO POR LA LEY 19.550-

En este caso, el actor reclamaba el cobro de una suma de dinero y subsidiariamente daños y perjuicios, por la no percepción de honorarios devengados por su gestión en calidad de Sub- Director General de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) con fundamento en una relación de naturaleza societaria. Se suscitó un conflicto de competencia entre el fuero laboral y comercial.

Al dictaminar, se advirtió que la UTE es un contrato de colaboración empresaria, regulado por la ley 19.550 y que la calidad que invocó el pretensor se encuentra prevista por el art. 371 de la citada ley, que se refiere a las autoridades que ejercen la dirección y administración de la UTE designados en el contrato o posteriormente por resolución de los participantes, que remite a la aplicación del art. 221 del Código de Comercio.

También se destacó que la remisión que hace el art. 371 de la ley 19.550 al art. 221 del Código de Comercio importa someter las relaciones entre los administradores del grupo y los sujetos partícipes a las normas que, sobre mandato, regula ese cuerpo legal, refiriéndose a la remuneración de los administradores, cuya actividad dice que no se presume gratuita.

Se concluyó, que en uno y otro caso, ya sea por la aplicación de la normativa invocada por el pretensor o por la que se refiere a las autoridades de la UTE, en ambos supuestos, la naturaleza de la cuestión se encuentra comprendida en el ámbito del derecho comercial y particularmente societario -v. dictamen del 16/05/06 sentencia del 29/8/06 fallada por los fundamentos dados por esta Procuración General- (S.C. Comp. 198, L. XLII).

### CONCURSOS: FUERO DE ATRACCIÓN –EXCEPCIÓN- EJECUCIÓN PRENDARIA

En ocasión de dictaminar esta Procuración General en dicha causa se aplicó una excepción al principio que establece que los juicios ejecutivos de garantía real se encuentran entre los excluidos de radicación al proceso universal, exigiendo como requisito, la presentación del pedido de verificación; en virtud de que en caso se había rechazado la verificación del crédito cuestionado y existía una colisión entre lo resuelto en el procedimiento ejecutivo y el de sede concursal de naturaleza causal y ordinaria, motivo por el que se concluyó que las actuaciones debían continuar su trámite ante el tribunal del concurso a los fines de entender en la suerte ulterior del proceso ejecutivo (S.C. Comp. 1291, L. XLI).

### CONTRATO DE AGENCIA

El Tribunal Superior, en sentencia del 18 de abril de 2006, de conformidad a lo dictaminado por la Sra. Procuradora Fiscal Subrogante, en los autos: "Scardino Francisco c/ Banco de la Nación Argentina S.A. s/ incumplimiento", sostuvo que la pretensión del actor, quien en su carácter de agente inmobiliario, reclama al Banco de la Nación Argentina el pago del 5% en concepto de comisión que le correspondería por su intermediación como corredor en la celebración de un contrato de locación de un inmueble a favor de dicha entidad financiera, importa comprometer con influencia decisiva cuestiones relativas al cumplimiento de obligaciones emanadas de un acto de naturaleza comercial y/o el cuestionamiento de conductas propias de un agente de comercio. Por tal circunstancias, determinó que justifica la competencia de la justicia en lo comercial para conocer en el juicio -conforme art. 8 inciso 3º del Código de Comercio y Decreto Ley Nº 20.266/73, texto reformado según Ley 25.028- (S.C. Comp. Nº 1488, L. XLI).

### MATERIA DE DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En ocasión de dictaminar en autos "Siri, Esther Noemí y otros c/ SOMISA s/ enfermedad accidente", el 1/8/05, a cuyos fundamentos se remitió la Corte Suprema al resolver en esa causa el 25/11/05, puntualizó que encontrándose la causa en proceso de ejecución de sentencia y no advirtiéndose que se haya suscitado una cuestión a dirimir relacionada con la Ley Nº 25.561 -y concs.-, respecto de crédito, deudas u obligaciones, para que opere el desplazamiento de la competencia, en los términos de la Ley Nº 25.587 y Ley provincial Nº 12.871, debe seguir tramitando ante el juzgado provincial de origen, solución que en tales condiciones, se afirmó, también resulta acorde con la certeza, rapidez y eficacia que debe adquirir el procedimiento laboral (causa S.C. Comp. Nº 567, L. XLI).



## II. Informes de las Fiscalías Generales y Áreas de la Procuración General de la Nación

1. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios
2. Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores
3. Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos
4. Secretaría General de Coordinación Institucional
5. Dirección General de Administración
6. Unidad de despacho del Procurador y Mesa de entradas y salidas
7. Unidad de Auditoría Interna
8. Asesoría Jurídica
9. Unidades Fiscales -Especializadas-

## 1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS A CARGO DEL DR. FÉLIX PABLO CROUS (SUBROGANTE)

### INTRODUCCIÓN

Desde la creación de la Dirección de Política Criminal, por Resolución PGN 44/03 del 26 de junio de 2003, como consecuencia de la reestructuración y disolución de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, dispuesta por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, hasta el dictado de la Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004, este área ha atravesado un proceso de continuos cambios y reestructuraciones, entre las que se destaca la reaparición de la citada Fiscalía en el organigrama institucional.

En un primer momento, tal como fuera expuesto en el Informe Anual 2003, este área había absorbido la estructura, funciones y misiones encomendadas a la por entonces disuelta Fiscalía General de Política Criminal (Res. PGN 44/03), a la vez que precisó algunas y las amplió en el Anexo I de la Resolución (cfr. art. 6).

Sin embargo, por Resolución PGN 102/03 del 31 de octubre de 2003 se modificó la estructura, misión y funciones establecidas para la Dirección de Política Criminal en el art. 3 y en el Anexo I de resolución PGN 43/03.

Mediante Resolución PGN 108/03, del 19 de noviembre de 2003, se suspendió la vigencia de la resolución PGN 102/03.

Por Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004 (B.O. n° 30.348, del 26/2/2004), se modificó nuevamente el modelo organizativo instrumentado por las Resoluciones PGN 44/03 y 102/03, se dejó sin efecto las Resoluciones PGN 40/02 y 108/03 y se dispuso la sustitución del acápite VII, "Fiscalía General de Política Criminal", del Anexo I, de la Resolución PGN 88/99, por el de "Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios".

En este sentido y de conformidad con el art. 1° de la Res. PGN 18/04, es misión del Fiscal General de Política Criminal asistir y asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de la política criminal y los lineamientos fundamentales de la tutela de los derechos humanos a cargo del MPF y las estrategias de relación de éste con la comunidad en general y sus asociaciones intermedias. Asimismo, corresponde al Fiscal General: a) supervisar la realización de los estudios e investigaciones científicas de interés para el MPF, que le encomiende el Procurador General, atinentes a la materia específica del área; b) asesorar al Procurador General de la Nación en la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del MPF, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal, con la intervención y coordinación de la Fiscalía General de Superintendencia si resultara procedente; c) entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el MPF con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos, la política criminal, y la prestación de servicios a las personas que sufren las consecuencias de los delitos y a los testigos protegidos; d) asesorar al Procurador General de la Nación sobre las estrategias que deberán ejecutar y los servicios que deberán cumplir las Áreas de Política Criminal y de Tutelas Especiales, respectivamente; y e) supervisar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la Política Criminal y las Tutelas Especiales y cumplimiento de las pautas y estrategias establecidas por el Procurador General de la Nación.

De esta forma, la Dirección de Política Criminal pasó a denominarse “Área de Política Criminal”, y quedó bajo la órbita de la citada Fiscalía General (cfr. art. 1, Res. PGN 18/04).

Posteriormente, por Res. Per. N° 158/04, del 16 de febrero de 2004, fui designado a cargo del Área de Política Criminal (cfr. art. 1), pasando a desempeñar todas las funciones propias del Área definidas en la Res. PGN 18/04.

Luego, por resolución PGN 75/04, de fecha 6 de julio de 2004, y en virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 18/04, se dispuso que el Centro de Documentación de Política Criminal, creado por Resolución PGN 15/99, pasara a depender del Área a mi cargo.

Finalmente, por resolución PER 1336/04, de fecha 8/11/2004, fui designado para desempeñarme como Fiscal General Subrogante a cargo del Área de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución PGN 18/04, las funciones establecidas para el Área de Política Criminal pueden sintetizarse en:

- Realizar los estudios e investigaciones científicas que encomiende el Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, relativos a la política criminal.
- Ejecutar los estudios criminológicos que encomiende el Fiscal General, en especial, aquellos destinados a detectar los sectores sociales con mayor riesgo de ser victimizados, con el objeto de establecer las estrategias orientadas a disminuir esa situación de vulnerabilidad.
- Colaborar o dirigir las tareas necesarias para la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.
- Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la política criminal y a la protección de los derechos humanos.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las tareas y actividades que, específicamente se detallan para las tres sub-áreas que la integran: Derechos Humanos, Delitos Complejos y Programa de Acercamiento a la Comunidad.

Con relación al Área de Derechos Humanos:

- Informar y asesorar al Fiscal General en los aspectos referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional, con relación a la protección de los derechos humanos.
- Asesorar e informar al Fiscal General sobre los asuntos vinculados con la coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y los organismos e instituciones públicas competentes en materia de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales abocados a la defensa y promoción de los mismos. El titular del Área podrá cumplir las tareas y actividades especiales referidas a la coordinación cuando se lo encomiende el Procurador General de la Nación.
- Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los Poderes e instituciones estatales competentes, vinculadas con la política criminal.
- Entender en la planificación de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, especialmente aquellas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad. En particular, entenderá en la planificación de las respuestas institucionales requeridas para la defensa y protección de

los intereses generales de la sociedad, en coordinación con el Área de Tutelas Especiales (Asistencia a las víctimas de delitos y de testigos protegidos).

- Proponer las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para lograr un progresivo incremento en el goce efectivo de los derechos humanos, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino; incluyendo a las áreas gubernamentales que soliciten asesoramiento sobre la adopción de medidas de esta especie en sus respectivos ámbitos.
- Intervenir en la elaboración de los informes referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino sobre la tutela de los derechos humanos en el país, que sean requeridos por el Ministerio de Justicia y la Cancillería Argentina, especialmente cuando debe ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Tomar conocimiento, en la medida de lo posible, de las denuncias que se formulen ante organismos públicos y privados, sobre violaciones de los derechos humanos, con el objeto de evaluar las gestiones que, dentro del ámbito de competencias del Ministerio Público Fiscal, puedan realizarse para evitar la impunidad en este tipo de casos.
- Organizar un centro documental sobre temas propios de la protección de los derechos humanos, orientado a la difusión, formación e investigación de asuntos propios de la especialidad.

En lo atinente a Delitos Complejos.

- Realizar los estudios atinentes a la investigación de los delitos de alta complejidad, tomada ésta como una especialidad, a fin de brindar asesoramiento y apoyo a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que dirijan o intervengan en investigaciones de esta clase de ilícitos. Esta función se cumplirá en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.
- Entenderá en la detección de los principales escollos en la investigación de esta especie de delitos, con el objeto de asesorar al Procurador General acerca de las estrategias más idóneas para aumentar la eficiencia de la persecución, recomendando el establecimiento de las pertinentes pautas de investigación y persecución penal.

Con relación al Programa de Acercamiento a la Comunidad:

- Entender en el análisis, promoción, elaboración y ejecución de planes y acciones que permitan una mayor inmediatez en las relaciones del Ministerio Público Fiscal con la comunidad.
- Establecer mecanismos para la recepción de la información ciudadana sobre la posible comisión de hechos ilícitos.
- Canalizar las necesidades de la comunidad mediante un estudio conjunto y la acción común y coordinada con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Organizar y ejecutar programas de comunicación social.
- Promover la colaboración científica con los magistrados del Ministerio Público con competencia en la investigación de delitos de especial impacto en la comunidad y/o afectación de las víctimas.

A lo largo del período 2005/2006 que abarca este informe la Fiscalía de Política Criminal ha concentrado sus esfuerzos, como también sus recursos humanos y mate-

riales, en la persecución de los crímenes cometidos por el terrorismo de estado y, en especial, por la dictadura cívico-militar que usurpó el poder entre el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Por varias razones esta tarea ha demandado la mayor parte del trabajo llevado a cabo en el año. Al respecto, es ineludible destacar que en el año 2005 se produjo el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Simón” (sentencia del 14 de junio de 2005, expediente S. 1767. XXXVIII) en el que se declararon nulas e inválidas las leyes de amnistía denominadas “Punto Final” y “Obediencia Debida” que, como es de público conocimiento, validó varias decisiones judiciales anteriores en el mismo sentido.

Por este motivo, se ha considerado que la posibilidad de superar casi 30 años de impunidad de los crímenes más atroces y aberrantes que ha conocido la historia argentina debía (y debe) contar con el apoyo de toda la estructura técnica y humana disponible en el área. Como se verá a continuación, se han realizado varias acciones a lo largo de todo el país tendiente a consolidar las investigaciones penales en curso y a reabrir casos que se encontraban paralizados por las amnistías o bien por el clima de impunidad reinante.

Sin embargo, el hecho de que se hayan concentrado los mayores esfuerzos en la investigación y persecución de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por la dictadura no impidió que se siguiera trabajando en las diversas áreas de trabajo que esta Fiscalía General tiene a su cargo.

## A. ÁREA DE POLÍTICA CRIMINAL A CARGO DEL DR. FÉLIX PABLO CROUS

### ÁREA DERECHOS HUMANOS

Persecución e Investigación de los crímenes de la dictadura. Resoluciones de intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

Tal como fuera destacado en los Informes Anuales 2003/2004 y 2004/2005, el 10 de noviembre de 2004, por Resolución PGN Nro. 163/04, el Procurador General de la Nación ordenó la creación de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" cuya objeto central es el de la colaboración con los señores magistrados de todas las secciones federales. En esa resolución se ordenó, además, la intervención de la Unidad en las causas que se sustancien por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado y sus conexas, que tramitan en la Fiscalía General de Cámara del fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

En efecto, además de la intervención dispuesta mediante las Resoluciones PGN 46/02 y 160/04 (que creo la Unidad Fiscal Federal de La Plata), PGN 11/05 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, que incluye San Nicolás, Rosario y Santa Fe), PGN 30/05 (Tribunales Federales de la provincia de Santiago del Estero), PGN 110/05 (sección judicial federal de la provincia de Neuquén), PGN 109/05 (sección judicial federal de la provincia de La Rioja), el Procurador General de la Nación dispuso la intervención de la Unidad a mi cargo en las secciones judiciales de las Cámaras Federales de Bahía Blanca (RES.PGN 85/06), Resistencia (RES.PGN 91/06), Salta (RES.PGN 128/06 y 23/06), Mar del Plata (RES.PGN 84/05, 20/06 y 76/06 -sólo para Juicios de la Verdad-) y Paraná (RES.PGN 118/06).

En cuanto a las tareas que desarrolla esta Unidad de Asistencia, amén de las intervenciones ordenadas en las distintas secciones judiciales, ante los Tribunales Orales Federales o bien ante la Cámara Federal de esta ciudad, resulta importante destacar que la Unidad continuamente se encuentra brindando asesoramiento a las distintas Fiscalías del país, respondiendo consultas jurídico-legales, remitiendo documentación y jurisprudencia, o bien colaborando en la redacción de dictámenes fiscales, entre otras tareas.

### FUNCIÓN JUDICIAL DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

En el marco de la tarea que le ha sido conferida a la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, creada por Resolución PGN 163/04, se ha tomado intervención en casi la totalidad de las denominadas "megacausas" que se están instruyendo en la actualidad en la Capital Federal, en algunos casos con motivo de las reaperturas concretadas en virtud del dictado de la ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (cuya validez fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 14/6/2005 en la causa "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc. Causa nro. 17.768"), y en otros, en razón de nuevas denuncias.

En consecuencia, la Fiscalía de Política Criminal y Derechos humanos ha tenido efectiva intervención en instancia de apelación en las siguientes causas:

- Expte. Nro. 14.040/2004 ( Berges y otros -desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 14.217/2003 (E.S.M.A)
- Expte. Nro. 7.694/1999 ( Astiz y otros)
- Expte. Nro. 14.216/2003 (Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 6.859/1998 (Scagliusi)
- Expte. Nro. 18.967/2003 (Acosta, Jorge -desprendimiento de causa E.S.M.A.-)
- Expte. Nro. 8.686/2000 (caso Poblete)
- Expte. Nro. 13.445/1999 (Plan Cóndor)
- Expte. Nro. 2.946/2005 ( Tepedino -desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 16.441/2002 (Trimarchi -desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 19.303/2003 (desprendimiento de E.S.M.A.)
- Expte. Nro. 1.376/2004 (investigación sobre apropiación de bienes -desprendimiento de E.S.M.A.)

La actividad judicial de la Unidad ha consistido, desde su creación, en tomar conocimiento de todas las cuestiones promovidas ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en las mencionadas causas, que generó en muchos casos dictámenes o contestaciones de traslados de diversas controversias suscitadas en los expedientes tales como, cuestiones de competencia, nulidades, procedencia de recursos extraordinarios.

En efecto, se han presentado memoriales y mejoras de fundamentos motivados en el mantenimiento de los recursos interpuestos por los fiscales de instrucción o por propias adhesiones a los recursos planteados por otras partes. Particularmente, es menester destacar que la Unidad de Asistencia ha dictaminado principalmente en incidentes de excarcelación (78 dictámenes presentados), no obstante también lo ha hecho en diversos incidentes relacionados con los lugares de alojamiento de los detenidos en estas causas, nulidades interpuestas por las defensas, representación procesal de las víctimas, apelaciones de procesamientos o planteos de falta de jurisdicción, entre otros asuntos.

Por último y al sólo efecto de dar a conocer someramente algunas de las cuestiones más novedosas planteadas desde el Ministerio Público en los procesos seguidos por violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país durante la dictadura cívico-militar instaurada entre 1976 y 1983, puede mencionarse el encuadre jurídico pretendido para calificar el accionar de todas aquellas personas a quienes se imputa su participación en privaciones ilegales de la libertad y que posteriormente colaboraron o fueron partícipes de mantener detenidas a sus víctimas en condiciones inhumanas de vida que constituyen por sí mismas los tormentos a los que se refiere la ley sustantiva.

Dicha cuestión había sido planteada en la causa nro. 14.216 (Cuerpo de Ejército I), respecto de los imputados Juan Carlos Rolón, Julio Héctor Simón, y de todos los integrantes de los grupos de tareas y responsables de la Subzona 1.4 correspondiente a la provincia de La Pampa: Roberto Esteban Constantino, Roberto Oscar Fiorucci, Omar Aguilera, Néstor Bonifacio Cenizo, Carlos Alberto Reinhart, Oscar Yorío, Athos Reta, Hugo Marenchino, Roberto Escalada, Nestor Omar Greppi, Oscar Cobuta y Fabio Carlos Iriart; no obstante la Cámara Federal, al resolver los respectivos incidentes de apelación, no hizo mención alguna a los argumentos del suscripto. Sin perjuicio de ello, ese criterio fue adoptado por el Juez a cargo del Juzgado Federal N° 3 en la resolución dictada el 23 de mayo del corriente año en el marco de la misma causa y en relación a los hechos acaecidos en el centro clandestino de detención conocido como “Vesubio”, respecto de los imputados Gamen, Pascarelli, Neuendorf, Durán Sáenz, Erlan,

Maidana, Zeoliti y Chemes, a quienes se procesó con prisión preventiva en orden al delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), en concurso real con el delito de imposición de tormentos (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal y arts. 306 y 312 del CPPN).

Otra cuestión, ésta de índole procesal, sobre la que se ha trabajado en el marco de la Unidad está vinculada al tema de la excarcelación y la conducta procesal de los imputados; concretamente se ha analizado el ocultamiento de bienes de su patrimonio al Tribunal como una manifestación mendaz reveladora de su actitud desleal y obstructiva frente a una medida judicial destinada a hacer efectivo el cumplimiento de los fines del proceso (ello fue posible en virtud de la investigación preliminar realizada en la Unidad de referencia).

En íntima relación con este punto, también se han realizado presentaciones en algunas causas (directamente o a través de los fiscales de instrucción), solicitando la efectivización de los embargos decretados por los magistrados al dictar el procesamiento de cada uno de los imputados o la inhibición general de bienes, si correspondiere, a fin de procurarse el aseguramiento cierto de la pena pecuniaria, la indemnización civil y las cosas (arts. 516 y 518 del C..P.N. Y 29 del C.P.).

Finalmente, con relación a los lugares de detención en que se encuentran alojados los militares imputados por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado, el 26 de julio del presente año esta Fiscalía presentó un informe ante la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en el incidente n° 24.199, donde solicitó que se revocase la decisión del juez de grado de mantener a los imputados alojados en lugares de detención que pertenecen a las FFAA bajo custodia de personal del SPF, reiterando el criterio de que debían ser trasladados a unidades del Servicio Penitenciario Federal, ampliando de este modo los argumentos esgrimidos el 22 de noviembre de 2005 en el incidente n° 23.307.

### INTERVENCIÓN EN LAS CAUSAS DE DDHH ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES

La Resolución MP 05/06 de fecha 14 de febrero de 2006 dispuso que la Unidad de Asistencia colabore desde el ámbito de su competencia con todo aquello que resultara necesario para garantizar la intervención del Ministerio Público Fiscal en la causa nro. 1170 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 y se designó al suscripto para actuar en forma conjunta o alternada con el Fiscal interviniente, Dr. Ernesto Rizzi. Se trata de una parte de los hechos investigados en la “megacausa” conocida como I Cuerpo del Ejército que investiga el juez Rafecas, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. En este desprendimiento parcial de la causa que ya alcanzó la etapa de juicio oral, hay 5 acusados por hechos concernientes a un total de 17 víctimas que involucran el funcionamiento de distintos centros clandestinos de detención, tales como “El Vesubio”, “Mansión Seré” y “La Cueva”.

Así las cosas, se realizaron reuniones con el Fiscal interviniente, Dr. Rizzi a fin de coordinar la labor a llevar a cabo y se compulsaron las actuaciones para conocer los hechos de la causa, la cual resulta voluminosa y compleja, a fin de preparar la tarea a desarrollarse en la etapa de juicio oral. A tal fin, la Unidad de Asistencia recabó pruebas producidas en el Juicio por la Verdad llevado a cabo en la ciudad de La Plata y en los procesos realizados en la ciudad de Mar del Plata, que guardan vinculación con hechos objeto de esa causa con miras a preparar un futuro ofrecimiento de prueba. El



30 de mayo de 2006 el Tribunal de juicio declaró la nulidad parcial de la gran parte de los hechos, por lo cual se remitió la causa nuevamente al Juzgado de Instrucción correspondiente, señalando distintos cuestionamientos a la instrucción.

Ante ello, se presentó conjuntamente con el Dr. Rizzi un escrito solicitando se aclare cuáles eran los hechos que quedaban excluidos de consideración en esa instancia en virtud de la nulidad parcial, y cuáles no habían sido alcanzados por la nulidad declarada, dado que resultaba de vital importancia para la Fiscalía comprender acabadamente el alcance de esa resolución y determinar sin hesitación esa cuestión a fin de precisar qué hechos claramente individualizados constituían el objeto del debate a sustanciarse en esa sede. El Tribunal aclaró este punto; no obstante, no se ha corrido por el momento vista para ofrecer prueba en esta causa (art. 354 del CPPN).

Posteriormente, la Resolución PGN 72/06 amplió el espectro de intervención de la Unidad de Asistencia. Así, se dispuso con fecha 31 de mayo de 2006 que dicha Unidad intervenga con carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada, con los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal en las causas arribadas a los Tribunales Orales ante los que actúan en los que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

En el marco de dicha resolución, se tomó contacto con las fiscalías pertinentes a fin de obtener un conocimiento cabal de las causas que ya habían alcanzado la etapa de juicio oral con miras a colaborar en todo lo necesario en la etapa preliminar del juicio y de sentar las bases para la preparación del debate próximo a realizarse.

Para ese entonces, existía fecha de debate próximo fijado para el mes de julio en las causas nro. 1056 y 1207 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de esta ciudad seguidas a Julio Héctor Simón -alias "el Turco"-, en las que se investigaba el secuestro de José Liborio Poblete y Marta Gertrudis Hlaczik y las torturas a las que fueron sometidos en el centro clandestino de detención "El Olimpo" en el año 1978, como así también la sustracción y ocultación posterior de la menor Claudia Victoria Poblete, quien contaba con 8 meses de edad al momento del secuestro de sus padres.

Este fue el primer proceso reabierto por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura cívico-militar en el que se realizó juicio oral en el ámbito de esta ciudad desde la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final, juicio que estuvo a cargo del fiscal, Dr. Roberto Perotti, quien manifestó que no resultaba necesaria la ayuda de la Unidad pues por la proximidad del debate a realizarse ya contaba con los elementos suficientes para llevarlo adelante por sí mismo. No obstante ello, dada la importancia institucional de su realización y en virtud de que allí se discutirían temas de gran trascendencia para los posteriores debates en las causas que próximamente se realizarán frente al mismo tribunal de juicio y en las que la Unidad de Asistencia posee una intervención directa, se decidió efectuar un seguimiento del caso a fines de conocer los criterios del tribunal, y colaborar con el fiscal de juicio en todo cuanto pudiese necesitar a todo evento. De esta manera, personal de la Unidad asistió a la totalidad de las audiencias en el debate oral y público realizado en este proceso, llevadas a cabo entre los meses de julio y agosto de este año.

Por otra parte, se ha tomado intervención en el ofrecimiento de prueba (art. 354 del CPPN) en la causa nro. 1223/06 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 en la que se investiga la privación ilegal de la libertad de 30 personas en el centro clandestino de detención que tenía asiento en el edificio donde funcionaba Coordinación Federal y su posterior homicidio, hecho conocido como "Masacre de Fatima" dado que los cuerpos de estas personas fueron hallados dinamitados en las cercanías de esa localidad de la Provincia de Buenos Aires. El escrito fue confeccionado junto con el Fiscal ante los Tribunales Orales Federales, Dr. Ernesto Rizzi, con quien

se mantuvieron reuniones para coordinar el trabajo conjunto. De esta manera, personal de la Unidad de Asistencia compulsó la totalidad de la documentación de la causa y los legajos CONADEP que se encuentran agregados a ella, colaborando así con la labor del fiscal mencionado en el ofrecimiento de prueba. Finalmente, se sugirió la realización de más de 16 medidas de instrucción suplementaria y se ofreció la citación a juicio de más de 130 testigos, dada la complejidad y el volumen de la causa que cuenta con más de 30 cuerpos en su totalidad. Asimismo, se confeccionó el recurso de reposición pertinente respecto de algunas medidas de instrucción suplementaria que fueron rechazadas por el Tribunal de Juicio y se contestó una vista con relación a dichas medidas.

Posteriormente, ratificando el criterio de que la Unidad de Asistencia intervenga en la instancia oral, el Procurador General de la Nación dispuso, mediante la Resolución PGN 139/06 de fecha 26 de septiembre del año en curso, que el suscripto y la Dra. Mirna Goransky -Fiscal General Adjunta de la PGN-intervengan como representantes del Ministerio Público Fiscal en todas las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar, que sean elevadas a partir de la fecha de la resolución.

Sin perjuicio de ello y a raíz de la solicitud efectuada por el Sr. Fiscal General Dr. Perotti en el marco de la causa n°1229/06 "Rivas; Gómez Pinto y Berthier s/infr.art139, inc.2°, 146 y 293, inc.1° y 2° del CP", la cual se encontraba radicada ante el Tribunal Oral Federal N°5 con anterioridad a la citada Resolución, el Sr. Procurador General de la Nación dispuso la intervención exclusiva del suscripto y de la Dra. Goransky como representantes del Ministerio Público Fiscal durante la sustanciación del juicio oral y público.

Finalmente, el día 23 de noviembre de 2006, el Dr. Rizzi decidió apartarse de las causas que ya tenían radicación ante los tribunales orales y que estaban a su cargo, quedando a cargo de la Dra. Goransky y del suscripto la representación del Ministerio Público.

De este modo, la totalidad de causas ya radicadas ante los tribunales orales y las que se eleven en el futuro quedan a cargo del suscripto y de la Dra. Mirna Goransky.

### INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA EN LA JURISDICCIÓN DE SAN MARTÍN

Una de las principales causas que fueron oportunamente reabiertas a fin de que se investiguen los hechos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar es la causa nro. 4012 caratulada "Riveros, Santiago Omar y otros s/privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios, etc." del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de San Martín, con intervención de la Fiscalía Federal de esa ciudad, cuyo objeto de investigación son los delitos cometidos durante el período de mención por personal de las fuerzas armadas y/o de seguridad pertenecientes o dependientes del Comando de Institutos Militares con asiento en Campo de Mayo (Zona de Defensa 4).

En atención a que el trámite de dicha causa estaba paralizado a raíz de la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín que resolvió con fecha 22 de noviembre de 2004 declarar la inconstitucionalidad de la ley 25.779 y teniendo en cuenta su importancia y que a partir del dictado del fallo "Simón" por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la causa volvería a tramitar a la brevedad, se dispuso que personal de la Unidad tomara vista de las actuaciones a efectos de poder conocer el contenido de la causa y brindar la colaboración que fuera necesaria para agilizar la investigación una vez que se reiniciara su trámite.

En el ínterin con fecha 6 de septiembre del 2006 el Juez resolvió retrotraer el estado de las actuaciones al momento previo al dictado de la resolución de la Sala I de la Cámara de San Martín sobre la inconstitucionalidad de la ley 25.779, como consecuencia de lo cual efectivamente se reinició el trámite del expediente.

A raíz de ello, personal de la Unidad se constituyó durante varios días en el Juzgado Federal de San Martín, tomó vista de la documentación y realizó un estudio de varios de los expedientes en los que se divide la causa, pudiendo tomar conocimiento de su estado y de los problemas que su trámite podría acarrear. A partir de ello, se realizó una presentación -por intermedio del Fiscal Federal de San Martín que interviene en el expediente- en la que se efectuó una propuesta de orden y sistematización de los hechos que conforman el objeto de la causa a efectos de poder optimizar la investigación y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y la mayor celeridad posible en el trámite, así como también se propusieron diversas medidas de prueba.

A tal fin, también se tomó contacto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en la que en los últimos años se estuvieron reuniendo nuevas denuncias y testimonios por hechos vinculados con el Comando de Institutos Militares, que no sólo ampliarían los hechos que conforman su objeto sino que además serían útiles para la investigación.

### RESOLUCIÓN PGN 143/06.

#### INFORMES SOBRE TESTIGOS Y FUNCIONARIOS AMENAZADOS

Con motivo de los lamentables sucesos acaecidos en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el marco del juicio oral y público celebrado ante el Tribunal en lo Criminal Federal nro. 1, que comprenden tanto la desaparición del testigo Julio López, como amenazas a otros testigos, magistrados, funcionarios, periodistas e integrantes de organismos de derechos humanos, no sólo de la ciudad de La Plata, sino también de otras jurisdicciones como Capital Federal, Córdoba, Resistencia, Posadas, Mar del Plata y Tucumán, con fecha 28 de septiembre de 2006, el Procurador General de la Nación dispuso mediante el dictado de la resolución PGN nro. 143/06 algunas instrucciones dirigidas a los fiscales de todo el territorio del país y a esta Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos Durante el Terrorismo de Estado.

En primer lugar instruyó a los fiscales para que en caso de recibir amenazas con motivo de su intervención o de la intervención de algún otro miembro de este Ministerio Público en las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar, o de tomar conocimiento de hechos de amenazas sufridas por otras personas por los mismos motivos inmediatamente formularan las pertinentes denuncias.

En segundo término, el Procurador General dispuso que en esta Unidad de Asistencia a mi cargo se elaboraran listados actualizados de los testigos convocados en las causas de mención, así como un calendario de juicios orales a celebrarse próximamente a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional pueda garantizar su seguridad a través de las medidas que estime convenientes en el marco de su competencia.

Finalmente en la resolución se dispuso la intervención de la referida Unidad de Asistencia en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada en las causas iniciadas con motivo de la recepción de amenazas a cualquiera de las personas anteriormente mencionadas.

A fin de cumplir a la mayor brevedad posible las instrucciones enumeradas, se solicitó a través de un correo electrónico remitido a todas las fiscalías del país -con-

firmado con un oficio librado el 2 de octubre-, que se informara a esta Unidad de Asistencia: a) calendario de juicios orales previstos en los procesos de referencia; b) la totalidad de los datos personales, incluyendo teléfono y correo electrónico de los testigos propuestos y/o convocados para el futuro en dichos juicios; c) los mismos datos de los testigos propuestos y/o convocados en dichos procesos, cualquiera sea la etapa procesal que transiten; y d) idéntica información de cualquier otro testigo que ya haya prestado declaración, y a criterio del señor fiscal federal su declaración haya sido crítica, especialmente relevante o estime que necesita especial protección del estado. Asimismo, se requirió el informe de la totalidad de los datos de las causas que se hayan formulado por amenazas a los magistrados, empleados y funcionarios, y su estado procesal.

Las conclusiones surgidas a partir del análisis del material aportado por las fiscalías informantes fue sistematizada, primero por jurisdicciones -secciones federales- y luego en función de las evaluaciones de cada magistrado respecto de la necesidad de protección por parte del Estado del testigo en situación crítica, carácter dado por la relevancia de los testimonios, la existencia de amenazas u otras pautas significativas a criterio del informante.

Asimismo, se describió en forma separada la situación concreta de cada una de las personas que en efecto fue amenazada, presuntamente a raíz de los testimonios que brindaron en causas por violaciones a los derechos humanos, y por último se agregó la nómina de los funcionarios y magistrados que por los mismos motivos han realizado las pertinentes denuncias.

Cabe destacar que la totalidad de la información remitida por los fiscales y receptada en la Unidad ha quedado en absoluto resguardo y a disposición del Sr. Procurador General y/o de las autoridades a las que corresponda aportarlas si ello fuera necesario.

Este primer informe fue puesto en conocimiento del Procurador General de la Nación, quien lo remitió al Ministro del Interior, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Un informe similar, pero acotado a las secciones correspondientes a la Provincia de Buenos Aires fue remitido al Centro de Protección de Derechos de la Víctima del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que ha hecho saber por nota que el Gobernador de la provincia dispuso la implementación de un Programa de Atención y Protección de Testigos y ha solicitado la colaboración de esta Unidad para esa tarea.

Este primer informe continúa siendo actualizado sobre la base de la información que aportan los fiscales de las distintas jurisdicciones con relación a los testigos convocados para el futuro en las causas por violación a los derechos humanos, así como también respecto de nuevas denuncias de amenazas a testigos y funcionarios y magistrados a fin de cumplir la tarea encomendada a esta Unidad.

Cabe señalar, asimismo, que desde esta Unidad de Asistencia también se han evacuado en forma directa algunos pedidos de testigos que fueron amenazados o que se sintieron intimidados por situaciones confusas, que se pusieron en conocimiento de las autoridades pertinentes a fin de que se les brindara la protección que estimaran correspondiera.

#### **INTERVENCIÓN EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS INICIADOS PARA INVESTIGAR CONDUCTAS IRREGULARES DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El 4 de abril de 2005, mediante Res. MP 29/05, el Sr. Procurador ordenó la instrucción de un sumario administrativo en los términos del art. 35 de la Res. PGN 57/99

(Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación) a fin de que se investiguen las graves conductas que se imputaban a Carlos Eduardo Flores Leyes, Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Resistencia, Chaco, y a Roberto Domingo Mazzoni, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, en su carácter de funcionarios judiciales, ocurridas durante el período 1975-1983 en el marco de las violaciones a los derechos humanos acaecidas durante el Terrorismo de Estado. En dicha resolución se designó al suscripto como instructor de ese sumario (cf. Expediente interno M-7683/98 caratulado “Flores Leyes Carlos, Fiscal Federal Resistencia-Chaco s/su situación por imputaciones vertidas a su respecto”).

Luego de que se realizaran diversas medidas de prueba y que inclusive, a pedido del suscripto y mediante Res. MP 56/05 de fecha 12 de agosto de 2005, se ampliara el objeto del sumario por los nuevos hechos que surgieron de la investigación, con fecha 20 de octubre del 2005, se emitió el primer informe previsto en el art. 50 del Reglamento, en el que se detallaron los hechos objeto de reproche y se realizó un extenso análisis de las pruebas reunidas en el expediente.

A raíz de ello, los funcionarios judiciales de mención formularon su descargo y ofrecieron la prueba que entendían pertinente. Luego de analizada la presentación, con fecha 29 de diciembre de 2005 el suscripto dispuso la admisión y producción de la prueba de descargo que resultó pertinente y emitió opinión respecto de aquella que entendió que no lo era, la cual, finalmente y a raíz de lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento, fue rechazada por el Procurador mediante Res. MP 6/06 de fecha 21 de febrero del 2006. A fin de producir la prueba de descargo se solicitaron informes y se realizó un nuevo viaje a la ciudad de Resistencia en el mes de marzo a efectos de recibirle declaración a 9 testigos propuestos por los sumariados.

Finalmente, con fecha 20 de abril del 2006, se emitió el Informe Final previsto en el art. 54 del Reglamento en el que se solicitó el pedido de la apertura de la instancia de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento respecto de los fiscales sumariados por encontrarse alcanzados por las causales de remoción de mal desempeño y comisión de delitos. A tal fin, en dicho informe final que cuenta con casi 200 páginas, se realizó un amplio detalle y descripción de los múltiples y graves hechos objeto de reproche, de las pruebas que permitían tenerlos por acreditados y de las calificaciones jurídicas que eran aplicables a cada una de las conductas implicadas, así como también se realizó una detallada valoración de los descargos realizados por los sumariados, que fueron desvirtuados, y un análisis de todas las cuestiones jurídicas involucradas.

Asimismo, junto con la emisión del informe final se denunció la comisión por parte de los fiscales de nuevos hechos que no fueron objeto del sumario y que surgieron de la compulsión de los expedientes solicitados durante el trámite de las actuaciones. Toda vez que tales hechos resultaron en su modalidad similares a aquellos que fueron objeto de reproche en el sumario, se solicitó que se los incluya en el pedido de apertura de la instancia de remoción.

### EXPEDIENTES DE POLÍTICA CRIMINAL EN LOS QUE TRAMITARON PEDIDOS DE COLABORACIÓN CON LAS FISCALÍAS DEL INTERIOR EN CAUSAS DE DDHH

Esta Unidad de Asistencia, en virtud a la Resolución PGN n° 23/06, ha colaborado con la Fiscalía Federal n° 1 de San Salvador de Jujuy, a cargo del Dr. Domingo José Batule, en el marco de la causa n° 105/06, (ex n°87/84, desprendimiento de la causa 498/03) caratulada “Alvarez de Scurta, Dominga, s/desaparición” del registro de la Secretaría n° 4, del Juzgado Federal n° 2 de la ciudad de Jujuy, mediante la confección del dictamen en el que se solicitó la declaración indagatoria de Luciano Benjamín

Menéndez, Antonio Domingo Bussi, Carlos Néstor Bulacios, Jorge Eduardo Bulgheroni, Rafael Mariano Braga, César Darío Díaz, Juan Carlos Jones Tamayo, Antonio Orlando Vargas, Néstor Eusebio Singh, Carlos Alberto y Ricardo Orlando Ortiz, Luis Donato Arenas y de Ernesto Jaig, personal éste integrante de las fuerzas militares, policiales y del Servicio Penitenciario Provincial, que aparecen “prima facie” involucrados en actos de violación de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en la Provincia de Jujuy, durante el terrorismo de estado instaurado durante la dictadura cívico-militar de los años 1976/83, y aún antes. Dicha solicitud de indagatoria, fue presentada por el Fiscal Dr. Batule, ante el Juzgado Federal de Jujuy, en el marco de la causa de mención, en el mes de agosto del año en curso. Se destaca asimismo que actualmente se ha comenzado a trabajar de igual manera, en relación a otros dos procesos en trámite ante la Ciudad de Jujuy, a efectos de requerir las declaraciones indagatorias pertinentes de las personas que aparezcan “prima facie” responsables por la comisión de dichos delitos.

En el marco del expediente F 3890/2005 se tramitó el pedido de colaboración efectuado por el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Ushuaia, Dr. Juan Arturo Soria, en el marco de la causa 380/05 del Juzgado Federal de Ushuaia, en la que se investiga la desaparición del ex conscripto Miguel Ángel Hoyos (cfr. expte. F 3890/2005). Durante el año anterior se recabó distinta información referida a la desaparición del conscripto y se logró ubicar así en el transcurso de este año a varias personas que realizaron el servicio militar junto con el nombrado en la Base Naval de Ushuaia, a quienes se les recibió declaración testimonial en la sede de la Unidad, a requerimiento del Dr. Soria. Esos testigos pudieron aportar información sobre las circunstancias de su secuestro. Asimismo, se les recibió declaración testimonial a la madre y al hermano de Miguel Ángel Hoyos y se recabaron en la Cámara Federal de esta ciudad y en el Archivo General del Poder Judicial los expedientes tramitados en el año 1976 concernientes a su desaparición, todo lo cual fue comunicado a la Fiscalía interviniente dando por finalizada la colaboración de esta Unidad.

A raíz de un pedido de colaboración efectuado por el fiscal Norberto José Bellver, Fiscal Federal de instrucción de Comodoro Rivadavia se dispuso recibirle declaración testimonial a 3 personas que podían resultar testigos en la causa nro. 7.047 que tramita en la Fiscalía de mención y en la que se investiga la desaparición de un conscripto en el Regimiento de Infantería nro. 25 en la localidad de Sarmiento, Prov de Chubut, en el año 1979.

Por otro lado, se remitió al Dr. Auat, Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia copia de la declaración de una testigo que fuera víctima de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar, declaración recibida en el consulado de la ciudad de México y que fuera enviada por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### ARCHIVO DOCUMENTAL. CONFIGURACIÓN DE BASE DE DATOS

En el marco de lo dispuesto en la Resolución PGN 56/01 (arts. 3 y 4), que creó el registro de causas en trámite en las distintas jurisdicciones por investigaciones de hechos vinculados con la violación sistemática de derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar, se continuó con la recopilación y sistematización de información que es enviada por los fiscales de las distintas jurisdicciones del país.

Asimismo, se reestructuró el registro a fin de agilizar y optimizar la consulta y análisis de la información. Se incluyeron nuevas variables que permiten verificar ágil y rápidamente los principales acontecimientos de relevancia en las causas. En este sentido,

se recopilaron datos tales como Juzgado o Tribunal interviniente, Fiscalía y Defensoría Oficial; querellantes y actores civiles; imputados (situación procesal, si se encuentran detenidos o con arresto domiciliario, con indicación de fecha en que fueron dictadas dichas medidas); datos completos de la carátula (nº de causa, fecha de inicio y origen o anterior radicación); estado del proceso y en caso de retraso, medidas que obstan al avance de la investigación y recursos interpuestos para urgirlos; si le cupo intervención a las Cámaras respectivas o a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y de otras cuestiones tales como si existieron o existen planteos de inconstitucionalidad respecto de la aplicación de las leyes de punto final y obediencia debida, indultos, aplicación de la ley 25.779, solicitudes de extradición. Asimismo, en aquellas causas en las que se investiga la desaparición forzada de personas, se requirieron datos sobre la recuperación de restos; en tanto en aquellas referidas al secuestro de niños, respecto a si ha existido restitución de su identidad.

La información recopilada en el registro de causas, junto con aquella solicitada al efecto y ampliada continuamente por los Fiscales Generales ante las Cámaras de cada jurisdicción, no sólo se limita a las variables enunciadas sino que además está conformada con copias de las principales resoluciones judiciales y dictámenes fiscales efectuados en las causas de mención, lo cual permite un análisis más preciso y detallado de la evolución de dichos sumarios y, a su vez, permite conocer los distintos criterios adoptados en cada sección judicial del país en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, este archivo documental reviste especial relevancia al constituir materia de consulta tanto para la acción concreta de esta Área, como así también para la labor que desempeña la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el Archivo Nacional de la Memoria (creado por decreto nº 1259/04), y para los demás componentes de la Administración Pública Nacional, como de los distintos órganos judiciales y/o particulares damnificados y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus acciones en materia de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado.

Es menester destacar que ha sido de vital importancia la labor mancomunada con el Archivo Nacional por la Memoria y el Archivo Digital de la oficina de la ex CONADEP (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación). La labor coordinada ha permitido acrecentar el acervo documental y resguardarlo en formato seguro, amén de contar con herramientas de indexación, vinculación y recuperación de la información digitalizada que facilita y mejora la calidad de la labor a cargo de los magistrados y demás personal de este organismo.

### REGISTRO DE RECURSOS EN TRÁMITE ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL

En el marco de lo ordenado por el señor Procurador General de la Nación en la Resolución PGN Nro. 61/06, se requirió a las Fiscalías Generales una amplia certificación de la totalidad de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas en la última dictadura cívico-militar (1976-1983), y sus incidentes, que se hallaren radicadas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en las que le compete su intervención. A fin de aportar dicha información de manera completa, precisa y ordenada, facilitando su análisis integral y sistemático, se adjuntó una planilla con los siguientes rubros de interés: a) nº de registro de la Sala; b) nº de expediente de instrucción, carátula y juzgado de origen; c) fecha de ingreso a la Sala y fecha del planteo original ante el juzgado de instrucción; d) objeto del recurso (cuestiones relativas al código procesal aplicable, validez de las leyes de impunidad, validez de la ley 25.779, validez de los

indultos, excepciones de cosa juzgada, planteos de incompetencia en favor del Consejo Superior de las FF.AA., procesamientos recurridos, planteos vinculados a la prisión preventiva de los imputados, u otros); e) partes intervinientes (con indicación de los querellantes e imputados respecto de los cuales se sustancia el recurso); f) jueces y/o conjuces intervinientes (en caso que se hubieren planteado recusaciones o se hayan registrado excusaciones, especificando su evolución y resultado); g) estado procesal actual; y h) actos procesales pendientes de producción (información de vital importancia a fin de establecer un pronóstico de definición de los planteos introducidos por las partes y de las razones que impidan su resolución final, o el tiempo estimado en que ello se realizará).

En este orden de ideas, y de conformidad con la RES.PGN 61/06, a la Unidad de Asistencia a mi cargo le ha sido encomendado mantener informado mensualmente al señor Procurador General de la Nación sobre el estado y evolución de las numerosas y complejas causas vinculadas a violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar implantada entre 1976 y 1983, radicadas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con el propósito de delinear estrategias que permitan afianzar el principio de economía procesal en asuntos de suma trascendencia institucional, en los que, por otra parte, hay gran cantidad de imputados privados de la libertad. Es por ese motivo que se requiere periódicamente a las Fiscalías Generales dicha información, de acuerdo a las pautas señaladas, en el menor plazo posible.

### REGISTRO DE DETENIDOS Y PRÓFUGOS

A partir de los informes remitidos por las Fiscalías Federales y del permanente contacto con sus integrantes, se ha confeccionado un minucioso registro de imputados detenidos en el marco de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar. La información obtenida permite establecer las causas respecto de las cuales se encuentran detenidos o en las que se les ha dictado auto de procesamiento, su situación de detención (prisión preventiva o arresto domiciliario), lugar de detención y fuerza a la que pertenece o pertenecieron. Resta aclarar que el registro se limita a aquellos imputados que integran o integraron alguna de las tres fuerzas armadas, o bien se desempeñaron como personal de seguridad (policías federales o provinciales); incluyéndose asimismo a personal de Gendarmería Nacional, del Servicio Penitenciario (nacional o provincial) y a Personal Civil de Inteligencia.

Por otro lado, esta Unidad de Asistencia se encuentra confeccionando un registro actualizado de prófugos en las causas en las que interviene, a los efectos de comunicar oportunamente dicha situación a las autoridades militares o de seguridad correspondientes, a los fines de evaluar la procedencia de sanciones disciplinarias, como la pérdida de la condición militar.

### INFORME DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA SOBRE LOS LLAMADOS “DECRETOS DE ANIQUILAMIENTO”

Con motivo de la solicitud efectuada por esta Procuración a la Presidencia de la Nación con el objeto de proceder a la desclasificación del decreto “S” (secreto) N°261 del año 1975 mediante el cual se dio inicio al “Operativo Independencia”, y luego de la solicitud efectuada por esta Unidad a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia a los efectos de obtener copias certificadas de distintos decretos emitidos durante los años 1973-1976, se confeccionó un informe que contiene un análisis de la sucesión presidencial durante el período constitucional previo al golpe de Estado, efectuado a



la luz del dictado de los llamados decretos de aniquilamiento, como así también su tratamiento por la Cámara Federal en el Juicio a las Juntas. Asimismo, se llevó a cabo un relevamiento de información tendente a establecer quienes detentaban la titularidad de los distintos Ministerios de Estado durante el dictado de dichas normas, así como también información relativa al marco normativo que reglaba el accionar de las fuerzas militares y de seguridad durante el período en cuestión.

En segundo término, en el marco del informe, se confeccionaron distintos Anexos con copias de los “decretos de aniquilamiento” nros.261, 2770, 2771 y 2772 del año 1975, copias de los decretos de declaración y prórroga del estado de sitio, de las designaciones de los distintos Ministros de Estado durante el periodo Octubre 1973 - Marzo 1976, copias de las actas del traspaso y asunción del ejercicio del Poder Ejecutivo, como también de los juramentos prestados por los Ministros designados durante el período señalado. Asimismo, se diagramaron distintos cuadros en los que se detallan los titulares de los distintos Ministerios y del P.E.N. a lo largo del período señalado, en relación con el dictado de los aludidos decretos. También se compilaron, a modo de ejemplo, algunos decretos solicitados por esta Unidad de Asistencia en colaboración con distintas Fiscalías Federales que intervienen en causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

Posteriormente y en razón del contenido de un acta de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia en la cual se dejaba constancia que, a fines de la dictadura, se remitían al Archivo General de la Nación un número importante de Decretos, para su resguardo, pero mencionando la excepción de varios Decretos “S” (Secretos) que quedaban a resguardo de la SLYT, dado su carácter “S”; y habida cuenta que tales decretos habían sido dictados contemporáneamente con la base normativa troncal de la represión -el decreto de estado de sitio y los del Operativo Independencia, se solicitó su desclasificación, lo que así se hizo. De la lectura de dichas normas se desprendieron datos sumamente interesantes referentes a la preparación, desde el año 1975, de la estructura normativa y de recursos materiales para hacer operativo el golpe, incentivos salariales para los Servicios Secretos, cargos para estos en la Cancillería, entre otros; con todo lo cual se confeccionó un nuevo informe.

#### INVESTIGACIONES PATRIMONIALES DE LAS PERSONAS PROCESADAS EN EL MARCO DE LAS CAUSAS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN CAPITAL FEDERAL

Tal como se informara en el Informe Anual 2004-2005, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la L.O.M.P y la Resolución P.G.N. N° 163/04, el 1° de marzo de 2005 la Unidad inició una investigación íntegra del patrimonio de las personas procesadas en el marco de las causas de competencia de la Unidad en Capital Federal, a saber:

Causa N° 6859/98 del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, caratulada “Scagliusi, Gustavo y otros s/ privación ilegal de la libertad”;

Causa N° 14.216/03 del registro de la Secretaría N° 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulada “Suárez Mason y otros s/ privación ilegal de la libertad”;

Causa N° 14.217/03 del registro de la Secretaría N° 23 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, caratulada “E.S.M.A s/ delito de acción pública”;

Causa N° 7694/99 del registro de la Secretaría N° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, caratulada “Astiz, Alfredo y otros s/ delito de acción pública”.

El inicio de la investigación obedeció a que las personas procesadas en dichas causas manifestaron no poseer bienes a su nombre en oportunidad de diligenciarse los incidentes de embargo formados por los jueces instructores.

Responde a la necesidad de asegurar la intangibilidad del patrimonio de dichas personas en miras a garantizar la satisfacción de la indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y las costas de los procesos.

A tal fin, se requirieron informes a las siguientes entidades públicas y privadas: Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, Caja de Valores S.A, Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, Registro Nacional de Armas, Registro de Propiedad de Caballos de Pura Sangre del Stud Book Argentino, Sociedad Militar Seguros de Vida, Registro Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Banco Central de la República Argentina y, por su intermedio, a la totalidad de las entidades bancarias, financieras y cooperativas de crédito que operan en la República Argentina, Comisión Nacional de Comunicaciones y, por su intermedio, a la totalidad de las compañías telefónicas que operan en la República Argentina, Metrogas, Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR), Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A (EDENOR), Aguas Argentinas, Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A, Organización Veraz, Decidir Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Sistema Nacional de Identificación Nacional Tributario y Social (en adelante "Sintys"), Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción, Administración Nacional de la Seguridad Social, Visa Argentina, Argencard S.A, American Express Argentina S.A, Diners Argentina S.A, Inspección General de Justicia, Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Santa Cruz, Direcciones de Personas Jurídicas de las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires y a la Superintendencia de Seguros de la Nación y, por su intermedio, a la totalidad de las entidades aseguradoras que operan en la República Argentina.

Se confeccionaron legajos patrimoniales individuales con la información recabada y se elaboraron bases de datos con el detalle de los bienes, de sociedades con las que aparecen relacionados, de domicilios y de relaciones.

La labor desarrollada permitió detectar la existencia de numerosos bienes a nombre de aquellas personas. Por ello, por intermedio de los fiscales intervinientes en las causas, se requirió a los jueces instructores la efectivización de los embargos oportunamente decretados sobre los bienes detectados fruto de las investigaciones patrimoniales. Asimismo, se solicitó la realización de dicha diligencia respecto de los bienes muebles no registrables en los bienes inmuebles de su propiedad.

Posteriormente, la investigación se amplió respecto de las nuevas personas procesadas en las causas mencionadas, como así también respecto de las ya procesadas en el marco de la causa N° 13.445/99 del registro de la Secretaría N° 14 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, caratulada "Videla, Jorge Rafael y otros s/ delito de acción pública", lo cual dio lugar a la formación de treinta y un (31) nuevos legajos patrimoniales individuales.

A la fecha de elaboración del presente informe anual, las investigaciones patrimoniales se encuentran en pleno trámite.

## RELACIONES INSTITUCIONALES

Con motivo del cumplimiento de las tareas propia de éste Área y de la Unidad de Asistencia, se mantienen relaciones fluidas y permanentes con la Secretaría Ejecutiva del Archivo Nacional por la Memoria, hacia quien se canalizan las solicitudes de la Unidad y de los diversos fiscales sobre la necesidad de digitalizar documentación de diversas índole relativa a la violación a los Derechos Humanos, indicándole el orden de prioridades de nuestro organismo.

En representación del organismo, el suscripto, en carácter de Fiscal General subrogante, integra la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (ley 25.497), y revisa la condición de Director de la Unidad especial de investigación de la desaparición de niños como consecuencia del terrorismo de Estado (Dto. 715/2004).

Existe contacto permanente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el archivo de la ex CONADEP, y con las Secretarías de Derechos Humanos de las provincias, en especial de Buenos Aires, Corrientes y Tucumán.

Con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Cancillería se intercambia información documental, y este Área colabora con las bases de datos de ambas carteras homogeneizando así variables de búsqueda de información a efectos de economizar los recursos estatales y optimizar el esfuerzo.

Del Archivo Histórico Nacional se recibe la inestimable colaboración en la obtención de normas atinentes al andamiaje jurídico del Terrorismo de Estado, en especial el desplegado antes del golpe de estado de marzo de 1976. En la misma línea de trabajo, también la Escribanía General de la Nación ha aportado invaluable documentación, al igual que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

También se mantienen relaciones, intercambio y colaboración recíproca permanente con los organismos defensores de Derechos Humanos, y con las comisiones de Derechos Humanos de los colegios profesionales legitimados activamente o más activos en los procesos judiciales por violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura.

Se han emprendido gestiones con Universidades extranjeras para admitir la presencia de pasantes en la Unidad, a partir del interés que ha despertado su funcionamiento en los responsables de los programas que contemplan la temática que hace a sus fines.

### JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS EN GENERAL ROCA SOBRE PERSECUCIÓN PENAL DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se organizaron junto con la Fiscalía ante la Cámara Federal de General Roca unas jornadas de capacitación realizadas los días 9 y 10 de agosto de este año en dicha ciudad, a la cual asistieron los fiscales federales de Viedma, General Roca, Neuquén y Bariloche, secretarios y demás personal de las fiscalías de las dependencias del Ministerio Público de esa jurisdicción. Es de destacar que la mayor parte de las causas de derechos humanos en esa jurisdicción fueron reabiertas recién a fines del año 2005, por lo cual se encuentran en un estado inicial de investigación. En este contexto, las jornadas adquirirían una importancia renovada dado que era necesario transmitir las herramientas teóricas con las cuales enfrentar los problemas jurídicos más relevantes. Por otra parte, también era preciso traspasar la experiencia práctica en cuanto al desarrollo de la investigación en las “megacausas” tramitadas en la Capital Federal, en algunas de las cuales la Unidad de Asistencia tuvo intervención en los planteos ante la Cámara

Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, las cuales se encuentran en un estadio más avanzado del proceso, dado que muchas ya han alcanzado la etapa de juicio oral.

En función de estos objetivos, se realizaron diversas exposiciones sobre los principales temas jurídicos vinculados a las causas de derechos humanos. El Subdirector de la Fiscalía de Política Criminal, Dr. Pablo Parenti, realizó una larga conferencia sobre los temas más relevantes vinculados a la historia de la persecución penal de esos delitos, a la definición de crímenes contra la humanidad, reseñó los principales obstáculos a esa persecución, los problemas de aplicación del derecho internacional en el ámbito nacional y planteó las líneas jurisprudenciales que permiten vencerlos. El Dr. Hernán Schapiro, integrante de la Unidad de Asistencia en la ciudad de La Plata, disertó sobre el problema de la autoría mediata. También fue invitado un integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense -Sr. Carlos Somigliana- quien explicó la forma de trabajo del Equipo en la identificación de cadáveres y aportó diversas herramientas a tener en cuenta en las investigaciones en este tipo de causas. Por último, el suscripto cerró las jornadas con una conferencia sobre los problemas prácticos en el trámite de las causas de derechos humanos y transmitió las distintas estrategias y herramientas desarrolladas por la Unidad de Asistencia a tal fin.

Luego de ello, se realizó un fluido intercambio entre los fiscales de la zona sobre los problemas que se generaban en las causas que tramitan en su jurisdicción y los miembros de la Unidad. En este sentido, entre otros, se trataron problemas de competencia, estrategias a seguir en caso de demoras del Poder Judicial, se explicó la experiencia de la Unidad en realizar investigaciones patrimoniales, se comentaron criterios jurisprudenciales novedosos sostenidos ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y el problema que planteaba la detención de los imputados en unidades militares.

Por último, debe resaltarse que se aprovechó el viaje de integrantes de la Unidad de Asistencia a esa ciudad para optimizar el contacto con las fiscalías de esa jurisdicción, para aportar materiales, compartir experiencias de trabajo y se dejaron así establecidos los canales de comunicación necesarios a fin de que ese intercambio se mantenga en el tiempo para solucionar las inquietudes y los debates sobre el tema que nos convoca.

Las exposiciones realizadas en esas jornadas fueron grabadas y se espera poder realizar su desgrabación antes de fin de año para conformar un dossier sobre el tema que pueda ser trabajado por el Centro de Documentación y distribuido en las fiscalías que lo requieran.

### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO Y LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN (RESOLUCIÓN PGN 108/05)

En el marco de dicho convenio, algunos integrantes de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado y de la Unidad Fiscal Federal de La Plata elaboraron distintos trabajos de investigación sobre la inconstitucionalidad de las Leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida", las condiciones de detención en los centros clandestinos de detención y el delito de tormentos, los alcances de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Arancibia Clavel" y "Simón", los delitos de sustracción, retención y ocultación de un menor y los lineamientos jurisprudenciales en materia de excarcelación en casos de delitos de lesa humanidad, los cuales fueron publicados en agosto del 2006 en el libro "Derecho a la identidad y persecución de crímenes de lesa humanidad".

## REUNIÓN DE FISCALES EN OCASIÓN DEL “ENCUENTRO SOBRE ESTRATEGIAS DE PERSECUCIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”

Con motivo del encuentro organizado por el CELS y la Embajada de Alemania, llevado a cabo en la sede de esta Procuración el día 23 de noviembre de 2005, en el que participaron e intercambiaron experiencias de investigación, Fiscales Federales de distintas secciones judiciales, integrantes del CELS, Fiscales alemanes de los procesos iniciados con posterioridad a los juicios de Núremberg, e integrantes del Equipo Argentino de Antropología Forense, se llevó a cabo una reunión entre los integrantes de la Unidad de Asistencia a mi cagro y distintos Fiscales Federales de todo el país vinculados con las principales causas por violaciones a los derechos humanos, en la cual se debatieron y analizaron las principales problemáticas vinculadas con las investigación de estos crímenes y los obstáculos procesales existentes en tales procesos.

### ÁREA DE POLÍTICA CRIMINAL

Con motivo de la presentación efectuada por el Dr. Julio Ravioli, se realizó una Mesa de Trabajo con distintos miembros de las Cámaras de Apelaciones Civil, Criminal y Correccional, y de la Defensoría General de la Nación, a los efectos de analizar distintas inquietudes y propuestas relacionadas con la modificación de ciertos procedimientos médico-jurídicos que afectan a personas que se ven sometidas frecuentemente a “victimizaciones” generadas por trámites burocráticos y formales que, inicialmente dirigidos a protegerlos o favorecerlos, terminan por afectarlos negativamente (denuncia obligatoria -art. 177 CPPN- en los casos de tentativas de suicidio, aplicación restrictiva de la regla del art. 264 CPPN, entre otros temas.

A raíz de una solicitud efectuada a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios por el Fiscal José María Campagnoli, a cargo de la Fiscalía de Distrito de La Boca, se emitió opinión técnica sobre la posibilidad de habilitar la intervención de esa fiscalía en temas vinculados a la ley 23.737, referida a estupefacientes y psicotrópicos. Asimismo, se emitió una opinión de la resolución adoptada por el titular del Juzgado Federal N°3, Dr. Daniel Rafecas en los autos 12994/04 en relación con la resolución D.E.A. n°1178 del ANSES, particularmente sobre sus efectos en los procesos penales en curso por la presunta comisión del delito de defraudación contra la administración pública derivada del cobro de haberes previsionales con posterioridad al fallecimiento del titular del beneficio. Se discrepó con el criterio del citado magistrado y se consideró innecesario el dictado de una instrucción general. Con motivo del oficio librado por el Dr. Antonio Gustavo Gómez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, quien hizo saber que mediante Resolución n° 2/06 instruyó a los Fiscales de su jurisdicción para que soliciten ante los respectivos magistrados la inclusión como asunto de feria de todas las causas penales en las que se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante el último gobierno de facto. En el marco de la resolución de mención, el Dr. Gómez consideró oportuno proponer al Sr. Procurador: a) el dictado de una instrucción general con el objeto de solicitar ante todos los tribunales del país la habilitación de feria para el trámite de las causas de mención; y b) la modificación lisa y llana del art. 7 del Reglamento para la Justicia Nacional, fijando una casuística obligatoria -que incluya las causas en cuestión- para los “asuntos que no admitan demora”. Se emitió opinión al respecto y se consideró innecesaria la modificación solicitada.

En razón de la resolución del Tribunal Oral de Resistencia por la cual se declaró la inconstitucionalidad del art. 871 del Código Aduanero por equiparar la pena de la ten-

tativa de contrabando al delito consumado, se dio intervención a la UFITCO, con cuya opinión técnica se concordó.

A partir de la presentación del Jefe de la Oficina de DDHH y Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Lorenzo, denunciando irregularidades en la tramitación de la causa "Cementerio San Lorenzo", se solicitó informes a la Dra. Griselda Tessio, titular de la Unidad de Asistencia de la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario. En el marco de distintos expedientes, se realizaron dos dictámenes reiterando los criterios esbozados por el señor Procurador General de la Nación en el sentido de que lo adecuado a derecho en caso de conflicto entre un fiscal y su superior es que se sigan los criterios fijados en los dictámenes en las causas B. 320. XXXVII (Banco de la Nación Argentina s/defraudación), C. 2975. XXXIX (Campana, Luis s/rec. de casación) y S. 222. XL (Solomiansky, Gerardo s/ rec. de casación) así como en las Res. PGN 32/02, del 23/5/02 y PGN 13/05, del 1/3/05.

Habida cuenta de la propuesta efectuada por el fiscal a cargo de la Fiscalía de Instrucción en lo Criminal de Instrucción N° 12 de esta ciudad, Martín López Perrando, con el propósito de que se analice la conveniencia de la creación de una unidad de investigación fiscal especializada en la problemática del derecho penal marcario, en el marco de este Ministerio Público, cuyo proyecto -con sus fundamentos- se encuentran expresados en el "Proyecto de creación de la Fiscalía para la protección e investigación de los delitos cometidos contra la Propiedad Marcaria" -anexo a este expediente-, elaborado por el magistrado, se emitió opinión en el sentido de: 1) la materia estudiada se encuentra abarcada por la competencia de la UFITCO, con funcionamiento desde hace seis años; 2) no resulta una problemática prioritaria que indique dificultades que requieran una mayor concentración de recursos, hasta el punto de justificar la creación de una unidad exclusivamente dedicada al tema; y 3) el planteo propuesto, en tanto pretende elevar la consideración social sobre las infracciones marcarias, remite a una problemática que no puede ser abordada desde el diseño de la política criminal que le compete al Ministerio Público Fiscal; por otro lado, de ningún modo correspondería que ésta se enfoque en la criminalización de actividades laborales de supervivencia individuales, desarrolladas por los sectores sociales más afectados por la economía de mercado, que la legislación nacional protege por igual.

A partir de la remisión de distintas actas de visitas carcelarias efectuadas por los Sres. Fiscales Federales de todo el país, como también de informes efectuados por los representantes de la Defensoría General de la Nación en la Comisión de Cárceles y de magistrados de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, se han efectuado distintas medidas, tales como: a) seguimiento de la situación carcelaria en distintas regiones del país; b) verificación, en casos particulares, del cumplimiento por parte de los Fiscales de lo normado por el art.40 inc. d) de la L.O.M.P.; c) derivación de la información a la Procuración Penitenciaria, a la Defensoría General de la Nación o a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según corresponda; d) estudio de los habeas corpus o amparos presentados ante la justicia federal relativos a las condiciones de detención; e) relevamiento de normas de procedimiento relativas al alojamiento de procesados o condenados en dependencias ajenas al Servicio Penitenciario; entre otras.

#### COLABORACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Con motivo de la solicitud de colaboración efectuada a esta Procuración General mediante nota n°293/05 DIGHU, en razón de las conclusiones adoptadas por la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe n°26/05 efectuado en el Caso 11.425, caratulado “Bueno Alves Juan Francisco c/ Argentina”, esta Fiscalía ha recabado y analizado en forma integral el expediente judicial causa n°13.754/04, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°41, caratulado “Zelaya, Luis Alberto s/incumplimiento de las obligaciones de perseguir delincuentes” toda vez que se relaciona con la causa n°24079, donde se investigaba la denuncia del señor Bueno Alves en orden al delito de apremios ilegales, resultando imputados René Jesús Derecho, Horacio Soto y Norberto Cándido Ruiz.

Asimismo, con fecha 1 de septiembre de 2006 el Sr. Procurador General de la Nación presentó su dictamen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente n°1682/2004, consistente en el recurso de hecho interpuesto por el Sr. Bueno Alves en el incidente de prescripción planteado por René Jesús Derecho en la causa n°24.079, el cual fue enviado en su oportunidad a la Representación Especial de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En virtud de una rogatoria efectuada a la Cancillería argentina por el magistrado francés Roger Le Loir, quien se encuentra a cargo de distintas investigaciones por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar, que tuvo como víctimas a ciudadanos franceses, se requirió información a distintas Fiscalía Federales del país a los efectos de establecer el estado de las investigaciones que guardan relación con la desaparición en nuestro país de tales personas.

También en el marco de cooperación con la Cancillería se realizó un seguimiento del estado de la causa sobre la presunta desaparición forzada de Iván Eladio Torres. En este sentido se individualizaron los diferentes incidentes que se encontraban ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a saber: Recurso de hecho presentado por el querellante en los autos “Millacura Llaipén, Maria Leontina s/ denuncia de desaparición de persona causa N° 7020” (expte. 232/2006, tomo 42, letra M) e Incidente sobre declinatoria de competencia (expte. 349/2006, tomo 42, letra C). En este sentido, merece destacarse que con fecha 25 de septiembre de 2006, el Señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en estos incidentes opinando que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación de los delitos que habrían tenido como víctima a Iván Torres.

A raíz de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 22/11/2004 mediante la cual se dispuso el dictado de medidas provisionales en el Caso de las Penitenciarías de Mendoza, esta Fiscalía General efectúa un seguimiento de la situación carcelaria en dicha jurisdicción, como así también respecto de las medidas adoptadas por el Estado argentino en tal sentido y de las nuevas medidas ordenadas por la Corte I.D.H.. Asimismo, se han incorporando nuevas actas remitidas por los mentados integrantes del Ministerio Fiscal de dicha jurisdicción y se realizaron averiguaciones tendentes a verificar el cumplimiento por parte de la Sra. Fiscal Federal de San Rafael, de lo normado por el art. 40 inc. d) de la L.O.M.P.

Por último, esta Fiscalía General, y en particular la Unidad de Asistencia a mi cargo, prestó colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la elaboración del IV Informe del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esta manera, se brindó información sobre la política estatal en materia de persecución penal por violaciones de los Derechos Humanos durante la última dictadura, abarcando la situación de la inmunidad otorgada a los militares por delitos cometidos en el pasado, analizando las sentencias donde se declaró la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad y los indultos y adjuntando una lista de los integrantes de las fuerzas armadas o de seguridad que han sido acusados o condenados judicialmente por tribunales nacionales que se encontraban detenidos

## COMISIÓN INVESTIGADORA DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS (CREADA MEDIANTE RES. P.G.N. 35/00 EN EL ÁMBITO DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL)

De la misma manera que en años pasados, se han contestado numerosas consultas efectuadas por distintos actores del sistema penal, y asimismo se mantiene contacto con entidades preocupadas por estas prácticas policiales, y con la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a cuyo titular se le ha remitido el último Informe de la Comisión.

### CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Durante el curso de este año el Centro de Documentación, que por resolución PGN 75/04 del 6 de julio de 2004 pasó a estar a cargo del suscripto, ha continuado con la tarea de centralización de la información legislativa, doctrinaria, jurisprudencial y de los estudios e investigaciones elaborados en el ámbito nacional e internacional vinculados a las cuestiones de política criminal y, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución PGN 18/04 del 16 de febrero de 2004, específicamente a la protección de los Derechos Humanos, a efectos de difundirla y posibilitar de ese modo el fácil acceso a ella de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

En este marco, se ha prestado especial colaboración en la búsqueda de información necesaria para la actividad desarrollada por la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, como así también se ha procurado mantener actualizados los documentos ya existentes y evacuado los pedidos de los mismos.

A continuación se detalla el listado de documentos y carpetas de trabajo elaborados por este Centro. En el mismo se indica con las siglas (CD) el material que se halla disponible en soporte magnético.

#### 1. DOCUMENTOS ELABORADOS

- Documento N° 1: Convención sobre Derechos del Niño y normas complementarias.
- Documento N° 2: Procedimiento de consulta (art. del C.P.P.N.). (CD)
- Documento N° 3: Antecedentes sobre juicios por la verdad y sustracción de menores. (CD)
- Documento N° 4: Ley de fueros (25.320) y sus antecedentes.
- Documento N° 5: Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de delitos que afectan la correspondencia de correos. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN. (CD)
- Documento N° 6: Ley 25.297 (art. 41 bis del C.P.) y sus antecedentes.
- Documento N° 7: Ley 25.324 (art. 238 bis del C.P.P.) y sus antecedentes.
- Documento N° 8: Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de tenencia y portación ilegítima de armas de uso civil. Ley 25.086. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN. Proyecto de reforma legislativa. (CD)
- Documento N° 9: Instituciones de rehabilitación para drogadependientes existentes en el país. Listado actualizado proporcionado por la Secretaría de Prevención de Adicciones de la Nación. (CD)
- Documento N° 10: Delito de quiebra de sociedades (art. 178 del C.P.). Doctrina. Jurisprudencia. Proyecto de reforma legislativa enviado al parlamento por la PGN.



- Documento N° 11: Delito de lavado de dinero. Ley N° 25.246. Antecedentes parlamentarios. Doctrina. Jurisprudencia. Bibliografía nacional y extranjera.
- Documento N° 12: Listado con la indicación de los convenios bilaterales y multilaterales de cooperación judicial existentes con estados extranjeros y de las respectivas leyes que aprobaron sus textos.
- Documento N° 13: Ley 25.409 (modificación del C.P.P., Oficina de NN) y sus antecedentes. Instrucciones del Sr. Procurador General de la Nación.
- Documento N° 14: Antecedentes parlamentarios de la ley 24.721 (incorporación de los incisos “6” al art. 163 e inciso “5” al art. 289 del Código Penal; derogación de los arts. 33 al 39 inclusive del decreto-ley 6582/58).
- Documento N° 15: Antecedentes parlamentarios de la ley 25.430 (modificación de la ley 24.390. Plazos de la prisión preventiva).
- Documento N° 16: Ley 25.434 (Atribuciones, deberes y limitaciones de los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. Registro. Requisa personal. Orden de secuestro.) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 17: Antecedentes jurisprudenciales en materia de allanamiento domiciliario (PGN y CSJN). (CD)
- Documento N° 18: Explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Normativa y documentos internacionales. (CD)
- Documento N° 19: Antecedentes jurisprudenciales en materia de incoercibilidad del imputado (PGN y CSJN). (CD)
- Documento N° 20: Antecedentes jurisprudenciales en materia de extracción compulsiva de sangre (PGN y CSJN). Doctrina. (CD)
- Documento N° 21: Ley 25.326 (Habeas Data. Arts. 117bis y 157bis CP) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 22: Ley 25.520 (Inteligencia Nacional) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 23: Ley 25.188 (Ética Pública) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 24: Antecedentes jurisprudenciales en materia de requisa personal y de automotores (CNCP, PGN y CSJN). (CD)
- Documento N° 25: Concepto de “espontaneidad” del art. 73, ley 25.401 (ley de presupuesto). Legislación, doctrina, dictámenes fiscales y antecedentes jurisprudenciales.
- Documento N° 26: Ley 25.601 (Delitos contra la vida. Incorporación del inciso 8° al artículo 80) y sus antecedentes parlamentarios. (CD)
- Documento N° 27: Ley 25.602 (Subversión económica. Derogación de la ley 20.840. Modificación del art. 174 del Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios. (CD)
- Documento N° 28: Procedimientos policiales fraguados. Informe de la Comisión PGN 35/00. (CD)
- Documento N° 29: Documentos Desclasificados del Departamento de Estado de los EE.UU., material digitalizado por la Secretaría de Derechos Humanos. (CD)
- Documento N° 30: Delito de asociación ilícita (art. 210 C.P.). Doctrina y jurisprudencia.
- Documento N° 31: Antecedentes jurisprudenciales (PGN-CSJN) en materia de Desechos Peligrosos y Residuos Industriales. Ley 24.051, 25.612 y Res. PGN 72/02. (CD)
- Documento N° 32: Antisecuestro. Ley 25.742 (Modificación del art. 23, incorporación del art. 41 ter y ref. arts. 142bis y 170 del Cód. Penal), Ley 25.760 (Incorporación del art. 132bis, reforma art. 196 bis, incorporación arts. 207 bis

y 212 bis, reforma arts. 224, 227 y 236, incorporación arts. 442 bis y 359 bis del Cód. Procesal Penal de la Nación), Ley 25.764 (Creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados), Ley 25.765 (Creación del Fondo Permanente de Recompensas) y sus antecedentes parlamentarios. Doctrina y jurisprudencia. (CD)

- Documento N° 33: Ley 25.816 (Incorporación del inciso 9° al artículo 80 y de los artículos 163 bis y 167 bis al Cód. Pena) y sus antecedentes parlamentarios. (CD)
- Documento N° 34: Ley 25.767 (Incorporación del artículo 41 quater al Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios. (CD)
- Documento N° 35: Ley 25.825. (Cohecho y tráfico de influencias. Sustitución del artículo 258 bis del Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios. (CD)
- Documento N° 36: Ley 25.852 ((Modificación al Código Procesal Penal. Incorporación de los artículos 250 bis y 250 ter) y sus antecedentes parlamentarios. (CD)
- Documento N° 37: Modificaciones al Cód. Penal, año 2004. Ley 25.882 (Incorpora segundo y tercer párrafo al artículo 166 del Código Penal). Ley 25.886 (Sustituye el artículo 189 bis y deroga el artículo 189 ter del Código Penal y el artículo 42 bis de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus modificatorias) Ley 25.890 (Incorpora último párrafo al artículo 77, sustituye el inc. 1 del artículo 163, incorpora como Capítulo 2 bis: Abigeato, del Título 6: Delitos contra la propiedad, Libro Segundo: De los delitos, sustituye el artículo 206 e incorpora los artículos 248 bis, 277 bis, 277 ter y 293 bis al Código Penal. Ley 25.892 (Sustituye los artículos 13, 14 y 15, segundo párrafo, del Código Penal). Ley 25.893: (Sustituye el artículo 124 del Código Penal) y sus antecedentes parlamentarios. Ley 25.928: (Sustituye art. 55 del Código Penal). Ley 25.930 (Incorpora al art. 173 un inciso sobre defraudación mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o débito. Sustituye art. 285 y deroga el 286). (CD)
- Documento N° 38: Ley 25.752 (Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Antecedentes parlamentarios. Dictámenes y fallos de la CSJN. (CD)
- Documento N° 39: Ley 25.990 (Modificación de los párrafos 4° y 5° del artículo 67 -Interrupción de la Prescripción de la Acción Penal- del Código Penal). (CD)
- Documento N° 40: Persecución penal de los crímenes perpetrados por el Terrorismo de Estado - Legislación penal 1974/2004. (CD)
- Documento N° 41: Suspensión del juicio a prueba. Instrucciones del Procurador General de la Nación. (CD)

## 2. CARPETAS DE TRABAJO

- Carpeta N° 1: Desaparición Forzada de Personas: Instrumentos, jurisprudencia y Doctrina internacional. Legislación Nacional. (CD)
- Carpeta N° 2: Ley 24.946. Ley Orgánica del Ministerio Público. Antecedentes parlamentarios.
- Carpeta N° 3: Persecución penal de los crímenes perpetrados por el Terrorismo de Estado. Jurisprudencia. Doctrina. Instrucciones del Procurador General de la Nación.

## B. ÁREA DE TUTELAS ESPECIALES A CARGO DEL DR. EUGENIO PABLO FREIXAS

Conforme la organización establecida para la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios, mediante la Res. PGN 18/04, el Área de Tutelas Especiales comprende dos subáreas: por un lado el Área de Política Criminal y por otro el Área de Tutelas Especiales.

Mediante la Res. Per N° 158/04 el Dr. Eugenio Pablo Freixas fue designado titular del área de Tutelas Especiales, asignándole la misión de dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas y actividades correspondientes a las sub-áreas de Asistencia integral a las víctimas de delitos y Testigos protegidos, según las pautas y criterios que les haya impuesto el titular de la Fiscalía General de acuerdo con lo establecido por el Procurador General de la Nación.

### OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, creada por Resolución N° 58/98 del Sr. Procurador General de la Nación, se halla en funciones desde el 8 de septiembre de 1998.

Son funciones de esta Oficina:

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos, sobre sus posibilidades de asistencia estatal, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos que se encuentren en situaciones sociales especiales, sobre la ayuda que ofrecen las instituciones no gubernamentales.

Realizar los estudios criminológicos que se le encomienden, tendientes a poner de manifiesto los sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados y a proponer las estrategias destinadas a disminuir dicha vulnerabilidad y aumentar la eficiencia de las tareas de investigación penal de los magistrados fiscales.

Proponer al Fiscal General las campañas de comunicación social destinadas a informar a la comunidad sobre las vías de acceso a la protección del Ministerio Público Fiscal, y ejecutarlas.

Proponer los vínculos jurídicos y administrativos a través de los cuales se pueda lograr la efectiva prestación de los servicios de las organizaciones no gubernamentales, a las personas que sufren la consecuencias del delito y, una vez establecidos dichos vínculos, realizar las actividades que requiera su ejecución y vigencia.

Elaborar una propuesta de participación de los magistrados fiscales de los distintos fueros e instancias, en la gestión del área de Asistencia integral a las víctimas de delitos.

Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil (incorporado por Res. PGN N° 126/06. El texto íntegro de esta resolución obra como Anexo 1 del presente).

### ACTIVIDADES

Tal como lo reflejan las estadísticas que se incluyen en el capítulo III del presente, la demanda de intervención de la Oficina se ha mantenido constante.

En el período comprendido entre el 16 de octubre del año 2005 y el 15 de octubre

del año 2006, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito asistió de manera directa a casi un millar de nuevas víctimas y mantuvo la asistencia a otras que se habían vinculado con la Oficina en períodos anteriores.

En la demanda de intervención (consecuencia de la especialización adquirida por la Oficina) se ha notado un incremento notable de los casos en los que se presume la existencia de una situación de trata de personas así como de aquellos en los que se denuncia la explotación sexual comercial de niños.

En virtud de la cantidad de casos asistidos durante el período en análisis se han mantenido las intervenciones y derivaciones destinadas a proporcionar asistencia jurídica, psicológica, médica y social. De igual modo, ha persistido la necesidad de requerir la asignación de custodias o el otorgamiento de subsidios.

Las presentaciones ante los magistrados del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación formuladas con el propósito de evitar o atenuar la victimización secundaria de las personas asistidas también se han mantenido constantes, habiéndose producido un incremento de los requerimientos formulados por los Sres. Fiscales quienes han solicitado a la Oficina dictámenes, asesoramiento y material bibliográfico sobre diversas cuestiones que hacen a su especialización.

A las actividades que la Oficina venía desarrollando en relación con la asistencia a las víctimas de trata de personas, se sumaron las derivadas de su condición de Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas, las que se detallan en el acápite II.2. Las actividades se han vinculado con la capacitación, la difusión de los ejes centrales de la temática -tanto entre funcionarios y ciudadanos sensibles a la temática como entre la ciudadanía en general- y el contacto con los diversos estamentos estatales relacionados con la prevención de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas.

### ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

La asistencia a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, tanto en lo referente a niños como a adultos, continúa siendo prioritaria.

Sigue vigente el Acuerdo de colaboración para la asistencia a víctimas de violencia sexual suscripto entre la Procuración General de la Nación, a través de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La interacción con los servicios psicológicos gratuitos especializados en la temática es permanente.

La novedad que, todavía, supone la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal (que establecen condiciones especiales para la recepción de los testimonios de aquellas víctimas de delitos contra la integridad sexual o de lesiones menores de 18 años) ha motivado que la opinión de la Oficina fuera requerida por diversas instancias debiendo ser expuesta, en otras, a fin de procurar la correcta utilización de la norma.

En relación con esta cuestión, se mantuvieron constantes contactos con los Sres. Fiscales de Instrucción y los Sres. Fiscales Generales ante los Tribunales Orales con el objetivo de precisar el alcance fáctico de la norma y su adecuado empleo dirigido a evitar la revictimización de los niños que deben prestar declaración.

### TRATA DE PERSONAS

Desde el 10 de diciembre de 2004 la Oficina reviste el carácter de Punto Focal para la problemática de la trata de personas.

Corresponde recordar que la designación de la Oficina como Punto Focal Nacional en lo concerniente a la Trata de Personas conlleva el establecimiento y coordinación de una red de organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados con la temática con el propósito de:

Centralizar la información con el objetivo de identificar y asistir adecuadamente a las víctimas y procurar el castigo de los responsables y, en su caso, diseñar nuevas estrategias de investigación.

Sensibilizar a los actores institucionales acerca de las características de la trata de personas y las especificidades que exhibe en nuestro país.

Capacitar a los funcionarios públicos vinculados con la temática en procura de facilitar la identificación de las situaciones de trata de personas y su adecuada atención, persecución penal e incluso, prevención de casos futuros.

Varias de estas actividades son las que venía desarrollando la Oficina en el marco de las funciones que le fueron impuestas por la Res. PGN 58/98 y la Res. PGN 88/99 (según texto Res. PGN18/04).

La Oficina mantuvo el criterio de actividades resuelto a partir de su designación como Punto Focal Nacional en la problemática de la Trata de personas, consistente en centrar su actividad en torno a tres ejes temáticos: la adecuación legislativa de los estándares establecidos por los compromisos internacionales asumidos por la República tanto en lo concerniente a la represión y persecución penal como en lo relativo a la asistencia a las víctimas; la visualización, sensibilización y capacitación en torno a la temática y la elaboración de planes de contingencia destinados a la asistencia a las víctimas en todo el país.

El Proyecto de ley elaborado por la Oficina y presentado por el Procurador General de la Nación al Honorable Senado de la Nación en agosto de 2005 alentó a otros miembros del cuerpo colegiado a presentar propuestas que -en lo esencial- reproducen el esquema propuesto por el proyecto del Ministerio Público Fiscal y, generó un debate en el seno de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, que propició la concurrencia de diversas autoridades y expertos para exponer sobre la temática. En todos los casos, las expresiones resultaron laudatorias para con el contenido del proyecto presentado por el Sr. Procurador General.

Cuando parecía haberse alcanzado algún consenso sobre la redacción definitiva de la norma, fue presentado -hacia mediados del mes de octubre de 2006- un nuevo proyecto en la H. Cámara de Diputados de la Nación, que recoge buena parte de las cuestiones consideradas en los proyectos tratados por el H. Senado de la Nación.

Asimismo, en atención a la necesidad de garantizar la asistencia inmediata de las víctimas de trata de personas en todo el país, la Oficina propició el dictado de un decreto por parte del Poder Ejecutivo de la Nación creando el Programa Nacional de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia de sus Víctimas en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

El proyecto de decreto fue remitido por el Sr. Procurador General de la Nación al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos el 7 de septiembre de 2005.

Desde entonces, se han sostenido numerosas reuniones con funcionarios de las diversas áreas del Poder Ejecutivo que guardan vinculación con la temática referida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Desarrollo Social, del Interior), sin que hasta el momento se haya obtenido una respuesta eficiente que permita proporcionar una respuesta asistencial adecuada durante el lapso que demande el trámite legislativo del proyecto que

propicia la creación de un Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata.

La difusión pública de la temática y la formación de redes de contacto con organizaciones vinculadas (particularmente con la Organización Internacional para las Migraciones) condujo a que la Oficina propiciara la sustanciación de diversos sumarios en Juzgados y Fiscalías de la ciudad de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Misiones y Río Negro, con el propósito de acreditar la comisión de los tipos penales vinculados con la materia y, en su caso, identificar y asistir a las víctimas.

A fin de procurar la adecuada asistencia de un número mayor de víctimas, la Oficina mantuvo contacto con numerosos funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal (tanto en el ámbito federal como en diversas provincias). Incluso, funcionarios de la Oficina participaron de diversos procedimientos asistiendo a los Fiscales y colaborando en el contacto, contención y asistencia de las víctimas.

Con el objetivo de garantizar un conocimiento más integrado de la problemática y colaborar en el diseño de nuevas estrategias investigativas en la materia, funcionarios de la Oficina participaron en diversas actividades de capacitación:

El Dr. Luis Blanco, Prosecretario Letrado de la Oficina, participó del “Programa de Capacitación en la Trata de Seres Humanos” organizado por la International Law Enforcement Academy (ILEA) que se desarrolló entre los días 16 y 27 de enero de 2006, en la ciudad de Lima, República de Perú.

Para esa actividad, la embajada en Buenos Aires de los Estados Unidos de América encomendó a la Oficina -en su carácter de Punto Focal- la selección e invitación de los participantes argentinos. Concurrieron un total de ocho funcionarios, integrantes de diversas fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval), de la Secretaría de Seguridad Interior y del Poder Judicial. Además, junto al Dr. Blanco, participaron de la actividad, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Aldo Gustavo de la Fuente, Fiscal Nacional de Instrucción, y el Dr. Julio Cesar Castro, Fiscal General ante los Tribunales Orales.

El Dr. Gustavo Plat, Subsecretario Letrado de la Oficina, fue invitado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través del embajador en Buenos Aires, a participar del Programa Individual de Liderazgo para Visitantes Internacionales denominado “Combatiendo la Trata de Personas”. El Programa se desarrolló entre los días 10 y 28 de julio de 2006. Durante ese período el Dr. Plat tomó contacto con funcionarios gubernamentales involucrados con la prevención y la represión de la trata, y la asistencia de sus víctimas -tanto a nivel federal como estadual- en las ciudades de Washington, Minneapolis, San Diego, St Louis y Houston.

Con el objetivo de propender a la visualización de la problemática y a la sensibilización y capacitación de los operadores, la Oficina expuso las cuestiones más trascendentes involucradas en la temática de la trata de personas desde una perspectiva político-criminal. Dichas actividades se detallan en el capítulo VII del presente.

## ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Sin perjuicio de la actividad que la Oficina ha venido desarrollando en relación con la asistencia a las víctimas de lesiones derivadas de accidentes de tránsito, corresponde destacar que con fecha 30 de marzo de 2006 el Procurador General de la Nación

resolvió (Res. PGN 31/06) recomendar a los Fiscales recurrir a la intervención de la Oficina con el objeto de proporcionar una derivación inmediata a las víctimas de este tipo de ilícitos penales.

En la misma resolución se recomienda a los Fiscales que arbitren los medios necesarios para otorgarle a la víctima de estos delitos la oportunidad de ser escuchados en forma previa a concretar un acuerdo de juicio abreviado con el imputado. El texto íntegro de esta Resolución obra como Anexo 2.

## DATOS ESTADÍSTICOS

### CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS

En el período comprendido entre el 16 de octubre de 2005 y el 15 de octubre de 2006 la Oficina intervino en relación con 957 nuevos casos.

Por cuestiones metodológicas, a partir del presente período, se discontinuó el registro de aquellos casos que, por diversas razones, resultan ajenos a la incumbencia de la Oficina.

### PROCEDENCIA DE LOS CASOS ASISTIDOS

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	245	25,60%
Poder Judicial de la Nación	110	11,49%
Ministerio Público de la Defensa	3	,31%
Policía Federal	287	29,98%
Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal	11	1,15%
Consejo de Derechos de Niñ@s del GCBA	79	8,25%
Dirección General de la Mujer del GCBA	29	3,03%
Servicios de Salud del GCBA	16	1,67%
Otros Programas del GCBA	5	0,52%
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires	12	1,25%
Instituciones Educativas del GCBA	3	0,31%
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación	15	1,56%
Otros organismos oficiales	9	0,94%
Organización Internacional de las Migraciones	37	3,86%
Oficinas integrantes del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito	6	0,62%
Organismos no gubernamentales de derechos humanos	9	0,94%
Medios de Comunicación	26	2,71%
Recomendaciones recibidas de otras víctimas, abogados o amigos	49	5,12%
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal	4	0,41%
Patrocinio Jurídico Gratuito de la UBA	2	0,21%
<b>TOTAL</b>	<b>957</b>	<b>100%</b>

Cada "caso" consignado en el cuadro precedente refleja la existencia de, al menos, una víctima.

Desglose de las derivaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, según su origen:

Origen	Casos	Porcentaje
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	26	10,61%
Fiscalías de Instrucción	134	54,69%
Fiscalías en lo Correccional	27	11,02%
Fiscalías Federales	4	1,63%
Fiscalía de Distrito de Pompeya	6	2,45%
Fiscalía de Distrito de La Boca	4	1,63%
Fiscalía de Distrito Saavedra	20	8,16%
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores	6	2,45%
Fiscalías de Menores	17	6,94%
Fiscalía de Ejecución	1	0,41%
Total	245	100%

#### NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN EN LA DERIVACIÓN

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	39	75%
Fiscalías no derivantes	13	25%
Total	52	100%

Nota: Se incluye a las Fiscalías de Instrucción N° 1 a 49 y a las Fiscalías de Circuito de los Barrios Saavedra-Nuñez, La Boca y Pompeya.

#### NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS FISCALÍAS CORRECCIONALES EN LA DERIVACIÓN

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	7	50%
Fiscalías no derivantes	7	50%
Total	14	100%

#### NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS FISCALÍAS DE MENORES EN LA DERIVACIÓN

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	4	57,14%
Fiscalías no derivantes	4	42,86
Total	7	100%

#### NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL EN LA DERIVACIÓN

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	11	57,14%
Fiscalías no derivantes	19	42,86
Total	30	100%



## CLASIFICACIÓN SEGÚN ENCUADRE LEGAL

Origen	Cifra	Porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	324	30,05%
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	335	31,07%
Lesiones culposas	9	0,83%
Ley 24.417 de violencia familiar	140	12,99%
Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar	9	0,83%
Ley 24.270	11	1,02%
Homicidio	14	1,30%
Abandono de persona	7	0,65%
Sustracción de Menores	8	0,74%
Reducción a la servidumbre	7	0,65%
Privación ilegal de la libertad	3	0,28%
Privación ilegal de la libertad calificada (trata de personas)	42	3,89%
Robos y hurtos	81	7,51%
Estafas y otras defraudaciones	32	2,97%
Estrago doloso seguido de muerte	5	0,46%
Usurpación	9	0,83%
Daño	15	1,39%
Acoso laboral y/o sexual	8	0,74%
Hostigamiento	4	0,37%
Otros	15	1,39%
<b>TOTAL</b>	<b>1078</b>	<b>100%</b>

La diferencia entre la cifra de casos ingresados y el número total que refleja el gráfico precedente, obedece a los supuestos en los que la víctima resulta damnificada por más de un hecho delictivo o en los que el hecho merece más de una calificación legal.

## CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL SEGÚN EL ÁMBITO EN EL QUE FUERON COMETIDOS

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	134	41,36%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar (se incluyen supuestos de promoción de la prostitución y pornografía infantil)	190	58,64%
<b>TOTAL</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

## CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE LESIONES DOLOSAS Y AMENAZAS SEGÚN EL ÁMBITO EN EL QUE FUERON COMETIDOS

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	138	41,19%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	197	58,81%
<b>TOTAL</b>	<b>335</b>	<b>100%</b>

## EVALUACIÓN DEL TRABAJO

En el período en análisis se ha extendido la proyección nacional de la Oficina habiendo contribuido a ello su designación como Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas.

La especialización adquirida en la temática ha determinado que las intervenciones de la Oficina se extiendan fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires. La colaboración proporcionada a diversas Fiscalías Federales del interior del país, además de centrarse en la asistencia de las potenciales víctimas de trata de personas, contribuyó al perfeccionamiento de las técnicas investigativas relacionadas con la compleja acreditación de este tipo de delitos.

Las solicitudes de colaboración efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de confeccionar el informe del Estado argentino relativo al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales y la invitación para participar de la Reunión de Altas Autoridades en materia de Trata de Personas que se celebró en Venezuela (de lo que se da cuenta en el capítulo X. 2) constituyen reflejo de la consideración otorgada a la Oficina.

Los datos estadísticos que se consignan en el capítulo III del presente permiten advertir que la demanda de intervención de la Oficina se ha mantenido constante.

Pese a ello, la tarea de la Oficina se ha incrementado, merced a la mayor complejidad y despliegue de la asistencia proporcionada y a la frecuente demanda de orientación y asesoramiento proveniente de diversas agencias gubernamentales.

Asimismo, la Oficina ha dado respuesta a diversos requerimientos efectuados desde el interior del Ministerio Público Fiscal proporcionando su opinión con perspectiva victimológica en relación con proyectos de ley, encuestas internacionales, participación en eventos académicos, etc.

## EFICIENCIA DEL SERVICIO

Como se señalara en informes anteriores, resulta compleja la ponderación de la actividad desplegada por la Oficina en términos de eficiencia.

Cabe señalar que dentro del universo de denuncias por delitos contra la integridad sexual, la Oficina llega a realizar una oferta de asistencia a un número no despreciable de casos. Sin embargo, debe procurarse que la oferta de asistencia arribe a conocimiento de todas las víctimas de estos delitos en el entendimiento de que la intervención de la Oficina coadyuva a evitar su revictimización.

Consideramos un resultado de la tarea emprendida por la Oficina el consenso extendido, en las prácticas que se han observado a lo largo del año, dirigido a evitar considerar a la víctima de trata internacional de personas como un presunta infractora a las disposiciones migratorias. Si bien ello es consecuencia de los compromisos internacionales suscriptos por nuestro país, hasta hace poco tiempo ese compromiso no se veía reflejado en las prácticas de los funcionarios.

## PROPUESTAS SOBRE MODIFICACIONES O MEJORAS QUE REQUIERA EL SERVICIO

Si bien es posible verificar que, en la actualidad, tanto en el ámbito del Ministerio Público Fiscal como en el del Poder Judicial de la Nación existe una mayor consideración en torno al interés de la víctima y al deber de evitar su revictimización, resulta necesario extender esa consideración a la totalidad de las intervenciones.

Particularmente, ello deviene insoslayable en aquellos casos de victimización más extrema en los que, en general, se advierten consecuencias traumáticas de mayor entidad.

## DIFUSIÓN

La divulgación de la existencia de la Oficina, de los postulados que guían su accionar y del abordaje victimológico en general fue sostenida mediante una constante participación en eventos académicos y de difusión. A continuación se detallan los eventos en los que la Oficina participó durante el período en análisis:

La Subdirectora General de la Oficina, Dra. María del Carmen Tucci, disertó en torno a la “Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales” en la VI Jornada Interdisciplinaria “Violencia contra las Mujeres” que tuviera lugar en la H. Cámara de Diputados de la Nación el 22 de noviembre del año 2005 y fuera organizada por la Diputada Nacional María Elena Barbagelata.

El 25 de noviembre de 2005 la Oficina participó de la Jornada organizada por la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer que tuviera lugar en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires. En esa ocasión, la Subdirectora de la Oficina participó de la presentación de la publicación de la Dirección General de la Mujer titulada “Delitos contra la integridad sexual. Programa de Asistencia a las Víctimas”.

El 17 de mayo el Director General de la Oficina, Dr. Eugenio Pablo Freixas, participó de la reunión informativa sobre el Encuentro Internacional de Autoridades en Materia de Trata de Personas convocada por la Organización de Estados Americanos que tuviera lugar entre el 14 y el 17 de marzo en Isla Margarita, Venezuela.

El 18 de mayo de 2006 el Director de la Oficina expuso en la Jornada “Ciudadanía Plena” organizada conjuntamente por la Comisión de Derechos y Garantías del H. Senado de la Nación y el Foro por los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina.

Con fecha 23 de junio de 2006 la Subdirectora de la Oficina participó como relatora del Workshop de Delitos contra la Integridad Sexual organizado por la Escuela de Obstetricia y Ginecología de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires. Disertó en torno a las leyes y proyectos de ley relacionados con la temática.

Con fecha 17 de agosto de 2006 el Director de la Oficina participó de la jornada de sensibilización y capacitación organizada por la Regional Sur de la Red Ecuménica para Migrantes, Refugiados y Desplazados de América Latina titulada “Trata de Personas: hacia un Enfoque Integral para su comprensión”. En dicha ocasión su exposición versó sobre la temática de la trata de personas y los instrumentos internacionales para la lucha contra ese delito.

Por otra parte, durante el período en análisis la dirección de la Oficina ha otorgado numerosas cantidad de entrevistas, tanto en radio como en televisión, diarios y revistas.

Finalmente, la Oficina ha participado a través de un artículo de opinión en el Manual de Asistencia a la Víctima de Delitos -iniciativa conjunta del Colegio de Abogados de la Capital Federal y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, publicación de ocho fascículos distribuidos como parte integrante del Diario La Nación.

## CAPACITACIÓN

La capacitación de los operadores vinculados a la asistencia a víctimas de delitos continuó constituyendo un eje de la tarea desplegada por la Oficina.

Como se anunciara en el Informe correspondiente al período anterior, se mantuvieron contactos con el Consejo de Seguridad Interior para propiciar la difusión de la problemática de la trata de personas y procurar el compromiso de los gobiernos provinciales en pos de la prevención y persecución de este delito y de la protección adecuada de sus víctimas.

A consecuencia de ello, tuvo lugar la participación de la Oficina en el Seminario dirigido a funcionarios de gobierno con cargo o función de seguridad y a oficiales superiores, jefes, oficiales y suboficiales de las policías de las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos que, en el marco del Programa Nacional de Capacitación, Apoyo de la formación y Actualización profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad dependiente del Consejo de Seguridad Interior, se desarrolló en la ciudad de Córdoba entre los días 26 a 28 de octubre de 2005.

La participación de la Oficina en el mencionado Seminario se extendió durante la jornada del 28 de octubre. Con la participación del Director, la Subdirectora y el Subsecretario Letrado tuvieron lugar dos paneles. En el primero de ellos bajo el rótulo “Criterios de intervención en la asistencia a las víctimas de delitos” se abordaron los siguientes temas: “Victimología. Ubicación Institucional de la Oficina y ejes de intervención”; “Delitos en particular. Modos de intervención. El contacto directo con la víctima”; “Derechos de las Víctimas frente al proceso penal”. En el segundo panel referido a la Problemática de la Trata de personas se disertó en torno a “Antecedentes históricos. Consenso internacional en la materia”; “Situación normativa. Propuesta legislativa”; “Persecución Penal. Técnicas de Investigación” (este tópico fue abordado por un representante del Poder Judicial de la Nación); y “Protección y asistencia a las víctimas. Disposiciones normativas. Estándares internacionales”. Durante la tarde tuvo lugar el trabajo en talleres.

El 31 de octubre de 2005 la Subdirectora de la Oficina disertó en torno al “Impacto de la Violencia frente al Desarrollo Integral del Niño. Aspectos Subjetivos y Normativos” en el Curso sobre “Derechos Humanos y Derechos del Niño” organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires y destinado a profesionales del derecho y otras disciplinas.

La Oficina participó del Encuentro Regional para América Latina sobre Prevención de la Violencia en la Escuela y la Familia que se desarrolló entre el 9 y el 19 de diciembre del año 2005. Este evento contó con la organización conjunta de la Universidad Nacional de Lanús y la Universidad de Lünd, Suecia y fue destinado a treinta y dos funcionarios de distintos países latinoamericanos que desarrollan proyectos en torno a la problemática en sus respectivos países. La participación de la Oficina, a través de su Subdirectora, tuvo lugar el 14 de diciembre en el panel “Atención a la Víctima y aspectos jurídicos, civiles y penales de la violencia y abuso con niños y adolescentes.

La Oficina participó activamente en la organización y posterior desarrollo del “Primer Encuentro de operadores del sistema estatal con víctimas en crisis” organizado por la Unidad Fiscal Móvil Especial para la Investigación de Secuestros Extorsivos. El encuentro tuvo lugar los días 15 y 16 de diciembre del año 2005. Sus conclusiones e informe final fueron editadas y difundidas por el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El 20 de marzo de 2006, en la ciudad de Mar del Plata, la Subdirectora expuso en torno a “La situación de la trata de personas en la normativa argentina” en ocasión de

la Jornada sobre Trata de Personas que tuvo lugar en el marco del XXVIII Curso Interamericano sobre Migraciones Internacionales y XI Foro Especializado Migratorio (Reunión de Ministros del Interior del Mercosur) organizado por la Organización Internacional para las Migraciones.

Los días 25 y 26 de abril de 2006 tuvo lugar en la Provincia de San Juan el Seminario sobre “Asistencia a las Víctimas del Delito” organizado conjuntamente por la Oficina y el Programa Nacional de Capacitación, Apoyo de la Formación y Actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad dependiente del Consejo de Seguridad Interior.

Este Seminario dirigido a funcionarios de gobierno con cargo o función de seguridad y a oficiales superiores, jefes, oficiales y suboficiales de las policías de las Provincias de San Juan, Mendoza y San Luis contó con las exposiciones del Director, la Subdirectora y el Subsecretario Letrado de la Oficina, la Dra. Carmen Storani (ex Directora General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Comisario Dra. Mabel Ester Franco (Jefa de la División Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina), la Profesora María Elena Naddeo (Presidente del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), la Lic. Ana María Barchietto (integrante del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional), la Lic. María Daniela Puebla (Docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan) y la Lic. María Silvia Martín (trabajadora social del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina).

## PROPUESTAS NORMATIVAS

El “Proyecto de Ley de Protección de los Derechos de las Víctimas de Delito”, originado en la propuesta aprobada por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito y presentado ante el H. Congreso de la Nación por el ex Procurador General de la Nación en el año 2001, en cuyo tratamiento insistiera el Senador Miguel Angel Pichetto, continúa a consideración de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación.

Como se mencionara en el informe anterior, el 3 de agosto de 2005 el Procurador General de la Nación presentó ante el H. Senado de la Nación el proyecto de ley de represión de la trata de personas y asistencia a sus víctimas elaborado por la Oficina.

El proyecto continúa en tratamiento en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación luego de que quien presidiera la Comisión durante el año 2005, el Senador (mc) Jorge Agundez lo hiciera propio mediante su reproducción.

Al tratamiento del proyecto de ley generado en la Procuración General de la Nación se sumó el tratamiento de un proyecto similar presentado con posterioridad por las Senadoras Marita Perceval y Alicia Kirchner. Ello motivó que la presidencia de la Comisión requiriera a la Oficina la formulación de las observaciones que se estimaran pertinentes, las que fueron oportunamente puestas en conocimiento de los integrantes de la Comisión.

## RELACIONES INSTITUCIONALES

### CONSEJO FEDERAL DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

La interacción que supone la existencia del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito ha determinado que se continúe privilegiando ese

espacio aún cuando, por razones diversas, no ha resultado posible la realización de un nuevo Encuentro en el período en análisis.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

La aceptación de la designación de la Oficina como Punto Focal para la Problemática de la Trata de Personas se tradujo en una profundización de las relaciones entabladas con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La interacción entre ambos organismos se ha consolidado, habiéndose establecido canales de permanente consulta.

A consecuencia de ello, la opinión de la Oficina ha sido requerida para dar respuesta al cuestionario sobre la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a través del cual la Organización de Naciones Unidas requiere a cada uno de los países que la integran un informe dando cuenta del grado de aplicación del Protocolo.

A igual efecto, se ha solicitado a la Oficina un informe relativo a las medidas adoptadas en lo concerniente a la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía desde su entrada en vigor.

La colaboración de la Oficina ha sido requerida, asimismo, a fin de dar respuesta al cuestionario sobre Matrimonio Forzoso y Trata de Personas solicitado, para la preparación de su informe anual, por la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En su carácter de Punto Focal Nacional en materia de Trata de Personas, la Oficina, a través de su Director, ha participado de la Reunión de Altas Autoridades en materia de Trata de Personas que se celebró entre los días 14 y 17 de marzo en la Isla Margarita (Venezuela). La citada Reunión fue convocada en cumplimiento de sucesivos mandatos otorgados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos - OEA- con la finalidad de facilitar y profundizar el intercambio de información y la coordinación de las mejores prácticas en la prevención y combate a este delito y la asistencia a sus víctimas.

### CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La interacción entre la Oficina y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es continua.

A la participación de la Oficina en el Programa contra la Explotación Sexual Infantil dependiente del mencionado Consejo de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, se añaden las consultas periódicas que el Consejo -a través de sus distintas instancias- efectúa a la Oficina sobre diversas temáticas que les resultan afines.

Complemento de esa actividad lo constituye el auspicio requerido a la Oficina para la Campaña por la erradicación del trabajo infantil lanzada por el Consejo en el mes de junio del año 2006.

La estrecha labor institucional ha permitido, asimismo, garantizar un más profundo abordaje de las víctimas cuya asistencia se halla a cargo de la Oficina a través, por ejemplo, de su alojamiento en el Centro de Atención Transitoria de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del referido Consejo.

En el marco del proyecto de cooperación suscripto entre el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y UNICEF Argentina destinado a organizar el registro unificado de niños, niñas y adolescentes víctimas de distintas formas de violencia, la Oficina ha sido invitada a participar de las reuniones destinadas a analizar el alcance de la propuesta y los criterios de implementación y utilización del recurso.

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En el marco del acuerdo de colaboración suscripto, en noviembre del año 2002, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación, prosigue la articulación de los programas que se ejecutan para la contención y tratamiento de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual.

### **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

La vinculación institucional entre la Oficina y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) se remonta a la creación de la Oficina.

En ese marco, la Oficina participó de las reuniones preparatorias del Pre-Encuentro de Triple Frontera y fue invitada a participar de las Jornadas “Por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes contra la Trata y la Explotación en la Triple Frontera” que se llevaron a cabo los días 31 de agosto y 1 de septiembre en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

### **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

La interrelación entre la Oficina y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha ido en aumento, merced al incremento de denuncias referidas a presuntas víctimas de la trata de personas.

A la tarea de asistencia conjunta se añaden las diversas tareas de capacitación y difusión realizadas en forma conjunta.

### **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Las relaciones con los distintos programas y direcciones dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se han extendido.

Durante el último período, la Oficina ha recibido consultas originadas en el Programa Anti-Impunidad, vinculadas con su intervención en diversos casos. Cabe recordar que esta relación institucional se enmarca en las disposiciones de la Resolución del Ministro de Justicia N° 398/2003 que dispuso la creación de ese Programa e impuso entre sus objetivos y acciones el de interactuar con la Oficina.

Se ha profundizado, además, la interacción con la Dirección Nacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

### **MINISTERIO DEL INTERIOR**

A la tarea de capacitación desarrollada conjuntamente con el Programa Nacional de Capacitación, Apoyo de la Formación y Actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad durante la primera mitad del año, se añade la invitación formulada a la Oficina para participar de la redacción del Segundo Proyecto de

Ley de Violencia Familiar elaborado en el marco del Programa Víctimas contra las Violencias, a cargo de la Lic. Eva Giberti e implementado por el Ministerio del Interior

La colaboración requerida por la titular del Programa Víctimas contra la Violencia incluyó la participación de la Sra. Subdirectora de la Oficina en la capacitación proporcionada a las profesionales que integran la "brigada" que acude a asistir, en las seccionales policiales dependientes de la Policía Federal Argentina, a las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

## ACCIONES PROGRAMADAS

La programada instalación de la Cámara Gesell en el ámbito del Ministerio Público Fiscal conducirá necesariamente a la elaboración de un protocolo de administración para su empleo, de modo de garantizar que su utilización sea consecuente con la finalidad establecida legalmente.

La Oficina continuará desarrollando las actividades cuya obligación se ha fijado en su carácter de Punto Focal Nacional en la problemática de la Trata de Personas.

Las gestiones tendientes a generar el interés de los legisladores en torno al proyecto de ley que reprime la trata de personas y crea el programa de asistencia a sus víctimas continúa siendo uno de los objetivos que la Oficina se ha impuesto. Otro de los objetivos que seguirá desarrollando en el transcurso del próximo año es la capacitación de los funcionarios estatales directamente vinculados con la prevención y persecución de la trata de personas y protección y asistencia a sus víctimas.

## TESTIGOS PROTEGIDOS

### INTRODUCCIÓN

Las reformas introducidas por la Res. PGN 18/04 a la Res. PGN 88/99 asignaron a esta sub-área las siguientes funciones:

- Elaborar una propuesta sobre las pautas generales más idóneas para la implementación de la figura del testigo protegido.
- Elaborar y ejecutar los proyectos destinados a asegurar la inmunidad de los testigos cuando ello lo exijan las circunstancias de los procesos judiciales en los que se producirán o se hubiere realizado su declaración testimonial.
- Entender en las acciones tendientes al debido resguardo de la integridad de los testigos protegidos y procurar que su aporte pueda servir para orientar una investigación, aprehender a los responsables del delito, evitar los efectos de la acción criminal contra la vida, la integridad de las personas o sus bienes y evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores
- Intervenir en la coordinación de las actividades con los organismos competentes de la Administración Pública y las Fuerzas de Seguridad para la definición de las pautas y procedimientos que permitan difundir la existencia de los programas de testigos protegidos y sus beneficios, con el objeto de posibilitar el uso de los mismos por la población.
- Elaborar y propiciar la ejecución de programas tendientes a producir una modificación de las conductas sociales en relación a la presentación de denuncias y testificación de delitos.



## ACTIVIDADES

La actividad que la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito desarrolló en relación con la protección de testigos hasta el año 2003 condujo a que, por entonces, se elaborase una propuesta tendiente a instaurar un programa de protección de testigos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

La posterior sanción de la ley 25.764 y el establecimiento del Programa Nacional de Protección de Testigos en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, supuso un viraje en las actividades propuestas y, en consecuencia, hacia el año 2004, se desplegaron acciones dirigidas a actuar en coordinación con la estructura establecida en el ámbito del Poder Ejecutivo.

En el año 2005, a través de la Resolución PGN 40/05, el señor Procurador General de la Nación dispuso delegar en cada uno de los Fiscales Generales que intervienen ante las Cámaras Federales de Apelaciones, la facultad señalada en el artículo 2° de la Ley 25.764 (referida a la expresión de la opinión del Procurador General de la Nación sobre la inclusión de un testigo en el Programa de Protección de Testigos). En la resolución el Procurador deja a salvo la posibilidad de que el Fiscal al que eventualmente corresponda intervenir pueda requerir previamente la opinión de la Oficina, en caso de considerarlo necesario.

Durante 2006 se ha mantenido la tendencia advertida en informes anteriores respecto de las solicitudes de intervención en situaciones en las que las víctimas o los testigos padecen alguna forma de hostigamiento durante el transcurso del proceso, aún cuando el área ha limitado su actuación en consideración a la ausencia de recursos adecuados (normativos, materiales y humanos) para abordar tal problemática.

Sin perjuicio de lo expuesto, con el propósito de dar respuesta a requerimientos puntuales de magistrados judiciales y del Ministerio Público, desde la Oficina se procedió a brindar asesoramiento a testigos que manifestaban sentirse intimidados. Generalmente esta solicitud de intervención tuvo lugar ante la proximidad de la realización de la audiencia de debate o durante su desarrollo.

## ANEXO 1

Res. PGN -126/ 06

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2006.

VISTO:

El expediente N° A 3901/04, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución PGN N° 18/04, del 16 de febrero de 2004, modificatoria de la Resolución PGN N° 88/99, se mantuvo el criterio de prestar asesoramiento a través de la OFAVI a las víctimas de delitos, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Que ha sido el criterio de esta Procuración que la asistencia estatal a la víctima debe ser integral y, por ende, comprender la asistencia económica, a efectos de dar presencia efectiva y real al Estado, mediante el otorgamiento de subsidios que permitan cubrir ciertas necesidades primarias de las personas en materia de alojamiento, manutención y traslados entre otros, cuando ello es necesario.

Que, en esa inteligencia, a partir del año 2000 se asignó a la OFAVI una partida especial de pesos tres mil, con cargo al Fondo Rotatorio, para la cobertura de gastos de alojamiento a víctimas realizada por esa oficina (Expte. Interno A 3909/2000).

Que oportunamente, y en atención a la naturaleza de los gastos verificados en la rendición de los mismos por parte de OFAVI, resultó necesario asignarle crédito a la partida denominada "Ayudas sociales a Personas" a fin de poder tramitar su reposición con cargo al Fondo Rotatorio.

Que ello fue aprobado mediante reasignación de partidas presupuestarias por Resolución ADM N° 39/04, del 16 de marzo de 2004, asignándose a partir de entonces, en los ejercicios presupuestarios siguientes, crédito presupuestario a la partida en cuestión.

Que la disposición de fondos con fines asistenciales por parte de la OFAVI se ha considerado necesaria cuando las respuestas estatales dirigidas a tal fin no resultan aplicables al caso o cuando la demora en la obtención de la respuesta conlleva un peligro para la integridad física y/o psíquica de los damnificados.

Que, como se ha indicado, ya en la actualidad, la OFAVI viene cumpliendo con dicha función. Que, por ello, resulta propicio determinar un marco normativo que regule tales asignaciones, lo que redundará en un mayor ordenamiento de dichas funciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, tras haber evaluado las presentes actuaciones, ha verificado la legalidad de las mismas.

Que la medida proyectada se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946, Orgánica del Ministerio Público.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

**Artículo 1°** - Modificar la Res. PGN N° 88/99 -según texto ordenado por la Resolución PGN N° 18/04-, incorporando al subtítulo Asistencia integral a las víctimas de delitos del título Tutelas Especiales del Acápito VII del Anexo 1, el siguiente párrafo:

Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de algún otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil.

**Artículo 2°** - Aprobar el Instructivo que corre agregado como Anexo I a la presente resolución.

**Artículo 3°** - Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

## ANEXO 1

**Artículo I:** Facúltese a la Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del Delito (OFAVI) a otorgar excepcionalmente asistencia económica a las víctimas de delitos de escasos recursos, con los alcances y limitaciones fijados en el presente régimen.

**Artículo II:** El titular de la OFAVI determinará la procedencia acerca del financiamiento a favor de las personas citadas en el Artículo I, en lo relativo a gastos de alojamiento, alimentos, medicamentos y movilidad, disponiendo a dichos fines de un fondo asignado oportunamente por la Procuración General de la Nación, estableciéndose por este acto que el límite anual de gastos, a tales efectos, ascenderá a pesos doce mil (\$12.000) anuales, manteniendo la habilitación inicial que actualmente posee.

**Artículo III:** La determinación a la que refiere el Artículo anterior requerirá, por parte del titular de aquella oficina, de la minuciosa evaluación de los antecedentes con que pudiera contar acerca del eventual beneficiario, a los fines de corroborar el cumplimiento de la condición, prevista en el artículo I

Además, quien requiera en su calidad de víctima asistencia económica deberá completar el formulario que corre como Anexo II de la presente resolución.

**Artículo IV:** La Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito llevará un registro de los solicitantes de asistencia económica y un legajo con toda la documentación aportada por el solicitante. El registro habilitado será rubricado y foliado.

**Artículo V:** Realizados los gastos de los que se trate, remitirá los antecedentes de los mismos en forma conjunta con una planilla detallando el concepto de ellos, fecha e importe, al titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la comunidad, quien procederá a evaluar los mismos a efectos de determinar la aprobación o no de dichos gastos.

**Artículo VI:** De resultar aprobada la rendición, la Fiscalía General precitada remitirá a la Dirección General de Administración sólo la planilla referida en el acápite anterior, devolviendo, debidamente intervenidos, al resto de los comprobantes originales al titular de la OFAVI, quien los archivará en dicha dependencia por un lapso de seis (6) meses o hasta tanto hayan cesado las causales de reserva y, transcurrido dicho lapso de tiempo, los remitirá para su archivo definitivo a la Dirección General de Administración.

**Artículo VII:** Cumplido ello, por la Dirección General de Administración se procederá al oportuno reintegro de los gastos detallados en la mentada planilla, a los fines de que aquella Oficina vuelva a contar con la liquidez necesaria para continuar con el financiamiento de los gastos referidos.

## ANEXO 2

Res. PGN 31/06

Buenos Aires, 31 de marzo de 2006.

VISTO:

La relevancia que posee la problemática de los delitos derivados de hechos de tránsito, la presentación realizada por la Fundación "Revivir", el Informe "La Seguridad en el espacio público y los accidentes de Tránsito" elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, el Documento de Trabajo "Homicidios culposos en accidentes de tránsito" elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y lo actuado en el expediente interno 0927/2006.

CONSIDERANDO:

La Argentina exhibe el lamentable récord de poseer uno de los índices más altos de mortalidad en siniestros viales, pues ocupa uno de los primeros puestos entre los países latinoamericanos que tienen mayor cantidad de muertes y lesiones como consecuencia de estos delitos. Durante el año 2004, la Asociación Civil "Luchemos por la Vida", reportó un total de 7.137 per-

sonas fallecidas en todo el país, con un promedio de 20 víctimas fatales por día, es decir, 595 muertes al mes como consecuencia de hechos de tránsito. En el año 2005 se produjeron 7138 fallecimientos por hechos de tránsito en la República Argentina, correspondiendo 251 defunciones solamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estos datos fueron corroborados por el Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2005, cuando reporta que “la distribución temporal de los homicidios in situ y lesiones reportadas durante el año pasado y el primer trimestre de 2005 reveló un sostenido crecimiento de los accidentes de tránsito en la ciudad de Buenos Aires”, destacándose además que “/os hombres de entre 19 y 49 años de edad constituyeron el 42,28% de las víctimas”. También el Documento de Trabajo oportunamente elaborado por la Dirección Nacional Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, da cuenta del número de homicidios culposos que produjeron un total de 110 víctimas sólo durante el año 2003 en la ciudad de Buenos Aires.

El costo social producido por esta problemática no sólo involucra los gastos ocasionados por la internación de heridas de tránsito en los hospitales públicos, así como lo que han dejado de producir las personas accidentadas por su incapacidad laboral, sino también lo que resulta inevitable, la pérdida de vidas humanas. A ello se asuma que, según esos informes, cerca de 15.000 personas sufren algún tipo de discapacidad permanente por esa causa, desde secuelas por fracturas hasta cuádruplejias, todo lo cual conforma un costo social muy alto que justifica sobradamente la atención institucional en la actuación del Ministerio Público Fiscal.

La protección de quienes han resultado víctimas de un delito constituye un pilar de la asistencia victimológica y encuentra sustento legal en los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder (Naciones Unidas, 1985), así como también en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), lo que ha inspirado, ya en el pasado, el dictado de la Res. PGN 90/99, del 23 de diciembre de 1999.

En este contexto también cabe señalar, que si bien el instituto del juicio abreviado ha posibilitado gestionar en forma eficaz un importante número de casos que son elevados a la etapa de juicio oral, la relevancia que posee este tipo de casos, en particular cuando tiene como resultado la muerte de una persona, requieren una consideración especial por parte de los agentes del Ministerio Público Fiscal al momento de analizar la viabilidad de un acuerdo de juicio abreviado, y en este sentido, resulta importante contar con la opinión de la víctima o de quienes se encuentren legitimados para querellar, hayan o no optado por esta vía.

#### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Recomendar a los señores Fiscales que, en todos aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito como consecuencia de un hecho de tránsito se extremen los recaudos pertinentes para profundizar la investigación e individualizar a sus responsables.

**Artículo 2°.-** Recomendar a los Sres. Fiscales que cuando consideren oportuno celebrar un acuerdo de juicio abreviado en los casos de hechos de tránsito con resultado de muerte -así como en casos análogos con el mismo resultado- arbitren los medios necesarios para otorgarle a quienes se encuentran legitimados para querellar la oportunidad de ser escuchados previo a concretar el acuerdo con el imputado y su defensor.

**Artículo 3°.-** Recomendar a los señores Fiscales recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de esta Procuración General de la Nación, con el objeto de proporcionar una derivación inmediata a las víctimas de este tipo de ilícitos penales.

**Artículo 4°.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal, notifíquese a los fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hágase saber y oportunamente, archívese. ESTEBAN RIGHI PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

## 2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES, A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST

### A. SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS

#### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO

##### RESPECTO DEL TRÁMITE DE LOS CONCURSOS

Desde el mes de enero y hasta el momento de presentación de este informe -octubre de 2006-, tras la sustanciación de los concursos que se detallan y de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, el Poder Ejecutivo Nacional designó a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación que seguidamente se indican:

- Concurso N° 24. Fiscal ante el Juzgado Federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires: Dra. Silvia Ruth Cavallo.
- Concurso N° 26. Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalías Nros. 9, 10 y de Distrito del Barrio de La Boca): Dres. Héctor E. Fernández; Fernando I. Fiszler y Claudia R. Katok.
- Concurso N° 28. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba (Fiscalía N° 1): Dr. Maximiliano Hairabedian.
- Concurso N° 29. Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba (Fiscalía N° 1): Dr. Enrique J. Senestrari.
- Concurso N° 30. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata: Dr. Daniel E. Adler.
- Concurso N° 34. Fiscal de la Procuración General de la Nación: Dr. Marcelo Colombo.
- Concurso N° 37. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Área de Derecho Público No Penal: Dra. Laura Mercedes Monti. Asimismo, se culminó la tramitación, se aprobó y elevaron al Poder Ejecutivo Nacional, las ternas de candidatos correspondientes al concurso que se indica, quien solicitó al H. Senado de la Nación preste su acuerdo para designar a los profesionales elegidos:
- Concurso N° 35, sustanciado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal.

También se concluyó la tramitación y se aprobaron los siguientes procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, elevándose las correspondientes propuestas de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional:

- Concurso N° 36, convocado para cubrir la vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación en el Área de Política Criminal.
- Concurso N° 40, convocado para cubrir la vacante de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Área de Derecho Privado.
- Concurso N° 42, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia homónima.

Asimismo, se encuentran:

Dentro del período para deducir impugnaciones contra el Dictamen Final de los Jurados intervinientes y, en su caso, en etapa de aprobación:

- Concurso N° 45, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Presidencia Roque Saenz Peña, provincia del Chaco.
- Concurso N° 49, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba.

En etapa de elaboración del Dictamen Final del Tribunal interviniente, el:

- Concurso N° 46, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires.

En etapa de elaboración del Informe del Jurista invitado y del Dictamen Final del Tribunal interviniente, el:

- Concurso N° 41, convocado para cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero.

Se han evaluado los antecedentes de los aspirantes y se han establecido las fechas para llevar a cabo los exámenes de oposición, en los siguientes procesos:

- Concurso N° 39, convocado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación.
- Concurso N° 44, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires.
- Concurso N° 50, sustanciado para cubrir una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, provincia de Río Negro y una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, provincia de Neuquén.
- Concurso N° 51, sustanciado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción.
- Concurso N° 54, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Se encuentran en etapa de evaluación de los antecedentes de los profesionales inscriptos, los siguientes procesos:

- Concurso N° 38, convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- Concurso N° 43, convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal.
- Concurso N° 52, convocado para cubrir la vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.
- Concurso N° 53, sustanciado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo.
- Concurso N° 55, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza.
- Concurso N° 56, convocado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima.

Asimismo, durante el período en cuestión, se efectuaron las siguientes convocatorias:

- Concurso N° 58, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

- Concurso N° 59, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Isidro, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2).

#### RESPECTO DE VACANTES QUE SE PRODUJERON DURANTE ESTE AÑO

Se dispuso la acumulación de una vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo al trámite del Concurso N° 53 ya referido y, en la actualidad, esta Secretaría está trabajando en las propuestas de integración de los Tribunales ante los cuales se sustanciarán los concursos correspondientes a las nuevas vacantes producidas en el transcurso del corriente año.

#### RESPECTO DE LA PUBLICIDAD DE LOS TRÁMITES DE LOS CONCURSOS

El Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación estatuido por Res. PGN 101/04, establece expresamente los actos inherentes a los concursos que deben publicarse en la página web, sin perjuicio de su difusión y/o notificación por otros medios, según lo previsto expresamente en cada caso.

Así, en su Art. 9° indica que debe publicarse la resolución que dispone la convocatoria, en su Art. 16° fija que corresponde publicarse la lista de inscriptos, y en el Art. 25° ordena la notificación del orden de mérito conforme evaluación de los antecedentes, la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas de oposición y el lugar donde se dará a conocer el temario de la exposición oral, en su caso.

Que sin perjuicio de todo ello, esta Secretaría dispuso, a partir de este año, la publicación en el sitio web del M.P.F.N. de los demás dictámenes y resoluciones emitidos por los Tribunales intervinientes y por el Procurador General de la Nación y los informes de los señores Juristas invitados.

Por último, también se dan a conocer con anterioridad a su celebración, los días de reunión de los distintos Tribunales y posteriormente, se publican las Actas labradas en esas ocasiones.

Todo ello, de conformidad a la naturaleza pública de los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público de la Nación (Art. 6° de la Ley 24.946), que constituye la salvaguarda de su transparencia y control por la ciudadanía, y que se encuentra debidamente garantizado por la reglamentación dictada en consecuencia.

Por otra parte, y en relación a la publicidad de las convocatorias, se elaboró un documento que contiene una síntesis de los requisitos, antecedentes evaluables y características esenciales de los concursos del M.P.F.N., con el objetivo de lograr no solo la más amplia difusión -teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias-, sino también para facilitar el conocimiento más acabado de sus modalidades por parte de los interesados.

Dicho instrumento, se publicará en la página web en ocasión de las nuevas convocatorias y se difundirá vía mails a las direcciones de correo que se vienen registrando en la Secretaría y en soporte papel en edificios donde funcionen organismos, colegios de abogados, universidades y demás instituciones de incumbencia.

#### RESPECTO DE LA MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN EN LOS CONCURSOS

Que a la luz de la experiencia recogida en el Área, teniendo en cuenta además la cantidad permanente de procesos de selección de magistrados en trámite -entre 20 y 25- y el número total aproximado de inscripciones correspondientes a estos -que fluctúan en 600-, se confeccionó un nuevo modelo de Formulario de Inscripción y se solicitó al Área de Informática de la Procuración General de la Nación, evalúe e informe respecto de las posibilidades técnicas de implementación en este ámbito, a la mayor brevedad -atento la existencia de cargos vacantes a concursar- de un programa infor-

mático para efectuar las inscripciones vía internet, completadas con la presentación en papel, de índole similar al que cuenta el Consejo de la Magistratura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que ello facilitará los trámites a realizar por los interesados en participar y redundará en beneficio de la tarea de registro y control por la Secretaría y evaluación por los Tribunales intervinientes, de los antecedentes que presentan.

#### RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LOS CONCURSANTES

Se ha elaborado una propuesta de pautas de calificación de los antecedentes de los profesionales que participan en los concursos, la que se ajusta a los parámetros establecidos en el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04, la que se encuentra en etapa de evaluación por algunos Tribunales y de implementación por otros tantos.

El establecimiento de pautas objetivas de calificación, acotará el marco de discrecionalidad, reducirá los márgenes de error en las calificaciones y permitirá el registro permanente y actualizable, de los antecedentes de los postulantes. Facilitará la tarea de los Jurados y se logrará, por parte de los profesionales interesados, un conocimiento previo a la sustanciación de los procesos, de la valía de sus antecedentes en el marco de los concursos.

#### RESPECTO DE LOS TRIBUNALES Y JURISTAS INVITADOS

Con la elaboración del documento de uso interno denominado "ficha", en el cual se ordena, constata su acreditación y adecua a las disposiciones reglamentarias, la información consignada por los concursantes en sus formularios de inscripción, se ve facilitada la tarea de evaluación de sus antecedentes por los Tribunales.

También resultan de gran utilidad para los Jurados y Juristas invitados, los diversos registros creados conforme se consignó en el Informe Anual 2005, tanto a los fines del análisis y evaluación de sus antecedentes como al momento de elaborar sus dictámenes.

Se adecuó un espacio físico asignado por el Procurador General a la Secretaría, para su utilización como Sala de Reuniones de los Jurados, donde además se instaló un equipo de computación completo conectado en red con la base de datos del Área.

Mediante el trabajo coordinado con el Área de Administración se ha logrado dinamizar todo lo relacionado a los viajes y reintegros de los gastos que en su caso incurren los miembros de los Tribunales y Juristas invitados en ocasión de su actuación en los procesos de selección de magistrados.

También y con intervención de las Áreas pertinentes y a tenor de la gran cantidad de concursos en trámite y los que se prevé convocar, y en consecuencia, las reuniones de Jurados a celebrarse, se está evaluando la posibilidad de celebrar convenios con hoteles de esta Ciudad para optimizar el aprovechamiento de los recursos económicos y facilitar todos los trámites inherentes a los traslados de los magistrados y juristas que no residen en la Capital Federal.

#### RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA

A consecuencia del notorio y constante incremento de las tareas -tanto en orden al volumen como importancia- que se llevan a cabo en el Área, el señor Procurador General de la Nación ha dispuesto, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes, de manera paulatina, asignar más personal a la Secretaría, respecto del cual se viene trabajando en su capacitación y coordinación de las tareas con excelentes resultados.

Por otra parte, y sin perjuicio de la actualización permanente de los registros de los que se dio cuenta en el Informe correspondiente al año anterior, se están elaborando



otros que contienen información respecto del origen -de carrera judicial o independientes- y sexo, de los profesionales inscriptos en los concursos desde la implementación del sistema, como así también respecto de la documentación obrante tanto en originales como en copia correspondiente a los antecedentes presentados por los concursantes.

Se asiste, con adecuada solvencia, a los magistrados y juristas invitados en las habituales reuniones que se celebran en este ámbito, tanto a los fines de evaluar antecedentes como de llevar a cabo los exámenes de oposición y elaboración de dictámenes finales y de resolución de impugnaciones, debiendo destacarse que el corriente año, se trata del de mayor intensidad al respecto.

### OBJETIVOS ALCANZADOS Y PENDIENTES

De los propuestos en el año anterior, cabe mencionar, que sin perjuicio de la constante optimización en función de la experiencia que nos plantea la realidad, se ha logrado adecuar los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes en el Área, encontrándose la Secretaría en óptimas condiciones de afrontar la tramitación de los concursos para la cobertura de las vacantes de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en la medida en que se van generando.

Se encuentra pendiente de concreción el proyecto de modificación de las disposiciones que prevén el número de copias de los legajos que deben aportar los profesionales en ocasión de las inscripciones a los concursos, situación que se resolverá, de implementarse las inscripciones vía internet, conforme lo propuesto por esta Secretaría y mencionado más arriba.

Por otra parte y en razón de las restricciones presupuestarias existentes, no se ha podido disponer, al presente, de un espacio físico y de un número aproximado de cincuenta (50) equipos de computación sin memoria, para poder llevar a cabo los exámenes de oposición escritos.

### OBJETIVOS PARA EL AÑO PRÓXIMO

Los objetivos principales de la Secretaría para el año próximo son realizar la precualificación de los antecedentes de los concursantes conforme pautas uniformes, para de esta manera facilitar también en este aspecto la tarea a cargo de los Tribunales y lograr un registro de calificaciones de los postulantes, actualizable y válido para todos los concursos, cualquiera sea la vacante de que se trate y reducir el tiempo de tramitación de los procesos, para lo cual será de máxima importancia lograr el primer objetivo.

### CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA

Teniendo en cuenta la incorporación de personal que se fue produciendo de manera paulatina a partir del mes de febrero, cabe destacar la consolidación de un equipo de trabajo estable, que a consecuencia de la intensidad de las labores desarrolladas durante el corriente año, viene adquiriendo experiencia, conocimientos y especialización respecto de las tareas inherentes al área.

En virtud de lo expuesto, a modo de balance, corresponde concluir que el nivel de eficiencia de la Secretaría, en lo sustancial, es óptimo y se viene trabajando constantemente en mejorarlo, evaluando y en su caso, atendiendo aquellas sugerencias formuladas por los señores miembros de los Tribunales, Juristas invitados y profesionales participantes en los concursos y generando espacios de participación e intercambio

de ideas entre los integrantes del Área, todo ello en aras de una mejor prestación del servicio.

### RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA

A consecuencia del notorio y constante incremento de las tareas -tanto en orden al volumen como importancia- que se llevan a cabo en el Área, el señor Procurador General de la Nación ha dispuesto, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes, de manera paulatina, asignar más personal a la Secretaría, respecto del cual se viene trabajando en su capacitación y coordinación de las tareas con excelentes resultados.

Por otra parte, y sin perjuicio de la actualización permanente de los registros de los que se dio cuenta en el Informe correspondiente al año anterior, se están elaborando registros que contienen información respecto del origen -de carrera judicial o independientes- y sexo, de los profesionales inscriptos en los concursos desde la implementación del sistema, como así también respecto de la documentación obrante tanto en originales como en copia correspondiente a los antecedentes presentados por los concursantes.

Se asiste, con adecuada solvencia, a los magistrados y juristas invitados en las habituales reuniones que se celebran en este ámbito, tanto a los fines de evaluar antecedentes como de llevar a cabo los exámenes de oposición y elaboración de dictámenes finales y de resolución de impugnaciones, debiendo destacarse que el corriente año, se trata del de mayor intensidad al respecto.

### REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO

Con respecto a las modificaciones de orden interno, estas se vienen disponiendo en función del incremento del volumen e importancia de las tareas a cargo del Área conforme se mencionó anteriormente.

En lo inherente al trámite de los procesos de selección, y tal como se mencionó, esta Secretaría se encuentra elaborando un proyecto de modificación al Reglamento vigente, que contempla propuestas formuladas por diversos magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación, tanto a consecuencia del pedido formulado en tal sentido por el señor Procurador General de la Nación como en ocasión del desarrollo de los diversos concursos durante el corriente año, e ideas surgidas a consecuencia de la experiencia de la labor cotidiana.

## B. ÁREA DE ESCUELA Y CAPACITACIÓN

### SEMINARIOS, CURSOS Y TALLERES. CAPITAL FEDERAL

#### A) JORNADAS DE PERFECCIONAMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Organizadas por la Fiscalía General, bajo la coordinación del señor Fiscal en lo Correccional Dr. Daniel Pablovsky, en la modalidad de mesas de trabajo y discusión, tuvieron gran participación de magistrados y funcionarios de fiscalías nacionales y federales, y representantes de las distintas policías y fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de Provincia, Policía Aeroportuaria, Policía Aduanera y Servicio Penitenciario Federal), promediando en todos los casos las 100 personas, según el siguiente esquema:

- Jornada XXII: Realizada el 8 de Junio, en esta Ciudad de Buenos Aires, sobre los temas: "Procedimientos en los Delitos Económicos" y "Procedimientos en los Delitos vinculados con el tránsito automotor".-
- Jornada XXIII: Realizada el 29 de Junio en la Ciudad de Salta, provincia de Salta. Coord. Dres. Julio César Castro, Karina Lopez, Mariana López, Hernán Mogni y el Fiscal Federal de Salta, Dr. Ricardo Toranzos
- Jornada XXIV: Realizada el 31 de Agosto en esta Ciudad de Buenos Aires, sobre los temas "Procedimientos en los Delitos de Narcotráfico" y "Procedimientos en los delitos vinculados con el Sistema Penitenciario.
- Jornada XXV: Se previó para el 14 de septiembre, pero luego de dos postergaciones y dificultades surgidas debió suspenderse y quedará para el 2007.
- Jornadas XXVI: Realizada el 19 de octubre de 2006, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Coord. Dres. Eduardo Marazzi, Aldo de la Fuente, Estela Andrades, Marcelo Alonso y el Fiscal General de Santa Rosa Dr. Jorge Bonvehi.
- Jornadas previstas para los próximos meses: N° XXVII, para el 23 de noviembre en la Ciudad de Buenos Aires, sobre los temas "Procedimientos en los Delitos de Secuestros Extorsivos" y "Procedimientos en los Delitos en Espectáculos Deportivos": y N° XXVIII para el 7 de diciembre, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, Coord. Dres. Eduardo Marazzi, Fabián Céliz, Roberto Durán, Federico Iuspa y el Fiscal General local Dr. Mario Herrera.

#### B) OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se auspiciaron distintas actividades académicas y culturales de interés, como las "Primeras Jornadas Nacionales de Gestión Aplicada al Fuero Civil, Comercial y de Familia", "Segundas Jornadas Nacionales de Gestión Aplicada a la Problemática Penas", "IV Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas", "VI Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal", "Primeras Jornadas de Derecho Penal del MERCOSUR", entre otras.

Se representó al M.P.F. en el "Curso de Capacitación Regional sobre Trata de Personas", en Lima, Perú, designando al Fiscal Gral. Dr. Julio Castro.

### CONVENIOS CON UNIVERSIDADES

#### A) UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES: POSGRADO DE ACTUALIZACIÓN EN MINISTERIO PÚBLICO

En virtud del Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre esta Procuración General y la Facultad de Derecho, el Posgrado de Actualización en Ministerio Público se organizó sobre los siguientes cursos:

### 1) Cursos propios “Módulo: Temas de Derecho Penal”

Se dictó en la Facultad entre el 10 de abril y el 28 de agosto, con una carga horaria de 25,5 horas y la participación de 70 inscriptos, entre magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, organizado en seis módulos: 1) “Imputación objetiva en los delitos económicos”. Docente: Dr. Mario Villar; 2) “Aspectos penales y procesales del lavado de dinero. Técnicas de investigación”. Docente: Dr. Raúl Plee; 3) “Negociaciones incompatibles con la función pública y malversación de caudales públicos”. Docente: Dr. Julián Ercolini; 4) “Problemas diarios de derecho penal, procesal penal y constitucional en la práctica del Fiscal”. Docente: Dr. Javier De Luca; 5) “Violencia familiar y abuso sexual infantil”. Docente: Dr. Julio Castro; y 6) “Delitos culposos”. Docente: Dra. Irma Adriana García Netto.

### 2) Cursos propios “Modulo General”

También dictado en la Facultad desde el 11 de septiembre previendo su conclusión el 27 de noviembre, con una carga horaria de 24 horas y la participación aproximada de 30 interesados, organizado en los siguientes módulos: 1) “Análisis de los casos jurisprudenciales de la nueva C.S.J.N.”. Docente: Dr. Andrés Gil Domínguez; 2) “Control de constitucionalidad y derecho procesal constitucional”. Docente: Dr. Pablo Manili; 3) “La competencia. Conflictos de competencia”. Docente: Dr. Emilio Lozada; y 4) “Derecho de la Competencia y protección del consumidor” Docente Dra. Marta Beiró.-

### 3) Cursos no propios

Se dictaron en los Departamentos de Posgrado - UBA, incluidos dentro de los cursos del Posgrado en Ministerio Público, que sumaron una carga horaria de 416 horas y más de 70 cursantes.-

- a) “Derecho Penal Parte General” Director Docente Dr. Esteban Righi, duración 32 horas, iniciado el 14 de marzo.
- b) “Derecho Penal Parte Especial” Directora Docente Dra. Lucila Larrandart, duración 32 horas, iniciado el 14 de marzo.
- c) “Derecho Constitucional” Director Docente Dr. Juan Sola, duración 32 horas, iniciado el 16 de mayo.
- d) “Ética Judicial” Director Docente Dr. Martín Farrell, duración 32 horas, iniciado el 16 de mayo.
- e) “Pericial General” Director Docente Dr. Blas Noguera, duración 32 horas, iniciado el 16 de mayo.
- f) “Proceso General” Director Docente Dr. Mario Kaminker, duración 32 horas, iniciado el 16 de mayo.
- g) “Derecho Procesal Penal” Director Docente Dr. Edmundo Hendler, duración 32 horas, iniciado el 16 de mayo.
- h) “Derecho Pericial Penal” Director Docente Dr. Horacio Catan, duración 32 horas, iniciado el 16 de mayo.
- i) “Gestión y administración Judicial I” Docente Dr. Felipe Bucito, duración 32 horas, iniciado el 8 de agosto.
- j) “Seminario de Economía” Docente Dr. Carlos Leyba, duración 16 horas, iniciado el 8 de agosto
- k) “Seminario de Filosofía” Docente Dr. Marcelo Raffin, duración 16 horas, iniciado el 8 de agosto
- l) “Seminario de Psicología”, Docente Dr. Carlos Campolongo, duración 16 horas, iniciado el 12 de septiembre

- m) “Seminario en Política” Docente Dra. Alcira Argumedo, duración 16 horas, iniciado el 12 de septiembre.
- n) “Análisis y producción de la comunicación” Docentes Dres. Marcelo Raffin y Dra. Pilar Tadeo, duración 32 horas, iniciado el 10 de octubre.-
- ñ) “Recurso Extraordinario y Sistema Federal de Gobierno”. Docente Dr. Enrique Paixao, duración 32 horas, inicio: 10 de octubre.

#### 4) Cursos intensivos de posgrado

Se dictaron durante el receso de julio del presente año, incluyendo para el posgrado los siguientes cursos, con una duración total de sesenta horas cada uno: a) “El Derecho Tributario en el Mundo Globalizado”. Director: Dr. Esteban Urresti, b) “Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales”. Director: Dr. David Baigún, c) “Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional”. Directores: Dres. Daniel Sabsay y Andrés Gil Domínguez, d) “Nuevas Realidades. El desafío del Derecho de Familia”. Directora: Dra. Cecilia Grosman.- Se inscribieron sólo 5 alumnos debido a que los cursos fueron de horario extendido y excedieron las dos semanas de feria, las cuales –además- no coincidieron con el calendario del Interior del país.-

#### B) UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES: CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se están finalizando las gestiones para el inicio de esta Carrera, con una carga horaria de 433 horas, a dictarse bajo la órbita del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho, y abierta a los profesionales interesados. El Director será el doctor Edgardo Donna, Profesor Titular Regular de Derecho Penal y Criminología.

#### C) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Se suscribió un Convenio de Cooperación otorgando aranceles diferenciados para los integrantes del Ministerio Público con importantes descuentos.

#### D) UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

Se suscribieron un Convenio de Cooperación Académica para que alumnos de esa Universidad realicen practicas externas en las fiscalías, y un Convenio de Marco de Cooperación que otorga importantes descuentos en los cursos de posgrado arancelados a los integrantes del Ministerio Público

#### E) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SALVADOR

Se renovó la firma del Convenio de Cooperación Académica para realizar prácticas externas en las fiscalías, recibándose 11 alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas en dependencias del M.P.F.

#### F) UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

Se renovó la firma de Convenios existentes, por los cuales esa Universidad otorgó becas para sus Carreras de Posgrado y descuentos para los integrantes del M.P.F. en varios cursos.

### ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Comenzó en marzo con una duración de 10 clases. Se conformaron dos comisiones en Nivel Inicial, bajo la coordinación de los Dres. Martin Mainardi y Julio Roca, con

una notable inscripción de 82 alumnos, y dos comisiones de Nivel Superior coordinadas -la primera- por los doctores Roberto Duran y Horacio De Seta, y la segunda por las Dras. Ana Yacobucci y Lorena San Marco, con una inscripción de 40 alumnos.

La temática para el Nivel Inicial fue similar a los años anteriores abordando temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen de la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.

En cuanto al curso de nivel superior el programa giró en torno a los temas como generalidades del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, finalización del sumario, recursos y excepciones, juicios especiales, y el juicio, etc.

### NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN

Se organizaron distintos cursos sobre temas específicos, limitados por la importante reducción de las oficinas y salones para el dictado de los cursos:

a) "Recursos en el proceso penal" por los Dres. Marcelo Solimine y Martin Mainardi; b) "Mediación en el conflicto penal" por el Dr. Fabián Celiz; c) "Armas. Aspectos legales y periciales" por el Dr. Julio Roca; d) "Debido Proceso. Cuestiones constitucionales y derecho comparado actual" a cargo de los Dres. José Monzón y Hugo Castiglione. Asimismo esta previsto el dictado de los cursos "Criminología. Sociología del castigo" por el Dr. Angel Nardiello; "Legitimación en el amparo" a cargo del Dr. Oscar Papávero; y "Seguridad Social a cargo del Dr. Gabriel De Vedia.-

Cabe destacar que este año, por la experiencia recogida durante estos años, el consenso de los docentes que integran la Escuela y la previsión presupuestaria para el presente ejercicio, fue posible extender los cursos al personal de fiscalías del Interior del país, iniciando la experiencia con un curso intensivo de Nivel de Especialización sobre "Delitos de competencia penal económico y penal tributario". Asimismo, en base a los Convenios de Cooperación recíproca suscriptos permanentemente con la Defensoría General de la Nación, se invitó a empleados y funcionarios de las defensorías a los cursos de la Escuela.-

### ACTIVIDADES EN CAPITAL FEDERAL

#### CONFERENCIAS "DERECHO PROCESAL PENAL"

El día 6 de octubre de 2006, se llevaron a cabo las Conferencias sobre "Funcionalismo y derecho procesal" a cargo del Dr. Edgardo Donna (Prof. Titular de Derecho Penal de la U.B.A.) y "Principios rectores de las Medidas de Coerción: hacia una teoría general" a cargo del Dr. Marcelo Solimine (Fiscal en lo Criminal de Instrucción). Participaron de las conferencias los miembros del Ministerio Público Fiscal de Capital Federal y del interior del país.

#### CONFERENCIA: "DELITOS DE GUANTE BLANCO: DIFICULTADES Y TRABAJO CON LA POLICÍA"

El día 24 de octubre de 2006, se llevó a cabo en el Salón del Primer Piso de Avenida de Mayo, una conferencia sobre "Delitos de Guante Blanco: Dificultades y trabajo con la Policía" a cargo del Dr. Dorian Christopher Lovell – Pank, QC del Reino Unido.

El Dr. Dorian Christopher Lovell – Pank visitó la República Argentina y Unidos por la Justicia, Asociación Civil y la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han posibilitado gentilmente esta reunión en favor de los miembros del Ministerio Público Fiscal.

## JORNADAS ESPECIALES Y ACTIVIDADES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

### JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN CAPITAL FEDERAL E INTERIOR DEL PAÍS DESTINADAS A LAS UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE LA GENDARMERÍA NACIONAL

Mediante Resolución PGN 98/06, se aprobó la realización de unas Jornadas de Capacitación destinadas al personal de las Unidades de Investigaciones de Gendarmería Nacional con asiento en Capital Federal y en el interior del país, que estuvieron a cargo de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (U.F.A.S.E.). En la Región I “Campo de Mayo” se llevó a cabo el día 28 y 29 de junio; en la Región II “Rosario” los días 13 y 14 de septiembre; en la Región V “Bahía Blanca” los días 4 y 5 de octubre y en la Región III “Córdoba” está prevista para los días 6 y 7 de noviembre del año 2006.

## ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS POR JURISDICCIÓN

### MAR DEL PLATA

Los días 24 y 25 de noviembre de 2006, se llevarán a cabo en la ciudad de Mar del Plata, para los miembros del Ministerio Público Fiscal de esa jurisdicción, unas Jornadas de Capacitación denominadas “La inteligencia para la prevención y represión del delito en el estado democrático de derecho”, aprobada por Resolución PGN 132/06. Las exposiciones estarán a cargo de Prof. Marcelo Saín ( Profesor Titular de la Universidad Nacional de Quilmes) y el Dr. Horacio D. Piombo (Juez del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires). Asimismo, se llevarán cabo talleres dirigidos por Profesores Universitarios de la UNMDP, con la participación de las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de la Provincia de Buenos Aires y Federal y Aduana).

### DOLORES

Mediante Resolución PGN 13/06, se aprobó la realización de las “Primeras Jornadas del Ministerio Público en la Costa Atlántica”, que se llevaron a cabo el día 24 de febrero de 2006, en la ciudad de Pinamar. La actividad estuvo organizada por el Dr. Ramiro González, Fiscal Federal de Dolores, con la colaboración de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, a cargo del Dr. Alberto Gentili, la Subdelegación Pinamar de la Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

El día 4 de agosto, en la localidad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, se llevaron a cabo las “II Jornadas del Ministerio Público en la Costa Atlántica”, organizada por el Fiscal Federal de Dolores, Dr. Ramiro González, con la colaboración de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, a cargo del Dr. Alberto Gentili.

### POSADAS

Los días 1 y 2 de septiembre se llevó a cabo, en la ciudad de Posadas, una Conferencia denominada “Delitos a través de la prensa” a cargo del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal, Dr. Javier De Luca. La actividad fue organizada por el

Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Dr. Rubén A. González Glaria y el Fiscal Federal de Primera Instancia de esa ciudad, Dr. Juan Carlos Tesorero, en la que participaron Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción.

### SALTA

El día 22 de septiembre, en la ciudad de Salta, se llevó a cabo la Jornada de Capacitación sobre Delitos Tributarios y Contrabando, a cargo del Dr. Mariano Borinsky, Director General de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.) La actividad estuvo organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta conjuntamente con la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Orán. Participaron de la actividad, los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción de Salta, la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando y la Delegación U.F.I.T.Co. Tucumán. Expusieron el Dr. Mariano Borinsky (Director General de la U.F.I.T.Co), el Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán – Delegado U.F.I.T.Co Tucumán, los contadores Marcial Souto y Cristian Denoy del Grupo de Apoyo de la A.F.I.P.-D.G.A.A asignado al a U.F.I.T.Co. y el Dr. Marcos Casani (Secretario de la U.F.I.T.Co).

### MENDOZA

En la ciudad de Mendoza se llevó a cabo el “Ciclo de Conferencias de Extensión Técnico – Académica 2006”, los días 20 de octubre y los días 16 y 17 de noviembre del 2006 destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción de Mendoza, organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a cargo del Dr. Santiago Teruel. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 134/06 y los expositores fueron el Dr. Horacio Catani (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de la Capital Federal); Dra. María Inés Gómez de Erice (Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo), el Dr. Héctor G. Vidal Albarracín (Universidad de Buenos Aires) el Prof. Joaquín Pedro Da Rocha (Universidad de Buenos Aires) y el Prof. Dr. Maximiliano Rusconi (Universidad de Buenos Aires).

### TUCUMÁN

Mediante Resolución PGN 26/06 se aprobó la realización de un curso denominado “Pruebas Periciales” que se realizó en la ciudad de Tucumán, los días 6 y 7 de abril. Expusieron el Lic. Alejandro José Vázquez (Policía de Seguridad Aeroportuaria), el Dr. Raúl Asial (Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán), Alferez Jorge Lisandro Chaz (Gendarmería Nacional), el Perito Técnico Ezequiel Sapir (en representación de APDIF – asociación para la protección de los Derechos intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales) y el Dr. Alberto Raguzzi (en representación de la Cámara de la Industria del Tabaco).

Se autorizó mediante Expediente C 1689/06, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Dr. Antonio Gustavo Gómez, a la organización y dictado de un plan de capacitación destinado al personal carcelario de la provincia de Tucumán, que se desarrolló en el marco del Proyecto NOAS. El dictado del curso estuvo a cargo de la Dra. Wendy Kassar (Prosecretaria de la Fiscalía General de Tucumán), el Dr. Jorge David (Prosecretario Administrativo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán), el Dr. Carlos Alfredo Brito (Fiscal Federal de Tucumán), Dr. Leopoldo Peralta Palma (Secretario de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán), el Dr. Mariano García Zavalía (Prosecretario del



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán) y el Dr. Adolfo García (Prosecretario Jefe del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán). El curso se dictó en la semana del 24 al 28 de abril de 2006.

Entre los días 11 al 15 de septiembre de 2006, en la ciudad de Tucumán, se realizó el "VI Curso Intensivo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas", programado desde la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, conjuntamente con la Dirección General de Drogas Peligrosas de la Policía de Tucumán (Di. Ge. DRO.P.) Los expositores fueron el Subcrio. Héctor F. Salvatore, el Of. Principal Jorge Nacusse, el Of. Aux. Silvio Osvaldo Luna, el Dr. Carlos Alfredo Brito, el Dr. Emilio Ferrer, el Dr. Eduardo José Villalba, el Dr. Alfredo Terraf, el Dr. Antonio Gustavo Gómez, el Dr. Raúl Asial, la Bioquímica Graciela Saccur de Arancibia, la Bioquímica Sara del Valle Ojeda, el Crio. My. Hugo Cstillo, el Crio. My. Orlando Segovia, el Crio. My. Luis Nieva y el Subcrio. Mario Sánchez. La actividad fue aprobada mediante Resolución PGN 112/06.

### CÓRDOBA

Del 24 al 28 de abril de 2006, en la ciudad de Córdoba se realizó el "Seminario Teórico Práctico sobre Recurso de Casación Penal" organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a cargo del Dr. Alberto Lozada, conjuntamente con el INECIP. Expusieron el Dr. Luis Rubio (Presidente del T.S.J. de la Provincia de Córdoba), el Dr. José I. Cafferata Nores (Prof. Titular de Derecho Procesal Penal U.N.C.), la Dra. María Cristina Barberá de Risso (Prof. de Derecho Penal I, U.N.C.), el Dr. Gabriel Pérez Barberá (Prof. Adjunto por concurso de Derecho Penal II, U.N.C. y Prof. Titular de Derecho Procesal Penal, U.B.P.), el Dr. Fernando Díaz Cantón (Prof. del Departamento de Derecho Penal y Criminología. UBA) y la Dra. Angela Ledesma (Cámara Nacional de Casación Penal). Actividad aprobada mediante Resolución PGN 34/06. Mediante Resolución PGN 82/06 se aprobó la realización del "Seminario sobre bases teóricas y políticas del derecho procesal penal" organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba a cargo del Dr. Alberto Lozada, conjuntamente con el INECIP, y se llevó a cabo del 26 al 30 de junio de 2006. El Seminario estuvo a cargo del Dr. Alberto Binder.

### GENERAL ROCA

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a cargo del Dr. Mario Sabas Herrera, ha organizado conjuntamente con la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación, a cargo del Dr. Félix Crous, una Jornada de Capacitación sobre "Derechos Humanos" destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de esa jurisdicción. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 99/06 y se llevó a cabo los días 9 y 10 de agosto de 2006. Las exposiciones estuvieron a cargo del Dr. Félix Crous y el Dr. Pablo Parenti de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, el Dr. Hernán Shapiro (Unidad MPF La Plata) y el Antropólogo Carlos Somigliana del Equipo Argentino de Antropología Forense.

### FORMOSA

Los días 3 y 4 de Julio se realizó el "Primer Encuentro Argentino - Paraguay sobre Secuestros Extorsivos y Contrabando" en la ciudad de Formosa, organizado por el señor Fiscal Federal de Formosa, Dr. Luis Benítez, conjuntamente con la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Dr. Alberto Gentili. La actividad fue aprobada mediante Resolución PGN 80/06.

En el encuentro participaron los miembros del Ministerio Público de la República Argentina como así también integrantes del Ministerio Público Fiscal de la República del Paraguay.

Las exposiciones estuvieron a cargo del Dr. Alberto Adrián María Gentili (Fiscal Federal a cargo de la UFASE), los doctores Horacio García, Santiago Marquovich, Marcelo Alonso y Sergio Mola (Secretarios de la UFASE), el Dr. Oscar E. Resoagli (Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes), Dra. Ana María Moro, el Abog. Ricardo Preda (Director de Delitos Económicos de la República del Paraguay), el Abog. Juan Emilio Oviedo (Director de Asuntos Internacionales de la República del Paraguay), el Dr. Juan Carlos Tesoriero (Fiscal Federal Posadas).

## ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL INTERIOR DEL PAÍS

### POSADAS

Durante el transcurso de presente año, conjuntamente con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas y la Fiscalía Federal de Posadas a cargo del Dr. Juan Carlos Tesoriero, se organizó el dictado del curso perteneciente al Nivel Superior de la Escuela de Formación y Capacitación, incluyendo en el temario los Delitos Aduaneros (Ley 22.415), Delitos Tributarios (Ley 24.769) y de Narcotráfico (Ley 23.737) aprobado por Resolución PGN 83/06. El curso fue dictado por cuerpo docente del Ministerio Público Fiscal, a cargo del Dr. Rubén González Glaria, Dra. Mirta Costa de Velazco, Dr. Juan Carlos Tesoriero, Dra. Vivian Andra Barboza, Dr. Armando Zubrzycki, Dra. Marcela Roa, Dr. Juan Andrés Stuber y la Dra. Luciana Beber. Los docentes invitados son el Dr. Manuel Alberto de Jesús Moreira (Tribunal Oral Federal de Posadas), Dra. Norma Lampugnani de Arce Mielnik (Tribunal Oral Federal de Posadas), Dr. Roberto Fabio (Defensor Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas), Dra. Mónica Palacios (Médica Forense perteneciente al Cuerpo Médico Forense de la provincia de Misiones), Personal de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos judiciales de Gendarmería Nacional, Cte. Alfredo José Poggio (Gendarmería Nacional - Perito en Criminalística) Oficial Juan Carlos Vázquez (Perito en Criminalística de la Policía de la Provincia de Misiones) y el Dr. Fabián Gustavo Cardozo (Tribunal Oral Federal de Posadas). El Dr. Carlos Rívolo (Fiscal Federal) dictó una clase sobre Narcotráfico.

### CURSOS INTENSIVOS DEL NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN

Esta Fiscalía General, en su objetivo de extender la capacitación a todo el país, ha evaluado la posibilidad de realizar Cursos Intensivos del Nivel de Especialización de la Escuela de Formación y Capacitación en esta Capital Federal.

Se solicitó a los docentes del Nivel de Especialización, la posibilidad de comprimir los programas con el fin de poder dictar en dos o tres días los cursos para favorecer la asistencia de los miembros del Ministerio Público Fiscal del interior del país, brindando una ayuda económica con el pago de los días de viáticos correspondientes al dictado del curso. Se otorgaron becas de dos o tres días de viáticos (según el curso).

#### "DELITOS DE COMPETENCIA PENAL ECONÓMICO Y PENAL TRIBUTARIO"

El curso se dictó los días 26, 27 y 28 de abril del 2006, y estuvo a cargo del Dr. Emilio Guerberoff (Fiscal de Primera Instancia en lo Penal Económico) y el Dr. Mariano Borinsky (Director General de la U.F.I.T.Co.). La modalidad fue teórico - práctica, siendo que las clases teóricas se dictaron durante las tardes, y las prácticas se llevaron a

cabo durante la mañana en la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nro. 2, a cargo del Dr. Emilio Guerberoff; en la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario Nro. 1 a cargo del Dr. Claudio Navas Rial y en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 3, a cargo del Dr. Rafael Caputo.

Fueron 51 los asistentes al curso de las ciudades de Catamarca, Resistencia, Misiones, Córdoba, Campana, Mar del Plata, Posadas, San Luis, Salta, Rosario, Bell Ville, San Nicolás, San Juan, Jujuy, Bahía Blanca, Corrientes, La Pampa, Reconquista, General Roca, Río Cuarto, Dolores, Concepción del Uruguay, Santiago del Estero, Paraná y Azul.

Las exposiciones estuvieron a cargo del Dr. Mariano Borinsky (Director General de la U.F.I.T.Co), Dra. Carolina Robiglio (Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico), Dr. Gustavo Meirovich (Secretario de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico), Dr. Juan Galván Greenway (Secretario del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario), Dr. Alejandro Catania (Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico), Dr. Claudio Navas Rial (Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Penal Tributario), Dr. Daniel Schurjin (Secretario de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico), Dra. Marisa Madueña (Secretaria de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico), Dr. Emilio Guerberoff (Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico) y el Dr. Rafael Caputo (Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico).

#### EXCARCELACIÓN

El curso fue dictado por el Dr. Marcelo Solimine (Fiscal de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción), los días 5 y 6 de octubre de 2006, con una duración de 11 horas y  $\frac{1}{2}$ . Asistieron 51 integrantes del Ministerio Público Fiscal, de las ciudades de Bahía Blanca, Córdoba, Rosario, San Nicolás, Posadas, Corrientes, Resistencia, Tucumán, La Pampa, Santa Fe, San Juan, Catamarca, Dolores, Orán, Necochea, Mar del Plata, San Luis, Campana, Santiago del Estero, Bell Ville, Concepción del Uruguay y Salta. El día 6 de octubre por la tarde, se organizaron dos Conferencias para favorecer la asistencia de los integrantes del Ministerio Público Fiscal del interior del país, que se detallan al comienzo del informe.

#### "EL DERECHO ELECTORAL Y LA POLÍTICA EN LA ACTUALIDAD"

El día 2 de noviembre, se llevará a cabo en esta Procuración General la Conferencia "El Derecho Electoral y la Política en la actualidad" que estará a cargo del Dr. Jorge Felipe Di Lello (Fiscal Electoral ante la Cámara Nacional Electoral), la Dra. Diana Cecilia Feldman (Secretaria de Cámara) y la Dra. María Magdalena Vaca Terán (Prosecretaria Administrativa). Asistirán integrantes del Ministerio Público Fiscal del interior del país, con el sistema de becas implementado durante este año, siendo que la actividad se programó teniendo en cuenta las Conferencias de los profesores Españoles del 1º de noviembre del año en curso, que se dictarán en la Universidad de Buenos Aires.

#### RECAMPI

##### -RED DE CAPACITACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS IBEROAMERICANOS-

#### CURSOS DE LA CARRERA FISCAL AÑO 2006 - CEJ - ESPAÑA

En el marco de esta red de capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de Madrid, España, ha remitido a esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, los cursos de la carrera fiscal para el año 2006 y ha ofrecido, en este marco, la posibilidad de que fiscales argentinos se inscribieran en diferentes cursos.

El CEJ ha reservado plazas por curso, para la totalidad de los países peticionarios, por lo que se realizó una selección de los participantes. El CEJ asume íntegramente los gastos de alojamiento y manutención de los fiscales desplazados a Madrid, corriendo el pasaje de avión por cuenta de cada fiscal. La estancia de los Fiscales iberoamericanos es de una semana completa, puesto que tras la participación en el curso correspondiente, se les programó un plan de visitas a distintas fiscalías con sede en la capital de España. En el presente año, han sido seleccionados por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de España, algunos fiscales argentinos para participar en los distintos seminarios ofrecidos. En virtud de ello, el Dr. Luis Horacio Comparatore (Fiscal en lo Criminal y Correccional Federal) ha sido seleccionado para asistir al Seminario "Las reformas en el proceso penal: en especial la doble instancia" los días 22 al 24 de mayo. Para participar del curso "La Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Público Fiscal" fueron seleccionados el Dr. Alberto Lozada (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba) y el Dr. Miguel Angel Blanco García Ordás (Fiscal Federal de San Martín) que se llevó a cabo del 23 al 25 de octubre del corriente año.

#### "PRIMER CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO PENAL AMBIENTAL" VENEZUELA

Esta actividad formativa a sido organizada en el marco de la RECAMPI, y cursaron invitación a fin de designar un fiscal relacionado con la temática a tratar, para participar del Foro denominado "Perspectiva Iberoamericana en materia penal ambiental" en el "Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal Ambiental". El Congreso se llevó a cabo en la ciudad de Caracas, los días 2 al 6 de octubre de 2006, organizada por el Instituto de Estudios Superiores y la Dirección General del Ambiente del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela.

A tal fin, ha sido designado el Fiscal Federal a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (U.F.I.M.A.) Dr. Ramiro González.

### RESUMEN SINTÉTICO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL AÑO 2006

#### ACTIVIDADES EN CAPITAL FEDERAL

- Jornadas de Capacitación en Capital Federal e interior del país, destinadas a las Unidades Especiales de Investigación y Procedimientos Judiciales de la Gendarmería Nacional, a cargo de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos.
- Conferencias sobre Derecho Procesal Penal (6 de octubre, Capital Federal).
- Conferencia "Delitos de Guante Blanco: Dificultades y trabajo con la policía" (24 de octubre, Capital Federal).
- Curso Intensivo: "Delitos de Competencia Penal Económico y Penal Tributario" (26 al 28 de abril, Capital Federal - destinada a los miembros del M.P.F. del interior del país)-Curso Intensivo: "Excarcelación" (5 y 6 de octubre, Capital Federal - destinada a los miembros del M.P.F. del interior del país).
- Conferencia: "El Derecho Electoral y la Política en la actualidad" (2 de noviembre, Capital Federal - destinada a los miembros del M.P.F. del interior del país).

#### ACTIVIDADES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

- "Primeras Jornadas del Ministerio Público en la Costa Atlántica" (24 de febrero, Pinamar)
- "Pruebas Periciales" (6 y 7 de abril, Tucumán)
- "Seminario Teórico Práctico sobre Recurso de Casación Penal" (24 al 28 de abril, Córdoba)

- "Seminario sobre bases teóricas y políticas de derecho procesal penal" (26 al 30 de junio, Córdoba)
- "Primer Encuentro Argentino - Paraguay sobre Secuestros Extorsivos y Contrabando" (3 y 4 de julio, Formosa)
- "II Jornadas del Ministerio Público en la Costa Atlántica" (4 de agosto, Pinamar)
- Jornadas de Capacitación "Derechos Humanos" (9 y 10 de agosto, General Roca)
- "Delitos a través de la Prensa" (1 y 2 de septiembre, Posadas)
- "VI Curso Intensivo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas" (11 al 15 de septiembre, Tucumán)
- Jornadas de Capacitación sobre Delitos Tributarios y Contrabando (22 de septiembre, Salta)
- "Ciclo de Conferencias de Extensión Técnico Académica 2006" (20 de octubre y 16 y 17 de noviembre, Mendoza)

### OBJETIVOS PARA EL AÑO 2007

Se proyecta para el año 2007, continuar con las actividades de capacitación en el interior del país, impulsando las actividades en todas las ciudades, organizando Jornadas de Capacitación en forma conjunta.

Continuar con el dictado de los Cursos Intensivos con la asistencia de todos los miembros del Ministerio Público Fiscal del interior del país, debido al gran interés que se presentó en los asistentes de los cursos organizados durante el transcurso de este año.

Con respecto a la extensión de la Escuela de Capacitación en el interior del país, se incentivará el dictado del Nivel Inicial y Nivel Superior en las ciudades del interior del país, a fin de favorecer a todos los empleados y funcionarios con el mismo nivel de capacitación.

### EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DE AUXILIO ECONÓMICO PARA PROYECTOS INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN

En el año 2006 la Escuela de Formación y Capacitación puso en marcha la modalidad de educación a distancia para los abogados integrantes del Ministerio Público Fiscal, a través del servicio brindado por la empresa Diario Judicial. Hasta el presente se han realizado dos experiencias pilotos que consistieron en un curso de Técnicas de Fundamentación del Recurso Extraordinario Federal, con la participación como docente del Dr. Osvaldo Gozaíni y un curso de Cuestiones Fundamentales de Derecho Ambiental, con la participación como docente del Dr. Gabriel Jarque, Secretario de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Bahía Blanca.

La excelente recepción del referido mecanismo de "aula virtual", sobre todo en las jurisdicciones del interior del país, a menudo distantes de las sedes habituales de dictado de cursos de perfeccionamiento, confirma la conveniencia de ampliar su alcance mediante la eventual suscripción de convenios con diferentes instituciones especializadas que den lugar a la realización de un mayor número de cursos anuales bajo esta modalidad. En virtud de ello se encuentran en análisis diferentes propuestas enmarcadas en el sistema de educación a distancia para el año 2007, que contemplen un incremento en la base de destinatarios, mediante la inclusión de cursos de perfeccionamiento para el personal administrativo.

Asimismo, mediante Resolución PGN 17/06 se dispuso implementar un régimen de auxilio económico para proyectos de capacitación individuales en beneficio de integrantes letrados del Ministerio Público Fiscal. Se destinó a ese fin la suma de diez mil pesos del presupuesto asignado al Área. Los proyectos presentados fueron evaluados a través de un Comité Académico conformado por el titular de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, Dr. Carlos Ernst, y los señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Eduardo Ezequiel Casal y Marta Amelia Beiró. Sobre la base del dictamen emitido se dispuso el otorgamiento de una suma fija para todos y cada uno de los proyectos aprobados, destinando una levemente mayor para aquellos pertenecientes a residentes en jurisdicciones del interior del país.

### ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS EN FORMA CONJUNTA CON EL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Durante el año 2006, tal como se vino desarrollando en años anteriores, se realizaron diversas actividades académicas en forma conjunta con el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Ellas fueron:

- Conferencia del Profesor español Diego Manuel Luzón Peña, de la Universidad Alcalá, quien el 7 de marzo disertó en el Salón Verde de la Facultad sobre "Tendencias actuales del derecho penal".
- Conferencia del Profesor alemán Klauss Volk, Doctor Honoris causa de la Universidad de Urbino, quien disertó el 20 de marzo en el Salón Verde de la Facultad sobre "La dogmática clásica de la parte general: ¿amenazada de extinción?"
- Conferencia del Profesor alemán Dr. Eberhard Struensee, Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad de Munster, que se llevó a cabo el 25 de septiembre y disertó sobre "Lavado de dinero a través de la aceptación de los honorarios para la defensa penal".
- Organización conjunta de las Jornadas de Derecho Penal Internacional que se llevaron a cabo los días 9 y 10 de Octubre con participación de los Dres. Pablo Parenti (Argentina), Ezequiel Malarino (Argentina), Manuel Cancio Meliá (España), Daniel Pastor (Argentina), Emmanuela Fronza (Italia) y Gabrielle Fornasari (Italia). Los temas de exposiciones fueron, respectivamente, "La implementación del Estatuto de Roma en Argentina", "Problemas de interpretación de normas penales plurilingües en el ejemplo del Estatuto de Roma", "Derecho penal del enemigo: teoría de la pena y política criminal", "¿Procesos penales sólo para averiguar la verdad de los crímenes de estado?", "Las fuentes del derecho penal internacional: artículo 21 del Estatuto de Roma" y "Método y funciones de la comparación en el derecho penal nacional e internacional". Las Jornadas contaron asimismo con la participación del Dr. Fabricio Guariglia, integrante de la Fiscalía ante el Tribunal Penal Internacional. El Dr. Manuel Cancio Meliá participó en las Jornadas con el auxilio económico obtenido por esta Fiscalía General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

En la actualidad se encuentra en la etapa final de organización, con el auxilio de la Agencia Española de Cooperación Internacional, una Jornada conjunta entre nuestra Fiscalía General y el Instituto de Derecho Tributario, Aduanero y de los Recursos de la

Seguridad Social de la Afip, que se realizará el próximo 30 de Octubre en el Salón Auditorio de Afip con participación de los Dres. Marcos Grabivker (Argentina) y Silvina Bacigalupo (España) quienes disertarán sobre "Los nuevos tipos delictivos en materia económica" y "La responsabilidad penal de las personas jurídicas" respectivamente, en el marco de una Jornada denominada "El debate contemporáneo sobre responsabilidad penal económica".

Asimismo se encuentra en la etapa final de organización una nueva Jornada conjunta con el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con el apoyo económico de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que se han denominado "Los delitos de infracción de deber" y se realizará en el Salón Verde de esa Facultad el 1° de noviembre, en la que participarán los Dres. Javier Sánchez Vera-Gómez Trelles (España) quien disertará sobre "Bases iusfilosóficas y dogmáticas de la imputación penal", Silvina Bacigalupo (España) quien disertará sobre "Autoría y participación en los delitos de infracción de deber" y Manuel Jaén Vallejo (España) quien disertará sobre "El delito de administración desleal como delito de infracción de deber".

### CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN MINISTERIO PÚBLICO ORGANZADA EN FORMA CONJUNTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

En el transcurso del corriente año se suscribió el Convenio marco, con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires para el dictado de una Carrera de Especialización en Ministerio Público a partir del ciclo lectivo 2007. Conforme dicho convenio, el Director Académico de la Carrera será el Profesor Doctor Edgardo Donna. Existirá asimismo un Comité Académico conjunto entre la Facultad y la Procuración General conformado por los Dres. Esteban Righi, Javier De Luca, Edgardo Donna y Carlos Ernst, quienes podrán proponer a las autoridades de la Facultad las materias y profesores que integren la currícula.

Con motivo del convenio suscripto, se presentó a las autoridades universitarias el plan total de la Carrera, ajustado a los lineamientos de la Resolución n° 807 del Consejo Superior de esta Universidad:

#### I. Inserción Institucional de la Carrera

Denominación: Carrera de Especialización en Ministerio Público

Denominación del título: Especialista en Ministerio Público

Unidad Académica: Facultad de Derecho

Sede de desarrollo de la Carrera: Facultad de Derecho

#### II. Fundamentación de la Carrera

Antecedentes: el Ministerio Público Fiscal de la Nación, a través de la Procuración General de la Nación, apoya la capacitación de fiscales, funcionarios y empleados abogados que forman parte de su planta; dicho apoyo se ha materializado en la forma de un convenio marco de asistencia técnica con la Facultad de derecho suscripto en 1997. Con motivo de dicho convenio se imparte en el ámbito de la Facultad de Derecho desde ése año, el Postgrado en Actualización en Ministerio Público con 196 horas de duración. La Procuración General de la Nación abona de su presupuesto oficial la matrícula de los asistentes. Con este nueva Carrera se intenta ofrecer a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación una nueva etapa en su formación, esta vez al nivel de especialización.

### III. Objetivos de la Carrera

Lograr una formación altamente especializada en temas de crucial interés e importancia para el desempeño de la función fiscal en el ámbito de la justicia, principalmente dirigida a los temas de derecho penal de fondo, derecho procesal, cuestiones básicas relacionadas con las garantías constitucionales del proceso, pericias y pruebas en general.

### IV. Perfil del egresado

El egresado, integrante del Ministerio Público Fiscal, desarrollará un conjunto de actividades académicas que le permitirán fortalecer y desarrollar su comprensión de los procesos jurídicos involucrados en su actividad dentro del Ministerio Público; se procura además que el conocimiento le posibilite una comprensión teórica actualizada, al par que un mejor desempeño en orden a las decisiones prácticas que integran su vida de trabajo cotidiana.

#### Organización de la Carrera

- Institucional. Conforme se estableció en el convenio suscripto entre esa Facultad de Derecho y la Procuración General de la Nación, el Director Académico de la Carrera será el Dr. Edgardo Donna. Se estableció asimismo un Consejo Académico formado por dos representantes de la Facultad de Derecho, Dres. Edgardo Donna y Javier De Luca y dos representantes por la Procuración General de la Nación, Dres. Esteban Righi y Carlos Ernst. Dicho Consejo Académico es quien propondrá a la Facultad de Derecho la nómina de los profesores de la Carrera. En orden a los criterios de regularidad y evaluación de los alumnos se establecerán los parámetros habituales en las Carreras similares del Postgrado de esa Facultad, a saber asistencia al 80% de las clases y aprobación de cada materia o seminario por vía de la realización de un trabajo escrito, a consideración del profesor responsable de cada disciplina
- Académica. Plan general de estudios de la Carrera:

#### Materias troncales (anuales): 108 horas

Garantías constitucionales y derechos humanos	36 hs	Dra. Susana Albanese
Teoría del delito y de la pena	36 hs	Dr. Edgardo Donna
Derecho procesal penal	36 hs	Dr. Daniel Pastor

#### Materias de la parte especial del derecho penal: 144 horas

Derecho penal. Delitos convencionales	18 hs	Dr. Edgardo Donna
Derecho penal internacional	18 hs	Dra. Natalia Barbero
Derecho penal del medio ambiente	18 hs	Dr. Joaquín Da Rocha
Derecho penal económico	18 hs	Dr. Norberto Spolansky y Dr. Belisario Roldán
Derecho penal y narcotráfico	18 hs	Dr. Horacio Catani
Derecho penal tributario	18 hs	Dr. Mariano Borinsky
Delitos sexuales	18 hs	Dr. Julio Castro
Delitos informáticos	18 hs	Dr. Carlos Cruz
Total de horas: 144 horas		

#### Materias sobre la investigación fiscal en concreto: 60 horas

Psiquiatría forense	15 hs	Prof. Ricardo Risso
Medicina forense	15 hs	Prof. Patitó



Pericias caligráficas	15 hs	Prof. Blas Noguera y Prof. Gabriela Noguera
La prueba en los delitos económicos y tributarios	15 hs	Ctdra. Sara Tellas y Ctdor. Daniel Laurens
<b>Seminarios obligatorios: 45 horas</b>		
Los problemas del genocidio	15 hs	Dra. Mónica Karayán
Derecho bancario	15 hs	Dr. Jorge Labanca
Terrorismo y prevención	15 hs	Dr. Juan F. Martheau
<b>Seminarios opcionales: 24 horas</b>		
<i>Dos seminarios a elegir entre la oferta</i>		
Estados contables	12 hs	Ctdra. Sara Tellas y Ctdor. Daniel Laurens
Mercado de capitales	12 hs	Dr. Eduardo Bacqué
Libertad de prensa	12 hs	Dr. Javier De Luca
Genética y delito	12 hs.	Dra. Stella M. Martínez
<b>Etapas intermedia: actuación de los fiscales</b>		
en la etapa intermedia	12 hs	Dr. Gustavo Bruzzone
Imputación objetiva	12 hs	Dr. Mario Magariños
<b>Area de investigación científica: 52 horas</b>		
Metodología de la Investigación y preparación de tesina	12 hs	Profesora Ana Kunz
El método de análisis jurídico dogmático	12 hs	Dr. Carlos Ernst
<b>Horas de investigación y redacción de tesis (no presenciales)</b>	<b>28 hs</b>	
<b>Tesina Final</b>		
<b>Total de horas:</b>	<b>433 horas</b>	

## C. ÁREA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACIÓN DE DICTÁMENES

### ÁREA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

#### REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En el transcurso del año 2006 se han publicado los números 16 (fue terminado en diciembre de 2005 y distribuido en febrero 2006), 17 y se encuentra casi finalizada la edición del número 18 para su distribución hacia fin de año, luego del cierre del presente informe.

Nuestra revista se ofrece en dos versiones: papel y formato electrónico en el sitio del MPF en Internet. La tirada se ha estabilizado desde el N° 12 en 1100 ejemplares. A partir del número 17 se concretó una renovación del Consejo Académico Asesor, mediante las resoluciones PGN 33/06 y 55/06, que establecen la incorporación de los Dres. Javier Augusto De Luca y Guillermo Friele, Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal; Ricardo Alvarez, Fiscal de Cámara de Paraná y Mauro Antonio Divito, Fiscal en lo Coreccional de la Capital Federal. Ellos tendrán la responsabilidad de reemplazar a los Dres. Graciela Reiriz y Humberto S. Vidal quienes se han retirado y al Dr. Alberto R. Rodriguez Fox, desaparecido en enero de 2005.

#### Número 16

El número 16 de la Revista del Ministerio Público Fiscal fue impreso en el mes de diciembre de 2005 y distribuido a principios de 2006. Contó con 308 páginas. Se trata de un número especial dedicado íntegramente al Mapa del Ministerio Público Fiscal que elabora la Oficina de Estadísticas Político Criminales dependiente de la Secretaría General de Coordinación Institucional. La tarea del Area de Comunicación Institucional consistió en la gestión general del número en cuanto a diseño, corrección y distribución, así como el seguimiento de las tareas de impresión.

#### Número 17

El número 17 de la Revista del Ministerio Público Fiscal contó con 208 páginas. Se publicaron los siguientes artículos en la sección doctrina: "Principios de actuación del Ministerio Público español" por Juan Manuel Fernández Aparicio, "Dogmática y sentido de la realidad" por María Luz Castany, "El Principio de oportunidad: una oportunidad de hacer más eficaz el sistema de justicia" por Diego Cortés, "Niños en riesgo" por Julio César Castro, "Armas de fuego y La lesividad en los delitos de tenencia y portación" por Pablo Francisco González Táboas.

En la sección Información General se publicó un informe detallado del estado de los concursos del MPF y el artículo "Algunas consideraciones sobre abusos sexuales, mujeres y conflictos bélicos" por Carolina Morales Deganut. En la sección dictámenes se incluyeron "Reinoso, Luis Alberto y otro p/ robo con armas, homicidio en grado tentativa, y portación de arma de uso civil" y "Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa".

Finalmente, se incluyó una sección dedicada a la cobertura de dos eventos de gran relevancia: el Seminario "Cuestiones de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en materia de Secuestros Extorsivos" y el "1° Encuentro de operadores del sistema estatal con víctimas en crisis".

### Número 18

El número 18 de la Revista del Ministerio Público Fiscal se encuentra en el periodo final de producción con miras a su publicación hacia fin de año. Dada la fecha de cierre del presente informe, será tratado en el Informe Anual correspondiente al 2007.

### SITIO EN INTERNET DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL E INTRANET DEL MPF

Durante el año 2005 se llevó a cabo el rediseño y refuncionalización del sitio MPF en Internet. Al momento de su relanzamiento, la cantidad de visitas diarias era inferior a 150 y actualmente ronda las 800. Naturalmente, al incrementarse su funcionalidad y utilidad, se generó una corriente de inquietudes de parte de diversas dependencias del MPF en cuanto solicitar su inclusión en el sitio o la gestión de mejoras en la presentación de la información o incorporación de nuevos servicios a la comunidad. Así, se desarrolló el área correspondiente a la UFIRENAR mediante un rediseño y la inclusión de nuevos contenidos. En el área de estadísticas se incluyó el Informe Anual 2004 además del vigente del 2005, política con la que se ha decidido continuar en el futuro. Asimismo, se agregó como nueva área la del Tribunal de Enjuiciamiento.

Un importante hito en la evolución del sitio es la reciente implementación del Boletín Oficial del MPF que además de su función notificadora incorpora un relevamiento de los diversos reglamentos vigentes en el MPF que resulta de gran utilidad. En el último segmento del año se encuentran en avanzado estado de desarrollo dos nuevos proyectos: el área destinada a la UFIDRO, que incluirá la posibilidad de búsqueda de jurisprudencia relacionada con las funciones de la unidad, y la implementación de un sistema para el funcionamiento on line, al estilo de un foro de debate, del Consejo Académico de la Revista del MPF. Otro proyecto en estado de elaboración es la inclusión de la Biblioteca de la PGN disponible al público en general con diversos servicios a través del sitio.

En términos generales, la tarea de actualización y mantenimiento del sitio ha crecido de manera exponencial, tanto por la incorporación de nuevas funcionalidades como por la plena utilización de las previamente existentes y se ha logrado absorberla mediante la optimización de los procedimientos y la incorporación de nuevas herramientas informáticas.

### REVISTA RECAMPI Y SITIO EN INTERNET RECAMPI

Se encuentra en proceso de elaboración el tercer número de esta revista digital. Asimismo, se ha continuado el desarrollo del sitio de la RCAMPI en Internet.

## D. BIBLIOTECA CARLOS TEJEDOR

La Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación "Carlos Tejedor", tiene por misión asistir a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que recurran a sus servicios con el objetivo de obtener información jurídica vinculada con las funciones que deben desarrollar.

En pos de cumplir con dicha tarea, durante el transcurso del año 2006 se han continuado las tareas propias del área, vinculadas con la recepción de materiales bibliográficos, su catalogación, y asistencia a los usuarios que la soliciten, lo que habitualmente ocurre por vía telefónica (tel 43384368/9) y a través del correo electrónico (biblioteca@mpf.gov.ar).

Durante el período que se informa, la Biblioteca contó con la suscripción de los siguientes servicios:

- Lexis Nexis (on line)
- Revista de la Administración Pública
- Revista Procuración del Tesoro
- Boletín Oficial
- Revista Derecho Laboral - Rubinzal
- Revista Derecho Penal - Rubinzal
- Revista Derecho de Daños - Rubinzal
- Revista Derecho Privado y Comunitario - Rubinzal
- Revista Derecho Procesal - Rubinzal
- Revista Derecho Público - Rubinzal
- Revista Sociedades y Concursos - Ad-Hoc
- Revista Derecho de Familia - Lexis Nexis
- Revista Derecho Comercial - Lexis Nexis
- Revista Derecho Ambiental - Lexis Nexos
- Revista Derecho Penal - Lexis Nexis
- Revista Derecho Administrativo - Lexis Nexos
- Jurisprudencia Argentina (tomos) - Lexis Nexis
- Legislación Argentina (tomos) - Lexis Nexis
- Legislación Argentina - El Derecho
- Trabajo y Seguridad Social - El Derecho
- Revista Derecho Penal - El Derecho
- Colección El Derecho (tomos)
- El Derecho (diario)
- La Ley (on line)
- La Ley (diarios)
- Revista Responsabilidad Civil y Seguros - La Ley
- Boletines ADLA (Anales de Legislación Argentina) - La Ley
- La Ley (tomos)
- Antecedentes Parlamentarios
- Revista Derecho del Trabajo - La Ley (tomos)
- Revista Derecho del trabajo - La Ley
- ADLA (anales de legislación argentina) La Ley
- Revista Impuestos - La Ley
- Ciencias Económicas (On line) - La Ley
- El Dial.com
- Tarifar.com

Mayoritariamente, toda la información relevante que se recibe a través de estas suscripciones es inventariado en nuestra base de datos que ya posee aproximadamente 17.000 registros.

Asimismo, durante el transcurso del presente año se recibieron aproximadamente 350 obras bibliográficas adquiridas en el proceso de licitación de que se dio cuenta en el informe anual anterior. Obviamente todo el material recibido es inventariado y procesado adecuadamente, a fin de que su circulación esté debidamente controlada y las búsquedas de los usuarios puedan resultar satisfactorias.

En cuanto a la adquisición de material bibliográfico, el área ha elaborado este año un listado de aproximadamente 700 libros que se pretende adquirir.

Si tenemos también en cuenta que ha habido una política muy estricta en materia de reclamos de préstamos vencidos hacía muchísimo tiempo y que se ha solicitado la devolución de obras que se encontraban en poder de diversos usuarios en calidad de "préstamo permanente", a fin de un mejor aprovechamiento de las mismas por todos, todo lo cual generó el recupero de más de 100 libros, habrá de advertirse el fuerte incremento que el acervo bibliográfico ha tenido.

La biblioteca, desde fines del año 2005 ha colaborado fuertemente también en la adquisición de suscripciones jurídicas para las diversas dependencias del M.P.F. relevando las necesidades de la institución, entrevistando a las distintas editoriales, recibiendo presupuestos y elevando un informe sobre el punto al Procurador General de la Nación, con las sugerencias del caso.

En otro orden, Afortunadamente en la segunda mitad del año ha podido completarse la adquisición de un poderoso software de gestión de bibliotecas que facilitará tanto la carga de información, como la búsqueda y la circulación de la información.

Ello permitirá también el manejo de grandes volúmenes de información, como son, por ejemplo, los miles de archivos de jurisprudencia que hemos podido conseguir por diversas vías.

La herramienta informática adquirida permitirá ahora que el catálogo de libros de la biblioteca pueda ser visto vía internet, para lo cual, se encuentra también en franco desarrollo el diseño del sitio del área, desde el cual los usuarios podrán incluso gestionar sus propios préstamos bibliográficos, controlar el estado de sus cuentas, etc. Se espera que, antes de fin de año, este objetivo esté cumplido.

El área ha puesto también un gran esfuerzo este año en lo que se consideró una carencia importante: la difusión y procesamiento bibliotecológico de los dictámenes de la Procuración General de la Nación.

En este punto ha sido importante la colaboración de la doctora Ofelia Iglesia, Prosecretaria Letrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que gracias a la generosa autorización del Alto Tribunal, trabajó en el área elaborando sumarios e índices de diverso tipo de los dictámenes de la P.G.N., transmitiéndonos también su vasta experiencia en ese campo.

El objetivo es, en este aspecto, poder efectuar amplia y rápida difusión de los dictámenes de la institución vía web, ordenados temáticamente y sumariados, como también dar inicio a la colección de "Dictámenes de la Procuración General de la Nación", cuya elaboración ya está en marcha, y pretendemos presentar en pocas semanas el Tomo Nro. 1.

Se encuentran en curso, y pretendemos también presentar antes de fin de año, diversos trabajos de compilación y sistematización sobre temas jurídicos varios (principio de reserva, clausura de la instrucción -art. 346-, jueces subrogantes, autoría en aparatos de poder, entre otros), que esperamos sean de utilidad para los usuarios.

Por último, el área ha incorporado, tal como se había anticipado en el informe anual anterior, dos personas altamente capacitadas para las funciones que se realizan: La Srta. María Eugenia Cortez Iribarren, Bachiller en Derecho y próxima a recibirse como abogada (UBA), que cumple por función esencial auxiliar en búsquedas temáticas a los usuarios que consultan el área; y la Srta. Laura Lucchetti, Bibliotecaria y próxima también a Licenciarse en Bibliotecología (UBA), que se encuentra a cargo fundamentalmente de las tareas de ordenamiento de la Biblioteca, inventarios, carga de información y clasificación de la documentación y circulación de la bibliografía.

### 3. INFORME DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS A CARGO DEL DR. JUAN PABLO UGARTE

A través del presente informe se tratará de dar un panorama de las múltiples tareas, que a criterio de la Secretaría, resultan de interés general, o bien pueden llegar a ser de utilidad para las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a los criterios de aplicación o solución de controversias.

La Secretaría se encuentra dividida en las siguientes áreas:

- A) Supervisión Técnica y Disciplinaria
- B) Personal y Licencias
- C) Seguridad Social
- D) Gestión de Recursos Humanos
- E) Secretaría Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público

#### A. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA

Se enunciarán las funciones del Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria:

- Se asiste al señor Procurador General en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 33, inciso II), de la ley 24.946, en la elaboración de instrucciones generales para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Intervención en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946;
- Continuidad en la consolidación de un sistema eficiente y ágil, adecuado a las facultades del artículo 33 de la ley 24.946, asignadas al Procurador General de la Nación para la atención de cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal.
- Colaboración con el Procurador General de la Nación en cuestiones relacionadas con la UFITCO, UFISES, UFI-PAMI y la UFIDRO.
- Se establecen los ordenes de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia -fueros Penal Económico; Penal Tributario; Criminal y Correccional Federal; Instrucción Criminal; Correccional y; Menores de la Capital Federal- y toda las cuestiones relativas a turnos.
- Análisis y canalización de denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciantes particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoría General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la Provincia de Buenos Aires.
- Análisis y remisión a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero -ley 25.246-; así como la canalización de las denuncias efectuadas por esa entidad con motivo del secuestro de moneda falsa, en función del registro creado a su respecto por el B.C.R.A.

- Formulación de respuestas a los diferentes pedidos efectuados, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946.
- Respuesta, coordinación y canalización a aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño funcional; como también en relación a peticiones de asistencia respecto de otros poderes del Estado Nacional.
- Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, en función del artículo 30 de la ley 24.946 -conc. Res. N° 9/95-.
- Centralización de los Registros de las Listas Abogados –elevadas anualmente por los fiscales ante las Cámaras Federales- para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente -res. PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998-.
- Se emite opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1° de la resolución ADM N° 132/00, y dictamen respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General.
- La intervención de la Secretaría, asistiendo al Procurador General, en el tratamiento de todas aquellas CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, -aprobado por la resolución PGN 57/99, de fecha 29 de julio de 1999-, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos encierran. Conforme las resoluciones P.G.N. Nros 88/99 y 83/04 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria “Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar”.
- Se instrumentan, según corresponda y por disposición del Procurador General, las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 -conf. punto 8°) de la resolución PGN N° 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946-.

## TEMAS

### A) RESOLUCIONES DE INTERÉS GENERAL PARA MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

**Res. M.P. N° 77/05** Autoriza al señor Fiscal Federal, a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores, doctor Ramiro González, a realizar todas las gestiones que resulten pertinentes para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción del Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell, durante los meses de enero y febrero del año venidero.



**Res. M.P. N° 92/05** Designa a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto, y ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco, doctor Jorge Eduardo Auat, para intervenir en carácter de representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en la causa n° 243/04, caratulada "CARRILLO, FAUSTO AUGUSTO S/DESAPARICIÓN FORZADA", del registro del Juzgado Federal de Formosa, y además en todas aquellas causas que por violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura se tramiten en la Justicia Federal de Formosa; ello, en forma conjunta o alternativa con el fiscal de primera instancia que actúe.

**Res. M.P. N° 96/05** Autorización excepcional al señor Fiscal General, a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de la provincia de Salta, doctor Julio Homero Robles, a requerir la colaboración de los Fiscales Federales con jurisdicción en las ciudades donde se encuentran alojados los penados federales, cuyo contralor respecto de la ejecución de sus sentencias le compete.

**Res. M.P. N° 05/06** Dispone que la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado colabore desde el ámbito de su competencia con todo aquello que resulte necesario para garantizar la intervención del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la causa n°1170 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.5. II-Designa al señor Fiscal General subrogante a cargo de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, doctor Félix Crous para actuar en representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la causa n°1170 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.5, en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General, doctor Ernesto Rizzi.

**Res. M.P. N°08/06** Habilitación de la Fiscalía Federal de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, a partir del próximo del 1° de marzo de 2006.-Designación, a partir del 1° de marzo de 2006, al doctor Claudio Rodolfo Kishimoto, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 09/06** Habilitación de la Fiscalía ante el Juzgado de Primera Instancia Federal de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a partir del próximo del 1° de marzo de 2006. Designación, a partir del 1° de marzo de 2006, al doctor Ariel Omar Berze -DNI. 16.776.992-, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 19/06** Dispone, a partir del 1° de abril de 2006, la intervención de la Fiscalía N°30 de la Capital Federal, a cargo de el doctor Horacio Ricardo Michero, ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°25, y la Fiscalía N°25 actuará ante el Tribunal N°9, a partir de dicha fecha.

**Res. M.P. N° 35/06** Dispone que, a partir del día de la fecha, la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Rosario, a cargo del señor Fiscal General, doctor Miguel Rodríguez Vallejo asuma la intervención en las causas remitidas por reenvío al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de la citada jurisdicción, en los casos en que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal aparte o anule una sentencia pronunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Rosario.

**Res. M.P.N° 44/06** Autorización de el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2006. Res. M.P. N°61/06 Designar al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Córdoba, doctor Alberto Lozada, para recibirle juramento de ley a los doctores Maximiliano HAIRABEDIAN –DNI. N° 20.345.894, para su desempeño en el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Córdoba y Enrique José SENESTRARI –DNI. N° 16.403.920-, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba.

**Res. M.P.N° 63/06** Dispone a partir del 1° de julio de 2006, la intervención de la Fiscalía N°12 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo de el doctor Gustavo Luis Gerlero, ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°15, y la Fiscalía N°15 actuará ante el Tribunal N°12, a partir de dicha fecha.. Prorroga la designación del señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°15, ello hasta el 21 de julio de 2006 inclusive

**Res. M.P.N° 78/06** Designa, a partir del 11 de septiembre de 2006, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Luis Colombo a cargo de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos..

**Res. M.P.N° 104/06** Habilidadación de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires –ley 25.992-, a partir del próximo 1° de noviembre de 2006. Dispone el traslado temporario del señor Fiscal federal, doctor Alberto Gentili, a la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, ello, a partir del 1° de noviembre de 2006 y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo, o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Dispone que la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se haga cargo del turno ordinario ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Isidro, que actualmente cumple la Fiscalía N°1, a partir del 13 de noviembre de 2006 y hasta el 30 de octubre de 2007, inclusive. Establecer que la Fiscalía a cargo de la doctora Rita Molina, continuará interviniendo en todos los procesos que se hayan iniciado con anterioridad al 13 de noviembre de 2006. Designa a partir del 1° de noviembre de 2006, al doctor Ariel Berze, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

#### Resolución PGN N°154/06

Buenos Aires, 12 de octubre de 2006.-

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en su momento y ante circunstancias de excepción que ocurrían en las fiscalías del Ministerio Público Fiscal se dispuso la creación del “Cuerpo Auxiliar Móvil” de la Procuración General de la Nación, conformado por cargos vacantes que eran asignados a las dependencias de acuerdo a las necesidades impuestas, en principio, por su intervención en causas complejas, voluminosos y trascendentes.

Que su objetivo de asistir y generar un refuerzo de personal transitorio ante situaciones especiales se vio frustrado debido al constante incremento en la cantidad y complejidad del trabajo registrado en las fiscalías durante la última década, a consecuencia de sucesivas reformas legales que traspasaron a los fiscales funciones que antes desempeñaban los juzgados.

Esto generó que, vencido el plazo de asignación del cargo a una dependencia, la situación desde la óptica de los magistrados peticionante continuara siendo extraordinaria y los fis-

- cales justificaran en esa circunstancia la necesidad de seguir contando con el recurso otorgado. Al proceder la Procuración por esa razón a su reasignación, ello condujo a la desnaturalización del cuerpo auxiliar, que pasó a transformarse en un refuerzo permanente de recursos humanos pero sólo para algunas fiscalías.
- Que, precisamente teniendo en cuenta esta situación fue objetivo prioritario en la discusión de cada presupuesto gestionar ante las autoridades nacionales la obtención de los cargos necesarios para aumentar el personal de las fiscalías cuya planta devino insuficiente en relación al volumen y la complejidad de trabajo que registran actualmente, y completar el personal de las fiscalías que, por distintos motivos, tenían su dotación incompleta.
- Que, como resultado de esas gestiones, se logró reforzar la planta de personal de prácticamente todas las fiscalías con competencia en materia penal de esta ciudad y del conurbano, a las que fueron asignados un total de aproximadamente cuatrocientos cargos. A ,ero título de ejemplo, cabe precisar que se reforzó la dotación de las fiscalías de Instrucción, Correccional, Criminal y Correccional Federal, en Primera Instancia, y Fiscalías de Juicio, de Menores, en lo Criminal Federal, en lo Penal Económico y en lo Criminal, tanto en este año como en el precedente, amén de, por otra parte, haberse implementado una serie de contrataciones con relación de dependencia mediante las cuales se apuntalaron necesidades coyunturales emergentes.
- En esta política los cargos provistos cubrieron un amplio espectro dentro de los Agrupamientos Técnico-Administrativo, como así también en la Carrera Letrada, y resulta fundamental insistir en el hecho de que para disponer su cobertura se privilegió, sin limitación alguna, la prerrogativa del titular de la dependencia para seleccionar y orientar la búsqueda de los mejores colaboradores que habrían de asistirlo, de aquí en más, de un modo permanente.
- Que aquellas mismas situaciones extraordinarias que determinaron la creación del cuerpo auxiliar móvil, en cuanto a la aparición circunstancial de causas complejas, siguen siendo una realidad y, en al mayoría de los casos, la intervención de la fiscalía en éstos sumarios descompensan a su funcionamiento, alternando en definitiva, la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Que por ello no es posible desconocer esas situaciones especiales y brindar soluciones dentro de las posibilidades existentes, generando recursos alternativos, de modo tal de llenar el vacío dejado por el mencionado cuerpo, pero perfeccionando su funcionamiento e instrumentación.
- Que actualmente y tras la asignación en el presupuesto 2006 de numerosas vacantes para las fiscalías, aquellas personas que ocupaban los cargos del cuerpo auxiliar pasaron a integrar los planteles con cargos permanentes en las dependencias.
- Para ello, en primer término no debe perderse de vista que, en lo que respecta a la operatividad del cuerpo auxiliar, no coadyuvó al fin deseado el hecho de que el auxilio brindado se viera cristalizado en la provisión de una vacante y no, por el contrario, de un funcionario o agente formado de sobrada idoneidad, cuya asistencia en la dependencia requiriente asegurase, por sobre la ventaja de contar con un nuevo cargo, la solvencia, celeridad e independencia que de tales auxilios extraordinarios se esperaba.
- Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, cabe resaltar aquí que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital federal ha instrumentado un Cuerpo de Secretarios (Res. CSJN N° 2091/02) para enfrentar las circunstancias laborales extraordinarias e imprevisibles en los juzgados, cuya asignación y rotación, en virtud de variables funcionales, es de exclusivo resorte de los señores magistrados de aquel tribunal.
- Que así las cosas entiendo oportuno y pertinente disponer la creación de un Cuerpo de Secretarios en la categoría de secretario de primera instancia con el fin de asistir, previa resolución del Procurador General de la Nación, a las fiscalías que intervienen en el trámite de causas complejas, voluminosas y/o trascendentes, de modo de que no se desatendan en las dependencias la actuación funcional en el resto de las causas en que intervienen.
- El Cuerpo de Secretarios ha de tener por finalidad primordial la misión de asistir y coadyuvar en causas complejas para cuya intervención, conforme las previsiones legales en vigencia, la estructura de cargos donde estas actuaciones se encuentren radicadas resulte insuficiente.
- Que la necesidad puesta de manifiesto por los magistrados en la petición de asistencia de actuación del Cuerpo de Secretarios deberá estar debidamente fundada y documentada de modo de poder comprobarla rápidamente a través de quien corresponda a fin de enviar los recursos oportunamente y, resignarlos en su momento, pudiéndose dar intervención a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General.

Con ese designio, sin perjuicio de la inexistencia de vacantes prevista para tal fin en el actual ejercicio presupuestario, se encomendará al Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General de la Nación y a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos que adopten las medidas necesarias y posibles, a fin de comenzar la implementación del cuerpo en el corriente ejercicio, y reclamar oportunamente ante las autoridades económicas su inclusión en el próximo ejercicio presupuestario. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 24.946

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

- I.- CREAR el Cuerpo de Secretarios de fiscalías de primera instancia del Ministerio Público Fiscal, cuyo cometido será el refuerzo transitorio, conforme los lineamientos que en cada caso se pauten, de fiscalías que atraviesen una sobrecarga funcional notoria.
- II.- INSTRUIR al Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración general de la Nación la inclusión en el próximo ejercicio presupuestario del cuerpo creado en el punto I.
- III.- INSTRUIR al señor Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos que adopte, dentro del ámbito de su propia incumbencia, las medidas necesarias y posibles para la implementación del cuerpo creado en el punto I.
- IV.- Protocolícese, notifíquese y, fecho, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

#### B) TRASLADOS DE FISCALES -ARTÍCULO 15 DE LA LEY 24.946-

Res. M.P. Nº 17/06 Dispone el traslado del señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Edgardo Marceno, a la Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias -Ley 25.293-, para desempeñarse como titular de la misma, a partir del 15 de marzo de 2006; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946. Declara Vacante el cargo de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, que hasta la fecha desempeño el doctor Marceno a partir de dicha fecha.

#### C) CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

En el marco de la actividad desarrollada por esta Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos, se elaboraron numerosas resoluciones de carácter disciplinario, las que no se transcriben en virtud de las características particulares de los expedientes, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

#### D) DESIGNACIÓN DE FISCALES FEDERALES SUBROGANTES- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11º-PÁRRAFO 2º- DE LA LEY 24.946

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la instrumentación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

**Res. M.P. Nº 90/05** Designa, a partir del 1º de enero de 2006, a la doctora Cecilia Indiana Alida Garzón en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Dejar sin efecto a partir del 1º de enero de 2006 la resolución M.P.Nº16/04 y disponer que el doctor

Alberto Pravia retorne a cumplir funciones en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Catamarca

**Res. M.P. N° 2/06** Designa, a partir de la fecha de la presente, al doctor José Manuel Díaz Vélez –Secretario de la Fiscalía Federal N°1 de Tucumán- en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Santiago del estero; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Dejas sin efecto a partir de la fecha de la presente el punto dispositivo I de la resolución M.P.90/05-

**Res. M.P. N° 20/06** Designa a partir del 1° de abril de 2006, al doctor Julio Alberto Darmandrail, como Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 24/06** Designa a partir del 1° de abril de 2006, a la doctora Florencia Gil Paricio, en carácter de Fiscal Subrogante “Ad Hoc” de la Fiscalía de Distrito de Saavedra - Nuñez, ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946, para desempeñarse en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal titular de esa dependencia, doctor Marcelo Javier Martínez Burgos.

**Res. M.P. N° 31/06** Designa a partir del día 17 de abril de 2006, a la doctora María de los Ángeles Gutiérrez (DNI.20.425.262), en carácter de Fiscal Subrogante “Ad Hoc” de la Fiscalía de Distrito de Saavedra - Nuñez, ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946, para desempeñarse en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal titular de esa dependencia, doctor Marcelo Javier Martínez Burgos.

**Res. M.P. N° 56/06** Designa a partir del 1° de junio de 2006, al señor Fiscal Federal de Formosa doctor Luis Roberto Benítez en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, y en consecuencia dejar sin efecto el punto 1 de la resolución P.G.N. N°64/06, ello, hasta tanto sea ocupada la vacante de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Designa a partir del 1° de junio de 2006, al doctor Neri Roberto López, en carácter de fiscal federal subrogante a cargo de la Fiscalía N°1 de Formosa; ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946 y hasta tanto sea ocupada la vacante de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 67/06** Designa a partir del 1° de agosto de 2006, al doctor Fabián Asis, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Córdoba (conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946); ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto

**Res. M.P. N° 72/06** Designa a partir del 1° de agosto de 2006, al doctor Marcelo Walter Grosso, para actuar en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca-art.11 Ley 24.946. Mantiene vigente el punto II de la resolución R.L. N° 191/06.

**Res. M.P. N° 76/06** Designa a partir del día 1° de septiembre de 2006, al doctor Hernán Martín López (DNI.20.427.585), en carácter de Fiscal Subrogante “Ad Hoc” de la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios, de la La Boca y Saavedra – Núñez, ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946, para desempeñarse en forma conjunta o alternada, con los señores Fiscales titulares de esas dependencias.

**Res. M.P. N° 82/06** Prorrogar la designación del señor Fiscal Federal, doctor Ricardo Moisés Vásquez, para que continúe desempeñándose en carácter de subrogante de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, ello mientras continúe vigente la licencia del doctor Warr o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento. Designa a partir del 25 de septiembre de 2006, al doctor Marcelo M. Degiovanni, para actuar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de Rosario, ello mientras continúe vigente el punto I de la presente resolución o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento -art.11 Ley 24.946-.

#### E) TURNOS DE INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES ANTE LOS JUECES

En este capítulo se incluyen todas las cuestiones que a criterio del Área resultan de interés general, y son todas aquellas referidas a los asuntos de superintendencia, a los turnos de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en este informe se incluyen aquellas resoluciones que hasta la fecha han establecido criterios de intervención de los fiscales.

**Res. M.P:Nro. 64/06**

Buenos Aires, 29 de junio de 2006.-

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Per.N°738/06, de fecha 19 de marzo de 2006, se habilitó a partir del 1° de junio del corriente año, la Fiscalía Federal de Primera Instancia del Partido de Tres de Febrero, y se dispuso que oportunamente se fijaría su turno de actuación. Que la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos elaboró proyecto de resolución asignándole a la Fiscalía de Tres de Febrero un período de “turno” de actuación durante seis meses ante los Juzgados de la jurisdicción, con distribución de causas en trámite ante la Fiscalía Federal a cargo del doctor Jorge Sica.

Que para tener un mejor conocimiento de la situación, y toda vez que en su momento en esa jurisdicción se habilitó en Morón una segunda Fiscalía, se requirió al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Pablo Quiroga, emitiera opinión sobre la futura asignación de turnos de la Fiscalías que actuarán ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en las ciudades de San Martín y, a partir de su habilitación, en el partido de Tres de Febrero.

Que al respecto el doctor Quiroga manifestó “...en primer lugar, el excesivo número de expedientes en los que a la fecha la Fiscalía con sede en la ciudad de San Martín viene ejerciendo la representación de este Ministerio Público Fiscal. Tanto los radicados en ella por tener a su cargo la dirección de la investigación por aplicación de los artículos 196, 196 bis –texto según Ley 25.760- (686 causas) y 353 bis (2066) del Código Procesal Penal de la Nación, como aquellos en los que, si bien tramitan en los juzgados, ejerce la actividad requirente. En segundo término, la conveniencia para mejor administración de justicia, de que, en los procesos ya iniciados o archivados –en el supuesto de su reapertura-, continúe interviniendo la Fiscalía que ya lo viene haciendo o lo ha hecho. Ello por las ventajas que genera el conocimiento de las actuaciones y el identificar fácilmente a la fiscalía actuante en el caso de reapertura de procesos archivados. Además, la exención del turno por un período prolongado facilitará a la Fiscalía de San Martín una mayor atención de la gran cantidad de causas allí radicadas, resentida hasta la fecha por el cúmulo de tareas existente.”

Que, el señor Fiscal General, refirió, respecto a la implementación al régimen de actuación del Ministerio Público, que la Fiscalía de Primera Instancia a cargo del doctor Sica debiera continuar interviniendo en todos los procesos que se hayan iniciado o se inicien ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín con anterioridad al 1° de julio próximo; que la Fiscalía Federal de Tres de Febrero a cargo del doctor Paulo Starc debería entrar de turno a partir del 1° de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, inclusive; y que, a partir de esta última fecha, la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Martín intervendría en todos los expedientes que se inicien en los meses impares ante aquellos tribunales y, una vez habilitado -a la fecha no se ha puesto en funcionamiento el Juzgado Federal a cargo del doctor Juan Manuel Cultota, Decreto P.E.N.

N°1895/04-, ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero. Por su parte, la Fiscalía del doctor Starc lo haría en los que se promuevan ante esos mismos juzgados en los meses pares, y por último las causas recepcionadas por declaración de incompetencia de un tribunal de ajena jurisdicción, deberá estarse a la fecha de la resolución que así lo disponga.

Que en virtud de lo expuesto por el doctor Quiroga, y acotado el traspaso de las causas en las cuales interviene la Fiscalía del doctor Sica, por la problemática que ello implicaría, entiendo que resulta pertinente lo planteado precedentemente, todo ello, a fin de establecer un método de distribución de tareas, con criterio práctico y equitativo, y así afianzar la actuación del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción.

Que, asimismo cabe hacer mención que una implementación similar se dispuso en ocasión de la creación de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón.

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946,

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

I.- Disponer que la Fiscalía Federal de Primera Instancia del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, se haga cargo del turno de la jurisdicción (incluso del Juzgado Federal de Tres de Febrero una vez habilitado), que actualmente cumple la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de julio de 2006, hasta el 30 de junio de 2007, inclusive.

II.- Disponer que a partir del 1° de julio de 2007 la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín intervendrá en todos los expedientes que se inicien durante los meses calendarios impares, y la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero lo hará en los que se promuevan en los meses calendarios pares, los cuales se inicien ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, y una vez habilitado, ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero.

III.- Disponer que la Fiscalía a cargo del doctor Sica, continuará interviniendo en todos los procesos que se hayan iniciado o se inicien ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín con anterioridad al 1° de julio de 2006.

IV.- Disponer que en todas las causas recepcionadas por declaración de incompetencia de un tribunal de ajena jurisdicción, deberá estarse a la fecha de la resolución que así lo disponga.

V.- Protocolícese, hágase saber a los doctores Starc y Sica a través del señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a los titulares de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional Nros 1 y 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a la Dirección General de Administración y a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación; cúmplase y, oportunamente, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

Res. M.P. Nro. 93/06.-

Buenos Aires, 12 de octubre de 2006.-

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946,

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

- I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2007 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
- II. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores para el año 2007 sea conforme al cuadro que como anexo II forma parte de la presente.
- III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo Oscar Sáenz y Norberto Quantín, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO.ESTEBAN RIGHI.

## ANEXO I

### TURNOS 2007

#### FISCALÍAS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	37
2	39
3	40
4	41
5	42
6	43
7	44
8	46 / 15 A
9	45 / 15 B
10	47 / 15 C
11	48 / 21 A
12	49 / 21 B
13	1 / 21 C
14	2 / 24 A
15	3 / 24 B
16	4 / 24 C
17	5
18	6
19	7
20	8
21	9
22	10
23	11
24	13
25	12
26	14
28	16
29	17
30	18
31	19
32	20
34	22
35	23

FISCALÍAS	JUZGADOS
35	23
37	25
38	26
39	27
40	28
41	29
42	30
43	31
44	32
45	33
46	34
47	35
48	36
49	38

A: primeros cinco días del turno  
 B: segundos cinco días del turno  
 C: últimos días del turno



**ANEXO II**  
**TURNOS 2007 - FISCALÍAS NACIONALES DE MENORES**  
**1º DE MARZO DE 2007 AL 28 DE FEBRERO DE 2008**

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	2
2	3
3	4
4	1
5	6
6	5
7	7

Res. M.P. Nro. 94/06.-

Buenos Aires, 12 de octubre de 2006.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946, en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto establecer el orden de actuación de las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, para el año 2007.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal nro. 24.946,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE:**

- I. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2007, conforme al cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente.-
- II. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2007, conforme al cuadro que como Anexo II, forma parte de la presente.-
- III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Ramiro Rodríguez Bosch, a quién se requerirá que, a su vez, ponga en conocimiento de los señores Fiscales de Primera Instancia lo aquí resuelto, cúmplase y, oportunamente, archívese. FDO.ESTEBAN RIGHI

**ANEXO I. TURNOS 2007 - FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO**

	FISCALÍAS	JUZGADOS
ENERO	6	7
FEBRERO	8	1
MARZO	2	3
ABRIL	4	5
MAYO	6	7
JUNIO	8	1
JULIO	2	3
AGOSTO	4	5
SEPTIEMBRE	6	7
OCTUBRE	8	1
NOVIEMBRE	2	3
DICIEMBRE	4	5

**Resolución M.P.99 /06**

Buenos Aires, 24 de octubre de 2006.

**Y VISTO:**

La resolución M.P. 94/06 del 12 de octubre del corriente año;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por un error material involuntario, al confeccionarse el cuadro de turnos para el año 2007 correspondiente a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico, anexo I de la resolución indicada en el visto, se encabezó el mismo "FISCALÍAS" y "JUZGADOS" cuando lo correcto era consignar "1ra. QUINCENA" y "2da. QUINCENA" respectivamente.

Que en consecuencia, debe rectificarse parcialmente dicho anexo, conforme lo expuesto en el párrafo que antecede.

Por ello, de conformidad con lo establecido por el art. 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

- I. RECTIFICAR parcialmente el cuadro de turnos para el año 2007 correspondiente a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico -anexo I- establecido mediante resolución M.P. 94/06 y aclarar que donde dice "FISCALÍAS" y "JUZGADOS" debe leerse "1ra. QUINCENA" y "2da. QUINCENA" respectivamente.
- II. ADJUNTAR al presente resolutorio el cuadro de turnos para el año 2007 correspondiente a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico con la rectificación aquí dispuesta.
- III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Ramiro Rodríguez Bosch, a quién se requerirá que, a su vez, ponga en conocimiento de los señores Fiscales de Primera Instancia lo aquí resuelto, cúmplase y, oportunamente, archívese. Fdo. ESTEBAN RIGHI.

**Res. M.P. Nro. 95/06-**

Buenos Aires, 12 de octubre de 2006.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero; ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley nro 24.946;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

- I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados del fuero para el próximo año 2007 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
- II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Germán Moldes, a quien se requerirá que, lo ponga en conocimiento de los señores Fiscales del fuero; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO. ESTEBAN RIGHI.

## ANEXO I

### TURNOS 2007 - FISCALÍAS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	9
2	8
3	7
4	6
5	5
6	4
7	3
8	2
9	1
10	12
11	11
12	10

#### F) INTEGRACIÓN DE COMISIONES CON OTROS ORGANISMO.

**Res.M.P N° 80/05** Dispone la creación de una comisión integrada por miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la causa n°326 caratulada "Sarlunga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/ley 22.415" del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico n°3. Designa en carácter de integrantes de la comisión al señor Fiscal Adjunto a cargo de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales de dicho fuero, doctor Eduardo Funes y a la señora Fiscal titular de la Fiscalía de Primera Instancia N°8, doctora Alicia Sustatita. Designa coordinador de la mentada comisión al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales del fuero. Dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando U.F.I.T.C.O., a cargo del señor Director General, doctor Mariano Borinsky brinde la colaboración necesaria –recursos Técnicos, profesionales y humanos- a la comisión creada en el punto dispositivo.

**Res. M.P. N° 13/06** Designa al doctor Andrés José D'Alessio, DNI 4.573.315, para que integre la Comisión Nacional de Ética Pública.

**Res. M.P. N° 38/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, doctor Mauro Antonio Divito, para actuar en la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, ello desde el 2 de mayo de 2006, hasta que se reintegre el doctor Juan Manuel Sansone a sus tareas habituales en la Unidad.

#### G) DESIGNACIÓN EN CARÁCTER DE SUBROGANTES; ARTÍCULO 33 INC.LL) DE LA LEY 24.946.

**Res. M.P. N° 74/05** Designa a partir del día de la fecha al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Julio Panelo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad.

**Res. M.P. N° 81/05** Designa a partir del 1° de diciembre del 2005 al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos Miguel Cearras, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad.

**Res. M.P. N° 85/05** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Cesar Augusto Troncoso, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°4 de la Capital Federal; ello a partir del 1° de enero del 2006.

**Res. M.P. N° 86/05** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Patricio Lorenzo Lugones, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°25 de la Capital Federal; ello a partir del 1° de enero del 2006.

**Res. M.P. N° 91/05** Designa a partir del 1° de enero de 2006, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Adrián Perés, para actuar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Dispone en cuanto a la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata que, en las audiencias de juicio oral y público actúen los fiscales de primera instancia que hayan intervenido en la instrucción del respectivo sumario; todo ello coordinado por el doctor Perés. Deja sin efecto la resoluciones nros M.P.37/04 y M.P.88/04

**Res. M.P. N° 3/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos Alberto Rívolo para que se desempeñe a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI); ello a partir del 6 de febrero y hasta el día 24 de febrero de 2006 -ambos inclusive-.

**Res. M.P. N°18/06** Designa a la señora Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, doctora Raquel E. Mercante, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial N°1 de la Capital Federal; ello a partir del 1° de abril del corriente año, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 22/06** Designa a partir del 1° de abril de 2006, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Pablo Enrique Ouviaña, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°15.

**Res M.P. N°25/06** Designa desde el día 29 al 31 de marzo de 2006, ambos inclusive, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Fabián Céliz, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

**Res. M.P. N° 26/06** Designa a partir del 1° de abril de 2006, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°25 que actúa ante el Tribunal N°9.

**Res. M.P. N° 27/06** Convalidar lo resuelto por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Alvarez, mediante la resolución dictada el 25 de julio 2005, en la cual dispuso que la señora Fiscal titular de la Fiscalía Nacional del Trabajo N°5, doctora Gabriela Alejandra Vázquez, pase a desempeñar exclusivamente las funciones inherentes al cargo de Fiscal General Adjunta de esa Fiscalía General, en el cual revestía la doctora Virginia Elisabeth Kunath. Convalidar lo resuelto por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Alvarez, mediante la resolución dictada el 6 de octubre del 2005 y, en consecuencia, tener por designada a la doctora María Cristina Prieto, titular de la Fiscalía Nacional del Trabajo N° 2, para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 5 del mismo fuero en reemplazo de la doctora Vázquez; ello, a partir del 11 de octubre del 2005 y mientras la doctora Vázquez se desempeñe en el cargo para el que fuera designada, según lo dispuesto en el punto I de la presente, o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 30/06** Designa al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de san Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Cassani, en carácter de subrogante a cargo la Fiscalía N°3; ello, a partir del 22 de marzo de 2006. II-DEJAR SIN EFECTO el punto dispositivo I de la Resolución M.P.N°21/06, de fecha 22 de marzo de 2006.

**Res. M.P. N° 33/06** Designa desde el día 27 de abril y durante todo el mes de mayo del 2006, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°30 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

**Res. M.P. N° 37/06** Designa a partir del 2 de mayo de 2006, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Fabián Céliz, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal

**Res. M. P. N° 40/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Marcelo M. Retes, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°25 de la Capital Federal; ello, a partir del 15 de mayo de 2006

**Res. M.P. N° 41/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Pablo G. Recchini, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°4 de la Capital Federal; ello, a partir del 15 de mayo de 2006.

**Res. M.P. N° 42/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Jorge Mola, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°14 de la Capital Federal; ello, a partir del 15 de mayo de 2006

**Res. M.P. N° 43/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Mariano Solessio, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°8 de la Capital Federal; ello, a partir del 15 de mayo de 2006

**Res. M.P. N° 48/06** Designa al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°15; ello, a partir del 1° de junio hasta el 3 de julio de 2006.

**Res. M.P. N° 53/06** Designa a partir del día de la fecha al señor Fiscal Federal Adjunto, doctor Patricio Evers, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°7.

**Res. M.P. N° 56/06** Designa a partir del 1° de junio de 2006, al señor Fiscal Federal de Formosa doctor Luis Roberto Benítez en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, y en consecuencia dejar sin efecto el punto 1 de la resolución P.G.N. N°64/06, ello, hasta tanto sea ocupada la vacante de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Designa a partir del 1° de junio de 2006, al doctor Neri Roberto López, en carácter de fiscal federal subrogante a cargo de la Fiscalía N°1 de Formosa; ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946 y hasta tanto sea ocupada la vacante de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**Res. M.P. N° 59/06** Designa a partir del 1° de julio de 2006, a la señora Fiscal de Primera Instancia del Trabajo, doctora Haydee Margarita Mongiat, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°8.

**Res. M.P. N° 65/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Eduardo José Cubría, para que se desempeñe en carácter de subrogante a

cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°2 de la Capital Federal; ello, a partir del 3 de julio de 2006.

**Res.M.P. N° 70/06** Designa a partir del 7 de agosto de 2006, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°15, ello hasta el 17 de octubre de 2006 inclusive. Designa a partir del 18 de octubre de 2006, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Julio Cesar Castro, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°15, ello hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive.

**Res.M.P. N° 71/06** Designar a partir del 7 de agosto de 2006, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°25.

**Res. M.P.N° 73/06** Designa a partir del día 7 de agosto de 2006, al doctor Daniel Eduardo Adler, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

**Res. M.P.N° 77/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos Alberto Rívolo para que se desempeñe a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI); ello durante los días 30, 31 de agosto y 1° de septiembre del año en curso.

**Res. M.P.N° 80/06** Designa a partir del 21 de septiembre de 2006, al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Gerardo R. Di Masi, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal; ello, a partir del 21 de septiembre y hasta que finalice la licencia del titular de la dependencia.

**Res.M.P N° 81/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos Alberto Rívolo para que se desempeñe a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI); ello durante los días 19, 20 y 21 de septiembre del año en curso.

**Res.M.P. N° 82/06** Prorrogar la designación del señor Fiscal Federal, doctor Ricardo Moisés Vásquez, para que continúe desempeñándose en carácter de subrogante de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, ello mientras continúe vigente la licencia del doctor Warr o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento. Designa a partir del 25 de septiembre de 2006, al doctor Marcelo M. Degiovanni, para actuar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de Rosario, ello mientras continúe vigente el punto I de la presente resolución o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento -art.11 Ley 24.946.

#### H) AUTORIZACIONES ARTÍCULO 9 DE LA LEY 24.946

**Res. M.P. N°52/06** Autorización al señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Enrique Baya Simpson, a ejercer la profesión de abogado en la causa N°5.772/05, titulada "Lotero, Enrique Alberto s/injurias -art.10 C.P.-", del Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional Federal N°6, Secretaria N°12, en los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público -art.9, Ley N°24.946-, la Ley de Regulación del Ejercicio de la Profesión de Abogado en la Capital Federal -art. 4, párrafo 2°, Ley N° 23.187-, y el Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -art. 4°, inc. a); res. P.G.N. N°57/99.

### I) RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DESIGNA FISCALES COADYUVANTES, CONFORME ARTÍCULO 33, INCISO LL)

**Res. M.P. N° 73/05** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos E. Stornelli para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal Federal titular de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, doctor Roberto Carlos Massuet, en las causas N° 18-F-2005, caratulada “ FELICI, GUSTAVO JAVIER Y ARIAS, MIGUEL ANGEL P.SS.AA. DE FALSO TESTIMONIO” y en la causa N° 40-A-2005 caratulada “ ARREGUI, VICTOR HUGO EVARISTO P.SS.AA. DE FALSO TESTIMONIO”

**Res. M.P. N° 75/05** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos E. Stornelli para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal Federal titular de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, doctor Roberto Carlos Massuet, en la causa N° 17-S-2002 (ex causa 13-S-98), caratulada “ SUMARIO p.a. supuestos ilícitos relacionados con material explosivo a utilizar el 09-10-98 en pericia química” en trámite ante el Juzgado Federal de Río Cuarto (Anexo).

**Res. M.P. N° 84/05** Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Adrián Perés, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en la causa n° 890, caratulada “Colegio de Abogados s/ denuncia desaparición de personas”, del registro Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

**Res. M.P. N° 4/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos Alberto Rívolo para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, doctor Roberto Carlos Massuet; ello a partir del 6 de febrero y hasta el día 24 de febrero de 2006 -ambos inclusive-, para intervenir en las causas N°39-S-1995 caratulada “ESTRAGOS EN FABRICA MILITAR RIO III”; causa N° 18-F-2005 caratulada “ FELICI, GUSTAVO JAVIER Y ARIAS, MIGUEL ANGEL P.SS.AA. DE FALSO TESTIMONIO”; causa N° 40-A-2005 caratulada “ ARREGUI, VICTOR HUGO EVARISTO P.SS.AA. DE FALSO TESTIMONIO” y en la causa N°17-S-2002 caratulada “SUMARIOS P.SS. ILÍCITOS RELACIONADOS CON MATERIAL EXPLOSIVO A UTILIZAR EL 09-10-98 EN PERICIA QUÍMICA”.

**Res. M.P. N° 21/06** Designa al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Cassani, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal General, doctor Eduardo A. Codesido, en las tareas propias de la Fiscalía N°3; ello, a partir de la fecha de la presente.

**Res. M.P. N° 36/06** Dispone que el señor Fiscal General actuante ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°26, doctor Javier Augusto DE LUCA, continúe interviniendo en la causa nro. 1453 caratulada “Méndez, Luis Alberto p/robo en grado de tentativa, robo reiterado –dos hechos- y estafa, todos en concurso real” que tramita por ante dicho Tribunal Oral, conjuntamente con el señor Fiscal Nacional en lo criminal de Instrucción, doctor Juan Andrés NECOL. “-RECOMENDAR a los Sres. Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal que en casos como el aquí planteado no dejen de oponerse e intenten los remedios procesales a su alcance comunicándolo a la Procuración General de la Nación.

**Res. M.P. N° 45/06** Designa a la señora Fiscal de esta Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación en las audiencias de debate a celebrarse los días 16 y 17 de mayo de 2006 en causa n° 2323/2268 caratulada :“Gómez Portillo Rodas,

S/robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa, en c/r con encubrimiento agravado”; el día 18 de mayo de 2006 en causa n° 2339/2350/2355, caratulada: 2bustos y otro s/Portación de arma de uso civil sin la debida autorización legal en con encubrimiento y robo c/arma”; el día 22 de mayo de 2006 en causa n° 2307, caratulada “Reyes s/homicidio en grado de tentativa”; el día 23 de mayo de 2006 en causa n° 1219, caratulada “Ledesma, s/homicidio culposo “ y el día 30 de mayo de 2006 en causa n°987, caratulada “Gotlib s/lesiones graves en concurso real con amenazas simples”, todas del registro del tribunal Oral en lo Criminal n°9, en reemplazo del señor Fiscal, doctor Fabián Céliz.

**Res. M.P. N° 55/06** Designa a partir del día de la fecha a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante, para actuar en forma conjunta o alternada, con su par a cargo de la Fiscalía N°25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Fabián Céliz.

**Res. M.P. N° 60/06** Designa a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Ana Bensousan, para actuar en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada, en la causa n°1838, caratulada “Flores, Héctor Antonio e Hidalgo, Gustavo Rodolfo s/robo agravado por haber sido cometido con el uso de arma de fuego, etc”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N°25.

**Res. M.P. N° 66/06** Designa a partir del día de la fecha, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Luis Colombo, en carácter de coadyuvante –en carácter conjunto o alternado- ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal

**Res. M.P. N° 74/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Carlos Alberto Rívolo para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, doctor Alberto José Saissac, para intervenir en la causa N°39-S-1995 caratulada “ Cornejo Torino Jorge Antonio y otros p.ss.aa. de estrago en FMRT” del registro del Juzgado Federal de Río IV, provincia de Córdoba; ello a partir del 24 de julio y hasta el día 6 de agosto de 2006 inclusive.

**Res. M.P. N° 89/06** Designa al señor Fiscal, doctor Angel Gabriel Nardiello, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada con los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

#### J) CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE FISCALES

**Res. M.P. N° 69/06** Dispone que en la causa n°2196 seguido a Juan Manuel Gallegos y otros por los delitos de homicidio, encubrimiento, etc, de trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de salta, intervenga el titular de la Fiscalía General ante dicho Tribunales, doctor Julio Homero Robles

**Res. M.P. N° 90/06** Dispone que la causa n° 1783 caratulados “Mariela Isabel Pinto Corbnelli y otro por el delito de defraudación” –incidente de extinción de acción penal-, de trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal n°5 de Capital Federal, intervenga el titular de la Fiscalía n°5 ante los Tribunales Orales Criminales de Capital Federal, doctor Horacio González Warcalde.

#### K) AUDITORÍAS

**Res. M.P. N° 15/06** Dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se realice una auditoria funcional en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, Pcia de Corrientes, con el objeto de constatar el trámite de la causa n° 2-13.224/98 caratulada “Roque Amancio Barreto y otros



s/supuesto contrabando de importación” y efectuar un relevamiento general de los de los restantes expedientes.

**Res. M.P. N° 57/06** Dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de este organismo, se realice una auditoría en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la ciudad de La Rioja, provincia homónima, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de dicha dependencia y verificar el cabal cumplimiento de las recomendaciones formuladas oportunamente por dicha Unidad.

**Res. M.P. N° 88/06** Dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de este organismo, se realice una auditoría en la Fiscalía Federal nro. 1 de la ciudad de Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de dicha dependencia y verificar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atinentes al Ministerio Público Fiscal, conforme los parámetros establecidos por la ley 24.946 y los reglamentos disciplinarios aprobados por Res. MP 57/99 y 2/06.

**Res. M.P. N° 91/06** Dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación, se realice una nueva auditoría funcional en la Fiscalía Federal N°2 de Rosario, Pcia de Santa Fe, con el objeto de llevar a cabo un profundo examen que incluya el relevamiento de su funcionamiento general actual, así como el detalle de las causas que, en los últimos años, concluyeron a raíz de haber operado la extinción de la acción penal por prescripción.

**Res. PGN N° 64/06** Dispone la realización de una auditoría funcional, conforme lo resuelto, y en los términos dispuestos por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en la sede de la Fiscalía Federal nro 1 de Formosa (conf. Punto dispositivo IV de lo resuelto en el expediente T.E. 1/2005 caratulado “Benítez, Omar Danilo –titular de la Fiscalía Federal nro 1 de Formosa s/convocatoria del tribunal de Enjuiciamiento en expediente letra M nro. 5800 –año 2002- de la Procuración General de la Nación, mediante resolución M.P. 25/05”), a través de la Unidad de Apoyo y Control Funcional de la Procuración General de la Nación.

**Res. PGN N° 67/06** Dispone la realización de una auditoría funcional en los términos consignados por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (conf. punto dispositivo IV de lo resuelto en el expediente T.E. Nro. 3/2003, caratulado “BORGES, Juan francisco Manuel Carlos –Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero. ASUNTO: Convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente letra M. Nro. 4919 –año 2002- de la Procuración General de la Nación, mediante Resolución M.P. Nro. 102/03”), a través del señor Fiscal General doctor Antonio Gustavo Gómez, titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

## B. PERSONAL Y LICENCIAS

La marca decisiva de las gestiones del Departamento de Personal durante el transcurso del año 2006 estuvo dada por la continua y progresiva habilitación de cargos efectivos en las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal. Habilitación que determinó, consecuentemente, tasas crecientes de labor hacia el interior de las oficinas con incumbencia técnica en la materia y que posibilitó empezar con una progresiva reconversión de las asimetrías existentes –en materia de dotación de agentes- entre distintas dependencias de un mismo fuero y jurisdicción, y entre las Fiscalías –encargadas en innumerables ocasiones de la instrucción de las causas, y los juzgados-.

En este marco de acciones debe revalorizarse el respaldo brindado por las autoridades económicas y el Congreso Nacional que, a través de las leyes respectivas en materia de presupuesto, autorizaron el incremento del total de plazas financiadas en esta jurisdicción económica y, por ende, permitieron dar curso a tantos y tan variados requerimientos que se habían venido virtiendo, año a año, en las solicitudes formuladas para los ejercicios subsiguientes ante el Ministerio de Economía.

Así, entonces, ha de remarcarse las siguientes provisiones de cargos:

- En las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción se proveyeron cuarenta y ocho (48) plazas de Prosecretario Administrativo a razón de una por dependencia en funciones.
- En las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional se asignaron sesenta y tres (63) plazas de Escribientes Auxiliares a razón de una por dependencia en funciones con el cometido de suplir los contratos de locación implementados en el marco de la ley 25.409 (“Contratos N.N.”).
- En las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal se destinaron treinta (30) plazas de Escribientes Auxiliares a razón de una por dependencia en funciones.
- En las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal se asignaron 12 cargos de Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia a razón de uno por dependencia y veinticuatro (24) cargos de Prosecretario Administrativo a razón de dos por dependencia.
- En las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico se proveyeron ocho (8) cargos de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia y dieciséis (16) Prosecretarios Administrativos, a razón de uno y dos por dependencia en funciones respectivamente.
- En las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico se de habilitaron cuatro (4) cargos de Prosecretario Administrativo a razón de uno por dependencia.
- En las Fiscalías Nacionales en lo Correccional se asignaron trece (13) Prosecretarios Administrativos y trece (Escribientes) a razón de uno y uno por dependencia en funciones.
- En las Fiscalías Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social se asignaron dos (2) Escribientes a razón de uno por dependencia en funciones.
- En las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario se asignaron tres (3) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia y seis (6) Prosecretarios Administrativos a razón de uno y dos por dependencia en funciones. Uno de esos dos (2) Prosecretarios Administrativos que en cada fiscalía se habilitaba debía poseer el título de Contador Público Nacional.

- En las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional se asignaron tres (3) Prosecretarios Letrados –cargo equivalente a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia- a razón de uno por dependencia en funciones.
- En la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal se asignaron un (1) cargo de Prosecretario Administrativo, un (1) cargo de Oficial Mayor, un (1) cargo de Oficial y un (1) cargo de Escribiente.
- En las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal se asignaron seis (6) Prosecretarios Administrativos, a razón de uno por dependencia.
- En la Fiscalía de Distrito del Barrio de la Boca se destinó un (1) cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, uno (1) de Oficial Mayor, tres (3) de Escribiente y cuatro (4) de Escribiente Auxiliar.
- En la Fiscalía de Distrito de Pompeya-Parque de los Patricios, se destinaron cargos de la planta transitoria de la Procuración General que serían asignados a esa dependencia: tres (3) Prosecretarios Administrativos, un (1) Escribiente y un (1) Escribiente Auxiliar.
- En la Fiscalía de Distrito de Saavedra-Nuñez se destinaron un (1) cargo de Prosecretario Administrativo, uno (1) de Jefe de Despacho, uno (1) de Oficial y dos (2) de Escribiente Auxiliar.
- En la Fiscalía ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial se destinó un (1) cargo de Prosecretario Letrado –plaza equivalente a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia-.
- En la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán se habilitó un (1) cargo de Oficial y uno (1) de Escribiente.
- En la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy se habilitó un (1) Prosecretario Administrativo.

Asimismo, y en lo que respecta a la temática de nuevos ordenamientos reglamentarios –otro de los flancos más activos del Departamento- merecen destacarse los siguientes hechos.

En primer término que, a comienzos de año, y por medio del dictado de las Resoluciones PGN 01/06 y 02/06 se habrían unificado las versiones originarias y las sucesivas modificaciones de los articulados respectivos en sendos textos ordenados.

A la fecha, y en lo que concierne a los lineamientos allí sentados, es oportuno anunciar que el Departamento de Personal, a instancias de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos se encuentra preparando una serie de modificaciones que tornarían más actuales las normas en vigor.

Al día de la fecha se ha aprobado una Resolución que autoriza al señor Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a formular las delegaciones en los Secretarios Letrados de su área que crea menester, en materia de concesión de licencias. También el señor Procurador General de la Nación consideró oportuno facultar al señor Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos a suscribir las resoluciones que dispongan pagos de subrogancias cumplidas cuando éstas se adecuen, en un todo, a los lineamientos contemplados.

Se ha recibido, finalmente, el manual de procedimientos del área que se había encomendado a un equipo de trabajo de la Secretaría de la Gestión Pública. El grado de adecuación de los mismos a los circuitos y pautas organizativas relevadas permiten augurar una muy pronta aprobación y oficialización de los mismos para todos los empleados del sector.

## C. SEGURIDAD SOCIAL

Durante el período informado, una de las actividades principales del departamento consistió en brindar asesoramiento a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal que formularon distintas consultas, en especial, vinculadas a temas atinentes a afiliaciones al sistema previsional, regímenes y trámites jubilatorios, y cambios de capitalización a reparto, sin olvidar las dudas referentes a la Obra Social.

Los cambios de régimen jubilatorio, inquietud permanente de quienes desempeñan cargos de magistrados y funcionarios y están en capitalización, tuvieron un trámite difícil por razones administrativas ajenas al Ministerio Público, pero en el último mes tienden a regularizarse. Si bien a la fecha se registran 114 solicitudes pendientes de resolución por parte de la A.N.Se.S., se estima que el número es superior, por presentaciones personales directas al órgano previsional.

En cuanto a los trámites previsionales, luego del asesoramiento, como se dijo, se han llevado a cabo todas las tareas que confluyeron en que los interesados dispongan de la documentación suficiente para la presentación de su solicitud. Especial relevancia han tenido los casos de jubilación por incapacidad, situaciones en las que para encarar su gestión los agentes no se encuentran en las mejores condiciones, haciéndose necesaria una contención más cuidadosa y un seguimiento más cercano.

Se mantuvo la aplicación de la reserva del cargo por un lapso máximo excepcional de cinco años para los magistrados y funcionarios que obtuvieron el beneficio del retiro transitorio por invalidez.

Se continuó coordinando con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de magistrados y funcionarios que obtuvieron su jubilación.

Se han proyectado, además, los actos administrativos que en la materia fueron menester, invariablemente acompañados de la opinión que cada tema merece.

También, como en años anteriores, el Departamento continuó ocupándose del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto hace al control y seguimiento de las obligaciones adquiridas por la Aseguradora (A.R.T.) contratada oportunamente y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Se han llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral.

Especial mención merecen las funciones de Medicina Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento y su diagnóstico, pronóstico y tratamiento con vistas a una eventual cobertura previsional.

Se continuó además coordinando la distribución de los talones de afiliación a la Obra Social, como así también la solución de eventuales problemas puntuales derivados de la relación con ella.

## D. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SITUACIÓN DE REVISTA

La ley 26.078 de “Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006” contempló la asignación de nuevos cargos para este Ministerio Público Fiscal. Con ese respaldo, se procedió a completar las dotaciones de algunas fiscalías que por deficiencias en las respectivas leyes de creación contaban con un plantel inferior a otras del mismo fuero y jurisdicción, se reforzaron varias de las dependencias que en función de la relación “dotación de personal existente/recarga laboral” así lo requerían, y se inició un proceso tendiente a reemplazar las contrataciones bajo el régimen de “locación de servicios” por contratos con relación de dependencia en la planta transitoria de esta Procuración General de la Nación.

Se adjunta a continuación el detalle de todos aquellos contratos en relación de dependencia de carácter transitorio generados a partir del reemplazo de los de modalidad locación de servicios, y los nuevos otorgados en razón de las necesidades funcionales.

CARGO	DEPENDENCIA	RESOLUCIÓN	ÁREA
Escribiente	AMIA		AMIA
Escribiente	AMIA		AMIA
Escribiente	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Escribiente	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Escribiente	AMIA	RES. 1356/06	AMIA
Escribiente Auxiliar	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Escribiente Auxiliar	AMIA	RES.1356/06	AMIA
Jefe de Despacho	AMIA		AMIA
Jefe de Despacho	AMIA		AMIA
Jefe de Despacho	AMIA		AMIA
Jefe de Despacho	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Jefe de Despacho	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Jefe de Despacho	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Medio Oficial	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Medio Oficial	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Oficial	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Oficial	AMIA	RES. 1356/06	AMIA
Oficial Mayor	AMIA		AMIA
Oficial Mayor	AMIA		AMIA
Oficial Mayor	AMIA	RES. 1423/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES.1634/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Prosecretario Administrativo	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Secretario 1ª Inst.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Secretario 1ª Inst.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA

Secretario 1ª Inst.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Secretario 1ª Inst.	AMIA	RES. 470/06	AMIA
Secretario 1ª Inst.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Secretario 1ª Inst.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Secretario Fisc. Gral.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Secretario Fisc. Gral.	AMIA	RES.1478/06	AMIA
Secretario Fisc. Gral.	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Secretario Fisc. Gral.	AMIA	RES.1634/06	AMIA
Subdirector Adjunto	AMIA	RES. 1116/06	AMIA
Escribiente	FF N° 2 San Martín	RES. 1312/06	INTERIOR
Escribiente	FF Morón N° 2	RES.1208/06	INTERIOR
Escribiente	FF Tucumán N° 2	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente	FF de Quilmes	RES. 1372/06	INTERIOR
Escribiente	FF Campana	RES.1235/06	INTERIOR
Escribiente	FF Paso de los Libres	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Eldorado	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FGC Córdoba	RES.1216/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF N° 2 San Martín	RES. 1312/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Campana	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FCC Posadas	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Posadas	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FTO Paraná	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FTO Corrientes	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Eldorado	RES.1284/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF N° 1 San Isidro	RES. 1054/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Dolores	RES.1589/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Mercedes	Expte. P 7444/05	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Mercedes	Expte. P 7444/05	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF de Quilmes	RES. 1372/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF N° 1 San Isidro	RES. 1054/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FTO Corrientes	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF de Quilmes	RES. 1372/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Morón N° 2	RES. 874/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FTO Corrientes	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Rosario N° 2 TO	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Mendoza N° 1	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Córdoba N° 2	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Salta N° 1	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Córdoba N° 2	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Mendoza N° 2	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Mendoza Cámara	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Rosario N° 1 TO	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF MdP	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Sgo. del Estero	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Bell Ville	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar	FF Paso de los Libres	RES. 729/06	INTERIOR
Escribiente Auxiliar		RES.1547/06	INTERIOR
Jefe de Despacho	FF Campana	RES.1235/06	INTERIOR
Jefe de Despacho	FF MdP Cám. Apel.	RES. 729/06	INTERIOR
Jefe de Despacho	FF Morón N° 2	RES.1208/06	INTERIOR

Jefe de Despacho	FF Viedma	RES. 1041/06	INTERIOR
Oficial	FF Corrientes	RES. 729/06	INTERIOR
Oficial	FF de Quilmes	RES. 1372/06	INTERIOR
Oficial	FF Paraná	RES. 729/06	INTERIOR
Oficial	FF N° 2 San Martín	RES. 1312/06	INTERIOR
Oficial	FF N° 1 San Isidro	RES. 1054/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FF N° 2 Rosario	RES.1547/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FF N° 1 San Isidro	RES.1209/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FF N° 1 San Isidro	RES. 1054/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FGTOCF Salta	RES.1556/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FF N° 3 Rosario	RES.1547/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FF de Quilmes	RES. 1372/06	INTERIOR
Oficial Mayor	FF N° 1 Rosario	RES.1547/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	TOCF N° 5 S. Martín	RES. 992/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	FF Mercedes	Expte. P 7444/05	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	TOCF N° 4 S. Martín	RES. 992/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	TOCF N° 1 S. Martín	RES. 872/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	FF N° 2 San Martín	RES. 1312/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	FF N° 1 San Isidro	RES. 1054/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	TOCF N° 3 S. Martín	RES. 872/06	INTERIOR
Prosecretario Administrativo	TOCF N° 2 S. Martín	RES. 872/06	INTERIOR
Escribiente	UFITCO	RES. 1673/06	PGN
Escribiente	Fisc.Cap.y Es. Sup.	RES.1280/06	PGN
Escribiente	Jurídicos	RES. 646/06	PGN
Escribiente	Derecho Penal GW	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	UFITCO - Comisión		
	Causa Armas	RES. 842/06	PGN
Escribiente Auxiliar	SDTyRRHH	RES. 1720/06	PGN
Escribiente Auxiliar	DGA	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	UFITCO	RES. 1673/06	PGN
Escribiente Auxiliar	DGA	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	DGA	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	SDTyRRHH	RES. 1720/06	PGN
Escribiente Auxiliar	SDTyRRHH	RES. 1720/06	PGN
Escribiente Auxiliar	Derecho Penal GW	RES. 874/06	PGN
Escribiente Auxiliar	UFITCO	RES. 1673/06	PGN
Escribiente Auxiliar	Jurídicos	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	Concursos	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	SDTyRRHH	RES. 1720/06	PGN
Escribiente Auxiliar	Concursos	RES. 646/06	PGN
Escribiente Auxiliar	Trib. Enjuiciamiento	RES. 956/06	PGN
Jefe de Despacho	UFITCO	RES. 842/06	PGN
Jefe de Despacho	UFITCO	RES. 842/06	PGN
Oficial	UFITCO	RES. 842/06	PGN
Oficial	DGA	RES. 646/06	PGN
Oficial Mayor	UFITCO	RES. 842/06	PGN
Oficial Mayor	UFITCO - Comisión		
	Causa Armas	RES. 1451/06	PGN
Oficial Mayor	Crous PGN	RES. 1481/06	PGN
Prosecretario Administrativo	UFITCO	RES. 842/06	PGN

Secretario 1ª Inst.	UFITCO - Comisión		
	Causa Armas	RES. 842/06	PGN
Secretario 1ª Inst.	DGA	RES. 820/06	PGN
Secretario 1ª Inst.	UFITCO	RES. 842/06	PGN
Escribiente	UFASE	RES. 1645/06	UFASE
Escribiente	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Escribiente	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Oficial	UFASE	RES.1286/06	UFASE
Oficial Mayor	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Oficial Mayor	UFASE	RES.1235/06	UFASE
Prosecretario Administrativo	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Prosecretario Administrativo	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Prosecretario Administrativo	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES.1548/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Secretario 1ª Inst.	UFASE	RES. 730/06	UFASE
Escribiente	FCPECO	RES. 1162/06	VARIOS
Escribiente	F Inst. N° 30	RES. 1060/06	VARIOS
Escribiente Auxiliar	FF N° 2 Lomas de Zamora	RES. 1181/06	VARIOS
Escribiente Auxiliar	FF N° 2 Lomas de Zamora	RES. 1181/06	VARIOS
Escribiente Auxiliar	FF N° 1 Lomas de Zamora	RES. 1181/06	VARIOS
Escribiente Auxiliar	F Inst. 10 RES. 1138/06	VARIOS	
Escribiente Auxiliar	FF N° 1 Lomas de Zamora	RES. 1181/06	VARIOS
Jefe de Despacho	F Inst. 10	RES. 1138/06	VARIOS
Jefe de Despacho	F Inst. 10	RES. 1138/06	VARIOS
Oficial	TO Menores N° 1	RES.1207/06	VARIOS
Oficial	TO Menores N° 3	RES. 1048/06	VARIOS
Oficial	TO Menores N° 2	RES.1391/06	VARIOS
Oficial Mayor	F.Gral.Cam.Nac.		
	Apel.Comercial	RES.1524/06	VARIOS
Oficial Mayor	FF N° 1 Lomas de Zamora	RES. 1181/06	VARIOS
Oficial Mayor	FF N° 2 Lomas de Zamora	RES. 1181/06	VARIOS

CARGO	DEPENDENCIA	RESOLUCIÓN	ÁREA
Escribiente	FF N° 3 Córdoba	RES. 641/06	DDHH
Escribiente	Rosario - Tessio	RES.1571/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF La Rioja	RES. 553/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	MPF Tucumán -		
	FF N° 1	RES. 553/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	MPF Tucumán -		
	FF N° 1	RES. 553/06	DDHH



Escribiente Auxiliar	F. Cám. Corrientes	RES. 1709/09	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF Sgo. Del Estero	RES. 553/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	Fis. Gral. Cám. Bahía Blanca	RES. 1115/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF Neuquén	RES.1670/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF La Rioja	RES. 553/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF San Nicolás	RES. 1347/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	Fis. Gral. Cám. Corrientes	RES. 1042/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	MPF Tucumán	RES. 553/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF Sgo. Del Estero	RES. 553/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	MPF Tucumán	RES. 1067/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	Fis. Gral. Cám. Bahía Blanca	RES. 1115/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	La Plata	RES. 1669/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	Fis. Gral. T.O. MdP	RES. 1092/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF N° 3 Córdoba	RES. 641/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	La Plata	RES. 1669/06	DDHH
Escribiente Auxiliar	FF N° 3 Córdoba	RES.1204/06	DDHH
Jefe de Despacho	Rosario - Tessio	RES. 1087/06	DDHH
Jefe de Despacho	FF N° 3 Córdoba	RES. 641/06	DDHH
Jefe de Despacho	Fis. Gral. Cám. Bahía Blanca	RES. 1115/06	DDHH
Jefe de Despacho	FG TOF Resistencia	RES. 988/06	DDHH
Oficial	La Plata	RES.1669/06	DDHH
Oficial	FF N° 3 Córdoba	RES. 641/06	DDHH
Oficial	Fisc. Fed. N° 1 La Plata	RES. 1093/06	DDHH
Oficial	MPF Rosario	RES.1571/06	DDHH
Oficial Mayor	Crous PGN	RES. 953/06	DDHH
Oficial Mayor	FF N° 3 Córdoba	RES. 641/06	DDHH
Oficial Mayor	MPF La Plata (JPU 26/04)	RES. 616/06	DDHH
Oficial Mayor	Crous PGN	RES. 953/06	DDHH
Oficial Mayor	MPF Tucumán - FF N° 1	RES. 553/06	DDHH
Oficial Mayor	F. Cám. Penal Posadas	RES.1206/06	DDHH
Oficial Mayor	FF 1 y 2 de Salta	RES. 1682/06	DDHH
Oficial Mayor Relator	FCC N° 10 Osorio	RES. 1719/06	DDHH
Oficial Mayor Relator	FCC N° 10 Osorio	RES. 1719/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	FF Paraná	RES.1590/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	Fis. Gral. Cám. Corrientes	RES. 1042/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	FF Concepción del Uruguay	RES.1672/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	FCC Fed N° 6 (Cambió x Quinn)	RES. 616/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	FF N° 3 Córdoba	RES. 641/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	Crous PGN	RES. 953/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	Crous PGN	RES. 1481/06	DDHH

Prosecretario Administrativo	FCC Fed N° 3 (Pasó a Quilmes)	RES. 553/06	DDHH
Prosecretario Administrativo	FF N° 1 Santa Fe	RES. 1083/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	Rosario - Tessio	RES. 1087/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	FF N° 3 Córdoba	RES. 901/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	FF Neuquén	RES. 595/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	FF 1 y 2 de Salta	RES. 1682/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	Crous PGN	RES.1525/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	FF S. Nicolas - Tessio	RES. 1088/06	DDHH
Secretario 1ª Inst.	MPF La Plata	RES. 553/06	DDHH

También en este marco, también se crearon los Cuerpos de Auxiliares Administrativos, de Auxiliares de Intendencia y de Auxiliares Informáticos, todos ellos conformados con contratos con relación de dependencia en cargos de la planta transitoria, destinados a atender necesidades funcionales de índole diversa. Se continuó así con la regularización de los contratos de “locación de servicios”.

Estas incorporaciones de personal y el cambio de la modalidad de contratación, dieron lugar a un fuerte incremento en las tareas del sector.

No obstante las medidas emprendidas, permanece vigente un importante número de contratos de “locación de servicios”. Es que, además de aquellos asignados a distintas fiscalías -y áreas de la Procuración General-, durante el ejercicio en curso continuaron desarrollando sus actividades las Unidades Fiscales Especiales UFISeS (Seguridad Social), UFI-RENAR, UFI-PAMI, UFI-AMIA, UFASE (secuestros extorsivos) y UFITCO (delitos tributarios y contrabando), se puso en funcionamiento la UFIDRO (narcotráfico) y se proyecta el inicio de tareas de la UFI-INTEGRIDAD SEXUAL y de la Unidad Fiscal para la Investigación de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Al respecto cabe mencionar que el monto de los honorarios asignados a los agentes contratados, fluctúa conforme las tareas y responsabilidades asignadas, y si bien -en el marco presupuestario imperante- se intentó su paulatina adecuación a los montos que en concepto de haberes perciben los agentes de planta, existe una marcada diferencia entre ambos regímenes, lo que dio lugar a una alta rotación, generándose de esta forma un importante trabajo administrativo, debido a las permanentes rescisiones y nuevas contrataciones.

Por otra parte, toda vez que las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1976 y 1983, constituyen el objeto procesal de múltiples, complejas y voluminosas causas que exigen, como imperativo, la búsqueda de la verdad y la justicia, dentro de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los derechos humanos, se han habilitado sub-unidades jurisdiccionales que requirieron la asignación del personal necesario para afrontar las investigaciones impulsadas a tales efectos.

Finalmente, en el ámbito de la Oficina de Situación de Revista, se ha continuado con la tarea de organización de documentación y registro. Tal como se manifestara en informes anteriores, resulta imprescindible contar con un soporte informático adecuado, ya que la falta de tal herramienta redundaba en la duplicidad de tareas y en procesos más lentos que los deseados, al tener que realizar muchas de las labores en forma manual, con su consecuente demora.

Recientemente, con el dictado de la Resolución PGN 127/06, se ha dispuesto la reasignación de personal del Departamento de Liquidación de Haberes a la Oficina de Situación de Revista, ello con el objeto de comenzar con las tareas preparatorias de la implementación y puesta en marcha del sistema de liquidación de haberes y administración de personal SIU-PAMPA, el que, se prevé, dará solución a los inconvenientes

administrativos y de control oportunamente planteados. No obstante, debe señalarse que la trascendencia y magnitud de las labores a desarrollar para la adopción de este nuevo sistema, harán necesario reformular las actividades de los agentes actualmente afectados al área, así como la incorporación de algún refuerzo de personal, toda vez que las etapas iniciales –que por cierto se prolongarán por un tiempo razonable-, implicarán la convivencia de ambos sistemas con la consecuente duplicidad de tareas.

## E. SECRETARÍA PERMANENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El 23 de febrero de 2006, se procedió a tomar juramento a los nuevos integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, doctor Carlos Alberto O. Cruz -vocal titular-, designado por el Poder Ejecutivo de la Nación mediante Decreto nro. 110/06; y a los doctores Arístides Horacio María Corti –titular- y Daniel Pastor -suplente-, designados por el Senado de la Nación, mediante Resolución del 16/11/05. Con dichos juramentos el Tribunal estuvo integrado por completo, de manera tal que se procedió a efectuar el sorteo previsto en los arts. 19 de la ley 24.946 y 4 del Reglamento del Jury de Enjuiciamiento (aprobado por Resolución Conjunta 1/98), para la elección de los presidentes y vicepresidentes que se sucederán mientras duren sus mandatos. Así, conforme acta 12 del 14 de marzo de 2006, resultaron designados para el período comprendido entre el 14 de marzo al 14 de septiembre de 2006, los Dres. Carlos Alberto O. Cruz como Presidente y Antonio Pascual Salviolo, como vicepresidente. El orden de prelación establecido mediante ese sorteo es el siguiente: 1º) Carlos Alberto O. Cruz; 2º) Antonio Pascual Salviolo; 3º) Mariano Patricio Maciel; 4º) Miriam Judith Agundez; 5º) Juan Octavio Gauna; 6º) Arístides Horacio María Corti y 7º) Horacio Ricardo Michero. Todas las reuniones del Tribunal, correspondientes al período en informe y que constan en las actas 12 a 24, se llevaron a cabo en el salón de reuniones del primer piso de la Procuración General de la Nación, sito en Avenida de Mayo 760.

Asimismo, el Tribunal resolvió diversas quejas interpuestas en los términos del art. 20 inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (24.946) y realizó dos juicios políticos originados por acusaciones efectuadas por la Procuración General contra los fiscales, Dres. Omar Danilo Benítez y Juan Francisco Manuel Carlos Borges, quienes resultaron destituidos por Resoluciones TE 10/06 del 24 de mayo y TE 11/06 del 8 de junio de 2006, de sus cargos de Fiscal titular de la Fiscalía Federal nro. 1 de Formosa y Fiscal General titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, respectivamente. Ambos juicios se llevaron a cabo en el Salón de Actos de esta Procuración General y para ellos se dispuso de los servicios de taquígrafos, y de seguridad, audio y video proveídos, estos últimos, por la Policía Federal Argentina. También, en virtud del cúmulo de tareas recaídas sobre el Tribunal, hubo de asignarse, a dichos fines, recursos materiales y humanos de la Procuración General, en los términos del art. 13 del Reglamento del Jury. Actualmente, se encuentran en trámite ante el Tribunal cinco expedientes ingresados en virtud de recursos de queja deducidos en los términos del art. 20 inc. b) de la ley 24.946 y un expediente iniciado por una acusación efectuada por la Defensora General de la Nación, contra el Sr. Defensor Federal de Neuquén, mediante Resolución DGN 3179/06 del 6 de octubre de 2006. Por otra parte, esta Procuración ha formulado una acusación contra el titular de la Fiscal Federal nro. 2 de Rosario, Pcia. de Santa Fé, conforme surge de la Resolución M. P. nro. 91/2006, del 10 de octubre de 2006. A su vez, el Reglamento del Tribunal fue modificado por Resolución Conjunta nro. 3/2006 del 19 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial el 22 de ese mismo mes. Esta Procuración General envió al Senado de la Nación un anteproyecto de la ley modificatorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en punto al funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento, datado el 13 de septiembre.

El 29 de agosto, se reiteró el pedido de nombramiento de un vocal suplente al Poder Ejecutivo de la Nación y ante el fallecimiento, ocurrido el 19 de ese mes, del Dr. Oscar Eduardo Roger, vocal suplente designado por la Federación Argentina del Colegio de Abogados, se requirió a este organismo la designación de un nuevo vocal suplente, resultando designado el Dr. Jorge Héctor Curtó, el 12 de octubre de 2006.

## 4. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL A CARGO DEL DR. ADRIÁN MARCHISIO

### A. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL A CARGO DEL DR. ADRIAN MARCHISIO

#### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO

En el transcurso de este año se ha prestado colaboración al señor Procurador General de la Nación en los diferentes tópicos que constituyen el gobierno y la gestión del Ministerio Público Fiscal. En particular corresponde destacar: la elaboración de informes técnicos a proyectos de ley, elaboración de proyectos de instrucciones generales, representación del Procurador General en diversos foros y reuniones de trabajo ante diferentes organismos del Estado -Congreso de la Nación, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura, etc.-, recepción y suministro de información institucional a delegaciones extranjeras y Magistrados de otras jurisdicciones del país, seguimiento de proyectos de organización del sistema Judicial, entre otros.

A continuación se detallan resumidamente los principales tópicos sobre los que directa o indirectamente intervino la Secretaría, dado su carácter interactivo respecto de las restantes áreas de la Procuración General:

#### 1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

- En procura de brindar un mejor acceso a la información -tanto al público en general como a los fiscales en particular- se publicaron todas las **resoluciones vinculadas con el gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal**, tanto en la página web de la institución [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) como en el compendio denominado "*El gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal a través de las resoluciones del Procurador General de la Nación*", que se distribuyó a los asistentes a la Reunión Anual celebrada el 23 de noviembre del 2006 y también por correo electrónico a todos los fiscales del país.
- Se continuó con la distribución de la última **versión actualizada del Mapa del MPF**, que también fue elevada al área pertinente para su publicación en la web institucional, en el sector "estadísticas/mapa". Ésta describe la estructura y desempeño de las distintas fiscalías del país con el objeto de brindar información acerca del Ministerio Público Fiscal, que pueda constituirse en un insumo accesible para la consulta institucional y también para todo ciudadano que desee interiorizarse y desenmarañar el complejo entramado que, para el observador común, representa nuestra organización en particular y la gran mayoría de los órganos que integran el sistema de administración de justicia.

En esta investigación, pueden consultarse, entre otros temas:

- Mapas de la competencia territorial actualizada de cada Fiscalía del país; detalle de los departamentos al interior de cada jurisdicción; mapas de la competencia territorial de cada jurisdicción según la incorporación de las leyes de creación y competencia de nuevas Fiscalías aún no habilitadas; mapas de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por barrios y por comisarías; mapa de la competencia especial ampliada del Fuero Penal Económico;

- Mención de las leyes de creación y competencia de las Fiscalías para cada jurisdicción; así como los teléfonos, titulares y direcciones de cada Fiscalía;
- Densidad de población y cantidad de habitantes por Fiscalía y jurisdicción, así como una síntesis comparativa para todas las jurisdicciones. Se presenta, también, la densidad poblacional para el caso de Fiscalías nuevas, que se encuentran pendientes de habilitación. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se representa a la población dividida por barrios, la densidad demográfica, y la variación intercensal relativa de la población entre los años 1991 y 2001. Asimismo, se presenta a la población de esta ciudad de acuerdo a circunscripciones policiales y judiciales;
- Cantidad de cargos de planta permanente y contratos por jurisdicción o fuero; cantidad de agentes masculinos sobre el total de agentes según jurisdicción; agentes del Ministerio Público por cada 100.000 habitantes según jurisdicción; distribución jerárquica según género para cada jurisdicción del interior del país y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Gasto por concepto gastos de funcionamiento, locación de inmuebles, contratos de locación de servicios según jurisdicción; gasto en concepto de liquidación de haberes por Fiscalía para el interior del país y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se da cuenta de los mismos ítems por fuero.
- Índice de litigiosidad según fiscalía y jurisdicción; causas en cada jurisdicción por Fiscalía de primera instancia y discriminadas según: no delegadas, delegadas (por arts. 196 y 353 bis CPPN), iniciadas, elevadas a juicio y denuncias de oficio. Para las Fiscalías Orales se informa sobre las causas: iniciadas, juicios abreviados, debates, suspensión del proceso a prueba y condenas. Para las Fiscalías Generales ante las Cámaras se presentan: intervenciones en causas penales por recursos del Ministerio Público, intervenciones en causas no penales y causas representando al Estado. Todo ello para las jurisdicciones del interior. Las causas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en primera instancia se ordenan según fuero penal (Instrucción, Correccional, Federal, Menores, Penal Económico) y se discriminan según: iniciadas con autor, iniciadas sin autor identificado, delegadas con autor identificado, elevadas a juicio y denuncias de oficio. Para las Fiscalías de Juicio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se da cuenta de las causas ingresadas, juicios abreviados, debates, suspensión del proceso a prueba y condenas.
- Promedio anual de causas ingresadas y elevadas por fiscalía y jurisdicción; relación entre causas ingresadas y condenas en cada jurisdicción; promedio anual de causas iniciadas por agente según jurisdicción; promedio anual de causas iniciadas por Fiscal según Jurisdicción; delitos iniciados, elevados y que culminaron en condena según bien protegido para cada jurisdicción del interior del país y para cada fuero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; promedio anual de delitos por jurisdicción; promedio anual de delitos con condena por cada 100.000 habitantes según jurisdicción.

## 2. HERRAMIENTAS PARA FACILITAR Y POTENCIAR LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- En el transcurso del presente año se estimó conveniente aprovechar los avances tecnológicos en materia de escaneo de imágenes a efectos de digitalizar causas complejas para facilitar el manejo de importantes volúmenes de información en la

etapa de instrucción y especialmente en la etapa de juicio, teniendo en cuenta las características que posee el desarrollo de un debate oral en los denominados "mega procesos".

Por ello, se adquirió un escáner de alta complejidad y por medio de la resolución PGN 164/06 se creó la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Procuración General de la Nación, que comenzó a funcionar a partir del 01 de diciembre del corriente año (2006).

Para requerir la digitalización de una causa compleja, los fiscales deberán enviar una solicitud a esta Secretaría General de Coordinación Institucional con un breve relato de las características del sumario, su complejidad, volumen (indicando cantidad de cuerpos incluidos incidentes y legajos) especificando si se trata de originales o copias y enumerando los motivos que justifican la digitalización de la causa. Cabe señalar que para un mayor resguardo de la información de carácter confidencial la Procuración General, realizado el trabajo, devuelve todo el material a la Fiscalía sin conservar una copia de las actuaciones.

- Atendiendo al histórico reclamo de que el software de NN no permitía potenciar la investigación de los NN y sólo consistía en un mecanismo de archivo de expedientes, se propició el rediseño del programa informático denominado "*Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N. (RufiaNN)*". Éste incorpora diversas mejoras con la finalidad de transformarlo en una herramienta útil que aporte mecanismos de cruzamiento de datos para favorecer la investigación de causas con autores desconocidos a todas las dependencias con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La reforma desarrollada permite relacionar causas por medio de indicadores tales como modalidad de operación, descripción de los posibles autores, vehículos, armas utilizadas, etc.. Permite, además, guardar las búsquedas ya efectuadas de modo que, en caso de surgir coincidencias posteriores, a través de una alerta automática, se informe la existencia de otra investigación que presente los patrones de búsqueda definidos. También posibilita conocer la distribución del delito en la ciudad, accediendo a mapas y planos de los distintos puntos georeferenciados y así poder detectar cómo se distribuye en las diferentes zonas de la ciudad, las distintas modalidades delictivas, a efectos de facilitar el diseño de políticas públicas de persecución penal y una adecuada distribución de recursos a lo largo de la geografía de la Capital Federal.

Esta iniciativa, que fue concretada por la Subdirección General de Informática - Área Desarrollo- e implementada en forma gradual, ha finalizado en noviembre de 2006 su instalación en todo el fuero de instrucción; menores y correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose actualmente en etapa de presentación y capacitación a los distintos operadores.

- Se han profundizado las acciones emprendidas en aras de diseñar y proporcionar al Ministerio Público Fiscal un plan integral de informatización de las oficinas fiscales que posibilite desarrollar nuevas soluciones tecnológicas para el seguimiento de casos y mejora en las comunicaciones de las oficinas de la institución entre sí. Con este objetivo, en agosto de 2006 se propició la creación de un comité técnico constituido por el Lic. Daniel Profumo e Ing. Rubén J. Fusario, integrantes de la Subdirección General de Informática, la Lic. Ana María Gurí, integrante de la Auditoría Interna, y la Dra. María Elena Godoy Berrocal, integrante de la Secretaría General de Coordinación Institucional, bajo la coordinación del Director General

de Administración, Lic. Héctor Blas Zurita. El comité se encarga de evaluar las diferentes soluciones tecnológicas -públicas o privadas- desarrolladas e implementadas en el país a fin de emitir un informe técnico fundado acerca de la factibilidad de implementación de un sistema integral de gestión de causas en materia penal para todas las fiscalías que integran la institución. Cualquiera sea la opción sugerida, debe indicar específicamente la tecnología, los costos y el plazo de ejecución concreto de la implementación.

En tal inteligencia, se estableció como uno de los objetivos prioritarios efectuar un relevamiento a nivel nacional de las diferentes soluciones informáticas sobre sistemas de gestión de causas en despachos judiciales que se encuentran operando en las provincias argentinas, así como referencias de sistemas informáticos integrales aplicados en la Región, involucrando a las principales opciones que ofrece el mercado, así como las distintas iniciativas de desarrollo propio de los diversos poderes judiciales del país. Se parte de la convicción que la introducción de un sistema integral de gestión posibilitará concretar objetivos externos e internos al sistema de administración de justicia en materia penal, extensibles también a las otras ramas de incumbencia de este Ministerio Público Fiscal. Dentro de los primeros se insertan la información estadística consistente; monitoreo global del sistema y oportuna y fundada toma de decisiones en la política de persecución penal del Organismo. En lo segundo, es decir, en los objetivos internos propios de la oficina fiscal se destacan: numeración y codificación únicas, asignación de procesos; liberar a la oficina fiscal de tareas rutinarias; facilitar la tarea específica del agente fiscal; agilizar el trámite de los expedientes y controlar el cumplimiento de los plazos procesales; soportar la comunicación electrónica segura con las partes y los registros públicos; diligenciamiento electrónico de notificaciones y cédulas; permitir la consulta remota de expedientes, entre otros. Las denominadas tecnologías de la información suministran al sistema judicial una oportunidad única de transformación en la que rigen los principios cardinales de inmediatez, eficiencia, calidad y acceso de la sociedad a la administración de justicia.

Se estima que existían razones suficientes para comenzar a evaluar el desarrollo e implementación de una red global interna que vincule a todo el Ministerio Público Fiscal, y a éste con los principales organismos públicos con los que interactúa en su función estrictamente judicial. Ha surgido como innegable la conveniencia de optimizar el sistema de gestión de casos y renovación de los sistemas de registro (libros de mesa de entradas, detenidos, estadísticas, copiadore, efectos secuestrados, etc.) por un moderno software de gestión para las fiscalías, que se beneficiará al ya poseer interconectadas a todas las dependencias entre sí y con la Procuración General.

### 3. ALGUNAS TAREAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- Se realizaron gestiones ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura y la Dirección de Informática del Poder Judicial de la Nación para adherir al Ministerio Público de la Nación al Plan Nacional de Comunicación del Poder Judicial, con el objeto de compartir la red de intercomunicación y así disminuir los costos -tanto de comunicación como de cableado- en aquellas jurisdicciones donde el Poder Judicial ya lo ha instalado o actualmente tiene proyectando extenderlo. Sin embargo, en atención los distintos requerimientos que exigía el Poder Judicial, y especialmente en atención a que el Ministerio Público Fiscal no iba a ser administrador de la red, ni tampoco podría controlar adecuadamente su administración por parte



del Poder Judicial, se optó por el desarrollo de una red propia. El convenio quedó, así, limitado a la facultad de interactuar en materia edilicia para lograr el cableado de las fiscalías y facilitar la instalación de servidores del MPF en espacios comunes.

- A efectos de maximizar los beneficios de las nuevas tecnologías ADSL -banda ancha- e internet, se suscribió un convenio con el **Registro Nacional de Reincidencia que posibilita a todos los fiscales del interior del país poseer un software denominado "Sistema de Unidad de Expedición y Recepción -U.E.R.-"**, que fue cedido en forma gratuita por dicho Registro Nacional, para acceder en menos de 24 horas a informes de antecedentes nominativos y de huellas digitales. Dicho programa informático constituye un medio de comunicación para requerimiento de los antecedentes penales de los imputados y/o procesados en las causas en que intervienen los fiscales del organismo.

Este sistema permite el enviar y recibir en forma rápida y segura pedidos de antecedentes, exclusivamente dentro del marco de la investigación de causas penales en pleno trámite, disminuyendo el tiempo que va desde el inicio hasta la recepción del trámite. Asimismo, es posible solicitar el análisis de las huellas dactilares a través de la provisión de scanner efectuada oportunamente por esta Procuración General a las fiscalías. La contestación será digitalizada, obteniéndose así en plazos menores a los acostumbrados. Se envía, además, una copia de la información consultada por correo normal a la dependencia solicitante del pedido de información. Para la adecuada instalación del programa y acceso al Manual de usuario, se deberán seguir las instrucciones que remitirá el Registro Nacional de Reincidencia por correo electrónico. Sin embargo, para el correcto funcionamiento del software "UER" es requisito esencial que cada titular de las fiscalías haya solicitado a la Secretaría General de Coordinación Institucional -Oficina de Notificación y Protocolización- el certificado de firma digital. De este modo, se le garantiza tanto al pedido como a la respuesta la seguridad institucional que amerita este tipo de trámites

- A través de la resolución PGN N° 20/06, se concretó la posibilidad de consultar *on line* en <http://orgseg1.dnrpa.gov.ar/>, la **base de datos de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios**, mediante el uso de una clave personal que, oportunamente, esta Secretaría General remitiera a cada titular de las dependencias fiscales.
- En la misma inteligencia se efectuaron diversas acciones para acceder a la **base de datos del Registro Nacional de las Personas -RE.NA.PER.-**. Sin embargo, ante la imposibilidad material de acceder a dicha base debido a que la búsqueda de información continúa siendo un trámite que sólo realiza el personal que trabaja en el RE.NA.PER, se logró arribar a una solución alternativa que cumple con la misma finalidad. Por ello, se dictó la resolución PGN 96/06 que autorizó a los titulares de las dependencias de este Ministerio Público acceder vía fax a la División "Central de Transporte y Comunicación" -CETRAC- del RE.NA.PER. A través de este procedimiento se podrán remitir solicitudes y consultas respecto de ciudadanos argentinos -nativos, por opción o naturalizados- y extranjeros, requiriendo conocer información tal como: número de documento nacional de identidad, datos filiatorios, datos de nacimiento, fallecimiento y último domicilio declarado. Para ello, sólo será necesario enviar un fax con el formato sugerido en la instrucción mencionada directamente al teléfono: (011) 4393-7647 todos los días del año, en el horario de 08:00 a 18:00 hs. (señal automática de fax).

- Actualmente, se encuentra en estudio en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el proyecto de Convenio de Asistencia Recíproca con este Ministerio Público. Éste posibilitará a los fiscales efectuar consultas acerca de los aspectos relacionados con la titularidad de dominios e inhibiciones de bienes y/o personas determinadas respectivamente a través de una dirección de correo electrónico creada al efecto por el **Registro Nacional de la Propiedad Inmueble**.

Asimismo, se prevé organizar y dictar cursos de especialización para los integrantes del Ministerio Público sobre temas vinculados a: la publicidad registral inmobiliaria, especialmente, los documentos registrables -clases, requisitos, formalidades y efectos fiscales-; ello en el marco de las disposiciones pertinentes del Código Civil, la ley N° 17.801, su decreto reglamentario N° 2080/80 -texto ordenado por decreto 466/99-, leyes complementarias y disposiciones técnico registrales aplicables; metodología aplicada sobre las principales registraciones practicadas en el Registro de la Propiedad: dominio, condominio, propiedad horizontal, hipoteca, anotaciones hipotecarias, usufructo, uso, habitación, servidumbres, propiedad fiduciaria -ley N° 24.441-, leasing inmobiliario -ley N° 25.428-, bien de familia, medidas cautelares y otros registros que disponen las leyes; la problemática de las medidas de seguridad de los documentos registrables, tanto de origen notarial como judicial; la informática aplicada a la tarea registral, descripción y explicación del Sistema Argentino Computarizado de Registración Inmobiliaria -SACRI-en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

- Se concretaron los requerimientos técnicos ante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información -ONTI- dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, **para implementar en el Ministerio Público Fiscal la firma digital**. Este proyecto innovador, en el ámbito judicial, permitirá -en una primera etapa- reducir ostensiblemente los costos y tiempo en las notificaciones, así como en una etapa ulterior, utilizar el sistema de firma digital para la comunicación interinstitucional con el Poder Judicial y aquellos organismos adheridos al convenio de comunicación interjurisdiccional. Estas son algunas de las apreciaciones básicas a tener en cuenta:

#### **¿Qué es una firma digital?**

Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. La firma digital no implica que el mensaje se encuentre encriptado, es decir, que éste no pueda ser leído por otras personas; al igual que cuando se firma un documento holográficamente, dicho texto sí puede ser visualizado por otras personas.

El procedimiento utilizado para firmar digitalmente un mensaje es el siguiente: el firmante genera mediante una función matemática una huella digital del mensaje. Esta huella digital se encripta con la clave privada del firmante, y el resultado es lo que se denomina firma digital la cual se enviará adjunta al mensaje original. De esta manera, el firmante va a estar adjuntando al documento una marca que es única para ese documento y que sólo él es capaz de producir.

El receptor del mensaje podrá comprobar que el mensaje no fue modificado desde su creación y que el firmante es quién dice serlo a través del siguiente procedimiento: en primer término generará la huella digital del mensaje recibido, luego desencriptará la firma digital del mensaje utilizando la clave pública del firmante y obtendrá de esa forma la huella digital del mensaje original; si ambas huellas digitales

coinciden, significa que el mensaje no fue alterado y que el firmante es quien dice serlo.

- Una firma digital solamente garantiza, en principio, la autoría e integridad del mensaje.

La firma digital es una herramienta tecnológica que permite modelar o sustituir la situación de un documento firmado en papel con una firma hológrafa. Ninguna de las características antes mencionadas -que no son cumplimentadas por la firma digital- pueden ser satisfechas por una firma hológrafa.

### **¿La firma digital es un password?**

No, la firma digital es el resultado de un procedimiento realizado con una clave numérica llamada *clave privada* la cual es creada por un algoritmo de generación de claves, el cual se encarga de generar junto con la clave privada una segunda clave denominada *clave pública* que funciona como complemento de esta clave privada. La clave privada debe permanecer bajo exclusivo control de su propietario siendo éste el único capaz de tener acceso a ella, esta característica es la que permite que una firma digital identifique en forma unívoca al firmante. La clave pública por otra parte es la que permite verificar a un tercero el origen de la firma y la no alteración del mensaje.

### **¿Porqué son necesarias las claves privadas y públicas?**

En la elaboración de una firma digital y en su correspondiente verificación se utilizan complejos procedimientos matemáticos, basados en criptografía asimétrica (también llamada criptografía de clave pública). En este sistema, cada usuario posee un par propio de claves numéricas, llamadas clave privada y clave pública, representadas generalmente por una larga secuencia de dígitos y letras, que cumplen con éstas dos propiedades, a saber:

- 1.- la vinculación entre ambas claves es biunívoca, por lo tanto no pueden existir dos claves privadas que se correspondan con una misma pública o viceversa. Esto implica que el par de claves no puede ser elegido al azar, existiendo, sin embargo, algoritmos o programas que se encargan de generarlo;
- 2.- el conocimiento de una sola de las claves y del algoritmo que generó a ambas, hace imposible la deducción de la otra clave. Tampoco es posible hacerlo a partir de los documentos cifrados con cualquiera de las dos claves.

El sistema opera de tal modo que la información cifrada con una de las claves sólo puede ser descifrada con la otra. De esta forma, si un usuario cifra determinada información con su clave privada, cualquier persona que conozca su clave pública podrá descifrarla.

En definitiva, si es posible descifrar un mensaje utilizando la correspondiente clave pública y con el conocimiento fehaciente de que pertenece a una determinada persona, entonces dicho mensaje solo pudo ser generado por esa persona en uso de su clave privada única, la que se corresponde con la pública. Por este motivo, una vez generado el par de claves, la clave pública debe ser entregada a una Autoridad Certificante, que actúa como tercera parte confiable, quien la incluirá en un certificado digital, de manera de poder asegurar que esta clave pública pertenece a su titular y no a otra persona.

### **¿Dónde residen la clave pública y la privada?**

La generación del par de claves (pública y privada) es un proceso sencillo, pero que requiere de precauciones especiales. Cuando se crea el par, una de las claves, que es

en realidad una secuencia muy larga de números, es designada como clave privada, o sea la que en el futuro se empleará para firmar los mensajes, por ello su almacenamiento requiere máxima seguridad debido a que no debe ser conocida ni utilizada por nadie, excepto por su titular (quien la generó). En consecuencia, la clave privada se encripta y protege mediante una contraseña y se la guarda en un disco, diskette o, idealmente, en una tarjeta inteligente.

La clave pública, en cambio, debe ser conocida por todos, por tal motivo, es enviada a una Autoridad Certificante (que actúa como tercera parte confiable), quien la incluye en un certificado digital.

### ***¿Firmar digitalmente un archivo es encriptarlo?***

Si bien en la firma digital como en la encriptación de mensajes intervienen procesos de encriptación, éstos son dos conceptos completamente distintos. Un archivo puede estar firmado digitalmente y encriptado, puede estar firmado y no encriptado o viceversa. La firma digital brinda un mecanismo de seguridad que permite determinar fehacientemente la autoría e integridad de un documento, o sea quién lo firmó y si fue o no alterado ese documento desde que fue firmado. La encriptación en cambio nos brinda confidencialidad, esto es, la posibilidad de que un documento solamente pueda ser leído por una única persona. Por lo tanto, en función de las necesidades que requiera un documento específico se debe tener en cuenta si éste debe ser encriptado, firmado digitalmente o ambas cosas a la vez.

### ***¿Cómo se verifica que una firma digital es fehaciente?***

La persona que recibe un mensaje firmado digitalmente podrá verificar la autenticidad de la firma siempre que cuente con un cliente de correo electrónico que soporte el manejo de certificados X.509 versión 3.

El procedimiento realizado por el cliente de correo al recibir un mensaje firmado es el siguiente: el receptor recibirá el mensaje junto con la firma digital y el certificado de clave pública del firmante. El cliente de correo descifrará la firma digital utilizando la clave pública extraída del certificado en cuestión y obtendrá el valor de hash que calculó el emisor al momento de enviar el mensaje. Por otra parte, utilizando el mismo algoritmo de hash que utilizó el emisor se lo aplicará al documento recibido y obtendrá otro valor de hash. Si ambos números de hash no coincidieran, entonces el mensaje ha sido alterado y el cliente de correo sabrá de esta situación informando al usuario mediante un mensaje de advertencia; si los números de hash coincidieran entonces el mensaje será íntegro.

La autoría del mensaje se corrobora gracias a que, para poder obtener el número de hash calculado por el emisor, fue necesario descifrar la firma digital con la clave pública que se corresponde con la única clave privada capaz de producir esa firma. Por lo tanto el propietario de esa clave pública, que es el que figura en el certificado recibido, es la única persona capaz de haber producido esa firma, ya que la vinculación entre la clave pública y el propietario está certificada por la Autoridad Certificante que emitió el certificado recibido.

### ***¿Qué son los certificados digitales?***

Los certificados digitales son pequeños documentos digitales que dan fe de la vinculación entre una clave pública y un individuo o entidad. De este modo, permiten verificar que una clave pública específica pertenece, efectivamente, a un individuo determinado. Los certificados ayudan a prevenir que alguien utilice una clave para hacerse pasar por otra persona. En algunos casos, puede ser necesario crear una

cadena de certificados, cada uno certificando el previo, para que las partes involucradas confíen en la identidad en cuestión.

### ¿Qué contiene un certificado digital?

En su forma más simple, el certificado contiene una clave pública y un nombre. Habitualmente, también contiene una fecha de expiración, el nombre de la Autoridad Certificante que la emitió, un número de serie y alguna otra información. Pero lo más importante es que el certificado propiamente dicho está firmado digitalmente por su emisor. Su formato está definido por el estándar internacional ITU-T X.509. De esta forma, puede ser leído o escrito por cualquier aplicación que cumpla con el mencionado estándar.

### ¿Qué valor legal tiene la firma digital?

Para la legislación argentina los términos "Firma Digital" y "Firma Electrónica" no poseen el mismo significado. La diferencia radica en el valor probatorio atribuido a cada uno de ellos, dado que en el caso de la "Firma Digital" existe una presunción "iuris tantum" en su favor; esto significa que si un **documento firmado digitalmente** es verificado correctamente, se presume *salvo prueba en contrario* que proviene del suscriptor del certificado asociado y que no fue modificado. Por el contrario, en el caso de la *firma electrónica*, de ser desconocida por su titular, corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

Por otra parte, para reconocer que un documento ha sido firmado digitalmente se requiere que el certificado digital del firmante haya sido emitido por un **certificador licenciado** (es decir, que cuente con la aprobación del *Ente Licenciante*).

Es por esto que, si bien entendemos que en los ambientes técnicos se emplea habitualmente el término Firma Digital para hacer referencia al instrumento tecnológico, independientemente de su relevancia jurídica, solicitamos a todos los proveedores de servicios de certificación, divulgadores de tecnología, consultores, etc., que empleen la denominación correcta, según sea el caso, a fin de no generar confusión respecto a las características de la firma en cuestión.

La legislación argentina utiliza el término "Firma Digital" en equivalencia al término "Firma Electrónica Avanzada" empleado por la Comunidad Europea o "Firma Electrónica" usado en otros países como Brasil o Chile.

### Marco legal

En nuestro país, el Decreto N° 427/98 ha otorgado a la firma digital similar valor jurídico que la firma holográfica para aquellos actos internos de la Administración Pública Nacional que no produzcan efectos jurídicos hacia terceros.

La primera normativa que existió en el país sobre firma digital fue la Resolución N° 45/97 de la ex-Secretaría de la Función Pública (SFP) que estableció las pautas mínimas a considerar para la elaboración de una normativa sobre la firma digital en el país. Posteriormente, en función de esa normativa se elaboró el Decreto N° 427/98 que creó en el país la Infraestructura de Firma Digital para la Administración Pública Nacional (APN) a modo de prueba por un período de dos años prorrogables y estableció la equivalencia entre la firma digital y la firma holográfica siempre que se utilice para trámites internos de la APN que no involucre el derecho de terceros. Subsiguientemente se elaboró la Resolución N° 194/98 SFP que estableció estándares tecnológicos para la implementación de la firma digital y la Resolución N° 212/98 SFP que estableció la Política de Certificación para la emisión de Certificados dentro de la APN.

El 11 de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 25.506 (B.O. 14/12/2001) de Firma Digital que reconoce el empleo y eficacia jurídica en el ámbito nacional; la que junto al Decreto N° 2628/02 (B.O. 20/12/2002) y el Decreto N° 724/06 modificatorio del anterior (B.O. 13/06/06) y un conjunto de normas complementarias que fijan o modifican competencias y establecen procedimientos constituyen en marco normativo en la República Argentina en esta materia.

Este conjunto normativo conforma una Infraestructura de Firma Digital de alcance federal integrada por:

<b>Autoridad de Aplicación:</b>	Según el <b>Decreto N° 409/2005</b> , la Subsecretaría de la Gestión Pública actuará como autoridad de aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital establecida en la <b>Ley N° 25.506</b> y en las funciones de entidad licenciante de certificadores, supervisando su accionar.
<b>Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital:</b>	Funciona en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública, emitiendo recomendaciones sobre los aspectos técnicos referidos al funcionamiento de la Infraestructura de Firma Digital. A través del <b>Decreto N° 160/2004</b> , el Poder Ejecutivo Nacional ha designado a los integrantes de la Comisión Asesora para la Infraestructura Nacional de Firma Digital, en cumplimiento de lo dispuesto en la <b>Ley N° 25.506</b> .
<b>Ente Licenciante:</b>	Es el órgano técnico-administrativo encargado de otorgar las licencias a los certificadores y de supervisar su actividad..
<b>Certificadores licenciados:</b>	Son aquellas personas de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que obtengan una licencia emitida por el ente licenciante para actuar como proveedores de servicios de certificación en los términos de la <b>Ley N° 25.506</b> y su <b>normativa complementaria</b> .
<b>Autoridades de Registro:</b>	Son entidades que tienen a su cargo las funciones de validación de la identidad y otros datos de los suscriptores de certificados. Dichas funciones son delegadas por el certificador licenciado.
<b>Sistema de Auditoría:</b>	<b>Será establecido por la autoridad de aplicación, a fin de evaluar la confiabilidad y calidad</b> de los sistemas utilizados por los certificadores licenciados.

- **Resolución PGN N° 87/02**

Dictada el 10 de octubre de 2002 creó oportunamente en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de esta Procuración General, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales para la tramitación de certificados digitales de magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

También aprobó las funciones que tendrá la Autoridad de Registro que constan en los Anexos I y II de la resolución citada.

El artículo 5° adopta como Autoridad Certificante, según lo establecido en el artículo quinto del Protocolo Técnico del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, al Certificador Licenciado que funciona en el ámbito de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas, Subsecretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

- **Resolución PGN N° 105/06**

El pasado 14 de agosto la Resolución PGN N° 105/06 ratificó como Autoridad Certificante a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información -ONTI- dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; e instruyó al Área de Protocolización y Notificaciones de esta Procuración general para la tramitación de los certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la ONTI.

**¿Cómo realizo el trámite de solicitud de firma digital?**

El trámite es sencillo, rápido y seguro; a continuación paso a paso:

- 1º) Entrar al sitio oficial del Ministerio Público Fiscal [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)
- 2º) Clicar en "intranet"
- 3º) Servicios internos: Informática
- 4º) Clicar: Firma digital
- 5º) Clicar: **Solicitud e instalación del Certificado de Firma Digital.**

Ahí comienza el trámite punto por punto indicándose en cada alternativa la opción correcta. Los manuales se encuentran *on line* y pueden ser impresos previamente para una mejor visualización del trámite o chequearlo directamente desde la pantalla; la dirección electrónica es [www.mpf.gov.ar/intranet/sgi/sgi.htm](http://www.mpf.gov.ar/intranet/sgi/sgi.htm)

#### 4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Durante los días 8 y 9 de mayo de este año se llevó a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Reunión Preparatoria para la **"I Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR"**, -ésta última, celebrada el día 2 de junio-. Estas reuniones han sido generadas a raíz de una iniciativa adoptada por el órgano legislativo del MERCOSUR mediante Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 10/05. Esta reunión tuvo como objeto principal apoyar el proceso de transformación y consolidación del sistema de persecución penal, con el fin último de cumplir con los principios del Estado Democrático de Derecho. A tal efecto, y concientes de la necesidad de avanzar en la integración regional, dando cumplimiento al Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, creó por Resolución PGN 28/06, la Comisión Técnica coordinada por el titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional, Dr. Adrián Marchisio, e integrada por la Dra. Mónica Cuñarro, entonces titular de la UFIDRO, para trabajar temas referidos a la persecución penal del narcotráfico; el Dr. Carlos Ermst, titular de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, en temas vinculados con capacitación; y el Dr. Alberto Gentili, titular de la UFASE, en lo relacionado con cooperación y asistencia jurídica mutua en materia de secuestros extorsivos. En ambas oportunidades fueron invitados a participar tanto los Estados parte del MERCOSUR (Brasil, Paraguay y Uruguay) como los Estados asociados (Chile, Bolivia, Perú, Venezuela, Ecuador y Colombia). Entre ellos asistieron los Procuradores Generales de todos los Estados parte y sus delegaciones, así como también los Fiscales Nacionales de Chile y Bolivia. Los participantes trabajaron en los documentos que -luego de ser debatidos- fueron aprobados con algunas modificaciones. Estos fueron: Reglamento Interno de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR; el Convenio de Asistencia Jurídica Mutua y Cooperación en Asuntos Penales del MERCOSUR y Estados Asociados, especialmente en materia de Crimen Organizado Transnacional; y por último, el documento sobre Capacitación.

- **Cooperación transfronteriza en materia de persecución e investigación criminal:**

en el marco del nuevo sistema de justicia penal implementado en la República de Chile, su Ministerio Público vislumbró como un área de importancia el desarrollo de la cooperación internacional y la asistencia penal mutua entre los países, especialmente entre aquellos que comparten fronteras. Ha diseñado, para ello, un programa de entrenamiento y capacitación para intercambiar experiencias en el ámbito de la investigación y persecución penal y reforzar el conocimiento recíproco y los vínculos interinstitucionales que repercuten en una persecución transfronteriza más efectiva de los delitos.

Dicho programa, coincidente con las estrategias de persecución penal impulsadas por el organismo, al considerar que el éxito de la persecución criminal tanto de delitos de la gravedad y complejidad de los ilícitos transnacionales como de los delitos comunes, dependerá de la eficacia que los sistemas procesales penales sean capaces de imprimirle al sistema de asistencia mutua internacional, en particular, aquellos que han experimentado profundas modificaciones y reformas en los últimos tiempos en la región latinoamericana, necesidad tangible y evidente con relación a los países que comparten una misma frontera, propicia la oportunidad de generar instancias que permitan enfrentar conjunta y coordinadamente estos fenómenos.

Razones que motivaran -al considerarse de suma importancia la capacitación permanente, máxime teniendo en consideración el grado de especificidad y pertinencia del programa mencionado- la activa gestión de esta Secretaría General de Coordinación Institucional para la asignación de cupos sin erogaciones presupuestarias para este organismo. Se obtuvieron, en una primera etapa, tres vacantes sin costo para nuestro Ministerio Público para efectuar el programa de entrenamiento y capacitación para intercambiar experiencias en el ámbito de la investigación y persecución penal transfronteriza elaborado por el Ministerio Público de Chile. Fueron designados los Dres. María Alejandra Obregón -Fiscal Federal de Primera Instancia de Mendoza-; Santos Edgardo Reynoso -Fiscal Federal de Primera Instancia de Catamarca-; y Ricardo Rafael Toranzos -Fiscal Federal de Primera Instancia de Salta-, para iniciar esta experiencia.

- **II Reunión de Puntos de Contacto de la IberRed:** en materia de Cooperación Jurídica Internacional, se fortalecieron más aún los lazos con los Ministerios Públicos de Iberoamérica a través de la IberRed.

En el marco de la II Reunión de Puntos de Contacto de IBERRED se asistió a una reunión en Valencia en la que fueron aprobados documentos concernientes a: los Principios de Viabilización de Cooperación Judicial Civil; el Protocolo de Actuación y Funcionamiento de los Puntos de Contacto en materia Penal; las propuestas de mejora y desarrollo de la web institucional de la IberRed.

En este encuentro se ha presentado un proyecto de intercambio de experiencias con la finalidad de fortalecer los vínculos entre los puntos de contacto en la Justicia Federal y ampliar el alcance de la Red en el ámbito provincial. El proyecto, de ser aprobado, permitirá que varios fiscales argentinos puedan conocer el funcionamiento de la Red Española de Fiscales y la Red Europea de Cooperación Judicial.

- Reuniones con magistrados de Ministerios Públicos de otros países: en el marco de la cooperación internacional y de las excelentes relaciones existentes con los Ministerios Públicos extranjeros, se han llevado a cabo, en esta Procuración General, una serie de reuniones tendientes al intercambio de experiencias y conocimientos sobre los sistemas de justicia de cada país manteniendo como prioritaria la profundización de los vínculos formados en cuanto a la asistencia jurídica



internacional a propósito de investigaciones que atañen a cada nación.

En este aspecto, se ha contado con la presencia de delegaciones lideradas por:

- El Sr. Fiscal General de la República de Colombia, Lic. Juan Luis FLORIDO;
- El Sr. Procurador General de Dinamarca, Dr. Henning FODE;
- El Sr. Presidente de la Comisión de Justicia del Parlamento Federal de Alemania, Dr. Andreas SCHMIDT;
- El Procurador General de Rusia.
- El Sr. Vicepresidente de la Procuración Popular Suprema de China, Wang ZHENCHUAN.
- Una numerosa comisión de Legisladores Mexicanos que se interesaron por el sistema judicial argentino y la implementación de la oralidad en los juicios penales.

#### • XIV Asamblea General Ordinaria de la AIAMP Primer Encuentro Iberoamericano de Ministerios Públicos y Policías

Entre los días 5 y 7 de noviembre de 2006 se ha llevado a cabo en la ciudad de Santiago de Chile la XIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos y fortalecer los procesos de integración y complementación interinstitucional así como de avanzar y profundizar en la aplicación de los mecanismos de cooperación jurídica en materia penal. En representación del Ministerio Público Fiscal ha sido designado para asistir a la citada reunión, por Res. PGN Nº 157/06, el Sr. Fiscal Dr. COLOMBO en su carácter de titular de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos. Conforme el Acta de Conclusiones suscripta por los representantes de los Ministerios Públicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, El Salvador y España se ha acordado la reforma de los Estatutos de la AIAMP con el objetivo de *"adaptar la institucionalidad a los requerimientos de los nuevos tiempos"* así como también se ha conformado una nueva Directiva y se ha determinado la realización de una Asamblea General Extraordinaria de Ministerios Públicos a celebrarse en España el año próximo.

### 5. PROYECTOS LEGISLATIVOS

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por Resolución M.J.D.H. Nº 262/05 designó al Dr. Adrián Marchisio, integrante del *"Grupo de trabajo para efectuar los estudios preparatorios de la reforma procesal penal"*. Dicha labor implicó intensas reuniones de trabajo durante el último trimestre de 2005 y concluyó con la elevación, el día 20 de diciembre de 2005, del Informe Final a consideración del señor Ministro de Justicia, por su coordinador, Dr. Carlos A. Beraldi.
- Se colaboró en el comentario elaborado respecto del proyecto de ley sobre creación de una Fiscalía Especializada en Delito de Tráfico de Estupefacientes - expediente identificado como S-4064/05-, denominado *"Ley Federal Integral de lucha contra el delito organizado. Creación de la fiscalía especial contra el delito organizado. Creación de la fuerza federal de elite contra el delito organizado"*, que fuera presentado al Congreso de la Nación por el Procurador General de la Nación.

### 6. MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS Y OTRAS TAREAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA

También en el ámbito de la competencia de coordinación institucional se organizaron reuniones de trabajo con los distintos fiscales generales del interior del país, de las que surgieron distintas líneas de acción, entre ellas se destacan:

- **Convenios con Hoteles y aumento de viáticos para Fiscales del interior que viajen a Buenos Aires:** Por Resolución ADM N° 242/2006 se determinó un aumento de viáticos para aquellos Fiscales del interior del país que, por motivos funcionales, deban trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con tal finalidad se emprendieron dos acciones conjuntas. Por un lado, se realizaron gestiones con diversos hoteles céntricos y se acordaron tarifas corporativas más económicas para los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal. Por otra parte se tramitó por vía administrativa el aumento de los montos de viáticos, determinándose un incremento de \$130 a \$180.

Por esta resolución ADM N° 242/2006 han sido derogadas las resoluciones ADM N° 60/01, 115/05 y 31/06. Y al concretar este informe se continúa analizando la posibilidad de equiparar los viáticos con los abonados por otros organismos de similar función.

- **Actualización de la síntesis de resoluciones de política criminal**

En el marco de las tareas emprendidas por esta Oficina, y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los señores Fiscales, se continuó con la actualización de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo cuya síntesis puede consultarse en el Anexo del presente informe anual. Dicha actualización abarca desde el 20 de Octubre del 2005 hasta el 30 de Octubre del 2006. En el índice temático que se acompaña se encuentra la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia desde los últimos 20 años. Dicho material fue entregado a todos los Fiscales por correo electrónico.

- **Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2005**

Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el informe anual 2005. Su resultado fue remitido al Señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se puedan canalizar de forma sencilla y eficaz los reclamos oportunamente efectuados, para de esta manera poner en conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o en algunos casos reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad. En igual sentido se procedió con respecto al presente Informe Anual.

- **Elaboración del presente informe anual 2006**

Exclusivamente esta Secretaría estuvo a cargo de la elaboración, diseño y corrección del presente informe. Se obtuvo una tirada de 600 ejemplares que serán distribuidos entre los presidentes de todas las comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación, autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.

Cabe destacar que, teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente, no se han impreso ejemplares en papel, sino que se ha optado -como en los últimos años-, por un sistema más económico de soporte magnético. Su costo se redujo, de este modo, en más de la mitad. A ellos debe sumarse su publicación *online* en la página institucional, de amplio acceso a toda la ciudadanía.

## 7. ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES POLÍTICO CRIMINALES

- Se perfeccionó la **consulta on line de las estadísticas** de todas las dependencias del país, **en tiempo real**, sobre la base de un desarrollo de software realizado por el personal propio de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales.
- Se han rediseñado los formularios estadísticos con el objeto de coleccionar los datos relevantes del proceso penal y facilitar su ingreso en un módulo web de estadísticas de la institución. Actualmente, se está trabajando en la implementación de la carga de datos cuantitativos *on-line* con vistas a utilizar las ágiles herramientas que permite desarrollar la red interna del organismo, la cual, gradualmente, se instalará durante el año entrante en todas las dependencias fiscales. El proyecto se encuentra a conocimiento del Procurador General de la Nación para su aprobación. En línea coincidente y a efectos de incorporar futuras consultas genéricas disponibles para todos los operadores judiciales, se han desarrollado, a modo de prueba y de manera interna, consultas con información relevante y de uso constante. Tal es el caso, entre otras variables relevantes para el sistema de administración de justicia, de: cantidad de fiscalías, organigrama del MPF, total de causas ingresadas, total de delitos por jurisdicción, total de delitos por fuero, índices de litigiosidad,.
- En el conocimiento de que, durante los últimos años, el uso de armas ha comenzado a extenderse como consecuencia del incremento de los niveles de violencia social, accidentes, delitos e inseguridad, se proyectó el diseño de una investigación -que será finalizada el año entrante- cuyo objetivo principal consiste en analizar la incidencia de las armas de fuego en la comisión de delitos. Se ha avanzado en la etapa previa a la recolección de datos, mediante una muestra del total de causas iniciadas en el año 2004 en las Fiscalías de la Ciudad de Buenos Aires (fueros Correccional, Instrucción, Federal, Menores y Penal Económico) que considera una selección de delitos vinculados al uso y contrabando de armas de fuego.
- **Investigación sobre Secuestros Extorsivos**  
En el transcurso del año y con la especial colaboración de todas las fiscalías federales del conurbano bonaerense, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la UFASE, se desarrolló una amplia investigación sobre la temática de los secuestros extorsivos a nivel regional. En atención a la importancia institucional, se logró en forma gratuita la publicación de un documento por parte de la Fundación Konrad Adenauer, que será presentado en el transcurso del año siguiente.

A continuación se presenta el informe ejecutivo de los resultados obtenidos:

- **Capítulo I: Abordaje y contextualización del delito de secuestro en Argentina**  
Durante el transcurso de los dos últimos años, y como venía sucediendo desde fines de la década anterior, la problemática de la inseguridad continuó acrecentándose en nuestro país. El carácter central que adquirió el tema de los secuestros en la agenda pública y gubernamental no tuvo su origen en un aumento general de la criminalidad, sino, en cambio, en que una serie de secuestros extorsivos contaron con una amplia cobertura mediática.  
En este contexto, las demandas de seguridad pública determinaron una reorientación fundamental en el abordaje de la reforma del sistema de justicia.  
Como estrategia de intervención frente a la problemática del secuestro, el Ministerio Público Fiscal -que venía exhibiendo ya hacía tiempo una tendencia cre-

ciente hacia la especialización de unidades funcionales- concretó la creación de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE).

Dada la carencia de información que contemple de manera evolutiva al fenómeno del secuestro, el presente estudio tiene por objetivo estadístico y dogmático establecer un panorama más claro y objetivo tanto para los integrantes del Ministerio Público Fiscal como para los restantes actores estatales involucrados en la elaboración y ejecución de políticas de seguridad ciudadana y persecución penal.

En lo estrictamente empírico, el estudio toma como universo la ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense durante el período que va desde el años 2000 hasta el 1º semestre de 2005.

Asimismo, creemos que el enorme impacto social que generó esta modalidad delictiva, no podrá comprenderse adecuadamente sin hacer referencia al dinámico escenario en que se instaló la cuestión de los secuestros. En función de ello, se esbozará un breve abordaje sociológico de la problemática de la inseguridad, con énfasis en la percepción subjetiva de inseguridad o "miedo al crimen" que -sumado al efecto informativo de ciertos medios de comunicación- terminó por condensarse en la sociedad frente al denominado "auge de los secuestros", y también de su impacto sobre la cultura y los hábitos de la población.

- **Capítulo II: La figura del secuestro extorsivo en la legislación de la República Argentina**

Se presenta una breve introducción y diferenciación conceptual acerca del término extorsión, a efectos de situar al lector en la evolución histórica del tipo penal que prevé el actual artículo 170 del Código Penal de la Nación.

Para realizar un abordaje sistemático, se recopilaron los diferentes antecedentes legislativos y doctrinarios desde 1890 hasta nuestros días. Se tuvo presente, además, la ubicación sistemática que en la legislación comparada se le otorga a este tipo de ilícito.

Seguidamente, se estudia el bien jurídico tutelado por la norma, se analizan el tipo objetivo y el tipo subjetivo, distintas cuestiones relativas a la antijuridicidad y culpabilidad, especialidades en cuanto a la autoría y participación, la pena y la relación concursal con otras figuras. No sólo se exponen las nociones conceptuales sobre los elementos que componen el tipo penal de secuestro extorsivo sino que se analizan los diferentes criterios jurisprudenciales en relación con ello.

Dado el incremento de los secuestros en el último lustro, el Gobierno Nacional creó una Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas<sup>1</sup>, con el objetivo de elaborar propuestas penales, procesales y administrativas que brinden herramientas para la prevención y persecución penal de este tipo delictivo, así como también una mayor cooperación interinstitucional entre los operadores del sistema de administración de justicia y los organismos gubernamentales nacionales y provinciales involucrados. Se examinan los instrumentos penales, procesales y administrativos analizados e investigados en el seno de la Comisión Asesora y el resultado que tuvieron los proyectos normativos elaborados por los académicos, legisladores y magistrados judiciales que integraron dicha comisión.

<sup>1</sup> La Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, en adelante La Comisión, fue creada por Decretos N° 1651/02 y 1659/02, publicados en los Boletines Oficiales N° 29.977 del 05/09/02, pág. 1, y N° 29.978 del 06/09/2002, pág. 1, respectivamente. En atención a la variedad de la temática involucrada dicha comisión estuvo constituida por personas que, en razón de su experiencia, de su desempeño en el área de seguridad o de inteligencia, de su labor judicial, académica o parlamentaria, estaban en condiciones de efectuar aportes útiles a tan grave problema. Ellos fueron: AGUNDEZ, Jorge Alfredo; ARSLANIAN, León Carlos -coordinador-; BERARDI, Carlos Alberto; CABRAL, Luis María; DAVID, Pedro Rubens; DONNA, Edgardo A.; FALBO, María del Carmen; GALLESIO, Enrique A.; IRIBARNE, Alberto; MARINO, Domingo Esteban; PIAGGIO, Julio Amancio; PICHETTO, Miguel Angel; QUANTIN, Norberto J.; SPOLANSKY, Norberto Eduardo y STOLBIZER, Margarita Rosa.

Además, se ha realizado un análisis del tratamiento jurisprudencial de la competencia penal de la Justicia Federal en la problemática de los Secuestros de Personas y su trascendencia en el campo de la investigación y persecución penal.

- **Capítulo III: Las estrategias de investigación de secuestros extorsivos implementadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación**

Para ejecutar las líneas de acción diseñadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación para abordar en forma flexible, ágil y coordinada la persecución penal de secuestros extorsivos, se creó la Unidad Especial Móvil para la investigación de secuestros extorsivos (UFASE), cuyo marco normativo, composición y dinámica externa e interna se describen sucintamente. Posteriormente, se ofrece un análisis de los casos de secuestros extorsivos registrados en el período abril 2004 - abril 2005 en forma comparativa con los registrados en el período comprendido entre el mes de agosto de 2003 y el mes de abril de 2004 de los casos en que efectivamente ha intervenido dicha Unidad.

Simultáneamente, se presenta una reseña de las medidas operativas tomadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para enfrentar problemática.

Por último, para brindar una visión real del fenómeno investigado se presentan dos entrevistas a operadores claves del sistema judicial.

- **Capítulo IV: Algunas referencias empíricas sobre la problemática del secuestro en otros países de América Latina**

Se consideró relevante examinar en el contexto latinoamericano cuál ha sido el tratamiento legislativo y las políticas públicas que la problemática del secuestro ha originado en los países en que este flagelo ha tenido mayor incidencia en las últimas décadas. Se han analizado los casos de Colombia, El Salvador, México y Venezuela. En cada uno de los países considerados, la problemática de los secuestros ha presentado facetas de difícil comparación empírica. Ello en orden a que los escenarios históricos, políticos, sociales y culturales en los que se han originado son disímiles entre sí. Estos antecedentes han incidido de manera notoria en el desarrollo de los diferentes mecanismos de prevención, investigación y represión de este tipo de delincuencia adoptados por los Estados en aras de brindar protección y seguridad a sus conciudadanos.

Fue por ello que, las temáticas comunes abordadas relatan los antecedentes que dan nacimiento a la problemática, las diferentes estrategias gubernamentales para enfrentar el delito y las reformas procesales, penales y de organización judicial que se realizaron a fin de contar con un marco jurídico idóneo para la persecución penal de este tipo de criminalidad. Asimismo, en las oportunidades donde se pudo consultar y obtener información empírica oficial se la presenta a fin de describir con mayor exactitud la importancia del fenómeno del secuestro en la región.

- **Capítulo V: Análisis estadístico de la evolución del secuestro de personas en la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense**

- **A.- Consideraciones metodológicas**

Producto de un trabajo de campo realizado en las Fiscalías Federales del conurbano bonaerense, se relevaron todas aquellas causas en etapa de investigación iniciadas en el período **2000 - primer semestre de 2005**. Al momento de realizar la medición (agosto-octubre de 2005), se totalizaron 121 causas relevadas.

Como muestra casual se habían relevado -previamente- 13 causas de secuestro extorsivo tramitadas en las Fiscalías Federales en lo Criminal y Correccional de la

Ciudad de Buenos Aires, que han sido contabilizadas como casos para el análisis de las variables relevantes del presente estudio.

Esto arrojó un total de 134 causas relevadas en etapa de investigación.

Dada la calidad, cantidad y exclusividad de la información recolectada en la muestra, se ha podido diferenciar qué elementos han sido relevantes y particulares en la configuración del secuestro extorsivo en el último quinquenio lo cual brinda una visión acerca de la dimensión empírica del fenómeno.

El instrumento para realizar la muestra ha sido un formulario de tipo estructurado y codificado, en el que se registraron **134 causas** calificadas *prima facie* como secuestros extorsivos. Posteriormente, los datos recogidos en los formularios fueron volcados en una base de datos Access© siendo finalmente procesados con el software SPSS 10.0© y Open Office 1.1.3.

Sin embargo corresponde destacar que, la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación -autora del presente estudio-, que dispone de fuentes propias de datos -dado que se nutre de la información estadística enviada periódicamente por los fiscales federales-, contó con información estadística brindada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, que permitió elaborar una serie de gráficos estadísticos que muestran la evolución del fenómeno de los secuestros extorsivos desde el año 2000 hasta la fecha, en todo el país.

### **B.- Datos Generales y características de los procesos**

**1.-** El primer resultado que surge de la investigación se encuentra vinculado con la identificación temprana de un imputado.

Del universo de casos que representaban secuestros extorsivos en sus diversas modalidades en el **66%** el autor o los autores del delito ha sido identificado, restando un **34%** sin identificar.

**2.-** La segunda comprobación que permite extraer la muestra realizada consiste en verificar que en las **58 causas** con autor no individualizado, en el **31%** de los casos -es decir, **18 procesos-** que fueron inicialmente caratulados como secuestro extorsivo sin autor identificado no correspondía asignar la categoría jurídico-penal secuestro extorsivo. Por tanto, el análisis empírico que se realizará subsiguientemente abarcará un universo de **116 causas**, que reúnen los elementos típicos de la figura prevista en el art. 170 Código Penal de la Nación (CP).

**3.-** Los plazos de tramitación de los casos

**3.1.-** Al indagarse sobre los plazos de tramitación de los procesos, se pudo observar que el aviso de la víctima y/o testigos a la autoridad policial y, por tanto, la intervención del Ministerio Público Fiscal fue practicada en el mismo día de la comisión del hecho en un 75% del total de casos. En **24 causas (21%)** la denuncia se realizó entre uno y dos días posteriores al hecho, y tan sólo el **4%** superó ese plazo.

**3.2.-** La variable que permite determinar el tiempo que demora llegar a la primera decisión jurisdiccional de mérito reviste capital trascendencia, a fin de verificar la incidencia que la reforma procesal introducida por la Ley N° 25.760 tuvo en la investigación de este tipo de ilícito.

En este tópico se advierte que en el **39%** de los casos -**22 causas-** el procesamiento se obtuvo en los primeros **15 días, y en el 24,6% -14 procesos-** dentro de los dos meses, es decir, dentro del plazo que actualmente prevé el Código Procesal Penal de la Nación para la realización de toda la investigación preliminar.

**3.3.-** El tiempo que demora la causa desde la primera actuación de la Fiscalía

hasta la elevación a juicio -dando por finalizada la etapa instructiva- arroja que el **77,7%** de los sumarios **no puedan ser elevados a juicio en menos de un año**.

**4.-** Por la gravedad y penalidad que posee el delito tipificado en el art. 170 del CPN, en el **93% de los casos** la resolución de mérito fue acompañada con la **medida cautelar personal que implica privación de libertad** (prisión preventiva).

**5.-** La formalización y complejidad de los casos han sido graficadas mediante el volumen de fojas utilizados en las investigaciones, tomándose como unidad de medida la cantidad de "cuerpos" que componen un expediente. La categoría "cuerpo" equivale a 200 hojas o 400 páginas.

Luego de realizar la compulsa de los expedientes, puede inferirse que en las **67 causas con imputados -54% de los casos-**, los procesos poseen aproximadamente entre **400 y 1.600 páginas** (I a III cuerpos), mientras que si acumulamos los porcentajes de las de las causas con I y II cuerpos en donde el **autor no ha sido individualizado** obtenemos que el **75%** del total de casos posee entre **400 y 800 páginas**.

**6.-** Al examinar cuál ha sido la motivación que ha tenido este tipo delictivo el resultado es contundente, se trata de hechos motivados exclusivamente por fines económicos.

**7.-** Conforme surge del relato de las víctimas, el empleo de armas de fuego (uso-tenencia-portación) en hechos de secuestros extorsivos se encuentra presente en **98 causas**, es decir, en el **90,7%** de los casos compulsados. Corresponde destacar que en su mayoría, las armas utilizadas no eran de guerra.

En el **9,3%** de los hechos descriptos por las víctimas los accesorios de seguridad utilizados por los agresores han inducido a la eventual víctima, a caer en un error o confusión que facilitó su captura.

Asimismo, de la información obtenida en la muestra se desprende que sólo en el **20%** de los casos se practicó inteligencia previa sobre la víctima, así como también que, por la modalidad del delito en el **44%** de las causas existía, en forma rudimentaria, una división mínima de tareas.

**8.-** Al intentar cuantificar la difusión pública de los hechos de secuestros extorsivos se ha podido constatar que sólo un **7,2%** de las causas ha tenido trascendencia en los medios masivos de comunicación.

**9.-** Por lo demás, del relevamiento de causas iniciados durante el período 2000/2005 en todo el país, se infiere que la mayor incidencia de este fenómeno se presenta en el conurbano bonaerense.

### **C.- Características y datos de las víctimas**

**1.-** Sobre un total de 145 víctimas, en el 13,1% de los hechos las víctimas fueron menores de dieciocho (18) años, cifra que sumada al 1,4% que representan los mayores de setenta (70) años de edad nos proporciona informa que en el **14,5%** de los casos, se hallaría presente la agravante establecido en el artículo 170, inciso 1º) del CPN -según lo ordenado por la ley N° 25.742-.

**2.-** Si se estudia el nivel socioeconómico de las víctimas, los datos correspondientes a los niveles socio-económicos "medios" y "altos" muestran que casi **96%** de ellas pertenecen a las estratos sociales mencionados; índice proporcionalmente inverso si se compara con el nivel socio-económico de los imputados, quienes en el **84%** de las causas se encuentran en la categoría "bajo".

**3.-** Medidos los lapsos de cautiverio se verificó que en un **88,5%** de los casos no fue mayor a un día y en el 71,2% de ellos no fue mayor a 12 horas.

Sólo en el 3% de los casos se registra que la víctima tuvo un desenlace fatal.

**4.-** Examinadas las 104 causas que permitieron cruzar la variable temporal con el monto de rescate solicitado, se puede acreditar que en el **82%** de los casos la vícti-

ma estuvo cautiva por menos de 24 horas y sólo en el 18% lo estuvo por un plazo mayor al día, observándose a modo de referencia que en el **51%** de los casos los **montos solicitados no fueron mayores a \$20.000** y que en el **41,3%** de las causas donde la víctima estuvo cautiva un tiempo inferior a las veinticuatro (24) horas **NO** se solicitaron montos superiores a **\$10.000**.

**5.-** Por las características propias del delito secuestro extorsivo, la integridad psicofísica de las víctimas siempre es vulnerada; no obstante, al compulsar los diferentes expedientes judiciales se ha verificado un elevado grado de agresividad de los delincuentes para mantener el cautiverio y solicitar el rescate de la víctima.

**6.-** Por otra parte, en el **77%** de las causas relevadas la víctima fue una sola persona, mientras que con dos (2) ese porcentaje acumula casi un **93%** del total.

**7.-** Con relación al lugar de reclusión de la víctima, en el **51%** de los casos fue retenida dentro de un vehículo, generalmente en movimiento.

#### **D.- Características de los imputados**

El análisis que se presenta respecto de los imputados se divide en:

- análisis de los **203 imputados** que fueron identificados en las causas relevadas, que si bien fueron objeto de autos de procesamiento, no poseen aún en su contra sentencia condenatoria;
- datos suministrados por el Registro Nacional de Reincidencia que fueron procesados para brindar un panorama sobre los **60 imputados que cuentan con sentencia condenatoria firme** respecto del delito de secuestro extorsivo.

##### **1.- Datos de imputados**

Del total de causas relevadas se identificaron un total de **203 imputados**, de los cuales el **9% son mujeres y el 91% hombres**, constituyendo la franja etaria más significativa la de individuos **entre 19 y 30 años (62%)**.

**El análisis de la muestra refleja que el 84% (162 casos) de los imputados tiene un nivel socio - económico bajo.**

Del estudio de los expedientes judiciales realizado se puede inferir que en el **59%** de las causas han participado **2 o más imputados**.

Asimismo, sobre un total de **76 causas con imputados** en sólo **33 casos** el delito de secuestro extorsivo ha sido realizado en forma conjunta con otro delito, lo cual representa un **43% del total** de la muestra.

##### **2.- Datos de condenados: período 2001-2004**

Se advierte -de los datos suministrados por el Registro Nacional de Reincidencia- que en el **65% de los casos se impusieron condenas entre los 6 y 12 años de prisión de cumplimiento efectivo**, y en un **10% superando los 12 años**, observándose que en el último año se registran, porcentualmente, el número de sentencias más severas.

La variable sexo y edad de los condenados informa que en un 93% las personas condenadas son hombres, que se sitúan en la franja etaria comprendida entre los 20 y los 50 años. Es interesante observar -del análisis de la información suministrada por el Registro Nacional de Reincidencia- que el porcentaje de condenas es muy similar entre la jurisdicción nacional (justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la provincial.

El 97% de los condenados por el delito de secuestro extorsivo poseía antecedentes penales.

#### **E.- Breve relato de casos relevados durante la investigación**

En este acápite se realizó una sucinta reseña de algunos casos alternativos que sir-



ven para "representar" las diferentes modalidades o circunstancias llamativas con que puede presentarse la figura delictiva estudiada a lo largo de la investigación.

#### ***F.- Panorama general del Secuestro Extorsivo en la República Argentina en los últimos años (2000-2005)***

Los resultados de la investigación presentada permitieron profundizar distintos aspectos del delito de secuestro extorsivo. Para delimitar el campo de investigación (Capital Federal y Conurbano Bonaerense), se formuló un análisis general del fenómeno practicado con datos propios de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales, complementados con información suministrada por el Sistema Informático de la Corte Suprema de Justicia de la Nación más la brindada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

El procesamiento y análisis de estos datos nos permitió inferir en primer lugar que ésta modalidad delictiva resurgió en el contexto nacional a partir del año 2002, teniendo su máxima expresión en el transcurso del año 2003, para posteriormente mostrar una categórica disminución en el año 2004 cuya marcada tendencia decreciente también se verifica en el primer semestre del año 2005.

**En atención a la complejidad y por tanto el tiempo que demoran este tipo de investigaciones resulta claro que aún no se puede evaluar con total precisión la efectividad obtenida en la persecución penal de este delito, dado que muchos de los casos iniciados en el año 2003 y 2004 aún están en trámite ante la justicia ordinaria del conurbano bonaerense.**

Desde el año 2000 hasta el primer semestre de 2005 formalmente se han registrado en todo el país un total de 1331 casos inicialmente denunciados como secuestros. Éste número debe ser relativizado en atención a los errores de calificación que usualmente se cometen al receptar la denuncia y los casos que luego son desestimados o caratulados como simples robos con privación de libertad.

Sin embargo, se advierte que **comparada con el total de delitos** iniciados ante la justicia nacional y federal en el período 2000/2005, **la cantidad de secuestros extorsivos sólo representa el 0,10% de los casos.**

Se observa, al mismo tiempo, que del total de casos denunciados en ese período el **67 %** corresponde a **hechos denunciados en el conurbano bonaerense, el 23% a la Ciudad de Buenos Aires y el 10% al interior del país.**

Tomando como punto de referencia ese valor, se advierte que el porcentaje de casos **elevados a juicio** en todo el país en ese mismo período alcanza aproximadamente **el 3,4%**, sin contar con los casos que fueron elevados a juicio por la justicia provincial. El porcentaje de condenas dictadas en los últimos cuatro años (2001-2004) alcanza al **6% de los casos denunciados**. El 6% de condenas sobre el total de los secuestros extorsivos denunciados es significativamente superior si se lo compara con el promedio total de condenas obtenidas en el mismo período por todo tipo de delitos, dado que ésta última no supera el 2%.

Finalmente cabe resaltar que la investigación posee una importante riqueza en materia de estrategias y legislación adoptada en la región para hacer frente a la persecución de este delito, así como también respecto de los problemas puntuales de implementación e investigación. Ello podría significar un fuerte aporte para los operadores judiciales y en general para los estudiosos del fenómeno en sus distintas aristas.

## B. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCOCONOCIDO A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN 120/06, dictada en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por esta Dirección General durante el ejercicio.

La gestión de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido durante el año 2006, continuó, en líneas generales, los objetivos funcionales planificados en años anteriores, e incorporó nuevos proyectos que, sin duda alguna, darán sus frutos en los subsiguientes.

Desde el 29 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley 25.409, hasta la fecha del presente informe -19 de octubre de 2006- las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal iniciaron **más de 860.000 investigaciones por delitos con autor desconocido**.

Dichas investigaciones son ingresadas en la base de datos informática "Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N." (RufiaNN).

Este programa informático cuenta con diversas "Herramientas de Investigación" que permiten efectuar selecciones:

- a) por delito
- b) por seccional
- c) los delitos denunciados en todas las seccionales

Posee también un "Buscador General de Actuaciones" con distintos criterios de búsqueda:

- a) por actuación
- b) por fecha
- d) por damnificado
- c) por objeto
- d) por lugar
- e) por delito.
- f) por seccional

Cuenta además, con una "Central de Listados" que muestra:

- a) cantidad de delitos por año.
- b) listado de delitos entre fechas discriminando fuero.
- c) listado de delitos entre fechas discriminando dependencia.
- d) listado de delitos por trimestre discriminando dependencia.
- e) listado de delitos entre fechas.
- f) cantidad de actuaciones entre fechas.
- g) cantidad de actuaciones por trimestre.

El programa tiene incorporada otra importante herramienta de investigación que es la "Central de Estadísticas"; la misma permite seleccionar:

- a) estadísticas de delitos por fuero.
- b) estadísticas de delitos por fiscalía.
- c) estadísticas de delitos más denunciados por circunscripción policial.

- d) estadísticas de delitos denunciados por circunscripción policial discriminando fueros.
- e) estadísticas de delitos denunciados por fuerzas de seguridad.

Una de las mejoras que necesitaba este programa, en teoría la más sencilla, consistía en agregar mayor cantidad de información, para ello debía vencerse cierta resistencia, en virtud del exceso de trabajo que tienen los fiscales y su personal; debe recordarse que los datos son cargados en las fiscalías y remitidos a la Dirección General en diskettes.

En el transcurso del corriente año la Subdirección General de Informática, con el asesoramiento técnico-jurídico de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido diseñó una nueva versión del programa que ahora cuenta con mucha más información, la cual ya se encuentra instalada en las Fiscalías de Instrucción, en lo Correccional, de Menores y de Distrito de la Capital Federal.

Si bien es cierto que el tiempo que demanda ahora ingresar al sistema los nuevos expedientes es algo más prolongado que el del programa original, ello resulta indispensable a efecto de aplicar una herramienta de consulta y cruzamiento de datos que paralelamente se está desarrollando en el ámbito de la Subdirección General de Informática, de modo tal, que próximamente, los fiscales, en el marco de una investigación penal, podrán no sólo consultar y cruzar datos "cualitativos" de las investigaciones con autor desconocido que tramitan en su fiscalía y efectuar un mapa del delito, sino también, bajo los recaudos correspondientes, los que tramitan en todo el fuero de la Capital Federal, con el consecuente beneficio para aumentar los niveles de eficiencia en la investigación de este tipo de casos.

Dicho programa, de nada hubiese servido si sólo contase con la escasa información registrada en el anterior, por lo que los cambios producidos -que en esencia consistieron en el establecimiento de algunos campos obligatorios básicos- fueron evaluados no sólo como convenientes, sino como indispensables a efectos de empezar a contar con una adecuada herramienta informática de investigación largamente demorada.

Cabe señalar que esta iniciativa coincidió con un proyecto más ambicioso que simultáneamente también ha emprendido la Procuración General de la Nación, consistente en el diseño de una red informática única para todo el Ministerio Público Fiscal, que en los próximos meses ya estará en funcionamiento en su primera etapa, y culminando en el transcurso del año 2007 con la instalación de las redes que conectarán a las fiscalías de todo el país.

De modo tal que la ampliación de la red no sólo servirá para otorgar acceso a Internet a todos los usuarios de las fiscalías, aumentar los medios de comunicación (informáticos y telefónicos) con el consiguiente ahorro de recursos y tiempo, sino también poner a disposición de los fiscales herramientas tecnológicas que colaboren con la tarea investigativa que es propia del organismo, y para todo ello no solamente hacen falta las herramientas, sino también, y de modo paralelo, la información cualitativa que se deberá ingresar en el sistema, y la adecuada capacitación de los agentes que utilicen el sistema.

Con fecha 10 de noviembre de 2005 se inició el Expediente O 7248/2005, poniendo a consideración del Procurador General de la Nación un proyecto de ley de creación de una Fiscalía de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido, que tuviera por misión investigar la totalidad de los delitos N.N. del fuero ordinario de la Capital Federal.

Simultáneamente, se solicitaba que se dote a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido de recursos técnicos, humanos y logísticos, para poder colaborar con las fiscalías en las mencionadas investigaciones.

Con fecha 17 de noviembre de 2005 se inició el Expediente N 7593/2005, poniendo a consideración del Procurador General de la Nación un proyecto de ley de creación de una Fiscalía de Instrucción y de una Fiscalía Correccional, ambas con asiento en la Capital Federal, a fin de solucionar el inconveniente que se produjo a partir de la sanción de la Ley 25.748 que creó la Fiscalía de Distrito de Saavedra-Nuñez.

Dicha norma transformó a las Fiscalías de Instrucción N° 33 y Correccional N° 11, en la estructura de la mencionada Fiscalía de Distrito. De esta forma, el legislador utilizó un criterio distinto al de la Ley 25.749, que creó la Fiscalía de Distrito de La Boca con una estructura nueva, pese a que ambas leyes fueron sancionadas en la misma fecha, y publicadas en el Boletín Oficial el 2 de julio de 2003.

En consecuencia, la desaparición de ambas fiscalías produjo un desfase al momento de tener que organizar el cuadro de turnos, pues quedaron menos fiscalías que juzgados de primera instancia. En el Fuero Correccional, quedaron 13 fiscalías para 14 juzgados, y en el fuero de Instrucción, quedaron 48 fiscalías para 49 juzgados.

Dicho desfase no se compensa con la existencia de las fiscalías de distrito, pues éstas tienen objetivos diferentes, así como tampoco computo el Juzgado Nacional en lo Criminal de Rogatorias.

En el transcurso del actual período 2005/2006, también se elaboró el texto de la Resolución PGN 141/05, del 15 de noviembre de 2005, que instruyó a los señores fiscales para que en los sumarios por hechos ilícitos que no tengan autor individualizado, cuando dispongan la reserva de las actuaciones, previo a remitir el expediente a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, procedan a notificar la decisión adoptada al juez que oportunamente fue anoticiado de la comisión de tales delitos y de la Intervención del Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, se elaboró el texto de la Resolución PGN 39/06, del 5 de abril de 2006, que recomendó a los señores fiscales que actúen ante juzgados cuyos titulares no acepten notificarse de las reservas de las Investigaciones por hechos ilícitos que no tengan autor individualizado, que procedan a informar de las mismas mediante oficio con el listado genérico donde consten todos los casos reservados durante el último turno, dejando debida constancia en el expediente.

El 19 de abril de 2005, a requerimiento de esta Dirección General se inició el Expediente A 2111/2005 con el objeto de encontrar un inmueble adecuado para oficinas y archivo.

El 29 de junio de 2006, se dictó la Resolución PGN 92/06, que en su artículo 3 dispone que esta dependencia se mude al edificio de la calle Tucumán 966, Capital Federal, ubicando sus oficinas en la Planta Baja, el archivo en el primero y segundo subsuelo, y bauleras para las fiscalías en el tercer subsuelo.

Si bien dicho inmueble no reúne todas las características requeridas por el suscripto, no fue posible acceder a uno que las reuniera en su totalidad, especialmente, que estuviera en la zona de Tribunales, y que además del espacio para las oficinas contara con un depósito en donde funcionase el archivo para un mínimo de 1.500.000 de expedientes y efectos (durante el transcurso del corriente año se habrán iniciado casi 900.000 investigaciones), no obstante ello, el traslado significará un avance importantísimo para el funcionamiento de la dependencia, por cuanto se trabajará en el mismo edificio que lo harán 27 fiscalías y otras se encontrarán a corta distancia. Y el inconveniente que habrá que afrontar será que se deberá trabajar con dos archivos, uno en ese lugar, y, paralelamente, deberá mantenerse el archivo actual, en la calle 15 de Noviembre de 1889 N° 1932, Capital Federal.

En el contexto del Convenio de Cooperación entre la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires (FADU) y la Procuración

General de la Nación, protocolizado por Resolución PGN 100/02, el Ministerio Público Fiscal (Ministerio Público Fiscal) continúa entregando a la mencionada casa de estudios, datos de los hechos delictivos con autor desconocido, y, como contrapartida, la FADU cede al Ministerio Público Fiscal el uso de la cartografía digital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo expuesto, permite contar con recursos informáticos de análisis geográfico, con los cuales se está confeccionando el mapa del delito de la Capital Federal, lo cual constituye un largo anhelo perseguido por los distintos sectores que trabajan día a día en la seguridad y la administración de justicia.

Dicho trabajo afronta obstáculos que deben ser superados, y que por el momento no permiten que el objetivo propuesto alcance los resultados esperados. No existe una red informática que vincule a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a la Subdirección General de Informática y a las Fiscalías.

Tampoco existe esa red entre la Procuración General de la Nación y el Centro de Información Metropolitana (CIM) de la FADU.

Como consecuencia de lo expuesto, a efectos de confeccionar la Base de Datos Central, las Fiscalías remiten la información a esta Dirección General en diskettes, los que una vez controlados son pasados a la Subdirección General de Informática, que los baja a la base, y luego, en la misma forma la remite al CIM.

Fácil es advertir, que con este método rudimentario, siempre se cuenta con la información desactualizada, pero si se tiene en consideración que no se dispuso de presupuesto alguno, haber logrado las herramientas necesarias para georeferenciar los datos correspondientes a los delitos con autor desconocido que se cometen en la Ciudad de Buenos Aires, y de tal forma, poder confeccionar el mapa del delito, merced a la colaboración entre dos instituciones del Estado Nacional, cabe concluir que el resultado logrado, aunque parcial, es positivo.

Como se señalara al comienzo del presente informe, la Procuración General de la Nación ha emprendido un ambicioso proyecto de instalar una red informática única para todo el Ministerio Público, que se estima culminará en el transcurso del año 2007 con la instalación de redes que conectarán a las fiscalías de todo el país.

Cuando se alcance ese objetivo, se notará una importante mejora en el trabajo que se hace en conjunto con la FADU.

Debe recordarse que desde el 29 de abril de 2001, fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.409, las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, han comenzado a hacerse cargo de numerosas investigaciones de delitos con autor desconocido que antes llevaban adelante los juzgados, a la fecha del presente informe, ya se han alcanzado casi las **860.000**, de las cuales aproximadamente 600.000 se encuentra en esta dependencia, a las que **se suman entre mil y dos mil expedientes diarios**.

Simultáneamente, continúan remitiéndose a las fiscalías una importante cantidad de actuaciones para continuar con su tramitación, habiéndose enviado hasta el momento aproximadamente 29.000 expedientes.

Se ha mantenido estable el número de personas que concurren a la dependencia para efectuar diversos trámites, el que es aproximadamente de 20 particulares por día, que requieren tomar vista de actuaciones, solicitan aportar datos a sus denuncias, piden medidas de prueba y peticionan certificados.

Dentro de este grupo, se destacan por su número, al igual que en años anteriores, los representantes de compañías de seguros, que efectúan diversos trámites, especialmente, presentación de cesiones de derecho.

Ante cada pedido se procede a desarchivar el legajo correspondiente a fin de resolver en cada caso lo que corresponda, y, si resulta necesario, se lo remite a la fiscalía.

Entonces, el número de particulares que son atendidos anualmente, es de alrededor de **4.500**.

Ha permanecido estable el número de actuaciones que se reciben a diario proveniente de las fiscalías, médicos forenses, fuerzas de seguridad, etc., las que, previo desarchivo, deben ser agregadas a los legajos, manteniéndose el promedio de 40 actuaciones diarias, lo que totaliza aproximadamente **9.600** anuales.

Asimismo, concurre diariamente personal de las fiscalías y juzgados para dejar oficios, retirar expedientes urgentes, etc

Deben recorrerse diariamente, en la medida de las necesidades y de las posibilidades, las fiscalías de instrucción, las correccionales, las de menores y las tres de distrito, Saavedra-Nuñez; Pompeya; y La Boca, a fin de retirar y/o remitir actuaciones y documentación.

De la misma forma que ocurrió en los años anteriores, en el transcurso del corriente ejercicio se han recibido solicitudes de colaboración y/o informes, por parte de distintas dependencias del Ministerio Público, así como también del Poder Judicial, lo que evidentemente redundó en un mejor servicio de justicia.

También se han evacuado pedidos de informes por parte de otros organismos estatales.

Sin perjuicio de los requerimientos efectuados por escrito por los organismos mencionados precedentemente, permanentemente se efectúan consultas telefónicas o en forma personal por parte de las fiscalías y los juzgados.

## C. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARÍA E. BALLESTERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución PGN 120/06, elevo el presente informe anual, relativo a las actividades de apoyo y control desarrolladas por el área durante el ejercicio.

- En lo atinente a la labor regular de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se ha emitido opinión en más de treinta (30) expedientes internos, en su mayoría, por cuestiones atinentes a necesidades funcionales de asignaciones y renovaciones de cargos -contratos de locación de servicios y Cuerpo Auxiliar Móvil-, peticionados por los titulares de distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal. En reiteradas oportunidades, y a fin de complementar esa labor, se solicitaron datos adicionales a las áreas internas de Recursos Humanos y se incorporaron las estadísticas publicadas en la Intranet de este Ministerio Público Fiscal por la Oficina de Investigación y Estadísticas.
- En el último trimestre del año 2005, se requirió al área de Recursos Humanos de esta Procuración General de la Nación el listado actualizado de personal contratado en las distintas Fiscalías y el Cuerpo Auxiliar Móvil, seleccionándose las dependencias en las que se desempeñaban agentes designados por razones funcionales, con el propósito de cotejar la vigencia de esa necesidad funcional. A partir de ello, se diseñó un plan de visitas, concurriendo en una primera etapa, a las sedes de las dependencias correspondientes al fuero Criminal y Correccional Federal Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 y a la de la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción No. 4. Con ello se dio origen al Expediente Interno O 6811/2005. Así, se determinó que las condiciones que oportunamente originaron la asignación de personal adicional a las distintas sedes, en la modalidad de contratación por locación de servicios, se mantenían vigentes, por cuanto el cúmulo de tareas existente en cada una de las Fiscalías verificadas, revestía una importancia tal, que había transformado la excepcionalidad originaria en habitualidad. Así se hizo saber, mediante oficios, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos y al Secretario General de Coordinación Institucional. Se expresó, en esa oportunidad, que se entendía que la variación de la calidad y cantidad de tareas que diariamente se realizaban en esas dependencias del Ministerio Público Fiscal y que había ocasionado un refuerzo permanente en su planta de personal, tenido en cuenta por esta Procuración General de la Nación al solicitar, entre las previsiones presupuestarias para el corriente año 2006, una dotación de nuevos cargos de personal y la efectivización de agentes contratados, algunos de ellos para las Fiscalías verificadas. También debe hacerse notar que, aprobada esa previsión, el otorgamiento de varios de esos cargos ha podido concretarse.
- Para el eficaz cumplimiento de las misiones conferidas a esta Unidad, se previó la elaboración de un Plan Anual de Control de Actuación Funcional, cuyo objetivo central está dirigido a verificar y evaluar, tanto el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad en materia de unidad de actuación, como el sistema de control interno que lleva cada Fiscalía y, en consecuencia, efectuar las observaciones y recomendaciones que permitan mejorar los procedimientos y la gestión de las actividades específicas del organismo.

En virtud de ello, de conformidad con las pautas establecidas en el Manual Operativo de la Unidad, aprobado por la Resolución PGN 18/01, se estimó conveniente llevar a cabo una evaluación y verificación que, por su carácter amplio y genérico, permita obtener al área –en su misión de control- una información de la actividad de las Fiscalías de primera instancia y, a la vez, utilizar sus resultados para mejorar la actividad de las mismas –en su función de apoyo-, elevándose el correspondiente plan al Señor Procurador General de la Nación, en el que se indicó la realización de verificaciones en dependencias de primera instancia –una de cada fuero de las sedes ubicadas en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras tantas del conurbano bonaerense y/o del resto del interior del país.

Se consideró pertinente seleccionar las Fiscalías que habrían de encuestarse mediante sorteo, excluyéndose a las que habían sido recientemente verificadas –sin perjuicio del seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran efectuado-.

Se determinó el alcance que tendrían las auditorías, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos: 1) Conocimiento integral de la estructura orgánico-funcional de la sede; planta de personal; responsabilidades asignadas y distribución de tareas; 2) Verificación de los sistemas registrales que lleva la dependencia, con el doble propósito de medir su grado de confiabilidad y eficacia a la hora de evaluar el control interno que de ellos se deriva y, a la vez, catalogar los que resulten imprescindibles para el desarrollo de una gestión unificada; 3) Compulsa de causas no delegadas, una vez determinado el número de expedientes existentes en las Fiscalías por vistas dispuestas por los Juzgados, se propuso relevar su trámite general en un porcentaje representativo y examinándose –también- los registros de copias de dictámenes y otras presentaciones efectuadas por la dependencia, tendiente a verificar el cumplimiento de los plazos procesales; 4) Respecto de las causas delegadas, se consideró conveniente efectuar la evaluación por muestreo, recurriéndose a la técnica metodológica de selección sistemática, ordenándose los expedientes a examinar en forma cronológica; 5) Determinada la existencia de causas complejas y/o de trascendencia institucional, se estimó necesario realizar un relevamiento de su trámite, pudiendo recurrirse –en su caso- a los dictámenes efectuados; y 6) Por último, se propuso efectuar la verificación del control interno respecto de expedientes con personas privadas de su libertad.

Se previó que, una vez efectuado el análisis integral, se procedería a su estudio, para luego emitir el informe final, realizado conforme a las pautas señaladas en el Manual Operativo de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional y comprendiendo tres (3) etapas básicas: organización de los datos; redacción del contenido; y –por último- las conclusiones debidamente fundadas y razonadas, expuestas sobre datos objetivos, respaldados por las evidencias obtenidas en la verificación.

Finalmente, para el caso de haberse detectado fallas o irregularidades, el informe contendrá las recomendaciones tendientes a que se modifiquen actitudes, conductas y/o procedimientos, destacándose que tanto las conclusiones y recomendaciones resultarán la base del asesoramiento, parte medular de las misiones y funciones de la Unidad a mi cargo, erigiéndose en la faz más productiva de la labor encomendada al área.

El Plan así delineado fue aprobado por el Señor Procurador General de la Nación, mediante el dictado de la Resolución PGN 63/2006, disponiendo la realización de nueve (9) auditorías, cinco (5) en sedes de cada uno de los fueros penales de esta Capital Federal y cuatro (4) del conurbano bonaerense y/o del resto del interior del país.

El sorteo de las Fiscalías a auditar en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, se efectuó desinsaculando una de cada fuero de las sedes dependientes de cada una de las Fiscalías Generales ante la Cámara respectiva, por indicación de la



Secretaría General de Coordinación Institucional y a los efectos de dotar de mayor equidad al procedimiento, siendo sorteadas las Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 34, N° 39 y N° 38; en lo Correccional N° 2, N° 8 y N° 13; y las de Menores N° 3, N° 6 y N° 7.

- En atención a lo resuelto por el Señor Procurador General en 8/7/05 en el Expediente Interno M 3893/2001 y a los efectos de realizar la auditoría oportunamente dispuesta sobre la Fiscalía Federal de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en 19 y 20 de octubre del pasado año 2005, se efectuó una visita a la sede de la dependencia, con el propósito de constatar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del 4/12/02, receptadas en la Resolución MP 26/03 del 9/4/03, tendientes a: 1) efectuar un profundo y adecuado estudio preliminar de todas las causas recibidas para su trámite ante la Fiscalía, con el objeto de disponer desde el inicio las diligencias necesarias para una completa investigación; 2) adoptar cursos de acción tendientes a evitar eventuales prescripciones; 3) otorgar prioridad a todas las causas en las que el plazo prescriptivo estuviese por cumplirse y, en su caso, llevar a cabo las diligencias procesales pertinentes y útiles y requerir la producción de los actos jurisdiccionales correspondientes tendientes a interrumpir dicho plazo; 4) procurar dar adecuado y periódico impulso a todas las causas en trámite ante la Fiscalía; y 5) establecer un efectivo sistema de control y seguimiento sobre todos los expedientes en los que intervenga la Fiscalía, especialmente los delegados, para agilizar los procedimientos mediante los mecanismos pertinentes y que impidan atrasos futuros.-

De la verificación efectuada por esta Unidad surgió: 1) que los asientos en los Libros de Entradas y salidas de causas eran completos, resultando el método empleado en la Fiscalía confiable y demostrativo de adecuado control; 2) que la mayoría de las causas delegadas en la Fiscalía por aplicación del artículo 353 Bis del C.P.P.N. no reflejaban mayores atrasos en su tramitación; 3) que en similar circunstancia se encontraban las tramitadas conforme el artículo 196 del C.P.P.N. y las que se encontraban en vista, respetando los plazos previstos en el ordenamiento vigente; y 4) que los expedientes en los que se investigaban secuestros extorsivos, eran instruidos correctamente, respetando plazos procesales y reflejando medidas de pesquisa coherentes para su conclusión. -

Así, se determinó que los sustanciales cambios establecidos en la Fiscalía Federal de San Isidro obedecían, sin duda, a un mejor control interno y adecuada distribución de tareas, comprobándose que lo recomendado en la anterior auditoría había sido efectivamente receptado y se sugirió que se continuara cumpliendo con los plazos procesales y los sistemas de registración adoptados y dando adecuado impulso al trámite de las actuaciones que se instruían en la sede, no perdiendo de vista las recomendaciones oportunamente efectuadas.-

Por último debe destacarse que conforme al Informe de Auditoría, se dictó la Resolución PGN 168/05 del 27/12/05, instando a la titular de la dependencia a continuar actuando en el sentido apuntado.

- El Expediente Interno O 6520/2005, caratulado "Ballestero, María E. –Secretaria Letrada de la P.G.N. S/Propone la realización de un estudio integral relativo a la situación de las Fiscalías ante los Tribunales Orales de menores", tuvo su origen en la auditoría funcional realizada en la Fiscalía General No. 2 ante los

Tribunales Orales de Menores dispuesta en el Expediente Interno P 1920/2005. Al efectuarse la verificación previa a la confección del Informe respectivo, pudo conocerse la problemática en la que se encontraba inmerso el fuero y, teniendo en cuenta la misión de apoyo funcional atribuida al área, se originó el expediente mencionado al comienzo, recabándose la información necesaria para conocer en profundidad el funcionamiento de las Fiscalías Orales ante los Tribunales de Menores de la Capital Federal.-

El estudio intentó brindar desde la Procuración General de la Nación, soluciones concretas que permitiesen agilizar la administración de Justicia, en un fuero tan sensible como es el de Menores. -

Para lograr el cometido propuesto se mantuvieron reuniones con los titulares de las Fiscalías Orales de Menores; se efectuó un estudio comparativo de las causas en trámite en ese ámbito con las radicadas ante los distintos Tribunales Orales del resto de los fueros; se comparó la información sobre cantidad de menores internados y mayores detenidos a disposición de los Tribunales de Menores y la referida a los detenidos a disposición de los Tribunales Orales Criminales; y se efectuó un cuadro aproximado de la evolución, en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, de los expedientes en trámite por ante las Fiscalías y los Tribunales Orales de Menores, desde su inicio en el año 1992 hasta el presente. Para ello, se tuvieron en cuenta las estadísticas de los distintos fueros publicadas por la Corte Suprema de Justicia, la Procuración General de la Nación, las aportadas por las tres Fiscalías consultadas, los distintos informes anuales del Ministerio Público Fiscal y todos los estudios realizados sobre el tema.-

Con los elementos recabados se elaboró un Informe Final, que fue acompañado con un Proyecto de Ley, en el que se concluyó que resultaba necesario disponer la creación de tres (3) nuevos Tribunales Orales de Menores, tres (3) Fiscalías y tres (3) Defensorías Públicas Oficiales –para actuar ante ellos y, asimismo, dos (2) Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, como forma de paliar las crecientes dificultades existentes. Ello, sin perjuicio de destacar la importancia de adecuar la normativa vigente respecto de procesos que involucran a menores a los tiempos actuales, a través de una reforma legislativa acorde.

Cabe destacar que luego de girado el expediente con el informe señalado a la Secretaría General de Coordinación Institucional, se dispuso requerir la opinión de los Jueces, Fiscales y Defensores del fuero oral de menores y de sus superiores y, luego de recibidas las mismas, se incorporaron al proyecto elaborado, los cargos necesarios para dotar a las dependencias a crearse, de la misma planta de personal que la que conforman cada uno de los que se encuentra en funcionamiento. Finalmente dicho proyecto de ley fue elevado por el Señor Procurador General de la Nación al Congreso de la Nación.

- El Expediente Interno 7864/2005, se inició en virtud de lo dictaminado en 24/11/05 en la actuaciones internas registradas bajo el número P 6909/2005 y en mérito a lo manifestado por el Dr. Jorge Bosca, a cargo de la Fiscalía Federal de Campana, en cuanto a la necesidad de contar con una mayor cantidad de cargos de los que existían en la dependencia.

Así, la planta de personal de la sede estaba compuesta por siete (7) personas, a saber: Secretario; Prosecretario; Oficial; tres contratadas –dos por la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) y una por pesos seiscientos (\$600)-; y una de la Fiscalía Antisecuestros colaborando en las causas instruidas por ese delito

El Fiscal sustentó su pretensión con fundamento en la competencia de fuero amplio de la dependencia, en una jurisdicción extensa y densamente poblada, abarcadora de los Partidos de Baradero, Zárate, Campana, Escobar, Pilar y Exaltación de la Cruz; y en los ingentes esfuerzos efectuados por el personal para evitar la demora en el tratamiento de las cuestiones que son llevadas a su conocimiento; y destacó que siendo la única Fiscalía en la jurisdicción, se encuentra de turno de manera constante, debiendo intervenir en un importante número de expedientes tanto en materia civil, contencioso administrativa, previsional, laboral como en lo penal, revistiendo algunos de los mismos una gran complejidad.

Al dictaminar se mencionó la situación crítica en la que se vio inmersa la jurisdicción, motivando resoluciones dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponiendo la suspensión de los plazos procesales, en los años 2003, 2004 y 2005.

También se destacó que se había dotado al Juzgado Federal de nuevas Secretarías, generando una notoria desproporción entre la planta de personal de éste –treinta y dos (32) agentes- y la de la representación del Ministerio Público Fiscal.

Así fue que se comisionó a un funcionario del área para que se constituyera en la sede con el fin de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento y comprobar los extremos señalados para el pedido de refuerzo de personal. En la ocasión pudo corroborarse el cúmulo de trabajo existente, tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo, reflejándose la gran cantidad de causas que tramitan en la jurisdicción, como también la complejidad de algunas de las actuaciones en trámite. Se destacó que a la fecha de la visita –marzo del año en curso- existían veinticinco (25) detenidos a disposición del Juzgado Federal, de los cuales doce (12) tenían causas en trámite ante la Fiscalía, en su mayoría instruidas por la comisión del delito de secuestro extorsivo y, asimismo, se comprobó que en la dependencia tramitaban más de doscientos expedientes por la delegación prevista en el artículo 353 Bis del C.P.P.N.

En razón de la verificación efectuada y los antecedentes incorporados a las actuaciones, me llevaron a concluir que la petición efectuada por el Dr. Bosca encuentra sustento y así dictaminé que para el correcto desenvolvimiento de las tareas llevadas a cabo en la Fiscalía Federal de Campana, provincia de Buenos Aires, debía asignarse un agente con el cargo no inferior al de oficial y que, en la medida de lo posible, se incorporasen a su planta permanente, al menos dos de las personas actualmente contratadas.

- En 15/3/06 se dictaron las Resoluciones PGN 19/06 y PGN 20/06. La primera de ellas, se refiere a la implementación del software oficial propiedad del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal –Programa “Unidad de Expedición y Recepción” (U.E.R.), que permite la consulta on line de antecedentes criminales. La segunda comunica la posibilidad de consultar , también vía internet- la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a través de una clave de usuario otorgada por el organismo.

En ambas resoluciones se ha designado a esta Unidad como encargada funcional de controlar y convalidar periódicamente el uso adecuado de las bases de datos.

Encontrándose a la fecha solamente en pleno funcionamiento el sistema de consultas a la base de datos de la DNRPA, esta Unidad realiza el control de las que efectúan todas las Fiscalía de primera instancia del país, que resulta necesario para su convalidación y pedido de renovación de las claves de usuario que se producen cada tres (3) meses, contados desde el alta en ese carácter. Estos pedidos de renovación son solicita-

dos por esta Unidad en virtud de lo así dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación, quien –al momento de su implementación- era el único autorizado a tal fin.

Cabe acotar que al otorgamiento de claves previsto en principio para la dependencias del conurbano bonaerense y del resto del interior del país –conforme la Resolución PGN 20706-, se agregaron luego las que tienen su sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y –asimismo- se van sumando las de las Unidades Fiscales Especiales y las Fiscalías de Distrito. En ese sentido, es esta Unidad la que solicita el otorgamiento de nuevas claves, conformando cada vez las condiciones impuestas por el organismo –DNRPA-, que regulan el uso de la base de datos.

La Unidad también actúa de enlace con el soporte técnico brindado desde la Dirección Nacional, habiendo concurrido personal de esta área a la sede de esa dependencia, a los efectos de interiorizarse del uso del sistema y así poder brindar –dentro de lo posible- la ayuda que las Fiscalías requieran para poder utilizar una herramienta útil para agilizar las investigaciones que llevan a cabo o en las que intervienen las mismas.-

- En el marco del Expediente Interno M 4657/03, el Señor Procurador General de la Nación dictó la Resolución MP 15/06, disponiendo la realización de una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, con el objeto de constatar el trámite de la causa nº 2-13.224/98 caratulada “Roque Amancio Barreto y otros s/supuesto contrabando de importación” y, asimismo, efectuar un relevamiento general de los restantes expedientes. Cabe acotar que el Expediente Interno mencionado se originó por la denuncia formulada por Mario Darío Benítez, mediante la cual refirió que en las actuaciones judiciales referidas y que lo involucran, se habrían producido irregularidades.

En 6 de septiembre del corriente año 2006, se concluyó el Informe de Auditoría, en el que se explicó que, para cumplir con la función encomendada en la Resolución mencionada, se compulsaron primero las constancias de la citada Causa Nº 2-13.224/98 del registro del Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes y ahora elevadas a juicio oral y público ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, registradas bajo el Nº 408; y luego se efectuó el relevamiento integral de la dependencia.

En lo que hace a la constatación de lo actuado en el expediente judicial, se estimó que no correspondía formular cuestionamientos de índole funcional al desempeño del doctor Benito Pont en el mismo. En efecto, se advirtió que el titular de la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, en ejercicio de su Ministerio, había brindado un adecuado impulso y seguimiento del expediente analizado y cumplido adecuadamente con la notificación de las disposiciones cursadas desde el Juzgado que –por norma legal- así lo habían requerido, siempre con la celeridad debida. Se entendió que no podía realizarse una valoración definitiva del acierto de la hipótesis delictiva que llevaran adelante tanto el Juez como el Fiscal, ni abrir un juicio de valor sobre el grado de participación o ajenidad de un imputado en los hechos, por cuanto ello habría de ser analizado por el Tribunal Oral en la etapa de juicio; pero sí era menester resaltar que la causa había sido revisada en instancia de apelación sin que se hubiese estimado desierta la dirección de la investigación y, más aún, se había mantenido el procesamiento de los imputados, modificándose la calificación de sus conductas en concordancia con lo requerido por el Doctor Pont.

En el Informe de Auditoría se estimó que no era posible efectuar reproche al Fiscal por la distinta ponderación que podía haber efectuado respecto de las cuestiones

introducidas por la defensa de un imputado, pues ello constituía un razonable ejercicio de la autonomía funcional propia de su Ministerio.

También se destacó que el apartamiento del Doctor Pont del conocimiento de las actuaciones, había sido una decisión propia del mismo, que aparecía como comprensible y prudente, atento las expresiones altamente críticas hacia su persona que habían sido incorporadas al expediente por la defensa del imputado Benítez, y tendían a preservar la objetividad e independencia de quien representaba en la causa al Ministerio Público Fiscal.

Se puso de resalto que la sustitución del Fiscal se había producido prontamente y que, luego de ello, la línea de investigación no había sido modificada sino reafirmada, sustentándose los hechos que habían dado lugar al procesamiento así como la calificación legal de los mismos hasta el requerimiento de elevación a juicio y, en definitiva, hasta la elevación a la etapa oral misma.

En lo atinente al resultado de la verificación funcional de la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, se concluyó que existe un adecuado marco de control interno, distribución de tareas, contracción al trabajo por parte de los integrantes de la misma, como así también una correcta instrucción, registro y seguimiento de los expedientes. Pero, debido a algunas menores anomalías advertidas, se aconsejó formular recomendaciones para optimizar el desempeño de la dependencia. Así, se recomendó: a) Mantener actualizados los libros y/o registros de causas en trámite en los términos de los artículos 196 bis, 353 bis y, en su caso 196 del ordenamiento procesal, debiendo asentarse el ingreso de expedientes, reingresos, egresos y todos los trámites fundamentales de la instrucción hasta el dictamen final, con detalle de las fechas y los motivos; b) Implementar listados individuales -con identificación del agente a cargo de la elaboración de los proyectos de despachos y/o resoluciones-, y efectuar su compulsión periódica, para poder advertir eventuales demoras o retrasos en la instrucción y adoptar las medidas tendientes a su corrección; c) Crear un registro que permita identificar en forma fehaciente las causas en las que se encuentren personas privadas de su libertad con intervención de la Fiscalía, en el que se asentarán: número y carátula del expediente, los movimientos que se produzcan que puedan modificar ese estado de detención (vgr.: excarcelaciones y su revocatoria; pedidos de captura; pase a disposición de otro Juzgado, etc.) como así también fecha de detención, indagatoria, situación procesal y lugar de alojamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN 79/06; y d) Efectuar al Juzgado Federal de la jurisdicción, de manera periódica y sistemática y cuando la demora así lo amerite, los pedidos de pronto despacho y resolución de la causal que motive la remisión de todo expediente instruido por aplicación del art. 196 bis o 353 bis del Código de forma, requiriendo el reintegro del mismo para poder proseguir con la instrucción delegada en los tiempos procesales previstos normativamente o, en su caso, para conocer y registrar la asunción de la dirección de la instrucción expresamente por parte del magistrado.-

Tanto la opinión en cuanto a la inexistencia de irregularidades que pudiesen fundar un reproche de índole disciplinario en la actuación del Doctor Benito Pont, en el trámite de la causa aludida -Nº 408 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes- y las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría, fueron receptadas en la reciente Resolución PGN 150/06.

- Por Resolución PGN 64/06, se dispuso la realización de una auditoría funcional en la sede de la Fiscalía Federal n°1 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, conforme lo resuelto y recogiendo lo decidido -en el punto dispositivo IV- por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en los

autos T.E. 1/2005, "Benítez; Omar Danilo –titular de la Fiscalía Federal n° 1 de Formosa s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en Expte. Letra M. nro.5800 –año 2002". Notificada esta Unidad se dio inicio al Expediente Interno O 3255/2006. La verificación dispuesta, estuvo orientada a efectuar un inventario de todos los expedientes y sus agregados, existentes en la sede de la Fiscalía referida, así como también, de los bienes personales del doctor Omar Danilo Benítez (art. 20 inc. 5 de la ley 24.946), quien fuera removido de su cargo por haber incurrido en la causal de mal desempeño.

En lo concerniente al relevamiento ordenado respecto de los bienes del doctor Benítez, se estimó adecuado labrar un acta del inventario respectivo y requerir al doctor Roberto Mazzoni, Fiscal General ante la Cámara Federal de Resistencia –Provincia de Chaco-, con competencia en el lugar, la designación de un funcionario para presenciar el acto y suscribir el acta respectiva, encomendándose tal función al Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Formosa. Cabe acotar que tal acto se celebró en la sede auditada en 22/5/06 y los instrumentos que lo acreditan se encuentran agregados al citado Expediente Interno O 3255/2006 y que, al desarrollar esa tarea de inventario de bienes, fueron hallados algunos instrumentos que por su calidad e importancia funcional, fueron entregados a sus efectos, al Dr. Luis Roberto Benítez, designado subrogante en la Fiscalía visitada por Resolución PGN 64/06, mediante acta que también se agregó a esos actuados.

Por otra parte, la auditoría desarrollada permitió establecer la existencia de sustanciales y alarmantes demoras en la casi totalidad de las causas relevadas y que se encontraban en trámite ante la Fiscalía Federal N° 1 de Formosa, dilaciones que excedían notoriamente los límites que razonablemente pueden admitirse en un proceso penal. Se consideró que tal situación obedecía a un alto grado de acefalía, una absoluta falta de conducción del personal y a un déficit de control interno. No pudo estimarse como justificativo de la situación descrita, la cantidad de expedientes en trámite, puesto que ello era directa consecuencia de la carencia apuntada en el párrafo anterior, por cuanto en la mayoría de las actuaciones, la instrucción podía haberse culminado en breve plazo, sobre todo en aquellas con autores ignorados. La gravedad de la cuestión, derivada del importante número de causas "abandonadas", llevó a concluir que la actuación del Ministerio Público en la sede verificada, paradójicamente, se había convertido en un obstáculo a la rápida administración de justicia y dilucidación de las investigaciones.

A los efectos de reencauzar la labor en la dependencia, se efectuaron una serie de recomendaciones, entre ellas la de habilitar -mediante resolución fundada- días y horas por razones de servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución PGN 02/06 y, asimismo: 1º) EFECTUAR, teniendo en cuenta el inventario realizado, en el más corto plazo posible, un profundo y adecuado estudio de todas las causas existentes en la sede, comenzando por las de más antigua data, con el objeto de disponer las diligencias necesarias para reimpulsar la instrucción o completar la investigación, adoptando los cursos de acción necesarios para: a) evitar eventuales prescripciones en aquellas en las que el plazo respectivo se encontrara próximo a cumplirse; y b) solicitar se declarara la extinción de la acción penal en los expedientes en los cuales el plazo prescriptivo ya estuviere cumplido; 2º) REALIZAR una conveniente distinción en relación al carácter de la delegación de la instrucción que justifique el trámite de las causas en la sede de la Fiscalía, precisándose si la misma obedecía a la aplicación de los arts. 196, 196 bis o 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación cumpliendo, en su caso, con las pautas procesales y temporales pertinentes; 3º) DISPONER la reserva en archivo –con comunicación al Juzgado- de aquellas actuaciones en las cuales se igno-

re el autor y la instrucción se encontrare agotada (conf. artículo 196 bis del C.P.P.N.); así como también proceder a la efectiva reserva de los expedientes en los que así se hubiere decidido; 4°) ARBITRAR los medios pertinentes a efectos de dar debida implementación y operatividad a la normativa prevista por el art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación para los casos de flagrancia, en aquellos en los que el órgano jurisdiccional no estimare procedente prima facie el dictado de la prisión preventiva; 5°) ESTABLECER un adecuado y eficaz sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que interviniera la Fiscalía, especialmente las delegadas, con el propósito de agilizar los procedimientos mediante los mecanismos que se estimaren pertinentes y que impidieran atrasos futuros; evitando, asimismo, toda demora en la incorporación de elementos probatorios de importancia y en los que el transcurso del tiempo pueda afectar su eficacia; 6°) DAR estricto cumplimiento a la completa foliatura de los expedientes y el debido desglose y reserva para su preservación de efectos y/o documentación anexada a las causas; 7°) RELEVAR cada uno de los expedientes que se encontraban en trámite a los fines de determinar los actos procesales que no tuvieran las firmas del Fiscal y/o Secretario, determinándose si son subsanables o, en su caso, propiciando su declaración de nulidad; 8°) MANTENER estrictamente actualizado y ordenado el archivo de documental y efectos que fuera objeto de inventario; 9°) ADECUAR los libros y/o registros de causas en trámite en los términos de los artículos 196, 196 bis y, en su caso, 353 bis del ordenamiento procesal, en los que deberá asentarse el ingreso de expedientes, reingresos, egresos y todos los trámites fundamentales de la instrucción hasta el dictamen final, con detalle de las fechas y los motivos y mantener actualizados con copias de todos los dictámenes que se emitan en los biblioratos pertinentes; 10°) IMPLEMENTAR listados individuales -con identificación del agente a cargo de la elaboración de los proyectos de despachos y/o resoluciones-, para poder advertir -con esos registros y su compulsas periódica- demoras o retrasos en la instrucción y adoptar las medidas tendientes a corregir tales anomalías; 11°) CREAR un registro que permitiera identificar en forma fehaciente las causas en las que interviniera la Fiscalía y en las que hubiere personas privadas de su libertad, en el que se asentarán: número y carátula del expediente, los movimientos que se produzcan que puedan modificar ese estado de detención (vgr.: excarcelaciones y su revocatoria; pedidos de captura; pase a disposición de otro juzgado, etc.) como así también fecha de detención, indagatoria, situación procesal y lugar de alojamiento; 12°) EFECTUAR, respecto de los expedientes que ingresaren en lo sucesivo y a partir de su radicación en la dependencia, un adecuado análisis preliminar, con el objeto de disponer desde el inicio las diligencias necesarias para sentar las bases de una completa e integral investigación, que deberá ser llevada a cabo cumpliendo, en lo posible, los plazos establecidos en el ordenamiento procesal; 13°) DISPONER una revisión general de la asignación de las tareas de cada uno de los agentes que prestan labores en la dependencia y, en su caso, redistribuirlas, de modo que pueda cumplirse eficientemente la función que le cabe al Ministerio Público Fiscal en el proceso; 14°) REINTEGRAR a sus respectivas sedes de origen todas las actuaciones que no correspondan al registro de la Fiscalía cumpliendo, en su caso y con carácter previo a ello, el objetivo para el cual fueran recepcionadas en la dependencia; y 15°) Hacer saber al doctor Luis R. Benítez -quien se encontraba a cargo de la subrogancia- que deberá, a la mayor brevedad posible, formalizar las denuncias a que hubiere lugar por posible comisión de delitos de acción pública, ya sea que se relacionen a la documentación que fuera entregada bajo constancia -conforme acta del 22/5/06- o que se vinculen al faltante de bienes de la Fiscalía detectado, irregularidades en el destino de fondos descentralizados y/o en la administración de los gastos de funcionamiento de la dependencia.

Se estimó que a los fines de poder efectuar un contralor del cumplimiento de las recomendaciones, el responsable de la Fiscalía practicase un informe trimestral y por un lapso de un año, sobre el estado de las actuaciones que habían sido objeto de inventario y de los nuevos procesos que se inicien. Se indicó que el informe antedicho debía ser remitido tanto a esta Unidad como al Fiscal General de Cámara de Resistencia. También se recomendó que, en atención a los graves atrasos relevados, se remitiera copia del Informe de Auditoría al citado Fiscal General para que, en ejercicio pleno de la superintendencia en las jurisdicciones de Chaco y Formosa (conf. artículos 1 "in fine" y 37 inciso i) de la Ley 24.946), en lo sucesivo, adoptase todas las medidas que considere necesarias y eficientes para evitar situaciones como la descripta precedentemente, respecto de aquellas sedes bajo su observancia. Asimismo, se sugirió requerir al Fiscal General que prestase toda la colaboración necesaria –de recursos humanos, traslado transitorio de agentes y aquello que estime pertinente-, a quien se encontrase a cargo de la subrogancia en la dependencia auditada, hasta tanto pudiese sanearse la situación de colapso detectada.

Por otra parte, se consideró necesario dotar a la dependencia de dos (2) agentes con una categoría no menor a Oficial Mayor, que poseyeran título de abogado, para poder llevar a cabo una eficaz labor de saneamiento, así como proveer a la misma de un letrado que ejerza la función de secretario fedatario, de la que carecía. Todo ello con la intervención de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a esos fines.

Atendiendo a las cuestiones relativas a los atrasos e irregularidades constatadas, se estimó procedente remitir copia del presente junto con sus Anexos al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Es menester resaltar que todas las recomendaciones efectuadas fueron receptadas por el Señor Procurador General de la Nación al dictar la Resolución PGN 78/06.

- En el mismo Informe de Auditoría efectuado en la Fiscalía Federal No. 1 de la ciudad de Formosa, provincia homónima, teniendo en cuenta la extrema morosidad detectada en la Fiscalía auditada, que se consideró conspiraba contra la eficaz prestación del servicio de justicia por la que el Ministerio Público debe velar y teniendo presente la experiencia recogida en auditorías efectuadas con anterioridad, se formuló una recomendación de carácter general. Se expuso que, sin perjuicio de las funciones propias de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, resultaría conveniente que –por la vía que correspondiera- se efectuase una recomendación general a los Señores Fiscales Generales para que -en ejercicio de la superintendencia dispuesta por la Ley 24.946- realizaran periódicos controles de las sedes que componen su jurisdicción, a los efectos de evaluar su funcionamiento, previniendo y evitando la reiteración de situaciones como la descripta en el referido Informe.

Esta recomendación fue receptada por el Señor Procurador General de la Nación, dictando la Resolución PGN 79/06, instruyendo a los Señores Fiscales Generales de todo el país en el sentido apuntado, así como también para que se implementasen registros de personas detenidas en causas en las que intervengan las dependencias que componen sus respectivas jurisdicciones.

- Conforme el punto dispositivo VI de la Resolución PER 1047/06 –Superintendencia-, se dio intervención a esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, a los efectos estudiar adecuadamente la situación plante-



ada por la titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6, Dra. María del Carmen Rogliano, en lo referente al mantenimiento de dos (2) contratos asignados bajo la modalidad de "locación de servicios", para desempeñar labores en la dependencia. Notificada dicha Resolución se dispuso la formación del Expediente Interno O 5296/2006, la agregación de los antecedentes necesarios para poder emitir opinión y la concurrencia a la sede de la Fiscalía, a los efectos de efectuar un relevamiento que permita incorporar los elementos necesarios para dictaminar.

En los fundamentos de su pedido que se encuentra agregado al Expediente Interno P 3654/2006, la Dra. Rogliano, destacó la labor llevada a cabo por la sede en las investigaciones que se sustancian en las Causas N° 1831/00 –"Viazzo, Roberto Gustavo y Otros s/Infracción Ley 24769" del Juzgado N° 3- y N° 2261/99 –"Samid, José Alberto y Otros s/ Infracción Ley 24769" del Juzgado N° 4-.

De la verificación que se efectuó en la dependencia en cuestión pudo concluirse que las condiciones que oportunamente originaron la asignación de personal adicional se encuentran vigentes, tal como ya se dictaminara en anteriores ocasiones, en los expedientes internos P 2918/2003 y P 808/2005. Por ello, el mantenimiento de la planta de personal se encuentra plenamente justificado.

El informe de la visita efectuada, reflejó el complejo entramado que importa la instrucción impulsada por la Fiscalía en la causa referida, destacándose que esa representación del Ministerio Público Fiscal ha creado un método investigativo que trata de abarcar todos los aspectos de maniobras delictivas que, de otra forma, no hubieran podido quedar al descubierto y, a la vez, ha intentado cubrir los flancos que pueden ser considerados vulnerables en una investigación, efectuándose el inventario de la documentación secuestrada, su fotocopiado y la digitalización de la causa.

También se ha puesto de resalto el alto grado de rigurosidad en el seguimiento e impulso del expediente que se ejerce desde la dependencia, en la que se llevan actuaciones complementarias de conformidad a las previsiones del art. 26 de la Ley 24.946, que conforman setenta y siete (77) cuerpos de quince mil cuatrocientas (15400) fojas.

Finalmente se estimó necesario para enfrenar la emergencia que la dependencia continúe contando con todo el personal que colabora con ella, tanto en las actuaciones referidas, como en las demás causas que llegan.

- A través de la Resolución MP 57/06, se dispuso que esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, realizase una auditoría en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia homónima, con el objeto de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento y verificar el cabal cumplimiento de la recomendaciones formuladas oportunamente por esta área, en el Informe de la auditoría funcional dispuesta en la Resolución PGN 57/01. En dicho informe –agregado al Expediente Interno M 3029/2001-se concluyó que se había verificado un déficit de control interno en la sede, una inadecuada distribución de tareas y falencias en la conducción, efectuándose las siguientes recomendaciones: a) habilitar un Libro de Entradas y Salidas para el registro de las causas que no tramitasen por aplicación del art. 196 del C.P.P.N., indicándose los asientos con los que el mismo debía contar; b) adecuar el existente libro de entradas y salidas de causas del art. 196 del C.P.P.N., para que en el mismo se asentara información completa, evitándose el doble registro de un mismo expediente; c) establecer un efectivo sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que interviniera la Fiscalía, delegadas o no, a fin de agili-

zar los procedimientos, impidiendo atrasos futuros; d) efectuar una revisión general del control interno existente, reasignar tareas, redistribuir funciones y detectar los métodos más útiles que permitan identificar rápidamente posibles demoras, incumplimientos, evitando contradicciones en el conocimiento del trámite de las causas.

Respecto de las causas que tramitadas efectivamente en la Fiscalía, se recomendó proveer en forma urgente las diligencias necesarias para actualizar su trámite, poniendo especial énfasis en aquellas que registraban un atraso de más de quince (15) días y, asimismo, impulsar la devolución de las que se encontraban en el Juzgado para la realización de diligencias en los términos de los arts. 212 y 213 del C.P.P.N. En lo referente a los expedientes en los que se había requerido la elevación a juicio, se aconsejó urgir su efectivización, recurriendo a los mecanismos procesales establecidos por el ordenamiento respectivo. Por último, se recomendó solicitar al Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, Dr. Horacio Salman, que informase sobre las causas que llegasen a la instancia oral en las que pudiera advertirse una considerable demora entre el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Fiscal de Primera Instancia y la efectiva elevación por parte del Juzgado. Las recomendaciones referidas fueron recogidas por la Resolución PGN 16/02.

La visita a la sede efectuada en el último trimestre del año 2005 por el Fiscal General ante la Cámara Federal de la ciudad de Córdoba, con competencia en la jurisdicción y en cumplimiento de la función de coadyuvante en el trámite de las causas por violaciones a los derechos humanos que le fue impuestas mediante la Resolución PGN 109/05, motivó la presentación de un informe sobre la situación en que se encontraba la dependencia y el pedido de una nueva auditoría funcional, que generó una solicitud de ampliación de la verificación y, recibidos sus resultados se dictó la citada Resolución MP 57/06, que como ha quedado dicho, ordenó una nueva auditoría funcional.

Con el propósito de cumplir con lo encomendado, luego de requeridos los antecedentes pertinentes, se designó a los Dres. Adriana M. Scoccia, Prosecretaria Letrada, y Agustín N. Morello, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, para que se trasladasen a la ciudad de La Rioja, para relevar el funcionamiento integral de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esa ciudad. Teniendo en cuenta el informe presentado por los citados funcionarios del área, se encuentra en plena elaboración el correspondiente a la Auditoría ordenada.

- A los fines de efectuar el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los Informes de las Auditorías realizadas en las Fiscalías Federales de Santiago del Estero y Catamarca, N° 2 de Rosario y Bell Ville, receptadas en las Resoluciones PGN 110/04, 45/05 y 147/05, respectivamente, se formaron sendos Legajos con los informes remitidos por los Señores Fiscales y, en su caso, se han requerido las explicaciones que se estimaron necesarias, mediante oficio. Actualmente se está efectuando el análisis de la información a los efectos de indicar los cursos de acción a seguir.
- Se colaboró en la elaboración de un proyecto de texto ordenado que sistematizara las diversas pautas e instrucciones existentes en orden al ejercicio y alcance de las facultades que otorga el art. 26 de la ley 24.946 a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, que tuviera en cuenta los antecedentes de las Resoluciones MP 28/99, 72/99, 115/99, 121/99, 98/01, 103/01 y 23/02.

Dicho estudio se plasmó en el dictado de la Resolución PGN 121/06 por parte del Señor Procurador General de la Nación, en 11/9/06, que ratificó la plena operatividad del citado art. 26 de la LOMP, cuanto los criterios sustentados a través de las Resoluciones MP 28/99, 72/99, 115/99, 121/99, 98/01 y 23/02, fijándose el marco de ejercicio de las facultades de los señores Fiscales con actuación en materia penal, para efectuar de modo directo requerimientos de colaboración a organismos públicos y privados nacionales, tanto en el marco de investigaciones preliminares a la existencia de una causa judicial como así también en actuaciones complementarias a causas judiciales en las cuales el juez se ha reservado la dirección del proceso.

- Por Resolución MP 88/06, visto las constancias del Expediente Interno M 6511/06, el Señor Procurador General de la Nación, encomendó a esta Unidad la realización de una auditoría en la Fiscalía Federal N° 1 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, con el objeto de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento y verificar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atinentes al Ministerio Público Fiscal, conforme los parámetros establecidos por la ley 24.946 y los reglamentos disciplinarios aprobados por las Resoluciones MP 57/99 y 2/06.

Notificada el área de lo así dispuesto y recibidas las actuaciones referidas, se incorporaron a las mismas los antecedentes correspondientes y se libraron oficios a los Juzgado Federales N° 1 y N° 2 de la ciudad de Mar del Plata, con el objeto de solicitar información que complementará el relevamiento que se llevará a cabo en la sede de la Fiscalía, previsto para los días 23, 24 y 25 del corriente mes de octubre.

- En 10/10/06, se dictó la Resolución MP 91/06, por medio de la cual el Señor Procurador General de la Nación decidió abrir la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación respecto del titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe (punto resolutive I.-) y, asimismo, dispuso que a través de esta Unidad se realice una nueva auditoría funcional en la citada dependencia, con el objeto de llevar a cabo un profundo examen que incluya el relevamiento de su funcionamiento general actual y el detalle de las causas que, en los últimos años, hayan concluido por haber operado la extinción e la acción penal por prescripción (punto resolutive II.-).

Con la copia de dicho decisorio, se ordenó la formación del Expediente Interno O 7178/2006, en el que se ha dispuesto la incorporación de los antecedentes necesarios para llevar a cabo la labor encomendada, cuya concurrencia a la sede se efectuará el mes próximo.

- Finalmente, resulta menester informar que para lo que resta del presente año y durante el primer semestre del próximo 2007, esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, tiene previsto llevar a cabo el desarrollo integral del Plan Anual de Control de Actuación Funcional aprobado por la Resolución 63/06 ya citada. Además, el área se encuentra sistematizando y analizando la información recogida en las diversas verificaciones efectuadas, a los efectos de elevar al Señor Procurador General de la Nación una propuesta para la unificación de los libros y registros que resulten indispensables para establecer un adecuado y eficaz sistema de control y seguimiento de todas las actuaciones en las que intervenga directa o indirectamente cada Fiscalía.

Es intención de la suscripta seguir fortaleciendo la misión de apoyo que el área debe brindar, en ese camino se destacan las distintas recomendaciones efectuadas en las auditorías y verificaciones realizadas a lo largo del ejercicio; y aquellas que se evaluarán en encuestas futuras, cuyo objetivo principal es otorgar a los titulares de las Sedes los resortes necesarios para contribuir al desarrollo de una gestión unificada.

En lo que respecta a los requerimientos considerados convenientes para un mejor desempeño de esta Unidad, en lo que hace a recursos materiales y aumento de la estructura de personal, se recuerda que los mismos han sido expuestos a la Dirección General de Administración al elevar la nota concerniente a las previsiones presupuestarias estimadas para el próximo año 2007.

## D. INFORME DEL ÁREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES, A CARGO DEL SR. PROSECRETARIO LETRADO DR. ERNESTO E. IGLESIAS

### INTRODUCCIÓN

La antigua Secretaría Legal y Técnica de la Procuración General de la Nación tuvo a su cargo, desde su creación, la protocolización de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de otros titulares de las distintas dependencias del Organismo (vg. caso "Resoluciones ADM", firmadas por el Sr. titular de la Secretaría General de la Procuración).

Ahora bien, a través de la Resolución P.G.N. 83/98, se aprobó el Reglamento de la Oficina de Protocolizaciones y Notificaciones, que establece en su art. 2º que la misma se encontrará a cargo de un empleado con jerarquía no inferior a Prosecretario Jefe.

Luego, se crea a partir del 2 de octubre del año 2000, la Oficina de Notificaciones, y se la habilita en la Sede de Avenida de Mayo 760, para coordinar las Resoluciones que emitan los titulares de las distintas dependencias del Organismo a fin de que, una vez protocolizadas, puedan notificarse a la mayor brevedad, evitando así su demora, centralizando en esta Oficina todas las Resoluciones de las distintas áreas que conforman la estructura de la Procuración General de la Nación.

A través de la Resolución P.G.N. 88/04 se dispuso, en su art. 3º, que el Área de la Secretaría Legal y Técnica se transforme en el **Área de Protocolización y Notificaciones**, asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, y pase a depender con todo su personal e infraestructura, de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Asimismo, por Resolución P.G.N. 92/04 se dispone que el Prosecretario Letrado Dr. Ernesto E. Iglesias se desempeñe a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones, a partir del 9 de Agosto de 2004, y que la Prosecretaria Jefe, Dra Irene Viviana Rimoldi, reemplace automáticamente al Dr. Iglesias, en caso de ser necesario.

Luego, por Resolución P.G.N. N°109/04, se dispuso que en el marco del art. 3º de la Resolución P.G.N. 88/04, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del Área de Protocolización y Notificaciones, designándose al Dr. Ernesto Iglesias como Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y a la Dra. Irene Viviana Rimoldi en carácter de operador suplente.

En virtud de la Resolución P.G.N. N°82/05 se dispone la creación de la **Oficina de Notificaciones**, la que dependerá del Área de Protocolización y Notificaciones de la Procuración General de la Nación, a cargo del Dr. Ernesto Iglesias, y se designa a cargo de esa Oficina al **Subsecretario Administrativo de la Procuración General de la Nación, Sr. Carlos Lía**, a los fines de optimizar el sistema de notificaciones de la Procuración General de la Nación.

Asimismo, se dispone que ante la ausencia del Dr. Iglesias lo reemplace el **Sr. Subsecretario Letrado Dr. Ricardo Alejandro Caffoz**, o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose en consecuencia sin efecto la designación de la Dra. Irene V. Rimoldi a esos fines, dispuesta en el art. 2º de la Resolución P.G.N. N°92/04. Por otra parte, se designa en la misma Resolución como **Operador Suplente de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal de la Nación al Sr. Subsecretario Letrado Dr. Ricardo Alejandro Caffoz**, dejándose sin

efecto, en consecuencia, la designación de la Dra. Irene V. Rimoldi, dispuesta por Resolución P.G.N. N°109/04 (art. 3°)

Por último, se dicta la Resolución P.G.N. N°97/05 donde se dispone que **los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público, serán incorporados al sitio Web del Ministerio Público Fiscal, que en su caso y a los efectos del art. 103 del decreto N°1759/72, se considerará publicación oficial del Organismo.** Medida que a los fines de una adecuada difusión, también será extendida a los actos mencionados en el art. 104 del decreto 1759/72 (reglamentos que se refieren a la estructura orgánica, instrucciones o circulares internas). También se dispone que los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine. Por este motivo, se instruye a la **Oficina de Notificaciones** para que en el plazo perentorio de 60 días hábiles administrativos incorpore los actos generales vigentes en la página oficial de este Ministerio Público Fiscal.

## BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO

La función principal de este Área consta de dos columnas principales: **la protocolización de las resoluciones** y su posterior **comunicación**; sólo puede decirse que dichas tareas se llevaron a cabo con la eficacia y rapidez que la labor requiere, sumándose ahora la publicación de los actos generales en el Boletín Oficial de Ministerio Público Fiscal, y los demás reglamentos del art. 104 del Decreto N°1759/72., todo a los fines de que la actividad de Ministerio Público Fiscal tenga un mayor alcance y difusión.

Asimismo, en este año comenzó a llevarse a cabo la notificación de las Fiscalías del Interior del país y del conurbano bonaerense por correo electrónico, con lo que se suplantó el uso del fax, quedando igual debida constancia de la recepción y lectura de la notificación por cada interesado.

**Firma Digital:** En otro orden de cosas, y según se expresaba en el Expediente Interno R 416/2001, entre los objetivos de la implementación de la firma digital se encuentra, como uno de los más importantes, el de sentar las bases para la redacción de un proyecto que, paulatinamente, implemente en forma total el sistema de firma digital en el ámbito del Ministerio Público, cuando se encuentre debidamente configurada la infraestructura de Firma Digital Argentina.

Dicho plan de implementación alcanza a la Oficina de Registro para la Emisión de Certificados Digitales, la Oficina de Notificaciones, la Subdirección General de Informática y las quince fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país. Se aspira, dentro de este grupo reducido de dependencias, utilizar el sistema para la **notificación de Resoluciones** emitidas por el Sr. Procurador General de la Nación, en reemplazo del actual sistema de notificaciones.

En este sentido, cabe destacar que por medio de la **Resolución PGN N°105/06** se resolvió aprobar un procedimiento piloto de Notificación con firma electrónica, limitándolo, por el momento, a la notificación de las resoluciones de la Procuración General de la Nación a las quince Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país, que ejercen superintendencia en sus respectivas jurisdicciones, y a los Sres. Magistrados y Jefes de Área de esta Procuración General, sedes de las calles Guido y Avenida de Mayo, instruyéndose al Área a cargo del suscripto, a la Subdirección General de Informática y a los señores Magistrados y Jefes de Área alcanzados por la presente, para que se proceda a la creación de las cuentas de correo elec-

trónico y la tramitación de los certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorgándose un plazo para la realización del primer piloto de notificación de resoluciones con firma electrónica. Todo lo expuesto, a fin de iniciar el proceso de notificaciones utilizando la tecnología de Firma Electrónica, a efectos de optimizar y economizar los recursos que hoy se invierten en ese proceso

## ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES

- 1) Entre los **objetivos alcanzados**, cabe señalar, en primer lugar, en relación a algo ya mencionado, que al día de la fecha todas las Fiscalías del interior del país y del conurbano bonaerense son notificadas vía correo electrónico, con lo que se ha avanzado en rapidez, eficiencia y ahorro de recursos humanos.
- 2) También se agrega el haber sumado como instrumento eficaz para posibilitar la más amplia difusión de los actos generales y otros reglamentos, **su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio Público**; lo cual permite desde ya que quien pueda ver afectados de alguna manera sus derechos subjetivos o legítimos intereses a raíz del dictado de una determinada Resolución pueda ser notificado de la misma, puesto que lo que aparece en el B.O. se considera publicación oficial del organismo. Al respecto, la Resolución P.G.N. N°97/05 dispone que **"...los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine..."**.
- 3) Respecto del proyecto piloto de notificación con firma electrónica, al día de la fecha se van sumando los pedidos de certificados de clave pública ante el suscripto, que es Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y en un breve lapso ha de concretarse la primera notificación de este tipo.

Entre los **objetivos pendientes**, se encuentran:

- a) **optimizar y mejorar la inclusión de los actos generales en el Boletín Oficial del Ministerio Público**;  
Simultáneamente con el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución P.G.N. N°97/05, se planea seguir trabajando sobre:
  - 1) Scaneo cotidiano de resoluciones en un programa que permitirá sistematizar y proporcionar a los interesados información sobre resoluciones en el término más breve posible; sobre los **temas específicos** y de las fechas que se soliciten.
  - 2) Una vez en marcha y en disponibilidad de ese sistema, se trabajará en la confección de un registro al día de las resoluciones actualmente vigentes e información sobre las que han quedado derogadas por estas últimas.
- b) **En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución P.G.N. 105/06, proceder a la evaluación de los resultados de la prueba piloto para proyectar normas complementarias y estimar los recursos adicionales a efectos de extender los alcances de la utilización de la firma electrónica en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación.**

## OBJETIVOS PARA EL AÑO SIGUIENTE

- Tratar de alcanzar, con la inclusión de los actos generales y otros, tanto en la página Web como en el Boletín Oficial del Ministerio Público, una sistematización tal que permita al Ministerio Público de todo el país consultar, a través de la Red, la Resolución que se busca sobre el tema puntual de que se trate. O en su defecto, evacuar cualquier consulta telefónica a la brevedad posible remitiendo, en su caso, la resolución/nes requerida/s a quien la pide.
- Avanzar en el procedimiento de firma digital y notificación por esa vía.-

## REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS QUE SE CONSIDERAN CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA

Al respecto, resulta indispensable contar con un sistema de scaneo eficiente, y con máquinas de última generación, a los efectos de poner esta tecnología al servicio de información y publicidad para el Ministerio Público de todo el país y para toda otra persona con legítimo interés.

Necesidad de sumar al Sector a personal jerarquizado, preferentemente con cargo de Secretario, a efectos de asistir al responsable del área en la coordinación de los objetivos pendientes, expuestos precedentemente.

## CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA

En opinión del suscripto, con la estructura actual de Area de Protocolización y Oficina de Notificaciones, con tareas diversas pero necesariamente concatenadas la una con la otra, se está cumpliendo de manera adecuada y eficiente con las tareas encomendadas.



## 5. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL LIC. HÉCTOR ZURITA

### A. ADMINISTRACIÓN

El presente informe, pretende ser un breve racconto de las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Dirección General de Administración, y para su mejor exposición se han establecido capítulos.

Resulta menester poner de resalto que, a partir de la Resoluciones PGN N° 32/06 y PGN N° 41/06 el señor Procurador General de la Nación ha resuelto introducir distintas modificaciones en la estructura orgánica dentro del ámbito de administración financiera, en la inteligencia que contribuirían a lograr optimizar las distintas actividades que se llevan a cabo en dicho ámbito.

Por la Resolución PGN N° 32/06, se ha dispuesto escindir parte de la Subdirección General de Informática y conformar el área de Redes y Seguridad Informática a los fines de lograr la mayor especificidad posible.

Por el último de los actos administrativos precitados, se dispuso la escisión del Departamento de Arquitectura, quedando en la actualidad, diferenciando aquél que se aboca al ámbito de esta Capital Federal y Conurbano, y el referido al Interior del País.

Por último, se destaca que toda la información que se reseña, se enmarca en el período comprendido entre el 01/01/06 y el 30/10/06, según el siguiente detalle:

- Capítulo I: Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2006.
- Capítulo II: Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2006. Ejecución.
- Capítulo III: Proyecto de ley de presupuesto para el año 2007 versus lo solicitado por Resolución ADM N° 197/06.
- Capítulo IV: Departamento de Arquitectura Interior del País.
- Capítulo V: Departamento de Arquitectura Capital Federal y Conurbano.
- Capítulo VI: Subdirección General de Informática. Soporte informático y desarrollo.
- Capítulo VII: Subdirección General de Informática. Redes y Seguridad Informática.
- Capítulo VIII: Normativa interna dictada durante el presente año en ANEXO.

### RESEÑA DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO 2006

En lo que va del año 2006, se han adquirido bienes y servicios para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante dos (2) Licitaciones Públicas, trece (13) Licitaciones Privadas y cincuenta (50) Contrataciones Directas, emitiéndose ochenta y una (81) Órdenes de Compra. Por otra parte se tramitaron cuarenta y cinco (45) contratos de locaciones de inmuebles.

Se mantuvieron y renovaron servicios de mantenimiento, se contrataron mejoras en diversas dependencias y el reequipamiento de otras. Se licitó nuevamente el servicio de fotocopiado para todo el país en conjunto, rediseñándolo para cubrir las nuevas necesidades en forma más armónica y eficiente, y en la actualidad, la firma adjudicataria se encuentra en plena instalación de nuevos equipos fotocopiadores.

Se han realizado nuevos acuerdos con empresas prestadoras de Servicios Básicos (privadas y estatales) logrando reducciones de tarifas en algunos casos y en otros el congelamiento de las tarifas en el mediano plazo.

Se continuaron los controles de consumos de los distintos servicios que utiliza el Ministerio Público Fiscal, notificando a las dependencias usuarias cuando se detectan desvíos respecto de su consumo histórico a fin de verificar la pertinencia o no de los montos facturados.

Se terminaron de conciliar los saldos con las principales empresas de servicios públicos nacionales y regionales, eliminando los reclamos incorrectos que las mismas registraban y cancelando las deudas genuinas con importantes descuentos.

Se coordinaron acciones con los Habilitados del interior del país para mejorar y agilizar la actuación en conjunto y se realizó un relevamiento para actualizar los datos de los servicios de todas las dependencias, tarea esta que se realizó en el marco de las II Jornadas realizadas conjuntamente con funcionarios de la Procuración General de la Nación, en la sede de esta última, durante el mes de Octubre del corriente año.

Por otro lado, desde el Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros, se están evaluando distintos productos informáticos a los fines de contar a la brevedad posible con la herramienta informática adecuada para el registro y seguimiento de bienes de consumos e inventariables.

Simultáneamente, desde el área de Patrimonio se ha comenzado a realizar un inventario general de bienes, acción que se realiza in situ por distintos integrantes del área, encontrándose, en la actualidad, con alrededor de un 80% de la sede de Av. de Mayo 760 ya relevada.

Asimismo, se ha procedido se formalizar la primera donación de equipamiento informático, a partir del recambio tecnológico dispuesto en dicha materia, proyectándose continuar con dicha modalidad a los fines de que las distintas Dependencias y/o Áreas no se vean en la obligación de conservar equipamientos obsoletos o en desuso en sus ámbitos, a veces reducidos.

En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU – oportunamente provisto por el citado Ministerio - funcionarios de esta Dirección General continúan integrando el “Comité de Usuarios”, creado en el ámbito de aquel junto a representantes de otros Organismos, a los fines de evaluar en forma permanente, las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

Se continúa trabajando en forma conjunta con la Unidad de Auditoría Interna, a los efectos de poder determinar la estructura necesaria que requiere ésta área en función a la diversidad y volumen de tareas que se desarrollan en ella.

Se ha avanzado notablemente en la implementación del sistema integrado de liquidación de haberes y de administración de personal (SIU PAMPA) que redundará en economías de tiempo al evitar la duplicidad de carga de datos en sistemas no integrados como los existentes. Para ello se han dispuesto distintas medidas a los fines de acompañar éste proceso, como ser la incorporación de personal con experiencia en la materia tanto acerca del sistema cuanto del proceso de liquidación de haberes. Por otro lado, se ha dispuesto la reasignación de recursos humanos entre distintos Departamentos de esta Procuración General, a partir de las nuevas competencias que el aludido sistema impondrá cuando se encuentre en funcionamiento en consonancia con lo establecido en la Resolución PGN N° 127/06.

#### **TRASLADOS DE DEPENDENCIAS A NUEVOS INMUEBLES (CAPITAL FEDERAL)**

Se contrató la locación de un inmueble destinado a alojar a diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal que ocupan el inmueble sito en Cerrito 536, Capital Federal, cuyo traslado resulta necesario debido a la precaria situación del mismo, ya que presenta fallas estructurales y sus instalaciones impiden el desarrollo de las tareas

laborales en condiciones adecuadas. Dicho inmueble, sito en Tucumán 966 – Capital Federal, también cuenta con espacio para el traslado de otras dependencias y para el archivo de documentación y efectos varios.

Ante la falta de inmuebles disponibles de propiedad del Estado Nacional, también se tramitó la locación de otros inmuebles en Capital Federal que permitieran el traslado de dependencias que necesitaban mayor espacio (Roque Sáenz Peña 917 - 1° A; Belgrano 768 - 1° B) y un inmueble entre 500 m2 y 1.000 m2 para ser utilizado como depósito.

Por otra parte, en diversos puntos del país se tramitó la locación de inmuebles para alojar las nuevas Unidades de Asistencia para causas por Violación de Derechos Humanos durante la dictadura militar del período 1976-1983.

## INFORME GESTIÓN IMPLEMENTACIÓN SIU-PAMPA

### 1. INTRODUCCIÓN (FACTIBILIDAD)

El Ministerio Público Fiscal, y en particular la Dirección General de Administración junto con el Área de Recursos Humanos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos se encuentra abocado a la implementación de un sistema integrado para la gestión de recursos humanos y la liquidación de haberes que permitirá contar con una única fuente confiable de información que mejore la metodología de la gestión y control de procesos vinculados a los recursos humanos. Para ello se efectuó un relevamiento inicial con la caracterización de los procesos involucrados en las áreas y/o departamentos afectados por la implementación del que surgió un informe inicial de situación junto con la evaluación de factibilidad. También se realizó otro análisis complementario que evaluó la posibilidad de migrar datos provenientes del actual sistema de liquidación de haberes (AS 400) así como un estudio preliminar para determinar la factibilidad técnica de definir en el sistema los conceptos de liquidación necesarios que permitirían la posterior liquidación de haberes. En virtud de los resultados obtenidos y atento a que el sistema cubre las necesidades del Ministerio Público Fiscal en la materia que se trata, se decidió implementar el sistema SIU-Pampa.

### 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA SIU-PAMPA

Este sistema fue diseñado para mantener actualizado el legajo único del empleado y sobre esta base obtener información útil y consistente para toda la organización. Tiene como objetivo principal brindar una solución a gran parte la gestión de información sobre el personal y permitir la obtención de información útil y consistente para todo el organismo trabajando sobre una base de datos única.

En el legajo electrónico único se encuentran los datos personales de cada empleado, familiares, niveles de estudio entre otros y los cargos/contratos activos, pudiendo mantener el historial de los cargos que el empleado tuvo en relación con el organismo, por lo que el legajo se conserva aún en el caso que una persona no posea más cargos vigentes en el organismo.

El sistema facilita el tratamiento de la información ya que permite la captura de los datos en el lugar de origen, esto es, en los distintos sectores, evitando el manejo de información en forma manual. Posee tres características generales:

- a) Es un sistema integrado basado en los datos del legajo electrónico o registro del personal que se constituye en la única fuente de información, lo cual evita redundancias.
- b) Incorpora las “reglas de negocio” de las distintas instituciones que van requiriendo nuevas funcionalidades al comité de usuarios y una vez incorporadas por los desa-

rolladores quedan disponibles en las actualizaciones que se vayan instalando, previa parametrización, al resto de los usuarios.

- c) Su implantación incluye mecanismos de transferencia que permite la incorporación de los conocimientos necesarios para administrar (configurar y operar) el sistema.

Por otra parte el sistema en particular está constituido por distintos módulos:

**Módulo de gestión** que administra los legajos electrónicos, sus datos, los cargos activos e historial, la definición de los conceptos de liquidación, la liquidación de haberes / honorarios y el registro de novedades. Permite la consulta de licencias que afectan a los legajos y a los cargos, si bien las mismas son definidas y administradas con el módulo de Licencias.

**Módulo de información gerencial** que facilita la consulta de información de utilidad para la toma de decisiones en los niveles que impactarán sobre la organización o el contexto. Este módulo puede organizar la información en torno cuatro ejes: Costos (información sobre los distintos escalafones definidos expresados en cargos/contratos, por categoría y dedicación); Financiero (información sobre el pago del inciso 1 y proyección presupuestaria); Planta (información sobre la planta propuesta, cubierta y vacante por categoría y dedicación) e Indicadores Generales (información de tipo global como análisis por edad, remuneraciones, antigüedad, categorías, agrupamiento para universos o rangos definidos).

**Módulo de Licencias** que permite la administración de licencias y el registro de sanciones, inasistencias, llegadas tarde y horas extras. El sistema puede tener en cuenta automáticamente en el proceso de liquidación, las licencias que afectan a la remuneración, de acuerdo a como fueron definidas en el módulo (licencias sin goce, licencias al 50%, etc.) y a cómo fueron incorporadas las variables en las fórmulas de cálculo para la liquidación de haberes.

**Módulo de Planta** que permite definir una planta ideal de cargos y consultar su estado a una fecha determinada (por ejemplo, cargos vacantes, cargos con licencia, cargos ocupados). Una vez definida la planta, el sistema se configura para controlar los movimientos (altas, bajas y modificaciones) de cargos efectuados en el módulo de gestión, asociándolos con los de esa planta o efectuando el control de horas que corresponda.

**Módulo Concentrador de Novedades** que se utiliza cuando el sistema trabaja bajo una estructura descentralizada, que no es el caso del MPF.

**Módulo de intercambio** que cumple dos funciones básicas. La primera es la de facilitar las operaciones de importación/actualización de datos para efectuar migraciones y la segunda para la exportación de los datos en archivos con formato de texto para su posterior explotación y reaprovechamiento.

**Módulos propios de funcionamiento del sistema**, que son: el módulo de configuración (que administra algunas tablas del sistema y es en este módulo en él que se definen las parametrizaciones); módulo administrador de usuarios (en él se registran los datos de los usuarios que tendrán acceso al sistema y se les asigna los permisos requeridos acordes a las tareas que realizarán); módulo log de transacciones (que lleva un registro de las operaciones realizadas en el sistema, identificando por cada una de ellas el archivo/tabla modificada, la fecha y el usuario); módulo de conversión (que prepara la base de datos para la instalación de nuevas versiones); módulo de utilidades (que administra procesos especiales de restauración de archivos, actualización y control de datos).

### 3. MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

La modalidad por la que se optó para la implantación del sistema es a través de la conformación de un equipo de consultores que integran el Área de Implementación y cuyo objetivo fundamental es la operativización del plan de proyecto aprobado.

El Procurador General de la Nación designó por Res. ADM 269/06 al señor Secretario General Interino a cargo de la Dirección General de Administración, licenciado Héctor Zurita, Coordinador General de las tareas a realizar para lograr la implantación en forma gradual y la puesta en funcionamiento de los distintos módulos del sistema, para lo que se constituyó el equipo de trabajo en el que se distinguen distintos niveles de gerenciamiento, pertenencia, y/u operación:

#### A. Comité ejecutivo (toma de decisiones).

- Secretario General del Servicio Administrativo y Financiero, Lic. H. Zurita o a quien se designare circunstancialmente en su reemplazo.
- Secretario de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, Dr. J. Ugarte o a quien se designare circunstancialmente en su reemplazo.
- Con el asesoramiento de la Coordinadora Implementación SIU-Pampa, Prof. S. Acuña.

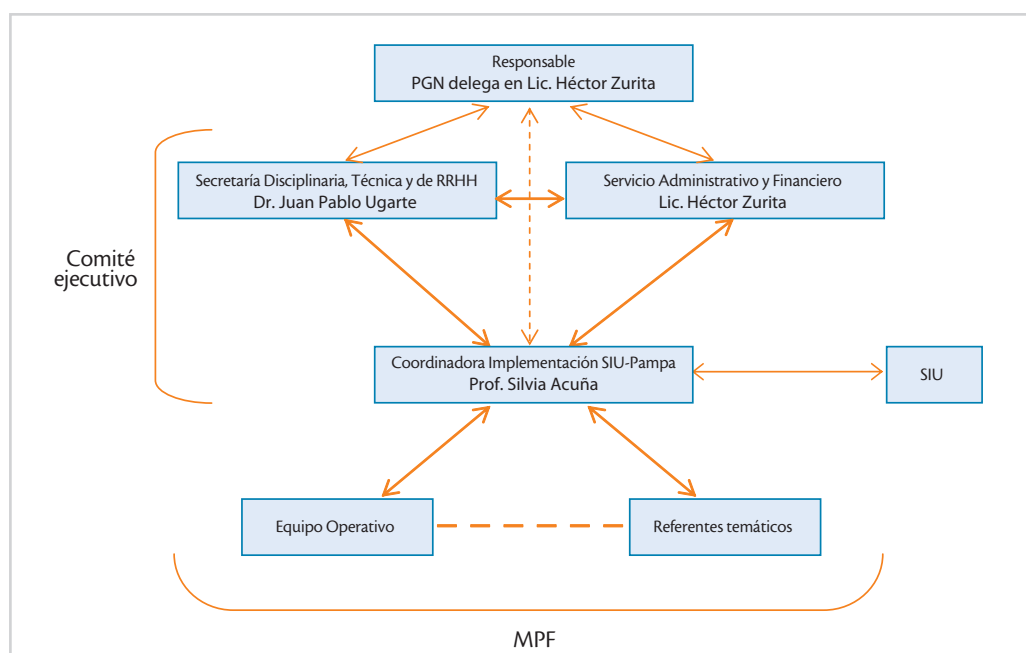
#### B. Equipo operativo (Área Implementación SIU-Pampa):

- Coordinadora Implementación SIU-Pampa: Prof. S. Acuña
- Responsable de la definición de conceptos de liquidación y asesoramiento general: Lic. M. Maccari
- Responsable de la explotación de la base de datos y del desarrollo de aplicaciones satélites: Srta. L. Kalaydjian
- Con el asesoramiento del SIU

#### C. Referentes operativos temáticos que serán designados oportunamente para su intervención por:

- La Secretaria Letrada Dra. Verónica Kovac para el caso de temas que competan al área de RRHH
- El Secretario General Interino Lic. Héctor Zurita a cargo de la Dirección General de Administración.

Se mencionan a modo de ejemplo algunas temáticas: liquidación de haberes/honorarios; contabilidad, patrimonio y suministros; contratación de recursos humanos; gestión de licencias, embargos, sanciones y felicitaciones, legajos físicos, certificación de servicios; movimiento de personal (altas, bajas, modificaciones en la designación, asignación de funciones y tareas); informática; redes y comunicaciones.



Es el Área de Implementación la encargada de ajustar las parametrizaciones necesarias, documentar los acuerdos alcanzados con las autoridades, centralizar el análisis funcional y la priorización de las adecuaciones necesarias y de los requerimientos que surjan de los distintos sectores. También es la encargada de efectuar las pruebas funcionales, los cruces de datos para determinar el grado de confiabilidad de la información a migrar, acordando con las autoridades los criterios de carga y actualización a transmitir a las áreas involucradas proponiendo, cuando así es necesario, alternativas procedimentales a las que se están ejecutando.

Definidas las metas y la priorización de las mismas, se desarrolló un plan de proyecto y se inició la interacción con las áreas involucradas en forma alternante e intermitente a medida que se hace necesaria la intervención de las mismas para recabar la información sobre las funcionalidades esperadas del sistema.

#### 4. METAS

El área de implementación del sistema propuso al comité ejecutivo, las metas y su priorización, las que fueron aprobadas por las autoridades tanto de la Dirección General de Administración como del Área de Recursos Humanos:

- Poner en producción del sistema con la gestión y liquidación de Contratos de Locaciones de Servicios (sin relación de dependencia).
- Poner en producción del sistema con la gestión y liquidación del personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados) permanente y no permanente del MPF.
- Identificar las funcionalidades del módulo actual que tiene implementado MPF de embargos y definir las funcionalidades básicas que se le requerirían a un sistema de embargos y homologarla con quien la Dirección General de Administración designe para tal fin.
- Probar y evaluar las funcionalidades del módulo de embargos del SIU-Pampa, si se ajusta a las funcionalidades relevadas y homologadas en 3. implementarlo, en caso contrario solicitar las adecuaciones al SIU y volverlo a evaluar con la nueva versión del sistema.
- Definir mecanismos y gestión requerida para las horas extras y evaluar si es necesario o no algún tipo de adecuación.

- Evaluar el módulo de planta y la totalidad del módulo de licencias, evaluar las funcionalidades contrastadas con las requeridas, y si se ajusta implementarlo, sino solicitar las adecuaciones al SIU y volver a evaluar con la nueva versión del sistema.
- Migración y ajuste de los datos provenientes de las liquidaciones históricas, legajos no activos y cargos del historial.

## 5. PLAN DE PROYECTO

En función de la priorización realizada se fue elaborando un plan de proyecto que contempla aspectos vinculados a: la administración del proyecto propiamente dicho; la definición de metas y determinación de prioridades; la migración de datos, actualización de la base, elaboración de criterios, adecuación de procedimientos, capacitación y puesta en producción; la solicitud de adecuaciones.

## 6. ESTADO ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN

Con el fin de facilitar la próxima implantación de los distintos módulos del sistema, resultó conveniente avanzar en la redefinición de algunas tareas y controles que eran realizados en el Departamento de Liquidación de Haberes, que fueron reasignadas al área de competencia para su correcta realización a fin de evitar superposiciones, promoviendo la definición y documentación de procedimientos para asignar correctamente las responsabilidades y las áreas de incumbencia estableciendo patrones únicos de comunicación (Res. PGN N° 127/06 y Res. ADM N° 270/06). Se elaboraron, en forma conjunta con el Área de Recursos Humanos, los formularios con los datos necesarios y se propusieron los mecanismos para informar las novedades registradas y validadas por el Área de Recursos Humanos y que deberán ser incorporadas en el sistema actual de liquidación (AS400) por el Departamento de Liquidación de Haberes, fijándose los procedimientos a seguir para cumplir con los recaudos administrativos de control interno hasta tanto se encuentre en funcionamiento el sistema SIU-Pampa.

Por otra parte, para cumplir con la primer meta priorizada (puesta en producción del sistema con la gestión y liquidación de Contratos de Locaciones de Servicios, sin relación de dependencia) se tuvo en cuenta que los contratos se ingresan asociados a un legajo electrónico, identificados por un escalafón (Locación) y una categoría determinada (se respetó la codificación actual: 9999) y se parametrizaron las tablas necesarias para la liquidación de honorarios y se definieron los conceptos acorde a las necesidades planteadas por las áreas respectivas. Fijado como corte el periodo 07/2006, se migraron los datos del padrón actual, entre los que se encontraban, citados a modo de ejemplo: apellido y nombre del contratado, tipo y número de documento, CUIL/CUIT, datos de la cuenta bancaria para la acreditación, datos básicos de cada contrato con su correspondiente imputación, debiéndose en una primera actualización, que finalizó el 27 de octubre, cargar los siguientes datos:

Domicilios de los contratados; Títulos y entidades otorgantes; Actos administrativos de designación y avalantes de las novedades transitorias a liquidar en el período de corte; Corrección de las fechas de alta/baja de los contratos; Limitaciones en las contrataciones detectadas.

En este momento el área de implementación se encuentra trabajando en los cruces de datos para detectar errores de carga o en la interpretación de los criterios explicitados en el instructivo entregado, para su adecuación y corrección. Se elevará a la brevedad al área de contrataciones de recursos humanos los listados impresos con información actualizada y registrada en el sistema para que preste conformidad. Se

prevé continuar con el cierre de la liquidación y luego de comprobar la consistencia con los datos provistos, proceder al cierre del período, simulación de procesos de acreditación y adecuación de los informes que en la etapa pos liquidación según los requerimientos que surjan de las distintas áreas.

Se detallan a continuación las próximas actividades previstas:

1. Cierre de la liquidación y emisión de planillas de control.
2. Simulación de los procesos de acreditación
3. Cierre de periodo.
4. Cruce de datos con la liquidación del período de agosto para generar la planilla auxiliar de novedades de agosto.
5. Carga de novedades de liquidación de agosto.
6. Procesos de control de la carga realizada
7. Cierre de la liquidación y emisión de planillas de control.
8. Simulación de los procesos de acreditación y cierre del periodo.

Se procederá en forma similar con los períodos posteriores, hasta llegar a la liquidación de noviembre. No se prevé la obtención de diferencias notorias, y se estima que si los operadores encargados de las actualizaciones son eficientes y las autoridades competentes aprueban las modificaciones a los procedimientos actuales, se estará en condiciones de poner el sistema en producción liquidando los honorarios del mes de diciembre.

## PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS ASIGNADO PARA EL AÑO 2006. EJECUCIÓN

### LEY N° 26.078 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2006

#### 1) PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO Y TOTAL JUSTICIA NACIONAL - CRÉDITO INICIAL POR OBJETO DEL GASTO

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN		
Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 - Gastos en Personal	985.556.539.-	81,00 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	22.320.662.-	1,83 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	68.049.750.-	5,59 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	124.942.855.-	10,28 %
Inciso 5 - Transferencias	15.797.069.-	1,30 %
<b>TOTAL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN</b>	<b>1.216.666.875.-</b>	<b>100,00 %</b>



MINISTERIO PÚBLICO		
Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 - Gastos en Personal	267.575.460.-	91,96 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	971.000.-	1,02 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	14.975.190.-	5,15 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	5.397.000.-	1,85 %
Inciso 5 - Transferencias	60.000.-	0,02 %
<b>TOTAL MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>290.978.650.-</b>	<b>100,00 %</b>

TOTAL JUSTICIA NACIONAL		
Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	1.216.666.875.-	80,70 %
Ministerio Público Fiscal	204.562.387.-	13,57 %
Defensoría General de la Nación	86.416.263.-	5,73 %
<b>TOTAL JUSTICIA NACIONAL</b>	<b>1.507.645.525.-</b>	<b>100,00 %</b>

**2) PROGRAMA 16 - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - EJERCICIO DE LA ACCIÓN PÚBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y PROGRAMA 17 - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REPRESENTACIÓN, DEFENSA Y CURATELA PÚBLICA - CRÉDITO INICIAL POR OBJETO DEL GASTO**

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 - Gastos en Personal	187.270.197.-	91,55 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	1.760.000.-	0,86 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	11.406.190.-	5,58 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	4.066.000.-	1,99 %
Inciso 5 - Transferencias	60.000.-	0,02 %
<b>TOTAL</b>	<b>204.562.387.-</b>	<b>100,00 %</b>

**PROGRAMA 17 - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN "REPRESENTACIÓN, DEFENSA Y CURATELA PÚBLICA OFICIAL"**

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	80.305.263.-	92,93 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	1.211.000.-	1,40 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	3.569.000.-	4,13 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	1.331.000.-	1,54 %
<b>TOTAL</b>	<b>86.416.263.-</b>	<b>100,00 %</b>

Programas	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 - Ministerio Público Fiscal	204.562.387.-	70,30 %
17 - Defensoría General de la Nación	86.416.263.-	29,70 %
<b>TOTAL MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>290.978.650.-</b>	<b>100,00 %</b>

### 3) PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMPARATIVO CRÉDITO INICIAL POR OBJETO DEL GASTO

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	985.556.539.-	187.270.197.-	80.305.263.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	22.320.662.-	1.760.000.-	1.211.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	68.049.750.-	11.406.190.-	3.569.000.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	124.942.855.-	4.066.000.-	1.331.000.-
Inciso 5 - Transferencias	15.797.069.-	60.000.-	0.-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.216.666.875.-</b>	<b>204.562.387.-</b>	<b>86.416.263.-</b>

### 4) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 2006

La Decisión Administrativa N° 1 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 19 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del 20 de enero de 2006 distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por las Cámaras Legislativas a través de la Ley N° 26.078 de Presupuesto para el ejercicio 2006 de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM N° 1/2006 - 19/01/06	Créditos
Gastos en Personal	187.270.197.-
Bienes de Consumo	1.760.000.-
Servicios No Personales	11.406.190.-
Bienes de Uso	4.066.000.-
Transferencias	60.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>204.562.387.-</b>

A través del ejercicio 2006 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Durante el corriente año se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Res. ADM N° 46/2006 - 23/03/06 - FF11 - ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	-1.660.000.-
Bienes de Uso	1.660.000.-

Res. ADM N° 134/2006 - 23/06/08 - FF11 - ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	85.000.-
Servicios No Personales	-585.000.-
Bienes de Uso	500.000.-

Res. ADM N° 189/06 - 27/07/06 - FF 11 - ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	132.000.-
Servicios No Personales	-17.000.-
Bienes de Uso	-65.000.-
Transferencias	-50.000.-

Res. ADM N° 190/2006 - 27/07/06 - FF11 - ACT 2	Importes
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	-37.227.-
Servicios No Personales	62.572.-
Bienes de Uso	-25.345

## 5) SOLICITUDES, ASIGNACIONES Y REPROGRAMACIONES DE CUOTAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2006

Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución.

Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente, por parte de la jurisdicción hacia la autoridad económica, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, el cambio de destino sin alterar el total asignado o, en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio.

La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2006 estuvo conformada de la siguiente manera:

I TRIMESTRE (Enero - Febrero - Marzo) (1)			
Cuota I Trimestre	Solicitud 21/12/05	Autorización Inicial Disp. SP 7 - 23/01/06	Diferencia + / -
Compromiso	49.531.987.-	173.872.212.-	124.340.225.-
Devengado Enero	16.593.194.-	16.593.021.-	-173.-
Devengado Febrero	16.521.944.-	16.521.771.-	-173.-
Devengado Marzo	16.416.847.-	16.416.692.-	-155.-

1) Con fecha 15 de marzo de 2006 por intermedio de la Res. ADM. N° 44/06 se efectúa una reprogramación de la cuota de compromiso trimestral y de devengado de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del mes de marzo a fin de mejorar el financiamiento de las erogaciones estimadas para el trimestre de acuerdo al siguiente detalle:

Res. ADM N° 44/2006 15/03/06	Compromiso	Devengado Marzo
Gastos en Personal	-300.000.-	-300.000.-
Bienes de consumo	300.000.-	300.000.-

II TRIMESTRE (Abril - Mayo - Junio)			
Cuota II Trimestre	Solicitud 23/03/06	Autorización Inicial Disp. SP 156 - 04/04/06	Diferencia + / -
Compromiso	60.408.689.-	60.070.707.-	-337.982.-
Devengado Abril	18.066.613.-	16.181.941.-	-1.884.672.-
Devengado Mayo	17.910.217.-	15.103.569.-	-1.806.648.-
Devengado Junio	25.405.286.-	23.070.610.-	-2.334.676.-

III TRIMESTRE (Julio - Agosto - Setiembre) (1)-(2)			
Cuota III Trimestre	Solicitud 26/06/06	Autorización Inicial Disp. SP 337 - 04/07/06	Diferencia + / -
Compromiso	53.914.390	55.807.625	-1.893.235.-
Devengado Julio	17.568.770	16.797.292	-771.478.-
Devengado Agosto	18.632.304	17.824.378	-807.926.-
Devengado Setiembre	19.062.627	18.293.286	-769.341.-

1) Con fecha 25 de julio de 2006 por intermedio de nota del Señor Director General de Administración dirigida a la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer un incremento de cuota de compromiso y Devengado presupuestario para el mes de julio para afrontar los gastos a comprometer y devengar de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Julio
4 - Bienes de Uso	30.000.-	450.000

Por intermedio de la Disposición N° 434 de fecha 4 de agosto de 2006 del Señor Subsecretario de Presupuesto, las autoridades económica asignaron lo solicitado, pero para el mes de agosto de 2006.

2) Con fecha 20 de setiembre de 2006 por intermedio de la Res. ADM. N° 239/06 se efectúa una reprogramación de la cuota de compromiso trimestral de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional a fin de mejorar el financiamiento de las erogaciones estimadas para el trimestre de acuerdo al siguiente detalle:

Res. ADM N° 239/2006 20/09/06	Importes
Gastos en Personal	-100.000.-
Bienes de Consumo	100.000.-

IV TRIMESTRE (Octubre - Noviembre - Diciembre) (1)			
Cuota IV Trimestre	Solicitud 20/09/06	Autorización Inicial Disp. SP 568-03/10/06	Diferencia + / -
Compromiso	59.920.094.-	57.464.283.-	-2.455.741.-
Devengado Octubre	20.486.297.-	19.036.780.-	-1.449.517.-
Devengado Noviembre	20.682.328.-	19.395.282.-	-1.287.046.-
Devengado Diciembre	20.465.754.-	19.133.359.-	-1.332.395.-

1) Con fecha 09 de octubre de 2006 por intermedio de nota del Señor Secretario General (int) a cargo del Servicio Administrativo Financiero de la Procuración General de la Nación dirigida al Señor Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Producción, a fin de solicitar que arbitrara los medios necesarios a fin de proveer un incremento de cuota de compromiso y devengado presupuestario para afrontar los gastos a comprometer y devengar de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado
3 -Servicios No Personales	1.518.941.-	2.223.627.-
4 - Bienes de Uso	685.047.-	924.256

## 6) SOLICITUDES DE INCREMENTOS DE CRÉDITO PARA EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO 2006

La Ley N° 26.078 de Presupuesto para el ejercicio 2006 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a \$ 204.562.387.- distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

Ley Nº 26.078 - Presupuesto 2006	Crédito Inicial
Gastos en Personal	187.270.197.-
Bienes de Consumo	1.760.000.-Servicios No
Personales	11.406.190.-
Bienes de Uso	4.066.000.-
Transferencias	60.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>204.562.387.-</b>

- Con fecha 17 de febrero de 2006 el Señor Procurador General de la Nación remitió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros para que arbitrara los medios a su alcance a fin de elevar el proyecto de Decreto en Acuerdo de Ministros para atender la necesidad de reforzar las plantas de personal de las fiscalías federales que intervienen en el trámite de las causas por violaciones a los Derechos Humanos acaecidas durante el terrorismo de Estado, tal cual como se había puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional mediante nota de fecha 26/12/05 dirigida al Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, donde se solicitaban 97 cargos y \$ 3.366.841,77 para su financiación anual y \$ 5.807.812.- destinados a erogaciones por infraestructura y equipamiento informático.

Luego de efectuada una evaluación mas exhaustiva del presupuesto asignado, se llegó a la conclusión que el Ministerio Público Fiscal estaría en condiciones de afrontar la totalidad de las erogaciones en forma paulatina en la medida que se fueran generando ahorros de créditos presupuestarios por la no cobertura de cargos vacantes en los plazos previstos.

Por intermedio del Decreto 363 de fecha 31 de marzo de 2006, le fueron asignados al Ministerio Público Fiscal los 97 cargos pero sin la financiación respectiva para los mismos, ni para la infraestructura y el equipamiento informático solicitados.
- Con fecha 02 de mayo de 2006 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, con relación al incremento salarial establecido en la Acordada 13/2006 de fecha 27 de abril de 2006 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Acordada señalada disponía un incremento salarial del 19 % para todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, a abonarse un 10 % a partir del mes de junio y el 9 % restante a partir del 1° de agosto de 2006. Por lo expuesto se solicitó un incremento de crédito para el Ministerio Público Fiscal del orden de \$ 18.500.000.- para financiar la planta de personal hasta el 31 de diciembre de 2006 considerando una plena ocupación a partir del mes de mayo de todas las vacantes existentes. La evaluación efectuada por la Oficina Nacional de Presupuesto propuso realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias en oportunidad de tramitarse el ajuste de créditos que, por idéntico motivo, se haga extensivo a toda la Administración Pública Nacional. Hasta entonces, se recomendó otorgar cuotas de gastos que contemplaran la mayor erogación que se produjera en el inciso 1 – Gastos en Personal, por el incremento de haberes descrito.
- Con fecha 16 de junio de 2006 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, a fin de solicitarle tuviera a bien disponer lo conducente para atender la necesidad de reforzar la planta de personal del Ministerio Público Fiscal en 27 cargos y al mismo tiempo autorizar el traspaso defi-

nitivo de la partida presupuestaria faltante por un total de \$ 224.452.- con Recursos de la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica provenientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para continuar atendiendo las investigaciones que se llevan a cabo por intermedio de la UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES). Para ello el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Administración del Ministerio Público Fiscal, por intermedio del expediente A 1605/2006 elaboró un proyecto de Decreto, que fue remitido junto a la solicitud ya reseñada a consideración del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

- Con fecha 18 de julio de 2006 el Señor Director General de Administración del Ministerio Público Fiscal dirigió nota a la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, a fin de remitirle un Proyecto de Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, elaborado por intermedio del expediente P 1373/2006 por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Administración, mediante la cual se proponía una modificación presupuestaria consistente en el incremento del recurso y el gasto respectivo, en el presupuesto vigente de la jurisdicción 10 - Ministerio Público, por un total de \$ 191.400.- para atender los gastos en personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. de la UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS AL INSSJP-PAMI (UFIPAMI) financiado con créditos de Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica provenientes del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como consecuencia del compromiso suscripto en el marco de Convenio de Cooperación formalizado con la Procuración General de la Nación el 19 de octubre de 2004, del Acta Específica suscripta el 10 de noviembre de 2004, y de las Actas Específicas Ampliatorias suscriptas el 7 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, respectivamente.

Decisión Administrativa Nº 575/2006 del Jefe de Gabinete de Ministros 12/09/06	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica
Inciso 1 - Gastos en Personal	191.400.-

Con fecha 12 de setiembre de 2006 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 575 del Señor Jefe de Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica, para satisfacer la solicitud reseñada en el punto precedente.

RESUMEN GENERAL			
Inc.	Crédito Vigente Ley Nº 26.078	DA JGM Nº 575/05	Crédito Total
1	187.270.197	191.400	187.461.597
2	1.939.773	0	1.939.773
3	9.206.762	0	9.206.762
4	6.135.655	0	6.135.655
5	10.000	0	10.000
<b>TOTAL</b>	<b>204.562.387</b>	<b>191.400</b>	<b>204.753.787</b>

## 7) SOLICITUDES DE INCREMENTO CRÉDITO PENDIENTES DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ECONÓMICA

Con fecha 27 de julio de 2006 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, a fin de solicitarle que se otorgará al Ministerio Público Fiscal un refuerzo de crédito de \$ 2.910.000.-, financiado con Fuente 11 – Tesoro Nacional, a fin de adquirir el equipamiento que permitiera implementar la red del Ministerio Público Fiscal en el interior del país durante el presente año (\$ 1.650.000.-), y equipamiento informático (260 computadoras e impresoras laser) para las Fiscalías donde se ha asignado personal que trabaja en las causas de violación de los Derechos Humanos y a efectos de continuar con el recambio tecnológico del equipamiento informático que se está llevando a cabo en el ámbito de este Organismo (\$ 1.260.000). El refuerzo de crédito solicitado por \$ 2.910.000.- comprende \$ 2.660.000.- para el Inciso 4 - Bienes de Uso (4.3.6.) y \$ 250.000.- para el inciso 3 - Servicios No Personales (3.4.9.) Con fecha 26 de setiembre de 2006, el Señor Procurador General de la Nación remitió nota al Señor Subsecretario de Presupuesto, a fin de solicitar un incremento de crédito para el Inciso 1 - Gastos en Personal para afrontar el aumento salarial establecido en la Acordada 13/2006 de fecha 27 de abril de 2006 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Resolución PGN N° 73/06 de fecha 8 de junio de 2006 de este Ministerio Público Fiscal. La acordada señalada, dispuso un incremento salarial del 19 % para todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la nación, a abonarse un 10 % a partir del 1° de junio de 2006 y el 9 % restante a partir de agosto del mismo año. La nota contempló el déficit por partida presupuestaria generado en el Presupuesto del Ministerio Público Fiscal como consecuencia de haber abonado el referido incremento salarial, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Gasto en Personal	Déficit sin Ocupación de Vacantes por Proyección Set/06 - Dic/06	Déficit por Ocupación de Vacantes por Proyección Oct/06 - Dic/06	Déficit Total
Partida 111	598.504.-	2.725.157.-	3.323.661.-
Partida 113	598.504.-	1.039.898.-	1.638.402.-
Partida 114	1.309.865.-	313.755.-	1.623.620.-
Partida 116	4.195.408.-	938.127.-	5.133.535.-
Partida 151	17.043.-	0.-	17.043.-
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6.719.324</b>	<b>5.016.937.-</b>	<b>11.736.261.-</b>

## 8) EJECUCION PRESUPUESTARIA INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL AL 30/10/06

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional	\$ 177.716.732	\$ 143.772.309,78	80,90	\$ 143.771.574,20	80,90	\$ 33.944.422,22
1.1.	\$ 449.000	\$ 337.539,83	75,18	\$ 337.538,22	75,18	\$ 111.460,17
1.4.	\$ 786.130	\$ 642.311,72	81,71	\$ 642.308,25	81,71	\$ 143.818,28



1.5.	\$ 331.507	\$ 269.575.46	81,32	\$ 269.575.46	81,32	\$ 61.931.54
1.8.	\$ 6.513.148	\$ 3.949.157.59	60,63	\$ 3.949.157.59	60,63	\$ 2.563.990.41
Subtotal	\$185.796.517	\$ 148.970.894,38	80,18	\$ 48.970.153.72	80,18	\$ 36.825.622,62

FF 13- Recursos con A. Específica						
1.8.	\$ 1.665.080	\$ 1.046.307.32	62,84	\$ 1.046.307.32	62,84	\$ 618.772,68
Subtotal	\$ 1.665.080	\$ 1.046.307.32	62,84	\$ 1.046.307.32	62,84	\$ 618.772,68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 187.461.597</b>	<b>\$150.017.201,70</b>	<b>80,03</b>	<b>\$ 150.016.461,04</b>	<b>80,03</b>	<b>\$ 37.444.395,30</b>

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.

Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), contratos especiales (1.8), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Son importes abonados durante el año 2006 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

## INCISO 2 – BIENES DE CONSUMO AL 30/10/06

- en pesos -

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
2.	\$ 1.932.773	\$ 1.567.382.27	81.10	\$ 26.744.17	78.99	\$ 365.390.73
Subtotal	\$ 1.932.773	\$ 1.567.382.27	81.10	\$ 526.744.17	78.99	\$ 365.390.73
FF 13- Recursos con A. específica						
2	\$ 7.000	\$ 1.536.48	21.95	\$ 1.536.48	21.95	\$ 5.463.52
Subtotal	\$ 7.000	\$ 1.536.48	21.95	\$ 1.536.48	21.95	\$ 5.463.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.939.773</b>	<b>\$ 1.568.918.75</b>	<b>80.88</b>	<b>\$ 1.528.280.65</b>	<b>78.79</b>	<b>\$ 370.854.25</b>

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

## EROGACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS (REF.: COMPROMISOS) (TESORO NACIONAL)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	\$ 74.601,52
Textiles y vestuario	\$ 39.256,98
Productos de papel, cartón e impresos	\$ 254.842,15
Productos de cuero y caucho	\$ 1.445,00
Productos químicos, combustibles y lubricantes	\$ 74.814,05
Productos de minerales no metálicos	\$ 6.594,94
Productos metálicos	\$ 36.732,58
Minerales	\$ 24,00
Otros bienes de consumo	\$ 1.080.607,53

## INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES AL 30/10/06

-en pesos -

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
3.1.	\$ 2.401.189	\$ 2.112.867.40	87,99	\$ 2.100.710.12	87,49	\$ 288.321.60
3.2.	\$ 2.529.679	\$ 1.974.900.19	85,78	\$ 1.694.101.18	66,97	\$ 554.778.81
3.3.	\$ 1.258.273	\$ 610.304.90	48,50	\$ 444.818.97	35,35	\$ 647.968.10
3.4.	\$ 1.265.406	\$ 517.853.63	40,92	\$ 305.674.94	24,16	\$ 747.552.37
3.5.	\$ 467.483	\$ 420.717.95	90,00	\$ 271.178.60	58,01	\$ 46.765.05
3.7.	\$ 948.223	\$ 696.056.92	73,41	\$ 685.804.59	72,33	\$ 252.166.08
3.8.	\$ 29.108	\$ 20.759.03	71,32	\$ 20.759.03	71,32	\$ 8.348.97
3.9.	\$ 96.411	\$ 51.943.11	53,88	\$ 32.336.70	33,54	\$ 44.467.89
Subtotal	\$ 8.995.772	\$ 6.405.403.13	71,20	\$ 5.555.384.13	61,76	\$ 2.590.368.87
FF 13- Recursos con A. Especifica						
3.3.	\$ 1.500	\$ 0.00	0,00	\$ 0.00	0,00	\$ 1.500.00
3.4.	\$ 1.000	\$ 0.00	0,00	\$ 0.00	0,00	\$ 1.000.00
3.5.	\$ 1.500	\$ 181.79	12,12	\$ 181.79	12,12	\$ 1.318.21
3.7.	\$ 4.240	\$ 1.884.85	44,45	\$ 1.884.85	44,45	\$ 2.355.15
3.9.	\$ 3.000	\$ 0.00	0,00	\$ 0.00	0,00	\$ 3.000.00
Subtotal	\$ 11.240	\$ 2.066.64	18,39	\$ 2.066.64	18,39	\$ 9.173.36
TOTAL	\$ 9.007.012	\$ 6.407.469.77	71,14	\$ 5.557.450.77	61,70	\$ 2.599.542.23

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

## EROGACIONES MAS SIGNIFICATIVAS (REF.: COMPROMISOS)(TESORO NACIONAL)

Servicios Básicos	\$ 2.112.867.40
Alquileres y derechos	\$ 1.974.900.19
Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 610.304.90
Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 517.853.63
Servicios comerciales y financieros (*)	\$ 420.899.74
Pasajes y viáticos	\$ 697.941.77
Impuestos, derechos y tasas	\$ 20.759.03
Otros servicios	\$ 51.943.11

(\*) Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

## INCISO 4 – BIENES DE USO AL 31/10/06

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
4.3.	\$ 6.087.388	\$ 4.535.611.58	74,51	\$ 4.122.228.90	67,72	\$ 1.551.776.42
4.5.	\$ 148.327	\$ 117.676.06	79,34	\$ 117.676.06	79,34	\$ 30.650.94
4.8.	\$ 105.940	\$ 56.213.00	53,06	\$ 47.950.00	45,26	\$ 49.727.00
TOTAL	\$ 6.341.655	\$ 4.709.500.64	74,26	\$ 4.287.854.96	67,61	\$1.632.154.36

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

## EROGACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS (REF.: COMPROMISOS)

Maquinaria y equipo	\$ 4.535.611.58
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	\$ 117.676.06
Activos intangibles	\$ 47.950.00

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2007  
VERSUS LO SOLICITADO POR RESOLUCIÓN ADM N° 197/2006**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2007.  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. COMPARATIVO CON EL CRÉDITO  
NECESARIO POR PARTIDA PRINCIPAL**

Fuente Financiamiento 11 - Tesoro Nacional / Fuente Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica / Fuente de Financiamiento 14 -Transferencias Internas / Fuente de Financiamiento 21 -Crédito Externo

Objeto del Gasto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2007	Crédito Necesario Ejercicio 2007 Res. ADM. 197/2006 (*) (**)	Diferencia
<b>Inciso 1 - Gastos en Personal</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito (*) (**)</b>	<b>Crédito</b>
Personal Permanente y Temporario	234.197.001.-	251.675.337.-	-17.478.336.-
Personal Contratado	6.320.188.-	6.320.188.-	0.-
Retribuciones Extraordinarias	929.040.-	540.462.-	388.578.-
Asignaciones Familiares	1.025.000.-	669.070.-	355.930.-
Asistencia Social al Personal	285.000.-	392.533.-	-107.533.-
Total	242.756.229.-	259.597.590.-	-16.841.361.-
Cargos Autorizados	3.118	3.316 (*) (**)	-198.-

Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito	Crédito (*) (**)	Crédito
Produc. Aliment., Agropec. y Fores.	598.564.-	173.399.-	425.165.-
Textiles y Vestuario	48.205.-	61.163.-	-12.958.-
Produc. de Papel, Cartón e Impresos	252.084.-	307.992.-	-55.908.-
Produc. Quím., Combust. y Lubricantes	119.237.-	151.291.-	-32.054.-
Productos Minerales No Metálicos	9.166.-	11.629.-	-2.463.-
Productos Metálicos	22.007.-	27.923.-	-5.916.-
Minerales	43.-	55.-	-12.-
Otros Bienes de Consumo	1.181.944.-	1.507.797.-	-325.853.-
<b>Total</b>	<b>2.231.250.-</b>	<b>2.241.249.-</b>	<b>-9.999.-</b>

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito	Crédito (*) (**)	Crédito
Servicios Básicos	5.105.535.-	10.503.317.-	-5.397.782.-
Alquileres y Derechos	3.534.702.-	5.114.681.-	-1.579.979.-
Mantenimiento, Repar. Y Limpieza	1.077.680.-	1.687.240.-	-609.560.-
Servicios Técnicos y Profesionales	5.326.725.-	1.294.317.-	4.032.408.-
Servicios Comerciales y Financieros	352.422.-	717.522.-	-365.100.-
Pasajes y Viáticos	474.102.-	942.140.-	-468.038.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	19.839.-	40.480.-	-20.641.-
Otros Servicios	57.233.-	113.660.-	-56.427.-
<b>Total</b>	<b>15.948.238.-</b>	<b>20.413.357.-</b>	<b>4.465.119.-</b>

Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito	Crédito (*) (**)	Crédito
Maquinaria y Equipo	2.025.133.-	2.089.968.-	-64.835.-
Libros y Colecciones Jurídicas	473.000.-	493.000.-	-20.000.-
Activos Intangibles	1.803.000.-	1.803.000.-	0.-
<b>Total</b>	<b>4.301.133.-</b>	<b>4.385.968.-</b>	<b>-84.835.-</b>

Inciso 5 - Transferencias	Crédito	Crédito	Crédito
Transferencias	60.000.-	60.000.-	0.-

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>265.296.850.-</b>	<b>286.698.164.-</b>	<b>-21.401.314.-</b>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

(\*) Incluye nota del 24 de agosto de 2006 dirigida al Jefe de Gabinete de Ministros y al Subsecretario de Presupuesto por la Fiscalía Federal de Quilmes - Provincia de Buenos Aires.

(\*\*) Incluye nota del 7 de setiembre de 2006 dirigida al Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la Fiscalía Federal de Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION			
Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2006	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2007	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	985.556.539.-	1.365.017.996.-	379.461.457.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	22.320.662.-	23.311.001.-	990.339.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	68.049.750.-	71.620.003.-	3.570.253.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	124.942.855.-	88.106.001.-	-36.836.854.-
Inciso 5 - Transferencias	15.797.069.-	17.043.880.-	1.246.811.-
<b>Total</b>	<b>1.216.666.875.-</b>	<b>1.565.098.881.-</b>	<b>348.432.006.-</b>

MINISTERIO PUBLICO			
Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2006	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2007	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	267.575.460.-	351.721.228.-	84.145.768.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	971.000.-	4.359.232.-	3.388.232.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	14.975.190.-	20.842.222.-	5.867.032.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	5.397.000.-	6.075.133.-	678.133.-
Inciso 5 - Transferencias	60.000.-	60.000.-	0.-
<b>Total</b>	<b>290.978.650.-</b>	<b>383.057.815.-</b>	<b>92.079.165.-</b>

TOTAL JUSTICIA NACIONAL			
Jurisdicción	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2006	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2007	Diferencia
Poder Judicial de la Nación	1.216.666.875.-	1.565.098.881.-	348.432.006.-
Ministerio Público Fiscal	204.562.387.-	265.296.850.-	60.734.463.-
Defensoría General de la Nación	86.416.263.-	117.760.965.-	31.344.702.-
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>1.507.645.525.-</b>	<b>1.948.156.696.-</b>	<b>440.511.171.-</b>

RELACION PORCENTUAL - TOTAL JUSTICIA NACIONAL 2006		
Jurisdicción	Crédito Inicial 2006	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	1.216.666.875.-	80,70 %
Ministerio Público Fiscal	204.562.387.-	13,57 %
Defensoría General de la Nación	86.416.263.-	5,73 %
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>1.507.645.525.-</b>	<b>100,00 %</b>

RELACION PORCENTUAL - TOTAL JUSTICIA NACIONAL 2007		
Jurisdicción	Crédito Inicial 2007	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	1.565.098.881.-	80,34 %
Ministerio Público Fiscal	265.296.850.-	13,62 %
Defensoría General de la Nación	117.760.965.-	6,04 %
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>1.948.156.696.-</b>	<b>100,00 %</b>

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2007 COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES. DETALLE POR PARTIDAS PRINCIPALES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	Crédito	Crédito	Crédito
Personal Permanente y Temporario	1.336.912.598.-	234.197.001.-	104.985.999.-
Servicios Extraordinarios	16.276.508.-	6.320.188.-	109.000.-
Asignaciones Familiares	7.476.040.-	929.040.-	463.000.-
Asistencia Social al Personal	1.712.850.-	1.025.000.-	50.000.-
Personal Contratado	2.640.000.-	285.000.-	3.357.000.-
<b>Total</b>	<b>1.365.017.996.-</b>	<b>242.756.229.-</b>	<b>108.964.999.-</b>
<b>Cargos Autorizados</b>	<b>20.003.-</b>	<b>3.118.-</b>	<b>1.228.-</b>

Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito	Crédito	Crédito
Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	147.988.-	598.564.-	74.576.-
Textiles y Vestuario	166.323.-	48.205.-	22.543.-
Prod. De Papel, Cartón e Impresos	4.176.198.-	252.084.-	191.649.-
Prod. De Cuero y Caucho	57.030.-	0.-	720.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	2.921.984.-	119.237.-	28.742.-
Prod. Minerales No Metálicos	72.479.-	9.166.-	0.-
Productos Metálicos	287.977.-	22.007.-	0.-
Minerales	6.458.-	43.-	0.-
Otros Bienes de Consumo	15.474.564.-	1.181.944.-	1.809.752.-
<b>Total</b>	<b>23.311.001.-</b>	<b>2.231.250.-</b>	<b>2.127.982.-</b>

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito	Crédito	Crédito
Servicios Básicos	21.406.156.-	5.105.535.-	956.940.-
Alquileres y Derechos	11.524.474.-	3.534.702.-	1.750.633.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	21.984.101.-	1.077.680.-	281.058.-
Servicios Técnicos y Profesionales	5.114.748.-	5.326.725.-	667.708.-
Servicios Comerciales y Financieros	3.573.222.-	352.422.-	155.703.-
Publicidad y Propaganda	965.737.-	0.-	0.-
Pasajes y Viáticos	2.711.530.-	474.102.-	630.636.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	2.770.899.-	19.839.-	6.330.-
Otros Servicios	1.569.136.-	57.233.-	444.976.-
<b>Total</b>	<b>71.620.003.-</b>	<b>15.948.238.-</b>	<b>4.893.984.-</b>

Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito	Crédito	Crédito
Construcciones	42.289.615.-	0.-	0.-
Maquinaria y Equipo	38.106.277.-	2.025.133.-	1.313.835.-
Libros y Colecciones Jurídicas	1.864.482.-	473.000.-	312.566.-
Activos Intangibles	5.845.627.-	1.803.000.-	147.599.-
<b>Total</b>	<b>88.106.001.-</b>	<b>4.301.133.-</b>	<b>1.774.000.-</b>

Inciso 5 - Transferencias	Crédito	Crédito	Crédito
Transferencias	17.043.880.-	60.000.-	0.-

<b>Total General</b>	<b>1.565.098.881.-</b>	<b>265.296.850.-</b>	<b>117.760.965.-</b>
----------------------	------------------------	----------------------	----------------------

## B1. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA INTERIOR DEL PAÍS A CARGO DE LA ARQ. GABRIELA BRUERA

### ESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA INTERIOR DEL PAÍS INTEGRANTES

- Arquitecta María Gabriela Bruera, a cargo del área.
- Arquitecta Belén Baneta, tareas generales de relevamiento, confección de pliegos de especificaciones técnicas, inspección y ejecución de obras.
- Sra. Cristina Minetti, tareas administrativas.
- Sr. Jorge Peña, tareas administrativas.

### INTRODUCCIÓN

En el marco de las misiones y funciones encomendadas por la Secretaría General de Administración, este área creada por Resolución N° 41/06 con fecha 12 de abril de 2006 y denominada "Departamento de Arquitectura Interior del País", ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a todos los trabajos de obra que se encuentran pendientes de ejecución, resolver a la brevedad las tareas y las solicitudes que a diario se registran desde las distintas dependencias que componen el Ministerio Público, en el interior del país a fin de solucionar los problemas edilicios planteados.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó todo el año 2006, fue el de seguir conformando y completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país para lo cual se hicieron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una, y por consecuencia tener conocimiento de sus necesidades en general. Un nuevo elemento de mucha utilidad con respecto a este tema es la materialización, en la medida de lo posible, de la documentación gráfica de las Dependencias en Autocad (programa de computación especializado aplicado al dibujo de planos de arquitectura).

### TAREAS REALIZADAS

Para hacer una síntesis de las diversas tareas realizadas por esta área resulta fundamental dividir la problemática de las mismas en:

- Alta Complejidad: tareas tales como armado de pliegos de especificaciones técnicas de Licitaciones Públicas de las diferentes contrataciones.
- Media Complejidad: tales como reparaciones varias, tendidos de cañerías de luz, gas, telefonía, arreglos sanitarios, albañilería y tareas de pintura en general, provisión y colocación de alfombras, restauración y pulido de pisos de madera, modificación de tabiquería o provisión de las mismas, etc. (por medio de la autorización de partidas presupuestarias).
- Baja Complejidad: reparaciones menores cotidianas, provisión de elementos de equipamientos varios o simplemente asistir a los encargados o habilitados de las Fiscalías en diferentes inquietudes relacionados con necesidades de las instalaciones de la Fiscalía que fueran a solventarse con gastos de funcionamiento, etc.

#### TRABAJOS EN GENERAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS

Reparación, provisión e instalación en general de equipos de aire acondicionado. El control y refuerzo de la instalación eléctrica se realiza con personal matriculado de cada lugar del interior.

Reparaciones en general realizada sobre las instalaciones sanitarias de los edificios y distintas dependencias,

Modificaciones, reparaciones y distintas mejoras sobre todo tipo de cerramientos (placa de yeso, madera y mixtos) con el fin de optimizar los recursos a las necesidades de las distintas Dependencias.

Realización de tareas de pintura y colocación de distintos tipos de solados (cerámicos, alfombra, pisos de goma, etc.)

Nota: Las tareas antes mencionadas se realizan por medio de presupuestos de empresas locales con el fin de optimizar los recursos, los mismos son autorizados por el Secretario General de Administración previo a la opinión técnica del área.

#### ELABORACIÓN DE PLIEGOS E INFORMES TÉCNICOS

Elaboración de pliegos de especificaciones e informes técnicos para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado (Capital Federal); y estudio de las propuestas y presupuestos enviados desde el interior del país para la asignación de la correspondiente partida presupuestaria para la instalación de los equipos solicitados.

Elaboración de pliego de especificaciones técnicas e informes técnicos para la adquisición de mobiliario y armarios de seguridad reforzados para todo el país (Capital Federal e Interior del país).

Elaboración de pliego de especificaciones técnicas e informes técnicos para la locación de inmuebles en el interior del país para el traslado de cada una de las Dependencias que lo ha requerido.

## B2. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA CAPITAL FEDERAL Y CONURBANO A CARGO DEL MMO. JAVIER ORCO

A partir de la Resolución PGN N° 41/06 de fecha 12/04/06, se crea el Departamento de Arquitectura Capital Federal y Conurbano y se establecen como premisas del mismo entender en aspectos vinculados con la construcción, refacción, conservación, obras de ampliación, renovación y mejoramiento, limpieza y servicios, y demás prestaciones generales necesarias para el mantenimiento adecuado de los inmuebles, asignados o locados, donde funcionen Dependencias o áreas de este



Ministerio Público con asiento en la Capital Federal y en las Jurisdicciones de La Plata y San Martín.

A continuación se detalla el plantel que integra en la actualidad el Departamento, con su respectiva función o cargo:

Javier Orco (Maestro Mayor de Obras)	Jefe de Departamento
Gabriel Ruiz (Arquitecto)	profesional, contrato especial
Gabriel Levin (Arquitecto)	profesional, contrato especial
Víctor Saenz (técnico electromecánico)	técnico, contrato especial
Adrián Abdala (estudiante de Arquitectura)	técnico, contrato especial
Alejandro Soglio (técnico mecánico)	técnico, contrato especial
Gonzalo Gonzalez (administrativo)	técnico, contrato especial
Hugo Chaparro (oficial electricista)	técnico, contrato especial
Carlos Brañas (ayudante)	técnico, contrato especial

En función de las mencionadas premisas enunciadas en la Res. PGN 41/06 y de los objetivos delineados en forma conjunta con la Dirección General de Administración se estableció el orden de prioridades a cumplir en el año 2006, detallando a continuación los mismos:

#### **ADECUACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE TUCUMÁN 966, EXPEDIENTE INTERNO A 3681/2006**

Una vez concretada la locación del inmueble se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas para la realización de las adecuaciones necesarias, comprendiendo las mismas construcción de tabiques de placa de roca de yeso, construcción de tabiques mixtos de aluminio y vidrio y pintura total del inmueble.

Las órdenes de compra de los mencionados trabajos fueron entregadas a los distintos oferentes y se encuentra en proceso de ejecución cada uno de los rubros.

Se realizó el pliego de especificaciones técnicas para la compra de los materiales eléctricos necesarios para la adecuación de los tableros seccionales y toda la distribución eléctrica no dedicada (tomas para informática) y la iluminación de la totalidad del edificio, cuyo montaje será realizado por el personal técnico de este Departamento.

Se elaboró el pliego de especificaciones técnicas para la adecuación de los solados, constituidos por pisos vinílicos y alfombras.

Se realizaron los pliegos de especificaciones técnicas con el objetivo de contratar los servicios de mantenimientos necesarios para un edificio de 5600 m<sup>2</sup>: instalación termomecánica, ascensores, instalación sanitaria, fumigación y desinfección.

#### **TRASLADO DE DEPENDENCIAS DESDE EL EDIFICIO DE LA CALLE CERRITO 550 AL EDIFICIO SITO EN LA CALLE CERRITO 268**

Este Departamento realizó el seguimiento y coordinación de los trabajos de adecuación del inmueble sito en la calle Cerrito 268 5° piso, en colaboración con la Dirección de Infraestructura Judicial responsable de la contratación de los mismos. Asimismo, a una vez finalizados los trabajos anteriormente detallados se procedió a contratar y a coordinar las mudanzas de todas las Dependencias involucradas en el proyecto.

#### **MODERNIZACIÓN DE ASCENSORES DE EL EDIFICIO DE LA AV. DE MAYO 760, EXPEDIENTE INTERNO A 3937/2006**

Se elaboró el pliego de especificaciones técnicas para la modernización de los ascensores del edificio sede la Procuración general de la Nación, sito en la Av. de Mayo

760 / Hipólito Yrigoyen 765, y se procedió a la contratación de los trabajos, incluido el servicio de mantenimiento preventivo.

#### ADECUACIONES EN EL EDIFICIO DE LA AV. DE MAYO 760, CAPITAL FEDERAL

Se realizaron las especificaciones técnicas para proceder a la reparación de las lucarnas de policarbonato sobre 5° y 7° piso del citado edificio. Y se encuentra en proceso de ejecución el pliego para proceder a la restauración y reparación de la cúpula central de la fachada de la Avda. de Mayo y los muros medianeros este y oeste.

#### ADECUACIÓN DE LA FISCALÍA DEL BARRIO DE LA BOCA – EXPEDIENTE INTERNO N° 1321/2006

Se realizaron las especificaciones técnicas para proceder a la adecuación de los espacios con los que cuenta la Fiscalía del Barrio de La Boca sita en la calle Av. de los Patricios 587 Capital Federal. Los trabajos solicitados involucran los siguiente rubros: tabiques de placa de roca de yeso, pintura y solados.

#### TRABAJOS RELACIONADOS CON EL RELEVAMIENTO DE DEPENDENCIAS REALIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN - EXPEDIENTE INTERNO A 3426/2006

Se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas con el fin de proceder a la compra de los materiales necesarios para la continuidad de los trabajos en las dependencias solicitantes. Los mismos son realizados por el equipo de pintores propios e incluyen además de la preparación de la totalidad de las superficies a tratar como ser muros, cielorrasos y carpinterías; toda la logística necesaria en cada una de las Dependencias como ser: mudanzas parciales de despachos, armado y desarmado de computadoras y limpieza final de obra.

A continuación se detallan los domicilios de los edificios en los cuales se encuentran las Fiscalías involucradas: Lavalle 1171, Tucumán 1393, Comodoro Py 2002, Av. de los Inmigrantes 1950, Talcahuano 490 todos en Capital Federal y la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 en lo Criminal y Correccional de San Martín y Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 5 de San Martín.

Es importante recalcar que en el mes de Julio próximo pasado se incrementó el equipo de pintores, que pasó de contar con 3 (tres) operarios a 9 (nueve) en total, alcanzando de esta forma la culminación al día de la fecha de 17 (diecisiete) Dependencias, estimando que para fin del mes de Diciembre se alcanzaran las 24 (veinticuatro)

También se elaboraron las especificaciones técnicas para la ejecución del pulido y plastificado y recambio de alfombras que involucra 36 (treinta y seis) dependencias distribuidas en los edificios de la calle Paraguay 1536 y Lavalle 1171, de esta Capital Federal.

Se encuentra en proceso de ejecución con el personal propio del Departamento todos los refuerzos a las instalaciones eléctricas, que incluyen el tendido o ampliación de las líneas independientes dedicadas para computadoras, aires acondicionado y refuerzos de iluminación, solicitados por las distintas Dependencias, y que al día de la fecha fueron realizados en 45 (cuarenta y cinco) dependencias, distribuidas en los edificios de sitios Paraguay 1536, Lavalle 1171, Lavalle 1268, Lavalle 1154, Lavalle 1211, Diagonal Norte 1190 y Av. de los Inmigrantes 1950.

#### CONSTRUCCIÓN DE TABIQUES, PULIDO Y PLASTIFICADO DE PISOS DE MADERA Y COLOCACIÓN DE ALFOMBRAS EN DISTINTAS DEPENDENCIAS SEGÚN CONTRATACIÓN DIRECTA 51/2005 EXPEDIENTE INTERNO A 3786/2005

La presente contratación se encuentra en proceso de ejecución con el siguiente avance:

Orden de compra N° 38/06 siguiente avance:  
 Renglón N° 1: Pulido y plastificado : 80%  
 Renglón N° 2: Colocación de alfombras: sin avance, inicio estimado 1/11/06  
 Renglón N° 4: Tabiques de placa de roca de yeso: 100%  
 Orden de compra N° 39/06 siguiente avance:  
 Renglón N° 3: 100%.

Es muy importante recalcar que este Departamento además de realizar el seguimiento de los trabajos con el fin de controlar la calidad de terminación de los mismos y los plazos de ejecución, también se ocupa de la coordinación y logística entre las Dependencias y el oferente, y del armado y desarmado de cada uno de los despachos a intervenir; intentando interferir lo menos posible con el normal desempeño de las tareas judiciales.

#### FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, LUCES DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN. CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2006 – EXPEDIENTE INTERNO A 5149/2005

Se encuentran próximos a iniciarse los trabajos que abarcan la provisión e instalación de un sistema de detección de incendios, luces de emergencia y señalización para la totalidad del edificio sito en la calle Presidente Perón 2455, Capital Federal.

Se encuentra en elaboración el pliego de especificaciones técnicas para la contratación de los trabajos de reparación y mantenimiento de los muros externos, azoteas y patios del edificio.

Se elaboraron las especificaciones técnicas para proceder a la compra del equipamiento de grabación y filmación necesario para el funcionamiento de la cámara Gesell que se encuentra en el 1° piso.

#### ELABORACIÓN DE PLEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS LOCACIONES DE INMUEBLES

A partir de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 173/06 que modificó el régimen establecido para las locaciones de inmuebles, este Departamento elaboró las especificaciones técnicas necesarias para proceder a alquilar aquellos destinados a las siguientes Dependencias:

- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín
- Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Mercedes
- Depósito para guarda de elementos – Dirección General de Administración

Se realizaron las especificaciones técnicas correspondientes a los siguientes trabajos, en los dos primeros caso como consecuencia de las reciente locaciones:

**Adecuación del inmueble sito en la Av. Belgrano 768, Capital Federal;** donde funcionará la UFILAVDIN (unidad de investigación de delitos de lavado de dinero) las que incluyen construcción de tabiques de placa de roca de yeso, pintura e instalación de equipos de aire acondicionado.

**Adecuación del inmueble sito en la calle 55 N° 686 entre 8 y 9 de la Ciudad de La Plata,** futura sede de las Fiscalías Federales de Primera Instancia N° 1 y N°3 de la Plata; las que incluyen construcción de tabiques de placa de roca de yeso, pintura y la adecuación integral del tablero eléctrico general y las líneas de distribución dedicadas a los puestos de trabajos y los equipos de aire acondicionados.

Además de los trabajos enunciados en forma detallada anteriormente, deben incluirse aquellos que surjan de manera espontánea cotidianamente y que en su mayoría reviste carácter de urgencia por los inconvenientes funcionales que generaran a cada una de las dependencias solicitantes como ser: problemas eléctricos, problemas de índole sanitarios, reparación de equipos de aire acondicionado y todos los vinculados con la infraestructura.

## C. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

### C1. ÁREA SOPORTE INFORMÁTICO Y DESARROLLO A CARGO DEL LIC. DANIEL PROFUMO

#### A. INTRODUCCIÓN

Durante el período que abarca este informe (octubre de 2005 a octubre de 2006) fueron introducidos cambios institucionales que impactaron en esta subdirección general. A través de la resolución PGN 32/2006, fue designado el Ing. Rubén Fusario como subdirector general adjunto a cargo del área de Redes, la que hasta esa fecha dependía directamente de quién suscribe, por lo que desde su dictado, las funciones específicas en esa materia dependen de ese nuevo funcionario quien se avocó directamente al proyecto de interconexión en red de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La concreción del proyecto de red privada que vincule a todas las dependencias permitirá encarar ahora la puesta en marcha de un sistema de gestión que posibilitará a las fiscalías contar con una herramienta idónea que le permitirá destinar todos sus esfuerzos a la gestión de causas, sin distraer funcionarios y empleados a las tareas estadísticas permitiéndoles obtener información confiable y al instante, tarea para la que hoy se deben acudir a registros e índices manuales y al expediente mismo para acceder a un dato.

Para lograr este objetivo y por iniciativa de la Secretaría de Coordinación Institucional el señor Procurador General integró un equipo de trabajo, en el que se encuentra quien suscribe y que a la fecha se encuentra estudiando las distintas alternativas a efectos de contar con un sistema de gestión de la forma más óptima en cuanto a costos, recursos humanos y presupuestarios.

Desde inicios de 2006 se está trabajando en la implementación del sistema para la administración de recursos humanos y liquidación de haberes denominado PAMPA, sistema desarrollado en el marco del Sistema de Información Universitaria -SIU- que por convenio que se encuentra en trámite será cedido para su uso por parte de este Ministerio Público. La Subdirección General de Informática se encuentra colaborando con el equipo de implementación coordinado por el Director General de Administración.

En conjunto con la Secretaría de Coordinación Institucional se encararon los proyectos de implementación de Firma Digital, la Unidad de Digitalización de Causas Complejas y las Unidades de Expedición Remota de antecedentes penales, esta última por acuerdo con el Registro de Nacional de Reincidencia.

Se incorporaron 4 nuevos técnicos para el servicio de soporte técnico en la afectados a prestar servicios en la Procuración General y las fiscalías de la ciudad de Buenos Aires. Luego por resolución PGN 131/2006 se creó el Cuerpo Auxiliar de Agentes Informáticos, lo que posibilitó la incorporación de los 8 agentes a dicha planta, agentes que venían desempeñándose en la modalidad de locación de servicios.

Durante este período pudo concretarse la designación de los representantes informáticos en el interior del país los que dentro de los cambios operados por la resolución PGN 32/2006, quedaron bajo la coordinación del área de Redes.

Se concluyó además la nueva versión del sistema de Registro Fiscal de Investigaciones con Autor NN - RufiaNN-, el que ya fue instalado en la totalidad de las fiscalías alcanzadas y cuyo objetivo es el registro de datos aptos para la investigación en masa de este tipo de causas. En estos momentos se está trabajando en el módulo de búsquedas basado en tecnologías web, el que será accesible por los fiscales del fuero Criminal y Correccional y de Menores de la ciudad de Buenos Aires.

Se concluyó con la instalación de los accesos a Internet por parte de todas las dependencias a través de la tecnología ADSL. Fue presentado el anteproyecto de red "@mpf.gov.ar", basado parcialmente en estos accesos bajo la modalidad VPN.

Se realizaron los proyectos de redes para las nuevas sedes de Cerrito 264/268 y Tucumán 976, donde se están trasladando las fiscalías ubicadas en Cerrito 536 y 550 de la ciudad de Buenos Aires.

Se trabajó estrechamente con la Unidad Fiscal de Apoyo para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado UFIDRO, a efectos de dotar a las nuevas instalaciones de la infraestructura informática cuya concreción la llevó a cabo la Dirección General de Informática del Ministerio del Interior.

Se implementó el sistema de control de acceso de la sede de Tte. General Perón 2455, donde tienen asiento la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Oficina de Asistencia a la Víctima y las fiscalías de instrucción N° 46 y 48.

Se está poniendo en marcha el sistema de gestión de bibliotecas, para lo cual fue adquirida la plataforma de gestión de documentos Inmagic.

Se adquirieron 1.440 equipos PC, 310 escáneres, 2 escáneres de alta producción y demás equipamiento, algunos en procesos de compra iniciados en el anterior período. Se está tramitando la adquisición de 180 nuevos equipos PC, 3 nuevos servidores de aplicación y otro equipamiento.

## B. RECURSOS HUMANOS

Durante el presente año fueron incorporados 4 agentes para el departamento de Soporte Técnico y se transfirió al área de Redes a una de las personas con mejor formación con la que se contaba para la coordinación de los representantes técnicos del interior del país. La creación de la Planta de Agentes Auxiliares Informáticos permitió incorporar en la planta transitoria bajo el cargo de Escribiente Auxiliar, a los 8 agentes que se encontraban contratados en la modalidad de locación de servicios.

Contándose hoy con una dotación total integrada por 17 agentes en las áreas de soporte y desarrollo. La actual dotación en el área de soporte técnico posibilita prestar un eficiente servicio, con tiempos de respuesta adecuados.

En el departamento de Análisis y Desarrollo persiste la necesidad de incorporar profesionales formados y con experiencia en ingeniería de software, análisis funcional y gestión de proyectos de desarrollo de software, a efectos de encarar proyectos en la materia. Sin embargo con la actual dotación se está concluyendo con el proyecto de la nueva versión del sistema RufiaNN.

## C. REDES Y COMUNICACIONES

El área de redes y comunicaciones estuvo a cargo de quién suscribe hasta el día 3 de abril de 2006, realizando hasta esa fecha las tareas habituales de mantenimiento de redes y comunicaciones, administración del dominio mpf.gov.ar y se llevaron adelante los siguientes proyectos:

Se concluyó con la puesta en marcha de los servicios de conexión a Internet de la totalidad de las dependencias del MPF;

Se elevó el anteproyecto “@mpf.gov.ar” consistente en una red de datos con alcance a todas las dependencias, a través de un esquema mixto, basado en enlaces dedicados en los edificios en los que se concentran varias dependencias y utilizando los accesos ADSL bajo la modalidad VPN en el resto.

Se realizaron los proyectos de red y sistemas telefónicos de las nuevas sedes de Cerrito 264 y Tucumán 970, donde se están trasladando las fiscalías de Cerrito 536 y 550 de la ciudad de Buenos Aires y de la sede de la Unidad Fiscal de Apoyo para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado UFIDRO.

Se puso en marcha el sistema de control de acceso de personas en la sede de Tte. General Perón 2455, donde tienen asiento la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 46 y 48.

## D. SOPORTE Y COORDINACIÓN

### D.1. Soporte técnico

El área continúa prestando el servicio de asistencia técnica y reparación de equipamiento a la Procuración General de la Nación y las dependencias de la Ciudad de Buenos Aires. Las dependencias del interior del país son atendidas por los representantes técnicos designados en cada una de las fiscalías ante las cámaras de apelación federales, bajo la coordinación del área de Redes.

Actualmente están afectados a las tareas de soporte técnico 4 agentes en la sede de Av. de Mayo 760, 2 agentes a la de Guido 1577 y 4 a las fiscalías de la ciudad de Buenos Aires, las que pueden solicitar asistencia a las líneas telefónicas 4338-4430/1/2 o al e-mail soporte@mpf.gov.ar.

El alcance de este servicio comprende, entre otros puntos, los siguientes:

- Evacuar consultas sobre la utilización de los distintos elementos de hardware y software;
- Canalizar y realizar el seguimiento de la resolución de problemas técnicos en equipamiento amparado por garantía;
- Asesoramiento respecto de la solución de problemas en equipamiento;
- Reparación de equipos;
- Gestión de reparaciones de equipamiento en garantía.

Durante el período octubre 2005 a octubre 2006 se atendieron un total de 3.717 incidentes, de los cuales 2.579 corresponden a las distintas fiscalías de entre las que 339 corresponden a dependencias del interior del país y 1.135 sobre equipos instalados en la Procuración General de la Nación.

Como se mencionó más arriba, fueron designados representantes técnicos en el interior del país, los que reportan al fiscal general de cada una de las jurisdicciones y son coordinados técnicamente por el área de Redes. Su incorporación se realizó a propuesta de cada fiscal general bajo un perfil que fijó esta subdirección general.

### D.2. Distribución de equipamiento

Durante el período que abarca el presente informe fueron distribuidos 1440 computadoras personales e impresoras y 310 escáneres, estos últimos a efectos de la implementación de las UER, sistema informático de consulta remota de antecedentes

penales, suministrado por el Registro Nacional de Reincidencia e instrumentado por la resolución PGN 19/2006.

Dada la distribución geográfica de las dependencias del MPF a lo largo del país se hace necesario encargar los servicios de distribución e instalación de cada equipo al proveedor del equipamiento, ya que ello sería imposible de realizar con recursos propios. El necesario control de los remitos de entrega y comprobantes de instalación es realizado por el departamento de Soporte y Coordinación.

Luego se debe realizar el seguimiento del cumplimiento de los términos del pliego de bases y condiciones en cuanto al servicio de garantía por el término de 36 meses, tarea coordinada por el área.

### D.3. Soporte técnico de Firma Digital

El departamento de Soporte y Coordinación presta soporte técnico en el marco del proyecto de implementación de firma digital, colaborando en el proceso de obtención de certificados digitales y asesorando a los usuarios en su utilización.

Se realizaron los instructivos y guías de usuario para la utilización del sistema, las que se encuentran disponibles en la Intranet institucional.

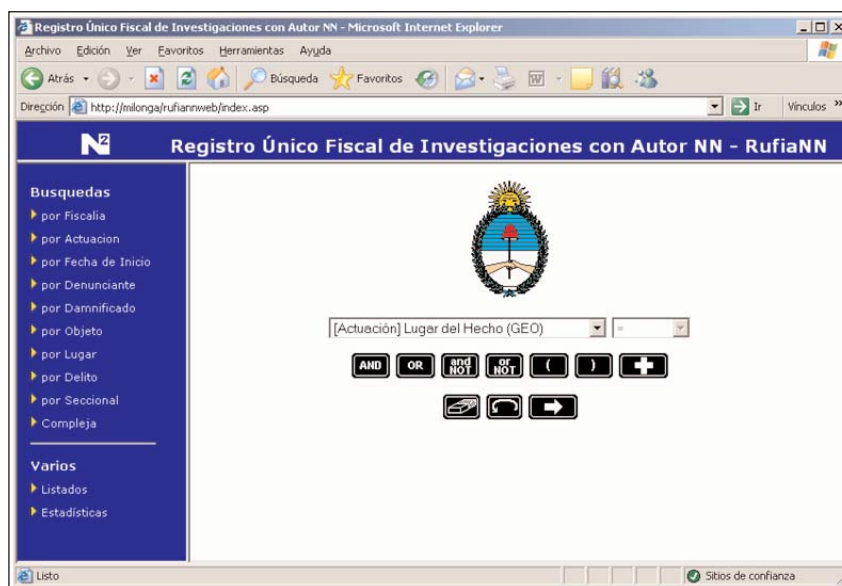
## E. ANÁLISIS Y DESARROLLO

### E.1. Sistema RufiaNN

A solicitud de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido se llevó adelante el desarrollo de la nueva versión del sistema, basado en Visual Basic .Net, una de las últimas tecnologías disponibles en cuanto a desarrollo de aplicaciones.

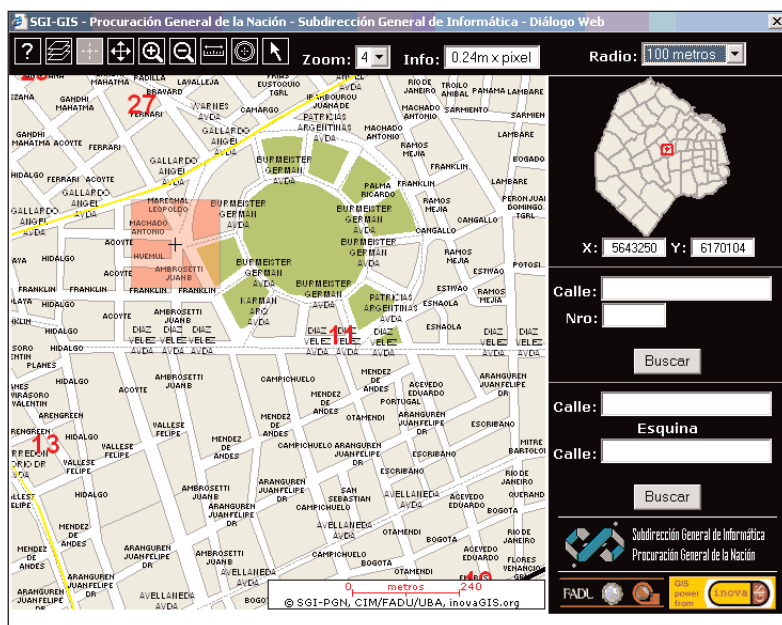
Esta versión incorporó nuevas funcionalidades tendientes a apoyar las tareas investigativas, entre las que se destacan el registro de la ubicación geográfica de cada hecho con funcionalidades basadas en SIG (Sistema de Información Geográfica), características detallada del hecho, autores, víctimas, efectos, etc. La carga de estos datos posibilitará realizar el cruce de datos entre hechos con características similares, hechos ocurridos en un área en particular, cercanía entre hechos similares, etc.

En estos momentos el área se encuentra abocada al desarrollo del nuevo módulo central del sistema, el que ya se encuentra en un 80% operativo. Este módulo permitirá a los magistrados y funcionarios involucrados realizar búsquedas sobre toda la masa de información disponible en la base de datos central del sistema.



Se incorpora una búsqueda compleja que posibilita involucrar todos los datos registrados con la inclusión de operadores lógicos a efectos de combinar de diversas formas los distintos datos incluidos en la búsqueda. Se incorporó una interfaz gráfica que permite navegar el mapa de la ciudad de Buenos Aires y seleccionar búsquedas geográficas combinadas con el resto de los datos registrados. A tal efecto se hizo necesario el desarrollo de un nuevo módulo de ingreso del lugar del hecho, el que permite incluir las coordenadas geográficas de cada uno de ellos al momento de la carga de datos (georeferenciación). Este módulo es el resultado concreto de un trabajo de investigación y desarrollo encarado conjuntamente con el Centro de Información Metropolitana de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires -CIM/FADU/UBA-

El sistema de información geográfica (cartografía digital) en el que se encuentra basado todo el desarrollo, pertenece al CIM/FADU/UBA y fue cedido al MPF a través del convenio de cooperación técnica celebrado con ese centro de investigación. Además de ello el CIM/FADU/UBA trabajó en el proceso de georeferenciación de todos los datos ingresados al sistema con anterioridad a la instalación del nuevo sistema.



Estas nuevas funcionalidades permitirán la puesta en marcha de herramientas de investigación estadísticas y geográficas tales como el “Mapa del Delito”, permitiendo a un usuario consultar en forma directa la información contenida en la base de datos. Este tipo de investigaciones están orientadas al estudio de la distribución del delito a lo largo de la geografía metropolitana y su relación con otros indicadores demográficos y urbanísticos, para la posterior toma de decisiones en materia de política criminal y, en cierta medida, colaborar en la investigación de actuaciones.

El módulo de búsquedas complejas permitirá al usuario registrar sus búsquedas para repetirlas más adelante e incluso se está trabajando en un mecanismo de alertas, el que enviará un mensaje de e-mail al usuario cuando se produzcan cambios en los resultados de sus búsqueda en forma automática.

A la fecha de la redacción del presente informe, la base de datos central del sistema RufiaNN cuenta con 848.592 actuaciones ingresadas desde mayo de 2001, habiéndose incorporado durante el presente año 181.495 actuaciones.



### *E.2. Apoyo a otros proyectos*

El departamento de Análisis y Desarrollo colaboró además en los proyectos de implementación del sistema de gestión de recursos humanos y liquidación de haberes SIU-PAMPA, a través de la preparación de archivos para la migración de datos. Participa además en la puesta en marcha del sistema de gestión de bibliotecas InfoHelp Genio, sobre la plataforma Inmagic, adquirida especialmente para tal fin.

## **F. ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO**

A través de la licitación pública número 02/2005 se tramitó la adquisición de 700 equipos PC, 700 impresoras láser de escritorio y 4 nuevos servidores. Estos equipos fueron destinados al reemplazo parcial de los que se encontraban en estado de obsolescencia adquiridos durante 1997, luego se realizó una ampliación de las órdenes de compra por un total de 70 equipos más. En la licitación pública 05/2005 se adquirieron otros 700 equipos PC y 700 impresoras láser de escritorio, conjuntamente con 310 escáneres de página completa para la implementación del servicio de consulta de antecedentes penales por el sistema “decadactilar”. Este servicio será provisto por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia Criminal por gestiones realizadas por la Secretaría General de Coordinación Institucional, servicio que se apoya en comunicaciones de correo electrónico con firma electrónica y el servicio de banda ancha instalado en todas las dependencias.

Con estas últimas adquisiciones se pretendió reemplazar el equipamiento adquirido hasta el año 2000 por lo que el parque de equipos tiene, en general, una antigüedad menor a cinco años.

Durante el presente ejercicio se están tramitando dos procesos en los que se adquirirá equipamiento central y 180 computadoras personales y 100 impresoras láser, a efectos de paliar nuevas necesidades y continuar con la política de actualización tecnológica que se está llevando a cabo. De esta forma durante el período que abarca el presente informe se distribuyeron un total de 1440 nuevos equipos de computación personal y se espera distribuir otros 180 durante los próximos meses.

Por una recomendación de la Dirección General de Auditoría Interna, los últimos procesos licitatorios incluyeron la provisión de licencias de Microsoft Office en lugar del producto de software libre OpenOffice.org que venía incluyéndose en el equipamiento adquirido entre 2003 y el pasado año. Durante el período también fueron adquiridos dos escáneres de alta producción a efectos de montar la oficina de digitalización de causas complejas en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Institucional.

## **G. OTROS PROYECTOS**

### *G.1. Digitalización de Causas Complejas*

Luego de recibir diversas solicitudes de digitalización de grandes causas complejas, quién suscribe planteó a la Secretaría de Coordinación Institucional la iniciativa de crear, dentro del ámbito de la Procuración General, una oficina que preste ese servicio a las dependencias que así lo requieran. Paralelamente y mientras se monta la infraestructura necesaria para ello, fueron realizadas la digitalización de las causas conocidas como “ARMAS” y “LAPA”, para lo que se solicitó la colaboración al centro de digitalización del Archivo Nacional por la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, quienes realizaron la tarea en la primera y brindó su asesoramiento para la segunda que se realizó en dependencias de la Unidad Fiscal de Investigaciones de la causa AMIA.

Con la adquisición de nuevos servidores y dos escáneres de altas prestaciones se está procediendo a montar la oficina que prestará estos servicios. La tarea consistirá en el escaneo de cada una de las fojas de los expedientes, el proceso de reconocimiento óptico de caracteres y su indexación. Para ello y dentro del marco del asesoramiento de especialistas del Archivo Nacional por la Memoria se utilizará el producto de software libre denominado Greenstone (<http://www.greenstone.org/>) y el resultado del proceso será entregado en un CD o DVD ejecutable en cualquier computadora personal.

Este producto permitirá al usuario "hojear" digitalmente el expediente, pero además le posibilitará realizar búsquedas por texto libre, a efectos de optimizar su lectura. En estos momentos se está colaborando con la Secretaría de Coordinación Institucional en la puesta en marcha de esta oficina.

### **G.2. Firma Digital**

Desde la firma del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, esta subdirección general viene bregando por la implementación de esta tecnología. Si bien a la fecha no está totalmente conformada la Infraestructura de Firma Digital Argentina, la Ley 25.406, el convenio antes mencionado y la propia normativa interna del MPF, posibilitará implementar una prueba piloto del mecanismo bajo el término Firma Electrónica, definido en la ley, lo que posicionará al MPF a la hora de la implementación total de esta tecnología en el país, cuando el marco normativo se encuentre totalmente configurado.

En este marco se prestó asesoramiento para la puesta en marcha de la Oficina de Registro de Firmas Digitales, que opera bajo la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Se trabajó en la redacción del proyecto de la resolución PGN 105/2006, que aprobó el marco reglamentario del uso de la Firma Electrónica en el ámbito del MPF para la notificación interna de resoluciones del señor Procurador General de la Nación.

Se trabajó además en la redacción de los instructivos de uso y se prestó asesoramiento a los usuarios a través del departamento de Soporte y Coordinación.

A la fecha ya se han emitido gran cantidad de certificados digitales y se espera comenzar próximamente con las primeras notificaciones firmadas electrónicamente.

### **G.3. Adquisición del Software de gestión bibliotecaria y la plataforma Inmagic**

Durante el presente período y a solicitud de la Biblioteca Central e la Procuración General, se tramitó la adquisición de un sistema de gestión específico, el que requiere para su funcionamiento la plataforma para la gestión del conocimiento Inmagic. La Mesa de Entradas se sumó a esa iniciativa a efectos de la informatización de la gestión de expedientes judiciales. En este marco se prestó asesoramiento y soporte técnico para su instalación.

La plataforma adquirida permitirá la implementación de otras soluciones de software dentro de la institución, entre las que se encuentran en proyecto el sistema de gestión de causas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tramitan en la Procuración General y el sistema de gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

### **G.4. Sistema de gestión penal**

Ya encarado el proyecto de puesta en red de todas las dependencias que integran el MPF, por iniciativa de la Secretaría de Coordinación Institucional, el señor Procurador General de la Nación creó una comisión especial, integrada por representantes de la

Dirección General de Auditoría Interna, el área de Redes y quien suscribe, bajo la coordinación del señor Director General de Administración, a la que encomendó el análisis de las distintas alternativas disponibles para la implementación de un sistema de gestión penal.

A la fecha esta comisión debatió sobre las alternativas de adquirir un producto disponible en el mercado o encarar un desarrollo propio desde las reales necesidades específicas de la institución. Dentro de la segunda alternativa se presentan las posibilidades de contratar a una firma especializada en desarrollo de software o encarar el desarrollo con recursos humanos propios o suministrados por alguna universidad pública.

Para ello se están evaluando los productos disponibles en el mercado, en cuanto a sus funcionalidades, costos, tiempos de implementación y otros recursos necesarios para su implementación y la problemática que implica encarar internamente un proyecto de estas características.

El objetivo es que durante el presente año se arribe al dictamen solicitado, presentando las distintas alternativas y las fortalezas y debilidades de cada una de ellas a efectos de que las autoridades tengan los elementos para la decisión final.

## C2. ÁREA REDES, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA A CARGO DEL ING. RUBÉN FUSARIO

### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO

- **Ampliación del número de accesos a Internet mediante la tecnología ADSL**  
Mediante el expediente A 1006/2005, asunto: "S/NUEVO LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA EL NORTE DEL PAÍS (Expte. A5670/2004)", se adjudicó a la firma TELECOM S.A. a través de la O/C N°:057/2005, dos ampliaciones, para la instalación de dos nuevos accesos ADSL. (O/C N° 078/2005 y N° 030/2006).
- **Adquisición de licencias para el funcionamiento del Terminal Server**  
Se procedió a la compra de veinte (20) licencias CAL (Licencias para acceso de clientes) de Terminal Server para implementar la seguridad en el sistema SIU-PAMPA.  
Asesoramiento técnico para la implementación de un centro de procesamiento alternativo para el sistema de haberes.  
Se procedió a la selección de un profesional para brindar asesoramiento en la implementación de la política de seguridad sobre el sistema y los procedimientos que el MPF ejecuta en un equipo IBM AS400 Modelo 170, para el procesamiento de Haberes.
- **Capacitación del personal técnico del área**  
**Capacitación en Seguridad informática:**  
Se capacitó al Técnico Damián Jorge DANIEL, perteneciente al Área de Redes y Comunicaciones, mediante el curso "Certified Information Systems Security Professionals". La capacitación solicitada le posibilitara al Técnico DANIEL colaborar activamente en la definición de la política de seguridad informática de la Institución, en la implementación de las normas y procedimientos asociados, como así también, en la configuración de servidores, esquemas de backup y resguardo de la información.

### Capacitación en Windows 2003 server

Se envió a todo el personal del área de redes a un curso de capacitación en el sistema operativo Windows 2003 Server dictado por Microsoft en la UTN FRBA.

- **Convenio entre el Ministerio Público Fiscal y el Consejo de la Magistratura**

Se efectuaron reuniones e intercambiaron propuestas relativas a la confección de un convenio de cooperación técnica en el marco de la Realización e interconexión de redes informáticas entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

- **Renovación de contratos relativos a los enlaces que mantiene el MPF**

A efectos de continuar con las funciones y tareas que presta la mesa de entradas del Organismo se renovó el contrato por el enlace que actualmente vincula la red de la Procuración General de la Nación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, y a efectos de concentrar todos los servicios en un solo lugar, para una mejor gestión y control por parte del personal especializado del área de Redes y Comunicaciones, se solicitó el cambio de domicilio del vínculo en el extremo de la Procuración trasladándose el mismo a Hipólito Yrigoyen 765 – Piso 5° Of: 533.

- **Presentación del proyecto de red integrada del MPF en la reunión de Agentes Habilitados de la Procuración General**

En el mes de septiembre se realizó la reunión de Agentes Habilitados de la Procuración a la cual también concurrieron los técnicos informáticos de las Fiscalías Generales del interior del país. En dicha presentación se expusieron los siguientes temas:

- Descripción del estado actual de conectividad del MPF.
- Servicios de red y limitaciones en la conectividad.
- Breve descripción de las nuevas tecnologías disponibles para redes corporativas.
- Arquitectura propuesta para la nueva red WAN (Wide Area Network) del MPF.
- Nuevos servicios ofrecidos por la red.
- Funcionamiento y administración de la red, aplicaciones institucionales.
- Plan de implementación de la red.
- Recursos humanos y normativa necesaria para la implementación y administración de la red.
- Ventajas operativas y económicas para el MPF.
- Política de seguridad informática que se aplicara en la red.

- **Adquisición de herramientas e instrumental**

Se licitó la adquisición de herramientas, instrumental de medición e insumos teleinformáticos para ser utilizados por el personal técnico de cada Jurisdicción asignado a tareas inherentes al Área de Redes y Comunicaciones. El material solicitado es necesario para el mantenimiento e implementación de las redes LAN (Local Area Network) de cada Jurisdicción, asimismo, será también de aplicación para la nueva red a instalarse en la Institución. La licitación se declaró desierta. Se procederá a licitar en forma separada el instrumental respecto de las herramientas.

- **Adquisición de baterías para las centrales telefónicas de Guido y Av. de Mayo**

Dado que el banco de baterías de 48 volts 60 Ah, instalado en la Central Telefónica ubicada en la sede de Av. De Mayo 760 de esta Procuración General de la Nación, se encontraba agotado, no cumpliendo con la función de autonomía necesaria para mantener activo el servicio telefónico ante un eventual corte del suministro de energía eléctrica, se solicitó su reemplazo. Asimismo se requirió también el reemplazo de las baterías de la sede de Guido 1577, las cuales se encontraban pró-

ximas a finalizar su vida útil. Como resultado del proceso licitatorio se incorporaron las baterías en ambas instalaciones.

Cableado eléctrico, telefónico y de datos en el edificio de Tucumán 966.

Se redactó el pliego para la licitación por la provisión de un cableado eléctrico y estructurado (voz y datos) para el edificio de TUCUMAN 966, CAPITAL FEDERAL. Se elaboraron las especificaciones técnicas relativas a la instalación y puesta en servicio de un sistema de cableado de telecomunicaciones y equipamiento activo asociado, desde el 2° SS hasta el piso 13° inclusive en el edificio sito en Tucumán 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El cableado será categoría 5e y será utilizado como soporte físico para la conformación de una red de telecomunicaciones, apta para tráfico de datos a alta velocidad y para tráfico de voz.

El cableado de telecomunicaciones será realizado según el concepto de "cableado estructurado" y cumplirá con las especificaciones de la norma ANSI/EIA/TIA 568A/B y normas complementarias asociadas.

Como resultado de la licitación se presentaron 9 oferentes resultando adjudicataria de la obra la empresa Dinamia Netmarkets.

- **Evaluación de ofertas y seguimiento de ejecución de la obra en las oficinas del 5° piso del edificio de Cerrito 268, Capital Federal**

Se evaluaron las ofertas presentadas por las Empresas: ATHENEA SRL, PRADO EMPRENDIMIENTOS SRL, SERVIPLAZ SA y DINAMIA NETMAKERS SA, correspondientes a la Contratación Directa N° 113/06, Epte. N° 13-34071/05 (para el inmueble sito en Cerrito 264/8, 5° piso, Capital Federal).

Esta contratación fue gestionada por el Consejo de la Magistratura. El análisis se realizó exclusivamente sobre el Renglón 1, Ítem 2, correspondiente al "cableado estructurado de telecomunicaciones del 5° piso del edificio". De la evaluación mencionada se seleccionó a la Empresa PRADO EMPRENDIMIENTOS SRL la cual completó la obra a fines de Octubre del corriente año. La obra fue concluida satisfactoriamente.

- **Instalación del cableado de datos y telefonía para el edificio ubicado en Av Belgrano 768, 1° piso**

A efectos de proveer de comunicaciones telefónicas y datos a la Fiscalía que próximamente se trasladará al edificio de Av Belgrano 768, 1° piso, se gestionó la adecuación del cableado de datos, acceso a Internet (ADSL) y telefonía correspondiente. La obra fue adjudicada a un contratista para su ejecución durante la primera semana de Noviembre 2006.

- **Cableado estructurado en dependencias ubicadas en el AMBA**

Se llamó a licitación, elaborándose las especificaciones técnicas y las cláusulas particulares correspondientes, para el cableado estructurado en varias dependencias del MPF ubicadas en el AMBA. La cantidad total de puestos es 1012.

- **Mantenimiento de redes LAN en el área AMBA**

Se efectuó el mantenimiento necesario en determinadas redes LAN del AMBA, Fiscalías en las cuales se realizaron trabajos de mantenimiento:

Trabajos realizados en Comodoro Py 2002: Fiscalía N° 10, Fiscalía N° 5, Fiscalía N° 12, Fiscalía N° 1, Fiscalía N° 4, Fiscalía General N° 13; Roque Sáenz Peña 1190: 2° piso oficina 25 y 26; Lavalle 1171: Fiscalía N° 9, Fiscalía N° 5, Fiscalía N° 8, Fiscalía N° 17, Fiscalía N° 3; Roque S. Peña 1211 - 7° P: Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

- **Incorporación de equipos de comunicaciones para el personal técnico**

Se incorporaron equipos Movilink, adicionales a los dos actualmente en servicio, para posibilitar la coordinación de las actividades del personal del área, el cual se

encuentra generalmente afectado a desplazamientos por las diferentes dependencias de la Institución. Cabe aclarar, que los equipos adicionales solicitados permiten a la totalidad del personal técnico comunicarse eficazmente en oportunidad de realizar las tareas de mantenimiento correctivo y preventivo destinada a mantener operativos los sistemas de comunicaciones y redes.

- **Incorporación de técnicos “Especialista en informática y redes”, para el interior del país**

Se completó el nombramiento de técnicos “Especialista en informática y redes” en 15 Fiscalías Generales. Asimismo, se solicitó designar también en determinadas dependencias geográficamente alejadas (más de 400 Km.) de las fiscalías generales a efectos de facilitar las tareas de mantenimiento del material informático y de las redes teleinformáticas.

**Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Ushuaia:** El personal nombrado también prestaría servicios de mantenimiento en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Ushuaia y en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Grande.

**Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos:** El personal nombrado también prestaría servicios de mantenimiento en la Fiscalía General ante Tribunal Oral Federal de Río Gallegos.

**Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche.**

**Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma.**

**Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja:** El personal nombrado también prestaría servicios de mantenimiento en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de La Rioja.

- **Adquisición de servidores y UPS para las redes LAN del AMBA**

Se procedió a la licitación por la provisión de servidores y UPS necesarios para la zona AMBA. Al respecto, se confeccionaron las especificaciones técnicas de los servidores “controladores de dominio” (servidores tipo 1, cantidad 30), y los que funcionarían como “servidores de correo” (servidores tipo 2, cantidad 6). En ambos casos también podrán emplearse como “File Server” (servidores de archivo) de la red local (LAN). Asimismo, con la finalidad de asegurar un adecuado nivel de disponibilidad de la red y especialmente del servicio de correo resulto conveniente, en aquellas instalaciones en las cuales operaran servidores tipo 2, solicitar la incorporación de UPS (fuentes de energía ininterrumpidas).

- **Adquisición de servidores y UPS para las redes LAN del Interior del País**

Se procedió a la elaboración de las especificaciones técnicas para el llamado a licitación de los servidores y UPS necesarios para el interior del país, los servidores “controladores de dominio” (servidores tipo 1, cantidad 100), y los que funcionarían como “servidores de correo” (servidores tipo 2, cantidad 18). Con la finalidad de asegurar un adecuado nivel de disponibilidad de la red y especialmente del servicio de correo se considero conveniente incorporar 18 UPS para aquellas instalaciones en las cuales operaran servidores tipo 2.

- **Adquisición de Switches para la implementación de redes LAN en el AMBA**

Se licitó la adquisición de 85 (ochenta y cinco) switches. Dichos equipos posibilitarán la implementación de las redes LAN, en diferentes dependencias del MPF ubicadas en el AMBA, las cuales a su vez conformarían parte de la red WAN de la Institución en proceso de desarrollo. Los equipos solicitados son imprescindibles para el armado de las redes LAN y permitirán no solo la transmisión de datos a alta velocidad sino también la transmisión de voz (VOIP) y señales isócronas en general.

- **Cancelación de contrato de mantenimiento con la empresa Alcatel**  
Se canceló la Contratación Directa N° 34/03, correspondiente al “Servicio de mantenimiento integral del equipamiento activo de la red de datos de la sede Central de la Procuración General de la Nación” (Orden de compra N° 119/03 con fecha de vencimiento 31/7/06) dado que, en el marco de la nueva red del MPF en proceso de implementación, se contempla efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento activo de las redes LAN (Local Area Network) con personal técnico de la Institución.
- **Incorporación de un nuevo sistema de tarifación telefónico**  
Dado que el sistema de tarifación en servicio en el MPF se encontraba discontinuado por el fabricante y sin mantenimiento. Se solicitó la adquisición de la nueva versión, la cual dispone de mayores facilidades a la hora de generar reportes. A su vez agrega un interesante módulo Web con privilegios de seguridad, por el cual se puede acceder para controlar los consumos personales y en el caso de encargados de áreas analizar consumos totales de acuerdo al perfil asignado. Cuenta además con un perfil para el departamento de facturación, en donde pueden asignar costos estimativos por áreas y el sistema envía alarmas en caso de exceso de consumos a la persona/s asignada, esta es una herramienta útil a la hora de estimar costos en consumo telefónico.
- **Confección de las especificaciones técnicas para el llamado a licitación de enlaces troncales para el edificio de Tucumán 966**  
Se licitó la contratación de dos (2) accesos digitales de voz de treinta (30) canales de 64Kbps cada uno, totalizando 2Mbps.  
Con el acceso se contratará 60 líneas de discado directo entrante (DDE) para vincular las extensiones de la central telefónica con la Red pública Nacional. La licitación contempla la Provisión, Instalación y puesta en servicio de los dos (2) accesos en el segundo (2°) piso del edificio ubicado en la calle Tucumán 966 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Instalación del cableado estructurado para voz y datos en los pisos 12 y 13 del edificio ubicado en Libertad 765**  
Se procedió a contratar la instalación de 30 bocas de red en los pisos 12 y 13 del edificio ubicado en Libertad 765. Además la obra contempla la provisión e instalación de una central telefónica digital.
- **Solicitud de adquisición de Switches para la implementación de redes LAN en el interior del País**  
Se confeccionaron las especificaciones técnicas para el llamado a licitación para la adquisición de 130 (ciento treinta) switches. Dichos equipos posibilitarán la implementación de las redes LAN, en diferentes dependencias del MPF ubicadas en el interior del país las cuales a su vez conformarán parte de la red WAN de la Institución en proceso de desarrollo. Como en el caso de los switches del AMBA, estos equipos son imprescindibles para el armado de las redes LAN y permitirán no solo la transmisión de datos y voz.

## ENUMERACIÓN DE LOS OBJETIVOS ALCANZADOS Y DE LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES

### 1. OBJETIVOS ALCANZADOS DURANTE EL AÑO 2006

#### 1.1. Organización del Área de redes y comunicaciones

**1.2. Nombramiento de personal técnico para el interior del país en las siguientes Dependencias:**

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCIÓN
Gabriel Roque FILOCAMO	Bahía Blanca
Paulo Rubén PONCE LLANES	Córdoba
Sebastián Andrés VIGAY	Corrientes
Romina Fernanda CURA CARAM	Cro. Rivadavia
Pablo Ruben GARBIN	Gral. Roca
Pablo Luis VALCARLOS	La Plata
Federico Gastón LINARDI	Mar del Plata
Mauricio Damián LOREFICE	Mendoza
Cristian VELICOGNA	Paraná
Ariel IMLAUER	Posadas
VACANTE	Resistencia
Leonardo Augusto PATANIA	Rosario

TECNICOS ADICIONALES: Que deberán ser nombrados próximamente.

- 2 Técnicos para la Jurisdicción de Comodoro Rivadavia.
- 2 Técnicos para la Jurisdicción de General Roca.

**1.3. Implementación de un nuevo sistema tarifador telefónico.**

**1.4. Capacitación del personal técnico en el sistema operativo de la red.**

Reemplazo de los hubs por switches en las redes LAN del Area AMBA.

**1.5. Instalación de redes LAN según categoría 6 y 5e en el AMBA.**

**1.6. Instalación de redes LAN según categoría 6 y 5e en algunas dependencias del interior del país.**

**1.7. Licitación de la obra correspondiente a Tucumán 966.**

**1.8. Licitación por la provisión del siguiente material para la red del MPF:**

- Servidores tipo 1 y tipo2 para el área AMBA y el interior del país.
- UPS para operación de los servidores tipo 2 para el AMBA y el interior del país.
- Switches para cubrir la implementación de las redes LAN del AMBA y del interior del país.

**2. OBJETIVOS PARA EL AÑO 2007 QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES:**

**2.1. Completar la instalación de las redes LAN en el AMBA.**

**2.2. Completar la instalación de las redes LAN en el interior del País.**

**2.3. Completar la designación de técnicos "Especialista en informática y redes". en las Fiscalías donde falta cubrir ese cargo.**

**2.4. Adquirir las herramientas e instrumental necesario para brindar el soporte técnico correspondiente.**

**2.5. Efectuar la licitación para la implementación de la red WAN en todo el país, dicha red se basará en la tecnología MPLS y VPN.**

**2.6. Dar de baja los accesos a Internet mediante la tecnología ADSL.**

**2.7. Diseñar la estructura de una nueva sala de red acorde a las normas correspondientes que sea funcional a la nueva red a implementarse.**

**2.8. Continuar con el plan de capacitación del personal técnico del área.**

**2.9. Elaborar las normas y procedimientos de seguridad informática para su aplicación en la futura red del Organismo.**



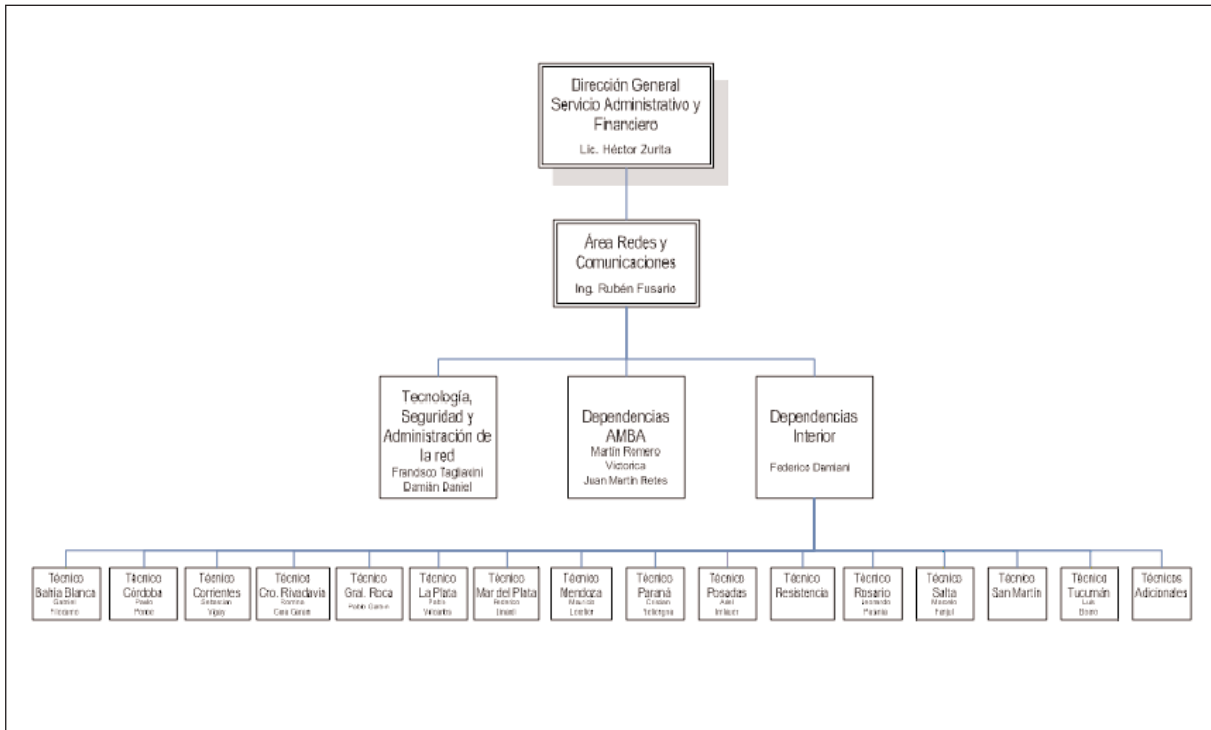
### MENCIÓN DE LAS REFORMAS ORGANIZATIVAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA

Por Resolución PGN N° 32/06 del Procurador General de la Nación se creó a partir del 3 de abril del 2006 el cargo de Subdirector General Interino de la Procuración General de la Nación para cumplir funciones en la Subdirección General de Informática dependiente de la Dirección General de Administración.

A cargo del Área de Redes y Comunicaciones, se nombro al Ing Rubén Jorge Fusario.

En el punto V de la Resolución N° 32/06 se indica que el objetivo principal es: *“el diseño, la implementación y el mantenimiento del servicio de transmisión de datos y señales isócronas (voz y video) para todas las Fiscalías que integran el Ministerio Publico Fiscal. Asimismo, deberá administrar los recursos que garanticen la seguridad de acceso en las redes informáticas y entender en el resguardo de la información, la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Organismo, y la auditoría de acceso a los recursos instalados. La tarea también incluye el establecimiento de planes de funcionamiento, y entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnología de la información y las comunicaciones en el organismo, y en todas aquellos otros aspectos que le requiera el Director General de Administración en materia informática”.*

Para cumplir el objetivo arriba indicado se estructuro el Área de Redes y Comunicaciones según la siguiente orgánica:



Asimismo, a efectos de completar la orgánica del Área de Redes y Comunicaciones se deberían cubrir los siguientes puestos:

1. Designar nombrar cuatro técnicos adicionales para el Interior del país:
  - 2 Técnicos para la Jurisdicción de Comodoro Rivadavia.
  - 2 Técnicos para la Jurisdicción de General Roca.
2. Designar un técnico para el mantenimiento del edificio de Tucumán 966.
3. Designar dos especialistas en seguridad informática para completar dicha sección, actualmente a cargo del Sr Damián Daniel.

### CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICACIA DEL ÁREA

El nivel de eficiencia del Área se fue incrementando con la incorporación de nuevo personal, especialmente en le interior del país, y también con la capacitación del personal en Sede Central (Av de Mayo 760).

Por otro lado, es alto el nivel de pertenencia del personal con los objetivos del MPF y especialmente se encuentra motivado por la implementación de una red a nivel nacional que seguramente será un desafío tecnológico y profesional de importancia.

## CAPITULO VIII. ANEXO CON NORMATIVA INTERNA VIGENTE

Res. PGN N° 55/05

BUENOS AIRES, 9 de mayo de 2005.-

### VISTO:

las solicitudes de asignación de vehículos para distintas fiscalías y,

### CONSIDERANDO:

Que los señores magistrados del Ministerio Público Fiscal realizan gestiones ante las autoridades pertinentes del Poder Judicial de la Nación, o de otros Poderes del Estado Nacional, con el fin de obtener la asignación de Vehículos para ser utilizados en las dependencias de las cuales son titulares por razones funcionales.

Que el uso de dichos automotores genera gastos de mantenimiento, seguro y combustible, entre otros, que ésta Procuración General debe afrontar con cargo a su presupuesto de gastos.

Que las mencionadas erogaciones por lo general no son contempladas al momento de la elaboración del presupuesto de este Organismo por no contar con la información pertinente.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer un procedimiento para evitar situaciones de hecho como las mencionadas.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y en el artículo 33 de la ley N° 24.946 Orgánica del Ministerio Público de la Nación.

Por ello,

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°**- Disponer que los señores magistrados del Ministerio Público Fiscal deberán obtener autorización previa de esta Procuración General de la Nación para realizar gestiones en representación del Ministerio Público Fiscal, ante el Poder Judicial de la Nación o cualquier otro Poder del Estado Nacional o Provincial, a fin de obtener la asignación de vehículos por razones funcionales.

**Artículo 2°**- La Procuración General no se hará cargo de ninguna erogación que pudiera generarse, desconociéndose las obligaciones que pudieran haber sido asumidas por los magistrados sin previa autorización.

**Artículo 3°**- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

**RESOLUCION PGN N° 32/06**

Buenos Aires, 06 de abril de 2006.-

**VISTO:**

Las Resoluciones PGN N° 88/99 y PGN N° 128/05 del registro de este Ministerio Público Fiscal;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución PGN N° 88/99 se procedió a aprobar la estructura de la Procuración General de la Nación, como así también sus Misiones y Funciones.

Que, la Resolución mencionada en el párrafo precedente fue modificada parcialmente por la Resolución PGN N° 128/05 mediante la cual se procedió a suprimir la Administración General y, asimismo, a aprobar el nuevo organigrama de las distintas áreas y funciones de la Procuración General de la Nación.

Que, la Procuración General tiene entre sus objetivos primordiales en materia informática el diseño y la implementación de una red integral del Ministerio Público Fiscal así como también la interconexión entre las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y el mejoramiento de los sistemas de comunicación telefónico a efectos de obtener un servicio más ágil y económico.

Que, por otra parte, no debe soslayarse la relevancia de la política que se viene desarrollando en materia de adquisición de equipamiento informático con el objeto de efectuar el recambio tecnológico así como su correcto mantenimiento.

Que, de la experiencia recogida a la fecha resulta conveniente desde el punto de vista funcional realizar modificaciones en la estructura de la Subdirección General de Informática dependiente de la Dirección General de Administración.

Que, esta medida se adopta con la finalidad de ahondar en la especificidad de determinadas tareas que se llevan a cabo y en otras que deben encararse.

Que, la refuncionalización permitirá lograr un más ágil desempeño y, asimismo, optimizar la gestión en esta materia.

Que, a tales efectos y teniendo en cuenta la envergadura de las tareas a desarrollar, el señor Director General de Administración, Lic. Héctor Zurita, elevó a consideración del suscripto la propuesta de designación interina del Ingeniero en Electrónica, señor Rubén Jorge Fusario, para desempeñarse en la Subdirección General de Informática.

Que, el Ing. Fusario reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de las funciones que se le asignarán, por lo que se procederá a designarlo en un cargo de Subdirector General Adjunto interino en el Área de Informática dependiente de la Dirección General de Administración, categoría que se originará mediante la utilización transitoria del crédito presupuestario resultante de una vacante de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, ello por el actual ejercicio y siempre y cuando no fuera cubierta con anterioridad a su finalización.

Que, se ha expedido el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Administración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional y el Artículo 33 Inciso II) y o) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946.

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

- I.- Crear transitoriamente, a partir del 3 de abril de 2006, un cargo de Subdirector General Interino de la Procuración General de la Nación, utilizando para ello el crédito presupuestario resultante del cargo vacante de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, ello por el actual ejercicio y siempre y cuando este no fuera cubierto con anterioridad a su finalización.
- II.- Designar, a partir del 3 de abril de 2006, en el cargo de Subdirector General Interino de la Procuración General de la Nación, originado en la creación transitoria dispuesta en el punto anterior, al Ingeniero en Electrónica Rubén Jorge FUSARIO, L.E. N° 8.461.888, en las condiciones y previsiones allí señaladas y para cumplir funciones en la Subdirección General de Informática dependiente de la Dirección General de Administración.

- III.- Hacer saber al Ing. Fusario que en un plazo de treinta (30) días a partir de la efectiva notificación de la presente deberá acreditar el cumplimiento del requisito exigido en el inciso c) del Art. 38 del Régimen Básico de los Empleados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 02/06).
- IV.- Hacer saber al Ingeniero Fusario, Subdirector General Adjunto Interino de este Organismo conforme la designación dispuesta en el punto II, que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º, y por lo normado por este Ministerio Público Fiscal en el Anexo I de la Resolución Per. 847/00 –Superintendencia- deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles su Declaración Jurada Patrimonial.
- V.- Establecer que el funcionario designado en el punto II tendrá como objetivo principal el diseño, la implementación y el mantenimiento del servicio de transmisión de datos y señales isócronas (voz y video) para todas las Fiscalías que integran el Ministerio Público Fiscal. Asimismo, deberá administrar los recursos que garanticen la seguridad de acceso en las redes informáticas y entender en el resguardo de la información, la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Organismo, y la auditoría de acceso a los recursos instalados. La tarea también incluye el establecimiento de los planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento, y entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de información y las comunicaciones en el organismo, y en todos aquellos otros aspectos que le requiera el Director General de Administración en materia informática.
- VI.- Disponer que el Director General de Administración, Lic. Héctor Zurita, efectúe la reasignación interna de personal actualmente afectado a dichas tareas conforme a las necesidades funcionales vigentes.
- VII.- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

**RES. PGN N° 41/06.-**

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.-

**VISTO:**

Las Resoluciones PGN N° 88/99, PGN N° 128/05 y Per. N° 512/05, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,

**CONSIDERANDO:**

- Que por la Resolución N° 128/05, se aprobó – conforme su Artículo 2º - el organigrama de las distintas áreas y funciones de la Procuración General de la Nación.
- Que debido a la necesidad de lograr mayor especificidad en el Area de Servicios Generales y Seguridad dependiente de la Dirección General de Administración, y como consecuencia de la diversidad y volumen en la demanda de servicios, se torna necesario modificar la aludida estructura, apuntando al logro del citado objetivo.
- Que en dicho orden, la citada Dirección General propone contar con dos Areas independientes, cada una de ellas con misiones y responsabilidades específicas que por este acto se aprueban.
- Que las misiones del Area de Servicios Generales y Seguridad vigentes han sido aprobadas por Resolución PGN N° 88/99.
- Que, por otra parte, y a los fines de una correcta identificación resulta conveniente reemplazar la denominación del Area mencionada en el considerando precedente por la de Departamento de Arquitectura.
- Que, asimismo, respecto de la modificación a la estructura vigente, resulta menester redefinir la dependencia jerárquica de la intendencia de una de las sedes de la Procuración General, sita en Av. de Mayo 760.
- Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional y el Artículo 33 Inciso II) y o) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946;

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

- I.- Modificar parcialmente la estructura de la Procuración General de la Nación que fuera establecida por Resolución PGN N° 128/05, la cual quedará establecida conforme surge del Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.
- II.- Establecer para el Departamento de Arquitectura del interior del país las siguientes misiones: "Entender en todos los aspectos vinculados con la construcción, refacción, conservación, obras de ampliación, renovación y mejoramiento, limpieza y servicios, y demás prestaciones generales necesarias para el mantenimiento adecuado de los inmuebles, asignados o locados, donde funcionen Dependencias o Áreas de este Ministerio Público con asiento en el interior del país, como así, respecto de sus instalaciones y bienes. Entender en todos los aspectos vinculados con la seguridad y protección del personal, de equipos y de bienes muebles de dichas Dependencias.
- Tramitar la adquisición en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal de bienes inventariables a partir de las distintas solicitudes y/o relevamientos realizados por el área y la confección de los respectivos pliegos de especificaciones técnicas como así los informes técnicos del caso."
- III.- Designar a cargo del Departamento creado en el punto anterior a la señora Subsecretaria Administrativa, Arquitecta Gabriela Bruera.
- IV.- Establecer para el Departamento de Arquitectura de Capital Federal y Jurisdicciones de La Plata y San Martín las siguientes misiones: "Entender en todos los aspectos vinculados con la construcción, refacción, conservación, obras de ampliación, renovación y mejoramiento, limpieza y servicios, y demás prestaciones generales necesarias para el mantenimiento adecuado de los inmuebles, asignados o locados, donde funcionen Dependencias o Áreas de este Ministerio Público con asiento en esta Capital Federal y en las jurisdicciones de La Plata y San Martín, como así, respecto de sus instalaciones y bienes. Entender en todos los aspectos vinculados con la seguridad y protección del personal, de equipos y de bienes muebles de dichas Dependencias".
- V.- Designar a cargo del Departamento creado en el punto anterior al señor Javier Orco.
- VI.- Disponer que la Intendencia del edificio de Avda. de Mayo 760 de esta Capital Federal dependa funcionalmente de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos
- VII.- Designar a cargo de la intendencia del edificio mencionado en el punto anterior al señor Néstor Farese a partir del día 03/04/06.
- VIII.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.-

#### **Resolución ADM N° 133/06**

Buenos Aires, 23 de junio de 2006.

#### **VISTO:**

El régimen de contrataciones vigente del Ministerio Público Fiscal, en el marco de lo dispuesto por el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentado mediante Res. ADM N° 186/98 y sus modificatorias y complementarias;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Res. ADM N° 186/98 suscripta con fecha 14 de octubre de 1998 ha sido objeto de diversas modificaciones y actualizaciones mediante la suscripción de las Res. ADM N° 174/03, ADM N° 199/00 y ADM N° 193/05;

Que resulta necesario compilar en un texto único la normativa vigente en la materia aplicable al ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público Fiscal, actualizando los montos y determinando con mayor precisión la delegación de competencias para contratar;

Que la Asesoría Jurídica ha elaborado el anteproyecto respectivo con participación de la Dirección General de Administración a fin de someterlo a consideración de la autoridad con competencia para suscribirlo;

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas por el art. 120 de la C.N y lo dispuesto en el art. 21 inc b) de la Ley N° 24.946 ;

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

- I.- APROBAR el “Reglamento de Contrataciones” del Ministerio Público Fiscal de la Nación que como Anexo I integra la presente, reglamentario del Capítulo VI -art. 55 al 64 inclusive- de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por Ley N° 14.467 y su Decreto Reglamentario N° 5720/72 y sus modificatorios.
- II.- DEROGAR la Res. ADM N° 186/98, Res. ADM N° 174/03 y Res. ADM N° 193/05.
- III.- NOTIFICAR a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Secretaría General Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos y a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación de lo resuelto.
- IV.- PUBLICAR el Reglamento que por la presente se aprueba, el que comenzará a regir a partir del día siguiente a su incorporación al sitio Web de este Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo establecido mediante Res. PGN 97/05.
- V.- REGÍSTRESE y fecho, y archívese.

## ANEXO I REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

### ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Toda compra o venta por cuenta de esta Procuración General de la Nación, así como todo contrato sobre arrendamientos, trabajos o suministros, se hará conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, Capítulo VI -de las Contrataciones, art. 55 al 64 inclusive- y el Decreto 5720 del 31 de agosto de 1972, modificatorios y complementarios.

### ARTÍCULO 2. CONTRATACIONES EXCLUIDAS

Quedan excluidos del presente reglamento:

- a) Las compras autorizadas bajo las modalidades dispuestas mediante Res. PGN N° 1/96 ("Creación del Fondo Rotatorio") y modificatorias; ADM N° 30/02 ("Régimen de Gastos de Funcionamiento") y modificatorias, y ADM 191/05 ("Regimen de Descentralización del Gasto").
- b) Los pagos efectuados en concepto de impuestos, tasas y servicios básicos devengados por los edificios donde funcionan dependencias del Ministerio Público Fiscal. Los mencionados pagos se efectuarán directa e inmediatamente a partir de la recepción de la factura correspondiente, debiendo recabarse oportunamente la debida conformidad de la prestación del servicio, en los casos que corresponda.
- c) Las contrataciones que se tramiten por "Régimen Simplificado" fijándose para su procedencia como limitación cuantitativa un costo estimado que no supere la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil), el que tramitará conforme se establece en el Anexo A. que integra la presente. La Dirección General de Administración podrá ampliar dicho límite hasta un máximo de \$ 30.000 (pesos treinta mil), en caso de necesidad y/o urgencia debidamente fundada.
- d) Las locaciones de inmuebles que se regirán por la reglamentación específica.

### ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTO

Toda adquisición de bienes o contratación de servicios deberá estar precedida de una solicitud suscripta por los titulares de las dependencias y respecto de la Procuración General de la Nación, por funcionarios de jerarquía no inferior a Prosecretario Administrativo.

### ARTÍCULO 4. REQUISITOS DEL REQUERIMIENTO

La solicitud de requerimiento de contratación deberá estar respaldada por la siguiente información:

- a) Denominación de la dependencia solicitante.
- b) Descripción del bien o servicio.
- c) Fundamentación de la necesidad de la contratación.
- d) Cantidades a adquirir y especificaciones técnicas.
- e) Costo estimado.
- f) Lugar y plazo de entrega o prestación.

### ARTÍCULO 5. ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El acto administrativo de adjudicación de la contratación deberá estar respaldado por la siguiente documentación:

- a) Original de formulario de autorización del gasto, acompañado de la solicitud de requerimiento con los antecedentes correspondientes.
- b) Informe sobre disponibilidad suficiente en el crédito de la partida a la que se imputará el gasto.
- c) Propuestas presentadas por el/los oferentes, cuadro comparativo de precios, informe técnico en caso de corresponder y dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones, en caso de corresponder.
- d) Dictamen del servicio jurídico sobre la legalidad del acto cuyo proyecto se eleva para su suscripción.

### ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

Delégase la competencia para autorizar y para aprobar los gastos conforme se establece en el Anexo B. que integra la presente.

**ARTÍCULO 7. LEGÍTIMO ABONO.**

Cuando excepcionalmente deba efectuarse el reconocimiento de gastos por legítimo abono, éste podrá ser autorizado y aprobado por el Director General de Administración hasta la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil), mediante acto administrativo debidamente fundado tanto respecto del gasto propiamente dicho como del procedimiento adoptado para generarlo.

Los montos superiores a dicha suma deberán ser autorizados y aprobados por el Procurador General de la Nación.

## ANEXO A RÉGIMEN SIMPLIFICADO

**ARTÍCULO 1:** La Dirección General de Administración es responsable de la tramitación de todo expediente por régimen simplificado, desde su inicio hasta el archivo ulterior, la que deberá ajustar su cometido al procedimiento que a continuación se establece.

**ARTÍCULO 2:** Todo requerimiento de contratación por régimen simplificado deberá estar respaldado por la siguiente información:

- a) Denominación de la dependencia solicitante.
- b) Descripción del bien o servicio.
- c) Fundamentación de la necesidad de la contratación.
- d) Cantidades a adquirir y especificaciones técnicas.
- e) Costo estimado.
- f) Lugar y plazo de entrega o prestación.

**ARTÍCULO 3:** La Dirección General de Administración formará expediente, verificando posteriormente la existencia de crédito en la partida presupuestaria según el nomenclador vigente y disponiendo la reserva del crédito presupuestario para la cobertura del gasto que se trata.

**ARTÍCULO 4:** La Dirección General de Administración autorizará el encuadre de la contratación en el Régimen Simplificado y requerirá la confección del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al Departamento de Contrataciones. En los casos que corresponda, las áreas técnicas específicas de la PGN deberán confeccionar las especificaciones técnicas necesarias pudiendo requerir asesoramiento, en caso de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO 5:** Aprobado el pliego por parte del Director General de Administración, el Departamento de Contrataciones fijará día y hora para la apertura de las ofertas cuidando especialmente que el lapso estimado hasta la fecha fijada facilite la presentación de la mayor cantidad posible de ofertas.

Cuando se trate de bienes o servicios a contratar para dependencias del interior del país, una vez aprobado el pliego el Departamento de Contrataciones remitirá el mismo a la dependencia solicitante vía fax o correo postal o electrónico y se fijará de común acuerdo con ésta la fecha y hora límites para la recepción de ofertas en la dependencia.

**ARTÍCULO 6:** El Departamento de Contrataciones o el titular de la dependencia en el caso de contrataciones para el interior, procederá a invitar a cotizar a por lo menos tres empresas proveedoras del bien solicitado o prestadores directos del servicio a contratar.

En todos los casos el Departamento de Contrataciones pondrá en conocimiento de la contratación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado.

**ARTÍCULO 7:** Las ofertas se recibirán en original, en sobre cerrado, hasta el día y hora fijado para la apertura, en el lugar que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones.

Cuando el día fijado para la apertura fuera declarado feriado por autoridad competente, ésta se trasladará al primer día hábil posterior, observando el horario y lugar fijados originalmente. En el lugar, día y hora fijada en el respectivo Pliego se procederá a la apertura de las ofertas.



**ARTÍCULO 8:** Cuando la apertura de ofertas sea efectuada en dependencias del interior, la autoridad de dicha dependencia enviará las ofertas a la Dirección General de Administración por carta certificada, juntamente con las constancias de las invitaciones cursadas y opinión fundada respecto a las mismas.

**ARTÍCULO 9:** La oferta será desestimada sin más trámite cuando:

- a) no estén firmadas por el oferente.
- b) estén escritas en lápiz.
- c) cuando en lugar de especificaciones la oferta se remita a muestras presentadas o no para el acto licitatorio.
- d) cuando la oferta tenga raspaduras o enmiendas en elementos esenciales de la oferta y que hagan a la esencia del contrato y no hayan sido debidamente salvadas (precio, cantidad, plazo de mantenimiento, plazo de entrega, entre otras cuestiones).

Cuando las deficiencias advertidas no sean las taxativamente enumeradas en el párrafo anterior, el Departamento de Contrataciones podrá requerir -bajo apercibimiento de tener por no presentada la oferta- en un plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de la intimación, la regularización de las mismas.

**ARTÍCULO 10:** En los casos en que lo considere necesario el Departamento de Contrataciones podrá solicitar asesoramiento técnico sobre las ofertas recibidas, a las áreas técnicas específicas de la Procuración General de la Nación, como también de otros Organismos del Estado.

**ARTÍCULO 11:** El Departamento de Contrataciones confeccionará un cuadro comparativo de precios de las ofertas admisibles.

**ARTÍCULO 12:** El Departamento de Contrataciones preseleccionará la oferta más conveniente, pudiendo hacerlo aun cuando se hubiere presentado una sola oferta admisible y remitirá a la Dirección General de Administración el proyecto del acto administrativo de adjudicación en ese sentido.

**ARTÍCULO 13:** Posteriormente, la Dirección General de Administración, adjudicará la contratación y el Departamento de Contrataciones emitirá la/las Ordenes de Compra correspondientes.

En el caso de contrataciones para el interior del país remitirá la/las Ordenes de Compra en original y copia a la dependencia solicitante que deberá devolver al Departamento de Contrataciones la copia con el acuse de recibo del adjudicatario. En caso de ser necesaria la suscripción de un contrato, el Director General de Administración autorizará para su suscripción a la autoridad que estime corresponda.

**ARTÍCULO 14:** Todo adjudicatario deberá presentar la garantía de adjudicación consistente en el 15% del monto total que le fuera adjudicado, dentro de los ocho días de la recepción de la Orden de Compra o firma del contrato, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pagaré a la vista suscripto por el oferente o su representante legalmente autorizado.
  - b) Seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
  - c) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería de la Procuración General de la Nación, acompañando a la oferta el recibo correspondiente;
  - d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria. La Procuración General de la Nación depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones;
- Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 15:** Podrá pedirse un solo presupuesto en los casos en que, para la reparación de vehículos y motores, resulte indispensable su desarme total o parcial para determinar las reparaciones necesarias o cuando, ante una emergencia por daños en instalaciones de agua o gas, resulte indispensable la rotura de mampostería para determinar las reparaciones necesarias.

En todos los casos se deberá fundamentar debidamente la aplicación del presente procedimiento de excepción, requiriendo un informe del área técnica correspondiente acerca de la razonabilidad cualitativa y cuantitativa del presupuesto obtenido.

Cuando se trate de dependencias del interior del país, el citado informe lo confeccionará el titular de la misma, pudiendo solicitar el asesoramiento técnico que estime necesario.

**ARTÍCULO 16:** Se aplicarán con carácter supletorio las normas generales establecidas en el Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por Ley N° 14.467 y su reglamentación, el Decreto N° 5720/72 y sus modificatorios.

## ANEXO B DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA AUTORIZAR Y PARA APROBAR GASTOS Y CONTRATACIONES

Monto estimado de la contratación	Autorización del gasto	Aprobación del gasto
Hasta \$ 20.000 (régimen simplificado) y excepcionalmente hasta \$ 30.000	Director General de Administración	Director General de Administración
Hasta \$ 500.000.-	Director General de Administración	Director General de Administración
Más de \$ 500.000.-	Procurador General de la Nación	Procurador General de la Nación

### RES ADM N° 170/06

Buenos Aires, 21 de julio de 2006.

#### VISTO:

El expediente letra "P" N° 2832 -año 2006-, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y la Acordada N° 19/02 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada citada en el visto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso el incremento en un punto en la alícuota de contribución patronal establecida en el punto 1° de la Acordada N° 44/90, con destino a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

Que dicha decisión fue tomada en forma unilateral, arbitraria e inconulta con este Ministerio Público Fiscal, no contemplando el hecho que los integrantes de este Ministerio tienen obligada su afiliación a la Obra Social - según lo establecido en el punto c del artículo 65 de la ley 24.946 (LOMP)-.

Que sin perjuicio de ello, se ha venido solicitando ante las autoridades económicas nacionales el crédito necesario para poder realizar el aumento dispuesto, no solo para el ejercicio financiero correspondiente, sino también para los períodos devengados, tal como surge en las Resoluciones ADM 141/02, 137/03, 168/04 y 189/05.

Que, por otro lado, este Ministerio Público Fiscal no desconoce los aumentos en los costos de las prestaciones médicas -ya sea de insumos hospitalarios, farmacéuticos, radiológicos, etc., como así también de personal y de servicios tercerizados- en los que debe incurrir la Obra Social para mantener la actual prestación del servicio de salud.

Que así las cosas, y a los efectos de, por un lado, no seguir incrementando el pasivo que se mantiene con la Obra Social y, por otro lado, para que la misma no sufra un desfinanciamiento es que se autorizará a pagar el aumento de la alícuota mencionada a partir del 1° de enero del corriente año.

Que a fs. 4, el Departamento de Presupuesto certificó la viabilidad presupuestaria para hacer

frente a la medida que se pretende.  
Que la Asesoría Jurídica se ha expedido en forma favorable sobre la legalidad de la medida a adoptar.  
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 33 inciso p) de la Ley 24.946 (LOMP);

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

- I.- APLICAR los alcances de la Acordada N° 19/02 en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, a partir del 1° de enero del año en curso.
- II.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración para que, a través de sus áreas técnicas, liquide y mande a pagar las erogaciones resultantes de la aplicación del punto resolutorio I.
- III.- ESTABLECER que los pagos correspondientes al aumento de la alícuota en cuestión que se hubiesen generado hasta el día 1° de enero del corriente año, quedan en suspenso y supe- ditados a que las autoridades económicas nacionales otorguen el aumento en la partida correspondiente para proceder a su pago.
- IV.- El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero vigente.
- V.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

**RESOLUCION ADM N° 173/06.-**

Buenos Aires, 26 de Julio de 2006.

**VISTO:**

Las Resoluciones ADM N° 184 y 133 de fechas 14 de octubre de 1998 y 23 de junio de 2006 respectivamente y,

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante la Resolución ADM N° 133/06 –se aprueba el Reglamento de Contrataciones para el Ministerio Público Fiscal y se deroga la Resolución ADM N° 186/98, quedando excluidas por el art. 2° inc. d) del mencionado Reglamento las locaciones de Inmuebles, que se regirán por la reglamentación específica.
- Que por la Resolución ADM N° 184/98, se aprobó el Reglamento de Locación de Inmuebles para el ámbito del Ministerio Público Fiscal.
- Que en el tiempo de vigencia de la norma citada se han podido evaluar los procedimientos establecidos en la misma y ponderar los resultados obtenidos desde su implementación.
- Que, la experiencia obtenida en la aplicación del régimen bajo análisis ha permitido concluir que amerita proceder a su perfeccionamiento, a efectos de optimizar los recursos administrativos y económicos, adaptándola a las especiales modalidades en que se desenvuelve la actividad del Ministerio Público Fiscal.
- Que se han incrementado notablemente las solicitudes de traslado por parte de las Fiscalías fundadas en el incremento de causas y funciones.
- Que resulta imprescindible proceder a mejorar la situación edilicia de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y así permitir su normal y más eficiente desenvolvimiento.
- Que a tales fines resulta necesario contar con un régimen de locaciones de inmuebles que permita dar soluciones en forma ágil y eficiente.
- Que, por otra parte, no se puede desconocer el incremento en los cánones locativos que se han venido observando en los últimos años en oportunidad de efectuar nuevas locaciones así como en las renovaciones o prórrogas de las vigentes.
- Que, por consiguiente, resulta imperioso adecuar el límite establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2.293/93 en lo concerniente al artículo 56, inciso 3, apartado a) de la Ley de Contabilidad en lo atinente a las locaciones de inmuebles.
- Que la Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente al dictado del presente acto administrativo.

Que el mismo se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el art. 21 inciso c) y art. 33 inc. o) de la Ley N° 24.946.  
Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Derogar la Resolución ADM N° 184/98.

Artículo 2°: Aprobar el REGLAMENTO PARA LOCACIÓN DE INMUEBLES que forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO I y el MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLES que forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO II

Artículo 3°: Regístrese, protocolícese, publíquese de conformidad a lo dispuesto mediante Res. 97/05, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

## ANEXO I REGLAMENTO PARA LOCACION DE INMUEBLES

### Capítulo I – Ambito de Aplicación-

**Art. 1°** - La locación de inmuebles por cuenta del Ministerio Público Fiscal se registrará por las disposiciones generales de este reglamento, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contratación se aprueben. En subsidio, se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación, contenidas en el Código Civil.

### Capítulo II – Nuevas Contrataciones

**Art. 2°** - Procedimiento: Todo nuevo contrato de locación cuyo costo total estimado, resulte menor o igual a la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00) se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

En los casos en que el costo estimado supere dicho monto el proceso de selección se efectuará con arreglo a lo establecido en los artículos 55 y 56 inc.1 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentados por el Decreto N° 5720/72.

### Capítulo III-Trámite de la Contratación

**Art. 3°** - Inicio de la Contratación: El Departamento de Arquitectura, para inmuebles en Capital Federal o el titular o responsable del área o dependencia solicitante, para el resto del país, requerirá por escrito la locación de un inmueble. Deberá fundamentar tal petición e informar acerca de las condiciones mínimas que debería reunir el bien (cantidad de ambientes, superficie, ubicación, etc), la dotación de la dependencia y el canon mensual estimado en base al mercado inmobiliario de la zona.

**Art. 4°** - Estimación y Autorización del gasto-Disponibilidad Presupuestaria : A los fines del encuadre del artículo 2° se estimará el costo total de la contratación en base a los valores de mercado informados en el requerimiento, según el artículo anterior, excluyendo los importes que resulten de suponer el uso de alguna prórroga. La Dirección General de Administración procederá a autorizar dicho gasto, si así lo estima corresponder y se tomará la correspondiente previsión presupuestaria.

**Art. 5°** - Pliego de bases y condiciones: El Departamento de Contrataciones confeccionará el pliego de bases y condiciones, conteniendo las Especificaciones Técnicas y ajustándose a las Condiciones Generales del presente reglamento. El pliego deberá ser conformado por la Dirección General de Administración como paso previo a su difusión.

**Art. 6°** – Especificaciones Técnicas: Las mismas serán confeccionadas por el Departamento de Arquitectura. En los casos de inmuebles fuera del ámbito de la Capital Federal las mismas deberán tener en cuenta lo informado en el requerimiento. Deberán ser claras, concisas y estipular las características mínimas y fundamentales del inmueble.

**Art. 7°**-Obtención de Ofertas: El Departamento de Contrataciones para locaciones en Capital Federal o la dependencia solicitante para el resto del país, procederán a recabar las ofertas. A tales efectos se seleccionará a los posibles oferentes y se los invitará a cotizar haciéndoles llegar el pliego de bases y condiciones. Deberá guardarse constancia de tal gestión.

En el pliego de bases y condiciones podrá estipularse una fecha y hora límite de presentación de ofertas y de apertura de las mismas. Tal recaudo será de cumplimiento obligatorio en las locaciones de Capital Federal, que se tramiten a través de la Dirección General de Administración, labrándose la correspondiente acta de apertura en presencia de los oferentes asistentes.

Tanto la selección de oferentes, como la fijación del plazo de presentación de ofertas, se harán tomando todos los recaudos orientados a lograr la más amplia difusión de la convocatoria y a facilitar la mayor concurrencia de ofertas admisibles, según los parámetros del pliego.

De acuerdo a las características del caso, la Dirección General de Administración podrá disponer la difusión de la contratación a través de todos los medios que considere necesarios para lograr mejores resultados.

**Art. 8° - Preadjudicación:** Una vez recibida la o las ofertas, la preadjudicación recaerá sobre la más conveniente en cuanto al monto o en cuanto a la aptitud para la finalidad tenida en cuenta en la contratación. Ello se hará en base a la opinión del solicitante y/o del Departamento de Arquitectura que deberán exponer las razones de la elección. Seguidamente, el Departamento de Contrataciones en el ámbito de la Capital Federal o la dependencia solicitante en el resto del país gestionará la obtención de la Tasación Oficial del canon locativo del inmueble y del cumplimiento de la documentación exigida en el pliego de bases y condiciones .

**Art. 9° - Informe Técnico :** En todos los casos el Departamento de Arquitectura emitirá un informe sobre el inmueble preseleccionado, según el artículo anterior, refiriéndose a aspectos tales como, condiciones estructurales, de edificación, sobrecarga máxima, mantenimiento, obras de adecuación necesarias, presupuestando sus costos y plazo de ejecución o incluyendo cualquier otro dato que contribuya a evaluar el inmueble a efectos de la adjudicación. A tales fines deberá analizar la documentación relacionada a la infraestructura del inmueble, pudiendo realizar visitas al inmueble y/o solicitar a la dependencia o directamente a los propietarios, planos, fotos, o cualquier otro tipo de información o documentación adicional que se considere necesaria.

**Art. 10° - Adjudicación:** La Dirección General de Administración adjudicará la contratación en base al criterio sustentado en la preadjudicación, al cumplimiento de la documentación y al resultado de la tasación oficial.

La Asesoría Jurídica deberá expedirse previamente sobre la legalidad del acto administrativo de la adjudicación.

**Art. 11° - Firma del contrato:** El contrato será suscripto por el Director General de Administración o por la persona en la cual este delegue la firma en el acto de adjudicación. El original del contrato firmado y debidamente sellado, -si así correspondiere-, deberá ser remitido al Departamento de Contrataciones, el cual verificará que el mismo esté en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego de bases y condiciones y/o en la resolución de adjudicación.

De no existir observaciones la Dirección General de Administración prestará su conformidad con lo actuado o, en caso contrario se expedirá respecto a las diferencias observadas. Cumplido se dará por finalizado el trámite.

#### Capítulo IV – Condiciones Generales de la Contratación

**Art. 12°-** Las Contrataciones que se tramiten bajo el presente régimen deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

**a) Plazo contractual:** No podrá ser inferior a tres (3) años, salvo que las necesidades del caso tornaran conveniente un lapso menor, previa autorización de la Dirección General de Administración. El plazo contractual comenzará a regir a partir del día de la efectiva ocupación del inmueble, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción de un Acta de Ocupación. En la misma también se dejará constancia de aspectos tales como el estado de recepción e inventario de bienes e instalaciones.

**b) Ofertas:** Las ofertas deberán presentarse en original, estar expresadas en pesos, estar firmadas por los propietarios o por sus representantes legalmente autorizados y contener la descripción del bien ofrecido. El plazo de mantenimiento deberá ser de treinta (30) días como mínimo contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas y prorrogable automáticamente por iguales lapsos, salvo manifestación en contrario del oferente.

**c) Comisiones y Garantías:** No se reconocerán comisiones a intermediarios ni se constituirán depósitos en garantía. En aquellos casos en que el pago de comisiones resulte indispensable a fin de concretar la operación el Procurador General de la Nación podrá autorizar dicho pago mediante la aprobación del pliego o en el acto de adjudicación, en forma excepcional.

**d) Documentación a presentar:** Como mínimo el preadjudicatario tendrá la obligación de entregar, previo a la firma del contrato respectivo la siguiente documentación:

- el certificado de dominio: actualizado
- conformidad del propietario con el modelo de contrato, que formará parte del pliego.
- constancia de inscripción en la AFIP y/o documentación acorde con la reglamentación vigente en materia fiscal
- planos del inmueble y copia del reglamento de copropiedad (en caso de corresponder).
- en caso de ser el oferente un representante del propietario, deberá acreditar el poder por el cual se verifique tal carácter.
- en caso de ser el propietario del inmueble una empresa, deberá adjuntar la documentación que permita verificar que el firmante de la oferta está facultado a tal fin.

Toda la documentación deberá ser original o copia certificada por escribano o por personal del Ministerio Público Fiscal con cargo no inferior a prosecretario administrativo.

**e) Tasación Oficial:** la adjudicación de la oferta quedará condicionada a la tasación del canon locativo emitido por algún Organismo Oficial (nacional, provincial o municipal). Podrá contratarse por hasta un veinte por ciento (20%) por encima de la tasación obtenida. Excepcionalmente, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá contratarse por un monto mayor, esto deberá ser expresamente fundado y autorizado por el Procurador General de la Nación al momento de la adjudicación.

**f) Modelo de Contrato:** El contrato a suscribirse entre las partes responderá al modelo obrante como Anexo II, que forma parte del presente reglamento.

El modelo será susceptible de modificaciones, cuando así lo aconsejen las características de la locación o a solicitud de las partes. Las modificaciones, previa intervención del área jurídica de la Procuración General de la Nación y siempre que no alteren en forma sustancial el modelo de contrato, podrán introducirse al contrato a suscribirse, con la autorización de la Dirección General de Administración.

Si en ulteriores contrataciones llegaran a plantearse modificaciones al contrato que ya cuentan con el visto bueno del área jurídica en una locación anterior, no será necesario una nueva intervención de dicha área.

La forma de pago podrá estipularse por mes vencido o adelantado indistintamente según lo aconsejen las circunstancias del caso.

**g) Refacciones-Reparaciones-Mejoras:** si se hubieran pactado trabajos de adecuación previos a la ocupación a cargo del propietario, la vigencia del contrato tendrá comienzo con la ocupación del inmueble y la culminación de los trabajos a que se hubiera comprometido el locador. El incumplimiento en la ejecución de dichos trabajos dará lugar a que la Procuración General de la Nación, previa notificación fehaciente al locador, contrate con terceros su realización o los haga por su administración descontando su precio de los futuros pagos que en concepto de arriendo deba efectuar.

En caso de corresponder, en el Acta de Ocupación deberá precisarse si quedan por ejecutar obras a cargo del locador, y en caso afirmativo, se señalará su plazo de realización y costo, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente.

Tanto en este como en el caso anterior intervendrá el Departamento de Arquitectura a fin de certificar la culminación de las tareas o el avance de obra.

**h) Garantías:** No se requerirán garantías de oferta ni de adjudicación, salvo que las características de la contratación aconsejen lo contrario pudiéndose en tal caso introducirse tales condiciones en el pliego de bases y condiciones.

## Capítulo V – Fracaso de la Convocatoria

**Art. 13°.-** Fracaso de la convocatoria: Si de la gestión realizada no resultaren ofertas convenientes o bien si no se hubieren recibido ofertas, y la necesidad subsistiera, se procederá a la búsqueda de un inmueble que reúna las condiciones de funcionalidad de la dependencia o área destinataria. Ubicado el mismo podrá contratarse directamente con el oferente con sujeción a las Condiciones Generales del Capítulo IV y el procedimiento normado por los

Art. 8° al 11° del Capítulo III del presente reglamento.

#### Capítulo VI – Vencimiento del Plazo Contractual: Prórrogas-Renovaciones o Finalización

Art. 14° – Prórroga o Renovación: Con la antelación suficiente al vencimiento del contrato, el Departamento de Contrataciones deberá solicitar la opinión de las partes respecto a continuar con la locación del inmueble.

De existir tal conformidad se podrá convenir directamente con el locador la prórroga o renovación del contrato según corresponda.

A tales fines se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Conformidad de las partes o nueva propuesta del propietario
- Autorización por parte de Dirección General de Administración del gasto y eventualmente de las nuevas condiciones propuestas.
- Certificación de la disponibilidad presupuestaria.
- El certificado de dominio de la unidad.
- Nueva tasación oficial. Respecto a esta será aplicable lo previsto en el punto e) del artículo 12 del presente reglamento, en atención a los potenciales gastos y trastornos que podría generar un traslado.
- Perfeccionamiento del acto:

a) Si el contrato contempla opción a prórroga, y se mantienen las condiciones del contrato original la misma quedará perfeccionada, mediante la suscripción de un acta entre las partes.

b) En caso de no existir posibilidad de prórroga o que se pacten condiciones diferentes a las del contrato original, la renovación quedará perfeccionada mediante la suscripción de un nuevo contrato.

Art. 15° - Finalización de la relación contractual: La relación contractual quedará finalizada si vencido el plazo contractual no se opta por su continuidad o bien por rescisión del mismo. Al momento de desocupar un inmueble deberá labrarse un Acta de Desocupación indicando la fecha del desalojo y con las eventuales observaciones que sean necesarias formular.

#### Capítulo VII – Norma de Excepción

Art. 16° - Facultad discrecional: El Procurador General de la Nación, en forma excepcional, podrá exceptuar de los requisitos contenidos en la presente reglamentación, al trámite y celebración de un contrato de locación de inmueble, cuando fundadas razones de servicio tornen imprescindible apartarse de esas prescripciones.

#### Capítulo VIII-Cláusula transitoria

Art. 17°-Se ratifican los contratos de locaciones de inmuebles vigentes a la fecha y se establece que a su vencimiento, deberá procederse, en lo pertinente, según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente reglamento.

Las locaciones, que a la fecha de aprobación del presente reglamento, se encuentren en trámite y cuenten con una o mas ofertas, que se ajusten o puedan ajustarse a las condiciones generales establecidas en el Capítulo IV, podrán proseguirse en lo relativo a la preadjudicación y adjudicación de acuerdo a lo normado en los artículos precedentes, previa autorización de la autoridad competente.

## ANEXO II MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLES

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por una parte, el señor \_\_\_\_\_-D.N.I. N°: \_\_\_\_\_, en representación de la Procuración General de la Nación, de conformidad con lo actuado en el Expediente N° \_\_\_\_\_/ \_\_\_\_ en adelante el LOCATARIO y por otra parte, el señor \_\_\_\_\_ D.N.I. N°: \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ del inmueble, en adelante el LOCADOR, han convenido en celebrar el siguiente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas: —————

PRIMERA: El LOCADOR cede en locación al LOCATARIO, el inmueble de su propiedad sito en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, para destino de los Ministerios Públicos del asiento, por el término de \_\_\_\_ ( ) años, contados a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Ambas partes de mutuo acuerdo podrán ejercer, la opción de prórroga del presente contrato, hasta un plazo de tres años más. —————

SEGUNDA: Se fija como valor locativo del inmueble la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$) (\_\_\_\_\_) mensuales, que se abonarán por mes vencido/adelantado del 1° al 10 de cada mes. Se conviene que el precio de la locación es por tiempo efectivo de ocupación. Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa del 5% anual vencido sobre saldos ajustados. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos. —————

TERCERA: Serán por cuenta del LOCADOR el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier naturaleza, existentes o a crearse, salvo aquellos que obedecieran al uso que al inmueble le diera el LOCATARIO y se facturen en virtud de los consumos y la parte proporcional de los gastos comunes del edificio. —————

CUARTA: Queda prohibido al LOCATARIO la cesión de este contrato, así como subalquilar en todo o en parte el bien locado. —————

QUINTA: El LOCATARIO, previa conformidad por escrito del LOCADOR podrá efectuar en el inmueble que se contrata y durante la vigencia del mismo, las modificaciones que resulten indispensables para adecuarlo a sus servicios, sin que ello importe la obligación de volverlo a su anterior estado en ocasión de desocuparlo. Sin perjuicio de ello el inmueble será devuelto en el estado de conservación en que se encontraba al momento de su ocupación, sin responsabilidades por parte del LOCATARIO respecto al deterioro que pudiera haberse ocasionado como consecuencia del transcurso del tiempo y del normal uso que el LOCATARIO le haya dado al mismo. —————

SEXTA: El contrato podrá ser rescindido de hecho y sin lugar a indemnización alguna por parte del LOCATARIO en cualquier momento, debiéndose comunicar al LOCADOR con una anticipación no inferior a treinta (30) días. —————

SEPTIMA: Los gastos del sellado del presente contrato serán asumidos por el LOCADOR en su parte proporcional, -si le correspondieren-, habida cuenta que el LOCATARIO se encuentra exenta del pago de tal impuesto. —————

OCTAVA: El alquiler pactado deberá ser pagado, mediante transferencia bancaria. A tal fin, el LOCADOR toma conocimiento de que el LOCATARIO enviará la Orden de Pago a la autoridad económica, debiendo para ello contar con el alta de beneficiario de estilo. El LOCADOR deberá hacer llegar todos los meses, al LOCATARIO, la factura o recibo correspondiente a dichos pagos, de acuerdo a las normas impositivas vigentes. La no presentación de dicha factura o recibo dará lugar a la suspensión del pago del mes siguiente y sucesivos, hasta tanto se concrete la presentación de la misma. En tal caso la falta de pago dentro del plazo convenido, no generará, la obligación de pago por mora, ni indemnización alguna, por parte del LOCATARIO. —————

NOVENA: Para los efectos judiciales o extrajudiciales los firmantes constituyen los siguientes domicilios legales, en los que serán válidas, todas las notificaciones y diligencias que se practiquen aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos: —————



EL LOCADOR: \_\_\_\_\_

El LOCATARIO: En la calle Hipólito Yrigoyen 765, de la ciudad de Buenos Aires — —  
Para cualquier divergencia derivada del presente las partes convienen y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero. — —

-----  
En prueba de conformidad a lo estipulado en el presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — — — —

**Res. ADM. N° 197/2006**

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2006.-

**VISTO:**

El artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,

**Y CONSIDERANDO:**

- Que el crecimiento constante en la demanda del servicio de administración de justicia indica la necesidad impostergable de conferirle al Ministerio Público Fiscal un tratamiento presupuestario diferenciado al del resto de los servicios que presta el sector público, pues la investigación, persecución y esclarecimiento de las conductas antisociales que afectan en forma creciente el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria es un deber indelegable del Estado Nacional y su permanente expansión obliga a un correlato económico - financiero que, a la luz de las asignaciones históricas, ha resultado insuficiente;
- Que entre las funciones indeclinables que el Estado Nacional debe preservar y fortalecer, se encuentra la prestación de un servicio ágil y eficiente de administración de justicia, tendiente a restaurar las violaciones a las pautas de convivencia y reprimir las conductas delictivas, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y consolidar el desarrollo equilibrado de las instituciones de la república;
- Que una asignación presupuestaria al margen de lo solicitado expresamente, interfiere en el objetivo insoslayable de atender el incremento de la litigiosidad, y responder ágil y eficazmente a los requerimientos que la sociedad plantea, impidiendo no solamente aumentar la capacidad de respuesta en la representación y defensa de los derechos individuales e intereses sociales, sino también en la eficaz aplicación de las atribuciones asignadas, además de impedir que se compensen los mayores costos en materia de insumos indispensables en la batalla contra la inseguridad jurídica y el descrédito del sistema de administración de justicia;
- Que en conocimiento de los niveles máximos de gastos (techos presupuestarios) para el ejercicio 2007, notificados por el Secretario de Hacienda, se observa que los mismos resultan claramente insuficientes para atender los progresivos avances en la organización y perfeccionamiento de las políticas a implementarse durante el año próximo, como asimismo, para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público Fiscal, que coadyuven a alcanzar los objetivos que los legisladores previeron al consagrar el artículo 120 de la Constitución Nacional, muy especialmente su autarquía financiera ratificada plenamente por el artículo 1° de la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público Fiscal;
- Que la asignación de nuevas responsabilidades al Ministerio Público Fiscal sin la correspondiente previsión presupuestaria para llevarlas a cabo, conspira contra el objetivo que persigue el legislador al asignarlas e imposibilita una aplicación eficaz de las mismas, pues en tal caso su financiamiento obliga a desatender otras necesidades indispensables para el normal cumplimiento de la misión primaria del Organismo, constituyendo no sólo una manifiesta interferencia en su progresivo desarrollo funcional y en los planes y políticas imprescindibles para impulsar su actuación, sino también una flagrante violación de su autarquía financiera referida en el párrafo precedente;

Que resulta necesario, mediante el perfeccionamiento de nuevas locaciones de inmuebles, dar una solución definitiva al problema edilicio que padecen distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, tanto en Capital Federal como del interior del país, habida cuenta del exiguo espacio en relación a la dotación de personal de cada una de ellas, como así la precariedad de alguno de esos ámbitos.

Que sin perjuicio de la habilitación presupuestaria de cargos que se ha hecho efectiva para el presupuesto 2006, no ha sido suficiente para afrontar el incremento en las funciones de este Ministerio Público a partir de la creación de distintas unidades especiales de investigación, entre las cuales se pueden señalar la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO), la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social (UFISES), como así de aquellas funciones oportunamente delegadas por imperio legal. Que en dicho orden se ha tratado de suplir tal carencia mediante la modalidad de contratos especiales, situación esta que amerita ser regularizada -por la naturaleza de las funciones que cumple dicho personal- mediante la obtención de los cargos correspondientes en carácter de planta transitoria, dejándose constancia a los importes solicitados en cada caso habrá que descontarle lo que la autoridad económica incluyó en los techos presupuestarios para los contratos especiales de tales Unidades Fiscales.

Por otro lado, no sólo, en atención a las funciones que le son propias a este Ministerio Público, resulta necesario reforzar la dotación de personal de distintas dependencias, como de esta sede central, sino para nivelar la dotación de personal, y poner en funcionamiento Fiscalías aún no habilitadas ya creadas por ley.

Que se prevé la instalación de una red informática, es decir que se instalarán en todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal redes con cableado estructurado según normas internacionales y servidores dedicados para archivo y acceso a la red. La red permitirá la transmisión de voz, imagen y datos, y será homogénea, en lo relativo al tipo de equipamiento, lo cual disminuirá los costos de mantenimiento preventivo y correctivo.

La implementación de una red propia para el Ministerio Público Fiscal permitirá, corregir deficiencias en la comunicaciones que pudieran existir en base a una adecuada conectividad entre sus dependencias, implementar aplicaciones institucionales que modernicen e incrementen la eficiencia y funcionalidad en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, implementar, con seguridad y confiabilidad, la firma electrónica a efectos de disminuir el intercambio de documentación en papel, mantener independencia y autonomía funcional en la administración de la red de comunicaciones y aplicaciones del Organismo, mantener una política y nivel de seguridad informática independiente de otros Organismos y compatible con los requerimientos y objetivos del Ministerio Público Fiscal.

Además de lo expuesto precedentemente, se incrementará apreciablemente el nivel de seguridad informática al concentrar la seguridad en un único punto de acceso a la red, mediante políticas adecuadas, se integrará en una única red los servicios de transmisión de datos y voz, se disminuirán los costos actuales en telefonía urbana, interurbana y móvil, se incrementará la eficacia operativa y de gestión del Organismo al disponer de una red confiable y moderna que posibilitará la incorporación de los nuevos servicios que se presenten en el ámbito de la teleinformática.

Que, por otra parte, la Procuración General de la Nación ha comenzado a abonar a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación el incremento de un punto en la alícuota en concepto de aporte patronal establecido mediante Acordada N° 19/02 correspondiente al año en curso, adeudándose los importes del período comprendido entre abril de 2002 a diciembre de 2005 inclusive.

Que en un marco de máxima austeridad por la actual restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

I.- Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2007, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 285.684.878.-) conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	\$ 258.708.104.-
Inciso 2 - BIENES DE CONSUMO	\$ 2.231.249.-
Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 20.384.557.-
Inciso 4 - BIENES DE USO	\$ 4.300.968.-
Inciso 5 - TRANSFERENCIAS	\$ 60.000.-

II.- Fijar en TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (3.296) los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2007.

III.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

**ANEXO I  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - PRESUPUESTO AÑO 2007  
CONCEPTOS INCLUIDOS EN GASTOS EN PERSONAL**

- en pesos -

Concepto	Crédito Necesario
1. Costo anual de la dotación de personal (3.018 cargos autorizados) incluyendo el incremento salarial del 19 % (Res. PGN N° 73/06 y Acordada 13/2006 de la C. S. J. N.), el crecimiento vegetativo respectivo y el 1% de incremento para el ejercicio 2007 en la alícuota por Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (Acordada N° 19/02 de la C. S. J. N.)	241.689.930
2. Costo estimado de la deuda por el período abril/02 - diciembre/05 por el incremento del 1 % en la Alícuota por Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación establecido por la Acordada N° 19/02 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 25 de abril de 2002.	3.536.719
3. Costo anual estimado para financiar los contratos especiales para la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su programa de Asistencia Médica Integral (UFIPAMI) considerando el incremento de crédito que actualmente se está gestionando bajo el N° de Proy. 8819/06 y \$ 658.800.- ya asignados en los techos presupuestarios comunicados de Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.	985.800
4. Costo anual estimado de la diferencia para financiar treinta y cinco (35) cargos de planta transitoria de la Unidad Fiscal de Apoyo para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO) utilizando además \$ 1.481.160.- ya asignados en los techos presupuestarios para contratos especiales e incluidos en el item 1.	287.009
5. Costo anual estimado para financiar veintisiete (27) cargos de planta transitoria de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social (UFISES) de Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas utilizando \$ 512.480.- ya asignados en los techos presupuestarios para contratos especiales.	965.413
6. Costo anual para financiar los contratos especiales de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFIRENAR) de Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.	302.400

7. Costo Anual estimado de cuarenta y un (41) cargos para la Estructura Central de la Procuración General de la Nación.	2.324.147
8. Costo Anual estimado de noventa y nueve (99) cargos para nivelar las dotaciones de dependencias.	4.511.117
9. Costo Anual estimado de (7) cargos para la Fiscalía de Primera Instancia de libertador General San Martín (Provincia de Jujuy) Ley N° 25.927.	400.341
10. Costo Anual estimado de veinte (20) cargos para la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.	1.353.410
11. Costo Anual estimado de quince (15) cargos para la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.	583.130
12. Costo Anual estimado de cinco (5) cargos para la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional.	358.339
13. Costo Anual estimado de dieciocho (18) cargos para la Dirección de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido.	653.226
14. Costo Anual estimado de tres (3) cargos para la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.	236.667
15. Costo anual estimado de cuatro (4) cargos para la Unidad de Auditoría Interna.	377.813
16. Costo anual estimado de tres (3) cargos para la Unidad de Asesoría Jurídica.	142.643
<b>Total</b>	<b>258.708.104</b>

<p><b>4. Treinta y cinco (35) cargos para la planta transitoria de la UFIDRO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Siete (7) Secretarios de Fiscalía General</li> <li>Cuatro (4) Prosecretarios Jefes</li> <li>Seis (6) Jefes de Despacho</li> <li>Seis (6) Oficiales Mayores</li> <li>Seis (6) Escribientes</li> <li>Cuatro (4) Escribientes Auxiliares</li> <li>Dos (2) Medio Oficiales</li> </ul>
<p><b>5. Veintisiete (27) cargos para la planta transitoria de la UFISES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) Secretarios de Primera Instancia</li> <li>Dos (2) Prosecretarios Jefes</li> <li>Un (1) Oficial Mayor</li> <li>Dos (2) Oficiales</li> <li>Dieciocho (18) Escribientes Auxiliares</li> <li>Dos (2) Medio Oficiales</li> </ul>
<p><b>7. Cuarenta y un (41) cargos para la Estructura Central de la Procuración General de la Nación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) Secretario de la Procuración General de la Nación</li> <li>Tres (3) Secretarios Letrados de la Procuración General de la Nación</li> <li>Dos (2) Directores Generales</li> <li>Dos (2) Subdirectores Generales</li> <li>Un (1) Contador Auditor</li> <li>Un (1) Subsecretario Letrado</li> <li>Dos (2) Subsecretarios Administrativos</li> <li>Un (1) Prosecretario Jefe</li> <li>Tres (3) Prosecretarios Administrativos</li> <li>Diez (10) Oficiales Mayores</li> <li>Cuatro (4) Oficiales</li> <li>Once (11) Escribientes Auxiliares</li> </ul>
<p><b>8. Noventa y nueve (99) cargos para Nivelar las Dotaciones de Dependencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) Secretario de la Procuración General de la Nación</li> <li>Dos (2) Prosecretarios Letrados de la Procuración General de la Nación</li> <li>Cinco (5) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia</li> <li>Diecinueve (19) Prosecretarios Letrados de Fiscalía General</li> <li>Un (1) Subsecretario Letrado</li> </ul>

<p>Tres (3) Prosecretarios Administrativos                  Un (1) Oficial Mayor                  Tres (3) Oficiales                  Cinco (5) Escribientes                  Siete (7) Escribientes Auxiliares                  Cincuenta y dos (52) Medio Oficiales</p>
<p><b>9. Siete (7) cargos para la Fiscalía de Primera Instancia de Libertador General San Martín - Provincia de Jujuy - Ley N° 25.927:</b>                  Un (1) Fiscal de Primera Instancia                  Un (1) Secretario de Primera Instancia                  Un (1) Jefe de Despacho                  Un (1) Oficial Mayor                  Un (1) Oficial                  Un (1) Escribiente Auxiliar                  Un (1) Medio Oficial</p>
<p><b>10. Veinte (20) cargos para la Fiscalía de Investigaciones Administrativas:</b>                  Dos (2) Secretarios Letrados                  Dos (2) Directores Generales                  Un (1) Subdirector General                  Un (1) Contador Auditor                  Dos (2) Subsecretarios Administrativos                  Un (1) prosecretario Administrativo                  Ocho (8) Oficiales Mayores                  Tres (3) Oficiales</p>
<p><b>11. Quince (15) cargos para la Fiscalía de Capacitación, Formación y Estudios Superiores:</b>                  Un (1) Subdirector Adjunto                  Tres (3) Prosecretarios Administrativos                  Tres (3) Jefes de Despacho                  Ocho (8) Escribientes Auxiliares</p>
<p><b>12. Cinco (5) cargos para la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional:</b>                  Dos (2) Prosecretarios Letrados de la PGN                  Un (1) Subsecretario Letrado                  Un (1) Prosecretario Administrativo                  Un (1) Escribiente Auxiliar</p>
<p><b>13. Dieciocho (18) cargos para la Dirección General de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido:</b>                  Dos (2) Subsecretarios Letrados                  Dos (2) Jefe de Despacho                  Dos (2) Oficiales Mayores                  Tres (3) Escribientes                  Nueve (9) Escribientes Auxiliares</p>
<p><b>14. Cuatro (4) cargos para la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito:</b>                  Tres (3) Prosecretario Jefe                  Un (1) Escribiente</p>
<p><b>15. Cuatro (4) cargos para la Unidad de Auditoría Interna</b>                  Tres (3) Subdirectores Adjuntos                  Un (1) Subsecretario Administrativo</p>
<p><b>16. Tres (3) cargos para la Unidad de Asesoría Jurídica</b>                  Un (1) Subsecretario Letrado                  Un (1) Escribiente                  Un (1) Escribiente Auxiliar</p>

## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - PRESUPUESTO AÑO 2007

### CONCEPTOS INCLUIDOS EN RESTO DE GASTOS

- en pesos -

Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito Necesario
Bienes de Consumo	2.231.249

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito Necesario
<b>Servicios Básicos:</b> Abono Anual por Mantenimiento de Enlaces para la Red del Ministerio Público Fiscal por \$ 7.200.000.- y gastos por otros Servicios Básicos (Energía Eléctrica-Agua-Gas-Teléfono-Correo y ONEP) por \$ 3.274.517.-	10.474.517
<b>Alquileres y Derechos:</b> Locaciones de Inmuebles vigentes y futuros por \$ 3.128.270.-, Alquiler Anual de un nuevo edificio para constituirlo en sede de treinta (30) fiscalías por \$ 1.320.000.- y el costo por Locación Anual de Fotocopiadoras por valor de \$ 666.411.-	5.114.681
<b>Mantenimiento, Reparación y Limpieza:</b> Mantenimiento Anual de Edificios por \$ 170.390.-, Refacciones de Edificios por \$ 1.210.474.- Gasto estimado de la Instalación de Redes LAN para resto del país por \$ 150.000.-, Mantenimiento Anual de Vehículos y Maquinarias por \$ 89.240.- y Servicio de Limpieza de Fiscalías por \$ 67.136.-	1.687.240
<b>Servicios Técnicos y Profesionales:</b> Convenios de Capacitación con Universidades Públicas y Privadas de Capital Federal e Interior del País y Capacitación para la Red del Ministerio Público Fiscal por \$ 514.317.-, Mantenimiento y equipamiento Activo de la Red e Instalación Enlaces WAM por \$ 440.000.-, Costo Estimado Anual de Taquígrafos para el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados \$ 50.000.- Se incluye también la Donación N° TF 0555688 BIRF - Proyecto de Fortalecimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la suma de \$ 290.000.- para Servicios de Capacitación y Servicios de Informática y Sistemas Computarizados.	1.294.317
<b>Servicios Comerciales y Financieros:</b> Distribución de Papelería y útiles por \$ 30.000.-, Diseño, Diagramación, Impresión y Duplicación de CD del Informe Anual por \$ 10.000.-, Impresión Revista Ministerio Público por \$ 32.200.-, Gastos por Concursos por \$ 46.000.-, Gastos por Seguros \$ 95.000.-, Comisiones Bancarias por \$ 30.000 y Servicio de Internet por \$ 474.322.-	717.522
<b>Pasajes y Viáticos:</b> Costo Anual estimado de Viáticos por \$ 267.002.- y Costo Anual estimado de Pasajes por \$ 655.138.- Se incluye también la Donación N° TF 0555688 BIRF - Proyecto de Fortalecimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la suma de \$ 20.000.-	942.140
<b>Impuestos, Derechos y Tasas:</b> Derechos y Tasas por \$ 40.480.-	40.480
<b>Otros Servicios:</b> Servicios de Ceremonial por \$ 5.000.-, Servicio de Vigilancia por \$ 15.000.-, Gastos Protocolares por \$ 24.000.-, Desmontaje de Ascensores por \$ 61.500.- y Servicio de Detección de Incendios \$ 8.160	113.660
<b>Total</b>	<b>20.384.557</b>

Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito Necesario
Maquinaria y Equipamiento Informático y Mobiliario: Camioneta por \$ 80.000,-, Teléfonos y Fax por \$ 25.000,-, Cámara y Videgrabadora por \$ 15.000,-, Equipamiento Informático por \$ 1.471.187,-, Equipamiento Mobiliario por \$ 413.781,-.	2.004.968
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	493.000
Programas de Computación	1.803.000
<b>Total</b>	<b>4.300.968</b>

Inciso 5 - Transferencias	Crédito Necesario
Becas: Para la Fiscalía de Capacitación, Formación y Estudios Superiores.	30.000
Ayudas Sociales a Personas: Para la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del Delito (OFAVI).	30.000
<b>Total</b>	<b>60.000</b>

## Res. PGN N° 126/06

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2006.

## VISTO:

El expediente N° A 3901/04, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

## Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución PGN N° 18/04, del 16 de febrero de 2004, modificatoria de la Resolución PGN N° 88/99, se mantuvo el criterio de prestar asesoramiento a través de la OFAVI a las víctimas de delitos, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Que ha sido el criterio de esta Procuración que la asistencia estatal a la víctima debe ser integral y, por ende, comprender la asistencia económica, a efectos de dar presencia efectiva y real al Estado, mediante el otorgamiento de subsidios que permitan cubrir ciertas necesidades primarias de las personas en materia de alojamiento, manutención y traslados entre otros, cuando ello es necesario.

Que, en esa inteligencia, a partir del año 2000 se asignó a la OFAVI una partida especial de pesos tres mil, con cargo al Fondo Rotatorio, para la cobertura de gastos de alojamiento a víctimas realizada por esa oficina (Expte. Interno A 3909/2000).

Que oportunamente, y en atención a la naturaleza de los gastos verificados en la rendición de los mismos por parte de OFAVI, resultó necesario asignarle crédito a la partida denominada "Ayudas sociales a Personas" a fin de poder tramitar su reposición con cargo al Fondo Rotatorio.

Que ello fue aprobado mediante reasignación de partidas presupuestarias por Resolución ADM N° 39/04, del 16 de marzo de 2004, asignándose a partir de entonces, en los ejercicios presupuestarios siguientes, crédito presupuestario a la partida en cuestión.

*Que la disposición de fondos con fines asistenciales por parte de la OFAVI se ha considerado necesaria cuando las respuestas estatales dirigidas a tal fin no resultan aplicables al caso o cuando la demora en la obtención de la respuesta conlleva un peligro para la integridad física y/o psíquica de los damnificados.*

Que, como se ha indicado, ya en la actualidad, la OFAVI viene cumpliendo con dicha función.

Que, por ello, resulta propicio determinar un marco normativo que regule tales asignaciones, lo que redundará en un mayor ordenamiento de dichas funciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, tras haber evaluado las presentes actuaciones, ha verificado la legalidad de las mismas.

Que la medida proyectada se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946, Orgánica del Ministerio Público.  
Por ello,

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1°** - Modificar la Res. PGN N° 88/99 –según texto ordenado por la Resolución PGN N° 18/04–, incorporando al subtítulo Asistencia integral a las víctimas de delitos del título Tutelas Especiales del Acápite VII del Anexo I, el siguiente párrafo:

Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de algún otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil.

**Artículo 2°** - Aprobar el Instructivo que corre agregado como Anexo I a la presente resolución.

**Artículo 3°** - Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

#### ANEXO I

**Artículo I:** Facúltese a la Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del Delito (OFAVI) a otorgar excepcionalmente asistencia económica a las víctimas de delitos de escasos recursos, con los alcances y limitaciones fijados en el presente régimen.

**Artículo II:** El titular de la OFAVI determinará la procedencia acerca del financiamiento a favor de las personas citadas en el Artículo I, en lo relativo a gastos de alojamiento, alimentos, medicamentos y movilidad, disponiendo a dichos fines de un fondo asignado oportunamente por la Procuración General de la Nación, estableciéndose por este acto que el límite anual de gastos, a tales efectos, ascenderá a pesos doce mil (\$12.000) anuales, manteniendo la habilitación inicial que actualmente posee.

**Artículo III:** La determinación a la que refiere el Artículo anterior requerirá, por parte del titular de aquella oficina, de la minuciosa evaluación de los antecedentes con que pudiera contar acerca del eventual beneficiario, a los fines de corroborar el cumplimiento de la condición, prevista en el artículo I.

Además, quien requiera en su calidad de víctima asistencia económica deberá completar el formulario que corre como Anexo II de la presente resolución.

**Artículo IV:** La Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito llevará un registro de los solicitantes de asistencia económica y un legajo con toda la documentación aportada por el solicitante. El registro habilitado será rubricado y foliado.

**Artículo V:** Realizados los gastos de los que se trate, remitirá los antecedentes de los mismos en forma conjunta con una planilla detallando el concepto de ellos, fecha e importe, al titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la comunidad, quien procederá a evaluar los mismos a efectos de determinar la aprobación o no de dichos gastos.

**Artículo VI:** De resultar aprobada la rendición, la Fiscalía General precitada remitirá a la Dirección General de Administración sólo la planilla referida en el acápite anterior, devolviendo, debidamente intervenidos, al resto de los comprobantes originales al titular de la OFAVI, quien los archivará en dicha dependencia por un lapso de seis (6) meses o hasta tanto hayan cesado las causales de reserva y, transcurrido dicho lapso de tiempo, los remitirá para su archivo definitivo a la Dirección General de Administración.

**Artículo VII:** Cumplido ello, por la Dirección General de Administración se procederá al oportuno reintegro de los gastos detallados en la mentada planilla, a los fines de que aquella Oficina vuelva a contar con la liquidez necesaria para continuar con el financiamiento de los gastos referidos.



**ANEXO II  
SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONÓMICA  
DECLARACIÓN JURADA**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE DE ASISTENCIA ECONÓMICA

APELLIDO Y NOMBRE:  
FECHA DE NACIMIENTO:  
DOMICILIO:  
NACIONALIDAD:  
DNI:

....., D.N.I./LE/LC....., en mi carácter de Solicitante/Padre/Madre/Representante Legal de....., en carácter de Declaración Jurada declaro que quien solicita el beneficio:

1	<b>a</b>	Mi número de CUIT/CUIL es: .....
	<b>b</b>	No tengo número de CUIT/CUIL
2	<b>a</b>	Percibo un beneficio de jubilación, haber de retiro y/o pensión otorgado por..... con un haber de pesos .....
	<b>b</b>	No percibo ningún beneficio de carácter provisional contributivo y/o no contributivo nacional, provincial y/o municipal.
3	<b>a</b>	Percibo salario y/o remuneración abonada por ..... con un haber bruto de pesos .....
	<b>b</b>	No percibo salario y/o remuneración.
4	<b>a</b>	Realizo actividades por mi cuenta obteniendo un ingreso mensual promedio de pesos .....
	<b>b</b>	No realizo actividad autónoma alguna generadora de ingresos permanentes.
5	<b>a</b>	Percibo ingresos/rentas por..... obteniendo un ingreso mensual promedio de pesos.....
	<b>b</b>	No percibo ningún tipo de ingreso o renta de ninguna naturaleza.
6	<b>a</b>	Soy propietario de ... inmueble/s ubicado/s en ..... siendo su/s valuación/es fiscal de pesos .....
	<b>b</b>	No soy propietario de inmueble alguno.
7	<b>a</b>	Soy propietario de ..... mueble/s registrables ..... siendo su valor aprox. de pesos .....
	<b>b</b>	No soy propietario de mueble registrable alguno.

*\*El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, estando los infractores sujetos a las penalidades previstas en los artículos 172, 292 y concordantes del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.*

.....	.....
Firma	Aclaración
..... Certificamos que la firma y el documento de identidad que obran precedentemente pertenecen a .....	
.....	.....
Firma	Aclaración

## RESOLUCIÓN PGN N° 127/06

BUENOS AIRES, 14 de septiembre de 2006.

### VISTO:

La necesidad de mantener actualizados en tiempo y en forma los legajos del personal que integra el Ministerio Público Fiscal y las recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación,

### Y CONSIDERANDO:

- Que, este Organismo se encuentra abocado a la implementación de un sistema integrado para la gestión de recursos humanos y la liquidación de haberes que permitirá contar con una única fuente confiable de información.
- Que, actualmente el Departamento de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Administración desarrolla tareas que en rigor corresponderían a la Oficina de Situación de Revista de la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos.
- Que, ello se manifiesta por ejemplo en la recepción de documentación correspondiente a los ingresantes en lo atinente a la declaración jurada de acumulación de cargos, bonificación por antigüedad, bonificación por título, asignaciones familiares, entre otros supuestos.
- Que, dicha documentación debe integrar el legajo del personal único, de allí la necesidad que también ha sido puesta de manifiesto en el apartado 5.20 de recomendaciones efectuadas en el informe ejecutivo de la Auditoría General de la Nación aprobado por Resolución AGN N° 84/97, de actualizar los legajos tendiendo a la identificación numérica y a la universalidad de los datos en ellos incluidos.
- Que, en virtud de lo mencionado, resulta necesario redefinir las tareas que desempeña el Departamento de Liquidación de Haberes a fin de evitar superposiciones con las realizadas en otras áreas.
- Que, por consiguiente, la oficina de Situación de Revista dependiente de la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos deberá ser la receptora de todo requerimiento de personal de este Organismo que origine modificaciones en la liquidación de haberes y, de resultar procedente, darle trámite según las normas y procedimientos vigentes en la materia.
- Que, posteriormente, concluido el trámite en cuestión la citada Oficina deberá certificar la recepción de la documentación correspondiente para autorizar la liquidación de novedades a la Dirección General de Administración, Departamento de Liquidación de Haberes, mediante proveído o acto administrativo suscripto por el titular del área o quien sea designado a esos efectos.

Que, de esa manera se cumplirían los recaudos administrativos de control interno hasta tanto se encuentre en funcionamiento el sistema integrado mencionado en el primer considerando dado que se contaría con controles por oposición que otorguen un mínimo resguardo operativo a las tareas que se llevan a cabo.

Que, en consecuencia, el Departamento de Liquidación de Haberes solamente debería ingresar la novedad para la posterior liquidación del haber correspondiente, sin asumir responsabilidad sobre la legitimidad de la documentación tramitada, generándose una división de tareas y de responsabilidades y la consecuente optimización de los controles.

Que, lo señalado coincide además con los comentarios y observaciones realizados en el informe producido por la Gerencia General de Control del Sector Público no Financiero de la Auditoría General de la Nación aprobado por resolución N° 84/97, en cuyo apartado 5.19 menciona la necesidad de “Unificar en el área del Sector de Situación de Revista, la recepción de la totalidad de las novedades en materia de personal, como así también la documentación que avale las mismas, estableciendo plazos para su elevación al Departamento de Liquidación de Haberes, a efectos de permitir a este último incorporar dichas novedades al proceso de liquidación de remuneraciones”.

Que, la reasignación de tareas dispuesta para la Dirección General de Recursos Humanos deberá ser acompañada del personal idóneo para llevarlas a cabo.

Por ello;

#### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Instruir a los titulares de la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración para que instrumenten los mecanismos necesarios a fin de modificar los procedimientos que actualmente se llevan a cabo en el Departamento de Liquidación de Haberes y de la Oficina de Situación de Revista relacionados con la recepción y análisis de la documentación de los agentes del Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 2º.-** Establecer como única vía de ingreso de documentación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, la que será responsable de remitir las novedades de la liquidación de haberes debidamente autorizada por funcionario competente a la Dirección General de Administración para su procesamiento en el sistema informático previsto para ello.

**Artículo 3º.-** Autorizar a disponer el traslado de personal, que se estime necesario, que actualmente se desempeña en el Departamento de Liquidación de Haberes a la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento a lo resuelto.

**Artículo 4º.-** Protocolícese, notifíquese y archívese.

**RES. ADM N° 242/06.-**

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 2006.-

**VISTO:**

Las resoluciones ADM N° 132/00, ADM N° 60/01, ADM N° 115/05 y ADM N° 31/06, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la primer resolución del Visto, se regló el Régimen de asignación de viáticos y pasajes – y demás situaciones afines – en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal.

Que, por el resto de las Resoluciones, se procedió a distintas actualizaciones en la asignación diaria de viáticos, conforme los motivos en oportunidad de dictarse cada una de ellas.

Que, cabe recordar que el Ministerio Público Fiscal no cuenta con recursos propios y que en consecuencia, la liquidez de su Tesorería Jurisdiccional depende en forma directa de las acreditaciones que efectúa la Tesorería General de la Nación dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Que, no obstante ello, en un nuevo esfuerzo de carácter financiero de esta Jurisdicción Presupuestaria, tendiente a lograr que aquella asignación se condiga con los valores de mercado de los gastos que deben financiarse con la misma, se torna propicio una nueva actualización de dicha asignación.

Que, por lo tanto, el incremento total a la fecha de la asignación diaria de viáticos, asciende al orden del 80% acumulado desde marzo del corriente año.

Que en dicho orden se observa que el mayor desfasaje se produce cuando distintos Magistrados y/o Funcionarios del interior del país, se trasladan a esta Capital Federal.

Que por ello corresponde incrementar a pesos ciento ochenta (\$ 180.-) la asignación diaria de viáticos para aquellos agentes que revistan categoría equivalente a Subdirector Adjunto o superior, y a pesos ciento cuarenta (\$ 140.-) para el resto de las categorías inferiores a dicho cargo, cuando éstos se desplacen desde el interior del país a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, dadas las modificaciones que se han efectuado a la escala de asignación diaria de viáticos instituida originalmente, corresponde unificar en un mismo cuerpo normativo las mismas, a fin de facilitar el conocimiento y aplicación de los reglamentos, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal.

Que fs. 6, el Departamento de Presupuesto ha tomado la debida intervención.

Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General.

Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley N° 24.946.

Por ello;

#### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

- I.- DEROGAR las resoluciones ADM N° 60/01, 115/05 y 31/06.
- II.- MODIFICAR el Anexo A establecido en el Artículo 4 de la Res. ADM N° 132/00, conforme "Anexo I" que forma parte integrante de la presente resolución.
- III.- El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.
- IV.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.-

#### ANEXO I

#### ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### DESPLAZAMIENTOS REPÚBLICA ARGENTINA

#### VIÁTICOS

CATEGORIA	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Nota 4
Procurador General de la Nación	130	130	140	-
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia	130	130	140	-
Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas	130	130	140	-
Fiscal General ante la Cámara	130	130	140	180
Fiscal General ante el Tribunal Oral	130	130	140	180
Fiscal General de la Procuración General del Trabajo	130	130	140	-
Fiscal General de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Secretario de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Secretario General de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Fiscal General de Investigaciones Administrativas	130	130	140	-

Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Fiscal General Adjunto de la Procuración General del Trabajo	130	130	140	-
Fiscal de Investigaciones Administrativas	130	130	140	-
Fiscal General Adjunto de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal	130	130	140	-
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia	130	130	140	180
Fiscal de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Fiscal Adjunto de Fiscalía de Primera Instancia	130	130	140	-
Director General	130	130	140	-
Asesor del Procurador General de la Nación	130	140	-	-
Subdirector General	130	130	140	-
Contador Auditor de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Contador Auditor de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	130	130	140	-
Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación	130	130	140	-
Fiscal Auxiliar de Fiscalía de Primera Instancia	130	130	140	-
Secretario de Fiscalía General	130	130	140	180
Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	130	130	140	-
Subdirector Adjunto	130	130	140	-
Prosecretario Letrado del Tribunal de Enjuiciamiento de la P.G.N.	130	130	140	-
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	126	130	140	140
Prosecretario Letrado de Fiscalía General	126	130	140	140
Subsecretario Letrado	126	130	140	140
Prosecretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	126	130	140	-
Prosecretario Electoral	126	130	140	140
Subsecretario administrativo	126	130	140	140
Demás funcionarios y personal administrativo	109	130	140	140
Personal de maestranza	65	130	140	140
Choferes	65	130	140	140

**Nota 1:** Corresponde a traslados desde cualquier punto del país a cualquier destino con excepción de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

**Nota 2:** Corresponde a traslados desde cualquier punto del país a La Pampa, Neuquén y Río Negro.

**Nota 3:** Corresponde a traslados desde cualquier punto del país a Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

**Nota 4:** Corresponde a traslados desde cualquier punto del país a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los valores que anteceden se encuentran expresados en pesos

#### ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DESPLAZAMIENTOS AL EXTERIOR

VIÁTICOS CATEGORIA	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Procurador General de la Nación	350	420	480	700
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia	295	354	405	591
Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas	295	354	405	591

Fiscal General ante la Cámara	269	323	369	538
Fiscal General ante el Tribunal Oral	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General del Trabajo	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General de la Nación	269	323	369	538
Secretario de la Procuración General de la Nación	269	323	369	538
Secretario General de la Procuración General de la Nación	269	323	369	538
Fiscal General de Investigaciones Administrativas	269	323	369	538
Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Procuración General del Trabajo	210	252	288	420
Fiscal de Investigaciones Administrativas	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal	210	252	288	420
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia	210	252	288	420
Fiscal de la Procuración General de la Nación	210	252	288	420
Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación	210	252	288	420
Fiscal Adjunto de Fiscalía de Primera Instancia	210	252	288	420
Director General	210	252	288	420
Asesor del Procurador General de la Nación	210	252	288	420
Subdirector General	171	205	246	341
Contador Auditor de la Procuración General de la Nación	171	205	246	341
Contador Auditor de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	171	205	246	341
Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación	158	189	234	315
Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación	158	189	234	315
Fiscal Auxiliar de Fiscalía de Primera Instancia	158	189	234	315
Secretario de Fiscalía General	158	189	234	315
Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	158	189	234	315
Subdirector Adjunto	158	189	234	315
Prosecretario Letrado del Tribunal de Enjuiciamiento de la P.G.N.	158	189	234	315
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	151	181	207	302
Prosecretario Letrado de Fiscalía General	151	181	207	302
Subsecretario Letrado	151	181	207	302
Prosecretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	151	181	207	302
Prosecretario Electoral	151	181	207	302
Subsecretario administrativo	151	181	207	302
Demás funcionarios y personal administrativo	108	130	149	217
Personal de maestranza	55	66	75	109
Chóferes	55	66	75	109

**2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

ZONA 1	1000
ZONA 2	3000
ZONA 3	4000
ZONA 4	5000
ZONA 5	6000

Los valores que anteceden se refieren a Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda del País de destino.

**RESOLUCIÓN ADM N° 269/06**

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2006.-

**VISTO:**

El expediente interno A 3682/06, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

**Y CONSIDERANDO:**

- Que es necesario dotar tanto al área de Recursos Humanos como a la Dirección General de Administración con una herramienta que permita actualizar y mejorar la metodología de gestión y control de los procesos del Ministerio Público Fiscal a través de la utilización de un sistema integrado de administración de personal y de liquidación tanto de haberes como de contratos, que proporcione una única fuente confiable de información.
- Que se ha tomado conocimiento que la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, han desarrollado el sistema informático de Recursos Humanos SIU-PAMPA del cual son propietarios.
- Que en virtud de ello, a través de las áreas técnicas pertinentes de cada Organismo, se realizaron las gestiones a efectos de evaluar la posibilidad de implementar el Software SIU Pampa en el ámbito de esta Procuración General de la Nación.
- Que funcionarios de la Secretaría y personal especializado contratado para tal fin, a través de informes preliminares y complementarios realizados, se han expedido sobre la factibilidad técnica de la implementación del sistema en cuestión.
- Que en ese orden de ideas, y a través de gestiones realizadas entre las partes interesadas, se confeccionó un Acuerdo Específico de Cooperación Técnica.
- Que en el Título Primero de dicho Acuerdo se establece que los propietarios del software licencian a este Ministerio Público Fiscal de la Nación en forma gratuita, intransferible y a perpetuidad el permiso de uso del sistema de Recursos Humanos SIU-PAMPA.
- Que, consecuentemente, y atento a que el sistema cubre con todas las necesidades del Ministerio Público Fiscal en la materia que se trata, sin costo alguno para el presupuesto del Organismo se considera oportuno autorizar la firma del acuerdo de mención.
- Que por otra parte, en el Título Segundo del citado acuerdo, se establece que la Secretaría de Políticas Universitarias brindará apoyo técnico para la implementación, puesta en producción y mantenimiento del sistema SIU-Pampa, por lo cual se ha determinado una contribución económica acorde con las tareas a desarrollar.
- Que asimismo resulta conveniente, a los fines de ordenar la ejecución de las tareas internas que se deberán realizar con el objetivo último de la implantación del sistema en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, designar a un Coordinador General para gestionar las tareas tendientes a la concreción del mencionado objetivo.
- Que el Departamento de Presupuesto certificó la existencia de viabilidad presupuestaria necesaria para el dictado del presente acto administrativo.
- Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación se expidió favorablemente al dictado del presente acto administrativo.
- Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 24.946 (LOMP).

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

- I.- APROBAR el ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA que luce agregado como Anexo de la presente resolución.
- II.- AUTORIZAR al señor Secretario General Interino a cargo de la Dirección General de Administración a la suscripción del acuerdo aprobado en el punto resolutivo previo.
- III.- DESIGNAR al señor Secretario General Interino a cargo de la Dirección General de Administración, licenciado Héctor Zurita, Coordinador General de las tareas a realizar para lograr la implantación en forma gradual y la puesta en funcionamiento de los distintos módulos del Sistema de Gestión SIU-PAMPA.
- IV.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Acuerdo ESPECÍFICO de COOPERACIÓN TÉCNICA**

**ENTRE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.**

Entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, representada en este acto por el señor Secretario Doctor Alberto Dibbern, denominada de aquí en adelante "LA SECRETARIA", la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Vicerrector a cargo Ingeniero Marcelo Spina, denominada "LA UNIVERSIDAD" y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN representada por el SECRETARIO GENERAL INTERINO A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Dr. Héctor Zurita, en adelante denominada "LA LICENCIADA",

**CONSIDERANDO:**

- Que "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD" declaran ser únicas titulares del sistema informático de Recursos Humanos SIU – PAMPA.
  - Que "LA LICENCIADA" considera que el sistema informático SIU-PAMPA es una herramienta útil para la gestión de los recursos humanos de su organismo.
  - Que para "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD" es necesario compartir el resultado de su producción tecnológica que pueda ser útil a otros organismos, siendo que la realización de este tipo de convenios hacen a un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el sector público y a las mejores prácticas de modernización del estado.
  - Que este tipo de acuerdos permite continuar el desarrollo del sistema SIU-PAMPA.
  - Que el SIU, dependiente de "LA SECRETARIA", es el responsable de desarrollar y mantener el sistema SIU-PAMPA.
  - Que "LA SECRETARIA" ha suscripto un convenio con "LA UNIVERSIDAD", en fecha 2 de enero de 1997, cuyo objeto es la administración de los fondos del Programa SIU y que en la actualidad se encuentra vigente en virtud de la suscripción de sucesivas prórrogas.
  - Que es vocación de los intervinientes facilitarse mutuamente aquellos recursos que sirvan al mejor desarrollo de las relaciones institucionales de cada organismo.
- Por ello, las Partes acuerdan celebrar el presente ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION TECNICA de conformidad y bajo la modalidad y cláusulas que a continuación se detallan:

**TITULO PRIMERO: DEL PERMISO DE USO DEL SISTEMA SIU-PAMPA**

- 1.1- OBJETO Y ALCANCE: "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD" licencian a "LA LICENCIADA", en forma gratuita, intransferible y a perpetuidad, el permiso de uso del Sistema de Recursos Humanos SIU-PAMPA para que sea implementado en sus reparticiones y organismos dependientes. A tal fin facilitarán la documentación existente referida a la instalación y operación del Sistema. Este permiso de uso, así como las condiciones para el uso de los documentos mencionados se rigen por las Cláusulas de este Título.
- 1.2- PROPIEDAD INTELECTUAL: "LA LICENCIADA" reconoce que "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD" cuentan con la propiedad intelectual exclusiva del sistema informático y la



documentación asociada objeto del presente convenio por cuanto han realizado los trámites de inscripción pertinentes ante los organismos correspondientes. Por ello se compromete a no publicar, sublicenciar, locar, dar en comodato, donar, vender, ceder, transferir, autorizar o facilitar por cualquier causa, a título oneroso o gratuito, a terceros particulares, ni a organismos de Estado, el sistema SIU-PAMPA. Esto incluye tanto a la versión que se entrega como así también las posteriores versiones que pudieren surgir como resultado de las modificaciones y del desarrollo del sistema a lo largo del tiempo. "LA LICENCIADA" solo podrá realizar copias del sistema con fines de respaldo ("back-up").

- 1.3- ENTREGA DEL SISTEMA: "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD" entregan la última versión del sistema con que se cuente a la fecha de suscripción del presente convenio y la documentación técnica y funcional existente. No se incluyen los componentes de software de desarrollo y generación de ejecutables, bases de datos, sistemas operativos, hardware, otros componentes de software de base o infraestructura necesarios para utilizar el SIU-PAMPA. La adquisición de los mismos es de total y exclusiva responsabilidad de "LA LICENCIADA".
- 1.4- RIESGO: "LA LICENCIADA" adopta a su exclusivo riesgo las versiones entregadas del sistema y los bugs o errores que pudieren existir o cualquier defecto, corrupción y/o evento dañoso que su implementación o utilización pudiere ocasionarle en el/ los software, deslindando de toda responsabilidad a "LA SECRETARIA" y a "LA UNIVERSIDAD".
- 1.5- MODIFICACIONES DEL SISTEMA: Las modificaciones, agregados, cambios o mejoras hechas deberán ser informadas a las propietarias y dará derecho a estas a registrarlas como sus propietarias exclusivas, no teniendo "LA LICENCIADA" otro derecho que el de uso en referencia a los mismos. Asimismo deberá siempre respetar las leyendas que identifiquen la propiedad del sistema no pudiendo alterarlos o suprimirlos.
- 1.6- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte de "LA LICENCIADA" de cualquiera de las cláusulas de éste título facultarán a "LA SECRETARIA" a retirar la licencia de uso del sistema SIU PAMPA, previo aviso de tres (3) meses, sin que ello de derecho alguno a favor de "LA LICENCIADA".

## TITULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

- 2.1- OBJETO: "LA SECRETARIA", a través del SIU, brindará apoyo técnico a "LA LICENCIADA" a los efectos de la implementación, puesta en producción y mantenimiento del Sistema de Recursos Humanos SIU-PAMPA. Dicho apoyo se regirá por las Cláusulas del presente Título.
- 2.2- ALCANCE: "LA SECRETARIA" por medio del SIU brindará los siguientes servicios a "LA LICENCIADA":
  - Asesorar en la elaboración del plan de proyecto para implementar el Sistema que se encuentra a cargo de "LA LICENCIADA".
  - Colaborar en la primera instalación del sistema en un entorno de prueba.
  - Designar un referente técnico a fin de facilitar la primera instalación del entorno de prueba, la implementación, la puesta en producción y el mantenimiento del sistema.
  - Brindar un curso de capacitación para administradores y usuarios idóneos.
  - Disponer el acceso a toda nueva versión o release del Sistema SIU-PAMPA que se desarrolle. Respecto a pedidos de nuevas funcionalidades, "LA LICENCIADA" acepta la forma en que actualmente se gestionan nuevos requerimientos a través del Comité de Usuarios, el cual integra a partir de la suscripción del presente convenio.
  - Realizar correcciones mínimas e indispensables para la puesta en marcha en servicio del sistema SIU PAMPA, cuando no impliquen alterar su arquitectura y filosofía.
  - Realizar ajustes que solucionan errores reportados, que afecten el proceso de liquidación de sueldos, en un lapso de 72 horas hábiles.
  - Brindar soporte técnico y/o funcional sobre el sistema SIU-PAMPA. El soporte será vía e-mail preferentemente y alternativamente podrá ser vía telefónica. Los tiempos de respuesta estarán dados por los recursos disponibles en el SIU, debiéndose tener en consideración la gravedad del error, fallo o cuestión planteada.
  - En caso que "LA LICENCIADA" requiera de la presencia de consultores del SIU en sus propias instalaciones, la misma deberá ser solicitada específicamente y quedara sujeta a la disponibilidad de recursos del SIU, debiendo "LA LICENCIADA" abonar los viáticos que resulten necesarios. En caso de requerir personal del SIU que no reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "LA LICENCIADA" deberá además hacerse cargo de los gastos de transporte y hotelería, los que serán liquidados por la reglamentación vigente en el ámbito de "LA LICENCIADA".

- 2.3- IMPLEMENTACION DEL SISTEMA: Para avanzar en la implementación del sistema SIU-PAMPA, "LA LICENCIADA" se compromete a:
- Ser responsable de la implementación del sistema y de su uso conformando un equipo de trabajo específico para llevar adelante esta tarea.
  - Disponer del hardware y software necesario para instalar el sistema SIU-PAMPA.
  - Designar un referente técnico-funcional para interactuar operativamente con el SIU.
  - Disponer y facilitar la documentación necesaria para la comprensión de los circuitos administrativos y software actuales de acuerdo a las prioridades que se requieran del sistema.
- 2.4- ACUERDO FINANCIERO: El valor a pagar por "LA LICENCIADA" por los servicios definidos en el presente título será de \$100.000 (Pesos CIENTO MIL), pagaderos en dos pagos iguales, siguientes, consecutivos y anuales de \$ 50.000,- (PESOS CINCUENTA MIL) cada uno, los cuales deberán ser transferidos a "LA UNIVERSIDAD", mediante depósito en la cuenta corriente en pesos del Banco Nación N° 512-12089/34 (sucursal Tandil N°3050), con Clave Bancaria Uniforme N° 0110512420051212089349, o la que en el futuro se indique, con destino al fondo de sostenimiento del Programa SIU. El pago de la primer cuota se realizará durante los primeros 45 días de la suscripción del presente y la segunda cuota al año de suscripto el presente convenio. El retraso en los plazos de pago implica que "LA LICENCIADA" no tendrá acceso a los servicios acordados en el presente título.
- 2.5- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS: "LA UNIVERSIDAD" se compromete, en su carácter de administradora de los fondos designada por "LA SECRETARIA", a administrar los fondos aportados al proyecto por "LA LICENCIADA" y dar cumplimiento a la rendición de cuentas correspondiente y someterse a los sistemas de control que "LA SECRETARIA" estipule.
- 2.6- RESPONSABILIDAD: "LA SECRETARIA" y "LA UNIVERSIDAD" no serán responsables por los daños o perjuicios económicos o de otro tipo originados en el uso del SIU-PAMPA incluidos los ocasionados por fallas, defectos o errores en las versiones entregadas por éstas, ni en caso que el mismo genere cualquier pérdida de eficiencia operativa y/o pérdida de datos o cualquier otro tipo de defectos generados en otro software o sistema empleado, incluyendo el de base.
- 2.7- PLAZO: Las obligaciones convenidas en el presente Título se convienen por el plazo de DOS (2) años, vencido el término se renovará automáticamente por un período igual. Asimismo cualquiera de las Partes puede darlo por finalizado en cualquier momento notificando a la otra con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación. Las actividades en ejecución al notificarse el distracto serán continuadas hasta su finalización.

### TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES:

Son disposiciones comunes para todos los títulos del presente convenio:

- 3.1- COMPROMISOS RECÍPROCOS: Las Partes se comprometen recíprocamente a:
- Cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente en cada organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.
  - Conservar la confidencialidad sobre cualquiera aspecto del que pueda tomar conocimiento en aplicación del presente convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual.
  - En caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente acuerdo y/o nuevos convenios a los que diera lugar al presente, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De no ser ello posible, se someten a la decisión de los tribunales competentes con jurisdicción en la Capital Federal.
  - Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman TRES (3) de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los        días del mes de octubre de 2006.

## 6. INFORME DE LA UNIDAD DE DESPACHO DEL PROCURADOR Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS JUDICIALES A CARGO DE LA DRA. MARÍA ALEJANDRA CORDONE ROSELLO

### BREVE DESCRIPCIÓN DE TAREAS

Esta unidad tiene a su cargo el ingreso de los expedientes en los cuales la Corte Suprema le corre vista al Procurador General, su anotación en los sistemas de registro informático tanto de la Corte como interno de la Procuración y en los libros, manualmente.

Luego se leen y se clasifican los expedientes por tipo de recurso o competencia y se distribuyen a las áreas correspondientes según la materia del recurso, informándole al Procurador General el ingreso en particular de aquéllos expedientes especialmente relevantes. Diariamente se concurre a la Corte en busca de los expedientes, los oficios y las notificaciones para la Procuración; los que luego de ser registrados son remitidos a las áreas correspondientes de la sede de Guido y de Avenida de Mayo.

Al mismo tiempo, en la sede de Guido funciona la atención al público que concurre a la Procuración para hacer diferentes averiguaciones vinculadas al trámite de los expedientes judiciales, o solicitar copia de los dictámenes.

Una vez confeccionados los dictámenes por las diferentes áreas se reciben los expedientes, que luego de ser revisados y controlados son elevados a la firma del Procurador General, para finalmente, ser devueltos a la Corte Suprema.

### TAREA DESARROLLADA DURANTE EL AÑO

A lo largo de este año el esfuerzo del área a mi cargo se centró en la búsqueda de una solución informática y tecnológica que nos permita el mejor control y seguimiento de los expedientes a estudio del Procurador.

En los últimos años el aumento de la cantidad de expedientes en vista ante esta Procuración fue exponencial, habiendo también aumentado su complejidad. Durante esta gestión se ha puesto el mayor énfasis en dotar de todos los recursos de que se disponía para las áreas de dictámenes. Pero también era necesaria la inversión tanto en equipamiento como en una herramienta informática que permita la gestión y clasificación de la información que surge de los expedientes y de los dictámenes que se elaboran aquí para permitir desde la mejora en las búsquedas de dictámenes similares, o materias ya tratadas, hasta el control de la coherencia de las áreas.

En una primera etapa hace varios años y por diferentes motivos se inició el desarrollo de un producto interno y propio, pero este año se comprobó que no se habían alcanzado los resultados esperados y propuestos así que finalmente se optó por la compra de un software comercial. Se adquirió una plataforma para la gestión de documentación con una aplicación para la Biblioteca y otra para la Mesa de Entradas, en el mismo sistema. Esta decisión se fundó en la necesidad de mejorar por un lado la administración de esa información y por el otro unificar la base de datos de los dictámenes para poder trabajar sobre ellos de forma ordenada, sistemática, clasificarlos, y ponerlos a disposición en diferentes formatos (página web, electrónico, papel, publicaciones, etc.). Además para optimizar la gestión es necesario contar estadísticas que nos permitan cuantificar y clasificar el trabajo el mejor modo posible, optimizando los recursos humanos y materiales de que disponemos.

A pesar de que el grueso de los expedientes vinculados a las diferentes cuestiones originadas en la emergencia del año 2001- 2002 (pesificación en general), ya fue dictaminado y que su cantidad ha disminuido sensiblemente (a pesar de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha fallado en la mayoría de estos temas), el número de expedientes que ingresan anualmente a esta Procuración sigue creciendo, y su materia es variable. Este año ha habido un sensible incremento en la cantidad de expedientes para ser dictaminados por el área de Derecho Privado. Lamentablemente no contamos aún con el sistema que nos permita elaborar una estadística exacta de los temas y sub temas sobre los que esta Procuración opina. Esta información será procesada a partir de la implementación definitiva del nuevo software.

La aplicación del nuevo sistema de seguimiento de los expedientes judiciales se encuentra en etapa de prueba y aspiramos a comenzar el año 2007 con el sistema funcionando en todas las áreas de dictámenes.

Además hemos focalizado nuestra atención en la recuperación de la colección completa de dictámenes, mandando a encuadernar años anteriores que habían quedado pendientes tanto de los Procuradores Fiscales como del Procurador General. Actualmente junto con la Biblioteca se están escaneando estas colecciones para poder publicar una colección de dictámenes con sus respectivos sumarios. Además creemos que un resguardo electrónico es indispensable como medida de seguridad ya que existe una sola colección en papel de estos documentos, la que tampoco se encuentra totalmente completa.

## OBJETIVOS DEL AÑO 2007

Lamentablemente uno de los objetivos no alcanzados durante el año es justamente poder completar la implementación del sistema de gestión de expedientes definitivamente, migrar la base de datos existente y dar un salto definitivo en el aprovechamiento de la información que surge de los expedientes y que nosotros mismo generamos, hasta ahora de modo inorgánico. Y este es el mayor desafío que tenemos para el año próximo. La transformación de la unidad, no ya en una Mesa de Entradas y Salidas tradicional, sino en una unidad de gestión y clasificación de información que, en conjunto con la Biblioteca, permita difundir y acercar a toda la comunidad la información que desde la Procuración se genera.

Además estamos trabajando en la automatización de la emisión de copias autenticadas de los dictámenes que se emiten y se envían a la Corte, por vía electrónica, suprimiendo las copias en papel.

## ESTADÍSTICAS

### DICCIONARIO DE DATOS

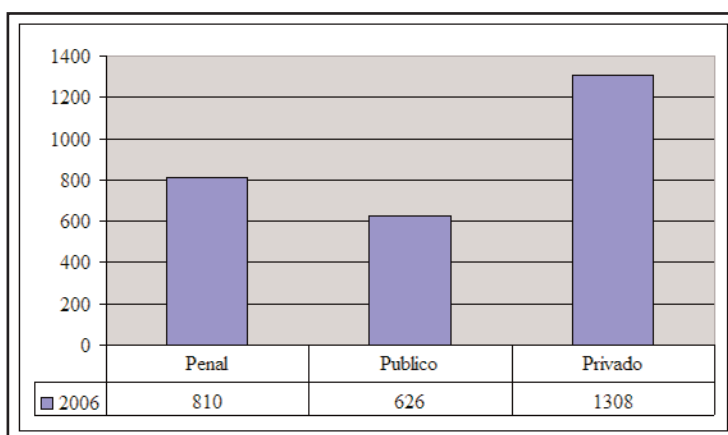
En los cuadros que siguen se detalla (con algún margen de error, debido a los pocos datos que el sistema actual de gestión informática de expedientes registra) la cantidad de expedientes ingresados por área desde el 1 de enero al 30 de septiembre del 2006, sin discriminar de qué tipo de expediente se trata (Cuadro 1). Allí tampoco se dividieron las dos áreas penales.

En el Cuadro 2 se detallan la cantidad de expedientes pendientes de dictamen al 30 de septiembre de 2006 también por áreas.

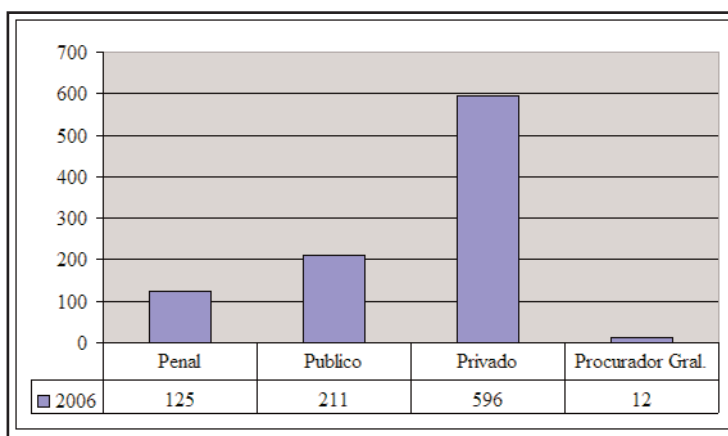
El Cuadro 3, sin discriminar por tipo de expediente, da cuenta de la cantidad de expedientes firmados por las áreas y el Procurador General.

Finalmente el Cuadro 4 da cuenta de la cantidad de expedientes ingresados a la Procuración General por tipo de expediente correspondiendo “Co.” A los conflictos de competencia, “RE” a los recursos extraordinarios, “RH” a los recursos de hecho, “RO” a los recursos ordinarios y “PVA” a las presentaciones varias. Todos sin discriminar a qué área ingresaron.

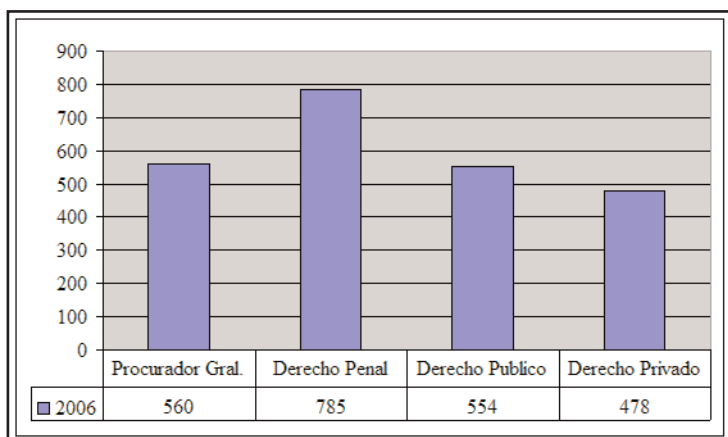
**CUADRO 1**  
EXPEDIENTES INGRESADOS POR ÁREAS DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 30/09/2006



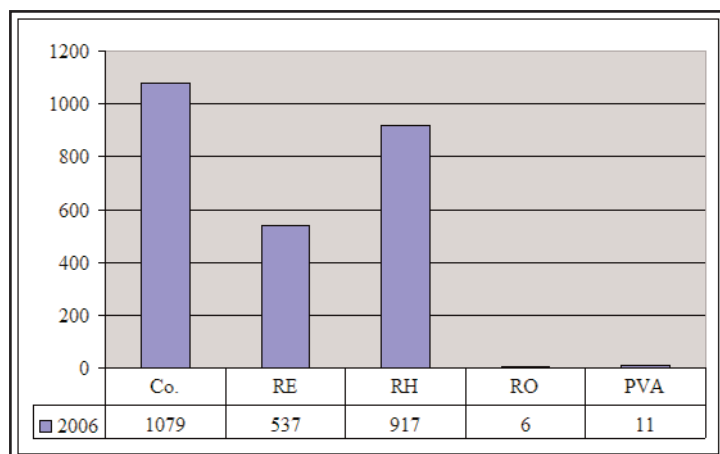
**CUADRO 2**  
EXPEDIENTES PENDIENTES POR ÁREAS AL 30/09/2006



**CUADRO 3**  
EXPEDIENTES FIRMADOS DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 30/09/2006



**CUADRO 4**  
**EXPEDIENTES INGRESADOS POR CARÁCTER DESDE EL 01/01/2006 HASTA 30/09/2006**



## 7. INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA A CARGO DE LA CPN SUSANA M. MUNIAGURRIA

---

### CON RELACIÓN AL RELEVAMIENTO INICIADO DESDE MEDIADOS DEL AÑO 2005

Se continuó relevando las áreas que integran la Dirección General de Administración, especialmente las de Infraestructura y Patrimonio. No pudo extenderse a toda la Dirección, actividad que se continuará durante el ejercicio 2007.

### EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO

Dirección General de Administración - Compras y contrataciones:

Compra de equipos informáticos: asesoramiento en el proceso de entrega / distribución de Pc's (logística).

Compra de escáneres: asesoramiento en cuanto a las características técnicas de los equipos a licitar.

Asesoramiento en cuanto a la implementación de la modalidad de Órdenes de Compra Abiertas

### PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Asesoramiento en gestiones y trámites de particular interés del Señor Procurador General de la Nación.

### DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Asesoramiento con relación a la adquisición de Software Preplaneado para satisfacer las necesidades del área (Administración y control de Expedientes para Dictamen del PGN).

Asesoramiento en materia de metodología y herramientas de diseño, en el marco del relevamiento encarado por el área a fin de documentar los procesos y controles requeridos por la gestión de expedientes en Mesa de Entradas. Dicho relevamiento estuvo orientado a la especificación de los requerimientos funcionales del sistema a adquirir.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – SISTEMA DE SUMINISTROS

Colaboración en el Relevamiento y Análisis de posibles soluciones preplaneadas. Asesoramiento para el armado del Pliego y selección de la solución.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – SISTEMA DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS Y EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Colaboración en el Relevamiento y Análisis de posibles soluciones preplaneadas. Asesoramiento para el armado del Pliego y selección de la solución.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

Relevamiento general del área

Elaboración de un Diagnóstico Preliminar respecto del área, identificando principales debilidades, a efectos de su posterior tratamiento con los principales funcionarios responsables.

Evaluación de factores críticos de éxito en cuanto al posible proyecto de toma de inventario integral de bienes muebles del Ministerio Público Fiscal.

### PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE HABERES Y RECURSOS HUMANOS

Asesoramiento en lo relativo al Relevamiento de las áreas comprendidas en el posible reemplazo del sistema actual de Liquidación de Haberes, por un sistema que incluya la Administración de Recursos Humanos en forma integral.

Asesoramiento en la definición del Equipo de trabajo y roles para el posible proyecto SIU Pampa.

Asesoramiento general respecto del enfoque a abordar para el cambio organizacional implícito en la implementación de dicho sistema.

Asesoramiento general respecto del enfoque metodológico a aplicar para la implementación del sistema de Recursos Humanos SIU Pampa.

Evaluación de los términos del convenio a ser suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a efectos de implementar el sistema de Recursos Humanos SIU Pampa.

Identificación preliminar de las actuales debilidades del Sistema de Liquidación de Haberes y de los procedimientos relacionados.

Asesoramiento en cuanto al control interno a contemplar en los nuevos procedimientos de Recepción, control y carga de novedades para la Liquidación Haberes. Los mismos se modificaron con carácter previo al cambio del actual sistema, con el objeto de fortalecer el control interno y facilitar la implementación de las nuevas herramientas.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – RELEVAMIENTO DEL ÁREA DE SISTEMAS

A partir de las recomendaciones incluidas en el Diagnóstico Global - Informe preliminar relacionado con el área de Informática, se realizaron asesoramientos para la formulación de proyectos de mediano y largo plazo (estando algunos de ellos en ejecución por parte de las respectivas áreas).

Asesoramiento técnico en cuanto al modelo adoptar para el fortalecimiento del soporte informático en las dependencias del Interior del país.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE BANDA ANCHA EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Participación en el seguimiento de la instalación de zona Norte y de la aplicación de multas.

### OTROS PROYECTOS

Jornadas de Trabajo – Aspectos Administrativos, Financieros e Informáticos – Habilitaciones del Interior del país

Organización y realización - conjuntamente con la Dirección General de Administración – de las “Jornadas de Trabajo – Aspectos Administrativos, Financieros, Informáticos y de Infraestructura - Fiscalías del Interior del país” (3 y 4 de octubre de 2006.)

Como consecuencia de dichas Jornadas, y conjuntamente con la Dirección General de Administración, se identificaron aspectos susceptibles de mejoras y se confeccionó una estadística de satisfacción de los participantes de dichas jornadas.

Se realizó el seguimiento de las acciones que surgieron como consecuencia de las Jornadas de similares características realizadas en el ejercicio anterior.

### PLAN INTEGRAL DE INFORMATIZACIÓN DE LAS OFICINAS FISCALES EN MATERIA PENAL

Participación de la Licenciada Ana María Guri como miembro de la Comisión creada al efecto (Comisión de Gestión de Expedientes), cuyo objeto principal es elaborar



un informe técnico respecto de la conveniencia de adquirir un software de gestión de expedientes judiciales que se encuentre en el mercado, adaptar un programa ya desarrollado e implementado en otros organismos judiciales, o desarrollar un sistema propio.

### EN MATERIA DE CONTROL CONTABLE – FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Revisión de Rendiciones de cuenta de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito

Contabilidad: Tareas relacionadas con el cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2005. Control y remisión a la Contaduría General de la Nación, de la información con el detalle de las cuantas bancarias del Organismo, con sus saldos debidamente conciliados al 31/12/06.

Tesorería: Se realizaron tareas de cierre del ejercicio 2005, arqueo de fondos y valores, corte de documentación y control de existencia de documentos en garantía.

Dirección General de Administración: Emisión de informe con identificación de debilidades de control interno en oportunidad de proceder al cierre del Ejercicio 2005.

Contrataciones: En cumplimiento de Circular N° 03/1993 de la AGN, hasta la fecha de emisión del presente, se ha intervenido la información que corresponde remitir trimestralmente a la auditoría General de la Nación, en materia de contrataciones. Se ha cumplido con dicha Circular, sin observaciones que formular, respecto de los formularios emanados de la Dirección General de Administración, correspondientes al cuarto trimestre de 2005 y primer trimestre de 2006.

### ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS EN EL AÑO 2006

Los objetivos planteados para el ejercicio 2006 y su nivel de cumplimiento han sido como sigue:

Objetivo enunciado para el ejercicio 2006

Profundizar la toma de conocimiento del organismo, así como continuar con las actividades de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas al fortalecimiento paulatino de la gestión y del sistema de control interno vigente.

Cumplimiento Satisfactorio

Ello alineado con los objetivos básicos de la Auditoría Interna, fijados en el marco de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, consistentes en brindar el servicio de auditoría interna a todo el Ministerio Público Fiscal, consistente en el examen posterior de sus actividades, dentro de un modelo de control integral e integrado, abarcando aspectos patrimoniales, presupuestarios, económico-financieros, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, bajo criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Parcial

Las actividades estarán orientadas a:

- Evaluar el ambiente de control del ente;
- Evaluar el cumplimiento de objetivos, políticas y procedimientos organizacionales;
- Verificar la exactitud y confiabilidad de la información;
- Verificar la existencia de controles para salvaguarda de activos del Organismo;
- Evaluar los controles de procesamiento y funciones de procesamiento computarizados;
- Evaluar la separación de funciones;

- Propender al mejoramiento de la utilización de los recursos materiales y humanos.

Parcial

- Elaborar diagnósticos y recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.

Parcial

- Realizar las revisiones y auditorías de cumplimiento obligatorio, así como aquellas que sea necesario realizar, en función de la evaluación de riesgos actualmente en curso.

Parcial

- Continuar con la tarea de apoyo a la gestión realizando tareas de organización a fin de optimizar el accionar de la Procuración General de la Nación.

Satisfactorio

### ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS NO ALCANZADOS EN EL AÑO

Como ya se ha expresado, la Auditoría Interna tiene fijados sus objetivos básicos en el marco de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público. Los mismos consisten en brindar el servicio de auditoría interna a todo el Ministerio Público Fiscal, a través el examen posterior de sus actividades, dentro de un modelo de control integral e integrado, abarcando aspectos patrimoniales, presupuestarios, económico-financieros, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, bajo criterios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, las misiones y funciones vigentes según la Resolución PGN N° 88/99 y sus modificatorias, están alineadas con el espíritu de dicha Ley y fijan un amplio campo de acción para la Dirección General de Auditoría Interna.

No obstante, dichos objetivos, misiones y funciones, no han podido ser cumplidos plenamente en virtud de lo siguiente:

1. Las limitaciones relacionadas con los recursos humanos de que dispone el área.
2. El ambiente de control reinante en algunos sectores necesita ser fortalecido con claros procedimientos y controles internos, en forma previa a proceder a tareas de auditoría. Una vez vigente el marco de control, se podrán ejercer revisiones efectivas.

Con relación al segundo punto, es importante señalar que la Dirección General de Auditoría Interna (tal y como surge de las tareas realizadas) está colaborando y asistiendo técnicamente a Dirección General de Administración y a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a efectos de diagnosticar y fortalecer el ambiente de control. Es necesario señalar que dichas tareas son de largo alcance, en función de su naturaleza, de la cantidad de recursos que conllevan y del cambio organizacional que generan.

En el contexto mencionado, no han podido materializarse las siguientes actividades consideradas de relevancia en el marco de los objetivos planteados por la mencionada Ley 24.156 y por la Resolución PGN N° 88/99:

- Auditoría de la Liquidación de Haberes
- Auditoría de la Gestión de Contrataciones
- Control periódico de la Registración Contable y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2006
- Revisión e inventario de Bienes Patrimoniales
- Control periódico de la gestión de Tesorería
- Seguimiento de la gestión de Infraestructura

- Seguimiento de la gestión del Área de Recursos Humanos
- Verificación de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones anteriores

Asimismo, no se han finalizado los relevamientos en el ámbito de la Dirección General de Administración, y –consecuentemente– tampoco se han diagnosticado todas sus áreas componentes. Ello en virtud de haber focalizado esfuerzos en tareas de asistencia técnica y asesoramiento no previstas inicialmente.

### OBJETIVOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO 2007

Se prevé para el año 2007 un plan de acción similar al del ejercicio 2006, basado en los siguientes Objetivos:

Continuar con la toma de conocimiento del organismo, así como con las actividades de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas al fortalecimiento paulatino de la gestión y del sistema de control interno vigente.

Elaborar diagnósticos y recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.

Realizar las revisiones y auditorías de cumplimiento obligatorio, así como aquellas que sea necesario realizar, en función de la evaluación de riesgos actualmente en curso.

Continuar con la tarea de apoyo a la gestión realizando tareas de organización a fin de optimizar el accionar de la Procuración General de la Nación.

Trabajos a realizar - Materias a auditar

Sobre la base del conocimiento y experiencia adquiridos con anterioridad, se estima procedente centralizar el enfoque de Auditoría en los aspectos que seguidamente se consignan.

### CIRCUITOS ADMINISTRATIVOS, AMBIENTE DE CONTROL INTERNO Y HERRAMIENTAS DE GESTIÓN

A fin de evaluar los controles existentes y su cumplimiento, como base fundamental de la realización de posteriores tareas de auditoría y considerando la falta de manuales de procedimientos, se continuará con el relevamiento de las diferentes áreas de la Dirección General de Administración y su diagnóstico, tarea comenzada a mediados del año 2005.

### ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

En función de los resultados obtenidos en la tarea precedentemente señalada, se brindará asistencia técnica a las áreas para la instrumentación de procedimientos, registros y controles que coadyuven al fortalecimiento de la gestión y del ambiente de control. Por otra parte, según las pautas que fije la autoridad superior, se continuará con otras tareas de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas a la implementación de mejoras.

### TAREAS DE REVISIÓN Y AUDITORIA

Concomitantemente con las tareas de relevamiento, análisis, asesoramiento, asistencia técnica, etc., que se seguirán practicando en función de las pautas emanadas de la Autoridad Superior y/o hasta tener los datos necesarios como para definir los riesgos de auditoría, se realizarán revisiones y auditorías en distintos momentos y sobre distintos aspectos.

Teniendo en cuenta los recursos profesionales de la Dirección General, se priorizarán aquellas revisiones obligatorias (solicitadas por normas del Ministerio de Economía y por la Auditoría General de la Nación).

## REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS QUE SE CONSIDERAN CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA

Actualmente la Dirección General de Auditoría Interna se encuentra conformada de la siguiente manera:

Nombre y apellido	Nivel jerárquico	Función
Cdora. Susana M. Muniagurria	Directora General	Titular del área - Auditoría Administrativo-contable, informática y de gestión Asistencia Técnica
Lic. Ana María Gurí	Sub Directora General Interina	Auditoría informática y asistencia técnica
Sra. Gabriela Pérez	Pro Secretaria Administrativa	Asistencia administrativa y logística
Sr. Santiago Iuspa	Jefe de Despacho	Asistencia administrativa y logística

Tal y como surge de lo señalado en los acápites precedentes, en lo referido a Organización del Área, su desempeño mejorará en la medida en que pueda incrementarse su dotación en lo que a profesionales experimentados se refiere.

En tal sentido, oportunamente se cursaron requerimientos a las áreas competentes, los que fueron incluidos en los Proyectos de Presupuesto de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 (Tres Sub Directores Adjuntos). Durante el ejercicio 2006 -a través del Departamento de Presupuesto- se ha reiterado el requerimiento de cuatro (4) cargos (tres Sub Directores Adjuntos y un Sub Secretario Administrativo), para el ejercicio 2007. Actualmente estamos a la espera de lograr contar con su asignación por parte de las autoridades competentes. De ser aprobados, los perfiles profesionales a incorporar debieran contar con no menos de ocho (8) años de experiencia en auditoría y control interno gubernamental. Ello a efectos de facilitar la necesaria toma de conocimiento de las materias a auditar y lograr mejorar la eficiencia del Área en breve plazo.

Por otra parte, es dable señalar, que las solicitudes de Recursos Humanos cursadas han sido las indispensables para poder dar cumplimiento razonable a las tareas de revisión que no pueden realizarse con la dotación actual. La ponderación de la estructura y dotación definitiva con las que debiera contar esta Dirección General (considerando las actuales misiones y funciones a su cargo), recién podrá ser fijada una vez que se concluya con la toma de conocimiento y evaluación del ambiente de control vigente en el Organismo.

### CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA

Como ya ha sido expresado, las limitaciones en cuanto al ambiente de control en algunas áreas y de la actual dotación de la Dirección General de Auditoría Interna, son obstáculos para el pleno cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley 24.156 y de las misiones y funciones a su cargo (conforme surge de la Resolución PGN N° 88/99 y sus modificatorias).

No obstante, considerando las restricciones actuales, quien suscribe considera que el desempeño del área durante el ejercicio 2006, ha sido eficaz respecto de los objetivos básicos fijados para el mismo.

## 8. INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA A CARGO DE LA DRA. LAURA VIRGINIA DELFINO

### MISIONES Y FUNCIONES

Conforme lo dispone la Res. PGN° 96/05 la Asesoría Jurídica dictamina con carácter consultivo no vinculante en forma previa a la suscripción de todo acto o reglamento que pudiera afectar derechos o intereses legítimos. En relación a la actuación judicial, el área tiene a su cargo el seguimiento y tramitación de aquellos juicios en los cuales el señor Procurador General de la Nación en representación de este Ministerio es actor y/o demandado.

De acuerdo a las funciones asignadas la estructura del área se encuentra dividida en: a) Dictámenes y b) Contencioso-Judicial.

Durante el año 2006 le fue solicitado a la Asesoría Jurídica la intervención a fin de dictaminar en 436 expedientes administrativos, sobre una totalidad de 7044 expedientes tramitados en el organismo, lo que constituye un 6% de expedientes sobre la totalidad de los tramitados. Las temáticas consultadas refieren a contrataciones, personal y sumarios administrativos.

Brevemente pueden describirse el tipo de acciones que actualmente se encuentran tramitando ante los distintos Tribunales Federales de todo el país; a saber:

- a) Daños y perjuicios promovidos por responsabilidad civil de funcionarios de este Ministerio;
- b) Recursos de revisión (art. 20; Ley 24.946) ante la Excm. Cámara Contencioso Administrativa Federal, por fallos del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados.
- c) Acciones de amparo (Ley 16.986) contra resoluciones administrativas del señor Procurador General de la Nación.
- d) Procesos de conocimiento promovidos por funcionarios y/o empleados contra sanciones disciplinarias.
- e) Procesos de conocimiento promovidos por magistrados, funcionarios y/o empleados por reclamos de diferencias salariales.
- f) Medidas cautelares promovidas preliminarmente y/o incidentalmente a las acciones de fondo descriptas.
- g) Ejecuciones fiscales promovidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Acciones por nulidad de concurso de oposición y antecedentes y/o cese de funciones.
- i) Acción promovida como accionante por la Procuración General de la Nación, a fin de que se reconozca en igualdad de condiciones, los aumentos salariales otorgados al Poder Judicial y en tal caso, el envío de las partidas presupuestarias correspondientes.

### ESTRUCTURA DEL ÁREA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Procurador se procedió recientemente a reestructurar el área designándose a la Dra Laura Delfino, a cargo de la Asesoría Jurídica, y al Dr. Carlos Salerno, a cargo del área contencioso-judicial. Todo ello mediante Res. PER. 1554/06 y Res. PER. 1555/06 respectivamente, ambas de fecha 2 de octubre del corriente.

El traspaso de gestión fue documentado mediante acta en la que se dejó constancia del cierre de libros de dictámenes, ingresos y egresos. Asimismo se acompañó inventario de bienes y material bibliográfico, así como de la última rendición de fondos realizada.

La integración del área incluye actualmente a los siguientes agentes, tanto profesionales como administrativos, con los siguientes niveles jerárquicos y funciones:

Nombre y apellido	Nivel jerárquico	Función
Dra. Laura Virginia Delfino	Secretaria Letrada (Interina)	Titular del Area Asesoría Jurídica
Dr. Carlos Fabián Salerno	Secretario Letrado (Interino)	Titular del Area Contencioso-Judicial.
Dra. Candelaria Montenegro	Prosecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. Sandra Vázquez	Subsecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. Maria Lorena Pigliacampo	En comisión de servicio	Asesoramiento Jurídico
Dr. Gerardo Grassi	Contrato con relación de dependencia	Asistencia al Area Contencioso-Judicial.
Srta. Carolina Maria Beruti	Prosecretaria Administrativa	Tareas Administrativas
Srta. Laura Ramirez	Contrato con relación de dependencia	Asistencia al Area Contencioso-Judicial

#### ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES

En virtud del cambio de gestión se señalarán muy brevemente algunos de los logros que se estima tuvieron concreción en la gestión anterior.

Se elevaron diversos proyectos de Reglamento algunos de los cuales tuvieron aprobación formal. En relación a la elaboración del Digesto Jurídico, se realizaron tareas preliminares para ello y en relación a la ordenación y clasificación de los dictámenes se encuentran concluidas las primeras y avanzadas las segundas a través de la elaboración de un nomenclador de voces.

#### OBJETIVOS PARA EL AÑO 2007

En relación al área en su conjunto cabe señalar como objetivos en términos generales, el de proporcionar apoyo a las diferentes áreas de gestión en forma previa a la emisión de los actos y el de proveer criterios jurídicos ciertos y uniformes al organismo, a fin de tenerlos por conocidos en forma previa a la emisión de los actos y que permitan dotar de previsibilidad a las decisiones de los funcionarios responsables de las diferentes áreas de gestión.

En relación al área contencioso-judicial en líneas generales, los esfuerzos para el próximo ejercicio se centrarán, en dotarla de un sistema organizativo y de gestión que permita lograr los objetivos establecidos por el señor Procurador General de la Nación.

#### MENCIÓN DE REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO

Las reformas tendientes a cumplir los objetivos se refieren concretamente a:

- a) sistematizar la información disponible a través de sistemas adecuados de gestión documental que permitan contar con seguridad y accesibilidad.  
Esto incluye:
  - 1.- incorporar los dictámenes jurídicos emitidos a un sistema informático que los clasifique por tema a fin de facilitar su búsqueda y los incorpore en formato "pdf" a fin de evitar ulteriores modificaciones.
  - 2.- elaborar un Digesto de normativa interna e incorporarlo a la red.
  - 3.- mejorar la base de datos de juicios activos y archivados
- b) compatibilizar la normativa interna con las disposiciones nacionales vigentes, y eventualmente modificar o sancionar normas de carácter reglamentario que resulten compatibles con dicha normativa nacional.
- c) determinar claramente la "jurisprudencia" derivada de los dictámenes emitidos por esta Asesoría Jurídica a fin de proporcionar certeza a los actos administrativos y de proveer criterios que permitan a los funcionarios contar con la información en forma previa a las decisiones.
- d) proporcionar asistencia jurídica a la Dirección General de Administración especialmente en lo relacionado con las contrataciones del organismo.  
Esto incluye especialmente:
  - 1.- emitir opinión sobre los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y eventualmente participar en su elaboración y así como colaborar en la aprobación de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de suministros, servicios y locaciones.
  - 2.- evacuar consultas vinculadas a manifestaciones formuladas por los oferentes
  - 3.- encauzar los procedimientos en el marco de las normas y prácticas vigentes tanto en esta Procuración General como en la Administración Pública Nacional.
- e) colaborar en el cumplimiento de la Res. PGN 97/05 a fin de emitir opinión y formular sugerencias respecto de la incorporación específica de los denominados actos generales del organismo al sitio Web.
- f) verificar el adecuado cumplimiento de la Res. PGN 78/98 en lo referido a la gestión administrativa de los expedientes.

En relación al área contencioso-judicial cabe señalar las siguientes propuestas:

- a) estrechar vínculos con aquellas áreas de la Procuración General de la Nación con las cuales deba trabajarse en forma conjunta en el intercambio de información para la tramitación de los procesos judiciales.
- b) estrechar vínculos institucionales con las áreas similares del Ministerio Público de la Defensa de la Nación; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Procuración General de la Nación; el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) promover la capacitación del personal del área tanto en aquellas actividades organizadas por el área de capacitación de este Ministerio, así como de las instituciones precedentemente indicadas.
- d) perfeccionar el sistema de seguimiento de juicios implementado hasta la actualidad.

En tal sentido se procurará:

- crear un registro de ingreso y archivo de acciones judiciales en los que la Procuración General de la Nación sea parte actora y demandada.

- crear un registro de estadísticas por tipo de proceso y monto demandado.
- crear un registro con la totalidad de resoluciones judiciales que recaigan sobre los distintos procesos.
- modificar el sistema actual de archivo de antecedentes de causas, por otro más ágil y que permita obtener información de modo más eficaz y veloz.
- mejorar el actual sistema de información, en aquellas jurisdicciones provinciales donde tramitan juicios en que este Ministerio es parte.
- modificar la base de datos informática, adecuándola al estado procesal de los Juicios en trámite, lo cual permitirá ordenar el sistema actual.
- crear un archivo con jurisprudencia vinculada con los asuntos judiciales ingresados.

### CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA

En términos generales, puede señalarse que a) la Asesoría Jurídica, constituye un área integrada por pocos profesionales y administrativos que cuentan con una importante experiencia en los asuntos en que intervienen b) la cantidad de expedientes a dictaminar no resultan excesivos en relación a la capacidad de trabajo del personal y c) la cantidad de juicios en trámite tampoco exceden la capacidad de trabajo del personal.

Todo ello colabora para permitir a) la rápida tramitación de los expedientes b) un adecuado seguimiento tanto de los expedientes administrativos como judiciales, c) una relación directa con cada uno de los profesionales dictaminantes o que realizan el seguimiento de las causas judiciales. Todo ello, asimismo, coadyuva para el seguimiento directo y permanente de los expedientes y causas, y para la agilidad y flexibilidad en el desarrollo de las tareas cotidianas, lo que implica a su vez un mayor nivel de control y de eficiencia en la tarea por parte de los niveles de mayor responsabilidad. Asimismo permite la evaluación permanente de las normas y procedimientos vigentes a fin de adecuarlos a las prácticas y a las reales necesidades.

Respecto de la exigencia de efectuar consideraciones sobre el nivel de eficiencia del área, esto nos remite a la necesidad de elaborar algún índice a fin de medir tales niveles. Si bien no existen mediciones efectuadas se prevé la elaboración de índices que capten la duración de la tramitación de los expedientes.



## 9. INFORMES DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

### A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS, A CARGO DEL DR. MARCELO COLOMBO

#### INICIO DE ACTIVIDADES

En el mes de septiembre de 2006 se produjo un cambio de autoridades en la UFASE que implicó, además, un cambio significativo en su estructura de personal.

En ese contexto y con el propósito de que no se produjera una interrupción de las relaciones institucionales existentes, se acordaron inmediatamente una serie de entrevistas y presentaciones con los operadores judiciales y organismos que usualmente intervienen o pueden colaborar en los distintos tipos de respuesta pública que exige el delito de secuestro extorsivo.

Así, se realizaron encuentros con representantes de las fiscalías de Capital Federal y del conurbano bonaerense y se estableció contacto con las Fiscalías del interior del país para continuar la tarea de colaboración que se venía desarrollando.

Por otra parte, también se efectuaron entrevistas con los miembros de las distintas fuerzas de seguridad que realizan tareas operativas y con los representantes de las divisiones que colaboran en la obtención o producción de prueba en el proceso penal, de modo de generar una relación fluida y dinámica, esencial para que los plazos de las causas judiciales no se prolonguen aún más.

Cabe destacar que todo este proceso se vio facilitado, tanto por la predisposición y asistencia del personal de la sede San Isidro de esta UFASE, como por la aceptación de los distintos organismos generada gracias al trabajo hecho desde la creación de la unidad fiscal en el año 2003. En ese sentido, si bien han transcurrido apenas tres meses desde el inicio de actividades, hay dos cuestiones que merecen mencionarse.

Por un lado, la rápida y sencilla adaptación experimentada, fundamentalmente como consecuencia del hallazgo de la unidad en una situación de cumplimiento respecto de los objetivos para los que fue creada. Tanto así que uno de los desafíos iniciales consistió simplemente en dar continuidad al trabajo que se venía desarrollando, sin necesidad de enfrentar obstáculos o modificar esquemas de trabajo previos. Ello más allá, lógicamente, de nuevos proyectos que luego se mencionarán, diagramados con la intención de realizar todos aquellos aportes de utilidad que estuvieran al alcance y que se deben a la adaptación que continuamente exige la realidad social y las necesidades de las Fiscalías, pues a la par de la reducción que se observa en la ocurrencia de nuevos hechos de secuestro, pasan a instancias más avanzadas del proceso los casos que se produjeron en años anteriores.

En segundo lugar, se ha establecido de modo inmediato una excelente coordinación con la sede San Isidro de la UFASE, al punto que, de hecho, se efectuó una unificación de ambos grupos en sus actividades. Ello ha demostrado un alto grado de eficiencia que se está materializando en todas las funciones, con la actuación de modo conjunto o alternativo de los dos Fiscales de la Unidad. Esta unificación ha quedado formalmente concretada con el dictado de la Resolución PGN N° 171/06, del 21 de noviembre de 2006

En cuanto a la situación actual del fenómeno delictivo que ocupa a esta unidad, corresponde en lo sustancial remitir al análisis de lo observado en el informe que

comprende hasta agosto de 2006. Sin embargo, como se sugirió en párrafos anteriores, ello produce algunos cambios desde el punto de vista interno, pues disminuye el requerimiento de asistencia en materia de diligencias inmediatas al secuestro (con la víctima todavía cautiva o apenas liberada), pero hay un aumento en la demanda de colaboración a la UFASE orientada a los tramos más avanzados de los procesos judiciales, como requerimientos de elevación a juicio o participación en los juicios orales propiamente dichos.

### ACTUACIÓN DE UFASE COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN JUICIO ORAL

Partiendo de un pronóstico evidente, el inminente arribo a juicio oral de numerosas causas judiciales por hechos de secuestro ocurridos en años anteriores, surgió la inquietud de ofrecer colaboración útil al efecto, intentando además dar continuidad al trabajo que se ha llevado a cabo hasta el momento en la etapa de instrucción.

En ese contexto, el Procurador General dictó, el 21 de noviembre de 2006, la Resolución PGN N° 171/06, que habilita, siempre a solicitud de los fiscales titulares, la actuación de UFASE en la etapa de juicio oral. Así, Mauro Divito y Marcelo Colombo fuimos convocados y actuamos como representantes del Ministerio Público Fiscal en juicios orales por cinco hechos de secuestro extorsivo ocurridos en el año 2003.

El tiempo transcurrido es escaso, pero la experiencia ha resultado hasta el momento sumamente positiva y se intentará seguir aportando toda la colaboración posible en esta instancia. En particular, con la información y trabajo previo realizado sobre muchas de las causas que llegan a juicio oral, la elaboración de ofrecimientos de prueba (354 y ss CPPN) puede redundar en una ganancia de eficiencia y reducción de plazos. En lo sucesivo se ofrecerá también esa posibilidad a las fiscalías generales ante los tribunales orales.

### REGISTRO INTERNO. IMPLEMENTACIÓN

Continuando con la labor desplegada por la integración anterior y con el propósito de mantener el dinamismo interno ante la acumulación de antecedentes por el transcurso del tiempo, se implementó desde el 1° de octubre de 2006, un sencillo registro informático de los pedidos de colaboración que se satisfacen, a fin de agilizar los aspectos administrativos.

Las facilidades de un soporte digital, permiten un rápido seguimiento y consulta del trabajo de la UFASE y una clasificación instantánea de las solicitudes de las fiscalías y otros actores, tanto por organismo como por las características de los requerimientos, con el consiguiente conocimiento estadístico de la demanda de colaboración recibida (por tipo y procedencia) y consecuentemente, con posibilidades de orientar del modo más eficiente posible los recursos.

Así, entre otros datos básicos, el registro determina el número de intervenciones de UFASE por causa judicial y clasifica las solicitudes e intervenciones en variables de tiempo, tipo y lugar.

Entre el 1° de octubre y el 24 de noviembre de 2006 se han registrado 154 intervenciones de UFASE, cuya composición será descripta al desarrollar la tarea de colaboración efectuada con las Fiscalías.

## CAPACITACIÓN

a) En este aspecto también se pretende continuar la misma línea que se ha venido desarrollando hasta ahora; con la intervención de distintos organismos de todo el país, como miembros del Ministerio Público de las distintas provincias; fuerzas de seguridad; representantes del Poder Judicial; etc.

b) UFASE ha dictado capacitación, en este breve lapso, en las Jornadas de Especialización sobre Región nro. 2 de Gendarmería Nacional, que se llevaron a cabo con la colaboración de la Fiscalía General de Capacitación del Ministerio Público.

- Los días 13 y 14 de septiembre en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
- Los días 3,4 y 5 de octubre en la ciudad de San Martín de los Andes; Provincia de Neuquén.
- Los días 6,7 y 8 de noviembre en la ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba.

Los cursos se dictaron de manera conjunta con los miembros de UFIDRO, lo que posibilitó la promoción de las funciones que desarrollan ambas unidades fiscales temáticas y facilitó los contactos en los lugares visitados; en especial con Gendarmería Nacional.

Además, concurrieron miembros de UFASE de la sede Rolón, que hasta entonces no venían desempeñando este tipo de funciones.

c) Se participó en la "XIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos – AIAMP" llevada a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2006 en la ciudad de Santiago de Chile. Oportunidad en la que se convocó a representantes de los Ministerios Públicos de países de Latinoamérica y España, para tratar las problemáticas que plantea la interacción de los fiscales con las distintas fuerzas de seguridad, durante las investigaciones de delitos complejos.

Además, se analizó la temática de la trata de blancas; sus fuentes normativas, la forma en que se encuentra legislada en los ordenamientos nacionales e internacionales; como así también, las dificultades y la conveniencia de adoptar determinadas medidas para su abordaje.

## CREACIÓN DE UNA BASE DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

a) Uno de los primeros objetivos concretados consiste en la creación de una base de datos de doctrina y jurisprudencia para que esté al alcance de cualquier usuario (no sólo miembros del Ministerio Público Fiscal sino también de la Defensa, del Poder Judicial, fuerzas de seguridad, estudiantes, etc).

El propósito ha sido brindar una fuente de consulta directa sobre el material de doctrina y de jurisprudencia existente respecto de los distintos aspectos procesales que trajo aparejada la implementación de la ley 25.760; que al crear un procedimiento especial para la investigación de estos delitos, puso directamente en cabeza del Ministerio Público la instrucción desde su inicio, con prescindencia de la delegación discrecional del juez.

Con esto se pretende también un fin práctico, que es divulgar información actualizada sobre cuál es la interpretación y los distintos lineamientos jurisprudenciales que se han adoptado sobre el tema; pero también dejar abierto un espacio para la visión crítica y la reflexión a través de los aportes que pueda proporcionar la doctrina.

Además, esta base cobra un especial sentido para aquellos usuarios del interior del país, que de esta forma tienen un acceso sencillo y directo al material actualizado.

Para facilitar el acceso a esta información, se intentará que esté disponible la consulta de la jurisprudencia y una reseña del material doctrinario en el link de UFASE de la página del Ministerio Público [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar).

b) La primera versión de esta base se encuentra clasificada en seis (6) ítems:

- *declaración indagatoria por el fiscal,*
- *allanamiento,*
- *intervención telefónica,*
- *competencia en razón de la materia,*
- *competencia en razón del lugar y,*
- *reconocimiento de personas.*

Cada ítem, está subclasificado en jurisprudencia, doctrina y normativa aplicable.

c) Se está trabajando en una base de similares características en materia de parte especial. Concretamente, la intención es suministrar una herramienta de trabajo que sirva para fundamentar la adecuación típica que puedan plantear los delitos contra la libertad, en especial los artículos 142 bis y 170 del Código Penal, y sus distintos agravantes.

También, tiene otra finalidad pragmática que es la de brindar material para dilucidar cuestiones de competencia; o bien, para clarificar las especiales complejidades que presentan algunas modalidades delictivas que si bien no se ajustan típicamente a los artículos 142bis y 170 del CP, están relacionadas con el tema (secuestros virtuales y su relación con la estafa; las llamadas “mejicaneadas” y su conexión con la extorsión; la privación de la libertad con fines de prostitución y la trata de blancas, etc).

d) Además, se está esbozando una segunda versión de la base de datos de procesal, para incluir aspectos aún no abordados; tales como el efecto diferido de los recursos; el acotamiento de los plazos procesales, en especial en materia de apelación; la autoridad competente para autorizar la prórroga de la instrucción; y las leyes especiales sobre protección de testigos e imputados y de fondo público de recompensas.

## BASE DE DATOS

En los tres años transcurridos desde la creación de UFASE se observa un importante trabajo que logró reunir un gran caudal de información que continúa aumentando, tanto con datos de nuevas causas como con novedades que se producen en causas anteriores.

Actualmente se están realizando gestiones para obtener en lo inmediato nuevas herramientas informáticas que permitan aumentar las posibilidades de manejo y sistematización de datos.

También resulta indispensable concretar algunas iniciativas de articulación con las fiscalías y otros organismos del estado. La utilidad de una base de estas características necesita de la satisfacción de distintas dimensiones independientes que deben coordinarse. En primer lugar, un programa informático con funciones para el procesamiento de datos que al mismo tiempo sea compatible con otras aplicaciones o suficientemente difundido para su fácil acceso y que además sea amigable para el ingreso de datos y su cruce.

Por otra parte es fundamental, y tal vez lo que más dificultades presenta, tener un acceso rápido y completo a la información que debe incorporarse para que las conclusiones alcanzadas desde el manejo de la base partan de un diagnóstico empírico no sesgado por la parcialidad de los datos.

## PROYECTO WEB

La experiencia de esta unidad en la prestación de colaboración, nos ha impulsado a buscar alternativas tendientes a optimizar los medios a través de los cuales esa función es llevada a cabo.

En ese sentido, el proyecto al que se hace alusión, pretende facilitar el acceso a información de utilidad aplicable a esta clase de hechos.

El objetivo consiste en ofrecer un mayor caudal de información a través de internet en los siguientes aspectos:

a) Tener disponible allí, con acceso público, la Base de Doctrina y Jurisprudencia (ver ítem respectivo en este informe) y normas aplicables a esta clase de sucesos.

b) Información estadística de carácter público, extraída de la base de datos de la Unidad, en relación con los hechos que encuadran en los artículos 142bis. y 170.

c) Descripción de cursos de acción oportunos sobre medidas básicas, preservación del lugar del hecho y tratamiento de la prueba, que pueda ser de utilidad para las fiscalías al momento de orientar las investigaciones ante la ocurrencia de nuevos casos de secuestro extorsivo (acceso exclusivo por intranet).

Se aspira, en ese sentido, a mantener de manera actualizada y con fácil acceso, numerosas cuestiones que se relacionan con el tratamiento de estos hechos.

## FUNCIÓN DE COADYUVAR

Se ha procurado desde el inicio de actividades, mantener la misma modalidad de asistencia directa, elemento que constituye uno de los valores agregados más valorados por los fiscales que han requerido la colaboración de UFASE en las investigaciones de secuestros.

Esto implica la disposición de los secretarios al momento del hecho para ayudar a realizar las primeras medidas mientras la víctima se encuentra cautiva; como durante la instrucción de las investigaciones una vez que cesen los efectos del delito.

Actualmente, las solicitudes de colaboración provienen fundamentalmente de Lomas de Zamora, San Isidro, Quilmes, Capital Federal y La Plata

En el interior del país se trabajó en Bahía Blanca, donde se colaboró en la investigación de dos casos de trata de blancas, uno de ellos además con la intervención de miembros de la OIM y de OFAVI quienes se abocaron a la asistencia de las víctimas. También se evacuaron consultas de Mendoza, Neuquén, Posadas y Santa Fe.

En lo que respecta a la modalidad de los hechos se ha observado en estos meses la acentuación del fenómeno de secuestros comúnmente denominados "express", que están afectando particularmente al ámbito geográfico comprendido por los partidos de Quilmes, Lomas de Zamora y San Isidro.

Las regularidades que muestra ese tipo de metodología son:

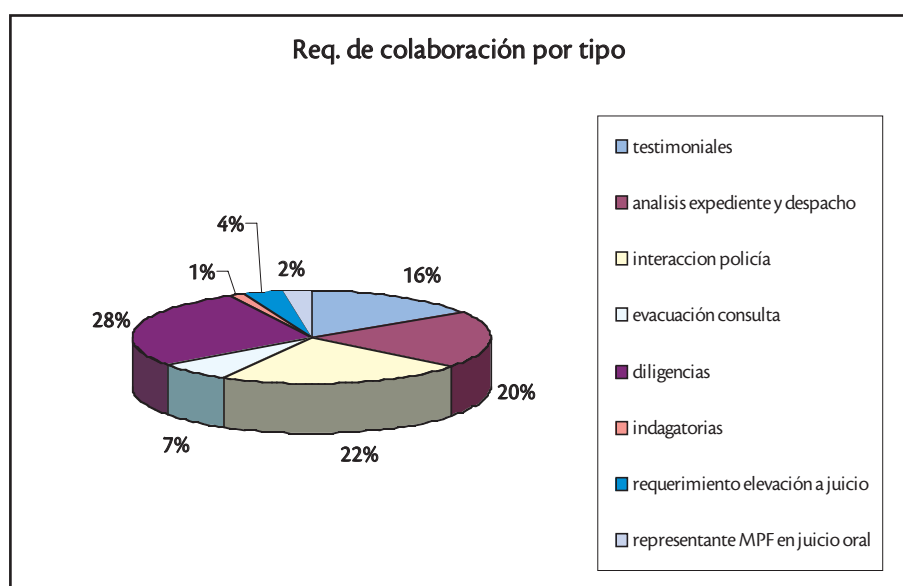
- 1) el abordaje de las víctimas en horas de la noche cuando ingresan o salen de sus casas,
- 2) el empleo de los vehículos y teléfonos celulares de las propias víctimas mientras se ejecuta el hecho.
- 3) La totalidad del tiempo de cautiverio transcurre circulando en automóvil, sin extenderse en general por más de seis horas.
- 4) Escasa organización previa y recursos por parte de los captores

La características 3 y 4 determinan que los rescates exigidos, en términos relativos, no sean muy significativos, pero ello no es relevante considerando que el impacto y

trauma causado a las víctimas es de igual gravedad que en el resto de los secuestros. A su vez, la escasa necesidad de organización y recursos de esta modalidad de secuestros facilita su comisión al tiempo que su reducida prolongación (sin perjuicio de ser, ante el secuestro consumado, lo más deseable) atenta contra la obtención de prueba e identificación posterior de los autores.

Sin perjuicio de ello, en el último tiempo ambas jurisdicciones han avanzado en las investigaciones e identificado, del modo preliminar y potencial propio de la instrucción, a varios responsables de estos hechos.

De acuerdo con los datos que surgen del registro interno de la unidad, las 154 intervenciones de UFASE (entre 1° de octubre y 24 de noviembre), de acuerdo con el tipo de colaboración solicitada, se distribuye según lo indica el siguiente gráfico:



Corresponde aclarar que el propósito del registro es conocer las necesidades que se satisfacen. Pero ni la cantidad absoluta de registros, ni su expresión porcentual constituyen reflejos de la exigencia de cada tipo de colaboración en una variable temporal. Esto es claro teniendo en cuenta que la realización de diligencias en el marco de una instrucción (ej. Un reconocimiento en rueda de personas) puede llevar una hora y un requerimiento de elevación a juicio en una causa compleja suele llevar varios días.

De acuerdo con lo explicado en los párrafos precedentes, el breve lapso transcurrido desde el inicio de actividades ha planteado dos desafíos. En primer lugar, dar continuidad al trabajo realizado por los integrantes anteriores de la sede Cabildo de UFASE y los que pertenecen a la sede de San Isidro, que como se dijo, cumplieron con los objetivos propuestos y brindaron una importante colaboración a las fiscalías que solicitaron colaboración. Por otra parte, se ha comenzado a trabajar en algunas iniciativas que consideramos pueden ser de utilidad en el marco de los propósitos para los que fue creada esta Unidad.

Desde ya resultaría prematuro, respecto de cualquiera de los dos desafíos, hacer apreciaciones valorativas. Simplemente esperamos seguir reuniendo la experiencia necesaria para estar a la altura de las expectativas de quienes necesitan colaboración, bajo la modalidad que resulte oportuna, y aproximarnos en lo sucesivo al cumplimiento de los proyectos encarados, siempre, claro está, que demuestren ser de utilidad.

## B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.CO.), A CARGO DEL DR. MARIANO H. BORINSKY

El presente informe versa sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 2005 y el 1° de octubre de 2006.

Mediante la Res. Per. N° 1178/04 –Superintendencia-, fui designado Director General de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO). Con posterioridad, a través de la Res. MP N° 100/04, el Procurador dispuso reasumir la coordinación de la Unidad Fiscal, y a tal fin fui designado a cargo de la UFITCO.

### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL AÑO

Las tareas desarrolladas en el transcurso de este año 2006 estuvieron orientadas, fundamentalmente a lograr el afianzamiento de las transformaciones iniciadas desde que asumí en el cargo de Director General de la Unidad. En este sentido, se trabajó en la consolidación del grupo de trabajo, pues a lo largo de este año se incorporó nuevo personal con el propósito de afrontar nuevas tareas asignadas por el Procurador General. Se inició, además, un proceso de evaluación de nuestras prácticas de trabajo, tarea que nos permitió detectar falencias y/o dificultades en el funcionamiento cotidiano de diversas áreas, que originaron la revisión de las modalidades y objetivos de trabajo propuestos junto con la incorporación de nuevas prácticas utilizando a tal fin las ventajas que nos ofrecen las herramientas tecnológicas. Se trabajó intensamente para poder hacer frente a tareas que, en principio, no responden a las funciones y objetivos de la UFITCO, sin embargo, frente a la necesidad puesta de manifiesto por los fiscales que tienen a su cargo investigaciones judiciales en las que se investigan “delitos económicos” (distintos de la evasión tributaria y el contrabando), la UFITCO prestó su colaboración pues cuenta con personal especializado para realizar esa tarea. Es así que, en cierta medida, de hecho, se amplió el espectro de casos en los que colabora la Unidad Fiscal, con el objeto de lograr una eficiente investigación por parte del Ministerio Público Fiscal en estos casos, mediante la utilización racional de los recursos disponibles.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS

Conforme se sugiriera en el informe anual 2005 en cuanto a la ampliación de la planta de esta Unidad Fiscal, se debe señalar que actualmente la UFITCO cuenta con un plantel de 26 personas pertenecientes a la planta del Ministerio Público y 10 personas (en su mayoría contadores) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) asignadas en comisión a la UFITCO, para la actuación de la Unidad Fiscal en todo el territorio nacional. Cabe destacar que integran el plantel de personal, entre otros: 15 abogados, 12 contadores y 6 estudiantes universitarios.

### OBSERVACIONES SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES

En virtud de gestiones realizadas por la UFITCO, durante el transcurso de este año se obtuvo el acceso a la base de datos de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, base que opera sobre la estructura de los programas

informáticos *Isis* y *Winisis*. Estos programas son administrados por la Comisión Nacional de Energía Atómica, Oficina de Distribución Nacional CDS/ISIS, organismo ante el cual fueron tramitadas las solicitudes de licencias y usuarios para poder operarlos.

Uno de los pilares que fundamentan la creación de UFITCO es el establecimiento de comunicación y colaboración fluida con la AFIP y el Ministerio Público Fiscal. Desde su origen, en la UFITCO se realizaron grandes esfuerzos para alcanzar ese objetivo, cuyo grado de cumplimiento fue gradualmente creciendo. En este último período, sin embargo, esa comunicación fluida y trabajo conjunto no ha alcanzado los mismos niveles de eficiencia que en años anteriores. Diversas medidas adoptadas en el seno de la AFIP operan como límite al desarrollo de las funciones asignadas a esta Unidad Fiscal, especialmente, en el avance de las investigaciones preliminares, la imposibilidad de acceder a la información obrante en las bases de datos de la AFIP. En particular, para las investigaciones de contrabando, la imposibilidad de realizar determinadas consultas del Sistema Informático María y, con relación a las investigaciones tributarias, la imposibilidad de acceder a las bases de datos en las que se registra información de los contribuyentes de carácter tributario (E-Fisco) y previsional (EMSYAS 01). Cabe aclarar, que la UFITCO contó en sus orígenes con tales accesos, lo que permitió la detección de maniobras delictivas y permitió un más acabado seguimiento de los casos.

Por otro lado, merece un minucioso tratamiento la situación generada recientemente, a partir del dictado por parte de la AFIP, de la Instrucción General N° 08/06 de fecha 30/06/06. Con el objeto de regular el art. 101 de la ley 11.683 (t.o. Decreto PEN N° 821/98 y modificaciones) se determinó bajo qué circunstancias la AFIP debía brindar información que se encuentre amparada por el secreto fiscal. Se debe tener en cuenta que por el citado art. 101 se establece el secreto de la información que los responsables o terceros brinden a la AFIP y que, no obstante esa afirmación inicial, por ese mismo artículo se expresa que aquella información puede ser requerida para ser utilizada como prueba en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquella se halle directamente relacionada con el hecho que se investiga.

En lo que atañe al Ministerio Público Fiscal (MPF), la disposición de la Administración Federal afecta seriamente el ejercicio de las funciones inherentes al MPF, delineadas por la propia Constitución Nacional (CN) y, en particular, en el área de competencia de esta unidad, pone seriamente en peligro el cumplimiento de los fines y objetivos impuestos por las normas que fundamentan su creación y regulan su competencia. En efecto, por el punto 3.3.1.5 de aquella Instrucción General se determinó que el MPF y las unidades específicas de investigación que lo integren, sólo podrán solicitar aquella información mediando causa abierta y orden de juez competente o del propio fiscal interviniente, en el supuesto previsto en el art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), por lo tanto esta unidad fiscal y el resto de los representantes del MPF se verían impedidos de acceder a aquella información en las investigaciones preliminares.

Que ante la negativa de brindar la información requerida conforme a la facultades que otorga el art. 120 de la CN y reguladas por el art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 que reconoce las facultades autónomas de investigación del MPF, esta unidad fiscal ha hecho saber a la AFIP que aquella Instrucción General es ilegal e inconstitucional (por las razones que también fueron expuestas al Procurador General de la Nación para que, en uso de sus facultades dé una solución al conflicto planteado) y que, por ende, no es fundamento válido para denegar la información solicitada. Por otra parte, con el propósito de cumplir con las funciones encomendadas pese a los obstáculos mencionados, esta unidad se encuentra abocada a obtener los



datos requeridos por vías alternativas, y lo cierto es que, por el momento, no se puede acceder a la información necesaria de un modo expeditivo, lo cual, eventualmente, podría implicar una merma de la cantidad y calidad de las investigaciones efectuadas por esta unidad.

Si bien se podría entender que aquella normativa tendría la encomiable finalidad de preservar la garantía de privacidad de los datos de los contribuyentes derivada del derecho a la intimidad (art. 18 de la CN), aquella pretensión no puede suponer neutralización de los poderes que la CN otorgó -y el Congreso Nacional reguló- al Ministerio Público para velar por otros intereses constitucionalmente establecidos. No hay derechos absolutos, sino que están limitados por las leyes que reglamentan su ejercicio. Específicamente para el caso en cuestión, la propia CN, después de declarar que *“El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados”*, establece que *“[...] una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación”* (art. 18). Por lo cual se ha concluido que *“[...] El derecho a la intimidad no es absoluto, encuentra su límite legal siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen [...]”* (Fallos CSJN, 319:71).

Cabe destacar que la regulación emitida por el Administrador Federal es más restrictiva que la propia interpretación realizada por el Procurador General del Tesoro, en su carácter de máxima autoridad para las reparticiones de asesoría jurídica de los organismos de la administración pública nacional. En el caso concreto, por el dictamen 204:6 de la Procuración del Tesoro de la Nación, se expresó que *“[...] la interpretación del artículo 101 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificatorias) no debe practicarse en forma tal que se agote con la consideración indeliberada de su letra, sino de manera que pueda establecerse una versión técnicamente elaborada de aquélla mediante una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, teniendo en cuenta el contexto general y los fines que la informan y armonizando sus preceptos y su conexión con las demás que integran el ordenamiento jurídico”* (el destacado me pertenece).

Sobre la base de este criterio de interpretación, el Procurador del Tesoro sostuvo que el secreto fiscal no era oponible a las comisiones investigadoras del Congreso de la Nación, señalando que los **poderes implícitos** otorgados al Poder Legislativo por el art. 67, inc. 28, (actual art. 75, inc. 32) de la CN, entre los que se incluyen sus facultades de investigación, presuponen conferirle los medios necesarios para ponerlos en práctica, puesto que, **de no ser así, tales poderes carecerían de eficacia**, motivo por el cual se concluyó que la –en ese entonces– Dirección General Impositiva (DGI) debía remitir la información amparada por el secreto fiscal requerida por el Poder Legislativo (Dictamen 204:6, del 07/01/93).

De igual forma, la Dirección de Asesoría Legal de la DGI en el marco del expediente 251.048/92 que culminó en aquel dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, expresó: *“[...] en materia impositiva existe una limitación consistente en el secreto fiscal establecido en el artículo 101 de la ley 11.683, que sólo cede cuando se trata de procesos criminales, concepto éste que, interpretado en forma amplia, comprende a los pedidos de informes formulados por las comisiones parlamentarias investigadoras en ejercicio de funciones pesquisitivas”* (el destacado me pertenece).

Si la máxima autoridad en este punto ha entendido que el secreto fiscal cede frente las facultades implícitas de investigación del Congreso, no se alcanzan a comprender las motivaciones que llevaron a la AFIP a incrementar las restricciones a organismos que se desenvuelven en la órbita de otro de los poderes del Estado –el Ministerio

Público—, para el cual, esas facultades no son ya implícitas sino que están expresamente establecidas en la CN y que hacen a su propia esencia y naturaleza.

Si bien, con fecha 11 de octubre del corriente año, la Administración Federal introdujo una serie de modificaciones en el contenido de dicha resolución (ver punto 3.3.1.5. 1 y .2 de la RG 08/06 e Instrucción General 12/06), por la cual el MPF y las unidades especiales de investigación que lo integren podrán requerir información amparada por el secreto fiscal siempre que mediere orden de juez competente o lo requiera el propio fiscal interviniente cuando tenga a cargo la investigación (art. 196 del CPPN) o, en la etapa previa, cuando se trate de denuncias formuladas por ese organismo, lo cierto es que aún impide el acceso a aquella información en las investigaciones iniciadas por representantes del Ministerio Público Fiscal de oficio o por denuncias de un tercero.

No se advierten los motivos por los cuales puede relevarse del secreto fiscal cuando la denuncia es presentada por la AFIP y no cuando un integrante del MPF se anuncia de un suceso por una vía alternativa y sobre el cual concluye que podría constituir un delito.

*En definitiva, esta modificación no permite más que concluir que el motivo principal de la Instrucción General AFIP 8/06 fue impedir al MPF el control de las tareas de investigación administrativas que se encuentran en cabeza de la AFIP. Nótese que, de esta manera, el Ministerio Público se vería limitado a analizar sólo los casos que le acercara la AFIP, de modo que, se convertiría en el único organismo público que no tendría ningún control que evaluara sus actividades, al menos en este área específica de sus tareas.*

#### MODALIDADES DELICTIVAS DETECTADAS EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O DENUNCIAS

Sin perjuicio de las limitaciones operativas destacadas en el acápite anterior, en el marco de las investigaciones y/o denuncias efectuadas se detectaron, entre otras, las siguientes modalidades delictivas:

##### PENAL TRIBUTARIO:

###### *Omisión de declarar ventas gravadas*

Se detectó la existencia una considerable cantidad de ventas no declaradas por parte de contribuyentes relacionados con diferentes actividades, circunstancia que incide notablemente en una disminución del impuesto a las ganancias a ingresar al fisco nacional.

###### *Omisión de ingreso de aportes al régimen de la seguridad social en su justa medida*

Esta maniobra fue detectada en contribuyentes que son obras sociales, detectándose que dichas entidades han presentado declaraciones juradas relacionadas con el régimen de la seguridad social por montos inferiores a los reales, omitiendo ingresar los verdaderos importes que habrían correspondido en tales conceptos, incumpliendo de este modo con las obligaciones a su cargo en el carácter de empleadores. El monto de tales omisiones se determinó en sumas superiores a los \$16.000.000.

###### *Evasión mediante el ocultamiento malicioso de bienes*

Se detectó que un gran contribuyente individual ocultó en forma maliciosa en sus correspondientes declaraciones juradas del período fiscal 1999 parte de sus tenencias patrimoniales, tanto de bienes inmuebles, como de derechos, esto es, acciones, títulos

y participaciones accionarias (bonos externos, obligaciones negociables, bonos de tasa flotante, participaciones accionarias, préstamos, transferencias bancarias al exterior). El perjuicio fiscal ocasionado por la evasión en el impuesto sobre los bienes personales y en el impuesto a las ganancias alcanzaría los \$112.342,00 y \$1.206.292,65, respectivamente.

Con relación a estas maniobras también debe señalarse que la dificultad con la que se enfrenta esta representación del Ministerio Público radica en lo inoficioso que representa efectuar un correcto rastreo de las transferencias bancarias al exterior –máxime, en los casos en los que intervienen países amparados por el llamado “*secreto bancario*”, cuales en general son naciones de escasa o nula tributación (paraísos fiscales)–, de lo que se colige la complejidad que suscita solicitar medidas de prueba bajo esas condiciones.

#### *Apropiación indebida de tributos por parte de asociaciones deportivas sin fines de lucro*

Se constató que un club de fútbol celebró contratos de transferencias de derechos federativos y económicos de diversos jugadores de fútbol, percibiendo, como contraprestación, sumas de dinero por cada operación; montos respecto de los cuales, el club entregó a los jugadores un porcentaje equivalente al 15 % del total de las transferencias, porcentaje en relación al cual se retuvo una parte, en concepto de impuesto a las ganancias, ello, conforme su condición de agente de retención. No obstante, luego de practicada la retención no se efectuó el ingreso de dichas sumas al fisco. En este caso los montos retenidos y no ingresados ascienden a \$ 1.114.980.

Cabe hacer notar que existen otros casos en etapa de investigación en los que se detectaron maniobras similares efectuadas por los directivos de otras entidades deportivas.

#### *Proveedores de facturas apócrifas*

Se detectaron proveedores ficticios de servicios y mercaderías, que habrían estado constituidos al sólo efecto de que los contribuyentes pudiesen abultar fraudulentamente sus créditos fiscales en el impuesto al valor agregado y con relación a las erogaciones en el impuesto a las ganancias, disminuyendo de tal forma, las cargas tributarias que hubieran correspondido ingresar. Al respecto, corresponde aclarar que dicha modalidad delictiva se ha visto notoriamente incrementada en el transcurso del último año calendario, y que ella presenta un sinnúmero de matices que tornan extremadamente difícil su detección y correspondiente persecución. Al respecto, también cuadra señalar que, por tales maniobras, se han detectado infracciones al impuesto a las salidas no documentadas. En virtud de lo cual se ha estimado que el monto evadido ascendería a la suma \$ 19.692.789,06.

### CONTRABANDO

#### *Contrabando de importación*

El común denominador de la mayoría de los casos que se describirán a continuación es la interposición de personas físicas y/o jurídicas en la comisión de los ilícitos. Esta circunstancia, dificulta la identificación del verdadero importador de las mercaderías y, en muchos supuestos, la individualización del principal beneficiario de la maniobra. En parte, considero que contribuye a ello, la laxitud del sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención.

### *\*Importaciones efectuadas con beneficios fiscales fraguados*

“Tratamientos aduaneros diferentes a los declarados”: Las maniobras detectadas se configuraron a través de la importación de aeronaves bajo regímenes arancelarios diferentes de los que en realidad debían regir para los casos tratados; es decir, se importaban aeronaves que deberían haber estado destinadas al transporte de pasajeros (que se hallan exentas del IVA), cuando en realidad, fueron utilizadas para usos privados -ejecutivos de grandes firmas con asiento en el país-, afectando de esa manera los adecuados mecanismos de contralor aduanero.

“Reventa de artículos importados bajo beneficios fiscales obtenidos fraudulentamente”: el importador de tales mercaderías ingresadas al país bajo aquel tratamiento fiscal diferenciado y mendaz, luego procedía a vender a terceros compradores dichos mercaderías con esos mismos tratamientos fiscales. De tal modo, se pudo determinar una pretensión fiscal mínima de \$286.578.759,55 y una máxima de \$1.432.893.797,74. Todo ello, con las consecuentes implicancias tributarias que también conllevan.

### *\*Importaciones temporarias de mercaderías*

“Importación registrada como temporaria, cuando en realidad se efectuó de manera definitiva para consumo”: El importador ingresó al país diferentes mercaderías que deberían haber sido sometidas a un determinado proceso de transformación, a través del curso de la investigación, se logró determinar que no fue de esa manera; estableciéndose en consecuencia, que ello se importó bajo aquellos parámetros únicamente con la finalidad de eludir los sistemas de control aduanero y gozar de beneficios fiscales improcedentes. En otras palabras, se declaró ante la Dirección General de Aduanas importaciones temporales para realizar procesos productivos y reexportar la mercadería, desapareciendo ésta en el mercado interno sin abonar los tributos que gravan la importación para consumo.

### *\* Tránsitos internacionales e internos*

“Triangulación aduanera con fines de contrabando entre zonas francas ubicadas en el corredor: Uruguay -Chile y viceversa-”: se ha detectado una gran cantidad de casos en los que las sumas y cantidades de productos despachados en Uruguay, al llegar a Chile disminuyen considerablemente (de igual modo se ha detectado a la inversa), con lo cual, se infiere que la mayoría de esa mercadería ingresada en “tránsito” al país, en realidad habría sido ingresada para consumo directo. En este caso se proyecta como pretensión fiscal mínima \$ 216.000.000 y, como máxima, \$ 1.080.000.000.

Este caso ha relevado un problema de control de las operaciones de tránsito, que ha sido motivo de un proyecto de reforma, cuestión que será informada en el apartado correspondiente.

“Subfacturaciones y facturaciones apócrifas”: una modalidad que aún persiste es la declaración a valores menores de los reales con respecto a la mercadería a importar, sustentado en facturas apócrifas, con el objeto de disminuir los aranceles aduaneros. En estos casos se ha proyectado una pretensión fiscal mínima de \$76.800.000 y máxima de \$384.000.000.

“Cancelaciones virtuales”: En algunos casos el tránsito es cancelado informáticamente en la aduana de salida en el caso internacional o en la aduana de llegada en el caso interno, pero en realidad nunca arribó a destino.

“Desaparición del cargamento”: En otros casos la maniobra detectada es la confección en el país de procedencia del documento de tránsito por valores y peso menores a los reales, en el camino es retirada la carga no declarada aunque el transporte llega a destino a fin de cumplir “formalmente” con la operación de tránsito.

Cabe aclarar, que esta última fue la maniobra por excelencia en la llamada “aduana paralela”. También fue la maniobra record en hechos de contrabando denunciados por la UFITCO.

Para ello, se valen de los acuerdos internacionales de tránsito -especialmente los relativos al MERCOSUR- que permiten declaraciones de la mercadería en especie y sin detallar, que fueron celebrados, básicamente, para no entorpecer la libre circulación de mercaderías entre países “de paso” y ajenos a la mercadería, como puede ser la Argentina, cuando en realidad, este último es el destino final de ella.

La principal medida de seguridad prevista es la del precinto aprobado por las autoridades de los países miembros del MERCOSUR que, en realidad, es completamente falible, de acuerdo con lo demostrado en infinidad de casos. Cabe señalar, que sobre este punto se elevó -oportunamente- un informe al Sr. Procurador General de la Nación y al Administrador Federal de Ingresos Públicos por el que se puso de manifiesto la escasa eficiencia del mencionado precinto y se señaló la necesidad de modificar las medidas de seguridad vigentes.

Generalmente, se utilizan los corredores entre Uruguay-Chile; Uruguay-Paraguay; Chile-Paraguay: Las aduanas por donde ingresan y egresan son: Jujuy o Mendoza-Concordia o viceversa; Mendoza-Paso de los Libres; Concordia-Posadas o Clorinda; Jujuy-Posadas o Clorinda.

Se debe tomar en consideración que tanto la República Oriental del Uruguay como Chile, cuentan con zonas francas en donde se han detectado casos de cambio de documentación: ingresa a la zona franca como perteneciente a determinada persona y declarando determinada calidad y/o precio del producto y luego sale en forma distinta sin que sea motivo de control por parte de las autoridades de aquellos países.

#### *\*Tránsitos en la Hidrovía*

Circulan mercaderías en tránsito internacional por la hidrovía que conecta Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia a través de la navegación por ríos de jurisdicción nacional. En ese ámbito se ha detectado el contrabando de diferentes mercaderías, como ser: productos textiles, calzados, herramientas, artículos de bazar, juguetes, etc.. En estos casos el total de la pretensión fiscal se estimó en un mínimo de \$8.400.000 y en un máximo de \$42.000.000.

#### *\* Contrabando de obras de arte*

Se constató el contrabando de diferentes obras de arte que fueron robadas en el país en el año 1997 y que luego fueron subastadas en el exterior. Se investiga la manera en que se pudieron haber vulnerado los sistemas de control aduanero.

#### *\* Contrabando y encubrimiento de contrabando de mercaderías comercializadas a través de diferentes sitios de Internet*

Representantes de diferentes marcas de primera línea en electrónica pusieron en conocimiento de esta Unidad Fiscal que se estaban comercializando mercaderías de dichas firmas en algunos sitios web y que la mayoría de los productos así comercializados no poseían su aval ni habían sido importados por ellos. Asimismo, expresaron que los valores de venta de los productos que surgían de aquellos sitios resultaban estar muy por debajo de los precios que habrían de considerarse si se incluían todos los impuestos existentes. Ergo, se estarían vendiendo mercaderías de contrabando a través de Internet, sin que medie control alguno para determinar su procedencia. Dicha investigación ha revelado problemas con respecto a los avales y/o controles con respecto a la mercadería ofrecida por medio de aquella vía. A tal fin, se han elaborado

propuestas para salvaguardar tales lagunas, las cuales han sido oportunamente comunicadas al Sr. Procurador General de la Nación, y que será descripta con mayor detalle más adelante.

#### **\* Contrabando documental**

Utilización de facturas apócrifas para disminuir la base imponible sujeta al pago de tributos.

Utilización de Certificados de origen MERCOSUR apócrifos para acreditar origen cuando en realidad la mercadería es extra-MERCOSUR y debe tributar arancel externo.

#### **\*Falsa declaración de mercadería**

Se declara una mercadería totalmente diferente a la real, con complicidad del verificador aduanero que avala la falsa declaración.

#### **\*Contrabando de armamento bélico**

Mención especial merece la causa n° 8830, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, caratulada *"Sarlenga, Luis Eustaquio y otros s/contrabando de armas y material bélico"*.

La UFITCO, de conformidad con lo resuelto por el Procurador General de la Nación en la Res. MP 80/05, presta su colaboración, a través del aporte de recursos técnicos, profesionales y humanos, a la Comisión para el seguimiento y adecuada persecución del hecho investigado en la denominada *"Causa Armas"*. La Comisión, además de contar con la intervención de quien firma la presente y del personal de la Unidad, se encuentra integrada por el Fiscal General de la PGN interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Eduardo Funes, y por la titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 8, Dra. Alicia M. M. Sustaita.

Fundamentalmente, la creación de la Comisión estuvo orientada a lograr una actuación mancomunada y coordinada entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal que intervienen en las distintas etapas de la investigación (instrucción y juicio oral) de la causa n° 8.830 caratulada *"Sarlenga, L. E. A. y otros s/ contrabando de armas y material bélico"*, del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 y de las causas acumuladas a ella, que tramitaron tanto en el fuero Nacional en lo Penal Económico, como en el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

El trabajo de la Comisión comenzó a fines de diciembre de 2005. En una primera etapa, fueron escaneados el legajo principal de la causa *"Sarlenga"* y las actuaciones acumuladas a ella, que, en conjunto, sumaban un total de cuatrocientos cuarenta cuerpos, aproximadamente. Esa tarea fue realizada durante los meses de enero, febrero y marzo de 2006. Paralelamente, se llevó a cabo el estudio del expediente principal, de los legajos acumulados a él, y de la voluminosa documentación recabada durante la investigación. Actualmente, están escaneándose los casi ochenta y tres cuerpos que integran las actuaciones en el marco de las cuales se investiga el estrago doloso en la Fábrica Militar Río Tercero, pesquisa que guarda estrecha vinculación con la causa *"Sarlenga"*. Cabe destacar que la UFITCO ha tenido intervención en el mencionado proceso que se sigue por el delito de estrago doloso, prestando su colaboración en un importante y complejo peritaje.

Hasta el momento, la Comisión ha solicitado que se dictara auto de procesamiento respecto de cinco ex funcionarios, como coautores del delito de contrabando agravado por las siguientes circunstancias: por haber intervenido más de tres personas, por la calidad de funcionarios públicos de los imputados, y por tratarse de material

bélico la mercadería exportada (arts. 306 y ccs. del Código Procesal Penal de la Nación; arts. 863, 865 incs. a y b, y 867 del Código Aduanero -ley 22.415- y art. 45 del Código Penal). Ello, sobre la base de la consideración de que se encontraban reunidos los elementos de convicción suficientes para tener por probada, con el grado de convencimiento que se exige en esta etapa procesal, la existencia de los hechos ilícitos investigados y la participación de los imputados en ellos, en calidad de coautores. Este requerimiento fue formulado en junio del año en curso. En la misma presentación, la Comisión propuso diligencias probatorias y solicitó que se citara a tres ex funcionarios a prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN). Finalmente, en el entendimiento de que se encontraba completa la investigación con relación a la participación de un ex funcionario en el hecho, se solicitó que se corriera vista en los términos del art. 346 del CPPN, a los fines de requerir la elevación parcial a juicio de las actuaciones respecto de dicho imputado.

Hasta el momento, de todos los pedidos formulados por la Comisión, sólo la solicitud de que se citara a tres ex funcionarios a declarar a tenor del art. 294 del CPPN ha sido favorablemente proveída por el Juzgado. Así, dos de las audiencias indagatorias solicitadas fueron celebradas en el mes de octubre pasado, mientras que la celebración de la tercera ha sido postergada para mediados del corriente mes de noviembre.

Una vez hecha esta presentación ante el Juzgado, la Comisión comenzó a trabajar en los ofrecimientos de prueba que habrán de presentarse ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3. Es así que, a fines de octubre del corriente, se solicitó a dicho tribunal oral que se corriera vista en los términos del art. 354 del CPPN, a efectos de ofrecer la prueba que se producirá en el debate, con relación a uno de los imputados cuya elevación a juicio había sido solicitada a fines del año 2005. Esta solicitud aún no ha sido proveída. Actualmente, la Comisión se encuentra abocada al análisis exhaustivo de la documentación que se encuentra reservada en el tribunal oral, como así también, de aquella que está reservada en el juzgado de instrucción.

Con relación al objeto procesal de la causa, cabe señalar que en el marco de ella se investigan distintos hechos de contrabando de material bélico exportado con destino a Croacia y a Ecuador, ocurridos en una época en que, tanto los Balcanes como Ecuador, vivían sendos conflictos bélicos. En el caso particular de Croacia, existía un embargo dispuesto por la ONU, que impedía la venta de material bélico y, en el caso de Ecuador, existía para la Argentina el deber de cumplir con su rol de garante de paz entre los dos países en conflicto (Ecuador y Perú), como consecuencia del Protocolo de Río de Janeiro, suscripto en 1942.

La complejidad de los hechos obligó a que estos últimos fueron analizados en distintas etapas. Una primera etapa de la investigación tuvo por objeto las negociaciones comerciales llevadas a cabo entre funcionarios de la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM) y los adquirentes de material bélico (Debrol SA International Trade y Hayton Trade SA), como así también, la tramitación de los expedientes que culminarían con la elaboración de los proyectos de los Decretos PEN números 1697/91 (27/08/91), 2283/91 (31/10/91) y 103/95 (24/01/95). Asimismo, se focalizó en el dinero que algunos de los funcionarios de la DGFM habrían cobrado en forma ilegal para realizar las tareas descriptas.

Una segunda etapa se refirió al trámite dado a los decretos en el seno del Poder Ejecutivo y a su posterior dictado.

Por último, se investigaron siete embarques marítimos y tres aéreos que habrían salido de Buenos Aires exportando irregularmente material bélico. Esta etapa incluye el traslado del material desde las distintas fábricas militares hacia el puerto de Buenos

Aires y hacia el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, y su posterior salida por sendas aduanas de manera irregular.

La mercadería exportada fue sustraída de los controles aduaneros correspondientes, permitiendo: (a) que se exportara una mayor cantidad de material que el autorizado por los tres decretos; (b) que se desviara el material exportado del destino que había sido autorizado en los decretos y declarado en la documentación respaldatoria; (c) que se omitiera la verificación de la mercadería por el servicio aduanero; y (d) que se gestionara ilegítimamente el cobro de reintegros.

El número de imputados en la causa es aproximadamente 57, de los cuales, 41 eran funcionarios al momento de los hechos. Entre ellos, un ex presidente, ex ministros, e integrantes de la DGF, de la Fuerza Aérea y de la Aduana.

Por último, cabe destacar que el perjuicio ocasionado por la maniobra enunciada ha sido determinado en la suma de \$ 400.000.000, aproximadamente.

## MARCAS Y DESIGNACIONES

### *Falsificación de marcas y designaciones*

Se ha verificado la existencia de algunas empresas que se dedicarían a la producción y falsificación de productos de marroquinería y artículos textiles, que, ilegítimamente asociados a diferentes marcas de primera línea, son comercializados en locales de venta y acceso directo al público. Como aspecto problemático de la investigación, cabe destacarse la dificultad que existe para identificar a las personas que han llevado a cabo tales falsificaciones, que no son necesariamente las mismas que se encargan de comercializar dichas mercaderías.

## COLABORACIÓN PRESTADA POR LA UFITCO A OTROS ORGANISMOS

La Unidad Fiscal no sólo lleva adelante investigaciones preliminares con relación a los delitos que integran su competencia. Además, presta colaboración en la realización de pesquisas tramitadas ante otras dependencias, aportando sus recursos humanos, profesionales y técnicos. Esta asistencia es brindada en el marco de procesos penales originados en denuncias o promociones de la acción formuladas por la UFITCO como culminación de investigaciones preliminares tramitadas en esta misma Unidad, y, asimismo, en el marco de causas judiciales que -aunque no originadas en la actividad investigativa de la UFITCO- requieren, por su complejidad, de la colaboración de esta Unidad especializada.

Así, se ha brindado asistencia técnica a varias Fiscalías de los fueros Nacional en lo Penal Económico, Nacional en lo Penal Tributario, Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, y Nacional en lo Criminal, y de distintas jurisdicciones del interior del país (Comodoro Rivadavia, Corrientes, San Nicolás, Campana, Concepción del Uruguay, Mendoza, El Dorado, Orán, Bahía Blanca, San Luis, Formosa, Neuquén, Rosario, entre otras). La asistencia a estas dependencias ha sido prestada no sólo en el marco de procesos penales cuyo objeto son delitos que integran la competencia material específica de la UFITCO (delitos aduaneros, evasión tributaria), sino también, en el marco de causas seguidas por la posible comisión de delitos ajenos a la competencia de esta Unidad Fiscal (enriquecimiento ilícito de funcionario público, estafas a un ex banco, por ejemplo), pero cuya complejidad o vinculación con el crimen organizado o con los delitos económicos hizo necesaria la colaboración técnica de personal especializado de la UFITCO (así, en materia contable). También se ha prestado asistencia la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a



Fiscalías en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a un organismo de la Unión Europea, como es la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), dependiente de la Comisión Europea.

En general, la colaboración brindada a todas estas dependencias ha consistido en la valoración de los elementos probatorios obrantes en los respectivos legajos, con el objeto de evaluar la pertinencia de formular un requerimiento de instrucción (arts. 180, 188 y ccs. del CPPN), o bien, a efectos de confeccionar dictámenes técnicos y sugerir medidas de prueba pertinentes y útiles para el avance de las respectivas pesquisas. En otros casos, la asistencia ha consistido en la práctica de diligencias de investigación, o en el análisis de asuntos jurídico penales controvertidos y relacionados con la competencia de la UFITCO, junto con el aporte de doctrina y jurisprudencia actualizada sobre esas cuestiones.

Sin perjuicio del valor que tiene este tipo de colaboración en tanto que es parte de una estrategia de política criminal racional y encaminada a la eficiencia en la investigación de ciertos delitos económicos, no puedo dejar de señalar que se advierte cierta dificultad con representaciones del Ministerio Público Fiscal en cuanto a criterios y estrategias de investigación en casos denunciados por la UFITCO. Por este motivo, entiendo -tal como ya lo sugerí en el informe anual correspondiente al período anterior al presente- que sería conveniente que se designara a esta Unidad Fiscal como órgano coadyuvante, con mayor participación en las causas judiciales originadas en la actividad aquélla. Cabe agregar que en el transcurso del mes de octubre se ha comunicado a los Fiscales Federales del interior y de la Capital Federal que la UFITCO se encuentra a su disposición para prestarles toda la colaboración que resulte necesaria en el marco de causas en las que intervengan, vinculadas directa o indirectamente con los delitos económicos.

Por otra parte, cabe señalar que el 29/05/06, concurrí a la ciudad de Rosario, en mi calidad de Director General de la UFITCO, a fin de transmitir a los representantes del Ministerio Público Fiscal de esa jurisdicción la posición de esta Unidad Fiscal con relación a la estrategia de impulso de la acción penal en el marco de dos causas penales que allí tramitan, en cumplimiento de la tarea que me encomendó por el Sr. Procurador General de la Nación en oportunidad de ingresar como Director General de la UFITCO.

Recientemente el Procurador General le requirió al suscripto la realización de un informe sobre el estado de situación y medidas a proponer en la causa N° 1831, "*Viazzo y otros s/ infracción ley 24.769*", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 y con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6. En el informe confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto se asentaron, entre otras cosas, los elementos de interés que seguidamente se indican.

El eje cardinal de la investigación radica en las maniobras realizadas por grupos de personas que se dedicarían a la provisión de facturas comerciales apócrifas. Asimismo, se ha investigado el trasfondo de estas organizaciones, detectándose todo un entramado de maniobras de índole societario, contable y tributario, por el cual se habría pretendido dar un viso de realidad a las operaciones ficticias documentadas a través de las facturas comerciales cuestionadas. Los hechos investigados se habrían desarrollado en el período comprendido entre los años 1999 a 2003 y habrían ocasionado un perjuicio fiscal total estimado por la Fiscalía interviniente, que ascendería a la suma de **\$ 300.000.000**, de los cuales **\$ 130.000.000** corresponderían a supuestos casos de evasión tributaria (se debe tener presente que también se detectaron casos de infracciones tributarias -por no alcanzar los montos exigidos por la ley 24.769-, que ascenderían a un total de 2.989 casos).

Como rasgos generales de las maniobras investigadas, cabe mencionar que, en principio, se ha determinado:

- a) la venta de facturas con el objetivo de documentar operaciones inexistentes, por parte de organizaciones que ofrecerían un determinado “producto” o “servicio” con respecto a empresas ficticias (existentes sólo en los “papeles” pero no poseen operaciones reales) u otras que realmente existirían pero que no habrían vendido o prestado el servicio documentado, y que en algunos casos ni siquiera estarían vinculados con las maniobras imputadas. De hecho, se presume que a tales firmas se les podrían haber duplicado sus facturas. En tal sentido, cabe señalar que algunas serían constituidas por las propias organizaciones y otros serían intermediarios que las ofrecían.
- b) la utilización de esas facturas por parte de contribuyentes, se habría perpetrado con el objetivo de aumentar su crédito fiscal con el objetivo de disminuir o anular el importe debido con respecto al impuesto al valor agregado (IVA) y/o aumentar sus gastos con el objeto de disminuir la base imponible del impuesto a las ganancias y por ende declarar menores ganancias a las reales, y de esa forma evadir total o parcialmente el pago de sus obligaciones tributarias con respecto a aquellos tributos.

Al respecto, se debe tener presente que se constituyeron sociedades “fantasma”; en las cuales aparecen como socios y directores “testaferros”, con el fin de ocultar a los verdaderos responsables de las personas jurídicas. A tal fin, también se detectó que se habrían confeccionado libros contables y demás documentación fiscal y comercial para darle mayor credibilidad a las empresas, como así también, que se habrían efectuado transferencias de fondos a través del sistema bancario -dinero que después volvía al *usuario* de la factura comercial-; y que se establecieron oficinas y se instalaron líneas telefónicas con el mismo fin.

Por otro lado, cabe tener presente que en algunas oportunidades las organizaciones (*proveedores*) les venden a otras organizaciones que actúan como *intermediarios* con respecto a los *usuarios*. Esta circunstancia dificulta la determinación de los aportes de las diferentes personas físicas en los hechos de evasión investigados.

Como conclusión del informe elaborado se señaló la necesidad de otorgar coherencia a la metodología de investigación, análisis y valoración de las pruebas, para luego poder ir solicitando la resolución de la situación procesal de cada uno de los imputados al juez a cargo de la instrucción, como así también de ordenar con criterios de prioridad -basados en los tiempos de prescripción de los impuestos involucrados- de las correspondientes determinaciones de oficio de los impuestos evadidos por los contribuyentes, tarea que corresponde a la Dirección General Impositiva. Además, se señaló la necesidad de asignar recursos humanos y materiales con el objeto de imprimir mayor dinámica y celeridad a la investigación.

Por otra parte, se ha prestado apoyo a la AFIP-DGI, ya sea acompañándola en la formulación de denuncias de evasión tributaria presentadas ante los tribunales competentes, ya sea colaborando en la elaboración de recursos (apelación, casación, extraordinario federal, queja) interpuestos contra resoluciones judiciales que agravan al organismo recaudador en su carácter de querellante en procesos penales donde se investiga la comisión de delitos tributarios.

Sin embargo, considero que en este período de trabajo el vínculo de colaboración no ha sido recíproco. Cabe señalar en este sentido que, en diciembre de 2005, puse en conocimiento de la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, mediante oficio, una serie de conclusiones a las cuales arribé al hacer un balance de las relaciones manteni-

das desde el inicio de mi gestión entre el organismo recaudador y la UFITCO, en vista de los términos del Convenio de Cooperación celebrado el 18/06/02 entre el MPF, el Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la Nación y la AFIP. En esa oportunidad, se hicieron saber las sugerencias elaboradas a partir de la experiencia recogida en el ejercicio de mis funciones. Entendí que, de ser aplicadas, dichas propuestas contribuirían a afianzar la labor conjunta llevada a cabo por la Unidad y el organismo recaudador. Así, entre otras cosas, se exhortó a la AFIP a la remisión de casos para evaluar la viabilidad de la presentación de una denuncia conjunta con la UFITCO ante los tribunales competentes -en especial, proyectos de denuncias originados en el área de Grandes Contribuyentes Nacionales y en las Direcciones Regionales que, para esa fecha, no habían remitido proyecto alguno-, destacándose, además, que, desde el inicio de mi gestión, la UFITCO no recibió de parte de la Dirección de Planificación Penal ni de la DGA ningún caso relacionado con la investigación de delitos tipificados en la ley 22.415. Por otra parte, se propuso desarrollar una tarea coordinada para la investigación de casos de contrabando entre la Dirección de Planificación Penal, la DGA y la UFITCO. Asimismo, con relación a la labor conjunta de esta Unidad Fiscal con la AFIP, se sugirió que se reanudaran las reuniones mantenidas años anteriores con la Subdirección General de Operaciones Impositivas III (Grandes Contribuyentes Nacionales), con el objeto de detectar nuevos casos que posiblemente deriven en supuestos de evasión tributaria y/o previsional, agregándose que, para poner en práctica esta tarea, resultaría útil generar un ámbito de trabajo en el que, desde un primer momento, se pudiera tomar conocimiento de los casos que pudieran evidenciar algún indicio de relevancia jurídico penal. A ello se añadió que resultaría conveniente reimplantar la misma dinámica de reuniones con la Subdirección General de Operaciones Impositivas II (interior del país). Con el fin de evitar la futura divergencia de criterio a la hora de evaluar la presentación conjunta de denuncias penales, se sugirió el trabajo conjunto entre ambos organismos en aquellos casos que se encuentren con fiscalizaciones en curso en el ámbito de la AFIP-DGI. Esto último, a efectos de realizar un análisis jurídico conjunto y caso por caso, con miras a determinar si ya en la instancia administrativa corresponde (o no) encararlas con una perspectiva penal. De esa manera, la intervención de esta Unidad Fiscal tenía como propósito contribuir en la presentación de una denuncia fundada ante la justicia competente, en otras palabras, la presentación de un producto mucho más elaborado que aminorara el riesgo de que ciertas denuncias sean desestimadas por el Tribunal competente apenas recibidas, en virtud de detectarse falencias de tipo formal o con motivo del insuficiente plexo probatorio reunido en el procedimiento administrativo o bien, eventualmente, que se decreta la prescripción de la acción penal para el caso de que se trate, incluso en una instancia previa a que el contribuyente denunciado sea convocado a prestar declaración indagatoria.

A pesar de la propuesta de trabajo realizada, al día de la fecha sólo una de ellas -la presentación de denuncias en forma conjunta- fue receptada por la AFIP y sólo en forma parcial. En efecto, en el transcurso del periodo que se informa la AFIP remitió una escasa cantidad de casos para ser denunciados y, del total de ellos, sólo dos involucraban a grandes contribuyentes nacionales. El resto de las propuestas efectuadas, considero, no han tenido aceptación en el seno de la AFIP. Más aún, en el mes de mayo de este año se reiteró la intención de reiniciar las reuniones de trabajo con el área de grandes contribuyentes nacionales sin embargo, fueron infructuosas las gestiones realizadas en ese sentido.

Finalmente, cabe agregar que, durante el período que concierne a este informe, la UFITCO ha concertado -en casi la totalidad de los casos, por iniciativa propia- la reali-

zación de reuniones con representantes de diversos organismos estatales (nacionales, provinciales, pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y extranjeros), tales como la Unidad de Información Financiera (UIF), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires; el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Dirección de Asuntos Institucionales del MERCOSUR, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; la Comisión Nacional de Actividades Especiales, también dependiente de dicho Ministerio; la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; y la Oficina Subregional para América del Sur, de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), junto con el Departamento de INTERPOL de la Policía Federal Argentina. La participación en los encuentros llevados a cabo con estos organismos tuvieron como finalidad principal establecer y fortalecer las relaciones existentes entre la UFITCO y aquéllos, fomentando la celebración de acuerdos o convenios, con miras a facilitar la cooperación mutua mediante el fluido intercambio de información y el aporte de recursos técnicos y herramientas tecnológicas. El logro de este objetivo permitirá a esta Unidad Fiscal alcanzar una mayor eficiencia en la investigación de los hechos ilícitos que son de su competencia. Con esta misma finalidad, se encuentran pendientes de realización encuentros con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción; y con la Oficina Anticorrupción (OA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Con relación a la competencia que la UFTICO tiene en materia de delitos relacionados a las leyes de propiedad intelectual y de marcas y patentes de invención y modelos de utilidad, cabe destacar que, con el propósito de impulsar el desarrollo y crecimiento de este área de investigación, en el transcurso del segundo semestre de este año se trabajó en el diseño de un proyecto de identificación de aquellos operadores que pudieran nutrir de información a la UFITCO acerca de las características de las maniobras más habituales en esta materia, y respecto de los principales sectores afectados por este tipo de conductas ilícitas. Es así, que se relevaron las cámaras que agrupan a los distintos sectores industriales y empresariales, que son quienes se encuentran en condiciones de proveer de esa información a la UFITCO. Una vez completada dicha tarea, se concertaron reuniones con la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), el Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), y la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria, para ser llevadas a cabo durante los meses de octubre y noviembre del año en curso.

## 1) PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La UFITCO ha asesorado a distintas autoridades, a través de la elaboración de propuestas de programas de prevención, tanto en el ámbito nacional como internacional, y de implementación de estrategias políticas comunes relacionadas con el objeto de la Unidad, conforme al siguiente detalle:

- 1) Propuesta efectuada en el marco de la convocatoria llevada a cabo por la Dirección de Asuntos Económicos y Comerciales del MERCOSUR, dependien-

te del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación: en septiembre de 2006, la UFITCO dirigió a dicha Dirección un oficio mediante el cual sugirió la coordinación e implementación de programas tendientes a facilitar y agilizar la colaboración entre los Ministerios Públicos de los países integrantes del MERCOSUR, con el objetivo último de aumentar el grado de eficiencia en la investigación de los delitos económicos que -como la evasión tributaria, los delitos aduaneros y los delitos relacionados a las leyes de propiedad intelectual y de marcas y patentes-, suelen involucrar a organizaciones criminales transnacionales y presentar modalidades comisivas transfronterizas, a raíz del aumento del flujo de intercambios comerciales acaecido en los últimos años.

Es preciso destacar que ya en diciembre de 2005, y a solicitud de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, quien suscribe había remitido esas mismas propuestas a la Fiscalía mencionada, sugiriendo su inclusión en el temario de la primera reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, que estaba siendo organizada para ese entonces. Sin embargo, la UFITCO no fue invitada a participar de dicho encuentro, ni las propuestas efectuadas han sido incluidas en el temario de aquél.

- 2) Propuesta de reforma del Decreto 4531/65, formulada al Sr. Procurador General de la Nación en el mes de julio del corriente: su finalidad es reglar el control de la compraventa de bienes y servicios realizada a través de Internet, mejorando la prevención e investigación de delitos aduaneros y tributarios precisamente cometidos en el marco del comercio electrónico. De acuerdo con esta propuesta, la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación ha considerado conveniente evaluar una reforma del Decreto 4531/65 y, finalmente, en octubre del año en curso, el Sr. Procurador General de la Nación ha remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación copias de los informes efectuados por la UFITCO y por la mencionada Secretaría General de Coordinación Institucional.
- 3) Propuesta de reforma de la normativa vigente que regula los requisitos impuestos para la inscripción de personas de existencia visible o ideal en el Registro de Importadores y Exportadores: en febrero de 2006, la UFITCO puso en conocimiento del Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos su opinión en el sentido de que debería ser sustituido el art. 12 del Decreto PEN N° 1001/82, modificado por el art. 1° del Decreto PEN N° 1214/05, con la finalidad de implementar nuevos y más exigentes recaudos para asegurar la solvencia económica de quienes pretenden registrarse como importadores o exportadores. Cabe señalar que, aunque recientemente ha sido dictada la Resolución General AFIP N° 2144/06, mediante la cual se dispuso la actualización de la nómina de los sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores, lo cierto es que el núcleo de la modificación normativa sugerida por la UFITCO aún se encuentra a estudio de las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas (DGA).

La Unidad también ha elaborado propuestas normativas vinculadas con proyectos de reforma de legislación nacional, con miras a mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos relacionados con el objeto de esta Unidad, a saber:

- 1) Comentarios y propuestas formuladas en el marco de la convocatoria efectuada por el Sr. Procurador General de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con relación a la elaboración del Anteproyecto de reforma integral del Código Penal de la Nación: las sugerencias hechas en esa oportunidad por la UFITCO (que fueron comunicadas tanto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -específicamente, al Sr. Coordinador de la Comisión para la Elaboración del mencionado proyecto de reforma-, como a la Biblioteca de la Procuración General de la Nación en agosto de este año) versaron sobre los temas vinculados con la participación del Ministerio Público como titular de la acción pública en el proceso penal, y sobre los delitos cuya investigación es de competencia de esta Unidad Fiscal.
- 2) Análisis efectuado a la propuesta de modificación de la regulación en materia de clausura preventiva ante la posible comisión de infracciones a la ley 11.683 (art. 75 de la ley 11.683).

Finalmente, la UFITCO ha elaborado propuestas de elaboración y adecuación de instrucciones generales o particulares que se estimaron necesarias a los fines del adecuado cumplimiento de las tareas de persecución de los delitos en el marco del ejercicio de la acción penal pública vinculada con la competencia especial de esta Unidad Fiscal:

- 1) Tal es el caso de la colaboración prestada por la Unidad mediante la elaboración de un dictamen que dio origen la Instrucción PGN N° 165/05, por la cual se resolvió instruir a los señores Fiscales con competencia en materia penal que, frente a un eventual planteo de constitucionalidad, *“deberán sostener la constitucionalidad de la norma contenida en el art. 872 del Código Aduanero, en cuanto establece la equiparación de marco punitivo entre la tentativa del delito de contrabando y el contrabando consumado”*.
- 2) Asimismo, cabe mencionar la colaboración brindada por esta Unidad Fiscal en el marco de la solicitud efectuada por el Sr. Procurador General de la Nación con fecha 22/09/06 para que la UFITCO emitiera su opinión y sugerencias con relación a la posibilidad de dictar un texto ordenado de las Resoluciones MP N° 28/99, 72/99, 115/99, 121/99, 98/01, 103/01 y 23/02. En respuesta a dicha solicitud, esta Unidad Fiscal comunicó al Sr. Procurador General de la Nación su opinión favorable al dictado de un texto ordenado de aquellas resoluciones, y le sugirió la incorporación a la nueva resolución que eventualmente se dicte de reglas dirigidas a la determinación del fiscal competente en causas judiciales iniciadas como consecuencia del desarrollo de una investigación preliminar.

### COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN

Durante el período que se informa, esta Unidad Fiscal ha promovido y participado en varios encuentros y jornadas de capacitación, a saber:

- 1) Jornada de Capacitación entre el Ministerio Público Fiscal y la AFIP, realizada el 19/10/05 en la ciudad de Mendoza, entre representantes del Ministerio Público Fiscal (entre ellos, los Fiscales Generales y Agentes Fiscales de las jurisdicciones de Mendoza y La Rioja) y funcionarios de la AFIP, donde participaron como expositor quien firma el presente, personal del Grupo de Apoyo de la AFIP en comisión en la UFITCO.

- 2) Mesa de trabajo llevada a cabo el 05/12/05 en la sede de la AFIP, entre los fiscales a cargo de las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal; la UFITCO; y la Dirección de Planificación Penal Tributaria, las jefaturas de las querellas y de las distintas Direcciones Regionales, y la Subdirección General Grandes Contribuyentes Nacionales, todas ellas de la AFIP.
- 3) Participación y coordinación del suscripto, junto con el Sr. Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 2, en el Curso de especialización *"Delitos de competencia Penal Económico y Penal Tributario"*, que fue llevado a cabo en el ámbito de la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal, durante los días 26, 27 y 28 de abril del corriente. El dictado de las clases estuvo a cargo de quien suscribe, como así también, de fiscales, jueces y otros funcionarios de Fiscalías, Juzgados y Cámara de Apelaciones del fuero Nacional en lo Penal Económico, y de Fiscalías y Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.
- 4) Jornada de Capacitación para funcionarios y empleados de las Fiscalías Federales de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Salta, que, organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, conjuntamente con la Fiscalía de Primera Instancia de Orán y la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, fue realizada en la ciudad de Salta el 22/09/06; en representación de la UFITCO, participaron de dicho encuentro quien suscribe, junto con personal de la Unidad e integrantes del Grupo de Apoyo de la AFIP que presta colaboración en la UFITCO, también participaron de la jornada las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones Federales de Salta y Tucumán y las Fiscalías Federales de Primera Instancia de dichas jurisdicciones; Fiscalías ante los Tribunales Orales Federales, Defensorías Oficiales Federales, funcionarios y empleados de la Justicia Federal, Juzgados Federales de Salta y de la Cámara Federal de Apelaciones de esta jurisdicción; y funcionarios de la AFIP-DGI y DGA de Buenos Aires, Salta y Orán.
- 5) Exposición a mi cargo acerca de la investigación de los delitos tributarios y aduaneros, llevada a cabo en la sede de la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Paraná, el 06/10/06.

Los encuentros y cursos mencionados tuvieron por objeto la discusión de cuestiones teóricas y estrategias de investigación y persecución de hechos ilícitos tributarios, previsionales y aduaneros, y el intercambio de opiniones sobre los adelantos de la doctrina y la jurisprudencia con relación al temario de cada jornada. Entre otros, se trataron los siguientes temas: secreto fiscal en las actuaciones preliminares del Ministerio Público; maniobras generalizadas de contrabando, cuestiones problemáticas de la materia penal tributaria, como es la base presunta en el incremento patrimonial no justificado, hechos ilícitos detectados en casos de promoción industrial, extinción penal por pago (art. 16 de la ley 24.769 y art. 73 de la ley 25.401), la investigación fiscal en maniobras de facturas apócrifas, etc. Estos encuentros han sido significativos para la relación de trabajo cotidiano de la UFITCO tanto con la AFIP, como así también, con el resto de las dependencias del Ministerio Público. En este convencimiento, la UFITCO está organizando la realización de encuentros de similares características en las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia y Mar del Plata, que serán desarrolladas durante el transcurso del año próximo.

- 6) En el segundo semestre del año se ha iniciado en el seno de la UFITCO un curso de capacitación interno sobre Derecho Tributario, a cargo de personal altamente calificado de la Unidad. Actualmente está proyectándose, para el año

próximo, la realización de un curso de similares características, cuyo objeto será el Derecho Aduanero, también a cargo de personal especializado.

De la exposición que antecede, de la que surgen las distintas tareas que desarrolla esta Unidad Fiscal, se advierte el importante aporte que las unidades especializadas, este caso, la UFITCO puede proveer.



### C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS -UFI-RENAR-, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Esta Unidad fue creada con fecha 29 de Diciembre de 2004, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley 24.946), le otorgan al Señor Procurador General de la Nación entre las que se encuentra – conf. Art 33 inc. e), l) y s) - el diseño de la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, y en tal sentido fue suscrito un convenio de cooperación entre el Registro Nacional de Armas (RENAR) y el Ministerio Público Fiscal.

El citado instrumento, hacía referencia a las funciones específicas del Registro Nacional de Armas, el cual en ejercicio de su poder de policía tiene a su cargo funciones de fiscalización y control respecto de la adquisición, tenencia, uso, transporte, portación transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, ya sea temporaria o definitiva, fabricación reparación y modificación, comercialización, depósito, importación, exportación de armas de fuego, repuestos principales, municiones y componentes, las armas no letales de efectos contundentes, los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimenta antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección, las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines. Que en el cumplimiento de sus funciones, se han constatado innumerables infracciones algunas de las cuales podrían constituir delito, con implicancia directa sobre la seguridad y tranquilidad pública.

Fue así que con el fin de optimizar el ejercicio del poder de policía asignado, fue advertida la conveniencia de contar con la cooperación del Ministerio Público Fiscal, articulándose un mecanismo institucional que permite la persecución y represión de los delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas, impulsando de este modo las investigaciones preliminares que resultan conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del Registro Nacional de Armas – Ley 20.429 y 25.938-, y consecuentemente presentar las denuncias penales pertinentes. Además se estableció la necesidad de colaborar con los Señores Fiscales Federales en el seguimiento de denuncias que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad Fiscal y de asesorar al Registro Nacional de Armas para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que se determinen.

Dentro de tal contexto, y en cumplimiento de las facultades asignadas se diseñó su estructura interna conformando la dotación de personal (diez integrantes) con los agentes del Ministerio Público Fiscal, sin equiparación jerárquica ni presupuestaria, que inició sus actividades en la sede actual el 5 de Mayo del 2005. La Unidad Fiscal, cumple sus funciones en el horario que se extiende desde las 07.30 hs. a 17.00 hs., utilizando para ello instalaciones y equipamientos que, conforme oportunamente se estableció en el Convenio de Cooperación, fueron provistos por el Registro Nacional de Armas (Ente Cooperador Ley 23.979).

## GESTIÓN DESARROLLADA

Atendiendo a los fines específicos para los cuales fue creada esta UFI, la tarea asignada en principio tuvo por objetivo elevar la calidad de los procedimientos de control y fiscalización que le han sido asignados por Ley en forma expresa al Registro Nacional de Armas, como ente regulador de todas aquellas actividades que se relacionan con armas y explosivos. Por tal motivo, esta representación del Ministerio Público Fiscal, brinda su cooperación profundizando ese primer control que se efectúa en el ámbito administrativo, y desarrolla su actividad determinando la existencia de conductas que ameriten su persecución y represión ante la posibilidad de que éstas constituyan delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas, materializando ese control a través de una denuncia penal ante la pertinente representación judicial.

Dentro de nuestras funciones pueden mencionarse:

- a) Perfeccionar la investigación y formación de causas penales relativas a hechos que constituyan delitos vinculados a todo lo atinente a las armas de fuego, explosivos y demás materiales controlados por la leyes que reglamentan la actividad.
- b) Contribuir, en virtud de la experiencia realizada con el RENAR, en la implementación de políticas tendientes a la disminución o desaparición de los hechos reputados como delitos o infracciones en ese marco.
- c) Promover la colaboración ciudadana directa en la labor controlada de tales circunstancias, entendiéndose que la seguridad se construye todos los días y entre todos.
- d) Asesorar al personal de inspecciones o policial en el desarrollo de su labor, con la finalidad de mejorar y preservar la adquisición de prueba útil y válida, conducentes a la sanción legal de los autores de los delitos y/o infracciones que alcanzan la competencia del RENAR. En relación a éste último objetivo, es dable destacar que en el cumplimiento de las funciones específicas de fiscalización, supervisión y control, el Registro Nacional de Armas realiza inspecciones periódicas en los comercios de armas, municiones y materiales de usos especiales, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley y demás normativa de aplicación, constatándose en muchos casos infracciones a las normas vigentes con implicancia directa sobre la seguridad pública comprometida que ello inevitablemente conlleva.
- e) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.
- f) Difusión permanente masiva y sistemática de las conductas, hechos irregulares y/o elementos susceptibles de represión, con el objeto de lograr una precisa y clara comprensión del sentido de las normas que rigen la materia y al mismo tiempo destacar la importancia de la información que suministre la ciudadanía, para poder obtener un nivel razonable de legalidad y seguridad en la temática de armas, explosivos y pirotecnia. Con este fin, se propició e implementó un servicio para recepcionar denuncias mediante *un servicio gratuito, 0800-666-4378, y un link dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas*, para formular denuncias en general.

Asimismo, y con ese alcance, se han desarrollado tareas de coordinación con fuerzas de seguridad, permitiendo pautar y coordinar el desarrollo de las actividades. De tal modo, mediante oficios a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección General de Comisaría, a la Dirección General de Orden Urbano y Federal, Dirección General de

Seguridad en el Transporte, a la Dirección General de Operaciones, Dirección General de Policía Comunitaria, Dirección General de Seguridad Interior, Dirección General de Prevención Federal, Dirección General de Delegaciones, Superintendencia Federal de Bomberos, Dirección General de Protección Urbana, Dirección General de Protección Federal, Dirección General de Explosivos, Superintendencia de Investigaciones Federales, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado, a los Comisarios a cargo de las diferentes seccionales policiales, al Jefe de Gendarmería Nacional, Jefe de Prefectura, Policía de Seguridad Aeroportuaria, entre otros.

También se han concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la Policía Federal Argentina, que se encuentran ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos. Con tal orientación uno de los suscriptos y personal jerárquico de esta Unidad Fiscal de Investigaciones, el pasado mes de junio, ha formado parte del panel de expositores que integraron "El Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la formación y actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad", que fuera celebrado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Además, se han remitido al Poder Judicial de la Nación, y a las Fiscalías del fuero Criminal y Correccional Federal y Correccional y Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, oficios informando la creación y vigencia de esta Unidad Fiscal, brindando además la colaboración necesaria que puedan requerir las autoridades de la Nación, conforme se desprende del Art. 4º, inc. B, de la resolución PGN N° 1/05 que establece la colaboración con los Sres. Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de esta unidad Fiscal. Circunstancia que a la fecha se ha hecho extensiva, incluso, a toda la Justicia Federal del país, debiéndose interpretar por tal en ese sentido, a las representaciones tanto del Poder Judicial de la Nación, como del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

De este modo, más allá de las investigaciones que se instruyen con carácter preliminar, esta Unidad Fiscal de Investigaciones ha obtenido, a partir de un ofrecimiento de la Dirección del propio Registro Nacional de Armas, un ingreso al banco informatizado de datos, circunstancia que posibilitó ampliar el espectro de actuación de esta dependencia, dando respuesta al gran número de consultas efectuadas por las diferentes autoridades judiciales provinciales, referidas a las múltiples aristas registrales -tipo de usuario, tipos de tenencia, titularidad y estado de registro de las armas-, acortando de esta manera los tiempos de respuesta y eficacia en la transmisión de datos. Estas actividades incorporadas a nuestras tareas, a nivel de registro interno de la dependencia, se canalizan en forma de "colaboración" con la autoridad judicial que requiere la información, dado que los informes que se requieren y son suministrados, lo son siempre dentro del marco de una investigación judicial en trámite, en la que, en el mayor número de los casos, debe decidirse la situación procesal de personas detenidas.

También a lo largo del presente año ha formado parte de nuestra preocupación para perfeccionar y dar curso a las tareas que nos fueron asignadas, la implementación de charlas a miembros de las fuerzas de seguridad, motivo por el cual y producto de las comunicaciones cursadas, en la Dirección de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad del Ministerio del Interior, se han brindado charlas con el fin de instruir a los numerarios que prestan servicios para esa Dirección, a los fines de aportar la mayor cantidad de elementos con el objeto de procurar las medidas adecuadas que permitan preservar las investigaciones que se realicen respetando garantías constitucionales.

En este mismo sentido, y a solicitud del Señor Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, miembros de la Unidad Fiscal, concurrieron en diversas oportunidades a las oficinas de la mencionada Secretaría, con el fin de prestar colaboración y asesoramiento, en el marco del denominado Bloque de Legalidad, destinado al contralor de los comercios de venta de pirotecnia en el ámbito de la Ciudad.

En ese marco, se acordó que, en lo sucesivo, todas las denuncias que, relacionadas con armas de fuego, pirotecnia y/o explosivos, recepte el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean remitidas a esta Unidad Fiscal de Investigaciones para su tratamiento, circunstancia esta que ha permitido la implementación, sin costo alguno para el Ministerio de Defensa, Procuración General de la Nación y Registro Nacional de Armas, de una amplia campaña de difusión masiva, tanto en medios televisivos y publicidad gráfica en la vía pública, para denunciar actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego, pirotecnia y/o explosivos.-

Se suma además a la actividad desarrollada, el intercambio de opiniones con las autoridades de la Asociación del Fútbol Argentino, en procura de implementar una campaña en los estadios de fútbol, a los fines de concientizar a la masiva concurrencia que asiste a las jornadas deportivas, la importancia de denunciar ante esta Unidad Fiscal, cualquier irregularidad y/o delito relativo a la pirotecnia, explosivos y arma de fuego ilegales. Este proyecto, incluye la posibilidad de hacerlo extensivo a los municipios de la Provincia de Buenos Aires, procurando iniciar un plan piloto para la difusión dentro de los mismos.

Conforme se mencionara oportunamente, la Unidad Fiscal recepciona denuncias mediante:

- Un link que se encuentra dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas, completando para ello un formulario de fácil confección, permitiendo el mismo garantizar el anonimato del denunciante.
- Un servicio telefónico, gratuito para el denunciante, servicio este que con motivo de la interrelación entre los integrantes de la Unidad Fiscal y el Bloque Legalidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se le pudo dar amplia difusión en la vía pública, espacios radiales y televisivos, sin que ello generara costo alguno ni para el Registro Nacional de Armas ni para el ministerio de Defensa de la Nación.
- En forma personal, cualquier ciudadano puede presentarse en la sede de la Unidad Fiscal, sita en Paraná 123 – Piso 4º - Oficina 108, de Lunes a Viernes entre las 7.30 hs. y las 17.00 hs.

Sin perjuicio de la modalidad de recepción de las denuncias, ingresadas las mismas al libro de registro de la Unidad Fiscal, se trabaja sobre ellas procurando tipificar la conducta denunciada contemplando los términos del Art. 26 de la Ley 24.946 (Ley de Ministerio Público) y lo dispuesto por el Sr. Procurador General a través de la Resolución PGN 121/06, en cuanto establece un breve lapso de trámite en las actuaciones preliminares. Así se efectúan las diligencias pertinentes que consisten, entre otras, en la constatación en la base informatizada del Registro Nacional de Armas, la citación para que presten declaración testimonial de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés a la causa, la colaboración de fuerzas de seguridad para procurar constatar la existencia del lugar denunciado, etc. Finalmente, como producto del resultado de las diligencias encomendadas, de corresponder, se efectúa la denuncia penal pertinente, dando intervención al Juzgado que por competencia en razón de la materia y jurisdicción corresponda, quien se encargará de la instrucción pertinente.

Luego de esa instancia, donde la denuncia se encuentra judicializada, y por ende bajo la competencia del juzgado desinsaculado, a solicitud de éste, podemos nuevamente intervenir en las actuaciones instruyendo las medidas que se consideren apropiadas para lograr el efectivo resultado de las actuaciones preliminares.

Resulta oportuno mencionar, que al contar con un marco acotado, esta Unidad Fiscal posee facultades limitadas de actuación, toda vez que es el Juez Natural quien cuenta con facultades propias de su función, para ordenar medidas que exceden las atribuciones con que contamos, como así también respecto de aquellas causas judicializadas, donde nuestra actuación es meramente de colaboración, procurando agilizar los tiempos de respuesta y conocimientos en la materia.

Con base en las actividades y objetivos propuestos, aunado a la experiencia colectada, luego de un trabajo conjunto con la dirección del Registro Nacional de Armas, se han logrado importantes avances en lo referido a la comunicación, coordinación y modalidad de trabajo, todo ello claro está, dentro de un marco de fundamental respeto funcional, preservando la independencia tanto del Registro Nacional de Armas, como del Ministerio Público de la Nación, lo que permitió consensuar una serie de medidas tendientes a facilitar nuestra tarea. Con motivo de ello, y como ya se ha expresado, hemos logrado obtener un acceso directo a la base informatizada de datos del Registro Nacional de Armas, permitiendo con ello una inmediata y efectiva intervención a requerimiento de los diferentes organismos judiciales y/o del Ministerio público y/o para la recolección de antecedentes registrales tanto de tenedores, portadores, usuarios comerciales y usuarios particulares que se encuentren registrados ante dicho organismo.

#### PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN PRESENTADO Y OBSERVADO EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA Y EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ESTA UNIDAD FISCAL

En lo que hace a la actividad diaria que lleva adelante el Registro Nacional de Armas, se han intercambiado criterios respecto a la modalidad de cumplimentar las actas de inspecciones, procurando realizar algunas modificaciones en su contenido, como por ejemplo, para el caso del secuestro de armas a vigiladotes privados, que pueda individualizarse fehacientemente qué arma portaba cada uno de los vigiladores inspeccionados, de manera que se facilite la tipificación de las conductas violatorias a la reglamentación aplicable en la materia. Asimismo, se ha elevado a la Dirección de ese organismo, un pormenorizado informe en el que se enunciaron las falencias que a nivel administrativos se han advertido desde esta unidad en lo atinente a:

- el otorgamiento de la credencial de legítimos usuarios.
- Los trámites de inscripción o renovación de la calidad de legítimo usuario de armas.
- El reempadronamiento de armas de fuego.
- La venta de municiones en Polígonos de Tiro.
- El control en el ingreso temporal y salida de las armas de fuego que introducen los extranjeros, generalmente vinculados con la práctica de caza.
- La verificación de material de los explosivos exportados.
- La comunicación que las Agencias de Seguridad deben hacer respecto de los domicilios en los que se encuentran cubriendo objetivos con armas de fuego.
- La falta de sincronización de los datos obrantes en la base de datos del RENAR, específicamente en lo concerniente a los pedidos de secuestros de las armas.
- La manera en que deberían compaginarse los legajos correspondientes a los usuarios registrados ante el organismo.
- Los informes y acreditaciones que deben brindar las empresas que comercializan y fabriquen materiales explosivos.

Asimismo, en lo que hace al estudio de delitos relacionados con este tipo de materiales, este Ministerio Público, advirtió cuestiones que no poseen adecuación típica y que requerirán ser estudiadas ya que por ejemplo, la simple tenencia de este tipo de materiales no resulta delito si se puede justificar su uso doméstico o industrial. Por ello, advertimos que deben instrumentarse las medidas pertinentes para que éstos se encuentren comprendidos dentro de las figuras de peligro abstracto que se han tipificado en el Código Penal respecto de la tenencia de armas.

En cuanto al resto de las figuras previstas en el actual art. 189 bis del Código Penal, se observó que no se encuentra prevista la tenencia ilegal de municiones, que si esta prevista en la anterior legislación. Que el tipo penal de acopio de municiones no advierte parámetros de cantidad de municiones o circunstancias, que permitan determinar cuando nos encontramos en presencia de la figura de tenencia ilegal o acopio.

Asimismo, se advirtió que las figuras de tenencia y portación solo se prevén en relación armas de uso civil o de uso civil condicional, sin que se encuentre prevista la tenencia o portación de armas prohibidas, como en el caso de tumberas, clasificación que si prevé la ley de armas.

Por otra parte, si bien esta previsto como delito la entrega de armas a quienes no son legítimos usuarios, sostuvimos que debería estar también prevista como figura autónoma la conducta de las agencias de seguridad que obligan a los vigiladores a portar armas sin tramitarles los permisos correspondientes, obligando a estos últimos a portar las armas, con riesgo de perder su trabajo y de ser el único responsable del delito.

Como resultado logrado, sin perjuicio del escaso período transcurrido desde la efectiva puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal de Investigaciones, puede advertirse la modificación de las conductas de los usuarios, según nuestra apreciación, al ver éstos que la violación a la reglamentación vigente no se limita a una sanción administrativa y pecuniaria, sino que puede verse agravada por una violación a la Ley penal, lo que conlleva perjuicios de otra naturaleza.

Asimismo, de la experiencia recogida, consideramos prudente ampliar y reforzar el control de las agencias de seguridad, rubro este que se ha incrementado notoriamente producto de las necesidades sociales, al procurar un mejor control y cuidado de sus bienes.

Como corolario, en relación a los objetos procesales de las investigaciones preliminares tramitadas, pueden resumirse en líneas generales según el siguiente detalle:

- Tenencia y uso de explosivos.
- Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.
- Recarga de municiones por personas no autorizadas.
- Venta de accesorios para automatización de armas.
- Cotos de caza clandestinos.
- Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.
- Armerías con funcionamiento irregular.
- Falsificación de documentación para obtención de armas.
- Venta de armas en lugares no habilitados.
- Portación irregular de armas.
- Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.
- Detección de ilícitos complejos realizados con armas.
- Falsedad ideológica.

Sin perjuicio de dicha enunciación, actualmente también se encuentran en plena investigación casos de tráfico de armas de importante calibre y tecnología que trascienden el mercado interno, y que, incluso involucran a empresas de prestigio y reconocimiento como lo es Fabricaciones Militares.

#### PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

Por último y con base en la experiencia recogida desde la puesta en funcionamiento, se ha generado la necesidad de plasmar una serie de proyectos que involucraban cursos de acción a seguir como estrategia de trabajo con las fuerzas de seguridad, a fin de extremar la efectividad en el control de las armas.

En ese sentido, se ha colaborado y asesorado a las autoridades de la Comisión de Seguridad y Emergencia, en el proyecto de la Ley, que se encuentra desarrollando, exponiéndole todas las deficiencias advertidas, y consecuencias de dicho plan.

## D. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -UFISES-, A CARGO DEL DR. GUILLERMO FERNANDO MARIJUAN

Esta Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social debe producir el siguiente informe:

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

- a) Cabe señalar sobre este punto que, en informes pasados se ha sugerido la medida que habrá de mencionarse seguidamente, y sobre la cual se hace nuevamente hincapié, dado que a la fecha se siguen sucediendo defraudaciones al Estado Nacional por la falta de información que recae sobre los organismos públicos. De este forma he de reiterar la necesidad de que se agilice el sistema mediante el cual la ANSES recibe la información sobre el fallecimiento de una persona, ya que a la fecha ello sucede varios meses después del deceso, lo que permite que el apoderado y/o terceras personas (empresa del sepelio, funerarias etc) sigan percibiendo indebidamente el haber previsional. Para ello estimo prudente que el Ministerio Público impulse un proyecto de ley para que todos los médicos del país tengan la obligación de remitir por cualquier medio -vg. carta certificada, fax, e-mail, etc- al ANSES, dentro de las 24 de certificada la muerte de una persona, una copia de la partida de defunción para dar la baja inmediata de cualquier beneficio previsional, y así contribuir a disminuir las posibilidades de que se continúen erogando fondos públicos indebidamente.
- b) Por otra parte, siendo esta dependencia del Ministerio Público la que encabeza en la actualidad la recepción de la casi totalidad de denuncias penales referidas al manejo, administración y utilización de los planes sociales denominados "Jefas y Jefes de Hogar Desocupados" se advierte la necesidad de impulsar desde el Ministerio Público, con el objeto de prevenir fraudes y extorsiones, un REEMPADRONAMIENTO a nivel nacional de los beneficiarios, que deberá efectuarse conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social, en tanto muchos de los planes sociales existentes a la fecha están siendo transferidos a la órbita de dicha cartera Ministerial. Cabe señalar que como se señalara oportunamente esta depuración evitará que sigan incluidas personas que no cumplen con los requisitos de viabilidad exigidos por las normas que reglamentan el ejercicio de los distintos planes sociales, como así también permitirá efectuar una evaluación certera de la relación social por la que atraviesa el país y la efectiva aplicación de los distintos planes sociales. que tienen un trabajo efectivo y que por ello no pueden ser beneficiarios de este plan social. En este caso la técnica normativa no necesita de una ley sino de un simple decreto del Poder Ejecutivo que lo ordene e implemente. Concordantemente entiendo oportuno señalar que dicha actividad no debería dejarse supeditada a las distintas intendencias ni permitir que se efectúen re empadronamientos en lugares donde no funciones certeramente una autoridad de contralor.
- c) Finalmente, en lo que a este aspecto de propuestas legislativas, aún de manera incipiente dada la cantidad de procesos en trámite, la especialidad de las maniobras, y la creciente necesidad de afectar recursos de la seguridad social a la población; no debe descartarse que deba pensarse en la creación de un nuevo fuero penal dentro de la justicia federal.



### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

En este aspecto, como lo viene señalando el suscripto desde hace dos años, resulta de suma importancia e interés destacar la necesidad de que se concreten las gestiones administrativas y normativas para que *se efectivice al personal contratado* de esta UFISES, ello así coherentemente con las políticas sociales mencionadas e independientemente de que ello constituye un acto de estricta justicia atendiendo a la labor desplegada y a los logros cosechados por este personal del Ministerio Público.

### OTRA DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

También debe destacarse en este punto que existen otras instituciones del Estado Nacional, tal como la Superintendencia de AFJP, que desean vincularse laboralmente con la UFISES. Por ello no es dable descartar la necesidad de suscribir convenios y de esta manera ampliar el campo de acción de la UFISES con su consiguiente presencia en otras dependencias públicas.

## E. INFORME DE LA UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CARGO DE LOS DRES. OSCAR A. CIRUZZI Y DANIEL RODOLFO PAVLOSKY

A partir de la creación de esta Unidad Especial Fiscal Móvil, durante estos años hemos mantenido el eje del plan de trabajo diseñado al inicio de nuestro funcionamiento, aunque contamos en la actualidad no sólo con mayor conocimiento sobre la materia, lo que ha sido obtenido a través de la experiencia cotidiana, no sólo en cuanto al manejo de la información con que cuenta y la que se puede ir obteniendo, sino también, respecto de la dinámica de trabajo que se perfecciona a diario.

Como se expresara mantenemos el eje principal de trabajo en cuanto a la actuación de control y supervisión en los estadios de fútbol de la Ciudad de Buenos Aires; el asesoramiento y colaboración a los magistrados fiscales competentes; y las tareas de capacitación y perfeccionamiento en la investigación de hechos ocurridos en infracción a la ley 24.192, tendientes a fortalecer y remarcar la presencia del Ministerio Público Fiscal frente a las fuerzas de seguridad a efectos de optimizar la investigación de distintos ilícitos relacionados con los espectáculos deportivos.

- a) En cuanto a la actuación de supervisión y control en los estadios de fútbol de la Ciudad de Buenos Aires, hemos mantenido la finalidad de realizar una pormenorizada investigación de campo para poder observar cómo se desarrollan las masas en los encuentros futbolísticos, y de acuerdo a ello, conocer y analizar desde nuestro ámbito, los mecanismos de seguridad, prevención y recolección de elementos de prueba ante una eventual conducta delictiva, tanto en los distintos estadios de fútbol de la Ciudad de Buenos Aires, como en sus inmediaciones.

Esta pesquisa incluye la observación de las tareas desarrolladas habitualmente por las distintas fuerzas de seguridad, las autoridades encargadas de controlarlas, algunos de los responsables de la seguridad de varios clubes de distintas divisiones y el personal de las Fiscalías Contravencionales de la Ciudad, no sólo durante el desarrollo de los encuentros deportivos sino también en las horas previas y posteriores. Así oportunamente se visitaron los estadios de los clubes Boca Juniors, San Lorenzo de Almagro, River Plate, Vélez Sarsfield y Huracán, donde cuentan con un sistema de cámaras de seguridad contratado en forma privada por los clubes, habida cuenta lo exige la reglamentación en atención a la capacidad del lugar.

Tales visitas incluyeron el recorrido de las instalaciones, entrevistas con los responsables de seguridad de los clubes y de las fuerzas de seguridad, ingreso a las distintas salas de control por sistema de video y recolección de planos con la ubicación de las cámaras de las que se valen para vigilar tanto el interior del estadio como en las inmediaciones.

Sobre este punto, cabe aclarar que el conocimiento de los medios con que se cuenta para prevenir hechos de violencia y recolectar pruebas en el supuesto de la comisión de un hecho ilícito relacionado con los objetivos de esta Unidad, sigue estando dentro de los extremos que se analizan, a fin de poder proporcionar oportunamente, en caso de ser habida, algún tipo de modificación en el sistema actual que permita perfeccionar la técnica investigativa.

Las actividades concretas desplegadas en oportunidad de concurrir a cualquier evento deportivo por parte de los integrantes de esta Unidad, orientadas a

mejorar la efectividad del trabajo de investigación en las causas que se inician, consisten en:

- entrevistarse con los responsables de los operativos de seguridad a fin de ser informados respecto de la programación de los mismos, con el detalle de efectivos y adicionales asignados al encuentro, número de público concurrente estimado, zonas habilitadas para el acceso de los mismos, restricciones concretas impartidas para el encuentro, etc..
  - recorrer el perímetro y las inmediaciones del estadio a fin de observar la forma de ingreso de las parcialidades local y visitante, conocer como se desarrollan los correspondientes cacheos y controlar la efectiva implementación de las medias de seguridad programadas.
  - concurrir a las salas de control de video en los clubes que la poseen y observar los dispositivos móviles de grabación y transmisión de videos montados por la División Video Operativo de la Policía Federal Argentina en los estadios que no poseen un sistema fijo de cámaras.
  - observar las desconcentraciones de las parcialidades, una vez finalizados los encuentros, observando el efectivo cumplimiento de los tiempos de retención prefijados para concurrencia local y visitante.
- b) En reiteradas oportunidades los magistrados Fiscales de la Capital y del Interior del país hicieron llegar a los suscriptos diversas inquietudes acerca de hechos concretos relativos a la violencia en el fútbol, encargándose esta Unidad de evacuar consultas, efectuar el seguimiento de la cuestión planteada y coordinar las medidas a seguir con el Director del PROSEF, señor Javier Castrilli y los encargados de las Fuerzas de Seguridad.
- c) En relación a las tareas de capacitación y perfeccionamiento en la investigación de hechos ocurridos en infracción a la ley 24.192, continuamos fortaleciendo y remarcando la presencia del Ministerio Público Fiscal frente a las fuerzas de seguridad a efectos de optimizar la investigación de distintos ilícitos relacionados con los espectáculos deportivos, máxime teniendo en cuenta los proyectos de reforma procesal que están siendo analizados y sobre los cuales se trabaja en estos momentos, tendientes a llegar a un sistema acusatorio puro, con la consecuente función de este Ministerio Público a partir de ese momento.

Es por ello que se coordinan reuniones y se realizan jornadas de perfeccionamiento a las que concurren distintos especialistas avocados a la investigación del fenómeno de la violencia en el fútbol y al estudio de las medidas de seguridad idóneas para combatir dicho flagelo.

Asimismo, el Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky concurre, en ciertas ocasiones, a las reuniones semanales del Consejo Nacional para Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol, organizadas en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y actualmente en el ámbito del Ministerio del Interior, a la que concurren distintos especialistas en seguridad en el fútbol, entre ellos miembros del Programa de Seguridad en el Fútbol (PROSEF), del Comité Provincial de Seguridad en el Deporte (COPROSEDE) (organismo con idénticas funciones en el ámbito del interior del país), de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), Comisarios de las distintas seccionales con jurisdicción en estadios de la Capital Federal y directivos de los clubes de fútbol. En dichas reuniones, se programan los operativos de seguridad a implementarse en cada partido a disputarse en la próxima fecha del campeonato de fútbol, se exponen brevemente los sucesos ocurridos en ocasión de los encuentros deportivos realizados en todo el país durante la última fecha, se proponen medidas de seguridad a imple-

mentar y se evalúan las posibles sanciones a aplicarse, las son resueltas en definitiva por el Comité de Seguridad. Asimismo desde el Ministerio Público Fiscal se aclaran situaciones en cuanto a las cuestiones que son de su incumbencia.

También se analiza la posibilidad de generar un Convenio entre los organismos de capacitación de la PGN y del Ministerio del Interior. Estos proyectos tendrán como finalidad generar en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad asignadas a intervenir en los espectáculos futbolísticos, y con el respaldo y participación de la Secretaría de Seguridad creada para estos fines, dependientes hoy del Ministerio del Interior de la Nación, una mejor y más eficiente operatividad en la instrucción de los sumarios judiciales que se lleven a cabo en ocasión de delitos perpetrados en este contexto, afianzar la comunicación desde esta institución con las mismas y trabajar para una mayor presencia de este Ministerio Público Fiscal en las investigaciones penales conforme los proyectos de reforma del Código Procesal Penal, tendientes hacia un sistema acusatorio, haciendo hincapié en la independencia y autonomía de este Ministerio Público, consagrada en el art. 120 de la Constitución Nacional.

En el marco de este Convenio, se realizó en abril de 2005 una reunión con el Ministro de Interior, Dr. Aníbal Fernández, en la Casa de Gobierno, oportunidad en la cual se le entregara al mismo el presupuesto para la formación de una Unidad de tipo operativa, aceptándose desde el Poder Ejecutivo la propuesta realizada. En el mismo contexto, el 7 de septiembre de 2006 se mantuvo una reunión con el Secretario de Seguridad Interior, Licenciado Luis Tibiletti, a los fines de hacer operativa la propuesta oportunamente aceptada, sin tener novedad hasta el momento.

Por último hacemos saber que el Dr. Pablovsky con conocimiento del Fiscal General que suscribe (conforme punto III de la Res. PGN Nro. 121/06 del 11 de septiembre de 2006), ha iniciado expedientes por investigaciones preliminares (art. 26 de la ley 25.409) respecto de las cuales se encuentran en trámite, el expediente nro. 00009/2005 caratulado "Reventa de entradas, encuentro Boca-River -22/05/2005"; expte. nro. 00010/2005, caratulado "Venta de bandera de Club Los Andes -vía Internet- 19/08/2005"; expte. nro. 00011/2005, caratulado "Búsqueda de simpatizantes de Huracán"; y expte. nro. 00013/2006, caratulado "Cuidado coches - Estadio River Plate".

El trabajo antes reseñado ha sido llevado a cabo a través del personal de la dependencia del Dr. Pablovsky.

Cabe poner de manifiesto que no obstante el apartamiento de esta Unidad Fiscal Especial del Fiscal Fabián Céliz y del Dr. Juan Manuel Casanovas debido a la asignación de nuevas funciones dentro de este Ministerio Público, se ha acrecentado el esfuerzo de sus integrantes el Fiscal Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky, la Secretaria Viviana Marcela Saá y la Prosecretaria *Ad-Hoc* Lucila Rosi Suárez, bajo la coordinación de funciones del señor Fiscal General Oscar Antonio Ciruzzi, a fin de mejorar su rendimiento con miras a la concreción de los logros propuestos desde su creación.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, y más allá de ello, cabe destacar que lo realizado se transforma en casi estéril, pues no existe otra forma operativa de llevar este proyecto adelante, que no sea como una unidad con competencia exclusiva (que inspirara el proyecto de formación de la misma), ya que no existe una respuesta por parte del Poder Ejecutivo en lo relacionado al aspecto económico -mediante la provisión de fondos necesarios-, ni tampoco de la Procuración General de la Nación, por la falta de recursos humanos, por lo que entendemos se cierran los caminos para llegar a un resultado exitoso con esta gestión.

Esta reflexión final apunta a que, ante el incremento de los hechos de violencia en espectáculos deportivos, debe ponerse en conocimiento del Sr. Procurador General la imposibilidad en este estado de cosas, de dar respuesta satisfactoria a este auge delictivo.

## F. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y SU PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL, A CARGO DEL DR. CARLOS E. STORNELLI

En primer término, es menester señalar que en cumplimiento con la tarea de investigación que se ha encomendado a esta Unidad Fiscal, al día de la fecha se registran 819 investigaciones preliminares, las que se refieren a eventos de trascendencia económica para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como asimismo a situaciones donde resultan damnificados los beneficiarios de la Obra Social Nacional en su salud o su patrimonio.

Consecuentemente con ello, se han formulado en el período comprendido entre el mes de enero del año en curso hasta la fecha 173 nuevas denuncias (totalizando 263 desde el inicio de funciones de la Unidad Fiscal) quedando radicadas tanto en el Fuero Federal como en el Fuero Ordinario, ya sea de la Ciudad de Buenos Aires como en el interior del país.

En este contexto, corresponde indicar que a fin darle un marco legal a la realización de las medidas de prueba dispuestas por parte del suscrito en el marco de las Investigaciones Penales Preparatorias iniciadas en la Unidad Fiscal al tomar conocimiento de la posible existencia de un hecho que podría ser ilícito, y formadas a fin de promover la acción penal una vez determinada la posible existencia del mismo, se sugiere que se consigne en un texto ordenado la obligación de aplicar el Código Procesal Penal de la Nación, ya que si bien es el cuerpo legal que obligatoriamente debo acatar en virtud de las funciones que desempeño, no hay cuerpo normativo que así lo ordene en cuanto al trámite de las Investigaciones Penales Preparatorias se refiere cuando no existe causa judicial en la que se investiguen los hechos denunciados en esta sede.

En ese sentido se sugiere la aplicación del citado cuerpo legal con relación a las medidas de prueba comprensibles de actas, declaraciones testimoniales, exhortos, citaciones, requerimientos a organismos oficiales o entidades privadas.

Por otra parte, corresponde mencionar que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4to. de la Resolución 155/04 *“Colaborar con los Sres. Fiscales Federales en el seguimiento de denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad”*, el personal de la Unidad Fiscal efectúa tareas de procuración de los expedientes judiciales iniciados a raíz de las denuncias interpuestas por el suscrito, lo cual permite contar con los datos actualizados de su tramitación, como asimismo colaborar activamente en el seguimiento de las actuaciones que realizan los Fiscales Federal de las mismas. Ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el inciso c) del artículo 4to. de la Resolución citada que reza *“Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal Coadyuvante del Titular de la UFI-PAMI, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal, hayan sido iniciados o no a resultados de su actuación”*, en virtud de lo cual se ha solicitado a VE. la constitución del suscrito como fiscal coadyuvante en 16 causas judiciales.

Al respecto, nótese que no existe reglamentación tampoco para aquellos casos en los que ocurre que una vez formulada la pertinente denuncia ante la justicia por sospecharse la existencia de un hecho delictivo, se mantiene abierta la Investigación Penal Preparatoria a los fines de recabar más prueba sobre la base de la especialidad de la UFI PAMI que permitirá aportarla una vez obtenida la misma en esta sede. Al respecto

cabe poner de resalto que en el caso de la UFI PAMI las denuncias que se formulan puede quedar radicadas ante juzgados del interior del país, toda vez que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, es precisamente una obra social nacional con 36 sedes a lo largo del país. De tal manera, la recopilación de documentación de la sede central del Instituto con base en la Ciudad de Buenos Aires, puede resultar de suma utilidad para el juez de provincia actuante.

Cabe referir que en aquellos casos en los que Instrucción Penal Preparatoria se mantiene abierta porque el suscrito ha sido designado Fiscal Coadyuvante del fiscal actuante en la causa judicial iniciada a raíz de la denuncia formulada desde la Unidad Fiscal, no se encuentran regladas internamente las facultades específicas del coadyuvante en cuanto a su actuación en el proceso.

Cierto es que el suscripto posee las atribuciones contempladas en el artículo 26 de la Ley de Ministerio Público, mas útil sería contemplar las funciones específicas cuando la representación del Ministerio Fiscal se plasma en dos fiscales simultáneos para un mismo proceso.

Por otra parte, en esta Unidad Fiscal se encuentran en trámite actuaciones internas donde se han elevado variadas sugerencias a conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Instituto, especialmente focalizadas en contribuir con mejoras en los sectores más permeables a determinadas falencias administrativas o prestacionales, que han determinado la producción de auditorías internas con el objeto de analizar en extenso las situaciones advertidas y generar los cambios que correspondan, como auditorías prestacionales que reflejen la real capacidad operativa especialmente de los prestadores del Instituto, y eventualmente generar los procesos administrativos de control o sanción que correspondan.

En este sentido, considero que resulta necesario contar con reglas que dispongan la organización de las Actuaciones Internas en las cuales se recopila la normativa interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; los datos de las causas judiciales donde el Instituto o sus agentes son parte; la presentación del suscripto a las entidades oficiales y judiciales a fin de que tomen conocimiento de la existencia de la Unidad Fiscal; las sugerencias que se elevan a la Dirección Ejecutiva de la Obra Social, entre otras.

Así también entiendo que resulta imperioso clarificar la posibilidad de acceso a las personas investigadas en las Investigaciones Penales Preparatorias en trámite ante la Unidad Fiscal.

En virtud de las funciones propias de esta Unidad Fiscal urge contar con la posibilidad de acceder a información bancaria que, en alguna área como la Unidad de Información Financiera (UIF), se encuentra vedada al Ministerio Público, máxime teniendo en cuenta la posibilidad de colaboración entre ambos organismos -art. 13 inc. 3 de la ley 24.156-.

Por último, estimo provechoso establecer parámetros reales para la confección de las estadísticas que obligatoriamente presenta la Unidad Fiscal cada 6 meses ante la Procuración General de la Nación.

## G. UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO -U.F.I. DRO-, A CARGO DEL DR. ALBERTO ADRÍAN MARÍA GENTILI

El presente informe, cuya entrega se dispone de conformidad con lo decretado por la Res PGN120/06, efectuará en forma sucinta una evaluación del trabajo realizado hasta el momento en la **U.F.I.DRO.**, así como también un análisis sobre la eficiencia del servicio brindado por la Unidad y la formulación de mociones tendientes a mejorarlo.

Es menester considerar que, pese a tratarse de un informe anual, en el caso concreto el período abarcado en el análisis es mucho más breve. Ello así, en virtud de iniciar esta Unidad su funcionamiento el 5 de junio del corriente año, y cambiar su titularidad el 11 de septiembre; existiendo en consecuencia un informe de estado de situación al mes de septiembre que diseñó la magistrada precedente a los efectos de dar cuenta de lo acontecido, y que sin dudas será por entero más fidedigno que cualquier apreciación a posteriori de lo efectuado durante el mentado período, en orden a lo cual se hace remisión a lo previamente informado.

En lo atinente al período transcurrido desde el 11 de septiembre a la actualidad, se informa lo sucesivo:

### OBJETIVOS DE LA U.F.I.DRO

#### OBJETIVOS DE INCIPIENTE ALCANCE, Y DE CONCRECIÓN PENDIENTE

Conforme fuera establecido en la Res PGN 19/05 que le diera creación, en concordancia con lo prescripto por el art. 33 L.O.M. es objetivo prioritario de la **U.F.I.DRO.** diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal en la investigación de delitos graves y complejos vinculados al crimen organizado, y en aquella relacionada con la comercialización, distribución y contrabando de estupefacientes y precursores químicos, a fin de promover la actuación de la justicia en coordinación con las demás autoridades de la República.

A tales efectos, establece la citada resolución los objetivos que de lo previo se desprenden: ello es, potenciar la capacidad investigativa del Ministerio Público Fiscal a fin de elevar los índices de eficacia del sistema de administración de justicia. Para ello es menester modificar la selectividad de la programación criminal en el marco de la legalidad impuesta por nuestro marco normativo, de modo tal que los recursos humanos y económicos se optimicen, a fin de aumentar los niveles de intervención estatal en la investigación de los delitos que producen mayor daño o lesión social.

En acuerdo al temperamento expuesto, deberán prevalecer las acciones tendientes a mejorar los niveles institucionales y operativos de relación entre los organismos que tienden a la concreción de la pretensión estadual punitiva, de forma tal que la prosecución judicial de los delitos que constituyen objeto de tratamiento, cuente con una investigación más eficiente, e incremente el valor y la validez del material probatorio que la sustente.

Para su positiva concreción, es necesario:

- Crear un espacio institucional entre las fuerzas de prevención y seguridad, y su enlace con el Ministerio Público Fiscal, en el marco del sistema de Administración de Justicia, en los delitos graves y complejos cuyos aspectos socio-económicos conlleven un considerable perjuicio para el Estado Nacional.

- La coordinación, organización y establecimiento del enlace que pueda garantizar tanto la obtención de datos, cuanto la debida asistencia técnica y de recursos humanos que sea necesario en cada caso en concreto.
- Obtener datos de las distintas fiscalías de todo el país y vincularlos con datos objetivos del Ministerio del Interior a fin de establecer un mapa criminal en materia de drogas.
- Proponer criterios de priorización en el desarrollo de las tareas investigativas.
- Formular criterios de potenciación de técnicas de investigación complejas que mejoren la eficiencia en el sistema.
- Plantear criterios de política legislativa.
- En cumplimiento de lo precedentemente expuesto: ejercitar las facultades otorgadas por el art. 26 de la ley 24.964, en acuerdo con la Res. PGN 121/06 y concordantes. En virtud de ello, será pertinente:
  - a) Desarrollar tareas de investigación preliminares a la formación de la causa judicial, ante la noticia de presuntos hechos constitutivos de los delitos tipificados en la ley 23.737, que causen grave daño social. Ello así, en procura de establecer mínimamente la comisión del ilícito en forma previa a su denuncia; y en caso de que ella proceda, poner en conocimiento de los jueces el hecho circunstanciado, munido de un sólido plexo probatorio, que permita al magistrado fiscal actuante potenciar la promoción y el ejercicio de la acción penal.
  - b) Colaborar con los representantes del Ministerio Público Fiscal, en caso de que lo requieran, tanto en la colección de los elementos de convicción de las causas judiciales que se encuentra en trámite; cuanto en su valoración interdisciplinaria por parte de personal especializado en los tópicos sobre los cuales versa la pesquisa.

### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS

En miras a llevar a cabo los objetivos propuestos, se han concretado las siguientes actividades:

#### ORGANIZACIÓN INTERNA. INCREMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD

- 1) Organización administrativa interna de la **U.F.I.DRO.**  
Ello implicó la realización de tareas tales como la habilitación de libros de registro, el establecimiento de procedimientos internos de actuación, la redacción de un protocolo de actuación para los diferentes tipos de denuncias que se pudieran recibir; así como también cuestiones atinentes a la estructura edilicia de la Unidad; vgr. habilitación de las oficinas, y organización y constitución de una biblioteca con bibliografía general y específica en la materia de drogas.  
Se elaboró en virtud de las facultades otorgadas por el art. 26 de la ley 24.964, en concordancia con res. PGN 121/06, un listado de medidas investigativas –no taxativo- tendientes a la acreditación de los extremos del hecho puesto en conocimiento para la posterior confección de una denuncia sustanciada. Se efectuó un protocolo interno de pautas a seguir, a los fines de establecer parámetros homogéneos en el tratamiento de recepción de denuncias o de conocimiento de la *notitia criminis*.



- 2) Recopilación y sistematización íntegra de la Jurisprudencia de la totalidad de los tribunales competentes en materia de drogas en nuestro país. Recopilación y sistematización de dictámenes relevantes en la materia, de Fiscales Generales y Defensores Oficiales Generales competentes en materia de drogas en nuestro país.

Recopilación y sistematización de jurisprudencia extranjera en materia de drogas (particularmente Chile y España).

La idea de este emprendimiento, cuya elaboración se encuentra actualmente en curso, es que cualquier representante del Ministerio Público Fiscal pueda efectuar consultas (por diferentes medios) respecto de antecedentes o puntos problemáticos que se presenten durante su actuación funcional en la materia, habiéndose efectuado ya la divulgación de la existencia del recurso.-

- 3) Se encuentra en curso la habilitación de un Link institucional de la **U.F.I.DRO.** dentro de la página WEB la Procuración General de la Nación, para el cual se cuenta con la colaboración del Área de Comunicaciones Institucionales del referido organismos.

A partir de ello se podrá acceder en forma directa a la información consignada en el punto brindando otras herramientas de trabajo de utilidad para fiscales y otros actores de la materia. vgr. mapa judicial, legislación y normativa administrativa de aplicación actualizada, doctrina, sitios relacionados, etc. Su disposición se verá facilitada, en orden a contar con un buscador de jurisprudencia por voces y búsqueda de texto libre.

- 4) El día 20 de septiembre se dio comienzo al curso de capacitación de la **U.F.I.DRO.: "Investigación en materia de Estupefacientes y Criminalidad Económica"**, que se extenderá hasta el 27 de diciembre del corriente año, en la sede de la Unidad, (dos horas de duración, los días miércoles)

El diseño y desarrollo del curso tiene en miras analizar y conocer las principales técnicas de investigación criminal en general y específicamente aquellas vinculadas a las del las causas de estupefacientes; identificar los principales medios de prueba en el proceso penal; profundizar el estudio de las cuestiones constitucionales vinculadas al proceso penal; identificar los principales puntos de materia pericial en materia de estupefacientes; analizar las características teóricas y prácticas de ciertos institutos de la ley 23.737; examinar los principales aspectos procesales y penales del lavado de dinero; como así también aquellas vinculados al contrabando y a la actividad aduanera.

Si bien se trata de un curso de capacitación destinado originalmente al personal de la Unidad, se resolvió extender su convocatoria para permitir la asistencia de quienes pertenecen a Fiscalías Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del conurbano bonaerense. La limitación geográfica se debió a razones de espacio e inmediatez.

El programa ha sido aprobado por el Procurador General de la Nación. Cuenta con un cuerpo de docentes invitados entre los que se encuentran los doctores: Lucila Larrandart, Julián Ercolini, Patricia Llerena, Maximiliano Rusconi, Marcelo Saín, Juan Carlos Tesoriero, Roberto Toranzos, Alejandro Cilleruelo, Juan Gasparini, el Subcomisario Químico Ricardo Padula (Policía Federal Argentina), el Comisario Inspector Alejandro Di Nizio (INTERPOL Buenos Aires), el Dr. Raúl Bustos Cara (Dirección General de Aduana).

- 5) Obtención de un espacio institucional para la **U.F.I.DRO.** en la Revista del Ministerio Público Fiscal, en donde se publicarán artículos de doctrina y demás cuestiones de interés vinculadas con el objeto de actuación del organismo con la intervención del Consejo Asesor de dicha publicación.
- 6) Propuesta al Sr. Procurador General de la Nación para la designación de los Sres. Fiscales Generales de Mar del Plata, General Roca y Córdoba como delegados de la **U.F.I.DRO.** para obtener una mejor distribución territorial de la inicialmente dispuesta por la magistrada por entonces a cargo del organismo.

#### CRITERIOS DE POLÍTICA LEGISLATIVA

- 7) Análisis y elaboración de un proyecto de actualización de las multas pecuniarias establecidas en la Ley 23.737. Las multas previstas en el mencionado instrumento no solo se encuentran desactualizadas, sino que no guardan coherencia entre sí, ni se condicen con la escala penal del resto del sistema punitivo. Dicho proyecto se encuentra finalizado y fue sometido a consideración del Procurador General de la Nación y del Ministerio del Interior

#### CRITERIOS DE MAXIMIZACIÓN DE RECURSOS. INSUMOS: OBTENCIÓN DE DATOS. FORMACIÓN DE UN BANCO DE DATOS

- 8) Se puso en marcha un proyecto para la conformación de una base de datos con información proveída por las fuerzas de seguridad federales, conteniendo los hechos en flagrancia, denuncias e investigaciones por infracción a la Ley 23.737, y por contrabando de estupefacientes.  
En este marco se ha elaborado un protocolo tentativo de clasificación y registro de la información producida por las fuerzas de seguridad, y se han mantenido reuniones con funcionarios del Ministerio del Interior, a los fines de concluir con el diseño del proyecto.  
La conformación de dicha base de datos se considera imprescindible para efectuar reajustes en las estrategias de política criminal del delito de narcotráfico, atendiendo a su complejidad y nivel organizativo, ya que permitirá obtener información no solo cuantitativa sino cualitativa, por la labor de la fuerza de seguridad y el efectivo empleo de determinadas herramientas expresamente previstas para la materia.
- 9) Se elevó al Sr. Procurador el proyecto de registro y clasificación de hechos en flagrancia, denuncias e investigaciones, relativos a delitos contemplados en la Ley 23.737 y al contrabando de estupefacientes, con vistas a ser implementado en las fiscalías de los fueros Federal y Penal Económico.  
La implementación de tal dispositivo permitirá la confección de una base de datos con información exhaustiva y calificada que posibilite los necesarios ajustes en la política de represión al tráfico de drogas.  
Sin embargo, y atendiendo a las limitaciones presentes de infraestructura tecnológica en el Ministerio Público Fiscal que hacen necesaria postergar la implementación de dicho proyecto, se elevó al Sr. Procurador una propuesta orientada a enriquecer la información recogida trimestralmente por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales del Ministerio Público Fiscal, en lo que hace a causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737 y al Art. 866 del

Código Aduanero. Dicho módulo se recorta del conjunto de información prevista en el proyecto original, recogiendo algunas variables, las más importantes, que permitan el trazado de mapa del delito sobre tráfico de drogas.

- 10) Se establecieron vínculos de trabajo con la Dirección Nacional de Política Criminal, tendientes a la elaboración conjunta de un mapa del delito de narcotráfico, con información del Ministerio Público Fiscal referenciada geográficamente.
- 11) Documento de trabajo sobre el Protocolo de Palermo y los protocolos adicionales con miras a la reunión con los expertos de la O.N.U.D.D. el 25/10.
- 12) Confección de un proyecto de investigación sobre drogas y sistema penitenciario, que permita elaborar un diagnóstico integral sobre las problemáticas del ingreso y tráfico de estupefacientes en las cárceles. Prevé como producto la elaboración de propuestas de mejoras en los sistemas de control.

#### ÁREA ECONÓMICO- CONTABLE

- 13) Se preparó un proyecto de redacción de un protocolo de actuación mínimo o marco para la investigación patrimonial de los delitos de tráfico de drogas. El documento elaborado contiene pautas básicas para la colección y eficiente apreciación de probanzas de carácter económico y contable, en causas judiciales vinculadas con el narcotráfico y la criminalidad compleja. En el mencionado instrumento se indican los organismos a los que se debe requerir información; el tipo de información que se puede solicitar (discriminándose a aquella para la cual se requiere autorización judicial, de la que no lo requiere); las formalidades y demás precisiones que son necesarias para obtener respuestas útiles a la investigación. El objeto con todo ello es seguir la denominada "ruta del dinero" a los efectos de lograr identificar a los beneficiarios patrimoniales de la maniobra, así como también a los sujetos encubridores involucrados, y poder desbaratar de esta manera la organización delictiva cuya principal finalidad de constitución es la rentabilidad económica.
- 14) Habida cuenta la envergadura de las investigaciones objeto de esta Unidad, y la implicancia que debe revestir el daño social por mandato de la normativa que le dio origen, resulta imprescindible la conformación de un equipo de trabajo con profesionales del área económico- contable que, a requerimiento de los magistrados intervinientes, permita acompañar cada causa judicial con un exhaustivo apoyo en la solicitud y análisis de la probanza que sustente la pretensión punitiva. Cabe destacar que en las participaciones efectuadas hasta el momento, detalladas con la pertinencia necesaria en el acápite referido a "**Pedidos de colaboración**", dicho servicio ha sido recibido con beneplácito por los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal. La participación interdisciplinaria de los profesionales de este ámbito se extiende también a tareas de carácter analítico, formativo, de realización de informes sobre criterios legislativos (vgr. Actualización de multas pecuniarias, exposición en cursos de capacitación, etc.) a cuyos puntos se hace remisión a los efectos de evitar reiteraciones.

## DIVISIÓN TERRITORIAL EN FISCALÍAS REGIONALES (RES PGN 19/05, 84/05 Y 159/06) COLABORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DESIGNADOS

- 15) A los efectos de favorecer el relevamiento de datos de las distintas fiscalías del país para vincularlos con datos objetivos del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, y permitir la realización del mapa criminal en materia de narcotráfico, las Res. PGN 84/05 y 159/06 han establecido las siguientes divisiones territoriales, con base en las distintas jurisdicciones de las Cámaras Federales del país, y han designado asimismo, a los magistrados fiscales que estarán a su cargo:
- Región Norte: Resistencia, Tucumán y Salta; a cargo del *Dr. Ricardo R. Toranzos*
  - Región Litoral: Corrientes, Rosario, Paraná y Posadas; a cargo del *Dr. Juan Carlos Tesoriero*.
  - Región Centro y Cuyo: Córdoba y Mendoza; a cargo de la *Dra. María Alejandra Obregón* (sugiriendo ulteriormente la designación del *Dr. Alberto Lozada*, actualmente sometido a decisión del Sr. Procurador General de la Nación)
  - Región Patagónica: Bahía Blanca, General Roca, y Comodoro Rivadavia; a cargo de los *Dres. Horacio Arranz y Mario Sabas Herrera*.
  - Región de la provincia de Buenos Aires: La Plata, San Martín y Mar del Plata; a cargo de los *Dres. Marcelo Fernández, Carlos Dulau Dum, y Daniel Eduardo Adler*.

En orden a lo expuesto, se ha solicitado a los Sres. Fiscales Regionales, al inicio de la presente gestión, que informen en la medida de sus posibilidades, las problemáticas particulares atinentes a los aspectos socioeconómicos propios de cada ámbito de actuación relativas a: las infracciones previstas y reprimidas por la ley 23.737, el desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, el seguimiento de las investigaciones, la utilización de los recursos del Estado y cualquier otra cuestión que resulte de su interés.

Del mismo modo, se los invitó a practicar las consultas que estimen corresponder en referencia a la región bajo su ministerio.

El *Dr. Ricardo R. Toranzos* ha realizado una clara descripción de la problemática imperante en la región bajo su responsabilidad, detallando la modalidad de delitos más frecuentes, de acuerdo a la cantidad y ubicación de zona fronteriza; así como también, las mecánicas que presentan mayor asiduidad; los modos de comisión utilizados habitualmente; aquellos que se incrementaron recientemente; la comisión de qué otros delitos traen aparejadas esas formas comitivas.

En orden a todo lo cual, solicita una adecuación legislativa respecto de determinados temas, especialmente sobre la interceptación de aeronaves, secuestro, competencia e intervención de las fuerzas armadas.

Respecto de este último punto, destaca el Magistrado la dificultad de coordinar tareas investigativas con la pluralidad de fuerzas de seguridad intervinientes en la frontera, en forma abstracta y general, aunque considera exitoso el trabajo conjunto cuando el Fiscal actúa como coordinador general de la investigación.

En su virtud, sugiere el *Dr. Toranzos* contar con un programa Inter.- fuerzas, especialmente en lo procedimientos denominados de "entrega controlada".

Por su parte el *Dr. Juan Carlos Tesoriero* aludió también al desempeño coordinado de las fuerzas de seguridad; en su caso apuntando a la necesidad de compartir entre todas ellas la información de que dispongan e imponerles la obligación de adoptar

políticas conjuntas, a los efectos de evitar la dilapidación de esfuerzos. Asimismo, aconseja el Sr. Fiscal asignarles la obligación de requerirse mutuo auxilio en caso de contar con medios insuficientes, y dotarlos de mayor personal y equipamiento.

Sugiere la formación de una suerte de policía judicial que funcione dentro del ámbito de cada fiscalía y bajo las exclusivas órdenes de cada fiscal; que en caso de estar correctamente capacitados en cuestiones probatorias y ser conocedores de la zona, podría tratarse de un pequeño número, reclutados de las fuerzas preventivas.

Se explaya el magistrado respecto de: la exigencia de reordenar la distribución de controles fronterizos, existencia de dependencias y de número de agentes, adecuando estas cuestiones a las características de la conflictividad de cada zona; contar con rápido acceso a la información de organismos privados o estatales (vgr. titularidades de teléfonos); y obtener acuerdos eficientes y ágiles de cooperación con Paraguay y Bolivia.

A su vez, la *Dra. María Alejandra Obregón* realizó un detalle de las particularidades que presentan las organizaciones criminales, deteniéndose en las características particulares que profesan en nuestro país y en las ventajas y desventajas que se presentan a en las investigaciones judiciales tendientes a su represión (posibilidad de intervenciones telefónicas de distinta índole y normativa imperante en la materia; disponibilidad tecnológica para realizarlas; utilización de la modalidad “agente encubierto”).

Propone solicitar reformas legislativas atinentes a los puntos mencionados, así como también apoyo por parte de la Unidad en los pedidos de intervenciones telefónicas, autorización de entregas vigiladas y cooperación penal internacional conforme la aplicación de la legislación internacional vigente.

Finalmente, la magistrada señala como necesidades la de contar con equipos de comunicaciones de red privada, vacantes para cursos de capacitación de personal, contar con vehículos decomisados, y tener acceso a las bases de datos aludidas.

El *Dr. Mario Sabas Herrera*, señala como mayor problemática la que se suscita en torno a la resolución de los casos de infracción al art. 14, segunda parte, ley 23.737, en orden a no contra su jurisdicción con los medios necesarios para viabilizar las medidas tuitivas, curativas y educativas, normativamente previstas (falta de respuesta y/o escasez de los organismos pertinentes).

Requiere el Sr. Fiscal se determine el criterio de política criminal de la Procuración General de la Nación al respecto, en arreglo a la constitucionalidad de la figura aludida y a cuestiones referidas al bagatelaje o insignificancia.

En lo atinente a los delitos de tráfico de drogas, advierte el Dr. Sabas Herrera la baja o pobre operatividad de las Fuerzas Policiales, y la carencia institucional y falta de presencia de los organismos encargados de tal represión (dependencias policiales, tributarias, registrales, defensorías, tribunales y fiscalías); así como también la falta de recursos humanos y técnicos de las mismas.

#### ESPACIO INSTITUCIONAL DE ENLACE: ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO. PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS Y SEMINARIOS. ACTIVIDADES FORMATIVAS

- 16) Participación en el encuentro de fiscales y policías del NOA en materia de narcotráfico organizado por la Fiscalía General de Tucumán, con la participación de Fiscales Federales de la región y policías de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Jujuy, Gendarmería Nacional, Policía Federal y Aduana. Exposición sobre competencias y funciones de la U.F.I.Dro.

- 17) Participación en el Primer Congreso provincial de los Derechos de la Víctima, celebrado en la Ciudad de la Plata, por la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires.
- 18) Presentación de la U.F.I.Dro. en la zona de Cuyo y Centro (provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja).-
- 19) Se mantuvo una entrevista personal con el Sr. Director Nacional de la Gendarmería Nacional y el Sr. Director de Drogas de ese organismo y establecimiento de un mecanismo de trabajo y de comunicación permanente.
- 20) Se mantuvo una entrevista personal con el Sr. Director de Inteligencia de la Prefectura Naval Argentina, con informe previo al Sr. Subprefecto Nacional Naval por ausencia del Sr. Prefecto Nacional, y ulteriormente se llevó adelante una entrevista con el Sr. Prefecto Nacional Naval.
- 21) Establecimiento y comienzo de los encuentros quincenales con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Dirección General de Aduana con la finalidad de establecer mecanismos de trabajo. Se están realizando contactos con la Policía de Seguridad Aeroportuaria y el Superintendente de Drogas de la Policía de la provincia de Buenos Aires, a los mismos fines y efectos.
- 22) Se llevaron a cabo entrevistas con los responsables de los Laboratorios Químicos de la Policía Federal Argentina y Gendarmería Nacional, en orden a tratar las cuestiones concernientes al "paco" desde sus aspectos esencialmente químicos, y dentro del marco de una de las actuaciones administrativas que luego se mencionarán
- 23) Se mantuvo una entrevista personal con el Titular del Departamento de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal, a efectos de coordinar el trabajo en la materia específica que compete a esta Unidad.
- 24) Se mantuvo entrevista con los letrados que revisten funciones en el Complejo I del Servicio Penitenciario Federal, quienes efectuaron la solicitud de capacitar al personal encargado de labrar los sumarios de prevención respecto de los hechos en infracción a la Ley 23.737, que se cometen en el ámbito carcelario.
- 25) Se mantuvieron entrevistas con personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y con las autoridades competentes de la Procuración General de la Nación, respecto de las temáticas de cooperación jurídica internacional y extradición en materia de drogas y diseño de mecanismos de trabajo coordinados.
- 26) Se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de la Secretaría de Justicia de la Nación y la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Defensa de la Nación en relación con las actuaciones administrativas de referencia.
- 27) Se llevaron a cabo reuniones con el Gerente de Servicios Postales de la Secretaría de Comunicaciones, dependencia a cargo del Sr. Alfredo Pérez, relativas a la problemática del narcotráfico mediante la utilización de envíos postales dentro del territorio nacional, así como también de correspondencia hacia el exterior.
- 28) Establecimiento de contactos formales y fijación de fechas de encuentros con autoridades de la O.n.u.d.d. (Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito), así como también con Ministerios Públicos de Chile, Paraguay y Brasil.-
- 29) Establecimiento de contacto con autoridades del Ministerio de Justicia y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 30) Reunión de trabajo con el Agregado Policial de al Embajada de Francia en la República Argentina.

- 31) Reunión de trabajo con el Jefe de la Agencia Federal de Narcóticos de la Federación Rusa, y las autoridades diplomáticas de dicho Estado en nuestro país. Se realizó un proyecto de Convenio Interinstitucional y y Protocolo de Asistencia Jurídica Internacional entre ambos países, actualmente sometido a examen por el Ministerio del Interior.
- 32) Se mantuvo una reunión con el Sr. Fiscal Gral. de Comodoro Rivadavia en relación con asuntos del área de su competencia territorial y transfronteriza con Chile.
- 33) Se mantuvo entrevista con el Director de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio Público Fiscal del Paraguay.
- 34) Se ha recibido la visita de funcionarios de la Fiscalía Federal de Oran (provincia de Salta)
- 35) Se mantuvo contacto informal con la Sra. presidente de la Comisión de Drogas de la Cámara de Diputados.
- 36) Designación por parte del Procurador General de la Nación para representar al Ministerio Público Fiscal en el Encuentro de Representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo Judicial y del Ministerio Público en materia de narcotráfico.
- 37) Participación en calidad de expositores de dos funcionarios de la U.F.I.DRO. en las jornadas sobre narcotráfico y secuestro extorsivo organizadas por la Gendarmería Nacional en San Martín de los Andes.-
- 38) Preparación de la actividad de capacitación organizada por la Fiscalía de Capacitación de la Procuración General de la Nación y la U.F.I.DRO. en la provincia de San Luis con la intervención de la Fiscal Federal Silvia Cavallo (26 y 27 de octubre del corriente).-
- 39) Participación y presentación de la **U.F.I.DRO.** en el Primer Encuentro de autoridades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y del Ministerio Público en materia de drogas (por disposición de la Procuración General de la Nación), realizada en el Hotel Castelar el 19 de Octubre del corriente.
- 40) Intervención de la **U.F.I.DRO.** en la actividad de capacitación organizada por la Procuración General de la Nación en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.
- 41) Se encuentra en curso el análisis de las propuestas por el 50º Aniversario **O.N.U.** Drogas.
- 42) Participación en la actividad de la Honlea (**SE.DRO.NAR.**), con la presentación del organismo.
- 43) Recepción de investigadores del Instituto MaxPlanck de Alemania en relación a crimen organizado.
- 44) Preparación de la actividad de capacitación organizada por la Fiscalía de Capacitación de la Procuración General de la Nación y la **U.F.I.DRO.** con Gendarmería Nacional en Córdoba, estipulada para la primera semana de noviembre.

#### ESPACIO INSTITUCIONAL DE ENLACE:

#### MECANISMOS DE TRABAJO. PEDIDOS DE COLABORACIÓN. INVESTIGACIONES PRELIMINARES

- 45) Se encuentra en curso la implementación de mecanismos de trabajo coordinados con las fuerzas de seguridad provinciales (por el momento, NEA y NOA en ese orden)
- 46) Primeros contactos con autoridades del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires y del Ministerio de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de tratar diversos temas, entre ellos la Ley 26.052.-

- 47) Entrevista en la ciudad de Mar del Plata con el Fiscal General ante la Cámara Federal de esa ciudad y los Fiscales Federales y Secretarios de ese circuito judicial (Mar del Plata, Dolores, Necochea, Azul).  
Presentación de la **U.F.I.DRO**. Análisis de la situación de la jurisdicción en términos generales y de cara a la temporada estival. Incorporación del Fiscal General a la nómina de Fiscales asesores de la Unidad.  
Entrevista con el Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Alejandro Castellanos.  
A partir de ello, se convocó formalmente a la **U.F.I.DRO** a coadyuvar en dos investigaciones sumamente complejas de narcotráfico en la jurisdicción ("*Merluza blanca*" y "*Plancton*") lo cual requirió el traslado de personal calificado de la Unidad a esa ciudad.-  
Participación de la Unidad en la diligencia practicada por el Dr. Castellanos en la ciudad de Buenos Aires.
- 48) Convocatoria formal a la **U.F.I.DRO** para coadyuvar en alguna de las investigaciones mas complejas de narcotráfico actualmente en trámite ("*Carbón blanco*", "*Galloway*", "*Tragado*") radicada en jurisdicción de Lomas de Zamora.
- 49) Convocatoria formal por parte de la Fiscalía Federal Nº 2 de Formosa, a la U.F.I.Dro para colaborar en un supuesto de criminalidad compleja, de carácter económico y repercusión internacional, actualmente en trámite.
- 50) Contacto con la Fiscalía Penal Económica que interviene en el caso "*Southern Winds*" en relación con la situación de los prófugos. Convocatoria para coadyuvar en otra causa en trámite en dicha Fiscalía.-
- 51) Convocatoria de la Fiscalía Penal Económica de la Dra. Robiglio para intervenir en una serie de causas por encomiendas postales y narcotráfico.
- 52) Apertura de una investigación penal preliminar (conforme lo normado por el art. 26, ley 24.946 y Res. PGN 121/06) en virtud de una declaración de un particular cuya identidad se reserva; lo cual dio lugar a una denuncia por actividades de narcotráfico internacional, que quedó radicada ante la Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora.
- 53) Establecimiento de mecanismos de asistencia a las Fiscalías Federales en materia de extradición por narcotráfico y/o delitos conexos
- 54) Evacuación de consultas en lo atinente a cuestiones técnicas solicitadas por Fiscalías Federales del interior del país.-
- 55) Apertura de investigaciones preliminares (artículo 26 de la Ley 24.946) con intervención de la Policía federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección General de Aduana.
- 56) Apertura de la primera investigación coordinada con autoridades del Ministerio Público Fiscal de Chile.

#### ELABORACIÓN DE CRITERIOS QUE MEJOREN LA EFICIENCIA EN LAS INVESTIGACIONES.:

##### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 57) Apertura de actuaciones administrativas por núcleos presuntamente problemáticos vinculados con las investigaciones de tráfico de drogas identificadas como "*capacidad pericial*", "*quema y destrucción judicial de estupefacientes*", "*encomiendas y envíos postales*", "*buques*", "*pistas*", "*cárceles*", "*paco*", "*depósitos fiscales*", "*agente encubierto, entrega vigilada y arrependido*". Entre ellas cabe destacar las siguientes:
- 58) Atento al interés y urgencia evidenciada por distintos magistrados fiscales de la región NOA, se dio inicio al Legajo de Actuaciones Administrativas, tendien-



te a resolver el escollo que representa el alto índice de atraso, y la insuficiencia de insumos, registrado con motivo de las mandas periciales solicitadas a las fuerzas de seguridad en los procesos instruidos por infracción a la ley 23.737.

- 59) Se dio inicio al Legajo de Actuaciones Administrativas tendientes a mejorar los niveles de control, en los punto de salida habilitados, de los envíos postales internacionales, que acorde a la legislación vigente en la materia, no solo son prestados por entes privados, sino que comprenden encomiendas de hasta 50kg. resultando una herramienta usualmente utilizada para burlar la seguridad fronteriza, en la materia.
- 60) Se dio inicio al Legajo de Actuaciones Administrativas, tendiente a resolver los inconvenientes que genera el frecuente incumplimiento de los plazos legales establecidos para la destrucción del material estupefaciente incautado, y los riesgos de su reingreso al circuito ilícito a partir de tal omisión.
- 61) Se dio inicio al Legajo de Actuaciones Administrativas, tendientes a establecer la existencia en las principales fuerzas de seguridad habilitadas a prestar funciones de cuerpo auxiliar en los términos de los arts. 182 y 183 del CPPN, de protocolos de actuación aplicables a la implementación de los institutos incorporados como arts. 31 bis y 33 de la ley 23.737.
- 62) Se dio inicio al Legajo de Actuaciones Administrativas, tendiente a analizar e investigar la problemática de las pistas de aterrizajes clandestinas en el territorio nacional.
- 63) Análisis de las propuestas y obtención de conclusiones generales y particulares de los aportes que están efectuando los Sres. Fiscales Federales designados por el Sr. Procurador General de la Nación como asesores de la U.F.I.DRO en el interior del país.-
- 64) Análisis de las propuestas de trabajo que, oportunamente, nos acerque el Dr, Carlos Vidal de la Secretaria de Seguridad Interior en relación a temas de MER.CO.SUR. y la próxima reunión de Curitiba.-
- 65) En idéntico sentido y teniendo en cuenta los avances que se registran en las actuaciones administrativas relativas a “*entrega vigilada*” y “*agente encubierto*” sigue resultando de particular interés el Convenio con España.

#### ÁREA DE COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

- 66) Relevamiento de los convenios internacionales suscriptos por la República Argentina con distintos Estados, tendientes a maximizar la actuación coordinada en materia de narcotráfico y crimen organizado.
- 67) Relevamiento de los convenios interinstitucionales vigentes suscriptos por la Procuración General de la Nación con organismos de otros Estados.
- 68) Elaboración de un digesto de la normativa aplicable en materia de cooperación penal internacional.
- 69) Relevamiento y puesta en contacto con los organismos afines de América Latina y Europa.
- 70) Dictamen en el Proyecto de Acuerdo entre la República Argentina y la República de Ucrania sobre Cooperación para la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus análogos y precursores y su uso ilegal.
- 71) Dictamen en el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional de Colombia.

- 72) Dictamen en el Proyecto de Convenio de Asistencia Judicial entre la República Argentina y el Gobierno de la Federación Rusa.
- 73) Proyecto de Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior de la República Argentina y el Ministerio del Interior de la Federación Rusa, para la investigación de delitos complejos, delincuencia organizada transnacional, drogas y contrabando de precursores químicos.
- 74) Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación Rusa para la supresión del tráfico ilícito y abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- 75) Proyecto de Convenio sobre Cooperación en materia de prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y delitos conexos entre la República Argentina y la República Popular China.
- 76) Situación de la cooperación entre la República Argentina y la República Francesa.
- 77) Informe acerca del objeto y funciones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – C.I.C.A.D.- y su relación con la U.F.I.DRO.
- 78) Informe acerca de los alcances de la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas - Protocolo de Palermo.
- 79) Informe acerca del procedimiento a seguir en supuestos de entregas vigiladas de estupefacientes en el ámbito de la cooperación penal internacional.
- 80) Proyecto de Convenio sobre Asistencia Judicial Mutua en Asuntos Penales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación Rusa.
- 81) Informe sobre el instituto procesal del agente encubierto, en relación tanto con su regulación en la normativa argentina como así también en el derecho comparado, abarcando Estados Unidos, América del Sur, Europa.
- 82) Informe sobre el instituto procesal de la entrega vigilada, en relación tanto con su regulación en la normativa argentina como así también en el derecho comparado, abarcando Estados Unidos, América del Sur y Europa.
- 83) Informe acerca del instituto procesal de las escuchas telefónicas, en relación tanto con su regulación en la normativa argentina federal y local como así también en el derecho comparado, abarcando Estados Unidos, América del Sur y Europa.
- 84) Informes sobre la aplicabilidad de la cooperación internacional y del instituto de la extradición.
- 85) Informe sobre la posibilidad de prestar colaboración en materia de elementos probatorios entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y la República de Chile, frente a una solicitud de la Fiscalía Federal de San Carlos de Bariloche.
- 86) En el marco del establecimiento de lazos de cooperación, se llevaron a cabo los siguientes encuentros de trabajo:
  - Tema: Cooperación Penal Internacional. Dr. Juan Gasparini. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dirección de Asuntos Jurídicos.
  - Tema: Extradición. Dra. María del Carmen Seoane de Chiodi. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dirección de Asuntos Jurídicos.
  - Tema: Asistencia Judicial Interinstitucional. Dr. Enrique del Carril. Ministerio Público Fiscal. Oficina de Cooperación Internacional de la Procuración General de la Nación.

En este contexto se realizan reuniones periódicas para abordar los aspectos más relevantes de la cuestión.

- 87) Informe sobre la utilización de agentes encubiertos en el marco de una investigación realizada entre la República Argentina y la Federación Rusa, frente a una solicitud de colaboración de la Fiscalía Federal N° 2 de Mar del Plata.
- 88) Informe sobre las posibilidades normativas de coordinación de actividades entre la Gendarmería Nacional Argentina y Carabineros de Chile, frente a un pedido de colaboración de la Fiscalía Federal N°2 de Mendoza.
- 89) Informe sobre el Proyecto de Cooperación entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República de Chile sobre la figura procesal de Entrega Vigilada de Estupefacientes.
- 90) Dictamen sobre la posibilidad de prestación de colaboración judicial internacional en materia de drogas entre la República Argentina y la República de El Salvador.
- 91) Informe sobre la situación actual de la cooperación judicial internacional entre la República Argentina y el Reino de España.
- 92) Cooperación en sendas extradiciones en trámite por delitos vinculados al tráfico de estupefacientes, con intervención de la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

#### DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

- 93) Reformulación de la síntesis de prensa de la U.F.I.Dro., de emisión diaria, y el establecimiento de un responsable del área. La misma versa sobre una recolección de información, seguimiento y evaluación de las notas periodísticas relacionadas con este organismo y su materia de investigación. Se entrega periódicamente al Departamento de Prensa del Ministerio del Interior.
- 94) Reuniones con periodistas de los medios de comunicación gráfica y agencias de noticias de orden nacional
- 95) Presentación formal ante los responsables de los departamentos de prensa pertenecientes al Ministerio Público de la nación y las distintas fuerzas de seguridad.
- 96) Desarrollo de un plan estratégico de Políticas de Comunicación Interna y Externa, con la consecuente elaboración de herramientas específicas a tales efectos.

#### BREVES CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DE LA UNIDAD

El balance respecto de lo hasta aquí realizado es altamente positivo; máxime, habida cuenta el ceñido período de gestión. Es menester destacar la constante y voluminosa actividad, en miras a la consagración de los objetivos normativamente establecidos.

Durante el transcurso de estos dos meses de gestión, se han creado las condiciones necesarias para la conformación del espacio institucional que opere como enlace entre el Ministerio Público Fiscal y las fuerzas de prevención y seguridad. Se han implementado, asimismo, mecanismos de trabajo que permitan la coordinación de sus funciones con las de diversos organismos cuya intervención se requieren a los efectos de potenciar la eficiencia en la investigación de la criminalidad transnacional: entiéndase por ello, la creación de lazos inter-institucionales entre la U.F.I.DRO. y ministerios públicos o fuerzas de seguridad de estados extranjeros; así como también la formación de un nexo sumamente útil con la Cancillería Argentina.

En materia de cooperación internacional, teniendo en cuenta la condición de crimen transnacional del narcotráfico y la importancia de la apertura de nexos con otros Estados se han establecido criterios de colaboración, así como la revisión de las tareas desarrolladas en el marco de los instrumentos internacionales vigentes, para ello se ha diseñado una agenda de trabajo conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los efectos de canalizar aspectos tendientes a proponer soluciones respecto a la temática de interés común. Por otra parte, se confeccionaron las bases para la aplicabilidad de técnicas especiales de investigación, de acuerdo a las pautas emanadas de la comunidad internacional.

Constituye un logro de particular relevancia, la proyección y elaboración del dispositivo conformado por la base de datos provenientes de sendos protocolos: el que suministrará la información obtenida por las fuerzas de seguridad federales, y aquel que registrará la emanada de las fiscalías de los fueros Federal y Penal Económico.

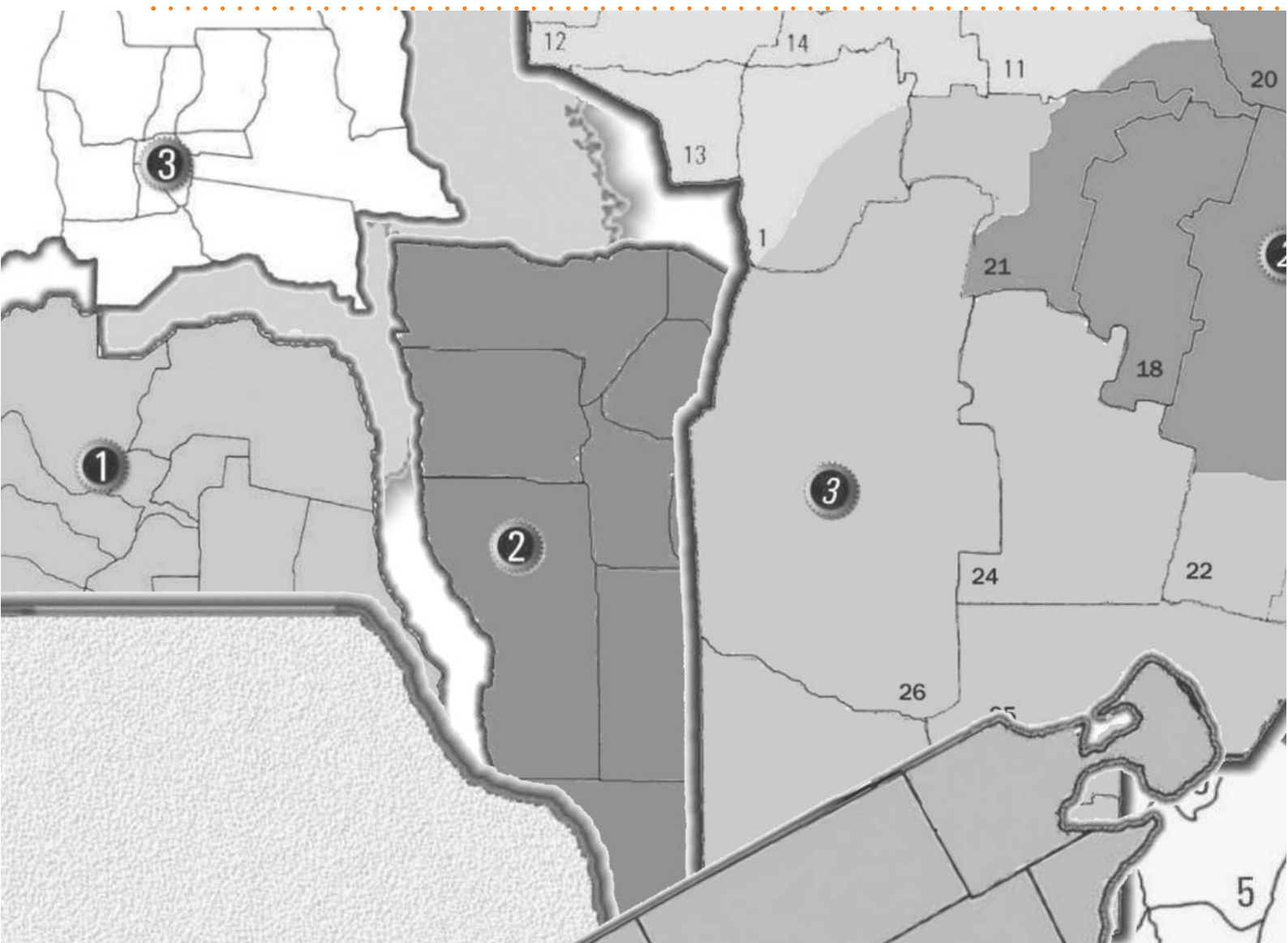
El entrecruzamiento de ambos protocolos tendrá como resultado un mapa georreferencial en materia de narcotráfico y crimen organizado. El énfasis en la valoración que precede surge de considerar la herramienta en confección, como imprescindible a los efectos de posibilitar al Ministerio Público Fiscal el diseño de criterios y estrategias de política criminal sustentados en el acopio y análisis de datos en forma exhaustiva y homogénea, procedentes de todo el territorio nacional. Por demás, los datos recabados podrán ser de gran utilidad en la asistencia técnica de las investigaciones en curso.

Se realizó con éxito y celeridad el desarrollo de tareas de investigación preliminares, a los fines y efectos señalados en el acápite de los objetivos, cuyas repercusiones en los magistrados fiscales, al igual que la de las colaboraciones prestadas, han demostrado un alto grado de satisfacción. En tal sentido, y como fuera expresado previamente, ha resultado un recurso insoslayable el apoyo del equipo económico –contable en su labor de auxilio de los Sres. Fiscales de las dependencias requirentes, debido a la trascendencia que cobra dicho desempeño en la apreciación de supuestos de lavado de dinero e investigación de altos eslabones del narcotráfico, en su carácter de la empresa transnacional ilícita.

Como se observa en el detalle más arriba realizado, se continua trabajando minuciosamente en el establecimiento de criterios de prevalencia en las tareas de investigación imperantes en la materia, y en la potenciación de las mismas. A su respecto, se iniciaron actuaciones administrativas tendientes a investigar sobre los núcleos problemáticos de los reclamos expresados por los magistrados representantes de las distintas regiones normativamente delimitadas por las Resoluciones PGN 19/05, 84/05 y 159/06.

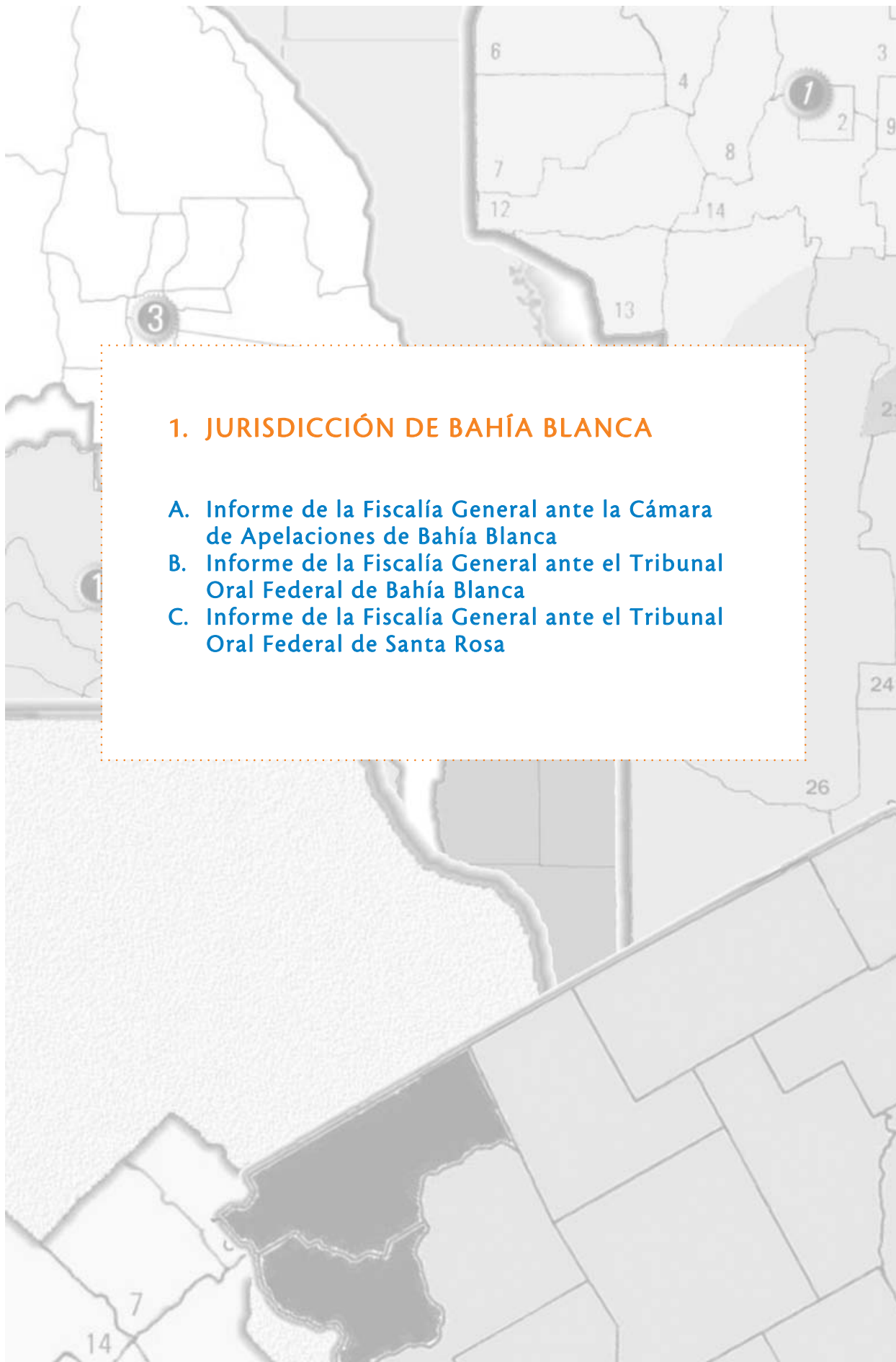
## CAPÍTULO II

# Actividad del Ministerio Público Fiscal



## I. Informes de los Fiscales Federales con asiento en las provincias

1. Jurisdicción de Bahía Blanca
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia
3. Jurisdicción de Córdoba
4. Jurisdicción de Corrientes
5. Jurisdicción de General Roca
6. Jurisdicción de La Plata
7. Jurisdicción de Mar del Plata
8. Jurisdicción de Mendoza
9. Jurisdicción de Paraná
10. Jurisdicción de Posadas
11. Jurisdicción de Resistencia
12. Jurisdicción de Rosario
13. Jurisdicción de Salta
14. Jurisdicción de San Martín
15. Jurisdicción de Tucumán

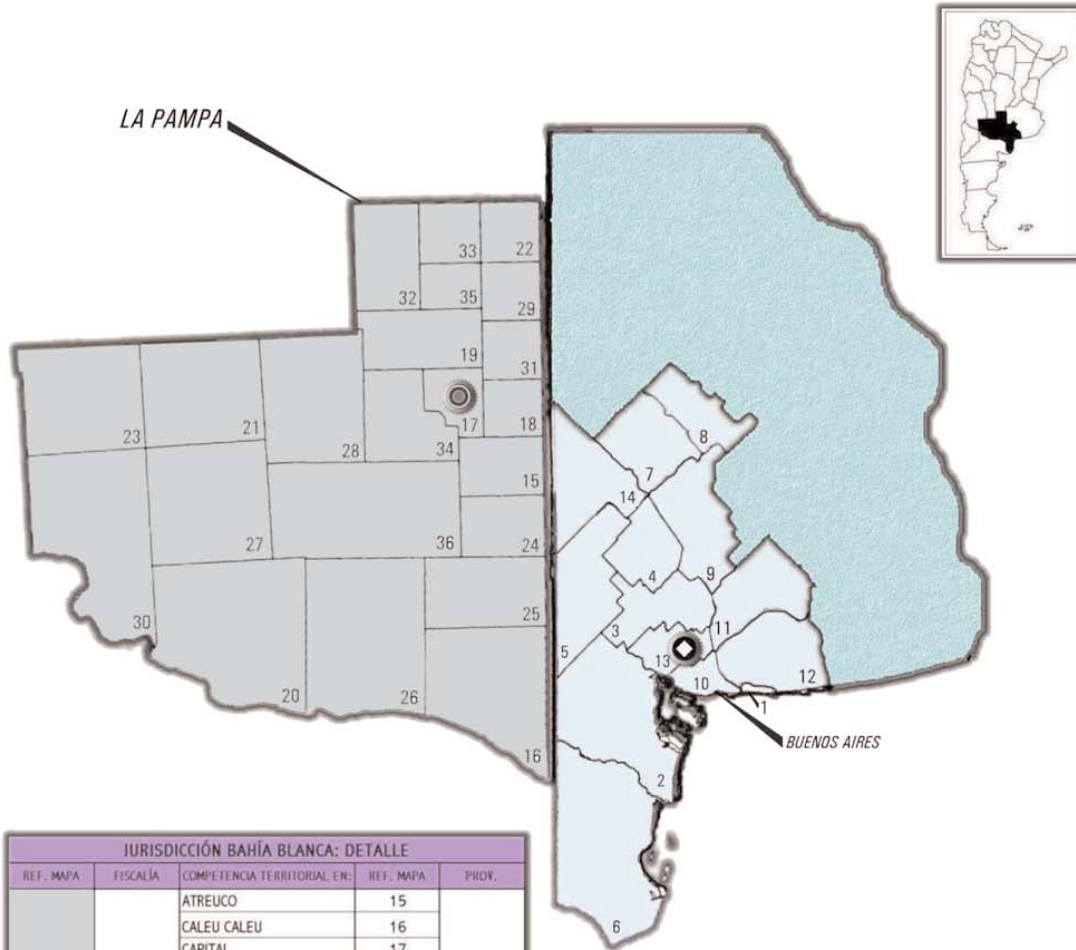


## 1. JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa

## JURISDICCIÓN FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*



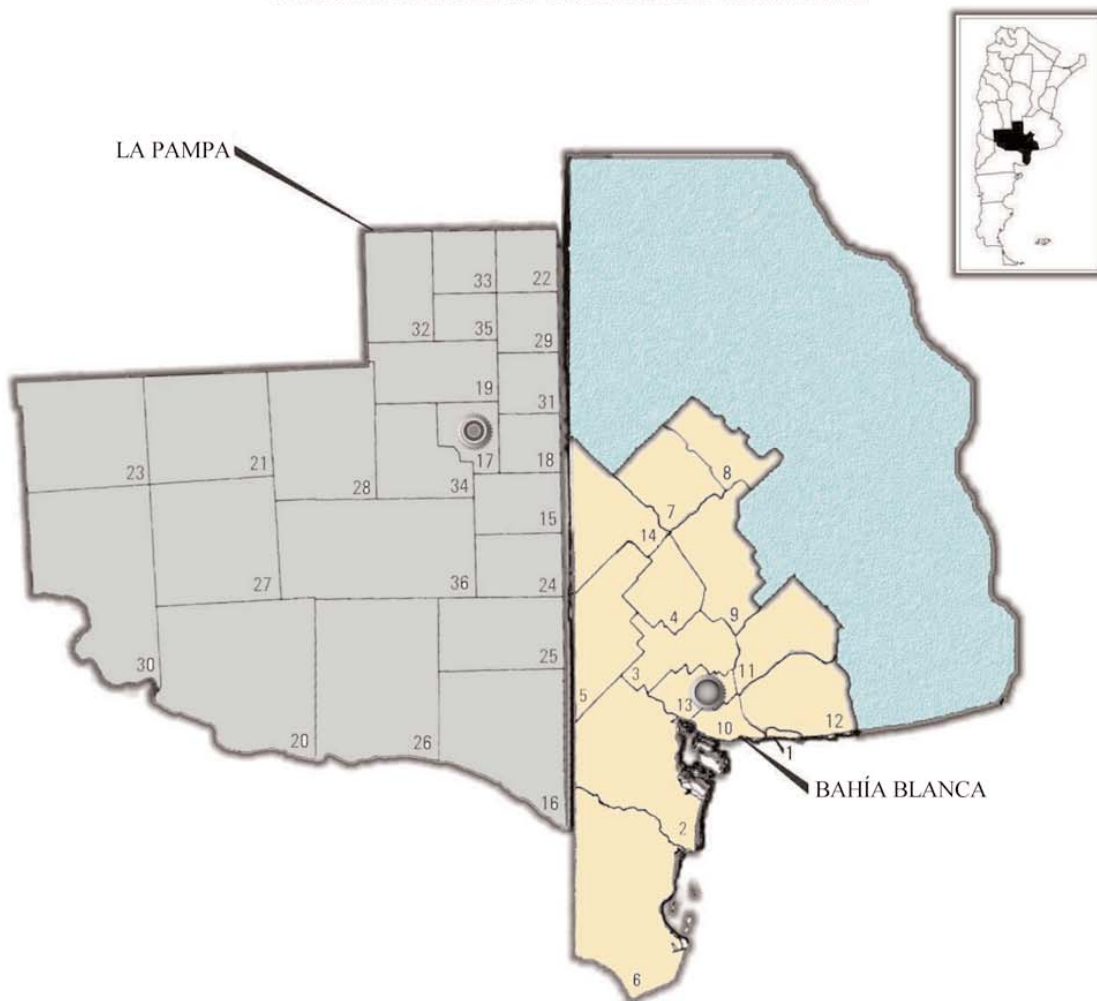
JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL DE SANTA ROSA	ATREUCO	15	LA PAMPA
		CALEU CALEU	16	
		CAPITAL	17	
		CATRILÓ	18	
		CONHELO	19	
		CURACÓ	20	
		CHALILEO	21	
		CHAPALEUFÚ	22	
		CHICAL CÓ	23	
		GUATRACHÉ	24	
		HUCAL	25	
		UHUEL CALEL	26	
		LIMAY MAHUIDA	27	
		LOVENTUÉ	28	
		MARACÓ	29	
		PUELÉN	30	
	QUEMÚ QUEMÚ	31		
	RANCUL	32		
	REALICÓ	33		
	TOAY	34		
	TRENEL	35		
	UTRACÁN	36		


JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL Nos 1 y 2 DE BAHÍA BLANCA	MONTE HERMOSO	1	BAHÍA BLANCA
		VILLARINO	2	
		TORNQUIST	3	
		SAAVEDRA	4	
		PUAN	5	
		PATAGONES	6	
		GUAMINI	7	
		DAIREAUX	8	
		CORONEL SUAREZ	9	
		CORONEL ROSALES	10	
		CORONEL PRINGLES	11	
		CORONEL DORREGO	12	
		BAHIA BLANCA	13	
		ADOLFO ALSINA	14	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES



**JURISDICCION FEDERAL DE BAHÍA BLANCA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*



	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Bahía Blanca
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca
	Fiscalía ante los Tribunales Orales de Santa Rosa

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, DR. HUGO OMAR CAÑON

### PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES

#### VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS (PERÍODO 1976-1983)

En el Informe Anual 2005 se hizo constar que con fecha 2 de junio de ese año, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se pronunció en el incidente n° 410/01, de nulidad de las leyes 23.492 y 23.521 -de 'punto final' y 'obediencia debida', respectivamente-, declarando que no le corresponde intervenir originariamente en las actuaciones citadas, como así tampoco en las causas n° 11/86 (a y b), 11(c) y 11(d), seguidas con motivo de los delitos cometidos durante la dictadura militar, incluyendo la apropiación de menores, y el denominado 'Juicio por la Verdad'.

Asimismo, el Tribunal ordenó la remisión de las causas citadas a los Juzgados Federales respectivos para la prosecución del trámite de las mismas, conforme el criterio propuesto desde esta Fiscalía General con fecha 16 de octubre de 2002.

Ello dio lugar a la formación -en la jurisdicción- de la causa n° 283/05, que tramita por ante el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca; en el que interviene el infrascripto -en virtud de la designación del señor Procurador General de la Nación- y los restantes integrantes de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 85/06, del 23 de junio de 2006).

En el marco de dichas actuaciones, se han efectuado numerosas presentaciones tendientes al impulso de la instrucción; habiéndose solicitado y concretado la detención del represor Santiago Cruciani, quien en aquella época se hallara a cargo del centro clandestino de detención "La Escuelita".

Al respecto, recientemente fue efectuada una solicitud de pronto despacho al pedido de procesamiento y prisión preventiva del nombrado Cruciani, que no fue proveído por el Juez a cargo de la investigación. Dicho requerimiento tampoco fue atendido por el Magistrado judicial en el plazo previsto en el art. 127 del C.P.P.N., lo que motivó la denuncia de retardo -en los términos establecidos en dicho precepto normativo- ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

La información pormenorizada del avance de las respectivas causas fue suministrada -y es actualizada periódicamente- a la Fiscalía de Política Criminal de la Procuración General de la Nación.

#### PROBLEMÁTICA CARCELARIA

En la Fiscalía General se reciben diariamente gran cantidad de solicitudes de audiencia, escritos de interposición de 'habeas corpus', y llamados telefónicos de internos alojados mayoritariamente en la Unidad Carcelaria n° IV de Bahía Blanca y en la Unidad Carcelaria n° 19 de la localidad de Saavedra.

También se comunican internos de los distintos establecimientos penitenciarios de la provincia. Así, se han recibido solicitudes de las Unidades n° 3 de San Nicolás, n° 7 de Azul, n° 15 de Batán-Mar del Plata, n° 22 H.o.G.A.M. de Lisandro Olmos, n° 23 y n° 32 de Florencio Varela, n° 35 de Magdalena, n° 45 de Melchor Romero. Asimismo, en algunas ocasiones se han recibido comunicaciones telefónicas de internos alojados en la Colonia Penal, Unidad n° IV de Santa Rosa (pcia. de La Pampa) del Servicio Penitenciario Federal y de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Viedma (pcia de Río Negro).

La gran mayoría de las llamadas telefónicas que se reciben desde todas las Unidades mencionadas, son canalizadas a través del sistema de cobro revertido (19). Cabe aquí destacar que -de acuerdo a lo manifestado por los internos- las dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público -tanto federal como provincial- no reciben llamadas telefónicas a través de este sistema de comunicación, por lo que encuentran en esta posibilidad que se les brinda desde la Fiscalía General, como una única opción para lograr canalizar sus inquietudes y pedidos.

En general, sus reclamos tienen relación con serias deficiencias en la atención de la salud, escasa o inadecuada presencia de la defensa, agravamiento de las condiciones de detención, y necesidad de mantenimiento de los vínculos familiares.

Los internos efectúan también requerimientos tendientes a lograr permanecer alojados en una Unidad determinada -cercana a la residencia de su familia- para evitar ser víctimas de constantes traslados dentro de las distintas unidades penales de la provincia, dado que ello les dificulta la posibilidad de obtener una buena calificación de conducta, y -por ende- la posibilidad de gozar de los diferentes beneficios procesales.

A tales presentaciones, que en un alto porcentaje provienen de procesados dependientes de la justicia provincial, se les da el curso que corresponde en función de la índole de los planteos efectuados, a partir de la constitución de la Fiscalía General en la Unidad Carcelaria, del mantenimiento de audiencias con los solicitantes, de la derivación del caso a la autoridad o dependencia que pueda atender la problemática planteada, o -en su caso, directamente- de la formulación de denuncias o interposición de hábeas corpus.

Asimismo se programan periódicamente visitas a las Unidades carcelarias de Bahía Blanca y Saavedra a fin de constatar las condiciones de detención.

En dichas visitas, se toman audiencias a los internos, se recorren los diferentes pabellones, celdas comunes, celdas de aislamiento, unidades sanitarias, sector de cocina, tomándose fotografías, filmándose la diligencia y labrándose el acta respectiva.

La Fiscalía General cuenta con un sistema de un registro de llamadas telefónicas, en la que se deja constancia de la comunicación efectuada, nombre del interno, unidad carcelaria desde la que se comunica, el tema al que se refiere su solicitud y la gestión efectuada desde esta dependencia. Asimismo, se forman legajos de cada uno de los internos respecto de los que se efectúa alguna gestión o canaliza un requerimiento, queda constancia en el mismo de todo lo actuado al respecto.

En tal sentido, se libran oficios, se practican averiguaciones e informes, se efectúan peticiones -y acompañan copias de las constancias pertinentes- a los Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, a los respectivos Defensores, a la Suprema Corte de Justicia y Procuración General de la provincia de Buenos Aires, al Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, a los Ministerios y Jefaturas del Servicio Penitenciario bonaerense y del Servicio Penitenciario Federal.

Cabe destacar que todo lo actuado se pone en conocimiento del interno, con remisión de oficio y -en su caso- de las copias respectivas.

Debe dejarse consignado que la experiencia recogida de la actuación de este Ministerio, indica que actualmente las cárceles constituyen verdaderos depósitos humanos, siendo el hacinamiento, la violencia institucional, la corrupción y la violación sistemática de elementales derechos humanos, la regla. La evidencia registrada en forma constante, permite sostener que se violan abiertamente las normas de derecho humanitario; y que omitirse la adopción de medidas concretas al respecto, compromete seriamente al Estado Argentino.

Por todo ello, -en el marco de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 3 de mayo de 2005 en los autos "Recurso de hecho deducido por el Centro

de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus"- se han remitido constancias de los casos tratados a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Centro de Estudios Legales y Sociales, y a la Comisión Provincial por la Memoria.

#### ASISTENCIA A COMISARÍAS

En las visitas a las comisarías efectuadas regularmente por los Fiscales Federales de la jurisdicción (en cumplimiento del art. 25 inc. l) de la ley 24.946, de la Resolución P.G.N. 28/99, y la Resolución F.G. (CFABB) 31/99), se pudo constatar que los calabozos de las Comisarías de Bahía Blanca y la de Punta Alta no se encontraban en condiciones aptas para albergar a personas privadas de su libertad. La Jefatura Departamental Sur de la Policía de la Provincia de Buenos Aires informó que allí se puede albergar en total a treinta y una personas, y que dichas dependencias policiales padecen graves fallencias edilicias y de seguridad.

Esta situación fue puesta en conocimiento del señor Subsecretario de Seguridad Bonaerense, a efectos de que adopte las medidas correspondientes para resolverla. Por su parte, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en acuerdo general de ministros, dictó el Decreto n° 2.476/05, mediante el cual declaró en emergencia, por el término de 12 (doce) meses, las obras de construcción y/o refacción de las dependencias de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que alojen detenidos.

Durante el año 2005 las personas privadas de su libertad en las comisarías de Bahía Blanca y Punta Alta superaban en promedio casi un sesenta y cinco por ciento (65 %) de la capacidad máxima de alojamiento, y durante el año 2006 se siguen reflejando idénticas anomalías, superando -en promedio- casi en un cincuenta por ciento (50 %) los detenidos que se encuentran en condiciones de albergar.

Ante un requerimiento del suscripto a fin de verificar la ampliación de la superficie de los calabozos o la construcción de nuevos, el día 2 de octubre del corriente año, el señor Jefe de la Departamental Bahía Blanca de la Policía de la Provincia de Buenos Aires informó que no se ha aumentado la capacidad para alojar más detenidos.

Esta situación da cuenta de la continuidad en el hacinamiento de las personas que se encuentran en los calabozos de las comisarías de Bahía Blanca y Punta Alta, y por ello -también en el marco de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los referidos autos "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus"- se puso en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Centro de Estudios Legales y Sociales, y de la Comisión Provincial por la Memoria.

Asimismo, cabe consignar que en cada oportunidad en que fueron advertidas desde esta Fiscalía General las anomalías descriptas, se anotició a las autoridades administrativas, judiciales y de ministerio público provinciales y nacionales correspondientes.

#### COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA PENAL AMBIENTAL

En una resolución que actualiza el criterio jurisprudencial vigente en la materia, la Cámara Nacional de Casación Penal hizo lugar a un recurso interpuesto por la Fiscalía General, decidiendo que es competente la justicia federal para entender en causas que se investigue la presunta comisión de delitos previstos en la Ley de Residuos Peligrosos (24.051).

El pronunciamiento fue dictado en un expediente en trámite relacionado con la presunta contaminación provocada por un cementerio privado en las napas freáticas, en el que este Ministerio Público viene intentando impulsar y proponiendo medidas que desde el Juzgado directamente no fueron resueltas.

Así, por ejemplo, se solicitó el dictado de una medida cautelar tendiente a suspender inhumaciones; y se requirió la apertura de una nueva causa por haberse detectado la adulteración de muestras tomadas en el predio.

Tal es así la situación de demora en las actuaciones que es el propio Tribunal de Casación el que recomienda "que se adopten los recaudos necesarios para acelerar la sustanciación del proceso, atendiendo a que su iniciación se produjo durante el año 1.999" (s. del 14-7-2006, en c. 6947)

#### INCONSTITUCIONALIDAD DEL INGRESO AL PAÍS DE RESIDUOS RADIATIVOS

En un precedente de importancia fundamental, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca resolvió un amparo en el que la Fiscalía General dictaminó a favor de la inconstitucionalidad de la cláusula incluida en un contrato celebrado entre una empresa argentina (INVAP) y un ente australiano (ANSTO), en la que se consagraba la posibilidad de ingreso al país, de residuos radiactivos de un reactor nuclear.

En dichos autos ya le había sido reconocida al Ministerio Público Fiscal amplia legitimación para accionar en forma autónoma.

El conflicto suscitado con motivo de la firma de dicho contrato alcanzó dimensiones inusitadas, derivadas de la actuación de distintos sectores fuertemente interesados en el mantenimiento de dicha cláusula, y de organizaciones ambientalistas que se opusieron firmemente a tal postura.

La cuestión también fue seriamente debatida en el Congreso de la Nación.

En la parte dispositiva de la sentencia comentada se incluyó, además, la orden de oficiar al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas pertinentes que impidan el ingreso de tales desechos, a través de los órganos estatales que tienen bajo su custodia las fronteras de la República.

#### ACTUACIÓN EN TUTELA DEL MEDIO AMBIENTE

##### (INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD, ART. 120 CN Y 1º DE LA LEY 24.946)

Con motivo de una presentación efectuada en la Fiscalía General, relacionada con el reclamo de un grupo importante de familias para que se remueva un transformador eléctrico, al que los vecinos asociaban con numerosos casos de graves enfermedades padecidas por personas domiciliadas en inmediaciones del sitio donde el citado artefacto se hallaba emplazado, se dispusieron una serie de diligencias -a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales, y con la colaboración de una fuerza de seguridad-, que incluyeron la toma de muestras para la realización de pericias.

La gestión culminó con el reemplazo, por parte de la Empresa Distribuidora de Energía Sur, del transformador eléctrico cuestionado.

Continúan en trámite, asimismo, con intervención de la Unidad de Investigaciones Ambientales, numerosas Investigaciones Preliminares motivadas en posibles afectaciones al medio ambiente.

Entre los casos tratados, es posible puntualizar el vinculado con un derrame de sustancias tóxicas en inmediaciones del dique Paso de las Piedras -que abastece de agua a la ciudad de Bahía Blanca-, transportadas en camión por una ruta en la que se encuentra prohibido el tránsito con dichos elementos.

Además continúa la realización de diligencias en relación a la cría de una especie exótica e invasora de ostras -con autorización provincial y sin evaluación de impacto ambiental- en la zona de Bahía San Blas.

En otra Investigación Preliminar en curso, se investigan los hechos referidos en una presentación efectuada por una organización ambientalista, en la que se alude a que en el relleno de tierras de un predio de acceso y tránsito público, fueron detectados

residuos hospitalarios de riesgo (jeringas, etc.). También se encuentran tramitando actuaciones iniciadas con motivo de un derrame de aceite producido en el Muelle de Embarque de la empresa Cargill.

Asimismo, se continúan las actuaciones con motivo de un escape de amoníaco, hidrógeno, nitrógeno y argón en el denominado "Muelle Multipropósito" del Puerto de Bahía Blanca, aparentemente originado en la empresa "Profértil", con afectación de la salud de las personas.

Por otra parte, se trabaja en un informe sobre la situación del PCB en Bahía Blanca y la región.

Por lo demás, varias causas relacionadas con afectaciones ambientales se encuentran pendientes de resolución, tanto en la instancia de grado, como en la de apelación.

### "CORRALITO"

En relación a las acciones iniciadas con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios ("corralito"), y reiterando lo consignado en Informes Anuales de períodos anteriores -por mantenerse la afluencia de expedientes-, debe señalarse que este Ministerio Público Fiscal continúa asumiendo intervenciones, reflejadas en los respectivos Informes Trimestrales.

A título meramente enunciativo, es posible mencionar algunas de las cuestiones en trámite, tales como:

- a) Recursos de apelación contra sentencias definitivas de primera instancia
- b) Intervención de terceros en el amparo.
- c) Traslados de recursos extraordinarios.
- d) Intervención en recursos de queja.
- e) Planteos relacionados con bonos y fondos comunes de inversión.

En tal sentido, el infrascripto ha asumido la intervención que por ley corresponde, planteando la inconstitucionalidad de la normativa que afecta derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Convenios Internacionales de igual jerarquía (art. 75, inc. 22, C.N.) -posición que ha sido y es favorablemente decidida por la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción-, y se continúa dictaminando en relación a la aplicación y alcances de los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia.

### DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN HALLADA EN DEPENDENCIAS DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Durante el corriente período se concretó la sistematización y digitalización de documentación que da cuenta de actividades de inteligencia realizadas por fuerzas de seguridad durante la década de 1.970 y principio de la década de 1.980.

Dicho material es parte del que fue obtenido como consecuencia de una diligencia realizada por la Fiscalía General en dependencias de Prefectura Naval Argentina en la zona portuaria el 11 de octubre de 2.005, que fue filmada y fotografiada.

La tarea fue encomendada al Archivo Nacional de la Memoria, cuyo Director remitió recientemente a esta dependencia un disco compacto (cd) en el que obra la información obtenida.

### FORMACIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Respondiendo a un pedido del Jefe de la delegación local de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, funcionarios de la Fiscalía General capacitaron a personal de esa dependencia en aspectos generales y específicos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

La formación dada, consistente en el dictado de ocho clases de dos horas cátedra de duración cada una, y que se desarrolló en un marco cordial de cooperación y participación, tuvo por finalidad contribuir al mejor desempeño de los integrantes de la citada fuerza de seguridad, y que ello redunde -en definitiva- en un funcionamiento más eficaz del sistema de Administración de Justicia.

#### JORNADAS DE TRABAJO - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS E INFORMÁTICOS

Durante los días 3 y 4 de octubre pasado, en la sede de la Procuración General de la Nación, se realizaron las *"Jornadas de Trabajo - Aspectos Administrativos, Financieros e Informáticos - Habilitaciones del Interior del País - Fiscalías del Interior del País"*.

A dicho encuentro, que contó con la participación de funcionarios de la Direcciones General de Administración, de Auditoría Interna y General de Informática de la Procuración General de la Nación, concurrieron el Habilitado y el Responsable del Área Informática de la jurisdicción.

En la oportunidad fueron abordados distintos temas relacionados con los objetivos del Ministerio Público Fiscal, como así también se presentaron el proyecto de Red Nacional del Ministerio Público Fiscal y la prueba piloto de firma digital para los Fiscales Generales de cada Jurisdicción.

En la comisión de trabajo correspondiente a los Habilitados, se abordaron cuestiones tales como el nuevo relevamiento inmobiliario con el objeto de formar una base de datos en la Procuración General de la Nación; la entrega de nuevas fotocopiadoras a distintas dependencias; y la implementación del primer plan piloto de donación realizado por el Ministerio Público Fiscal, para atender la problemática de los equipos en desuso.

En la comisión de trabajo realizada para el Área Informática, se trataron detalles técnicos referentes al montaje de un sistema en red, de telefonía, y otros temas generales afines, acerca de los cuales se emitió opinión.

#### ACTUACIÓN EN COORDINACIÓN CON ONG

La Fiscalía General está interactuando con distintas Organizaciones No Gubernamentales, en la realización de tareas de colaboración y asistencia directamente relacionadas con Investigaciones Preliminares en trámite.

#### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS O REGLAMENTARIAS

La persistencia -aún- de causas relacionadas con las restricciones a depósitos bancarios, cuando lo sustancial de la problemática ya ha sido decidido, merecería un cierre definitivo que podría ser resuelto legislativamente, en los términos en que se viene pronunciando la Justicia al respecto.

En tal sentido, el tratamiento de la cuestión demanda la constante afectación de recursos humanos y materiales, que -atento lo poco novedoso de la solución que merecen los aspectos debatidos- bien podrían ser destinados a atender otras necesidades existentes.

En otro orden, el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario exige la definición de políticas claras y efectivas, que tengan la previsión presupuestaria necesaria para su adecuada concreción, o una racional utilización de los recursos existentes, y cuyo contenido se base en el respeto a los derechos humanos.

Por lo demás, ya se ha sugerido en anteriores oportunidades, la reforma del Código

Procesal Penal, tendiente a instaurar un sistema definitivamente acusatorio; reforma que -va de suyo- debería incluir la modificación del artículo 348, previendo asimismo de modo expreso la solución al conflicto que la norma refiere.

También merece insistirse la necesidad de atender adecuadamente -mediante una reforma integral- la problemática de la criminalidad organizada; la incorporación a la legislación vigente, de figuras específicas que contemplen conductas graves que se consideran penalmente relevantes en materia de medio ambiente, además de las referidas a residuos peligrosos; y la previsión de un régimen sancionatorio adecuado, que contemple -además de las penas tradicionales, o en forma alternativa- accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, entre otras.

Cabe recordar que, tal como se puntualizó en oportunidades anteriores, resultará fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (vgr. carga de la prueba).

De igual manera, persisten vacíos legales en materia de piratería informática -en cuanto a la tipificación de conductas delictivas-; en la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito en las Fiscalías Generales del interior del país; y a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, evitándose que sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, quedando a ella supeditada la apertura de dichas instancias recursivas.

Asimismo, se mantiene la necesidad de impulsar la modificación de la Ley 25.670, de eliminación de PCB's, en cuanto admite un plazo prolongado para la total erradicación de dicha sustancia tóxica.

Es de destacar la iniciativa impulsada desde la Procuración General que permite el acceso a información proveniente del Registro Nacional de las Personas, del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios; hallándose el sistema efectivamente instrumentado en el primer caso, y en curso de implementación en los restantes dos.

Al respecto, podría ser de igual importancia gestionar la posibilidad de obtención de datos bancarios y referentes a inmuebles.

También resultaría conducente impulsar el dictado de normas que permitan decidir la imposición de costas en las Investigaciones Preliminares que se inicien y finalicen en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, y su trámite procesal lo permita. Así, por ejemplo, en el marco de actuaciones seguidas por una determinada afectación ambiental que no constituya delito, en las que la parte asume su responsabilidad y carga con los gastos de remediación o recomposición respectivos, sería conducente que, además, solvente los costos de actuación del Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, podrán indicarse pautas relacionadas con la posibilidad de consulta de las Investigaciones Preliminares por parte de los particulares y/o letrados, la obtención de copias, y su eventual presentación en las actuaciones, con todas las implicancias procesales que ello puede conllevar.

## BALANCE DE LA GESTION REALIZADA

En materia de Derechos Humanos ha sido realizada una intensa labor, tanto en las causas en trámite por violaciones ocurridas durante el período de la dictadura militar, como en relación a la problemática carcelaria.



La actuación ha sido permanente y sostenida, obteniendo resultados positivos a los planteos y gestiones realizadas, merced a la insistencia y reiteración de presentaciones.

En tal sentido, en el primer grupo de causas no se advierte de parte del Juzgado la mejor predisposición, a punto tal que se ha prohibido el ingreso de los letrados de la Unidad respectiva a las sesiones de declaración indagatoria. Tampoco ha sido decidida la situación procesal del imputado represor Santiago Cruciani en el plazo respectivo, habiendo debido esta Fiscalía General denunciar el retardo a la Cámara de Apelaciones en los términos del artículo 127 del C.P.P.N..

La cuestión de los padecimientos de los internos de establecimientos carcelarios, es atendida en Bahía Blanca mediante constantes visitas a la Unidad IV, manteniendo entrevistas con los detenidos -procesados y condenados que se encuentren a disposición tanto de la justicia federal y provincial-, y realizando gestiones ante las distintas autoridades. Al respecto, se viene obteniendo un aceptable resultado, en cuanto a las respuestas que debe brindar el servicio penitenciario y las autoridades judiciales y del ministerio público a las necesidades expuestas.

También debe señalarse que existen muchas medidas a adoptarse pendientes de realización, tanto por parte de la autoridad judicial, como por parte de la autoridad política, según el caso, y de acuerdo con lo precedentemente referido en el presente informe.

En materia de tutela de intereses generales de la sociedad, y en particular en relación a la protección del medio ambiente, han sido obtenidos logros muy importantes, que fueron expuestos en apartados anteriores.

El desarrollo de las restantes actividades funcionales se ha mantenido adecuadamente.

Ha sido positiva la incorporación de un profesional capacitado en materia Informática, del personal afectado a la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado; y del equipamiento en computación, fotocopiadoras, y tecnología moderna (vgr. firma digital).

El déficit más importante, además de las sugerencias y falencias antes mencionadas, radica en la notable carencia de espacio físico, que se encontraría en vías de solución.

## B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERRA DE MARRA

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

- 1) Reformar el artículo 67 del Código Penal, Ley 25.990. Se reconoce que la anterior redacción que contemplaba la secuela de juicio como causal de interrupción de la prescripción no era feliz al quedar involucrada en ella un sinnúmero de situaciones fijadas por la jurisprudencia y, en igual sentido, que existe un derecho del ciudadano a obtener justicia en un plazo razonable. Sin embargo, la nueva norma al identificar qué actos son factibles de producir efecto interruptivo, ha dejado de lado sin duda otros actos que merecen igual reconocimiento. Si bien reviste ventajas la taxatividad, deberían incluirse situaciones como la declaración de rebeldía y las órdenes de captura, entre otras, actos estos que demoran el proceso por causa del propio imputado y no por retardo judicial.-
- 2) Reformar el art. 431 bis, párrafo 1° -in fine- del C.P.P.P. dejándose sin efecto la limitación para realizar el juicio abreviado "hasta el dictado del decreto de designación

de audiencia para el debate" (art. 359). De igual manera, proponer la derogación del párrafo 8 -in fine-.

- 3) Modificar el art. 17 de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley 24.660) impidiéndose la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, a los declarados reincidentes.

### REGLAMENTARIAS

- 1) Derogar la Resolución M.P. 182/93 -Superintendencia- -Punto 2- por obstaculizar el óptimo funcionamiento de las Fiscalías ante los Tribunales Orales.-
- 2) Disponer de un fondo para afrontar gastos relativos a la producción de la prueba durante el debate, - contratación peritos, gastos de traslado y alojamiento de testigos -, que por no existir una reglamentación al respecto y un procedimiento expeditivo acorde con los términos que nos urgen, la Fiscalía se ve obstaculizada en cuanto a la prueba factible de producir.-

### RECURSOS HUMANOS

Es menester transformar el cargo de Secretario de Primera Instancia otorgado a las Fiscalías Generales ante los T.O.C. en el cargo de Secretario de Cámara, pues ello resulta compatible con las funciones de los Fiscales Generales que actúan ante un Tribunal Oral y estarían en igualdad de condiciones con los cargos asignados a las Fiscalías Generales ante las Cámaras y con los equiparados en la Justicia Nacional. Las funciones que realizan no se compadecen con la jerarquía que ostentan, mas aún en esta Fiscalía General que tiene funciones también de Fiscalía de Ejecución. Permitiría a su vez contar con la colaboración técnica de un funcionario de alta jerarquía evitando así que sean promocionados en otras dependencias en las que existe el cargo, desaprovechándose así la experiencia y entrenamiento adquirido.-

Que asimismo la jerarquización adecuada que se pretende evitaría desigualdades en orden a las funciones cumplidas, desigualdades que también se observan en la puntuación otorgada en el marco de la selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.-

### RECURSOS MATERIALES

Entiendo que debe modificarse el sistema organizado para afrontar los gastos básicos que demanda el normal desempeño de esta repartición, consistente en reintegrar contra comprobantes, las erogaciones efectuadas. El hecho de no contar con una asignación periódica hace que los gastos deban ser soportados por el personal a la espera del reintegro mencionado, que no es inmediato. No parece razonable que la dependencia deba funcionar con el dinero de magistrados, funcionarios y empleados, contra reintegro. Debería reimplementarse el envío previo de una suma con rendición de cuentas, en un monto que atienda las necesidades actuales.-

Deben considerarse las prioridades de cada magistrado para la contratación de suscripciones bibliográficas. No obstante insistir esta Fiscalía en las múltiples encuestas sobre material bibliográfico, haciendo saber la extrema importancia de contar con la Jurisprudencia Penal de Buenos Aires para el óptimo funcionamiento de la repartición, se ha dado de baja a la suscripción. Al respecto solicito se tenga presente como contratación prioritaria para el año próximo.-

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA, DR. JORGE ERNESTO BONVEHI

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Al respecto se sugieren las siguientes reformas (en reiteración de los Informes Anuales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005):

Legislativas: en primer lugar, la competencia en punto a la tenencia de armas de fuego de uso civil (art. 42 bis de la ley 20.429, introducido por la ley 25.086), estableciendo claramente que se trata de un delito en el que deberá conocer la justicia provincial, excepto que tuviere vinculación con otros delitos de competencia federal (art. 33, inc. e, del C.P.P.N.), a fin de que exista coherencia con el régimen relativo a la tenencia de armas de guerra. Esta falta de coherencia ha producido el planteo de numerosas cuestiones de competencia, con el consiguiente desgaste jurisdiccional y dispendio de recursos. La propuesta es reiteración de la ya formulada en los Informes Anuales correspondientes a los Años 2001, 2002, 2003 y 2004, en los que se sostuvo que no aparece justificado por qué motivo se atribuye el juzgamiento de estas contravenciones a la Justicia Federal cuando la tenencia de armas de guerra, mucho más grave (por el mayor poder ofensivo de aquéllas) resulta ser de competencia de la justicia provincial. También se dijo que en igual sentido debería incluirse la portación de armas de uso civil, ya que conforme la redacción del art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación, resulta ser de competencia federal, puesto que la excepción que prevé a su intervención es únicamente con respecto a la tenencia de armas de guerra.

En segundo lugar, consagrar que la falsificación o adulteración y la sustitución de las chapas patentes de automotores constituyen un delito de competencia federal. Actualmente dicho elemento identificador tiene elementos de seguridad tales que lo constituyen en un verdadero "documento", aun cuando el soporte no sea papel, siendo el único organismo facultado para expedirlo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El desmembramiento de las causas en las que se investigan la falsificación de los documentos por un lado y la falsificación, adulteración o sustitución de las chapas patentes, por el otro, coadyuva a la impunidad del delito, a multiplicar el gasto de justicia para los contribuyentes que pagan por una misma investigación en la justicia provincial y en la federal, a más de perjudicar al derecho de defensa en juicio y a los testigos que deben comparecer ante una y otra jurisdicción.

En tercer lugar, suprimir la facultad del juez de instrucción de delegar la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal o correccional al Ministerio Público Fiscal (art. 196 del C.P.P.N.) en tanto origina considerables demoras en la tramitación de las causas, al menos en esta jurisdicción. Así se aprecia que cada vez que el Fiscal Federal debe solicitar una medida que implique un allanamiento, una intervención telefónica, la declaración indagatoria del o los imputados, etc., debe pedir la diligencia al Juez. Este debe resolver si acoge la petición o no. Mientras tanto el expediente va y viene entre la Fiscalía y el Juzgado, se recibe documentación en una u otra dependencia que se cruza con el ir y venir de las actuaciones, lo que conlleva pérdidas de tiempo y riesgo de extravío de la documentación al no estar centralizada su recepción para agregarla. Los inconvenientes reseñados no pretenden agotar el tema, sino tan solo apuntar algunos de los que se advierten. Obviamente que la consecuencia de lo reseñado es el aumento del gasto, que debe ser optimizado para su aprovechamiento integral.

### MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN

En esta jurisdicción es bastante frecuente el expendio de moneda nacional o extranjera falsificada. Al no estar sistematizada la investigación de este delito, a juicio de esta Fiscalía General, se pierde la posibilidad de ahondar en las investigaciones. En todos los casos en que ha tocado intervenir el juzgamiento ha quedado limitado a quienes expenden la moneda, sin que se haya podido determinar la autoría de la falsificación. Si se sistematizara la investigación, estableciendo dónde se realizan los expendios de cada tipo de falsificación y quiénes aparecen involucrados en ellos, tal vez podrían llegarse a establecer cuál es el vínculo en común de estos imputados y así determinar el origen de las falsificaciones.

Otro tanto ocurre con la sustracción de automotores y la falsificación de su documentación. En esta modalidad delictiva se ha advertido un importante incremento de causas dado que la Policía de la Provincia de La Pampa ha capacitado personal, que fue ubicado en los puestos camineros, para distinguir los documentos falsificados, además de haberse facilitado el acceso a las bases de datos, lo que permite rápidamente establecer cuando un vehículo es sustraído o su identificación apócrifa.

Otro delito de gran auge en esta jurisdicción es el tráfico de estupefacientes. Aquí las dificultades en la investigación se presentan por la falta de medios técnicos modernos al alcance de los encargados de las pesquisas que deben llevar adelante la misma. Puede mencionarse, solamente a título de ejemplo, la falta de posibilidad de intervenir todas las líneas telefónicas necesarias, por falta de equipos suficientes para registrar las conversaciones; equipos de filmación de pequeñas dimensiones para poder realizar vigilancias de sospechosos o viviendas en las que se comercia sin ser advertidos; escáner para envíos vigilados que permitan su examen sin despertar sospechas del destinatario.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

También apareció ya en el período anterior la necesidad de contar con más personal, atento a que la sanción de la ley 25.344 origina la intervención de este Ministerio en todas las demandas promovidas contra la administración pública nacional, conforme el art. 8. Dadas las posteriores leyes de emergencia, se advierte un incremento de la litigiosidad que está más allá de cualquier estimación previa. A aquella deben sumarse las leyes 25.409 y 25.760 que disponen que la dirección de la investigación penal esté a cargo directamente de este Ministerio en los casos allí establecidos, pero sin la ampliación de la planta de funcionarios ni personal necesaria para llevar a cabo la tarea.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Bahía Blanca	177	172	99	73	349	69	17
Fiscalía Federal nº 2 de Bahía Blanca	140	186	113	73	326	26	0
Fiscalía Federal nº 1 de Santa Rosa	421	20	20	0	441	29	2
<b>Total de promedio anual</b>	<b>738</b>	<b>378</b>	<b>232</b>	<b>146</b>	<b>1116</b>	<b>124</b>	<b>19</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Bahía Blanca	57	15	32	0	51
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Rosa	25	9	16	0	19
<b>Total de promedio anual</b>	<b>82</b>	<b>24</b>	<b>48</b>	<b>0</b>	<b>7</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
39	1005	0	1044

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

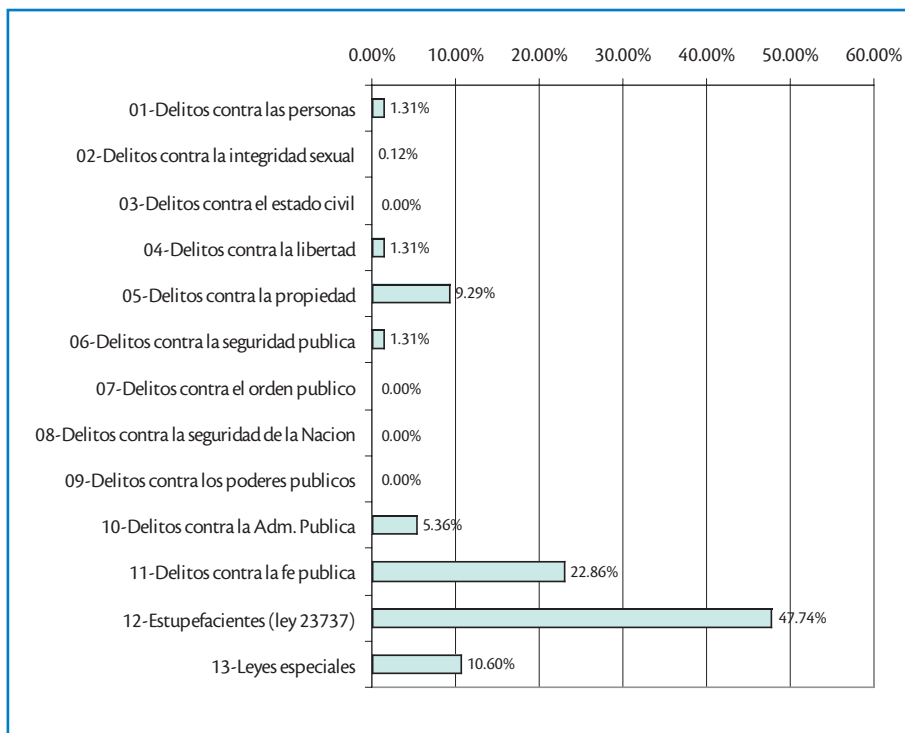
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
10%	42%	48%	41%	12%	65%	35%	8%	78%
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

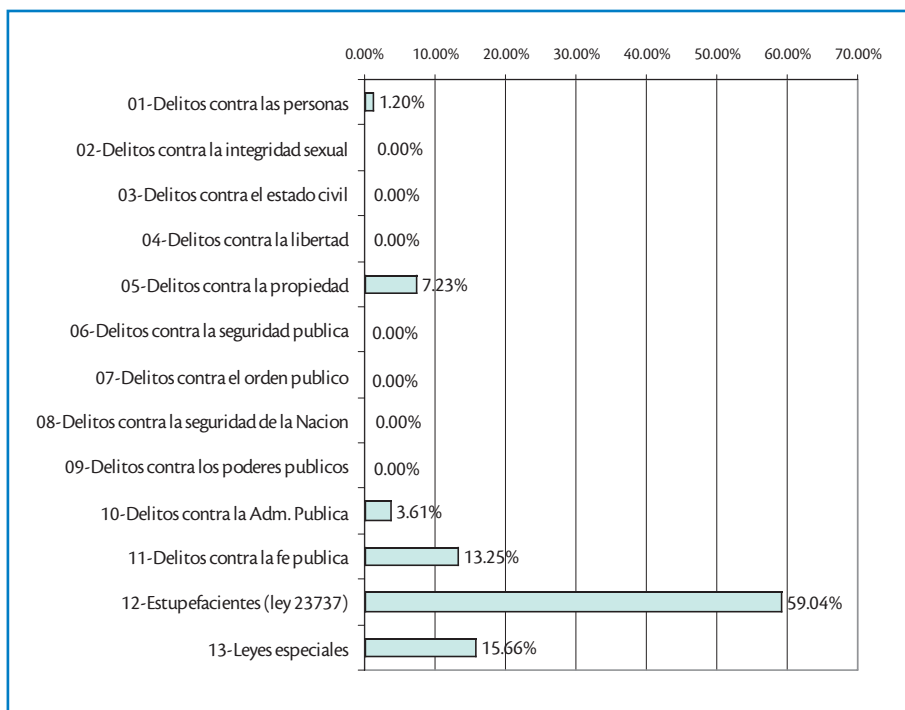
## II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados*	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	11	1,31%	1	1,20%	1	0,88%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,12%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	11	1,31%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	78	9,29%	6	7,23%	3	2,63%
06-Delitos contra la seguridad pública	11	1,31%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	45	5,36%	3	3,61%	6	5,26%
11-Delitos contra la fe pública	192	22,86%	11	13,25%	13	11,40%
12-Estupefacientes (ley 23737)	401	47,74%	49	59,04%	86	75,44%
13-Leyes especiales	89	10,60%	13	15,66%	5	4,39%
Total de promedio anual	840	100%	83	100%	114 (*4)	100%
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						
(*) La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en períodos anteriores.						

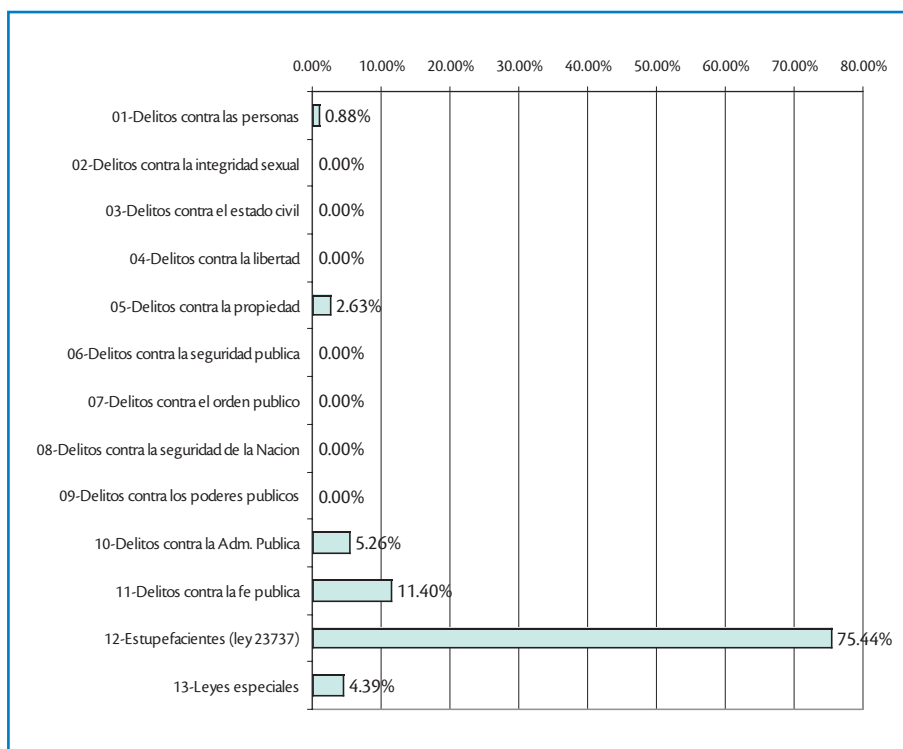
A) DELITOS INVESTIGADOS



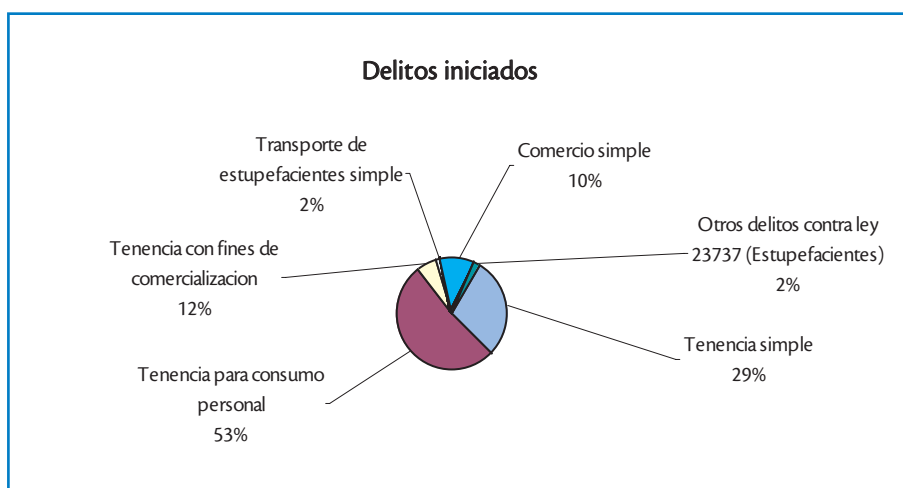
A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO



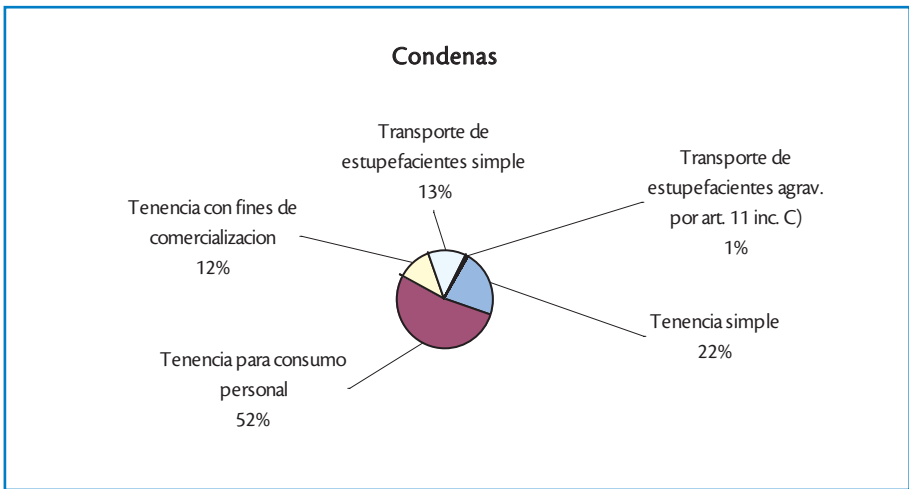
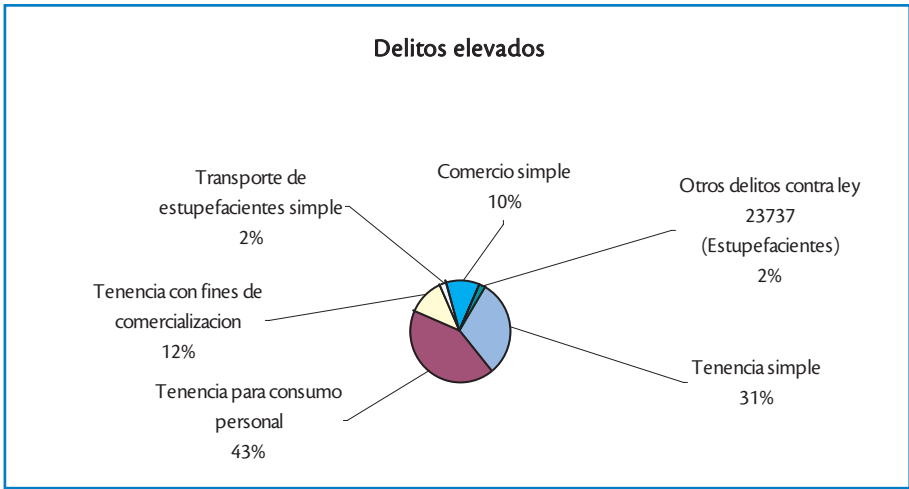
**A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA**



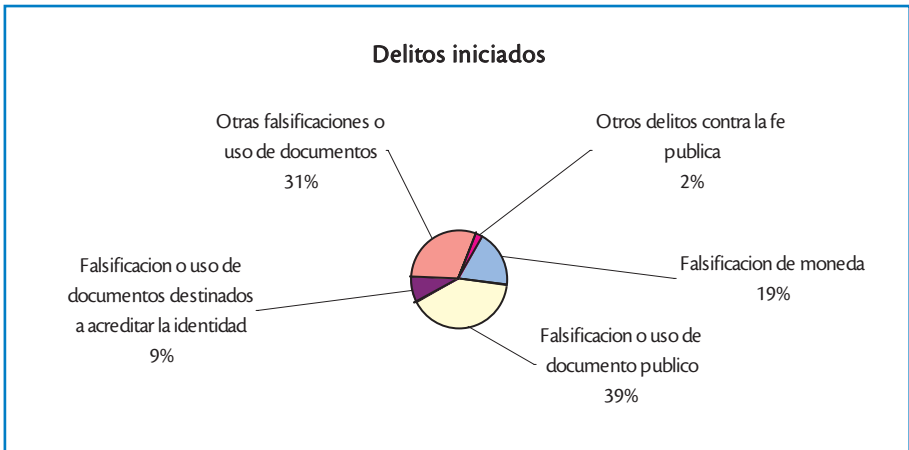
**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**

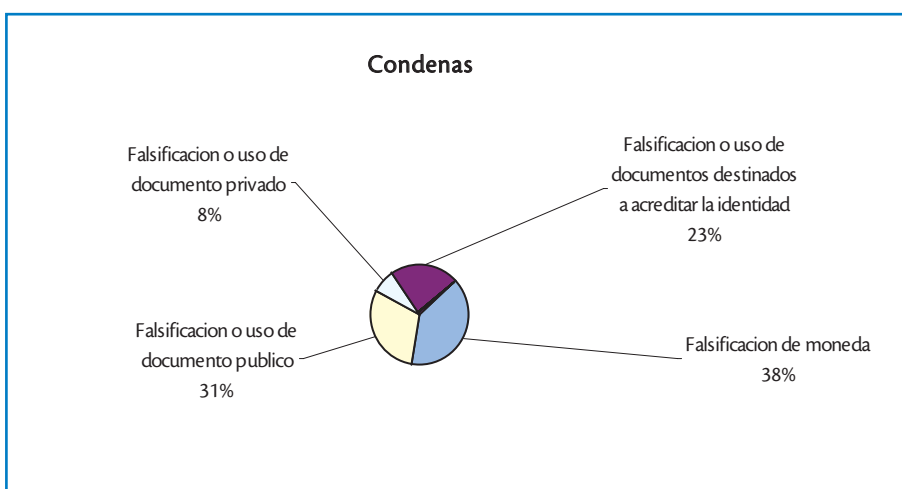
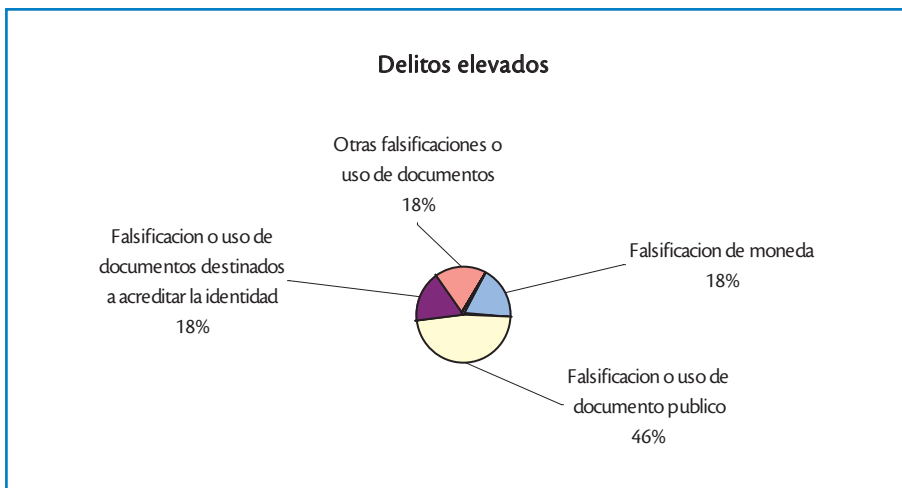


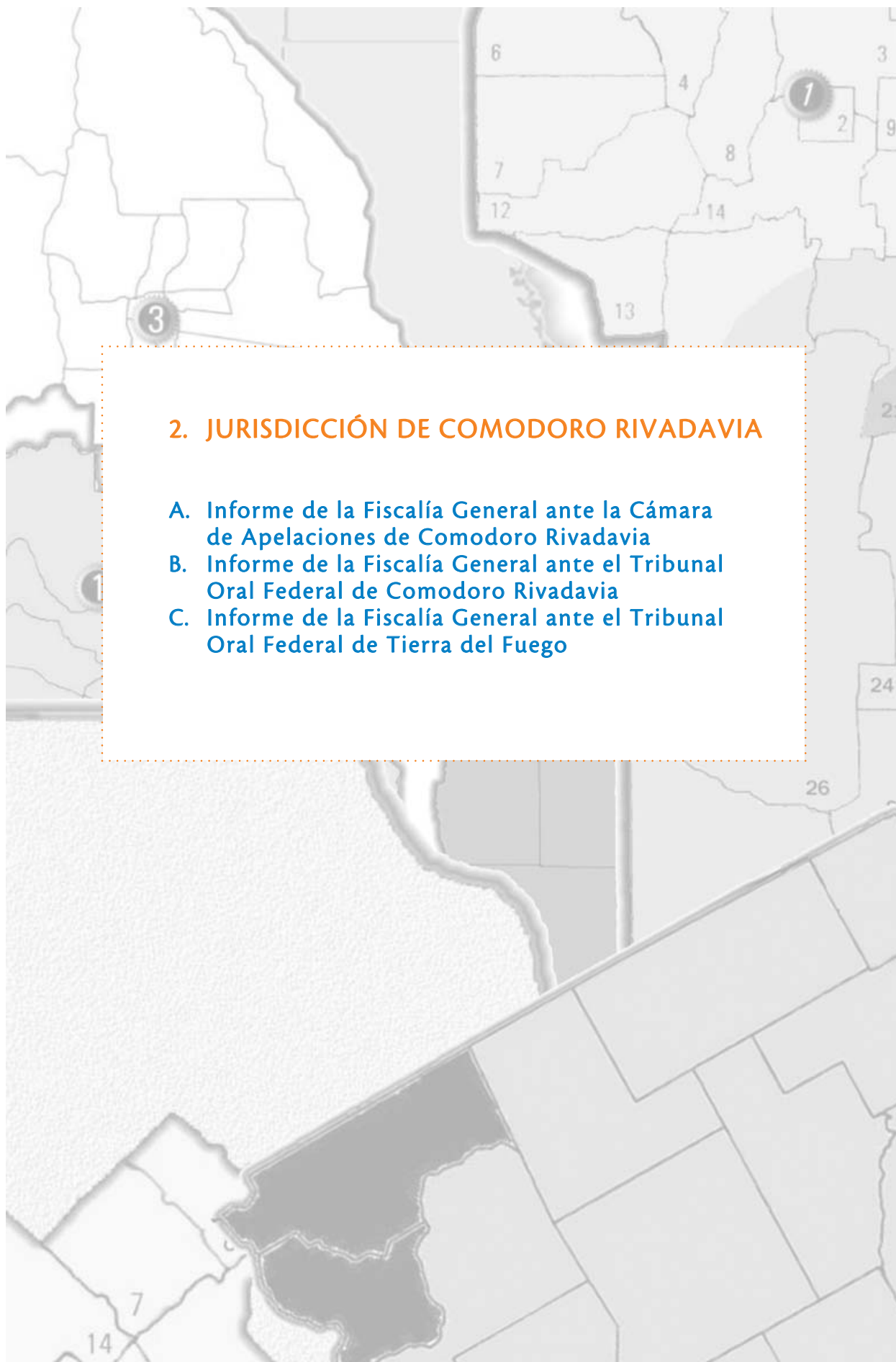




**FE PÚBLICA**

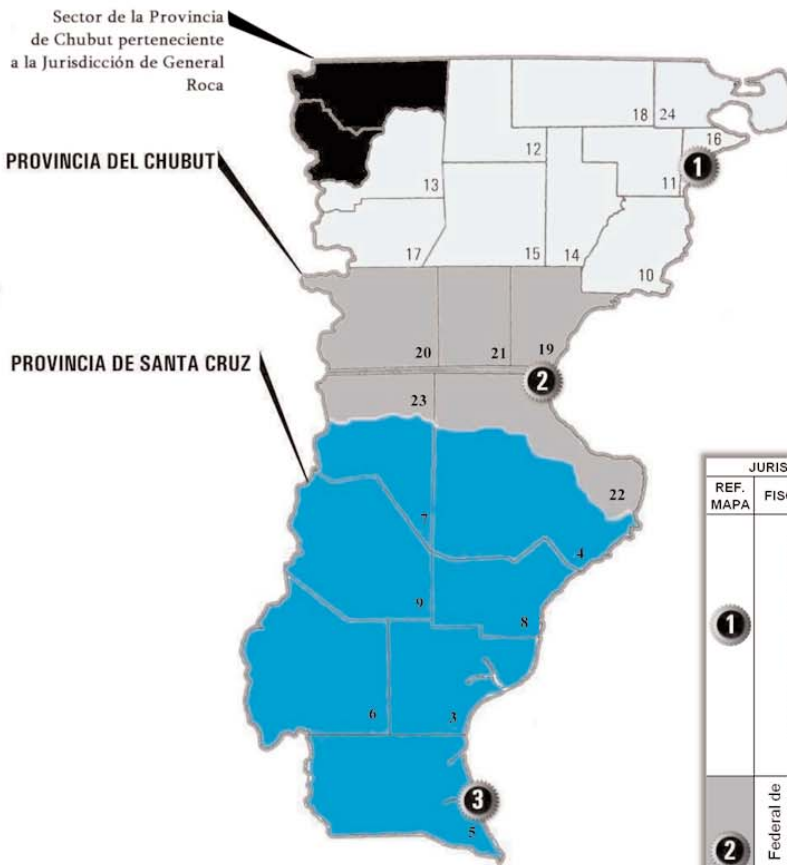






## JURISDICCIÓN FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



Sector de la Provincia de Chubut perteneciente a la Jurisdicción de General Roca

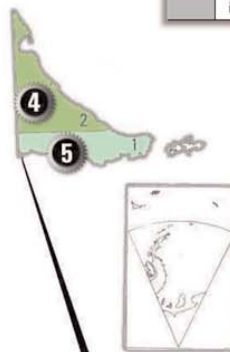
PROVINCIA DEL CHUBUT

PROVINCIA DE SANTA CRUZ



JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal de Rawson	Florentino Ameghino	10	CHUBUT
		Gaiman	11	
		Gastre	12	
		Languiñeo	13	
		Martires	14	
		Paso de los Indios	15	
		Rawson	16	
		Tehuelches	17	
		Telsen	18	
	Biedma	24		
2	Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia	Escalante	19	SANTA CRUZ
		Río Senguer	20	
		Sarmiento	21	
		Deseado (parte del depto.)	22	
		Lago Buenos Aires (parte del depto.)	23	

JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
5	Fiscalía Federal de Ushuaia	Ushuaia	1	TIERRA DEL FUEGO
4	Fiscalía Federal de Río Grande	Río Grande	2	TIERRA DEL FUEGO
3	Fiscalía Federal de Río Gallegos	Corpen Aike	3	SANTA CRUZ
		Deseado (parte del depto.)	4	
		Güer Aike	5	
		Lago Argentino	6	
		Lago Buenos Aires (parte del depto.)	7	
		Magallanes	8	
	Río Chico	9		



TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES


### JURISDICCIÓN FEDERAL COMODORO RIVADAVIA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

Sector de la Provincia de Chubut perteneciente a la Jurisdicción de General Roca

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

<b>1</b>	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Comodoro Rivadavia
<b>2</b>	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Ushuaia
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA DR. HORACIO H. ARRANZ

### DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA JURISDICCIÓN

En este orden podemos expresar sin mayores dudas que la problemática que más se presenta en la jurisdicción, la constituye el aumento de los delitos vinculados al narcotráfico, en todo lo que representa un aumento de la actividad de los vendedores y distribuidores de drogas prohibidas en la región.-

Tal aumento de actividad ilícita no encuentra el debido correlato con los medios con que cuenta el Ministerio Público Fiscal para desarrollar en plenitud su tarea persecutoria, más allá de los esfuerzos realizados en tal sentido.-

Al referirme a la falta de medios, es necesario aclarar que no sólo se trata de medios de infraestructura, que en algunos ítems comienza a revertirse en forma paulatina, sino a la falta de medios humanos, y de información, que no permiten una mayor eficacia en el cometido por parte de las fiscalías.-

Tampoco puedo dejar de señalar la falta de despliegue en la región de personal suficiente y capacitado en la temática, por parte de las fuerzas de seguridad.-

Por último, y no menos importante es la superposición de funciones de investigación que recaen en los fiscales y en los jueces, lo que hace que en múltiples causas, se termine litigando mutuamente por diferencia de criterios y/o por una inadecuada coordinación entre ambas magistraturas.-

Tal inconveniente se traduce en algunos de los casos en la inacción por parte de las autoridades de prevención, ya que no reciben criterios de actuación únicos, no sabiendo como proceder en determinadas circunstancias, ni a quien acudir en caso de dudas sobre el procedimiento a seguir, sin herir la susceptibilidad del magistrado no consultado.-

En aras de superar tales inconvenientes, se trató de coordinar con los fiscales de la jurisdicción procedimientos uniformes ante casos similares que se plantearan en la tramitación de los procesos.-

También se han apelado todas las resoluciones que significaran una limitación a la actividad investigativa, obteniendo en la mayoría de los casos resolución favorable a las facultades del Ministerio Público Fiscal para desarrollar investigaciones autónomas.-

Otro aspecto que preocupa al suscripto, es lo referente a las causas vinculadas con delitos tributarios, en la medida que en la jurisdicción no se cuenta con asesores incorporados al Ministerio Público Fiscal que permitan una mejor comprensión de los hechos a ser investigados y la obtención de la prueba pertinente sin mayores dilaciones o demoras por el pedido de documentación que en definitiva no ayudan a comprobar el delito.-

Si bien es necesario reconocer, el apoyo recibido en algunos casos por funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos, no en todos los casos tales requerimientos son fructíferos en tanto y en cuanto existen discrepancias respecto a la interpretación de las normas aplicables, y a que los funcionarios de dicho organismo deben seguir las interpretaciones que son establecidas en las instrucciones que les imparten sus superiores, las que por su carácter de neto corte recaudatorio no siempre son de aplicación en el caso del Ministerio Público Fiscal, que debe regir su actuación conforme a los principios que rigen el proceso penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.-

## ACCIONES DESARROLLADAS

En función de lo antedicho, se incrementaron las acciones tendientes a dotar a la jurisdicción de una interrelación que permita en el futuro una adecuada respuesta a los problemas que surjan en la misma.-

Así, se encaró la planificación para desarrollar el año próximo, de reuniones periódicas con los fiscales de la jurisdicción, por medio del desplazamiento del suscripto a las distintas sedes de las fiscalías.-

Previo a ello, se remitirá a cada una de las dependencias las normas de auditoría que fueran proporcionadas por la Unidad de Apoyo y Control Funcional, a los efectos de que se adecuen sus actividades a los parámetros de las mismas.-

Igualmente y por intermedio de la especialista en informática que fuera contratada por la Procuración General, a los efectos de la implementación de la red informática entre las fiscalías del país, se están realizando cursos de actualización al personal sobre los diversos programas que deben utilizarse en su desempeño diario.-

Por otra parte, se encuentra en desarrollo, a pedido del suscripto de un programa de gestión de la fiscalía General, con el objeto de que todas las causas que tramiten por ante la misma sean informatizadas y configuren una base de datos segura y permanente que permita el seguimiento y control de los procesos en todas sus etapas, eliminando el engorroso trabajo del asentamiento en distintos libros y permitiendo la elaboración de los informes periódicos requeridos por esa Procuración General. En tal sentido se está trabajando con el área de informática, a los efectos de compatibilizar tales programas con los requerimientos de la futura red en construcción.-

Como parte del acrecentamiento de los lazos de colaboración con el Ministerio Público de la República de Chile, que en la jurisdicción en la que me desempeño comprende las Fiscalías Regionales de la XI y XII Regiones, con autorización de la Procuración se concurrió a la "Primera Reunión Bilateral Periódica de la Subcomisión de "Cooperación Jurídica en Materia Penal" del Comité de Integración Austral", que se llevara a cabo en la ciudad de Punta Arenas (Chile), donde durante dos días se intercambiaron experiencias e información sobre los procesos penales en ambos países.-

Como se informara oportunamente a la Procuración General, se celebraron distintos acuerdos que se tradujeron en recomendaciones para ser implementadas a nivel diplomático, que persiguen una mayor celeridad y eficacia en el intercambio de información sobre los hechos que afectan a ambos países en la zona de frontera, especialmente todo lo relacionado con el narcotráfico.-

Asimismo, se comenzó a dar un mayor desenvolvimiento, manteniendo reuniones con el fiscal designado a cargo de la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado ( U.F.I.D.R.O.), a los efectos de lograr uniformidad en los distintos informes provenientes de los operadores del sistema de forma de poder contar con un mapa de la situación, claro y lo más preciso posible, en función de esa certeza, es que se propone que se la ampliación de las zonas operativas.-

Igualmente hemos sido designados como enlace respecto de las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén, de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente.-

## SUPERINTENDENCIA

En el aspecto de mejoramiento de la infraestructura de las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, se culminó con las obras pertinentes, habiéndose efectuado el traslado de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de

Comodoro Rivadavia a la misma planta del edificio donde se ubica todo el Ministerio Público Fiscal.-

Con los fondos descentralizados se ha adquirido una central telefónica que permite una adecuada integración de todos los ámbitos de las fiscalías.-

También se ha procedido a la mudanza de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Rawson a las instalaciones que fueran alquiladas por la Procuración General.-

Por último debemos destacar que con los fondos descentralizados se ha permitido que la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, renovara sus pisos y realizara la pintura total de sus dependencias. Asimismo se autorizó y concluyó la pintura interior de las dependencias de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Ushuaia y conjuntamente con la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esa ciudad, la compra de diverso mobiliario necesario para su gestión.-

### NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

Sin perjuicio de las mejoras que puedan realizarse en el funcionamiento de la jurisdicción, entre ellas el de abandonar la organización refleja del Poder Judicial, que escapan al objetivo de este informe, entendemos que la respuesta del Ministerio Público Fiscal en cuanto a los hechos en los que le ha tocado participar ha sido adecuada, y el mejoramiento de las respuestas a la comunidad, pasan por una mayor capacitación, una mejorable organización y una coordinación mayor entre todas las fiscalías de la jurisdicción, pese a las grandes distancias existentes. El logro de tales objetivos, podrá obtenerse a partir de un mayor presupuesto, y de una mayor flexibilidad en la organización del Ministerio Público Fiscal.-

### CONCLUSIÓN

Con lo informado estimo haber dado cabal cumplimiento con el deber impuesto por el artículo 37 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y las directivas del señor Procurador General de la Nación.-

Es todo cuanto puedo informar.-

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, DR. RODOLFO FÉLIX DUTO

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar el informe anual sobre la actividad desarrollada desde el mes de octubre del año 2005 a la fecha por la Fiscalía General que actúa ante el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 13 inc. "r" y 37 inc. "h" de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Siguiendo las directivas de la Resolución PGN 120/06 informo que la problemática más relevante que se le presenta a la Fiscalía en el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley la constituye sin duda la extensión del territorio en el que se actúa teniendo en cuenta para ello que la Fiscalía a mi cargo ejerce la subrogancia de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de la Provincia de Santa Cruz.

Los distantes lugares en los cuales se llevan a cabo muchas de las audiencias de debate y juicio obliga a efectuar viajes de cientos de kilómetros sin contar con medios de movilidad oficiales propios del Ministerio Público Fiscal.



La actividad desarrollada por la Fiscalía con relación a la antedicha problemática consiste en realizar los viajes con el vehículo particular reconociendo la dependencia correspondiente de la Procuración General el gasto de combustible mediante el sistema de reintegro.

En cuanto a la propuesta de reformas reglamentarias o legislativas para atender problemáticas de las del tipo de la expuesta, entiendo que se imponen la promoción de las que fueren necesarias en materia presupuestaria de forma tal que permitan al Ministerio Público Fiscal de la Nación una verdadera autarquía financiera a fin de asegurar su autonomía funcional y la independencia operativa en orden al cumplimiento de las funciones determinadas en el art. 120 de la Constitución Nacional.

En lo referido a un balance de la gestión realizada en el período informado, puedo expresar que las funciones asignadas por la ley a la Fiscalía General a mi cargo, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, ha podido ser realizada sin dificultades ponderándose a tales fines una permanente comunicación con las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgados Federales ubicados en las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para una mayor coordinación y coherencia en la actuación lo cual se ha reflejado en las informaciones volcadas en las estadísticas elevadas oportunamente.

### C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE TIERRA DEL FUEGO, DR. HORACIO GUILLERMO SOURROUILLE

Tengo el honor de dirigirme al Señor Procurador General en mi carácter de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de elevar el presente Informe Anual, de conformidad con lo previsto en el art. 37, inc. h) de la ley 24.946 (L.O.M.P.) correspondiente al período octubre de 2.005 a octubre de 2.006.

La actividad de esta Fiscalía General ha continuado desarrollándose tanto en la instancia de Juicio Oral como en la función de Fiscalía de Cámara de Apelaciones, en los recursos interpuestos contra resoluciones de los Juzgados Federales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 24 del CPPN, por remisión del art. 90 de la ley 24.121.

En lo relativo a la actividad desempeñada por la Fiscalía General a mi cargo, corresponde destacar que la representación del Ministerio Público Fiscal se cumple acabadamente en la Instancia legalmente prevista, sin perjuicio de mantener una adecuada relación con las Fiscalías de grado con competencia en la Provincia de Tierra del Fuego.

En cuanto a la propuesta de **reformas legislativas**, se halla superada la cuestión relativa al mecanismo de consulta previsto por el art.348, párrafo segundo del Código Penal, toda vez que el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego hizo propia la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Quiroga", pronunciándose en el sentido de que *"Imponer al Ministerio Público Fiscal un control a través del órgano jurisdiccional resulta contrario a dichos principios y una ingerencia indebida del poder Judicial en una esfera reservada a la actuación de dicho Ministerio"...."No hay jurisdicción sin una acción que la requiera con anterioridad, ejercida por aquellos habilitados para promoverla dentro de los límites que fijan los artículos 71 a 76 del Código Penal y 5 a 7 del Código Procesal Penal de la Nación"* (TOF de Tierra del Fuego, Causa N° 887 "C, sentencia del 16/06/05). Superadas las vie-

jas interpretaciones en contrario, que fueron preocupación constante de la Fiscalía General a mi cargo y que reiteradamente planteó ante la Alzada, siguiendo la instrucción de la Procuración General de la Nación, adquiere actualidad la cuestión del *Tribunal Imparcial* a partir del dictado por la CSJN de la sentencia en el caso “Llerena”.

En materia criminal los inconvenientes han sido evitados prontamente por la propia Corte, pues aunque la superposición de funciones instructoras y juzgadora se presentaba sólo en los casos de los Tribunales Orales Federales mencionados en el Art. 1° de la ley 25.629, el Alto Tribunal, mediante la Acordada N° 23/05 (del 2/11/05), dejó sin efecto –parcialmente– su similar 19/00 y, con ello, a partir de entonces los mencionados tribunales ya no intervienen como alzada de los juzgados federales de instrucción, con lo que sus funciones vuelven a ser las originariamente concebidas, es decir, la de tribunales de juicio criminal sin ninguna intervención en la etapa de instrucción. Concurrentemente, las cámaras federales retoman la atribución de revisar las decisiones de los jueces de instrucción tal como se establece en el Art. 24 inc. 1 de la ley 23.984. Recuérdese que el artículo 90 de la ley 24.121 sustrajo a algunas cámaras de apelaciones esa competencia para asignársela a los tribunales orales indicados en el art. 1° de la misma norma legal.

La Ley 25.269 pretendió solucionar este estado de cosas, modificando la competencia en razón de la materia del Tribunal Oral Federal. En el caso de Tierra del Fuego, se dispuso que actuaría como Cámara de Apelación de los recursos provenientes de los Juzgados Federales de esta jurisdicción en materia no penal, sin perjuicio de su cometido específico como Tribunal de sentencia en materia penal. Como es de público conocimiento, una Acordada de la CSJN. suspendió la vigencia de la ley, aduciendo razones presupuestarias. Es decir que –paradójicamente– es el mismo Tribunal Supremo el que en un principio bloquea la solución legislativa, para luego proclamar en el caso “Llerena” la necesidad de la existencia de un Tribunal Imparcial.

Es por ello que se incluye en este capítulo de **acción legislativa** las acciones tendientes a superar este estado de cosas, que expone a la actividad de la Justicia Federal no solamente a la cada vez más frecuente práctica de los defensores de intentar atacar de nulidad cualquier resolución que afecte a sus defendidos por no provenir de un *tribunal imparcial*, sino que puede acarrear la responsabilidad del Estado Argentino ante Tribunales Internacionales que han consagrado como estándar mínimo de legalidad la actuación de un tribunal imparcial.

Desde este punto de vista resulta necesario derogar el artículo 90 de la ley 24.121.

Asimismo, no menos importante resulta la afectación del mismo principio del “*juez imparcial*” en los casos de la intervención del Juez federal, actuando como Juez de Instrucción y Juez de Sentencia en los delitos de materia correccional. Esta actuación, que merece los mismos reparos que los efectuados a los Tribunales Orales que, luego de resolver como Alzada, realizaban el debate en la misma causa, ha sido superado en la Capital Federal con la asignación del debate a otro Juez Federal de la misma jurisdicción territorial que el que intervino en la instrucción. Pero esta solución no es viable en Tierra del Fuego, donde hay solamente un Juez Federal en Ushuaia y otro en Río Grande, separados por más de 200 kilómetros, y una cadena montañosa de difícil tránsito en época invernal. Al respecto, se sugiere adoptar la solución que ha previsto el proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados: asignar competencia para el juzgamiento en causas correccionales a uno de los jueces que integran el Tribunal Oral Federal con jurisdicción en toda la Provincia.

En cuanto a las **modalidades delictivas de mayor trascendencia**, tal como se ha informado con anterioridad, continúan siendo las Infracciones a la ley 23.737.

Con referencia al **régimen de subrogancias**, no puede dejar de señalarse que esta Fiscalía General permanentemente actúa como subrogante de las dos Fiscalías de grado existentes en el ámbito jurisdiccional, y que ha debido hacerse cargo de numerosas y complejas causas, en razón de las excusaciones planteadas. Desde este punto de vista, puede afirmarse que se trabaja con las Fiscalías de grado en forma mancomunada.

En cuanto a los **recursos materiales**, se han visto satisfechas las necesidades de informatización y acceso –vía Internet- a la doctrina y jurisprudencia actualizadas así como también se ha agilizado notablemente la indispensable comunicación con las distintas dependencias de la Procuración General de la Nación y con las Fiscalías Generales del resto del país.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Comodoro Rivadavia	321	42	42	0	363	42	0
Fiscalía Federal nº 1 de Rawson	121	218	218	0	339	59	8
Fiscalía Federal nº 1 de Río Gallegos	144	75	75	0	219	17	0
Fiscalía Federal nº 1 de Río Grande	54	6	0	6	60	11	0
Fiscalía Federal nº 1 de Ushuaia	92	61	33	28	153	49	0
<b>Total</b>	<b>732</b>	<b>402</b>	<b>368</b>	<b>34</b>	<b>1134</b>	<b>178</b>	<b>8</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Comodoro Rivadavia	101	46	58	0	97
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Ushuaia	24	4	16	0	13
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>50</b>	<b>74</b>	<b>0</b>	<b>110</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
56	6848	0	6904

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

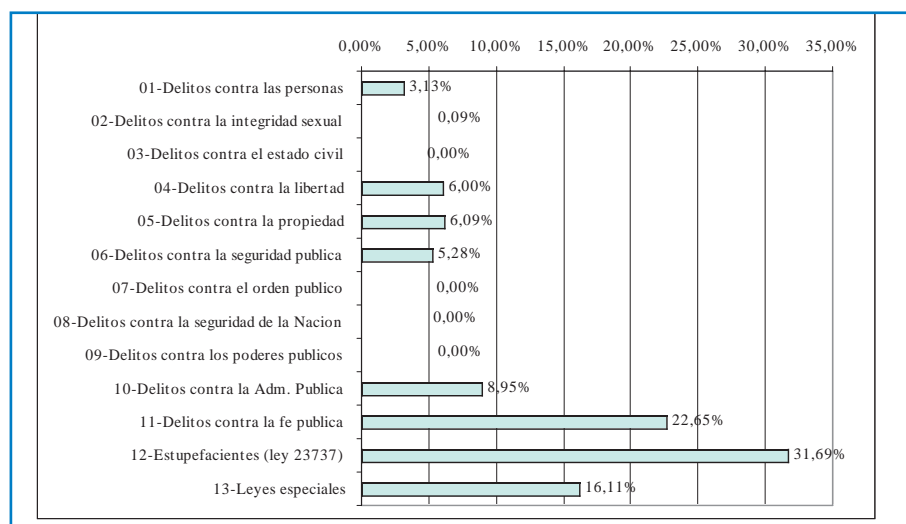
A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
16 %	36 %	43 %	34 %	23 %	92 %	8 %	11 %	69 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

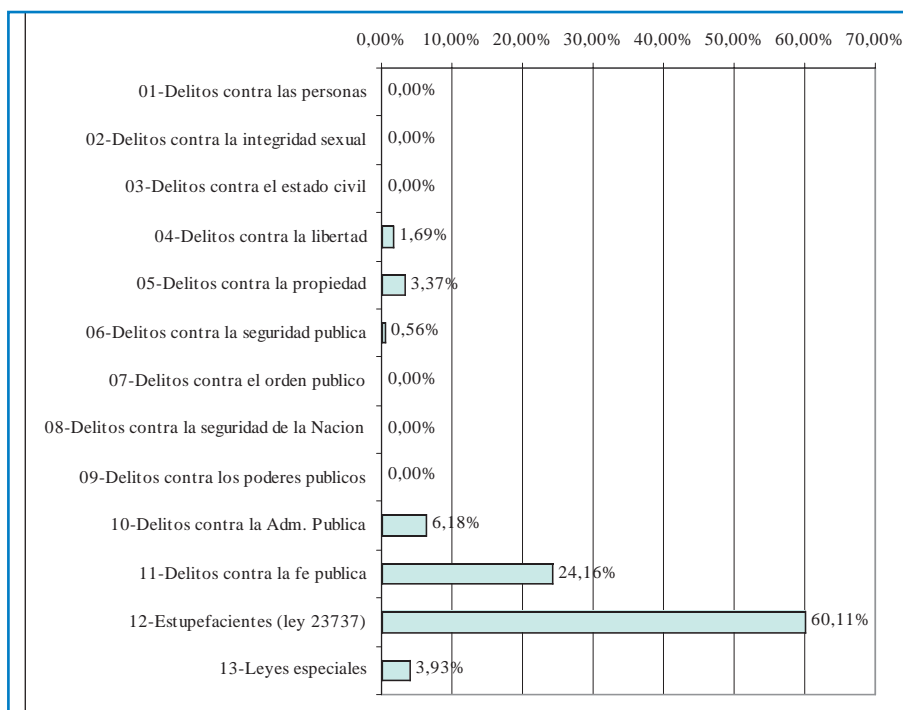
II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	35	3,13%	0	0,00%	1	0,93%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,09 %	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	67	6,00%	3	1,69%	1	0,93%
05-Delitos contra la propiedad	68	6,09%	6	3,37%	4	3,70%
06-Delitos contra la seguridad pública	59	5,28%	1	0,56%	1	0,93%
07-Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	100	8,95%	11	6,18%	7	6,48%
11-Delitos contra la fe pública	253	22,65%	43	24,16%	33	30,56%
12-Estupefacientes (ley 23737)	354	31,69%	107	60,11%	54	50,00%
13-Leyes especiales	180	16,11%	7	3,93%	7	6,48%
<b>Total de promedio anual</b>	<b>1.117</b>	<b>100%</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>	<b>108</b>	<b>100%</b>

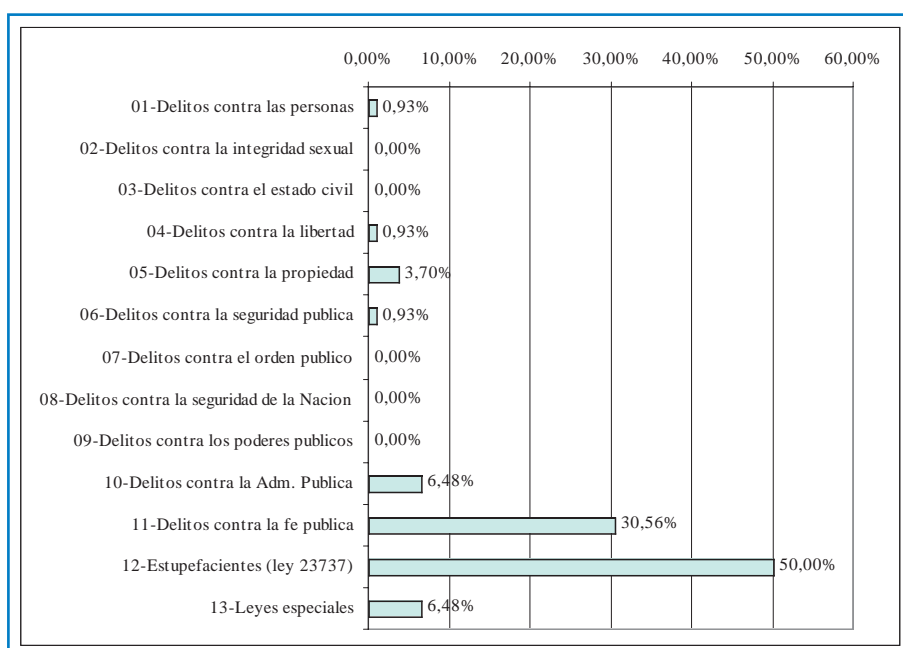
A) DELITOS INVESTIGADOS



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

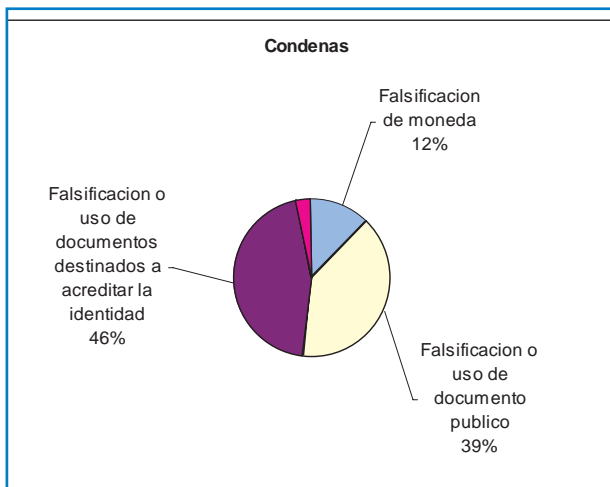
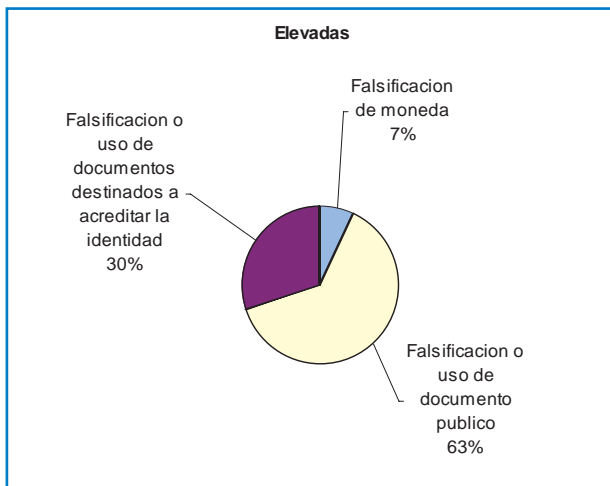
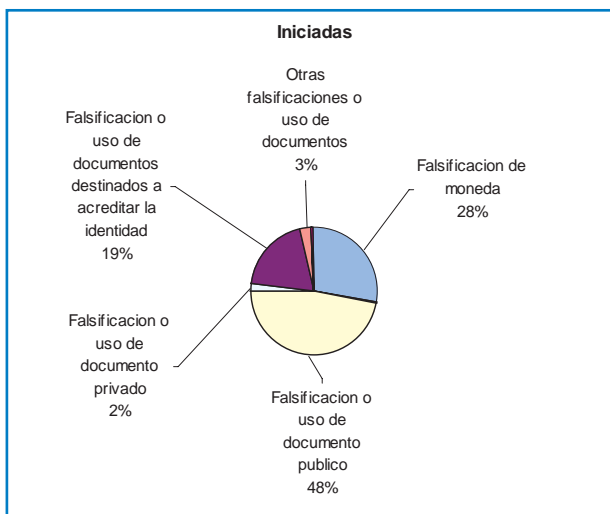


A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

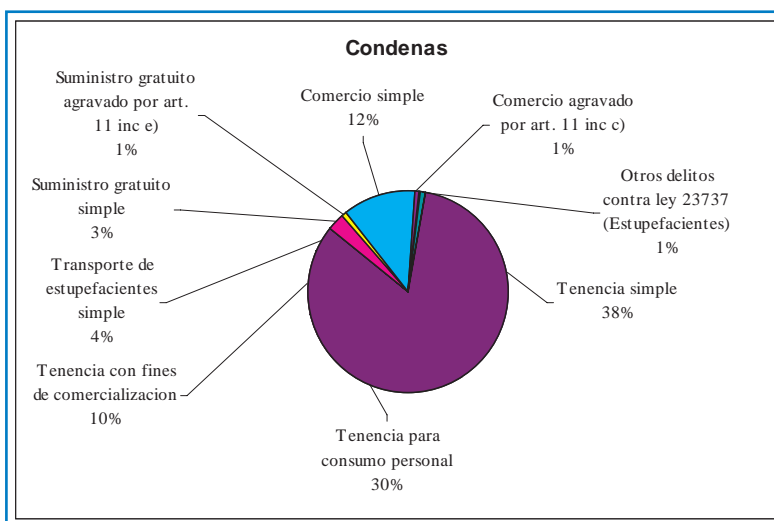
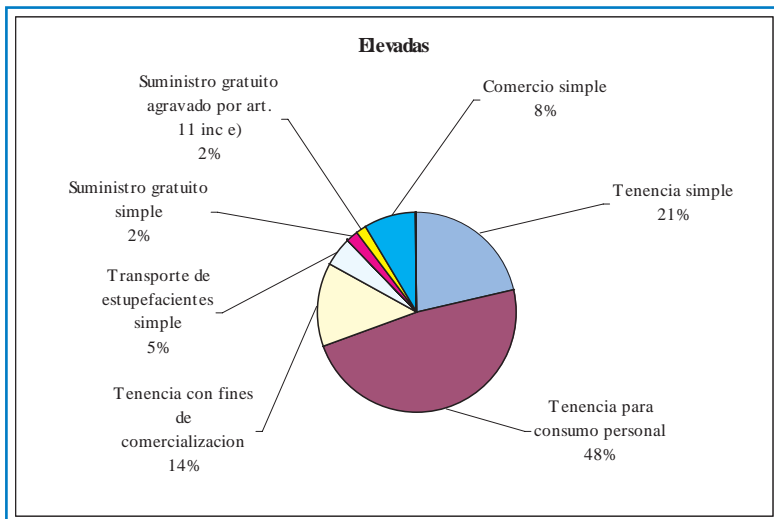
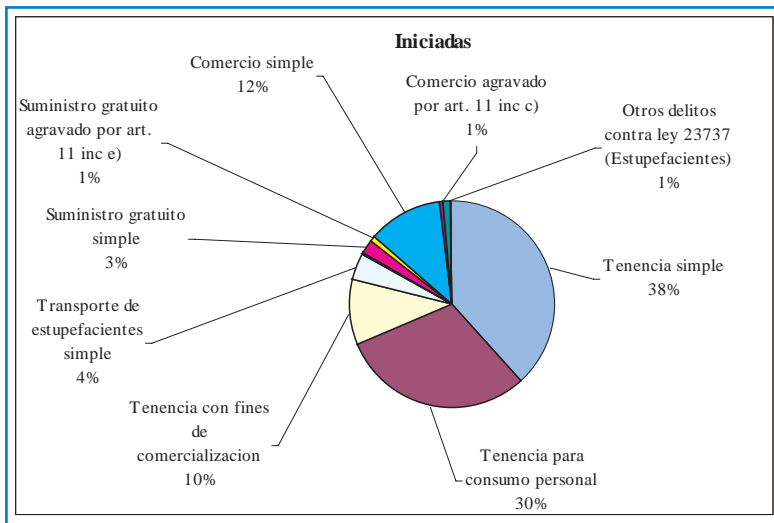


B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

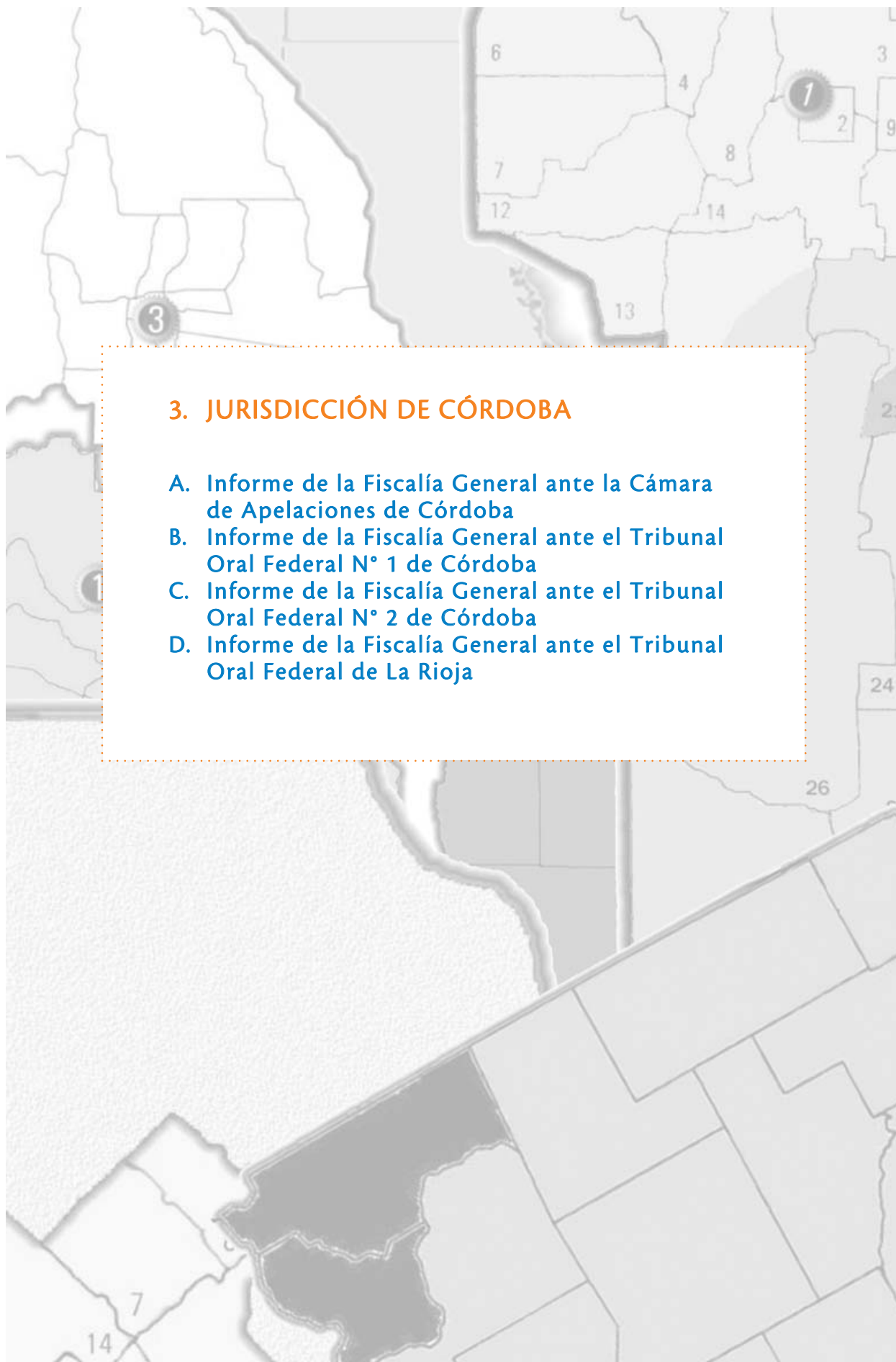
FE PUBLICA



ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)



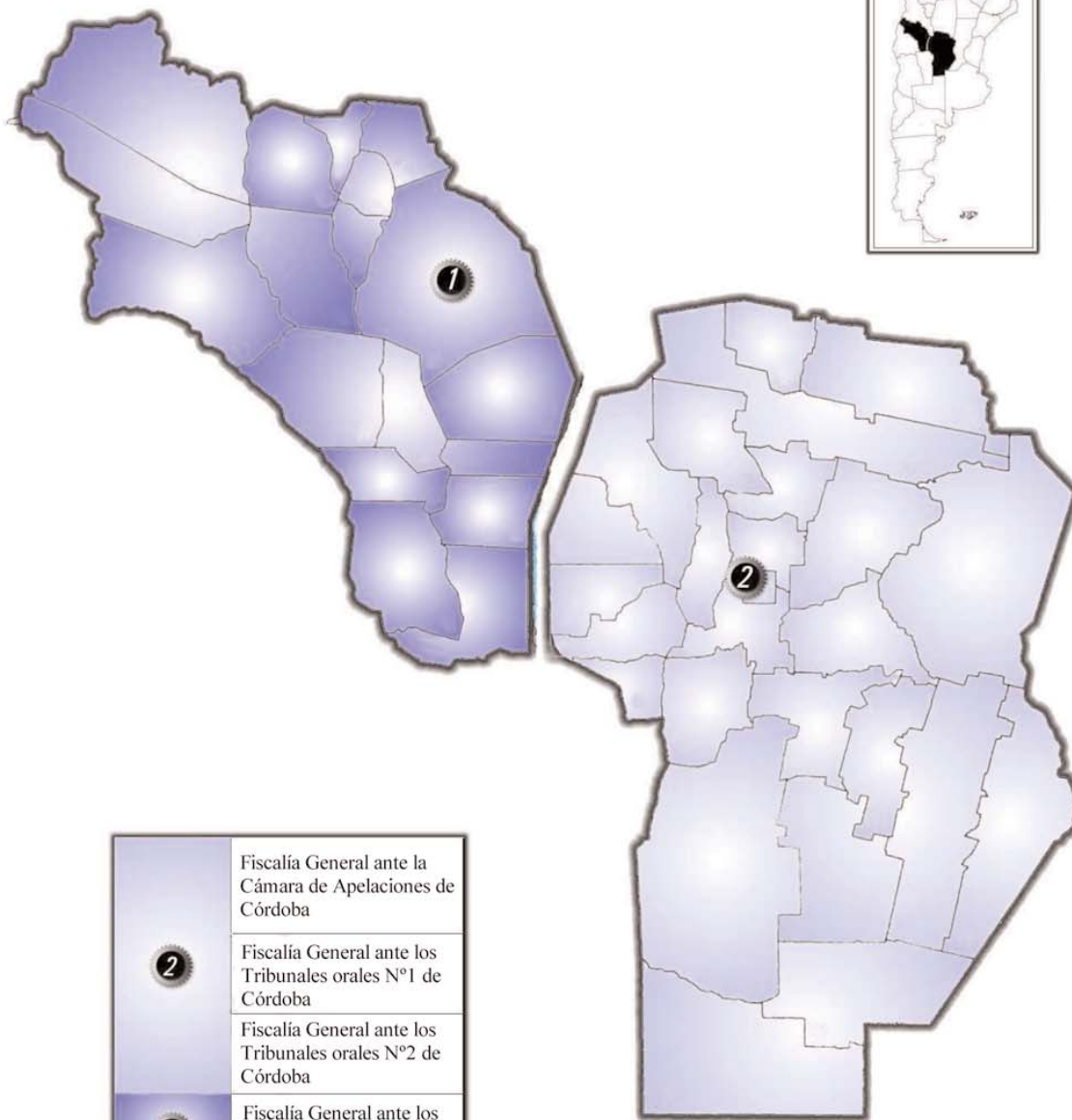




### 3. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja

**JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

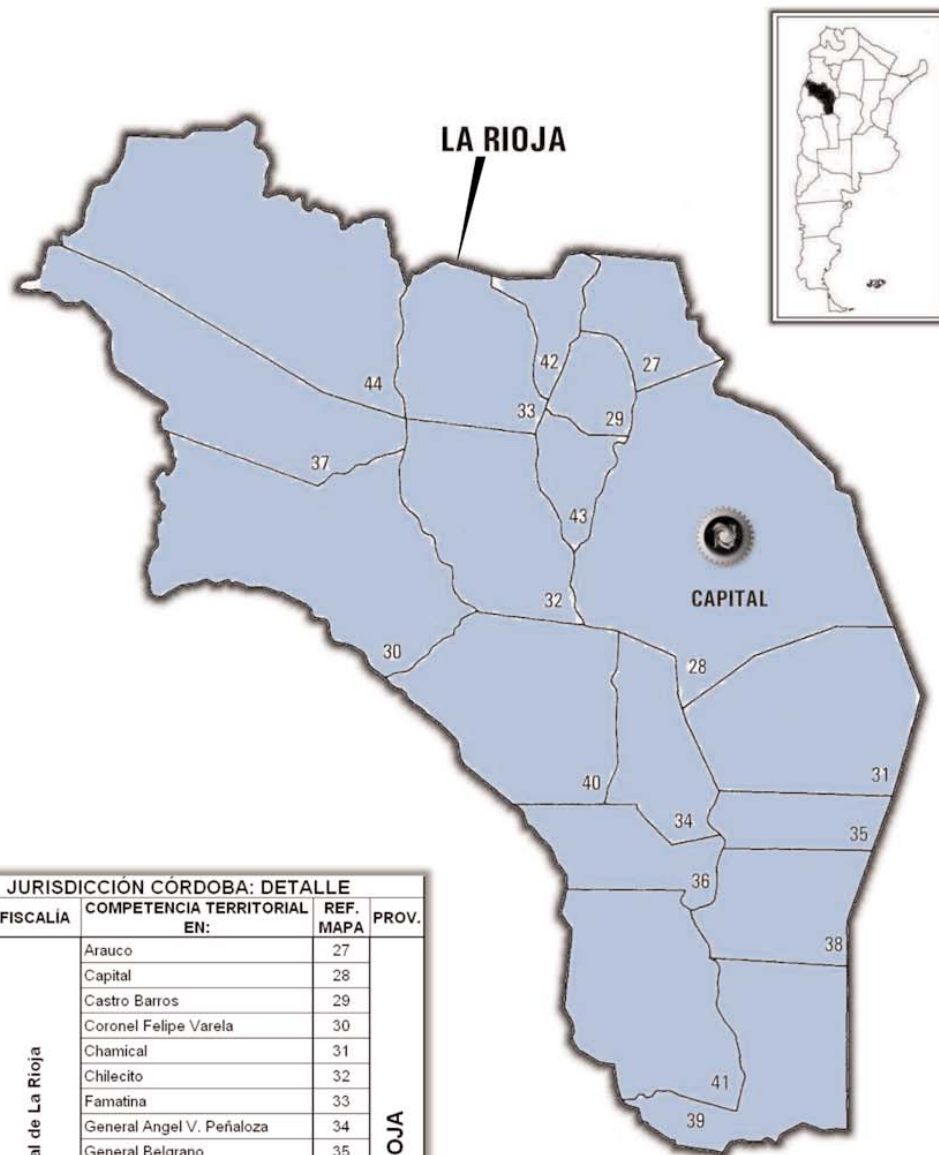


<b>2</b>	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba
	Fiscalía General ante los Tribunales orales N°1 de Córdoba
	Fiscalía General ante los Tribunales orales N°2 de Córdoba
<b>1</b>	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de La Rioja

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Córdoba

**JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*

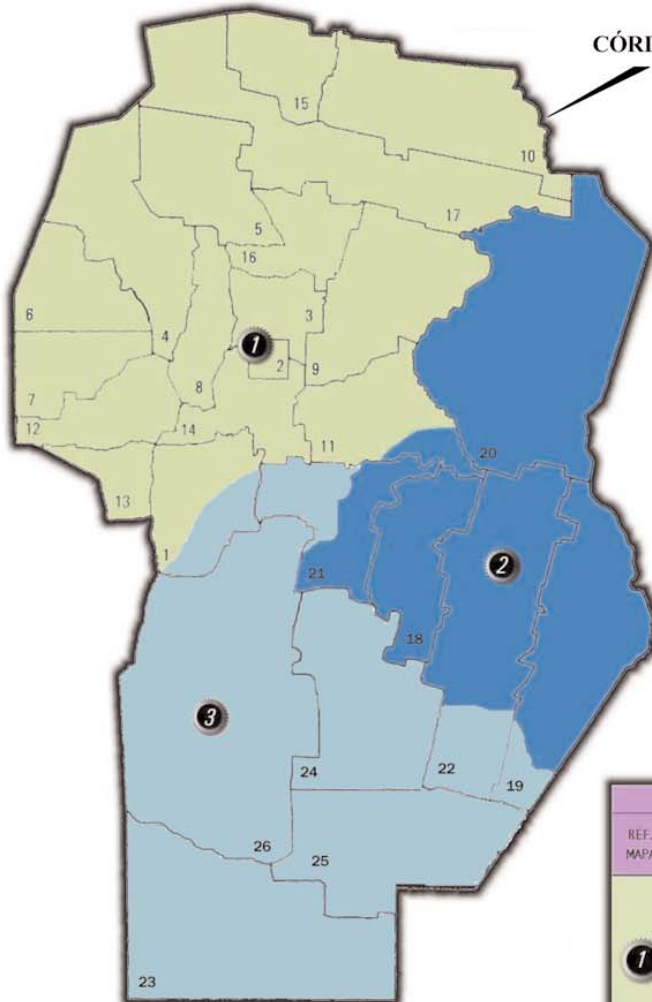


JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de La Rioja	Arauco	27	LA RIOJA
		Capital	28	
		Castro Barros	29	
		Coronel Felipe Varela	30	
		Chemical	31	
		Chilecito	32	
		Famatina	33	
		General Angel V. Peñaloza	34	
		General Belgrano	35	
		General Juan F. Quiroga	36	
		General Lamadrid	37	
		General Ocampo	38	
		General San Martín	39	
		Independencia	40	
		Rosario Vera Peñaloza	41	
		San Blas de los Sauces	42	
		Sanagasta	43	
		Vinchina	44	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Córdoba

**JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*



JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°1 de Córdoba	Calamuchita (4 PEDANÍAS)	1	CORDOBA
		Capital	2	
		Colón	3	
		Cruz del Eje	4	
		Ischilín	5	
		Minas	6	
		Pocho	7	
		Punilla	8	
		Río Primero	9	
		Río Seco	10	
		Río Segundo (6 PEDANÍAS)	11	
		San Alberto	12	
		San Javier	13	
		Santa María	14	
		Sobremonte	15	
		Totoral	16	
		Tulumba	17	

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°2 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	CORDOBA
	Fiscalía Federal N°3 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	
2	Fiscalía Federal de Bell Ville	General San Martín	18	
		Marcos Juárez (5 PEDANÍAS)	19	
		Río Segundo (2 PEDANÍAS)	11	
		San Justo	20	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (4 PEDANÍAS)	22	
3	Fiscalía Federal de Río Cuarto	Calamuchita (3 PEDANÍAS)	1	
		General Roca	23	
		Juárez Celman	24	
		Marcos Juárez (2 PEDANÍAS)	19	
		Presidente Roque Sáenz Peña	25	
		Río Cuarto	26	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (2 PEDANÍAS)	22	

LA SUBDIVISIÓN DE LAS PEDANÍAS SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO I

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA DR. ALBERTO LOZADA

### SUPERINTENDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN: PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS

#### INVESTIGACIONES PRELIMINARES – ART. 26 DE LA LEY 24.946

La reciente Resolución N° 121/06 (art. 26 LOMP), presenta como aspecto positivo el concentrar sistemáticamente criterios de actuación que anteriormente ya se encontraban establecidos en varias resoluciones dispersas, las que con carácter de instrucciones determinaban el modo de actuación que debían seguir todos los integrantes del MPF en materia penal. Pero, la limitación temporal a un plazo de 60 días que en ella se establece para la realización de este tipo de actuaciones, resulta notoriamente insuficiente en la mayoría de los casos, ya que -especialmente en el interior- muchas veces la obtención de diferentes informes que se solicitan a distintos organismos demoran buena parte de ese tiempo.

Resulta de importancia para todos los fiscales de la jurisdicción la derogación de ese plazo, para posibilitar la realización normal de las actuaciones preliminares. De lo contrario, la estricta obligatoriedad de respetar ese plazo, implicaría que muchas de las actuaciones actualmente en trámite deberían ser archivadas por no contarse con elementos suficientes para decidir si corresponde promover la acción penal por algún delito o no.

La cuestión no se subsana con la previsión de que pueda autorizarse una prórroga por parte del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones, ya que el procedimiento establecido para eso genera un trámite burocrático e innecesario que debería aplicarse en la mayoría de esas investigaciones previas. Si se tiene en cuenta que cada una de las Fiscalías Federales de la jurisdicción tiene vigente aproximadamente unas cincuenta actuaciones de esta naturaleza, se puede advertir la magnitud de la tarea que llevaría su control para establecer en cada caso si corresponde o no la prórroga al plazo de 60 días fijados para su tramitación, ya que para ello debería hacerse un estudio de cada una de esas investigaciones para justificar o no la prórroga.

Asimismo, debe mencionarse que en general cuando los señores Fiscales de la jurisdicción hacen uso de las facultades establecidas en el art. 26 de la Ley 24.946, lo hacen responsablemente, sin dilatar indebidamente su investigación y disponiendo prontamente las medidas que correspondan.

#### RÉGIMEN DE SUBROGACIONES ANTE VACANTES PROLONGADAS

Se considera necesario reglamentar el sistema de subrogación, cuando existe una vacante definitiva o licencia prolongada de un cargo de Fiscal. La existencia de estas situaciones, pueden durar bastante tiempo hasta que se cubra definitivamente la vacante por concurso o el Fiscal titular pueda retomar nuevamente sus funciones.

En estos casos, debería preferirse para la subrogación a otro de los Fiscales de la misma jurisdicción. Cuando por razones funcionales o cualquier otro motivo el o los Fiscales a quienes corresponda la subrogación prefieran no asumir esa función, podría designarse a alguno de los Secretarios de las Fiscalías. A fin de establecer un criterio que permita sean tenidos en cuenta no sólo el Secretario de la Fiscalía donde se encuentra el cargo de Fiscal a subrogar, sino también otros Secretarios de la jurisdic-

ción dispuestos a asumir la subrogación, en la reglamentación debería fijarse que se valoren para la designación la mayor antigüedad y antecedentes.

Asimismo, al reglamentarse estas cuestiones, debería establecerse expresamente - como ocurre en el caso de los jueces- que las subrogaciones de Fiscales no deben considerarse en los concursos del MPF como un antecedente que permita la obtención de un puntaje adicional de los postulantes.

#### RÉGIMEN DE CONCURSOS (RESOLUCIÓN PGN 101/04)

Se considera necesario modificar el reglamento de concurso en cuanto a los criterios de asignación de puntajes. Existe a su criterio una sobrevaloración de los antecedentes que debería ser limitada reglamentariamente. Ello genera en muchas ocasiones una asimetría significativa entre postulantes que brindando excelentes pruebas de oposición (escrita y oral), quedan notoriamente rezagados en el puntaje final respecto de quienes demostrando menores aptitudes en la oposición, los sobrepasan por la sola circunstancia de desempeñar o haber desempeñado cargos de magistrado o funcionario judicial o en el Ministerio Público, o cualquier otro cargo público, durante tiempo prolongado.

En este sentido, se considera que la incidencia que debería atribuirse reglamentariamente a los antecedentes en el puntaje total del concurso, debería ser muy inferior al de la oposición, que es donde efectivamente el jurado tiene las mayores posibilidades de valorar las aptitudes reales de los postulantes. Además, en la valoración de los diferentes antecedentes que merecen puntaje según la reglamentación, considera que deberían prevalecer en cuanto al puntaje a asignar los estudios de doctorado, master y especializaciones, publicaciones e investigaciones en temas relacionados con la función, respecto de los cargos que ha desempeñado el postulante, por lo que correspondería asignarle un puntaje muy inferior al que actualmente prevé la reglamentación.

A los fines de una distribución general del puntaje total del concurso, considero que el máximo posible que debería atribuirse a cada etapa, debería ser de un 70% para la oposición y un 30% para los antecedentes.

Además, reiterando algunas propuestas formuladas en informes anteriores respecto a como debería modificarse el reglamento de concursos, se sugieren las siguientes reformas: a) El tribunal de Concurso previsto en el art. 5 debería ser designado por sorteo entre todos los Fiscales Generales del país; b) Los Fiscales Generales de la jurisdicción donde se encuentra la vacante, motivo del concurso, deberían ser excluidos del sorteo a que se refiere el apartado anterior. En el caso de vacantes en la Capital Federal, deberían excluirse solo los Fiscales Generales del mismo fuero donde se encuentra la vacante. Para la valoración de los antecedentes (art. 23), debería establecerse una tasación objetiva de puntos de la antigüedad en el Ministerio Público o Poder Judicial de la Nación o de las Provincias (teniendo en consideración lo sostenido más arriba); trabajos de investigación publicados, disertaciones, títulos de postgrado, etc. Mediante este instrumento se contribuiría a corregir las notables diferencias de puntajes asignados a un mismo postulante por los diferentes tribunales de concurso, lo cual genera suspicacias e incertidumbres sobre cómo se valoran y cuantifican los antecedentes.

Reitera lo expresado en el título anterior, que la subrogancia como Fiscal no puede generar puntaje adicional.

### MODALIDAD Y REQUISITOS DE INGRESO

Conforme lo viene planteando esta Fiscalía General desde el año 2000, considero que el Ministerio Público Fiscal debiera modificar la reglamentación respecto al régimen de ingreso de sus empleados.

Desde el espíritu que trasunta la Resolución N° 81/01 de la PGN y bajo la exigencia constitucional del art. 16 de la CN, sería necesario implementar desde la Procuración General de la Nación, un sistema de ingreso mediante concurso de antecedentes y oposición. Se debería diseñar un sistema de concurso, con pautas objetivas y de resguardo respecto al anonimato, que excluya toda discrecionalidad y favoritismo, privilegiándose la mayor idoneidad de los postulantes con expectativa al cargo público.

A estos efectos, se podría aprovechar la importante experiencia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, relacionada al rubro (inscripciones mediante código de barra, exámenes, orden de merito, frecuencia de convocatorias, etc.).

Al menos, como exigencia mínima general, debería exigirse a los postulantes a ingresar al Ministerio Público Fiscal, que sean estudiantes de la carrera de Abogacía y que acrediten tener un promedio general no inferior a seis puntos. No puede dejar de tenerse en consideración que deberían admitirse excepciones en las Fiscalías que no cuenten con Facultad de Derecho de universidades públicas o privadas en la ciudad donde funcionan.

Conciente que el principal insumo de nuestra actividad específica lo constituye el trabajo humano especializado, esta Fiscalía General de Córdoba, ofrece a la Autoridad, desarrollar un Proyecto que fundado en experiencias locales y de otros ámbitos análogos, propenda a encaminar una reforma que estima resulta impostergable en este rubro.

### PUNTAJE CURSOS DE CAPACITACIÓN

Considera también que resultaría necesario reglamentar la asignación de puntajes objetivos, con valor para los ascensos, para aquellos agentes que realicen cursos organizados por el MPF y otras instituciones reconocidas, que tengan aprobación de un examen o presentación de trabajos monográficos (no la simple asistencia). De esta forma, se incentivaría el esfuerzo del personal que pretende perfeccionarse y se le reconocería su mayor aptitud frente a otros empleados -que teniendo también la posibilidad de lograr mejores aptitudes- no lo hacen.

### SUPERINTENDENCIA DELEGADA (ART. 37 INCS. "I" Y "J" LEY 24.946 – RES. M.P. 240/95 – RES. ADM. 142/99 PGN)

Debe reiterar en este Informe, lo que en anteriores propuestas anuales se ha formulado, respecto a la necesidad de precisar la vigencia y/o alcance de la Resolución del epígrafe. Si bien se vienen encaminando decisiones y trámites que respetan el principio de delegación, aún siguen autorizándose y satisfaciendo trámites que arriban a la PGN de manera directa desde las Fiscalías de la jurisdicción. Ello genera situaciones de falta de coordinación, información, avales, etc., que de respetarse a ultranza la Resolución citada, no acontecerían.

### PROPUESTA DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL

La cultura organizacional del Ministerio Público requiere incorporar técnicas de la administración a fin de lograr mayor eficacia, eficiencia, y en definitiva patrones de

“excelencia” en la misión que le compete como organismo del Estado. Sin duda, el aprovechamiento de las ciencias de la administración, coadyuvaría a un mayor dinamismo y productividad en su nivel de trabajo, productividad, compromiso y servicio a la comunidad.

Existen especialistas que efectuando previamente un “diagnóstico institucional” pueden brindar significativas herramientas para un mejoramiento en la organización. En este sentido aparecen pautas tales como participación de los agentes en los procesos y estrategias de cambio, conformación de equipos de trabajos con fines específicos, evaluación de tareas en función de resultados, establecimiento de puentes entre los sujetos activos del proceso, la capacitación en las distintas áreas de trabajo específico.

#### MODIFICACIÓN EN LEY ORGÁNICA -ART. 39, 2DA PARTE-

La Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, al referirse a la actuación de los Fiscales ante los jueces de primera instancia, en su art. 39, hace referencia en su segunda parte a la intervención en los procesos de amparo, de habeas corpus y habeas data y en todas las cuestiones de competencia. Pero, sólo separado por un “punto y coma” agrega un párrafo que hace a una esfera interna del Ministerio Público, tal como lo es “imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados que de ellos dependencia, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación”.

A estos efectos, considera que debiera incorporarse dentro de las distintas propuestas de modificación a la Ley Orgánica, una reforma que suponga distinguir las cuestiones de “superintendencia” de las de “actuación judicial”; y en su caso, vinculada a esta última, las implicancias que se considera supone el “intervenir” en los juicios de amparo, habeas corpus y habeas data.

#### INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba, continúa su intervención en los juicios de amparo en materia del llamado “corralito” financiero. Conforme se ha informado en las presentaciones anuales ante la PGN, este Ministerio Público ha mantenido de manera sostenida una posición de defensa de la Constitución, considerando que toda la reglamentación que operó como restricción a los ahorros de los particulares ha sido inconstitucional. Los distintos dictámenes, en consonancia con planteos formulados desde la PGN, además de hacer un control de legalidad, han buscado ser una respuesta al mandato fundamental del Ministerio Público en la defensa de los intereses generales de la sociedad.

Ha sido un criterio sostenido a lo largo de todos los informes anuales, el presentar en forma gráfica, la intervención sostenida que en materia no penal tiene esta Fiscalía General, que no se agota en los “amparos por corralitos” referidos en el párrafo precedente, sino en constantes requerimientos de Dictámenes en temas de “competencia” solicitados por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.



	Informe 2006 01/10/2005 / 30-09-2006
Dictámenes competencia	0045
Intervención de control en Amparos	0049
Intervención con dictámenes en Amparos (Corralitos)	3399
Vistas en Habeas Data	0037
Recursos Extraordinarios	0008
Otros	0014
<b>Totales</b>	<b>3552</b>

### FISCALÍA FEDERAL N° 3 – OFICINA DE DDHH

Durante el presente año, si bien con esfuerzo significativo de la Procuración General de la Nación se logró habilitar en un inmueble locado para este fin, con la afectación de Contratos de personal para dedicarse de manera exclusiva a esta materia, bajo la responsabilidad de la Fiscal Federal N° 3 de Córdoba, esta nueva organización está a punto de colapsar en sus tareas específicas.

Tal circunstancia responde a una desproporcionada delegación de causas de esta naturaleza que la titular del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, está haciendo a esta Fiscalía Federal, en virtud del art. 196 del CPPN. (Basta como dato: en estas últimas semanas ha recibido más de 60 causas, en uso de esta alternativa procesal).

### CAPACITACIÓN

El personal del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción ha participado, entre otros, en los siguientes cursos:

**“Delitos de Competencia Penal Económico y Penal Tributario”** del 26 al 28 de Abril/2006 en la Procuración General de la Nación. Participaron Funcionarios y empleados de Fiscalías Federales de la jurisdicción (facilitada por el reconocimiento de viáticos) (5 personas de Córdoba Capital y 3 de Bell Ville: Total 8).

Curso a través de Internet del curso organizado por la PGN y Diario Judicial sobre: **“Técnicas de Fundamentación del Recurso Extraordinario Federal” – A cargo del Dr. Osvaldo Gozaini** (De excelente nivel académico, metodología y soporte técnico).

La Fiscalía General a su cargo ha organizado las siguientes actividades de capacitación: Seminario teórico práctico sobre “Recurso de Casación Penal” (del 24 al 28 de Abril/2006, organizado por la Fiscalía General con apoyo Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la PGN, INECIP Córdoba y Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Expositores: Dr. Victor M. Velez / Dr. José I. Cafferata Nores / Dra. María Cristina Barberá de Riso / Dr. Gabriel Perez Barberá / Dr. Fernando Díaz Cantón – Dra Angela Ester Ledesma).

Seminario sobre: **“Bases teóricas y políticas del proceso penal”** (Coordinación: Prof. Alberto Binder) Se realizó desde el 26 al 30 de Junio/2006. El seminario fue organizado por la Fiscalía General y el INECIP Córdoba.

En todos los cursos que organiza la Fiscalía General junto a otras Organizaciones e Instituciones, si éstas estipulan un arancel, se exime del pago del mismo a los integrantes del Ministerio Público Fiscal en compensación del aporte que se realiza.

Cursos de capacitación que se están desarrollando, organizados por la Fiscalía General, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional –Filial

Córdoba- y la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Escuela Judicial de Capacitación de empleados). Los temas de esos cursos son:

“Control de Constitucionalidad: cuestiones actuales en derecho previsional y tributario”, “La prueba en el proceso penal”.

Se desarrolló una jornada inaugural obligatoria para ambos cursos, sobre “Supremacía Constitucional – Control de Constitucionalidad” a cargo del Dr. Guillermo Barrera Buteler. La metodología empleada consiste en trabajos de investigación de los temas propuestos y desde la óptica de la jurisprudencia, cuyas conclusiones serán expuestas en cuatro jornadas previstas para el año próximo.

Se encuentra en etapa de organización para impartirse durante el mes de Noviembre/2006 el “Seminario de Capacitación para el personal de los Institutos Penitenciarios de la Provincia de Córdoba”, donde se desarrollará una parte teórica sobre las disposiciones de la legislación procesal y después jornadas eminentemente prácticas sobre procedimientos de obtención y resguardo de pruebas en el ámbito penitenciario.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N°1, DR. MAXIMILIANO HAIRABEIDIAN

### ACTIVIDAD DESARROLLADA

El Tribunal Oral ante el cual actúo realizó 46 juicios, de los cuales 18 fueron comunes y 28 abreviados; dictándose condenas respecto a 21 personas y absoluciones a 15. Asimismo se hicieron 25 suspensiones de juicio a prueba. De las causas elevadas a juicio se observa un claro predominio de infracciones a la ley de estupefacientes, principalmente por las figuras de tráfico contempladas en art. 5 de dicha normativa, generalmente comercialización o tenencia con ese fin. No obstante la pomposidad en la denominación de dichas figuras, lo cierto es que los acusados llegados a plenario, lejos de ser los mafiosos traficantes estereotipados en el cine, la televisión o la literatura, se trata de marginales, de muy bajo nivel socio económico (limpiavidrios, cartoneros, desocupados), que han realizado ventas de pequeñas cantidades de droga, generalmente de pésima calidad, por las mezclas con cualquier tipo de sustancia para su abaratamiento (a punto tal de haberse determinado guano de caballo en la marihuana). La mayor parte de dichas investigaciones provienen de la Policía de la Provincia. Dicha situación de selectividad, es atribuible tanto al direccionamiento de las pesquisas policiales, como a la alta escala penal prevista para dichos ilícitos, cuyo mínimo de 4 años de prisión opera como un obstáculo a la excarcelación, ya que el encierro cautelar se dispone invariablemente de manera automática ante el pronóstico punitivo hipotético, sin mayor evaluación de la peligrosidad procesal en el caso concreto.

Por último, hago saber que el pasado mes se efectuó una visita a la Cárcel de Mujeres de Bouwer, siendo entrevistadas todas las internas que se encuentran a disposición del Tribunal Oral, verificándose que se trata de un establecimiento “sano y limpio”, en el sentido constitucional.

### CAUSAS CON RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Durante los aproximadamente 3 meses que llevo en la gestión, hubo una condena a un miembro del Servicio Penitenciario provincial por introducir droga a la cárcel de

San Francisco en el interior provincial y está fijada fecha de audiencia para el juicio en contra de un intendente del interior provincial por administración fraudulenta de fondos nacionales.

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Elevado mínimo de la pena prevista en el art. 5 de la ley 23.737: si bien comparto la idea de una penalización severa de las denominadas conductas de “tráfico” de estupefacientes, he advertido que el mínimo legal de 4 años de prisión previsto en la legislación respectiva puede conducir en algunos casos particulares a una desproporción de la pena. Se trata de supuestos como los expuestos en el punto I del presente informe, donde han sido acusados de venta de pequeñas cantidades de estupefacientes de limitada o casi nula capacidad tóxica, personas sin antecedentes penales, de muy baja condición socio económica.

- **Juicio abreviado:** se torna necesario ampliar o liberar los límites que en relación a la pena existen para realizar juicios abreviados.
- **Suspensión del juicio a prueba:** sería útil un cambio en la jurisprudencia que adopte la tesis amplia en sustitución del criterio restrictivo sostenido por el plenario “Kosuta” de la CNCP, para poder abarcar una mayor cantidad de casos.
- **Rebeldía del imputado:** es una cuestión de justicia que la rebeldía del imputado no lo beneficie haciéndole aprovechar los términos de prescripción. Derogada la secuela de juicio amplia por imperio de la ley 25.990, entiendo que aun jurisprudencialmente se puede interpretar que la rebeldía suspende el curso de la extinción, teniendo en cuenta que jurisprudencia y doctrina así lo aceptaban aun cuando el Código Penal no preveía causales interruptivas y suspensivas. Si se estudian los fundamentos que dieron origen al instituto de la suspensión y la jurisprudencia histórica anterior a ser introducida en 1949 al Código Penal por ley 13.569, puede argumentarse válidamente que es posible hacerla valer en caso de fuga del imputado. Repárese que la paralización del plazo de prescripción encuentra su razón de ser en evitar la contradicción que por un lado la ley establezca el transcurso del plazo de prescripción de la acción y, por otro, también la ley al mismo tiempo le impida al Estado ejercerla. Es por este motivo que, aun antes de que estuviese legalmente establecida en el Código Penal la suspensión, en 1942 la Corte Suprema utilizó dichas razones para admitirla, sosteniendo que debe igualmente hacérsela funcionar para que no se extinga la acción como consecuencia de la imposibilidad de continuación del juicio impuesta por la ley, porque de lo contrario se vulneraría la inviolabilidad de la defensa en juicio: “la mano del Ministerio Público está detenida y los litigantes impedidos de obtener el castigo de los agravios, porque éstos, por efecto de la ley, habrían desaparecido ante la prescripción cumplida a favor de la suspensión de trámites” (Fallos, 194-242 en “Roigt” menc. por Vera Barros, “La prescripción”, pág.109. Señala que la cuestión se había suscitado con la prioridad de juzgamiento que establece la ley procesal para el caso de causas tramitadas simultáneamente ante la jurisdicción federal y ordinaria, en virtud de la cual prescribían procesos por delitos leves a la espera del avance del otro procedimiento). Carrara decía que “cuando la imposibilidad del ejercicio de la acción derive del hecho mismo del imputable que interpone la excepción legal...está bien que se sustraiga del tiempo que es necesario para prescribir, el intervalo en el cual la justi-

cia estuvo condenada a la inacción por la excepción del sujeto justiciable, acaso urdida maliciosamente con ese fin” (cit. por Vera Barros ).

- **Eliminación de ciertas sanciones disciplinarias penitenciarias:** algunas infracciones previstas en los reglamentos carcelarios encuentran obstáculos constitucionales, cuando no tienen incidencia sobre la seguridad y disciplina del régimen. Ejemplo típico es el simple pedido (respetuoso y no violento) del interno a las autoridades del Servicio Penitenciario de ser trasladado de pabellón (el denominado “pedido de puerta” en la jerga carcelaria), que inclusive puede ser encuadrado dentro del derecho constitucional de peticionar.
- **Eliminación del descuento de prisión preventiva a la pena en casos de contumacia del imputado:** Teniendo en cuenta que la privación de libertad antes de la sentencia no puede ser considerada parte de la pena y que no implica tratamiento penitenciario, la única explicación al descuento de la prisión preventiva, es que se trata de una reparación en especie al individuo que resulta penado por el tiempo que estuvo preso sin haber sido declarado culpable (Cfr. Llobet, “Proceso Penal Comentado”, Costa Rica, 1998; Superti, Héctor, “Derecho Procesal Penal, Temas conflictivos”, pág. 188; Cafferata Nores, “La prisión preventiva de quien resulte sobreseído o absuelto...”, Pensamiento penal y criminológico N° 2, pág. 257 y ss.). Esto demuestra una situación injusta, consistente en “...la absurda desigualdad que se produce respecto del acusado que por resultar condenado, pudo aprovechar el encarcelamiento procesal sufrido (compensándolo con la pena impuesta), frente al acusado que siendo sobreseído o absuelto por la ineficacia conviccional de la prueba, debe resignarse a haberla sufrido...” (Cafferata Nores, ob. cit., ps. 259, 260 y 262). Una de las formas de limar dicha desigualdad es una reforma que suprima el descuento previsto en el art. 24 del CP para los casos de imputados que habiendo podido estar en libertad, fueron privados cautelarmente de la misma por haber eludido la acción de la justicia, como ocurre en otros sistemas -entre otras, Suiza, Holanda y Austria- (Cfr. Barona Vilar, “Prisión provisional y medidas alternativas”, p. 150, Madrid, 1998).
- **Modificación de la modalidad de requisas preventivas a visitas de presos:** si bien las características de las requisas preventivas (generalidad, mínima intromisión a la intimidad y fugaz limitación de la libertad ambulatoria) pueden ceder cuando recaiga sobre presos, atento las especiales características de seguridad de su objeto, resulta inadmisibles que dicha excepción se extienda también a los familiares o visitas que los internos reciban. Principalmente cuando se trata de exámenes corporales humillantes por ser altamente lesivos del pudor personal (v. gr. inspección de orificios genitales), métodos de control que debieran ser sustituidos por otros no invasivos (canes, detectores de metales, monitoreo, etc.).
- **Defensa de la reincidencia:** frente a los cuestionamientos actuales sobre la reincidencia, institución ésta que en general regulan todos los países del mundo, advierto que el interés general de la sociedad requiere su defensa, porque no se puede ignorar la situación distinta del que es condenado por primera vez, del que lo es sucesivamente.
- **Mayor unificación de la línea persecutoria:** Nuestro sistema de ejercicio de la acción penal de manera fragmentada a imagen y semejanza de los tribunales no tiene un

fuerte sustento. Como señala Bielsa “no existe ninguna razón ni jurídica, ni operativa, ni de aprovechamiento de los recursos humanos que justifique esta disposición funcional; sólo aparece como explicación el viejo paradigma burocrático que manda seguir haciendo las cosas del modo como se las ha venido haciendo porque así es como se las hizo toda la vida” (ob. cit., págs.164 y 165). Por ello surge útil que se fomente la interacción entre los fiscales de juicio y los intervinientes en la instrucción.

### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Los mismos son suficientes y adecuados para el cumplimiento de la labor de este Ministerio Público.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N° 2, DR. JOSÉ FABIÁN ASIS (SUBROGANTE)

### I) EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA FISCALÍA GENERAL

Durante el período anual informado, ejerciendo la función de Fiscal General Subrogante ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, se dictaron sentencias en 65 causas; 43 causas mediante juicio común y 22 mediante la tramitación de juicios abreviados, juzgándose un total de 173 personas en audiencias de debate y juicios abreviados. Asimismo, se registraron 27 suspensiones de Juicio a Prueba, durante el período informado.

Debo hacer presente, que el suscripto se encuentra a cargo de esta Fiscalía General, en carácter de Subrogante, desde el 1ro. de Agosto del corriente año, habiéndose realizado durante estos dos meses y medio de gestión, nueve (9) juicios orales y públicos y trece (13) juicios abreviados (art. 431 bis del CPPN), juzgándose 48 personas, de las cuales 41 resultaron condenadas y 7 absueltas. Se dictaminó favorablemente para otorgar el beneficio de Suspensión del Juicio a Prueba para 13 imputados. Se solicitó la prescripción de la acción penal para 17 imputados, por aplicación de la ley 25.990, en consecuencia se resolvió la situación procesal de setenta y ocho (78) imputados en dos meses y medio de gestión.

Durante el período informado, la gran mayoría de las causas tramitadas por infracción a la ley 23.737, tienen inicio en sede prevencional con motivo de una denuncia anónima, ya sea en la Dirección Drogas Peligrosas, División Toxicomanías de la Policía de la Provincia de Córdoba, ya en la Delegación local de la Policía Federal Argentina, ya en la Fiscalía Federal de turno, siendo en las dos últimas en menor proporción que el primero. Es de destacar que atendiendo al porcentaje de las causas relacionadas con la ley de estupefacientes, el flagelo de la droga azota con fuerza en todas las capas de la sociedad, pero la mayor cantidad de procesos que llegan a juicios provienen de marcos socio-ambientales de escasa pobreza y marcada marginalidad, con secuestros de estupefacientes poco significativos, en cantidad y calidad –grados de pureza- donde los Requerimientos de Elevación a Juicio, contienen encuadramientos legales, que finalmente se ven enervados por cambios de calificación ante la imposibilidad fáctica y jurídica de mantener esas calificaciones, producto muchas veces de las imprecisiones en las declaraciones testimoniales, o falta de pruebas o indicios suficientes y concordantes, que no permiten acreditar fehacientemente los hechos imputados.

Paradójicamente y pese a que es público y notorio el alto grado de evasión impositiva las causas vinculadas con delitos previstos y reprimidos por la Ley Penal Tributaria que son elevadas a juicio y en lo que respecta a las que tuvieron entrada en el Tribunal Oral, son sensiblemente poco numerosas y proporcionalmente insignificante en su número, en relación a las causas que versan sobre le ley de estupefacientes.

No hubo en el periodo informado juicios orales por Infracción a la Ley Penal Tributaria, razón por la cual, el suscripto considero necesario agilizar la realización de juicios abreviados en la mayor cantidad de causas posibles, inclusive con cambios de calificación y absolución donde surge palmario las inadecuadas calificaciones legales, para poder disponer de recursos para el juzgamiento de las causas de mayor trascendencia.

## II) CAUSAS CON RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Podrían merecer tal relevancia:

- 1) "NIETO, Luis Alejandro p.s.a. Hurto calificado y encubrimiento" (Expte. N-1/03), quien revistiendo el grado de Comisario de Policía, en momentos que se perpetraba un robo en la Sucursal "Laguna Larga" del Banco Nación Argentina, luego de un intenso tiroteo y aprovechando la conmoción producida dados los acontecimientos, se retiró con el dinero del robo (pesos \$16.000 y dólares estadounidenses U\$S 16.794), perteneciente a la caja chica del Banco que acababan de robar, siendo absuelto por mayoría y actualmente se encuentra en la CNCP, por el Recurso de Casación interpuesto por el suscripto.
- 2) "VALLEJOS, Carlos Rafael p.s.a. de Defraudación a la Administración Pública" (Expte. V-3/02), en la que revistiendo el cargo de Secretario General de la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General San Martín", recibió por parte de la Universidad Nacional de Córdoba la suma de \$ 217.000, con el objeto de realizar cursos de capacitación para personal no docente y que al administrar en forma inapropiada perjudicaron patrimonialmente a la Universidad, rindiendo gastos en un total de \$61.832,55, por lo cual se condenó al encartado VALLEJOS a la pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso, actualmente en la CNCP por Recurso interpuesto por la Defensa.
- 3) "NEGRETTE, Rosa Verónica y VENTIMIGLIA, Jesús Eduardo p.s.aa facilitación a la prostitución –art. 125 bis del C.P." (Expte. N-1/05), se promovió la prostitución de una menor de 13 años de edad en el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército de esta ciudad, en circunstancias en que el encartado VENTIMIGLIA, revistiendo el grado de Sargento 1º, facilitó el ingreso de una menor, para que la misma mantenga relaciones sexuales por dinero con personas que cumplían funciones en la repartición referida, siendo llevada por la condenada Rosa Verónica NEGRETTE, actualmente en la CNCP por recurso del Ministerio Público Fiscal.

## III) PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

### PROBATION

Compartiendo el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN N° 86/04, respecto de las disposiciones del art. 76 bis del C. Penal -Suspensión del Proceso a Prueba- he dictaminado favorablemente para la aplicación del Instituto, con la adopción de la tesis amplia para su procedencia, con idénticos fundamentos a los lineamientos trazados por el Procurador General de la Nación. Criterio que adoptó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba,

mediante Resolución N° 1 F° 144 de fecha 7 de Agosto de 2006, por ajustarse a la denominada “tesis amplia” al espíritu de la norma, sin declarar la inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 24.050, cambiando su postura jurisprudencial que mantenía desde el fallo plenario “KOSUTA”.

Por ello y atento el paulatino acogimiento de la tesis amplia por los Tribunales, entiendo que debe procurarse una reforma legislativa que establezca los casos en que procede el Instituto, teniendo en cuenta dicha reforma, que la aplicación ilimitada, tampoco resuelve con equidad la cuestión, puesto que se aplicaría para delitos que lesionan gravemente la administración pública, donde las defraudaciones patrimoniales son cuantiosas. Por ello se debería establecer una limitación a la procedencia para ciertos delitos (Ej. art. 174 inc. 5to. del C. Penal) o en su caso, dejar librado la aplicación a criterio de las autoridades judiciales que evalúan la gravedad del delito y las formas de reparación para la procedencia. También el proyecto de ley, debe contemplar las “Formas de Supervisión” del cumplimiento de las Reglas de Conducta, creando un “Organismo Especifico de Control”, para descomprimir la tarea de los Jueces de Ejecución, o en el caso del interior del país, los miembros del Tribunal Oral respectivo y del Fiscal General correspondiente, contemplando como requisito previo a la concesión del Instituto, que el peticionante obtenga de la entidad a lo cual prestara las tareas comunitarias no remuneradas, la autorización a prestar tales servicios, puesto que existe dificultad, por no decir imposibilidad de supervisión y control por parte de la administración de justicia, y sin el debido control de las Reglas de Conducta, se pierde el verdadero fin de Prevención Especial, que también repercute negativamente en el fin de Prevención General.

#### **SOBRESEIMIENTO**

Modificar el actual art. 361 del CPPN, incorporando expresamente la situación de Acuerdo entre el MPF y la Defensa, sobre alguna causa extintiva de la acción penal, u otro motivo de sobreseimiento sin necesidad del debate, que cierre definitivamente el proceso, sin dilatar el trámite del mismo mediante los recursos pertinentes, siendo esta posición coherente con lo dispuesto en el art. 37 inc. “a” de la ley 24.946, siempre y cuando el Acuerdo se encuentre fundado y motivado en los hechos y derecho.

#### **JUICIO ABREVIADO**

Entiendo que resulta un obstáculo procesal el limite fijado en el art. 431 bis del CPPN para su procedencia, el cual no genera ningún beneficio y trae aparejado perjuicio a la celeridad procesal, sobre todo en casos donde la prueba es contundente y existe voluntad de las partes en celebrar un Juicio Abreviado, que se frustra con el límite del monto de la pena.

#### **PRESCRIPCIÓN**

Incorporar una modificación a la Ley 25.990, que reforma la redacción del art. 67 del C. Penal, estableciendo como causal de interrupción del término de la prescripción de la acción penal, la “Rebeldía del Imputado”, o en su defecto como una causal de suspensión del término de la prescripción, porque de lo contrario se estaría tendiendo un puente de oro para la impunidad de aquellos que eluden la acción de la justicia y entorpecen la investigación.

## IV) OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

### 1) RECURSOS MATERIALES

Que conforme lo dispone la Resolución N° 60/01 de extremar las medidas conducentes a la disminución de los gastos en telefonía, en función de la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, al representar el gasto de telefonía el 20% del presupuesto asignado al Ministerio Público Fiscal, considerando atinado fijar un tope máximo de llamadas telefónicas por cada dependencia, a partir del excedente de ese tope solicitar habilitación a la PGN.

### 2) RECURSOS HUMANOS

Que esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral N° 2 de Córdoba, desde el 1° de Agosto de 2006 se encuentra conformado por Fiscal General Subrogante: Dr. José Fabián ASIS; Secretaria: Dra. Hemilce ALI; Jefa de Despacho: Sra. Ana Lucía FUREY; Oficial: Sra. María Alejandra PALACIOS; y Auxiliar Contratada: Srta. Cecilia Verónica ALVAREZ, siendo esta dotación suficiente para evacuar la actividad total de esta Fiscalía General a mí cargo.

Considero oportuno asimismo, atento las estadísticas publicadas en la Revista del Ministerio Público Fiscal, que existen Fiscalías de Juicio que durante todo el año no realizan ningún juicio oral y público, y son escasísimas las causas tramitadas (Ej. Fiscalía General de La Rioja), resultando necesario reestructurar el Mapa del Ministerio Público Fiscal, o modificarlo para equiparar las tareas de los Fiscales de las distintas jurisdicciones y adecuar la unidad de actuación, dispuesta en el art. 1 de la Ley 24.946.

## D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, DR. MICHEL HORACIO SALMAN

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

- **Enmienda del artículo 196 del CPPN:** la reforma introducida a su respecto en el nuevo CPPN otorga al juez de grado la facultad de delegar, en cualquier etapa del proceso, en cabeza del Ministerio Público Fiscal la instrucción de una causa. Esta facultad de delegar, es eminentemente discrecional y obedece a un criterio de valoración que efectúa el juez de instrucción acerca de la mayor o menor complejidad de las actuaciones.

El legislador tuvo la intención, al sancionar la reforma, de lograr un descongestionamiento de la actividad jurisdiccional (en igual sentido, posteriores leyes 24.826 y 25.409).

Pero dicha actividad discrecional, en muchas oportunidades se convierte en una actividad de arbitrariedad, procediendo V.S. en uso de facultades, a delegar la instrucción de causas a este MPF, retomando la investigación de las mismas en cualquier estado del proceso, atento la "complejidad" o "naturaleza" de las mismas.

Así, y hasta tanto el propiciado sistema inquisitivo sea receptado legislativamente, propongo se proyecte una enmienda al artículo 196 del ordenamiento procesal, agregándose la circunstancia de que, una vez ejercida la facultad que le otorga la norma, la causa tramite íntegramente en sede del Ministerio Público Fiscal, hasta tanto culmine su instrucción.



- **Propuestas reglamentarias:** resultaría de gran valor a la organización institucional que se establezca un sistema de ingreso mediante concurso público de antecedentes y oposición, teniendo como objetivo la idoneidad para cubrir las vacantes del personal administrativo, redundando en una mejor administración de justicia y excelencia en la labor, teniendo presente la necesidad de que dichos postulantes sean –al menos- alumnos estudiantes de derecho, con un promedio que determine un mínimo de saberes específicos, como referentes a la tarea que deberán desarrollar. Asimismo, con los conocimientos básicos en computación, indispensables para el trabajo diario del Ministerio Público Fiscal.

#### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

En tal sentido, propongo se autorice a recibir como pasantes a alumnos estudiantes de Facultades de Derecho.

Asimismo, y en atención a las circunstancias que hacen a los recursos materiales y humanos, se solicita que se dote a las fiscalías del material humano necesario para cumplir acabadamente las nuevas funciones acordadas y a otorgar por nuestro ordenamiento ritual, y se arbitren los medios materiales necesarios para otorgar condiciones mas apropiadas para el normal desarrollo de las tareas que deben realizarse.

Máxime, teniendo en cuenta las circunstancias por las que atraviesa esta jurisdicción -en especial la Fiscalía Federal de Primera Instancia- con el trámite de las causas que tramitan por violación a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar, las que se encuentran en plena etapa de instrucción y el personal asignado por la Procuración General de la Nación resultan sumamente exiguos en función de la planta de personal transitorio asignada a otras dependencias sometidas a igual o menor cúmulo de tareas vinculadas a esta temática.

Asimismo, la problemática de falta de personal y medios materiales se vislumbra en las necesidades procesales que surgen de las causas vinculadas con las denominadas “jubilaciones truchas” transferidas oportunamente por el sistema previsional provincial a la Nación y que, luego de haberse iniciado por denuncia de la ANSES ante la Justicia Federal de la Capital Federal, las mismas continúan su trámite por ante esta jurisdicción a raíz de las sucesivas declaraciones de incompetencia declaradas oportunamente (la voluminosidad de la documental secuestrada y personas denunciadas surgen claramente de la Auditoria realizada durante el transcurso de este año por la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional de esa Procuración General de la Nación).

#### OBSERVACIONES DE RELEVANCIA INSTITUCIONALES

Sería de gran beneficio que en aquellos lugares en que no haya Cámara Federal de Apelaciones, el Fiscal General ante el Tribunal Oral tenga la superintendencia sobre el Fiscal de Primera Instancia en pos de lograr un desenvolvimiento ágil y dinámico de la función propia del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Bell Ville	102	301	115	186	403	25	0
Fiscalía Federal nº 1 de Córdoba	325	362	208	154	687	173	1
Fiscalía Federal nº 2 de Córdoba	569	125	1	124	694	123	0
Fiscalía Federal nº 3 de Córdoba	120	436	190	246	556	208	0
Fiscalía Federal nº 1 de La Rioja	631	257	152	105	888	15	0
Fiscalía Federal nº 1 de Río Cuarto	112	219	89	130	331	100	0
<b>Total</b>	<b>1.859</b>	<b>1.700</b>	<b>755</b>	<b>945</b>	<b>3.559</b>	<b>644</b>	<b>1</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Córdoba	183	34	34	35	56
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Córdoba	119	18	47	21	63
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de La Rioja	38	1	2	0	3
<b>Total</b>	<b>340</b>	<b>53</b>	<b>83</b>	<b>56</b>	<b>122</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
62	16.052	0	16.113

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

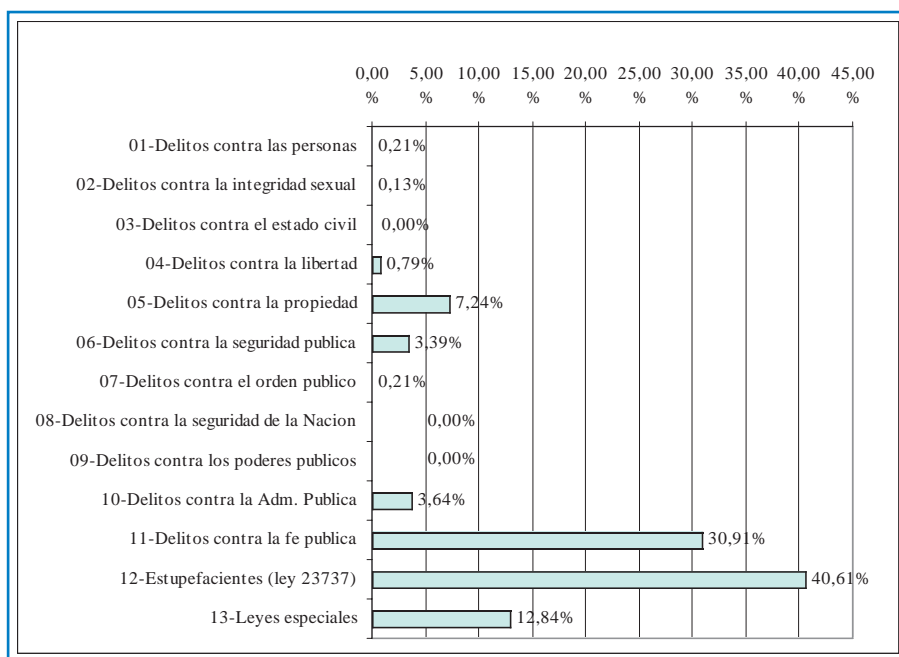
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
19 %	49 %	30 %	28 %	42 %	92 %	8 %	4 %	23 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

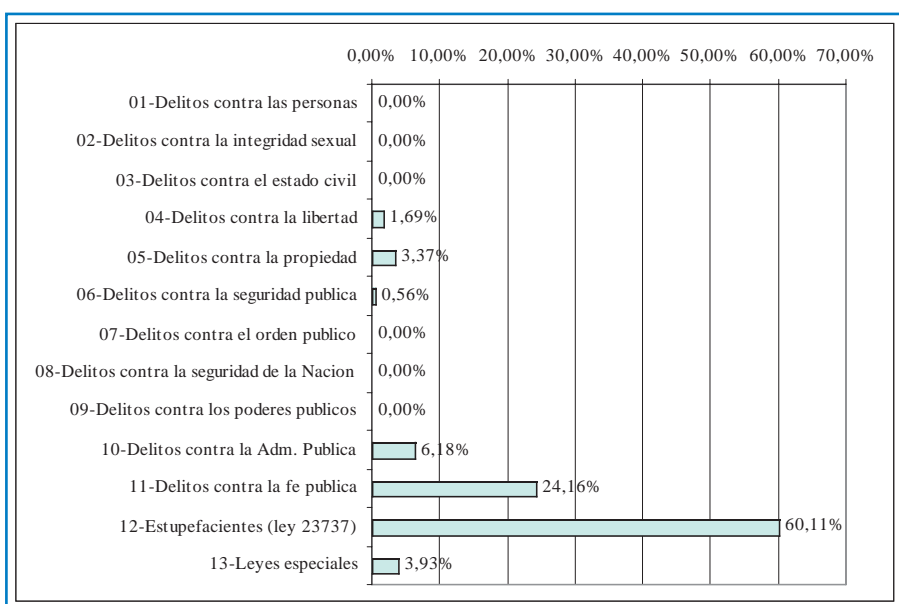
## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	5	0,21%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	3	0,13 %	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	19	0,79%	3	1,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	173	7,24%	15	5,00%	2	1,68%
06-Delitos contra la seguridad pública	81	3,39%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden público	5	0,21%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	87	3,64%	18	6,00%	2	1,68%
11-Delitos contra la fe pública	739	30,91%	46	15,33%	10	8,40%
12-Estupefacientes (ley 23737)	971	40,61%	202	67,33%	101	84,87%
13-Leyes especiales	307	12,84%	16	5,33%	4	3,36%
<b>Total de promedio anual</b>	<b>2.391</b>	<b>100%</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>	<b>119</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

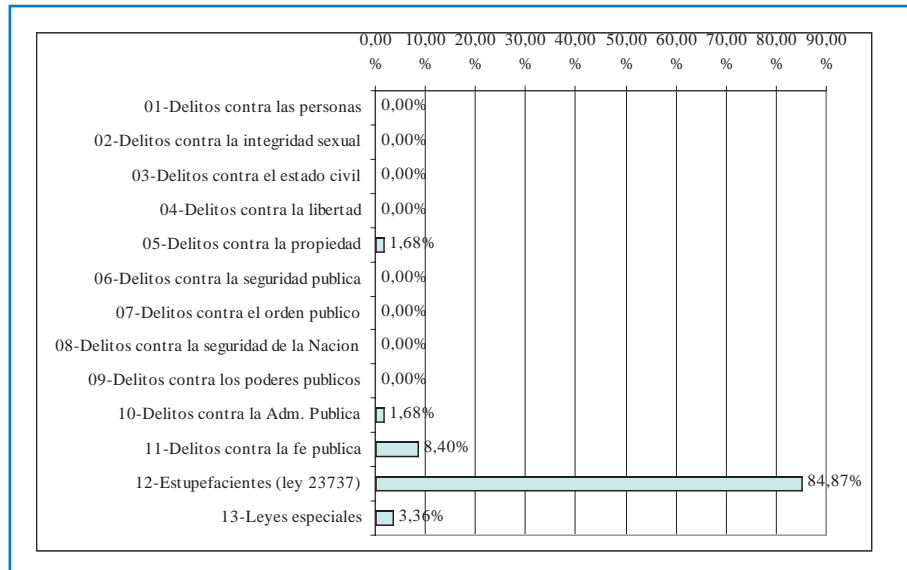
A) DELITOS INVESTIGADOS



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

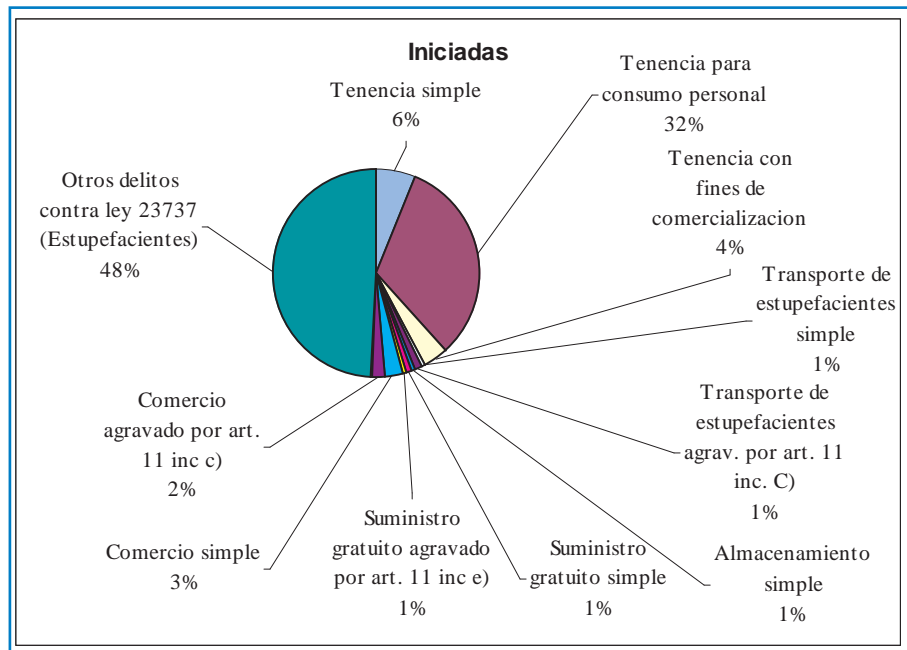


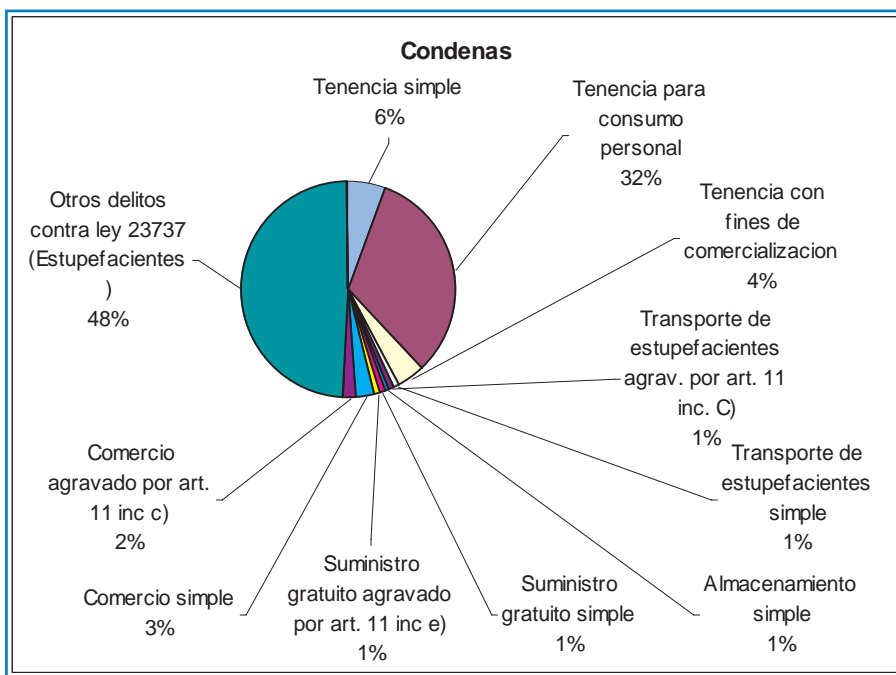
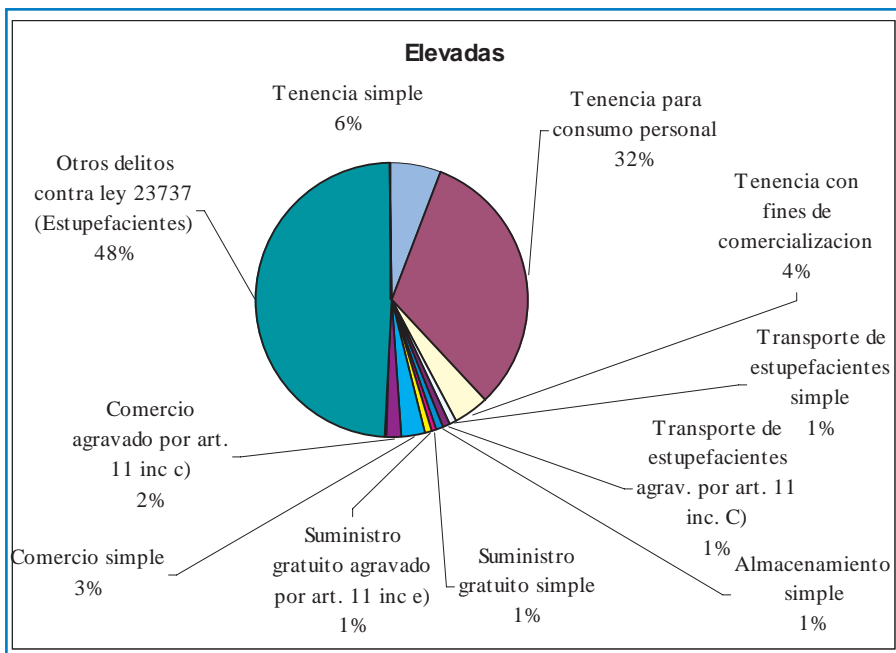
A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA



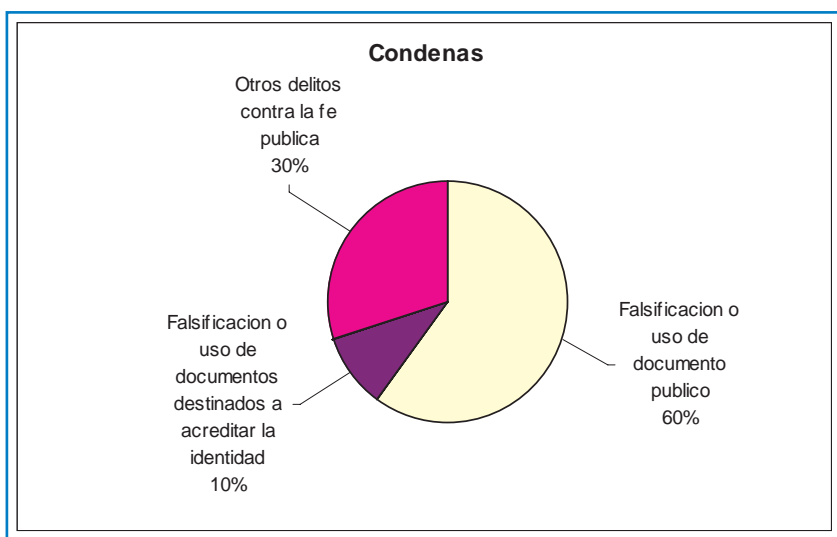
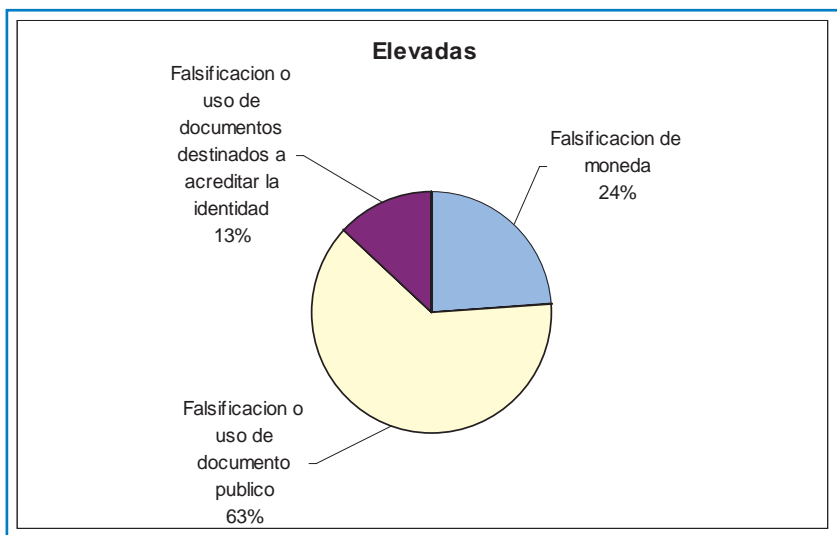
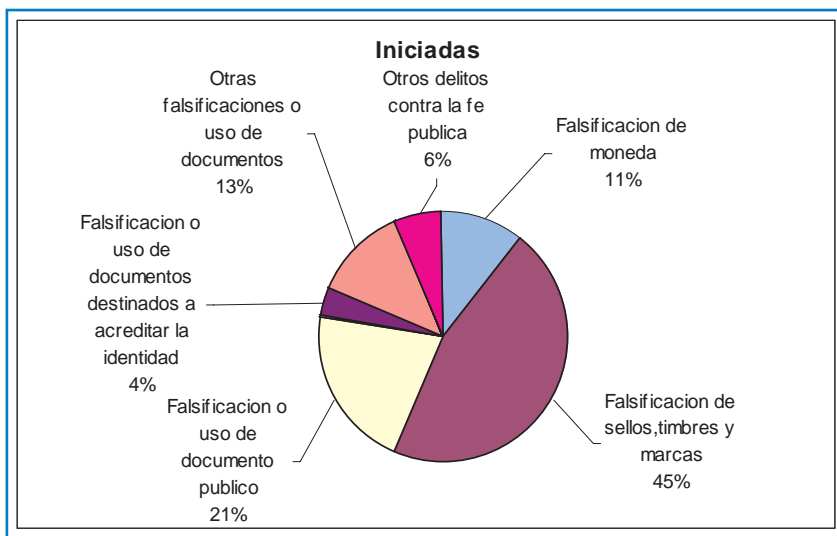
B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

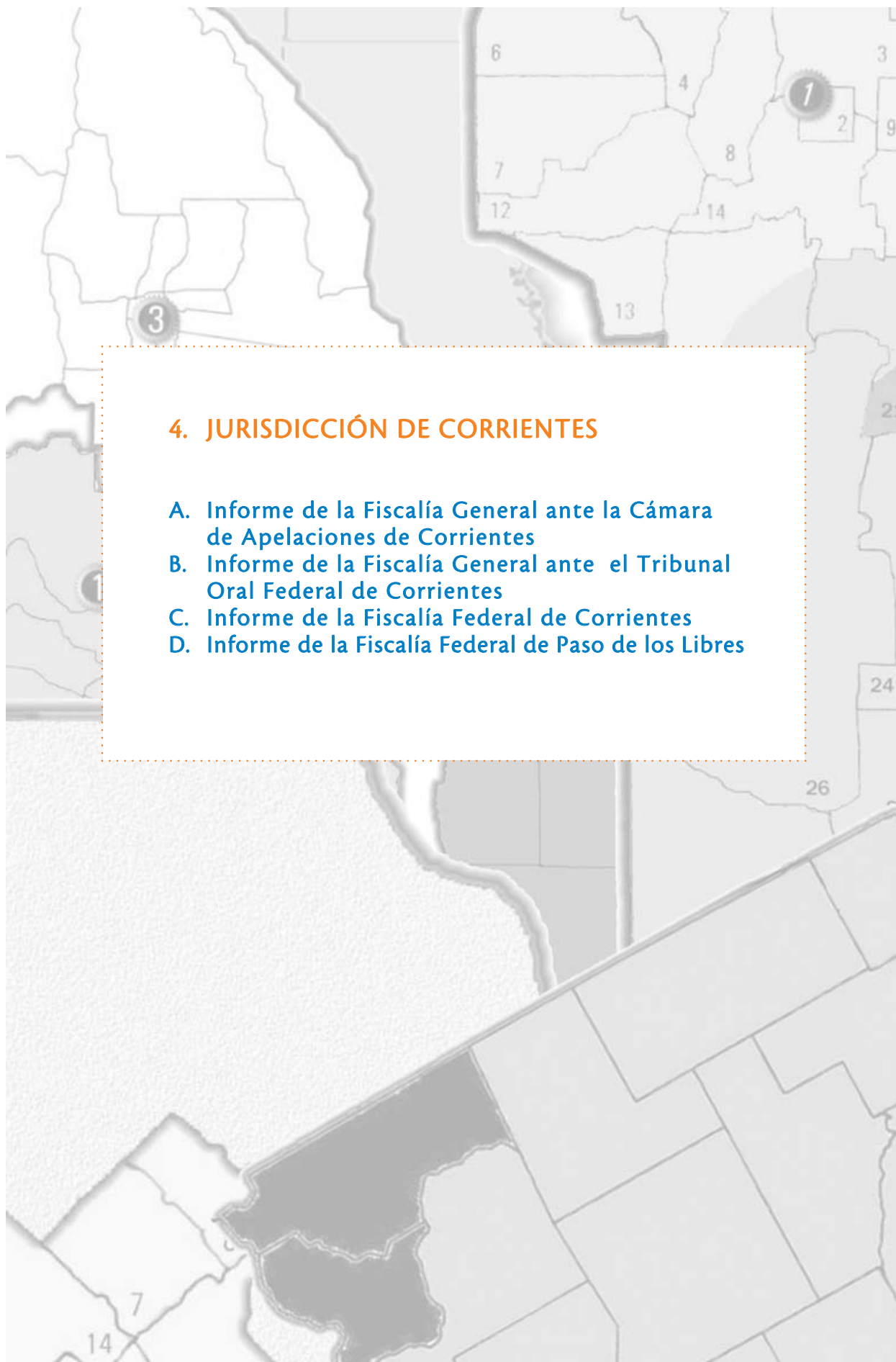
ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)





FE PUBLICA

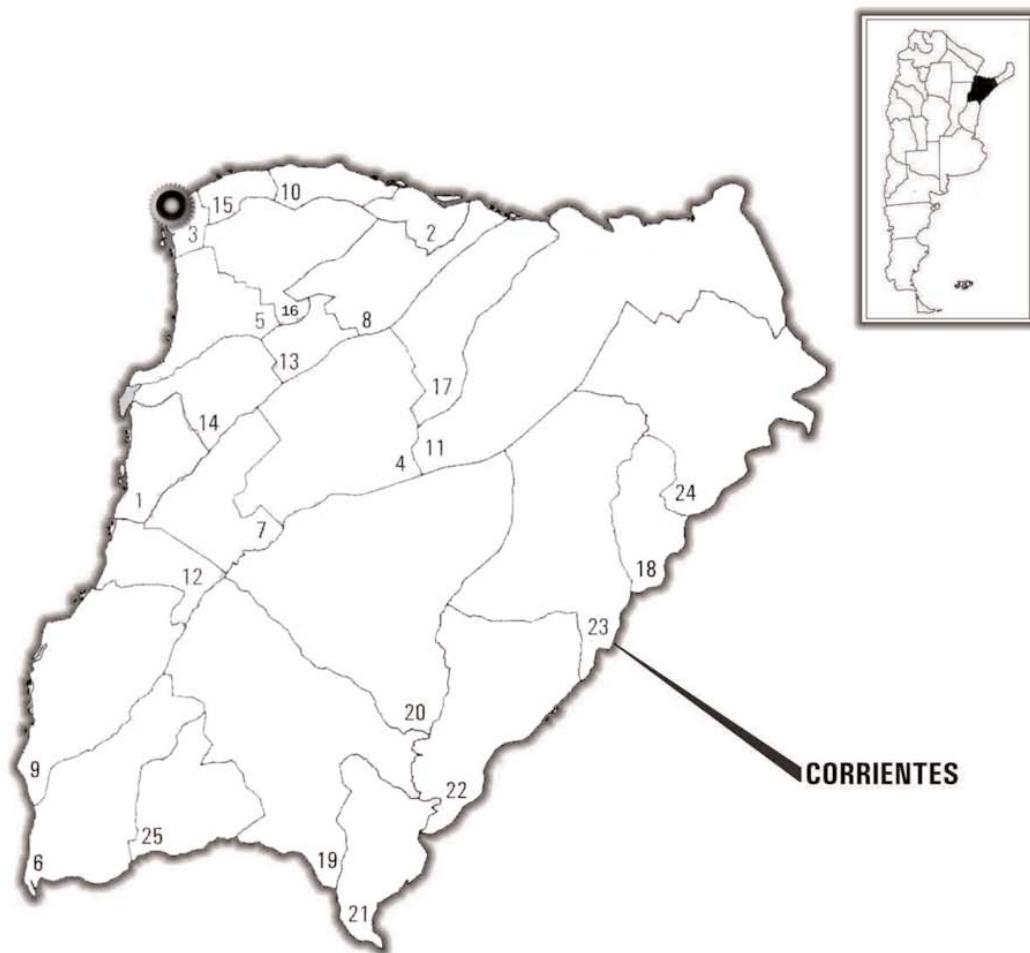








## JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES

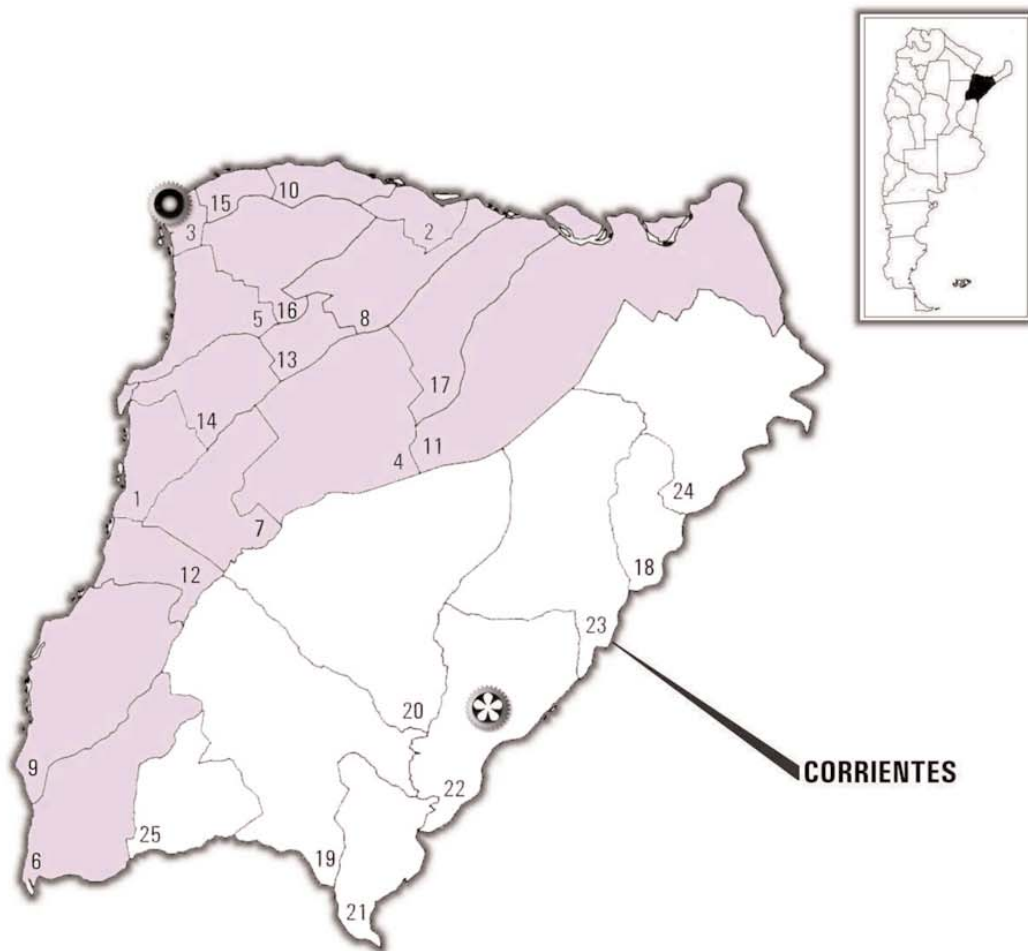
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL



	Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Corrientes

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES**  
 FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal de Corrientes	Bella Vista	1	CORRIENTES
		Berón de Astrada	2	
		Capital	3	
		Concepción	4	
		Empedrado	5	
		Esquina	6	
		San Roque	7	
		General Paz	8	
		Goya	9	
		Itatí	10	
		Ituzaingó	11	
		Lavalle	12	
		Mburucuyá	13	
		Saladas	14	
		San Cosme	15	
		San Luis del Palmar	16	
		San Miguel	17	

JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF.	FISCALÍA	COMPETENCIA	REF.	PROV.
23	Fiscalía Federal de Paso de los Libres	General Alvear	18	CORRIENTES
		Curuzú Cuatiá	19	
		Mercedes	20	
		Monte Caseros	21	
		Paso de los Libres	22	
		San Martín	23	
		Santo Tomé	24	
		Sauce	25	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Corrientes

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, DR. GERMAN WIENS PINTO

Como en otras oportunidades utilizamos en este informe elementos aportados por todos los Sres. Fiscales de la Jurisdicción, en el entendimiento de que son quienes mejor conocen la situación por la que atraviesan y están en condiciones de analizar las soluciones más eficaces.

La coincidencia general es que se ha logrado un gran avance en la provisión de elementos indispensables para el funcionamiento, tanto por el aporte de la Procuración General de la Nación directamente (computadoras, muebles, insumos), como por el gasto de descentralización. También en algunos casos puntuales se atendió el requerimiento de personal, para la atención de causas complejas (DDHH y secuestros extorsivos), debiendo ponderarse que en esta jurisdicción merced a la buena predisposición la mayoría de ellos va mas allá de su específica función, sin limitación de horario. El reclamo pasa por la consecución de la planta permanente para los contratos y el establecimiento de un escalafón que permita los ascensos del personal que a veces llevan años en el mismo cargo, lo que hace que una vez formados sean requeridos por otras instituciones.

También es una necesidad generalizada la solución definitiva del problema edilicio, en espacios comprimidos se trabaja mal y es imposible tener orden y archivo. La solución debiera pasar por adquirir bienes inmuebles para el Ministerio Público Fiscal, acceder a bienes abandonados por otros organismos del Estado o convenir con el Poder Judicial de la Nación para construir en espacios de su pertenencia.

Además de la tarea de intervenir en grado de apelación en lo producido por los Juzgados Federales, tiene a su cargo la Habilidad y la Superintendencia, se subroga habitualmente las Fiscalías del Tribunal Oral Federal y de Primera Instancia y se realizan visitas periódicas a las de Primera Instancia, buscando optimizar el servicio y verificar criterios de actuación.

Se desarrolla una importante tarea de capacitación en el marco de acuerdos vigentes con la Escuela del Poder Judicial de la Provincia y la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional.

Es destacable la relación lograda con diferentes organizaciones gubernamentales y sociales defensoras de los Derechos Humanos, trabajando conjuntamente en la capacitación y formación del personal de Ministerio Público.

Esta Fiscalía fue auditada a pedido del propio Fiscal, cumplida la misma, tanto el dictamen de la oficina interviniente como la resolución del Procurador General fueron altamente favorables al accionar y desempeño de la repartición.

### EVALUACIÓN GENERAL

Creemos que en esta Jurisdicción el Ministerio Público Fiscal ha desarrollado una tarea inobjetable funcionalmente, siendo la voluntad de Funcionarios y Magistrados optimizar la misma en búsqueda de la excelencia. Trabajando en el pensamiento de que marchamos inexorablemente a un sistema acusatorio que tendrá en el Fiscal el sujeto esencial de la investigación penal.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES, DR. OSCAR E. RESOAGLI

### EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Que la actividad de esta Fiscalía se desarrollo durante el periodo, con una intensidad no usual. Ello debido a que se continúa con la tramitación de la causa del secuestro de Cristian Schaerer, en la que se formulo requerimiento de elevación a juicio, respecto de los primeros cuatro detenidos, y como consecuencia de la citación a juicio se han ofrecido pruebas. Al mismo tiempo se prepara el borrador de un nuevo requerimiento de elevación para un grupo de siete detenidos, mientras que se practican averiguaciones con relación a un tramo del secuestro ocurrido -al parecer- en Paraguay. Con relación a este punto habría que buscar mecanismos para agilizar, con relación a los países del MERCOSUR, la incorporación de prueba, reduciendo los requisitos de validez, de tal forma que la cumplida en un país, pueda obtener legitimidad -semidirecta- toda ves que el transcurso del tiempo impide no solo actuar rápidamente para hallar a la victima, sino esgrimir alguna prueba como fundamento de los autos de procesamiento o prisión preventiva. Ello sumado a las tareas propias que generan los juicios, en las que se han reducidos las causas de contrabando y que van en continuo aumento los casos de estupefaciente tanto en cantidad de causas, como cantidad de drogas secuestradas, tampoco en estos casi diez años de existencia de esta fiscalía, no se han registrado causas con violaciones a la ley penal tributaria. Se han reducido considerablemente los juicios abreviados.

No obstante lo puntualizado, no se dejo de atender adecuadamente las vistas en las distintas causas, de sustanciar los juicios abreviados que se tramitaron durante el año, es decir que con toda la distracción que el suscripto tiene respecto a sus tareas especificas, el equipo humano de apoyo permitió un funcionamiento adecuado de la oficina y posibilitó satisfacer las demandas de la particular emergencia.

Cabe mencionar que las consultas al servicio que brinda la ley on line no tiene la agilidad necesaria para aplicarlas en el debate toda vez que las replicas y contrarrélicas son simultaneas.

Se señala también que continua vigente la preocupación puesta de manifiesto en forma reiterada en anteriores informes respecto del alojamiento de procesados y detenidos en los mismo lugares.

### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Merece se destaque, como en anteriores informes, el apoyo brindado por la Procuración, a los requerimientos del suscripto en materia de recurso humanos y muebles, toda vez que se demostró absoluta comprensión en la sobrecarga de tareas, lo que a su vez transmitió alivio y confianza a los agentes naturales de esta fiscalía al sentirse respaldado con las decisiones que la Superioridad adoptó.

### C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES, DR. FLAVIO ADRIAN FERRINI (SUBROGANTE)

Esta Fiscalía, esta Subrogada desde hace dos años por el Secretario letrado de la misma Dr. Flavio Adrián Ferrini, encontrándose ternado para su titularidad.

Es muy importante la cantidad de vistas que se evacuan dentro de los plazos legales y con resultados óptimos, ya que las decisiones jurisdiccionales en su mayoría confirman lo dictaminado por el Fiscal.

Si bien en la jurisdicción la mayor cantidad de causas están referidas a los delitos de contrabando y tráfico de estupefacientes, por su complejidad, la participación activa de familiares, víctimas, y organismos de Derechos Humanos, como la multiplicidad de defensores y estrategias por parte de estos, las causas mas relevantes son aquellas en las que se investigan delitos de Lesa Humanidad. Algunas de estas causas fueron iniciadas por investigaciones preliminares de la Fiscalía. También hay varias causas en las que se investigan delitos de corrupción judicial, donde los investigados son Magistrados y Funcionarios del Juzgado Federal ante el que se ejerce. En el primer caso, delitos de Lesa Humanidad, las defensas tensan el accionar con múltiples denuncias contra el Fiscal, con clara intencionalidad de apartarlo de la causa. En las causas contra Funcionarios Judiciales, la principal problemática esta en la intervención de jueces ad hoc (sin acuerdo), designados por sorteo entre abogados de la matrícula propuestos por el propio Juez.

Debe destacarse que también en esta Fiscalía se interviene en materia electoral, trámite no menor si se observa la alta conflictividad en los Partidos Políticos locales canalizadas a través del Poder Judicial.

La instrumentación de la instrucción de causas con autores desconocidos ha originado una importante carga laboral e inconvenientes tales como la necesidad de traslados del personal a lugares distantes de la provincia y la ausencia de lugar apropiado para depositar la mercadería secuestrada (cigarrillos, droga) y elementos del delito (vehículos).

### D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, DR. BENITO ANTONIO PONT

En la citada Jurisdicción durante el año en curso se produjo un aumento considerable de causas con instrucción a cargo de la Fiscalía.

Es preocupación recurrente del Fiscal Dr. Benito Pont, la intervención de Jueces ad hoc ante la inhibición del titular del Juzgado, con criterios jurisprudenciales diferentes ante situaciones similares.

No obstante la continua colaboración de los profesionales del medio en relación al artículo 11 de la ley 24.946, merece considerarse la posibilidad de su retribución, ya que pareciera injusto que puedan cobrar honorarios los Jueces ad hoc y no los Fiscales.

Debe destacarse la causa por violación de los Derechos Humanos que tramita en esta Jurisdicción, conocida como "La Polaca" en la que hay constantes diligencias y audiencias en las que participa activamente el Ministerio Público.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 Corrientes	764	115	115	0	879	26	5
Fiscalía Federal nº 1 de Paso de Los Libres	529	99	3	96	628	59	1
<b>Total</b>	<b>1.293</b>	<b>214</b>	<b>118</b>	<b>96</b>	<b>1.507</b>	<b>85</b>	<b>6</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Corrientes	33	9	33	0	38
<b>Total de promedio anual</b>	<b>33</b>	<b>9</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>38</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
148	341,33	0	489,33

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

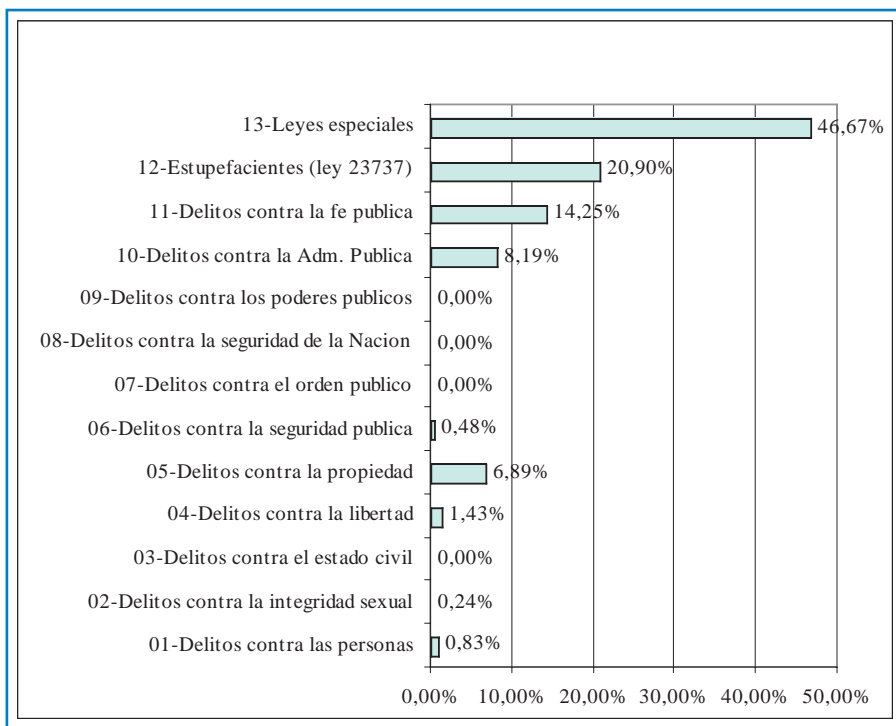
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
6 %	15 %	79 %	21 %	0 %	100 %	0 %	3 %	51 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

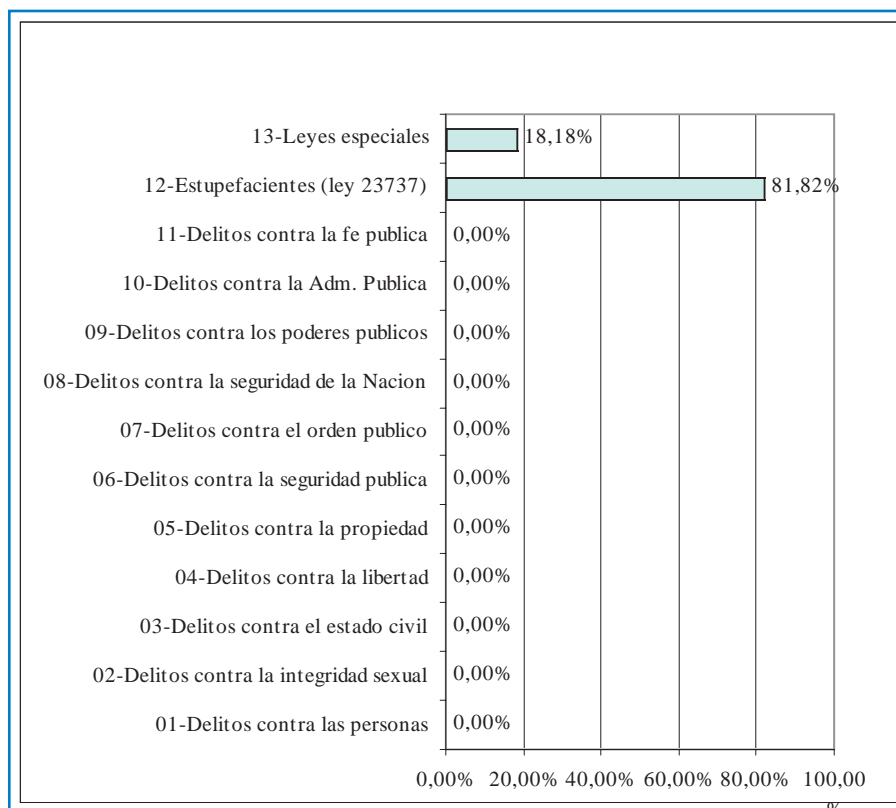
## II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	7	0,83%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	2	0,24 %	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	12	1,43%	0	0,00 %	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	58	6,89%	0	0,00 %	0	0,00 %
06-Delitos contra la seguridad pública	4	0,48%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	69	8,19%	0	0,00 %	0	0,00 %
11-Delitos contra la fe pública	120	14,25%	0	0,00 %	0	0,00 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	176	20,90%	0	0,00 %	36	81,82%
13-Leyes especiales	393	46,67%	0	0,00 %	8	18,18%
<b>Total de promedio anual</b>	<b>842</b>	<b>100%</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						
(*) La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en periodos anteriores.						

A) DELITOS INVESTIGADOS



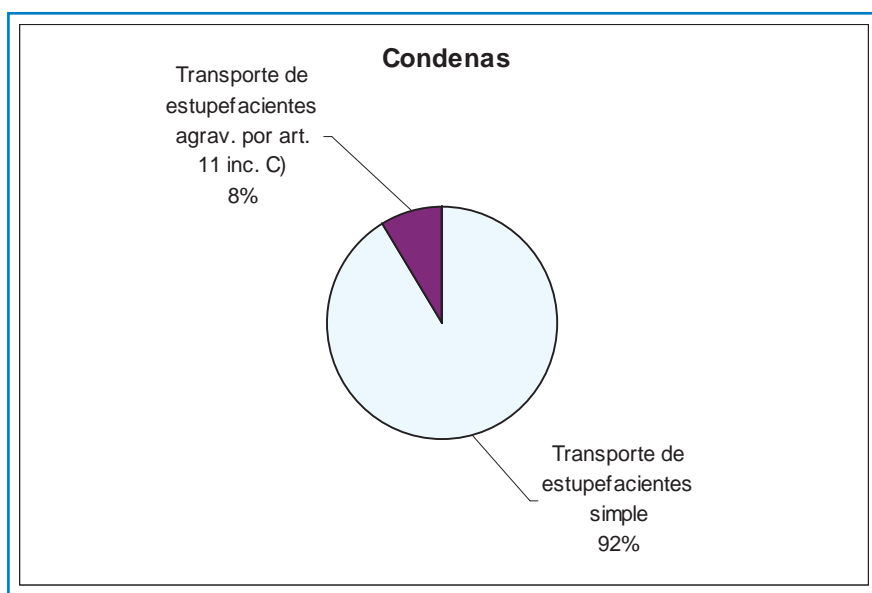
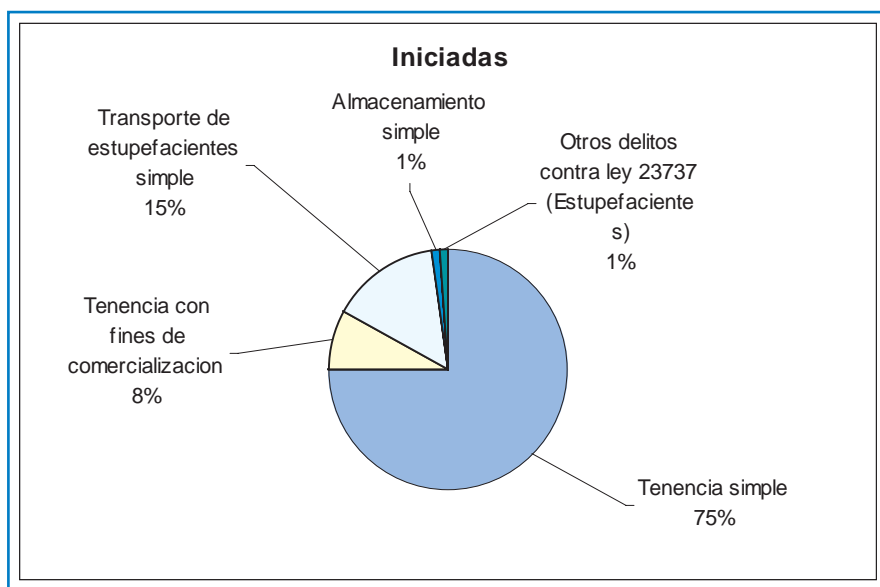
A 1) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA



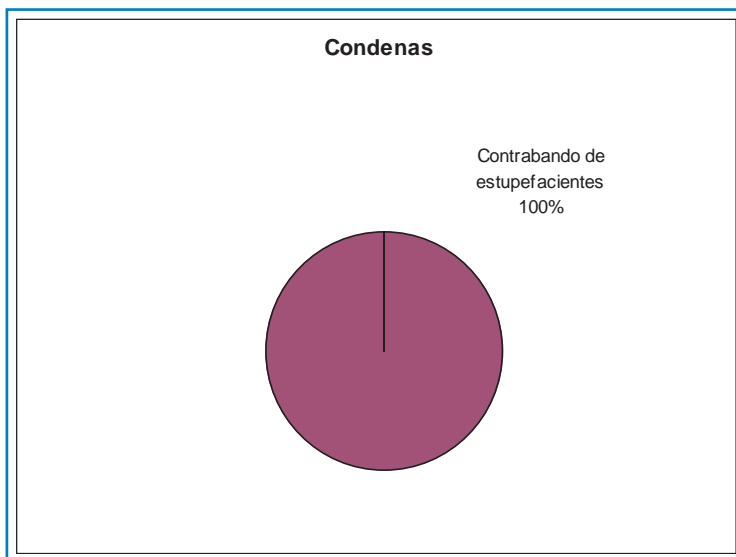
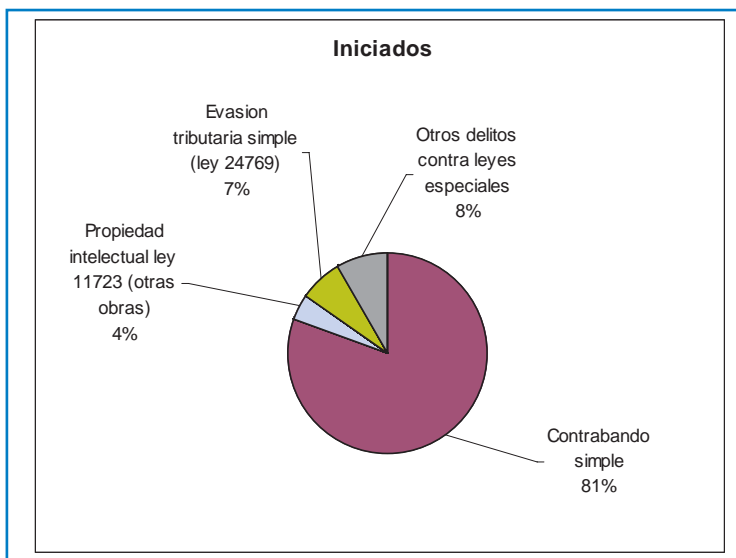


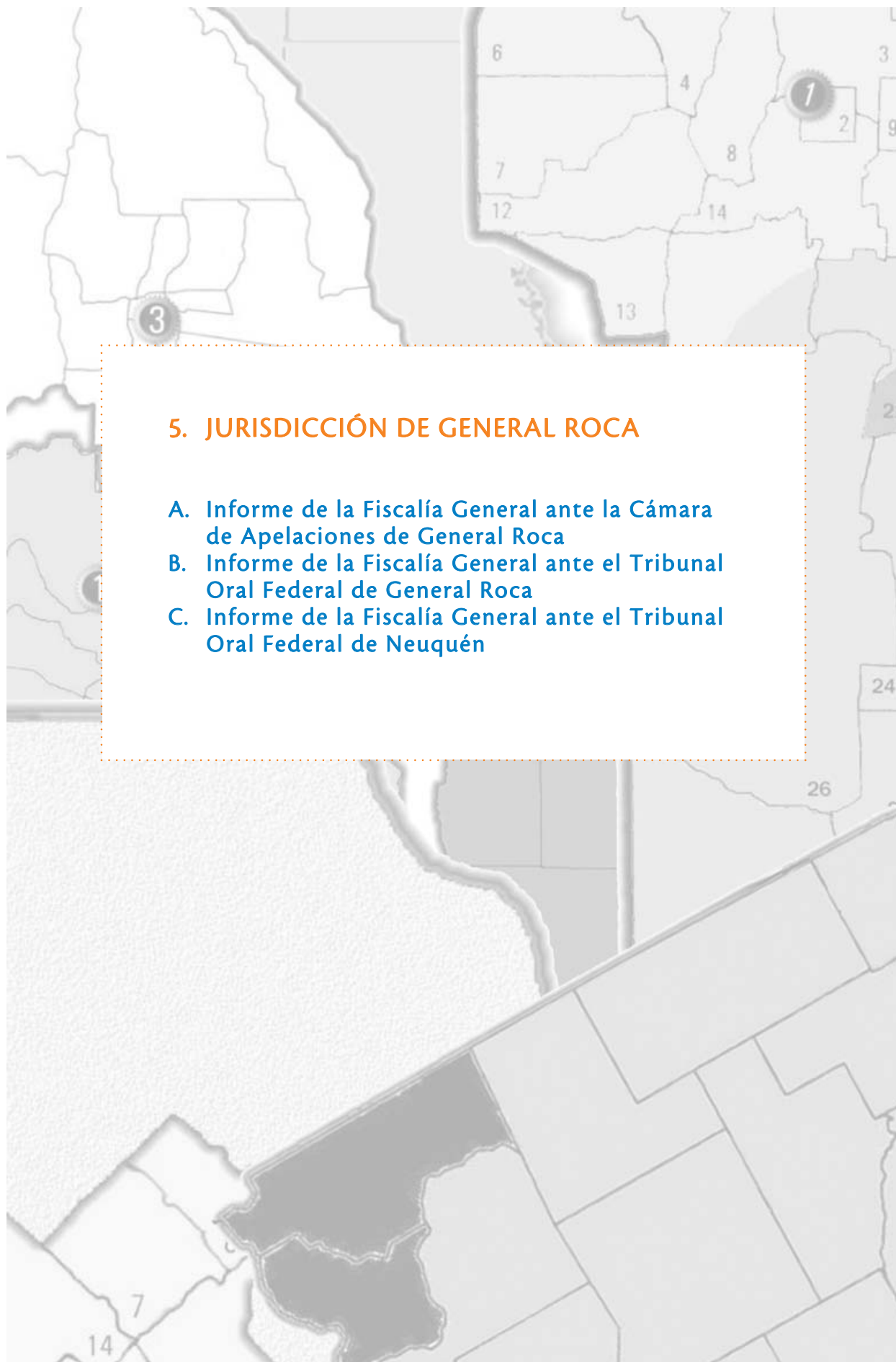
**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN**

**ESTUPEFACIENTES**

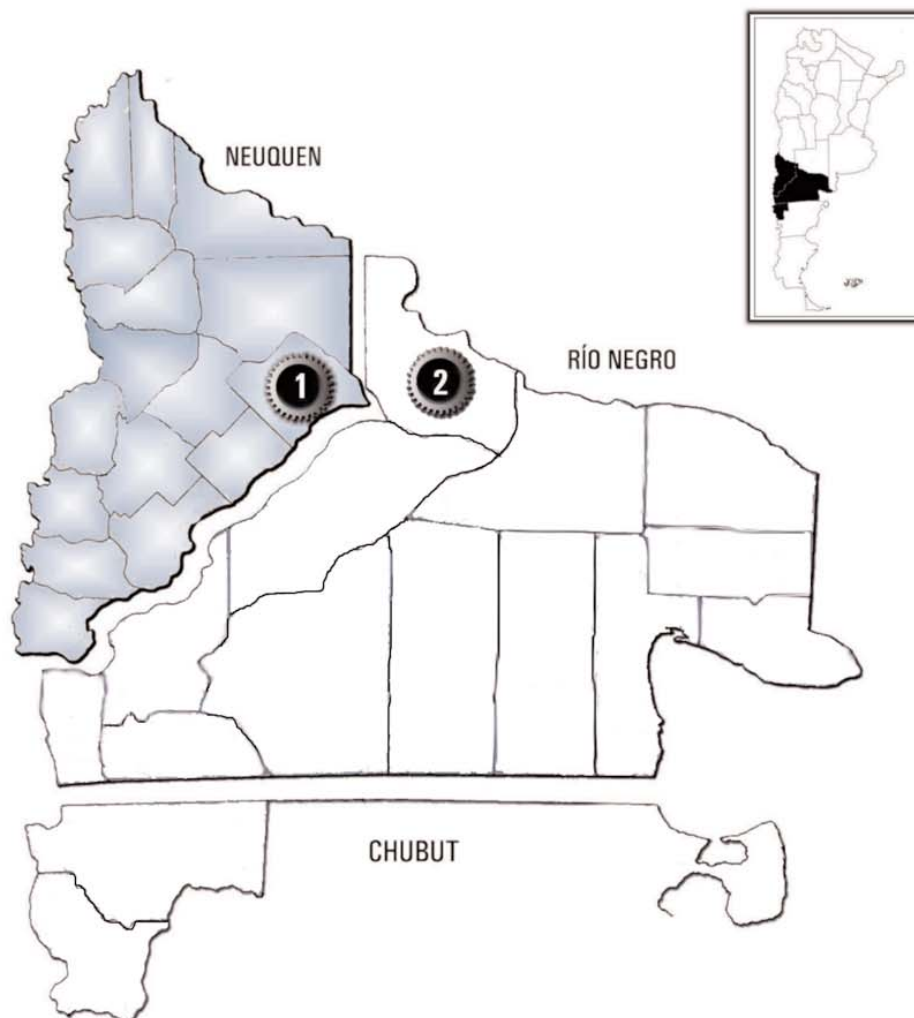




### LEYES ESPECIALES





**JURISDICCIÓN FEDERAL GENERAL ROCA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

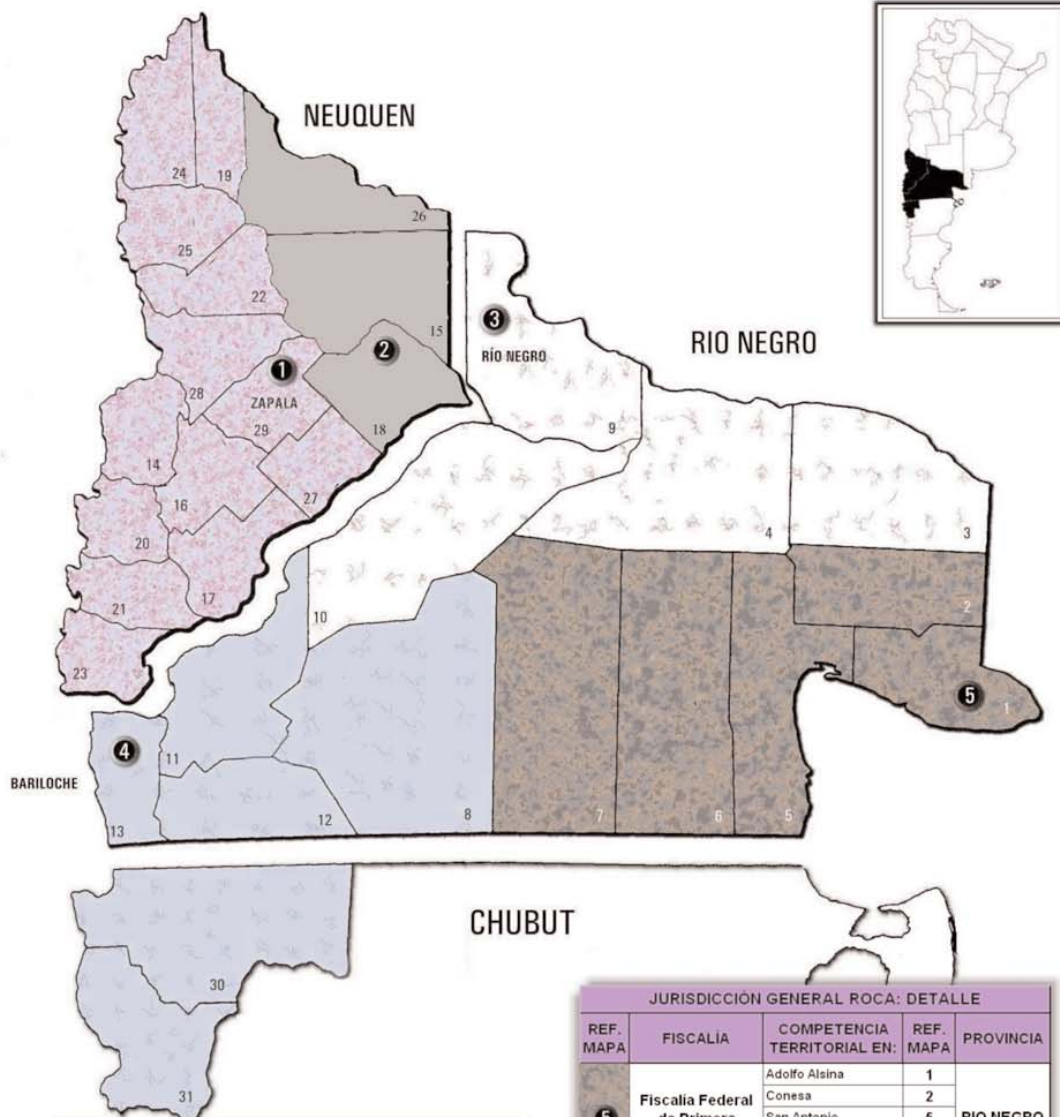


<b>Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General</b>	
	<b>Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Neuquén</b>
	<b>Fiscalía General ante los Tribunales Orales de General Roca</b>

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## JURISDICCIÓN FEDERAL DE GENERAL ROCA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
4	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche	25 de Mayo	8	RIO NEGRO
		Pilnaniyeu	11	
		Norquinco	12	
		Bariloche	13	CHUBUT
		Cushamen	30	
		Futaleufu	31	
3	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Gral. Roca	Pichi Mahuida	3	RIO NEGRO
		Avellaneda	4	
		General Roca	9	
		El Cuy	10	
2	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Neuquén*	Añelo	15	NEUQUEN
		Confluencia	18	
		Pehuénches	26	

JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
5	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma	Adolfo Alsina	1	RIO NEGRO
		Conesa	2	
		San Antonio	5	
		Valcheta	6	
		9 de Julio	7	
		Alumine	14	
		1	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Zapala	
Collón Cura	17			
Chos Malal	19			
Huiliches	20			
Lacar	21			
Loncopue	22			
Los Lagos	23			
Minas	24			
Norquin	25			
Picún Leufú	27			
Picunches	28			
Zapala	29			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA DR. MARIO SABAS HERRERA

Ante esta Fiscalía General, cuyo ámbito territorial comprende las provincias de Río Negro, Neuquén y parte del Chubut actúan cinco fiscalías de primera instancia, acentuándose en casi todas ellas la problemática de insuficiencia de recursos humanos lo que conlleva muchas veces a poner en riesgo la respuesta diligente y eficiente que el Ministerio Fiscal debe asegurar, situación que por cierto data de años atrás y que por ello viene haciéndose hincapié en oportunidad de confeccionar estos informes anuales, sin perjuicio de los reclamos concretos que desde cada fiscalía se realiza ante la Procuración General.

Con la finalidad de minimizar las dificultades planteadas, esta Fiscalía contribuyó mediante adscripciones y nuevos traslados transitorios dispuestos de personal perteneciente a esta planta, con la directa consecuencia que ello conlleva de asignar o recargar tareas en empleados con funciones distintas, sin perder de vista la delegación del ejercicio de tareas de superintendencia que las Fiscalías Generales deben cumplir.

Además de las actividades propias de cada dependencia y que con los años en forma paulatina se fue incrementando, ya sea por las diversas reformas procesales que se sucedieron y que ponen en cabeza del fiscal el trámite de causas, es claro que ello no fue acorde con la dotación de personal necesario, por lo que el reclamo en este aspecto no debe cesar.

Sin perjuicio de ello, el suscripto reconoce que el tema es de honda preocupación por parte de la Procuración General y por ello con la finalidad de suplir el faltante se ha permitido sumar personal mediante la realización de contratos, aunque en contados casos y sobre todo para atender puntualmente las causas en las que se investigan la violación de derechos humanos ocurrida durante la última dictadura militar que imperó en nuestro país entre 1976-1983. En esta jurisdicción lo ha obtenido la Fiscalía Federal de la ciudad de Neuquén.

Por ello, y no obstante que esta petición concreta que se efectúa en torno a la dotación de personal del Ministerio Público Fiscal que se encuentra en desventaja con la que cuentan los tribunales ante los que actúa, corresponde poner de resalto y destacar otros logros, por cierto no menos importantes que también repercuten de manera positiva en las funciones y tareas que las fiscalías deben cumplir.

Así se destacan las provisiones de diversas herramientas que se fueron suministrando a las dependencias en los últimos tiempos. Amén del servicio de Internet, suscripciones varias que permiten una actualización al día de la jurisprudencia de los tribunales, interconexión con el resto de las oficinas del Ministerio Público del país, la contratación de un técnico en computación, etc. son elementos de incalculable valor y que debe hacerse notar y que al día de hoy resultan indispensables para el desempeño eficiente de la función.

Dentro de la manera de abordar las distintas temáticas que atañen al Ministerio Fiscal, es notable la presencia de la Procuración en cuanto viene diseñando una política de fortalecimiento respecto de las materias que merecen una atención especial, ya sea por la afectación de bienes jurídicos esenciales, por las situaciones en las que se desarrollan, o por las técnicas no convencionales o acostumbradas que su investigación exige, cual es la creación de distintas unidades fiscales para la investigación de determinados tipos delictivos complejos y novedosos, otorgándole capacidad a éstas para atender los distintos requerimientos que las fiscalías les cursan solicitando su colaboración e intervención en el marco de una pesquisa, así como también, entre

otras cuestiones, completando con cursos de capacitación mediante el traslado de sus integrantes al interior, más allá de las demás actividades relacionadas, como ser otros cursos de Posgrado que la Procuración ofrece a los integrantes del interior en diversas modalidades para cubrir la lejanía de los centros académicos.

Dentro de ese contexto, esta Fiscalía de Cámara viene desarrollando año tras año jornadas de capacitación y entrenamiento con las mismas. En el presente se ha llevado a cabo en el mes de agosto, en la sala de audiencias del edificio de los tribunales federales, un encuentro con la Unidad Fiscal de Derechos Humanos a cargo del Dr. Felix Crous, dado que tres fiscalías de esta jurisdicción (Neuquén, Viedma y Gral. Roca) poseen causas por crímenes cometidos durante el último gobierno de facto. Se contó además de la presencia de otros colaboradores de esa Unidad (Dres. Parenti y Schapiro) con la disertación de uno de los miembros del Equipo de Antropología Forense –EAAF- Antropólogo Carlos Somigliana en el marco del Convenio aprobado por Resolución P.G.N. n° 75/06, a la cual concurrieron fiscales, funcionarios y empleados de fiscalías de la jurisdicción, resultando el evento más que positivo, riquísimo en cuanto a la experiencia y conocimientos transmitidos, y la real posibilidad con la que contaron los fiscales que llevan adelante estas causas por violación a los derechos humanos de efectuar consultas precisas sobre temas puntuales que les atañen.

Por otra parte se ha suministrado información sobre el funcionamiento de la Unidad dentro del ámbito de la Procuración, así como el conocimiento de la bastísima información con la cuenta y con la posibilidad de dar respuesta inmediata a las consultas.

Asimismo destaco que en la oportunidad se desarrolló una reunión con los señores fiscales y secretarios de la jurisdicción, aprovechándose la concurrencia de todos ellos a esta ciudad con motivo del curso citado.

En su ámbito se expusieron temas, inquietudes y propuestas sobre asuntos en común, transmitiéndose y compartiéndose, formas de trabajo y de abordar problemáticas. También en la oportunidad se intercambiaron opiniones sobre los alcances del artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la receptación de estos trámites por parte de los señores jueces, aunque las dudas justamente quedaron cubiertas con el dictado de la Resolución P.G.N. N° 121/06.

Todos los participantes coincidieron en la necesidad de implementar este tipo de reuniones al menos dos veces al año entre las fiscalías de la región, dado que es cierta la dificultad que se presenta para reunir a los integrantes en atención a los kilómetros que separan una dependencia de otra.

Ponderando las Unidades Fiscales, debo destacar la reciente creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA) junto al convenio que la Procuración suscribiera con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Esta Fiscalía General de Cámara inició días antes de la conformación de la misma, una investigación preliminar, en el marco del art. 26 de la ley 24.769 con la finalidad de conocer el impacto ambiental y que en salud de la población produciría el método nocivo que año tras año vienen utilizando los productores frutícolas de la región (tanto en Río Negro como en Neuquén) para paliar los efectos dañinos que las heladas tardías (primaverales) provocan en los frutales, que consiste en la quema de combustibles (fuel oil, aceites quemados, etc. y neumáticos), calculándose (conforme datos aportados por el I.N.T.A.) que se utilizarían alrededor de 50.000.000 de litros de diversos combustibles por año para proteger alrededor de 150.000 hectáreas plantadas.

Justamente para realizar los estudios y pericias sobre la atmósfera, agua y suelo para evaluar el grado de toxicidad de las partículas que se desprenden, se solicitó la

intervención de esa Unidad a Cargo del Dr. Ramiro González, quien en forma inmediata y de manera personal colaboró con el suscripto para conseguir los insumos e instrumental necesario a través de la Secretaría de Medio Ambiente. Estos elementos ya están a disposición de la Fiscalía General quien trabaja en este caso puntual con Gendarmería Nacional.

En otro orden, pongo de resalto las dificultades que se vienen planteando en las causas penales que tramitan por infracción al artículo 14, segunda parte de la ley 23.737, es decir tenencia de estupefacientes para consumo personal, al momento de acceder el imputado a someterse a un tratamiento de rehabilitación y cuando la fundada opinión de los especialistas revele su condición de drogodependiente, o simplemente el experimentador que desea realizar un tratamiento educativo, en casos en que el juzgador acepte suplir la pena impuesta (artículos 17,18 y 21 de la ley 23.737).

Al menos, en jurisdicción de la Fiscalía de Primera Instancia de esta ciudad de General Roca, no existe institución pública alguna, incluso los hospitales que puedan dar respuesta favorable para la concreción de la medida de seguridad impuesta por los tribunales. Este extremo ha sido comprobado por el suscripto tanto al desempeñarse como fiscal ante el Tribunal Oral como subrogando la fiscalía de primera instancia, situación que se repite en otros ámbitos. Al requerirse la intervención de los centros de salud pública, sus directivos vienen informando que no cuentan con personal especializado para implementarla.

Ante esta realidad que se viene presentando desde tiempo atrás en la que el Estado carece de capacidad para brindar asistencia con el fin de posibilitar la recuperación, o sea poner en práctica una medida que el mismo propone en beneficio del imputado adicto asumiendo la aplicación institutos subsidiarios, el suscripto inició gestiones con autoridades de salud provinciales, además de poner en conocimiento de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico –SEDRONAR-, entre otros con el objeto de encontrar una respuesta satisfactoria.

Asimismo y de conformidad a otras funciones asignadas a esta Representación del Ministerio Público Fiscal, pongo en conocimiento del Sr. Procurador General que en observancia de lo establecido por Resolución P.G.N. 79/06 se ha comenzado con la realización de los controles periódicos a las dependencias de primera instancia. Se ha efectuado la visita a la fiscalía con asiento en esta ciudad, sin perjuicio de la programación ya efectuada para concretar respecto de las que tienen asiento en las ciudades de Viedma, Bariloche, Zapala y Neuquén.

Para finalizar, hago saber que dentro de las actividades a desarrollar por esta Fiscalía de Cámara, se encuentra previsto recibir entre los meses de octubre y diciembre del presente, la visita de fiscales de la República de Chile pertenecientes a las Regiones del Bío-Bío, Araucanía y de la Región de los Lagos, quienes viajarán a esta ciudad con el objeto de conocer el funcionamiento y trabajo habitual de nuestras dependencias del Ministerio Público, en el marco del programa de intercambio de experiencias entre fiscalías vecinas presentado por el Ministerio Público de dicho país. Por tal motivo estamos concordando con los mencionados Magistrados las fechas en que se efectuarán las pasantías y la temática a tratar.



## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, DR. MARCELO W. GROSSO - SUBROGANTE

### CAUSAS A JUICIO ORAL

De la gestión desarrollada por esta fiscalía y entre los casos que ingresaron al sistema, las infracciones a la ley de estupefacientes siguen siendo mayoritarias en juicio. Pero a diferencia de lo sucedido años anteriores, se observa una notoria reducción en la cantidad traficada -14 Kg. máximo- de sustancia cannabis sativa, continuándose en este orden, la cocaína de máxima pureza que se intentaba introducir desde el aeropuerto de San Carlos de Bariloche con destino a Holanda -cantidad que superaba los 6 Kg.-. Como así también, sorprendió un procedimiento en la citada ciudad lacustre – con la tenencia de 77 pastillas de éxtasis- con el signo euro.

En este contexto y por el delito de comercio, se celebró audiencia pública en la ciudad de Esquel (Chubut), que tuvo muchísima repercusión en la zona andina dado que se trataba de varios imputados conocidos del lugar, entre ellos, un integrante de la fuerza de seguridad de toxicomanía, el que brindaba protección y colaboraba en el retiro de encomiendas; resultando al efecto todos los imputados condenados –no encontrándose firme aún por recurso que interpusiera la defensa-. Los elementos de mayor convicción probatoria lo constituyeron las intervenciones telefónicas que fueran transcriptas, como del mismo modo se transcribieron los mensajes de textos –mecanismo novedoso e inusual hasta este momento-. Se trató de una causa trascendente, no por la cantidad de sustancia incautada en los diversos procedimientos que fueron cuatro, sino porque -salvo en un domicilio- en los restantes allanamientos no se halló nada. Pero la conmoción y la responsabilidad asumida por la sociedad y los jóvenes que desfilaron en los dos días consecutivos de intenso debate, reconociendo a los vendedores y asumiendo su adicción fue desolador. Se notó un alto compromiso social y parental por erradicar el alto consumo de sustancias tóxicas en una localidad que sólo cuenta con una población permanente de 35.000 habitantes.

En cuanto a las causas sustanciadas por tenencia ilegítima de escasa cantidad –ésto es, desde 2 a 20 grs. estimativamente- provenientes de los distintos juzgados del fuero es singularmente significativo, pero sin constancias en el legajo que acredite el “consumo”, de modo que ingresan por tenencia simple para juicio oral, las que han finalizado en la etapa prevista por el art. 354 del C.P.P.N. con formulaciones de “probation” y dictamen favorable de la fiscalía por aplicación del criterio amplio en la interpretación de ese instituto (Resolución PGN N° 86/04).

Tales actuaciones se llevaron a cabo en el marco de procesos de instrucción excesivamente prolongados y desproporcionados de acuerdo a la importancia del trámite y relevancia del conflicto que acabo de anotar –iniciadas en el año 2004- y elevadas en el año en curso-, contrariando los principios de un proceso acotado temporalmente.

Efectivamente, ésto constituye un dispendio que implica alejar la solución del conflicto, prevaleciendo el trámite por sobre las finalidades del proceso penal –dar respuesta razonable en un tiempo razonable-, doctrina sostenida por la CSJN entre otros fallos, en: “Mattei”; “García”, “Aguilar”, “Mozzatti”, “Frades”, “Weissbrod”, “Barra” y “Kipperband”.

Si bien es sabido que la etapa escrita no puede ser desarrollada con la misma celeridad que exige la etapa oral, la demora en algunos casos –puntualmente seis expedientes- resultó absolutamente injustificado por la simplicidad de las causas, teniendo

en cuenta que debe privilegiarse primordialmente el cese de la incertidumbre del enjuiciamiento.

La “simplificación” no importa abandonar la función, pero debiera realizarse en el plazo necesario y absolutamente de forma más eficaz. El propósito de la gestión debiera ser atender a la eficiencia y el respeto de las garantías, con esto optimizaríamos el servicio de justicia que es el cometido del Estado en función de la protección social y el interés jurídicamente protegido.

Estas actuaciones -en algunas causas-, terminan con decisiones jurisdiccionales que exhiben una marcada tendencia a desincriminar comportamientos de tenencia de estupefacientes de uso personal, utilizando diversos atajos procesales que hacen difícil avizorar un cambio en los precedentes, afianzándose firmemente como jurisprudencia. Desde esta parte, se interponen recursos extraordinarios en la medida y oportunidad de los límites permitidos y por qué no decirlo, constreñidos, por la legislación adjetiva (art. 458 del CPPP).

La otra variante de delito proviene del uso de cédulas de identificación del automotor -vencidas- en la que se ha debatido en la jurisdicción la tipicidad o ausencia de ella en función de los precedentes sentados por Cfed. Mar del Plata, en c. “Choque Quintanilla, Roberto” y “Goity, Horacio”, criterio que la CNCP modificara por recurso fiscal. En el primer caso, la Sala III, y siguiendo el mismo criterio sentado en aquéllas, la Sala IV, en autos “Alekie, Silvero Francisco s/ rec. Casación”, del 8/5/2006, prevaleciendo finalmente en esta sede la postura de la tipicidad, con su consecuente condena.

También es conveniente remarcar que al menos en dos causas “Kedak” y “Guizzardi” (Juzgado Federal de la ciudad de Viedma), el tribunal oral en lo criminal adoptó un temperamento al menos “cuestionable y objetable” en sus fallos absolutorios con referencia al régimen de nulidades procesales, exigiendo una fundamentación excepcional a la habilitación para allanar en horario inhábil, pronunciamiento que esta fiscalía tildó de arbitrario e interpuso recurso de casación que se encuentra en trámite por ante la Sala II CNCP-.

El abordaje de los delitos penales económicos-tributarios no es tarea sencilla de sostener en debate oral frente a un tribunal insolvente y con escasísima experiencia precisamente en cuestiones vinculadas con la legislación tributaria (ley 24.769), porcentual de una a tres causas anuales aproximadamente-, por ello, en la mayoría de los casos se promueve la invitación a “Juicio Abreviado” (Resolución PGN N° 40/97), con resultados menos adversos a los intereses de la cosa pública y Ministerio Público, en cuanto al cambio de calificación legal o reducción de la pena acordada.

Otro aspecto a destacar es que las medidas cautelares de coerción personal sólo se limitaron a las estrictamente necesarias, respondiendo de alguna manera al principio de inexistencia de fuga, peligro procesal que no se presume, sino que se deben atender a la circunstancias ciertas, precisas y objetivas reunidas en el legajo (art. 280 del CPPN), evitando lesionar así, el principio constitucional de presunción de inocencia .

## EJECUCIÓN PENAL

En ocasión de analizar y examinar la realidad carcelaria -Unidades Nros. 5, 12, 14, y 9 del Servicio Penitenciario Federal -se ha observado en las visitas realizadas en el marco de los arts. 25 inc. 1, 40 inc. d, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal - centros de contención y que se ajustan a los parámetros estipulados por la ley de ejecución penal vigente, con un significativo grado de profesionalización en sus diversas áreas, cumpliendo así con los requerimientos y expectativas de lo normado por el art. 225 de la ley 24.660.

Sin embargo, corresponde señalar que la gravedad económica en la que están sumergidas las familias de los condenados es notable, sobre todo cuando la brecha entre ricos y pobres en nuestro país se ha ampliado en los últimos treinta años, por lo que se han visto mayor cantidad de pedidos de autorización del retiro de fondo de reserva (art. 128, 2º de la LEP), superior a años anteriores, tendiente a cooperar con el sustento familiar en función de la precaria posición económica de éstas.

Cabe también señalar que la actitud de los extranjeros prisioneros institucionalizados por tráfico de drogas –de nacionalidad Brasileira, Paraguaya, Peruana y Polaca– si bien es minoría en la estadística de participación en los delitos referenciados, han solicitado el extrañamiento una vez cumplidos los requisitos (Ley 25.871, art. 64 inc. a y b). Tema claramente sensible y materia de debate en otras latitudes del planeta –Europa–, ello seguramente por la falta de identificación étnicos válidos y confiables de acuerdo a información periodística, haciendo problemático el análisis comparativo de la participación del inmigrante en el delito.

En relación al cumplimiento de reglas de conducta (art. 27 bis del C.P.) derivado de las condenas de ejecución en suspenso, los registros indican que es altamente satisfactorio.

Luego de este somero y sintético análisis de la actividad desarrollada funcionalmente, no quiero soslayar un tema de primordial importancia a la hora de tener que honrar la magistratura en el servicio de justicia que debe prevalecer por ante cualquier otro ítem menos valioso. Esto es, que en la jurisdicción se dan circunstancias bastante particulares que bien valen resaltar, el alto grado de cargos vacantes en la jerarquía de titulares de fiscalías de primera instancia, por ejemplo Viedma, Zapala y Roca, quienes cuentan con fiscales subrogantes desde hace un tiempo prolongado. Esta fiscalía general, asimismo, está a mi cargo por subrogancia legal desde el mes de agosto del año en curso y a su vez mi antecesor subrogó por un espacio superior a los dos años y medio. Paradojalmente, idéntica situación se reitera con el ministerio público de la defensa de primera instancia de la ciudad de Viedma y como así también, por ante este tribunal oral. Respecto del mencionado en último término, desde la feria invernal su titular se encuentra de licencia por enfermedad. Esta breve reseña es indicativa de acefalías que urgen sean resueltas.

### C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUÉN, DR. MANUEL DE REYES BALBOA

#### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES:

Esta Fiscalía General desarrolló sus tareas con normalidad, en lo que va del año en curso. El trabajo se incrementó, como surge de las estadísticas trimestrales, en relación con el año pasado. No obstante, se afrontó con los mismos recursos humanos, pero, con ciertas mejoras en relación con los recursos materiales.

La Fiscalía General actuó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia del Neuquén, llevando a cabo juicios orales elevados por el Juzgado Federal de la ciudad de Zapala y por el Juzgado Federal en lo Penal Nº 2 de la ciudad de Neuquén. Se hizo un buen uso de las herramientas procesales del “Juicio Abreviado” y de la “Suspensión del Juicio a Prueba”.

Se interpusieron recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal, cuando se estimó conveniente hacerlo.

Se actuó en las “Ejecuciones Penales”, “Libertad Condicional” y seguimiento de las medidas impuestas en las “Probation”.

Se recibió en audiencia a internos procesados y condenados, a efectos de resolver distintas cuestiones planteadas por los mismos.

Se cumplió con la tarea de subrogar al Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de la ciudad de Neuquén, en las oportunidades en que fueron requeridos esos servicios.

Toda la actividad detallada, se realizó con solvencia y a nuestra satisfacción.

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

A raíz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos Di Nuncio y Casal), es de pública notoriedad el incremento de las causas que ingresan a la Cámara nacional de Casación Penal. La consecuencia lógica es la demora en la resolución de las causas que se elevan a este último Tribunal, y el grave perjuicio que ello implica. Es evidente la necesidad de incrementar las salas de dicho Tribunal para atender la situación planteada. En ese sentido, esta Fiscalía General estima plausible crear salas de la Cámara Nacional de Casación Penal en las regiones más importantes del país, siendo la Patagonia una de ellas.

Por el extraordinario desarrollo de la ciudad de Neuquén, opino que debería ser tenida en cuenta como una de las sedes de dichas salas.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Bariloche	234	109	52	57	343	6	2
Fiscalía Federal nº 1 de General Roca	306	84	46	38	390	27	3
Fiscalía Federal nº 1 de Neuquén	391	26	0	26	417	48	17
Fiscalía Federal nº 1 de Viedma	236	57	57	0	293	8	0
Fiscalía Federal nº 1 de Zapala	189	78	78	0	267	27	0
<b>Total</b>	<b>1.356</b>	<b>354</b>	<b>233</b>	<b>121</b>	<b>1.710</b>	<b>116</b>	<b>22</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de General Roca	32	14	12	1	20
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Neuquén	53	12	31	0	34
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>26</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>54</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
28	11	0	39

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

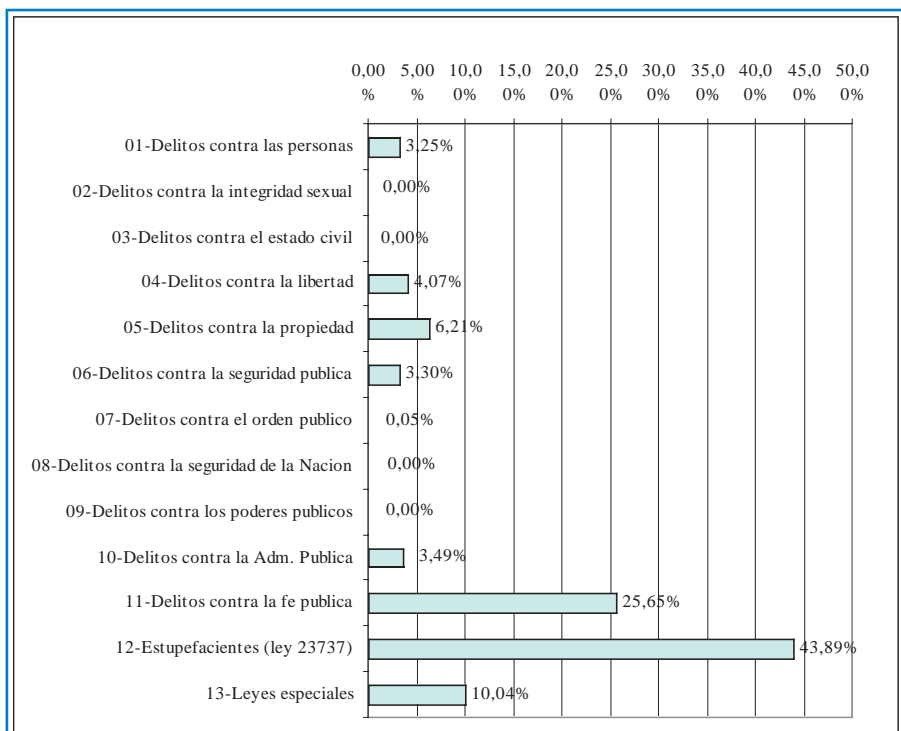
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
7 %	21 %	29 %	33 %	37 %	100 %	0 %	6 %	88 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

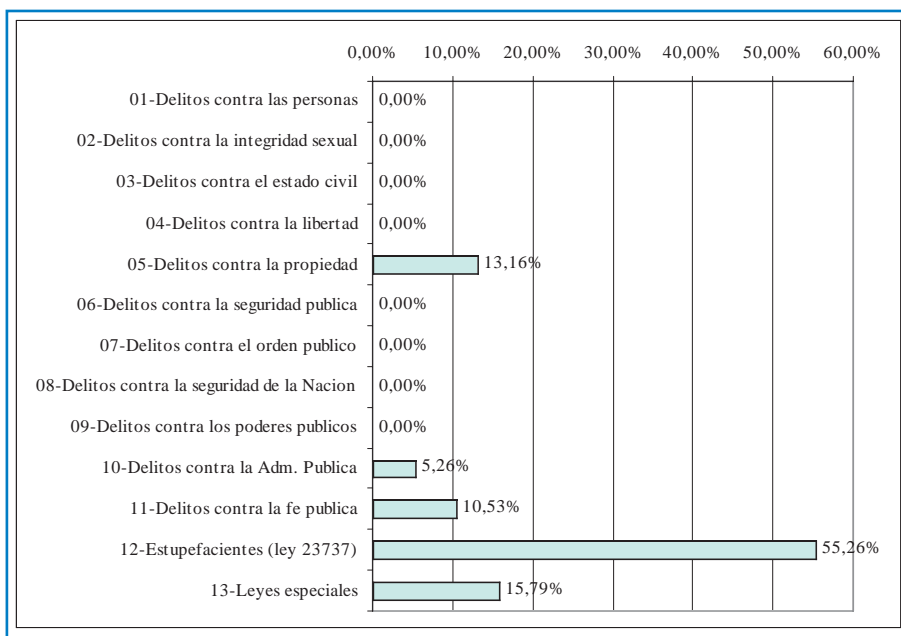
## II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	67	3,25%	0	0,00%	1	2,27%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	84	4,07%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	128	6,21%	5	13,16%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad pública	68	3,30%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden público	1	0,05%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	72	3,49%	2	5,26%	2	4,55%
11-Delitos contra la fe pública	529	25,65%	4	10,53%	11	25,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	905	43,89%	21	55,26%	25	56,82%
13-Leyes especiales	207	10,04%	6	15,79%	5	11,36%
<b>Total de promedio anual</b>	<b>2.062</b>	<b>100%</b>	<b>38</b>	<b>100%</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						
(*) La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en períodos anteriores.						

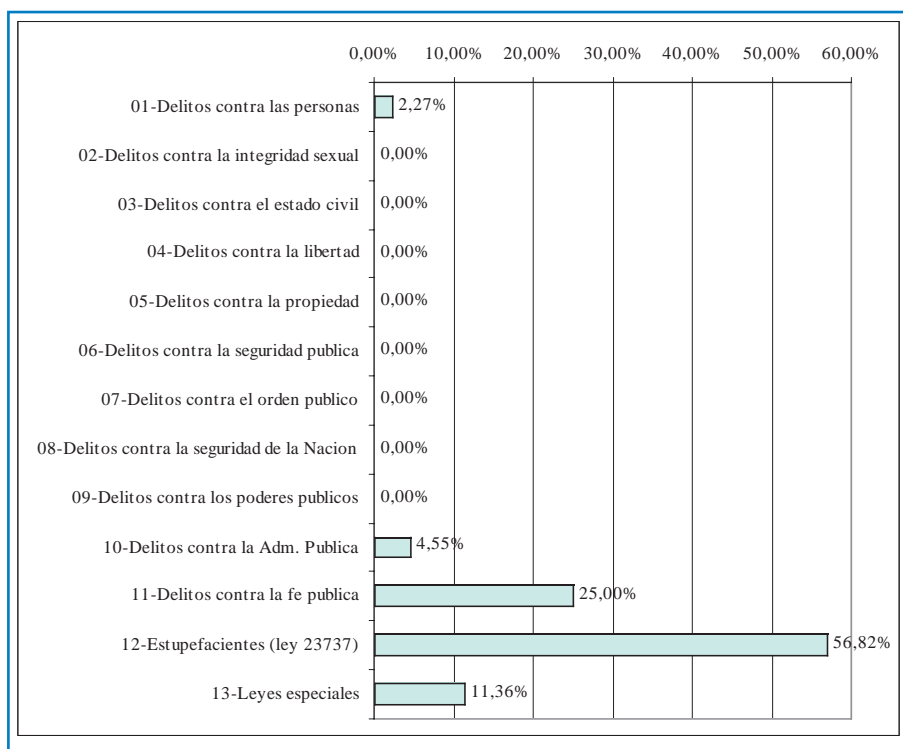
A) DELITOS INVESTIGADOS



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

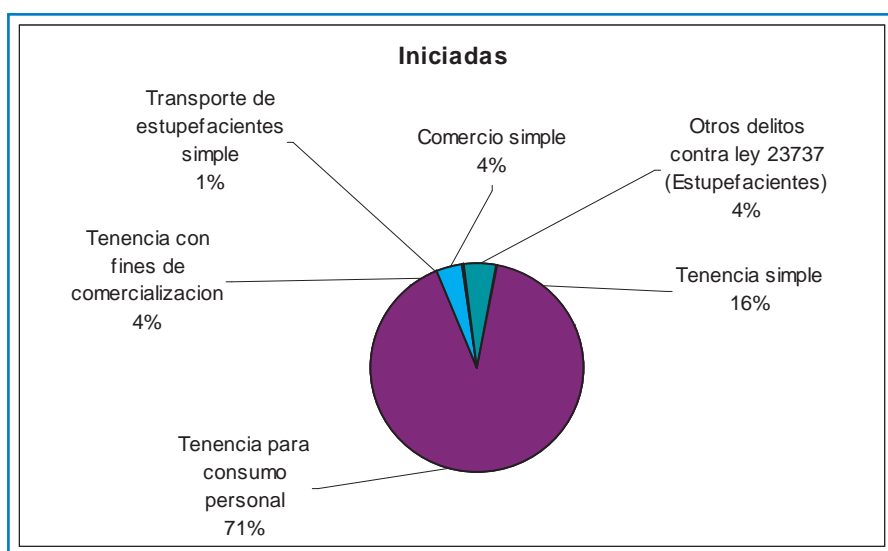


**A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA**

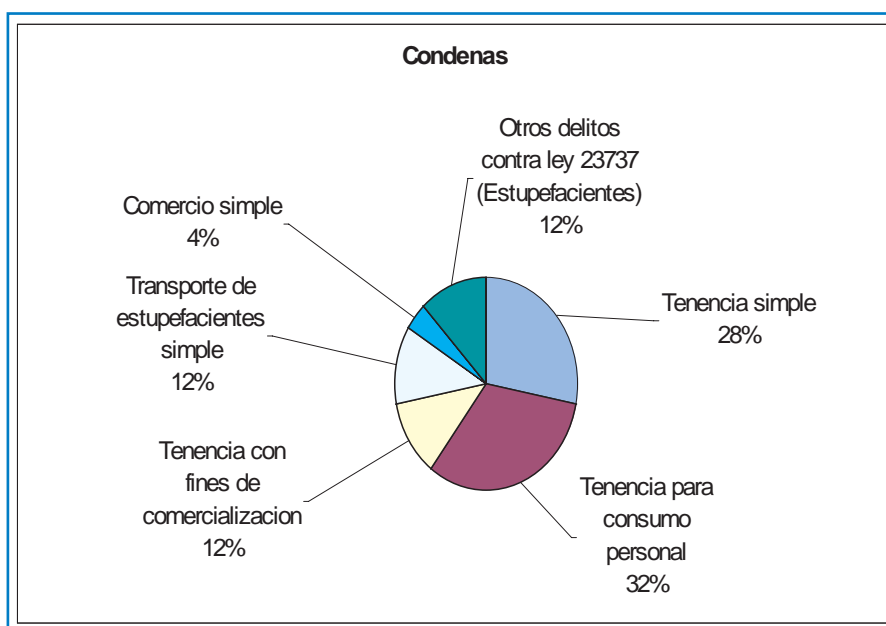
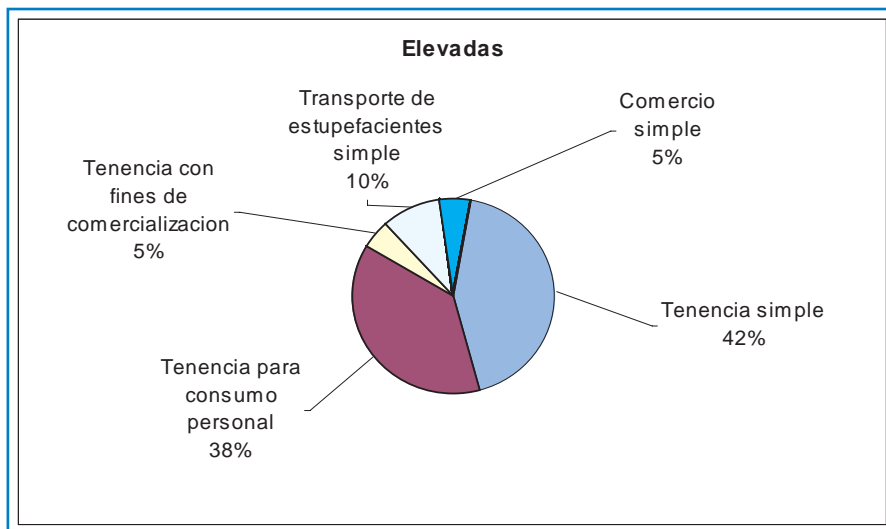


**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN**

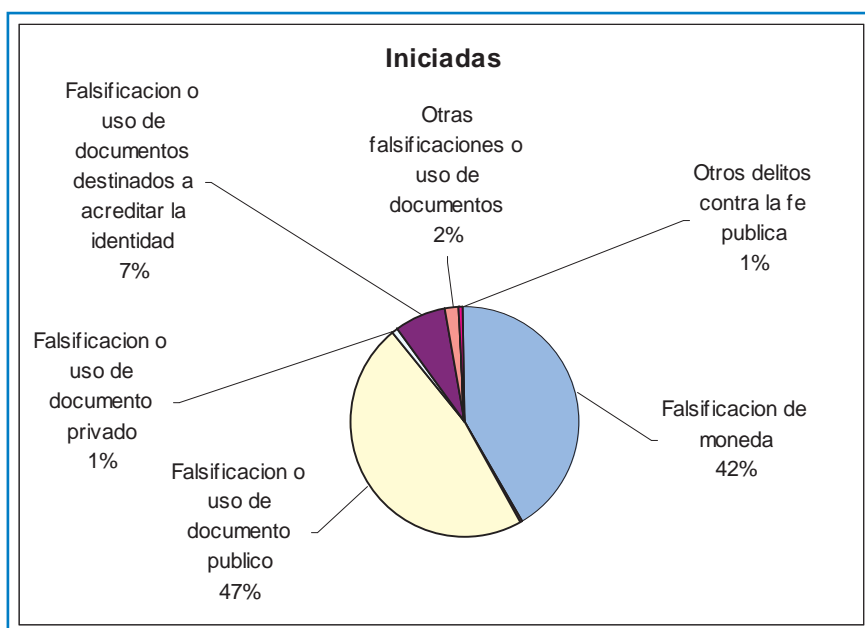
**ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**

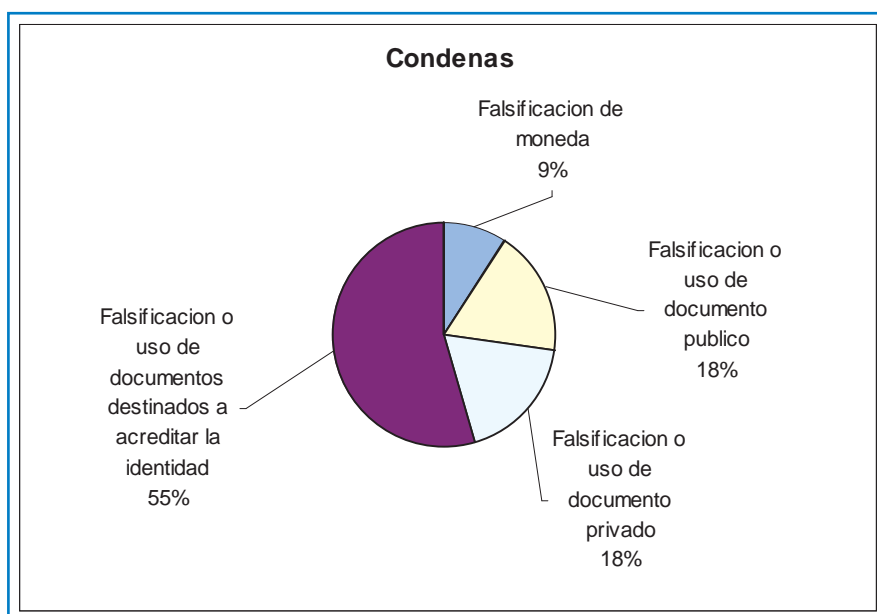
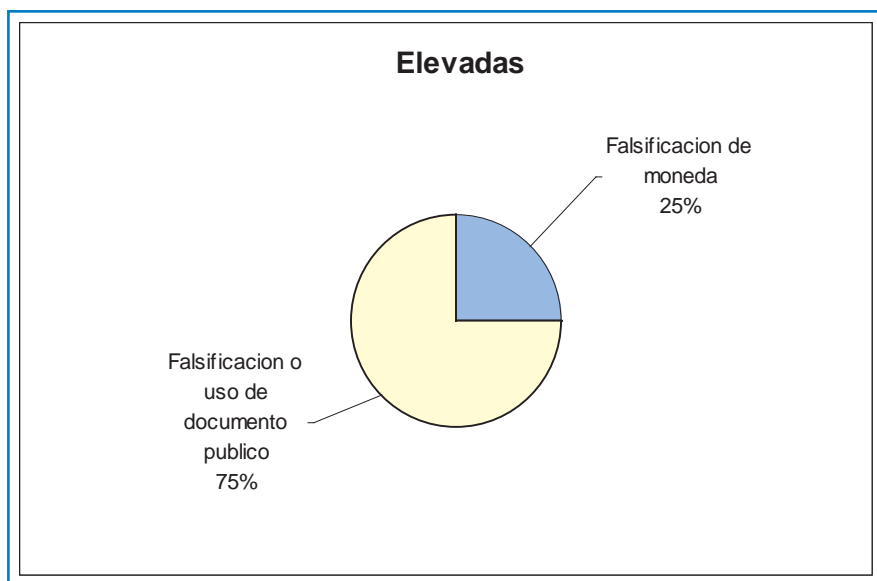


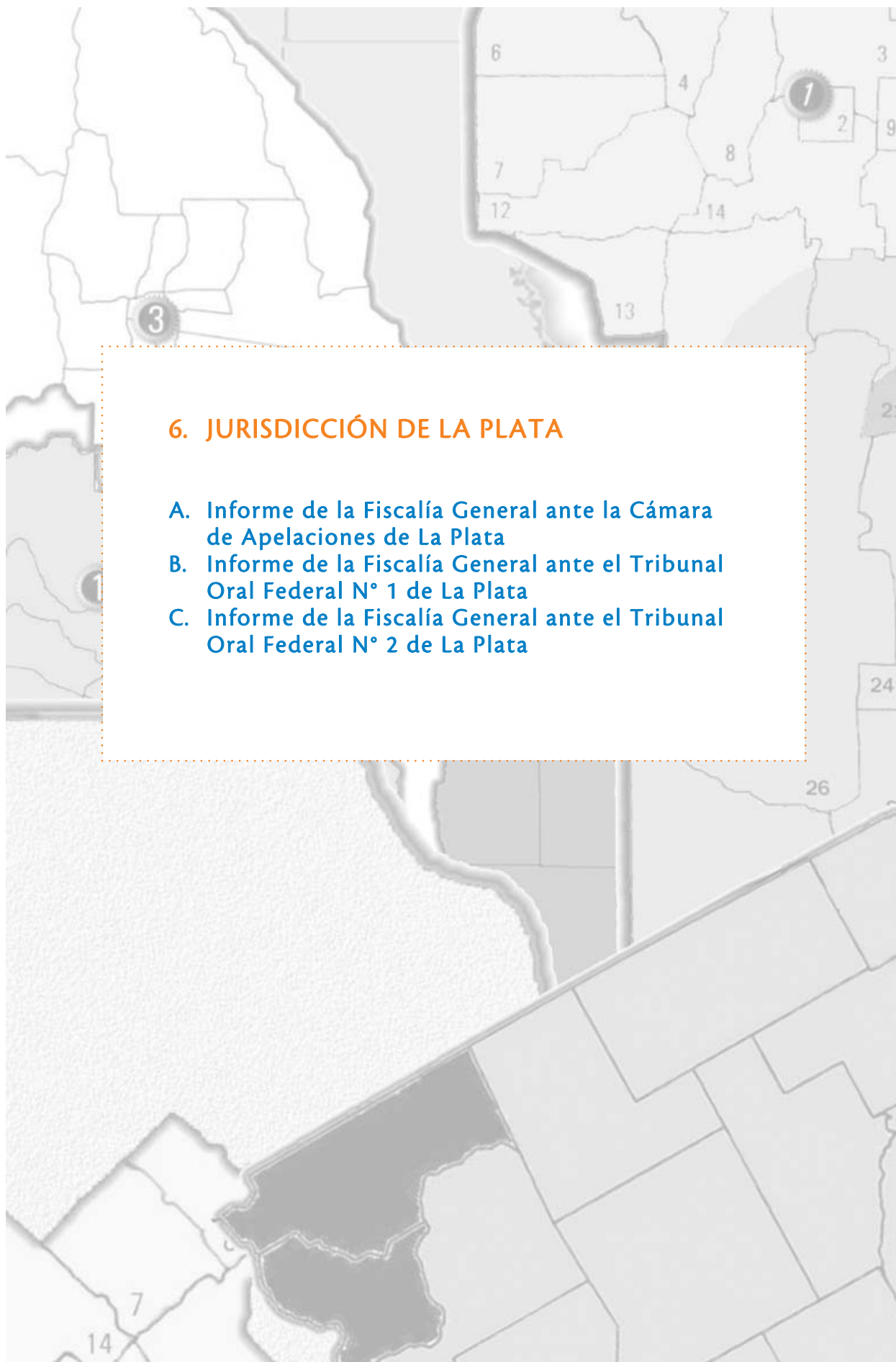




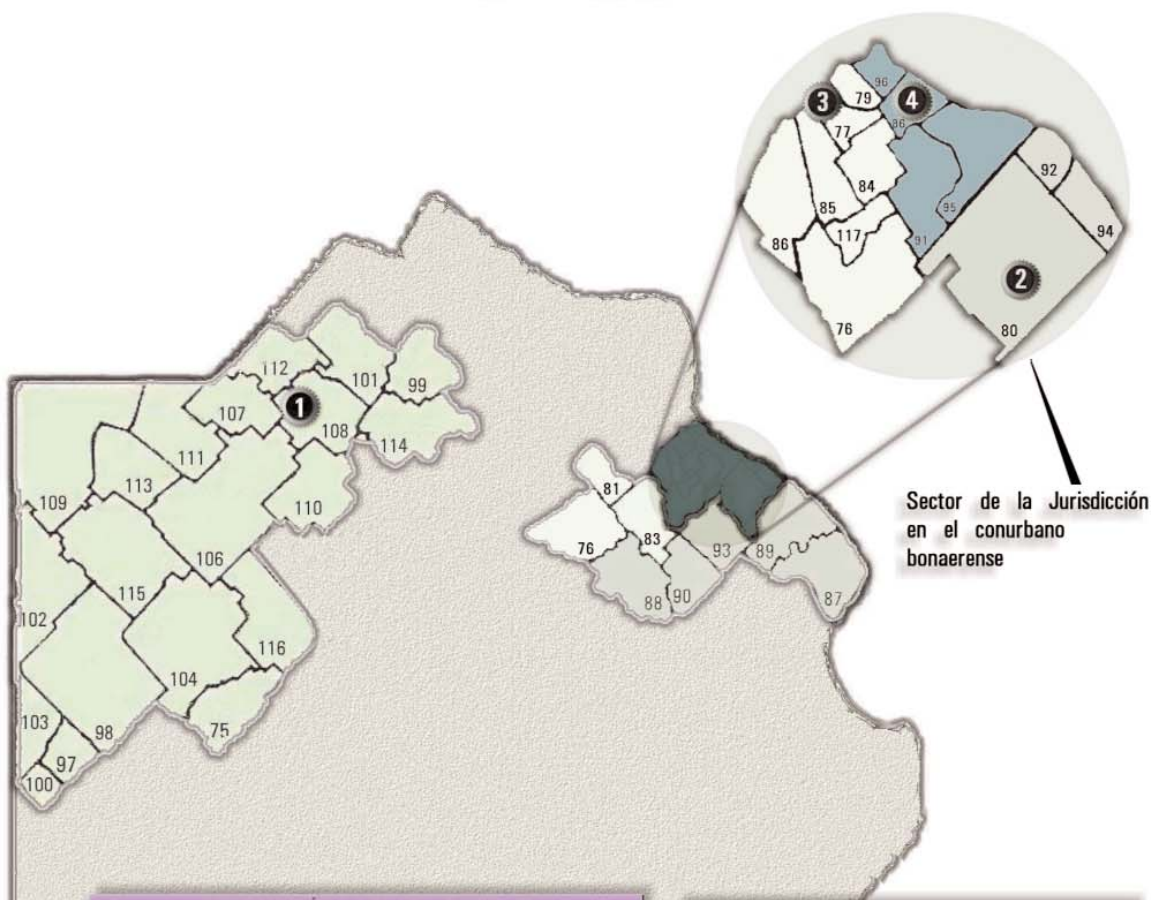
## FE PUBLICA







**JURISDICCIÓN FEDERAL LA PLATA**  
**FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL**

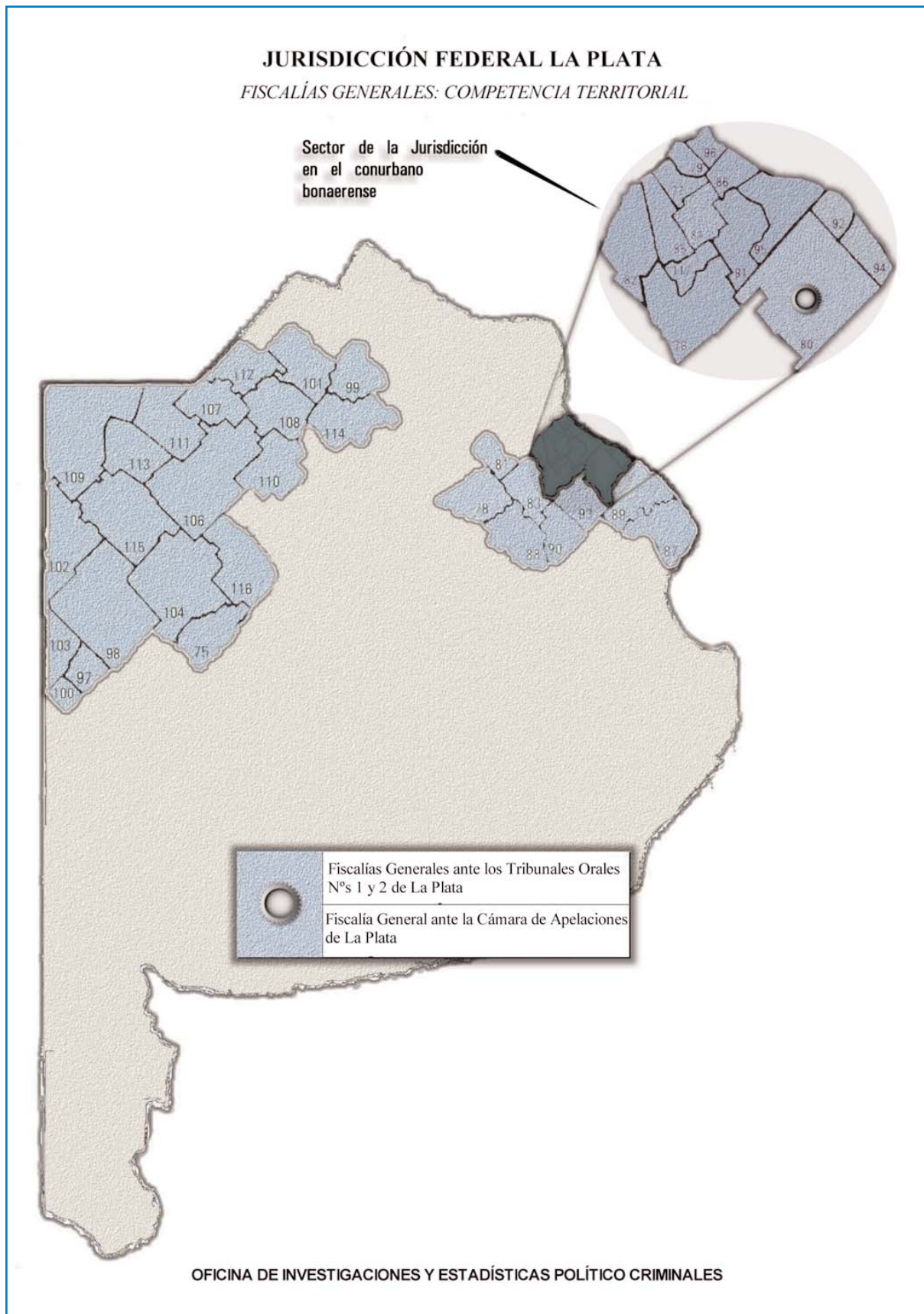


Sector de la Jurisdicción en el conurbano bonaerense

JURISDICCIÓN LA PLATA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
<b>1</b>	Fiscalía Federal de Junín	TRES LOMAS	97	BUENOS AIRES
		TRENQUE LAUQUEN	98	
		SALTO	99	
		SALLIQUELO	100	
		ROJAS	101	
		RIVADAVIA	102	
		PELEGRINI	103	
		PEHUAJO	104	
		LINCOLN	106	
		LEANDRO N. ALEM	107	
		JUNIN	108	
		GENERAL VILLEGAS	109	
		GENERAL VIAMONTE	110	
		GENERAL PINTO	111	
		GENERAL ARENALES	112	
		FLORENTINO AMEGHINO	113	
		CHACABUCO	114	
		CARLOS TEJEDOR	115	
CARLOS CASARES	116			
HIPOLITO YRIGOYEN	75			

JURISDICCIÓN LA PLATA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
<b>2</b>	Fiscalías Federales N°s 1, 2 y 3 de La Plata	LA PLATA	80	BUENOS AIRES
		PUNTA INDIO	87	
		MONTE	88	
		MAGDALENA	89	
		GENERAL PAZ	90	
		ENSENADA	92	
		BRANDSEN	93	
		BERISSO	94	
		ESTEBAN ECHEVERRÍA	85	
		SAN VICENTE	76	
<b>3</b>	Fiscalías Federales N°s 1 y 2 de Lomas de Zamora	LOMAS DE ZAMORA	77	BUENOS AIRES
		LOBOS	78	
		LANUS	79	
		GENERAL LAS HERAS	81	
		PTE. PERON	117	
		EZEIZA	82	
		CAÑUELAS	83	
		ALMIRANTE BROWN	84	
<b>4</b>	Fiscalía Federal de Quilmes	OUILMES	86	BUENOS AIRES
		FLORENCIO VARELA	91	
		BERAZATEGUI	95	
		AVELLANEDA	96	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES



## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.

Me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como en años anteriores.

### DENUNCIAS REALIZADAS Y RECIBIDAS

Se inició Investigación Preliminar N 2/2005 a instancias de lo resuelto por la Excma. Cámara Federal, Sala II; en la causa 3944, caratulada "PROCURAR c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Acción Declarativa de Certeza" y comunicada al Procurador General de la Nación el 16/05/05, la misma se encuentra en pleno trámite en la que se han dispuesto diversas medidas previas.

En la Investigación Preliminar N 1/2006 "Bco. Central de la Rep. Arg. Gerente de Control de Operaciones Esp. – Domínguez H. S/ Informa operatoria inusual Remite expte. N° 33525/01 a los efectos de iniciar una Investigación Preliminar" Expte. Interno PGN M 1801/2006, una vez recepcionadas las actuaciones en esta Fiscalía General, se dispuso, proveído de fecha 19 de mayo de 2006, girar las mismas a la Fiscalía Federal N°1 de Lomas de Zamora para que efectivice la denuncia penal, circunstancia que fuera comunicada a la Procuración General de La Nación.

### MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTOS, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN

Reitero las manifestaciones realizadas en el Informe Anual 2002, fundamentalmente a que se tendría que lograr que las investigaciones apunten a los delitos más graves de la ley 23.737.

### INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY 23.737

En 78 causas se ha postulado que se revoque el decisorio del Juzgado Federal N° 3 de La Plata en cuanto resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737 y consecuentemente, el dictado del sobreseimiento a favor del imputado en orden a tal conducta, por entender que la norma en cuestión afecta el principio de reserva al punir la tenencia de estupefacientes para consumo personal. La Sala I de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, adoptando el criterio de Nuestro Máximo Tribunal, se ha expedido en tal sentido: "...la incriminación de la tenencia de estupefacientes cuando se trata del consumo personal del tenedor no se dirige a la represión del usuario, sino de reprimir el delito contra la salud pública, porque lo que se quiere proteger no es el interés particular del adicto, sino el interés

general del que está por encima de él y que aquel trata de alguna manera de resquebrajar, dado que su conducta también constituye un medio de difusión de la droga...”, consecuentemente ha declarado su constitucionalidad.

### RECURSOS DE CASACIÓN Y DE QUEJA POR SU DENEGATORIA

De los Recursos de Queja por denegatoria del Recurso de Casación e Inconstitucionalidad contra las resoluciones dictadas por las Salas I y II de la Excma. Cámara Federal de esta ciudad en las que declarara la inconstitucionalidad del art. 212 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto faculta al Fiscal a recibir declaración indagatoria al imputado y, consecuentemente la nulidad de las mismas y de todos los actos que son su consecuencia, la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I y Sala II han resuelto dos de los recursos deducidos por esta Fiscalía General.

En octubre de 2005, la Sala I, en causa N° 6407, “Ayala, Eduardo Gregorio s/ recurso de casación e inconstitucionalidad”, ha expresado: “...no se alcanza a comprender por qué la mera circunstancia de que el primer acto de defensa haya sido ejecutado ante el fiscal que lleva adelante la investigación de los graves hechos que motivaron el sumario (posible comisión del delito de secuestro extorsivo) resulte, por sí misma, conculcatoria tanto de los principios de imparcialidad y del debido proceso legal, como de la garantía de defensa en juicio (art. 18 de la Norma Fundamental) cuando, como se dijo, los elementos característicos de la previsión de imparcialidad (“falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas... o (el) proceder con rectitud” –confr. Manuel Osorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Heliasta, Brasil, 2001, pág.491-), se observan respetados al tiempo de haberse tomado la declaración del imputado...” (...) “...en el sub lite, se ve que al momento de ser recepcionada la declaración cuestionada el fiscal revistió al imputado de todas las garantías que la normativa instrumental prevé para esa oportunidad...”, por lo cual, en consecuencia “RESUELVE: Declarar la constitucionalidad del art. 212 bis del Código Procesal de la Nación y en su consecuencia, revocar el pronunciamiento recurrido...”

La Sala II, con fecha 12/12/2005, en Causa N° 5386 – “Ibarra, Francisco O. y otro s/ recurso de casación”, Reg. N° 8179/Sala II de la Cámara Nac. de Casación Penal, ha resuelto: “...hacer lugar al recurso de casación deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia, revocar la resolución de la Excma. Cámara Federal de La Plata que declaró la inconstitucionalidad del art. 212 bis, devolviendo las actuaciones a su procedencia a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento, por entender que el precepto cuestionado no altera los derechos del imputado ni conculca las garantías consagradas a su favor por la ley fundamental, más precisamente por el artículo 18 en tanto preceptúa la garantía del juez natural y la inviolabilidad de la defensa en juicio; la garantía primordial del imputado se encuentra más enraizada en la posibilidad de contar con asistencia letrada durante la declaración que en la investidura de quien preside el acto...”

### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

El área Civil, al igual que en el año anterior, ha tomado nuevamente relevancia estadística al remitir la Excma. Cámara las causas –amparos- relacionadas al denominado “Corralito Financiero”, para dictaminar acerca de la competencia y los conflictos suscitados.

Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General en las labores que se le encomendaran.

Resulta necesario que se siga suministrando la publicación “Jurisprudencia Penal de Buenos Aires”, la que se encuentra suspendida desde febrero de 2004.

#### Superintendencia

Tal como se señalara en el Informe Anual del año 2004, en el ámbito de las labores de superintendencia, a raíz de un corto circuito en la Fiscalía Federal nro. 1 de esta ciudad (edificio de calle 6 nro. 822), intervino Provincia ART, Intendencia de la Justicia Federal La Plata y el Departamento de Intendencia y Mantenimiento de Edificios de la Procuración General de la Nación. Que conforme surge del informe elaborado por el Intendente Arq. Ricardo Guidi de fecha tres de agosto de 2005, sobre la inspección efectuada sobre dicho edificio, donde se ubican actualmente las Fiscalías de Primera Instancia del Fuero Federal de la Ciudad de La Plata, los inconvenientes que allí existen se originan por un solo factor, el del hacinamiento ambiental, siendo causa principal el uso inadecuado del inmueble, excesivo número de personas, equipamiento y documentación en general, que superan ampliamente a las posibilidades que admite el edificio en cuestión. Lo relatado torna indispensable la concreción de la mudanza de las fiscalías de esta ciudad a una vivienda adecuada. Si bien la Procuración General de la Nación ha alquilado un inmueble, no se ha podido concretar la mudanza, debido a la demora en la concreción de las divisiones internas para los distintos despachos.

## FISCALIAS DE PRIMERA INSTANCIA

### FISCALIA FEDERAL Nº 1 LA PLATA

Debe ser señalada la sensible disminución en la comisión de secuestros extorsivos y en la modalidad de “express” y la creación de la Jurisdicción Federal con sede en la ciudad Quilmes lo que ha acrecentado aún más la mengua en tal modalidad delictiva, que había dado sustento al refuerzo en la dotación de personal. Sin embargo, he de manifestar que la pérdida de dichos colaboradores ha ido en demérito de la actividad de esta dependencia toda vez que la disminución de una modalidad delictiva no ha impedido el acrecentamiento de otras. Asimismo considero necesario señalar que, avizorándose profundos cambios en la legislación procesal y sustancial en materia criminal, como asimismo, las nuevas tendencias delictivas que tornan aún más compleja su investigación y posterior punición (particularmente fraudes, evasión y contrabando por medios informáticos y electrónicos) estimo que deviene indispensable prever instancias de formación y especialización para el personal del Ministerio Público. En otro orden de ideas he de recalcar que esta Fiscalía a mi cargo, a diferencia de las restantes, posee competencia electoral y en años como el que se avecina, en el cual hay elecciones nacionales, el flujo de expedientes se verá sensiblemente incrementado por las causas electorales. Teniendo en consideración tal especial circunstancia, así como las reseñadas precedentemente, considero que debe evaluarse la posibilidad de incrementar el personal – tomando en cuenta por cierto la inminente resolución de la falencia edilicia que aquejaba a esta fiscalía- por medio de una contratación bajo la modalidad que se estime correspondiente, tal como se realizó en las circunstancias en que los secuestros extorsivos se hallaban en su momento más álgido, basándose sustancialmente en las estadísticas delictivas con las que cuenta esa Procuración General y en las competencias particulares de esta dependencia, y a los fines de reforzar la plantilla permanente.

Fdo: Dr. Sergio Franco, Fiscal Federal, La Plata, 20 de octubre de 2006.-



## FISCALIA FEDERAL N° 2 LA PLATA

**Ciudadanía:** La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata a través del plenario “Gonzalez Morales” (fallado 21/11/96) y su aplicación en los precedentes “Capillo Atocha” causa 1359/00 Sala II y “Uruchi Pizarro” causa 5336/03 Sala III; estableció que: No es requisito la Radicación Definitiva para obtener la ciudadanía. Todo extranjero que vive en el país, aún el que no tenga regularizada su situación migratoria (residencia legal), tiene el derecho de solicitar y obtener la ciudadanía Argentina. Este Ministerio Público Fiscal que no se encuentra obligado por los fallos plenarios (Res PGN 24/2000 de fecha 27 de abril de 2000), considera que deben volver a analizar las cuestiones resueltas en ellos, sosteniendo que: La residencia debe ser legal (Fallos: 302:604), figurando su ingreso y permanencia en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones (ley 25.871 reglamentaria de la primera parte del art. 20 de la Constitución Nacional, específicamente en su artículo 5°). No existen dos trámites de ingreso al país: uno para los que quieren seguir siendo extranjeros (ley 25.871) y otro para los que quieren obtener la ciudadanía (ley 346). Residencia legal y continua de dos años en el país (exigencias del art. 20 de la Constitución Argentina), se prueba a través de la certificación de la Dirección Nacional de Migraciones (conforme art. 4 decreto 3213/84), y no por un simple certificado de domicilio. A los dos años continuos de haber obtenido la Radicación Definitiva (Residencia Permanente) residiendo en el país, un extranjero tiene el derecho de petitionar la ciudadanía argentina (Ekmekdjian “Tratado de Derecho Constitucional” Tomo II pág. 548). En el caso de tener cónyuge o hijo argentino nativo, no resulta necesario los dos años (inciso f) art. 3 decreto 3213/84). Todas aquellas solicitudes de ciudadanía realizadas por extranjeros que no tengan dos años de Residencia Permanente (Radicación Definitiva), deben desestimarse sin más trámite, por no acreditarse el requisito constitucional de residencia legal continúa por dos años en el país; o en su defecto, dejarlas pendientes de resoluciones hasta que los ciudadanos extranjeros acompañen la certificación correspondiente (art. 4 decreto 3213/84).

**Provincia Parte:** Desde el dictado del Fallo “Flores” (Fallos: 315:2157), la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió, la prórroga de la competencia en razón de las personas, además de los tribunales provinciales (Fallos: 307:640), en los tribunales inferiores de la Nación. Resultando prematura la incompetencia hasta tanto sea citada a juicio la provincia e invoque o no la competencia originaria (Fallos: 319:1755). Pero en los últimos meses, la propia Corte esta utilizando un riguroso criterio hermenéutico de los supuestos que dan lugar a su competencia originaria: En el caso “Barreto” (fallado 21/03/06), definió un nuevo contorno del concepto de “causa civil”; en la causa “Mendoza” (fallada 20/06/06), que la acumulación subjetiva no provoca la competencia originaria, abandonando la doctrina del precedente “Centurión de Vedoya” (Fallos: 305:441). Este Ministerio Público Fiscal tiene que analizar cada vez en más expedientes donde la provincia puede ser parte en sentido nominal y sustancial, si corresponde o no aplicar la doctrina del fallo “Flores”. Muchas veces dictaminando sobre la competencia originaria, la que luego no es aceptada por la Corte Suprema (por ejemplo “Esquivel c/ PEN y Otros s/ Amparo”). La prórroga de jurisdicción en los tribunales inferiores de la Nación han ocasionado mas dificultades que soluciones, donde el justiciable de ninguna manera se ha visto beneficiado ante las reiteradas incompetencias dictadas en la misma causa. El Alto Tribunal debería reexaminar la posibilidad de prorrogar su competencia originaria en los tribunales inferiores de la Nación, para adecuarla a un criterio mas ajustado con su competencia constitucional (párrafo cuarto del considerando 11 del fallo “Mendoza” citado).

Fdo: Dr. Guillermo H. Ferrara, Fiscal Federal, 9 de octubre de 2006.

### FISCALIA FEDERAL N° 3 DE LA PLATA

**Necesidades:** Sin perjuicio de señalar que las necesidades, tanto relativas al aumento de personal, como edilicias resultan suficientemente conocidas tanto por esa Fiscalía General como por los distintos organismos de la Procuración General de la Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulados a esta dependencia y contestados puntualmente los que han sido parcialmente satisfechos en el curso de los años, cabe que destaque las que siguen:

**Personal:** Tal como surge del formulario de necesidades de Recursos humanos del Anteproyecto de presupuesto año 2000, que fuera debidamente completado y remitido a esa Fiscalía General, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 1999 -de todo lo cuál se acompañó oportunamente copia-, subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalía Federal N° 3, de Oficial Mayor y Auxiliar oportunamente requeridos, máxime dado el aumento creciente y constante no sólo de causas con instrucción sumaria (art. 353 bis del C.P.P.N., incorporado por la ley 23.286), delegación de la instrucción por el Juzgado en los términos del art. 196 del C.P.P.N., innumerables causas de secuestro extorsivo conforme lo prescribe el art. 170 del Código Penal y aumento de tareas burocráticas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas, inventarios, etc.

En este orden de ideas que este Ministerio Público ha tenido oportunidad en reiteradas ocasiones –informe anual – de poner en conocimiento de esta Procuración general las falencias de que adolece esta Fiscalía, tanto en relación al aspecto edilicio y de mobiliario como de recursos humanos, haciendo conocer que las Fiscalías de Instrucción no cuentan con la dotación completa de personal, como sucede con las secretarías de Juzgado, y como fuera señalado por el Procurador General de La Nación Dr. Esteban RIGHI en el Informe Anual del Ministerio Público Fiscal, no puede desconocerse que paulatinamente el Ministerio Público Fiscal ha ido ganando espacios en función de lo cual cada vez mas investigaciones son encargadas a los Fiscales, como casos específicos lo describiera “supra”.

Fdo: Dr. Oscar Gutiérrez Eguía, Fiscal Federal, 12 de octubre de 2006.

### FISCALIA FEDERAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA

**Propuestas de reformas Legislativas y reglamentarias:** Estimo conveniente ajustar las normas existentes al respecto, con el objeto de que aquellos agentes y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que integren la lista de cofiscales, como también aquellos miembros que sean designados como Secretarios Subrogantes, perciban una retribución económica por el ejercicio de tales funciones, equivalentes a las del titular a reemplazar, evitándose así que la designación constituya una carga pública para el abogado seleccionado.

**Recursos humanos y materiales:** Sin perjuicio de haberlo señalado en mis anteriores propuestas, así como en otras presentaciones, las necesidades que demanda esta Fiscalía Federal, vinculadas a la escasez de recursos humanos y a las graves falencias edilicias, habré de reeditar con especial énfasis tales menesteres, en tanto la ausencia de soluciones en ambos aspectos conspira contra el correcto y acabado cumplimiento de las funciones del ministerio fiscal. Así las cosas, me permito destacar que varios de los inconvenientes reinantes en esta dependencia, encuentran explicación en el inadecuado inmueble en el que se emplaza, viéndose afectada así la labor tanto del suscripto como de los funcionarios y agentes a mi cargo, debiendo necesariamente ejercer un mayor esfuerzo y contracción laboral. Se hace saber que la solicitud de cambio de edificio data desde el año 2.003, sin solución definitiva aún, tramitándose el Expediente A6992/06, en la Procuración General de la Nación. En otro orden, habré de hacer hin-

capié en que las reformas legislativas más recientes, en materia penal y procesal penal –y aquellas que con augurio se esperan, con miras a lograr una reforma integral que permita la existencia de un sistema acusatorio pleno-, han llevado a asignar novedosas e importantes funciones a los Ministerios Públicos Fiscales. Sin embargo, ello requiere, paralelamente, de una especial capacitación para todos sus integrantes –o bien de contar con nuevo personal especializado en la materia de que se trate-, amén de una mayor dotación de personal, la que entiendo debería de ser directamente proporcional a la importancia y cúmulo de labores existente en cada fiscalía y por cada jurisdicción. Ello, no implica restar miembros a ciertas dependencias para adosarlos a otras, sino que tiende a reforzar el número de personal de aquellas plantas, como la que se encuentra a mi cargo, en las que por extensión territorial, elevado índice delictual y densidad demográfica, se encuentran ciertamente necesitadas de recursos humanos. Merece especial atención que la indiscriminada y creciente delegación en la instrucción de expedientes –en consonancia con lo establecido en el Art. 196 del Código de Rito-, se ha tornado en un serio problema y una considerable demanda de recursos humanos y materiales que permitan realizar dicha tarea en forma amena, satisfactoria y eficiente. Las recientes estadísticas que debieron efectuarse, revelan que en sesenta días de turno en el último trimestre de este año, se han recibido para instruir casi doscientos sumarios los que, adosados a los ya en trámite, suman unas seiscientas causas. No debemos olvidar, que también se reciben a diario denuncias, se conforman legajos en consonancia con lo establecido en los Arts. 26 y 40 de la ley 24946, se contestan vistas varias, se efectúan requerimientos en las demás causas en las que interviene el suscripto con instrucción de los señores jueces, se tramitan legajos en consonancia con lo normado en el Art. 353 bis del CPPN, se celebran juicios abreviados, juicios correccionales, se dictamina en expedientes civiles, se tramitan exhortos a requisitoria de otros colegas y se instruyen sumarios en los que se pesquisan secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad. A ello, se suma la realización de tareas burocráticas y administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas, inventarios, se efectúan periódicos pedidos vinculados con insumos, se mantiene actualizada la bibliografía, entre otros menesteres de similares características. Todo ello, me lleva a requerir con total sustento la incorporación a la planta permanente de esta dependencia, de otro Secretario, un Prosecretario y dos Escribientes, y de sugerir que en la Jurisdicción se emplee a personal capacitado que pueda avocarse a efectuar las tareas mencionadas en el párrafo que antecede. Por otra parte, estimo conveniente traspasar a la planta permanente al personal contratado. Finalmente, propongo la creación de un tercer Ministerio Público Fiscal en Lomas de Zamora con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo Federal.-

Fdo. Dr. Carlos Guillermo Daneri, Lomas de Zamora, octubre 20 de 2006.-

### FISCALIA FEDERAL N° 2 DE LOMAS DE ZAMORA

Las circunstancias consignadas en mi anterior informe anual se han mantenido y exacerbado. El notorio y sostenido incremento en la delegación de la instrucción por parte de los señores Jueces Federales, mediante la aplicación de lo normado en el art. 196 de Código Procesal Penal de la Nación, tal como palmariamente surge de las estadísticas que en legal tiempo y forma vienen remitiéndose en forma periódica a V.E.; en tanto obedece a un mero arbitrio de los señores Magistrados Judiciales continua constituyendo un serio obstáculo para cualquier clase de planificación racional de los recursos humanos y materiales asignados a este Ministerio Público Fiscal –reiterando en este pinto lo ya señalado en mi informe anterior-, o, en su defecto, el sinceramiento en términos presupuestarios de la situación que se verifica con el consiguiente refuer-

zo del plantel de este órgano, resultando imprescindible para una mejor administración de justicia de al menos tres cargos (Prosecretario Administrativo, Oficial Mayor y Escribiente). Debe destacarse que cuando se alude a las causas delegadas de conformidad a las previsiones de lo normado en el art. 196 del Ordenamiento formal, entre otras, debe tenerse en cuenta que en la mayoría de los casos se trata de causas en extremo complejas y voluminosas, cuyo análisis requiera especial atención, y por ende veda la posibilidad de atender debidamente el despacho de las restantes causas del registro de este Ministerio Público fiscal. Que, teniendo presente que en marco de la Resolución PGN N° 79/06, se ha ordenado la formación del Libro de Personas detenidas y en virtud de la Resolución PGN 121/06, se ha ordenado la formación del libro del Registro de Investigaciones Preliminares de conformidad a lo normado en el art. 26 de la ley 24946, como ítem precisos a consignar en los mismos lo que conlleva un análisis detenido y minucioso de las causas de referencia y, por ende, ha venido a incrementar las tareas asignadas a los funcionarios y agentes de este Ministerio Público Fiscal. Que en virtud de la decisión adoptada por el Sr. Procurador General de la Nación en relación de acuerdo a la Resolución PGN N° 105/06, se torna imperiosa y necesaria la instalación en red de los equipos de computación oportunamente asignados a este órgano, toda vez que lo contrario significa prescindir del conocimiento de las resoluciones y los requerimientos que emanan de la Exma. Procuración General de la Nación, así toda vez que esa es la única vía de notificación de las resoluciones de regencia.

Que se está implementando el mecanismo de compensación de causas contemplado en la Res. MP n° 164/99, de la Exma. Procuración Gral. De la Nación, respecto de los expedientes civiles desde que se instauró el llamado "Corralito financiero", en virtud de la excusación sistemática del Dr. Guillermo Carlos Daneri (h), titular del Ministerio Público Fiscal 1 de esta ciudad en dichos expedientes, debo destacar que dicha compensación se efectúa con expedientes que no guardan similitud en cuanto a su complejidad (tramitación de ciudadanías).

Como colofón permítome destacar la seriedad y profesionalismo con que día a día y más allá de las limitaciones materiales indicadas, afrontan las labores cotidianas de esta dependencia el Sr. Secretario Dr. Ariel Omar Berze y los señores Jorge Alberto Maestre, Alejandro Fabián Bragoni, Fernando Julián Reinaudo, Dra. Vanesa Mariel Will, Diego Javier Díaz, Dra. Mariela Emilce Cantale, Paulo Nestares Camargo y Marta Olga Sanes, de acuerdo a sus diferentes responsabilidades funcionales.

Fdo. Dr. Alberto Adrián María Gentili, Lomas de Zamora, septiembre 22 de 2006.-

## FISCALIA FEDERAL DE JUNÍN

Se abordará en primer término la problemática de la Competencia de esta dependencia. En ese aspecto no han variado las circunstancias que se expusieron en otros informes anuales ya que la casuística de la jurisdicción se reduce a delitos de carácter tributario, falsificaciones en documentación, en especial aquellos que acreditan la titularidad de automotores, defraudaciones prendarias e infracciones a la ley de marcas. Cabe en este punto hacer mención que desde la entrada en vigencia de la Ley 26.052 modificatoria de la ley de estupefacientes ha disminuido sensiblemente el cúmulo de expedientes por esos delitos. Por el contrario, han aumentado las cuestiones de competencia con la Justicia Provincial. Se ha visto en el último año un incremento de los mal llamados "secuestros virtuales"; los que ocurren generalmente en ciudades de poca población, que son presa de los detenidos en unidades carcelarias que llevan adelante sus estafas desde los centros de detención. En este punto, la Fiscalía, mas allá de tratar de investigar los autores y lugar de origen de las llamadas, ha adoptado como metodología advertir a las poblaciones por los medios masivos de comunicación y en

algunos casos por medio de sus intendentes que no accedan a los pedidos de las personas que llaman, no darles información y realizar la denuncia en forma inmediata. Como es sabido para el Señor Fiscal General, resulta de muy difícil investigación y más aún dar con los autores de estos llamados que se cometen desde institutos carcelarios; y sin perjuicio de persistir en su esclarecimiento, esta Fiscalía ha adoptado también una medida de prevención para que la población no sea víctima de estas verdaderas defraudaciones. En cuanto a las propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que se plantean en los ítems indicados, esta Fiscalía puede aportar en forma somera dos inquietudes: la primera, relacionada con la doble competencia en delitos cometidos en infracción a la ley 23.737; ya que resulta estéril que tanto la justicia provincial como la federal aborden la misma investigación y ambas tengan competencias compartidas. El ejemplo claro y diario de esta cuestión está dado en que se ha observado que personas que infringen esta ley son investigadas por dependencias policiales diferentes y con criterios diferentes en relación a la oportunidad de realizar los procedimientos que pongan fin a la actividad ilícita. Estos sin dejar de destacar que muchas investigaciones se frustran por lo inoportuno de medidas dispuestas por uno u otro órgano jurisdiccional (provincial o federal). Cabe aquí hacer mención también a una reglamentación o disposición que dictado la Secretaria de Inteligencia del Estado respecto de las Direcciones de Observaciones Judiciales en el sentido que no se informa a los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público Federal, al igual que las Justicias locales, si un abonado telefónico ya se encuentra intervenido en otro proceso; tan solo se limitan a extraer copia de las grabaciones obtenidas. Esta cuestión está directamente relacionada con lo que se apuntaba en el párrafo anterior respecto de la doble investigación; donde dos Justicias investigan el mismo hecho o los mismos sujetos, lo que implica a todas luces un dispendio jurisdiccional y en muchos casos no avanzar y concluir correctamente la investigación. En este mismo punto no puede dejar de señalarse el dispendio de recursos económicos que implica la doble o triple grabación de la intervención de un abonado telefónico. Se indica también a la realización de un balance de la gestión del período informado. En este aspecto y en atinente a esta Fiscalía considera el que suscribe que debe calificarse de positivo, ya que se han dado respuestas en la medida de lo posible de los requerimientos de entidades intermedias, educativas y también municipios sobre ilícitos de competencia federal; y ello posee la escasa cantidad de personal con que cuenta la Fiscalía (la misma casi desde su creación a excepción de un cargo creado en el año 1997) que debe afrontar la investigación de la totalidad de los expedientes por la delegación que realizan los Juzgados Federales; al igual que las instrucciones sumarias establecidas en el art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Fdo: Eduardo Norberto Varas, Fiscal Federal, Junín, 4 de octubre de 2006.

## FISCALIA FEDERAL DE QUILMES

**Observaciones sobre Recursos Humanos Materiales: Creación de Cargos y Asignación de Contratos:** Que el Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, al momento de recibirme juramento en la sede la Procuración General ya tenía conocimiento con una visión amplia del presente y el futuro de la Fiscalía Federal, a mi cargo, en relación con la desproporción existente entre los cargos que habían sido asignados a esta sede y el Juzgado Federal de Quilmes. Asimismo, con el transcurso del tiempo se incrementó sensiblemente la planta pero, por otro lado, no contamos con lugar mínimo e indispensable para llevar adelante la gran cantidad de trabajo que ingresa a diario, por lo que entiendo resulta indispensable la asignación de otros cargos, específicamente secretarios y prosecretarios. Nótese que la escasa dotación de personal y la múltiple

competencia prevista originalmente por la ley de creación de esta dependencia obligan a que cuente con una cantidad de empleados aún mayor que la asignada al día de la fecha. Téngase presente que el Sr. juez a cargo del Juzgado Federal de Quilmes, se encuentra con cinco secretarías cada una a cargo de un secretario, extremo éste, que indica a las claras la urgente necesidad de nuevas asignaciones. Por otra parte, con respecto a los contratos que me fueran asignados, entiendo que el Sr. procurador general se encuentra evaluando la de las respectivas efectivizaciones para que de esta manera se conviertan en empleados permanentes de la planta y así poder afrontar la ardua tarea que implica resolver las causas en trámite en las cuales se investigan diversos secuestros extorsivos –más de quince desde que asumí al frente de esta Fiscalía Federal-. Vale poner de resalto que durante el último mes me encontré con un hecho de esta naturaleza una vez a la semana, sumado a que la jurisdicción de esta sede es muy amplia -partidos de Quilmes, Avellaneda, Berazategui y Florencio Varela-

**Sobre las instalaciones de la Fiscalía Federal y Computadoras asignadas:** Esta Fiscalía Federal –al igual que la Defensoría Oficial- funciona en un inmueble que no es propiedad del Ministerio Público de la Nación, ya que se encuentra en un pequeño sector del edificio que el ocupa el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, por lo que estas instalaciones resultan muy pequeñas en relación con las personas que cumplen sus tareas habituales. En este sentido, hago saber que el espacio asignado se encuentra compuesto por tres pequeños ambientes –uno de los cuales lo comparto con el secretario y otro junto con la mesa de entradas de la Defensoría Oficial-. No debe perderse de vista que en ocasiones en la que se convoca a personal de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos se torna aún más dificultoso el trabajo debido a que carecemos, reitero, con suficiente espacio y máquinas (CPU) para desempeñarnos en forma adecuada. Por último, no puedo dejar de mencionar que en este inmueble no se encuentra instalado un sistema de gas natural ni de calefacción, como así tampoco, de aire acondicionado, circunstancia que hizo muy difícil el trabajo en el periodo invernal, en atención a que al conectar algún artefacto eléctrico en su reemplazo inmediatamente se provocaba un corte de energía eléctrica dejando a la Fiscalía totalmente paralizada sin poder avanzar en sus funciones.

Fdo: Dra. Silvia Caballo, Fiscal Federal, Quilmes, 20 de octubre de 2006.-

## SINTESIS

La necesidad impostergable de completar el escalafón de las Fiscalías de Primera Instancia y de las Fiscalías Generales ante Tribunales Orales de la jurisdicción, así también de un Prosecretario Administrativo para esta Fiscalía General de Cámara se ha tornado algo imprescindible. Asimismo, concretar la mudanza de las Fiscalías Federales de La Plata y Fiscalía N° 1 de Lomas de Zamora.

## CONCLUSION

Tanto las Fiscalías Federales de Primera Instancia, como las Fiscalías Generales (ante los Tribunales Orales), realizan su trabajo con eficiencia y la mejor buena voluntad de los magistrados, funcionarios y empleados que lo integran.

Cabe destacar la dedicación, esfuerzo, profesionalidad y lealtad de los Secretarios, como así también del personal, de esta Fiscalía General.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 1, DR. CARLOS A. DULAU DUMM

A fin de realizar una exposición ordenada de los datos a suministrar, el informe consta dividido en 3 ítems temáticos:

### 1. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA

- En lo que hace a la tareas pertinentes a la etapa oral, esto es: dictámenes sobre competencia, ofrecimientos de prueba, intervención en el planteo de nulidades, devolución de efectos, excarcelaciones, prisiones domiciliarias, juicios abreviados, actos varios de la audiencia oral propiamente dicha- esta Fiscalía continúa tramitando un gran volumen de expedientes, dada la amplitud de la competencia territorial - Juzgados Federales de La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora y Junín-, y en orden a la competencia material, luego del Fallo Ramaro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se registran en aumento las causas relativas a secuestros extorsivos.
- Esta Fiscalía General entiende a su vez en la etapa de ejecución de sentencia, estadio en el que se ha generado un notable cambio, mediante una política de participación activa respecto de las decisiones de la administración penitenciaria, disparada en gran medida por los fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal "Acceta, Juan P." registro 19/2005 (Sala tercera), "Fernández Apolinario A." registro 127/2005 y "Romero Apolinario A." Registro 6552 (Sala Cuarta). Dando como resultado un control más exhaustivo en lo que hace al tratamiento individual del interno, en torno a los factores: progresividad del régimen penitenciario, calificaciones y sanciones disciplinarias, cuyo juego armonioso hace al goce de los beneficios contemplados en la ley 24.660 (salidas transitorias, recompensas, fondo de reserva, prisión domiciliaria).
- En virtud de la designación efectuada por Res. PGN 32/03 el suscripto interviene activamente en el Juicio de la Verdad llevado a cabo ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata y forma parte de la Unidad Fiscal Federal creada por Res. PGN 46/02 (Unidad Fiscal sobre delitos de lesa humanidad) que a partir del 10 de agosto del año 2004 cuenta con una oficina independiente a esta fiscalía General, destacando en esta oportunidad la colaboración y apoyo que la fiscalía general le presta a la precitada. Así las cosas, doy cuenta de mi desempeño como fiscal de juicio en la causa Etchecolatz Miguel Angel n° 2250/06, que transcurrió en varias audiencias -casi 3 meses-, motivo por el cual los expedientes en relación a los tipos penales de competencia federal como estupefacientes, falsificación de documentos públicos, infracciones penales tributarias, y demás fueron postergados y esperan fecha de audiencia.
- Al celebrarse juicios abreviados se mantiene la calificación jurídica dada en el requerimiento fiscal de elevación a juicio.
- En lo que hace a la suspensión del juicio a prueba, pese al cambio de tesitura adoptado en los dictámenes, conforme el criterio de la Res. PGN 86/04, el Tribunal sigue rechazando la aplicación del instituto, lo que ameritaría la reforma legislativa del art. 76 bis del Código Penal.
- En líneas generales continúa existiendo, como se expusiera en informes anteriores, una suerte de correspondencia entre la postura de la Fiscalía y el criterio del Tribunal, situación que se ve reflejada tanto en los autos interlocutorios como en las sentencias.

## 2. PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- Urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según ley 25.086-). Como consecuencia de lo expuesto se han registrados numerosos fallos absolutorios por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 CP).
- A su vez reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajenos (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).
- Teniendo en cuenta que se encuentra reñido el carácter de la tarjeta de control migratorio, en punto a si se trata de un instrumento público o privado, ha de instarse, en miras a zanjar la discusión, por su inclusión en las leyes respectivas como instrumento público.

## 3. BALANCE DE GESTIÓN. NIVEL DE EFICACIA

A modo de síntesis resumo la labor desarrollada durante este período como altamente positiva, ya que por un lado si bien el número de juicios fue menor en relación al año pasado, a causa de la realización del debate oral y público de la causa Etchecolatz, se ha gestado el inicio de una etapa muy importante y próspera en el tema relativo a los derechos humanos. Asimismo, y como fuera apuntado en el primer ítem abordado, se ha logrado un avance significativo en lo que hace a la etapa de ejecución de la pena privativa de la libertad con un vasto monitoreo de los actos administrativos.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 2, DR. RODOLFO MOLINA

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 120/06, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación.

- 1) Propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente. La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semi-libertad, no diferencia entre condenados primarios o reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio. No resulta razonable desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe regla-



- mentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.
- 2) Con la experiencia recogida a lo largo de diez años como Fiscal General ante un Tribunal Oral, he observado, que en un importante número de causas, llegadas a esta instancia de juicio por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” -figura prevista por el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737-, por las características del hecho, la escasa cantidad de material estupefaciente incautado, las condiciones de precariedad personal y material del imputado, como los motivos que lo llevaron a delinquir, ameritan una sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años establecidos como mínimo hoy en la ley penal citada.
- Ante situaciones como la descripta, partir de un mínimo de pena de tres años de prisión, que habilita, en el caso, a la judicatura suspender o no su efectivo cumplimiento, deviene a mi criterio, en la posibilidad de adecuar mas ajustadamente la sanción al responsable del ilícito. En estos casos el encierro agravará más la personalidad moral del condenado, profundizando la desocialización y estigmatización del mismo. Por lo cual, propongo se reduzca a tres años de prisión, el mínimo de la pena prevista por el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737, para la modalidad de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.
- 3) También propongo la modificación del régimen vigente del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reglado por el artículo 76 bis y siguientes Código Penal. Las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero, y que son superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, han determinado que los Tribunales Orales no apliquen dicho instituto, por estricta aplicación de la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario “Kosuta”. Una reforma legislativa que amplíe con claridad el límite de procedencia, resultaría de suma utilidad para cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el instituto. Criterio coincidente con el que emerge de las instrucciones dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00 de la Procuración General de la Nación.
- 4) Debo señalar, que resultaría conveniente implementar una modificación en el mecanismo de subrogancias de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales durante la feria judicial del mes de enero de cada año, ya que la Resolución RL n°495/04 dictada sobre la base de lo establecido por la Resolución MP n° 182/03, impide a estos magistrados permanecer en funciones durante ese período. Intuyo, que la restricción se fundamenta en intentar evitar las dificultades que se presentan en jurisdicciones en que funciona un único Tribunal Oral, donde el Fiscal General carece de un reemplazante. Pero dichas dificultades no se producen en jurisdicciones como en la que me desempeño, en la cual funcionan una Cámara de Apelaciones y dos Tribunales Orales, con un representante del Ministerio Público Fiscal en cada uno de ellos. Razón por la cual, resultaría sencillo consensuar entre estos y el Fiscal General ante la Cámara, ya que la Resolución MP n° 182/03, establece que este último debe subrogar a los primeros.

## RECURSOS HUMANOS

Respecto a los recursos humanos, cabe resaltar que la Procuración General de la Nación, mediante la Resolución PER n° 744/05 -Superintendencia-, ha concretado la solución a una falencia funcional mediante la concreción de la conversión del cargo de Prosecretario Administrativo en Secretario de Primera Instancia, dotando a las

Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de un funcionario indispensable para la labor diaria. Sin perjuicio de ello, resultaría importante adecuar el cargo de Secretario de Primera Instancia al de Segunda Instancia, habida cuenta que las Fiscalías Generales y los Tribunales Orales ante los que actúan revisten jerarquía de segunda instancia. Lográndose de esta manera una correcta jerarquización de la función

### RECURSOS MATERIALES

Durante el transcurso del año 2005, fue provista esta dependencia del servicio de internet por banda ancha, agilizando las comunicaciones con la Procuración General, accediendo asimismo, por este medio, a las publicaciones jurídicas "on line" de La Ley y Lexis. Nexis. También se reciben periódicamente las publicaciones de La Ley y Anales. Asimismo durante este año, fueron renovadas las computadoras de esta dependencia y se proveyó de un scanner y una fotocopidora.

### BALANCE DE LA GESTIÓN

En términos generales el trabajo que desarrolla esta dependencia se ha cumplido satisfactoriamente a pesar de su incremento. El Tribunal Oral ante el cual actúo ha respondido de acuerdo a los requerimientos efectuados por este Ministerio Público Fiscal.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO\*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Junín	302	143	143	0	445	22	0
Fiscalía Federal nº 1 de La Plata	3.958	388	0	388	4.436	26	0
Fiscalía Federal nº 3 de La Plata	1.178	1.388	850	538	2.566	76	0
Fiscalía Federal nº 1 de Lomas de Zamora	732	375	292	83	1.107	230	0
Fiscalía Federal nº 2 de Lomas de Zamora	2.292	392	389	3	2.684	130	0
Fiscalía Federal nº 1 de Quilmes	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>8.462</b>	<b>2.686</b>	<b>1.674</b>	<b>1.012</b>	<b>11.148</b>	<b>484</b>	<b>0</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de La Plata	268	62	172	0	207
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de La Plata	246	63	93	0	150
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>125</b>	<b>265</b>	<b>0</b>	<b>357</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
500	320	0	820

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

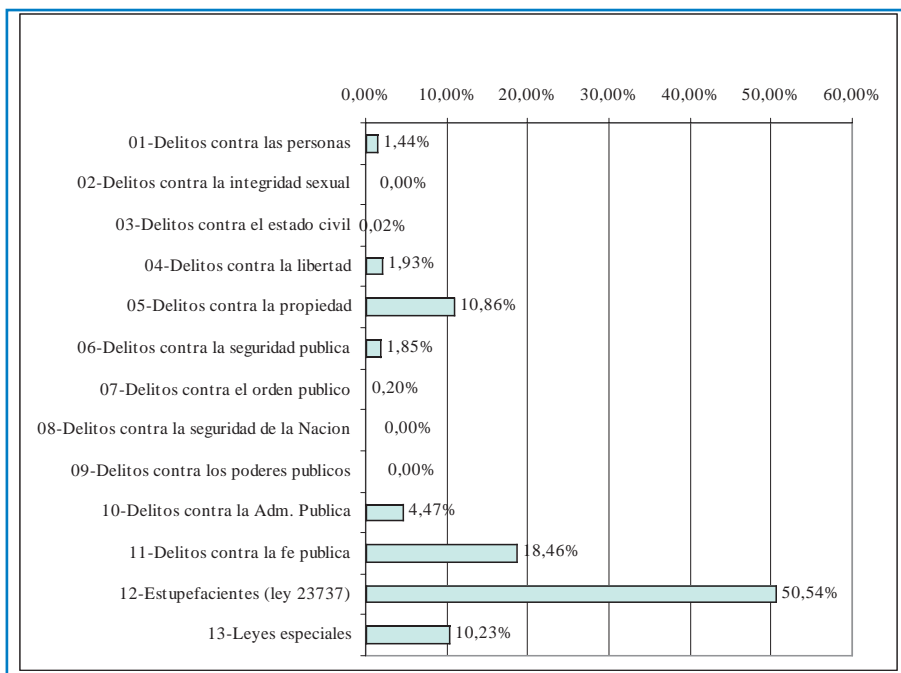
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
6 %	25 %	67 %	33 %	0 %	92 %	8 %	5 %	91 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

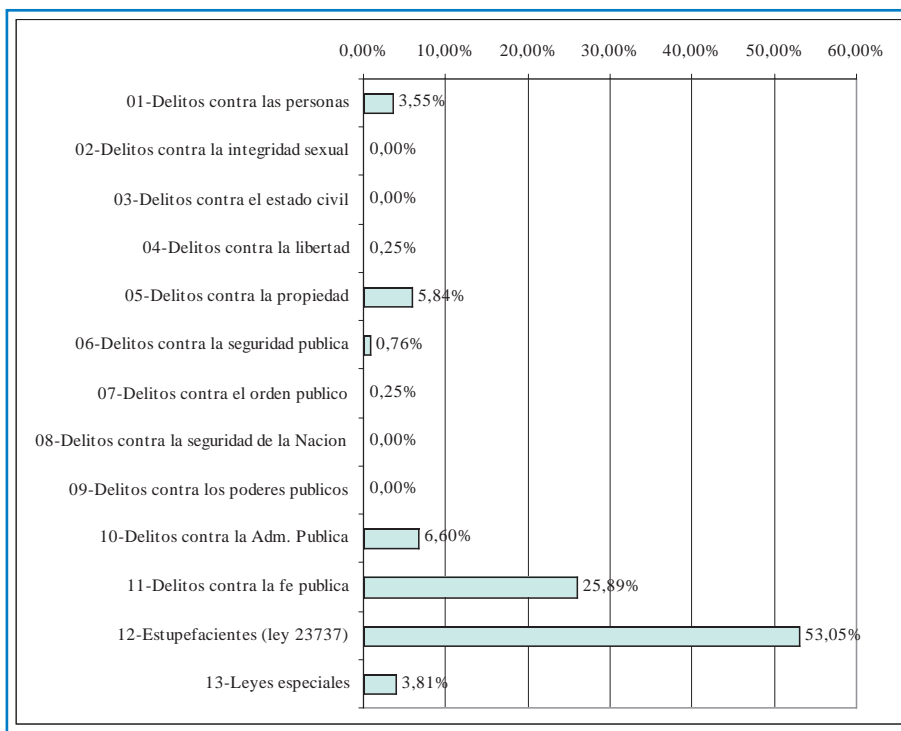
## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	71	1,44 %	14	3,55 %	0	0,00 %
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,02 %	0	0,00 %	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	95	1,93 %	1	0,25 %	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	535	10,86 %	23	5,84 %	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad pública	91	1,85 %	3	0,76 %	4	1,94 %
07-Delitos contra el orden público	10	0,20 %	1	0,25 %	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	220	4,47 %	26	6,60 %	0	0,00 %
11-Delitos contra la fe pública	909	18,46 %	102	25,89 %	35	16,99 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	2.489	50,54 %	209	53,05 %	150	72,82 %
13-Leyes especiales	504	10,23 %	15	3,81 %	17	8,25 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>4.925</b>	<b>100%</b>	<b>394</b>	<b>100%</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						
(*) La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en períodos anteriores.						

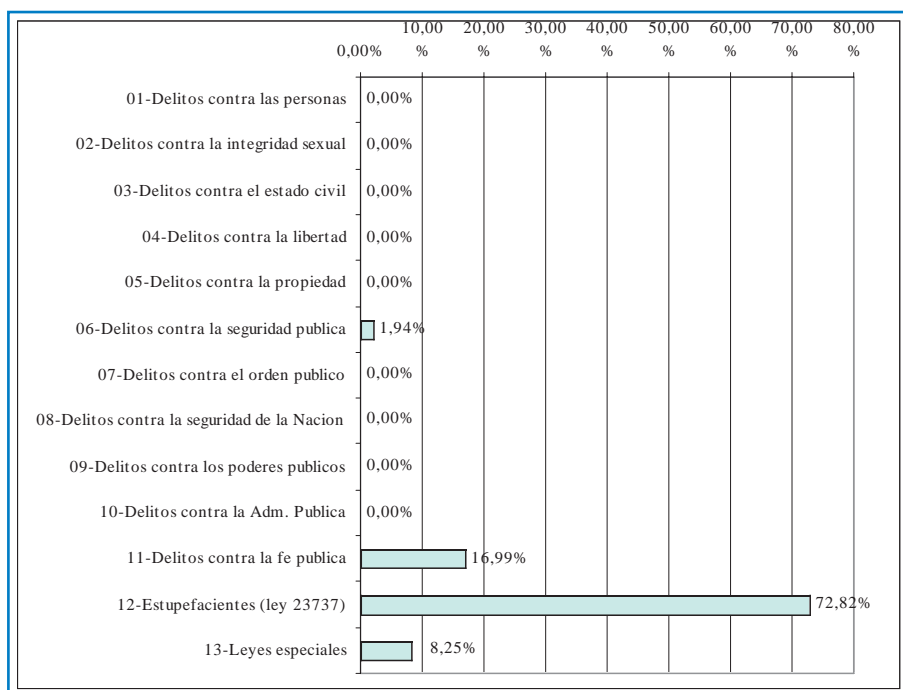
A) DELITOS INVESTIGADOS



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

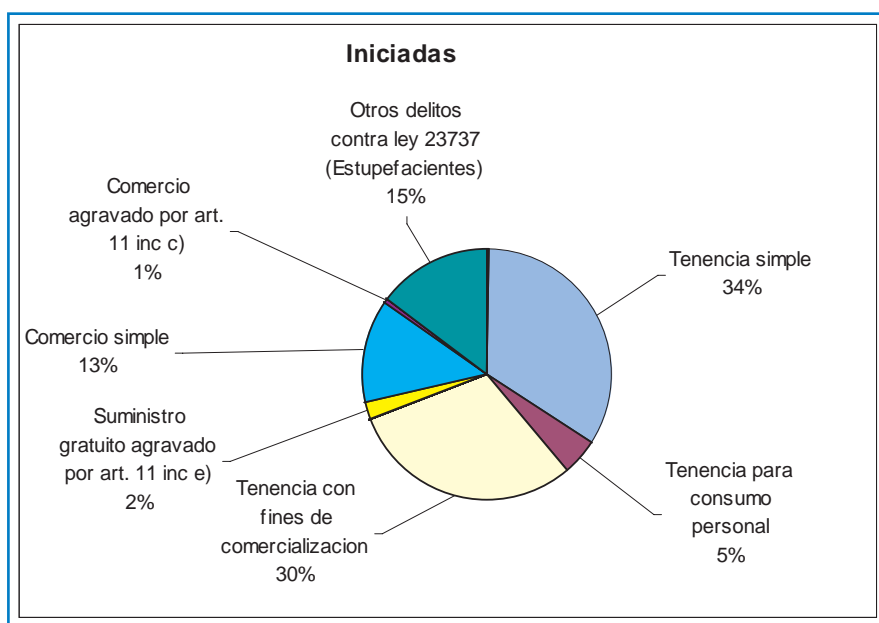


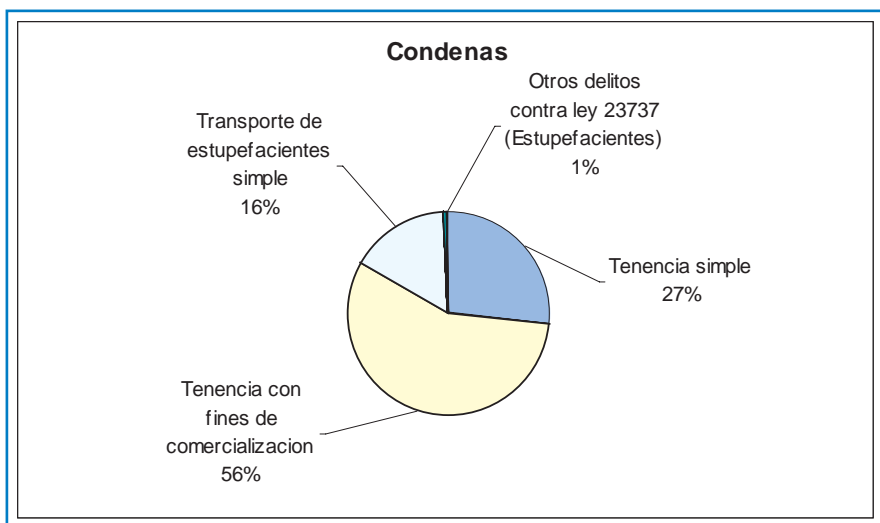
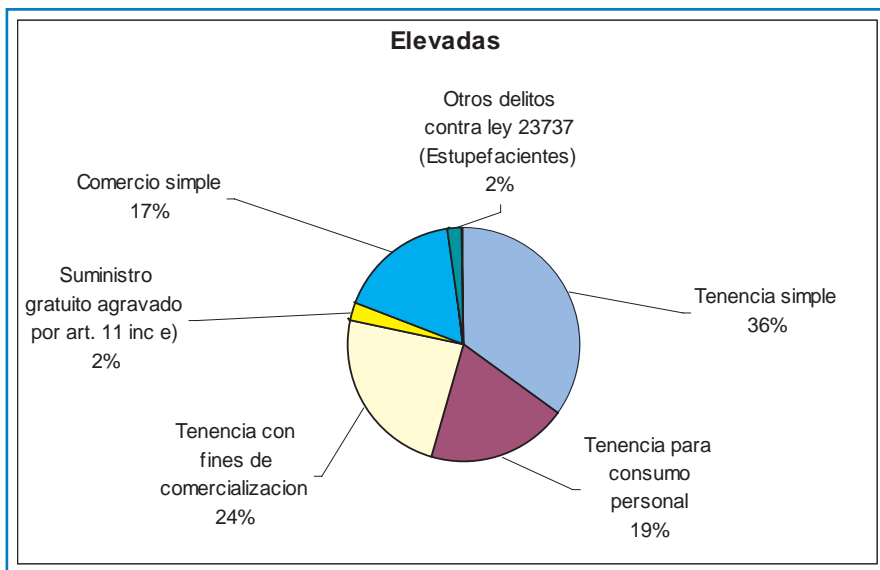
A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA



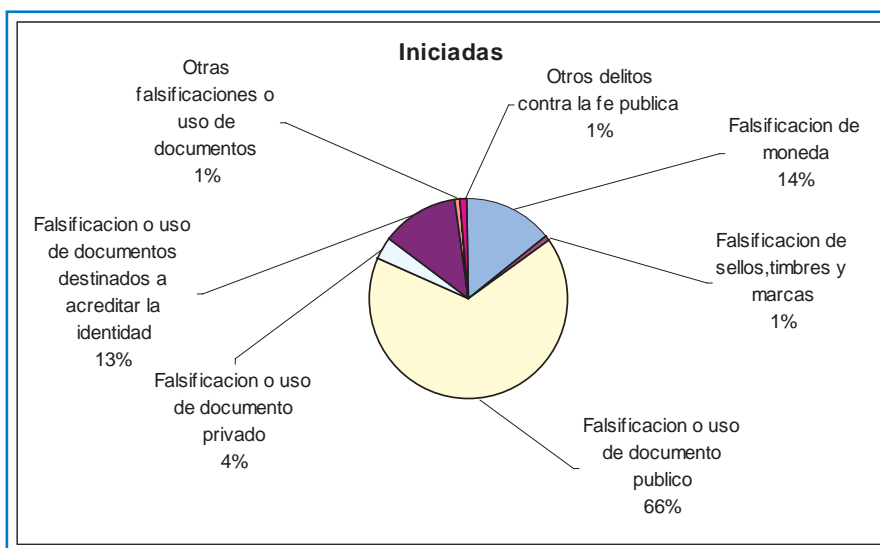
B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

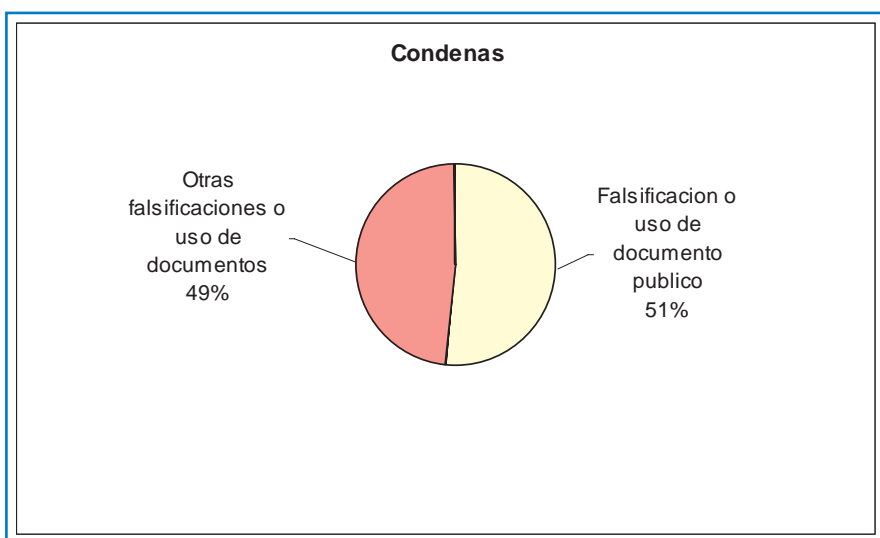
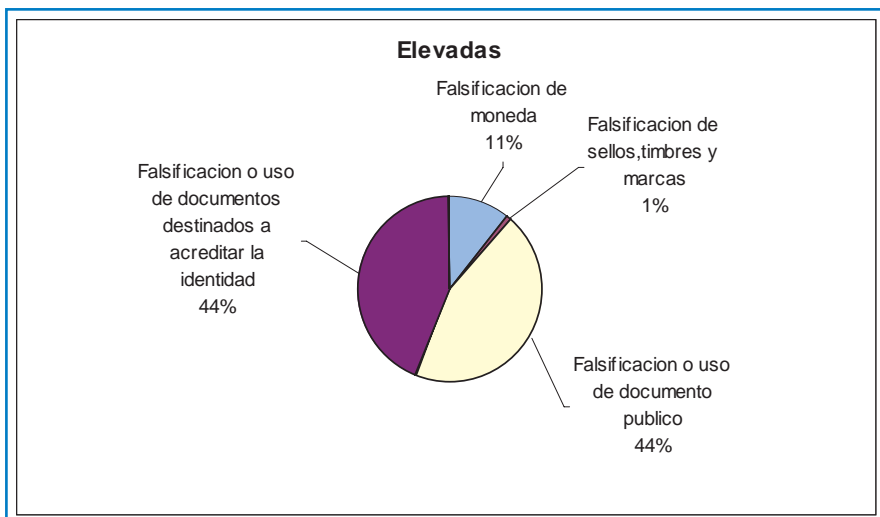
ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)





## FE PÚBLICA



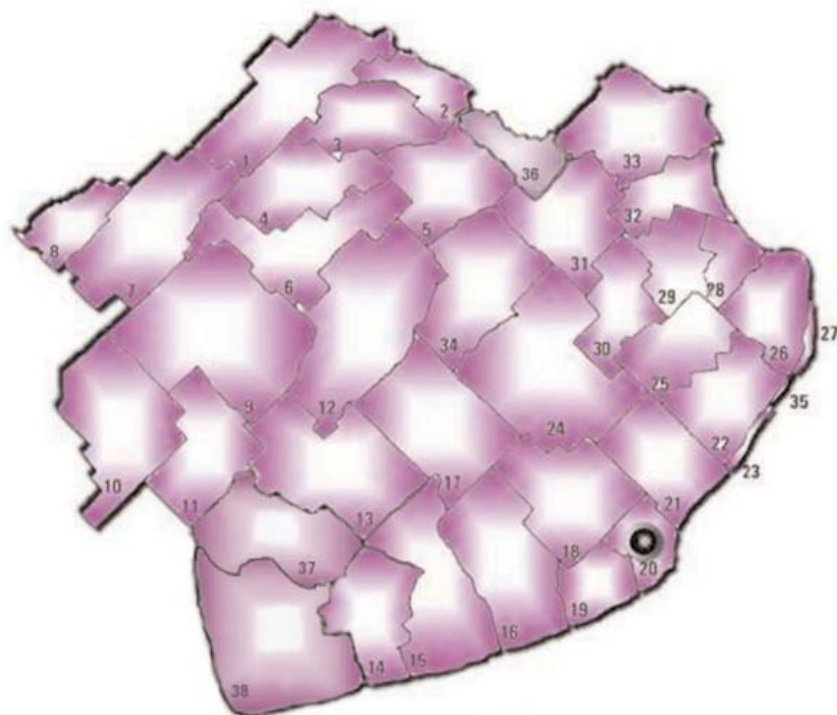






### JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA

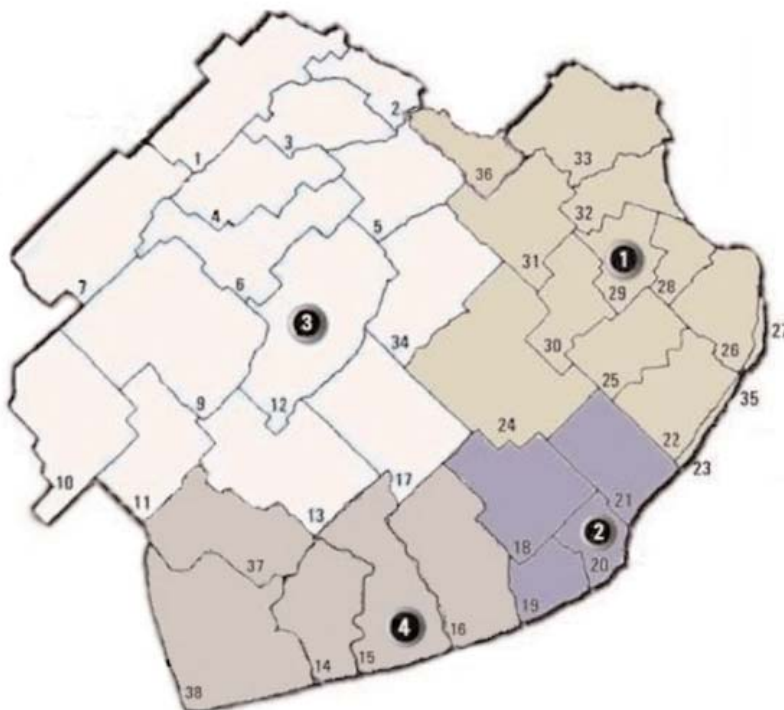
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL



	Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Mar del Plata
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA**  
**FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL**



REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
<b>1</b>	Fiscalías Federales Nos 1 y 2 de Mar del Plata	Balcarce	<b>18</b>	BUENOS AIRES
		General Alvarado	<b>19</b>	
		General Pueyrredón	<b>20</b>	
		Mar Chiquita	<b>21</b>	
		Ayacucho	<b>24</b>	
<b>2</b>	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores	Castelli	<b>32</b>	
		Chascomís	<b>33</b>	
		Dolores	<b>29</b>	
		General Guido	<b>30</b>	
		General Juan	<b>22</b>	
		General Lavalle	<b>26</b>	
		La Costa	<b>27</b>	
		Maipú	<b>25</b>	
		Pila	<b>31</b>	
		Pinamar	<b>35</b>	
		Tordillo	<b>28</b>	
		Villa Gesell	<b>23</b>	
		General Belgrano	<b>36</b>	

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
<b>3</b>	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Azul	25 de Mayo	<b>1</b>	BUENOS AIRES
		Azul	<b>12</b>	
		Benito Juárez	<b>13</b>	
		Bolívar	<b>7</b>	
		General Alvear	<b>4</b>	
		General La Madrid	<b>10</b>	
		Laprida	<b>11</b>	
		Las Flores	<b>5</b>	
		Olavarría	<b>9</b>	
		Rauch	<b>34</b>	
		Roque Pérez	<b>2</b>	
		Saladillo	<b>3</b>	
		Tandil	<b>17</b>	
Tapalqué	<b>6</b>			
<b>4</b>	Fiscalía Federal de Necochea	Adolfo Gonzales Chaves	<b>37</b>	
		Tres arrollos	<b>38</b>	
		Lobería	<b>16</b>	
		Necochea	<b>15</b>	
		San Cayetano	<b>14</b>	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA E INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL, DR. DANIEL EDUARDO ADLER

### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO

#### GESTIÓN

Se ha indicado a los Fiscales de primera instancia sobre la necesidad de que desarrollen roles activos y dinámicos en el ejercicio de la función, procurando la colaboración y el trabajo en equipo para casos complejos. En tal sentido, y a efectos de aprovechar los recursos humanos, se designó como coordinador para el trabajo en las causas de derechos humanos vinculadas al terrorismo de Estado al Dr. Julio Darmandrail, Secretario de la Fiscalía General ante el TOF y quien ha participado desde un inicio en el Juicio por la Verdad. A la vez se requirió la colaboración del Fiscal de Azul, Dr. Oscar Blanco, en la audiencia del “Juicio por la Verdad” que se desarrolló en la ciudad de Las Flores.

En el mismo sentido se ha requerido la colaboración de las Unidades Fiscales especiales de la Procuración General, tema que se informa por separado.

Se han efectuado los controles de gestión de las Fiscalías de primera instancia de Mar del Plata y de Necochea, habiéndose informado oportunamente la situación de las mismas. También se visitó la subsede de Pinamar.

Se efectuó un estudio de administración y arquitectura haciendo saber la necesidad de que el Ministerio Público en esta ciudad trabaje en un edificio único, lo cual no sólo ahorraría gastos sino que facilitaría comunicación entre sus miembros y fortalecería la imagen institucional, lo cual redundará, seguramente, en una mejor respuesta a los requerimientos de la comunidad.

Se han realizado gestiones para el trabajo en red informática, ello a fines de mejorar la gestión y aprovechar la información. El técnico contratado, Federico Linardi, se ha reunido con los fiscales del circuito y con la Procuración General, área de informática, a efectos de la adopción de un sistema que permita ordenar la gestión a la vez que cruzar la información en las causas a través de la carga de datos.

Se ha procurado mantener un criterio único e institucional de actuación, conforme la política criminal nacional y local, ello más allá de cuál sea la opinión jurisdiccional local, y/o de los fiscales de primera instancia y/o la del suscripto.

Se han mantenido reuniones con representantes de las fuerzas policiales y de seguridad de actuación en la jurisdicción, convocándose recientemente a los Sres. Jefes locales de la Policía Federal Argentina, Delegación M.d.P. y Drogas Peligrosas, Jefatura Deptal. de la Policía Bonaerense, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria, donde se les ha instruido sobre los aspectos de la política criminal que viene desarrollando el Ministerio Público, y se han recogido las inquietudes y necesidades planteadas en materia de prevención e investigación de delitos. Con referencia a lo señalado y sujeto a las gestiones que administrativamente se están realizando, se encuentra en proyecto la creación de una base única de datos en materia de delitos federales, tendiente a optimizar la persecución y evitar la superposición de pesquisas entre las diferentes fuerzas y órganos jurisdiccionales y fiscales, siendo las pautas de trabajo, imputados, lugares, vehículos, tipos delictivos, “modus operandi”, etc.

A través de la Fiscalía General de Capacitación se han organizado las Jornadas sobre “La inteligencia para la prevención y represión del delito en el estado democrático de derecho”, previstas para los días 24 y 25 de noviembre próximos en la Facultad

de Derecho de la U.N.M.d.P., dirigidas a Magistrados y personal auxiliar del Ministerio Público y miembros de las fuerzas de seguridad, habiendo las mismas contado con la aprobación de la PGN mediante Res. 132/06 del 22.09.06.

Se han apoyado las iniciativas que en materia de capacitación ha llevado adelante el Sr. Fiscal Federal de Dolores, Dr. Ramiro González, en particular la realización de las Jornadas del Ministerio Público en la Costa Atlántica. Amén de ello, se está trabajando en la firma de un convenio sobre capacitación entre la Universidad Nacional de Mar del Plata y el Ministerio Fiscal.

#### PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD

Se ha atendido la relación con los medios de comunicación, informándose debidamente sobre las políticas a desarrollar y/o sobre las causas promovidas, cuidando ser respetuoso de la persona del imputado y evitando la frustración de las investigaciones.

Se ha atendido la relación con los otros poderes de la ciudad y de la zona de influencia. Así se han mantenido reuniones con el Intendente Municipal y con la comisión Directiva del Colegio de Abogados con el propósito de que la Justicia Federal de Mar del Plata, tanto la jurisdicción como el Ministerio Público, se sumen al proyecto de Ciudad Judicial.

Se han logrado algunos contactos con ONG e instituciones intermedias de la zona, en especial en lo referido a Derechos Humanos.

#### POLÍTICA DE PERSONAL

Se ha promovido la carrera funcional dentro del MP, proponiéndose en los ascensos al personal de las diversas dependencias.

Se ha extendido el horario de atención al público ( hasta las 15.30 horas).

#### DERECHOS HUMANOS

Se ha participado del Juicio por la Verdad tanto en Tandil ( con presencia del Fiscal Subrogante Dr. Julio Darmandrail), Mar del Plata ( el suscripto) y Las Flores ( el Fiscal del lugar, Dr. Oscar Blanco).

Dispuse que el Dr. Julio Darmandrail colabore con las Fiscalías de primera instancia en la investigación de los procesos por violación a los derechos humanos durante la última dictadura militar, pues presencié desde su inicio el "Juicio por la Verdad", resultando útil su conocimiento de esa causa de la cual se desprendieron otras que se encuentran en trámite.

Junto con el Dr. Julio Darmandrail, y ante denuncias de amenazas y otras intimidaciones, nos hicimos presentes en la casa "De la verdad y la memoria", a efectos de conocer la situación. Allí abordamos la cuestión de la protección de testigos y de la misma casa.

Se ha propuesto la conformación de una Secretaría de Derechos Humanos que se ocupe de coordinar la información, unificar criterios y optimizar recursos, requiriéndose la colaboración, a tales efectos, de la Dirección de Política Criminal y Derechos Humanos a cargo del Dr. Felix Crous.

#### NARCOTRÁFICO

A partir de la nueva competencia hace a la política criminal en materia federal la persecución de hechos de narcotráfico, dejando para la jurisdicción provincial los casos de menor cuantía. En ese sentido se ha orientado la gestión de la Fiscalía General, requiriendo la colaboración de la Ufidro a cargo del Dr. Alberto Gentili, quien ha dispuesto que dicha Unidad se constituya en la ciudad de Mar del Plata los días 18, 19 y 20 de Octubre.

### EVASIÓN TRIBUTARIA

Se organizó una Jornada de trabajo con los responsables de la AFIP DGI a la cual asistieron todos los fiscales del circuito, y en la cual nos informamos acerca de cómo opera el sistema informático desde el cual se realizan las investigaciones para detectar la evasión al fisco. Se programa para el venidero año un curso para lo cual hemos requerido la colaboración de la Fiscalía General especializada a cargo del Dr. Mariano Borinsky.

### TERRORISMO

Debiéndose apuntar en el tema a la prevención, se ha organizado para los días 24 y 25 de Noviembre del corriente año, a través de la Fiscalía de Capacitación, las jornadas “La inteligencia para la prevención y represión del delito en el estado democrático de derecho”.

### REFORMAS LEGISLATIVAS

#### PROCESALES

Lo aceptado en doctrina y lo que muestra el funcionamiento de los sistemas procesales penales vigentes en la mayor parte del mundo y en nuestro país, es que los fiscales investiguen y que los jueces juzguen, división básica de las funciones en el proceso penal para cumplir con las mínimas exigencias constitucionales acerca de la imparcialidad y objetividad del juzgador ( art. 75 inc. 22 de la CN; art 8.1 CADH; art.14 PIDCP). El sistema procesal penal de la Nación es uno de los pocos donde aún la investigación no está en manos del fiscal. Todo indica que hay que avanzar con la reforma de la legislación procesal penal e instaurar claramente el sistema acusatorio, requiriendo para ello el traspaso de los correspondientes medios económicos, pues huelga aclararlo, no hay sistema de investigación que pueda desarrollarse eficazmente sin medios humanos y técnicos suficientes.

#### PROCESAL ORDENATORIO

Es dable advertir que a través de la ley 26.143 publicada en el B.O. del 29 de septiembre de 2006 se dispuso la creación de dos nuevos Juzgados Federales de primera instancia con asiento en esta ciudad. La norma tuvo su razón en la demanda de justicia exigida por la comunidad marplatense, y a la necesidad de dar una respuesta jurisdiccional ágil y eficiente al reclamo. Es necesario que desde el Ministerio Público se vea acompañada la reciente ley de creación, con la habilitación de las asignaciones presupuestarias suficientes para cumplir con el fin para el cual fuera sancionada, y activándose su pronta implementación, resultando necesaria la previsión presupuestaria para la creación de otra fiscalía de primera instancia.

Por otro lado, debe preverse para el año siguiente una rejerarquización del personal de la Fiscalía de Juicio, a la vez modificar su planta funcional. El TOF comenzaría con el juzgamiento de las causas de derechos humanos a la vez que se han creado las Secretarías de Ejecución Penal en los Tribunales Orales del interior del país, lo que implicará mayor trabajo, tema sobre el cual deben tomarse las previsiones del caso.

#### PENAL

Debe insistirse en el estudio integral de la Reforma al Código Penal Argentino, para evitar que sus modificaciones parciales alteren su sistemática. En tal sentido, la activa participación del Ministerio Público Fiscal resulta de importancia, sobre todo teniendo en cuenta la proyección del principio de oportunidad y la puesta en funcionamiento, más tarde o más temprano, de un sistema procesal acusatorio.

## BREVE BALANCE. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

El nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional va de la mano de cómo los fiscales presentan sus casos ante los jueces.

En tal sentido se ha procurado otorgar eficacia en la persecución penal propiciando que sólo las causas relevantes sean objeto de debate, dejando el resto para las alternativas al juicio oral ( suspensión de juicio a prueba y juicio abreviado).

En materia de estupefacientes se han propuesto criterios de mínima intervención en casos de tenencias de drogas sin trascendencia a terceros (causas de la Fiscalía N° 1 departamental), a la vez que se han interpuesto recursos de casación o apelación, en su caso, frente a interpretaciones que implicaban la extinción de la acción penal en casos de tráfico de drogas (in re "Jatum" TOF; "Rodríguez, J.E., Canto, E y otros" CFMDP).

A modo de balance, tanto la eficaz colaboración del personal de las diferentes Fiscalías de este circuito como el que se hiciera llegar desde los diversos ámbitos de la Procuración General, han permitido el desarrollo de las tareas antes descritas, haciendo realidad aquello de que el trabajo en equipo permite lograr de mejor modo algunos de los objetivos propuestos.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL FEDERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE MAR DEL PLATA, DR. JORGE HORACIO GUTIERREZ

Entre los aspectos más relevantes que se han presentado en el ámbito de la competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía de Primera Instancia a cargo del suscripto, se encuentran:

- a) Sin lugar a dudas, el estudio y análisis de los numerosos expedientes en cuyo marco se investigan las presuntas violaciones a los **derechos humanos** durante el último gobierno de facto (y sus causas conexas). Dicha tarea, en atención a la naturaleza y complejidad de la materia así como a la voluminosidad de las constancias que conforman dichos expedientes, tornaría necesario, a los efectos de posibilitar su mejor análisis, contar con la asignación, en esta sede fiscal, de recursos humanos especialmente avocados a su estudio, seguimiento y procuración por ante la sede judicial donde se encuentran radicados, así como a la confección de las planillas e informes que en forma bimestral, relacionado a dichos procesos, deben ser rendidos por ante la P.G.N. en el marco de la Res. 68/06.
- b) En relación a otras problemáticas relevantes que también se han presentado en el ámbito de la competencia, cabe tener en cuenta el tema referido a las cuestiones originadas con la jurisdicción provincial en torno a la interpretación y aplicación de la Ley nro. 26.052 (sancionada el 27 de julio de 2005), que modificara parcialmente la Ley de Estupefacientes nro. 23.737; estableciendo una serie de excepciones a la competencia federal, para entender respecto de los ilícitos previstos en el art.5 incs."c" y "e", entre otros delitos, cuando el comercio, la entrega, suministro o facilitación, lo fuera en relación a estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, produciéndose de esta manera una suerte de desfederalización parcial de la competencia judicial a favor de la justicia provincial que hubiera adherido (art.34 de la Ley 23.737 reformado, s/art.2 de la Ley 26.052; habiendo la Pcia. de Buenos Aires, asumido su compromiso jurisdiccional a través

de la Ley que lleva el nro.13.392). En el aspecto mencionado, es dable destacar que resultaría esclarecedor, a los fines de evitar las cuestiones negativas de competencia material, la existencia de una normativa que contemplara de manera expresa y unívoca, y sin perjuicio de las circunstancias concretas de personas, tiempo, lugar y modo del caso en particular, cuáles serían los parámetros a tomar en cuenta para delimitar las competencias materiales, muchas veces prima facie concurrentes en algunos delitos relacionados con la ley mencionada.

- c) Asimismo, cabe tener en cuenta los innumerables casos en los cuales, ante la declaración judicial de oficio de inconstitucionalidad de la hipótesis delictiva atenuada, prevista y reprimida en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, conllevan al suscripto a dejar a salvo el criterio en torno al cual, la consideración de eventual atipicidad en el caso concreto (por ausencia de vulneración de la salud pública o comunitaria, con el consiguiente sobreseimiento), no conlleva a la invalidación de la norma que, en forma genérica, contempla dicha hipótesis delictiva de manera vigente.
- d) Resulta de interés del suscripto, asimismo, dejar constancia de una suerte de sugerencia referida a la aplicación de las funciones y actuaciones fiscales regladas en el art.26 de la Ley Orgánica de Ministerio Público.

En el sentido expuesto, se estima que podría resultar conveniente evaluar la posibilidad de instrumentar la existencia de una base de datos informática, que reuniera todos los datos personales disponibles acerca de las personas que resultan investigadas, así como la indicación concreta de cuáles son las fuerzas policiales o seguridad, y las autoridades judiciales y/o fiscales que resultan intervinientes en la mismas. Ello, con miras a maximizar la administración y coordinación de los recursos investigativos actualmente existentes, y de evitar posibles planteos de nulidad o de competencia, o la frustración misma de las pesquisas en curso, originados por la superposición de actividades investigativas provenientes de distintas fuerzas policiales o de distintas autoridades judiciales y/o fiscales, que coinciden sobre una misma hipótesis fáctica.

Asimismo, podría resultar de interés instrumentar una base de datos con una lista periódicamente actualizada del personal policial en servicio, con el detalle o indicación de los ámbitos de especialidad, capacitación o materia para la que se encuentran mejor dotados (a modo de ejemplo, quienes mejor capacitados para el análisis de comunicaciones, tareas de inteligencia, tareas científicas o técnicas, etc.).

### C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL FEDERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL N° 2 DE MAR DEL PLATA, DR. ADRIAN GUILLERMO PERES (SUBROGANTE)

Al respecto, considero oportuno señalar, en primer término, que luego de las reformas introducidas por las leyes nros. 26.052 y 13.392 de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, en cuanto establecieron la llamada “desfederalización” de algunos de los delitos previstos en la ley 23.737, se ha producido una merma notoria en cuanto al número de causas que tramitaban, en orden a los delitos previstos en el artículo 14 de dicha ley, en los términos del art. 353 bis del CPPN (proceso por flagrancia). Esto sin duda ha resultado beneficioso, por cuanto permitió dar mayor atención a otro tipo de investigaciones, quizás de más relevancia tanto en ésta como en otras materias.-

Sin perjuicio de ello, entiendo que sería conveniente algún tipo de reforma de las leyes citadas precedentemente, a los fines de arrojar mayor luz en cuanto a la compe-



tencia de determinados delitos de la ley 23.737, esto es, los vinculados a la tenencia con fines de comercialización y el comercio propiamente dicho de estupefacientes, dado que los parámetros actuales han producido algunas contiendas de competencia entre la justicia federal y la ordinaria que atentan contra la celeridad y avance en las investigaciones. En lo personal, el suscripto es de la opinión que los delitos en comentario, considerados “de tráfico”, deberían quedar en su totalidad dentro de la órbita federal, aún cuando se trate de pequeños vendedores barriales, conocidos vulgarmente como “punteros” o “quiosquitos”, toda vez que éstos resultan el último eslabón de la cadena de distribución de la droga, y de allí precisamente es necesario partir en la mayoría de las investigaciones para intentar desbaratar estratos superiores de las organizaciones que comercian con estupefacientes, lo cual entiendo que la actual distribución de competencias perjudica.

En segundo lugar, he de señalar, como se ha reiterado en otros informes, que es de esperar que se produzcan avances en cuanto a una reforma integral del sistema procesal penal, que establezca claramente un proceso de neto corte acusatorio, con la investigación en cabeza de los fiscales, la cual debería estar desprovista de mayores rigores formales aunque, por supuesto, con el respeto al debido proceso constitucional, a los fines de que se puedan coleccionar durante la instrucción, de una manera rápida y sencilla, aquellos elementos probatorios que sirvan de base al requerimiento de elevación a juicio y se pueda resolver en debate oral y público la situación procesal definitiva de los imputados. Ello necesariamente conlleva la necesidad de dotar al Ministerio Público de los medios técnicos y estructura en cuanto a recursos humanos necesarios para afrontar tal labor.

Lo expuesto contribuiría a superar las dificultades que las actuales modificaciones parciales van planteando, donde se intenta dar mayor participación a los fiscales delegando la instrucción en gran cantidad de supuestos (arts. 353 bis, 196 y 196 bis del CPPN, Ley 25.760, etc.) sin que las Fiscalías tengan una estructura para absorber las causas que se generan, pasando de saturar a los Juzgados a saturar ahora al Ministerio Público, sin que de todos modos pueda darse una respuesta jurisdiccional efectiva, tal como lo demuestran las estadísticas de todo el país publicadas por la Procuración general de la Nación.

Finalmente, he de solicitar se mantengan los fondos asignados a la jurisdicción para la organización de cursos y jornadas de capacitación para todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, activándose la utilización de los mismos, con el objetivo de acercar la posibilidad de perfeccionamiento al lugar donde se encuentran situadas las Fiscalías, toda vez que la mayoría de los cursos organizados por la Procuración General se dictan en la ciudad de Buenos Aires, con la complejidad y dificultades en cuanto a los traslados, ausencias y gastos que ello conlleva, fundamentalmente para el personal de las categorías inferiores.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO\*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Azul	82	328	36	292	410	99	5
Fiscalía Federal nº 1 de Dolores	924	28	28	0	952	53,33	0
Fiscalía Federal nº 1 de Mar del Plata	545	152	79	73	697	69	0
Fiscalía Federal nº 2 de Mar del Plata	222	178	96	82	400	70	0
Fiscalía Federal nº 1 de Necochea	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1.773</b>	<b>686</b>	<b>239</b>	<b>447</b>	<b>2.459</b>	<b>291</b>	<b>5</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Mar del Plata	162	42	4	96	46
<b>Total</b>	<b>162</b>	<b>42</b>	<b>4</b>	<b>96</b>	<b>46</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
214	15	0	229

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

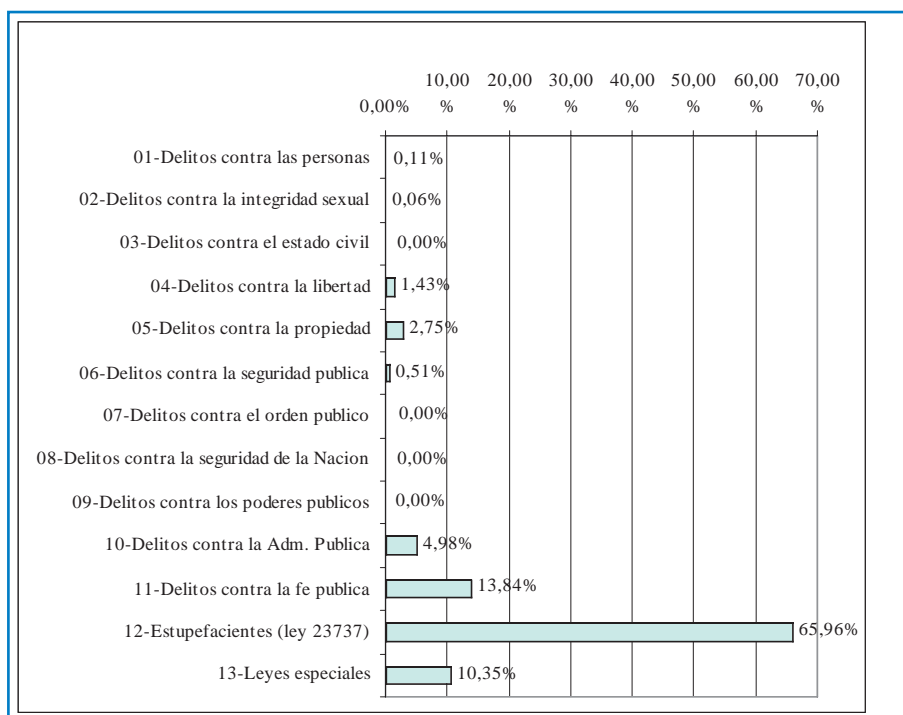
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
13 %	32 %	2 %	40 %	59 %	100 %	0 %	5 %	39 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

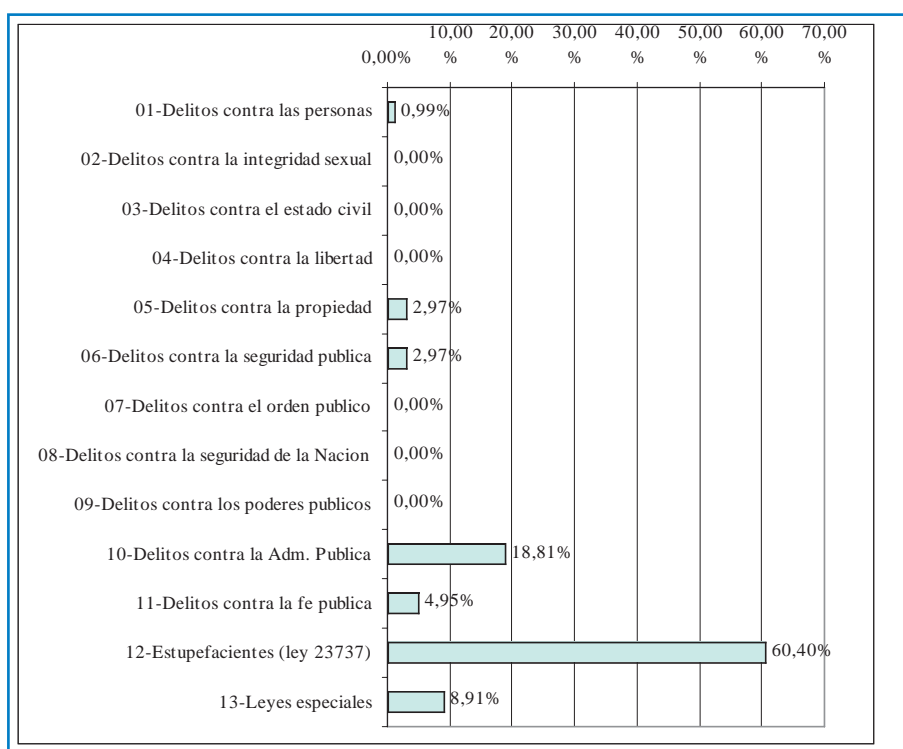
## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	2	0,11%	1	0,99%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,06 %	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	25	1,43%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	48	2,75%	3	2,97%	1	1,75%
06-Delitos contra la seguridad pública	9	0,51%	3	2,97%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	87	4,98%	19	18,81%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe pública	242	13,84%	5	4,95%	2	3,51%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1.153	65,96%	61	60,40%	54	94,74%
13-Leyes especiales	181	10,35%	9	8,91%	0	0,00%
<b>Total de promedio anual</b>	<b>1.748</b>	<b>100%</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>	<b>57</b>	<b>100%</b>

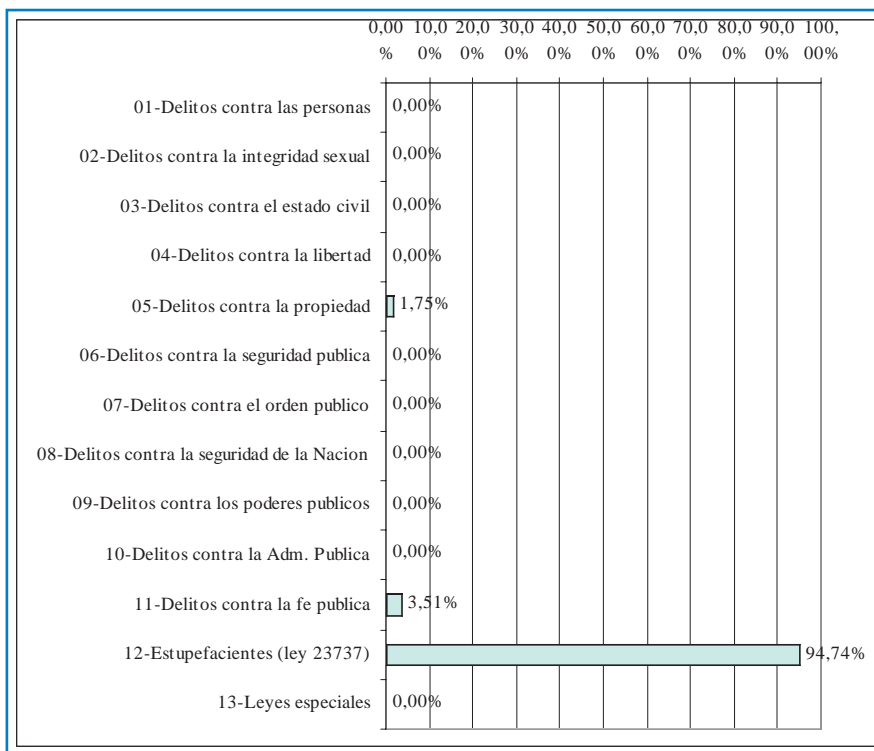
A) DELITOS INVESTIGADOS



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

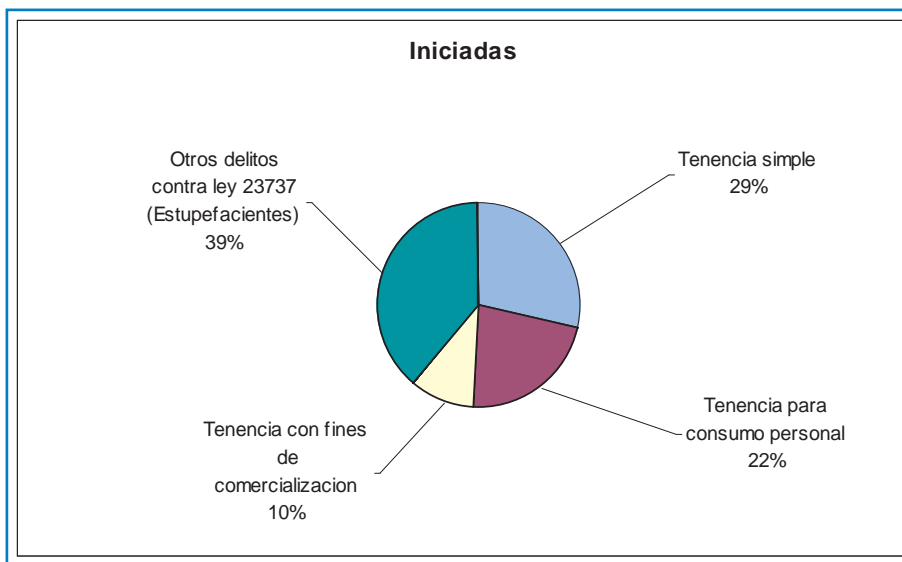


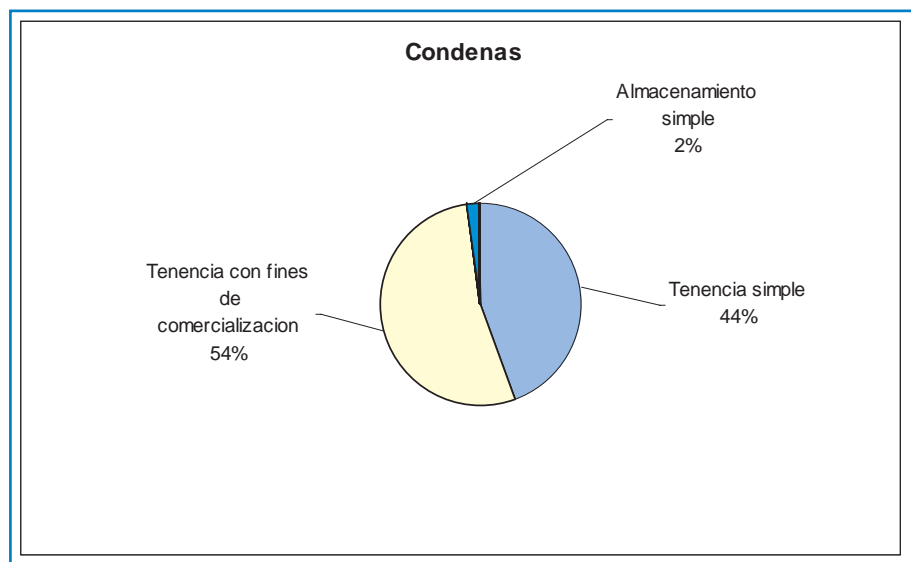
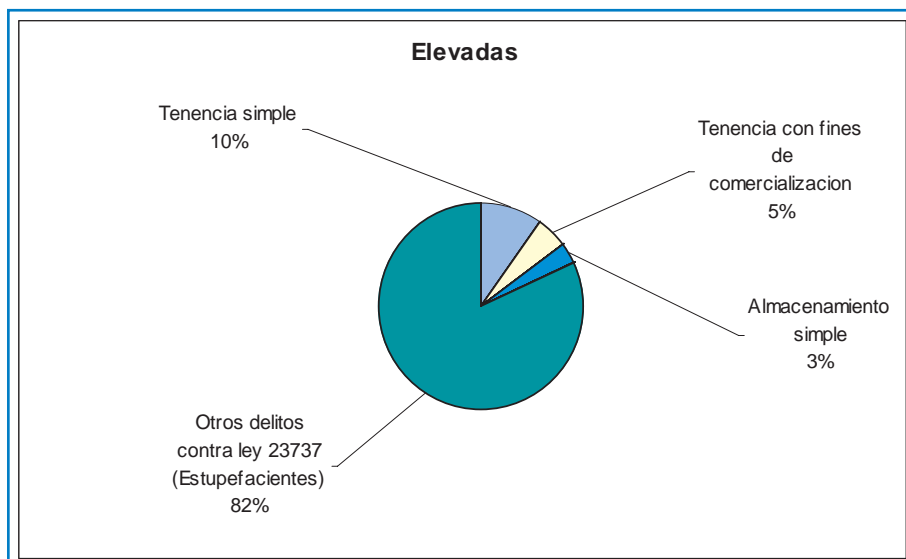
**A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA**



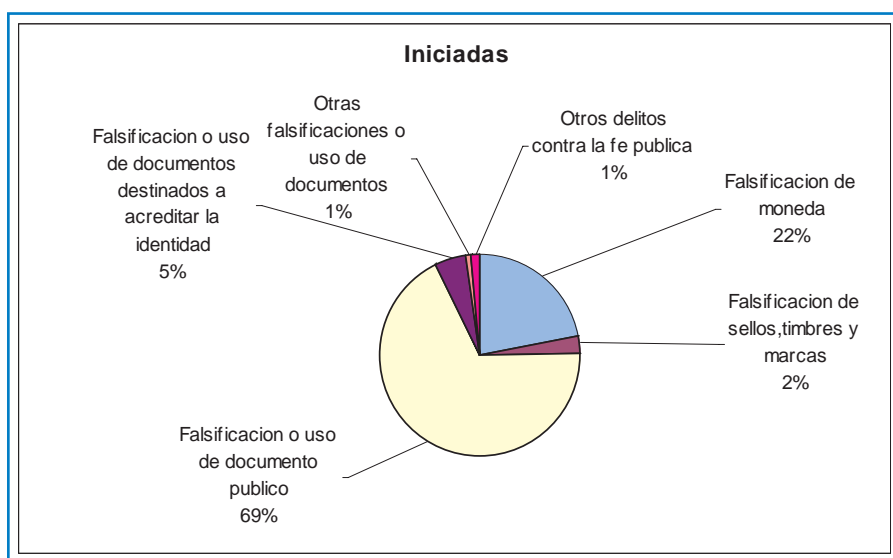
**b) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN**

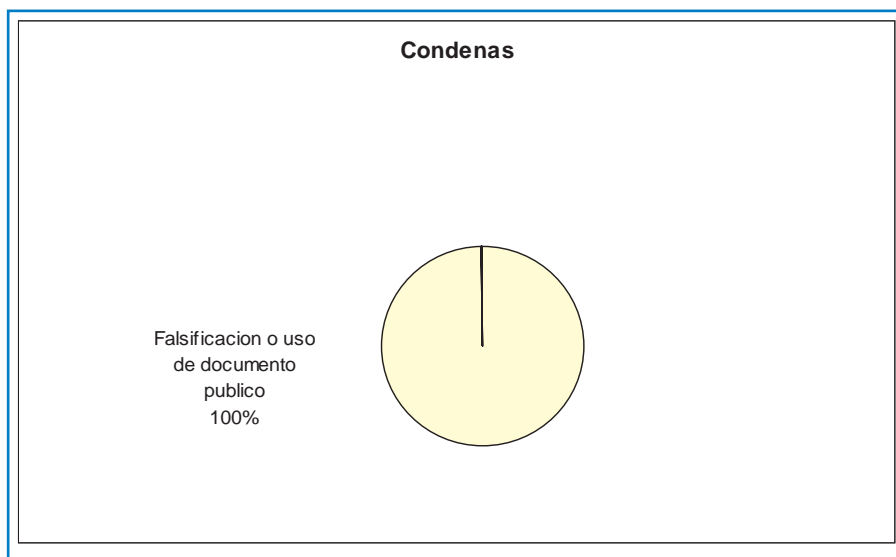
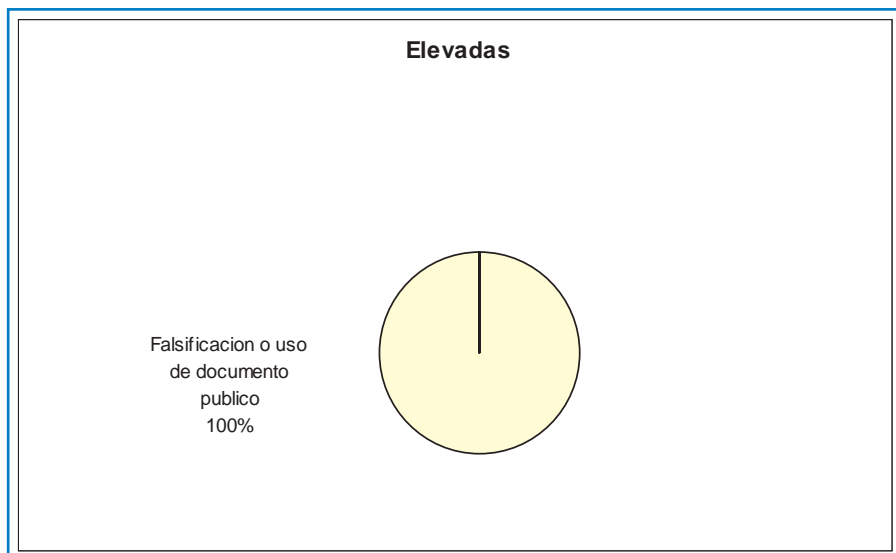
**ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**

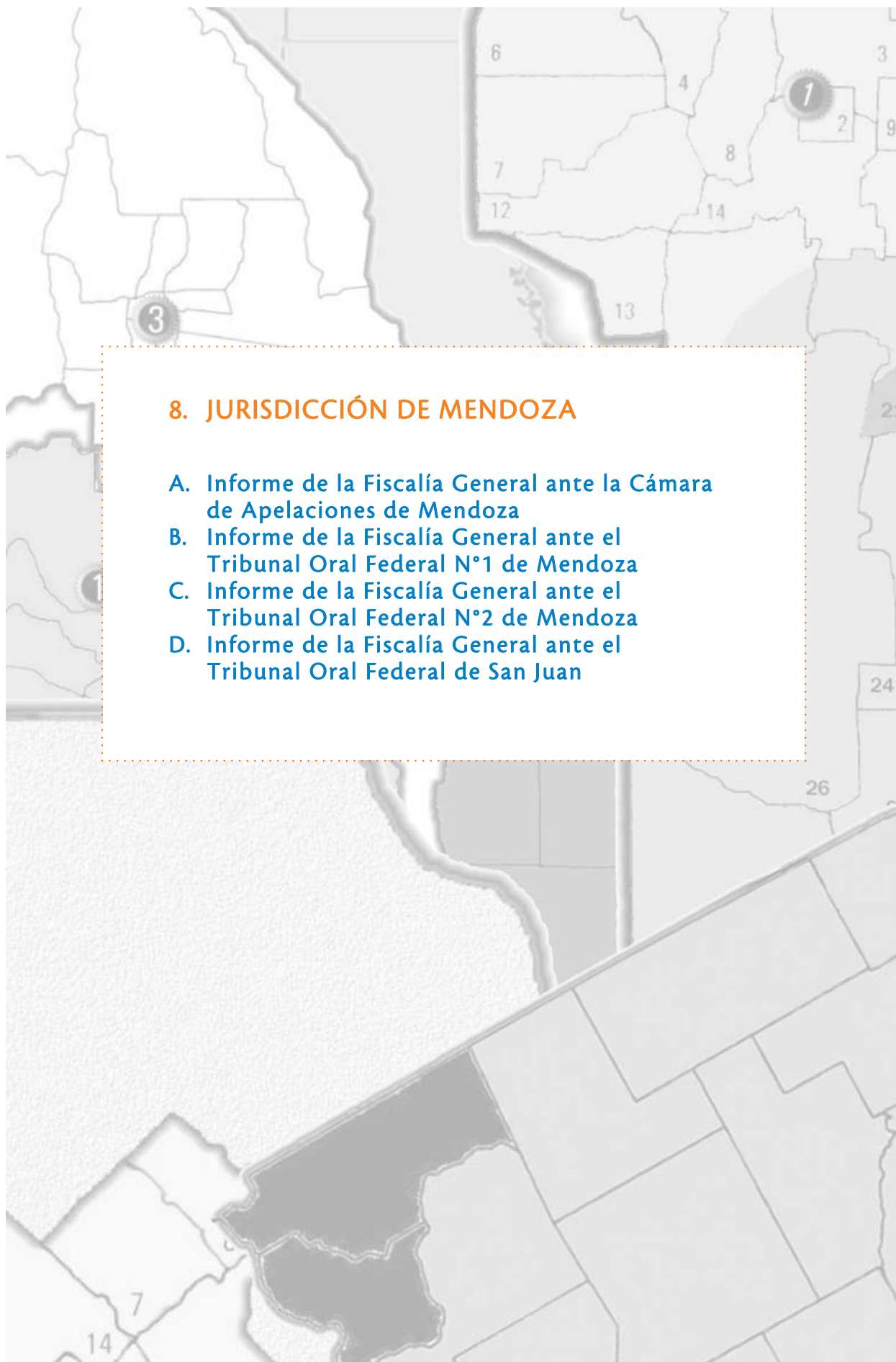




## FE PUBLICA





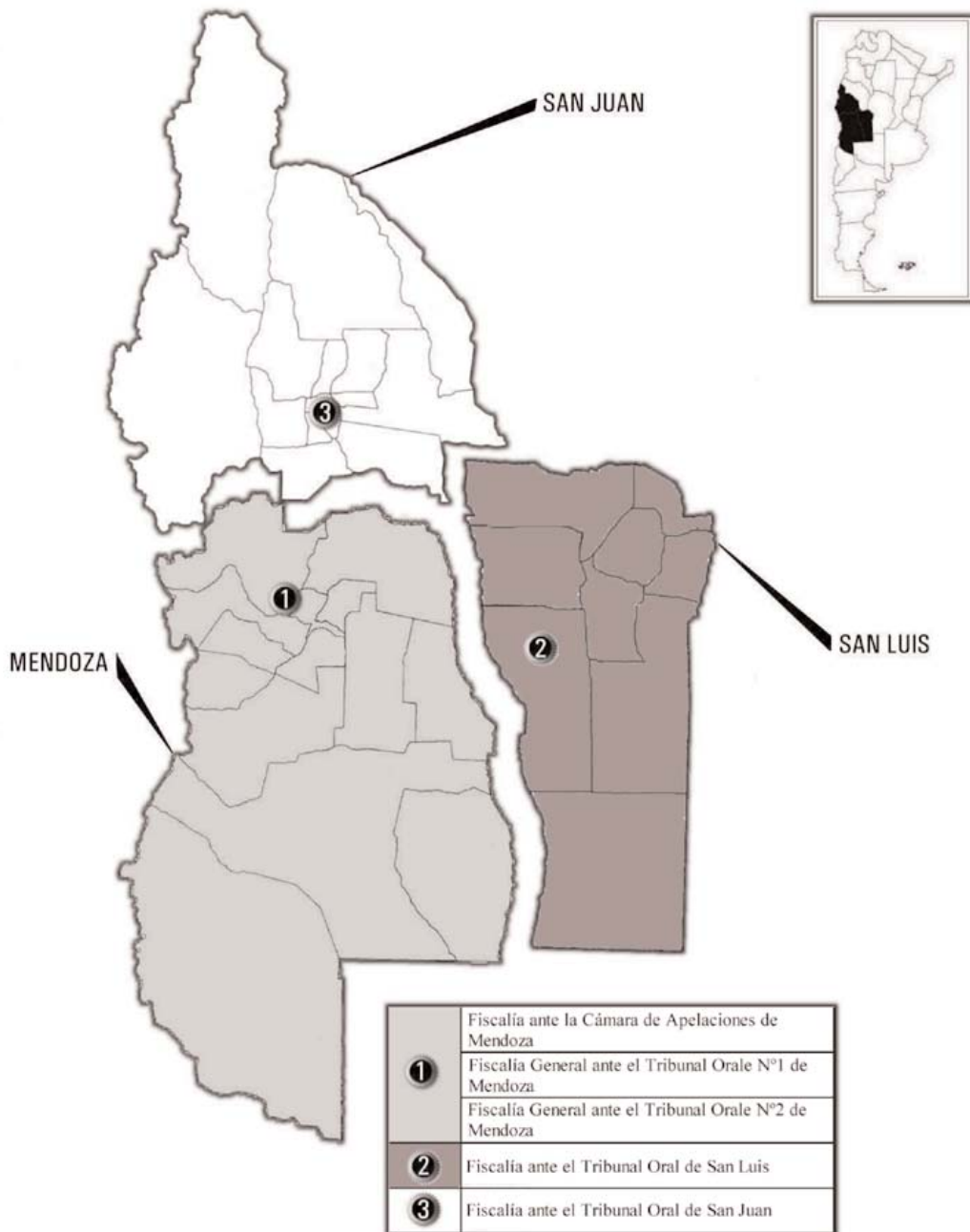


## 8. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Mendoza
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Mendoza
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Juan



**JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

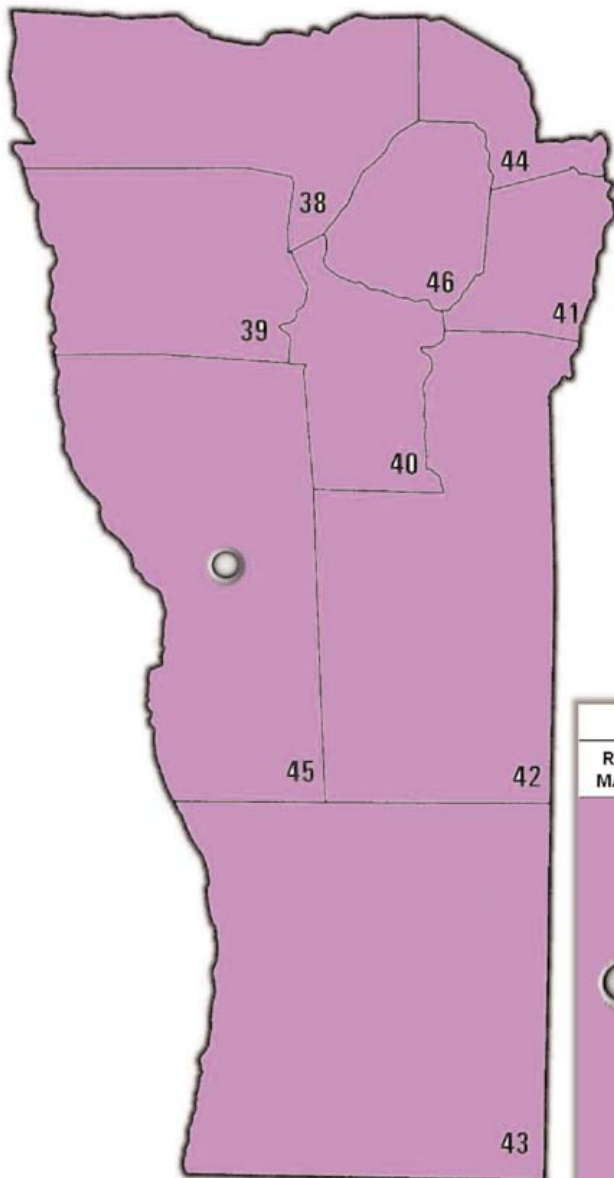


OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

### JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

PROVINCIA DE SAN LUIS

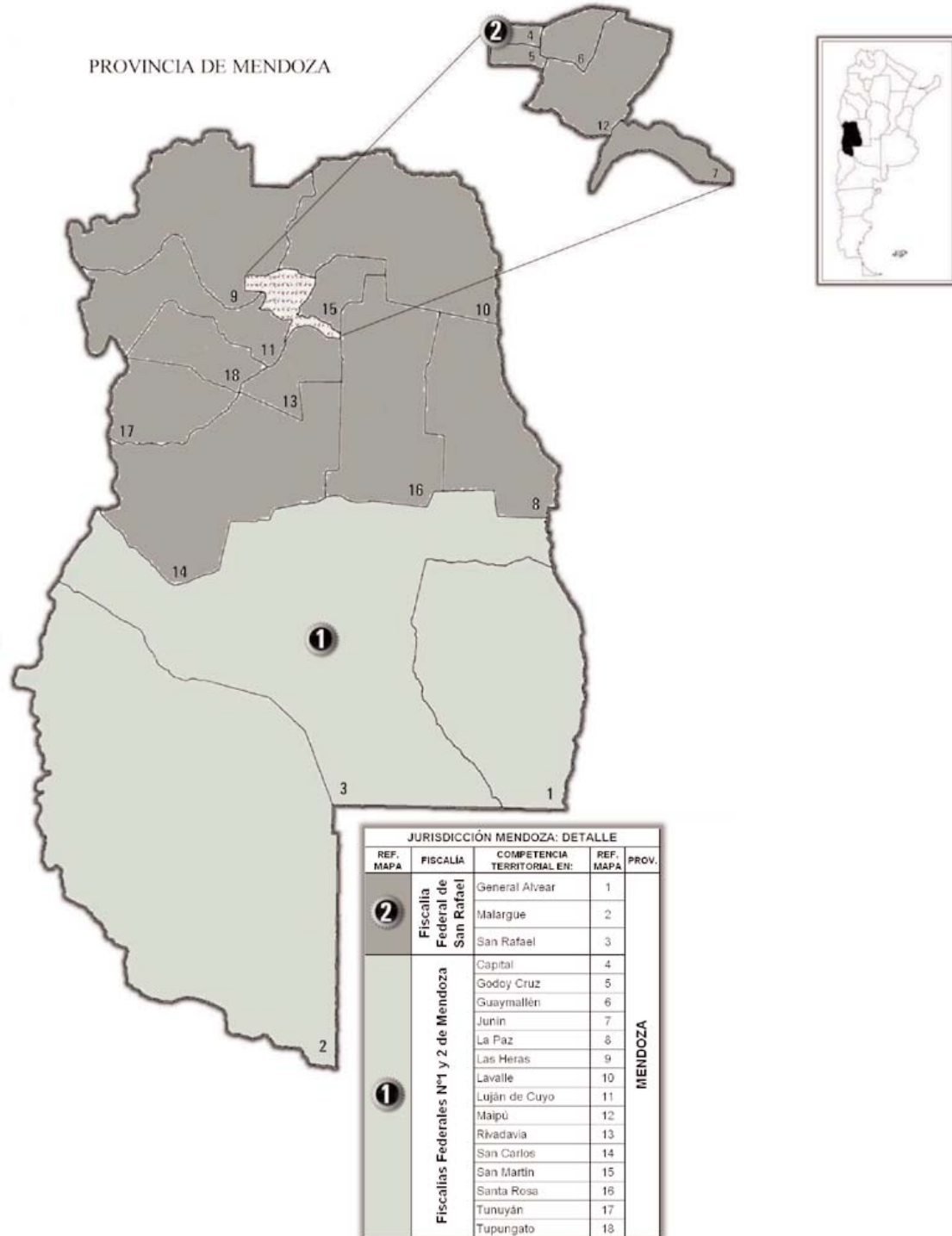


JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	<b>Fiscalía Federal de San Luis</b>	Ayacucho	38	<b>SAN LUIS</b>
		Belgrano	39	
		Coronel Pringles	40	
		Chacabuco	41	
		General Pedernera	42	
		Gobernaor Dupuy	43	
		Junin	44	
		La Capital	45	
		Libertador General San Martin	46	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Mendoza

**JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: C OMPETENCIA TERRITORIAL*



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*



JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
★	Fiscalía Federal de San Juan	Albardón	19	SAN JUAN
		Angaco	20	
		Calingasta	21	
		Capital	22	
		Caucete	23	
		Chimbas	24	
		Iglesia	25	
		Jáchal	26	
		9 de julio	27	
		Pocito	28	
		Rawson	29	
		Rivadavia	30	
		San Martín	31	
		Santa Lucía	32	
		Sarmiento	33	
		Ullum	34	
		Valle Fértil	35	
25 de Mayo	36			
Zonda	37			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Mendoza

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA DR. SANTIAGO TERUEL

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta. Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

En relación a dichas premisas, reiteraré sintéticamente las problemáticas que se han puesto de manifiesto en anteriores informes, las cuales aún persisten, y las que han surgido en el transcurso del presente año:

### EN MATERIA LEGISLATIVA

- A) En orden a las causas en las que se investiga la desaparición forzada de personas durante la última dictadura militar, me parece oportuno, implementar un programa, a través de una ley especial, que ofrezca las garantías y protección necesarias a las personas cuyo testimonio resulte relevante en las causas mencionadas. Ello, como consecuencia de los últimos acontecimientos acaecidos en nuestro país, cuyo efecto negativo fue lograr el amedrantamiento de las personas que resultan ser testigos, y en consecuencia, pone en peligro el éxito de las investigaciones pertinentes.
- B) Desde la Fiscalía ante el Tribunal Oral N° 1 de Mendoza se nos informó que la experiencia de esa dependencia en la materia Penal Tributaria, nos mueve a solicitar algunos cambios en la referida ley 24769. En efecto, a través de las audiencias públicas de debates llevadas a cabo en esta jurisdicción, se ha podido comprobar, por ejemplo, en relación a la imputación contemplada en el art. 9 de la ley 24769, que resulta injusto llegar a una condena por una conducta que queda tipificada por una omisión formal, más aún cuando al momento final del proceso, en el debate, se comprueba que el imputado cayó en insolvencia, que en la época que debió efectuar la retención no tenía el dinero, etc., es decir que se debería modificar la tipicidad de la norma en cuestión, a fin de evitar la eventual condena cuando de las circunstancias particulares se comprueba que no se configura el delito, por más que se den los presupuestos formales exigidos en la norma, no hay elemento subjetivo posible si el que tenía que actuar como agente de retención, no pudo jamás retener lo que no tuvo.

Asimismo y a raíz del Fallo "Bakchellián, Fabián y otros s/ Infracción ley 24769", causa N° 3977 S.C. B. 766 L. XXXIX, (Septiembre de 2004) que recepta el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, se ha morigerado la estricta interpretación que se hacía del concepto de espontaneidad del artículo 73 de la ley de presupuestos y artículo 113 de la ley 11683, y en definitiva se concluye que " ...si la ley le ofrece al contribuyente la posibilidad de poner fin a la acción y evitar la imposición de la pena abonando la totalidad de la deuda, y a la vez admite la posibilidad de que ello tenga lugar en el marco de un régimen de facilidades de pago (segundo párrafo del art. 73), no parece lógico que el proceso penal pueda proseguir hasta el dictado de una sentencia definitiva, eventualmente condenatoria, mientras el contribuyente se halla cumpliendo las cuotas del plan de pagos previamente acordado" decidiéndose en consecuencia en este fallo del más Alto tribunal que se suspenda ministerio legis el trámite del proceso y la prescripción de la acción, hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados

en el régimen de regularización. Es decir que, por vía jurisprudencial, se están solucionando falencias de la ley penal tributaria, que sería conveniente se revisen y reformen en sede legislativa.

- C) Resulta necesario insistir en la necesaria reforma del artículo 348 del C.P.P.N., no obstante la reiteración en su declaración de inconstitucionalidad por el más Alto Tribunal. Se considera que dicha norma, en su redacción actual, conculca el artículo 120 de la C.N. y el artículo 1 de la ley 24946, por cuanto regula una instrucción vinculante impartida por un órgano ajeno -Poder Judicial- que se insmicuye en la organización interna del Ministerio Público a través de una directiva cuyo tenor aparta al fiscal interviniente, sustrayendo de esta manera del ejercicio de la acción pública a quien en definitiva resulta ser verdadero y único titular, otorgándole dicho ejercicio a un tribunal jurisdiccional que entiende en grado de apelación. En consecuencia, se insiste en una reformulación del funcionamiento del procedimiento de elevación en consulta frente a las discrepancias entre el fiscal y el juez instructor en virtud del cual, el fiscal general sea quien decida, finalmente, si continúa con la investigación o si corresponde el sobreseimiento.
- D) En otro orden de ideas es oportuno advertir sobre la problemática que se presenta en torno al vacío legal que existe en relación a la tipificación de conductas relativas a la "Piratería informática", habida cuenta que nuestro ordenamiento carece de figuras penales que describan adecuadamente ciertas acciones que se perciben, claramente, como ilícitas como por ejemplo la violación de servicio de correo electrónico, creación de sitios de Internet, donde se venden o enseñan a través de programas especiales a descodificar DVD, violentando la incryptación que posee estos videos para evitar su ilegal copiado, violación a la intimidad a través del acceso a datos personales, entre otras. Asimismo corresponde destacar que a través del medio de comunicación referido es vasta la cantidad de ilícitos que se proporciona, solo a título de ejemplo, puede citarse, la trata de blanca, la corrupción de menores, la promoción de estupefacientes, pornografía infantil. En síntesis el desarrollo acaecido en materia informática imponía e impone adaptar la legislación a esa amplia gama de modalidades de conducta disvaliosas perpetradas a través de aquel.
- E) En punto a la Ley 24240 (Ley de Defensa del Consumidor), debe consignarse que existen provincias (como Mendoza) que no han dictado legislación específica sobre la materia ni regulado la competencia para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones administrativas que imponen sanciones (carril procesal que se encuentra expresamente previsto en la Ley 24.240 y que establece la competencia federal).

Es dable expresar que por aplicación del precedente registrado en Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 324:4349; las Cámaras Federales de Apelaciones han modificado el criterio que venían sustentando respecto a la competencia, expresando que el Más Alto Tribunal, han dejado claramente establecido que la Ley 24.240 no constituye legislación Federal y que el procedimiento administrativo y judicial contemplado en el art. 45 del referido plexo legal, se encuentra únicamente previsto para aquellos supuestos en que la sanción haya sido impuesta por la autoridad nacional de aplicación.

No obstante para el caso como el señalado, donde no existe legislación provincial específica, el criterio incompetencial asumido obsta claramente el derecho de petionar ante las autoridades (art. 14 C.N.) como así, el derecho de acceso a la jurisdicción (art. 116 C.N.). Por otra parte, se deniega- sin mediar conflicto de leyes alguno y con grave perjuicio a la parte afectada - el fuero federal, y se deja la parte sancionada en el verdadero estado de indefensión (art. 18 C.N.).

Pero además, debe consignarse que produce nefastas consecuencias en los derechos del afectado. En efecto, al no existir régimen alguno en el orden provincial o al denegarse la intervención del fuero federal (que expresamente establece el plexo legal de aplicación y que fue la práctica judicial continua e ininterrumpida) el eventual apelante se ve en la preocupante circunstancia de no tener autoridad ante quien interponer el recurso de apelación contra la multa impuesta por la autoridad administrativa. Ello implicaría que el justiciable debería “elegir”, a la sazón y mera discrecionalidad, algún tribunal provincial que estime competente, el que, puede adelantarse, con toda seguridad, atento a la vigilancia de la Ley 24.240 y la inexistencia de normativa provincial, declarará incompetencia.

Es por ello que se promovió, en el informe anual anterior, la inclusión de una previsión legislativa expresa o unificación en la interpretación de la Ley 24.240 (Ley de defensa del Consumidor) en punto a la competencia federal para entender en causas originadas por aplicación de dicho plexo legal.

- F) En “materia correccional” se ha objetado, reiteradamente, la intervención del mismo magistrado en las etapas de instrucción y sentencia, planteándose la consiguiente cuestión constitucional- conculcación del derecho de defensa, emisión de preopinión, etc.. En ese sentido, se estimó oportuna la reforma de las normas rituales en tal aspecto, como así también su dirección hacia un decidido sistema netamente acusatorio.
- G) También, y en lo que respecta a las reformas legislativas, se consideró necesario, introducir reformas en el instituto de la suspensión del juicio a prueba contemplado en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal, ya que su utilización y fin se han desnaturalizado, pues no se cumple, en definitiva, con el objetivo de descomprimir a los juzgados. Al respecto, estimo que el régimen debería resultar aplicable a todos los casos en los que el delito permitiese la condena de ejecución condicional, aunque el máximo previsto por la escala penal superase los tres años de prisión. En tal sentido se estimó necesario introducir en la normativa citada una pauta legal clara que permita la aplicación del instituto a los delitos para los cuales resulte procedente la condena de ejecución condicional. Asimismo, entiendo debería resultar factible la suspensión del juicio a prueba cuando el delito, en forma conjunta o alternativa, amenace con pena de inhabilitación, más allá de las instrucciones en tal sentido impartidas por el Señor Procurador General de la Nación. Por ello es que se plantea como solución que a nivel legislativo, se amplíe el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, tal como lo recepta el Proyecto de Código Penal, que acepta la suspensión de juicio a prueba para delitos de acción pública que no excedan tres (3) en su mínimo.
- H) Se postula por otro lado, una reforma del art. 67 del C.P., ello frente al elevado número de causas que existen en los juzgados, que en su mayoría resultan de una alta complejidad investigativa y sobre las cuales recaen actos verdaderamente reveladores del Estado de mantener viva la acción penal, los cuales deberían ser incorporados como causal de interrupción de la prescripción de la acción penal. Entre dichas causales, se propicia, conforme se realizó el año anterior, al enumerar taxativamente en el cuarto párrafo del artículo 67 del Código Penal, la incorporación de actos procesales que interrumpen la prescripción de la acción penal, el requerimiento de instrucción formal, al auto de Procesamiento, la orden de captura y la declaración de rebeldía. Por ello, me permito instar su reforma a través de la incorporación, al menos, de los hitos procesales puntualizados.
- I) En el informe del año anterior desde la Fiscalía Federal Nro. 2 de la Ciudad de Mendoza, se promovió la siguiente reforma, inquietud que nuevamente la magis-

trada a cargo nos hizo saber: la desjudicialización del tratamiento actual que se les confiere a los casos de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Se subrayó un serio inconveniente de gestión en lo referente a las instrucciones sumarias donde se investiga el delito de tenencia de estupefaciente para consumo personal (art. 14, 2da. parte de la Ley 23.737), el que representa casi el 90% de las causas que tramitan en la Fiscalía Federal Nro. 2 conforme las reglas del artículo 353 bis del C.P. Sobre tal temática, se refirió que la norma citada establece que la instrucción del agente fiscal no podrá extenderse por un plazo superior a los quince días. Sin embargo, se remarcó, el cumplimiento de dicho término se torna imposible en razón de que, tanto la realización de la pericia psicológica, tendiente a establecer la relación del imputado con los estupefacientes, como la pericia química que se realiza sobre la sustancia secuestrada a efectos de corroborar su calidad de estupefaciente, se encuentran en manos de organismos externos, que están desbordados. De modo tal, se concluyó, que el resultado de las pericias tardan en llegar a la Fiscalía hasta cuatro meses, ocasionando un grave retraso de las instrucciones sumarias. En segundo lugar, se manifestó que la mayoría de los expedientes que se inician en punto a la tenencia de estupefacientes para consumo personal terminan con un tratamiento curativo o educativo, lo cual denota un problema de salud mental que debería ser abordado por el Ministerio de Salud y no por la justicia.

- J) Se advertido en esta jurisdicción una importante morosidad en la instrucción de las causas y una excesiva, a mi juicio, concesión de prórrogas a tenor de lo normado en el art. 207 del C.P.P.N..

En tal situación, esta Fiscalía General ha observado esta circunstancia haciendo conocer en el momento de nuestra intervención la postura asumida por esa Procuración, a través de la Res. PGN 33/05, en torno a custodiar el cumplimiento de los plazos de investigación. Como solución, se propone una reformulación del art. 207 en cuestión, limitando y/o consignando en su actual redacción que la mentada solicitud de prórroga no exceda de tres veces.

- K) Por último, en general, se propone la reforma integral del C.P.P.N., por un modelo de enjuiciamiento acusatorio, que es el que mejor se compatibiliza con lo que establece nuestra Constitución Nacional, ya que mantiene a salvo la garantía de juez imparcial, en donde la instrucción esté a cargo del fiscal y el juez se encargue solamente de fiscalizar y controlar la investigación y juzgar.

#### EN MATERIA REGLAMENTARIA

Ya se ha consignado, en el anterior informe, la necesidad de introducir reformas en reglamentaciones emanadas de la Procuración General de la Nación.

- A) Al respecto, estimo que la Resolución PGN Nro. 02/06, relativa a los ascensos de los empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, debería contemplar las realidades provinciales y no sólo la vivencia de la Capital Federal. En efecto, la normativa y así ha sido interpretada por la Procuración General de la Nación, dispone que los ascensos serán teniendo en cuenta la estructura de la dotación real de agentes con que cuenta la dependencia en el momento de producirse la vacante" (Art. 53). Sin embargo, paradigmáticamente, en la Provincia de Mendoza, las dependencias u oficinas no poseen más de cuatro empleados efectivos, motivo por el cual dicha reglamentación importa, nada más y nada menos que el estancamiento de la carrera administrativa. En consecuencia, y tal como fuera informado el año ante-



rior, este Ministerio propicia la reforma de la reglamentación de mención la cual debería contemplar el ascenso de aquellos agentes que encontrándose en el escalafón revistan la categoría inmediata inferior al cargo vacante a cubrir del Ministerio Público Fiscal, independientemente de la dependencia en el cual se produzca la vacante. Es decir, que se tenga en cuenta a otros agentes, pues de la experiencia surge que se produce, en algunos casos, injusticias que conlleva a dejar rezagados a los agentes más capaces.

- B) En lo que hace a la reglamentación de las licencias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal se propició, y aún se insiste, en los informes precedentes la reforma del artículo 13 que establece que las licencias ordinarias correspondientes al mes de enero y al receso invernal podrán desdoblarse en dos fracciones salvo fundadas razones de servicio. La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del mismo año y ser transferida por única vez al año siguiente". Tales exigencias, lejos de mejorar el sistema anterior perturban el servicio obligando a los magistrados a ausentarse por lapsos más prolongados.
- C) Se propugna que se implemente, ya sea a través de una reforma legislativa o por medio de una instrucción general del Procurador, un sistema de consulta y/o comunicación entre los Fiscales de Instrucción y los Fiscales del Tribunal de Juicio, ello a los fines de aunar criterios y evitar divergencias entre distintas posturas que asumen los órganos intervinientes durante el proceso, logrando así optimizar no solo la investigación penal preparatoria, sino también, la acusación ante el Tribunal de Juicio que corresponda.
- D) Con relación al régimen de concursos establecido reglamentariamente por esa Procuración a través de la Resolución PGN 101/04, se propone modificaciones que contemplen adecuadamente el desempeño profesional de los concursantes en las diversas responsabilidades que han desempeñado. Para ello, estimo necesario el dictado de una norma que exprese los aspectos favorables que hacen a la sumatoria de puntaje y cuales son desfavorables. A título de ejemplo se menciona como ítems a tener en cuenta: a) Haber intervenido en causas de importancia debidamente certificadas, b) Haber ejercido mandatos que por la complejidad de la actividad correspondiente ameriten un reconocimiento especial, c) Haber intervenido de manera ininterrumpida en el desarrollo y firma de dictámenes y sentencias judiciales, d) Haber subrogado en cargos de mayor responsabilidad (Fiscal o judicial), etc. Asimismo, hay consenso entre los magistrados fiscales de la región de la necesidad de ponderar de manera previa el examen oral para rendir en el concurso y que los antecedentes sean evaluados con posterioridad a la ejecución de la etapa mencionada precedentemente. Por otro lado, también deberá meritarse la cantidad de oportunidades en que el concursante se ha presentado al proceso concursal, que a la postre desiste de la etapa final.

Finalmente, el Ministerio Público Fiscal, debería considerar la posibilidad de comprometer a los aspirantes cuyos domicilios de residencia se encuentran fuera del asiento de la vacante a concursar, a permanecer en éste si obtiene su designación, como mínimo, dos años.

#### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO

- A) Conforme lo he reseñado en el año 2005, estimo que es una deuda o una materia pendiente del Ministerio Público Fiscal la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima del delito, en especial de las víctimas de los secuestros extorsivos, con sede en cada Fiscalía del país, disponiendo el entrenamiento técni-

co del personal que asiste a la OFAVI y en su caso la contratación, en el futuro, de técnicos y/o profesionales asignados al área de trabajo.

- B) En relación con las causas que se originan con la modalidad delictiva de secuestros extorsivos, cuya investigación, por imperio del artículo 196 bis, segundo párrafo, está a cargo desde su inicio hasta la finalización del sumario del agente fiscal, se ha apreciado que los recursos con los que cuentan los fiscales para actuar ante el acaecimiento de dichos hechos, son escasos, oportunidad en donde, por ejemplo, realizan un dispendio importante de recursos personales que ponen a disposición de la investigación, entre ellos el uso de telefonía celular.

Asimismo, se ha denotado la lentitud en procederse a la intervención de escuchas telefónicas por parte de los organismos encargados de ello y en la pronta e inmediata respuesta por parte de las empresas prestatarias de telefonía celular en suministrar los datos individualizantes de los titulares cuyo número de teléfono o celular resulte de interés.

También se ha visto obstaculizada la investigación en el caso del delito que nos ocupa, en los exiguos elementos con los que se cuenta para intentar obtener un testimonio relevante, puesto que no se cuenta con un acceso rápido a una base de datos, ya sea del Registro Nacional de las Personas o de la Secretaría Electoral. Dicho trámite, en la práctica se torna difícil, lento y, en algunos casos, extremadamente engorroso.

En relación a estas problemáticas, se propugna que se de a conocer en forma fehaciente a las prestatarias de telefonía celular y a quienes ostenten datos individualizantes de personas (R.N.P. y Sec. Elect.), las facultades de que goza el Ministerio Público Fiscal de solicitar información (art. 26 de la ley 24946), haciéndole saber la urgencia del Fiscal interviniente en obtener la información en cuestión.

- C) Desde esta Fiscalía General se ha puesto especial atención en la capacitación de los funcionarios y personal de cada una de las dependencias, disponiendo de los fondos asignados por esa Procuración para dicho cometido.

En relación a ello, actualmente se está desarrollando un Ciclo de Conferencias de Extensión-Técnico Académicas, organizadas por el suscripto, a cargo de destacados y reconocidos profesionales, a los que se les ha encomendado el abordaje de temas de gran actualidad e interés. A título de ejemplo se menciona que la primer conferencia del ciclo estuvo a cargo del Dr. Héctor Vidal Albarracín, quien expuso en la ocasión sobre Derecho Penal Aduanero y el Principio de Legalidad.

Por otro lado, en el transcurso del presente año se ha trabajado, sobre la elaboración, de un Curso de Capacitación y Entrenamiento, también dirigido a empleados y funcionarios de las fiscalías de la jurisdicción, el que será dictado por magistrados del Ministerio Público Fiscal, profesores universitarios, y especialistas y expertos de las fuerzas de seguridad y que tendrá inicio el año entrante. Dicho curso versará sobre un bloque jurídico (Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional) y un bloque operativo-científico complementario (Ciencias Forenses y Técnicas de Investigación).

- D) También, se encuentra en etapa de elaboración la organización de un equipo de trabajo, compuesto por funcionarios y empleados de las distintas dependencias, cuyo objetivo es iniciar investigaciones preliminares (art. 26 de la ley 24946), ello en aras de optimizar y cubrir deficiencias que, por el cúmulo de tareas, no se pueden llevar a cabo desde las Fiscalías de Instrucción.
- E) Asimismo, en conjunto con las magistradas de las Fiscalías de Instrucción y del Tribunal Oral de esta Ciudad de Mendoza, estamos elaborando un proyecto de Trabajo en Equipo, el que, en principio, consistiría en la creación de una mesa de

entradas general y desde allí distribuir, conforme a un turno mensual, las causas entre cada una de las Fiscalías que componen esta jurisdicción, procurando que intervenga una sola Fiscalía, tanto en la etapa preparatoria como en la etapa de juicio.

- F) También se ha advertido, en lo que respecta a Política Criminal, la deficiencia que se produce en la capacidad técnica del personal frente a la investigación de delitos tributarios, contrabando y narcotráfico. Ello, a mi entender, como consecuencia de la dinámica y constante cambio que se produce, sobre todo, en materia aduanera y tributaria, lo que requiere un constante entrenamiento para poder investigar las conductas delictivas que se presentan, con el transcurso del tiempo, cada vez más complejas. Por lo que sería oportuno diseñar en cada jurisdicción un equipo de investigación, compuesto por personal de la misma, con especialidad en la materia y que reciba un permanente entrenamiento por parte de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO).
- G) Finalmente, es intención de quien suscribe, incorporar, al menos, un pasante universitario por Fiscalía, a fin de lograr con ello formar y preparar a posibles aspirantes al Ministerio Público Fiscal.

### NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

En punto a esta premisa, se ha observado, en general una respuesta satisfactoria por parte del órgano jurisdiccional. Sin perjuicio de ello, se ha advertido, en todas las instancias por las que transitan las causas, una demora en su tramitación, lo cual se debe mayormente, entre otros factores, al cúmulo de tareas y escaso personal con el que se cuenta.

Por último, de los datos estadísticos obrantes en esa Procuración, se puede evidenciar que en la mayoría de las causas el órgano jurisdiccional ha receptado en sus decisiones, el criterio sostenido por el Ministerio Público Fiscal.

## B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, DRA. ALICIA CASALE DE GARCÍA (SUBROGANTE)

### MODIFICACIONES DE LEYES A PROPONER AL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN

#### LEY PENAL TRIBUTARIA

La experiencia de este Ministerio Público Fiscal en la materia, nos mueve a solicitar algunos cambios en la referida ley. En efecto, a través de las audiencias públicas de debates llevadas a cabo en esta jurisdicción, se ha podido comprobar, por ejemplo, en relación a la imputación contemplada en el art. 9 de la ley 24769, que resulta injusto llegar a una condena por una conducta que queda tipificada por una omisión formal, más aún cuando al momento final del proceso, en el debate, se comprueba que el imputado cayó en insolvencia, que en la época que debió efectuar la retención no tenía el dinero, etc., es decir que se debería modificar la tipicidad de la norma en cuestión, a fin de evitar la eventual condena cuando de las circunstancias particulares se comprueba que no se configura el delito, por más que se den los presupuestos formales exigidos en la norma, no hay elemento subjetivo posible si el que tenía que actuar como agente de retención, no pudo jamás retener lo que no tuvo.-

Asimismo y a raíz del Fallo “Bakchelián, Fabián y otros s/ Infracción ley 24769”, causa N° 3977 S.C. B. 766 L. XXXIX, (Setiembre de 2004) que recepta el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, se ha morigerado la estricta interpretación que se hacía del concepto de espontaneidad del art. 73 de la ley de presupuesto y art. 113 de la ley 11683, y en definitiva se concluye que “...si la ley le ofrece al contribuyente la posibilidad de poner fin a la acción y evitar la imposición de la pena abonando la totalidad de la deuda, y a la vez admite la posibilidad de que ello tenga lugar en el marco de un régimen de facilidades de pago (segundo párrafo del art. 73), no parece lógico que el proceso penal pueda proseguir hasta el dictado de una sentencia definitiva, eventualmente condenatoria, mientras el contribuyente se halla cumpliendo las cuotas del plan de pagos previamente acordado” decidiéndose en consecuencia en este fallo del más Alto tribunal que se suspenda ministerio legis el trámite del proceso y la prescripción de la acción, hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados en el régimen de regularización.

Es decir que, por vía jurisprudencial, se están solucionando falencias de la ley penal tributaria, que sería conveniente se revisen y reformen en sede legislativa.-

#### ART. 76 BIS DEL CÓDIGO PENAL. INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.-

En relación a este instituto en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación (P.J.N. 24/00, 86/04 Y 130/04), las nuevas tendencias jurisprudenciales, en especial la Corte Suprema in re Quiroga, Edgardo O., del 24/12/04, que ha considerado que debe prevalecer la opinión de quién tiene a su cargo la función requirente, dejando a los jueces la misión de dirimir conflictos de interés cuando los hubiera, en concordancia con el art. 120 de la C.N. y la ley 24.946.

Por ello es que se plantea como solución que a nivel legislativo, se amplíe el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, tal como lo recepta el Proyecto de Código Penal, que acepta la suspensión de juicio a prueba para delitos de acción pública que no excedan tres (3) en su mínimo.-

#### DEPENDENCIAS O INSTALACIONES LABORALES

Las Fiscalías Orales funcionan en la actualidad en un sector de la Planta Baja del edificio perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Cada Fiscalía cuenta con sólo un espacio o despacho de pequeñas dimensiones, (además del despacho para el Fiscal), por lo que el personal en su totalidad desempeña las tareas en ese ámbito, en un real estado de hacinamiento.-

#### INFORMACIÓN DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Causas en las que difieren los criterios de calificación de los Tribunales Orales respecto de la etapa instructoria.

Causas en las que se investiga infracción al art. 293 del C.P. (falsedad ideológica en fichas de afiliación a partidos políticos).-

En estos casos existe una total divergencia entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario. En efecto, tanto los Juzgados de Instrucción, Fiscalías de primera instancia como la Fiscalía ante la Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político, configura falsedad ideológica a los términos del art. 293 del C.P.(en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando eso no es así),

mientras que los dos Tribunales Orales en su actual composición consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia, absuelven a los procesados.-

Este Ministerio Público Fiscal ha recurrido ante la Cámara Nacional de Casación, sin haber podido revertir la postura de los Tribunales Orales.-

En consecuencia, resultaría beneficioso a los fines de evitar el desgaste jurisdiccional que se está generando en esta jurisdicción, -atento a que en la etapa de sumario se insiste en los argumentos, a pesar de conocerse que indefectiblemente el resultado es la absolución por no constituir delito la conducta investigada- que esa Procuración General de la Nación instruyera a las Fiscalías respecto a la política a adoptar para el futuro.-

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE MENDOZA DRA. MARIA PIA CUBILLOS (SUBROGANTE)

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

#### INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA (ARTÍCULO 76 BIS. DEL CÓDIGO PENAL)

Considero que debe propiciarse una modificación a la norma en cuestión, pues, como es sabido, existen dos posiciones a la hora analizar los presupuestos de procedencia del instituto.

Por un lado la Cámara Nacional de Casación Penal, a través del Plenario Kosuta, no permite la concesión del instituto a los casos en que la pena conminada para el delito imputado sea superior a tres (3) años de reclusión o prisión, es decir, hace imposible su aplicación en causas criminales, reservándolo a las causas correccionales.

Por otro lado, numerosos Tribunales Orales se apartan del plenario aludido, concediendo la suspensión del juicio a prueba adoptando el criterio amplio, es decir, tomando en cuenta la pena en concreto, cuando –conforme el 4º párrafo del artículo 76 bis C.P.- las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable.

Por ello propongo que el Poder Legislativo corrija el artículo en cuestión dotándolo de precisión, evitando al máximo la ambigüedad y vaguedad que presenta en su actual redacción, tomando la postura amplia conforme la tesis adoptada en la Resolución P.G.N. N° 86/04.

#### JUICIO ABREVIADO (ART. 431 BIS DEL C.P.P.N.)

Estimo de sumo interés propiciar una reforma legislativa, en el sentido de que el instituto del juicio abreviado se pueda extender a los casos en que la Fiscalía entienda que no hay elementos para sostener la acusación en contra del imputado.

En efecto, hay casos en que, al examinar la causa llegada a juicio, el Fiscal advierte que el hecho no constituye delito, y que, al asistir al debate, se abstendrá de acusar. Para tales supuestos, encuentro necesario que exista una herramienta legal que permita al Fiscal acordar con el Defensor la absolución del imputado, es decir, labrar el acta de juicio abreviado proponiendo al Tribunal Oral que se absuelva al imputado.

Lógicamente, tal presentación contendrá los fundamentos de tal pedido, de manera tal que el Tribunal pueda analizar la razonabilidad del pedido. No veo ningún obstáculo a esta propuesta, ya que, para el caso de que el Tribunal no comparta tales fundamentos, la propia ley lo faculta para rechazar el acuerdo.

Es de suma utilidad poder contar con esta posibilidad, que permitiría descongestionar los tribunales y agilizar los procesos. Ello tanto para aquellos casos en que hay un solo imputado, ya que evitaría el gasto innecesario de la realización de un debate, como también para aquellos casos en que los imputados son varios, y se acuerdan las responsabilidades y las penas con casi todos ellos, pero el juicio abreviado no se puede realizar porque no lo acepta un único imputado que no es responsable del presunto ilícito que se endilga.

#### LEY PENAL TRIBUTARIA

Considero conveniente que la doctrina del fallo “Bakchellian, Fabián y otros s/Infracción ley 24.769” (causa N° 3977 S.C. B., 766 L. XXXIX) tenga acogida legislativa, conforme lo ya expresado en los informes anuales de los años 2004 y 2005.

#### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS MATERIALES

Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales funcionan en la actualidad y desde el año 1993 en la planta baja del edificio del poder Judicial de la Nación. Cada Fiscalía cuenta con sólo un espacio o despacho de pequeñas dimensiones (además del despacho para el Fiscal), por lo que la totalidad del personal se desempeña en condiciones bastante incómodas.

#### INFORMACIÓN DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

En los informes anuales de los años 2004 y 2005 se puso en conocimiento la total divergencia entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario en las causas donde se investigan infracciones al artículo 293 del Código Penal (falsedad ideológica de fichas de afiliación a partidos políticos), situación que sigue hasta la fecha.

Tanto los Juzgados de Instrucción como las Fiscalías de primera instancia, la Fiscalía de Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político configura falsedad ideológica a los términos del artículo 293 del Código Penal (en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando no es así) mientras que los Tribunales Orales consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificador y en consecuencia absuelven a los imputados.

En consonancia con lo propuesto en los informes de los años 2004 y 2005, creo que sería conveniente que la Procuración General de la Nación instruyera a las Fiscalías respecto a la política a adoptar en el futuro.

### D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, DRA. SILVINA GODOY DE SUSSO

#### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Actualizar los montos de las multas de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes.-

### RESPECTO A LA LEY 23.737

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del Art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley, para persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependientes físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.-

Fundamento: que el Art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en "Suspensión de Juicio a Prueba" –Aspectos Conflictivos- (pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner –2da. Edición-), Justo Laje Anaya – en "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" (pág. 183/185 Editorial Marcos Lerner, Edición 1992) y salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente de estupefacientes, por tratarse de un principiante o de un aspirante a experimentar, sería la aplicación del Art.76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del Art.10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa n° 2456 –Reg.2992: "Díaz Castañeda, J.A.-, fallada por la C.N.C.P. Sala I –según el cual: "Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (Art.10 de la Ley 24316) si el tribunal a-quo concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal –Art.14-2do. párrafo de la Ley 23.737." (Conf. J.P.B.A. T°109 – f° 219).-

### RESPECTO AL INSTITUTO DE JUICIO ABREVIADO

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el Art. 431 bis, inc.2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inc. 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentra en la etapa de "actos preliminares del juicio"), y comprobado por el Fiscal de Juicio, que de las pruebas compiladas hasta la clausura de la instrucción (Art. 353 del C.P.P.N.) o durante la instrucción suplementaria (Art. 357 C.P.P.N.), surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado cambiando la calificación contenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio, sin alterar los hechos, en cuyo caso será necesario, al igual que en su actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación dada por el Fiscal de Juicio.-

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el Art. 1° de la Ley de M.P. N° 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, y como un derivado del principio de Disponibilidad de la acción pública, según el cual los Fiscales de Juicio, cuando las probanzas arrimadas a la causa lo determinan a un grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del Art. 393 del CPPN, sin alterar los hechos, propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. Es de destacarse que la distinta calificación legal que a criterio del Fiscal de Juicio corresponda a los hechos sometidos a juicio, no constituyen razón suficiente para aplicar el Art. 67 inc. 2° del C.P.P.N., ya que el

desacuerdo no se refiere a la sustancia del requerimiento fiscal de elevación a juicio. (conf. "La Convocatoria del Agente Fiscal por el Fiscal del Tribunal de Juicio en caso de desacuerdo fundamental – La intervención de la Procuración General de la Nación" por Alberto Huarte Petite – en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal N° 5 – pag. 751/761).-

#### RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 180 180 Y 195 DEL C.P.P.N. – SU ARMONIZACIÓN CON EL CRITERIO QUE INFORMA LA RES. PGN 32/02 RESPECTO AL ART. 348 DEL C.P.P.N.

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique el Art. 180 del Cód. Proc. Penal de la Nación, disponiendo que cuando el Agente Fiscal ante la Instrucción pide que una denuncia sea desestimada, el Juez de Instrucción, previo a resolver, debe remitir las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva para que convalide o rechace el dictamen del Fiscal de primera instancia. De esa manera se evita que sea el órgano jurisdiccional de apelación, quien en caso de discrepancia de criterios entre aquellos, sea quien resuelva sobre un asunto que hace la disponibilidad de la acción pública penal.-

En igual sentido se reforme el Art. 195 del Cód. Proc. Penal de la Nación, en la parte que dispone que cuando el Juez de Instrucción estime que el hecho imputado no constituye delito, dictará un auto rechazando el requerimiento formal de instrucción. Aquí debiera decir que previo a dictar dicho auto, el Juez de Instrucción, deberá elevar las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, informando fundadamente su postura, y será el Fiscal General quien dirima el conflicto de criterios, evitando así que la disponibilidad de la acción pública quede en poder del órgano jurisdiccional.-

Funda tales propuestas en el meduloso estudio y elevado criterio que sustenta e informa la instrucción general impartida por la Resolución PGN 32/02 que se comparte plenamente.-

En caso de que se considere improcedente la propuesta de reforma legislativa, al menos se dicte resolución por parte de esa Procuración General que disponga criterios expresos a tener en cuenta para tales supuestos.-

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

#### RESPECTO DE LOS RECURSOS HUMANOS

En su actual dotación esta Dependencia cuenta con:

- Una Secretaria: Dra. Verónica Gálvez, quien desarrolla las actividades propias de su cargo.
- Una Escribiente: C.PN Karina Piovesan, quien ha sido designada Subhabilitada Coadyuvante del Ministerio Público Fiscal de San Juan, realiza tareas que exige la función de Habilitación ( trabajo administrativo propio de ambas Dependencias - Fiscalía General y Fiscalía Federal- ).
- Un Auxiliar Interino : Dr. Mauricio Monti perteneciente a la dotación de personal de la Fiscalía Federal de San Juan quien realiza tareas de relatoría.
- Un Auxiliar de Servicio: Sr. Mario Villafañe, quien realiza labores inherentes a ese cargo.

#### NECESIDAD DE PERSONAL

Se requiere que se dote a esta Dependencia de un cargo adecuado para el ejercicio de la función de la Habilitación, en virtud de lo establecido por el punto IV de los



Considerandos de la Res. PER.512/96, designándose en el mismo a la persona que se encuentra cumpliendo con esa función, la CPN Karina Piovesan.

Además resultaría conveniente la designación de personal contratado o interino para agilizar las labores diarias de la Fiscalía General, contribuyendo de este modo a un mejor desenvolvimiento y realización de las tareas inherentes a esta Dependencia

#### EN RELACIÓN A LOS RECURSOS MATERIALES

Es necesario agilizar el sistema de control y reintegro de la partida de los “Gastos de Funcionamiento” así como los “Gastos de Habilitación”, que se efectúan en esa Procuración General, ya que actualmente hay una demora de 30 a 45 días para la acreditación de las partidas en las respectivas cuentas, quedando durante este período la Dependencia sin fondos disponibles.-

Asimismo, si bien se ha reiniciado la provisión de las revistas “La Ley” y “El Derecho” se estima conveniente se prevea la posibilidad de contratar nuevamente para el próximo año, la suscripción a la revista PERIÓDICO ECONÓMICO TRIBUTARIO DE LA LEY, ya que la profundidad y el análisis así como la especialidad de los temas tratados por este periódico no ha podido ser subsanado por los diarios de “La Ley” y “El Derecho”.-

### E. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, DRA. OLGA ROSA ALLENDE

En primer lugar debe informar con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 –que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas N° 19/2000 y 21/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación- que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, la vigencia de aquella ley en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que dicha norma legal implica. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal –declinatoria- en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido no obstante avocarse –el referido Tribunal- invariablemente a la resolución del fondo de cada cuestión que, contra las disposiciones de dicha ley nacional, se le elevaban; con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. N° 1227-O-tocfsl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas N° 19 y 21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debía estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo asimismo en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en causas N°

2653 “Fuocco, Silvina Viviana s/recurso de queja”, Sala IV, 30/04/2001; N° 2496 “Crespi, Juan Pablo”, Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, que por otro lado expresa el criterio judicial invariablemente adoptado por los tribunales federales del interior del país alcanzados por dicha normativa, esta Representación del Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia –valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego-, sin la cual pueden resultar seriamente comprometidos incluso las garantías del debido proceso, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; y de una correlativa y necesaria recta y expeditiva administración de justicia; y resultando ciertamente predecible el resultado adverso de un planteo de incompetencia que contradiga los criterios judiciales supra expuestos, con el consiguiente desgaste jurisdiccional inconducente que ello acarrearía en las distintas instancias judiciales que ya han sentado su criterio sobre la cuestión; procedió a consentir el mismo. A dicho cuadro de situación cabe agregar el reciente dictado de la Acordada N° 23/2005 (de 01/11/2005, B.O. 08/11/2005) de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ocupándose de la misma problemática, dispuso (fundamentalmente a los fines de preservar la imparcialidad de los Tribunales Orales del interior del país, con competencia juzgadora en materia Criminal Federal, contemplados en el art. 1 de la Ley 25.269) excluir la intervención de los tribunales orales indicados sólo en cuanto se les ha asignado funciones revisoras -como órgano de alzada- con respecto a las resoluciones correspondientes a la instrucción de procesos penales en los que ulteriormente deban intervenir como tribunal de juicio, corresponde dejar sin efecto parcialmente la acordada n.º 19/2000 con respecto al art. 2º, segundo párrafo, in fine, de la ley 25.269. Y, en consecuencia, disponer que en las causas penales en que cesan de intervenir los tribunales orales con respecto a la competencia reglada por el art. 90 de la ley 24.121 y únicamente en lo que concierne a lo dispuesto en el art. 24, inc. 1º, del código de rito, entenderán las Cámaras Federales de Apelaciones que son cabecera del distrito respectivo. Paralelamente, la Acordada de referencia dispone que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones cabecera de los distritos respectivos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en los términos del art. 90 de la ley 24.121 y del art. 24, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente citado en el considerando 1º, le impidiera conocer ulteriormente en el juicio. De manera que la nueva Acordada de mención ha venido a restablecer, parcialmente, la vigencia de la Ley 25.269, virtualmente suspendida por la anterior Acordada C.S.J.N. N° 19/2000, correlativamente derogada en forma parcial por la ulterior Acordada referida y con el alcance antes precisado. El resultado de la aplicación de esta nueva normativa en la práctica ha producido, por un lado, efectos indudablemente elogiables, como lo es la preservación de la imparcialidad de los Tribunales Orales Juzgadores comprendidos en la Ley 25.269; y por otro lado, se han producido, en circunscripciones del tamaño y características de la correspondiente a la suscripta, situaciones de incertidumbre, conflictos de competencia y con ello dilaciones en los trámites de las causas respectivas. En efecto, tales efectos perjudiciales (por ocasionar dilaciones) se suscitaron, por ejemplo, en los diversos criterios interpretativos suscitados en el Distrito Judicial cuando correspondió aplicar la nueva acordada a causas en trámite, y en especial cuando había mediado intervención anterior del Tribunal Oral comprendido en el art. 1 de la Ley 25.269, en los términos del art. 90 Ley 24.121, concretamente se suscitaron conflictos de competencia entre el Tribunal Oral actuante en la Circunscripción y la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (cabecera del distri-

to), en torno a cuál de dichos Órganos correspondía intervenir para resolver los recursos de apelación respectivos, que suscitaron la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal con el consiguiente retardo en el trámite de las causas respectivas. Por otro lado, y en aquellos casos en que la previa intervención del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en los términos del art. 90 Ley 24.121, impuso indudablemente, al ser elevada posteriormente la causa respectiva a juicio oral, el apartamiento de sus integrantes conforme la doctrina que sustenta la nueva Acordada, la adicional implementación del trámite necesario a los fines de proveer la nueva integración provocó en la Circunscripción igualmente considerables retardos en el trámite de las causas, en especial teniendo en cuenta la inexistencia de otro Tribunal Oral en la misma, lo que impuso recurrir a la integración con los integrantes titulares de Tribunales Orales con asiento en las otras Circunscripciones del Distrito (Mendoza y San Juan), con el consiguiente continuo traslado material de los Exptes. respectivos entre las distintas Circunscripciones, lo cual dificulta tanto a los integrantes desinsaculados expresamente a los fines de la integración del Tribunal de Juicio como a las partes el adecuado seguimiento de las respectivas causas, itinerantes entre diversas Circunscripciones (la del asiento del Tribunal de Juicio competente y la del asiento del Tribunal Oral que integran los jueces desinsaculados a los fines de integrar el primero). Asimismo es de destacar que la adición a las Cámaras de Apelaciones Cabecera de Distrito del conocimiento de las apelaciones penales que antes resolvían los Tribunales Orales de cada Circunscripción territorial, si bien reconoce un sólido fundamento de orden constitucional y legal, implica una evidente sobrecarga en la tarea de dicho Tribunal con el consiguiente retardo en la resolución de los incidentes respectivos que son remitidos a dicha circunscripción a los fines de su resolución; ello en especial porque aún sigue sin aplicarse la correlativa atribución de competencia dealzada en causas no penales (dispuesta por la Ley 25.269) a los Tribunales Orales que funcionan en Circunscripciones en donde no tiene Asiento la Cámara de Apelaciones Cabecera del Distrito, lo cual explica la sobrecarga del Tribunal mencionado en último término. Finalmente, la doctrina plasmada en la nueva Acordada 23/2005 ha producido igualmente la anulación, en instancia casatoria en aplicación de aquella, de causas resueltas aún con anterioridad al dictado de dicha Acordada, lo cual ha determinado el apartamiento del Tribunal Oral con asiento en la circunscripción, y la implementación del procedimiento antes descrito a los fines de proveer a su nueva integración con los retardos ya aludidos; a lo que se suman discrepancias de criterios en cuanto a la etapa en la que tiene que asumir el trámite el Tribunal ya integrado, con los consiguientes planteos ante el nuevo Tribunal de Juicio ya constituido que igualmente dilatan ineludiblemente el trámite de la causa. Es de destacar que la situación antes reseñada, demanda una pronta y definitiva definición y resolución de dicho conflicto normativo, a través de los mecanismos institucionales idóneos y preestablecidos al efecto.-

En segundo término, informa asimismo la detección en la Circunscripción de considerable número de casos, en etapa de instrucción, relativos a supuestas infracciones a la Ley 24.769 y disposiciones ccdtes., y en donde destaca la modalidad de la utilización de facturas apócrifas cuyo trasfondo son generalmente organizaciones criminales de considerable envergadura interjurisdiccional y operativa, aunque sin registrarse a la fecha la realización de juicios orales en las mismas por no haberse concluido aún las complejas investigaciones que las mismas demandan; así como en menor medida causas relacionadas con supuestas infracciones a la Ley 22.415, aunque relativas a hechos ocurridos generalmente en la pasada década, la mayoría de las cuales han sido juzgadas ulteriormente aunque no se encuentran firmes, destacándose entre estas por su impor-

tancia económica y regional una de considerable envergadura económica e institucional, y que se relaciona con la supuesta comisión del delito de contrabando agravado (Ley 22.415), mediante la adulteración y correspondiente presentación por ante las autoridades aduaneras con asiento local de documentación falsificada destinada a procurar ilegítimamente, para la mercadería involucrada, un tratamiento aduanero y fiscal preferencial, en el marco de las exenciones y franquicias estipuladas entre los países miembros del mERCOSUR, la cual aún no ha sido resuelta en forma definitiva.-

En tercer término, se informa la persistencia de la tendencia oportunamente destacada en informes anteriores, en el sentido de que se ha detectado en la jurisdicción un notable crecimiento y predominio de hechos configurativos de distintas modalidades de tráfico de sustancias estupefacientes (art. 5° Ley 23.737); ello sin perjuicio de haberse detectado igualmente en el presente período hechos configurativos de las conductas previstas en el art. 14° de la citada norma legal. Asimismo es de destacar, dentro de la tendencia supra marcada, el sostenimiento en la circunscripción, en los hechos detectados, de la modalidad de comercio caracterizada por la venta al menudeo de sustancias estupefacientes, tendencia que pareciera estar dirigida a ampliar dicho mercado ilegal, incorporando una franja importante de consumidores jóvenes y de escasos recursos, algunos de los cuales a la vez ingresan al tráfico en escalas menores, tal vez a los fines de solventar su propia adicción.-

En cuarto lugar, y correlativamente con la tendencia sostenida informada en el párrafo precedente, debo igualmente reiterar la imperiosa necesidad que se advierte de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, sin las cuales resulta imposible la efectiva rehabilitación y resocialización de quienes incurrir en las conductas previstas por dicha norma y padecen de adicción a sustancias estupefacientes o se encuentran en grave peligro de caer en ella; todo lo cual en definitiva redundaría en perjuicio de una adecuada acción en procura de la prevención del delito. Con relación a dicha grave problemática, debe informar asimismo que esta Dependencia ha iniciado gestiones a los fines de la adecuada instrumentación de tales medidas por ante la Secretaría de Programación para la Prevención y la lucha contra la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (Se.Dro.Nar.), a los fines de la implementación de las medidas de seguridad curativas aludidas; así como por ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los fines de la implementación de la medida de seguridad educativa aludida, en éste último caso en el marco del proyecto de convenio existente al efecto entre la referida autoridad nacional y las autoridades respectivas locales. Aún a la fecha no se han obtenido resultados satisfactorios, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializados que se encuentren en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla no se inician o quedan inconclusos.-

En quinto lugar debe asimismo informar el sostenimiento en la jurisdicción de considerables casos de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales –principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores-, utilizadas principalmente como medio para perpetrar estafas y defraudaciones en perjuicio de los circunstanciales adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de dominio y placas

auténticas identificatorias de dominio –de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires-; a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación y, en cierto casos, de las alfanumeraciones identificatorias estampadas en dichos bienes registrables; y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dichas falsificaciones, en el interior del país. En menor medida, se ha detectado también una proliferación de casos de expendio de moneda de curso legal en la República y títulos públicos equiparados falsos, en la modalidad generalmente de entrega en pago en distintos comercios por compras reiteradas de escaso monto.-

En sexto lugar, y con relación a apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes –tanto de recursos humanos cuanto materiales- con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos oficiales (en especial pericias contables, informáticas, documentológicas en general e incluso, ulteriormente, pericias químicas en causas relacionadas con sustancias estupefacientes prohibidas), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas. En tal sentido debe informarse que esta Fiscalía General procedió a iniciar gestiones a los fines de procurar la superación de dichos obstáculos, instando concretamente a las máximas autoridades de Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios y recursos pertinentes a los fines de posibilitar el establecimiento con carácter permanente en la jurisdicción correspondiente a la provincia de San Luis de personal que reúna los conocimientos necesarios y acreditada idoneidad a los fines de la práctica y efectivización de las pericias judiciales que se ordenen en la misma, en especial las relacionadas con las operaciones técnicas y dictámenes pertinentes a los fines de la especificación cuantitativa y cualitativa del material estupefaciente implicado en los distintos procedimientos que fundamentan los respectivos procesos judiciales; así como las relativas a la detección y especificación de maniobras de adulteración y/o falsificación de documentos y papeles en general, y de adulteraciones de códigos alfanuméricos estampados en aquellos otros bienes –o partes de ellos- que se identifican de tal forma (en especial automotores); proponiendo asimismo como solución alternativa, la de la capacitación, en las instituciones de enseñanza superior y/o universitaria con que cuenta la Policía Federal Argentina, de personal perteneciente a la Delegación San Luis – P.F.A. y a la Subdelegación Villa Mercedes – P.F.A. en las materias y técnicas arriba detalladas, a los fines de que dicho personal esté en condiciones de cumplir en el futuro dichas tareas en la jurisdicción en la que prestan servicios. Pese a ello, aún no se han obtenido resultados satisfactorios en orden a superar dichos obstáculos a las investigaciones penales en la jurisdicción.-

En séptimo término y con relación a materias propias de la Ejecución Penal, debo recordar reiterados reclamos e inquietudes recibidas por esta Fiscalía General y provenientes de internos federales alojados en la Penitenciaría Provincial de San Luis, los cuales traslucían una marcada preocupación frente al conflicto de público conocimiento en la jurisdicción, y que fuera oportunamente informado a sus efectos a esa Procuración General de la Nación, suscitado a raíz del reclamo difundido por parte de las autoridades provinciales respectivas, fundamentado esencialmente en la falta de atención y colaboración por parte del Estado Nacional, frente a los gastos y emolu-

mentos que importan para la Provincia el alojamiento y manutención de los internos federales que se alojan en el establecimiento carcelario provincial. Frente a tal problemática cabe resaltar asimismo que la suscripta, conforme se pusiera oportunamente en conocimiento de esa Procuración General, procedió conjuntamente con el señor Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis a mantener entrevistas con autoridades pertenecientes al Ministerio de Justicia de la Nación, en orden al planteo y búsqueda de una impostergable solución a la problemática de referencia, gestiones que motivaron las actuaciones que actualmente se están llevando a cabo por parte de aquellas autoridades a los fines de la superación de dicha situación. Al margen de ello, considera que una adecuada solución de fondo para dicha acuciante problemática, radicaría en la proyección de construcción de establecimientos carcelarios regionales sobre la base de acuerdos interjurisdiccionales; o en su defecto la concertación de acuerdos interjurisdiccionales sobre transferencia de internos que contemplen adecuadamente toda la problemática que se suscita en torno al alojamiento y tratamiento de quienes resulten condenados a penas privativas de libertad (Capítulo XVIII y ccdtes. Ley 24.660).-

Por último, debe poner de manifiesto la necesidad de organización e implementación sostenida en la jurisdicción (nos referimos específicamente a la provincia de San Luis) de cursos de capacitación, Seminarios, Congresos y Jornadas de intercambio, dirigidos y/o con la participación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a organismos oficiales auxiliares que se desempeñan en la misma y demás integrantes del fuero federal, capacitación a la que, por razones de distancia y laborales, no tienen acceso aquellos; debiendo resaltarse la evidente carencia que se advierte en la jurisdicción al respecto. En tal sentido, cabe ponderar el seminario de capacitación intensiva en lucha contra el narcotráfico organizado por la Se.Dro.Nar. en el mes de julio del año p.pdo. y dirigido principalmente a personal policial provincial y federal afectado en la jurisdicción y al que asistieron igualmente personal perteneciente a las Agencias y Delegaciones de la AFIP con asiento en la jurisdicción así como en la Región Mendoza, personal perteneciente al destacamento local de la Fuerza Aérea Argentina, así como personal perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial de San Luis, evento en el que esta Fiscalía General participara y colaborara activamente mediante la exposición de temáticas relacionadas con la intervención del Ministerio Público Fiscal en dicho ámbito de criminalidad, y que tuviera un saldo sumamente positivo, según lo manifestado por sus participantes, en términos de capacitación, intercambio de experiencias y unificación de criterios; todo lo cual avala e impulsa a propiciar y exhortar el apoyo de nuevos eventos similares y académicos en la jurisdicción específicamente correspondiente a la Provincia de San Luis.-

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Mendoza	676	184	2	182	860	173	0
Fiscalía Federal nº 2 de Mendoza	844	172	0	172	1.016	150	5
Fiscalía Federal nº 1 de San Juan	307	4	0	4	311	94	1
Fiscalía Federal nº 1 de San Luis	17	407	224	183	424	36	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Rafael	135	75	0	75	210	163	23
<b>Total</b>	<b>1979</b>	<b>842</b>	<b>226</b>	<b>616</b>	<b>2821</b>	<b>616</b>	<b>29</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Mendoza	131	28	53	1	76
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Mendoza	105	41	31	2	65
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Juan	79	35	5	17	38
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Luis	34	5	19	0	16
<b>Total</b>	<b>349</b>	<b>109</b>	<b>108</b>	<b>20</b>	<b>195</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
463	8	0	471

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

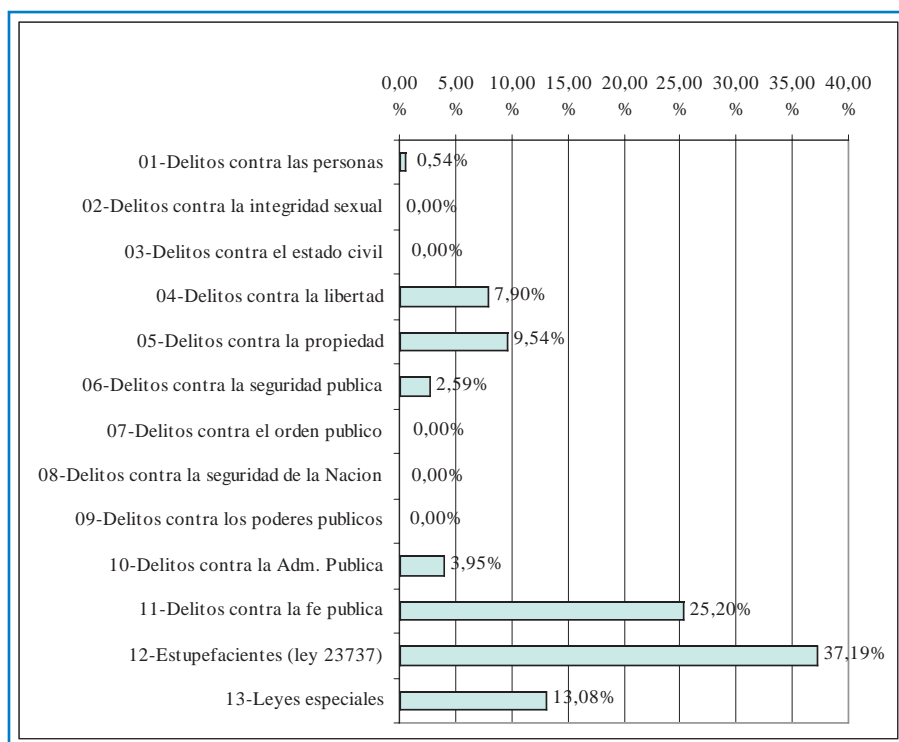
INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
24 %	32 %	24 %	54 %	22 %	94 %	6 %	13 %	54 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

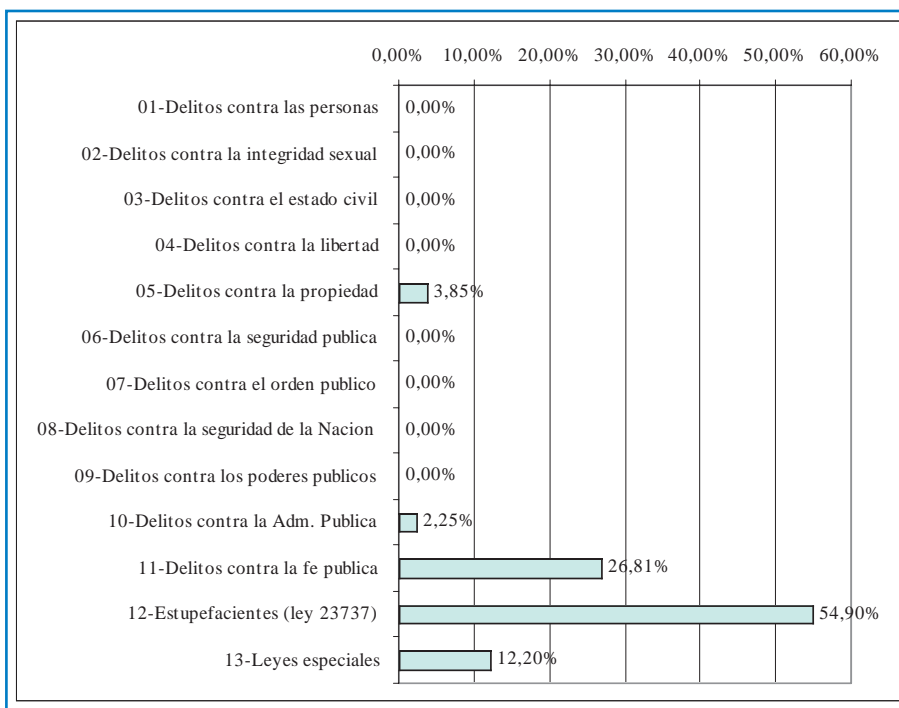
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	4	0,54 %	0	0,00 %	3	1,02 %
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	58	7,90 %	0	0,00 %	2	0,68 %
05-Delitos contra la propiedad	70	9,54 %	24	3,85 %	9	3,05 %
06-Delitos contra la seguridad pública	19	2,59 %	0	0,00 %	0	0,00 %
07-Delitos contra el orden público	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
10-Delitos contra la Adm. Pública	29	3,95 %	14	2,25 %	4	1,36 %
11-Delitos contra la fe pública	185	25,2 %	167	26,81 %	33	11,19 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	273	37,19 %	342	54,9 %	216	73,22 %
13-Leyes especiales	96	13,08 %	76	12,20 %	28	9,49 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>734</b>	<b>100%</b>	<b>623</b>	<b>100%</b>	<b>295</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						



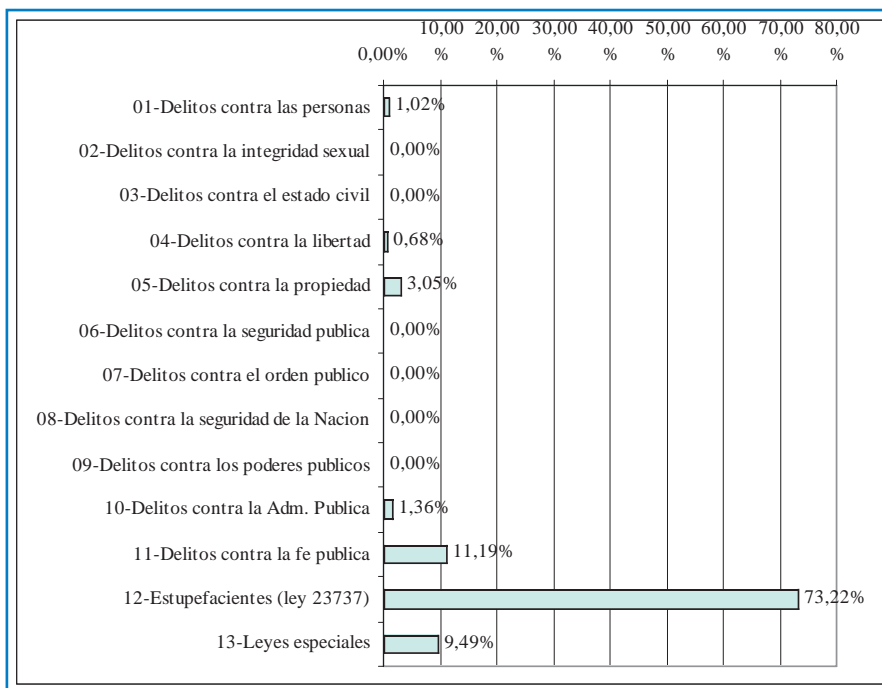
A) DELITOS INVESTIGADOS



A) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

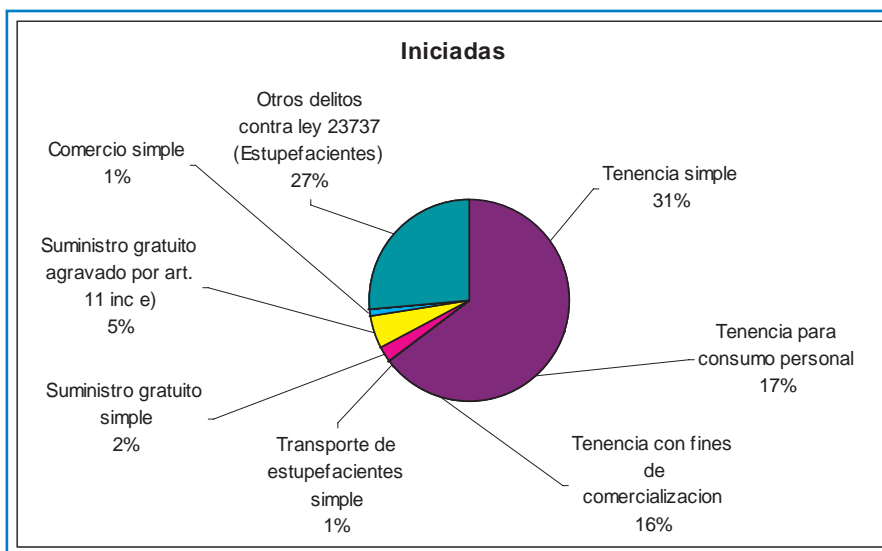


A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

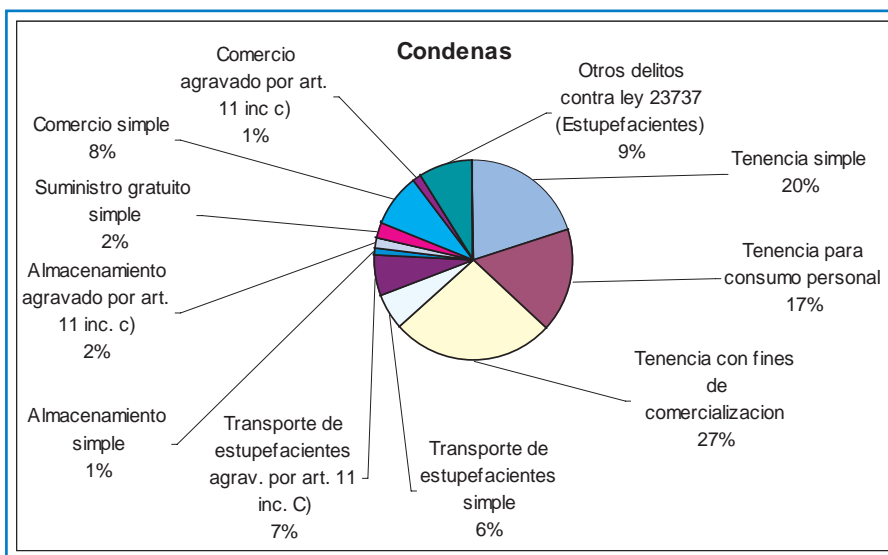
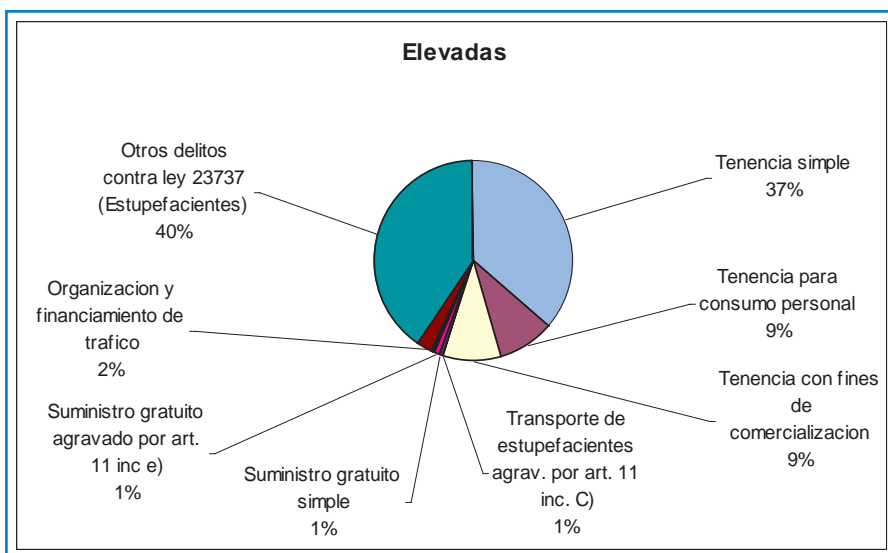


B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

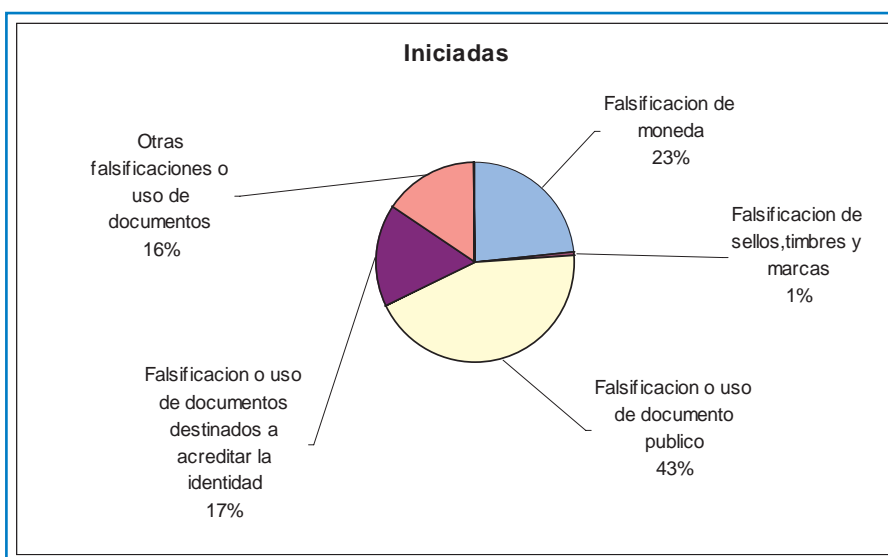
ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

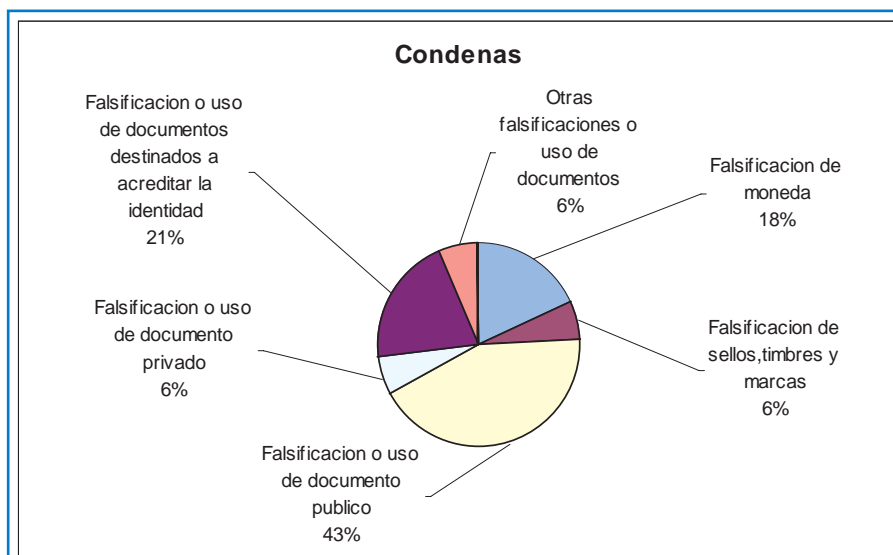
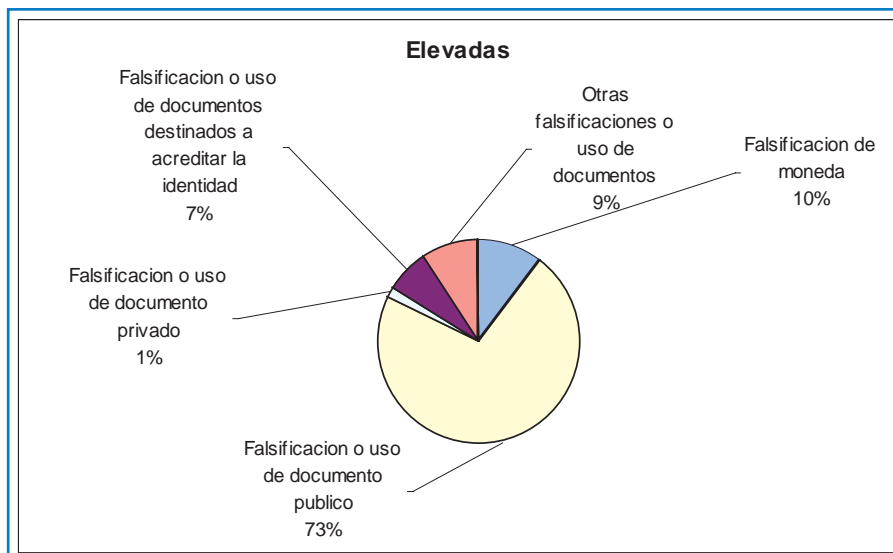


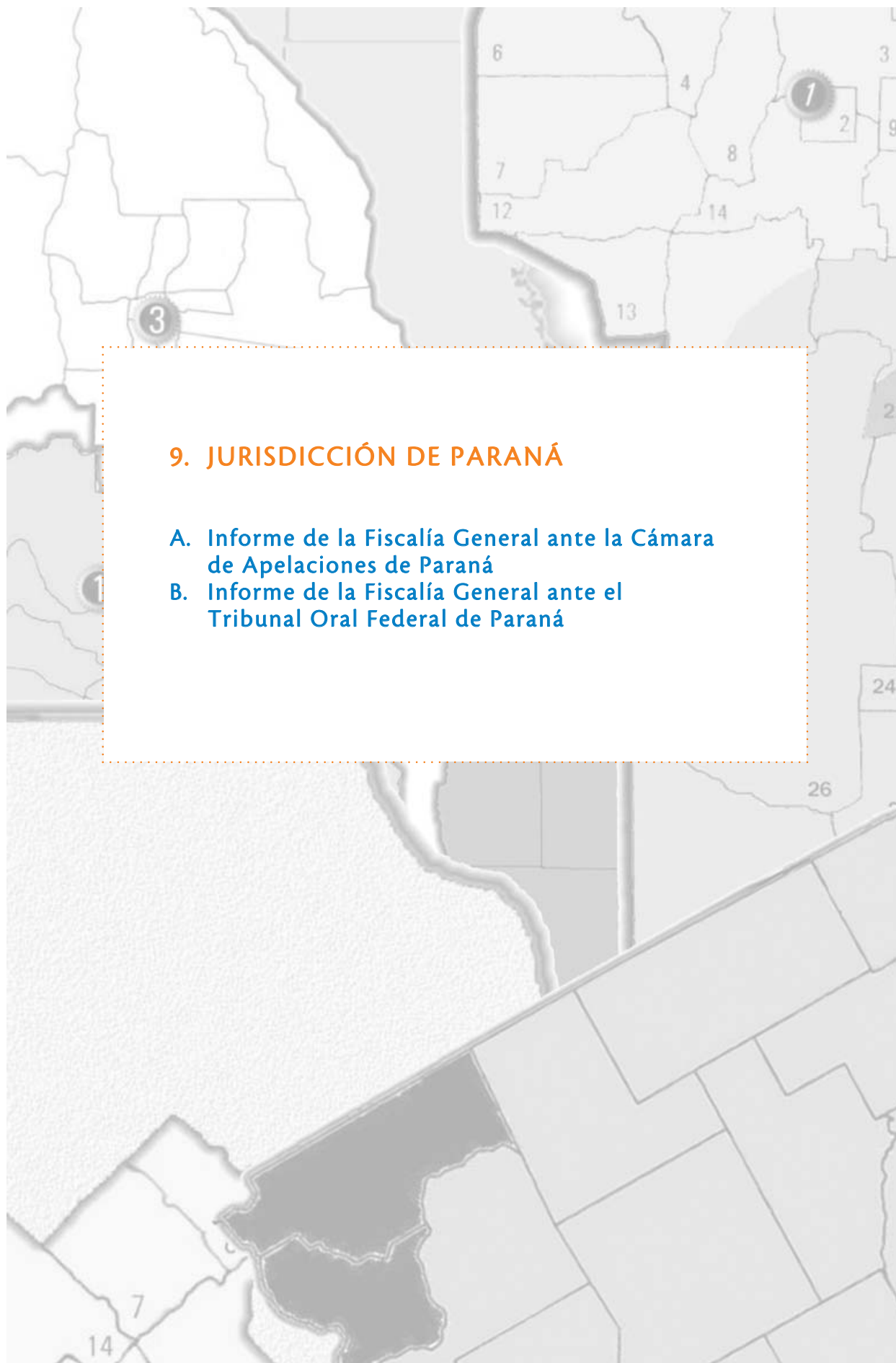
Jurisdicción Mendoza



## FE PUBLICA

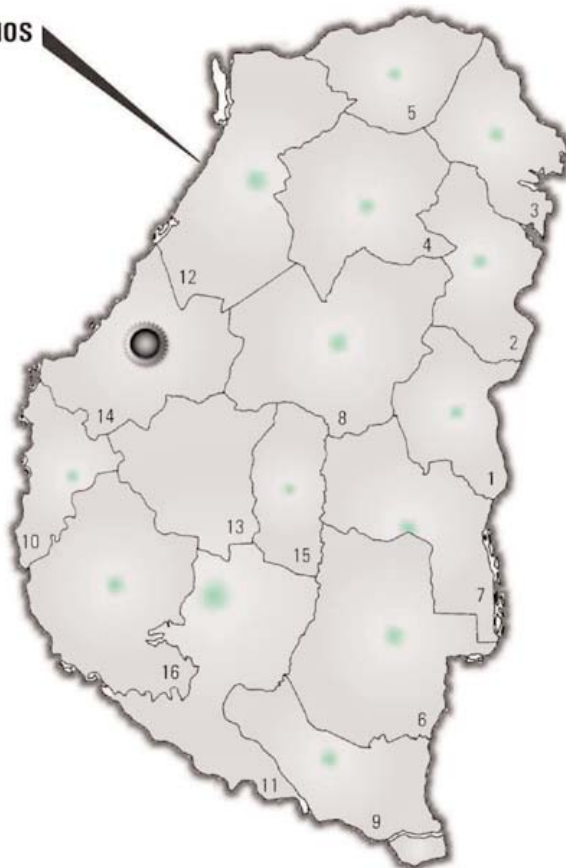








**JURISDICCIÓN FEDERAL PARANA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

ENTRE RIOS

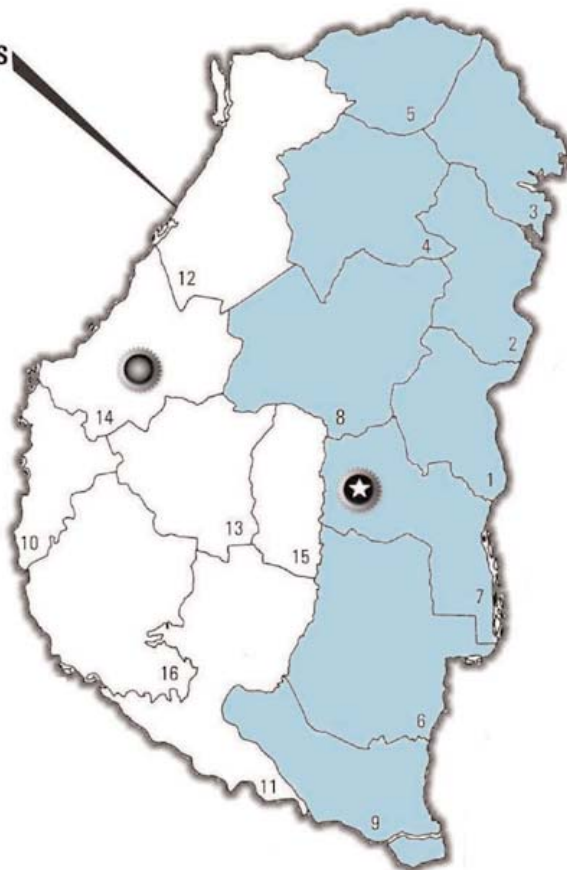


	Fiscalía ante el Tribunal Oral de Paraná
	Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones de Paraná

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL PARANÁ**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*

ENTRE RÍOS



JURISDICCIÓN PARANÁ: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
★	Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay	Colón	1	Entre Ríos
		Concordia	2	
		Federación	3	
		Federal	4	
		Feliciano	5	
		Gauleguaychú	6	
		Uruguay	7	
		Villaguay	8	
		Islas del Ibicuy	9	
⚙️	Fiscalía Federal de Paraná	Diamante	10	
		Gauleguay	11	
		La Paz	12	
		Nogoya	13	
		Paraná	14	
		Tala	15	
		Victoria	16	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, DR. RICARDO ALVAREZ

### PROPUESTAS REFORMAS LEGISLATIVAS

Considero de fundamental interés el planteamiento que puja a favor de la regulación legal del llamado “principio de oportunidad procesal”, que permita jerarquizar –de un modo institucionalmente expuesto a control- el ejercicio de la acción procesal penal sobre la base de parámetros normativos orientados a optimizar el celo preventivo del estado, solo que de un modo racional.

Es conocido que la pretensión de castigo que acompaña la ocurrencia de ilícitos con relevancia jurídico penal, no logra ser atendida en términos absolutos, tal como viene plasmada en el marco del sistema de legalidad realizativa.

En el ámbito estrictamente procesal, y en la línea sostenida por la PGN se torna imperiosa la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120, y en la línea que ya expusiera la Corte Suprema de Justicia Nacional en autos “Quiroga, Eduardo O.” Q 162.XXXVIII.

Siguiendo con el tema estrictamente procesal, en el ámbito de nuestra jurisdicción se ha planteado la problemática referente a las delegaciones previstas en el art. 196 bis del C.P.P.. Se fue verificando –como ya lo advirtiera en un reporte similar correspondiente al año próximo pasado- un crecimiento sostenido de tramitaciones en las cuales los Fiscales de Primera Instancia plantearon la nulidad de las providencias judiciales mediante las cuales se les delegara la investigación. Situación que el Sr. Juez resolvía rechazando in limine el remedio propuesto, lo que motivó la apelación de dicho interlocutorio que, obteniendo convalidación de la Cámara Federal, suscitó presentaciones de queja por casación denegada ante la Excma. Cámara de Casación Penal. Una de sus salas, -no obstante el criterio que sostendría otro agrupamiento jurisdiccional del Tribunal- ha decidido declarar bien denegado el recurso propuesto, vale decir, rechazando la presentación quejosa.

Cuanto se ha descrito, obliga –según estimo- a definir un paso normativo de acción predecible, para la magistratura del Ministerio Público en el Interior del País, con la finalidad de evitar planteamientos que irrogan un entorpecimiento a la economía procesal.

### MODALIDADES DELICTIVAS O LITIGIO DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN

Conforme ha podido observarse en las estadísticas que lleva esta Fiscalía General, -tal como sucediera con períodos anteriores - y que fueran oportunamente comunicadas, se han incrementado los trámites por delitos relacionados con la ley de estupefacientes –en especial la tenencia con fines para comercialización y transporte-. Idéntica consideración cabe predicar respecto del área de delitos previstos en la ley 24769, en las modalidades de evasión de aportes a la seguridad social, como de aportes a diferentes tributos –IVA, Ganancias-; como así también han resurgido las causas por transporte sin respaldo.

En este período, el número de causas civiles en las que se ha encontrado controvertida la competencia, por tratarse de trámites previsionales, no han incrementado en



su número –y tal como informó el año anterior- se ha postulado su remisión a la Excma. Cámara de la Seguridad Social. Sin embargo, la Corte Suprema parece haber zanjado la controversia existente acerca del Tribunal llamado a conocer en dicha materia en el interior del país, siguiendo el criterio expuesto por la Procuración General (Cf. causas: “Montenegro, Heriberto c/ Estado Nacional –PEN s/Amparo” “Claramunt, Raúl Armando c/ Estado Nacional –PEN s/ inconstitucionalidad”, Fallos CSJN registrados en tomos 252 y 243 respectivamente). Según ello, esta Fiscalía, invocando razones de economía procesal y dada la naturaleza sensible de los reclamos aludidos, propicia desde entonces la habilitación cognitiva de la Cámara ante la cual actúa y en forma coincidente lo ha resuelto recientemente la Excma. CSJN en causa: “Salina de Cregolini”.

En causas penales, relacionadas a los delitos previstos en el 296 en función del 292 del C.P., se mantiene el criterio según el cual resulta competente el juez del lugar donde se ha usado/presentado el documento público (en el caso:F.08), mientras en los delitos previstos en la ley 22415, como es el contrabando de importación se mantiene lo sostenido por la Excma. Cámara, en relación a que es competente el Juzgado con jurisdicción sobre la Aduana por donde ha ingresado la mercadería.

De modo reciente en el ciclo anual, y con las complejidades que resultan de dominio público, el asiento del M.P.F. en Concepción del Uruguay, se aboca al abordaje de la denuncia que presentaran autoridades gubernamentales de la provincia, respecto de hechos que comprometen la intangibilidad del medio ambiente, en el contexto de la llamada “Causa Papeleras”, y sus derivaciones. Al respecto se mantiene contacto permanente con la Magistrado de instancia, y con la P.G.N.

No puede dejar de aludirse a las causas, distribuidas por áreas geográficas, que fueran objeto de reapertura a instancias de esta Fiscalía General, a propósito de violaciones a Derechos Humanos en esta provincia (Causas: denominadas “Área Paraná”, “Área Gualaguaychú” y “Área Concordia”). No obstante la información concerniente a cada grupo de ellas, y que fueran elevadas por su turno a la oficina correspondiente de la PGN, destaco –en relación con el Area Paraná- el intirante transcurrir procesal que le fuera dedicado, no obstante los esfuerzos de esta dependencia para situar su cognición bajo el amparo del C.P.P. vigente. La Excma. Cámara de Casación, mediante un relativamente reciente pronunciamiento, ha definido el curso normativo de realización que debe seguirse, evocando el derogado Código Obarrio –sistema escrito-

Aún con las debilidades congénitas que en el marco teórico conceptual gravan esta decisión, no es menos cierto que –según se tiene conocimiento- no resultaría recurrible por el M.P.F. ante la Excma. Corte Suprema. No obstante, dicha actitud habría de ser asumida por la parte querellante.

Una situación procesal como la descrita, se ha concretado en cierto ralentamiento investigativo, cuya urgente remisión constituye preocupación fundamental del M.P.F.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Tal como se lo informara el año anterior, nuevamente he de enfatizar en la necesidad de concentrar las oficinas del Ministerio Público Fiscal en la ciudad de Paraná, en un ámbito físico propio, considerando el emplazamiento de ésta Fiscalía General y el Sr. Fiscal de Primera Instancia, dentro del edificio donde funciona la Excma. Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado Federal, y de la Fiscalía General ante el Excmo Tribunal Oral, donde este último lo hace como locatario. Más aún teniendo en cuenta los problemas con que cuenta el edificio en el cual funciona la Fiscalía General ante el Tribunal Oral, circunstancia que el Poder Judicial ha dado a conocer al Excma. Corte

Suprema de Justicia de la Nación, ya que existe probabilidad de derrumbe por el peso que ocasiona la gran cantidad de expedientes.

Quien ejerce la superintendencia del edificio que ocupa esta Fiscalía General y la del Juzgado Federal es la Cámara Federal de Paraná, tribunal que –como fuera oportunamente reportado- ha comunicado al suscripto su necesidad de habilitar las oficinas que ocupa actualmente este Ministerio Fiscal (Fiscalía General y Fiscalía ante el Juzgado Federal) para sus dependencias internas, lo que significaría en los hechos una recuperación espacial que obligaría a obtener sedes domiciliarias autónomas. La excelente disposición del Poder Judicial de la Nación en este fuero para conceder los ámbitos físicos de que actualmente dispone el Ministerio Fiscal, no debería sin embargo condicionar la urgente necesidad de alcanzar una solución edilicia definitiva.-

Destaco como una observación que merecería ser discutida dentro de un ámbito mayor, y se vincula directamente al volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes, desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado. Esta descripción, merecedora como se expuso de un relevamiento estadístico preciso, acaba por comprometer los esfuerzos del Ministerio Fiscal allí interviniente. Es la razón por la cual se estima prudente comenzar siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características.

Un punto a remarcar es la incorporación al plantel del Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción del Ingeniero en Informática Sr. Cristian Velicogna, quien a pesar del escaso tiempo durante el que presta sus servicios, ha representado un valioso elemento auxiliar para cada una de las Fiscalías, en razón de que no sólo ha realizado un inventario y puesta a punto de la red, sino que también ha brindado sus conocimientos, capacitando al personal en diferentes temas relacionados a los programas que se ejecutan. Todo ello sin perjuicio de cuanto, según se conoce, habría de conllevar para sus obligaciones como encargado del área informática, el aportar en la jurisdicción cuanto en el futuro atañe al proceso de modernización del área que acomete actualmente la P.G.N..

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ, DRA. MARINA V. HERBEL DE PAJARES (SUBROGANTE)**

### **PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS**

Reitera los términos expresados en el Informe del año 2005. Se agrega también que se advierte una injusticia en la ley 24.316 que establece en su art. 10 que las disposiciones de la presente ley no alteraran los regímenes especiales dispuestos en las leyes 23.737 y 23771.- La actual ley penal tributaria 24769 tiene un régimen propio de extinción para los arts. 1 y 7, evasión tributaria y previsional simple (art. 16). Para el resto del articulado permite la aplicación del art. 76 bis del C.P, como serían el art. 2 y 8, evasión agravada. Todo ello conforme reiterada doctrina y jurisprudencia. Por lo que se entiende que debería permitirse la aplicación de la probation para uno o para todos, efectuándose las correcciones legales correspondientes.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

A lo ya expuesto en el informe correspondiente al año 2005, que se mantiene, es interés poner en vuestro conocimiento sobre el desdoblamiento de competencia en temas inherentes al juzgamiento de delitos sobre automotores, correspondiendo el juzgamiento del delito de uso de documento a la competencia federal, en tanto que para el juzgamiento del delito de falsificación de chapas falsas, encubrimiento de robo, adulteración de motor y chasis corresponde la competencia ordinaria, habiéndose expedido el Tribunal Oral en el sentido expresado en la causa "CARDOZO, Osvaldo Gabriel – Uso Doc. Pco. Adulterado" y en varias otras, dictando el sobreseimiento por el delito de uso de documento público falso con fundamento en el principio procesal del "ne bis in idem", en razón del sobreseimiento dictado en sede ordinaria. Cuestión que ha sido recurrida por esta Fiscalía ante la Cámara Nacional de Casación Penal, no habiéndose pronunciado hasta el momento en ningún caso. Un pronunciamiento de la Cámara en sentido favorable a la postura del Tribunal, a criterio de éste Ministerio Público, generaría el problema de dejar sin juzgamiento el delito más frecuente y de mayor posibilidad probatoria, cual es el de uso de documento público falso, delito federal que estadísticamente ocupa un importante número de debates en la jurisdicción.-

#### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Esta Fiscalía está compuesta por: Fiscal General Subrogante, Secretaria Letrada, Jefe de Despacho, Medio Oficial de Servicios. Agente administrativa c/contrato en relación de dependencia. El logro de este contrato, ha sido receptado con beneplácito por ésta Fiscalía, en virtud de las mejores condiciones laborales y legales para con la persona designada, quien está a punto de recibirse de abogada, desempeñándose con eficacia en las labores encomendadas.

Se reitera la necesidad de designar en el escalafón administrativo al agente Héctor Orlando Tibaldi, quien ostenta actualmente el cargo de Medio Oficial de Servicio desde hace 12 años, aunque las funciones que desempeña en nada se condicen con él, ya que realiza ofrecimientos de pruebas en las causas para debate, bajo la supervisión de la suscripta, como así también es de destacar su perfeccionamiento en el rubro informático. Al respecto y a pesar de las distintas gestiones que permanentemente se llevaron a cabo para el logro del mejoramiento en su situación laboral, aún no se ha podido concretar el pase del agente a planta de personal administrativo en las mismas condiciones económicas que por su antigüedad, goza en la actualidad, toda vez que se proponía la incorporación a un cargo inferior con menor sueldo no resultándole conveniente y justo, subsistiendo como preocupación la solución del problema planteado.

En cuanto a la situación edilicia, las condiciones no han variado en relación a necesidades explicadas en el informe anterior y en el corriente año se han puesto en conocimiento de la Procuración los problemas que enfrenta el edificio por el exceso de peso y por la antigüedad del mismo (OF. N° 49 del 29/8/06 dirigido al Departamento Arquitectura Interior, Arquitecta Gabriela Bruera).-

El nuevo equipamiento informático con que se ha provisto a éste Ministerio Público, desde la Procuración General de la Nación durante el corriente año, ha solucionado las falencias que se plantearan en el informe anterior.

## INFORMACIÓN DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

La suscripta, quien desempeña el cargo de Fiscal General Subrogante, ha mantenido con el nuevo delegado de la Policía Federal, entrevistas a fin de remarcar las fallas en los procedimientos realizados por ésta fuerza a fin de subsanarlos a futuro y evitar nulidades, habiendo encontrado en el Sr. Delegado disposición favorable a cuanto se le planteara.

En igual sentido se mantiene una relación fluida con el oficial de enlace de Gendarmería Nacional, Dr. Juan Alberto Jojot, quien colabora con esta Fiscalía en problemas suscitados respecto de procedimientos efectuados por dicha fuerza a fin de mejorar la calidad y eficacia del debate, con quien se ha procedido también a proporcionarle la jurisprudencia del Tribunal.

Se sigue manteniendo comunicación con las Fiscalías de Primera Instancia de Paraná y Concepción del Uruguay, en orden al esclarecimiento de cuestiones que hacen al mejoramiento de la tarea que enfrenta ésta Fiscalía General, tratando de coordinar estrategias y mejorar el sistema.

Un problema que se debería mejorar es la implementación de la legislación vigente en torno al tema de la ejecución penal, toda vez que se advierten serias falencias en su implementación, cuestión que también ha trascendido a nivel nacional. En la jurisdicción, el servicio penitenciario provincial cuenta con un Equipo Técnico Disciplinario para la atención y seguimiento de aproximadamente 300 internos, lo que resulta a todas luces imposible de lograr, a pesar de la buena voluntad de quienes lo integran. Esta Fiscalía conciente de las deficiencias del sistema, procura asistir a todas las visitas carcelarias que realiza el Tribunal, como así también a las audiencias concedidas por el Juez de Ejecución de turno, de manera de mantener contacto permanente con los internos a fin de buscar las soluciones factibles a sus problemas; procurándose asimismo una fluida comunicación con el servicio penitenciario.-

De la reunión que mantuviera la Sra. Habilitada de la jurisdicción y que fuera participada a la suscripta, surge un tema de preocupación permanente, cual es la capacitación de todos los agentes del Ministerio Público Fiscal en temas relativos a la función, debiéndose buscar la forma para que esto se concrete a pesar de la distancia que se debe salvar con la Capital Federal donde generalmente se realizan esos cursos de formación.

Una forma de acceso a los mismos, podría ser a través de grabaciones filmicas de los cursos que se dicten, que luego se envíen a cada dependencia o mediante el formato de video conferencias, cuya práctica en otros temas ha sido de probada eficacia. Todo ello a fin de capacitarse conforme a las exigencias de los tiempos y jerarquizar la tarea fiscal, más allá de la obligación natural de cada magistrado.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO\*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal n° 1 de Concepción del Uruguay	554	66	66	0	620	69	0
Fiscalía Federal n° 1 de Paraná	260	62	62	0	322	16	0
<b>Total</b>	<b>814</b>	<b>128</b>	<b>128</b>	<b>0</b>	<b>942</b>	<b>85</b>	<b>0</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Paraná	120	3	49	102	19
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>3</b>	<b>49</b>	<b>102</b>	<b>19</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
104	198	0	302

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
10 %	13 %	28 %	2 %	70 %	35 %	65 %	2 %	23 %

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

(\*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

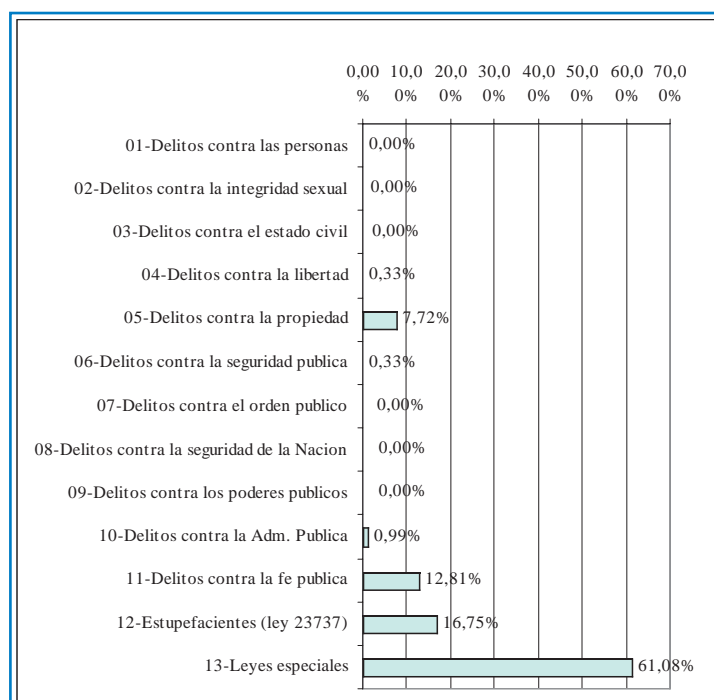
\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

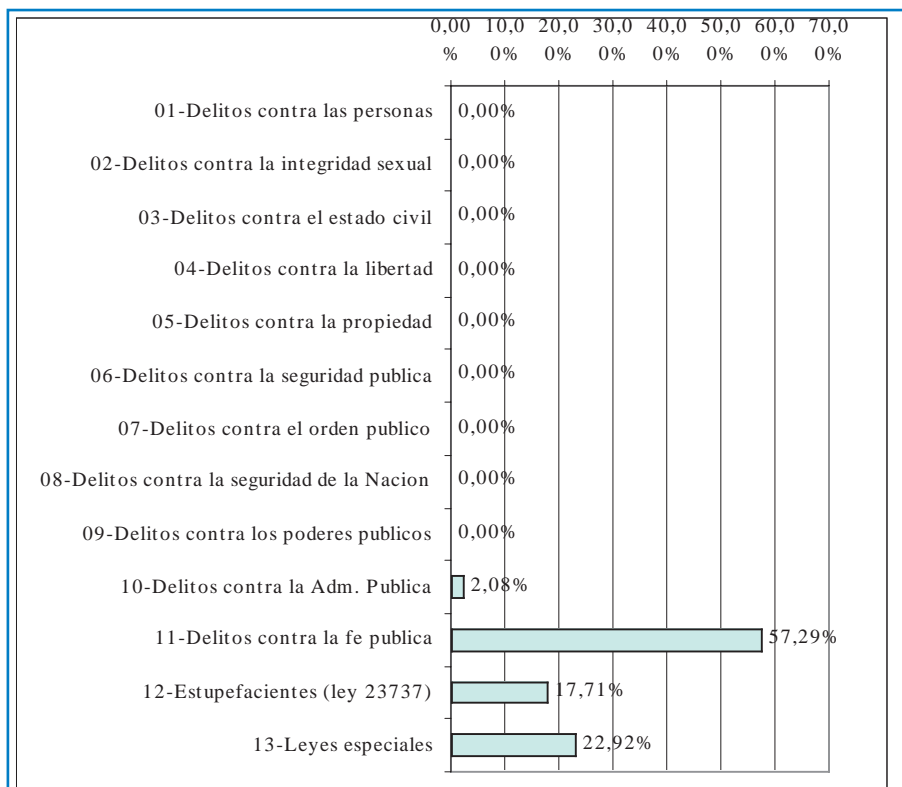
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%
01-Delitos contra las personas	0	0,00 %	0	0,00 %
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	3	0,33 %	0	0,00 %
05-Delitos contra la propiedad	63	7,72 %	0	0,00 %
06-Delitos contra la seguridad pública	3	0,33 %	0	0,00 %
07-Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Pública	8	0,99 %	2,67	2,08 %
11-Delitos contra la fe pública	104	12,81 %	73	57,29 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	136	16,75 %	23	17,71 %
13-Leyes especiales	496	61,08 %	30	22,92 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>812</b>	<b>100%</b>	<b>128</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

### A) DELITOS INVESTIGADOS

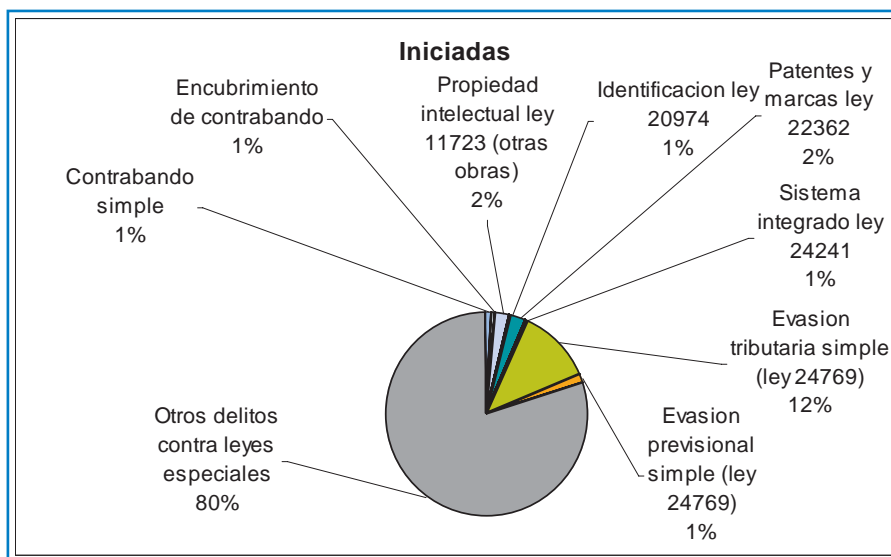


A 1) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

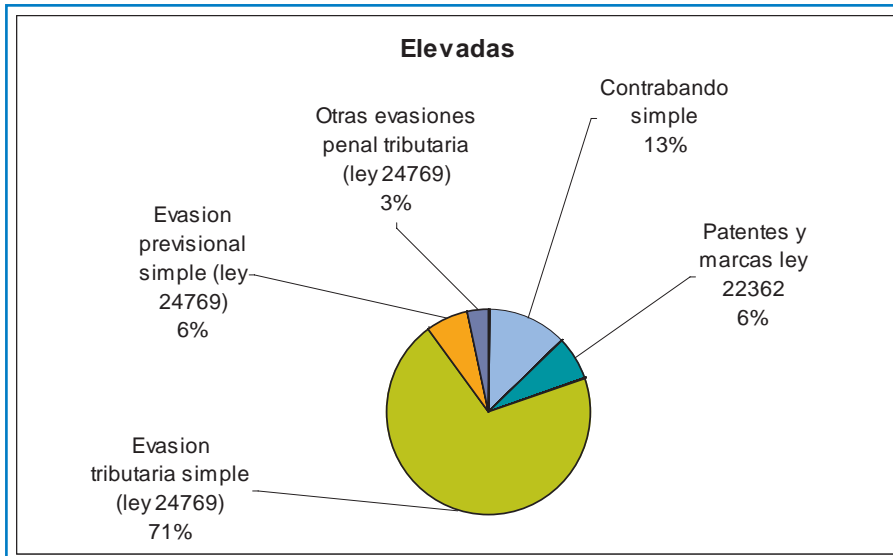


B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

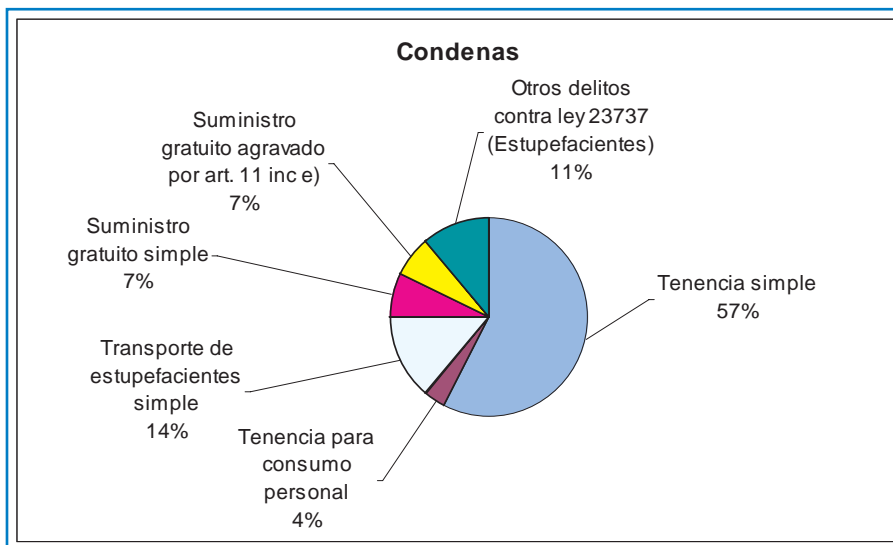
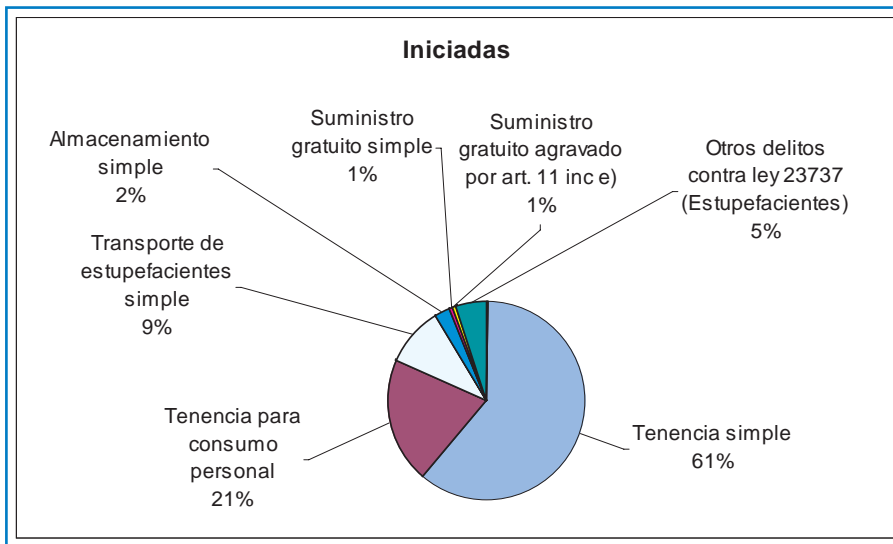
LEYES ESPECIALES



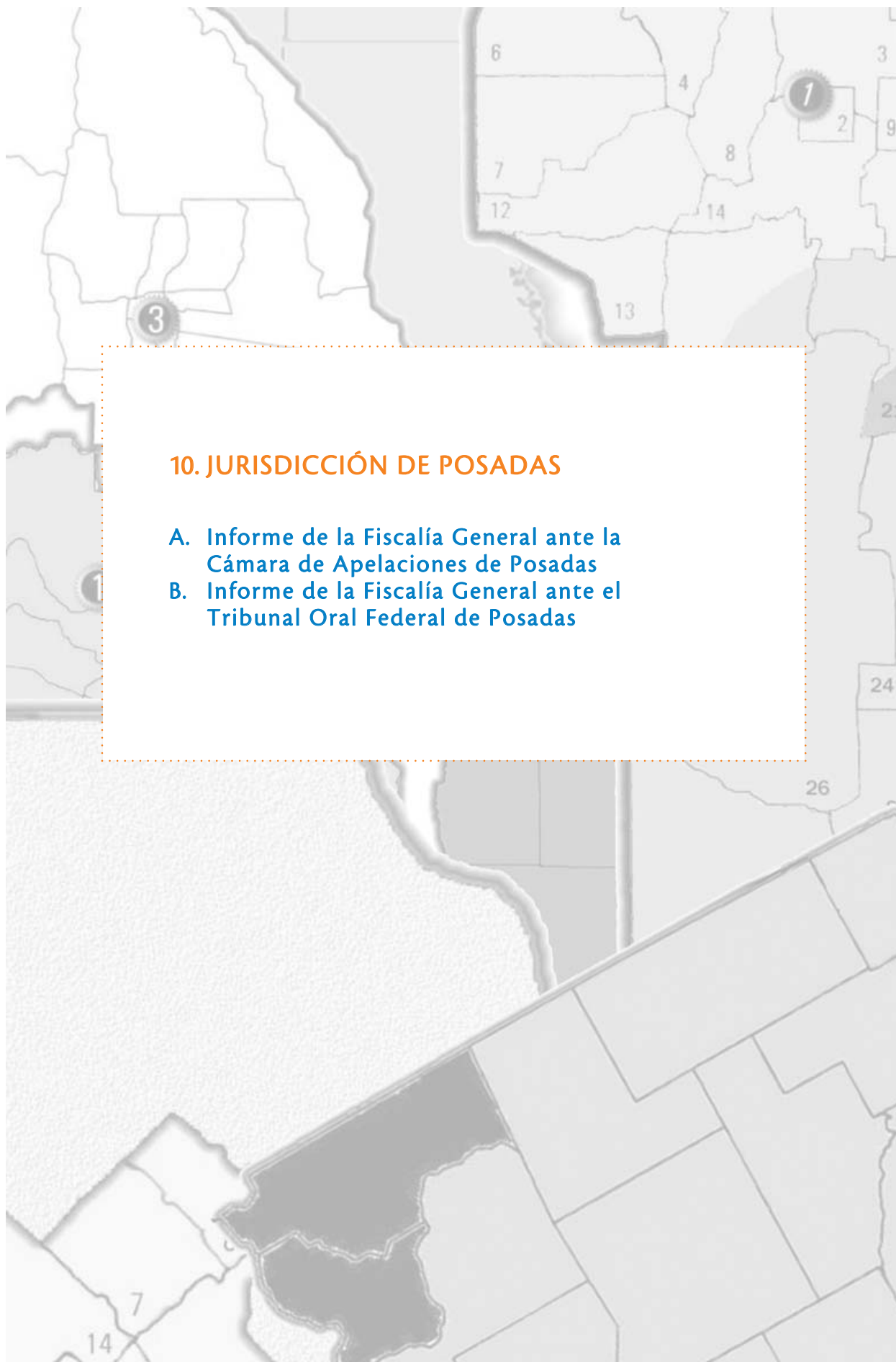
Jurisdicción Paraná



### ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)








**JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

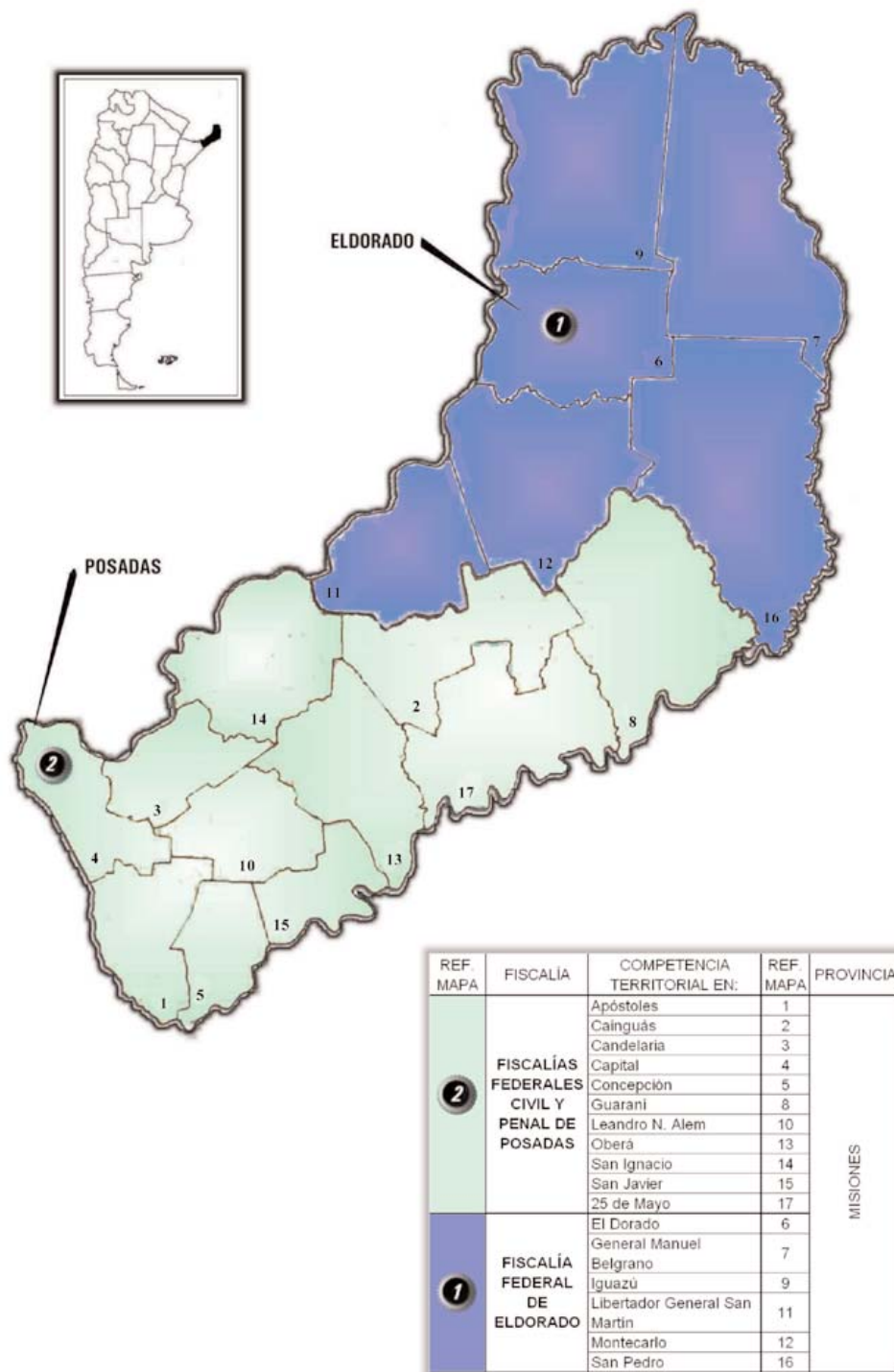


	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Posadas
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Posadas
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Posadas

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

### JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Posadas

## A. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS DRES. GUILLERMO MARIO NEGRO Y RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

### INFORME DEL LA FISCALÍA GENERAL EN LO CIVIL DE POSADAS DR. RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

En el período que nos ocupa se sigue agravando la situación que quedara expresada en años anteriores, respecto a la delegación que hacen los jueces de la instrucción de las causas en los casos de los arts. 196, 196 bis y 353 bis del Código Penal.

Las delegaciones han dado origen a planteamientos de nulidades procesales por parte de las Fiscalías. Ello así porque los jueces hacen una primera delegación por el art. 353 bis y ante la opción del imputado de continuar con el trámite normal, realizan una nueva delegación esta vez por el art. 196 ambos del Código Procesal Penal de la Nación desnaturalizando la finalidad de las mismas.

Este Ministerio Público ha elevado reiteradamente informes a la Cámara Federal con propuestas para que, evaluadas conjuntamente con las necesidades de los juzgados de instrucción, se establezcan ciertos criterios rectores.

Nunca hemos logrado generar inquietudes, ni en la Cámara ni en los señores Jueces.

Nuestros reclamos no desconocen que no debe abandonarse la idea de mejorar el servicio de justicia a través de sucesivas reformas. Y así como ese ha sido el objetivo de las que progresivamente han ido incorporando el sistema acusatorio al Código Procesal Penal, ellas deben continuar hasta lograr que los remedios que el sistema implementa para el descongestionamiento de la justicia sean también adoptados mediante su concreción legislativa: criterios éstos de oportunidad e insignificancia entre otros.

A ello se suma ahora la aparente urgencia en consolidar el sistema acusatorio, lo que va ser un cambio sustancial, pero posible, que, si bien nos hará ganar protagonismo obligará a reasignaciones de recursos económicos, o de agentes y funcionarios del Poder Judicial al Ministerio Público, debido a la austeridad que deberá contemplarse, para una ampliación seria en la provisión de recursos humanos y materiales.

Por otra parte reitero la solicitud se tramite por ante el ONABE y/o quien pudiera corresponder en su caso, la transferencia de dominio a favor del MPF de la Nación del inmueble determinado como Partida N° 057091, Dpto. 04. Mun 59, secc. 001, Mz. 0094, Parc. 005B, figurando como titular del mismo el Ex Banco Hipotecario Nacional, ello a los fines de ser utilizado por las Fiscalías con sede en esta ciudad, siendo de relevancia que, de darse curso a lo solicitado, se obtendría amplios beneficios funcionales como así también económicos -que son muy significativos- ya que se eliminan los costos locativos.

Con relación a la situación de los Recursos Humanos, cabe destacar, la especial situación de la Fiscalía de 1ra. Inst. en lo Civ., Com. y Cont. Adm. Con Competencia Penal de Posadas, a cargo del Dr. Juan C. TESORIERO, cuya capacidad operativa se ha visto con creces desbordada.

En idéntica situación se encuentra la Fiscalía Federal de Eldorado de Competencia Universal, cuya titularidad es ejercida por la Dra. Liliam E. DELGADO. A fin de poder conformar Dependencias con estructuras de Recursos Humanos acorde a la realidad laboral diaria, sería de imperiosa necesidad la creación de nuevas Secretarías (en cada una de dichas Dependencias). En el caso del Poder Judicial, se resalta que los Juzgados, cuentan con tantas Secretarías como fueros atienden. En la Fiscalía de Eldorado, cuen-

ta además con un problema que acarrea de mucho tiempo atrás, y es la licencia sin goce de haberes con que cuenta el Secretario letrado titular, Miguel Angel Guerrero. En su lugar esta contratado el abogado Pablo Kulchar, que como tal no cuenta con estabilidad y la necesaria tranquilidad laboral, ya que es el subrogante natural y legal de la Sra. Fiscal titular de una Fiscalía en una zona muy traumática, como lo es la Triple Frontera.

Como propuesta para aliviar orgánicamente estas situaciones, es que debe ser modificado el Régimen de Licencias sin goce de haberes para los magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en principio con tope de tiempo y por el cumplimiento de mandato para el cual solicita, excluir el "sine día"

En cuanto a constituir una mayor dotación de personal para la Fiscalía Federal de Eldorado, es una con asiento en la localidad de Puerto Iguazú, con un espacio físico en el sitio donde recientemente se ha puesto en funcionamiento un juzgado, Fiscalía y Defensoría Oficial de la Justicia ordinaria provincial, y que existe predisposición por parte del Superior Tribunal de Justicia de facilitar espacios para tal fin.

Otro motivo de preocupación en esta zona de actuación son las fuerzas de seguridad que indefectiblemente compiten entre si por los operativos, y que obviamente son en forma conjunta únicamente en los actos cívicos, porque en el resto del tiempo están preocupadas por las estadísticas de las que dependen para lograr mayores presupuestos para sus regiones. Esto es a mayor cantidad de operativos y toneladas de secuestros de bienes objetos de delitos, se aumenta cuantitativamente la obtención de medios de movilidad, recursos humanos, tecnología, etc. Estimo que bien pueden acordarse pautas generales y específicas distintas por el Ministerio del Interior para evitar estas disputas que en nada ayudan a una buena actuación de las fuerzas federales, y en particular disminuye la calidad de trabajo para la investigación que efectúan los fiscales.

Como consecuencia de lo anterior, el volumen de trabajo que generan los juzgados del Poder Judicial, se traducen en expedientes que son elevados al Tribunal Oral Federal, y en la Fiscalía ante el T.O.F. deben ser preparadas todas las instancias para el debate final; desde el ofrecimiento de prueba, planteos de nulidades, alegatos, informes, control de prueba, atención de personas, vistas de habeas corpus, distintas audiencias, reconstrucción de hechos, contándose en dicha dependencia con la Titular y 4 agentes, con el agravante que los expedientes son prestados por el Tribunal sólo hasta el final de cada jornada, debiendo ser devueltos a aquel al finalizar la misma.

## INFORME DEL LA FISCALÍA GENERAL EN LO PENAL DE POSADAS DR. GUILLERMO MARIO NEGRO

En relación a las tareas desplegadas por la Fiscalía General Penal, a su actividad específica y propia, durante el período que se informa se ha mantenido colaboración estrecha con la Fiscalía de Primera Instancia de Eldorado atento la unidad de actuación consagrada en el Art. 1° de la Ley 24946 y decisión adoptada por Resolución Interna 11/04 de esta Fiscalía General.

Esta decisión tomada el 7 de septiembre de 2004 y comunicada oportunamente al Procurador General, marcó el inicio de una actividad que se mantuvo durante el presente período en la modalidad de estudio de causas y confección de proyectos, supliendo carencias de toda índole. Sin lugar a dudas, esta situación concreta lo ya expresado por esa Procuración General en su Octavo informe anual del Ministerio Público Fiscal elevado al Congreso de la Nación, en relación a las dificultades que la profundización del modelo híbrido de investigación ha causado, en razón de no haberse visto acompañado de la transferencia presupuestaria requerida. Ello así por la cantidad de causas que se instruyen por la delegación del art. 196 del CPPN, a veces

abusiva; la instrucción del art. 196 bis y por instrucción sumaria en delitos flagrantes en los que “prima facie” no procede la prisión preventiva (art. 353 bis).

Los objetivos fundamentales expresados en ese informe han sido lograr las reformas legislativas necesarias a fin de consagrar definitivamente el sistema acusatorio y, paralelamente, ir dotando al Ministerio Público de los recursos humanos y materiales necesarios para que las fiscalías cubran las exigencias derivadas de la elevación del número de causas. En consonancia con tales propósitos y dirigido a ello esta Fiscalía General reitera la necesidad de dotar al Ministerio Público Fiscal de Eldorado –de fuero universal- de las herramientas indispensables para un eficaz desenvolvimiento en la promoción de la acción penal.

Para ello debe ponderarse como es debido su condición de enclave jurisdiccional en la triple frontera - comprende todo el norte de la provincia - cuya característica distintiva es la de concentrar las causas generadas como consecuencia del tráfico fronterizo las que incluyen uso y falsificación de documentos de identidad personal, falsificaciones de documentación destinada a la identificación de automotores; contrabando en todas sus variantes; tráfico de personas, armas, etc. que se consuma a lo largo de toda la frontera cuyo límite natural al noroeste lo constituyen los ríos Iguazú y Paraná y al noreste seco y fluvial, noreste río San Antonio, al sureste río Pepirí Guazú. Las de contrabando provienen del contralor efectuado a través de las aduanas de Iguazú y Bernardo de Irigoyen y sus catorce dependencias operativas. Todo ello sin contar la innumerable cantidad de pasos fronterizos no habilitados por los que se introduce y fuga mercadería en forma ilegal a lo largo de sus casi 500 kms. de frontera.

Su extensa geografía limita con Brasil y Paraguay, encontrándose próxima a Ciudad del Este en territorio paraguayo, centro de turbios negocios relacionados con el tráfico de armas, estupefacientes y personas y cuya incidencia delictiva en territorio argentino, por esta especial situación geográfica, es de público y notorio por lo que no caben más consideraciones.

Conforme lo señalado por la Procuración General en su informe mencionado ut supra la reforma del año 1992 estableció idéntica dotación para todas las fiscalías, sin importar la población, el índice de litigiosidad o la especificidad de la materia. Esta circunstancia unida al panorama descrito, torna atinado aplicar a la Fiscalía Federal de Eldorado, el criterio sustentado en dicho informe respecto a dirigir los esfuerzos a reforzar la dotación de aquellas que por cualquiera de las circunstancias apuntadas hayan quedado en una situación de desequilibrio en relación a las otras.

Otra actividad desarrollada por esta Fiscalía General Penal, al margen de las que le son propias, se ha concretado mediante su Resolución Interna 04/06 por la que ha asumido la intervención, a los fines de la promoción de la acción penal, en todas las causas en las que se investigan violaciones a los Derechos Humanos, durante la última dictadura militar. La primera causa fue iniciada en 2004 y atento la derogación de las leyes de Punto final y Obediencia Debida que derribaron las vallas hasta ese momento existentes para la persecución de los responsables de los delitos cometidos en el contexto de la denominada “Lucha Contra la Subversión”, en el transcurso del año 2006 se recibieron numerosas denuncias de víctimas de ese accionar como así también de familiares de desaparecidos tendientes a determinar su paradero, a las que se suman las iniciadas de oficio por este Ministerio Público a partir de testimonios prestados en la causa madre, de los que se infería otras tantas violaciones a los derechos humanos de la que fueron víctimas los propios testigos.

En esta tarea, que se incrementa a diario se cuenta con la colaboración de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación como así también de la Provincia de Misiones, en especial en lo relacionado con el acercamiento de testigos.

Al objetivo de determinación de los responsables se oponen dos obstáculos de difícil resolución, el primero: la destrucción de los antecedentes relativos a las operaciones llevadas a cabo y a la división del territorio a esos fines, con la consiguiente dificultad al momento de establecer la responsabilidad de quienes participaban en la toma de las decisiones y detentaban autoridad para hacerlas cumplir; el segundo: relacionado con el temor a prestar testimonio, en especial cuando el conocimiento de los hechos deviene de la pertenencia a algunas de las fuerzas que participaron en la represión como integrante de las mismas o en calidad de conscriptos o de cualquier otro modo que le hubiera permitido obtener ese conocimiento desde una posición cercana a esos ámbitos.

Atento las particulares circunstancias que rodean estas investigaciones, se hace necesaria la colaboración no sólo de las víctimas, sus familiares y amigos sino también de aquellos mencionados precedentemente que, por no compartir la metodología adoptada en la llamada lucha antisubversiva o motivos de conciencia estén dispuestos a prestarla.

Asegurar la participación de todos, es un imperativo que demanda se les dé las seguridades necesarias de que no serán objeto de represalias para lo que se requiere se hagan efectivas medidas de protección que pueden incluir disposiciones atinentes a la privacidad de las audiencias en el juicio oral, seguridad personal, etc.

Habrà que proponer legislación para constituir equipos interdisciplinarios que coadyuven a diseñar estrategias relativas no solo al tema de la seguridad de los testigos y partes en los juicios, sino también a medidas que tiendan a evitar la atomización de juicios, estudiándose la posibilidad de formación de megacausas, en atención a la época vivida, a la división del país en zonas, subzonas, áreas, subáreas, etc.; y en razones de economía procesal, a riesgo de resultar una historia interminable y sin responsables subsistentes a los efectos condenatorios.

La legislación que se proponga, debe apuntar también a eliminar la inoperancia de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), atento a su carencia de información, admitida oficialmente, sobre los hechos pasados o a ordenar la apertura de sus archivos de la época.

Lo anterior tiene estrecha vinculación con el tema de seguridad en general dado que, no solo deberá limitarse a lo expuesto, sino también a lo que está pasando en el interior del país y específicamente en la frontera.

El principal problema a encarar es el de unificar los esfuerzos de las distintas áreas que manejan la situación. Esto es, y hay que decirlo con todas las letras, que es un desgaste inútil contar con tantas fuerzas de seguridad sin una coordinación unificada, que ostente el monopolio de la información y organización sistematizada, como el contralor pertinente.

Así, por ejemplo, solo Misiones cuenta con una variedad increíble de fuerzas que, pese al empeño y disposición, no laboran en comunión o consensuadamente a saber: SIDE (Delegación Posadas); Policía Provincial; Policía Federal; Policía Aeronáutica; Gendarmería Nacional; Prefectura Naval; Policía Aduanera; Policía Aeronáutica; etc., a lo que hay que agregar el Comando de la Triple Frontera, ignorándose a la fecha qué otros organismos mas.

Todas Fuerzas de Seguridad con inteligencia propia que, para colmo de males, por cuestiones de competitividad u otros motivos, que escapan a este análisis, no trabajan en el mismo sentido y en muchos casos se vigilan y detienen entre ellos o, lo que es peor, se matan.

Esta situación significa, en síntesis, un desgaste de esfuerzos por falta de coordinación y superposición de funciones y no existe organismo que maneje este asunto, ni nacional ni provincial.

La patética resultante, no obstante el empeño señalado, es que la frontera está perforada como un colador por el narcotráfico, el contrabando y el ingreso de ilegales y, como es de esperarse, la penetración de las ya conocidas grandes organizaciones criminales constituidas en países vecinos, también permisivos productores de drogas, que no advirtieron a tiempo su formación.

Claro es que todo lo expuesto pertenece al área de la política criminal del país o las políticas de estado que se adopten, pero este es el informe de ley y la propuesta de la Fiscalía General Penal de Misiones.

## B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, DR. MARIA ROSA RECIO DE SOTO

### CAUSAS TRAMITADAS

En el transcurso del presente periodo lo que ha resultado notorio y con una incidencia en los tiempos que ha las mismas debe asignárseles, ha sido el incremento de causas complejas, lo cual se deviene como una consecuencia lógica del incremento que se ha producido en los últimos años de los delitos vinculados al tráfico de estupefaciente y contrabando, esencialmente, como el Sr. Procurador conocerá la Fiscalía a mi cargo tiene jurisdicción sobre las causas elevadas a juicio proveniente del Juzgado Federal de Posadas y de las del Juzgado Federal de Eldorado, es decir sobre todo el territorio de la Provincia de Misiones cuya situación geográfica, vasto y complejo límite con la República del Paraguay hacen que la comisión de los ilícitos de mención se vayan incrementando y cambiando en la complejidad, no solo por el número de personas que intervienen en ellos sino fundamentalmente en la modalidad de comisión de los mismos, extremos que acarrearán lógicamente un mayor análisis y tiempo de estudio tanto para el ofrecimiento de las pruebas como así también en la producción de las mismas en el debate, los cuales duran varios días.

La situación expuesta acarrea una acumulación de las demás funciones que debo cumplir, el Tribunal Oral, integrado por tres jueces los cuales se dividen las causas en atención a quien las preside, lógicamente sigue remitiendo causas para ofrecer pruebas, evacuar vistas, dictaminar sobre planteos de nulidades, excarcelaciones, libertades de las contempladas en la ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de libertad, ya que también cumplo funciones de fiscal de ejecución en la totalidad de las causas con condenados, tramites de juicios abreviados, en los cuales el estudio de la totalidad de la causa resulta ineludible a los fines de efectuar una propuesta de calificación y de pena ajustada a derecho, funciones a las cuales se suman las administrativas.

Esta en la situación en el funcionamiento de la fiscalía a mi cargo, si bien a la fecha las mismas han sido debidamente cumplimentadas, deviene indispensable la reorganización y asignación de recursos humanos a los fines de poder brindar una correcta y eficaz administración de justicia.

### RECURSOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DEL SERVICIO

Esta Fiscalía Oral, como ya lo vengo anotando en los anteriores informes y en la situación expuesta ut-supra, desde su creación – más de doce años – sigue padeciendo la carencia de recursos humanos, carencia que viene siendo salvada gracias a la



voluntad y colaboración que ha sido brindada por otros magistrados, así el Sr. Defensor Oficial de Primera y Segunda Instancia Dr. Roberto Horacio Fabio ha accedido al préstamo temporal de su agente la Sra. Aida Quaranta, desde comienzos del año 1996 y que a la fecha se encuentra en uso de licencia medica sin fecha de regreso ( lo cual implica no contar con dicho personal); el Sr, Fiscal General de Cámara Dr. Guillermo M. Negro nos ha cedido en adscripción a su agente la Sra. Nelly Lirussi desde fines del año 1996 y el Sr. Fiscal General de Cámara Dr. Rubén A. González Glaria al consentir la adscripción a esta fiscalia de su Secretaria Dra. Vivian Andrea Barbosa desde fines del año 2001. Como su buen entendimiento y elevado criterio advertirán resulta necesaria asignación definitiva de recursos humanos a los fines de mejorar el funcionamiento de esta Fiscalia General Oral, así lo he solicitado por nota dirigida a Ud. con fecha 23 de octubre del corriente año, nota en la cual consigno lo motivos que hacen urgente la creación de un cargo de Jefe de Despacho Relator, petición que reitero, si bien entiendo no resulta este el medio por el cual debe canalizarse.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO\*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de El Dorado	164	268	72	196	432	67	0
Fiscalía Federal nº 1 de Posadas	1.012	344	274	70	1.356	57	0
Fiscalía Federal nº 2 de Posadas	216	244	157	87	460	111	0
<b>Total</b>	<b>1392</b>	<b>856</b>	<b>503</b>	<b>353</b>	<b>2248</b>	<b>235</b>	<b>0</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Posadas	136	84	8	0	90
<b>Total</b>	<b>136</b>	<b>84</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>90</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
14	34	0	48

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
11 %	39 %	6 %	94 %	0 %	99 %	1 %	6 %	55 %

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

(\*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

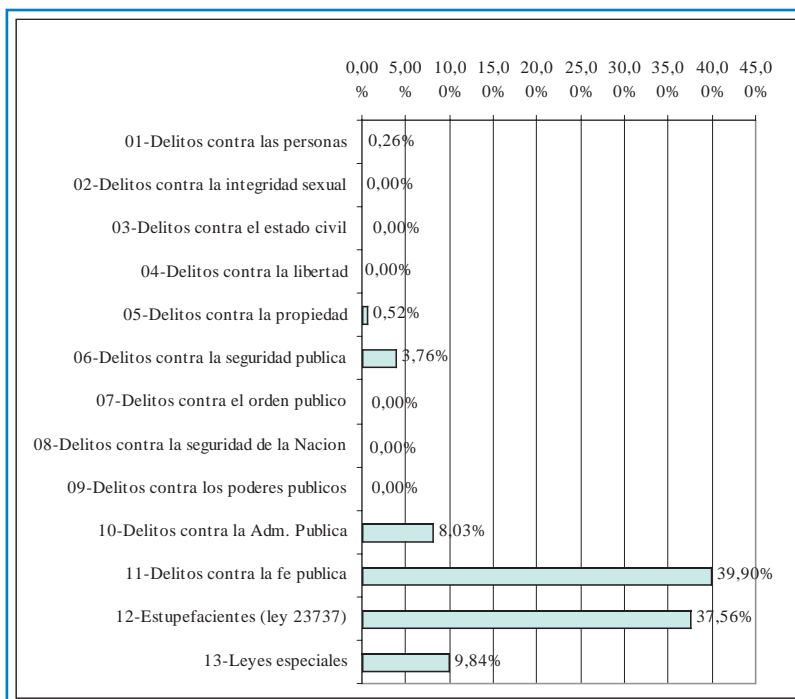
\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

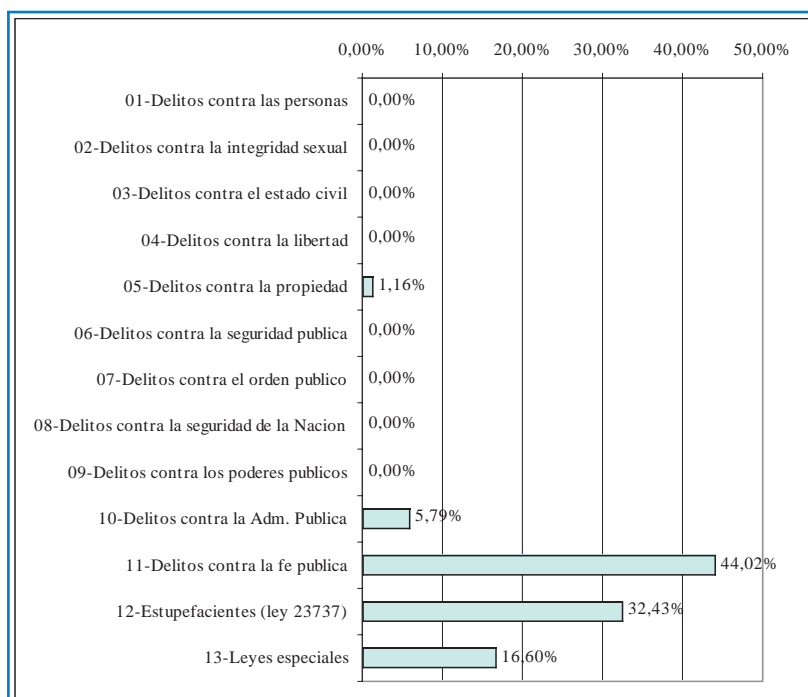
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	2	0,26 %	0	0,00 %	0	0,00 %
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
05-Delitos contra la propiedad	4	0,52 %	3	1,16 %	0	0,00 %
06-Delitos contra la seguridad pública	29	3,76 %	0	0,00 %	0	0,00 %
07-Delitos contra el orden público	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
10-Delitos contra la Adm. Pública	62	8,03 %	15	5,79 %	0	0,00 %
11-Delitos contra la fe pública	308	39,90 %	114	44,02 %	17	17,53 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	290	37,56 %	84	32,43 %	63	64,95 %
13-Leyes especiales	76	9,84 %	43	16,60 %	17	17,53 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>772</b>	<b>100%</b>	<b>259</b>	<b>100%</b>	<b>97</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

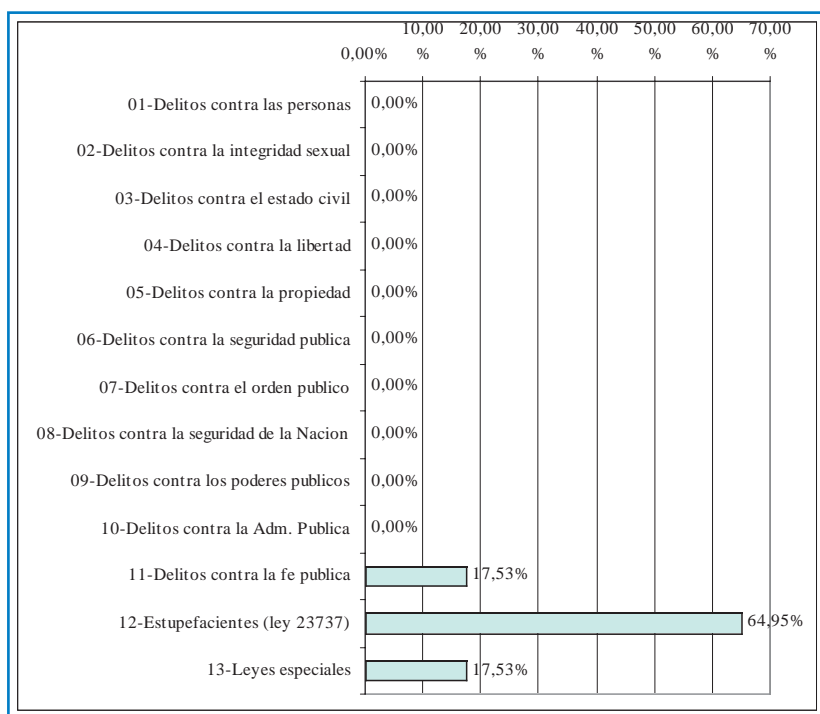
### A) DELITOS INVESTIGADOS



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

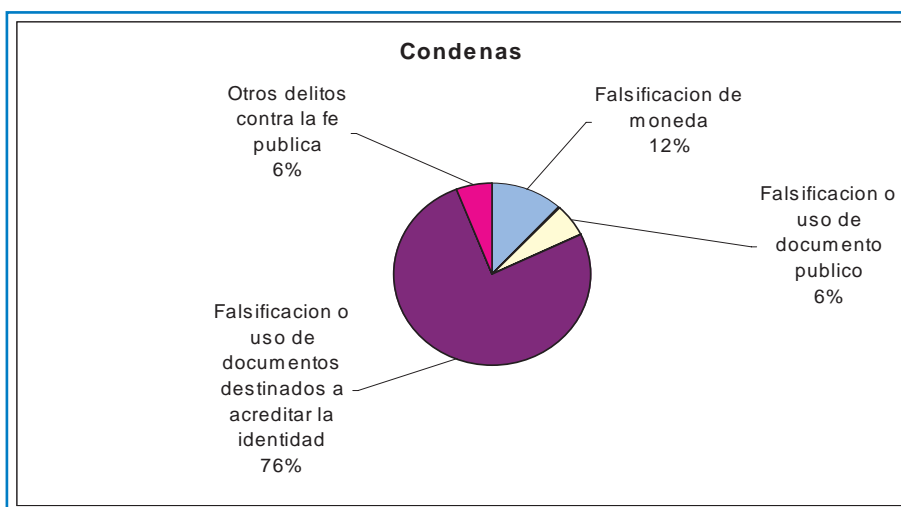
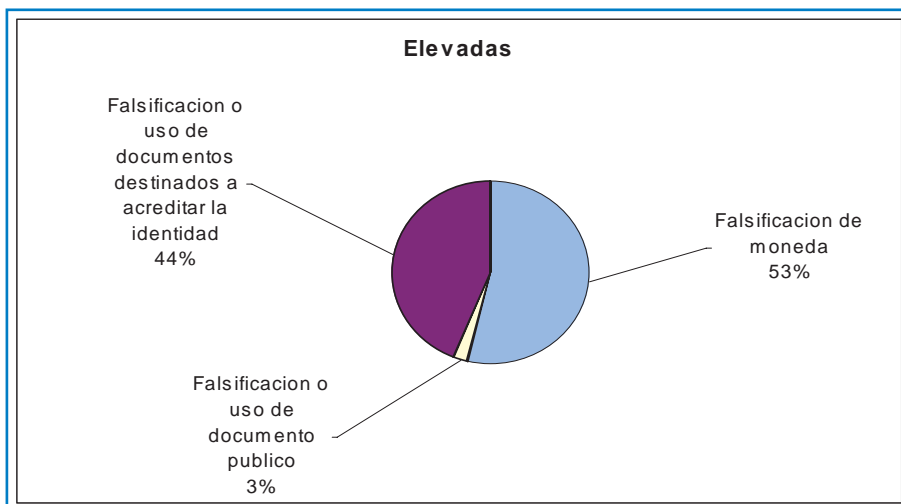
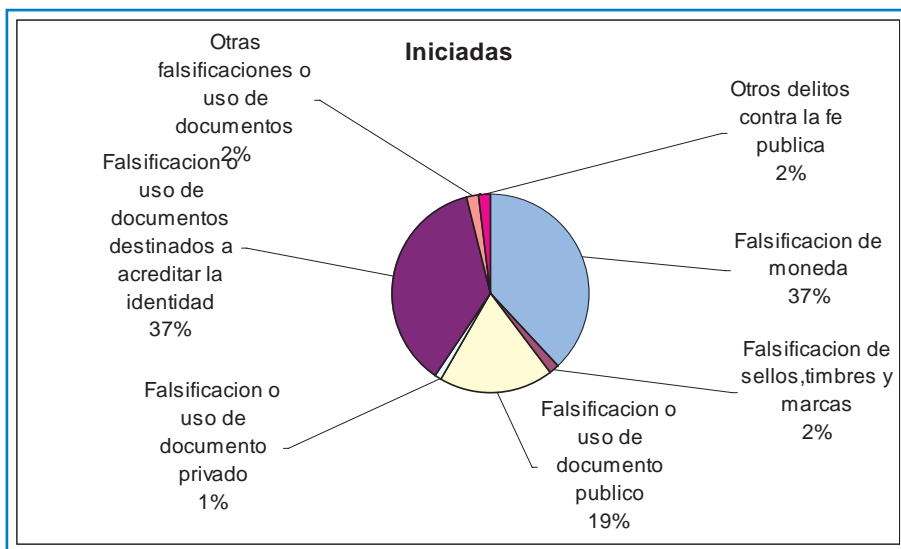


A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA



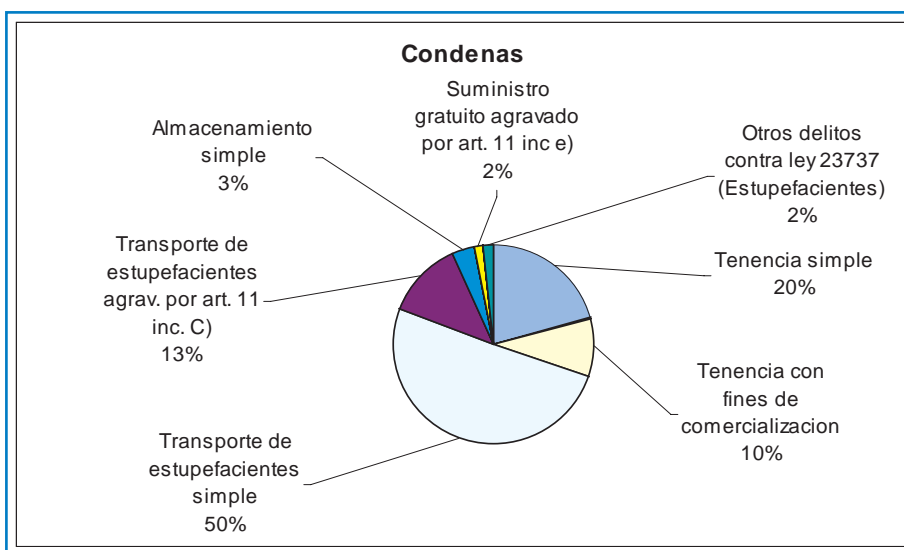
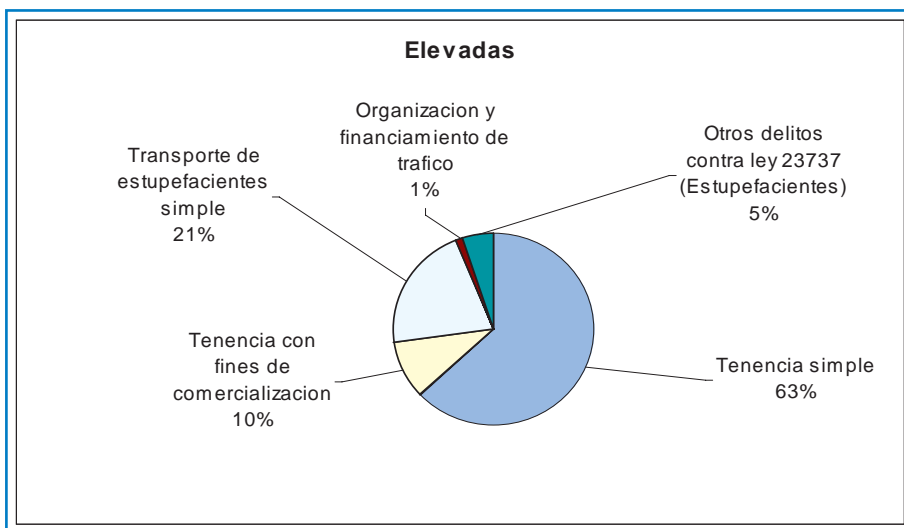
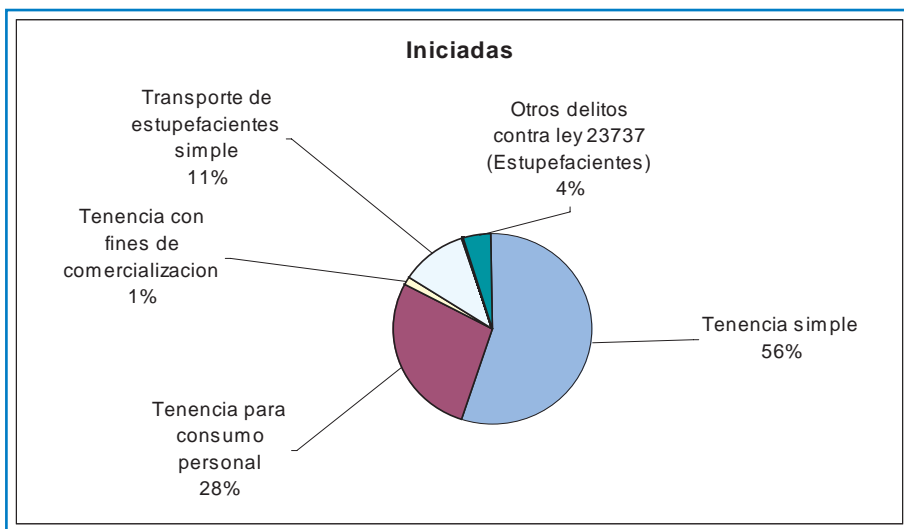
**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN**

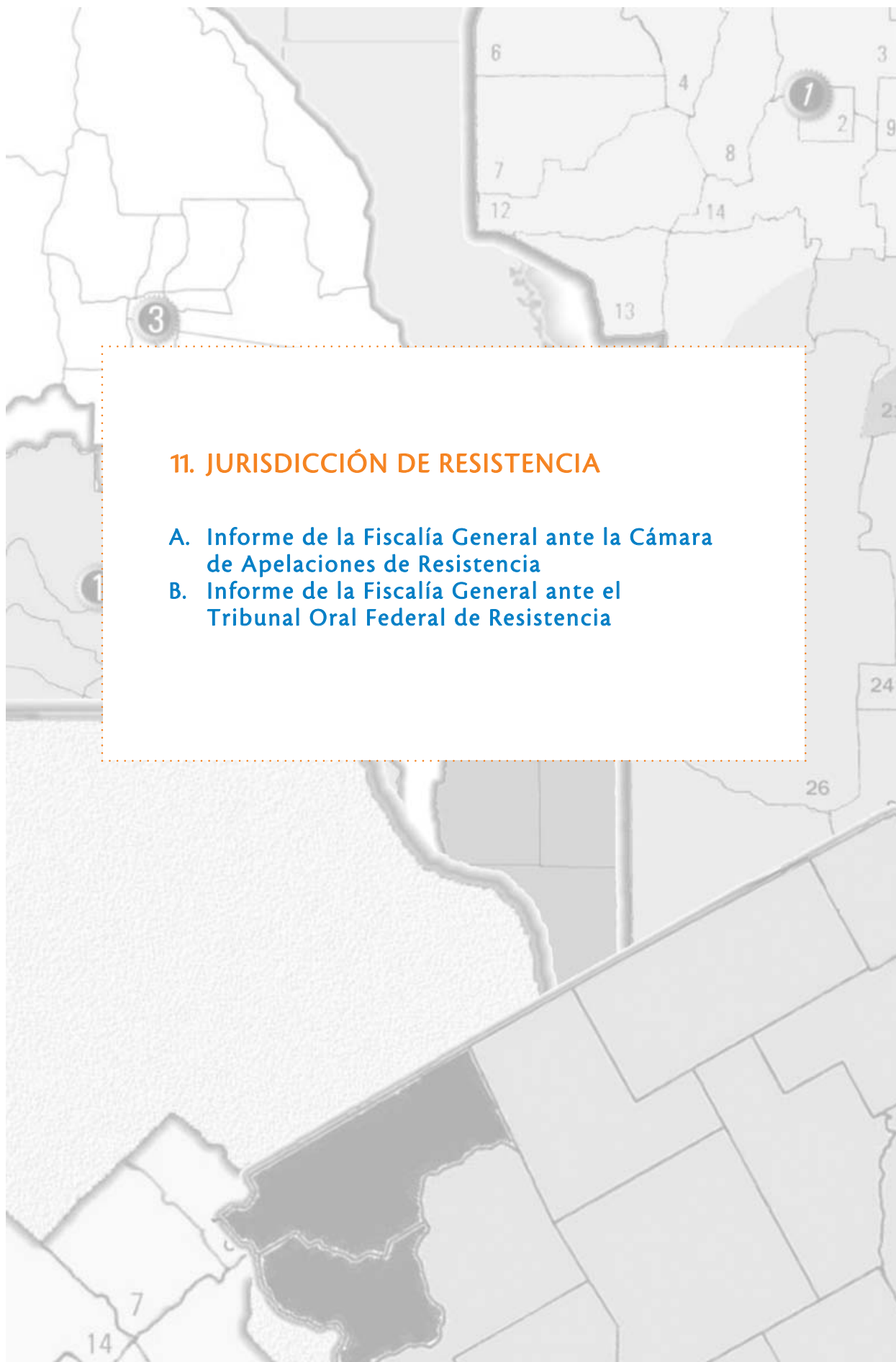
**FE PÚBLICA**



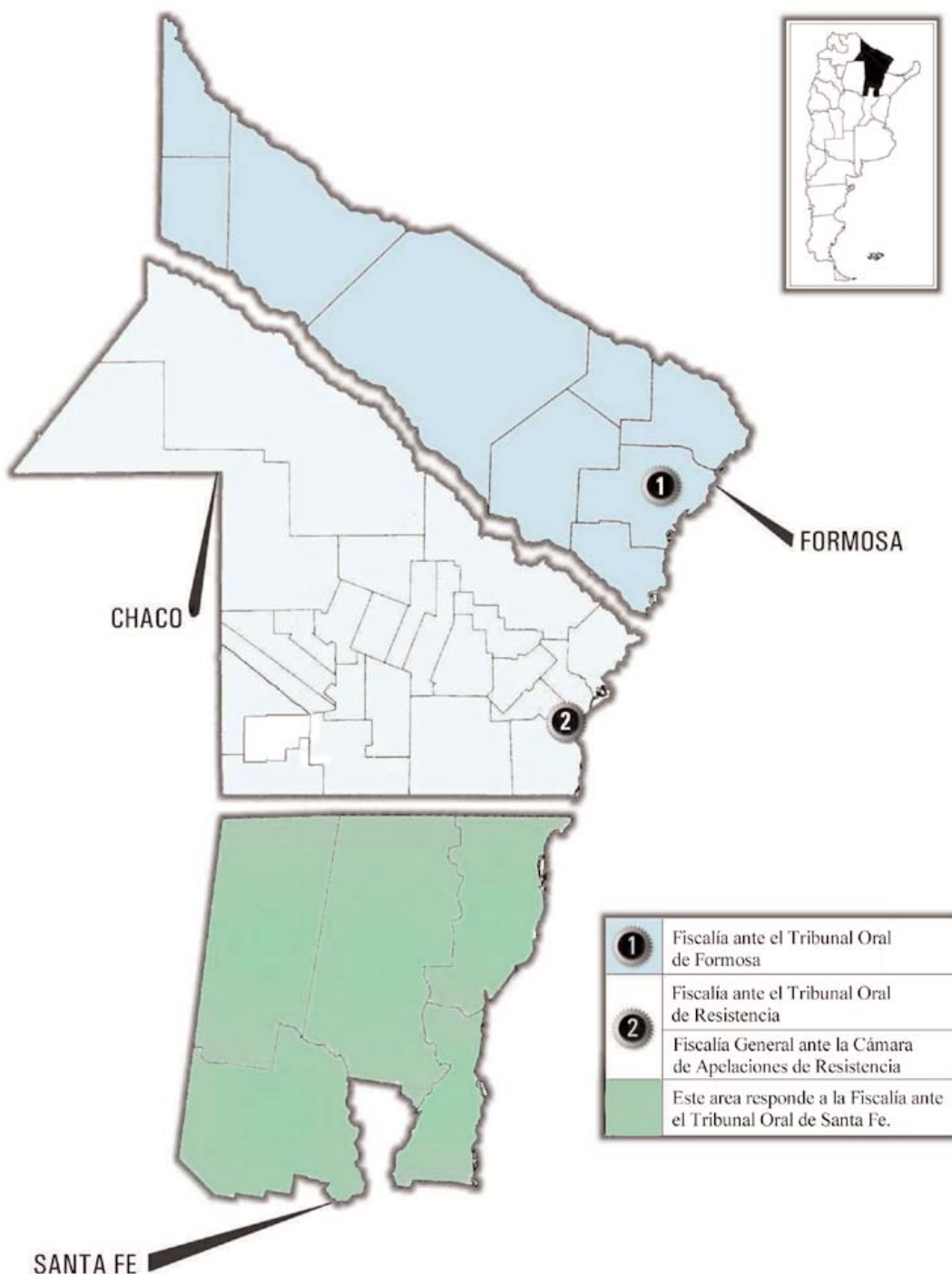
Jurisdicción Posadas

**ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**





**JURISDICCIÓN FEDERAL RESISTENCIA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

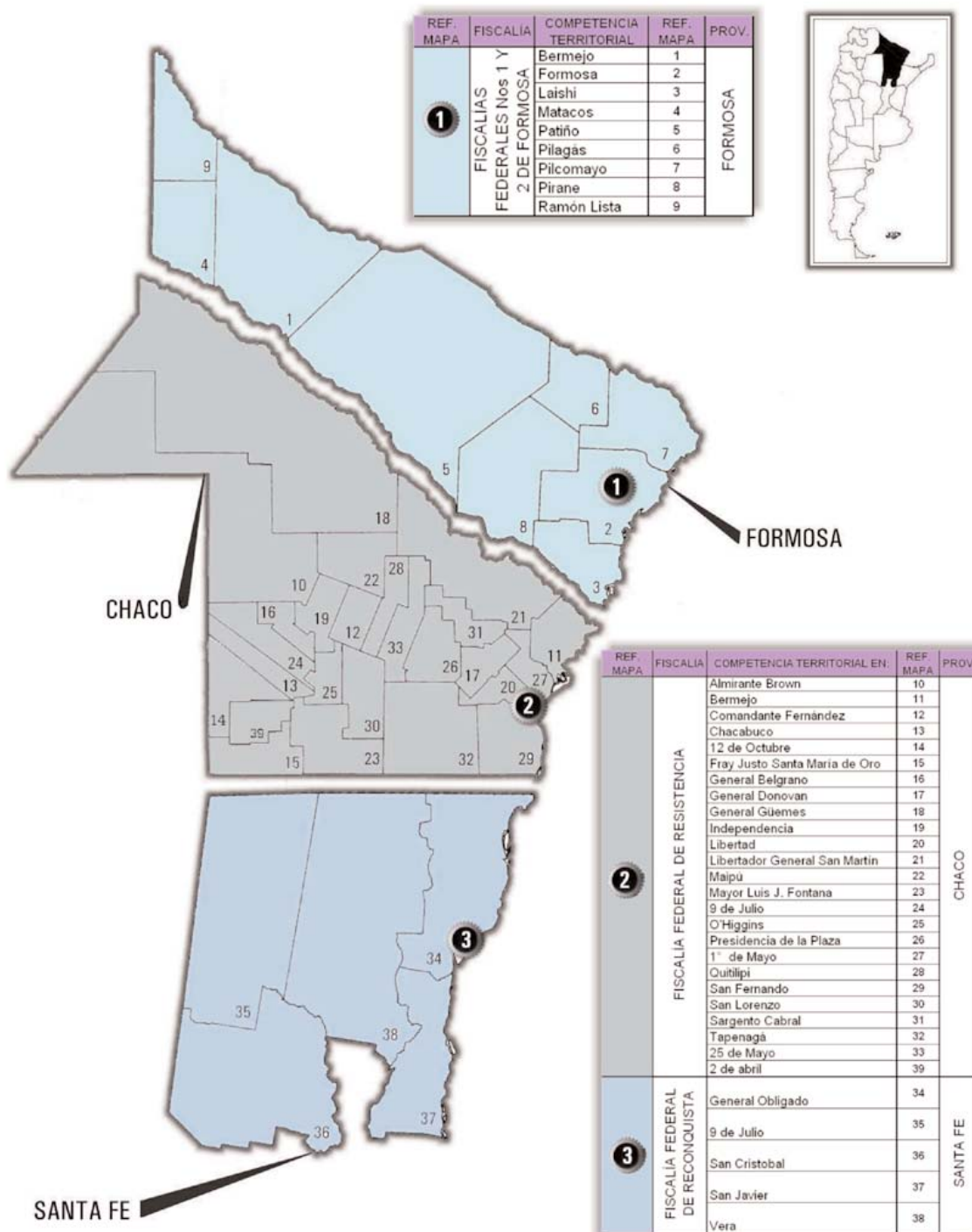


OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES



### JURISDICCIÓN FEDERAL RESISTENCIA

*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Resistencia

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA DR. ROBERTO D. MAZZONI

### PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVAS

La necesidad de una reforma legislativa integral de las normas penales de fondo y forma, con miras a evitar la dispersión y superposición de normas vigentes, y tratar de reflejar en el derecho positivo la plena operatividad de las leyes frente a las nuevas modalidades delictivas, ha sido destacada –como en años anteriores- por los señores Fiscales de la jurisdicción.-

El señor Fiscal de Reconquista propone la materialización del principio de oportunidad u otra forma de resolución de aquellos conflictos penales de mínima trascendencia que en la actualidad implican un despliegue de recursos humanos y materiales injustificables.- Igualmente estima importante una reforma del sistema procesal formal que lleve a uno de tipo acusatorio pleno, siempre y cuando se prevean en tiempo y forma los recursos necesarios para implementarlo.-

El señor Fiscal de Resistencia remarca los inconvenientes que se generan en materia de excarcelaciones, en tanto y en cuanto en la jurisdicción pretende imponerse en el ámbito judicial una interpretación *iuris tantum* del art.316 del C.P.P.N., empero se da la particularidad que dicha interpretación se torna *iuris et iuris* para los temas referidos al comercio de estupefacientes en el ámbito de Primera Instancia, y a su vez *iuris tantum* en delitos como el contrabando cuya pena conminada en abstracto es similar en sus montos a la de aquellos ilícitos.- Tal particularidad genera dificultades al momento de tener que mantener un criterio uniforme, máxime si se tiene presente que en los casos apelados, la actual integración de la Cámara Federal de Apelaciones ha impuesto una interpretación *iuris tantum* del art.316 para todos los casos en tratamiento, excepción hecha de aquellas causas en que se investigan hechos en violación a los derechos humanos, en las que en atención a la gravedad de los mismos, ha sentado el criterio de la inexcusabilidad de los imputados en ellas.- Esta peculiar situación que genera la doctrina judicial en este ámbito jurisdiccional, amerita una definición legislativa o cuanto menos reglamentaria que se presente uniforme, a los efectos de preservar el principio de seguridad jurídica, salvo que se propicie, en tanto última ratio, la declaración de inconstitucionalidad de los topes previstos por el art.316 del C.P.P.N., declaración que debería ser propuesta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que posea alcance general.-

El Sr. Fiscal N° 2 de Formosa propone: A efectos de brindarle mayor operatividad al Instituto de Juicio Abreviado normado por la Ley 24.825 (art. 431 bis del C.P.P.N.), resulta prudente someter a consideración la introducción de modificaciones al instituto en cuestión, vinculadas a la posibilidad del Fiscal de Juicio de modificar la calificación legal del Requerimiento de Elevación a Juicio -posibilidad actualmente vedada- en el marco de la negociación autorizada por la normativa señalada.

La modificación pregonada, encuentra férreos argumentos en principios de razonabilidad, equidad e igualdad, ya que no son pocos los casos que pueden ser resueltos mediante la aplicación de éste instituto, en atención que la calificación legal asignada en el Requerimiento de Elevación a Juicio -provisoria por cierto- resulta excesiva en proporción a la lesión al bien jurídico atribuido, en consecuencia, y ante la imposibilidad de la aplicación de una pena menor al mínimo legal, resulta inaplicable el instituto en cuestión a casos como los señalados.-

Otra cuestión a tener en cuenta que se relaciona no solo a los casos sometidos a juicio abreviado, sino a todos los procesos penales, se vincula a los mínimos de las escalas penales y la desproporcionalidad advertida con la protección de bienes jurídicos más importantes. Sobre el particular el Dr. Rubén David Quiñónez (integrante del Tribunal Oral Federal de Formosa), introduce el debate a partir de una publicación **¿inconstitucionalidad de las penas mínimas?** donde destaca una evidente colisión entre lo legal y lo justo.

Así se destaca en el catálogo delictivo vigente, no se caracteriza por su discontinuidad como debiera serlo, encontramos ejemplos de irracionalidad como bien lo señala la doctrina y jurisprudencia. En virtud de la Ley N° 25.890 se incorporó al título VI del Libro II del código Penal el Capítulo II Bis dándose un tratamiento diferenciado al delito de abigeato (antes previsto en el art. 163, inc. 1) del Código Penal. El nuevo artículo 167 quarter prevé seis agravantes, las que se encuentran conminadas con una escala penal comprendida **entre 4 y 10 años de prisión o reclusión**.

La desproporcionalidad punitiva se advierte de su ponderación con las escalas penales previstas para delitos referidos a bienes jurídicos más importantes. Adviértase que el mínimo de la escala aludida coincide con el homicidio en grado de tentativa, arts 79 y 44 del Código Penal; el aborto sin consentimiento tiene menor pena: de 3 a 10 años de prisión o reclusión (art. 85, inc. 1°) del Cód. Penal); también las lesiones gravísimas reclusión o prisión de 3 a 10 años (art. 91 del Cód. Penal) y homicidio en riña: reclusión o prisión de 2 a 6 años (art. 95 del Cód. Penal). La enunciación es incompleta y solo pretende poner en evidencia la asimetría (una reseña más extensa se aprecia en el trabajo de Figari: “El hurto campestre, el abigeato sus agravantes y normas conexas” en [site.eniacsoluciones.com.ar](http://site.eniacsoluciones.com.ar)). También el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala Penal, en autos “CLARIS, GASPARD M.”, Fallo del 15/06/2004, declaró la inconstitucionalidad del art. 141 bis del Cód. Penal incorporada por Ley N° 25.297, la incrementaba a modo de agravante genérica el mínimo y el máximo de las penas cuando los delitos se cometieren con violencia o intimidación o mediante el empleo de armas de fuego. El argumento central del fallo fue el siguiente: *“No puede efectuarse entonces un agravamiento automático, irracional, probablemente violatorio de principios básicos de un derecho penal liberal. El carácter peligrosista –en todo caso de una norma concebida en tales términos, no se compadece con un derecho penal consustanciado en un estado de derecho”*.

Frente al panorama las posibles soluciones halladas en doctrina y jurisprudencia son: a) Carácter meramente indicativo de las penas mínimas: según esta corriente doctrinaria los mínimos de las escalas penales poseen solo valor indicativo, que opera cuando el mínimo de la escala legal no se topa en el caso concreto con los otros parámetros legales de mayor jerarquía, en cuyo supuesto corresponde reducirlos hasta compatibilizar las penas con éstos (Zaffaroni- Plagia- Blocar: Derecho Penal, Parte General, Pág. 952); Ferayoli, Derecho y Razón, Pág. 400, Juliano: La indefectible naturaleza indicativa de los mínimos de las escalas penales; Revista (Pensamiento Penal del Sur N° 1). b) Declaración de Inconstitucionalidad: C.S.J.N. en la causa “Martínez, José Agustín”, Fallo 312:826, del 6/06/1989; Fallo “López, Marcelo Ezequiel s/Robo agravado por el uso de armas”, Causa 2543-0116, de fecha 10/09/2002, Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas establecidas para el robo calificado por el uso de armas. El mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas en el homicidio simple en la causa “Sorensen, Carlos Alberto s/Homicidio” (Causa 3027-0146 Fallada el 18/12/2002). En la jurisprudencia de E.E.U.U. se considera que la pena que no guarda proporción con el crimen cometido resulta violatoria de la VIII Enmienda, causas “Weems v. US”

217.US.3469 (2/05/1910); "Solem v. Helm" 463.US.277 (28/06/1983). En España el Tribunal Constitucional declaró la Inconstitucionalidad del art. 174 bis del Cód.Penal por la evidente desproporción existente entre las conductas sancionadas y la pena impuesta (Tribunal Constitucional Recurso de Amparo 5459/1999, Fallo de fecha 26/07/1999).

Esta Fiscalía General a mi cargo reitera, como en años anteriores, la necesidad de incluir en una futura reforma legislativa, la problemática del medio ambiente y el otorgamiento de una mayor protección jurídica al consumidor (Ley 24.240)

### MODALIDADES DELICTIVAS. LITIGIOS DE TRASCENDENCIA. INCONVENIENTES

Las Fiscalías de la jurisdicción ponen de relieve el incremento de la actividad desarrollada.-

El señor Fiscal de Reconquista expresa que el cúmulo de tareas imposibilita la asistencia a la totalidad de las audiencias, debiendo ser seleccionadas para lo cual se adopta como criterio la importancia de las causas.- Destaca que la extensa jurisdicción territorial y la ubicación de la sede de la Fiscalía con relación a ciudades importantes, dificulta una más estrecha relación con las fuerzas de seguridad que llevan a cabo investigaciones y la escasez de tiempo atenta contra dicha circunstancia ya que se hace imposible su traslado a distancias de entre 250 y 350 kilómetros.- Pone de manifiesto que no existen causas de relevancia a excepción de un trámite donde se investigan hechos de violaciones a los derechos humanos sucedidos en su jurisdicción.- Informa asimismo que si bien en los últimos años no hubo juicios orales, ello se debió fundamentalmente a dos factores: la mayoría de las causas son de índole correccional y por otro lado se ha hecho uso de manera amplia del instituto de la Probatio.-

El señor Fiscal de Resistencia informa que continúa incrementándose con apreciable magnitud el número de causas en las cuales se ha asumido la intervención por delegación en los términos previstos por el art. 196 del C.P.P.N. a los que cabe sumar considerable número de expedientes que se inician a partir de Sumarios Preventivos directamente elevados por las fuerzas de seguridad en casos de tratarse como aquellos de autores ignorados y en estos últimos la instrucción es ejercida directamente por el Ministerio Público Fiscal con ajuste al art. 196 bis de la ley adjetiva.- Destaca que la mayoría de las premencionadas causas se refieren a estupefacientes en las que se plantea el inconveniente de la carencia de infraestructura necesaria a los fines del depósito de las sustancias incautadas, las que en algunos casos importan un lote de gran significación.- Al respecto, en la medida que el cúmulo de tareas lo posibilite, y tratándose de expedientes que no reflejan mayor posibilidad de medidas de investigación, se trata de paliar el inconveniente, especialmente en las causas de abundante secuestro, disponiendo mediante la designación de Perito Oficial, extracción de muestras y posibilitar, mediante la intervención del Juzgado, que una vez cumplida esa diligencia, se proceda a la incineración del material.- Informa que se sigue trabajando en la recepción de denuncias por infracción a la Ley Penal Tributaria; que el número de causas referidas a hechos vinculados a Falsificación de Monedas se ha reducido ostensiblemente, en tanto que contrariamente, las Falsificaciones de Documentos e Instrumentos Públicos, especialmente las denunciadas por las distintas Seccionales del Registro de la Propiedad del Automotor han crecido considerablemente. Salvo contadas excepciones, la mayoría de ellas han sido remitidas al Juzgado Federal con Requerimiento de Instrucción Judicial en los términos del art. 181 del C.P.P.N.- Idéntica situación informa respecto a las causas vinculadas a Planes de Jefes y Jefas de Hogar, cuestión que aún continúa siendo de repercusión nacional.-

El señor Fiscal N° 1 de Formosa, quien ejerce la subrogación legal a partir del 7 de junio del año en curso, destaca el alarmante retraso en el trámite de las causas, situación que fuera constatada por la Auditoría que oportunamente se realizara en la Fiscalía a su cargo, de todo lo cual la Procuración General fuera informada.- Agrega que a partir del mes de junio, y luego de requerimientos verbales al señor Juez, ingresaron por delegación del art.353 bis del C.P.P.N , treinta y nueve causas, entre las cuales hay sumarios que datan del año 2003, en las que el Juzgado ni siquiera les dio entrada.- Que en la actualidad existen cuatrocientas cuarenta y ocho causas en trámite.- Aclara que por denuncia de damnificado existen en trámite nueve causas por delitos de Lesa Humanidad, con posibilidad cierta de que en una de ellas se pida Requerimiento de Instrucción y la posible acumulación a otra causa en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Formosa.- Destaca que pese a haberse contratado a una profesional del derecho, la Fiscalía actualmente no tiene Secretario ni Prosecretario por encontrarse el mismo con licencia por largo tratamiento, razón por la cual disminuya la capacidad de respuesta ante una causa tan importante que necesita dar respuesta a los damnificados y víctimas del terrorismo de estado que asoló el país en la década del 70.- Recuerda además que la Fiscalía actúa en la mega causa "Carrillo Fausto s/desaparición forzada", expte.N°200/06, causa con más de treinta cuerpos.-

El Sr. Fiscal N° 2 de Formosa destaca: Uno de los problemas frecuentes en la jurisdicción se encuentra vinculada a las dificultades que se presentan en la investigación de delitos de tipo económicos, particularmente en aquellas donde la voluminosidad de la documentación como su complejidad, tornan casi imprescindible la intervención de personal con conocimientos técnicos (contador) para realizar una adecuada evaluación de las mismas. Que estas circunstancias, van en detrimento de este tipo de investigaciones y atentan directamente contra el principio de celeridad que debe primar en todo proceso penal. Demás esta destacar que la distancia existente con la Procuración General de la Nación (Capital Federal), en cuya órbita funcionan las diferentes unidades de investigación creadas para éste tipo de delitos (UFIDRO, UFITCO, UFISES, etc., etc.) también constituye en serio escollo casi insalvable, toda vez que la actividad que demandan estas causas, implican el traslado de sus integrantes hasta jurisdicciones distantes, por un prolongado lapso de tiempo, lo que tampoco resulta factible en atención a las actividades propias desarrolladas en las unidades. Entiendo que estas circunstancias, tornan necesario evaluar la posibilidad de crear dependencias anexas a las unidades ya existentes en las jurisdicciones distantes como ésta. Y agrega que el balance del presente período es positivo, por cuanto la respuesta jurídica es inmediata en la tramitación de las causas elevadas a juicios, no registrándose retrasos en la intervención que le cupo a esta Fiscalía General, respetándose los plazos y términos establecidos en la norma vigente.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer notar que a partir del precedente "Ilerena, ...", que motivó que los lugares en donde los Tribunales Orales intervenían como Tribunal de Alzada, cedan esa actividad a las Cámara de Apelaciones, ha producido una gran complicación en la jurisdicción en atención que la Cámara de Apelaciones encargada de dirimir tales cuestiones se encuentra en la Provincia del Chaco, distante a unos 200 km. de Formosa. Esta situación, sumada al cúmulo de tareas propias de esa jurisdicción, producen serias demoras en la resolución de las cuestiones que allí se plantean, circunstancia que atenta contra la celeridad de los procesos, en detrimento de las personas involucradas en las causas, en particular de aquellos que se encuentran privados de libertad. Esta situación, que indudablemente afecta directamente la legalidad del proceso, amerita ser considerada como una cuestión prioritaria como para impulsar la creación de una Cámara de Apelaciones en la jurisdicción.-

Respecto a las Fiscalías de Primera Instancias, es dable destacar la particular situación de la Fiscalía Federal N° 1, la que por remoción del Dr. Omar Danilo Benitez, se encuentra actualmente a cargo del Dr. Neri Roberto Lopez, que paulatinamente está ordenando el caos administrativo existente, como el atraso en la totalidad de las causas en trámite en esa fiscalía. Sin embargo esa actividad se ve dificultada en atención que el mismo también se encuentra interviniendo en la causa: “Carrillo Fausto y otros...”, vinculada a los desaparecidos durante la época del proceso, quién pese a haber solicitado la designación de un profesional del derecho, como ocurriera en otras jurisdicciones, hasta el momento no ha tenido respuesta, circunstancia que obsta una adecuada atención de la causa en atención a la voluminosidad (más de 20 cuerpos), complejidad, como el importante número de involucrados en la misma, muchos de ellos privados de libertad. Por tal motivo, he intercedido ante los magistrados encargados de brindar colaboración a quienes llevan adelante estas causas, sin haber logrado hasta el momento una acogida favorable, lo que motiva la presente observación, a fin de imprimirle mayor atención y celeridad a éste tipo de cuestiones que sin lugar a dudas lo ameritan.

### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

La Fiscalía de Resistencia pone de resalto un mejor desarrollo en el área de capacitación al habilitarse cursos intensivos con gastos de viático reconocidos, lo que de alguna manera posibilita la asistencia del personal, funcionarios y magistrado a dichas jornadas, y de igual manera, la fluidez de aportes materiales y de sumas de dinero para gastos de insumos propios de la actividad que desarrolla la Fiscalía y renovación de mobiliario.-

El señor Fiscal de Reconquista informa que en su jurisdicción se trabaja dentro de los cánones normales a excepción de algunos inconvenientes suscitados por la relación Juzgado Federal-Fiscalía que oportunamente han sido puestos en conocimiento de la Procuración General.- Destaca la óptima asistencia, predisposición y colaboración del personal a su cargo.- Califica a la gestión de la Fiscalía como positiva teniendo en cuenta la mínima estructura con la que cuenta.-

En líneas generales puede concluirse que se ha advertido mejoras en el área de capacitación y que con los recursos técnicos y humanos con que cuentan las Fiscalías, que obviamente no son los ideales, la actividad de las mismas se desarrolla dentro de márgenes que pueden estimarse positivos debiendo destacarse que ello es posible gracias al esfuerzo y dedicación constante por parte de Empleados, Funcionarios y Magistrados de las Fiscalías.-

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, DR. JORGE EDUARDO AUAT

### TEMAS DE TRASCENDENCIA

En efecto, todos los temas que esta fiscalía tiene para informar por su trascendencia, están vinculados a las causas por violación a los derechos humanos durante el terrorismo de estado. Entre las causas referidas está la que conoce como la “Masacre de Margarita Belén”, en la que intervengo en forma conjunta con el Dr. Javier Augusto

De Luca, y que a la fecha se encuentra exactamente igual a lo informado el año anterior, con los imputados detenidos desde el 17/07/05 con excepción de Norberto L. Tosso quién continúa prófugo y con pedido de captura. Esta situación -la del prófugo- vale recordarlo, se produjo a raíz de que todos los imputados fueron liberados mediante un escandaloso proceso de hábeas corpus. Con respecto a la causa por tormento agravado “Caballero, Lucio y Otros”, es fundamental poner de relieve la gravedad de la situación, habida cuenta que ésta se encuentra paralizada desde el 15 de junio de 2006 en que fue apartado el conjuer interviniente. Hasta la fecha se sortearon seis conjueres de la lista de abogados y ninguno de ellos aceptó el cargo.

Vale acotar, que en esa causa se encuentran imputados los Fiscales Roberto Domingo Mazzoni y Carlos Eduardo Flores Leyes por el delito de tormento agravado, y está pendiente el llamamiento a indagatoria.

La otra causa de trascendencia, es la que se formó por el delito de prevaricato cometido en el hábeas corpus referido en el punto I contra los Jueces de la Cámara y la Secretaria de la Fiscalía Ana María Torres. Este expediente aún está en trámite en la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, donde se hizo lugar a la queja y concedieron el recurso oportunamente interpuesto por la fiscalía. Esta resolución es del 15 de febrero de 2006.

Entiendo que estos son los casos de mayor importancia, no sólo por la gravedad de las imputaciones, sino también por la dificultad en sus respectivos trámites.

#### PROPUESTA LEGISLATIVA

Sugiero que, a fin de posibilitar la aplicación de la Suspensión del Juicio a Prueba, se establezca expresamente como límite para efectuar el pedido, la clausura del debate (art. 393° del C.P.P.N), con lo cual se lograría una real consonancia con la interpretación amplia que dispone la resolución PGN 24/00.

También reiterando lo de informes anteriores, estimo, que debería propiciarse una reforma a la ley de drogas que con criterio utilitario modifique la escala penal del art. 5°, estableciendo un mínimo menor que permita armonizar con las demás normas cuyas escalas penales son desproporcionadas con aquella, como es el caso del art. 14°.

### C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE FORMOSA, DRA. ANTONIA DELPILAR OJEDA

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA.

Uno de los problemas frecuentes en la jurisdicción se encuentra vinculada a las dificultades que se presentan en la investigación de delitos de tipo económicos, particularmente en aquellas donde la voluminosidad de la documentación como su complejidad, tornan casi imprescindible la intervención de personal con conocimientos técnicos (contador) para realizar una adecuada evaluación de las mismas. Que estas circunstancias, van en detrimento de este tipo de investigaciones y atentan directamente contra el principio de celeridad que debe primar en todo proceso penal. Demás esta destacar que la distancia existente con la Procuración General de la Nación (Capital Federal), en cuya órbita funcionan las diferentes unidades de investigación creadas para éste tipo de delitos (UFIDRO, UFITCO, UFISES, etc., etc.) también constituye en serio escollo casi insalvable, toda vez que la actividad que demandan estas

causas, implican el traslado de sus integrantes hasta jurisdicciones distantes, por un prolongado lapso de tiempo, lo que tampoco resulta factible en atención a las actividades propias desarrolladas en las unidades. Entiendo que estas circunstancias, tornan necesario evaluar la posibilidad de crear dependencias anexas a las unidades ya existentes en las jurisdicciones distantes como ésta.

### PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVA QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR

A efectos de brindarle mayor operatividad al Instituto de Juicio Abreviado normado por la Ley 24.825 (art. 431 bis del C.P.P.N.), resulta prudente someter a consideración la introducción de modificaciones al instituto en cuestión, vinculadas a la posibilidad del Fiscal de Juicio de modificar la calificación legal del Requerimiento de Elevación a Juicio -posibilidad actualmente vedada- en el marco de la negociación autorizada por la normativa señalada.

La modificación pregonada, encuentra férreos argumentos en principios de razonabilidad, equidad e igualdad, ya que no son pocos los casos que pueden ser resueltos mediante la aplicación de éste instituto, en atención que la calificación legal asignada en el Requerimiento de Elevación a Juicio -provisoria por cierto- resulta excesiva en proporción a la lesión al bien jurídico atribuido, en consecuencia, y ante la imposibilidad de la aplicación de una pena menor al mínimo legal, resulta inaplicable el instituto en cuestión a casos como los señalados.-

Otra cuestión a tener en cuenta que se relaciona no solo a los casos sometidos a juicio abreviado, sino a todos los procesos penales, se vincula a los mínimos de las escalas penales y la desproporcionalidad advertida con la protección de bienes jurídicos más importantes. Sobre el particular el Dr. Rubén David Quiñónez (integrante del Tribunal Oral Federal de Formosa), introduce el debate a partir de una publicación **¿inconstitucionalidad de las penas mínimas?** donde destaca una evidente colisión entre lo legal y lo justo.

Así se destaca en el catálogo delictivo vigente, no se caracteriza por su discontinuidad como debiera serlo, encontramos ejemplos de irracionalidad como bien lo señala la doctrina y jurisprudencia. En virtud de la Ley N° 25.890 se incorporó al título VI del Libro II del código Penal el Capítulo II Bis dándose un tratamiento diferenciado al delito de abigeato (antes previsto en el art. 163, inc. 1) del Código Penal. El nuevo artículo 167 quarter prevé seis agravantes, las que se encuentran conminadas con una escala penal comprendida **entre 4 y 10 años de prisión o reclusión.**

La desproporcionalidad punitiva se advierte de su ponderación con las escalas penales previstas para delitos referidos a bienes jurídicos más importantes. Adviértase que el mínimo de la escala aludida coincide con el homicidio en grado de tentativa, arts 79 y 44 del Código Penal; el aborto sin consentimiento tiene menor pena: de 3 a 10 años de prisión o reclusión (art. 85, inc. 1°) del Cód. Penal); también las lesiones gravísimas reclusión o prisión de 3 a 10 años (art. 91 del Cód. Penal) y homicidio en riña: reclusión o prisión de 2 a 6 años (art. 95 del Cód. Penal). La enunciación es incompleta y solo pretende poner en evidencia la asimetría (una reseña más extensa se aprecia en el trabajo de Figari: "El hurto campestre, el abigeato sus agravantes y normas conexas" en [site.eniacsoluciones.com.ar](http://site.eniacsoluciones.com.ar)). También el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala Penal, en autos "CLARIS, GASPAR M.", Fallo del 15/06/2.004, declaró la inconstitucionalidad del art. 141 bis del Cód. Penal incorporada por Ley N° 25.297, la incrementaba a modo de agravante genérica el mínimo y el máximo de las penas cuando los delitos se cometieren con violencia o intimidación o mediante el empleo



de armas de fuego. El argumento central del fallo fue el siguiente: *“No puede efectuarse entonces un agravamiento automático, irracional, probablemente violatorio de principios básicos de un derecho penal liberal. El carácter peligrorista –en todo caso de una norma concebida en tales términos, no se compadece con un derecho penal consustanciado en un estado de derecho”.*

Frente al panorama las posibles soluciones halladas en doctrina y jurisprudencia son: a) Carácter meramente indicativo de las penas mínimas: según esta corriente doctrinaria los mínimos de las escalas penales poseen solo valor indicativo, que opera cuando el mínimo de la escala legal no se topa en el caso concreto con los otros parámetros legales de mayor jerarquía, en cuyo supuesto corresponde reducirlos hasta compatibilizar las penas con éstos (Zaffaroni- Plagia- Blocar: Derecho Penal, Parte General, Pág. 952); Ferayoli, Derecho y Razón, Pág. 400, Juliano: La indefectible naturaleza indicativa de los mínimos de las escalas penales; Revista (Pensamiento Penal del Sur N° 1). b) Declaración de Inconstitucionalidad: C.S.J.N. en la causa “Martínez, José Agustín”, Fallo 312:826, del 6/06/1.989; Fallo “López, Marcelo Ezequiel s/Robo agravado por el uso de armas”, Causa 2543-0116, de fecha 10/09/2.002, Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas establecidas para el robo calificado por el uso de armas. El mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas en el homicidio simple en la causa “Sorensen, Carlos Alberto s/Homicidio” (Causa 3027-0146 Fallada el 18/12/2.002). En la jurisprudencia de E.E.U.U. se considera que la pena que no guarda proporción con el crimen cometido resulta violatoria de la VIII Enmienda, causas “Weems v. US” 217.US.3469 (2/05/1910); “Solem v. Helm” 463.US.277 (28/06/1983). En España el Tribunal Constitucional declaró la Inconstitucionalidad del art. 174 bis del Cód.Penal por la evidente desproporción existente entre las conductas sancionadas y la pena impuesta (Tribunal Constitucional Recurso de Amparo 5459/1999, Fallo de fecha 26/07/1999).

#### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

Considero que el balance del presente período es positivo, por cuanto la respuesta jurídica es inmediata en la tramitación de las causas elevadas a juicios, no registrándose retrasos en la intervención que le cupo a esta Fiscalía General, respetándose los plazos y términos establecidos en la norma vigente.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer notar que a partir del precedente “Ilerena, ...”, que motivó que los lugares en donde los Tribunales Orales intervenían como Tribunal de Alzada, cedan esa actividad a las Cámara de Apelaciones, ha producido una gran complicación en la jurisdicción en atención que la Cámara de Apelaciones encargada de dirimir tales cuestiones se encuentra en la Provincia del Chaco, distante a unos 200 km. de Formosa. Esta situación, sumada al cúmulo de tareas propias de esa jurisdicción, producen serias demoras en la resolución de las cuestiones que allí se plantean, circunstancia que atenta contra la celeridad de los procesos, en detrimento de las personas involucradas en las causas, en particular de aquellos que se encuentran privados de libertad. Esta situación, que indudablemente afecta directamente la legalidad del proceso, amerita ser considerada como una cuestión prioritaria como para impulsar la creación de una Cámara de Apelaciones en la jurisdicción.-

Respecto a las Fiscalías de Primera Instancias, es dable destacar la particular situación de la Fiscalía Federal N° 1, la que por remoción del Dr. Omar Danilo Benitez, se encuentra actualmente a cargo del Dr. Neri Roberto Lopez, que paulatinamente está

ordenando el caos administrativo existente, como el atraso en la totalidad de las causas en trámite en esa fiscalía. Sin embargo esa actividad se ve dificultada en atención que el mismo también se encuentra interviniendo en la causa: "Carrillo Fausto y otros..."; vinculada a los desaparecidos durante la época del proceso, quién pese a haber solicitado la designación de un profesional del derecho, como ocurriera en otras jurisdicciones, hasta el momento no ha tenido respuesta, circunstancia que obsta una adecuada atención de la causa en atención a la voluminosidad (más de 20 cuerpos), complejidad, como el importante número de involucrados en la misma, muchos de ellos privados de libertad. Por tal motivo, he intercedido ante los magistrados encargados de brindar colaboración a quienes llevan adelante estas causas, sin haber logrado hasta el momento una acogida favorable, lo que motiva la presente observación, a fin de imprimirle mayor atención y celeridad a éste tipo de cuestiones que sin lugar a dudas lo ameritan.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO\*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Formosa	770	0	0	0	770	45	8
Fiscalía Federal nº 2 de Formosa	960	78	78	0	1.038	44	55
Fiscalía Federal nº 1 de Reconquista	171	1	1	0	172	12	2
Fiscalía Federal nº 1 de Resistencia	1.012	41	41	0	1.053	31	0
<b>Total</b>	<b>2.913</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>0</b>	<b>3.033</b>	<b>132</b>	<b>65</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Formosa	165	29	16	1	40
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Resistencia	32	4	14	0	17
<b>Total</b>	<b>197</b>	<b>33</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>57</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
427	305	0	732

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

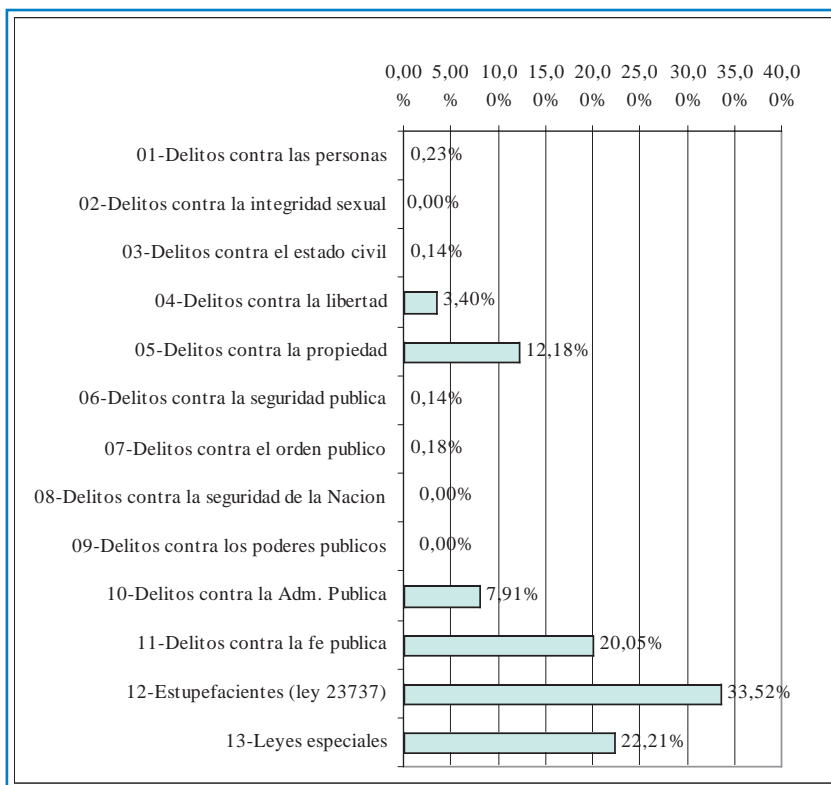
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
4 %	4 %	39 %	47 %	14 %	91 %	9 %	2 %	45 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

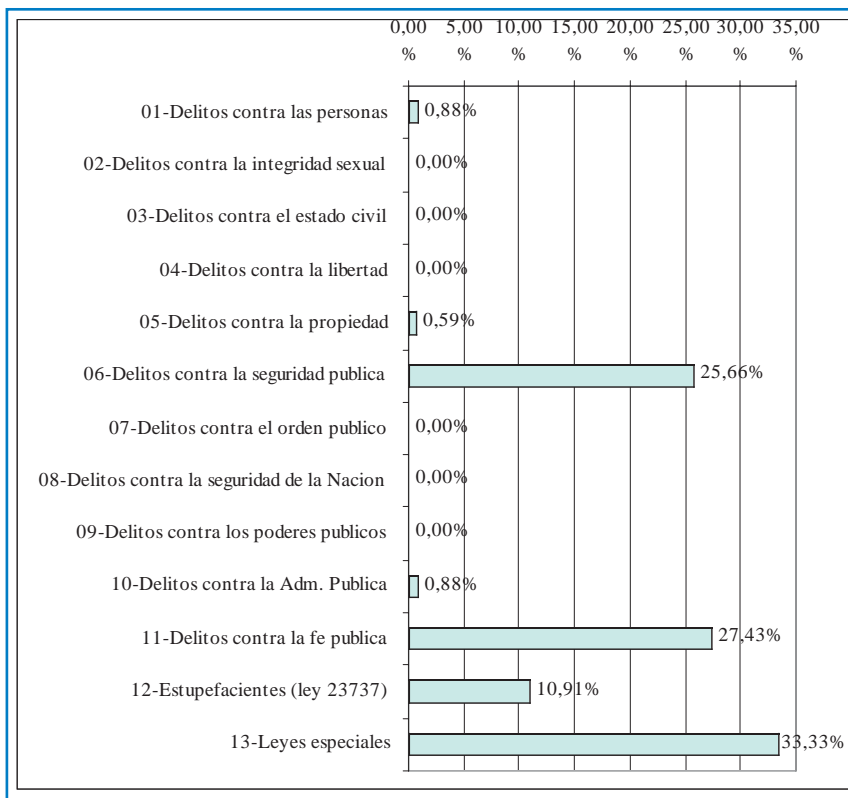
## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	5	0,23 %	3	0,88 %	0	0,00 %
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	3	0,14 %	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	74	3,40 %	0	0,00 %	0	0,00 %
05-Delitos contra la propiedad	265	12,18 %	2	0,59 %	0	0,00 %
06-Delitos contra la seguridad pública	3	0,14 %	87	25,66 %	0	0,00 %
07-Delitos contra el orden público	4	0,18 %	0	0,00 %	0	0,00 %
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
10-Delitos contra la Adm. Pública	172	7,91 %	3	0,88 %	0	0,00 %
11-Delitos contra la fe pública	436	20,05 %	93	27,43 %	1	1,69 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	729	33,52 %	37	10,91 %	42	71,19 %
13-Leyes especiales	483	22,21 %	113	33,33 %	16	27,12 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>2.175</b>	<b>100%</b>	<b>339</b>	<b>100%</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

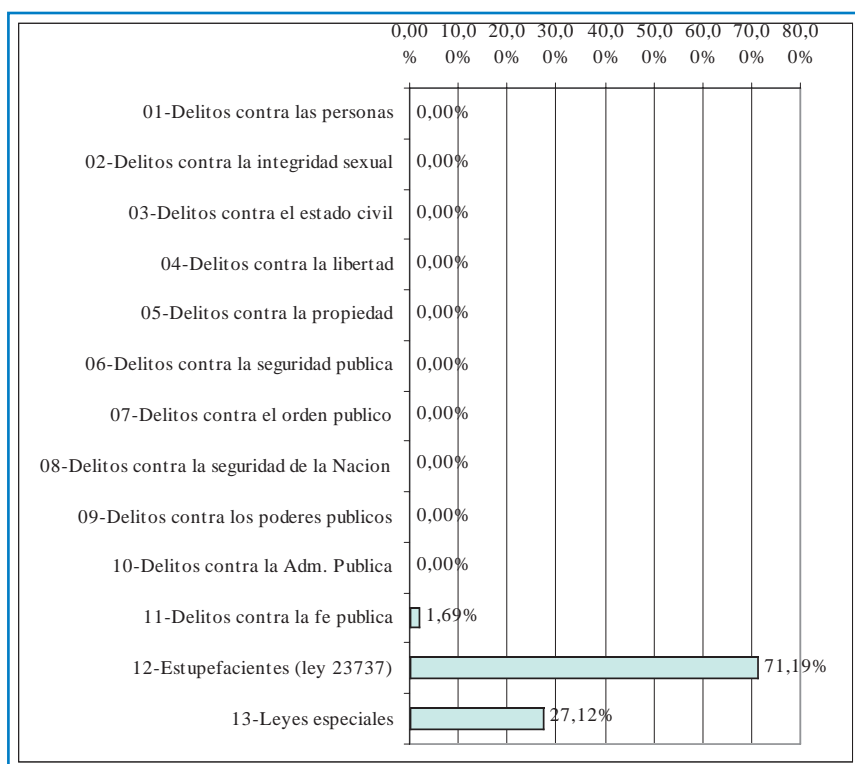
A) DELITOS INVESTIGADOS



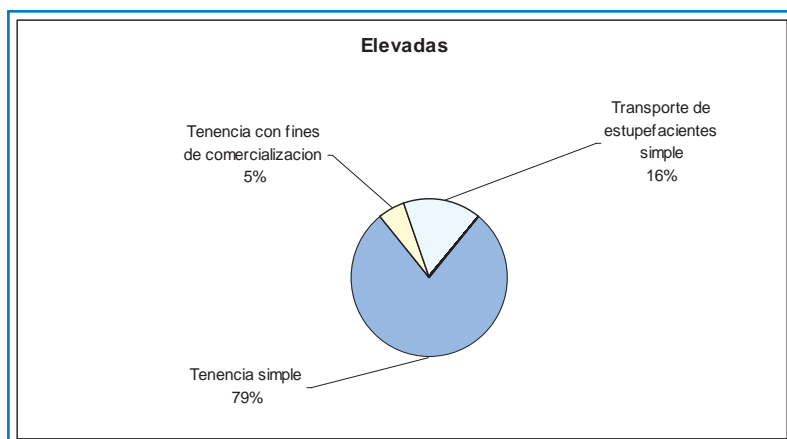
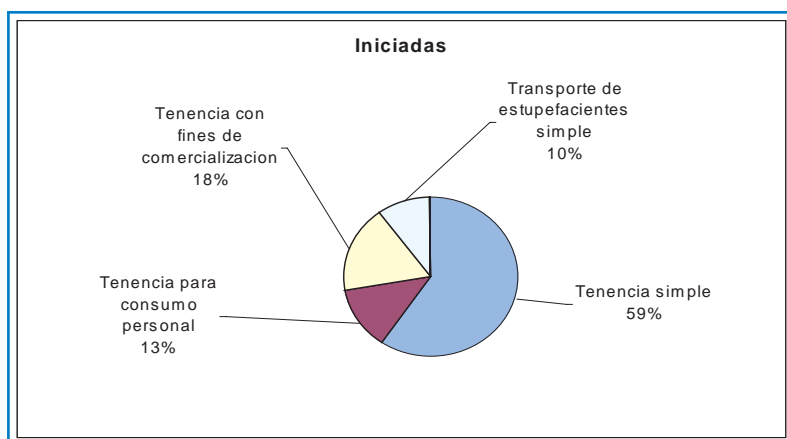
A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

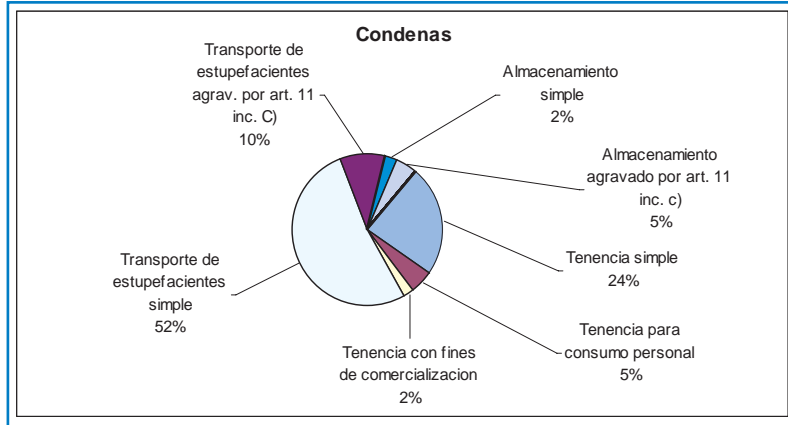


**A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA**

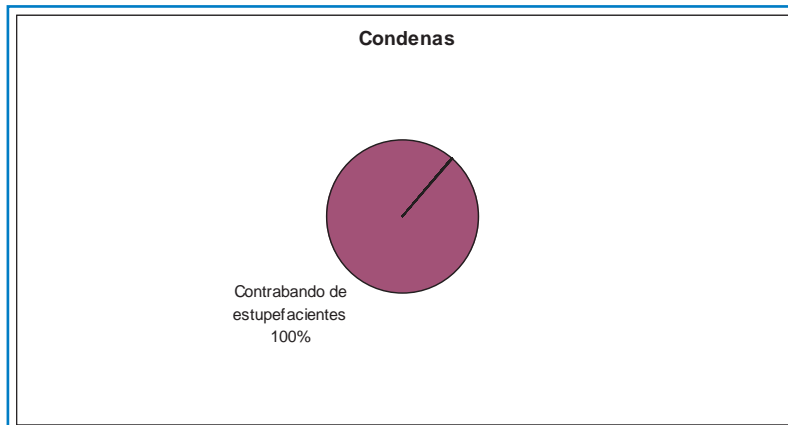
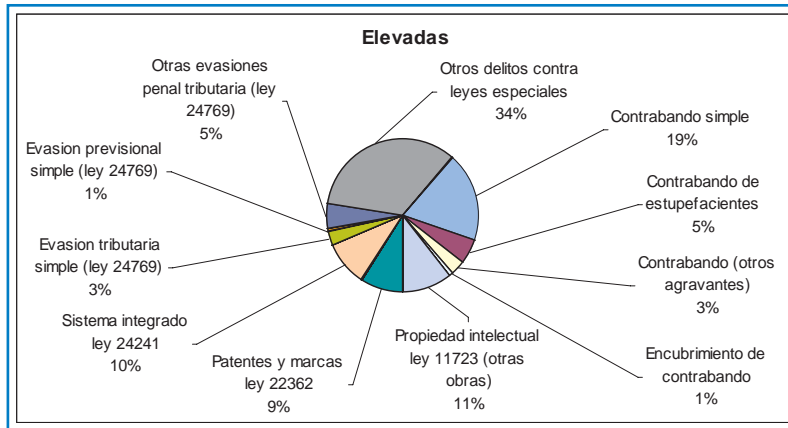
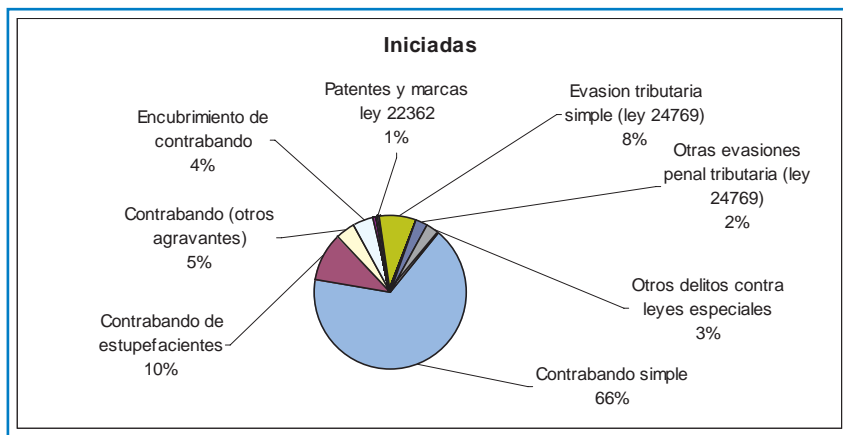


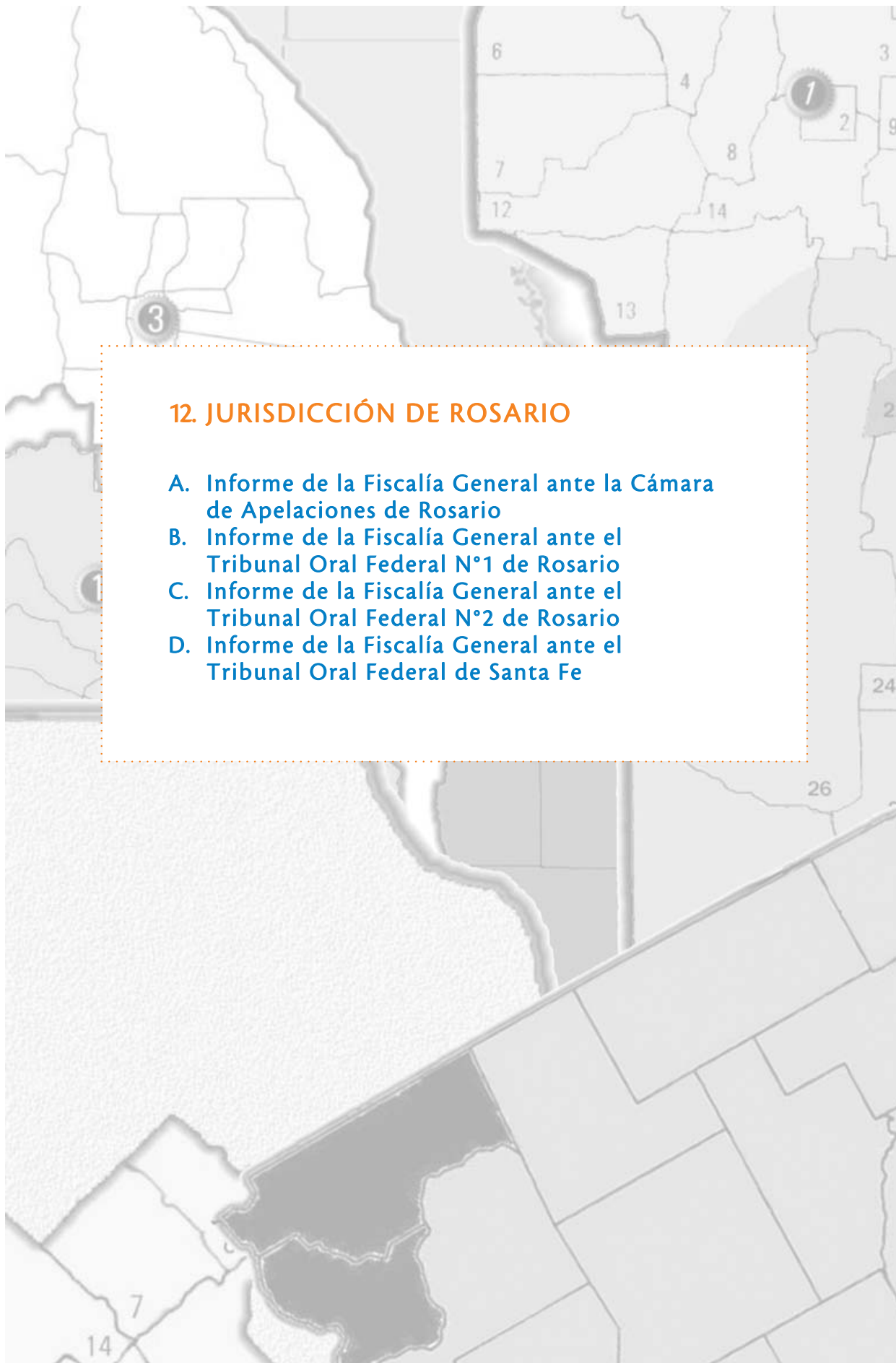
**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**





## LEYES ESPECIALES





## 12. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

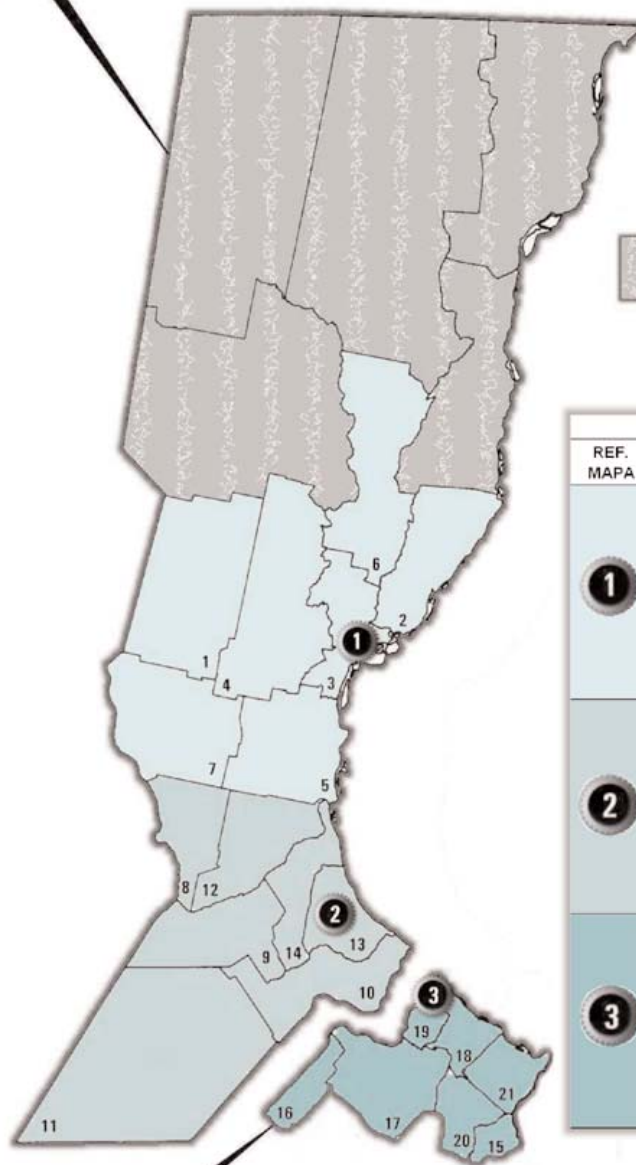
- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Rosario
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Rosario
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Rosario
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe



## JURISDICCIÓN FEDERAL ROSARIO

*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*

SANTA FE



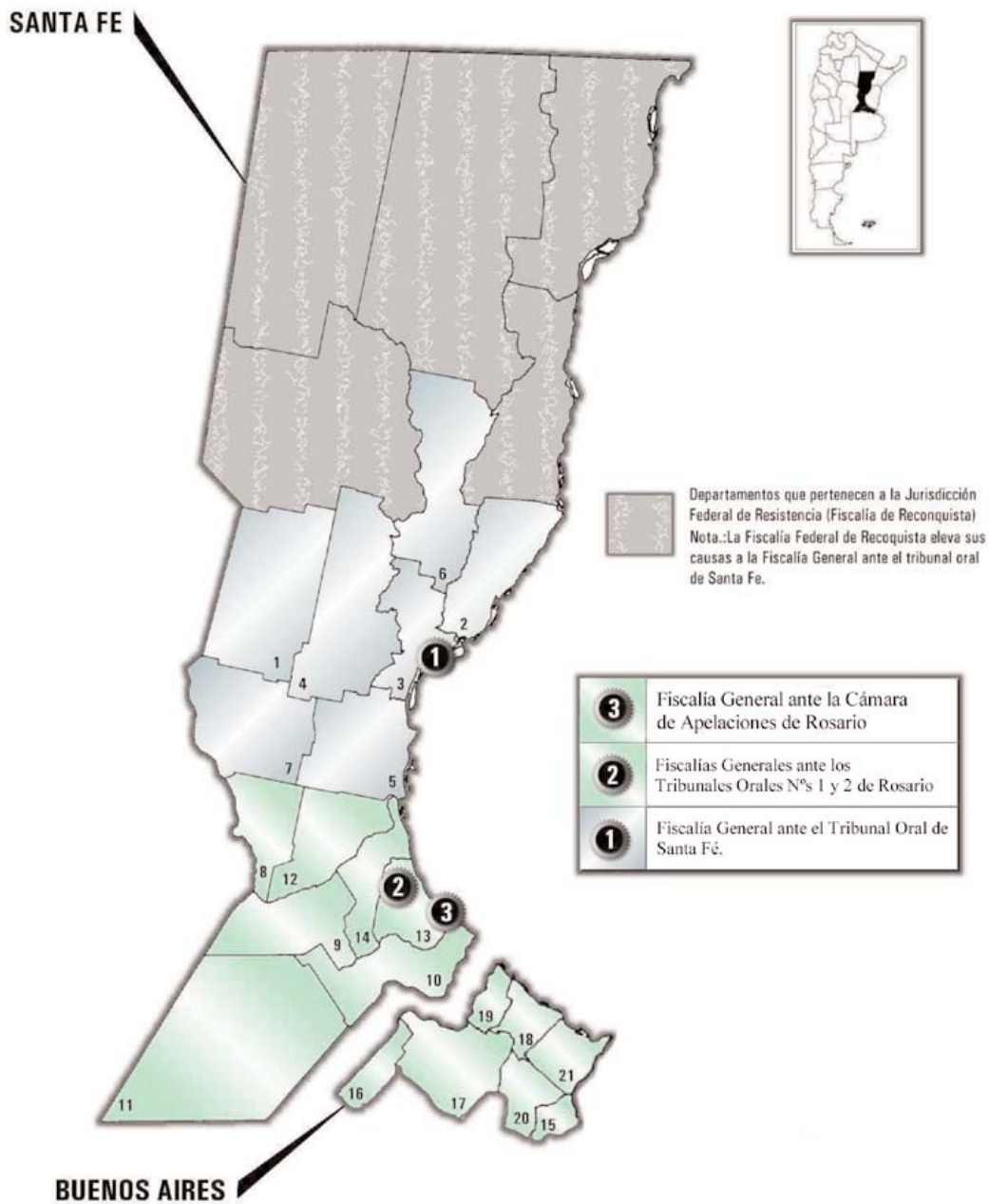
Departamentos que pertenecen a la Jurisdicción Federal Resistencia.

JURISDICCIÓN ROSARIO: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°1 y N°2 de Santa Fe	Castellanos	1	SANTA FE
		Garay	2	
		La Capital	3	
		Las Colonias	4	
		San Jerónimo	5	
		San Justo	6	
		San Martín	7	
2	Fiscalía Federal N°1, N°2 y N°3 de Rosario	Belgrano	8	SANTA FE
		Caseros	9	
		Constitución	10	
		General López	11	
		Iriondo	12	
		Rosario	13	
		San Lorenzo	14	
3	Fiscalía Federal de San Nicolás	Capitán Sarmiento	15	BUENOS AIRES
		Colón	16	
		Pergamino	17	
		Ramallo	18	
		San Nicolás	19	
		Arrecifes (ex Bme. Mitre)	20	
		San Pedro	21	

BUENOS AIRES

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL ROSARIO**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, DR. CLAUDIO M. PALACIN

### TAREAS RELACIONADAS CON CAUSAS EN TRÁMITE, DE SUPERINTENDENCIA Y HABILITACIÓN

En cuanto al primero de los ítems, debe estarse a las estadísticas que trimestralmente se envían a esa Procuración General, que determinan que, si bien la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23.984, todavía queda un remanente sujeto a la Ley 2.372, especialmente en materia de contrabando, relacionado con autos para “discapacitados”.

En la tramitación de las causas, se han evacuado vistas, presentado las correspondientes minutas en las audiencias fijadas, contestado e interpuesto Recursos Extraordinarios y de Casación, se han planteando aclaratorias y dictaminando en causas referentes a las Leyes de Defensa del Consumidor, de Defensa de la Competencia, de Obediencia Debida y Punto Final, en Hábeas Corpus, como asimismo, en vistas sobre competencia en materia civil y en cuestiones de ciudadanía, resaltándose especialmente todo lo atinente a la investigación en orden a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la jurisdicción.

En materia de superintendencia y habilitación, se ha notificado, a los Fiscales distintas resoluciones enviadas por esa Procuración General. Se han abierto nuevos legajos del personal, se ha calificado y concedido licencias al mismo. Se dictaron resoluciones y se han formulado recomendaciones. Se ha procedido al mantenimiento y control de la cuenta corriente y pagos varios, a la liquidación de partidas para gastos de funcionamiento de las Fiscalías, a la aprobación de las distintas adquisiciones de elementos útiles para éstas (mobiliario, libros, fax, televisores), adquisiciones hechas con los fondos descentralizados, etcétera.

### COORDINACIÓN

Debe resaltarse la permanente comunicación e interrelación existente entre esta Fiscalía General y las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y las distintas Fiscalías de Primera Instancia de esta jurisdicción.

Digna de resalto, es la ardua tarea desarrollada por estos últimos, quienes también instruyen numerosos sumarios, por la delegación prevista en los arts. 196 del CPPN, 196 bis y 353 bis (Ley 24.826), que en la práctica es bastante significativa, amén de las actuaciones preliminares del art. 26 de la Ley de Ministerio Público, contando, como bien es sabido, con escaso personal, y sin tener un ámbito físico adecuado en algunos casos.

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Como ya manifestara en el informe correspondiente a los años 2004 y 2005, sería interesante (y por ello lo propongo) reformar íntegramente el procedimiento penal federal, impulsando la instauración de un sistema acusatorio que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal, con la creación de una policía judicial, que actúe como auxiliar directo del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, bajo su dirección y control.

Este Fiscal General apoya decididamente el proyecto de ley sobre el Principio de Disponibilidad de la Acción Penal, por razones de Oportunidad, que V.E. presentara ante el Honorable Congreso de la Nación.

## CAUSAS TRASCENDENTES

Además de las causas instruidas con relación al tráfico de Estupefacientes, a la Ley Penal Tributaria y al Contrabando, que constituyen la mayoría de los procesos a estudio, y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la Administración Pública, merecen ser resaltadas algunas, como las que ha continuación se detallan: “Sumario de Averiguación de Falsificación de Documento en la AFIP-DGI – Regional II Rosario (Denunciante Paganucci, Jorge Alberto)”, expte. 0356-P; “Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI”, expte. n° 332/2004; Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI”, expte. n° 445/2004; Telesan S.A. y Credirap S.A. s/ Inf. Ley 24769”, expte. n° 26.606/98 (Juzgado n° 2 San Nicolás).

A ellas deben sumarse las instruidas con motivo de los hechos de violación a los derechos humanos, como por ejemplo: “Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ Formulan Querrela (Ppal. 367/03) s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción Solicitada por el defensor de Constanzó, Eduardo Rodolfo; Sfulcini, Carlos y Zacarías, Eugenio” (expte. n° 0405); “Jordana Testoni, Enrique y otros (Ppal. 581/03) s/ Incidente de Excepción de Cosa Juzgada Solicitada por Luciano A. Jaúregui”, (expte. n° 0408); “Srio. Av. Verdad Histórica (Lugar: Cementerio Municipal de la ciudad de San Lorenzo) (Ppal.654/02) s/ Excepción de Falta de Acción Solicitada por Defensor Cervera, Rubén Osvaldo”(Expte. n° 0406; “Moreyra, Ana María s/ Privación Ilegal de la Libertad – Jaúregui, Luciano – Plantea Inhibitoria” (Expte. N° 0416); “Pedraza, Jorge Daniel s/ Solicita Investigación” (Expte. n° 0359); Arce, Adriana Elba s/ Solicita Cumplimiento de la Resol. 28/92 de la C.I.D.H. s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción solicitada por el Defensor de Amelong, Juan Daniel” (Expte. n° 0407); “Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ Formula Querrela (Ppal.367/03) s/ Incidente de Declinatoria Solicitada por Jaúregui, Luciano Adolfo; Farina, Jorge; Guerrieri, Pacual Oscar” (Expte. n° 0410); “Rodríguez, Pedro Alberto y Otros s/ Privación Ilegal de la Libertad” (Expte. 654/02); “Diaz Bessone, Ramón Genaro S/ Recusación Miembros Excma. Cámara Federal en causas: “Feced, A y Otros s/ Homicidio... 130/04””; Pastorini, Alejandro Ramón s/ Investigación Histórica de su Desaparición”, (Expte. n° 67251); “Guerrieri, Pascual; Pozzi, Edgardo; Jaúregui, Luciano; Fariña, Jorge; Amelong, Juan Daniel; Cardozo, Hugo; Torres, Carlos A.; Isach, Carlos; Sfulcini, Carlos; Costanzo, Eduardo; Gertrudis, Héctor; Bertotti, Néstor s/ Privación Ilegal de la Libertad, Amenazas, Tormentos y Desaparición Física (Ppal.367/03)”, (Expte. n° 0409), “Brussa, Víctor Hermes y otros s/ Inf. Art. 142, en función 144bis”, “Ponce de Leon, Carlos s/ Investigación sobre causas de su muerte”, etc., y los incontables incidentes producidos.

## CAPACITACIÓN

En este rubro se informa que en el corriente año no se llevaron a cabo, en la jurisdicción, cursos de postgrado, concurriendo algunos empleados o funcionarios de las distintas Fiscalías, a la ciudad de Buenos Aires, a cursos diagramados por esa Procuración General sobre Delitos Tributarios y Aduaneros y a cursos sobre Excarcelación. Asimismo, estimo necesario se distribuyan en el interior del país los numerosos cursos de capacitación que anualmente se realizan en la ciudad de Buenos Aires.

## RELACIÓN CON LA CÁMARA FEDERAL

La relación con la Cámara Federal, con quien se comparte el edificio donde funciona esta Fiscalía General es buena, desarrollándose las actividades con normalidad.

## RELACIÓN CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Constituye un tema prioritario para quien suscribe la dinámica comunicación y orientación de las distintas fuerzas de seguridad que operan en esta jurisdicción, con el propósito de que las mismas aumenten su eficacia en la lucha contra el delito, fundamentalmente contra aquellos ilícitos de mayor magnitud y que más daño causan a la sociedad. Se les han dictado cursos. El dicente participará del que se les dará, el próximo 26 de octubre, en Rosario, por iniciativa de la Universidad de Tres de Febrero.

## ASPECTO EDIFICIO

La situación de esta Fiscalía General, señalada permanentemente, es precaria ya que, mediante Acordada 119/1998, la Cámara solicitó a la Corte Suprema que realizara las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público.

Destaco que existe un proyecto para construir un edificio en torre para el Poder Judicial Federal de Rosario, sobre calle Alvear, por lo que considero viable que en dicho proyecto de construcción, se incluya al Ministerio Público de esta sede.

La Fiscalía ante el Tribunal Oral N° 2 y La Fiscalía Federal N° 1, han procedido a alquilar sendos inmuebles, funcionando en lugares distintos a las demás Fiscalías.

## RECURSOS

### PERSONAL

Debo reiterar que me preocupan en gran medida los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón. Debería estudiarse la reformulación del régimen de promoción del personal vigente. Considero que se debe dotar a las distintas Fiscalías de más personal, imprescindible sin duda alguna a tenor del notable incremento de causas en que los Fiscales instruyen, dictaminan y ejercen la acción penal pública, extremo éste que, paralelamente, producirá ascensos en las categorías inferiores, las que en la actualidad se encuentran relegadas y sin movilidad desde hace años. La solución de este importante tema, sin duda alguna, operará como incentivo para el personal y, seguramente, redundará en la mejor y más eficaz prestación del servicio de justicia.

Sin perjuicio de ello, sería conveniente también, la creación de una Fiscalía más de Primera Instancia en Rosario, lo que estaría acorde con los cuatro Juzgados existentes.

### MATERIALES

De suma utilidad sería la provisión de un automóvil para esta Fiscalía General, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios a las ciudades de San Nicolás y Santa Fe. Ello encuentra sustento en la vasta jurisdicción territorial sobre la que ejerzo superintendencia (Rosario, Santa Fe y San Nicolás), lo que implica sucesivos viajes en pos del debido y más adecuado cumplimiento de la función, todo lo cual se ve corroborado por la resolución, que recientemente emitiera esa Procuración General de la Nación, PGN 79/06

Desempeñando, bajo el ámbito de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de esa Procuración General, diversas tareas en esa materia, la organización de cursos, seminarios y conferencias, originan la necesidad de recibir, ya sea en el aeropuerto o en la terminal de ómnibus o en los hoteles, a los distintos expositores invitados, trasladándolos a los lugares de exposición.

Se considera imprescindible además, la adquisición de bibliografía atinente a la diversidad de temas relacionados con el derecho, lo que sin duda será beneficioso para el cumplimiento de la tareas a realizar.

### FISCALÍA FEDERAL DE SANTA FE

Insisto también con que, dado que las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe trabajan cada una exclusivamente con el Juzgado Federal del mismo número (la Fiscalía N° 1 cumple funciones ante el Juzgado Federal N° 1 y lo propio hace la N° 2 con el Juzgado respectivo), en orden al postulado sostenido por el Ministerio Público Fiscal, consistente en que nuestra Institución no debe ser, en sus distintos estamentos, reflejo de la distribución y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, por los sólidos fundamentos expuestos en este tema en diversas oportunidades, principalmente por la Procuración General, propongo que -como sucede en esta ciudad de Rosario- se establezca en Santa Fe un sistema de turnos con el objeto de que dichas Fiscalías roten en su actuación ante los dos Juzgados existentes.

### PROPUESTAS

De lo informado se deduce que, sería conveniente, arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ministerio Público Fiscal de Rosario pueda contar con un edificio propio, acorde a las necesidades funcionales del mismo y con la infraestructura necesaria a los fines de cumplir con su cometido.

En este orden de ideas, y ante versiones periodísticas del traslado del II Cuerpo de Ejército, se solicitó se realicen las gestiones necesarias para que, en caso de que así suceda, se pueda disponer del inmueble de calle Sarmiento donde actualmente se encuentra dicho Cuerpo de Ejército. Por lo expresado, resulta imprescindible contar con un automóvil para esta Fiscalía General. Enfatizo la necesidad de dotar a todas las Fiscalías de más personal, por las razones anteriormente expuestas y la creación de una nueva Fiscalía para Rosario. Sería conveniente la distribución en el interior del país de un porcentaje de los cursos de capacitación que anualmente se realizan en la ciudad de Buenos Aires. Finalmente, debe establecerse, por las razones apuntadas, un sistema de turnos para las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N°1 DR. RICARDO MOISES VASQUEZ (SUBROGANTE)

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

#### JUICIO ABREVIADO

Entiendo de interés proponer la modificación del artículo 431 bis, inc. 1° del Código Procesal Penal, en lo referente al monto máximo de la pena que se puede pactar en los "Acuerdos de Juicio Abreviado", toda vez que por tratarse, precisamente de

un juicio por el que se arriba a una condena con iguales efectos que la obtenida en un Juicio Oral y Público es que, a mi juicio, dicha limitación de seis años no resulta adecuada a las situaciones que suelen plantearse en una Fiscalía ante un Tribunal Oral.

Esto debería ir acompañado por pautas claras de política criminal que sirvan de referencia, y de las cuales el Fiscal pueda apartarse de forma fundada y con conocimiento al Procurador General.

#### SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

Las disímiles interpretaciones que originó la puesta en marcha de este instituto, específicamente en cuanto a los límites de la pena para su aplicación, fueron superadas por las instrucciones que oportunamente se emitieran, no obstante lo cual la norma (art. 76 bis del CP.) sigue en su estado originario y acompañada del plenario "Kosuta" de la Cámara Nacional de Casación Penal, por lo que sería conveniente insistir una modificación legislativa que subsane las deficiencias técnicas que dieron lugar a esas diferencias.

#### RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

Por otra parte, considero conveniente propiciar un incremento de las causales previstas por el artículo 67 del Código Penal para la interrupción de la prescripción. Teniendo en cuenta que la nueva norma señala taxativamente qué actos son los que producen efecto interruptivo, se han dejado de lado otros actos que merecen igual reconocimiento ya que deberían incluirse situaciones como por ejemplo el requerimiento de instrucción que indique –aunque en líneas generales- los hechos y se identifique a/los responsables.

#### INFORMACIÓN GENERAL

Me encuentro ejerciendo el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral n° 1 de Rosario por subrogancia desde el 24.07.06 (Res. R.L. n° 196/06 de fecha 11.07.06, R. L. n° 229/06 de fecha 10 de agosto de 2006 y Res. M.P. Nro. 82/06 de fecha 19.09.06), destacando que el resultado de las tareas hasta la fecha fue satisfactorio, existiendo en la mayoría de ellas, coincidencia entre las pretensiones de la Fiscalía y lo resuelto por el Tribunal Oral.

Como ya se expresara en el informe anual del año anterior, esta Fiscalía sigue poniendo especial esmero en evitar la prescripción de las causas elevadas a juicio, ello con motivo de la reforma introducida al art. 67 C.P. según ley 25.990; situación ésta que queda corroborada con los numerosos dictámenes elaborados al efecto conforme lo establecido por los arts. 25 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946, y lo ordenado por el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban RIGHI mediante Res PGN 33/05. Además se está elaborando un orden en las causas cuyas fechas de audiencias se encuentra fijadas en forma provisoria por no tener personas privadas de libertad, para solicitar al Tribunal que se le de prioridad a aquellas que tienen mayor trascendencia, en las que haya funcionarios públicos involucrados o que por alguna otra característica merezca un juicio mas próximo en el tiempo.

#### RECURSOS HUMANOS

Considero oportuno hacer saber que el plantel de personal con el que cuenta esta Fiscalía es suficiente en razón de las tareas asignadas a cada uno de sus agentes; en la actualidad se cuenta con un cargo de Secretaria; un cargo de Jefe de Despacho (relator);

un cargo de Auxiliar de Servicio y un cargo equivalente al de Escribiente Auxiliar, que antiguamente lo era bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, y a partir de fecha 1° de mayo del corriente año, por Res. Per. n° 729/06 lo es como contrato en un cargo equivalente al de escribiente auxiliar; con el evidente beneficio que esta modificación trajo aparejada, ya que el aporte de personal hace que la división de trabajos sea más equitativa y acorde con las tareas funcionales, logrando de esta forma que las actividades se cumplan en término con grado de eficiencia y responsabilidad.

Esta situación puede verse reflejada en los novecientos sesenta y ocho dictámenes que se han elaborado en el período, entre ofrecimientos de prueba y pedidos de instrucción suplementaria; juicios abreviados; vistas contestadas en los Incidentes de Ejecución Penal, excarcelaciones, libertades condicionales, etc. A su vez, se ha implementado durante el transcurso del año un control detallado de las causas en las que se otorgó la suspensión del juicio a prueba (probation), instando en muchas ocasiones a que el Juez de Ejecución Penal exija a los beneficiados la presentación correspondiente a los comprobantes de cumplimiento bimestral de las tareas asignadas, bajo apercibimiento de revocar la suspensión.

### RECURSOS MATERIALES

Durante el transcurso de este año, esta dependencia fue provista de cinco equipos completos de computación con sus respectivas impresoras y un scanner, hecho éste que coadyuvó a agilizar la labor diaria, teniendo en cuenta que cuatro máquinas están instaladas en red. A su vez, se adquirió una versión actualizada del sistema de gestión jurídica Lex Doctor, versión 8.0, lo que hace posible un seguimiento diario de los expedientes que se encuentran en trámite, como así también consultar aquellos que fueron ya archivados con sentencia definitiva, logrando así tener una base de datos completa de todos los expedientes que tuvieron ingreso por la Fiscalía.

En otro aspecto, con la instalación de acceso a Internet por banda ancha se ha logrado un óptimo y fluido contacto con distintas dependencias de la Procuración General de la Nación, manteniendo también actualizadas las consultas que se hacen a diario al Boletín Oficial, como así también acceso a Jurisprudencia de la CSJN, que diariamente envía la Procuración referida a temas que pueden ser de consulta por esta dependencia.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, DR. MIGUEL ADOLFO A. RODRIGUEZ VALLEJOS

### RECURSOS HUMANOS

#### INSUFICIENCIA DE LA DOTACIÓN DE PERSONAL

Luego de numerosos y reiterados pedidos efectuados por esta Fiscalía a los fines que se nos autorice a celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, el mismo recibió acogida favorable y mediante el dictado de la Resolución PER 271/06 se nos autorizó la contratación del Señor Matías Mené, contrato que mediante Resolución PER 729/06 fue rescindido y habilitado como contrato bajo relación de dependencia con el cargo de Escribiente Auxiliar.



Si bien es cierto que la contratación de una persona vino sin lugar a dudas a paliar una situación de desigualdad en la que nos encontrábamos con respecto a la Fiscalía General nro. 2 y nos es de gran ayuda y utilidad, ello no significa que la dotación de personal con la que cuento hoy en día sea suficiente.

Muy por el contrario, a la gran cantidad de causas en trámite ante esta Fiscalía debemos agregar el trabajo que se realiza desde esta dependencia previo a cada una de las audiencias de debate a saber: 1- fotocopiado de los expedientes y su posterior análisis; 2- búsqueda de jurisprudencia; 3- en el caso de que hubieran escuchas telefónicas se seleccionan las más contundentes y se resumen todos los cassettes en uno o dos, lo que implica que personal de la dependencia queda, por varios días afectado a la escucha de la totalidad de los cassettes reservados y a la selección de las llamadas más comprometidas a los fines de que un resumen de las mismas sea escuchado en la audiencia para lograr una mejor atención de los jueces a una prueba que resulta ser de vital importancia para esta parte; 4- diligenciamiento de la instrucción suplementaria ofrecida por la Fiscalía General, la que siendo rechazada por el Tribunal lo es sin perjuicio de que pueda ser producida por este organismo.

Esta tarea implica la realización de los correspondientes oficios los que son reiterados vía telefónica a los fines de contar con toda la prueba que hace a esta parte al momento de celebrarse la audiencia de debate. A estas cuestiones hay que sumar las vistas que corre el Tribunal las que son contestadas en tiempo y forma y los ofrecimientos de prueba -los que en su mayoría cuentan con pedidos de instrucción suplementaria-. Tampoco podemos dejar de lado el trabajo que realizamos desde esta dependencia elaborando listas de expedientes que están cerca de prescribir, solicitando los mismos al Tribunal y presentando escritos que requieren que se fije -con carácter de urgente trámite- audiencia de debate. Estos pedidos tienen su fundamento en la cantidad de causas que fueron remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 -nótese que los Tribunales Orales nro. 1 y 2 acordaron, ante la puesta en funcionamiento del Tribunal Oral nro. 2, el traspaso de todas las causas que llevaban número par de ingreso a éste último tribunal de Juicio, lo que implicó que prácticamente la mitad de las causas que tuvieron originariamente ingreso por ante el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 1 pasaron a tramitar ante el nuevo Tribunal y por ende ante esta Fiscalía General nro. 2-

A todo lo expuesto debemos agregar la circunstancia de tener que enfrentarnos con una Defensoría Oficial que cuenta con una dotación de personal mucho mayor a la de la Fiscalía, lo que nos pone en una situación de absoluta desigualdad. A modo de ejemplo las Defensorías ante el Tribunal Oral cuentan con un cargo de Prosecretario Letrado, Oficial Mayor, Prosecretario Jefe, Auxiliar, entre otros cargos y contratos y esta Fiscalía sólo cuenta con los cargos de Secretario de primera instancia, Jefe de Despacho relator, un contrato de escribiente auxiliar y un cargo de ayudante.

Asimismo, cabe poner de resalto que cuando el Tribunal Oral fija audiencias fuera de la ciudad de Rosario (por ejemplo en San Nicolás, Capitán Sarmiento, Venado Tuerto, etc.) debo permanecer por varios días fuera de la jurisdicción, no siendo posible concurrir en el transcurso de las mismas a la Fiscalía por lo que, y a pesar de mantenerme en contacto permanente con el personal, es de vital importancia contar con personal jerarquizado para la toma de decisiones durante mi ausencia.

A la luz de lo expuesto, entiendo que el personal con que cuenta esta Fiscalía General continúa siendo escaso e insuficiente.

#### JERARQUIZACIÓN DEL PERSONAL

A la luz de lo arriba expuesto, entiendo que sería de vital importancia, no sólo que se dotara a esta Fiscalía con más cantidad de personal, sino también que se jerarquice

al personal ya existente. En este sentido, y toda vez que esta es una Fiscalía General, a los fines de encontrarnos equiparados con la dotación de personal con la que cuenta la Fiscalía General ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, como así también con las Defensorías Oficiales, estimo que el cargo de Secretario de primera instancia con el que cuento actualmente debe ser jerarquizado al de Secretario de Segunda Instancia y/o Prosecretario Letrado de Fiscalía General.

Asimismo, y ante la transformación del cargo de Prosecretario Jefe (según el reescalafonamiento dispuesto por Resolución PGN 2/05) en un cargo de Secretario resulta a todas luces de extrema necesidad contar con la creación de dicho cargo o bien jerarquizar a dicho cargo al Jefe de Despacho Relator.

#### CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Con relación a este punto, cabe poner de resalto que el personal que integra esta Fiscalía General responde en forma permanente y espontánea a las necesidades de capacitación lo que luego se ve reflejado en la realización de las tareas que se desempeñan. Así, el año en curso quien suscribe el presente asistió al curso intensivo organizado por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores sobre "Delitos de Competencia Penal Económico y Penal Tributario" y junto con la Dra. Faustina Carmen Zarich y el Sr. Matías Mené (Escribiente Auxiliar contratado) asistimos al "Seminario de Oratoria Forense" organizado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; la Dra. Faustina Carmen Zarich (Secretaria) ha asistido al "VIII Seminario Nacional sobre Derechos de Propiedad Intelectual" organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y al "XVIII Encuentro de integrantes del Poder Judicial por una justicia más eficiente" organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y participó en carácter de disertante de la jornada "Protección Jurídica de los Derechos Intelectuales. SADAIC." organizada por la Universidad Abierta Interamericana; la Dra. Federica Tiscornia (Jefe de Despacho Relator) asistió al curso intensivo de capacitación organizado por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores sobre Excarcelación y la nombrada y el Sr. Matías Mene aprobaron el curso a distancia organizado por esa Fiscalía y Diario Judicial sobre "La técnica de Fundamentación del Recurso Extraordinario Federal".

#### RECURSOS MATERIALES

##### TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES

Esta Fiscalía cuenta con cinco computadoras todas ellas cuentan con el sistema operativo de Windows XP, pero no han sido provistas del programa de Word, sino que cuentan con el sistema de Open Office. Ello conlleva una serie de dificultades e incompatibilidades como ser la confección del presente informe que según el instructivo recibido debía hacerse con el sistema de Word, lo que a todas luces resulta de imposible realización por no contar con el mismo.

Con relación a las impresoras, esta Fiscalía sólo cuenta con dos impresoras láser Brother remitidas por esa Procuración General de la Nación a principios de año, el resto de las impresoras con las que contamos son de las sistema aguja que resultan totalmente inadecuadas para las tareas que aquí se desempeñan.

Con relación a la conexión de Internet, esta Fiscalía cuenta con el servicio de banda ancha provisto por la Procuración General de la Nación, lo que sin lugar a dudas vino a agilizar la búsqueda diaria de jurisprudencia e información que se realiza a través de internet. NO obstante ello, y como sólo una de las computadoras está conectada al

servicio de internet, sería de vital importancia realizar una conexión en red a los fines que la información pueda ser buscada desde cualquier computadora.

Asimismo, recientemente se nos ha provisto de un scanner HP y adquirimos a través del sistema de gastos descentralizados una notebook.

En lo atinente a la producción de prueba consistente en escuchas telefónicas, resulta de gran aporte la difusión de las mismas en la audiencia de debate por el impacto que produce no sólo en los Jueces sino también en el propio imputado. Ello conlleva un profundo y concienzudo trabajo de preparación, selección y depuración de las mismas (resultaría imposible -por la cantidad- difundir la totalidad de las cintas obtenidas en el marco de una intervención telefónica), trabajo éste que es desarrollado por el personal de esta Fiscalía, mediante la ayuda de un pasa cassette de doble casetera aportado de manera desinteresada por una de las empleadas. Por lo expuesto resultaría de gran utilidad contar con tecnología adecuada para desarrollar dicha tarea, como así también que sea de utilidad para el análisis de comunicaciones telefónicas -teléfonos fijos y celulares- a fin de procesar información relativa a las llamadas entrantes y salientes y proceder al entrecruzamiento de las mismas.

## INMUEBLE

Como al construirse el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, no se construyeron oficinas para ser ocupadas por el Ministerio Público, esta Fiscalía General alquiló frente al Tribunal un local, que como tal está ambientado para funcionar como local comercial y no para el funcionamiento de una oficina. Así cuenta con una planta baja donde se han ubicado la Secretaria y la Jefe de Despacho Relator y al recientemente contratado Escribiente Auxiliar, un subsuelo con el baño y cocina sin gas y un entresuelo que hace las veces de mi despacho al que recientemente se le ha efectuado un cerramiento para dotarlo de privacidad.

## PUBLICACIONES JURÍDICAS

Que, actualmente esta Fiscalía recibe el diario de La Ley y la Revista de Derecho Penal y Procesal Penal de Lexis Nexis y la posibilidad de acceder en forma diario al Boletín Oficial a través de la página del Ministerio Público Fiscal y a la consulta y búsqueda de doctrina y jurisprudencia a través del servicio de la Ley On line y de lexis nexis. A pesar de que el material que recibimos es de suma importancia para nuestra labor diario, sería de gran utilidad contar también con las publicaciones de Jurisprudencia Penal de Buenos Aires.

## GASTOS DESCENTRALIZADOS

Con la implementación a través de la Res. ADM 191/2005 del sistema de gastos descentralizados esta Fiscalía pudo adquirir una computadora notebook -la que nos resulta de suma utilidad en el desarrollo de las audiencias de debate-, una central telefónica y un código penal comentado y quedan pendiente de compra unos sillones y mesa ratona para mi despacho, una heladera chica y una impresora, cuyos presupuestos fueron enviados a la Fiscalía General y puestos en conocimiento del Servicio Administrativo y Financiero.

Que, considero que el sistema aludido agiliza enormemente la compra de bienes necesarios en las Fiscalías del interior del país, por lo que resulta de suma importancia que dichos fondos sean renovados.

## NECESIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL

A la luz de todo lo expuesto y a modo de conclusión sobre las necesidades de esta Fiscalía General, a continuación de manera sintética se reproduce lo ya expuesto:

Ante la insuficiencia de personal a la que se hiciera referencia, resultaría de extrema utilidad la creación de nuevos cargos.

Dada la responsabilidad que tiene a su cargo la Secretaria de esta Fiscalía General, Dra Faustina Carmen Zarich en la toma de decisiones durante mi ausencia con motivo de tener que asistir a audiencias de debate, y toda vez que nos encontramos en una Fiscalía General, estimo que resultaría a todas luces equitativo jerarquizar su cargo al de Secretario de 2da Instancia y/o Prosecretario Letrado de Fiscalía General.

Por las incompatibilidades que se reseñaron en el punto de Tecnología y comunicaciones resulta imprescindible contar con mayor cantidad de impresoras laser, como así también con el programa Word y un sistema de red.

Asimismo y por las funciones realizadas por esta Fiscalía en aquellas causas con escuchas telefónicas, resulta necesario contar con la tecnología adecuada para el desarrollo de tales tareas. Se nos suscriba a la publicación Jurisprudencia Penal de Buenos Aires. Se renueven los fondos provenientes de gastos descentralizados.

## D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, DRA. SUSANA TRIPICCHIO (SUBROGANTE)

### EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Durante el período comprendido entre octubre del 2005 y setiembre del 2006, y luego de una evaluación de la actividad desarrollada en esta Fiscalía General, considero que la misma ha sido realizada con eficiencia y normalidad, cumpliéndose así con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal, como se ha informado oportunamente mediante las estadísticas que trimestralmente se elevan a esa Procuración General.

Se registró un notorio aumento en la cantidad de causas ingresadas con respecto al año anterior, y la gran mayoría -como se hiciera constar en los informes anteriores- son por infracciones a Ley N° 23.737, sobre todo vinculadas a la tenencia simple de estupefacientes. En relación a las causas sobre tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, se dan muchos supuestos que por la escasa cantidad secuestrada (generalmente marihuana), revelan una creciente modalidad de venta al menudeo, actividad llevada a cabo por personas de escasos recursos, en la mayoría de los casos sin antecedentes penales.

En lo que respecta al trámite de Juicio Abreviado, se ha intensificado su utilización, resultando un instrumento ágil y útil para el desarrollo de la labor de esta Fiscalía.

No se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, si bien depende de la complejidad de las causas, estimo que el tiempo promedio es de dos (2) días. Y la duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta el dictado de la sentencia, sin tener en cuenta casos complejos como así tampoco en los casos en que se aplica el juicio abreviado, el tiempo promedio es ocho (8) meses. Y en las causas con personas privadas de libertad el tiempo promedio es de cuatro (4) meses.

## OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos humanos, materiales y edificios no han variado respecto a lo informado el año anterior.

Considero que los recursos humanos con los que cuenta esta Fiscalía son insuficientes, ya que constituyen el mínimo indispensable, dado que actualmente prestan servicios, además de quien suscribe, tres (3) agentes: una Secretaria –que cumple también funciones de habilitada-, una Medio Oficial, que se desempeña interinamente como Relatora, y una Ayudante interina.

Como queda expuesto y fuera solicitado en anteriores oportunidades, resulta imprescindible la creación de un cargo de Auxiliar, a los efectos de un mejor funcionamiento de ésta Fiscalía.

Además, debe considerarse la creación de un escalafón que de respuesta a la necesidad de perspectiva de ascenso. Circunstancia que no existe para el personal del interior del país, dado los pocos cargos con los que cuentan las fiscalías. Es decir que aquellos que se capacitan, y van adquiriendo mayor experiencia con el paso del tiempo, no se ven recompensados en el esfuerzo, restando el incentivo que la posibilidad de promoción imprime, en la actividad de cualquier empleado.

En otro orden de cosas, estimo de suma utilidad la colaboración de cuerpos periciales contables en casos de ilícitos tributarios, defraudaciones bancarias, etc.-

En lo que respecta a recursos materiales se necesita mayor espacio físico, ya que sólo se cuenta con un despacho y una oficina, en razón de compartir el edificio con el Tribunal Oral. Es por ello que oportunamente se sugirió terminar el segundo piso del mismo edificio que se encuentra a medio hacer y por ende desocupado, lo que permitiría permanecer en el mismo inmueble con la consiguiente facilitación de la labor diaria. Solicitud que dio lugar a la formación del Expte. A1490/99 caratulado: "REYT, PUYOL, MOSCOSO s/ solicita se estudie la finalización del edificio".

En relación a la partida para gastos de funcionamiento resulta exigua para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal desenvolvimiento de esta repartición, tornándose indispensable una pronta ampliación. Además, teniendo en cuenta el sistema implementado, luego de insumir el dinero del monto asignado a esta Fiscalía no contamos con efectivo para asumir los gastos fijos. Es por ello que es importante que el sistema de reintegro sea más ágil, como así también la habilitación de partidas especiales.

Dado el escaso monto asignado para gastos de funcionamiento, resulta imposible adquirir material de consulta actualizado. Y a su vez, la suma mínima exigida para la utilización de partidas de gasto descentralizado, supera notablemente el valor de los libros en los cuales esta Fiscalía tiene interés de adquirir. En consecuencia, deviene necesaria la flexibilización de dicho importe.

Por otra parte, si bien se recibe la Revista Jurídica "La Ley", y tenemos acceso al sistema informático de la misma, resultaría de gran utilidad contar nuevamente con la provisión de la Revista Jurídica "Jurisprudencia Penal de Buenos Aires", puesto que permite agilizar la consulta de jurisprudencia más reciente; como asimismo sería de sumamente útil disponer de cualquier otra bibliografía y jurisprudencia especializadas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, como así también de Códigos actualizados.

Por último, sería necesaria la permanente actualización del antivirus de las PC con las cuales contamos, ya que al momento de ser provistas por la Procuración General poseían dicho programa vencido, poniendo en riesgo la información incorporada a las mismas.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Rosario	216	366	174	192	582	144	0
Fiscalía Federal nº 2 de Rosario	205	209	72	137	414	199	0
Fiscalía Federal nº 3 de Rosario	189	301	137	164	490	136	1
Fiscalía Federal nº 1 de San Nicolás	386	172	139	33	558	131	7
Fiscalía Federal nº 1 de Santa Fe	203	134	68	66	337	43	0
Fiscalía Federal nº 2 de Santa Fe	643	126	52	74	769	82	0
<b>Total</b>	<b>1.842</b>	<b>1.308</b>	<b>642</b>	<b>666</b>	<b>3.150</b>	<b>735</b>	<b>8</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Rosario	117	3	45	33	33
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Rosario	362	3	31	16	23
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Fe	79	55	32	0	81
<b>Total</b>	<b>558</b>	<b>61</b>	<b>108</b>	<b>49</b>	<b>137</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
329	1.925	0	2.254

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

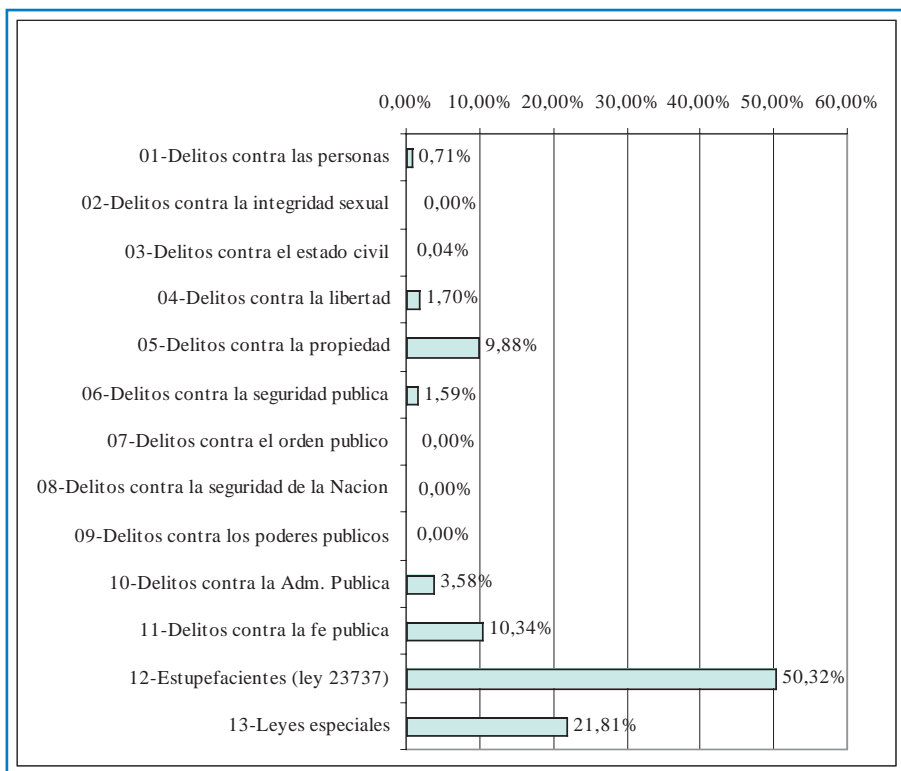
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
25 %	44 %	20 %	16 %	64 %	86 %	14 %	6 %	23 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

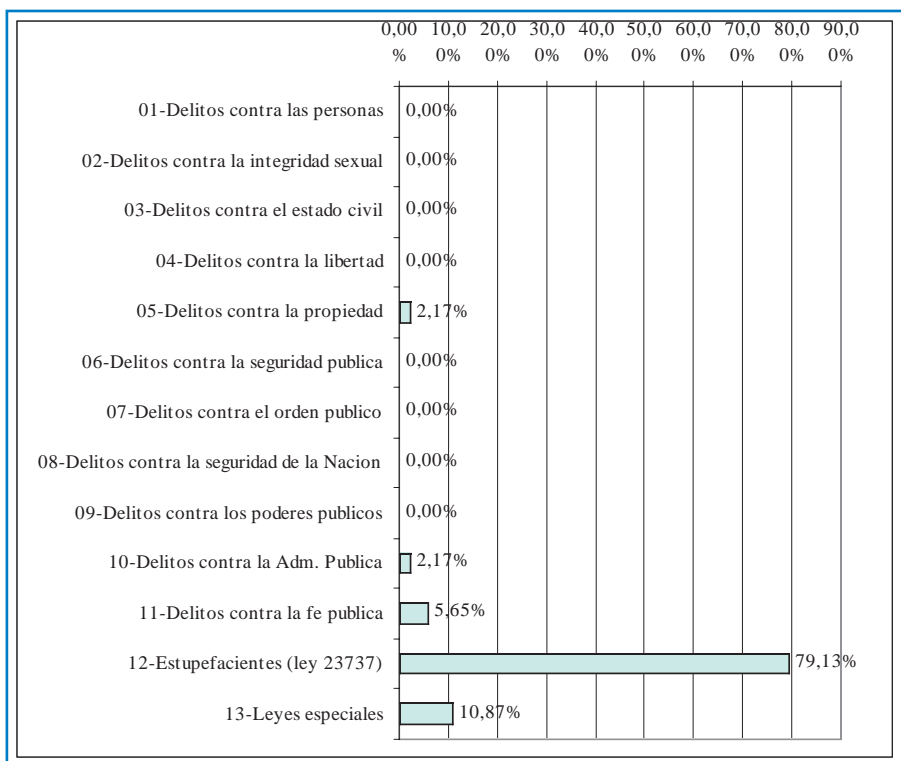
## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	20	0,71 %	0	0,00 %	0	0,00 %
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	1	0,04 %	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	48	1,70 %	0	0,00 %	0	0,00 %
05-Delitos contra la propiedad	279	9,88 %	10	2,17 %	4	2,52 %
06-Delitos contra la seguridad pública	45	1,59 %	0	0,00 %	0	0,00 %
07-Delitos contra el orden público	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
10-Delitos contra la Adm. Pública	101	3,58 %	10	2,17 %	0	0,00 %
11-Delitos contra la fe pública	292	10,34 %	26	5,65 %	8	5,03 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	1.421	50,32 %	364	79,13 %	124	77,99 %
13-Leyes especiales	616	21,81 %	50	10,87 %	23	14,47 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>2.824</b>	<b>100%</b>	<b>460</b>	<b>100%</b>	<b>159</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

A) DELITOS INVESTIGADOS

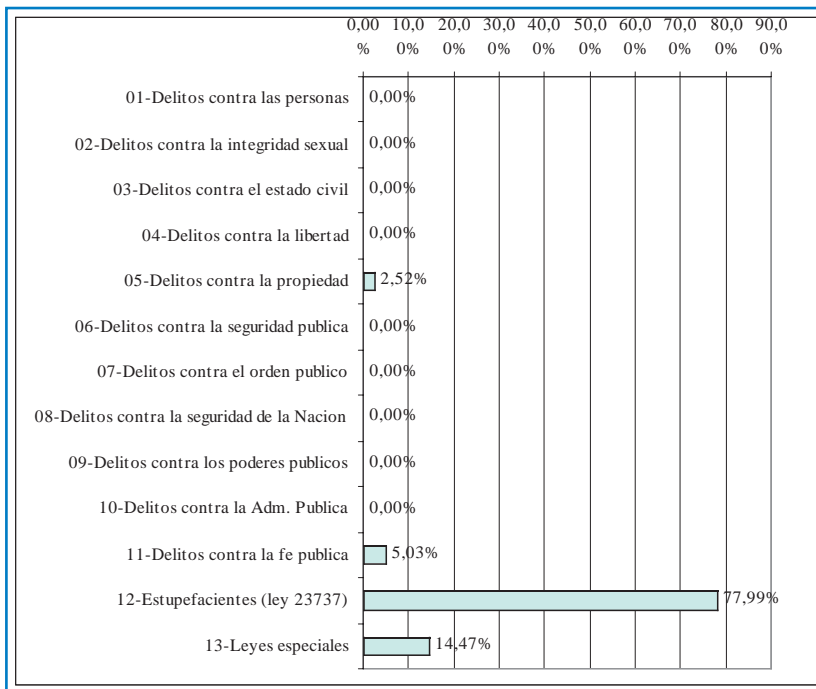


A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

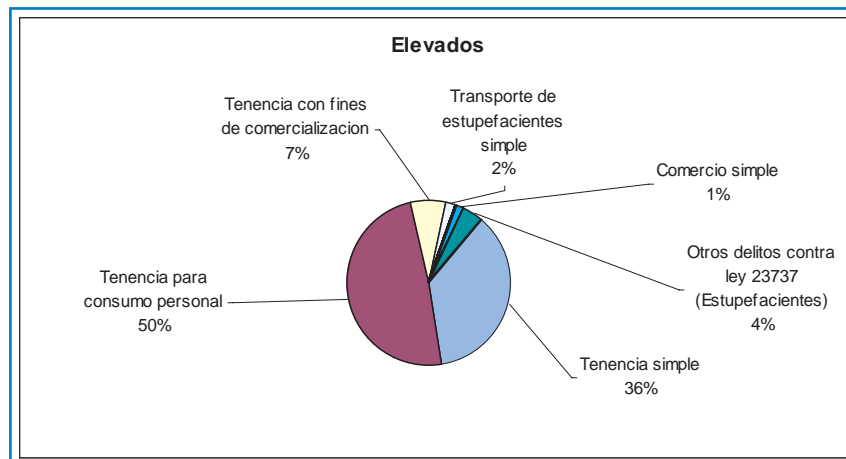
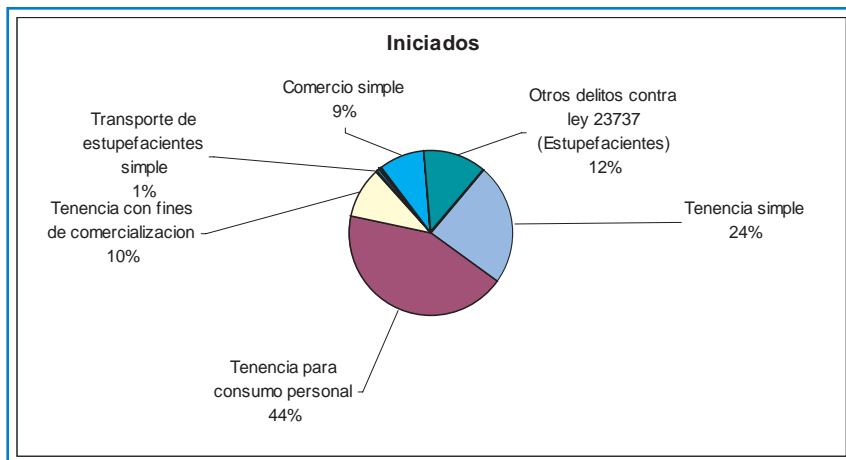


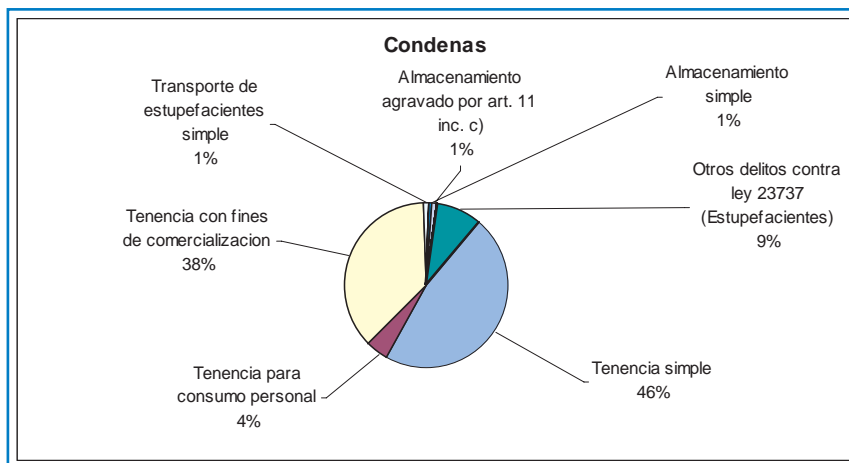


**A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA**

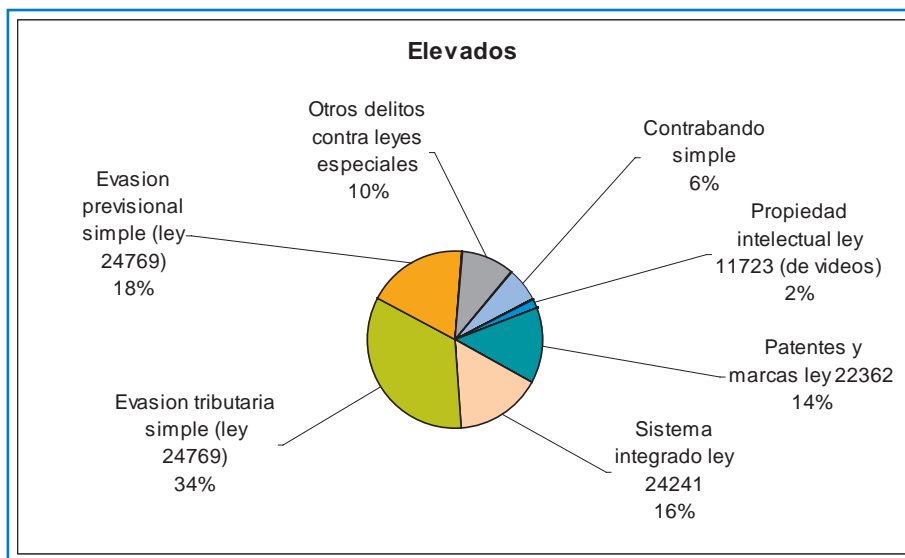
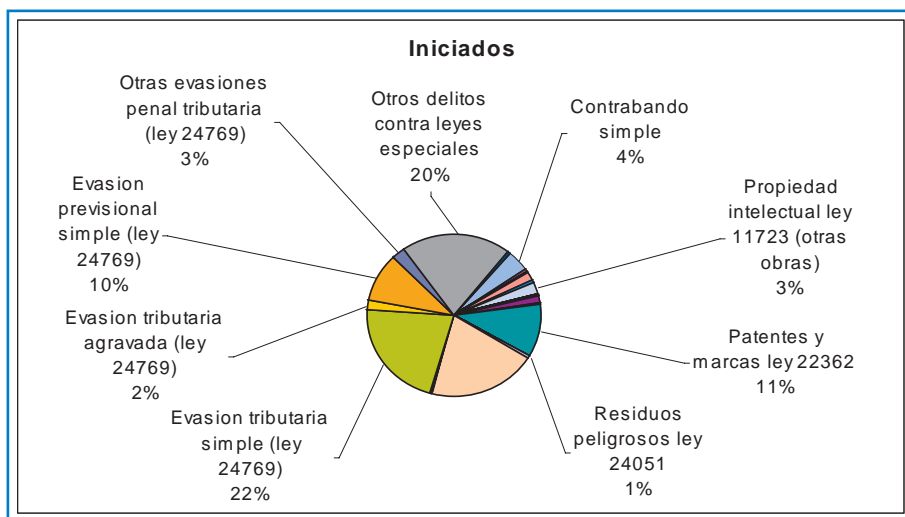


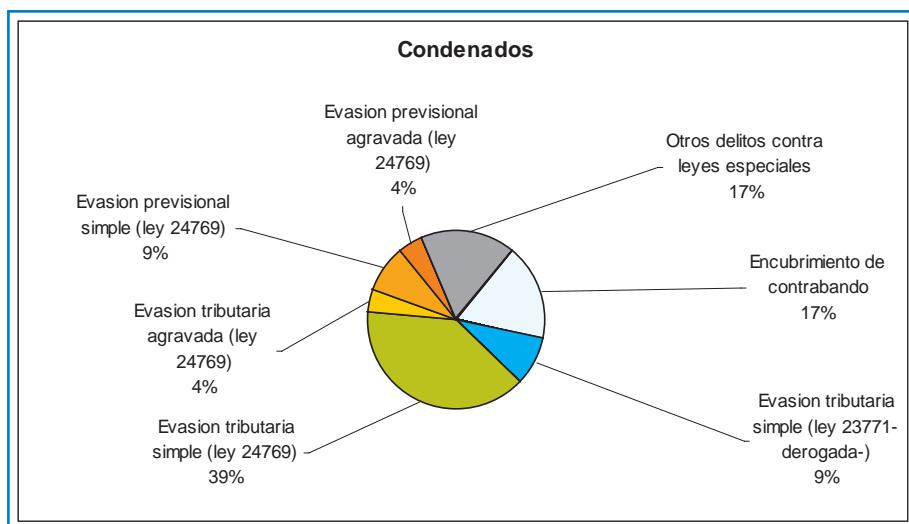
**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN. ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**





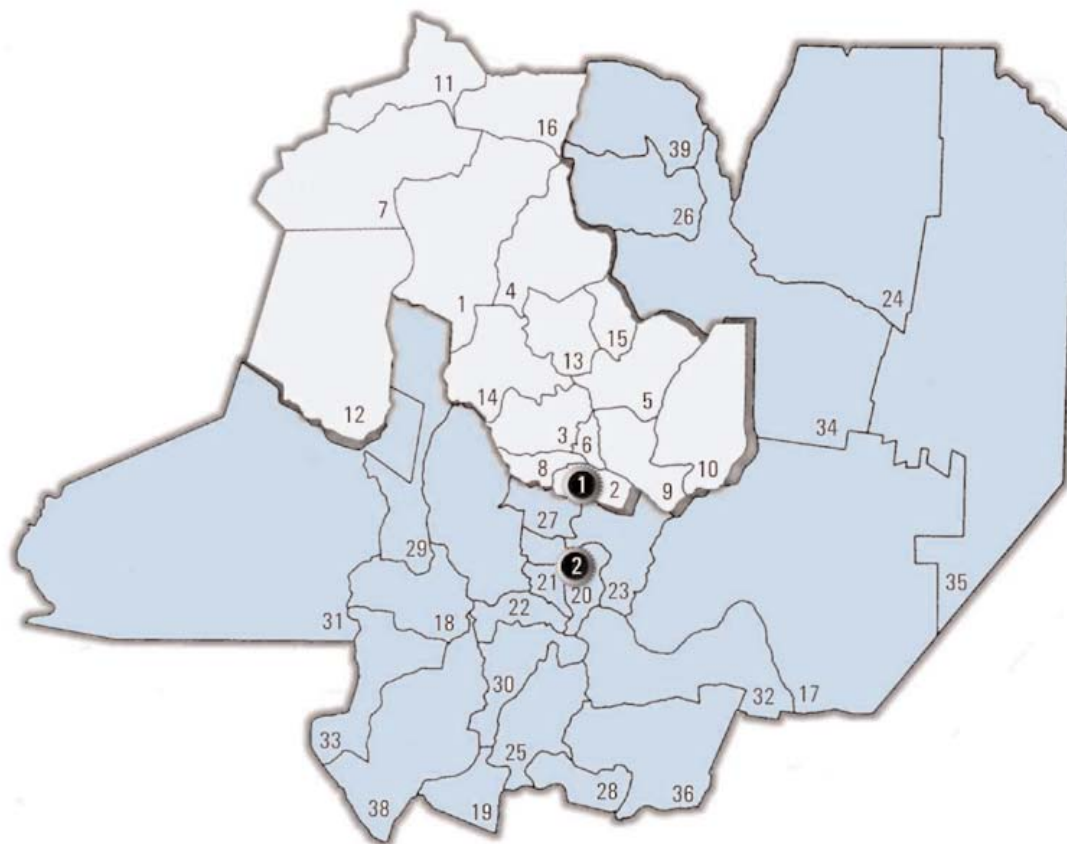
## LEYES ESPECIALES







**JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*

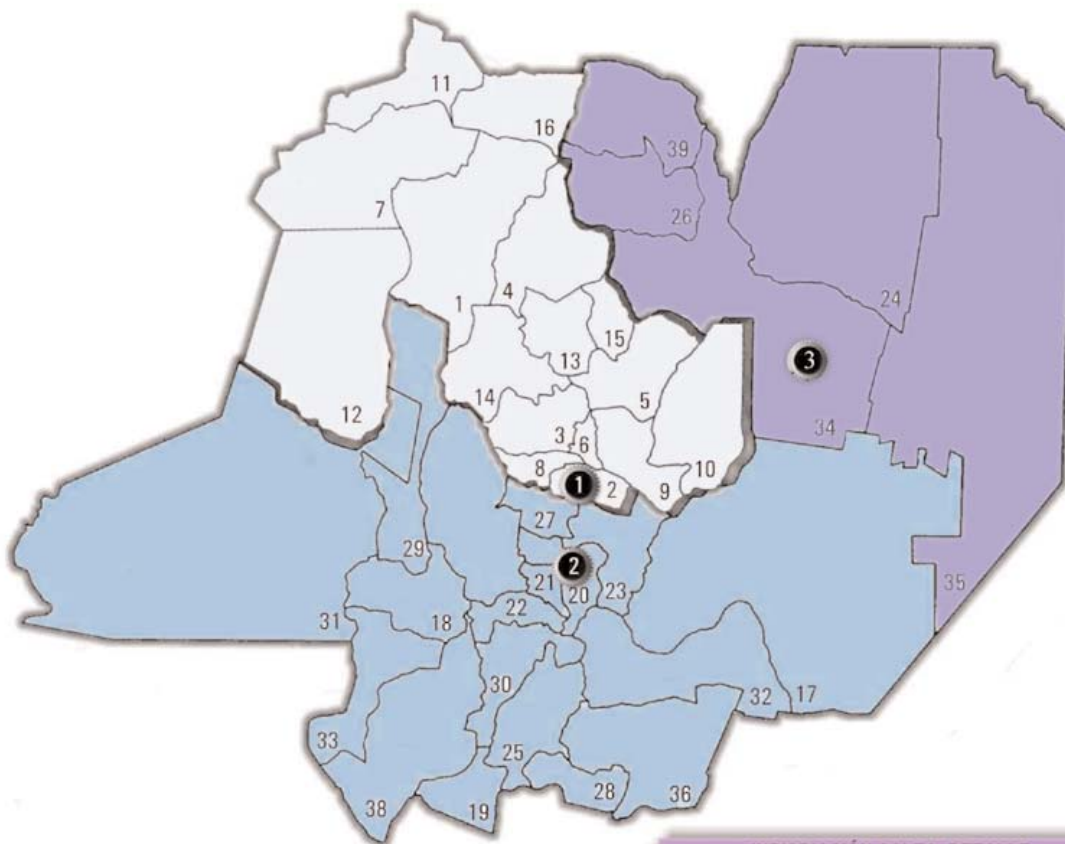


<b>1</b>	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Jujuy
<b>2</b>	Fiscalía General ante los tribunales Orales de Salta
<b>2</b>	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

### JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	FISCALÍA FEDERAL DE JUJUY	Cochinoca	1	JUJUY
		El Carmen	2	
		Dr. Manuel Belgrano	3	
		Humahuaca	4	
		Ledesma	5	
		Palpalá	6	
		Rinconada	7	
		San Antonio	8	
		San Pedro	9	
		Santa Bárbara	10	
		Santa Catalina	11	
		Susques	12	
		Tilcara	13	
		Tumbaya	14	
		Valle Grande	15	
		Yavi	16	

JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	FISCALÍA FEDERAL DE SALTA	Anta	17	SALTA
		Cachi	18	
		Cafayate	19	
		Capital	20	
		Cerrillos	21	
		Chicoana	22	
		General Güemes	23	
		Guachipas	25	
		La Caldera	27	
		La Candelaria	28	
		La Poma	29	
		La Viña	30	
		Los Andes	31	
		Metán	32	
		Molinos	33	
		Rosario de la Frontera	36	
3	FISCALÍA FEDERAL DE ORÁN	Rosario de Lerma	37	
		San Carlos	38	
		Iruya	26	
		Orán	34	
		Rivadavia	35	
		Santa Victoria	39	
		General José de San Martín	24	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA DR. EDUARDO JOSE VILLALBA (INTERINO)

Eduardo José Villalba, en carácter Fiscal General Subrogante (Res. M. P. 116/03), tiene el agrado de dirigirse a V. E., a fin de remitirle el informe anual prescripto por el art. 37, inc. "h", de la Ley Orgánica del Ministerio Público, comprensivo del período octubre 2.005 a septiembre de 2.006, respecto a la actividad desarrollada en la jurisdicción de esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.-

En primer lugar, cabe destacar que la jurisdicción en la que actúa este Ministerio Público (Provincias de Salta y Jujuy), limita con tres fronteras (Chile, Bolivia y Paraguay), por lo que las causas investigadas tienen relación principalmente con el narcotráfico y el contrabando.- Es preciso puntualizar el constante crecimiento de secuestros de estupefacientes, evidenciando un aumento considerable en la comercialización y consumo de cocaína y marihuana en las ciudades de Salta, Jujuy y Orán, lo que revierte el concepto de tránsito o territorio de paso, para afirmar que existe un destino mayor de comercialización y consumo de esas sustancias, las que ingresan por los límites fronterizos, especialmente por los pasos colindantes con Bolivia.-

Resulta conveniente señalar la continuidad de trámites en esta jurisdicción de causas de relieves, dentro de las investigaciones por la violación de los derechos humanos, resultando de trascendencia los autos "Parada de Russo, Reina Isabel, Ortiz Albina y otros S/ Investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos de Salta S/ Habeas Data" Expte. 3-406/00; "Cabezas Daniel Vicente y otros S/ Denuncia – Las Palomitas – Cabeza de Buey"; "Víctor Hugo Elías, S/ Denuncia", Expte. 87/04, donde se investiga la desaparición del Ex - Gobernador de Salta, Dr. Miguel Ragone; la causa caratulada "Investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos en Jujuy – Acción de Habeas Data", Expte. 363/01, otra caratulada "Declaración de Inconstitucionalidad e Invalidez de las Leyes N° 23.492 de Punto Final y N° 23.521 de Obediencia Debida"; otra causa caratulada "Martinez, Elena Amelia y otros s/ Defraudación", en la que se realizaban maniobras de falsificación de documentos, con el fin de obtener jubilaciones provinciales y defraudar al Estado Nacional; otra caratulada "Miranda, Luis Alberto y otros s/ falsificación de documentos públicos", sobre maniobras efectuadas con la finalidad de regularizar la situación de vehículos robados; otra causa caratulada "Arias René Dardo y otros S/ Homicidio", Expte. 516/04, en la que se dispuso la investigación de doce efectivos de la Delegación Jujuy de Policía Federal; otras causas por denuncias de irregularidades e ilícitos, sobre los programas de "Planes de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados" y el incremento en denuncias de AFIP y DGI, por infracciones a la Ley Penal Tributaria, hechos producidos en ambos casos, en perjuicio de la Administración Pública Nacional; innumerables recursos de amparos por el tema del "Corralito y Pesificación"; ingresos ilegítimos de personas, caso de "Extranjeros Chinos" y un notorio aumento de causas sobre tenencia y tráfico de estupefacientes, entre muchos otros.-

Dejo constancia, que encontrándose vacante la titularidad de esta Fiscalía General, por renuncia del Dr. Jorge Alberto Trincavelli, aceptada a partir del 1° de noviembre de 2.003, el Procurador General de la Nación, dispuso mediante la Res. M. P. N° 116/03, designar Fiscales Generales Subrogantes a partir de la fecha antes citada y hasta tanto sea ocupada la vacancia, a los Dres. Julio Homero Robles, Ricardo Rafael Toranzos, y al suscripto, de manera bimestral y en forma rotativa, pudiendo acordarse un orden diferente por necesidades funcionales.-

En esta Fiscalía General, por expresas instrucciones del señor Procurador General de la Nación, fue asignado un empleado para que realice tareas informáticas dentro de

toda esta jurisdicción (Salta, Jujuy y Orán); habiéndose autorizado la contratación bajo la modalidad de "locación de servicios", mediante la Resolución Personal N° 1168/06 de Superintendencia.-

La Fiscalía Federal de Jujuy N° 1, en colaboración con la Unidad de Asistencia para Causas por Violación a los Derechos Humanos, trabajó en la causa N° 105/06, caratulada "Álvarez de Scurta, Dominga – S/ Desaparición", del registro del Juzgado Federal de Jujuy N° 2, lográndose elaborar un dictamen que servirá de base para las demás causas, donde se plasmó como estaba organizado el poder represivo de Jujuy, desde el III° Cuerpo de Ejército con asiento en Córdoba, pasando por la V° Brigada de Ejército con asiento en Tucumán, hasta la Guarnición Ejército de Jujuy.- El mismo fue presentado el 16 de agosto del corriente año, solicitándose la detención e indagatoria de las personas que se consideran responsables.-

En la Federal de Salta N° 1, se detectaron que los medios empleados para el transporte de estupefacientes en grandes cantidades, varían constantemente, que evidencian una fuerte inversión y una esmerada organización en las tareas de planificación, secuestrándose por ejemplo, "cocaína" desde el interior de pilas, en lunetas de vehículos, herramientas de metal, etc.- El aumento de las denuncias presentadas por el AFIP y DGI, por infracción a la Ley Penal Tributaria, ha requerido una especial capacitación del personal, para llevar adelante el análisis de las acciones penales procedentes.- Respecto a las investigaciones por violación a los Derechos Humanos durante la dictadura militar de los años 1976-1983, la creación de una Oficina especial por Res. PGN N° 128/06, para que actúe como apoyo y enlace, con los fiscales intervinientes en las causas de referencia de la Jurisdicción Salta-Orán y Jujuy; habiendo sido designado Coordinador Administrativo, el citado Fiscal, Dr. Ricardo Rafael Toranzos.- En cuanto a la capacitación dispensada en el período del presente informe, esa misma Fiscalía organizó y coordinó la "XXIII Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal" y en la "Jornada de Capacitación de Delitos tributarios y Contrabando", con la participación del Director de la UFITCO, Dr. Mariano Hernán Borinski; habiendo asistido en ambas jornadas, Magistrados, Funcionarios y Empleados, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal Federal de Salta, Orán, Jujuy y Tucumán.-

Las Fiscalías Federales pertenecientes a esta Jurisdicción, ante los Juzgados Federales y Tribunales Orales de Salta, Jujuy y Orán, expresaron que en materias civil y penal, se mantienen en aumento respecto a las causas del año anterior; los delitos sobre tráfico de estupefacientes, observándose incrementos en el consumo de clorhidrato de cocaína y marihuana; delitos de contrabando (Ley 22.415) con mercaderías diversas, entre otras, exportación de vehículos robados, comestibles y cigarrillos; la existencia de causas de violación a derechos humanos producidas durante la época de la última dictadura militar, en las Provincias de Salta y Jujuy; falsificaciones de moneda, de documentos de identidad, de marcas en prendas de vestir, CD, DVD; ingresos ilegales de extranjeros; irregularidades en los Planes Jefes y Jefas de Hogar, infracciones Tributarias y a la Ley Penal Tributaria N° 24.769, denunciadas por los Organismos ANSES, AFIP y DGI.-

Para tener una idea de la magnitud de trabajo que se lleva a cabo en la Jurisdicción, bueno es tener en cuenta como pauta indicativa, el informe del Fiscal General ante el Tribunal Oral de Salta, quién describe en su informe, que intervino en alrededor de ciento veinte (120) audiencias de debate oral y público – durante el año -, la mayoría de personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces por semana, con varios imputados y defensores.-

El Fiscal General ante el Tribunal Oral de Jujuy, Dr. Eloy Marcelo Gutierrez, planteó la insuficiencia de la estructura edilicia de la Cárcel de Jujuy, para alojar a los imputa-



dos de esa jurisdicción, lo que motivó la interposición de Habeas Corpus Correctivos.- Esa situación, incide negativamente en la etapa de ejecución de las penas privativas de libertad.- Para evitar la saturación de los condenados, los mismos son trasladados a centros carcelarios distantes al juzgado natural de ejecución, lo cual dificulta y entorpece el debido control sobre el cumplimiento de las penas, generándose demoras en el tratamiento de algunos casos y la consecuente intervención de Magistrados de diversas jurisdicciones, según los lugares de traslados.-

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SALTA, DR. JULIO ROMERO ROBLES**

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Fiscal General por ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Pcia. de Salta, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión de esta dependencia, conforme a lo establecido por el art. 37, inc. h) de la ley 24.946.-

Sobre el particular, debo señalar, en primer lugar, que el presente abarcará el período comprendido entre los meses de octubre/05 a setiembre/06, inclusive.-

Ahora bien, siguiendo los lineamientos expresados en la Res. PGN 120/06 y su anexo, de fecha 6/09/06, recibida en esta dependencia, voy a informar lo siguiente:

En primer lugar, válido resulta destacar que la tarea que compete a esta Fiscalía General, resulta comprensiva tanto de las causas que se ventilan por ante el Excmo. Tribunal Oral, como así también de los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, sobre cuya cuantía y en pormenorizados detalles, V.E. seguramente ya tiene información al respecto, habida cuenta que trimestralmente se remiten estadísticas a requerimiento de esa Procuración Gral., donde se deja constancia sobre las distintas intervenciones del Suscripto.-

Ahora bien, no obstante lo expresado precedentemente, se hace necesario dejar sentado en este informe, que en lo que se refiere a las causas que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen más de 1050 (un mil cincuenta) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, para la fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida.-

Por otra parte, este Fiscal General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en alrededor de 120 (ciento veinte) audiencias de debate oral y público, la mayoría con personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces a la semana, con varios imputados y defensores, lo que debido a la duración de los mismos hace que deba permanecer como promedio, cuatro horas por jornada y a veces durante la jornada vespertina.-

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen más de 900 (novecientos) de ellos bajo trámite, en etapas diferentes, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.-

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 700 (setecientos) dictámenes, lo que resulta abarcativo desde los ofrecimientos de pruebas e interposición de recursos, excepciones, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, restitución de efectos, accesos al período de prueba, de libertad condicional, semilibertad, libertad asistida, objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.-

También resulta válido puntualizar la tarea de subrogante legal que en forma bimestral desempeña el Suscripto, respecto del Fiscal General por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, por renuncia de dicho magistrado, lo que insume importante tiempo en la tarea de contralor, fiscalización y elaboración de dictámenes.-

En cuanto a la asignación de recursos humanos reclamada tantas veces, recientemente se dio acogida a tal requerimiento desde la P.G.N., a través de la asignación de un nuevo personal contratado, que espero tenga continuidad para los próximos períodos.-

Otro aspecto que debe resaltarse es el crecimiento sostenido de los delitos, en especial los referidos al narcotráfico y al contrabando y la reciente puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado Federal en la ciudad de Orán ya ha repercutido sobremedida en esta segunda instancia a cargo del Suscripto, al punto que en el primer semestre del cte. año se ha duplicado el ingreso de causas para juicio oral, en comparación con el año 2005.-

Un tema no menor es el relacionado con la capacitación del personal y si bien tanto el Secretario de esta dependencia, como la Jefa de Despacho, ambos con título de abogado, realizan en forma constante cursos de perfeccionamiento y actualización a su costo, ha resultado bienvenido la implementación en esta ciudad desde el Ministerio Público, de jornadas de perfeccionamiento que sin lugar a dudas redundará en beneficio de la amplia tarea que desarrolla esta dependencia a mi cargo.-

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N., ya que los gastos de funcionamiento resultan insuficientes para atender dichos gastos, lo que sumado al hecho de que los mismos no llegan con la regularidad mensual que ocurría en años anteriores, se hace difícil atenderlos desde el ámbito de cada dependencia.-

También considero de suma importancia que se instrumenten los medios necesarios para que se provean las publicaciones de J.P.B.A., que resulta muy valiosa y de utilidad en el desarrollo de la tarea que compete a esta dependencia.-

En cuanto a lo que se refiere a reformas legislativas y reglamentarias año tras año el dicente formula aportes sobre el particular, e inclusive he formulado aportes respecto de la reforma al código penal de la nación, sin perjuicio de lo cual oportunamente canalizaré a través de la P.G.N. cualquier inquietud que tenga al respecto.-

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, siguen siendo sin dudas, las causas de narcotráfico, no tanto por la complejidad, sino por la cuantía de la droga incautada, mereciendo destacarse asimismo durante este período, el Suscripto ha sido designado para intervenir como Fiscal de juicio en una causa en el que se investiga el delito de homicidio, hecho acaecido en la Pcia. de Jujuy, en el que se encuentran involucrados más de diez policías federales y en el cual se ha ofrecido pruebas recientemente, haciendo notar que la causa cuenta con más de 20 cuerpos; que dicho hecho tuvo una importante trascendencia pública y que el año próximo recién tendrá solución definitiva cuando se celebre el juicio oral y público.-

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, DR. ELOY MARCELO GUTIERREZ

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA

En el informe anterior se consignó, como nueva modalidad delictiva, el surgimiento del tráfico de personas de nacionalidad china que son ingresadas ilegalmente desde Bolivia a nuestro territorio, operación manejada principalmente por ciudadanos de aquella nacionalidad.

En el marco de la ley 25.871 (Art. 116 y ccs), se realizaron varios juicios obteniéndose sentencias condenatorias. Pero el problema se planteó con las víctimas menores de edad y la aplicación de la agravante prevista por el Art. 121 de la citada ley.

En efecto, la mencionada norma dispone: “Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a diez (10) años cuando, entre otros supuestos, “... la víctima sea menor de edad...”.

A su vez, “el artículo anterior” (120), también contiene un agravante referida a “Las penas descriptas en el presente capítulo...”, el que resulta aplicable cuando se verifique alguna de las siguientes de circunstancias: a) Si se hiciera del tráfico de personas una actividad habitual y b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo.

Ahora bien, no obstante que la norma esta encabezada con la expresión: “Las penas descriptas en el presente capítulo...”, lo que sugiere una aplicación amplia y comprensiva de todas las penas establecidas en aquél, a continuación fija un límite, representado por la concurrencia de las referidas circunstancias

Por lo tanto, la ausencia de éstas últimas en el caso que existiera una víctima menor de edad, impide la aplicación del agravante respectivo.

Conforme con lo expuesto, atento que la mayoría de las leyes penales agrava la escala punitiva correspondiente al autor cuando la víctima de la conducta delictiva es un menor de edad, con prescindencia de que aquél cumpla una actividad habitual o revista la calidad de funcionario o empleado público (vgr. Art. 11, inc. a), ley 23.737.), no se advierte razón alguna para que, cuando se trate de delitos de tráfico ilegal de personas, se circunscriba o subordine la protección del menor a la concurrencia de esas dos situaciones, excluyéndose el agravante respectivo, por ej., para la conducta prevista por el Art. 116 de la ley 25.871.

De acuerdo con lo expresado y considerando que la situación descripta es enmendable por vía legislativa, entiendo necesario se promueva la reforma legal correspondiente. Otra problemática relevante, está representada por la insuficiencia de la capacidad de la estructura edilicia carcelaria federal local, para alojar a los imputados.

Ello motivó la necesidad de interponer habeas corpus correctivos y no obstante que se han logrado progresos en ese sentido, dicha situación incide negativamente, en especial, en la etapa de ejecución de la pena privativa libertad.

En efecto, a fin de evitar la saturación de la capacidad de alojamiento los procesados, una vez condenados, son trasladados a centros de detención totalmente distantes del asiento del juez natural de ejecución, lo que dificulta y entorpece en extremo, obviamente no sólo para aquél, sino también para los operadores del Ministerio Público, un eficaz y ágil contralor del cumplimiento de la pena así como una pronta respuesta a los problemas de los internos, generándose demoras en el tratamiento de los casos.

Ante los referidos traslados a otras jurisdicciones se planteó la incompetencia del

juez de ejecución local para intervenir, planteo que, inicialmente receptado en forma favorable por la Cámara Nacional de Casación Penal, luego varió su criterio por el rechazo, debido, entre otras consideraciones, a que el interno, no quedaba definitivamente en una jurisdicción sino que los traslados eran continuos, de acuerdo con las disponibilidades de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal en sus unidades (por ej. de Jujuy era trasladado a Buenos Aires, de allí al Chaco, etc.), lo que significaba la consecuente intervención de distintos Magistrados, según el lugar a que era trasladado.

Se avizora una posibilidad superadora de la aludida situación, pues se encuentra pronta a concluirse la construcción de una nueva unidad federal en la provincia, la que si bien inicialmente alojaría procesados, se tiene proyectado habilitar un pabellón para condenados, lo que vendría a aliviar, limitándolos, los referidos traslados de éstos últimos.

La gestión en el periodo se desarrolló funcionalmente dentro de parámetros normales, destacándose el sensible incremento de las causas ingresadas a la Fiscalía, en particular, las relativas al tráfico de estupefacientes. En tal sentido, corresponde señalar la satisfacción de una sentida necesidad funcional, a través de la provisión de un Secretario cargo de Secretario Letrado y su designación, lo que indudablemente coadyuva a la optimización del servicio.

Asimismo, se aprecia un aceptable nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Jujuy	1.089	32	27	5	1.121	96	0
Fiscalía Federal nº 2 de Jujuy	446	15	6	9	461	47	0
Fiscalía Federal nº 1 de Oran	934	321	171	150	1.255	35	4
Fiscalía Federal nº 1 de Salta	549	71	65	6	620	105	4
Fiscalía Federal nº 2 de Salta	967	5	3	2	972	94	0
<b>Total</b>	<b>3.985</b>	<b>444</b>	<b>272</b>	<b>172</b>	<b>4.429</b>	<b>377</b>	<b>8</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Jujuy	106	75	33	0	98
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Salta	169	1	124	0	105
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>76</b>	<b>157</b>	<b>0</b>	<b>203</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

## A.III) RESUMEN DE LA JURIS-DICCIÓN

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
101	147	0	248

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

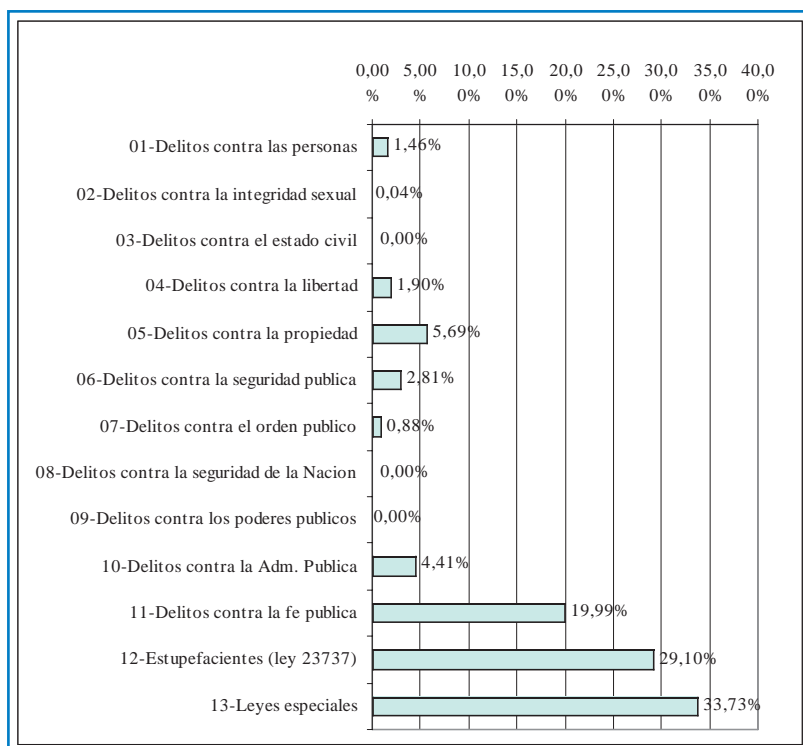
\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

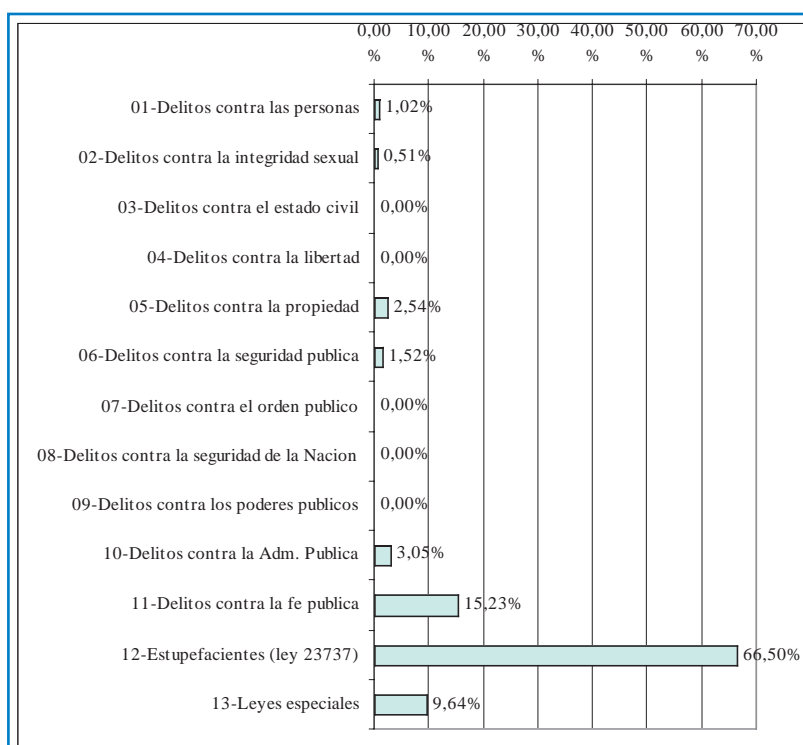
INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
9 %	10 %	54 %	46 %	0 %	90 %	10 %	6 %	71 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

## A) DELITOS INVESTIGADOS

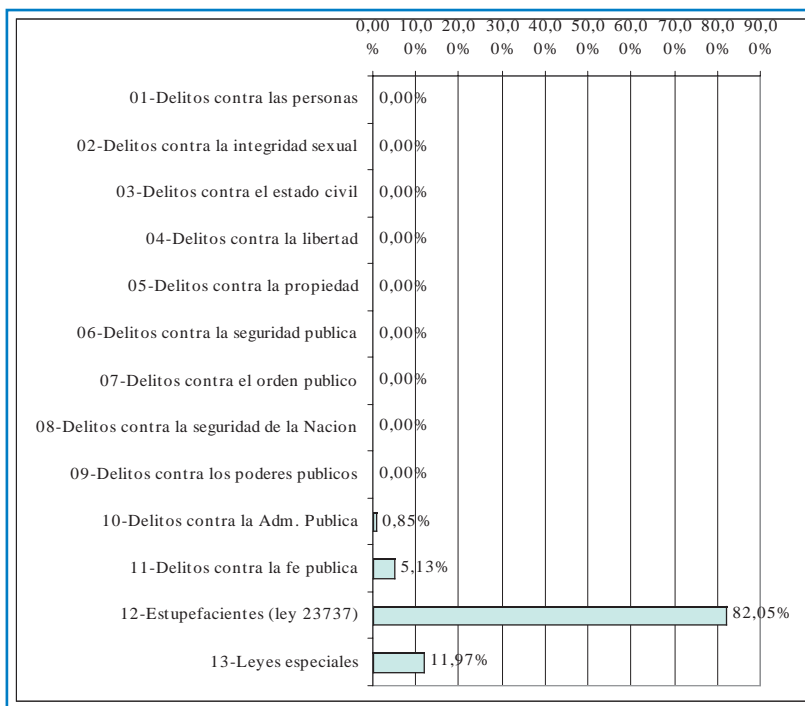
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	40	1,46 %	2	1,02 %	0	0,00 %
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,04 %	1	0,51 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	52	1,90 %	0	0,00 %	0	0,00 %
05-Delitos contra la propiedad	156	5,69 %	5	2,54 %	0	0,00 %
06-Delitos contra la seguridad pública	77	2,81 %	3	1,52 %	0	0,00 %
07-Delitos contra el orden público	24	0,88 %	0	0,00 %	0	0,00 %
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
10-Delitos contra la Adm. Pública	121	4,41 %	6	3,05 %	1	0,85 %
11-Delitos contra la fe pública	548	19,99 %	30	15,23 %	6	5,13 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	798	29,10 %	131	66,50 %	96	82,05 %
13-Leyes especiales	925	33,73 %	19	9,64 %	14	11,97 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>2.742</b>	<b>100%</b>	<b>197</b>	<b>100%</b>	<b>117</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						



A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

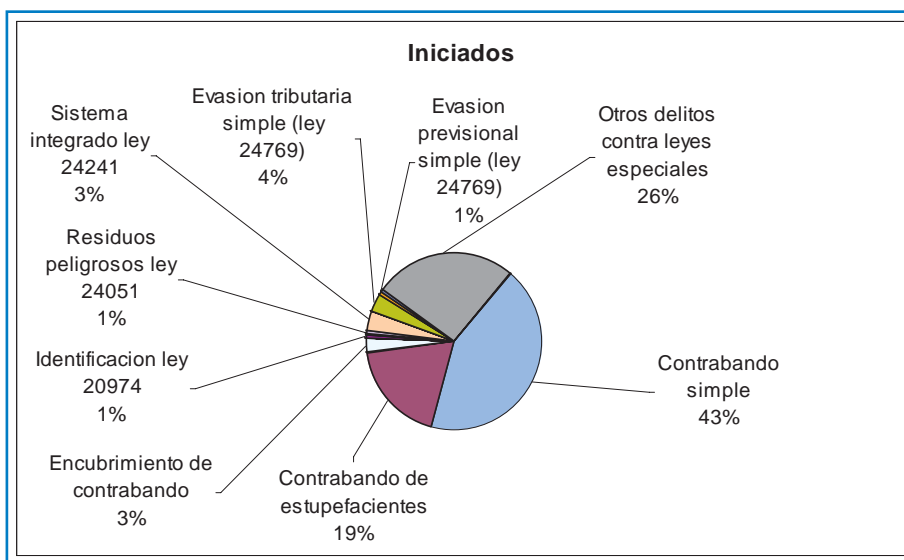


A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

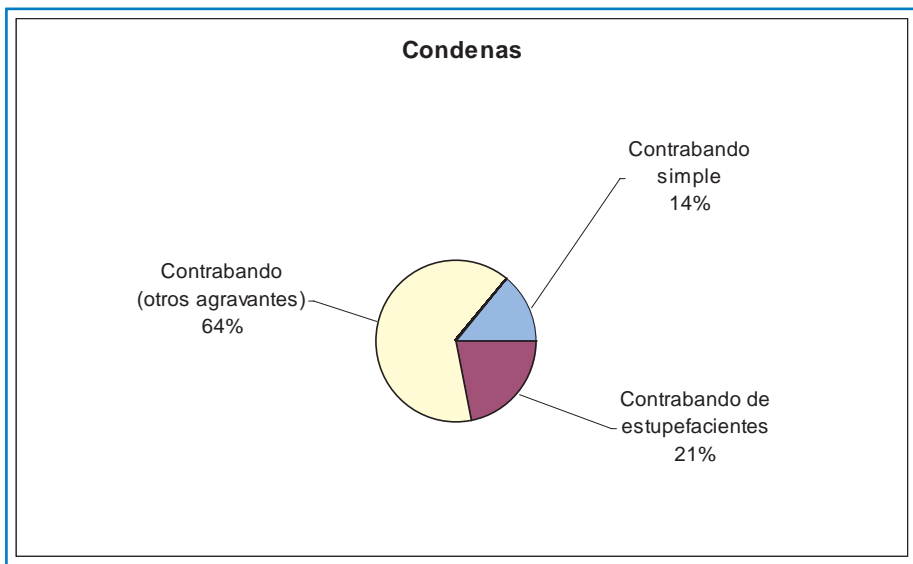
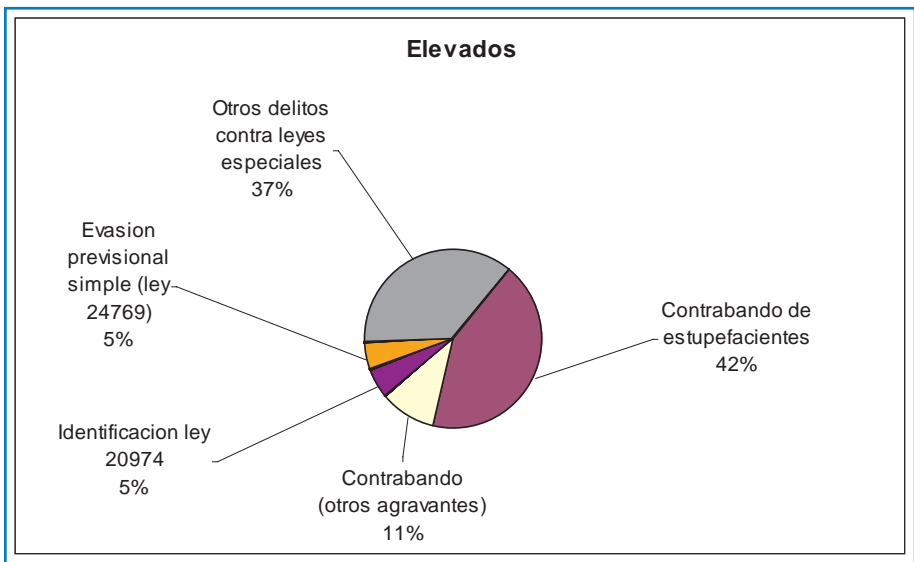


B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

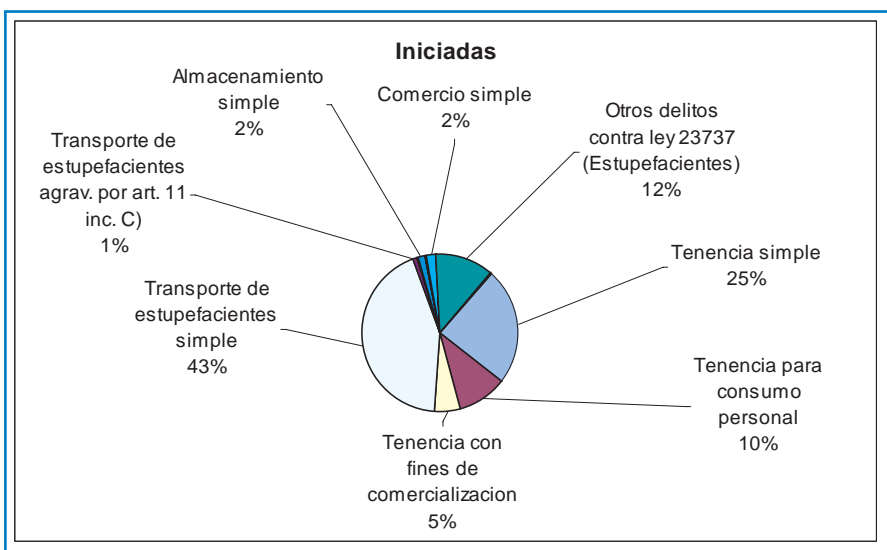
LEYES ESPECIALES

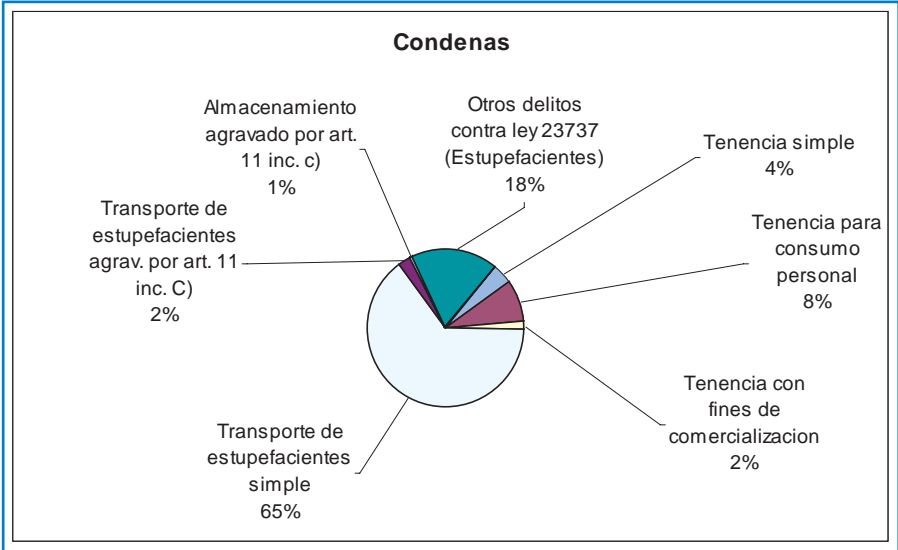
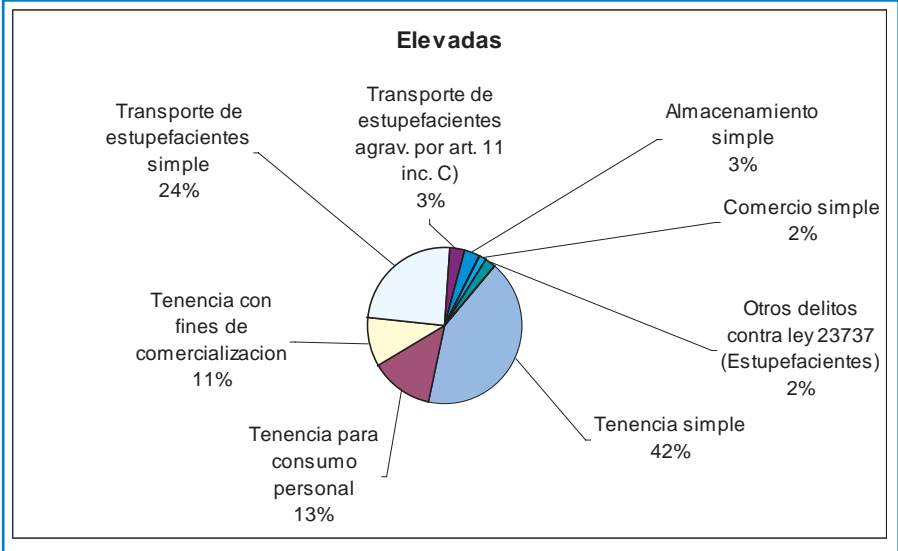


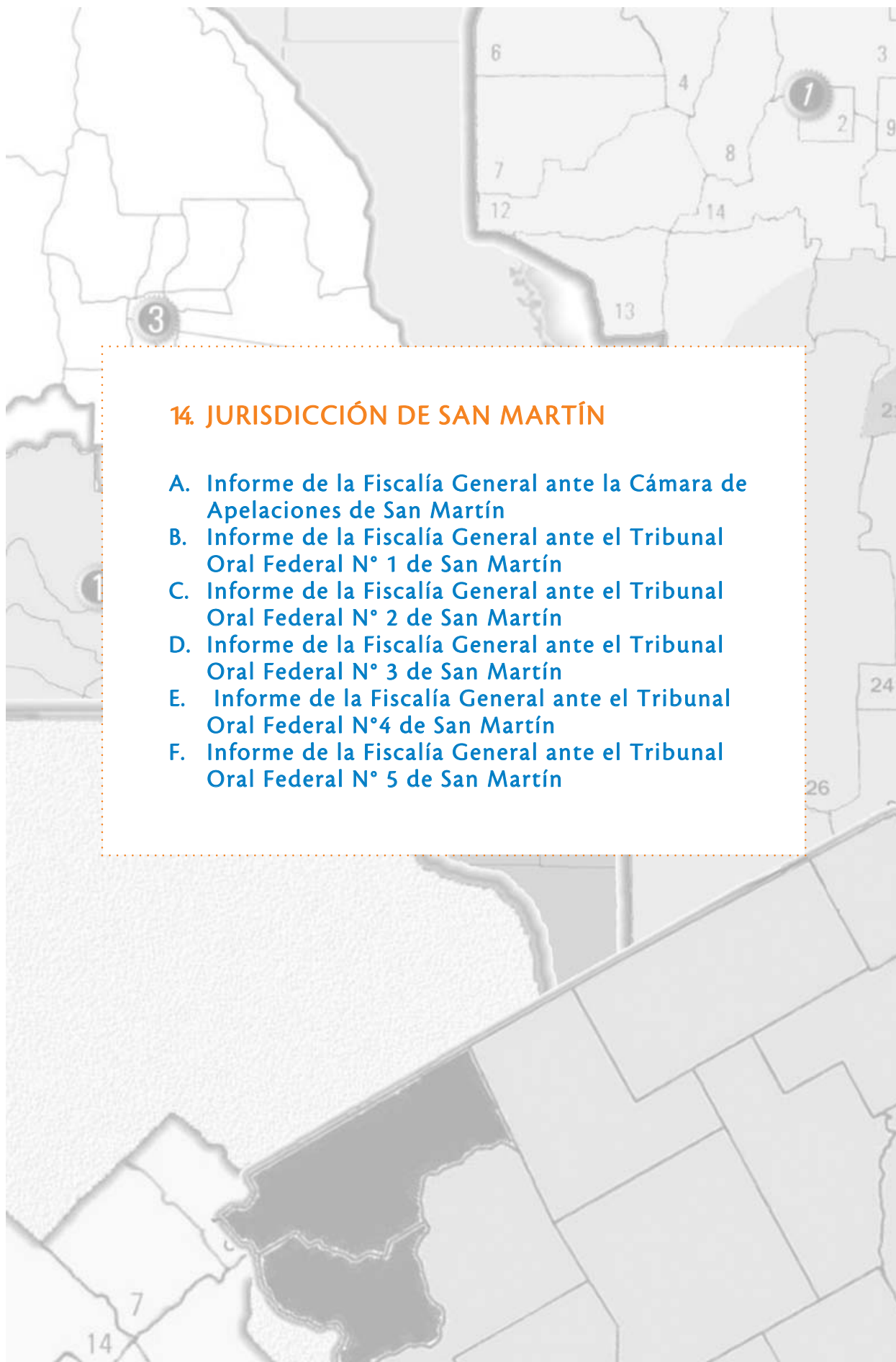




### ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)



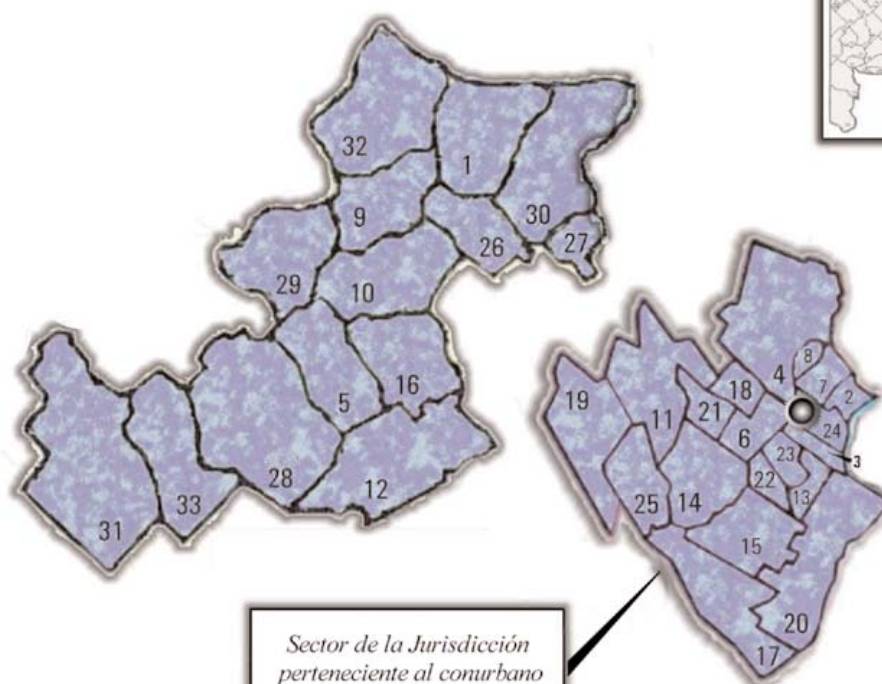




#### 14. JURISDICCIÓN DE SAN MARTÍN

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de San Martín
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 3 de San Martín
- E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°4 de San Martín
- F. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 5 de San Martín

**JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN**  
 FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

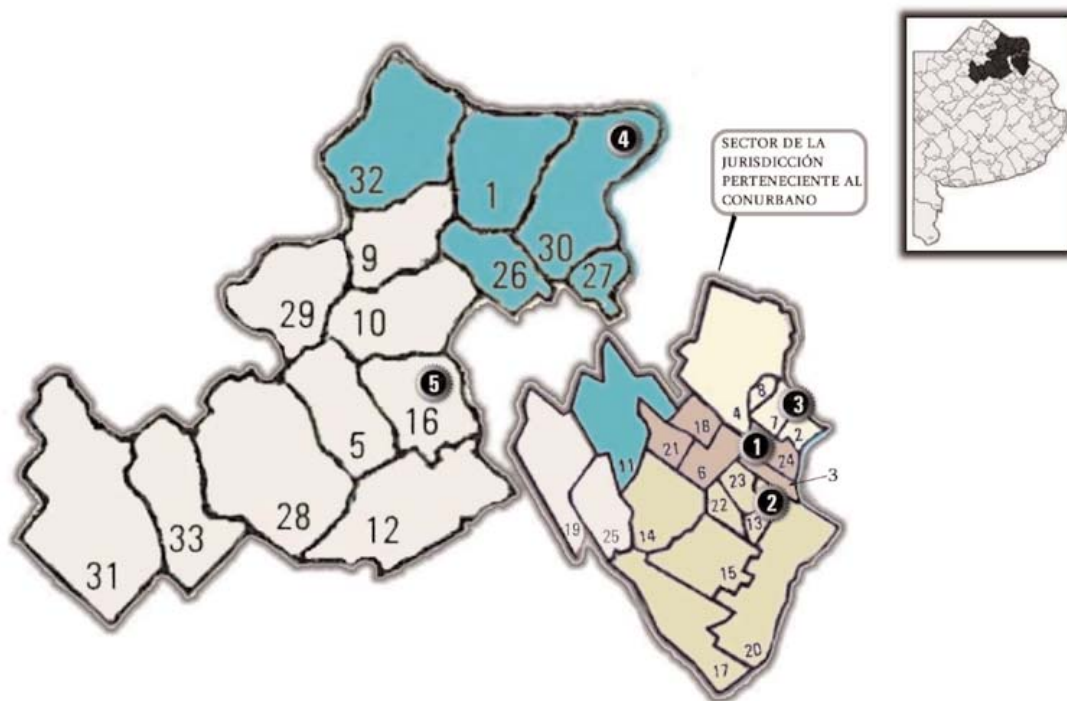


*Sector de la Jurisdicción perteneciente al conurbano bonaerense*

	Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales N°s 1,2,3,4,5 de San Martín

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN**  
 FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL  
 (FUERO PENAL)



JURISDICCIÓN SAN MARTÍN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°7 en lo Criminal y Correccional de San Martín y F. De Tres de Febrero	GENERAL SAN MARTÍN	24	BUENOS AIRES
		JOSE C. PAZ	21	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		SAN MIGUEL	6	
		TRES DE FEBRERO	3	
		HURLINGHAM	23	
2	Fiscalías Federales N°s 1 y 2 de Morón	ITUZAINGO	22	
		LA MATANZA	20	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
3	Fiscalías Federales N°s 1 y 2 de San Isidro	SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		TIGRE	4	
		VICENTE LOPEZ	2	

JURISDICCIÓN SAN MARTÍN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
4	Fiscalía Federal de Campana	BARADERO	32	BUENOS AIRES
		CAMPANA	30	
		ESCOBAR	27	
		EXALTACION DE LA CRUZ	26	
		PILAR	11	
		ZARATE	1	
		5	Fiscalía Federal de Mercedes	
BRAGADO	31			
CARMEN DE ARECO	29			
CHIVILCOY	28			
GENERAL RODRIGUEZ	25			
LUJAN	19			
MERCEDES	16			
NAVARRO	12			
SAN ANDRES DE GILES	10			
SAN ANTONIO DE ARECO	9			
SUIPACHA	5			
NUEVE DE JULIO	34			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

### JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL (FUERO CIVIL)



JURISDICCIÓN SAN MARTÍN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
●	Fiscalía Federal Nº 1 en lo Civil, Comercial y Cont. Adm. de San Martín	GENERAL SAN MARTÍN	24	BUENOS AIRES
		HURLINGHAM	23	
		ITUZAINGÓ	22	
		JOSE C. PAZ	21	
		La Matanza	20	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
		SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		SAN MIGUEL	6	
		TIGRE	4	
TRES DE FEBRERO	3			
VICENTE LOPEZ	2			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES DE SAN MARTIN

### DR. PABLO HERNÁN QUIROGA

Al igual que en períodos anteriores, se continuó considerando como de singular importancia el acrecentamiento de la actividad de los Fiscales de esta jurisdicción con el objeto de ocupar el rol protagónico que el artículo 120 de la Constitución Nacional nos asigna en el sistema de justicia.

1. Las infracciones a la ley de estupefacientes continúan constituyendo el mayor porcentaje de los expedientes que ingresan a esta Fiscalía General. Pero los resultados obtenidos en materia de represión del tráfico ilícito de estupefacientes se encuentran lejos de satisfacer nuestras pretensiones. Ya en las Memorias correspondientes a los años precedentes se destacó la reducción de la actividad prevencional y represiva de la policía de la provincia de Buenos Aires, en especial en las labores de inteligencia, circunstancia que redundó en una limitación de la persecución de organizaciones criminales, ya sean de pequeña o mediana entidad, dedicadas a esa actividad ilícita.

Sabido es que es función propia de las fuerzas de seguridad y policiales, tanto nacionales como locales (conf. arts. 128 de la Constitución Nacional y 144, inc. 15, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), la prevención y represión de estos delitos y, en consecuencia, el accionar de ellas tendrá una directa incidencia en la eficacia de la lucha contra este tipo de hechos ilícitos, resultando intrascendente para ello la naturaleza de los jueces a quienes les corresponda luego juzgarlos. También ya se ha explicitado la significación que en ello adquiere la participación de la policía de esta provincia (conf. por ej. Memoria año 1998). Es por ello que, como resultaba obvio que así ocurriría, esta circunstancia no se ha revertido con la sanción de la ley 26.052, que reformó la 23.737, estableciendo la competencia de la justicia local para el conocimiento de algunos de los delitos por ella previstos -la provincia de Buenos Aires fue la única adherente (conf. Ley 13.392 publicada en el Boletín Oficial del 2/12/05)-. Resulta así la necesidad de efectuar los esfuerzos necesarios tendientes a que puedan apreciarse cambios significativos en esta materia.

En cuanto al delito de secuestro extorsivo, si bien se mantiene la significativa preocupación, cuyo auge a partir fundamentalmente del año 2002 generara, durante el presente año se ha mantenido la disminución de casos presentados en esta jurisdicción (22 hechos), la gran mayoría de ellos de limitada duración (denominados "express") y cuyos autores fueron individualizados y sometidos a proceso. Esta circunstancia impone la necesidad de redoblar los esfuerzos con el objetivo de lograr la erradicación de tal modalidad delictiva.

Sin ánimo de ser repetitivo en este aspecto, pero con el profundo convencimiento de que el Ministerio Público Fiscal, en el ámbito de su competencia y atribuciones, debe ofrecer una respuesta eficaz a la sociedad, tal como se postulara en los años 2004 y 2005; aún se halla pendiente la definición de: a) una política criminal, expresa, clara y constante, tanto de este Ministerio Público como de los restantes órganos del Estado; b) el rol del Fiscal de Primera Instancia en este tipo de delitos permanentes, procurando evitar que se le atribuyan funciones y responsabilidades ajenas a quien tiene a su cargo "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República".

Por lo demás, es necesario continuar abogando por el debido respeto de la independencia del Fiscal en el ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución

Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación -24.946-, propia del Estado de Derecho y garantía para la misma sociedad.

2. Recursos humanos y materiales: Si bien se ha mantenido el incremento de la labor en las Fiscalías de Primera Instancia y la indebida tendencia de algunos jueces a eludir su actividad jurisdiccional, utilizando en forma forzada y excesiva la facultad de delegar a los Agentes Fiscales la dirección de las investigaciones que le otorga el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación; con la habilitación de las Fiscalías en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (N° 2 de San Martín), creada por ley 25.012, y en lo Criminal y Correccional N° 2 con asiento en la ciudad de San Isidro, creada por la ley 25.992, entiendo que se facilitará el logro del objetivo de brindar un mayor y mejor servicio de justicia.

A lo expuesto debemos sumar, como un elemento auspicioso para un desarrollo más satisfactorio de la labor, el aumento en las plantas de personal de las Fiscalías de grado y el acceso a modernos sistemas de comunicación mediante la habilitación de la conexión a Internet, circunstancias que han venido a paliar las limitaciones existentes.

Sin embargo, estos apreciables esfuerzos deben extenderse a aquellas jurisdicciones que, por particulares circunstancias, exigen una constante presencia del Ministerio Público Fiscal ejerciendo su función de control e impulso de la acción penal. Tal es el caso de la jurisdicción federal de Campana. La crítica situación reinante en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esa ciudad -lo cual no es ajeno al conocimiento de la Procuración General-, obliga a que el titular de esa Fiscalía Federal extreme el ejercicio de todas las acciones y recursos que considere pertinentes, situación que, al multiplicar el cúmulo de sus tareas que pesan sobre esa Fiscalía, muestra como indispensable la realización de las gestiones necesarias con el objeto de que, en un futuro inmediato, se sancione una ley que cree una nueva Fiscalía Criminal y Correccional Federal en esa jurisdicción. Si bien esta petición ya fue expresamente referida en los períodos 2003, 2004 y 2005, aún no ha tenido acogida favorable, por lo que, hallándose comprometida la administración de justicia en esa jurisdicción, corresponde reiterarla en esta oportunidad.

3. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que en la anterior Memoria se señaló las graves e injustificadas demoras que se observaban en el trámite de las causas del Juzgado Federal de Campana y el desorden allí existente, tanto en expedientes con personas detenidas o sin ellas, que colocan a los ciudadanos en una situación próxima a la privación de la justicia. Ello, agravado por denuncias de presuntos actos de corrupción del titular del juzgado, algunos de sus dependientes y auxiliares. También se sostuvo que se encontraba seriamente afectada la garantía consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal, como así también el interés social representado por este Ministerio Público Fiscal, que exige una rápida resolución que satisfaga la necesidad de conocer quiénes fueron o no los responsables de los hechos delictuosos investigados y, en su caso, una adecuada respuesta punitiva.

Lamentablemente, el grave cuadro descripto en aquella oportunidad no ha mejorado; por el contrario, a medida que transcurre el tiempo se profundiza aún más. Obsérvese -sólo a título ilustrativo- que recientemente fue elevada a esta sede, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Agente Fiscal contra el auto del Juez Federal de Campana que dispuso la remisión de la causa a la Fiscalía, en los términos



del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación -luego de que el sumario estuviera absolutamente paralizado en ese juzgado por casi 9 años-, la causa N° 326 caratulada "NN Brandan s/presunta inf. ley 22.415 ART. 292 C.P." (N° 8001 del Registro de la Secretaría Penal 1 de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín); ello después de que el Sr. Juez, sin dejar constancia alguna que explicara los motivos de ese extenso período de inactividad, pretendiera archivar las actuaciones.

Esta circunstancia, como tantas otras irregularidades observadas en el trámite de los diferentes procesos en oportunidad de ser elevados a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, reconocidas por este órgano de alzada, conllevó a que este Ministerio Público solicitara al tribunal, en múltiples oportunidades que, por intermedio de quien corresponda, se practique una profunda auditoria del Juzgado Federal de Campana, para que se establezcan las reales razones de las graves falencias advertidas, pero fundamentalmente, el alcance de aquéllas, se determinen las eventuales responsabilidades que el estado de las causas podría aparejar y reiterar a la autoridad pertinente las peticiones que se considere adecuado realizar con el objeto de revertir el estado descrito. Así también, se sugirió la realización por parte de esa Excma. Cámara de la inspección prevista por el artículo 26 de su Reglamento (Acordada N° 9/87). Sin embargo, la caótica situación mencionada se mantiene y se ignora la adopción de medidas concretas dirigidas a subsanarla en forma definitiva o, al menos, paliarla.

4. En relación a las tareas de habilitación, cabe destacar la compensación pecuniaria otorgada por Res. PGN N° 87/06 a quien de hecho cumple las funciones de habilitado, reconociéndose así las actividades adicionales a las judiciales que debe desarrollar personal de esta dependencia. Sin embargo, el volumen de trabajo administrativo existente en esta jurisdicción conformada por 9 Fiscalías de Primera Instancia y 5 de juicio y razones de especialidad, aconsejarían la creación del correspondiente cargo con la jerarquía suficiente a los efectos de asegurar la eficiente e idónea prestación de su labor.

5. Se señala también la necesidad de que la Procuración General continúe fomentando programas de capacitación del personal, en forma gratuita o de muy bajo costo, de manera que todos los funcionarios y empleados tengan igual posibilidad de acceso a los cursos que se organizan.

6. Por último, en cuanto a la actividad específica de esta Fiscalía General, es decir la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos que tramitan ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, cabe señalar que durante el corriente año se ha tenido intervención en 1802 expedientes penales y civiles.

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL, INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 1. DR. MARCELO GARCIA BERRO**

### **BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA**

Durante el año en curso, se incrementaron los juicios orales por causas elevadas por hechos calificados como secuestro extorsivo, la mayoría agravados, ya sea por haberse cobrado rescate o por la intervención de 3 o más personas (art. 170 del C.P.). También es de hacer notar el ingreso de 5 causas en las que se juzga una organización

delictiva que habría estado liderada por quien fuera conocido periodísticamente como “El Negro Sombra”, identificado como Sergio Orlando Leiva, banda que fuera desbaratada durante el procedimiento en el que se liberó al Sr. Ernesto Rodríguez –padre del Sr. Ernesto Rodríguez, conocido en el ambiente artístico como “Corcho Rodríguez”. Estas cinco causas aún no han sido juzgadas, no obstante esta Fiscalía ya ha ofrecido las pruebas que se consideran de necesaria producción y/o incorporación durante las audiencias de debate, una de ellas a realizarse en el mes de diciembre de este año y las restantes, probablemente durante el año 2007.-

Paralelamente, durante este período ha disminuido el ingreso y la realización de debates respecto de causas elevadas por delitos previstos en ley 23.737, fenómeno que resulta consecuencia de la sanción de la ley 26.052, y la adhesión dispuesta por la Provincia de Buenos Aires.-

Asimismo, como consecuencia del ingreso de numerosas causas complejas y del incremento de audiencias de debate, la intervención directa del suscripto en actos impostergables se ha visto multiplicada. Por ello considero de utilidad la implementación de un sistema de subrogancias similar al utilizado en las Fiscalías de instrucción, para que, en casos de extrema necesidad, en cuestiones de menor trascendencia (como en los casos de audiencias del art. 292 del C.P.P.N.), actúe como subrogante, el funcionario que ostenta el cargo de Secretario. La actuación del Secretario en tales actos permitiría la descongestión de trámites sencillos, y evitaría en algunos casos, recurrir a otros Magistrados que cargan con las tareas propias de las dependencias a su cargo.-

#### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

-En cuanto a las condiciones en las que son elevadas las causas a juicio, y tal como lo expresara el año anterior, es de resaltar que no en pocos casos se remiten al Tribunal Oral ante el cual actúa el suscripto expedientes en donde no se ratifican las declaraciones obtenidas en sede preveñcional, lo cual acarrea inconvenientes durante el debate, cuando el testigo no puede ser ubicado y notificado. Ello origina la pérdida de prueba testimonial muchas veces de importancia, impidiendo la incorporación al debate por lectura de las declaraciones en la forma que lo dispone el art. 391 inc. 3ro. del C.P.P.N., como así también, la imposibilidad, en no pocos casos, de acordar juicios abreviados (art. 431 C.P.P.N.). Por ello, sería de utilidad la reiteración de la resolución nro. 22/96, a los Agentes Fiscales que intervienen durante la instrucción.-

-También se observa con más frecuencia de la deseable, la elevación a juicio de causas, en las que se han ordenado intervenciones de abonados telefónicos y ordenes de allanamiento sin fundamentación suficiente, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, situaciones estas que acarrearán un dispendio jurisdiccional inútil, pues se prolongan las tramitaciones de las causas con costos para el estado y perjuicios para los imputados que, estimo, podrían evitarse, ejerciendo el debido control de legalidad sobre resoluciones que disponen medidas intrusivas del tipo de las aludidas.

#### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO.

##### NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

En el presente año si bien se han incrementado las labores, también se han juzgado causas elevadas con cuadros probatorios más sólidos, que posibilitaron un mayor número de condenas, observándose este fenómeno en mayor medida en las causas elevadas por secuestros extorsivos.-

### C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 2, DR. PEDRO ALBERTO GARCIA

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en mi carácter de Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal nro. 2 del Departamento Judicial de San Martín, con asiento en la ciudad de Olivos, con el propósito de contestar a su requerimiento con el informe anual que debemos elevar los Fiscales Generales de acuerdo a lo establecido por el art. 32 de la ley Orgánica del Ministerio Público.-

En función de ello debo poner en vuestro conocimiento con referencia a la actividad desarrollada por el suscripto ante el Tribunal Oral que presto funciones, que se han celebrado audiencias de debate en distintos días hábiles de la semana, sin dejar de resaltar aquellas causas que por su voluminosidad y número de detenidos se realizó el juicio durante el transcurso de toda la semana, y un ejemplo de ello es el debate oral, en la causa en que se investigara el secuestro extorsivo, en el que resultará víctima Axel BLUMBERG, que se iniciara el 11 de julio y culminará con la lectura de los fundamentos de la sentencia, el día 23 de noviembre del corriente año.

También, en igual sentido, se han llevado a cabo juicios abreviados en los términos del art.431 bis del C.P.P.N y al propio tiempo, luego del precedente "Saccani" de este Tribunal que declaró inconstitucional al fallo "Kosuta", he dado mi conformidad a las defensas para que se llevara adelante la suspensión del proceso a prueba en los casos procedentes, tal como lo establece el art.76 bis y ter del C.P.

Por último, en punto a los recursos materiales asignados; no quiero dejar de mencionar, que el material bibliográfico que se recepciona en la actualidad (Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. Lexis Nexis), resulta de suma utilidad e interés para el normal desenvolvimiento de esta Fiscalía.-

### D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SAN MARTÍN N° 3, DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO

a) Respecto a la problemática más relevante que se ha presentado, debo señalar el incremento inherente a las tareas a cargo de esta Fiscalía.

Ello reconoce su fuente en, por un lado, las cuestiones relacionadas a la ejecución de la pena y, por el otro, en el aumento de causas de alta complejidad y gran volumen, en que se examinan secuestros extorsivos que con anterioridad resultaban de competencia local.

b) Luego, entiendo necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal con asiento en esta jurisdicción y que atienda los temas específicos de los cinco Tribunales Orales Federales de esta circunscripción territorial y, naturalmente una Fiscalía de Ejecución que actúe ante el mismo.

Hasta tanto ello acontezca, considero necesaria la creación de una secretaría de Ejecución Penal, dentro de las Fiscalías de San Martín, que atienda esas cuestiones –que podrá estar a cargo de uno de los Fiscales Generales en forma rotativa según tiempo a establecer-.

De procederse así, el personal podrá dedicar mayor cantidad de tiempo útil a solventar la segunda problemática.

Por otra parte, en relación a la gestión de esta Fiscalía a mi cargo, entiendo que ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente enco-

mendadas. Finalmente, en cuanto a la respuesta jurisdiccional, no pude observar cuestiones que señalar que hayan afectado, en modo relevante, el nivel regular de eficiencia de su actividad.

## E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 4, DR. CARLOS CASSANI

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi condición de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, con el objeto de remitir el correspondiente informe anual.

En tal sentido, a nivel legislativo resultaría positivo contar con la sanción de una norma dentro del Código Procesal Penal de la Nación en los términos del artículo 338 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

De igual modo, en el ámbito de la suspensión del juicio a prueba, una norma que expresamente no deje librado al juez la modificación de las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el instituto, toda vez que ello desdibuja la intervención del Ministerio Público, una vez que ha prestado conformidad.

En efecto, el suscripto recurrió oportunamente la extinción de la acción declarada por el Tribunal, sin que se hubieran cumplido la totalidad de las medidas de conducta impuestas, consecuentemente la Excma. Cámara de Casación Penal, sostuvo que una vez prestada la conformidad del Ministerio Público, el juez de ejecución poseía discrecionalidad sobre las medidas de conductas impuestas, pudiendo modificarlas sin intervención del representante del M.P.

En cuanto a los requerimientos de recursos humanos de la dependencia, si bien se ha dispuesto, la dotación del cargo de Prosecretario oportunamente solicitado, y atento la reciente creció por parte de la C.S.J.N. de una secretaria de ejecución y dos relatorías por cada Tribunal de la jurisdicción, entiendo resultaría de suma importancia, a fin de cumplir debidamente con el control de la ejecución, que se dote a las Fiscalías de la jurisdicción de por lo menos dos secretarías de ejecución, junto a dos relatorías.

Y serían dos por razones de distancia, ya que, dos de las cinco Fiscalías ante TOF de San Martín funcionan en la localidad de Olivos, mientras las otras tres lo hacen en San Martín.

Por último, he de señalar que la dependencia a mi cargo se ha desenvuelto normalmente a lo largo del año, debiendo destacar la intervención en tres expedientes por secuestro extorsivo, en todas las cuales se ha logrado condenas.

## F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 5, DR. HORACIO A. PALAZUELOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín, en relación a lo solicitado mediante Resolución 120/06. En este sentido informo lo siguiente:

- a) Respecto a la problemática más relevante que se ha presentado, debo señalar el incremento ingente de las tareas a cargo de ésta Fiscalía.

Ello reconoce su fuente en, por un lado, en las cuestiones relacionadas a la ejecución de la pena y, por otro en el aumento de causas de alta complejidad y gran volumen, en que se examinan secuestros extorsivos que con anterioridad resultaban de competencia local.

- b) Luego, entiendo necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal, con asiento en esta jurisdicción y que atienda los temas específicos de los cinco Tribunales Orales Federales de esta circunscripción territorial y, naturalmente una Fiscalía de Ejecución que actúe ante el mismo.

Hasta tanto ello acontezca, considero necesaria la creación de una secretaría de Ejecución Penal, dentro del ámbito de las Fiscalías de San Martín que atienda esas cuestiones –que podrá estar a cargo de uno de los Fiscales generales en forma rotativa según tiempo a establecer–.

De procederse así el personal podrá dedicar mayor cantidad de tiempo útil a solventar la segunda problemática.

- c) Por otra parte, en relación a la gestión de esta Fiscalía a mi cargo, entiendo que ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente encomendadas.
- d) Finalmente, en cuanto a la respuesta jurisdiccional, no pude observar cuestiones que señalar que hayan afectado, en modo relevante, el nivel regular de eficiencia en su actividad.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO \*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Campana	326	323	248	75	649	46	0
Fiscalía Federal nº 1 de Mercedes	498	288	120	168	786	106	10
Fiscalía Federal nº 1 de Morón	1.646	828	32	796	2.474	74	0
Fiscalía Federal nº 2 de Morón	1.797	828	29	799	2.625	716	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Isidro	860	344	16	328	1.204	248	4
Fiscalía Federal nº 2 de San Martín	1.016	1.954	234	1.720	2.970	325	10
<b>Total</b>	<b>6.143</b>	<b>4.565</b>	<b>679</b>	<b>3.886</b>	<b>10.708</b>	<b>326</b>	<b>24</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Martín	123	30	60	76	52
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de San Martín	143	89	29	103	111
Fiscalía General nº 3 ante los Trib. Orales de San Martín	149	38	66	35	95
Fiscalía General nº 4 ante los Trib. Orales de San Martín	144	13	50	60	52
Fiscalía General nº 5 ante los Trib. Orales de San Martín	162	46	59	8	106
<b>Total</b>	<b>721</b>	<b>216</b>	<b>264</b>	<b>282</b>	<b>416</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
293	7.192	7.392	14.877

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

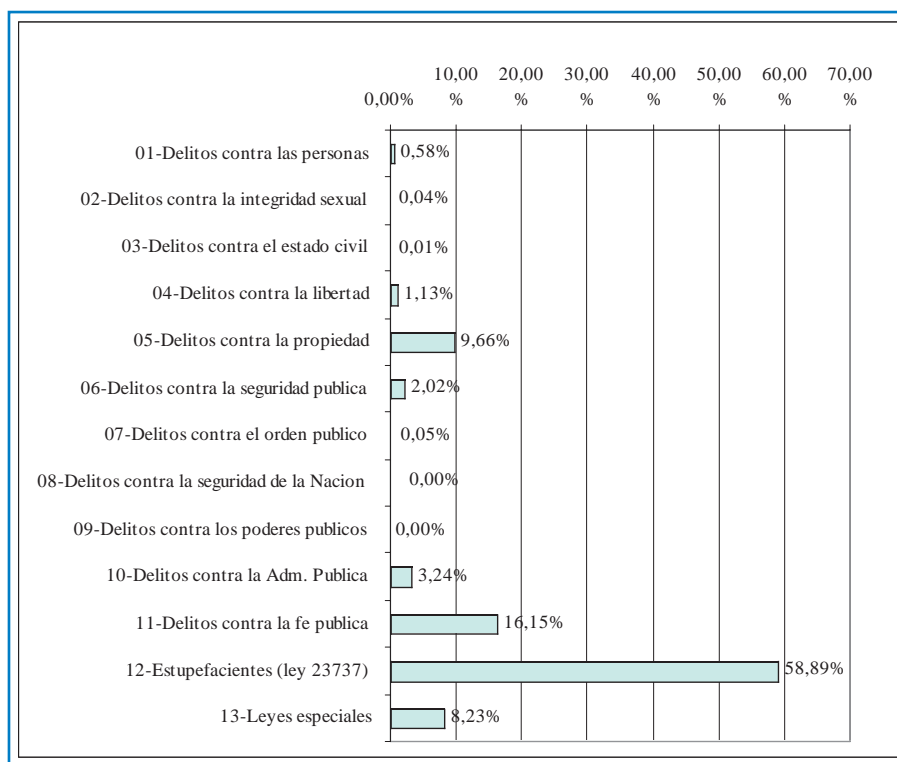
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
17 %	50 %	32 %	33 %	35 %	95 %	5 %	7 %	41 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

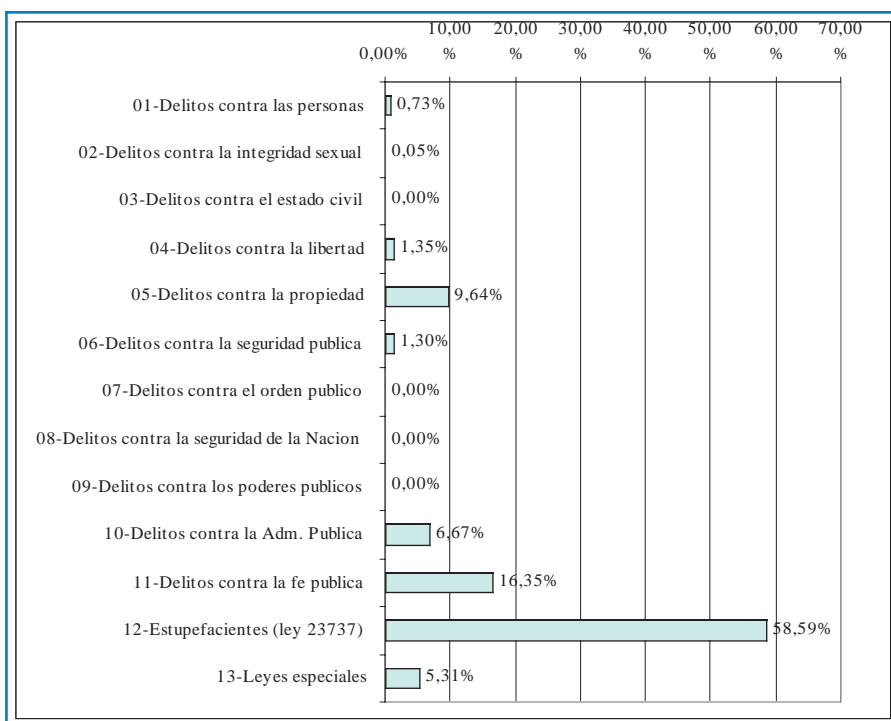
## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	46	0,58 %	14	0,73 %	5	1,36 %
02-Delitos contra la integridad sexual	3	0,04 %	1	0,05 %	0	0,00 %
03-Delitos contra el estado civil	1	0,01 %	0	0,00 %	0	0,00 %
04-Delitos contra la libertad	90	1,13 %	26	1,35 %	0	0,00 %
05-Delitos contra la propiedad	768	9,66 %	185	9,64 %	5	1,36 %
06-Delitos contra la seguridad pública	161	2,02 %	25	1,30 %	9	2,44 %
07-Delitos contra el orden público	4	0,05 %	0	0,00 %	13	3,52 %
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
10-Delitos contra la Adm. Pública	258	3,24 %	128	6,67 %	40	10,84 %
11-Delitos contra la fe pública	1.284	16,15 %	314	16,35 %	47	12,74 %
12-Estupefacientes (ley 23737)	4.682	58,89 %	1.125	58,59 %	239	64,77 %
13-Leyes especiales	654	8,23 %	102	5,31 %	11	2,98 %
<b>Total de promedio anual</b>	<b>7.951</b>	<b>100%</b>	<b>1.920</b>	<b>100%</b>	<b>369</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

A) DELITOS INVESTIGADOS

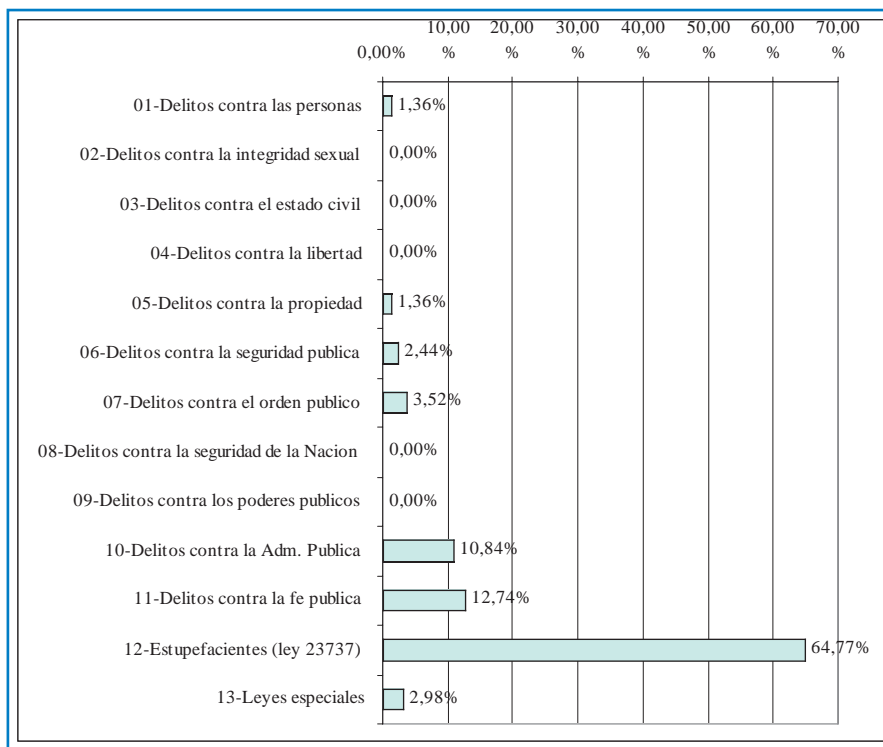


A 1) DELITOS ELEVADOS A JUICIO



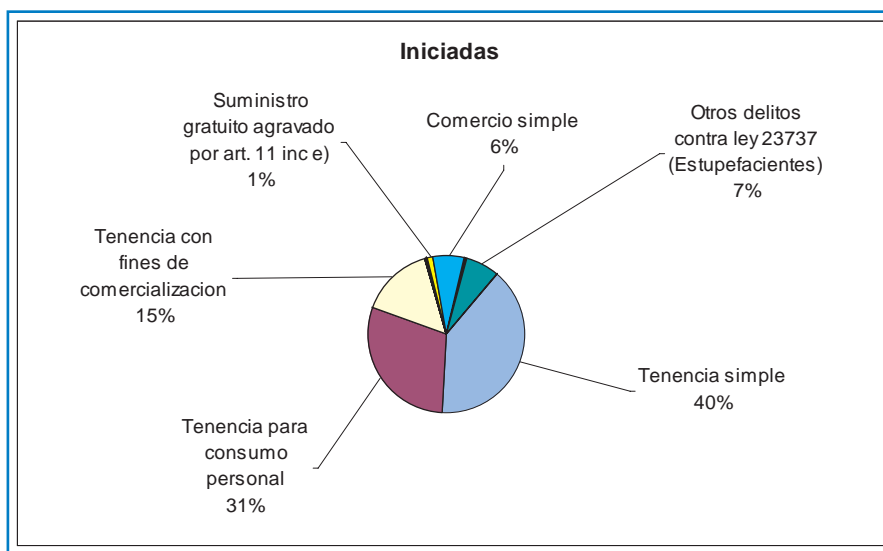


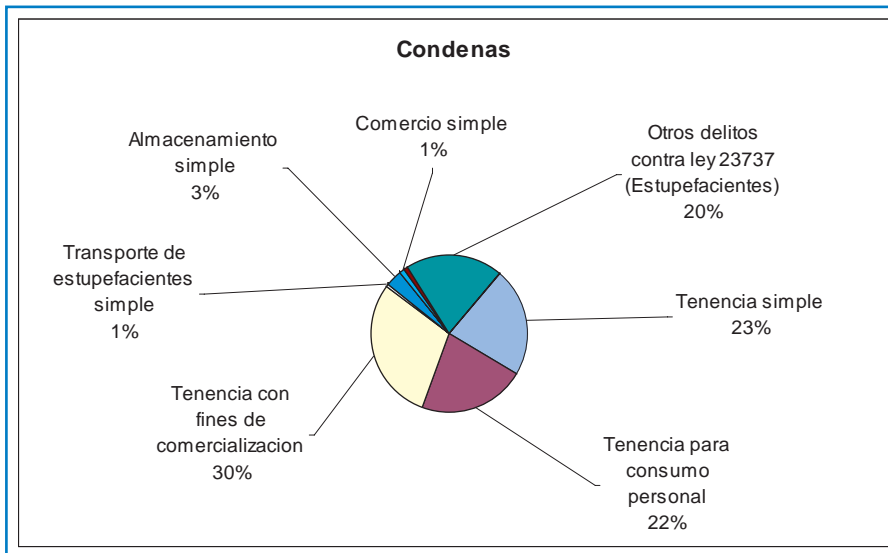
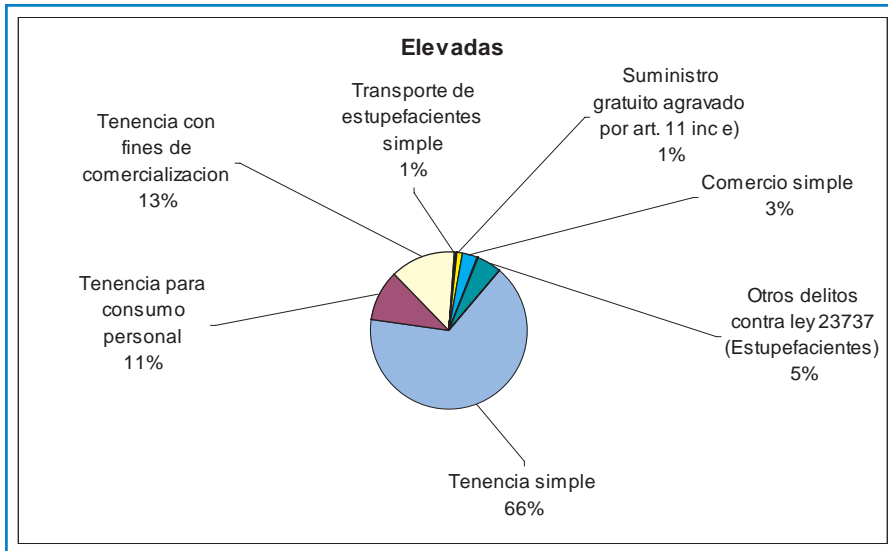
**A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA**



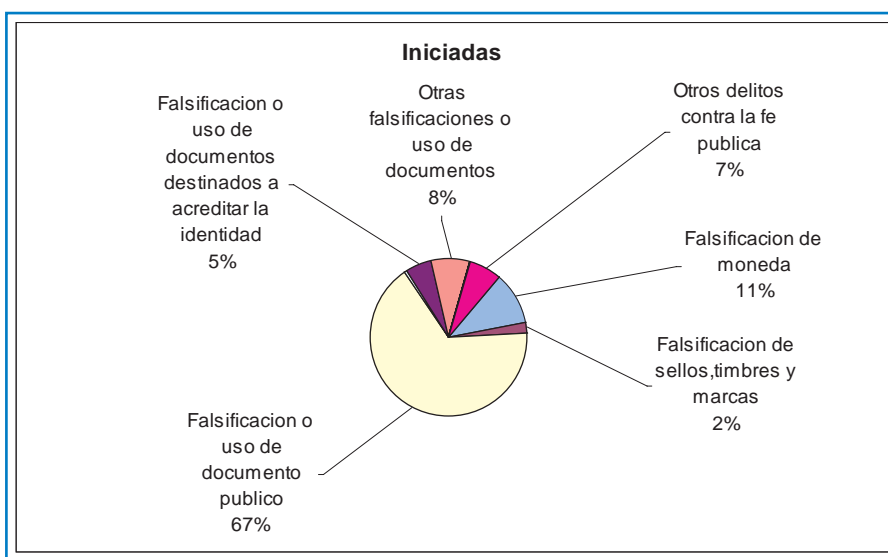
**B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN**

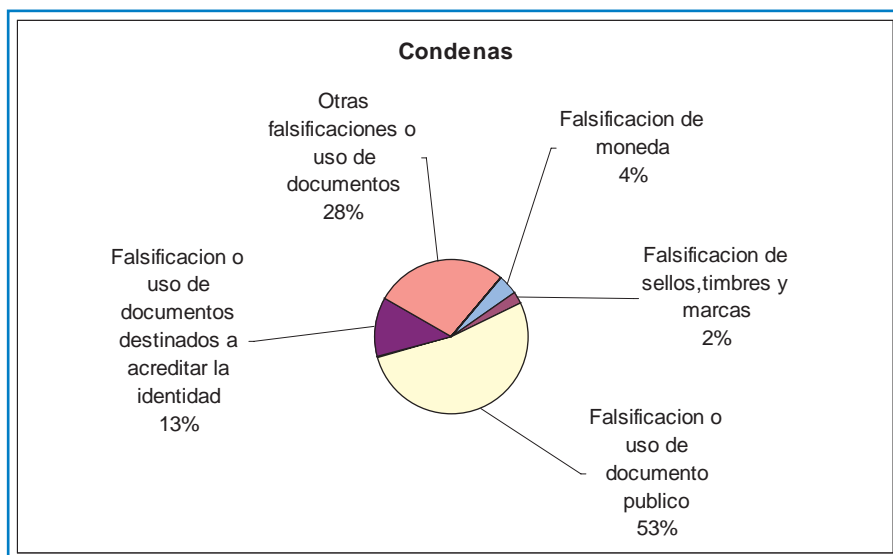
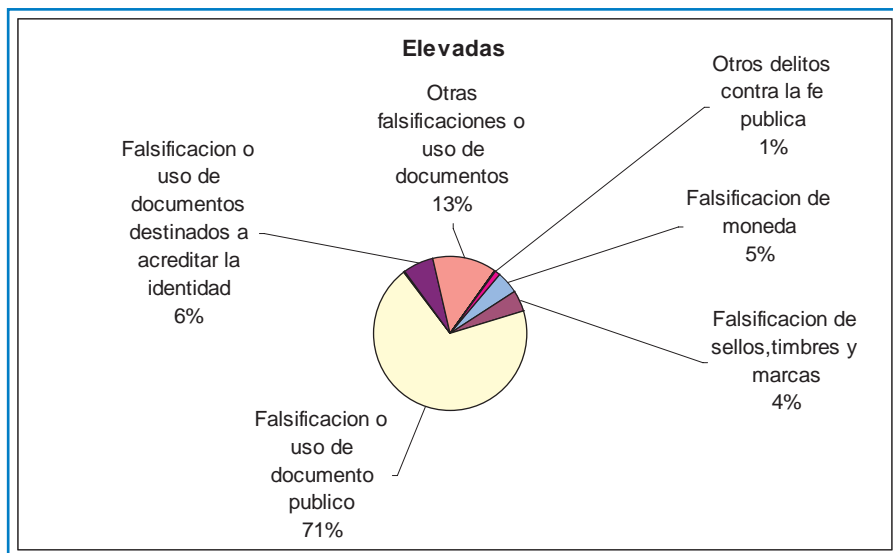
**ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)**

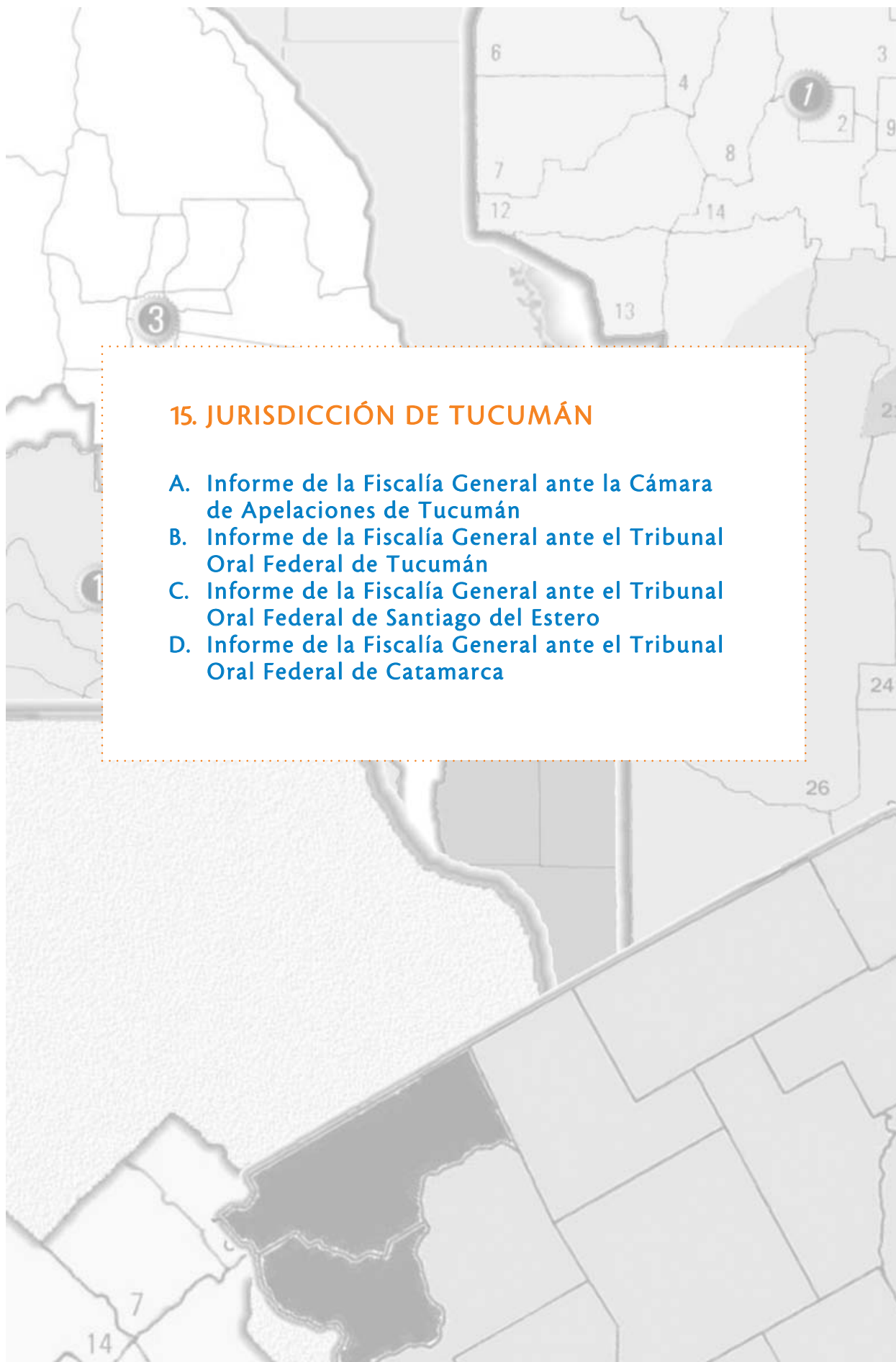




## FE PUBLICA



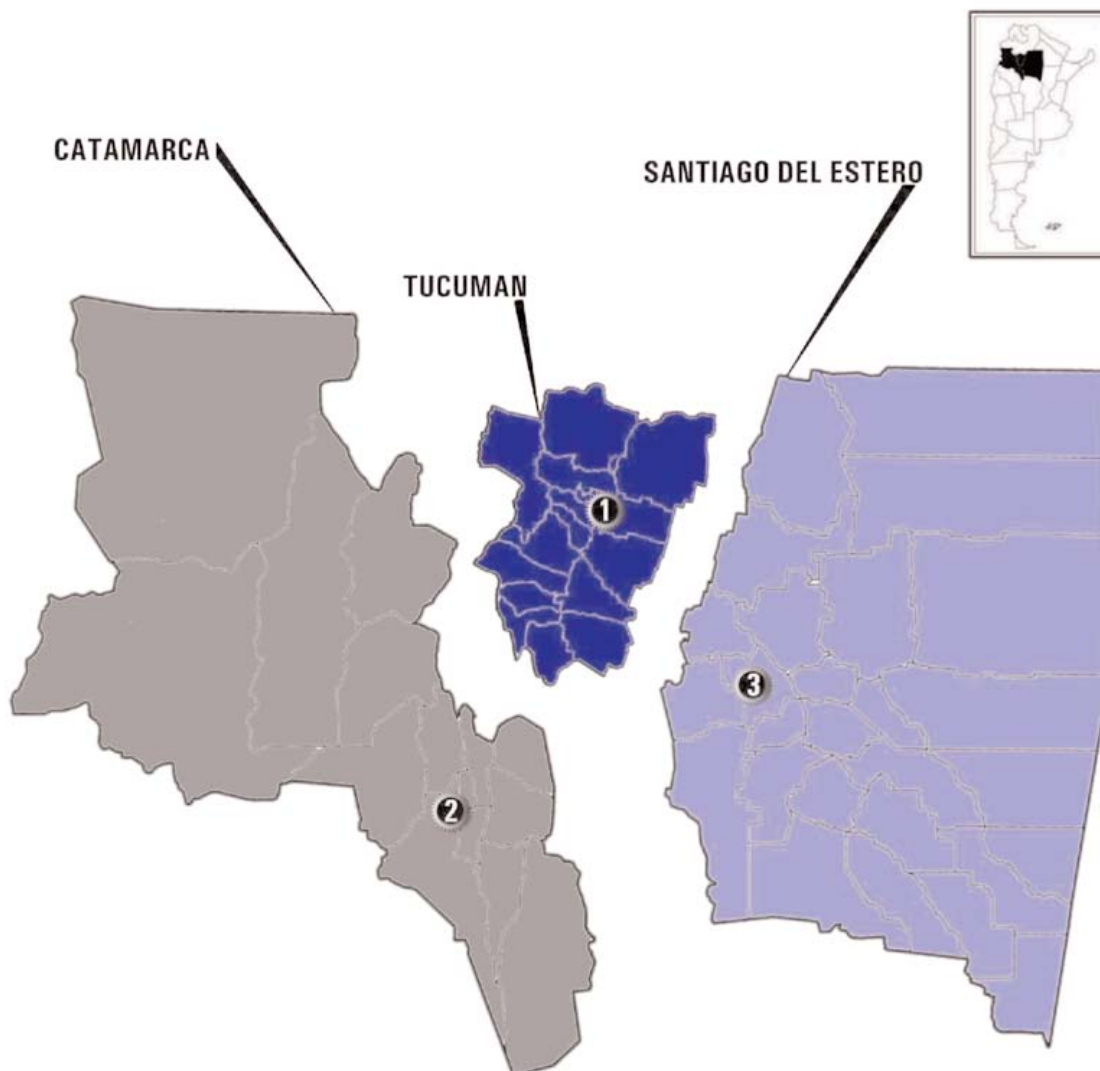




## 15. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Tucumán
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Tucumán
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca

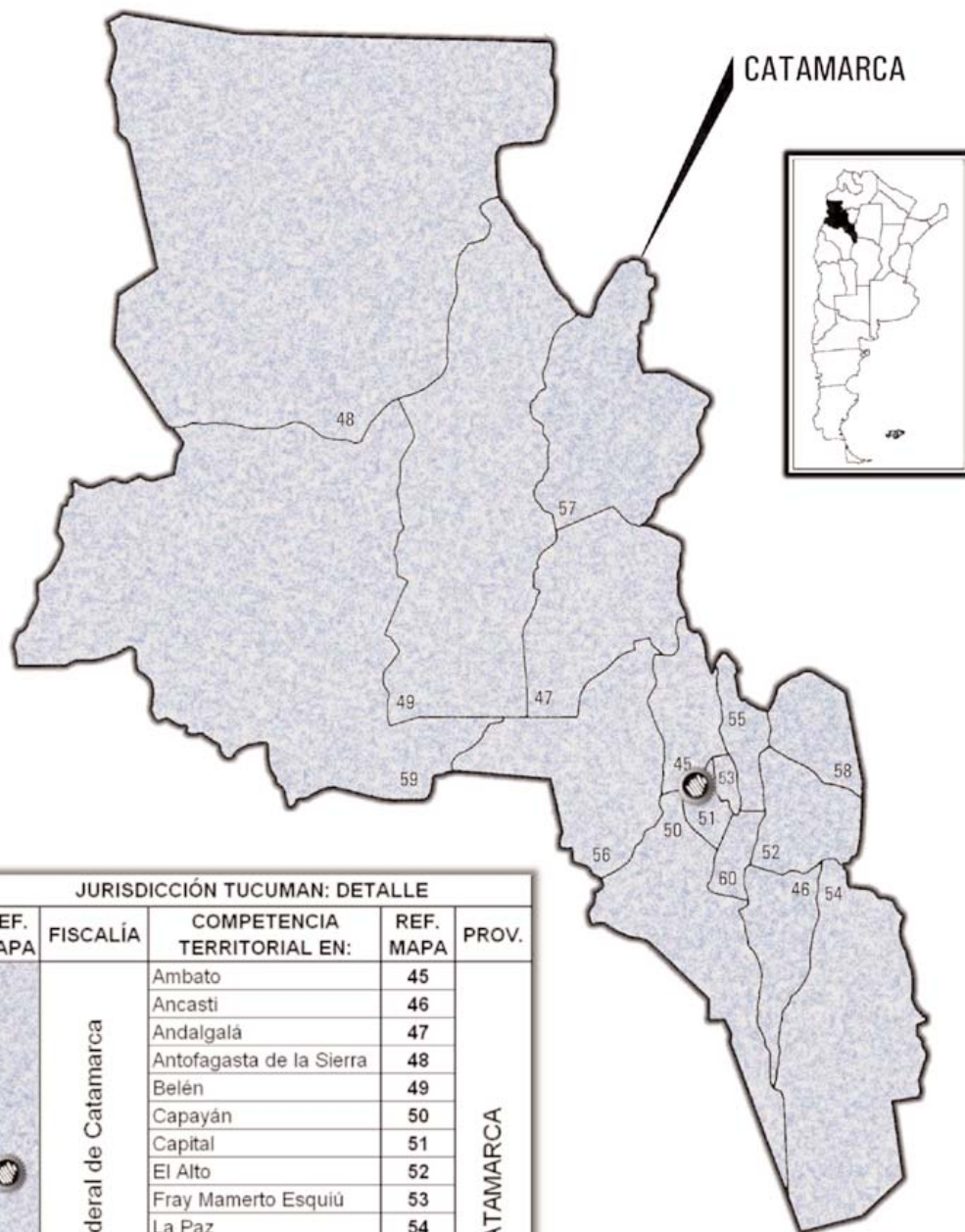
**JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN**  
*FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL*



<b>1</b>	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Tucumán Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Tucumán
<b>2</b>	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Catamarca.
<b>3</b>	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Santiago del Estero.

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*



JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Catamarca	Ambato	45	CATAMARCA
		Ancasti	46	
		Andalgalá	47	
		Antofagasta de la Sierra	48	
		Belén	49	
		Capayán	50	
		Capital	51	
		El Alto	52	
		Fray Mamerto Esquiú	53	
		La Paz	54	
		Paclin	55	
		Poman	56	
		Santa María	57	
		Santa Rosa	58	
	Tinogasta	59		
	Valle Viejo	60		

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Tucumán

### JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

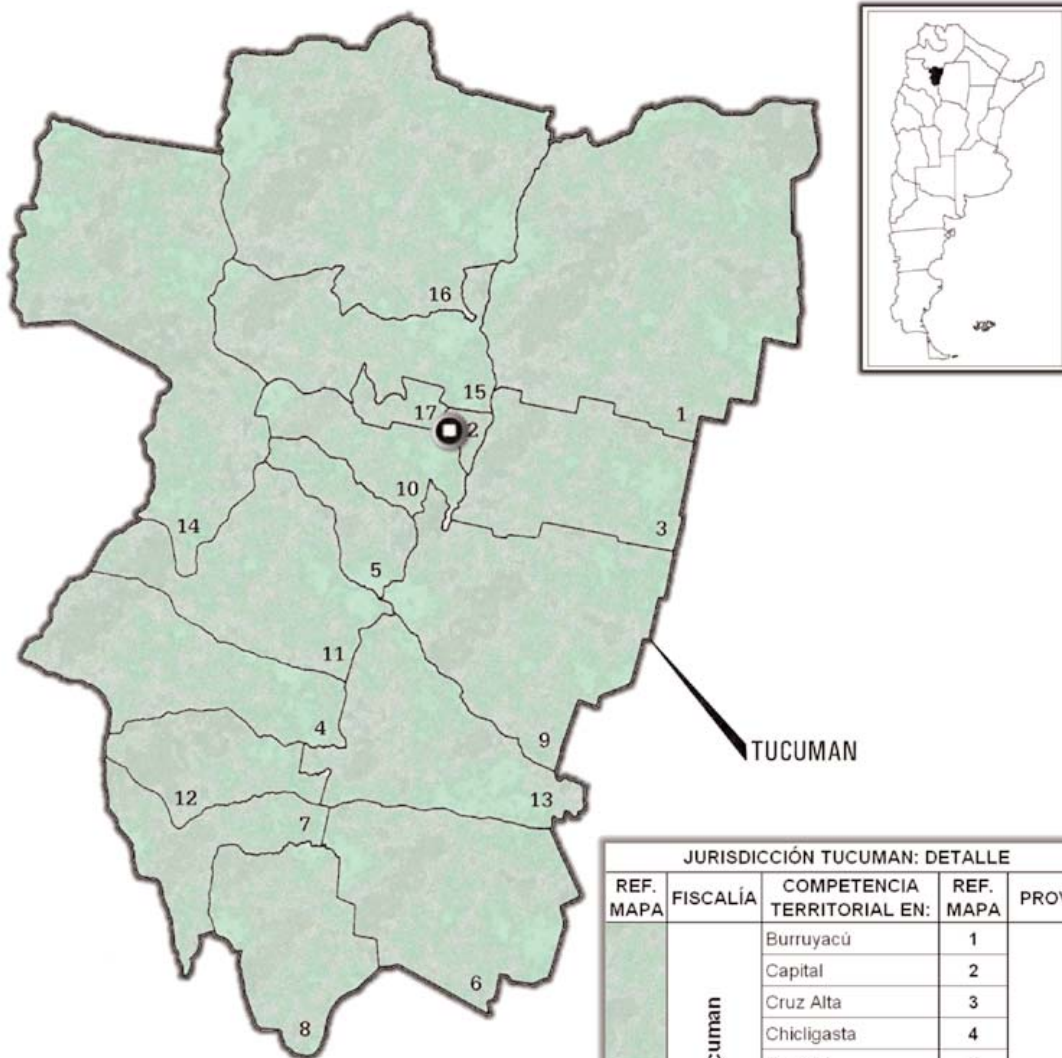


JURISDICCIÓN TUCUMÁN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Santiago del Estero	Aguilre	18	SANTIAGO DEL ESTERO
		Alberdi	19	
		Atamisqui	20	
		Avellaneda	21	
		Banda	22	
		Belgrano	23	
		Capital	24	
		Copo	25	
		Choya	26	
		Figuroa	27	
		General Taboada	28	
		Guasayán	29	
		Jiménez	30	
		Juan F. Ibarra	31	
		Loreto	32	
		Mitre	33	
		Moreno	34	
		Ojo de agua	35	
		Peligrini	36	
		Quebrachos	37	
		Río Hondo	38	
		Rivadavia	39	
		Robles	40	
		Salavina	41	
		San Martín	42	
		Sarmiento	43	
		Silipica	44	

SANTIAGO DEL ESTERO

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

**JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN**  
*FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL*



JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
○	Fiscalía Federal N°1 y N°2 de Tucuman	Burruyacú	1	TUCUMAN
		Capital	2	
		Cruz Alta	3	
		Chicligasta	4	
		Famallá	5	
		Graneros	6	
		Juan B. Alberdi	7	
		La Cocha	8	
		Leales	9	
		Lules	10	
		Monteros	11	
		Río Chico	12	
		Simoca	13	
		Tafi del Valle	14	
		Tafi Viejo	15	
		Trancas	16	
		Yerba Buena	17	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción Tucumán



## A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES DE TUCUMAN DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ

### DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES EN TORNO A LA COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA ACTUACIÓN DESARROLLADA POR SU PARTE AL RESPECTO

#### POLÍTICA CRIMINAL

Siguiendo con el esquema presentado ya en anteriores Informes Anuales, para exponer la problemática que enfrenta esta Fiscalía General, en las tareas que por ley debe desempeñar, se abordarán las mismas, en cuatro acápite:

#### DERECHOS HUMANOS

En concordancia con los lineamientos de política nacional, y en cumplimiento de las Resoluciones P.G.N. N° 61/2006 y su anterior en el tema, la P.G.N. N° 138/05; este Ministerio Público en Tucumán, participa activamente en las causas de derechos humanos y de persecución penal de los presuntos responsables de delitos de lesa humanidad, agilizando las causas y siguiendo su trámite en la Ilda. Instancia, tanto en las apelaciones de procesamientos, en los planteos de prescripción de la acción penal, de incompetencia de jurisdicción, de Amnistía - Cosa Juzgada e Inconstitucionalidad de la Ley 25.779; todos ellos interpuestos por las defensas de los acusados. En este sentido, se ha instruido a los señores Fiscales Federales, que en el seguimiento celoso de las causas y la estricta sujeción a los plazos procesales, interpongan prontos despachos y en caso de que los mismos no sean proveídos -como ha sucedido- articulen la interposición de la Queja por retardo de justicia, prevista en el Artículo 127 del C.P.P.N.

#### MEDIO AMBIENTE

En esta materia, el suscripto no solo ha seguido las actuaciones preliminares a las que infra se referirá, sino que ha trabajado, con un compromiso incansable, en los intereses de la comunidad. Así, ha dictado numerosas conferencias y ha participado también en numerosos foros - debates, sobre temas ambientales propios de esta provincia, como son los ingenios azucareros, las citrícolas y las papeleras.

Recientemente, en la ciudad de Tafí Viejo, al noroeste de la ciudad capitalina de esta provincia, donde hay instaladas dos citrícolas importantes, el suscripto participó en una reunión de autoridades locales, vecinos y propietarios de las mismas, sobre el tema en análisis. Esto, implica un acercamiento del Fiscal a la comunidad, para escuchar sus inquietudes y conocer, cabalmente, los intereses de la sociedad cuya representación tenemos en el ejercicio de la acción penal.

Judicialmente, se ha avanzado en las causas que se iniciaran tiempo atrás en el marco del Artículo 26 de la Ley 24.946, indagando y logrando procesamientos de los responsables de empresas privadas y de los funcionarios de municipios y/o ciudades, en los que no se cumple con la normativa ambiental.

Estos logros tienen también una faceta no judicial muy importante: disuaden a terceros, ajenos a los procesos de que se trate, de infringir la ley, en este caso la Ley 24.051. Esto se ha tornado evidente, en el ámbito de la actividad azucarera, a la que se hará referencia específica en el apartado dedicado a "Actuaciones Preliminares". En una de éstas, sobre quema de cañas, (que es de uso frecuente en el tiempo y generalizado de los agropecuarios de la zona, para levantar la caña en pie y evitar costos de personal) en aquellas zonas en que se han efectuado procedimientos policiales por infracción a la Ley 24051, -cita de responsable, toma de huellas, antecedentes personales de los pro-

pietarios de los predios, etc.- la quema no se ha repetido. Esto se ha constatado, con ruedas policiales permanentes, ordenadas por el suscripto, en todas las fincas cañeras del territorio de la provincia. En estos procedimientos, el suscripto ha trabajado coordinadamente con la División Ecológica de la Policía de la Provincia de Tucumán.

### UFIMA

Por Resolución PGN N° 123/06, de fecha 13 de Setiembre del 2006, el señor Procurador General de la Nación creó la Unidad Fiscal de Medio Ambiente, designando al suscripto, como enlace de dicha unidad en el interior del país, para las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy.

De inmediato, en los primeros días del mes de Octubre del cte. año, el suscripto se reunirá con el Dr. Ramiro González, Fiscal a cargo de la mencionada Unidad, para coordinar tareas y compartir experiencias.

### PENAL TRIBUTARIO

En este ámbito, la Delegación UFITCO a mi cargo, ha incrementado su trabajo. Haciendo un balance al respecto, en el transcurso del corriente año, se han iniciado 76 causas nuevas, de las cuáles 35 han sido cerradas y giradas para su inicio judicial, y 41 siguen en trámite ante esta Delegación. A fin de ilustrar sobre cuales delitos se investigan repetidamente en esta jurisdicción, se consignan los siguientes datos, a partir de las 76 causas con inicio en el año en curso: 30 corresponden a averiguación de infracción al Artículo 9 de la Ley 24.769; 16 causas, por infracción al Artículo 1°; 11 por infracción a los Artículos 292, 296, 175 inc. 5° y 210 C. P. y Artículo 15 inc. "c" de la Ley 24769; del total mencionado, 9 por infracción al Artículo 1° de la Ley Penal Tributaria y 292 y 296 del Código Penal; 5 causas por lavado de activos; repartiéndose el resto, a razón de una por cada una de las siguientes figuras: Artículo 7 de la Ley 24769; Contrabando; Artículo 210 Código Penal; Artículo 278 Código Penal; Artículo 296 del Código Penal. Con las causas mencionadas anteriormente, UFITCO registra un total de 237 causas desde su creación, a finales del año 2003.

### CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Lamentablemente Tucumán ha sido un epicentro en este tema, ya que la Justicia Federal de esta provincia afronta simultáneamente, el proceso de destitución del Juez Federal N° II; un procedimiento contra el Juez Federal N° I; una denuncia contra el Vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, Dr. Jiménez Montilla; denuncia por la prensa contra el camarista Dr. Raúl David Mender, por beneficiarse con una medida judicial del Juzgado Federal N°II para liberar fondos depositados en la llamado "corralito financiero"; denuncia penal y del Colegio de Abogados contra profesionales del foro local y de particulares, por defraudación al Estado Nacional.

Todas estas actuaciones, se respaldan a la vez en una causa penal, que siendo en un primer momento una actuación preliminar en el marco del Artículo 26 de la Ley 24946, ha investigado las maniobras que se adjudican a los magistrados, en torno al mencionado corralito financiero.

Fácil es advertir que la lucha contra la corrupción en la administración de justicia, se ha vuelto una tarea diaria de despacho, en la cual también se intenta, desde éste ámbito, plasmar la identidad del Ministerio Público Fiscal y diferenciarlo en su actuación y comportamiento. Esta diferenciación, a la que hemos referido en el Informe Anual del año próximo pasado, implica un cambio cultural, que nace desde dentro de nuestras propias instituciones y dependencias y debe trascender a la sociedad en hechos.

## CAPACITACIÓN

A lo largo del año cuyo balance se efectúa, esta Fiscalía General ha renovado su compromiso y sus esfuerzos, tendientes a capacitar los miembros del Ministerio Público Fiscal y el de las Fuerzas de Seguridad, sin cuyo auxilio nuestra tarea no sería completa. Hemos comprobado nuevamente, que lograr un dialogo fluido entre ambos, mejora el trabajo diario y posibilita lograr los fines para los cuales, en cada oportunidad, sea causa judicial o actuación en virtud del Artículo 26 de la Ley de Ministerio Público, se solicite. En esta idea, se han desarrollado los siguientes cursos y actividades:

### CURSO SOBRE PRUEBAS PERICIALES

Se llevó adelante los días 6 y 7 de Abril del año en curso, en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores. Se cumplió la actividad prevista con todo éxito, con una gran concurrencia e interés por parte del auditorio. En esa oportunidad hemos contado con la asistencia del 100% de 158 personas inscriptas, provenientes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, de los Tribunales Federales y de la Provincia de Tucumán, de las Fuerzas de Seguridad y abogados del foro local. A su vez, hemos recibido asistentes de las provincias vecinas de Santiago del Estero, Salta, Jujuy y Catamarca. Las conferencias han sido muy ilustrativas, brindando un panorama completo y actualizado de ésta área tan importante del proceso penal.

### CAPACITACIÓN AL SERVICIO PENITENCIARIO

Se cumplió con esta actividad, la semana del 24 al 28 de Abril y fue destinado al Servicio Penitenciario, sobre "Pena Privativa de Libertad. Ley 24660. Decretos Reglamentarios". El mismo ha colmado todas nuestras expectativas. En efecto, se ha dictado a un total de más de 140 personas, con asistencia del 100%.

A fin de trabajar con grupos más accesibles, que posibilitaran el intercambio de consultas y opiniones entre disertantes y auditorio, el grupo fue dividido con la debida antelación, en dos grupos, que recibieron al fin de la semana, el mismo temario y material. Cabe destacar que los disertantes han sido miembros del Ministerio Público Fiscal -en el caso de los Dres. Carlos Brito, Wendy Kassar y Leopoldo Peralta Palma- y del Poder Judicial de Tucumán, en el caso de los Dres. Jorge David, Adolfo García y Proc. Mariano García Zavalía.

### PROYECTO DE CAPACITACIÓN DE LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL "JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE CAPACITACIÓN DE LA U.E.J.N"

Dentro del proyecto que se menciona, la Unión de Empleados de la Justicia Nacional, organizó el día 5 de Mayo del cte. año, las jornadas de referencia.

El suscripto, por resolución, apoyó a la realización de las mismas, autorizando al personal propio, a concurrir a las mismas, por considerarlas de gran interés.

### VIº CURSO INTENSIVO DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Se llevó a cabo los días 11 al 15 de Septiembre del cte. año, en coordinación con la DI.GE.DRO.P. -Dirección general de Drogas Provinciales de Tucumán- y la Policía de Tucumán; en un esfuerzo común por capacitarnos mutuamente e interactuar en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. El área de capacitación de la Procuración General de la Nación, brindó también su apoyo.

En esta oportunidad disertaron miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de la Di.Ge.DRO.P., y Auxiliares de la Justicia Federal; abordando la problemá-

tica propuesta desde diversos ángulos de análisis. Asistieron alrededor de 170 personas, quienes tuvieron oportunidad de comunicarse con los expositores y evacuar dudas, a la vez que compartir experiencias de enriquecimiento común.

El suscripto, también se capacita permanentemente, en estas jornadas y en otras que resultan de interés para los temas de competencia federal. Así ha participado en los siguientes cursos:

#### **Resolución P.G.N. N°113/2006: Jornadas de Capacitación en Delitos Tributarios y Contrabando, Ciudad de Salta.**

En virtud de la resolución citada, el suscripto concurrió y disertó en estas jornadas de capacitación tributaria, en un aprovechamiento de su experiencia en la dirección de la Delegación UFITCO Tucumán, que funciona en esta dependencia del Ministerio Público Fiscal.

Seminario de Jueces y Fiscales sobre lineamientos e identificación de necesidades normativas para la gestión Ecosistémica Sustentable (GES) del Mar Patagónico: organizado por la FARN, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, en el marco del Proyecto Modelo del Mar; realizado en Capital Federal, el día 20 de Abril del cte. año. El suscripto participó en esta jornada de trabajo conjunto, en la cual se ha profundizado el estudio de normas ambientales y su aplicación en el mar patagónico.

XIX Jornadas Nacionales de Ministerios Públicos: realizadas en la ciudad de San Salvador de Jujuy, los días 18 y 19 de Mayo del 2006.

Congreso Nacional de Minería y Ambiente: el suscripto participó, en carácter de expositor en el mismo, llevado a cabo los días 22 y 23 de Septiembre del 2006, organizado por la Federación de Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales de Tucumán, Autoconvocados de Andalgalá, de Santa María y de Belén y la Cooperativa Comunitaria Diaguita El Takellar.

#### **ACTUACIONES PRELIMINARES: ARTÍCULO 26° DE LA LEY 24.946**

Esta Fiscalía General, desde que el suscripto ha asumido como su titular, ha sido pionera en el uso de esta norma, como una herramienta eficaz para la persecución del delito, en virtud de denuncia o actuando de oficio.

A su vez, descongestiona en gran medida la tarea de las Fiscalías de primera instancia, que al recibir la actuación preliminar concluida en la primera fase investigativa, puede requerir instrucción sin actividad probatoria propia, ya que recibe la misma elaborada -testimoniales, oficios, periciales, etc.-

Desde que el suscripto asumió a la fecha, se han abierto 101 actuaciones, de las cuales 30 fueron iniciadas en el año en curso. Del total mencionado, se han cerrado 74 causas, de las cuales 22 fueron culminadas en el período de evaluación.

Cabe destacar que de ese total, 16 corresponden a contaminación ambiental por la actividad azucarera, que es una de las principales actividades industriales de esta provincia -si no es la principal- y que sí constituye la mayora causa de contaminación ambiental atmosférica en la misma y una gran fuente de contaminación de afluentes, ya que el proceso industrial libera gases y humo con partículas tóxicas y a la vez descarga efluentes líquidos en los cursos de agua más cercano a cada ingenio.

#### **CONCURSO N° 41 DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

El suscripto se desempeña como miembro del Jurado en el proceso de selección N° 41, previsto para cubrir el cargo de Fiscal Federal de Santiago del Estero. En el cumplimiento de esta tarea, ha viajado en numerosas oportunidades para reunirse con el resto de los miembros del jurado, aunar criterios de evaluación y trabajar. A la breve-

dad se tomarán los exámenes escritos y orales a los participantes de esta selección y se procederá conforme la reglamentación vigente.

### HABILITACIÓN TUCUMÁN

Como se puso de relieve anteriormente, a partir de la Resolución ADM 191/2005 el trabajo de la Habilitación se incrementó, debido a la administración de los fondos descentralizados, que implica la administración de fondos desde esta Fiscalía, no solo para Tucumán sino para las provincias sobre las que esta Fiscalía General tiene superintendencia, Santiago del Estero y Catamarca. Para las necesidades de estas tres provincias, desde inicios de este año, se confeccionaron legajos, cotejo de precios y se efectuaron los trámites que posibilitaron la adquisición de los bienes solicitados. Esta actividad debe completarse con la debida rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación.

En aras a prestar apoyo a todas las actividades organizadas desde la Procuración General, y de mantener nuestra Fiscalía actualizada, la Habilitada de Tucumán ha concurrido recientemente a las Jornadas - Aspectos Administrativos, Financieros e Informáticos - Habilitaciones del Interior del País"; realizadas los días 3 y 4 de Octubre del cte. año, en Capital Federal.

### CIRCULARIZACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN EN LA JURISDICCIÓN

Esta Fiscalía General cumple la tarea de notificar a los Sres. Magistrados de la Jurisdicción, las resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, dictada en diferentes ámbitos y materias; reforzando la que se efectúa por correo electrónico. En ésta área de notificaciones, podemos resaltar que ya hemos participado en la experiencia piloto de la "Firma Digital", de próxima implementación.

### CONCLUSIONES

Termina un año más y el balance obliga a ver las falencias. Esta Fiscalía General pone énfasis en que la actuación del año venidero, debe estar encaminada a lograr mayor eficacia en la tarea del Ministerio Público Fiscal, previa al juicio oral. Debemos lograr esta eficacia, en dos ramas: primero, elevar la cantidad de requerimientos de elevación a juicio; y segundo, elevar el índice de condenas.

Debemos desechar de la comunidad, el sentimiento de impunidad que la impregna. La impunidad del que delinque, es al mismo tiempo, injusticia respecto del buen ciudadano, que ajusta su vida diaria a la ley. A éste último, nos debemos.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN. DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF

### ACTIVIDAD RELATIVA AL TRÁMITE DE CUASAS ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN

#### CAUSAS EN GENERAL

Este período se ha desarrollado normalmente, lo que supone ofrecimientos de prueba, en algunos casos pedidos de instrucción suplementaria, vistas contestadas, juicios abreviados, asistencia a debates, contestación de recursos, etc.

En el lapso que se informa se han concluido 52 causas, mediante la asistencia a 11 audiencias de debate oral y la celebración de 45 juicios abreviados, de los cuales 28 han sido ya resueltos favorablemente por el Tribunal Oral. Actualmente se registran 35 causas en trámite.

### JUICIOS ABREVIADOS

Como en años anteriores, se registra un importante porcentaje de causas resueltas mediante el denominado "juicio abreviado", cuya aplicación ha sido propiciada por esta Fiscalía General desde su incorporación a nuestro Código Procesal Penal de la Nación por ley N° 24.825, y en un todo de acuerdo con las instrucciones de la Procuración General de la Nación, impartidas a través de la Resolución N° 40/97.

En informes anteriores expusimos sobre las ventajas prácticas del instituto, pues sólo en el año 1998, siguiente al de su instauración, el 37,5% de las causas se concluyeron mediante este mecanismo. En el período 2002 la proporción creció hasta el 48,48%, en el 2003 fue del 56,52%, en el 2004 ascendió hasta el 64,10% y en el 2005 al 75,52%, siendo en el presente año al 80,35%. Consideramos que este incremento en la práctica del instituto, se ha visto favorecida por dos circunstancias: una es la mayor aceptación por parte de los profesionales del derecho y sus ventajas, ya que probadamente constituye un instrumento útil para acelerar los fallos judiciales, permite la economía de recursos humanos y materiales en la administración de justicia, conduce a la simplificación del rito y flexibiliza los principios de legalidad y de verdad real. Con toda la crítica doctrinaria que ha merecido, el procedimiento de juicio abreviado también viene a redundar en beneficio del imputado, en cuanto termina con la incertidumbre procesal, la indeterminación de la pena, los planteos y recursos meramente dilatorios, las privaciones de libertad innecesarias y reduce las costas del proceso y de las defensas.

### ESTUPEFACIENTES

Respecto a las causas concluidas en este período, el porcentaje de las relacionadas con infracción a la ley de estupefacientes es del 83,43%.

También se había advertido sobre un marcado crecimiento de las causas relacionadas con la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (21%) y simple tenencia (50%), en desmedro de la figura de transporte, que clásicamente había sido la más relevante y que este año asume sólo el 23,68% de las condenas relativas a drogas.

### OTRAS CAUSAS

Igual que en años anteriores, el segundo lugar en el número de causas lo ocupan las vinculadas a falsificaciones (13%), aunque en número inferior a años anteriores (que rondaba el 26%), pero suponemos que esto se debe al elevado número relativo de las causas sobre estupefacientes.

Es de destacar también que durante este lapso han ingresado causas por evasión impositiva, automotores, robos agravados, contrabando, etc.

### DERECHOS HUMANOS

Esta Fiscalía General hasta el momento no intervino en ninguna causa en la que se investiguen delitos que impliquen violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos durante el terrorismo de estado ocurrida entre los años 1976 y 1983.

### DERECHO AMBIENTAL

En este período han ingresado causas que se vinculan con delitos contra el medio ambiente y en particular las referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peli-

grosos y a aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del medio ambiente (Artículos 200 al 207 del C.P.). En este tema, se ha conseguido sentar un importante precedente al celebrar un acuerdo de juicio abreviado en autos "González Juan Antonio S/Su denuncia por contaminación" (Expte. G-08/06), por la comisión del delito previsto y penado por el art. 55 de la ley 24.051, el que fue homologado por el Tribunal Oral con fecha 29/5/06, siendo ésta la primera sentencia condenatoria (2 condenados) que emite en esta materia desde su puesta en funcionamiento.

### PRESCRIPCIÓN

La ley 25.990 vino a establecer taxativamente los actos procesales que interrumpen la prescripción de la acción penal. Pero así como esta reforma superó el concepto de secuela de juicio, tan indefinido como polémico, esta nueva redacción, con toda su aparente claridad, es susceptible de críticas: en el afán de abarcar todos los ordenamientos procesales, los términos de que echa mano son demasiados generales y a veces ambiguos, no alcanza a definir con suficiente precisión el momento en que cada acto consuma la interrupción y si bien la prescripción es esencialmente efectos jurídicos por el transcurso del tiempo, no toma en cuenta que el tiempo es a su vez uno de los elementos del acto jurídico procesal, que para su existencia, depende de la actividad de las partes.

La PGN a través de la Resolución PGN 33/05, instruyó a los representantes del Ministerio Público Fiscal, a fin de evitar desempeños contradictorios y mantener unidad de criterio, que cuando la inteligencia de las normas se encuentren seriamente controvertida se debe "optar por la interpretación que haga prevalecer la vigencia de la acción penal pública". Pero la solución debe ser más profunda y reflexiva, por lo que se hace necesario un texto legal que aclare estos y otros varios interrogantes, como ya lo manifestamos en el informe anterior.

### FUNCIONES DE EJECUCIÓN PENAL

Esta Fiscalía General se ha preocupado desde el primer momento por la adecuada reinserción social del condenado y el respeto a todos los derechos de los internos, dando así fiel cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales consagrados por su artículo 75 inciso 22, la Ley N° 24.660 y todos sus decretos reglamentarios.

Se presta especial atención a la concesión de cada uno de los beneficios que la ley acuerda, conforme al régimen progresivo de cumplimiento de la pena (salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, etc.).

En la actualidad se tramitan 227 expedientes de ejecución penal, que forman parte de las funciones de esta Fiscalía General, mediante la permanente contestación de vistas y elaboración de dictámenes, no menos importantes que los relativos a las causas en trámite de juicio.

### ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y CONCLUSIONES

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. JOSE MANUEL DÍAZ VELEZ (SUBROGANTE)

### INTRODUCCIÓN

A modo de introducción cabe consignar que en el presente año se ha registrado un cambio sustancial en el ámbito de la Fiscalía General ante la destitución del Fiscal General Dr. Juan Francisco Borges, ocurrido en el mes de Mayo del corriente año, situación que alteró el funcionamiento de la dependencia, ya que el suscripto debe representar, en carácter de subrogante, a las dos fiscalías federales en la jurisdicción.-

Sin perjuicio de ello se mantiene la constante comunicación y colaboración entre ambas Fiscalías, bajo la supervisión de la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, con quien se maneja el tema licencias menores, consultas, colaboración recíproca, etc.-

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### RECURSOS HUMANOS

La relación entre el personal de la Fiscalías puede calificarse como de muy buena, debido a que en todo el período de funcionamiento no se ha registrado un solo problema, sanción, sumario, etc. lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General.

#### INFRAESTRUCTURA EDILICIA

En la actualidad la Fiscalía continua funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal y El Tribunal Oral, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico, en atención a que en la actualidad se ha cedido una de las dependencias para desarrollar el trabajo por parte de personal que atiende las causas relacionadas a violaciones a los derechos humanos.-

#### RECURSOS MATERIALES

Se han adquirido obras imprescindibles para una tarea eficaz, dada la complejidad de los casos tratados, tanto en el ejercicio de la función natural. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía General, a los que se da un uso constante, además de contar en el presente año con el servicio de internet, herramienta que facilita la búsqueda de material para el trabajo del Ministerio Público en la jurisdicción. Asimismo debo hacer notar que se ha renovado todo el equipamiento de computadoras e impresoras en ambas dependencias, lo que agiliza las tareas desarrolladas por empleados y funcionarios en la labor diaria.-

#### TAREA DE SUPERINTENDENCIA

Dentro de las tareas que en este aspecto le competen a esta magistratura, se mantienen las informadas anteriormente.



## TAREAS JUDICIALES

### TAREAS ESPECIFICAS

Dentro de las tareas Judiciales efectuadas por esta Fiscalía General deben considerarse como tales, todas las causas naturales o que por subrogancia de la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia caen en la esfera de la Fiscalía General (debido a lo solicitado en el Anexo de la Res PGN 120/06, no se acompaña cuadro de estadísticas).-

### CRITERIOS O LINEAMIENTOS SEGUIDOS POR LA FISCALÍA EN SU ROL DE IMPULSOR O ACTOR DE LA ACCIÓN PENAL

Como se informó anteriormente, el criterio de esta Fiscalía General continua siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional.-

Cabe aclarar que en el presente año se han incrementado las causas relacionadas a violaciones a los derechos humanos en la provincia, en las cuales este Ministerio Público Fiscal, ha tenido activa participación instando permanentemente los procesos, aportando los elementos probatorios conducentes a la imputación de los partícipes de estos aberrantes hechos, así como también interponiendo los recursos necesarios para sostener la posición ante fallos adversos del Juez Federal de 1ª Instancia, todo dentro del marco de legalidad que le otorgan las diferentes resoluciones emanadas de la Procuración General de la Nación en el sentido de otorgar celeridad a los procesos en los que se tramitan las cuestiones referentes a violaciones a los derechos humanos.-

### PROCEDIMIENTOS POLICIALES

En relación a informes anteriores cabe aclarar que la situación ha cambiado con respecto a períodos anteriores, ya que si bien todavía subsisten causas que han devenido en nulas por fallas en el procedimiento policial (que van desde el ingreso a inmuebles sin testigos, pasando por pesajes desiguales, hasta la firmas de actas en lugar y fecha distinto al del lugar y fecha del procedimiento), se aprecia una evolución en el accionar de las fuerzas de seguridad que denota la capacitación de las fuerzas, tanto policiales como de gendarmería nacional, a los fines de mejorar su accionar en la lucha contra los delitos de índole federal.-

Otra situación que se presenta, es que la División Drogas Peligrosas depende de la Policía de la Provincia por lo tanto en los procedimientos que realiza, especialmente en el interior de la provincia, se da participación a la Justicia Ordinaria, situación que posteriormente ocasiona la nulidad de los procedimientos. Lo ideal sería lograr que esta División dependa del Juez Federal y de ese modo lograr permanente contacto entre el instructor y los investigadores de los ilícitos.-

## NECESIDADES A SATISFACER PARA OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL

### RECURSOS HUMANOS

En distintas oportunidades se había solicitado la designación de un Secretario Letrado en esta Fiscalía General, solicitud a la que accedió la Procuración General de la Nación a fines de octubre del año 2005, hecho que generó mayor agilidad en los trámites de las Fiscalías Federales, atento a que el Secretario designado puede desempeñarse en el ámbito de las dos dependencias. Esta situación de hecho ocurre en este ámbito por cuanto ante los pedidos de licencia de empleados y/o funcionarios de la

Fiscalía de 1ª Instancia, se cuenta con el Secretario de la Fiscalía General para reemplazarlos y de ese modo se conserva el normal funcionamiento de la dependencia.-

#### EDILICIAS – VARIAS

Siendo reiterativos, nos vemos obligados a recordar que la cuestión espacio físico que se ha asignado a la Fiscalía General es hoy por hoy aun mas reducido, porque si bien se contaba en un inicio con 28 m2 a ese espacio hay que quitarle lo que desplazan la biblioteca, los armarios, la fotocopiadora, los legajos, el material de archivo, los boletines oficiales, etc. Este hecho hace que en innumerables circunstancias se deba mantener entrevistas con detenidos, abogados defensores y público en general en los pasillos del Tribunal, situación por demás risible.

Como se informo anteriormente se hace necesario reiterar, la necesidad de construcción de pabellones especiales para los presos federales, debido a que ni los Fiscales, ni el Tribunal tienen Jurisdicción para hacer un control adecuado en los penales de la provincia por carecer de Jurisdicción.-

#### CONCLUSIÓN

En conclusión podemos decir que a pesar de las dificultades que se presentan a diario en la labor desarrollada por este Ministerio Público, se puede apreciar una evolución o mejoría en esta situación, en atención a la renovación del equipamiento de computadoras e impresoras, a la instalación del servicio de Internet, etc., que permiten a los empleados y funcionarios desarrollar su actividad en un ámbito acorde a las necesidades que se plantean ante las numerosas causas civiles y penales que se tramitan en esta jurisdicción.-

Párrafo aparte merece la actuación de este Ministerio Público en Santiago del Estero en las causas relacionadas con violaciones a los derechos humanos en la provincia, ya que, además de contar con personal especialmente designado para el seguimiento de las numerosas y complejas causas referidas a esa delicada cuestión, no descuida en su labor cotidiana el tratamiento de los demás delitos de competencia federal, en especial los referentes a infracciones a la ley de drogas y de contrabando.-

En referencia específica a las cuestiones de causas de derechos humanos existen en el ámbito de ambas Fiscalías numerosos dictámenes con amplios fundamentos fácticos y de derecho, destinados a impulsar los procesos, situación que en ocasiones se complica por los innumerables planteos efectuados por los defensores de los imputados.-

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el periodo mencionado, haciéndose la aclaración de que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 120/06) y por que ya fueron incluidas en informes anteriores.

### D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, DR. VÍCTOR MANUEL MONTI

#### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Que, en virtud de la Res. PGN 75/02 y conforme establece el art. 32 de la LOMP, aprovecho esta oportunidad para reiterar lo puntualizado en los informes anuales anteriores, habida cuenta de la importancia y de la necesidad imperiosa, y ello en vir-

tud de los diferentes pedidos y/o reclamos de los letrados del foro local, en lo que respecta a arbitrar los medios a los efectos de poner en marcha y dar cumplimiento a la Ley 25.269, la cual fuera sancionada en el año 2000, instrumento por el cual se le otorga competencia Civil a los Tribunales Orales, en aquéllas provincias que no poseen Cámara de Apelaciones en lo Federal, es el caso de la provincia de Catamarca. Cabe recordar que la norma legal indicaba un plazo de sesenta días a partir de su publicación a los efectos de asumir la nueva jurisdicción; circunstancia esta que fue muy bien recibida en el foro local, dado los beneficios en razón de economía procesal y administración de justicia, toda vez que por ejemplo se evitarían dilaciones innecesarias, entre otras.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución suspendió la entrada en vigencia de este beneficio para la actividad jurisdiccional Federal de la provincia.

La mencionada suspensión lleva ya un tiempo más que suficiente para poder reglamentar la puesta en marcha de la norma legal, por lo que considero que habría que impulsar su efectivo cumplimiento, dado que no se puede mantener suspendida de manera indefinida una ley que se promulgó en virtud de la necesidad judicial de las provincias que aún no cuentan con una segunda instancia en lo civil.

Sin perjuicio de ello, y en referencia al mismo tema, considero a su vez, que no justifico que por un lado se otorgue con buen criterio competencia civil, y por otro, se retire la misma en Cámaras Federales de Apelaciones en materia penal tal como lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en al Acordada N° 23/2005, dando de esta manera un paso atrás.

Otra de las cuestiones a que aspiro se cristalice reglamentariamente, se relaciona con el art. 17 de la LOMP, y se refiere al caso concreto de las correcciones disciplinarias en el proceso. Habida cuenta que hoy en día no queda claro cual es el procedimiento para recurrir una sanción impuesta a los miembros de este Ministerio, toda vez que por un lado el art. 17 de la LOMP dispone que las mismas son recurribles ante el Tribunal inmediato superior, sin especificar término alguno. Por otro al sancionarse el régimen legal del Ministerio Público no se derogan las disposiciones contempladas en los arts. 22 del RJN y el art. 18 del Decreto 1285/58, y ello surge del art. 76 de la Ley 24.946, creándose de esta manera confusión respecto de cual es el procedimiento que deben seguir los miembros del M.P. para recurrir las sanciones que se les pueden imponer. Puesta en conocimiento esta circunstancia, considero necesario se reglamente la misma a los efectos de eliminar lagunas jurídicas que puedan aparejar un gravamen injustificado.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

En relación al sistema de subrogancias, cabe aclarar que se han presentado inconvenientes, con motivo de presentaciones ante el Tribunal Oral realizadas por Fiscales Subrogantes designados de conformidad a lo establecido en la LOMP N° 24.496 en su art. 11, y Res. N° 35/98 de fecha 9 de junio de 1998, inc. 6°), ya que a los funcionarios intervinientes no les reconocen (según el criterio adoptado por el Tribunal Oral) legitimación activa para actuar.

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO\*

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

## A. TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Catamarca	236	108	48	60	344	50	0
Fiscalía Federal nº 1 de Santiago del Estero	262	105	79	26	367	41	1
Fiscalía Federal nº 1 de Tucumán	1.169	287	208	79	1.456	85	0
Fiscalía Federal nº 2 de Tucumán	363	242	163	79	605	105	0
<b>Total</b>	<b>2.030</b>	<b>742</b>	<b>498</b>	<b>244</b>	<b>2.772</b>	<b>281</b>	<b>1</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. I) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Catamarca	7	0	9	0	6
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santiago del Estero	102	4	0	0	4
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Tucumán	52	46	17	0	58
<b>Total</b>	<b>161</b>	<b>50</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>68</b>

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## A. II) TOTAL DE CAUSAS EN LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
55	22	0	77

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005  
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

\* Elaborado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales

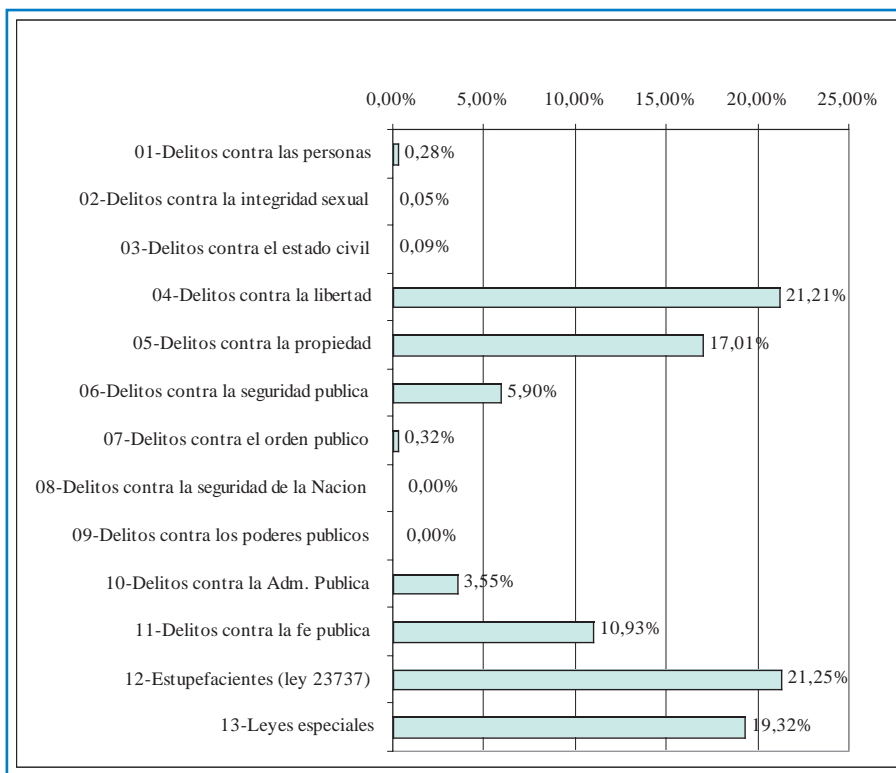
## A.III) RESUMEN DE LA JURISDICCIÓN

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios Abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
13 %	34 %	32 %	62 %	6 %	90 %	10 %	3 %	25 %
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES								
(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero. / 1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. / 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados. / 3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.								

## II ) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS

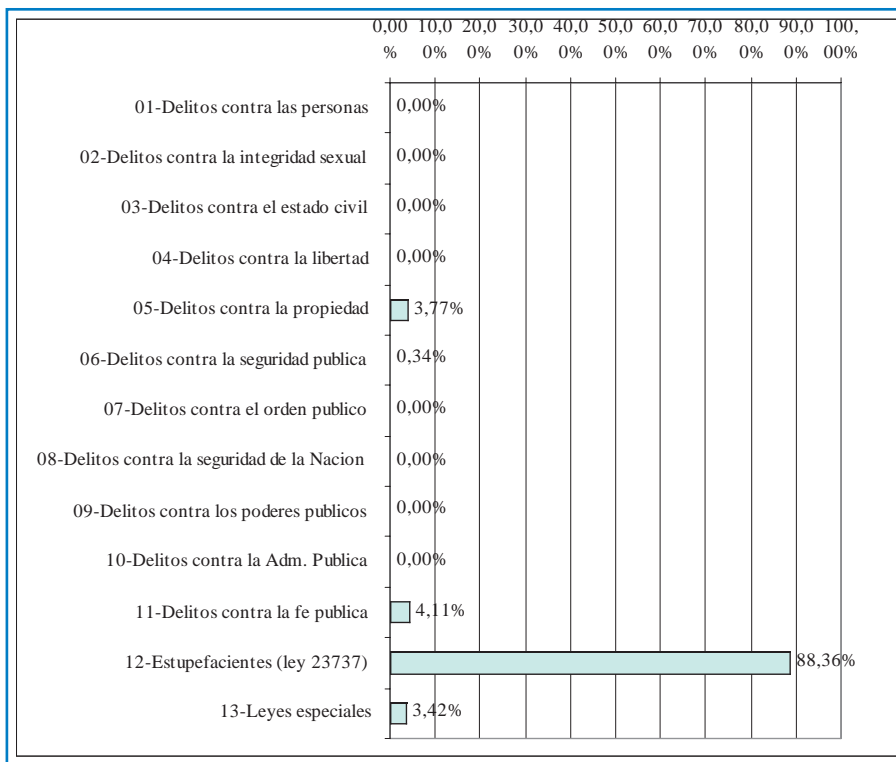
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	6	0,28%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,05%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	2	0,09%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	460	21,21%	0	0,00%	1	1,23%
05-Delitos contra la propiedad	369	17,01%	11	3,77%	10	12,35%
06-Delitos contra la seguridad publica	128	5,90%	1	0,34%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	7	0,32%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de la Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	77	3,55%	0	0,00%	7	8,64%
11-Delitos contra la fe publica	237	10,93%	12	4,11%	11	13,58%
12-Estupefacientes (ley 23737)	461	21,25%	258	88,36%	49	60,49%
13-Leyes especiales	419	19,32%	10	3,42%	3	3,70%
<b>Total de promedio anual</b>	<b>2.169</b>	<b>100%</b>	<b>292</b>	<b>100%</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2005 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

A) DELITOS INVESTIGADOS

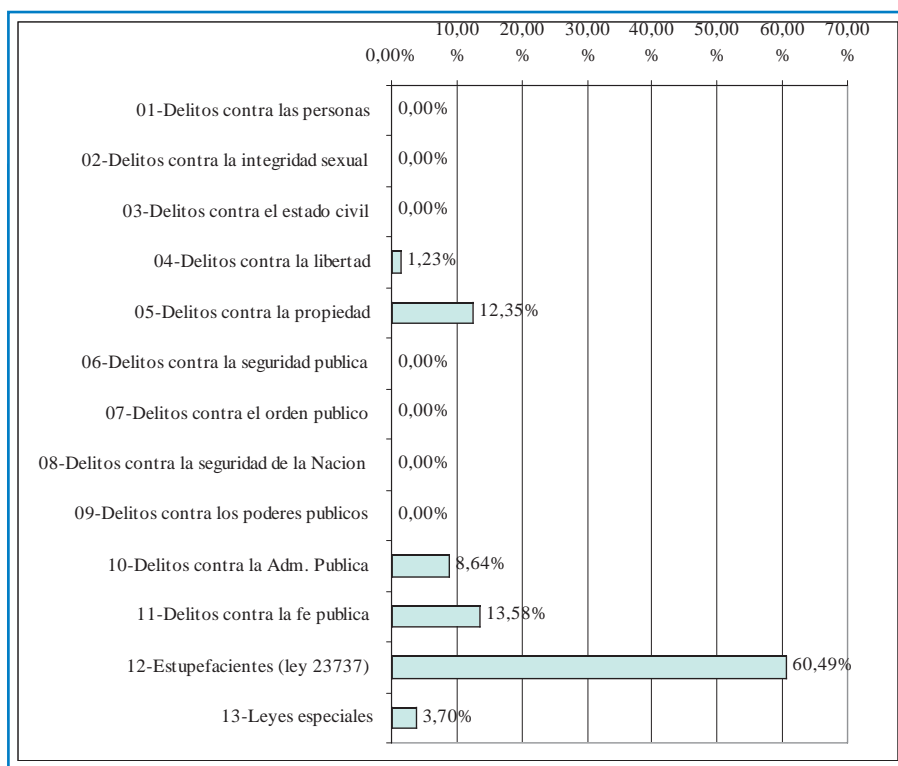


Jurisdicción Tucumán

A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

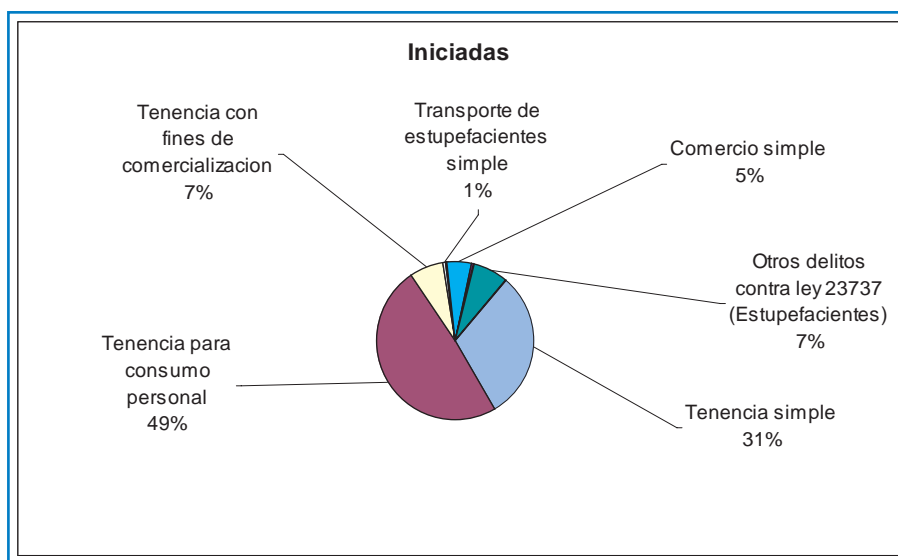


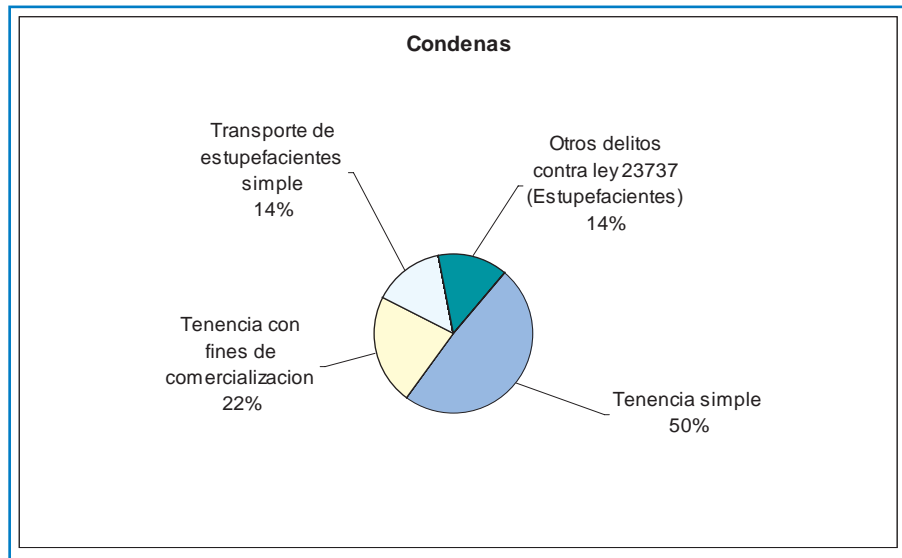
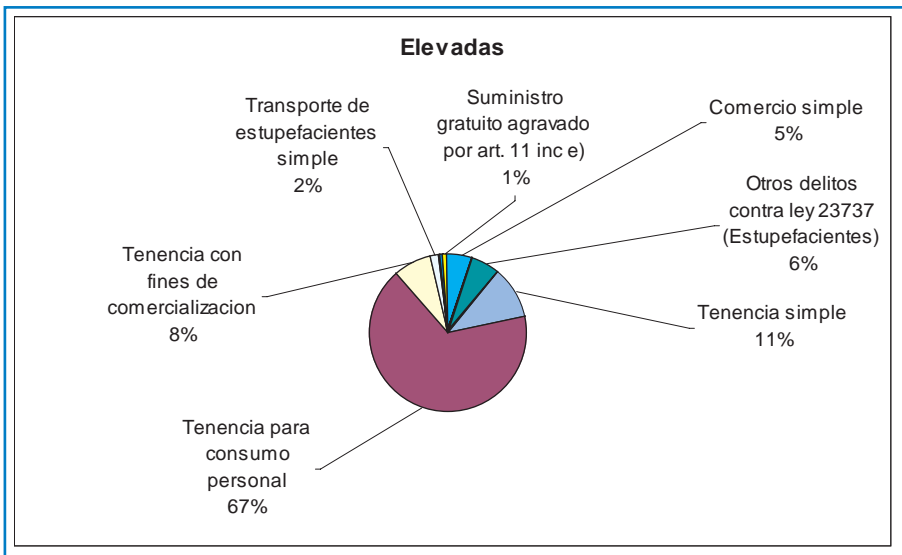
A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA



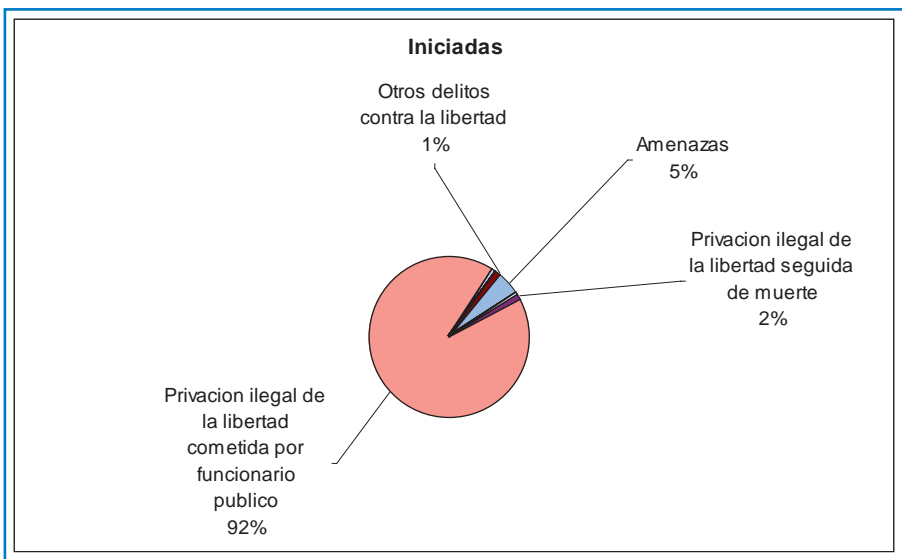
B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA EN LA REGIÓN

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

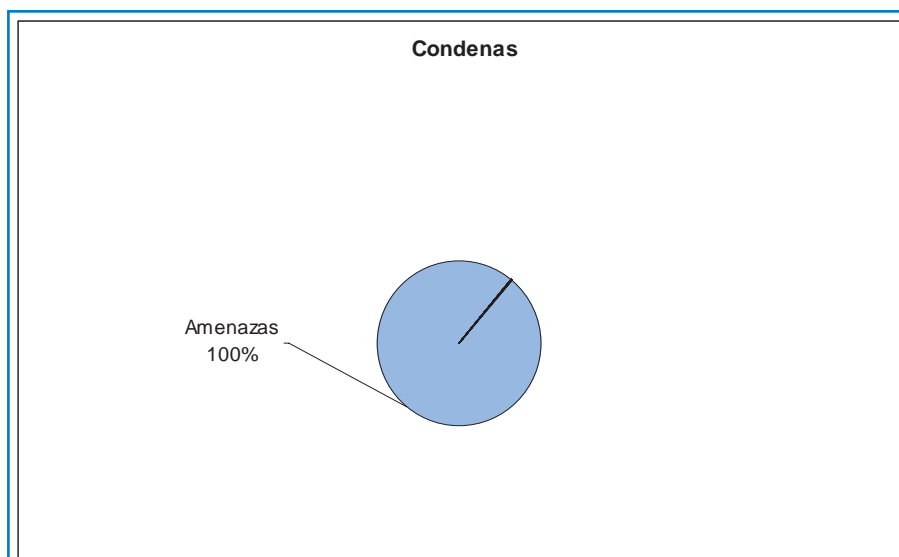




## CONTRA LA LIBERTAD







## II. Informes de los Fiscales Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires

- A. En material Penal
- B. En material civil, comercial, contencioso administrativo,  
de la seguridad social, del trabajo y electoral
- C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

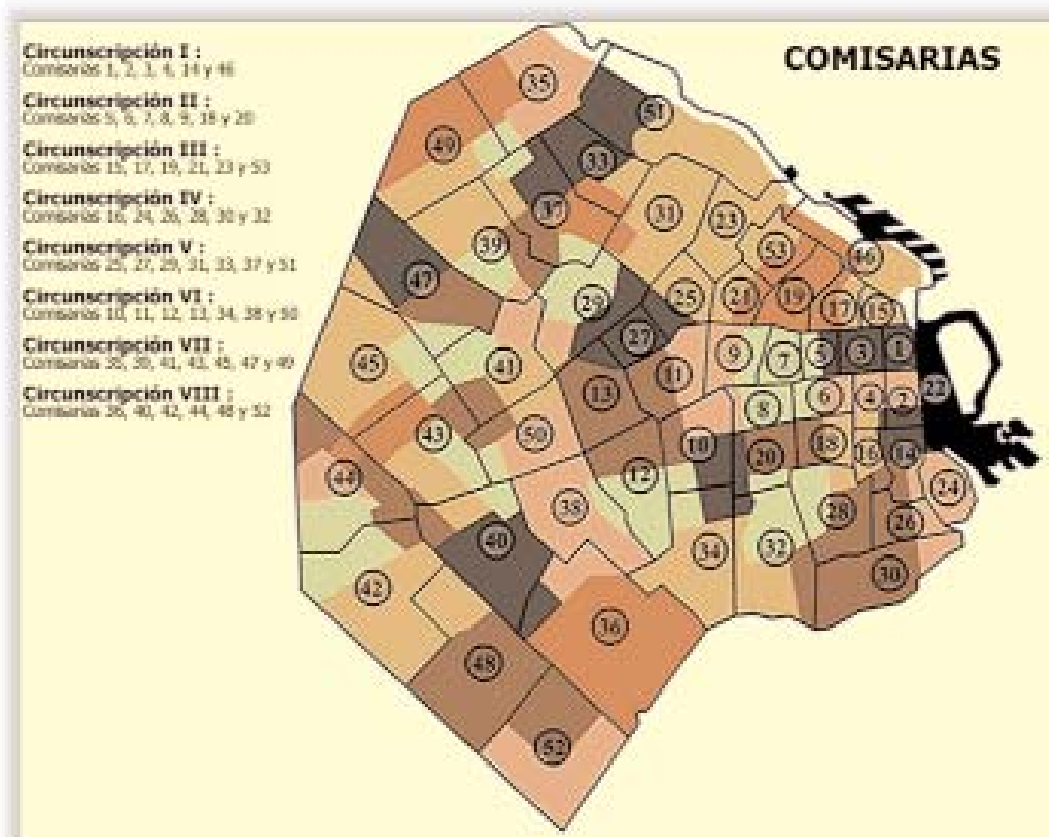
## JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

### A. En materia Penal

1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal
2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal
3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Tribunales Orales en lo Penal Económico

## JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

### PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES



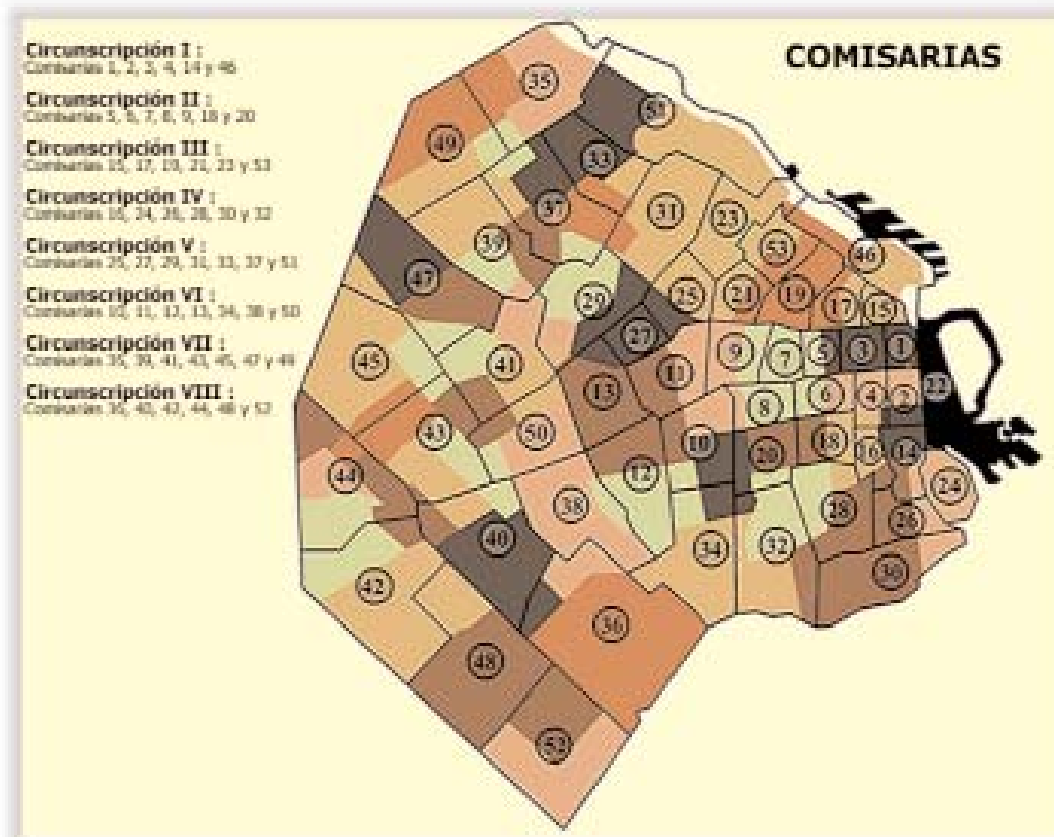
- Circunscripción I :**  
Comisarios 1, 2, 3, 4, 14 y 46
- Circunscripción II :**  
Comisarios 5, 6, 7, 8, 9, 19 y 20
- Circunscripción III :**  
Comisarios 13, 17, 19, 21, 23 y 33
- Circunscripción IV :**  
Comisarios 16, 24, 26, 28, 30 y 32
- Circunscripción V :**  
Comisarios 25, 27, 29, 31, 33, 37 y 31
- Circunscripción VI :**  
Comisarios 10, 11, 12, 23, 34, 38 y 30
- Circunscripción VII :**  
Comisarios 35, 36, 41, 43, 45, 47 y 49
- Circunscripción VIII :**  
Comisarios 38, 40, 42, 44, 48 y 52

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li> <b>PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN</b></li> <li> <b>4 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL</b></li> <li> <b>3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL</b></li> <li> <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL</b></li> <li> <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO.</b></li> <li> <b>30 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL</b></li> <li> <b>6 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li> <b>3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES</b></li> <li> <b>3 FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO</b></li> <li> <b>2 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b></li> <li> <b>1 PROCURACIÓN GENERAL DEL TRABAJO</b></li> <li> <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL</b></li> <li> <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL</b></li> <li> <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL</b></li> </ul> |
|--|--|

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## JURISDICCIÓN CAPITAL FEDERAL

### FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA



49 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN

14 FISCALÍAS EN LO CORRECCIONAL

7 FISCALÍAS DE MENORES

3 FISCALÍAS CIRCUITO (1 BARRIOS DE NÚÑEZ Y SAAVEDRA, SECCIONALES 35°49'51"; 2 BARRIO DE LA BOCA, SECCIONALES 26°24' Y PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO); 3 BARRIO DE POMPEYA, SECCIONALES 32°24')

12 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

8 FISCALÍAS NACIONALES DEL TRABAJO

8 FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO

3 FISCALÍAS EN LO PENAL TRIBUTARIO

1 FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

2 FISCALÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

4 FISCALÍAS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

4 FISCALÍAS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

## 1. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL

### A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL N° 1 DR. JUAN MARTÍN ROMERO VICTORICA

En cumplimiento de la resolución PGN 120/06 y en atención al interés de la cuestión, considero relevante a nivel institucional, informarle que se ha planteado la posibilidad de que el querellante prosiga con la pretensión punitiva sin la anuencia del Ministerio Público Fiscal que solicitó, fundadamente, la desestimación de la denuncia, ya que en dicha ocasión el juzgador se ve compelido a desestimar, en tanto no existe debida promoción de la acción penal, y surge del texto de la ley que “La resolución que disponga la desestimación de la denuncia...será apelable, aun por quien pretendía ser tenido por parte querellante” (art. 180 del C.P.P.N., último párrafo). Es que, en ese contexto, debe cuestionarse sobre si cabe denegar el derecho a recurrir al querellante y, en caso de proceder, cuál sería la medida a adoptar si la Cámara de Apelaciones revoca el pronunciamiento del juez de grado; podría la causa seguir su curso sin la intervención del Ministerio Público Fiscal? Dicho planteo no ha recibido, a la fecha, aún pronunciamiento sobre el fondo por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal, pero la Sala I ha sostenido, respecto a la falta de requerimiento de elevación a juicio por parte del Ministerio Público Fiscal, que el proceso puede avanzar a la etapa del juicio -previo tránsito, por cierto, de la llamada “intermedia” entre la instrucción preparatoria y el debate con el requerimiento de elevación a juicio formulado por el querellante conjunto, con la salvedad de que la intervención del fiscal es indispensable, aunque más no sea para defender aquella legalidad y los indicados intereses, en las causas como esta, en que, promovida la acción procesal por ese funcionario, luego se negare a ejercitar la pretensión punitiva, y tal acción prosiguiese su curso porque otro sujeto habilitado la hubiese ejercitado (arts. 5 y 65 del C.P.P.N.; y arts. 25 -incs. a), b) y c)- de la ley 24.946). Considero que idéntico temperamento no puede ser adoptado en caso de falta de requerimiento de instrucción (en las causas que no se inicien por prevención) dado que se encuentra imposibilitado el órgano de justicia para conocer y decidir en torno a los hechos respecto de los cuales el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó fundadamente la desestimación de la denuncia por inexistencia de delito. Cabe señalar, que tal como se ha sostenido en reiteradas oportunidades, el art. 120 de la Constitución Nacional otorga al Ministerio Público Fiscal el carácter de autónomo y le asigna la función de promover la acción de la justicia; de ese modo, le otorga soporte constitucional a lo que surge del juego armónico de los artículos 5, 65, 180, 188 y 195 del C.P.P.N. Asimismo, la ley 24.946 en su art. 1° reafirma el principio “ne procedat iudex ex officio y nemo iudex sine actore” y en su art. 25, entre las funciones específicamente asignadas al Ministerio Público, enumera las de “promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales”. En nuestro actual sistema de enjuiciamiento penal las actividades persecutorias y decisorias se hallan formalmente separadas en dos órganos estatales con funciones claramente delimitadas. En tal sentido, corresponde al Poder Judicial conocer y decidir los conflictos sociales llevados a su conocimiento. Por otra parte, la promoción de la acción pública, función específica del Ministerio Público Fiscal, es la actividad que posibilita la actuación de la jurisdicción. En tal sentido, no se concibe la actividad judicial sin una pretensión jurídica del Ministerio Público. Esta división de funciones, además de resultar impuesta por nuestra organización republicana de gobierno, es la

que garantiza el ejercicio imparcial de la actividad jurisdiccional. Tal como señala D'Albora la inmediata promoción del proceso penal –entendida como su iniciación. puede tener lugar sólo por requerimiento fiscal o de prevención policial (art. 180, 186, 188 y 195). De este modo, el ejercicio de la acción penal sólo incumbe al Ministerio Público Fiscal a través del requerimiento de instrucción, por lo que el juicio criminal no puede ser promovido por la instancia del particular (cf. Sala I, causa n° 37, “Borenholtz, Bernardo s/ recurso de casación”, Reg. n° 777, 28-IX-1993). El principio de oficialidad en la persecución penal, que rige nuestro sistema, admite sólo dos excepciones constituidas por los delitos dependientes de instancia privada y los de acción privada. En este sentido, a partir de Fallos 135:31, la Corte ya había manifestado, por una parte que la acción penal corresponde al ofendido que dejaría de ser tal si se convirtiera en parte interesada; y por otra, que cuando la acción penal es privada sólo la persona ofendida puede ejercitarla y cuando es pública, es decir, cuando el ofendido es el pueblo o el Estado, sólo debe ejercitarla quien tenga encargo especial de la ley para ello. Así, la necesaria excitación de la acción penal por parte del órgano legalmente habilitado para ello, esto es el Ministerio Público, no puede ser suplida por la actuación de un particular damnificado constituido como querellante en un proceso. El máximo Tribunal de la Nación ha entendido –en un caso en el que se analizó la aplicación del mecanismo previsto en el art. 348 del C.P.P.N., cuya interpretación analógica pretendían las Cámaras de Apelación, “Que aun cuando se entienda que el legislador puede válidamente organizar un proceso penal en el que la acción penal es indisponible, y estructurarlo con controles suficientes para que esto se cumpla, tales controles sólo pueden producirse en el estrecho límite trazado por la autonomía funcional de los fiscales (art. 120 de la Constitución Nacional), que no es respetado por la directiva del art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación pues el procedimiento de control de la acusación que instaura concede a los jueces una facultad que la Constitución Nacional les veda: determinar el contenido de los actos del fiscal. El Ministerio Público del art. 120 supone no sólo independencia del Poder Ejecutivo, sino también del Poder Judicial, como correlato de una concepción dentro de la cual sólo dicha independencia permite estructurar un procedimiento penal en el que las garantías de la defensa en juicio y la imparcialidad del tribunal no estén en discusión...Que el deber del Ministerio Público de actuar “en coordinación con las demás autoridades de la República” no puede ser convertido en subordinación, a riesgo de neutralizar el sentido mismo de su existencia. La posición contraria, como la que sostiene la cámara de casación, según la cual el Poder Judicial es el que debe “controlar” el ejercicio que de la legalidad hace el Ministerio Público, es la que conduce, finalmente, a admitir la consecuencia extrema de que en el debate la imputación provenga, en definitiva, del propio tribunal que debe juzgar sobre su admisibilidad (conf. doctrina de la mayoría de esta Corte en el caso “Marcilese”, Fallos: 325:2005), o incluso, que se pueda llegar a una condena sin que el Ministerio Público haya manifestado su conformidad en este sentido en ninguna instancia procesal (causa Q.162.XXXVIII, “Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa N° 4302”, rta. el 23/12/2004, considerando 33 y 34 del voto del doctor Petracchi). La misma afectación a los principios señalados se produciría si la Cámara de Apelaciones se avoca al conocimiento del fondo del asunto planteado, en tanto realizaría un control sobre el pedido fundado del fiscal de desestimar la denuncia por inexistencia de delito; control que de resultar contrario a la pretensión del Ministerio Público, implicaría el ejercicio de una jurisdicción que no fue debidamente excitada.. Debe tenerse presente a estos efectos que el querellante no puede promover directamente la persecución penal, ello por cuanto carece de autonomía para abrir el juicio por su propia iniciativa. En este mismo sentido se expidió la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal al señalar que “...el querellante carece de

potestad pública para investigar eficientemente o provocar el juicio, y el Ministerio Fiscal es su representante –pues el interés que invoca el querellante es parte del interés general de la sociedad que él debe defender- es éste órgano público quien debe hacerse cargo de la prosecución de la acusación, ya no por impulso propio sino como reflejo del interés de su mandante la víctima-querellante, interés cuya legitimidad y razonabilidad han sido reconocidas por un tribunal de apelación. ( José I. Cafferata Nores, “Derecho a la justicia del querellante y posición desincriminatoria del Ministerio Fiscal”, en “En torno al querellante particular”, Córdoba 2003, págs. 11/13)...De todo lo expuesto resulta que la normativa procesal penal no permite en los delitos de persecución penal oficial que la sola voluntad del ofendido –constituido en parte querellante- provoque el juicio público o, menos aún, que lo inhiba. Se trata de una querrela por adhesión, pues precisa de la actividad acusatoria de la fiscalía para seguir subsistiendo” (Causa N° 5297, “Sotomayor, Oscar Alberto s/ recurso de casación”, reg. 7210, rta. 30/11/2004). Lo expuesto no implica, desconocer las potestades reconocidas legalmente, ni la autonomía que le asignó el Superior Tribunal en la causa “Santillán”, del surge que “...incumbe a la discreción del legislador regular el marco y las condiciones del ejercicio de la acción penal y la participación del querellante particular en su promoción y desarrollo, desde que se trata de lo atinente a la más acertada en organización del juicio criminal.”; ello por cuanto en dicho fallo, la Corte entendió que la opinión final del Ministerio Público Fiscal no era vinculante para el tribunal, pero sólo para la instancia de la decisión final, una vez ejercitada la acción penal pública por el órgano encargado de ello y garantizada la bilateralidad del proceso, confrontada toda la prueba en un juicio desarrollado ante el órgano estatal decisor. Pero, durante todo el proceso, la acción penal fue ejercitada por el órgano legalmente habilitado para ello, lo que no puede mal entenderse como la posibilidad de suprimir al Ministerio Público Fiscal al momento de promoverse la acción. Así en “Santillán” el fiscal promovió la elevación a juicio y, como dijo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el fallo “Ascolese, Silvia Susana” (dictado el 30 de diciembre de 2003), significa que la Corte exige ese requerimiento, y si en el debate no hay acusación, hace valer el derecho del querellante, por lo que se refuerza la necesidad de una adecuada promoción de la acción al momento de iniciarse la causa. Ello señalado, considero que debe establecerse la política criminal a adoptar frente al control de legalidad que le compete ejercer al Ministerio Público Fiscal, dado que no puede permitirse que la falta de instancia de la acción, implique que se inicien acciones sin su debida intervención, o al menos que no prosigan sin el debido control de legalidad.

Por último y con relación a las demandas u observaciones sobre recursos humanos y materiales de esta Fiscalía se informa que han sido canalizadas por las vías administrativas correspondientes.

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL N° 2, DR. RAÚL OMAR PLEE**

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía n° 2, a fin de elevarle el informe anual previsto por el art. 37. inc. h de la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946.

En punto a cumplir con lo dispuesto por V.E. a través de la Resolución PGN 120/06, relativa al contenido y extensión de este informe, habré de referirme a aquellas cuestiones institucionales que, a mi juicio, merecen ser trasladadas al Honorable Congreso Nacional.



En primer lugar entiendo que, particularmente en lo relativo a la actuación del Ministerio Público Fiscal en la instancia de casación, la reforma legislativa que podría proponerse consiste en una mínima modificación legislativa referida al trámite del recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Ésa fue también la inquietud que pusiera de manifiesto en el Informe Anual de esta Fiscalía correspondiente a años anteriores; de modo que la argumentación será, entonces, una repetición de aquéllas.

Nuestra intervención en la instancia ha sufrido en los últimos años un notable incremento cuantitativo, sobre todo luego de que la Corte Suprema de Justicia modificara sustancialmente su doctrina con relación a la amplitud recursiva en el fallo "Casal". También hubo un incremento cualitativo de los recursos llegados a esta instancia.

La tarea de esta Fiscalía, como la de las otras tres ante la misma Cámara, no sólo se circunscribe al mantenimiento de los recursos de casación o inconstitucionalidad interpuestos por los fiscales de las instancias inferiores, y la posterior intervención (art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación); sino también a la contestación de los agravios de los recursos planteados por otras partes cuando a éstas no les asiste razón. A ello también se añade la necesaria intervención en cuestiones de competencia, o en el trámite de los recursos extraordinarios propios o la contestación de los planteados por las otras partes.

Ello provoca que, al momento en el que, durante el trámite de un recurso corresponde celebrarse la audiencia legislada por el art. 468 del Código Procesal Penal de la Nación; la realización de la misma sea prácticamente innecesaria, pues todo lo que pudiere decirse en la misma, ya ha sido expresado por escrito tanto en el recurso traído a la instancia, cuanto lo expresado en los diez días de oficina legislado por el art. 465 *ibídem*.

De modo que, una sana política criminal indicaría que el texto del art. 468 del C.P.P.N. sea reemplazado por otro de similar normativa que la que indica la última parte del art. 454 C.P.P.N. para el recurso de apelación, en cuanto la realización de la audiencia oral; a fin de que ésta sea suplantada por breves nota, salvo que, expresamente alguna de las partes solicite la convocatoria efectiva a dicha audiencia oral. Con ello se evitaría un engorroso trámite de una audiencia durante la cual sólo se repite oralmente lo que ya fue expresado en escritos agregados con anterioridad al expediente.

También habré de repetir en este informe sobre la necesidad de contar en la República Argentina con una modificación legislativa en materia de delitos vinculados al terrorismo, y a la financiación del terrorismo; de modo tal que ante cualquier eventualidad relativa a algún hecho terrorista o a la actividad de alguna organización terrorista cumplida en territorio argentino, se cuente con una herramienta legal idónea para una eficaz investigación; para lo que, de modo especial debería introducirse en esa producción legislativa la posibilidad de contar con las denominadas técnicas especiales de investigación (del modo en que lo recomienda la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de Palermo de 2000, y las recomendaciones de Gafisud)

Asimismo, en relación a las funciones cumplidas durante el año 2006 como Fiscal General designado por V. E. para cumplir las funciones previstas en el art. 28 y concordantes de la ley 25.246 (Resolución PGN n° 9/01); es de destacar que dentro del período comprendido entre el 28/10/05 y el 17/5/06 fueron recibidos un total de 26 expedientes de la Unidad de Información Financiera. De ellos, 12 fueron denuncias en orden al presunto delito de lavado de activos (art. 278 Código Penal), 11 se refirieron a posibles delito de acción pública que surgieron durante el trámite de sendos expedientes de análisis de operaciones sospechosas; y los últimos 3 se referían al concreto pedido de la UIF dirigido al Ministerio Público Fiscal para que requiriera de los jueces competentes el levantamiento del secreto fiscal impuesto por los entes a los que se les

solicitara información complementaria (dentro del régimen de la ley 25.246), incluso el secreto interpuesto por la propia AFIP a la propia Unidad durante el trámite del análisis. Con relación a la situación que ha provocado la conducta de la AFIP con relación al secreto que le impone a la UIF durante el trámite del análisis de operaciones sospechosas, me remito –por razones de brevedad- al informe anual de los años 2004/2005 producido por esta Fiscalía, en el que se detalla exhaustivamente el problema que ello presenta y las consecuencias perjudiciales para el buen funcionamiento del sistema preventivo-represivo en relación al lavado de activos de origen delictivo, lo que a mi juicio no ha quedado zanjado con la sanción de la ley n° 26.087.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por V.E. en la Resolución PGN n° 115/05, en representación del Ministerio Público Fiscal formamos parte de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico (creada por el Decreto n° 1849/90, convalidada por la Ley 24.450). En el seno de la misma, se está trabajando en la elaboración de un anteproyecto de ley modificatoria de la ley 25.246 en lo atinente, especialmente, al tipo penal del lavado de activos, en atención a las observaciones hechas a la República Argentina, después del ejercicio de evaluación de octubre de 2003, de parte del Grupo de Acción Financiera Internacional. Igual actividad se viene desarrollando en el seno de esa comisión para colaborar con el Poder Ejecutivo Nacional en la elaboración de un anteproyecto de ley para la tipificación del financiamiento del terrorismo.

Asimismo, informo a V.E. que, convocado por Gafisud, hube de participar entre los días 25 y 29 de Septiembre de 2006, en el ejercicio de evaluación mutua practicado en la República de Chile, en calidad de experto legal.

El proceso de evaluación de dicho país se encuentra en pleno trámite, habiéndose enviado ya el primer borrador de informe a las autoridades chilenas, para su posterior discusión y tratamiento por el pleno de Gafisud a desarrollarse en Buenos Aires los días 11 y 12 de diciembre próximos.

Según entiendo, todas las circunstancias apuntadas constituyen, ciertamente, la información de relevancia institucional que merece ser incorporada a este Informe Anual.

### C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL N° 3 DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN N° 120/06, del 6 de septiembre del año en curso, y en lo que respecta a la formulación de propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias, me permito reiterar lo dicho en informes anteriores y, en consecuencia, insistir acerca de la conveniencia de introducir una modificación del trámite procesal en esta instancia, consistente en el establecimiento de un plazo común, que comprenda el que actualmente se contempla en los arts. 453 y 465 del Código Procesal Penal de la Nación. De tal modo, se lograría simplificar el trámite procesal mediante una sola oportunidad, ésta más extensa que la del artículo 453 y en cuyo lapso pueda realizarse el examen de las actuaciones, su mantenimiento y adhesión cuando ello corresponda y la ampliación de fundamentos; lo que en la actualidad se realiza en dos pasos.

De otro lado, también sería conveniente que la audiencia de debate, que prevé el artículo 468 del C.P.P.N., se fijara exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; ello habida cuenta de que ya existe una oportunidad anterior para desarrollar

o ampliar fundamentos, que salvo en lo que atañe al acompañamiento de las breves notas no se amplía mayormente en esa instancia, en la que está vedada la réplica.

En lo que respecta a las reformas de fondo y toda vez que no ha variado la situación relativa a los delitos denominados “contra la integridad sexual” que fuera puesta de manifiesto mediante el informe del año 2004, cabe estar a las consideraciones allí efectuadas sobre la problemática de los mismos y las sugerencias realizadas, a las que me remito en honor a la brevedad y a fines de evitar repeticiones innecesarias.

Ello en cuanto a los tópicos más salientes que se han venido invocando en años anteriores. Por otro lado, cabe señalar que durante el período que se informa, esta Fiscalía hubo de intervenir en ciertas causas en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal. Por tal motivo, adjunto al presente, copias de los dictámenes producidos en tales ocasiones.

Sentado ello, no puedo dejar pasar esta oportunidad para referirme a lo que actualmente considero, sin hesitación alguna, la problemática más relevante que se presenta, no únicamente en el ámbito de competencia de esta Fiscalía, ni de todos los representantes del Ministerio Público ante esta instancia, sino directamente a nivel estructural en el fuero de casación, que es el considerable incremento de trabajo que día a día afrontamos quienes formamos parte del mismo, contando para ello con los mismos recursos humanos y materiales.

El aumento paulatino de trabajo que se ha venido registrando en los últimos años no es novedad y ya ha sido planteado en ocasiones anteriores. Sin embargo, a partir del dictado del fallo “Casal”, la situación se ha tornado insostenible.

Demás está mencionar que tal circunstancia no escapa al elevado criterio de V.E., desde que fue puesta de manifiesto, ya a modo de pronóstico, al emitir opinión justamente en el citado precedente del Máximo Tribunal (dictamen del 7/11/2003), donde sostuvo que “... El legislador deberá reformular también los cuerpos judiciales competentes para conocer el recurso de casación, en razón del impacto que la ampliación de los casos de impugnación traerá para unos tribunales organizados en torno a un recurso muy limitado...”.

Tal impacto se ha hecho realidad y ha sido experimentado durante todo el período –y cada vez con mayor intensidad- por el que se informa a través del presente.

La situación que atraviesa actualmente esta instancia ha sido puesta de resalto de forma clara e ilustrativa en el artículo publicado el día 13 de agosto próximo pasado en el diario “La Nación” titulado “La Cámara de Casación, cerca del colapso”, donde se hizo hincapié en el desborde de los tribunales derivado, lógicamente, de la ampliación del objeto de conocimiento dispuesta por la Corte Suprema, que se sigue afrontando con el mismo personal.

Se mencionan en la publicación las estadísticas de los últimos cinco años, que dan cuenta que las causas que se recibieron, se duplicaron y, durante el transcurso de este año –y a la fecha del artículo-, se recibieron más de 3500, casi la misma cantidad que todo el año pasado.

Los magistrados consultados en la nota comentada coincidieron en las lamentables consecuencias que ello puede ocasionar si no se acompaña de una reforma legislativa integral y de soluciones a mediano plazo: la posibilidad de cometer errores, de que prescriban las causas y de que las partes no tengan una rápida respuesta se acrecienta.

Se advierte, entonces, el momento crítico que atraviesa esta instancia, y si bien, reitero, me consta que cada una de las circunstancias aquí apuntadas no son de desconocimiento del Sr. Procurador, entiendo ésta la ocasión oportuna para plantearlas, ya

que no se traducen en un mero reclamo de índole administrativo, sino que están estrechamente vinculadas a una adecuada administración de justicia, máxime teniendo en cuenta la importancia que posee la Cámara Nacional de Casación, como máximo tribunal penal de nuestro país.

Como consecuencia de todo lo expuesto y tomando en consideración que una reforma legislativa estructural será un remedio adecuado pero a largo plazo, reitero mi petición formulada en el pasado informe anual, relativa a la transformación del cargo de esta dependencia de Prosecretario Administrativo en Prosecretario Letrado.

Considero tal requisitoria, una herramienta –hoy más que nunca necesaria- que contribuirá a satisfacer las exigencias materiales derivadas del incremento laboral, a la espera de las soluciones que en definitiva se adopten a nivel integral; haciéndole notar a V.E., tal como lo hice en otras oportunidades, que existen antecedentes de mi petición ya satisfechos en las Fiscalías de Casación nº 1 y nº 4.

## D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL Nº 4 DR. PEDRO NARVAIZ

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en orden a lo dispuesto en la Resolución de esa Procuración dada en concordancia con los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

I. Este informe ha de ser breve, no porque tenga poco que expresar sino porque no abrigo esperanza, al presente, de que mis percepciones de la realidad social y de la resultante delictiva de tal realidad -cuyo tratamiento nos concierne directamente por imperio legal y ético- tomen un sesgo operativo en el sentido que la sociedad espera, desea y expresa: orden y progreso. Esos objetivos que el país hermano en el Mercosur, tan empantanado éste en su deseable desarrollo, ha consignado en su bandera. No hay orden en las calles, en las escuelas, en las universidades nacionales ni en las propias instituciones de la Nación.

La criminalidad sigue rampante, como lo muestran las estadísticas: de 710.467 hechos delictivos registrados en 1995 se ha pasado a 1.206.946 en el año pasado año 2005 y en esa misma proporción han crecido tanto los delitos contra las personas como los delitos contra la propiedad. La población carcelaria ha superado holgadamente la capacidad de los institutos -exceso módicamente estimado en un 9% por el propio Servicio Penitenciario Federal- y de esa población, ya en el año 2.000 el 64,35% se integraba por procesados sin condena, según el informe dado entonces por el CELS.-

- II. Lo expuesto, apenas botón de muestra, suscita por lo menos tres reflexiones:
- 1) Las condiciones socio-económicas no han propiciado vías legales de progreso para las gentes, muchas de las cuales no ven más camino que el delito para subsistir. Ello resulta inexplicable en un país con la mitad de población de Alemania, por ejemplo, y una extensión -y feracidad de tierras- enormemente mayor que el citado país; similar cotejo podría referirse a Italia o a España y si lo llevamos a Canadá o Australia, de parámetros similares al nuestro en población y extensión, notaremos la desmesura de nuestro atraso, que tiene su sustancial explicación y motivo en aquel abandono del concepto y la praxis del orden, como arriba apuntara. Orden en las ideas, en las iniciativas y en las instituciones que deben alimentarse, precisamente, de ideas e iniciativas tendentes a que

el pueblo -tan invocado discursivamente como soslayado y desmedrado- encuentre disponibles vías de desarrollo y progreso. Vías éstas cabalmente transitables (como lo grafico en un sucinto proyecto de utilización de tierras fiscales que acompaño como glosa separada a este informe)(\*);

- 2) La actividad preventiva y represiva de los delitos ha descendido a grados inconciliables con una seguridad jurídica que la sociedad reclama y la Nación requiere para tranquilidad y avance económico. Los organismos policiales y de seguridad no han hecho sino perder eficacia por varios motivos: se los ha desprestigiado y limitado en su acción por una sistemática degradación de su imagen, focalizando en ellos responsabilidades magnificadas o retorcidas en los llamados “años de plomo” de la década que va de 1974 a 1984. Y esta visión maniquea e históricamente refutable y fragmentaria, ha sido auspiciada por un sector propagandístico que, por un lado, tuvo también su rol de sangre y fuego en ese período y, por otro, no representa sino el 4% del electorado, es decir menos de una vigésima parte de la ciudadanía. Y esa ciudadanía padece esa campaña digna de Goebbels y, como ya señalara, la consecuente inseguridad por la neutralización así producida de los organismos encargados de un orden legal en bacarrota. La prueba más palmaria de esta desarticulación de la necesaria acción policial está en que los más significativos crímenes ocurridos en estos veintidós años de democracia están impunes. Crasa contradicción esta de que quienes clamorean contra la impunidad no hacen sino propiciarla. Quede claro que no apaño un “borrón histórico” sino todo lo contrario: una claridad, documentación, transparencia y franqueza en el examen de esta historia para evitar que mediante su manipulación se deje a la sociedad -como está- desamparada ante todo tipo de delincuencia; y
- 3) La Justicia -el Poder Judicial y el Ministerio Público- no han sido inmunes a esta teatralización de la realidad histórica que ha llegado al siniestro colmo de señalar bullangueramente como estigmatizable todo ejercicio de autoridad republicana (quiero decir de ejercicio de la legalidad frente al desborde delictivo). Y así los trámites procesales, los dictámenes y las sentencias suelen ondear al socaire de los aires de fronda soplados por esa minoría que sin representar ni a las mayorías populares ni siquiera a las minorías ciudadanas de verdadero talante progresista, han ido articulando el temor -como un terrorismo de baja intensidad- no sin una inexplicable complacencia mediática y hasta de los sectores más ignaros del poder público.  
Creo pues que si esos tres factores que confluyen al auge del caos y el subdesarrollo, como a la inseguridad, a la pobreza y a la delincuencia, no son modificados de modo claro y urgente -nuestra sociedad lleva muchos años perdidos- el futuro no es promisorio para nadie en la Argentina. O se fortalece a la Justicia o se sigue soliviantando a las mafias y a la corrupción de toda laya. Que es delito.

II. Señalaba en el segundo párrafo de este informe, señor Procurador General, el desmesurado porcentaje de personas detenidas sin condena, es decir a la espera de que los tribunales tengan tiempo, o les den turno, para decirlo en términos más acordes con la realidad, para resolver su situación. Esta realidad judicial acarrea dos efectos igualmente nocivos: no pocos inocentes pasan un tramo de su vida en injusta prisión y otros, nada inocentes, resultan liberados porque todos los plazos caducan sin que se

(\*) Los proyectos así señalados se adjuntan al presente informe.

llegue a juicio. Es sabido que un alto porcentaje de estos últimos tornan prestamente a su tarea delictiva y muchos de los primeros, por explicable encono y resentimiento - o desamparo laboral- siguen las huellas de los primeros.

Me pregunto y pregunto, pues: ¿no ha menester de un relevamiento la opinable eficacia de nuestro actual sistema procesal?. Y luego: ¿no es tiempo de reformular el sistema carcelario para que el lapso de prisión sea aprendizaje de oficio y salida laboral?. A este último fin he dedicado varios párrafos en anteriores informes e incluso he aportado un modesto proyecto, que ahora reitero (\*). No se si es o no viable pues nada se ha hecho en la materia ni he recibido opinión alguna sobre tal proyecto, por lo que ignoro si he aportado una contribución o una risible utopía.

III.- Debo, a esta altura, abundar con respetuosa parvedad sobre lo que he puntualizado en el punto II.-2) de este informe acerca de la endeblez de 'la actividad preventiva y represiva de los delitos'. Y es que, por añadidura a ella y a la también señalada (en el párrafo precedente) lentitud e insuficiencia de la dación de justicia, se ha caído en permitir que campee en las calles de nuestra ciudad y en las rutas del país lo que me permito llamar, sin magnificar demasiado, "terrorismo de baja intensidad". Para verificarlo no hay más que leer los diarios, ver los noticieros y andar por estas calles y rutas. Así se advierte una aquiescencia -impunidad- a conductas tipificadas como delito por la ley penal. El pretexto enarbolado por aquella inflamada e inflamante minoría de revoltosos (y el calificativo es eufemístico) es que "no se debe criminalizar la protesta". Y se trata de que esas actitudes que la ciudadanía soporta de mal grado y a falta de mejor opción no se reducen a lo que el verbo "protestar" significa (v. Diccionario de la Lengua Española, el de la Real Academia u otro cualquiera) sino que vienen incursos en, verbigracia, las previsiones de los artículos 183, 184, 186, 191, 193, 209, 211, 212, 213, 230, inc. 2, 239, todos del Código Penal, y un alarmante etcétera.

Así las cosas, muchos profanos en jurisprudencia (hay quienes no y allí están también), especialmente adolescentes con escuela en paro o pobres prebendarios de 'planes sociales' ven en esta verbena de rompe y raja una legitimación de conductas ilegítimas. Y sin mayor conocimiento para distinguir, o instados a no hacerlo, pueden dar en pensar que las leyes penales han sido depositados en el 'limbo' que la Iglesia de Roma acaba de dejar vacante. A modo someramente ilustrativo: los matutinos del 12 de octubre próximo pasado dan cuenta de que el Senado de la Nación sancionó la 'nueva ley de hidrocarburos...' después de un debate que se postergó por la protesta de un grupo de activistas de Quebracho, que arrojó volantes y bombitas de mal olor en el recinto" (v. "La Nación" de ese día). Pues si esto no es una incursión en las conductas penadas por el artículo 241, inc 1) del Código Penal, que baje Dios y lo diga...

El mismo diario informó el 6 del corriente mes de noviembre que en esta Capital Federal hay más de 2.500 propiedades 'tomadas', ocupadas o, más legalmente dicho, usurpadas. Ello en la Capital de un país de 2.760.000 kilómetros cuadrados de tierras labrantías en yermo abandono. Y algo más, finalmente, de entre mucho más: "Organizaciones piqueteras, estudiantiles (?) y de partidos de la izquierda política (como ya dije, el 4% del electorado, con vientos de popa) se movilizarán hoy en apoyo de Iran, en el enfrentamiento que mantiene ese país con las autoridades judiciales argentinas por las vinculaciones con el atentado contra la AMIA". Y lo hicieron. O sea que quienes pregonan contra la impunidad de algunos delitos, presionan por la impunidad de otros.

Todo esto, Vuestra Excelencia, huele y sabe a 'dejà vu', aquí, allá y en la Munich hitle-rista de 1937. Que Dios ampare a este noble pueblo nuestro ya que la Justicia no atina a hacerlo.

Y viene a cuento recordar que ese sangriento atentado en la AMIA, como el anterior -1993...!- ocurrido en la Embajada de Israel en nuestro país, con más de cien vidas tronchadas entre ambos, derivan por remansos de demora inexplicable, mientras similares atentados, de parecida etiología, sucedidos en los EEUU, en España y en Inglaterra bastante más tarde, ya tienen autores identificados, presos y juzgados. Compréndase pues mi crítica.

**IV.-** Me viene a las mientes, por último y a cuento de lo arriba recordado, que el expediente en que se investiga la voladura de la Embajada de Israel en Buenos Aires tramita, por jurisdicción originaria, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por azarosa vecindad he sido víctima de ese hecho y he declarado como testigo en el sumario por dos veces (creo recordar que el que di es el primer testimonio allí recogido). De nada me quejo; he sacado ya, siquiera para mi coleteo, mis conclusiones sobre ese delito, su mecanismo y autoría. No ha sido ni la primera ni la última agresión recibida de fundamentalistas de varia laya. "Credo quia absurdum" decía San Agustín.

Dejo eso a un lado para musitar que lo que sí me preocupa en lo concerniente a nuestro Superior Tribunal, dicho con el debido respeto, es que aún mantenga en sus faltriqueras jurisprudenciales aquella Acordada del 10 de septiembre de 1930 en que esa Corte Suprema de la Nación, en su integración de entonces, validó judicialmente el golpe de Estado del 6 de ese mismo mes y año, liderado por el General José Félix Uriburu, que depuso al Presidente don Hipolito Yrigoyen. Y es que con invocación de esa Acordada produjo más luego el mismo Superior Tribunal similares decisiones legitimando los golpes de Estado de 1943, de 1955, que depuso al Presidente General Juan Domingo Perón, de 1966 que depuso al Presidente Dr. don Arturo Humberto Illia y el de 1976 que derrocó a la Presidenta Sra. María Estela Martínez de Perón. Conceptuando que el 'coup d'Etat' ha sido el delito (artículo 226 del Código Penal, rebelión, en la originaria denominación) que, en su reiteración, más atraso, confusión y desgracia trajo a nuestra Nación, requiero con especial empeño al señor Procurador General que peticione a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la que ejerce como Fiscal, que se aboque a la consideración de aquel sinuoso precedente para suscribir una Acordada que, por contrario imperio, declare la nulidad de aquella Acordada del 10 de Septiembre de 1930 y las consecuentes, que he dejado consignadas -aunque no por sus números, que no tengo en mi archivo-; ello puesto que actos jurídicos menos significativos institucionalmente, y en todo caso derivados de aquellas 'rebeliones' usurpadoras del Poder republicano, han sido anulados. No me parece vana cautela descabezar esa hidra que, como tantas cosas que dejo sucintamente referidas en este informe, pasan desgraciándose sin que nadie las huela.

A ese particular respecto me permito, como colofón, destacar que cuando aquel primer golpe de Estado se produjo, el 6 de septiembre de 1930 -cuatro días antes de la procaz Acordada de marras-, en ese mismo día quien ejercía como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Buenos Aires, emitía una Resolución que, luego de otras elevadas consideraciones rezaba así: "Que...el gobierno ha sido sustituido por una Junta emanada del ejército, lo que perturba la vida institucional de nuestro país, llamado a ser modelo y ejemplo en América por su índole civil y por su inquebrantable fe en la democracia, cuyo amplio y libre ejercicio debe contener en si los resortes necesarios para corregir sus propias imperfecciones; ... Por tanto: El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo su promesa hecha a los alumnos de la Casa de Estudios que dirige, RESUELVE: 1º.- Desconocer por contraria a la Constitución y al espíritu democrático que la inspira, la Junta de gobierno impuesta por el ejército; 2º.-

Expresar el anhelo ferviente y patriótico del retorno a la normalidad institucional que ha de permitir el desenvolvimiento de nuestro país dentro de la democracia, a cuyo efecto debe entregarse el poder al funcionario que constitucionalmente corresponda para que convoque a elecciones.- 3º.- Comuníquese a la Universidad y publíquese.- Firmado: ALFREDO L. PALACIOS”.

Huelga casi decir que ese Decano, profesor, tribuno, primer diputado socialista de América en 1904 por la circunscripción de La Boca -barrio obrero por excelencia- autor de tantas leyes de progreso social y de obras de doctrina señeras en su época y aún hoy, fue exonerado y, no sería la última vez, encarcelado. Pero su deber de jurista y hombre digno estaba cumplido. El del Superior Tribunal de la República aún no.

V.- Lo que queda expuesto se encuadra, en mi entendimiento en la preceptiva y los emergentes mandatos contenidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional: “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República”.-

## PROYECTO DE RADICACIÓN DE COLONIAS EN TIERRAS PÚBLICAS

### BASES

De los casi 2.700.000 kilómetros cuadrados de extensión de nuestro país, no menos de una vigésima parte corresponde a tierras públicas. Es decir tierras de propiedad del Estado nacional y de las Provincias. Lo que significa que no menos de 130.000 kilómetros cuadrados son tierras que están abandonadas o, en no pocos casos, graciosamente prestadas o ilegalmente ocupadas.

Esos trece millones de hectáreas dispersas en todas las provincias y muy precariamente relevadas, tanto en su extensión misma –que puede ser más de la anotada- , como en su situación actual y su aptitud para un uso productivo, pueden dar cabida a adecuadas explotaciones que de tal modo darían trabajo y medio de subsistencia a la cuantiosa cantidad de familias que carecen de todo: esa inexplicable multitud de argentinos que viven precariamente de la dádiva que les otorga un Estado que tampoco está en condiciones, razonablemente, de hacerlo.

Y así se presenta la absurda situación de que ese Estado, magro de imaginación, retiene el 20 % del monto obtenido a través de las exportaciones de quienes laboran sus campos, para solventar esa manutención artificial y viciosa de la desocupación, puesto que, por decirlo rápidamente, el trabajo honra y la limosna arruina y crea una cultura del subsidio. Paradójicamente, en este caso, a expensas de la quita que se realiza a quienes laboran, producen y exportan.

Si estimamos que son cuatro millones los argentinos laboralmente aptos que padecen de falta de trabajo y consecuentemente de falta de medios, debemos concluir que tiene la Argentina más de tres hectáreas de tierra utilizable por cada habitante inutilizado y pauperizado –y degradado, pues la holganza forzada degrada a quien se encuentra en tal situación- .

### PROYECTO

La propuesta tiene por meta propiciar la radicación de nuestras gentes sin trabajo ni medios de subsistencia en esas tierras, que son laborables y proveedoras de manutención y de progreso; otorgar aquellas tierras a familias o individuos que se suscriban al proyecto, propiciando su organización en modo cooperativo, orientado a los cultivos o labores que se correspondan con las posibilidades productivas de cada región y



de cada parcela. Ello abarca numerosísimas posibilidades, desde horticultura hasta crianza de ganado vacuno, ovino o porcino, apicultura (Argentina es el cuarto exportador de miel del mundo y la calidad de la misma es óptima) y cien otras actividades. Para efectuar esa evaluación habrá de contarse con el asesoramiento y colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo que cuenta con excelentes profesionales y que está desaprovechado; además de haberse reducido enormemente su presupuesto en el año 2001.

No omitimos que para tales radicaciones y emprendimientos, de manera orgánica y progresiva, esos colonos requerirán apoyo para necesarios trabajos de infraestructura y provisión de instrumental de labor y cultivo. Es decir de créditos accesibles: éstos pueden obtenerse sin afectar áreas de presupuesto, ya menguado e insuficiente, mediante un fondo especial a integrarse a través de la aplicación de un impuesto del 50% sobre los tabacos. Esto es razonable desde varios puntos de vista: el tabaco es nocivo para la salud y solo beneficioso para las tabacaleras y, por otra parte y pese a los impuestos que ya gravan esa producción, los precios de los cigarrillos en nuestro país son tres veces más bajos que los de los países desarrollados. En efecto, en EEUU, Canadá o Europa un paquete de cigarrillos cuesta tres veces más que en nuestro país. De modo que esa medida –que, desde luego, contaría con la oposición de las poderosas empresas tabacaleras- no tendría otro efecto ‘negativo’ que mermar el consumo. Lo que, obviamente, no deja de ser plausible sanitariamente. Vale destacar que, aún con ese específico impuesto, el tabaco tendría un costo al consumidor de la mitad de lo normal en aquellas naciones.

A fin de cautelar la afectación del rédito de ese impuesto a aquellos fines de otorgamiento de créditos orientados al montaje y actividad de tales cooperativas, la misma comisión –de la que luego trataremos- que tendría la tarea de relevamiento, asesoramiento y colaboración con los colonos, debería estar integrada por uno o dos veedores de adecuado rango y con la particular responsabilidad de que esos dineros no tuvieran otro destino que el mandado por la norma que organice estos emprendimiento (Plan Nacional de Radicación Agraria o como quiera llamársela), y se instrumentará sanciones para cualquier desvío de esos caudales de su fin específico. A más de la obligada rendición de cuentas a la Procuración del Tesoro.

Estas sugeridas medidas no son excesivas si se tiene en cuenta que la andadura de este proyecto ha de dar trabajo a decenas de miles de familias, además de ampliar considerablemente la cantidad y calidad de producción tanto para abastecimiento del mercado interno como para la exportación. Y me detengo a destacar que en ambos rubros Argentina está en déficit: importamos de Brasil, de Chile, de Francia o de Italia frutos –kiwis o papayas y hasta uvas, por caso- y estamos ausentes, o poco menos, en mercados que podríamos abastecer.

#### EJEMPLOS EN SUSTENTO DE LA VIABILIDAD Y UTILIDAD DEL PROYECTO

Hace algo más de quince años una colonia de 250 familias alemanas de credo cristiano menonita adquirieron 10.000 hectáreas en las adyacencias de Guatraché, Pcia. de La Pampa –en la periferia de la pampa húmeda- y allí se instalaron y laboraron en agricultura, ganadería y tambo, fabricando los mismos colonos muchos de sus instrumentos de trabajo e incluso sus atuendos. Una verdadera colonia autogestionada y autosostenida, con éxito tal que hace cuatro o cinco años adquirieron otra parcela igual pues, naturalmente, las familias se han multiplicado en estos quince años de afinamiento y han de rondar las 400 en la actualidad.

Es de hacer notar que en estos tres lustros nuestros medios informativos se han ocupado de esta colonia de ‘los alemanes menonitas’ más como curiosidad cuasi turís-

tica que como ejemplo de emprendimiento económico comunitario. Especialmente cuando, hace cuatro años, el gobierno provincial mantuvo un absurdo conflicto con estos colonos pues se exigió que enviaran sus hijos a la escuela pública, a lo que ellos se resistían pues tienen su propia escuela, con su propia lengua alemana y con sus propias materias de interés, especialmente morales y religiosas. El litigio terminó, tras varios meses de dimes y diretes y cuando los colonos habían ya pensado seriamente en vender todo y emigrar, donde debía haber comenzado: un maestro concurre a su escuela a enseñar español y nociones de historia argentina e instrucción cívica.

Mas, como decíamos, no se ha atendido al desarrollo, gestión y progreso de esa colonia, que bien vale como ejemplo, ya que solo vinieron con lo indispensable para comprar la tierra y los mínimos elementos para ponerse a trabajar y han progresado.

Otro caso ilustrativo que queremos mencionar es –aunque hay varios que pueden servir de referencia- el de una experiencia realizada en la provincia de Formosa entre los años 1994 y 1998 y de la que da cuenta la nota del diario “La Nación” del 15 de septiembre de 1998.

### FACTIBILIDAD

Adjuntamos un ilustrativo trabajo realizado por el Consejo Agrario Nacional, dependiente del Ministerio de Economía, en el año 1975, titulado Tierras Fiscales Provinciales. Allí se consigna, sobre los mapas de las provincias argentinas, las tierras fiscales, que en los casos de algunas provincias –Neuquén, Río Negro, Chubut, Chaco, Formosa- superan la mitad del territorio o se aproximan a esa proporción. Aún teniendo en cuenta las limitaciones de ese trabajo, que se exponen en su misma presentación –lo que insta a ahondar la investigación y el relevamiento- lo cierto es que puede sostenerse la existencia de importantes porciones de tierra disponibles y aptas para distintos tipos de laboreo y explotación, y otras extensas parcelas que se encontrarían ocupadas o en situación litigiosa. Hemos de subrayar al respecto que asuntos mucho menos relevantes en términos socioeconómicos ocupan la atención de los medios de comunicación y, consecuentemente, de los funcionarios del Estado, dejándose de lado inexplicablemente la utilización de un capital muerto o paralizado que supera, por caso, en muchas veces el valor de las tan opinadas y atendidas empresas de servicios públicos que fueron privatizadas.

Por lo dicho es menester efectuar liminarmente una actualización de ese relevamiento –sin descartar que el mismo organismo, el Consejo Agrario Nacional, haya efectuado alguna actualización que no hemos podido hallar-. Es indispensable asimismo, a tales fines, la participación del INTA, que también habrá de asesorar acerca de las actividades posibles en cada región y parcela.

### CONCRECIÓN

Estimamos, en definitiva, que mediante un Decreto del PEN se podría crear una comisión con autoridades designadas por el Ministerio de Economía de la Nación, por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y por el Ministerio de Desarrollo Social –convocando asimismo a las autoridades de las Provincias en el área de tierras públicas (en atención a lo dispuesto en la Ley 23.967/91 y a la transferencia operada mediante esta norma), para actualizar los datos sobre las extensiones y situación de las tierras fiscales, factibilidad y cauces de laboreo y, en base a ello, cantidad de personas o familias que sería adecuado arraigar en cada sitio.

Con los resultados de esta primera secuencia se estaría en condiciones de abrir una suscripción de aspirantes a dedicarse a estas actividades, dando preferencia a egresados de escuelas rurales o Facultades de Agronomía y Veterinaria. Se propiciaría la orga-

nización cooperativa a la que el Estado aportaría la tierra y líneas de crédito –emergentes de los réditos del ya aludido impuesto a los tabacos-, pudiendo asociarse a esas cooperativas empresas privadas interesadas en el uso o comercialización de los productos de esos asentamientos.

Si tomamos como parámetro la antes mencionada explotación en Guatraché, Pcia. de La Pampa, por parte de la también aludida colonia de alemanes menonitas, en que hay una proporción de una familia por cada 50 hectáreas y, sin optimizar tanto, estimáramos en 100 hectáreas la parcela adecuada por familia, y aún minimizando a una tercera parte las extensiones de tierras fiscales (13 millones de hectáreas) aptas para las distintas explotaciones, resultaría que 40.000 familias podrían hallar espacio, vivienda, trabajo y sustento en lo que, de acuerdo a esta estimación de mínimos, estaría disponible.

Estos asentamientos, además del valor económico que aportarían con sus producciones, contribuirían a un repoblamiento de zonas o localidades que se han ido adelgazando, así como a un claro y necesario redimensionamiento demográfico. Ello debería, a su vez, traer como consecuencia la necesidad de medios de transporte, y así a corto o mediano plazo se reactivarían canales ferroviarios que habían quedado inoperantes por falta de producción a transportar y al mismo tiempo se requeriría de apertura o mejoramiento de rutas viales. Sería, en definitiva, sumamente beneficioso para un país que requiere, en el ámbito del MERCOSUR y del mundo, reactivar su producción. Y sabemos que más del 50% de las exportaciones de la Argentina son, en los cada vez más espaciados períodos de bonanza, de origen agropecuario.

#### LEGISLACIÓN VIGENTE

No hubo una legislación orgánica en materia de tierras públicas hasta la sanción de la Ley 12.636, en agosto de 1940, que creó el Consejo Agrario Nacional. En los años sucesivos este órgano centralizó la información sobre esas propiedades públicas, en la medida que los relevamientos y documentación existente lo permitían.

Así se llega a la confección, en 1975, de mapas de las provincias argentinas con la ubicación y extensión de las tierras públicas o del Estado ubicada en cada una de ellas. Esa serie de mapas da cuenta de la magnitud de esas extensiones y nada se ha añadido con posterioridad, por lo que estimamos que puede aceptarse que las superficies consignadas en ese trabajo (que se anexa al presente) corresponden, sobre poco más o menos, a la situación actual.

Mediante la Ley 23.843, vigente a partir del mes de Octubre de 1990, se creó el Consejo Federal Agropecuario, que no hizo sino operar una sustitución del ya referido Consejo Agrario Nacional, sin un horizonte operativo relevante (Se acompaña copia de la Ley 23.843).

En el mes de Agosto de 1991 se publicó la Ley 23.967. Esta norma, sin derogar la anteriormente referida de creación del Consejo Federal Agropecuario, dispuso la “transferencia a las provincias y Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para su venta a los actuales ocupantes o incorporación a planes provinciales de vivienda social” de las tierras fiscales. De la lectura de esta Ley (acompañamos copia) se advierte la creación en el ámbito del Congreso de la Nación de una comisión bicameral integrada por tres senadores y tres diputados encargada de la efectivización de las disposiciones de la aludida ley 23.967 (ver el artículo 6°).

No hemos conseguido hasta el presente información acerca de esta comisión y el modo de cumplimiento, en su caso, del mandato conferido en el recordado artículo 6° de esta Ley. En un boletín de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del 29 de Octubre de 2002, se informa de la reunión, en Mendoza, entre

el 31 de Octubre y el 1° de noviembre de dicho año, del Consejo Federal Agropecuario (se agrega también copia de esta información).

Restaría verificar la constitución y funciones desarrolladas por la comisión bicameral del Congreso de la Nación, así como el estado de concreción de la transferencia a las provincias dispuesta en la aludida Ley 23.967 y lo actuado por el recordado Consejo Federal Agropecuario en sus reuniones.

Existen, sin embargo, elementos para conjeturar que esta importante materia de las tierras públicas continúa sin la debida organicidad, tanto en materia de relevamientos actualizados y estudio y determinación de valor y aptitudes, así como en lo tocante a la situación legal de aquellas tierras –al menos de las detectadas en el ‘mapeo’ que se acompaña, elaborado por el Consejo Agrario Nacional en 1975-. Mas resulta significativo y alarmante tomar conocimiento de las denuncias contenidas en diversos medios, acerca de que se estarían produciendo enajenaciones irregulares o, en todo caso, exageradas, de tierras públicas, al parecer por algunos gobiernos provinciales. Por ejemplo el diario “El Mundo”, de España, y el diario francés “Libération”, han denunciado una irregular y enorme transferencia de tierras públicas argentinas o su compromiso en negociaciones orientadas a su enajenación, que ya se habría materializado en amplias parcelas. Similares noticias han brindado diarios locales como “Río Negro”, de la provincia homónima

O “Mañana del Sur” de la misma provincia.

En la página [www.martaraso.com.ar](http://www.martaraso.com.ar), de la senadora Marta Raso, se ha consignado esta información que, al parecer, llevó a la nombrada senadora a presentar un proyecto de ‘comunicación’, el 13/03/03, que se encontraría al presente paralizado ‘en Comisión’ bajo el número S-188/03. Allí se postulaba “requerir a Cancillería acerca de las acciones tomadas ante diversas publicaciones en el mundo con referencia al posible canje de recursos naturales o territorio por deuda externa”.

También la FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE (FUNAM) denunció la concesión en venta de 40.000 hectáreas de tierras fiscales en la provincia de Formosa, constituidas por bosques naturales, a precio irrisorio y a una empresa que se ocuparía, precisamente, de la tala de esos bosques. Acompañamos también copia de la gacetilla emitida por FUNAM a través de Internet.

De manera que si es penosa la prolongadísima inoperancia oficial en materia de tierras públicas, es ahora preocupante que, por añadidura, se esté desposeyendo a la Nación y a las Provincias de la mayor riqueza nacional que aún se mantiene (lo que va quedando) dentro del patrimonio público. Y que ello se haga de manera soterrada, sumando una malversación efectiva y enajenante a la malversación que ya implicaba la falta de uso de bienes inmuebles que podrían dar trabajo y cobijo a entre 50.000 y 250.000 familias, en el estado actual de desamparo social, resulta inconcebible; pero, al parecer, real. Buenos Aires – 26 de Noviembre de 2003.

## CÁRCELES

La práctica carcelaria dista mucho de cumplir con la amplia normativa atinente a tan importante materia. Sin calar en la historia y el sentido de las penas privativas de la libertad, basta con recordar que la Constitución Nacional establece que “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad (de la población, desde luego) y no para castigo de los reos detenidos en ellas” (art. 18).

Si consideramos que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estatuye que “Toda persona tiene derecho al trabajo”, ya observamos que en tanto se priva al penado de ese derecho basal se lo somete, por tal impedimento, a un castigo.

Tanto más absurdo es tal impedimento u omisión si se tiene en cuenta que implica una erogación mayor, sin compensación o abaratamiento para el Estado mediante el trabajo del penado, ni redención o disminución de la sanción, para el penado, por medio de su labor productiva y rentable para ambos –el Estado y el penado–.

Agreguemos que las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, aprobadas por el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 determina que “el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida de prisión y la vida libre”.

Huelga decir que además de la función “compensatoria” que el trabajo productivo del interno tiene para el Estado que eroga en la construcción y mantenimiento de las prisiones, tal labor cumple un rol sustancial en la resocialización del condenado, que es razón de ser esencial de la pena, además de aliviar el peso de la misma sobre la calidad de vida y la personalidad del interno. Habilita a éste, por añadidura, a encarar con mejor bagaje su desempeño y subsistencia una vez cumplida la condena.

Habida cuenta de tales mandatos legales y tales conveniencias prácticas ¿qué razón podemos conjeturar para explicar la casi nula implementación de sistemas de trabajo en nuestros institutos penitenciarios?. No hallo otra con algún sustento y razonabilidad sino la mera desidia.

En nuestro sistema penitenciario –el federal que nos compete pero también los provinciales- son pocos los institutos que tienen organizado algún sistema de trabajo para los internos condenados. Y cuando lo tienen no es sino por iniciativa tan meritoria como espontánea del personal del Servicio. Tal el caso de la Cárcel instalada en la ciudad de Presidente Roque Saenz Peña, en la provincia del Chaco. En ese Instituto (SPF) de considerable capacidad –alberga alrededor de 300 penados- funciona desde décadas un horno de ladrillos que abastece de ese material a toda la provincia así como un taller de reparación y fabricación de muebles, que también comercializa sus productos. Ya hace más de veinte años se construyó, con el ‘plus’ que esas actividades añadían a la partida presupuestaria, un pabellón con una capacidad aproximada de 30 personas y encomiable confort a donde eran destinados los penados que se hallaban a uno o dos años del agotamiento de sus penas ( que equivalía a un diez por ciento del monto de ellas).

Debe subrayarse, a esta altura, que no ha habido, en esa importante materia de ‘ejecución penitenciaria’ mas que normativa llena de expresión de deseos –la ley 24.660-, ‘Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad y buen cúmulo de doctrina que sigue los mismos lineamientos tan plausibles como declamatorios, ya que las cárceles son lo que sabemos que son: en el mejor caso (las más nuevas de Ezeiza, por ejemplo) caras, improductivas e inconducentes a una fiable resocialización del sancionado. Así se explica –además de los factores socioeconómico de desocupación y colaterales- el elevado índice de reincidencia que se registra en las listas de delitos que cada vez sacuden más a nuestra sociedad.

De lo que queda sucintamente consignado se concluye que en materia de política penitenciaria el gobierno nacional se encuentra en déficit. Lo que es doblemente inaceptable: por los problemas (padecimiento del interno, creciente y realimentada delincuencia) que acarrea y las realizaciones que soslaya, por una parte, y por la viabilidad de soluciones que nuestro país presenta.

Aproximadamente una décima parte de la extensión nacional (2.700.000 Kilómetros cuadrados) está constituida por tierras públicas o tierras fiscales –tierras de propiedad del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, e incluso municipales- aptas para distintos tipos de trabajo productivo, que se encuentran absolutamente abandonadas o grácilmente prestadas a parientes y amigos, con el constante riesgo de prescripción adquisitiva y consiguiente pérdida pública.

Habiendo consultado con personal jerárquico del Servicio Penitenciario Nacional la factibilidad de construir institutos donde la ejecución de la pena privativa de libertad se complementa con un trabajo específico –huerta, granja, carpintería, etc.- se tuvo una respuesta afirmativa y entre las opciones que al pasar se conversaron, primó la conveniencia de un lavadero de lanas en el sur país; -como experiencia piloto- zona relevante en materia de cría y esquila ovina y en que ante la escasez de lavaderos, muchos pequeños y medianos productores deben exportar ‘lana sucia’, de menor precio.

En definitiva: en una parcela de la cuantiosa tierra fiscal (acompañado ejemplificativamente un mapa oficial en que se marcan las tierras fiscales en la provincia de Río Negro) puede construirse un instituto penal para 70 internos, implementado atendiendo a la doble función de seguridad y producción. Incluso la construcción del edificio podría realizarse con personal de penados que voluntariamente se incorporarán a esa edificación. No creo exagerado pronosticar que un instituto-empresa de esas características se podría autofinanciar.

Más a ello puede acoplarse, como proyecto paralelo, el ofrecimiento de fracciones de tierra a las familias de los internos para el caso de que opten por afincarse en la cercanía del instituto, con lo cual (además de la proximidad familiar) el penado, al ser liberado, tendría la posibilidad de continuar, vinculado al oficio en que laboró con trabajo de cría y chacra en el predio de tierra que hoy está en abandono y que de tal guisa tendría mejor destino. Tampoco creo utópico pensar en una línea de crédito para esas familias de colonos, alimentada, por ejemplo, por un impuesto del 10% sobre los tabacos, lo que encaja con la actual tendencia mundial de desincentivar el consumo de tabaco por su conocido perjuicio para la salud. Debería, desde luego, instrumentarse un ajustado control del cauce de ese impuesto para que no se desvíe de aquel señalado destino.

Me permito dos acotaciones ilustrativas. Cuando en 1776 los Estados Unidos se independizaron de la Gran Bretaña, ésta debió levantar las cárceles que allí tenían instaladas, pues se evitaba, por un prurito de seguridad, que los presos estuviera en territorio de las islas británicas. Optó entonces el gobierno inglés por instalar cárceles en Australia, colonia británica poblada, por entonces, solo por aborígenes. Aparte de algunos navegantes de escasa permanencia, los primeros habitantes europeos de la isla continente –Australia- fueron presos y guardia cárceles. A partir de 1788 arribaron los primeros colonos: 757 penados y algo más de 300 guardianes, al mando del capitán Arthur Phillip. Solo cinco años más tarde llegaron los primeros colonos libres a aquel país, que en 1988 conmemoró su 200 aniversario pues ha adoptado aquella fecha del arribo de los primeros presos como la del inicio de la Nación. Podría decirse que los ingleses tuvieron el tino o la fortuna de haber sembrado cárceles donde creció una Nación.

La segunda referencia más próxima, se refiere a la colonia de alemanes de credo menonita que hace quince años se instalaron – 250 familias- en las proximidades de Guatraché periferia de la pampa húmeda – es decir no tierra óptima -. En ese lapso esta comunidad, organizada de un modo cooperativo, compró otra parcela similar a la inicial –10.000 hectáreas- y sus miembros viven sin privaciones –salvo las que sus preceptos religiosos les imponen -, y con honrosa prosperidad.-

Quiero con esto subrayar que la iniciativa de institutos carcelarios productivos, complementados en los casos que sea posible y apto con el otorgamiento de predios y ayuda de instalación a las familias, es realizable y de buen pronóstico. Al menos como para analizarlo seriamente. Debería, desde luego, diseñarse esta propuesta con más detalle y precisión, desde la Secretaría y con la participación del Servicio Penitenciario, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA- y el Ministerio de Economía, en cuyas dependencias se encuentra la mejor información sobre las tierras fiscales.

Además de la normativa mencionada al principio, cabe recordar que la ley 24.660 (de ejecución de las penas privativas de la libertad) establece en su artículo 1º que la política penitenciaria tiene por “finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”. Precisa en el artículo 2º que “el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley”. Y es más elocuente aún el artículo 106 al consignar que “el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”.

Decía Carlos García Valdez que “el trabajo carcelario y la formación del personal funcionario son las vigas teóricamente fundamentales que sostienen el edificio de la privación de la libertad” añadiendo que “en el momento actual, el trabajo penitenciario se entiende no sólo como derecho del recluso, sino como un elemento complementario de su readaptación social, a través de una laborterapia capacitadora” (“Introducción a la penología”. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1981, pág. 150). Muy atendible es, por último la reflexión de Darío Melossi y Máximo Pavarini (“Cárcel y fábrica”, ed. Siglo XXI, México, 1980, pág. 174): “La introducción de esta variante de la participación económica del preso-obrero tiene como fin directo imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia”.

En síntesis: no es secreto el monto presupuestario –de dineros públicos- que se insume en el mantenimiento de los institutos carcelarios, así como la errática política que se ha traído en cuanto a la sistemática penitenciaria. Las cárceles son ‘guetos’ a los que se presta sólo una mínima atención para precarios sustento y seguridad. Es tiempo de hacer un relevamiento de lo que hay y lo que se hace en los institutos, qué grado de coherencia guardan con la normativa que he dejado citada; y de instrumentar una comisión integrada por esa Secretaría de Justicia, el Servicio Penitenciario Federal y el INTA y el Ministerio de Economía, en consulta con sus homólogos provinciales, para que en un plazo de cuatro meses, por ejemplo, emita un dictamen sobre lo que tenemos y lo que puede hacerse en la línea de lo aquí esbozado.

## 2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES Y TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES

#### INTRODUCCIÓN

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

#### RECURSOS HUMANOS

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de “personal contratado y adscripto”, como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 -Superintendencia, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

#### LUGAR FÍSICO

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py n° 2002, 2° piso. Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como “Ala Retiro”. Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.



Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la “Oficina de Habilitación” de ese Tribunal de Alzada –dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al “Patronato de Liberados” y al resguardo exclusivo de las denominadas “Causa 13” y “Causa 450”, en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones. Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Secretarios y el restante Secretario de la dependencia, a compartirlo con los Sres. Prosecretarios Letrados. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la “Mesa de Entradas”, lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

Por todas las condiciones detalladas, resulta imperioso que las reformas ya proyectadas por el Departamento de Arquitectura, sean efectivamente realizadas. También lo es, la posibilidad de remitir todos los bienes muebles y equipamiento informático en desuso, a alguna repartición en la que pudieran ser aprovechados o bien garantizada su adecuada conservación.

## MEDIOS MATERIALES

Persisten en la actualidad, muchas de las necesidades consignadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión sería imperiosa. No obstante, consciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, sólo insistiré en los siguientes elementos:

### A. ELEMENTOS DE INFORMÁTICA

#### A.1. PLAQUETAS DE RED

Indispensables para conectar los equipos de computación con los que se cuenta, al sistema de red de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominado “ICARO”, por ser éste de consulta indispensable para la elaboración de los escritos de esta Fiscalía General.

Los trabajos y gastos que demandaría la implementación de dicho sistema son mínimos ya que, si bien fue interrumpido, gran parte del equipamiento necesario aún permanece instalado.

#### A.2. INSUMOS

Necesarios para abastecer los equipos de computación ya asignados, especialmente, los cartuchos de tinta negra para las impresoras “EPSON STYLUS color 640”.

## B. INSUMOS GENERALES.

Hojas de fotocopias: en una cantidad acorde al volumen que normalmente se emplea, según surge de los informes que periódicamente esta dependencia eleva a esa Procuración General de la Nación.

## C. PUBLICACIONES JURÍDICAS

Como lo manifestara en ocasión de ser consultado sobre el tema, es indudable que el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a esta Fiscalía General -de la que dependen todas las Fiscalías de Primera Instancia del fuero-, impone la consulta diaria de las publicaciones jurídicas tradicionales, pudiendo acarrear el permanente traslado a la Biblioteca Central de esa Procuración General de la Nación con el propósito de cotejarlas, serias dificultades para el normal funcionamiento de esta dependencia. Por tales motivos, es clara la conveniencia de que, al menos esta Fiscalía General, sea designada como único lugar de envío de las publicaciones de “La Ley”, “El Derecho” y “Jurisprudencia Argentina” o, en su caso, al menos de la primera de ellas.

## TAREAS DE SUPERINTENDENCIA

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1° del Anexo I del “Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales”, aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; el art. 3 inciso “d” del “Régimen de Licencias” aprobado por la Resolución P.G.N. N°43/01 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del “Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 68/98.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia competente, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

## RELACIÓN FUNCIONAL Y LABORAL CON LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 1 DR. CARLOS MIGUEL CEARRAS (SUBROGANTE)

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

#### MODIFICACIÓN DE LA LEY SUSTANTIVA

En lo concerniente a la ley sustantiva, entiendo que más allá de las instrucciones emanadas desde la Procuración General de la Nación en torno al Instituto de la suspensión del juicio a prueba, toda vez que aún en la actualidad algunos Tribunales con-

tinúan aplicando la interpretación restrictiva, correspondería someter dicha cuestión al tratamiento legislativo a los fines de que se amplíe la aplicación a los casos de pena en suspenso a aplicarse en concreto, y con ello se pueda soslayar la interpretación del plenario KOSUTA.

Ello permitiría además una aplicación más equitativa de la figura y evitaría una situación que en la actualidad se viene dando, que importa pronunciamientos contradictorios en los Tribunales de un mismo fuero, circunstancia ésta que lleva a que algunas defensas recusen a éstos por conocer “ex ante” dicha opinión lo que redundaría en la demora en la tramitación de los expedientes.

Si bien los otros Tribunales que no adhieren a esa tesis han declarado expresamente la inconstitucionalidad del inciso c) del artículo 10 de la ley 24.050, encontramos que una reforma legislativa, que amplíe el límite de procedencia -o que, incluso, establezca puntualmente el límite del artículo 26 del Código de fondo - resultaría de suma utilidad con el objeto de cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el sistema y que oportunamente también fueron valorados por la Procuración General de la Nación al cursarse las instrucciones generales dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00, entre otras.

Otro de los aspectos que resultaría de utilidad en caso de proponerse una reforma legislativa, sería la aplicación del principio de oportunidad reglada que taxativamente indique la posibilidad de desechar aquellos delitos que parecen de poca trascendencia o de bagatela, los cuales ocupan la mayor cantidad de recursos humanos y materiales, sabiendo de antemano que en muchos casos no recibirán sanción alguna.

#### MODIFICACIÓN A NORMAS PROCESALES

En lo que respecta a los acuerdos de juicio abreviado consideramos que los mismos se deberían presentar un tope punitivo superior, ya que de hecho, se dan hipótesis de pactos entre partes acompañados, por cuestiones de celeridad procesal, solicitudes de imposiciones de penas únicas muy superiores al tope de la norma mencionada.

En este sentido sería de suma utilidad aclarar que cuando la norma del art. 431 bis del C.P.P.N. se refiere a “...no superior a seis años”, tendría que decir “...seis años o menos...”; ya que de hecho han sido rechazados acuerdos que contenían dicho monto punitivo en orden a lo textual de la norma, cosa que resultaba inapropiada en los subexámenes para los casos agravantes del art. 5° inc. c) de la ley 23.737, por ejemplo.

Otra de las cuestiones que por vía legislativa se debería modificar es aquella relacionada con las dificultades que encontramos en la etapa de Juicio en virtud de la demora que los procesos tienen durante la etapa instructorio, lo cual, en muchos casos conspira con la posibilidad de hallar a quienes declararon o fueron testigos de los hechos o cuando son habidos, nos encontramos con que éstos no recuerdan aspectos de sus declaraciones, llegando incluso a producirse contradicciones entre lo declarado en el sumario y lo sostenido durante el debate oral y público.

Por ello, entiendo que resultaría de importancia una reforma integral al sistema procesal que permitiera un sistema acusatorio, y una instrucción preparatoria más desformalizada y con menor posibilidad de vías recursivas, limitando éstas a las cuestiones inherentes a la libertad ambulatoria o decisiones que causaran un gravamen irreparable.

#### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES E INFORMACIONES DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Con relación a las reformas reglamentarias, proponemos que al menos semestralmente, se remitan desde la P.G.N. los dictámenes del Señor Procurador General de la

Nación y de los Señores Procuradores ante la C.S.J.N., a efectos de enriquecer la tarea cotidiana en cuanto a las posturas asumidas en el marco jurídico

En lo referente a los recursos humanos con que cuenta la dependencia, y, sin perjuicio de los últimos cargos asignados, resulta dable destacar que el incremento en la cantidad de causas en las que interviene esta Fiscalía de Juicio, ha repercutido en sentido negativo con relación al espacio físico y al personal dependiente. En este sentido, resultaría de interés reforzar el plantel en lo que tiene que ver con auxiliares o escribientes, a los fines de colaborar en el trabajo material, que muchas veces, debido al volumen de las causas y la prueba, requieren un mayor esfuerzo, que redundaría en dificultades para obtener copias de los expedientes o bien el traslado físico de éstas.

Por ello resulta de utilidad contar con los cargos efectivos antedichos o bien cargos volantes que puedan reforzar la necesidad coyuntural de cada oficina, entendiendo que puede haber épocas en que una Fiscalía General reciba mayor volumen de trabajo que otra, generando necesidades que podrían perfectamente ser atendidas con un equipo de estas características,

Resulta atendible también el tema de la carencia de insumos y de material bibliográfico doctrinario y de compilación de fallos, inquietudes que de este modo quedan plasmadas.

Para solucionar en parte estos inconvenientes, resultaría importante contar con una moderna red de informática que permita el acceso con eficacia y rapidez, a las bases de datos de jurisprudencia y doctrina para obtener una consulta inmediata a los fines de mejorar la información con que cuenta el Fiscal en el desarrollo de sus tareas.

## COROLARIO

Como corolario, sin perjuicio de la actual situación presupuestaria estimo que resultaría de una adecuado la creación de cargos mencionados, lo que no implicaría erogación adicional para el Estado e invertir en los escasos recursos materiales existentes y disponibles. Ello redundará en una óptima utilización, especialmente, del personal ya experimentado, no sólo para causas complejas de similar naturaleza u otras que requieran necesariamente el trabajo en equipos ya conformados previamente y con la capacitación previa a que la causa arribe a esta etapa procesal, inclusive colaborando con el Fiscal a cargo de la instrucción, para continuar en la preparación y substanciación del juicio oral, máxime tal como resulta de público conocimiento que se encuentran causas como de tamaño envergadura en pasos previos a ser elevadas a juicio oral.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DR. RAÚL PEDRO PEROTTI

### A) REFORMAS LEGISLATIVAS

#### 1.- PROBATION

Luego de la instrucción general emanada de V.E. en la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario "Kosuta", entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la "Suspensión de Juicio a Prueba", teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible con-

dena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5° del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

## 2.- JUICIO ABREVIADO

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

## 3.-AMPLIACIÓN DEL ART. 361 CON ACUERDO ENTRE PARTES

Se han planeado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate –a veces un año después- para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso. Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

## 4.- CONTRALOR DE LAS REGALAS DE CONDUCTA

De acuerdo a la gran cantidad de reglas de conductas impuestas a los condenados a penas de ejecución condicional, como así también impuestas a los beneficiarios del instituto de suspensión de juicio a prueba, tanto el fuero de ejecución penal como el Patronato de Liberados, han sobrepasado su capacidad de actuación como órganos de control.

Ello implica que las reglas de conductas exigidas por este Ministerio Público en las oportunidades señaladas, no tienen como correlato su estricto cumplimiento, lo cual genera la inutilidad de la aplicación de las mismas, ya que su fin de prevención especial desaparece al no existir el debido contralor.

Por lo expuesto, si bien los Juzgados de Ejecución Penal y el Patronato de Liberados no se encuentran en la órbita de Ministerio Público Fiscal creo conveniente que esa Procuración abogue por una pronta solución a dicho problema.

## B) MODALIDADES DELICTIVAS

### 1.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de Identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. para dificultar su falsificación.

## 2.- TESTIGOS DE IDENTIDAD RESERVADA

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad. Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos –contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. “c” del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8° inc. “f” del Pacto de San José de Costa Rica.

## C) OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

### 1.- PERSONAL

Como V.E. tiene sabido el personal de planta de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales es de cuatro (4) empleados, uno de ellos personal de Maestranza, por lo cual colaboran con el Fiscal en tareas jurídicas únicamente el Oficial, el Prosecretario y el Secretario de primera Instancia.

Dicha situación con un promedio de 120 causas en trámite hace en ciertos momentos dificultoso cumplir con los plazos legales, máxime teniendo en cuenta que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales trabajan en forma simultánea con los 6 Tribunales, por lo cual son frecuentes las superposiciones de plazos y fechas de audiencia. También corresponde mencionar que en el fuero que nos ocupa han sido elevadas causas de gran envergadura que ameritaría la asignación, de por lo menos un escribiente a efectos de que realice las actividades administrativas que dichas causas requieren (extracción de fotocopias, presentación de pruebas y dictámenes, etc.). Asimismo, y a los efectos de poder capacitar el personal que sea designado en los cargos superiores de la Fiscalía, sería de gran importancia contar con dicho cargo de ingreso al Ministerio Público Fiscal, ya que en la actualidad los meritorios que se capacitan en la Fiscalía, deben buscar la posibilidad de un nombramiento fuera de la dependencia lo que implica un malgasto de recursos de suma importancia.

También corresponde mencionar que sería de gran utilidad la autorización a los Secretarios de las Fiscalías Generales para que asistan a juicios o audiencias en general como Fiscales “Ad Hoc”, ante la imposibilidad material de que asista el Fiscal General Titular, ya sea por cuestiones de licencia o de superposiciones de audiencias que en este Fuero se dan en forma habitual.

### 2.- MATERIALES

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado gran cantidad de disimilitudes entre los equipos asignados a una y otra Fiscalía, sin mantener una debida igualdad. Asimismo, conforme ya se ha solicitado, resulta por demás importante que las Fiscalías Orales en general cuenten con una computadora portátil (Notebook) en la dependencia para asistir a los juicios, ya que los mismos por más cortos que sean determinan dicha necesidad para optimizar los recursos humanos y mejorar el rendimiento del tiempo.

## D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 3 DR. JULIO LUIS PANELO (SUBROGANTE)

### REFORMAS LEGISLATIVAS

#### PROBATION

Luego de la instrucción general emanada de V.E. En la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario “Kosuta”, entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la “Suspensión de Juicio a Prueba”, teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible condena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5to del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

#### Juicio abreviado

En el marco del art. 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años de prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

#### AMPLIACIÓN DEL ART. 361 CON ACUERDO ENTRE PARTES

Se han planteado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate – a veces un año después – para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite de la causa.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

### MODALIDADES DELICTIVAS

#### FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. Para dificultar su falsificación.

### TESTIGOS DE IDENTIDAD RESERVADA

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa de juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos – contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. “c” del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8, inc.2do, apartado “f” del Pacto de San José de Costa Rica.

## OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

### PERSONAL

Como V.E. tiene sabido el personal de planta de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales es de cuatro (4) empleados, uno de ellos personal de Maestranza, por lo cual colaboran con el Fiscal en tareas jurídicas únicamente el Jefe de Despacho, la Prosecretaria Administrativa y la Secretaria de Primera Instancia.

Dicha situación con un promedio de 567 causas en trámite hace en ciertos momentos dificultoso cumplir con los plazos legales, máxime teniendo en cuenta que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales trabajan en forma simultánea con los 6 Tribunales, por lo cual son frecuentes las superposiciones de plazos y fechas de audiencia.

A los efectos de poder capacitar el personal que sea designado en los cargos superiores de la Fiscalía, sería de gran importancia contar con un cargo rentado de ingreso al Ministerio Público Fiscal (auxiliar escribiente), ya que en la actualidad los meritorios que se capacitan en la Fiscalía, deben buscar la posibilidad de un nombramiento fuera de la dependencia lo que implica un malgasto de recursos de suma importancia.

En el caso concreto de esta Fiscalía, para cubrir dicha necesidad, contamos desde agosto del año 2005, con un contrato de “locación de servicios” por la suma de pesos novecientos (\$900) mensuales.

Por ello, entiendo que la creación del cargo antes mencionado “auxiliar escribiente”, resulta conveniente, a fin de contar con un integrante más en el personal de planta de la Fiscalía en forma efectiva y definitiva.

### MATERIALES

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado carriles demasiado burocráticos para la asignación de bienes a las Fiscalías, ya sea de tipo mobiliario como de índole técnica, sin perjuicio de la diligencia y rapidez que existe en varias áreas de la Procuración General de la Nación.



## E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 4 DR. ERNESTO EDUARDO RIZZI

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

#### I.- PROPUESTA LEGISLATIVA

\*Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público: en relación a ello se reproducen los fundamentos expuestos en informes precedentes.

“El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad... Sus miembros gozan de...intangibilidad de remuneraciones.” -Art. 120 Constitución Nacional-. En concordancia plena con ello, se sancionó la Ley N° 24.946, que recogió principios y disposiciones constitucionales específicas, plasmándolos concretamente en los Arts. 1°, 12, 14, tercer párrafo, 21, 22, 24 y concordantes.

En consecuencia, recién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (vgr, originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la incidencia histórica de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Vgr. Ley N° 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. N° 487/00), resoluciones (Vgr. N° 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. N° 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de rango superior.

#### PROBATION

En este respecto se plantean muchas dificultades a la hora de supervisar el cumplimiento de las reglas de conductas que se imponen en el marco de este beneficio, a riesgo de perder la razón de ser del instituto; por ello, sería conveniente, trabajar en la elaboración de un proyecto de ley que contemple otras formas de supervisión. (agencias zonales a cargo de funcionarios experimentados). De esta manera, se descomprimiría la presión actual de trabajo de los Juzgados de Ejecución Penal y no se tornaría ilusoria la concesión del beneficio – por lo general, las declaraciones de prescripción de la acción penal en los términos previstos en el art. 76 ter ,cuarto párrafo, del Código Penal, encierran como fundamento la imposibilidad de supervisión por parte de la administración pública habida cuenta el desborde a punto de colapso de trabajo que pesa sobre estos juzgados- .

Resulta buena práctica la adoptada por el Tribunal Oral Federal N° I y VI. Previo a la audiencia prevista para estos casos en el art. 293 del C.P.P, el peticionante –asistido por su abogado defensor- debe interesarse en la búsqueda del lugar adecuado a los efectos de las tareas comunitarias no remuneradas a imponerse y obtener de la entidad seleccionada las constancias que lo autorizan a prestar tales servicios. En consecuencia, otorgado el beneficio, el interesado inmediatamente está en condiciones de empezar a cumplir las reglas de conductas impuestas, agilizándose el sistema.

#### AMPLIACIÓN DEL ART. 361 CON ACUERDO ENTRE PARTES.

En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa y el Ministerio Público Fiscal- previo al debate oral y público- consideran que en virtud de la prueba reunida

el hecho investigado es atípico – por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.-, debiéndose aguardar hasta la fijación de audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución del encausado. Entiendo que de esta manera se estaría contribuyendo a agilizar los trámites de los procesos con personas no detenidas que, generalmente, son relegados en el tiempo para dar prioridad a aquellos que tienen detenidos.- En relación a ello, si bien en el Tribunal Oral Federal N° 4 y 6 aceptan la viabilidad de presentaciones de este tipo, sería conveniente a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados, unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.

## II.- PROPUESTA REGLAMENTARIA

### \*PASANTÍAS

En cuanto fuere posible debería restaurarse el sistema de pasantías rentadas, oportunamente reglado -Resoluciones P. G. N. N° 67/98 (Reglamento de Pasantías) y Personal N° 429/99, habida cuenta las razones que fundamentaron su implementación; atendiendo así elementales principios de equidad y justicia, sin perjuicio del empeño y responsabilidad “profesional”, del que hacen gala quienes -desinteresada y gratuitamente- prestan al servicio de justicia una reconocida y meritoria labor -de público y notorio conocimiento.

## III.- BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO

La gestión a lo largo del año ha sufrido altibajos, por momentos complicados a causa de las audiencias de debate oral, y de “probation” superpuestas, aunado a las numerosas causas complejas en las que el suscripto debe intervenir - caso “LAPA”, “ESMA”, “Primer Cuerpo de Ejército”, entre otras), cuya gravedad institucional implican una dedicación mayor en cuanto al análisis de las actuaciones.-

Tal circunstancia, ameritó por parte del suscripto el pedido de un Fiscal Coadyuvante, siendo designado el Dr. Oscar Fernando Arrigo y la colaboración inestimable de funcionarios de otras dependencias circunscriptas a tales procesos, que a veces, por la celeridad del ritmo funcional, resulta insuficiente.-

En cuanto a las restantes causas que tramitan en esta Fiscalía General, en las de infracción a la Ley de estupefacientes persisten los graves defectos en los procedimientos realizados en las etapas de prevención o instrucción -irregularidades en la instrumentación de tareas de investigación (fundamentalmente escuchas telefónicas y filmaciones), detenciones, requisas o secuestros, por ausencia de motivación o fundamentación, defectos en actas, procedimientos u oportunidad de convocatoria de testigos, etc.- que conllevan inevitablemente a la producción de situaciones complicantes respecto de la virtualidad jurídica de los actos realizados y que por su gravedad resultan imposibles de superar; las nulidades procesales propuestas por las partes o por declaración por parte del Tribunal interviniente.

## OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

En relación a los recursos materiales y técnicos, es de notar que hubo una respuesta favorable a las sugerencias realizadas en el informe del pasado año contando en la actualidad con un equipo completo de computación para cada empleado de la dotación que conforma esta dependencia, acceso a internet con servicio de banda ancha e instalación de los equipos en red, lo que agilizó notablemente el rendimiento del trabajo del personal.

En relación a los recursos humanos, las asignaciones temporales dispuestas, a pedido del suscrito, de recursos humanos, son efímeras, tanto por la movilidad de los mismos a causa de ofrecimientos de otras dependencias para cubrir cargos que implican una mejora de categoría en el escalafón o por naturales transmisiones de los agentes a otros lugares que más se adecuan a su perfil; estas situaciones se producen, especialmente cuando la calidad de éstos son reconocidas por quienes los convocan. Esto produce el inesperado vacío consiguiente respecto de estas colaboraciones, que habilitan a solicitar la reposición de estos elementos, que resulta complicante por obvias razones de selección, tramitación, oportunidad.

## F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 5 DR. GERARDO DI MASI (SUBROGANTE)

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Debo señalar que desde la fecha de mi designación como subrogante de la fiscalía general a mi cargo -1/10/06-, el desempeño de las funciones fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que tuve que intervenir.

Cabe reiterar, al igual que se efectuara en anteriores informes de esta dependencia, que el traslado funcional a la planta de la fiscalía a mi cargo de un agente que reviste el cargo de secretario de fiscalía general contribuyó con el cumplimiento satisfactorio de las tareas desempeñadas. En cuanto a ello, también la transformación del cargo de prosecretario administrativo al cargo de secretario, y la incorporación de un nuevo cargo de prosecretario administrativo fue un avance en la necesidad de contar con personal más especializado que colabore con los Sres Fiscales Generales en los asuntos de su conocimiento. No obstante ello, en atención a la realidad existente en el fuero relativa a la existencia del trámite de causas cada vez más complejas y voluminosos, considero resultará necesario en el corto plazo, aumentar en el menos tres personas por dependencia, el número de agente de las mismas.

También en el orden general de funcionamiento considero oportuno reiterar al igual que en anteriores informes, que debería atenderse la implementación de un nuevo sistema de turnos que facilite el cumplimiento adecuado de las funciones de los fiscales, ello por cuanto el sistema actual determina que exista gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en la que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos –en forma exclusiva– desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

### OBSERVACIONES SOBRE REFORMAS LEGISLATIVAS

En relación al punto del acápite y teniendo en cuenta el nuevo criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN n° 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal –suspensión del juicio a prueba– considero

pertinente y necesario sugerir que se realicen las modificaciones de la norma en cuestión que permitan la aplicación del criterio amplio del mencionado instituto.

En igual sentido correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis(6) años impuesto por la disposición del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expediente en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

## G. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 6, DRA. STELLA MARIS SCANDURA (SUBROGANTE)

### PROBLEMÁTICAS MAS RELEVANTES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA FEDERAL

La problemática más frecuente dentro del fuero Oral en lo Criminal Federal en el que me desempeño como Fiscal General Subrogante, interinamente a cargo de la Fiscalía General nº 6, se origina por la normativa de trabajo existente desde la creación del mismo (año 1993) mediante el cual cada Fiscal General debe desarrollar su tarea ante cualquiera de los seis Tribunales existentes, ya que las causas se adjudican por sorteo.

Este método hace que las audiencias de debate se superpongan constantemente, lo que nos obliga a todos los Fiscales del fuero, a reemplazarnos de continuo, sin poder avocarnos como corresponde a las causas que nos son propias.

Esta circunstancia que ya fue puesta de manifiesto en el informe anual de 2005, se ha agravado durante el curso del corriente año, atento el aumento de causas como así también por el hecho de encontrarse vacantes las Fiscalías 1, 3 y 6, en las cuales si bien ha sido designados Fiscales Subrogantes, en algunos casos, los mismos continúan desempeñándose en sus funciones originales. Todo ello aunado a que la misma situación, aunque por diferentes motivos, se da en la Fiscalía General nº 5, puesto que su titular, el Dr. Nisman se encuentra a cargo del caso A.M.I.A.

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

En este aspecto considero de importancia proponer la reforma del art. 292 del Código Penal, en cuanto al monto mínimo de la pena aplicable, entiendo demasiado elevado para este tipo de delito, máxime teniendo en cuenta que dicha pena fue introducida por la Ley 20.642 con fundamentos en la política criminal prevista para contemplar la escalada de violencia interna en nuestro país al momento de su dictado. En cambio la situación actual es totalmente diferente puesto que, prácticamente, la mayoría de los que incurrir en este delito son extranjeros (principalmente bolivianos y peruanos) quienes ante la necesidad de conseguir trabajo terminan comprando D.N.I. falsos. Respecto de esta problemática, estimo oportuno la creación de una comisión de Fiscales y/o funcionarios de esa Procuración General, que se ocupe específicamente del tema, a fin de desbaratar organizaciones clandestinas destinadas a falsificar y vender documentos apócrifos. También creo conveniente llamar a concurso para cubrir los cargos de Fiscales Auxiliares, previstos en la ley de Ministerio Público y acelerar los concursos para la designación de Fiscales Generales, atento a que la Fiscalía en la cual subrogo se encuentra vacante desde hace más de un año y medio sin que al momento se hubiere producido ninguna novedad a pesar de que la inscripción para cubrir dicho cargo cerró en febrero del presente año.

### 3. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES Y TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

#### A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET

De las múltiples cuestiones que se suscitan año a año, es dable destacar nuevamente una que fue puesta de resalto en el informe del año anterior y que aún mantiene vigencia. Me refiero a las problemáticas surgidas luego del fallo “Quiroga” de la C.S.J.N., que día a día trae nuevas cuestiones que deben resolverse por vía pretoriana sin que exista un adecuado marco legislativo para hacerlo. El control del dictamen fiscal por parte del fiscal general, que esa Procuración General pregonara mediante la Resol. PGN 32/02, ha sido receptado con cierta amplitud. Subsisten sin embargo magistrados que no lo comparten y la cuestión ha generado múltiples cuestionamientos por parte de las defensas que ven en dicho mecanismo, vulneraciones a la garantía a un juez imparcial tal como lo dejaron entrever algunos de los votos del fallo “Quiroga”.

Esta Fiscalía General promueve el control, ordenando en su caso que se lleve a cabo el requerimiento de instrucción o el de elevación a juicio. En ocasiones también, y en los casos en los que existe querellante que impugnan un sobreseimiento dictado por el juez y consentido por el fiscal, se realiza un control, adhiriéndose cuando resulta necesario al recurso de la querella. Esta práctica genera una recarga de trabajo importante al requerir un control más estricto de los expedientes que pasan por la dependencia.

El tema por otra parte, ha traído derivaciones en relación a las posibilidades de actuación de los querellantes los que poco a poco están perdiendo su claro carácter adhesivo transformándose, en virtud de la emisión de distintos pronunciamientos de los juzgados, las salas de la cámara del crimen y la casación, en querellantes autónomos.

Esta evolución esta trayendo aparejado la presencia de tensiones, fundamentalmente en aquellos sumarios en donde los fiscales tienen a su cargo, por mandato legal, la instrucción de los sumarios, sin posibilidad de que los jueces puedan reasumir las investigaciones. Me refiero fundamentalmente a la tramitación de los sumarios con autor desconocido en los que los querellantes obtienen pronunciamiento por parte del Poder Judicial que contrarían las decisiones de los integrantes del Ministerio Público, generándose tensiones entre la independencia de los últimos y las decisiones de los primeros que deben ser sorteadas sin un marco legal acorde a la problemática.

La incertidumbre que reina en estos temas genera un enorme esfuerzo dirigido a resolver cuestiones incidentales que podrían volcarse en la instrucción de los distintos sumarios que tramitan ante las fiscalías del fuero.

La sobrecarga de trabajo sigue vigente año a año tornando imperioso el legislar ciertos criterios de oportunidad tal como se hizo en el Proyecto de Código Penal elaborado recientemente por el Ministerio de Justicia. La Procuración General ha elevado una propuesta legislativa en lo referente al control de la actuación fiscal que solucionaría parte del problema. En cuanto a las posibilidades del querellante, la cuestión requiere ya de una decisión político criminal del legislador, en la que deberán compatibilizarse los derechos de la víctima a actuar en el proceso y otras decisiones importantes y necesarias que son en cierto sentido incompatibles con la existencia de un querellante con plenos poderes, como es la fijación de criterios de oportunidad.

En cuanto a esto último, debería estudiarse la posibilidad de que el Ministerio Público, frente a ciertos casos que podrían denominarse “delitos masa” –múltiples afectados por idénticas maniobras-, tenga la capacidad de elegir algunos de ellos para llevarlos a juicio dejando de lado los restantes, para de esa forma evitar las demoras que necesariamente acarrearán los sumarios con cientos de hechos y damnificados.

No existen otras cuestiones relacionadas con la gestión realizada durante el corriente año que merezcan ser comentadas pues ha transcurrido como en ocasiones anteriores manteniéndose una armoniosa relación con los fiscales de primera instancia y el personal de la dependencia.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DR. RICARDO O. SÁENZ

### CUESTIONES RELEVANTES OCURRIDAS EN EL PERIODO ANALIZADO

**Cargos vacantes:** una cuestión que me parece central es la provisión de los cargos de Magistrados Fiscales vacantes en el fuero de Instrucción, mediante la realización de los concursos previstos por la Ley Orgánica del Ministerio Público, único mecanismo, a mi juicio, para proveer los cargos vacantes (puede consultarse, in extenso, mi publicación “Los traslados de fiscales ¿una garantía contra la arbitrariedad, o una nueva forma de designarlos?”, en La Ley, Boletín Informativo, año 2005, N° 14). No obstante, debo reconocer que, en los casos en que se optó por el concurso, la mora en la designación corre, en la gran mayoría de los casos, por cuenta del Poder Ejecutivo.

**Excesiva carga de trabajo en las Fiscalías de 1ª Instancia:** la cuestión no es novedosa; desde la entrada en vigencia del actual código procesal (1992), las dependencias que actúan ante los juzgados de instrucción, correccionales, y de menores, han visto incrementada su tarea de una manera exponencial. Sea por el art. 196, el 353 bis, el 196 bis, o los secuestros extorsivos, la cuestión es que el flujo de causas ha alcanzado límites frente a los cuáles la respuesta es difícil, máxime sin un aumento paralelo de los recursos humanos y materiales. No desconozco que el MPF ha mejorado mucho en recursos en los últimos años (como los nuevos cargos que se han otorgado en primera instancia, o el avance tecnológico al que me referiré seguidamente). El asunto consiste en que sin un sistema acusatorio, un principio de oportunidad, y la transferencia de recursos humanos y materiales del Poder Judicial a nuestra institución, ninguna reforma administrativa que se adopte podría dar resultados satisfactorios.

**Tecnología:** sin perjuicio de reconocer la provisión de elementos de informática que ha realizado la Procuración General a favor de la dependencia a mi cargo, y del fuero en general, entiendo que debe seguirse trabajando para que toda la Institución pueda estar conectada en red, ya sea entre las fiscalías, como con los Juzgados ante las que éstas actúan, además de con las Fuerzas de Seguridad y la Procuración General, y la extensión total del libre acceso a Internet, que ya se viene instalando con buenos resultados. Como sostengo desde la memoria de 2003, en mi calidad de Coordinador de la Comisión de Delitos Informáticos, cuando efectuamos el relevamiento de las necesidades informáticas de las fiscalías penales de la ciudad de Buenos Aires, junto con la empresa Microsoft y la Subdirección de Informática, llegamos siempre a la limitación de que cualquier proyecto se ve obstaculizado por las dificultades de financiación frente a los altos costos derivados de la devaluación.

## PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

Como quedara dicho más arriba, entiendo que debemos trabajar para la sanción de una ley procesal que consagre el sistema acusatorio (como entiendo que persiguen todos los proyectos de reforma que se conocen). Sin duda con la experiencia acumulada por todos nosotros en más de 10 años de trabajo en investigación (muchos llevamos más de 15 años en la magistratura fiscal), y la ampliación de facultades derivada de fallos de la CSJN, estamos suficientemente preparados para asumir la dirección de todas las investigaciones penales de esta ciudad. Desde luego entiendo que el MPF no está en condiciones de hacerlo si no se le asignan los recursos necesarios para ello. A mi juicio, sería una muy mala experiencia si nos ocurriera algo parecido a lo sucedido con la reforma procesal de la provincia de Buenos Aires, en los lugares más poblados, como el conurbano bonaerense. Además, la reforma procesal debería ir acompañada de, al menos, los supuestos más clásicos del principio de oportunidad, de manera tal que podamos emplear nuestros recursos en la investigación de los hechos que más gravemente comprometen la convivencia social pacífica.

En cuanto al aspecto reglamentario, no puedo dejar de señalar la preocupación que generó la Resolución PGN 121/06, referida a las facultades que acuerda a nuestros Magistrados el art. 26 de la Ley Orgánica. Entiendo que ese reglamento limita las facultades de los fiscales, los cuáles, en mi opinión, y salvo casos excepcionales, venían desempeñándolas con responsabilidad y apego a las garantías constitucionales.

## BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN Y RESPUESTA JURISDICCIONAL

Entiendo que, si bien existen algunos problemas derivados de la falta de recursos, en general el servicio se presta de una manera eficiente, cumpliendo con la misión que nos toca en el proceso penal. La dependencia a mi cargo está siempre abierta a colaborar con las Fiscalías de 1ª instancia, sean o no del grupo sobre el que se ejerce la superintendencia. Asimismo, son escuchadas todas las partes en una causa que deseen hablar conmigo. En algunos casos, hemos adherido a recursos de apelación interpuestos por la querrela, en la inteligencia de que algunas investigaciones podían profundizarse.

La Cámara de Apelaciones ante la que actúo ha mejorado su funcionamiento, al cubrirse las numerosas vacantes que tenía, mediante concursos o subrogancias. Igualmente, en algunos casos, y por la gran cantidad de causas que ingresan, las resoluciones se producen más allá de los plazos esperables por los justiciables. En cuanto a los criterios jurídicos que aplica, quiero dejar sentado que mi mayor disidencia se refiere a la amplitud con que la mayoría de las Salas trata el tema de la libertad de los imputados durante el proceso, en contra del criterio más restrictivo que siempre he aplicado en esta temática.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3, DR. NORBERTO JULIO QUANTIN

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a esta.

Como ya he señalado en el informe del año pasado, se originan inconvenientes cada vez que se introducen reformas ya sea al Código Penal o al Código Procesal Penal,

ante disímiles interpretaciones de las nuevas normas, sin contarse con suficientes directivas al respecto. Ello sin soslayar las dilataciones que traen aparejadas las innumerables cuestiones de competencias suscitadas por las partes o entre jueces.

También reitero que el dictado de la ley 25 990- sancionada el 16/12/04- ha generado la prescripción de una considerable cantidad de causas, que en su mayoría fueron producidas por la morosidad del sistema ante expedientes medianamente complejos. En relación a las problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de las normas, el suscripto al expedirse sobre el fondo del asunto en cada una de las causas que le toca intervenir, atiende a los principios de celeridad y economía procesal, procurando evitar un inútil desgaste jurisdiccional. Por dichas razones, por ejemplo, recientemente he modificado mi postura en el sentido que en las causas delegadas en el Ministerio Público por aplicación de L art. 196 C.P.P. corresponde dictar el auto de procesamiento del imputado.

#### PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR

Estimo que debe modificarse la ley 25 990, la cual continua ocasionada la prescripción de diversas causas.

Hasta el presente no he obtenido respuesta alguna, en orden al proyecto de reforma sobre delitos contra la Salud Pública, que el año ppdo. Efectué conjuntamente con los Doctores Marcelo Munilla Lacasa y Adrián Giménez.

#### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

Considero, satisfactorio el desempeño de esta Fiscalía General. Para ello valoro entre razones – que al notificarme de las causas resueltas por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, las diferentes salas que la componen han hecho lugar a lo petitionado en mis dictámenes en un alto porcentaje.

Debo destacar las siguientes novedades que acarrearán una notoria mejora en el funcionamiento de las fiscalías barriales:

- a) el nombramiento efectivo de la Dra. Claudia Katok en la Fiscalía de la Boca.
- b) La designación de la Dra. Florencia Gil Paricio y de la Dra. María de los Ángeles Gutiérrez como fiscales subrogantes en la Fiscalía de Saavedra, lo que cobra mayor importancia por el abocamiento del Sr. Fiscal Dr. Martínez Burgos a la causa A.M.I.A.
- c) La designación como fiscal subrogante del Dr. Hernán Martín López para atender especialmente notificaciones y vistas urgentes en la sede cerrito, en casos de imputados detenidos y juicios orales que se superponen con otros anteriores.

#### D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 1 DRA. IRMA GARCÍA NETTO

En el transcurso del presente año, se ha advertido un incremento del ingreso de causas, con nuevas modalidades delictivas que requieren una investigación más especializada y el apoyo de equipos técnicos y/o peritos en las materias. En el actual sistema de división de funciones e inexistencia de comunicación entre los Fiscales que llevan adelante la instrucción y los Fiscales de juicio, se advierten dificultades ya que, por



un lado, el Fiscal de juicio recibe un expediente con un sentido de investigación que no siempre es el más eficaz para la tarea a desarrollar en el debate y en los casos que sí lo es, dada la especialidad y el tiempo en que se desarrolló esta tarea, el desconocimiento del porqué utilizar determinadas tácticas o estrategias en la investigación, implica un dispendio jurisdiccional que se evitaría con el trabajo y discusión conjunta de los fiscales de instrucción y de juicio.

Estimo que en tal sentido, se debe propender a la creación de unidades de investigación especializadas en determinadas problemáticas, con la función de asumir tales investigaciones desde su inicio hasta su conclusión.

Asimismo, la tarea coordinada entre los fiscales de instrucción y de juicio, permitiría que todas aquellas causas de prueba sencilla y contundente que es recabada en el inicio del expediente, se resolviesen por los procedimientos abreviados o medidas alternativas de solución que aplicadas en un breve plazo desde el inicio de la causa, harían más eficiente el sistema de justicia.

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

- a) En primer término- tal como lo he señalado en el informe del año anterior- estimo que se debe realizar una reforma integral sistemática de la legislación procesal penal con el objeto de instaurar exclusivamente el proceso acusatorio, con la instauración de la policía judicial y regulando el principio de oportunidad.
- b) Debería preverse un proceso sumarísimo para aquellos hechos "in fraganti" y de menor cuantía, que dentro del número general de causas que ingresan al sistema, es inevitable la demora hasta su conclusión, afectando la eficiencia.
- c) De conformidad, con la Instrucción General del Sr. Procurador General de la Nación, la posibilidad de conceder la suspensión del juicio a prueba, en aquellos supuestos.

## E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 2 ALEJANDRO ALAGIA

En mi carácter de Fiscal General a cargo de la Dependencia no tengo observaciones especiales que realizar en el presente informe anual 2006, por entender que las actividades de la Fiscalía se vienen desarrollando en forma regular y que otras circunstancias de interés, fueron canalizadas oportunamente por los carriles pertinentes (v.gr. Comisión de Reforma Legislativa, Concursos, etc.).

## F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 3 DR. ROBERTO A. AMALLO

### EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO EN EL EJERCICIO

En este aspecto se reitera lo ya manifestado con relación a los años anteriores: "En términos generales el trabajo que compete a esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Esto significa que el Tribunal en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formu-

lación. Los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente ya en la etapa instructora y que fue imposible de superar desde la prueba durante el trámite del juicio”.

“En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas”.

### PROPUESTAS

En relación a éste punto, repito lo manifestado con relación a los años anteriores: “Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal. Como es de notorio conocimiento, la aplicación de este instituto a su vez resulta necesaria para el normal funcionamiento del sistema acusatorio en las condiciones actuales. En tal sentido, se propone un aumento en el máximo de la pena prevista en el citado artículo -inciso primero- que contemple a aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos de este modo de conclusión del proceso.”

## G. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 4 DRA. LIVIA CECILIA POMBO

### PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- 1) Frente a la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. decretada por la CSJN in re “Quiroga” se insista ante el Poder Legislativo a fin de que se de una inmediata solución al vacío legal que ha dejado la ausencia de dicha norma. Lo cual trajo aparejados numerosos conflictos jurisdiccionales.
- 2) Reforma del art. 76 bis C.P: que permita la interpretación amplia de la probation.
- 3) Elevar el monto limite máximo de pena contenido en el art. 431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización acuerdos de juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.
- 4) Reformar el art. 431 bis C.P.P.N. permitiendo que los fiscales puedan solicitar la absolución.

## H. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 5 DR. HORACIO S. GONZALEZ WARCALDE

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

No advirtiendo por el momento otras circunstancias de relieve para considerar de especial importancia se tenga en cuenta lo expuesto con motivo de igual requerimiento en el transcurso del pasado año.

Esto es, se propicie como reforma legislativa, el tema vinculado con los mínimos legales previstos en los distintos tipos penales. Diariamente puede observarse la presencia de casos en los cuales la aplicación de la escala mínima resulta excesiva en rela-

ción a la afectación del bien jurídico tutelado. De esta manera, una solución a estos problemas puede preverse con la eliminación de estas escalas penales para dar un margen más amplio respecto de la aplicación de una pena menor a la prevista legislativamente posibilitando, de esta manera, la mensuración prevista en los art. 40 y 41 del CP a cada caso en concreto.

Por otra parte, estimo de vital importancia se avance en una reforma legislativa que otorgue mayor flexibilidad al Ministerio Público para seleccionar las causas en las que se justifique la realización de un debate oral y público. Especialmente en aquellas en que las constancias agregadas al legajo permiten tener por suficientemente acreditado que se configura algunas de las hipótesis previstas en el Art. 336 del Código Procesal Penal de la Nación, mas allá del límite impuesto por el Art. 361 del mismo código que requiere la incorporación de nuevas pruebas.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

La dependencia cuenta con un Secretario de Primera Instancia, un Secretario Administrativo, un Escribiente Auxiliar y un Medio Oficial. Las condiciones de la dependencia y la provisión de bienes resultan aceptables y suficientes.

Entiendo que la colaboración del personal asignado a esta dependencia, características y modalidad del Tribunal Oral n° 5 ante el cual me desempeño, son situaciones que han permitido desarrollar la tarea con satisfacción, por lo que no hay mención de relieve respecto de la gestión realizada.

## I. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 6 DRA. ALEJANDRA PATRICIA PERROUD (SUBROGANTE)

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA

Los mayores inconvenientes que se advierten, se presentaron en relación a los delitos de robo con armas en las entidades bancarias -en la modalidad de robos Express- los problemas se plantearon con la reproducción de los videos que aportan los Bancos, que resultan muchas veces de baja calidad de imágenes e insuficientes para realizar luego los peritajes correspondientes y comparativos situación está puesta de resalto por los peritos de la especialidad de Policía Federal-

### PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR

Como propuesta para su posterior evaluación y en punto a los hechos cometidos en las entidades Bancarias, creo necesario que se trabaje en forma conjunta, con las autoridades del Banco Central de la República Argentina a fin de exponer los problemas que se presentan durante los debates relativos a la seguridad bancaria a los efectos de que se optimicen los sistemas de seguridad que los mismos poseen.-

### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO.

#### NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

La gestión realizada durante este periodo, ha sido eficiente, pues se han celebrado mayor cantidad de debates orales y juicios abreviados, tal como surge de las estadísticas presentadas.-

## J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 7 DR. OSCAR A. CIRUZZI

En términos generales (y perfeccionables), las pautas de trabajo que compete a estas han sido cumplidas satisfactoriamente.

En lo que hace al resultado obtenido al finalizar cada expediente, en la mayoría de los casos-aun con matices en lo respecta a los montos de las penas en alguno de ellos-, los pedidos de condena han sido recepcionados por los Tribunales. Asimismo, dichas judicaturas han acatado el vinculante postulamiento absolutorio, cada vez que cuestiones así tuvieron lugar.

Por otra parte, sigue siendo materia pendiente, y a esta altura de los acontecimientos aparentemente insalvable, el grave perjuicio que causa al desenvolvimiento armónico del Ministerio Público, la falta de conexión existente entre el Fiscal Instructor y el del juicio. Si bien no escapa al suscripto que dicho punto fue planteado en informes anteriores al presente, entiendo importante insistir sobre el punto, a fin de que se le de curso a tal pedido.

## K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 8 DR. LUIS GUSTAVO MISCOLIN

### PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

El suscripto reitera las consideraciones hechas ya en años anteriores en cuanto a que resultaría interesante la posibilidad de incorporar mecanismos de resolución alternativa de conflictos para los hechos de menor entidad. Reitero que en ese sentido esa inclusión conllevaría el descongestionamiento de los Tribunales de ese tipo de causas. Permitiendo un mejor y más rápido tratamiento de los hechos graves en los que existan personas detenidas. Estimo por otra parte, que mecanismos como la mediación o conciliación, a la luz de las experiencias de otros países, acarrearán una respuesta o solución más eficaz y adecuada tanto para las partes del conflicto como para la sociedad toda.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS

Oportunamente y con gran acierto esa Procuración creo los cargos efectivos de Secretarios de las Fiscalías de Tribunal Oral, dando respuesta y formalizado así una necesidad de estas dependencias. De esta manera hoy día los Secretarios de fiscalía de Tribunal Oral han dado basta respuesta a distintas exigencias formales y prácticas que presentaban día a día en el trabajo. Sin embargo, sería conveniente ampliar el rango de actividades que despliegan los mismos. Equiparándolos a los que desempeñan actualmente los Secretarios de Fiscalía en lo correccional, como así también los Secretarios de las Defensorías de Tribunal Oral. De esta manera, los fedatarios podrán firmar acuerdos de juicio abreviado e incluso estar presentes en los debates sustituyendo al titular de la fiscalía en caso de no poder estar este presente. Las ventajas son múltiples: para juicios externos, tanto Fiscal como Secretario podrán en forma conjunta o alternativa, estar presentes, inquirir y realizar toda la tarea propia del Ministerio Público, sin necesidad de centralizar todo en la figura del titular de la Fiscalía. Así, no será necesario solicitar cuartos intermedios para la firma de un abreviado de una persona detenida, y una situación particular que requiera la presencia Fiscal en otro lugar, aun a título personal, no impedirá la prosecución de un debate porque estará representan-

do por el actuario. Esta experiencia no es novedosa y se lleva a cabo en forma exitosa en los lugares ya señalados.

## L INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 9 DR. DIEGO T. NICHOLSON

Diego T. Nicholson, como titular de la Fiscalía General nro. 9 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, tiene el agrado de dirigirse al Sr. Procurador General de la Nación, para dar cumplimiento al informe anual previsto por el art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y en la Resolución PGN 120/06. -

En tal sentido quiero elevar a su consideración, la necesidad que se implemente una reforma legislativa, relacionada con los límites del recurso de casación impuestos por el 458 del Código Procesal Penal de la Nación, por-que como pretenderé demostrar, los Fiscales han quedado en una inferioridad irritante con respecto a las otras partes, en un grado o alcance que afecta el principio de igualdad entre ellas frente al proceso penal.-

Mis observaciones se basan en estos argumentos:

Debe destacarse que muy poco después de la vigencia del actual procedimiento oral los defensores ya no tuvieron límite alguno para recurrir por cuestiones de derecho, tanto por la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, situación que se ha visto mejorada o ampliada a partir del reciente antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Casal Matías E.", resuelta el 20 de septiembre ppdo., por cuanto ahora ya podrán discutir aspectos de hecho y prueba. -

Por lo demás y con motivo de lo decidido por la Corte Suprema en la causa "Verbitsky Horacio y otros s/injurias, resultan también in-constitucionales los límites para los delitos de acción privada, con lo cual y aún con esa restricción, cualquier persona de existencia visible y agregado, también una persona de existencia ideal dañada por igual delito, tienen mayor protección que el Ministerio Público en su pretensión para que se dicte justicia sin trabas en delitos de acción pública.-

Si la Corte Suprema ha hecho un esfuerzo considerable para que los querellantes en delitos de acción privada queden a salvo del obstáculo procesal del art. 460, mucho mayor justificación existe para que igual trato se les proporcione a los lesionados por un delito dependiente de instancia privada y desde ya, a los afectados por delitos de acción pública, porque por lógica parece que no puede entrar en el mundo de una discusión seria, que son estos últimos los que ofenden y alteran en mayor grado nuestro ordenamiento jurídico y con ello, la necesidad también mayor de cumplir con el imperativo constitucional de afianzar una mejor justicia. -

Esta concreta inferioridad entre las partes debe corregirse sin demoras, salvo que se insista en mantenerla vulnerando el principio de igualdad entre los actores de un juicio penal, silenciando en el olvido las disposiciones de los arts. 16 y 18 de nuestra Constitución Nacional. -

Ello es así porque a pesar de opiniones encontradas, es a mi juicio caprichoso adherirse a la posición, según la cual, cuando la Convención Americana de Derechos Humanos menciona a la persona como titular de la garantía de recurrir, se haya referido exclusivamente a las de existencia visible o real, dejando de lado a las de existencia ideal, por el simple argumento que no es acertado fijar distinciones cuando la ley no las hace.

Si por un momento se acepta esta posición, el Ministerio Público Fiscal representado en su cabeza por la Procuración General de la Nación, es evidentemente una per-

sona jurídica de naturaleza pública, capaz, de acuerdo a nuestra ley civil, de adquirir derechos y de contraer obligaciones. De modo que entiendo que no es tan exacto que ese tratado de jerarquía constitucional, de manera definida e inequívoca quisiera dar exclusivamente solución a los imputados de delitos, dejando en la vereda opuesta y sin protección de igual naturaleza a los particulares que, representados por este Ministerio Fiscal, acuden a diario a encontrar justicia para su caso en particular, sin descuidar en este análisis otra idea colateral o subyacente: esto es, la justicia que se reclama para que se restablezca el orden público y la paz social, precisamente dañadas por este tipo de conductas mucho más graves que aquellas de acción privada. -

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia encierra una lamentable como curiosa paradoja. -

Se da protección a una víctima de un delito de acción privada -una injuria, por caso-, el que por su naturaleza, aunque importante, sólo afecta un interés particular, y por el otro se la deniega al damnificado de un delito de mayor gravedad, el que por sus características no solo ofende al que lo ha experimentado, sino a la sociedad en su conjunto.

Sencillamente entiendo que cuando nuestra Ley Fundamental nos coloca en la obligación de ser custodios de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, utiliza una fórmula que como todo precepto legal me-rece cierto esfuerzo de interpretación, sobre todo en cuanto al significado axiológico que debe asignársele a esa tutela de los intereses comunitarios. -

Es que en realidad los Fiscales no defienden a la sociedad sin algo que lo justifique, ya que no se delinque contra la comunidad como ente abstracto, sino que a través de delitos que afectan a una determinada persona - robos, estafas, homicidios, abusos sexuales, secuestros extorsivos, etc. etc.-, como de hechos delictivos que afectan valores que indirectamente lesionan a los individuos en su confianza en las instituciones - delitos contra la administración de justicia, contra la tranquilidad pública, contra el orden constitucional, contra la fe pública, etc. -, es donde se ve y cobra importancia la fórmula constitucional, pues entonces y solo a través de personas directamente afectadas o a través del daño a valores compartidos por un grupo cierto y concreto de individuos - el total de aquellos que habitan el territorio de nuestra República -, queda perfectamente cerrado el círculo que hace comprensible esa cláusula: defendiendo a la persona solo es posible defender a la sociedad. -

No olvidemos que detrás de un delito hay una víctima, cuyo daño procura reparar el Ministerio Público con las limitaciones que nos brinda la imperfecta justicia humana, buscando se le aplique al autor una sanción equitativa, para de esa forma satisfacer los intereses de la sociedad y restaurar la pacificación social. -

Con todo lo expuesto humildemente trato de convencer y probar que la persona cuyos intereses defiende el Ministerio Fiscal, no se encuentra en modo alguna excluida del texto de esa Convención Internacional, para añadir que aunque no se compartieran mis consideraciones, lo que me resultaría lógico y comprensible, igualmente el problema y la cuestión quedarían plenamente subsistentes, a tal punto, que exigen y reclaman una pronta reforma legislativa. -

Esta situación ya había sido adelantada en el informe anual anterior y que el suscripto conozca nada se ha intentado para modificarla.-

En lo relativo a la respuesta jurisdiccional frente a la cantidad de causas que ingresan ante el Tribunal Oral con el cual fundamentalmente me desempeño, puedo calificarla de eficiente.

Por último en el ámbito de mi actividad, no he encontrado problemas que por su importancia o gravedad deban ser destacados. -

Sin otro particular saludo al Señor Procurador General con distinguida consideración.

## LL. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 10 DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER

La evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 10 a lo largo del año, se ha realizado con eficiencia a mi criterio, tal como ocurre desde el año 1993. Dadas las características de las causas ingresadas en el periodo, no requerí la colaboración de otros Fiscales, ni la asistencia técnica de cuerpos especializados en las distintas áreas forenses.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Asimismo, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de un Magistrado que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter personal.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los Magistrados es la reglamentación del artículo 15 de la Ley 24.946, en cuanto se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, a igual que existe en el Poder Judicial de la Nación.

## M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 11 DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI

Varios son los inconvenientes que se vienen presentando en el ámbito de mi competencia y que, por ser de origen legal, su solución precisamente debería ser encarado a través de las reformas pertinentes.-

En efecto, como lo evidencia el contenido de los informes anuales anteriormente realizados, tanto por el firmante, cuanto por sus demás colegas del fuero, las limitaciones existentes en los institutos del Juicio Abreviado como de la Probation, han sido objetos constantes de críticas.-

Resulta evidente, que los procedimientos citados, a lo largo de los años, se han constituido en la forma cuantitativamente más habitual de conclusión de los procesos.

En función de ello, estima el firmante que se impone el serio tratamiento de una reforma integral y sistemática de la legislación procesal penal, que atienda, en lo fundamental a los aspectos que a continuación se puntualizarán.-

Primeramente, he de mencionar que comparto plenamente los postulados del Sr. Procurador General de la Nación en su propuesta de reforma procesal, originada en la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del código de rito, en todos sus argumentos y valoraciones.-

Por su parte, en relación al procedimiento del denominado Juicio Abreviado, estimo -reitero al igual que la inmensa mayoría de mis colegas-, que en pos de lograr una mayor celeridad procesal y dinamismo al trámite de las causas en que intervenimos, el tope máximo de la pena a imponer sea elevado de seis años a diez.-

Además, para su aplicación en determinados casos puntuales, podría resultar de interés, la implementación de sistemas alternativos de resolución de conflictos, tal como, por ejemplo, la mediación penal en la justicia correccional.- Entiende el firmante que los buenos resultados que la aplicación de tal instituto, a nivel comparado ha arrojado, amerita el análisis de su posible implementación a nivel local; que posibilitaría un menor flujo de causas que permitiría un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en un fuero que se encuentra en estado de crisis por la cantidad de conflictos a resolver.-

Por último, considera este representante del Ministerio Público Fiscal, que la evidente utilidad que ha demostrado en la práctica, la aplicación de la Suspensión del Juicio a Prueba, impone se efectúe su revisión legislativa, de forma tal que se solucionen en forma definitiva los constantes conflictos que en la aplicación de aquél se generan.-

En efecto, a raíz de la redacción ambigua de la norma en cuestión, que generó interpretaciones que fueron denominadas tesis amplias por un lado; las restringidas (ó restrictivas) por otro; la doctrina de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, a partir del dictado del fallo "Kosuta", y las instrucciones impartidas por los sucesivos Procuradores Generales de la Nación -de aplicación amplia del instituto-, resultan constantes las controversias que se suscitan.-

Constituye un indicador objetivo de los excelentes resultados obtenidos a raíz de la implementación del instituto en cuestión, el exiguu nivel de revocaciones generadas a raíz de la comisión de nuevos delitos por parte de los probados.-

En efecto, como operador técnico del sistema judicial, con humildemente muchos años de experiencia en la materia, considero que se impone efectuar reformas de las normas referidas, evitando así el dispendio que a diario causan las controversias y contiendas que se suscitan, generando una dilapidación del tiempo y de los recursos humanos y materiales disponibles.-

## N. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 12 DR. GUSTAVO LUIS GERLERO

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Una vez mas, y conforme lo señalara ya repetidamente, al día de la fecha aún se adolece en esta sede del resorte necesario para la cabal y uniforme aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, más allá de los esfuerzos de la Procuración General de la Nación en tratar de armonizar criterios a través de instrucciones generales.

Asimismo, como ya lo he manifestado, se ha coincidido en reuniones de trabajo, no solo en la necesidad de la sanción de la ley respectiva para suplir el vacío legislativo vigente sino también en las pautas generales y especiales de aplicación.

Otro punto de interés, como ya lo he dicho en muchas oportunidades, y que merece semejante tratamiento es la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al ministerio Publico respecto de decisiones que solo deberían estar reservadas a este.

Por más que lo señalado pueda llegar a parecer redundante, lo cierto es que no se ha avanzado demasiado en ambos puntos.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.



Por más que aparezca como reiterativo, y como ya lo he sostenido repetidas veces, mas allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere, reforzar y vincular mas estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultarán en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales, es decir: los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Es que, de esa manera, se lograría que los agentes fiscales que nos ocupamos de sostener la acusación -formulada por el fiscal de instrucción en ocasión del requerimiento de elevación a juicio-, tuviéramos un contacto más cercano con la investigación.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Como le hecho anteriormente, y en interés de una mejor administración de justicia, habré de limitarme a señalar que por un lado aparece como necesario solucionar en forma definitiva la vacancia o ausencia eventual de los señores fiscales de juicio, a través de la designación de reemplazos que bien podrían obtenerse de un cuerpo de fiscales adjuntos, sin necesidad de designar uno de ellos para cada una de las Fiscalías de juicio oral.

### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

Es el primer período completo de análisis en el que las Fiscalías Orales cuentan entre su personal con un Secretario, por lo que merece un párrafo aparte.

Si bien he sostenido desde siempre que no era indispensable para el funcionamiento de las dependencias como la que se encuentra a mi cargo, también ahora he de mencionar que en el desempeño de las tareas propias de esta fiscalía, particularmente en la realización de las audiencias previstas por el artículo 431 bis del código de forma, la figura del Secretario ha servido para soslayar dificultades que se planteaban en determinados tribunales, como exigencia de validez del instituto antes aludido.

Lo dicho se ve reforzado por la creación del cargo de Escribiente Auxiliar, el que he solicitado en innumerables oportunidades, atento a la dotación de personal de estas dependencias. Ya en la practica, a mi entender, tal decisión ha repercutido positivamente en el trabajo diario.

### Ñ. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 13 DR. JULIO CESAR CASTRO

El suscripto, fue designado por V.E. para conformar grupos de trabajo y tareas de colaboración en la Unidad Fiscal de Investigaciones contra los Delitos contra la Integridad Sexual, trata de personas y pornografía Infantil, Unidad que cuenta con la colaboración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Resultaría de interés, como ya se apuntara en informes anteriores, que el Ministerio Público Fiscal realice reuniones específicas y puntuales para debatir las distintas Resoluciones de la Excma. Cámara de Casación Penal en lo atinente a temas controvertidos.

En primer término se advierte la necesidad de unificar posturas técnico- jurídicas acerca de calificaciones típicas, problemas concursales, montos punitivos y especies de pena. En segundo lugar resulta imprescindible fijar posiciones institucionales y únicas acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de diversas herramientas penales y procesales, para efectuar planteos coordinados en todas las instancias, principalmente ante el reciente pronunciamiento de la C.N.C.P. en el Plenario N° 5 “Kosuta, Teresa”, ello en atención a la última instrucción emanada de esa procuración en punto al tema de los alcances del instituto de la “Probations”.-

Por último, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, también aparece interesante la necesidad de conocer los criterios técnico –jurídicos de los colegas de idéntica instancia a los fines de intercambiar opiniones y puntos de vista.-

A lo largo de este período como en anteriores se ha comprobado la ineludible necesidad de una actuación coordinada entre los Señores Fiscales de Instrucción y los Fiscales Generales.

La decisión procesal acerca del objeto de investigación como así también el número de personas involucradas en los hechos debe, a mi criterio, ser establecida durante el curso de la pesquisa, por el Fiscal de Instrucción de manera coincidente con el Fiscal General, que deba sostener la acusación. Las diferencias que puedan aparecer deberán ser resueltas con reglas previamente establecidas y con criterios de política criminal fijados desde la Procuración General.-

La necesidad de actuación coordinada podría implementarse a partir de un cuadro de turnos del Ministerio Fiscal o una asignación anticipada y anual de Fiscales de Juicio e Instrucción o con la conformación de grupos de trabajo estables, por materia, por especialidad y por distrito.-

Una herramienta eficaz y de inmediata aplicación podría ser que previo a la elevación de la causa a juicio (art. 346 del C.P.P.) se haga saber esta circunstancia al Fiscal General que va a intervenir (asignación necesaria de un Fiscal de Instrucción con uno de Juicio), para que esta coordine la tarea de la instrucción con su colega y decida si está en condiciones de formular una completa y segura acusación.-

Hasta el presente la no aplicación de criterios de trabajo coordinado a traído diversos inconvenientes que finalmente sólo favorecen a la impunidad de los acusados.-

La referida ineficacia se proyecta a través de: Medidas Instructoras imposibles de concretar en la instancia oral; Trámite de juicios dispersos, referidos a idénticas personas y hechos; la dilación en la fijación de las audiencias y la consecuente imposibilidad de reeditar investigaciones posteriores desprendidas de los mismos hechos, por el transcurso del tiempo; en las causas de trámite complejo aparecen diáfanas las falencias marcadas por la demora en la investigación, los cortes abruptos que estas sufren y la falta de profundidad en lo vinculado a partícipes.-

Asimismo, la aplicación reiterada de los arts. 381 y 401 del Código Ritual, que vislumbra una diversidad de criterios de tal envergadura que origina, no sólo falencias en el debate, sino también favorecimientos a los propios imputados, que redundan en una deficiente tarea persecutoria.-

Por último, se ha comprobado la importancia de la creación de Cuerpos Periciales Propios, de las diversas materias, que actúen desde el inicio de la causa, tanto con los Fiscales de Grado como con los de Juicio.-

Asimismo, la asignación de investigadores policiales (o de otras fuerzas de Seguridad) para los casos de causas complejas o con prófugos, para ello se impone la necesidad de un centro de cómputos y una red informática de acceso exclusivo de los Sres. Fiscales no solo para cruzamiento de datos, sino también para la unificación de las pesquisas.

A este se podría agregar la profundización de los proyectos de fiscalías distritales y grupo especializados de trabajo por materia y área específica, dejando de lado el fiscal fijo en su despacho para que pase a tener un contacto mas fluido con la comunidad y sus necesidades. Esto en función del éxito que se advertido en la conformación del Distrito "Saavedra"

Ha quedado demostrado a lo largo del período descrito de la importancia y utilidad de la asistencia a los cursos, tanto en el área jurídica como práctica, los cuales deberían extenderse, no sólo en su obligatoriedad sino también hacerse abarcativo a los empleados y funcionarios del Ministerio.-

Asimismo, sería oportuno que se disponga el intercambio con Funcionarios de otros países con la finalidad de profundizar los conocimientos jurídicos y prácticos en las diferentes áreas investigativas.-

Una vez más se insiste en imponer la constante capacitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el práctico.-

Siendo que los lineamientos de Política Criminal parten de las directivas emanadas de la Procuración General de la Nación, sería importante que existieran reuniones de trabajo entre los distintos Fiscales de Tribunal Oral, por ejemplo, para establecer de alguna manera un criterio medianamente uniforme, en cada caso, siguiendo en ese sentido directrices de la PGN.-

Asimismo, se podría fijar criterios interpretativos y de selección de casos para mejorar los recursos.-

En síntesis se insiste en las mismas formulaciones realizadas en el informe anual del periodo pasado y se hace hincapié en que se renueven no solo las propuestas, sino y esto especialmente, se modifiquen los nombres de los integrantes de las distintas actividades, para posibilitar un aprovechamiento mas equitativo de los recursos y una participación de todos los fiscales, para evitar que solo algunos tengan exclusiva receptividad y otros solo aparente.-

## O. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 14 DR. CLORINDO H. MENDIETA

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA

Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones) son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.

Respecto a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta Fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal.

En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde si ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementarias. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.-

## PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación respecto a la necesidad de una nueva ley para regular en forma amplia la suspensión del juicio a prueba, para lo cual se está trabajando en comisiones, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena privativa de la libertad prevista por el artículo 431 bis del CPPN de seis años a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales. Insisto en la necesidad de una rotación periódica, cada tres años, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de once años ante el mismo Tribunal.-

## BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario primero y de un escribiente auxiliar recientemente, contribuyó a un funcionamiento más fluido de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados, tanto en la realización de obras de infraestructura en la dependencia (corrimento y colocación de una nueva mampara divisoria en el interior de los mismos y próximos trabajos de pintura), como con la provisión de equipos de informática (computadoras e impresoras).-

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos efectuados en la Fiscalía General de los Juzgados de Ejecución Penal.

En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la C. N. y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y privativamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, prima facie, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones y sin necesidad de realizar un juicio abreviado previo. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que, hasta tanto se sancione la nueva ley, se conceda al beneficio. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por la sanción de la PGN N° 86/04 y especialmente la PGN N° 130/04.-

## P. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL INTERINA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 15 DRA. ANA MARIA LENARDON DE PALAZZI

Remítase al Informe de la Fiscalía General Ante el Tribunal Oral N° 11

## Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 16 DR. PABLO ENRIQUE OUVIÑA

Las restricciones sugeridas por Res. PGN 120/06, llevan a limitar el presente a los temas que considero de mayor interés para el mejoramiento del rol del Ministerio Público Fiscal en el cumplimiento del mandato previsto por el art. 120 C.N., tanto en el diseño de su Política Criminal como en los procedimientos de selección de sus integrantes.

En este último aspecto, he intervenido como Jurado en numerosos concursos para cubrir vacantes de Fiscales y bajo las pautas de reglamentos diferentes, advirtiendo la necesidad, en concordancia con los colegas con los que sucesivamente integraron los Tribunales Examinadores, de realizar variadas correcciones, cuyo alcance excede el objeto del presente por lo que, a mi modo de ver, debería conformarse, bajo la órbita de la Secretaría de Concursos, una comisión que las sugiera para la consideración del Sr. Procurador General de la Nación.

En lo demás, vuelvo a insistir en las medidas de Política Criminal que ya, varias veces, propusiera en los Informes Anuales anteriores.

Así, la experiencia adquirida durante casi los seis años en que formé parte del denominado "Proyecto Saavedra" me lleva a reiterar las ventajas y los logros obtenidos, tanto desde el punto de vista de la investigación de hechos criminales como en el contacto directo con la comunidad, cuyo interés general debe defender todo representante del M.P.F.

Deviene absolutamente incompatible con elementales criterios de razonabilidad que aun no exista coordinación entre los Magistrados que llevan a cabo tareas de instrucción y las que deben sostenerlas en los juicios orales: como ya denotara en el Informe anterior, resulta absurdo que, por un lado, quien debe mantener la acción en la etapa más importante del proceso, carezca de ingerencia en la búsqueda de, justamente, los elementos de convicción que le puedan resultar útiles a tal fin; y por el otro, que esté inhabilitado de solicitar, previo a la eventual realización de una audiencia a todas luces formal e inocua, el sobreseimiento.

Asimismo, el cuadro de turnos que sigue el MPF no es propio, sino un mero reflejo del que mantiene el Poder Judicial: si bien puede aparecer oportuno, en el ámbito de esta Ciudad, que un Juzgado de Instrucción rote periódicamente las Seccionales policiales con la que interviene (en beneficio de su imparcialidad), no lo es para quienes debemos investigar, puesto que se pierde la visión de conjunto, al estar sólo una vez al año en cada zona en particular.

Por otra parte, ya es indiscutible que las formas de culminación de los procesos en la etapa oral es abreviar los juicios (art. 431 bis CPPN) o suspenderlos a prueba (art. 76 bis CP): sin perjuicio de un eventual cambio total del Código Procesal, reitero la necesidad de:

1. Fijar una instancia procesal intermedia –que necesariamente deberá establecerse en la etapa plenaria, atento a que el procedimiento abreviado es prácticamente

- inexistente en la instrucción- en la que se defina, de modo preclusivo –y que culmine el actual desgaste procesal-, el eventual procedimiento a seguir;
2. Modificar el actual límite punitivo –seis años- reglado por el art. 431 bis citado, por resultar insuficiente –máxime por las últimas reformas en diversas escalas penales-, ya que impide abreviar procesos que merecen –por razones de hecho o de derecho- una pena mayor y sobre los cuales claramente se percibe que arribarán a una sentencia condenatoria pero que, por el límite antedicho, deben ser innecesariamente llevados a la audiencia ordinaria.
  3. Modificar el instituto de suspensión de juicio a prueba a prueba a fin de finiquitar con las diversas interpretaciones en boga, manteniendo sí la necesaria aquiescencia del MPF.

## R. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 17 DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La actividad de la Fiscalía General en particular, y de toda la administración de justicia en particular, se vería favorecida de prosperar las distintas propuestas propiciadas en proyectos vinculados a la institución de la probation en los que se tiende a la interpretación de su aplicación en sentido amplio. Otro de los aspectos favorables sería la implementación del Juicio Abreviado mediante acuerdos con la defensa y el imputado que no contemplen límites en la pena a imponer.

### PROBLEMÁTICAS RELEVANTES PRESENTADAS DURANTE EL CURSO DE ESTE AÑO

Los delitos contra la propiedad –específicamente hurtos, robos y defraudaciones- continúan siendo las modalidades delictivas más frecuentes.

En materia de recursos humanos la circunstancia de que el Defensor Oficial deba atender causas pertenecientes a otros Tribunales Orales en lo Criminal impide en numerosas ocasiones que se lleven a cabo los juicios orales con la frecuencia deseada. Todo lo cual se agudiza si tenemos en cuenta que la mayoría de los imputados deciden ser representados por el Defensor Oficial. Otro de los factores que complica la concreción de más juicios orales lo constituye el uso en común de la sala de audiencia por varios tribunales.

### BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN ESTE PERÍODO

El balance sin duda es positivo, si consideramos las situaciones reseñadas “ut supra”, coadyuvando al mejoramiento de la gestión la provisión de nuevas computadoras e impresoras lo cual en conjunto con la posibilidad de contar con un nuevo empleado en las dependencias –escribiente auxiliar- favorece a una mejor administración de Justicia.

## S. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 18 DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

### PRESENTACIONES

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.)	163
Ofrecimientos de prueba.	118
Instrucciones suplementarias.	79
Pedidos de sobreseimiento.	-
Planteamientos de nulidades.	4
Excepciones.	-
Suspensiones de juicio a prueba.	82
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P. ).	94
Debates.	48
Requerimientos de absolución (en debates).	4
Requerimientos de condena (en debates).	44
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	138
Recursos de Casación planteados.	3

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Se continuó alegando sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 inc. c) párrafo segundo de la ley 24.050 que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria (relacionado con la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en pleno en los autos "Kosuta, Teresa"), consignándose en todos los casos los fundamentos por los que debía apartarse de la interpretación sentada en dicho precedente, a favor de la aplicación del instituto de la "probation", lo cual fue resuelto favorablemente por el Tribunal Oral Nro. 18, por unanimidad en punto a la inconstitucionalidad del aludido apartado y artículo de la ley 24.050 y por mayoría en punto a interpretar del modo amplio al artículo 76 bis del Código Penal, manteniéndose así el criterio expuesto en los informes de los años anteriores. La argumentación sobre el particular efectuada por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede encontrarse en el anexo II del informe anual de 1999 de esta Dependencia (páginas 909/12) y en causas nro. 770 seguida a Fuentes, Carlos Alberto; nro. 774 seguida contra Toscano, Pablo; entre muchas otras del T.O.C. 18.

Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del fiscal general ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral Nro. 18 por unanimidad, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año

anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia –causa nro. 617 “Larronturon, Diego Gastón” T.O.C. 18- (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

#### PROMEDIO DE DURACIÓN DE LOS DEBATES

En la mayoría, aproximadamente seis horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.-

Tiempo promedio de duración de las causas (desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia).

Con detenido aproximadamente seis meses. Sin detenido aproximadamente doce meses.-

En el caso del juicio abreviado es de aproximadamente cuatro meses.

#### CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS

Noventa y cuatro (94).-

#### CANTIDAD DE CAUSAS EN LAS QUE SE HA SUSPENDIDO EL JUICIO A PRUEBA

Ochenta y dos (82).

#### DETALLE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE SE CUENTA, LAS CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS, NECESIDADES DE PERSONAL, BIENES

##### RECURSOS HUMANOS

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria.
- Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator.
- Sr. Francisco Brom, Auxiliar provisorio.
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

##### RECURSOS MATERIALES

Dos escritorios de empleado con vitrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada funcionario, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vitrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio funcionario con vitrea, mesa para máquina de escribir funcionario con vitrea, mesa teléfono funcionario con vitrea, mesa ratona con vitrea, sillón escritorio funcionario, dos sillas arrime escritorio funcionario, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara escritorio funcionario, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, tres sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, dos máquinas de escribir Brother CE-600, aspiradora industrial, tres mesas para computadora, un horno de microondas, seis equipos de computación completos con impresoras, un ventilador de techo, una máquina fotocopidora, dos equipos de aire acondicionado, un scáner, tres lámparas de escritorio. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus, Código Procesal



Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Penal de Nuñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de D'Antonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gomez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompert, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y nro. extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal-Culzoni, Código Penal y Procesal Penal de Editorial El Foro, Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, El problema de la pena de Francisco Carnelutti, El proceso ejecutivo del delito de Frías Caballero, De la certidumbre en los juicios criminales de Pietro Ellero, Teoría de la imputación objetiva de López Iñiguez. Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, Revista de Derecho Procesal Penal 2005 -doctrina y jurisprudencia-.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18, 19 vol. 1, 2), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103, 121, 122, 123, 124), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1; 324 vol. 1, 2, 3; 325 vol. 1, 2, 3; 326 vol. 1, 2, 3; 327 vol. 1, 2, 3; 328 vol. 1, 2; La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 – 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y B); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (Lexis nexis) Nro. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.

#### CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Tanto el despacho del suscripto como el correspondiente al personal se encuentran en buenas condiciones.

#### NECESIDADES DE PERSONAL

Ninguna.

#### NECESIDADES DE BIENES

Una fotocopiadora, una biblioteca, un sillón para el despacho del suscripto, sillas para los empleados, muebles para el empleado cuyo cargo se acaba de crear.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

#### EVALUACIÓN

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.-

### PROPUESTAS CON RELACIÓN A LOS RECURSOS HUMANOS

Luego de la creación del cargo de auxiliar provisorio y luego escribiente auxiliar, por el momento no resulta necesario contar con mas personal.

### PRINCIPALES FALENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR QUE GENERAN PLANTEOS NULIFICANTES EN LA ETAPA DE JUICIO

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (artículo 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

### PROPUESTAS DE REFORMAS NORMATIVAS DE ÍNDOLE PROCESAL

Las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que “prima facie” podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.

La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio.

Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General pertinente, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (reestableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal –ley 2372 y sus modificaciones- en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el derogado art. 348 párrafo segundo del ritual.

Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

## T. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 19 DR. EDUARDO MARINA

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

- 1) Sería conveniente que se implemente una modificación al actual régimen de suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal) a fin de que pueda ser implementado como un instrumento legal apto para resolver causas judiciales. Ello ante la diversidad de jurisprudencia relativa al tema, debiéndose en consecuencia, unificar los distintos criterios a través de la ley respectiva, garantizándose así el principio de igualdad. Ello sin perjuicio de que, en la actualidad y por parte del Ministerio Público Fiscal, se cumpla con lo dispuesto en la acordada Res. PGN N° 86/04.
- 2) Teniendo en cuenta las penas contempladas en diversos delitos, estimo que sería de gran utilidad para la implementación del juicio abreviado (art. 431 bis del Código de Procedimientos Penal de la Nación), que se modifique el límite de pena que establece dicho artículo. Traería aparejado la posibilidad de realizar el juicio abreviado en relación a delitos que actualmente, por su penalidad, impiden la aplicación de tal instituto.
- 3) Ante las declaraciones de inconstitucionalidad del art. 348, segundo párrafo, primer alternativa, del Código Procesal Penal de la Nación, entiendo que debería modificarse tal norma, con el fin de que el control de la acción penal se produzca dentro del límite trazado por la autonomía funcional de los fiscales (art. 120 de la Constitución Nacional).

## U. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 20 DR. MARCELO G. SAINT JEAN

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE MI COMPETENCIA Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA

En cuanto a este punto, solamente debo señalar la imposibilidad de realizar un control exhaustivo de los tiempos que el Tribunal destina a cada uno de los expedientes, que en muchos casos registran atrasos considerables. Ello, en general se debe al cúmulo de causas que tramitan ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 y el constante ingreso de expedientes con detenidos que requieren resolución prioritaria, en desmedro de los restantes. Sin perjuicio de ello, se ha puesto en práctica en esta Fiscalía General un sistema computarizado de registro mediante el cual se puedan volcar periódicamente las últimas providencias, de manera de revertir esta situación y eventualmente procurar la agilización de los procesos.-

### PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

Ninguna.

### BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO

#### NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

En este aspecto, entiendo que se ha cumplido acabadamente con el cometido del Ministerio Público, en el ámbito de actuación correspondiente. Al respecto, sólo con

observar las estadísticas, puede advertirse que el ochenta por ciento de las causas ha concluido merced a juicios abreviados o suspensiones del proceso a prueba, institutos éstos que requieren de la actuación prioritaria de la Fiscalía, en el estudio y análisis de cada uno de los casos, entrevistas con damnificados, querellantes y defensores, propuestas a éstos últimos, realización de las audiencias, confección de las actas, etc., quedando a cargo del Tribunal las decisiones finales, que en todos los casos han coincidido con las sugeridas por el suscripto, al punto que, hasta la fecha el Tribunal nunca ha rechazado una propuesta de juicio abreviado elevada por esta Fiscalía General.-

Interpreto que de lo expuesto, puede medirse el nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.-

## V. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 21 A CARGO DEL DR. GUILLERMO FRIELE

En este nuevo informe anual, debo reiterar las consideraciones realizadas en el confectionado para el período anterior, ya que las propuestas efectuadas por el suscripto no han tenido respuesta alguna.

Recuerdo que en su momento entendí que, en forma indispensable, se deberían motorizar dos proyectos de reformas legislativas para poder mejorar –en términos de eficiencia- el sistema penal, a saber: a) proyecto tendiente a mejorar el funcionamiento del instituto de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del C.P.) y b) proyecto para poder mejorar el funcionamiento del instituto del Juicio Abreviado (art. 431 bis del C.P.P.).-

En su momento argumenté que se debía proponer, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción general emanada de la resolución P.G.N. nro. 86/04 (del 2/08/04), la reforma del art. 76 bis del C.P. a fin eliminar el límite establecido en dicha norma respecto a que sólo se podrá conceder el instituto en aquéllos delitos cuyo máximo no exceda los tres años de prisión o reclusión.

Explicé que es amplio el consenso en la doctrina nacional en proponer la interpretación de una tesis amplia en cuanto, para salvar la limitación antes mencionada, ha entendido que ese máximo sólo se deberá tener en cuenta en el caso concreto, luego de realizar una proyección respecto a la graduación de la sanción penal ha aplicar, y no en abstracto como sostienen los partidarios de una tesis restringida, que, por otra parte, es la que ha seguido la Cámara Nacional de la Casación Penal en el ya conocido plenario “Kosuta” (C.N.C.P., plenario nro. 5, rto. el 17/08/99).

Justamente, uno de los efectos más nocivos que ha traído aparejado la utilización de los distintos Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad de la doctrina del plenario en cuestión, es que se ha menoscabado, en forma ostensible, el derecho de igualdad ante la ley de todos los habitantes de esta Nación, ello en razón de que según el Tribunal donde quede radicada definitivamente el expediente, el imputado podrá gozar del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o no.

A esta altura de los acontecimientos, ningún operador del sistema penal desconoce que existen Tribunales que declaran –a pedido de parte o de oficio- la inconstitucionalidad de la norma que determina la obligatoriedad para los Tribunales inferiores de los fallos plenarios (ver art. 10, segundo párrafo del inciso “c” de la ley 24.050) y otros que, por el contrario, no se apartan ni un ápice de dicha normativa.

Ello genera la desigualdad mencionada en los párrafos antecedentes, pues ante casos iguales (vgr. robo simple que ha quedado en grado de tentativa) el imputado de

un hecho de estas características dependerá de la suerte del sorteo que se realice para poder solicitar –de acuerdo al Tribunal que le haya tocado por azar- si puede solicitar la aplicación de este instituto de neto corte político criminal o no. Esta evidente desigualdad debe ser corregida en el más breve plazo posible.

También puede argumentarse, en favor de la reforma propuesta en su oportunidad, que estrictas razones de utilidad –que por otra parte fueron las que tuvieron en mira los legisladores nacionales para dictar la ley 24.316- determinan que, por un lado, –ampliando el máximo legal para la aplicación del instituto- se favorece la descongestión de los Tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los escasos recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuentan, y de esa manera dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos de suma importancia para la comunidad.

Finalmente, entendí, en el anterior informe, que ampliar el espectro de aplicación de la suspensión del juicio a prueba favorecía a que una franja mayor de los sujetos que ingresan por primera vez al sistema penal pueda evitar la estigmatización social que implica la aplicación de una sanción penal. De esa manera, se le podría dar a aquéllos una nueva oportunidad para que no vuelvan a ingresar a este sistema que, como todos sabemos, no da respuestas serias al fenómeno criminal actual.

En cuanto al instituto del llamado “juicio abreviado” contenido en el artículo 431 bis del código de rito, propuse que se debía eliminar el tope de seis (6) años que determina la norma puesta en estudio.

Aclaré que existen numerosas razones políticas criminales que justifican que el acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (confr. BRUZZONE, Gustavo A. “Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado”, publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 “A”, Ad-Hoc, Bs. As., 1998, pág. 571 y siguientes) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

La realidad nos indica –sólo con analizar las estadísticas trimestrales- que en el ámbito de los Tribunales Orales en lo Criminal la gran mayoría de los conflictos traídos a su estudio se resuelve a través del juicio abreviado.

Por ello, es que creo conveniente que, de manera similar al sistema norteamericano del “plea bargaining” (con el cual se resuelven aproximadamente el 90 % de las causas ventiladas en sus tribunales), todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía.

Sólo, debería hacerse una pequeña corrección al procedimiento actual del juicio abreviado. Esa reforma, que aquí propongo, es que el acuerdo realizado previamente por las partes sea ratificado y homologado por el Tribunal en una audiencia oral y pública en donde también intervenga la parte querellante o el particular damnificado si estuviesen constituidos en el proceso.

Asimismo, en este nuevo informe deseo hacer una nueva propuesta que entiendo es importante para mejorar la eficiencia en las tareas emprendidas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal no sólo en la etapa de la investigación preparatoria sino también en la etapa de juicio.

Entiendo que la Procuración General de la Nación debe contar, inexorablemente, con un cuerpo de peritos asesores en distintas materias que colaboren con los Fiscales en las distintas investigaciones que por su complejidad requiere, justamente, la opinión de un experto.

Creo, que sería muy importante contar con peritos médicos para que colaboren junto con el Fiscal en los casos de mala praxis médica en donde los Magistrados nos enfrentamos con investigaciones complejas relacionadas a la actividad médica. O por ejemplo, con peritos contadores para que puedan desentrañar las complejas investigaciones relacionadas con los delitos económicos. Estos dos simples ejemplos determinan que los Magistrados del Ministerio Público nos enfrentamos con un sinnúmero de situaciones que podrían ser solucionadas -y de esa manera direccionar correctamente nuestra tarea- si contáramos con la directa colaboración de expertos en cada una de las materias.

Hoy día, como sabemos, los distintos cuerpos de peritos se encuentran insertos dentro de la organización del Poder Judicial de la Nación, por lo tanto son peritos oficiales que si bien responden los peritajes ordenados en el trámite de una investigación penal no pueden (por razones obvias en cuanto a que aquellos deben mantener una posición de imparcialidad) asesorar directamente a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal. Con un ejemplo trataré de ilustrar este cuadro de situación: en un proceso en donde se investiga la posible comisión del delito de homicidio culposo (art. 84 del C.P.) por parte de un médico que ha violado la "lex artis" el Fiscal actuante -sea en la investigación preliminar o en la etapa de juicio- no cuenta con el asesoramiento de ningún perito médico. Esta situación trae aparejada dos posibles consecuencias (con esto no quiero afirmar que suceda en todos los casos, pero siempre es una posibilidad): la primera, que la investigación se pueda frustrar por no haberla direccionado en la forma correcta, y la segunda, ya en el debate oral y público que se pueda frustrar la acusación porque no se ha realizado los interrogatorios correctos a todos los peritos médicos intervinientes para poder demostrar la culpabilidad del médico imputado. Estas posibles consecuencias tienen un mismo origen: los fiscales no conocemos, ni estamos obligados a conocer respecto de cuestiones relacionadas con las ciencias médicas. Normalmente, y siguiendo con el mismo ejemplo las demás partes -querrela y defensa- normalmente cuentan con peritos médicos de parte que no sólo dictaminan en la causa sino que constantemente estas asesorando a los letrados. Esta situación marca, por lo menos a mi entender, una clara situación de desigualdad con respecto a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que no cuenta con ese asesoramiento. Por las razones expuestas, creo necesario que en el futuro podamos contar, para desarrollar nuestra actividad, con peritos asesores en cada una de las materias, pertenecientes exclusivamente al Ministerio Público Fiscal a fin de poder mejorar la eficiencia de nuestra tarea.

## W. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 22 DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en los informes anuales de los años 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 y 2004/2005 relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN Nros. 86/04 y 130/04.-

Asimismo y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, reitero lo expresado en informes anteriores relacionado con la conveniencia de una modificación al inciso 1º del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren. Máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.-

También considero necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, por el cual se establecía que en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese compartido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.-

Con relación a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley Nº 25.990), soy de opinión que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.-

Por último, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación al artículo 458 del Código Procesal Penal, a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida, ampliándose de esta manera la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal.-

#### **MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN**

Al igual que en años anteriores ha continuado incrementándose la cantidad de delitos cometidos con mayor violencia y peligrosidad, en su mayoría por personas que registran gran cantidad de antecedentes, y que culminan generalmente con la muerte por motivos intrascendentes, perpetrados ya no solamente en barrios carenciados sino en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población a raíz de la inseguridad con la que se vive. Tal situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate. Asimismo se ha advertido un considerable aumento en los delitos contra la integridad sexual.-

Por otra parte, también se observó durante el lapso que corre un notorio aumento de los llamados delitos "económicos", defraudaciones estas de gran envergadura,

que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y generan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.-

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Como tema central no puedo dejar de señalar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación con la que se cuenta actualmente (Secretario, Oficial Mayor Relator, Escribiente Auxiliar y Auxiliar de Servicio), resulta insuficiente atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

En este sentido, entiendo que la solución dada en la actualidad a este tema y mediante la cual solo se realizó la transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, y se asignó el cargo de Escribiente Auxiliar no resulta suficiente para paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar con un Prosecretario para completar la actual dotación antes mencionada para poder afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario. Por otra parte, resulta imprescindible considerar la posibilidad de que quien desempeña el cargo de Secretario de la Fiscalía, se encuentre facultado para que en casos muy excepcionales, intervenga en forma conjunta, alternada o separadamente con el titular bajo su dirección técnica, o en su defecto se solucione el tema de la vacancia o ausencia eventual de los Fiscales de Juicio designando reemplazantes que podrían provenir de un Cuerpo de Fiscales Adjuntos.- En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9º piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py N° 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad y cuenta con elementos de computación, fotocopiadora (adquirida y mantenida en servicio con fondos asignados a gastos de funcionamiento), teléfono, fax, heladera, mobiliario y libros, advirtiéndose en los últimos tiempos un gran deterioro producto de la falta de tareas de mantenimiento, las que por cuestiones económicas no se realizan.-

### EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Al igual que en años anteriores corresponde poner de resalto la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, y en este sentido se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos.



Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las cuatro personas que integran la dotación de la Dependencia (incluido en esa cifra el auxiliar de servicio), quienes me respaldaron en el cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.-

## X. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 23 DRA. MARIA LUZ JALBERT

En función de lo que cabe informar según la normativa citada, señalo que en el corriente año ha quedado integrado en su totalidad el Tribunal Oral en lo Criminal ante el cual actúa esta representación, lo cual ha venido a modificar sustancialmente el funcionamiento gravemente irregular y atrasado del referido tribunal.

Así es para destacar que el período se inició con ciento sesenta y siete causas (167) de arrastre del año anterior y entraron durante este otras doscientos treinta y ocho (238). Pero en contraposición con los años anteriores (desde el 2002 en adelante que es el año en que empezara a actuar allí), se han llevado a cabo ochenta debates (80). Esto ha supuesto una realización, en promedio, de tres debates semanales, pues en realidad los primeros meses con los dos vocales recién instalados han sido de ajustes y organización, por lo que en los dos últimos trimestres los debates se han celebrado todos los días.

Sin embargo, tal como lo venimos informando año a año, las cifras precedentes son ampliamente superadas por las dos formas de conclusión del proceso, alternativas. Me refiero a los acuerdos por juicio abreviado (que este año han sido noventa y ocho -98-) y las suspensiones de juicio a prueba -que ascienden a ciento cincuenta (150)-.

El panorama reseñado permite llevar de arrastre al periodo que seguirá noventa y seis causas (96), lo cual lleva a concluir que el tribunal ha mejorado el cúmulo de procesos reduciendo su número en setenta y uno de ellos -71-.

De lo brevemente expuesto se concluye que una labor constante y disciplinada permite mantener el número de causas en cifras perfectamente manejables, siempre obviamente que se mantengan las tres variables (debates, acuerdos j.a. y suspensión de juicio a prueba).

El aumento de la dotación (en un agente) de las fiscalías orales, permite llevar sino holgadamente, cuanto menos con perfecto ajuste las tareas asignadas, contando desde ya con la idoneidad del personal y su conocimiento de los pormenores en el manejo de una fiscalía de juicio (negociaciones entre las partes, enfoques de la prueba con miras al debate), tomando en cuenta que en el ritmo descripto más arriba, esta representación ha estado la mayor parte del tiempo en debate.

De conformidad con lo expuesto, puede concluirse que estamos satisfechos con el nivel de eficiencia en la gestión, lo cual involucra -como lo dijera-, la disposición e idoneidad de la totalidad del personal. De donde se sigue que la plena eficiencia sólo es alcanzable con un buen trabajo de equipo.

Sólo debo señalar que si bien el incremento en el número de causas que han entrado, es una constante, aquél no ha sido extraordinario -salvo la atención de una de las causas más voluminosas del fuero (198 cuerpos más cientos de carpetas de documentación) que debió afrontar la fiscalía en el primer semestre del año, para lo cual sin embargo fue reforzada su dotación por la Procuración General-, y tampoco han aparecido aumentos inusuales en algún delito en particular. Los mayores números se han registrado en los delitos contra la propiedad (en particular robos en todas sus variantes).

Una circunstancia destacable la constituye el aumento de las escalas penales en los delitos de robos con armas (de fuego y las restantes) y tenencia de armas. Ello ha dejado desactualizado el art. 431 bis del CPPN y el tope máximo de seis años que éste establece. Por dicha razón debemos realizar debates orales en causas en las que con anterioridad se celebraban acuerdo de j.a., lo que ha venido a engrosar la lista de causas para juicio oral. Como en estos procesos los imputados se encuentran detenidos, resultan de realización prioritaria, por lo que restan espacio para otros debates. Urge, pues, como ya lo expresara en mi anterior informe, una liberación de los topes establecidos, permitiendo a los fiscales la celebración de acuerdos sin límite máximo.

Finalmente no quiero concluir este informe sin reiterar una vez más, las dificultades que ocasiona la falta de mecanismos de comunicación entre fiscales de instrucción y de juicio, antes de la elevación de la causa a plenario. Ello evitaría dispendios jurisdiccionales en numerosos casos (algunos por errónea conformación de la prueba pero los más por equivocados enfoques jurídicos, en particular en el rubro de las defraudaciones y estafas). El ochenta por ciento de las absoluciones requeridas por esta fiscalía ha sido por desacuerdo sobre la tipicidad de la conducta atribuida, lo cual desluce toda performance de la fiscalía en partículas frente a la ineficiencia del sistema en su conjunto. Si bien el procedimiento admite que el fiscal del debate requiera al cabo la absolución, entiendo que ha sido la intención del legislador contemplar aquellos casos en los que surgiera una prueba no conocida en la investigación preliminar. Pero constituye un bochorno deber reclamarla por total desacuerdo con el enfoque del fiscal de la investigación.

## Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24 DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE

### PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

A.- Una vez más y de igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, aumentando consecuentemente la aplicación del mismo. En otra oportunidad, se ha señalado que las iniciativas nacidas en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y las no pocas reuniones de trabajo convocadas desde la Procuración General de la Nación, exteriorizan la premura en arribar a la definición que la materia requiere. Se destaca también, que esta Fiscalía en informes anteriores, efectuó consideraciones en tal sentido, motivadas no está de más dejarlo en claro, no sólo por una cuestión meramente estadística basadas en el aludido incremento de las causas que culminan a través de esta vía. Lo importante, es que una buena cantidad de ellas, por las características y circunstancias del hecho criminoso y las condiciones personales del justiciable, merecen un trámite más justo, práctico y útil, tanto desde la situación del damnificado, como del imputado y los eventuales testigos, que aprecian cada vez más, los no siempre recordados principios de celeridad y economía procesal, a la vez que se arriba a una más pronta y eficaz solución del conflicto social que el delito provoca. La esperada sanción legislativa de esta materia, que se encuentra ya a estudio parlamentario, permitirá contar con un adecuado marco normativo, evitando disparidad de criterios y contribuyendo a no descuidar otros fundamentales principios

como son la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Mientras tanto, en lo que a esta dependencia concierne, la integración actual del Tribunal Oral en lo Criminal n° 24 ante el que este Ministerio interviene, ha decidido por mayoría, revisar su criterio respecto de la inconstitucionalidad del art. 10° de la ley 24.050, aunque apartándose de lo resuelto en el Plenario “Kosuta”, precisamente, porque conculca el principio de igualdad ante la ley contenido en el art. 16 de nuestra Carta Magna. Ello ha posibilitado -en armónica actuación con el Tribunal- la regular celebración, de las audiencias contempladas en el art. 293 del Código Procesal Penal, en no pocos procesos. Por su parte, la vigente resolución P.G.N. 24/00 en función de lo dispuesto en la resolución 86/04, sigue contribuyendo decisivamente, desde su implementación, a obtener este resultado, al brindar un amplio marco de actuación a los Sres. Magistrados para consentir o no la aplicación del instituto de marras, de acuerdo a las pautas allí establecidas.

En relación con el instituto de la suspensión del proceso a prueba, es de hacer notar que, se presenta la urgente necesidad de implementar más eficaces mecanismos de control en la etapa de ejecución, pues es de hacer notar que en numerosos expedientes, la insuficiencia y dificultades en el control por parte de los organismos encargados, ha llevado, por un lado a la prescripción de las acciones en algunas ocasiones y en otras se desemboca inevitablemente en la consecuencia de tener que admitir como cumplidas, obligaciones que en verdad no fueron asumidas debidamente por el imputado, ello en virtud de la falta de citación a los interesados por parte del órgano jurisdiccional, inclusive durante años, pues no es razonable exigir varios años más tarde el cumplimiento de obligaciones, cuando el plazo de la suspensión del juicio ha transcurrido en exceso y sin que se haya adoptado ninguna medida en el expediente, encaminada a su concreción.

Es que, sobre el control de una suspensión del juicio a prueba otorgada, es preciso afirmar, que compete al juzgado de ejecución controlar el efectivo cumplimiento de las reglas de conducta impuestas como consecuencia de la suspensión del juicio a prueba, durante el lapso en que deban realizarse, sin que sea suficiente el mero paso del tiempo sin realizar diligencia alguna tendiente a su verificación. (en este sentido se ha pronunciado la CNCas.Penal, sala II, en la causa r.6849, “Kausines” resuelta con fecha 24/8/04, JPBA, t.125, f.169).

En verdad, lo que se postula, es la necesidad de la asunción responsable y comprometida de la tarea judicial, en aras a concretar los fines del proceso y principalmente el valor justicia, y en este sentido vale recordar las palabras del Dr. Jorge Vanossi, al decir: “Creo que el ser de la justicia consiste fundamentalmente en asumir o no su condición de ser uno de los poderes del Estado. Y allí está el meollo de la cuestión” (¿Qué jueces queremos?, en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas citado por Pablo Sanabria en “Relevancia institucional del control de constitucionalidad”, publicado en La Ley del 4 de septiembre de 2006, pág.11)

De lo expuesto se impone tomar urgentes medidas para garantizar el adecuado control de los procesos suspendidos a prueba, lo que podrá hacerse eficazmente mediante la creación de órganos en el marco del Poder Judicial y del Ministerio Público que asuman la tarea de modo exclusivo.

**B.-** Una segunda cuestión a tener en cuenta, y que por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, favorecería un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1° del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales

modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, “revivir” un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de justicia.

Asimismo, el instituto del juicio abreviado constituye un innegable beneficio y mejora entonces la situación procesal del imputado que lo elige ya por la celeridad que se imprime al proceso, como por la certeza que obtiene en el marco de un monto penal que podemos denominar reducido, aunque este último aspecto es sin duda, el que una persona sometida a una situación de encierro considera de mayor provecho.

En el camino propuesto, cabe citar la reciente resolución del Tribunal Oral en lo Criminal nº 24 en la causa “Sanchez Expósito” de su registro, en la que fundamenta la admisión de un acuerdo de juicio abreviado, en el cual la pena solicitada por el suscripto era superior a los seis años de prisión. Es preciso resaltar que en la causa de referencia, en el acuerdo de juicio abreviado este Ministerio postuló la inconstitucionalidad del límite de pena contenido en el art. 431 bis del CPPN, y sin perjuicio de ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad, fue aceptada la propuesta no aplicándose el referido límite que la norma impone a la pena solicitada.

**C.-** También habrá de insistirse en la urgente necesidad de implementar un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su reingreso al territorio nacional. Por de pronto, debería ser primordial el estricto y responsable cumplimiento de lo previsto en los arts. 103 y 104 de la ley 22.439, por parte de los organismos, instituciones y funcionarios allí contemplados, respecto de la acreditación de los datos filiatorios y residencia de extranjeros en general en el territorio nacional.

**D.-** Finalmente, se ha podido comprobar a partir del análisis de las causas en las que ha intervenido este Ministerio que en aquellos casos en los cuales se secuestran armas de fuego, al ser sometidas a peritajes que involucran la aplicación de productos químicos, se ven modificadas en su aspecto al producirse una alteración o modificación del material que las compone, el arma se observa opaca y ello trae como resultado un aumento de la dificultad para que los testigos puedan reconocerlas, inclusive impidiendo en algunos casos el reconocimiento posterior del arma. En consecuencia, se entiende que deben extremarse los recaudos para que se resguarde el valor probatorio que la identificación de las armas aporta al esclarecimiento de los hechos y para ello, debería instruirse a la Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios necesarios a efectos de que sean fotografiadas a color antes de ser sometidas a cualquier procedimiento que pudiera modificar su aspecto, ello con el objeto principalísimo de asegurar la prueba, necesaria para que se pueda arribar a una conclusión sustentada con el grado de certeza que todo proceso penal requiere.

#### MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO

**A.-** Una vez más, durante el período en estudio, se mantuvo una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como “Delitos

contra la Propiedad”, advirtiéndose como dato preocupante, un incremento en cuanto al delito de robo se refiere, de la violencia física sobre las personas, las más de las veces innecesaria y desproporcionada, por la falta de resistencia de las víctimas. También, se observa una mayor presencia de delitos contra las personas, particularmente homicidios tentados o consumados y lesiones graves, características del conurbano y que ahora parece extenderse al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Finalmente cabe destacar el incremento de delitos contra la integridad sexual, y especialmente es de mención que en muchos de los casos, se trata de hechos cometidos en un ambiente intrafamiliar, en el marco de familias desintegradas.

**B.-** Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y más eficaz coordinación de la actividad que en las distintas etapas procesales, cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando a lo largo del mismo.-

#### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

**A.-** Es destacable en cuanto a los Recursos Humanos, la reciente concreción de la tan ansiada designación de Secretarios para las Fiscalías Orales, pues es dable afirmar que ello ha implicado un valioso aporte para el mejor funcionamiento de las dependencias, asimismo resulta bienvenida la reciente creación del cargo de Escribiente Auxiliar, comunicada mediante oficio del 4 de mayo de 2006 y en cuanto a los recursos materiales, la provisión de elementos de trabajo, en forma regular y de acuerdo a las necesidades de cada dependencia, en especial ha sido bienvenida la actualización y recambio de equipos de computación, restando sólo extender la conexión de Internet a todas las computadoras de la dependencia, asunto sobre el cual, es preciso destacar, se ha tenido noticia que se concretará en los próximos meses.

Resulta de mayor utilidad el servicio de banda ancha que se ha instalado en las dependencias, como también la suscripción a Lexis Nexis y La Ley, por la agilidad que brinda en la búsqueda y manejo de información, a la vez, sería importante poder acceder a una red de contactos permanente tanto con organismos gubernamentales como también con las distintas dependencias que integran el Poder Judicial y el Ministerio Público a fin de intercambiar datos de interés.

**B.-** Finalmente, es dable mencionar, debido a circunstancias que sucedieron en el ámbito de varias dependencias del Ministerio Público, incluida esta Fiscalía de Cámara, la urgente necesidad de que se genere dentro del área de Recursos Humanos un ámbito propicio para abordar los conflictos propios de la misma a fin de encontrar una solución adecuada que no implique la pérdida de un cargo para la dependencia, y evitando que la situación problemática se extienda sine die.

## Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 25 DR. OSCAR A. CIRUZZI (SUBRROGANTE)

Remítase al Informe de la Fiscalía General Ante el Tribunal Oral N° 7

## AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 26 DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA

1) Entiendo que se mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano o poder independiente del Estado. Del modo en que está regulado el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio y qué tribunal actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio). En infinidad de casos, el trabajo y discusión conjuntos de los fiscales de instrucción y del de juicio evitarían un dispendio jurisdiccional que actualmente raya con el absurdo (el problema de “que elementos debo tener para probar algo”). La posibilidad del fiscal de juicio de llamar al debate al fiscal de instrucción solo soluciona el problema desde el punto de vista personal de los magistrados involucrados, pero no atiende el problema institucional que este asunto importa. No se trata de que al no compartir la hipótesis del requerimiento el fiscal de juicio se convoque al de instrucción, sino de que el Ministerio Público debe dar una respuesta única y coherente, sin importar cuál de sus agentes individualmente considerados tiene razón. El asunto no es menor, porque reconduce a la optimización (y menos trabajo) de las labores de los propios fiscales de instrucción y, como consecuencia, de los de juicio. Debe recordarse que una de las principales reglas de interpretación es la consideración de las consecuencias a que de lugar una determinada afirmación, y es así que con la sola observación de lo que ocurre todos los días en los juicios orales (las consecuencias), un tercero neutral diría que el sistema es absurdo. Al no haber conexión alguna entre los fiscales, es como si se dieran clases sin evaluación, o se dirigiera un discurso a un público de sordos: nadie estará en condiciones de verificar si esas clases sirvieron para algo o si ese discurso llegó al destinatario.

Desde este punto de vista, atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro.

El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Esto se solucionaría mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio, de modo que desde el día del hecho se conozca qué fiscal de instrucción y de juicio han de intervenir en cada causa y se pongan a trabajar en conjunto en ellas. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción, sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

En el mismo asunto, la Procuración General debería establecer un canal de comunicación con el Poder Judicial para terminar con el tema de la “agenda” de los juicios que es propiedad exclusiva de los tribunales orales. El sistema de fiscales de juicio por turnos en coordinación con los de instrucción, conduce a que sean rotativos hacia los tribunales orales. La realidad demuestra que ningún Tribunal Oral resignará su poder de fijar las fechas de juicio a su exclusiva conveniencia y no cuando los fiscales podamos (en función de que estaríamos rotando constantemente). La única forma de lograr esto es mediante un acuerdo con el Poder Judicial, para que en sus más altas esferas se tome la decisión y se ordene a los tribunales orales que las fechas de audiencias sean fijas y previamente consensuadas con el fiscal y defensor que habrá de asistir.

2) Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados del MPF todas las faltas y sanciones (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del M.P.F. Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas. Ello así porque no reparan, ni vuelve las cosas al estado anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente sancionado. Todo ello más allá de la eterna discusión de si pertenecen al derecho administrativo o al penal.

En este terreno, sería conveniente que la Procuración General: 1) o cuente con una oficina de “Asuntos Internos” que realice las investigaciones preliminares con igual celo que se llevan a cabo las criminales y correccionales, o 2) con un sistema de subrogancia inmediata cuando un fiscal general es enviado a realizar una investigación preliminar y debe dejar acéfala su fiscalía. No es posible para los fiscales generales hacer las dos cosas al mismo tiempo.

Asimismo, es fundamental que el fiscal que ha de actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del M.P.F. sea reemplazado inmediatamente en su fiscalía por otro fiscal y durante el tiempo que dure el juicio y su preparación, para que pueda abocarse a su desarrollo con exclusividad. Las investigaciones preliminares y sumarios administrativos son muy costosos para el M.P.F. y para las partes involucradas, como para perder eficacia en la etapa culmine de todo el proceso. Ha ocurrido que en uno de los juicios orales ante el Tribunal de Enjuiciamiento el fiscal prácticamente tuvo que concurrir sin dormir porque al mismo tiempo tuvo que intervenir en un juicio de una causa de su fiscalía.

3) Deberían proponerse al Poder Legislativo la derogación de todas las normas que en los últimos diez años han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema: Ej. Art. 316, segundo párrafo (in re “Nápoli”), Art. 459 (in re “Gioldi”), Art. 348 (in re “Quiroga”), etcétera.

4) Debería proponerse al Poder Legislativo la derogación del recurso de inconstitucionalidad, en tanto en nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso, no tiene ningún objeto propio. La declaración de inconstitucionalidad de una norma siempre es un medio para hacer valer una pretensión y nunca un fin en sí mismo. La inconstitucionalidad de normas se plantean en cualquier escrito o recurso sin formalidad alguna.

5) Igualmente, la derogación del tope de 6 años para realizar juicios abreviados (art. 431 bis) en tanto ningún sistema de juicio oral puede funcionar si todos los casos se

ventilan necesariamente en debate oral. No debe perderse de vista que se trata de un derecho del imputado que no puede constituirse en una presión para él. Desde un punto de vista material, no se alcanza a entender por qué un abreviado de hasta 2, 4 o 6 años, no reviste las mismas críticas que uno de 20. Para el imputado y para la justicia del caso, no existe diferencia alguna entre delitos menos o más graves. Pero ello debe ser compensado en la ley con la obligación para el fiscal de no pedir en el juicio mayor pena que la ofrecida para el juicio abreviado, con la salvedad de que en el debate aparezcan nuevas pruebas que agraven la situación del imputado y justifiquen una mayor punición. Esto último dispararía las críticas constitucionales que se le formulan al sistema.

6) También debería arreglarse la redacción del art. 76 bis del Código Penal, de modo que se admita la suspensión del juicio a prueba en todos los casos en que procedería la condena de ejecución condicional. Solucionar el problema de la multa e inhabilitación. Solucionar la incongruencia que se plantea con la redacción actual del art. 76 ter en cuanto una persona puede ser condenada en suspenso por el segundo hecho (en el tiempo) y deberá cumplir pena efectiva por el primero: Ej. Una persona comete el hecho I y su proceso se suspende a prueba. Después comete el hecho II durante el transcurso de aquélla. Por el hecho II puede ser condenado en suspenso. Pero al reanudarse la causa por el hecho I, si se arriba a una condena, ésta no puede ser dejada en suspenso.

7) Proponer que se estudie seriamente la posibilidad de otorgar suspensiones de juicio a prueba una vez admitida la responsabilidad en un hecho y renunciado a un juicio oral (similar a la firma de un acuerdo de juicio abreviado), es decir, una verdadera "probation", con lo cual, si el imputado no cumple las reglas compromisorias, al revocarse la probation, directamente se dicta sentencia por ese hecho, sin necesidad de hacer un juicio oral transcurrido mucho tiempo desde el hecho y con menores posibilidades de producción de pruebas.

La idea central de esta propuesta se basa en la naturaleza jurídica asignada a la suspensión del juicio a prueba. Se trata de un instituto "sui generis" que no es admisión de culpabilidad ni de inocencia (sistema binario al que estamos acostumbrados en derecho penal). La suspensión del juicio a prueba no importa admisión jurídica de la culpabilidad, pero sí que "ha pasado algo" en la realidad, que el imputado a realizado un daño a un bien jurídico y no quiere que se lo juzgue. De modo que tampoco guarda relación con el principio de inocencia. Si así fuese, carecerían de fundamento constitucional las medidas compromisorias que se le imponen al imputado por un hecho por el que todavía es "inocente". Debe terminarse con esta ficción de que la suspensión del juicio a prueba es un "derecho del imputado basado en su inocencia", porque si así fuese, no se podría sustentar el instituto mismo. Simplemente es un derecho a que no se lo juzgue por un hecho que él cometió y que produjo un daño a los derechos de terceros, y que no necesita de una declaración judicial de certeza (sentencia condenatoria).

## AB. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 27 DR. HORACIO JOSE FORNACIARI

En anteriores informes he detallado algunas de las propuestas legislativas que consideraba pertinentes implementar a los efectos de lograr un mejor servicio en la administración de justicia, desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal, y a las mismas me remito.



Sin embargo, existen otras cuestiones, también vinculadas con ese propósito, que en el ejercicio de mis funciones he observado merecen que tengan suficiente atención con el fin de, y por la vía pertinente, introducir los cambios oportunos.

Desde mi desempeño como Fiscal de Juicio he ido advirtiendo circunstancias que pueden conspirar con el adecuado y eficaz ejercicio de la persecución penal.

a) Sabido es que la excesiva prolongación del proceso, lleva, inexorablemente, a que al momento de celebrarse el juicio oral y público, muchos de los testigos manifiesten no recordar exactamente los hechos, dando una versión parcial (que muchas veces no guardan concordancia con otros testimonios) y que, incluso, incurran en contradicciones con sus propios dichos vertidos ante la instrucción, para lo cual deben recurrirse a los mismos para tratar de salvar a aquellas (arts. 391 inc. 2º C.P.P.N). Las explicaciones que puedan dar los testigos, dando cuenta del tiempo transcurrido para justificar sus omisiones o contradicciones, devienen atendibles y pueden ser tenidas en cuenta pero, ninguna duda y así ocurre en los hechos, resultan un campo útil para sembrar un marco de incertidumbre que, hábilmente, utilizan los defensores para plantear la falta de certeza que anima gran parte de sus pedidos absolutorios y que son receptados por los tribunales.

Tal acontecer se produce, en muchos casos, por una excesiva tramitación de la etapa investigativa (por razones que puedo intuir pero que no conozco a ciencia cierta) pero más incidencia tiene, a mi juicio, la circunstancia que una vez radicada la causa en el Tribunal Oral y ofrecido las partes pruebas, en el marco de lo establecido por el art. 354 del código de rito, el órgano judicial no tiene establecido por ley el tiempo procesal en el cual el proceso debe ser llevado al debate, por lo que ello depende, pura y exclusivamente, de la decisión de los Señores Jueces.

Consecuentemente, considero adecuado, sin dejar de considerar la prioridad que puedan tener las causas con detenidos y las demoras en que se pueda incurrir en la producción de algunas de las pruebas ofrecidas, que se establezca legalmente un tiempo útil dentro del cual el órgano judicial deberá imperiosamente a realizar el juicio oral y público.

b) Otro tema que genera no pocos problemas a los Fiscales de Juicio esta vinculado con la incomparecencia de los testigos a las audiencias de debate cuando ello, por supuesto, no obedece a la propia decisión del testigo sino que guarda relación con circunstancias ajenas a tal extremo.

La dilatación de los procesos en el tiempo, hace que muchas veces no se pueda contar con testimonios relevantes toda vez que, al margen de los propios avatares del trámite de la causa, los testigos continúan con su vida y ello hace se produzcan en la misma diversos acontecimientos que los llevan a modificar el domicilio en que vivían al prestar declaración en la etapa instructora, resultando sumamente dificultoso dar con sus nuevos lugares de residencia y por, ende, contar con sus valiosos testimonios, con un claro perjuicio en la búsqueda de la verdad.

A ello se suma las dificultades que resultan de tratarse en muchos casos de declaraciones vertidas ante la prevención (con lo cual, a mi juicio, no reúnen las condiciones para tenerlas como rendidas conforme las reglas de la instrucción, de acuerdo a la manda del art. 391 del ritual) o, bien, ratificadas ante el órgano judicial, pero aquí ya entrar a jugar los cuestionamientos de las defensas en el sentido de que no han podido controlar el testimonio durante la realización del debate (doctrina del fallo "Abasto" de la Cámara de Casación Penal, Sala I).

En ambos casos la aceptación de la incorporación por lectura de tales dichos queda prácticamente a merced de lo que decida la defensa (aunque, precisamente, el fallo "Abasto" le resta entidad, incluso, a esa conformidad defensiva), con el menosca-

bo que ello implica en orden a una persecución penal eficaz y eficiente.

Ello ha sido tratado de ser paliado parcialmente, desde el Ministerio Público Fiscal, a través de una instrucción general que encomendaba a sus magistrados de la etapa investigativa requerir del órgano judicial respectivo la ratificación en ese ámbito de las declaraciones vertidas en la prevención. Sin embargo, al no resultar tal procedimiento obligatorio para los miembros del Poder Judicial hacia que estos, en la mayoría de los casos, resolvieran no acceder a lo peticionado y, por consiguiente, la situación lejos estaba de encontrar alguna solución.

Y así hoy, en esta desventajosa situación para llevar adelante la persecución penal, nos encontramos quienes debemos sostenerla en la etapa del juicio oral.

Por lo tanto, entiendo que quizás una manera de solucionar tal inconveniente sería, a través de la reforma legal pertinente, imponer a los Juzgados de Instrucción que hagan participar a las partes durante la recepción de tales declaraciones o, en su defecto, hagan conocer a las defensas, una vez agotada o avanzada la etapa investigativa, el contenido de los testimonios obrantes en las causas, a fin de que requieran las medidas pertinentes, tendientes a efectuar “un control útil y eficaz” de tales pruebas, teniendo presente que eventualmente las mismas podrían ser incorporadas por su lectura durante la realización del juicio oral y público, en función de los supuestos previstos por el art. 391 inc. 2º del C.P.P.N.. Así, el principio de la unidad de la defensa, haría que tales cuestionamientos a que hecho alusión perderían sustento.

En el mismo sentido, pero con una peculiaridad distintiva, nos encontramos con los casos en que los testigos, pero preferentemente el damnificado, son turistas y que, por lo tanto, es prácticamente imposible que estén presentes durante la realización del juicio oral, circunstancia que se ve agravada por que en la mayoría de los casos se tratan de declaraciones vertidas ante la prevención.

Así las cosas, y tratándose en buen parte de hechos que no puedan considerarse de extrema gravedad (vgr. hurtos o robos simples), nos debemos obligados a recurrir, cuando existen datos suficientes (lo cual es difícil que ocurra), al trámite engorroso y costoso de requerir el libramiento de un exhorto diplomático para contar con el testimonio en cuestión, con el riesgo que supone (dado el tiempo que transcurre en su tramitación completa) que la acción penal quede extinguida por prescripción.

En la misma preocupación, pero en el otro extremo de atención, podemos ubicar a los casos de imputados por hechos más graves, impedidos de gozar de excarcelación, y que deben esperar, en condiciones de detención, la devolución de ese exhorto diplomático debidamente cumplimentado, para la realización del juicio oral.

En estos casos que he hecho mención sería prudente reglamentar legalmente que el testimonio en cuestión sea recibido en forma inmediata por el órgano judicial, con la participación en el acto de las partes (en caso, de no conocerse la identidad del imputado, bastaría con el contralor que puede llevar adelante la defensa oficial con su participación en la diligencia).

## AC.INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 28 DR. JOSE GABRIEL CHAKASS

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA MEJORAR EL SERVICIO

Reitero consideraciones del período pasado y adiciono otras.

1. Por resolución de V.E. nro. 86/04, se ha consagrado la llamada “tesis amplia” como marco-base hermenéutico de actuación fiscal en los casos peticionados de suspensión de juicio a prueba.

Correlativamente se dispuso también solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se arbitren los medios y recursos necesarios para asegurar el control y vigilancia de todos los imputados que se encuentren bajo ese régimen.

Complementariamente aspira esta parte se concrete una reforma legislativa que ajuste el ámbito de aplicación del citado instituto con la claridad necesaria para que no pervivan dudas interpretativas de hoy.

2. Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiérselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

3. Preocupa que en sede de ejecución penal se den por cumplidas las reglas de conductas en las probation por el simple e inaceptable argumento de la falta de controlador por parte de órgano jurisdiccional, cuando todavía es procesalmente tempestivo exigir las.

Preocupa que un Tribunal Oral no supla tal deficiencia cuando tiene la posibilidad y el deber de hacerlo al turno de pronunciarse con carácter previo acerca de si la acción penal está extinta o no lo está.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en los autos “Preaud, Liliana” (causa nº294) y “Di Carlo, Vicente” (causa nº1459), respectivamente, radicadas ante la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal.

4. La importancia del juicio abreviado -tras este nuevo período legislativo- sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias – si fuese menester- en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Resulta ya imperioso que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

5. Renuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición al Ministerio Público Fiscal – representante de la sociedad, en términos globales- respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado –

Adicionalmente propongo que la intervención de las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con carácter previo a los recursos de queja allí interpuestos, sea obligatoria.

6. La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A lo efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.-

7. También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos nro. 358 “Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado” (ya terminado) y autos 1407/1554 “De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo” (actualmente radicados ante la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal).

8. Preocupa también que incumpliendo la ley civil y la procesal el órgano jurisdiccional entregue automotores y ciclomotores a quien no tiene derecho a recibirlo, utilizándose ficticiamente algunas veces la figura del depósito judicial, contribuyendo de tal modo a la alteración del parque automotor estática o dinámicamente considerado, de espaldas a las normativas de mención.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en los autos “Valenti, Daniel” (causa n° 2097) y “Arevalo Galeano, Miguel Angel” (causa n° 2197), respectivamente, a consideración de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal.

#### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Se trato, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.-

Esas tareas incluyeron – entre otras- la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cumpliera, con la deducción de plurales recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.-

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de la etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquéllos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración.-

Por otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la optima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensoría Oficiales, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

Se ha visto, sí, satisfecha por parte de esa Procuración, la implementación de un cargo adicional en la línea de los Auxiliares.

## AD. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 29 DR. MARIO DANIEL MONTOYA

### PROPUESTAS SOBRE REFORMAS LEGISLATIVAS

#### 1.- SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA

1.- En lo que se refiere al tema de los dos grupos de delitos que surgen del art. 76 bis del Código Penal. El primer grupo (art. 76 bis, 1ro. y 2do. párrafo), alude a delitos que han sido reprimidos por la ley con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años y el segundo grupo (art. 76 bis, 4to. párrafo) a ilícitos que permitan la condena condicional.

Grupos sobre los cuales ha hecho referencia el plenario Kosuta de la Cámara Nacional de Casación Penal, al expresar que la pena sobre la que debe examinarse la procedencia del instituto previsto en el art. 76 bis y siguientes del Código Penal, es la de reclusión o prisión cuyo máximo en abstracto no exceda de los tres años. Dejando de lado el segundo grupo de delitos a los que hace referencia el 4to. Párrafo del art. 76 bis del Código Penal. Es necesario insistir al Congreso de la Nación sobre la inquietud que produce la norma mencionada, en lo que respecta a la inseguridad jurídica, que produce, como así también una violación a una garantía constitucional, como es la de igualdad ante la ley (art. 16 de la Constitución Nacional), por cuanto en su actual redacción el artículo 76 bis, lleva a diversas interpretaciones a los Tribunales a fin de rescatar el espíritu de dicha norma para que no pierda su efectividad.

Al respecto debo mencionar el criterio a favor de la aplicación del instituto al segundo grupo, al que hiciera referencia precedentemente, el que es mantenido por la Fiscalía, por cuanto el plenario Kosuta no es obligatorio para el Ministerio Público, atento a lo establecido por el art. 120 de la Constitución Nacional.

2.- En lo que respecta al art. 392 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que se refiere a la lectura de documentos y actas que puede ordenar el tribunal, se mencionan las declaraciones prestadas por otros coimputados, ya sobreseído o absueltos, condenados y prófugos pero no es tenido en cuenta el caso del imputado beneficiado con la suspensión del juicio a prueba, lo que lleva a que el abogado defensor en un proceso, invoque al respecto que el tribunal no se encuentra autorizado para llevar a cabo dicha lectura, atento a que el supuesto no está contemplado en la norma citada. En este caso el Tribunal puede, invocando los supuestos del art. 392, negarse a la lectura de la declaración indagatoria prestada por el beneficiado por el instituto, lo que afecta el debido proceso y la igualdad de las armas, que también corresponde al Ministerio Público. Por lo que debería incorporarse el supuesto a la aludida norma.

3.- Con respecto a la audiencia de probation, art 293 del Código Procesal Penal de la Nación. Debido a que dicho instituto es solicitado por escrito, estimo que el Fiscal puede responder de la misma forma en los casos en que tenga la seguridad, por la explicación que fundará, que no procede el beneficio. Ello lleva a que no sufra el procesado un desgaste, como el que produce las expectativas que pueda tener, a lo que debe agregarse los gastos que muchas veces le ocasiona el hecho de tener que presentarse al tribunal. Asimismo, estaría de acuerdo con el principio de economía procesal.

#### 2.- JUICIO ABREVIADO

Atento a lo pedidos de juicio abreviado que peticionan los letrados a favor de sus representados, estimo que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los 6 años a que se refiere el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, tal

como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en 8 años de prisión (arts. 399 y cctes.)

## AE. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30 DRA. MARIA LUZ JALBERT (SUBROGANTE)

1) Si bien existen en el ámbito del Poder Legislativo diversos proyectos de reforma de las disposiciones del Art. 76 bis del Código Penal, en procura de la consagración legislativa de la postura “amplia” del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, considero necesario profundizar la acción institucional para el logro del fin propuesto, esto es la posibilidad de acceder a tal beneficio a los imputados que, de acuerdo a sus condiciones personales, y las características del hecho reprochado, objetivamente pueda anticiparse que, de resultar condenados, la pena a imponer sea de ejecución condicional (Art. 26 del Código Penal). Las limitaciones al instituto a partir del dictado del fallo plenario “KOSUTA”, de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, sabido es, no es homogéneamente seguido por los Tribunales Orales -pese a su obligatoriedad-, y esta circunstancia se traduce en una evidente situación de desigualdad para los justiciables que, azarosamente, dependiendo del Tribunal que entienda en casa causa, pueden acceder o no al beneficio, situación a todas luces repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Nacional.-

2) Entiendo también que se impone propiciar la reforma del Art. 431 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en los siguientes aspectos y por las razones que en casa caso se detallan:

- a) La eliminación del tope de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad, como límite para la realización del juicio abreviado. Fundamento de ello es que, la práctica evidencia que en múltiples ocasiones, y aún tratándose de delitos de gravedad, pese al acuerdo de las partes, el obstáculo señalado impide recurrir a la solución del conflicto por la vía indicada. Sólo a título de ejemplo destaco el caso de los delitos contra la integridad sexual. En ellos, en muchas ocasiones el límite de pena impidió llegar a un acuerdo de juicio abreviado, pese a la admisión de responsabilidad del imputado y el deseo del o la damnificada que, de tal forma, en la audiencia de debate han sufrido una suerte de doble victimización al recrear los hechos que los tuvieron por víctimas. Esta situación resulta de especial gravedad cuando las víctimas son menores de edad.-
- b) También debería revisarse el requisito de la conformidad de todos los imputados para la adopción del procedimiento de juicio abreviado, suprimiéndolo. La separación de juicios tendría que tornarse operativa en tales casos permitiendo que el imputado que así lo acepte pueda acogerse al instituto. Los beneficios son evidentes en tanto, aún cuando la causa llegara a la instancia de la audiencia de debate, este se simplificaría.-
- c) En idéntico sentido, también debería propiciarse la reforma de la norma de manera tal de permitir que el imputado en varias causas acumuladas por conexidad subjetiva, pueda optar por este procedimiento en aquellas en que admita su responsabilidad, llegando a juicio sólo aquellas en que la niega y requiere del debate en procura de obtener un fallo liberatorio. La aceptación de esta propuesta redundaría también, en forma manifiesta, en la simplificación de las

audiencias al tornarse innecesario ventilar la totalidad de los hechos, con la necesaria producción de la prueba de cada uno, fundamentalmente la comparecencia de testigos.-

3) Considero también indispensable el emprendimiento de estudios serios tendientes a propiciar la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuando menos en un aspecto que entiendo de capital relevancia. Me refiero, concretamente, a la disociación entre el Fiscal instructor y el Fiscal de juicio que, ya en la etapa de debate, debe llevar adelante la acción. Considero que la actual forma de actuación resulta por demás inconveniente puesto que, al operar como compartimentos estancos las dependencias indicadas, la falta de criterios uniformes atenta contra la eficacia del Ministerio Público Fiscal. La dependencia directa y exclusiva de las Fiscalías de Instrucción respecto de las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelación, entiendo debe ser revisada, en procura del fin indicado.-

## AF. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1, DR. RICARDO MARIANO FRAGA

### I. ACTIVIDAD

#### A. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA DEPENDENCIA

##### A.1. ACTIVIDAD DESARROLLADA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL ORAL

Al igual que los años anteriores, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena destacándose ya como es sabido el gran esfuerzo que significa el desbordado acrecentamiento de la misma en el ámbito de la Justicia de Menores, agravado por la escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. Puedo afirmar una vez más que el sistema se encuentra colapsado, por lo tanto, lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de Justicia en cada uno de los procesos, se ha tornado una utopía.

La situación caótica que atraviesa el fuero minoril, se agrava por la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

La dependencia a mi cargo cuenta con un sistema base de datos actualizados referente al movimiento de las causas, a través de la cual pueden estructurarse listas de expedientes conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran listas para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de audiencias de Debate.

Entre octubre 2005 y septiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores N° 1 en lo que va del corriente año hasta fines de septiembre pasado, demandó la remisión de 352 (trescientos cincuenta y dos) causas para evacuar la vista del art.

454 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba), una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable -compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. El desborde lo producen las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobre exigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aun más el complejo tránsito judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse. Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicio abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

Como lo he venido sosteniendo en los años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos ( en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

## **A.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA CON OTRAS DEPENDENCIAS (FISCALÍAS ORALES DE MENORES, FISCALÍAS ORALES CRIMINALES Y FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN DE MENORES)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.-

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos



fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.-

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.-

## II. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

### A. EL ARTÍCULO 4TO. DE LA LEY 22.278

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo. En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.-

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

También, y en relación a este proceso penal especial se dedujeron objeciones de cómputo del tiempo de detención, como así también se contestaron vistas conferidas por el Tribunal Oral de Menores N° 1 respecto de objeciones de cómputo realizados por la Señora Defensora Pública de Menores, respecto de la aplicación del artículo 7° de la ley 24.390, cuando el imputado es menor de edad.

Es así que esta Fiscalía ha considerado de suma importancia el tema en cuestión ya que el mismo ha suscitado un debate por diferencias de criterios, los cuales se ven reflejados en las Resoluciones de la Excm. Cámara de Casación Penal ante los distintos Recursos que fueron presentados, tanto por el Suscripto, como por la Señora Defensora Pública de Menores, que si bien ha llevado al dictado de un fallo Plenario por parte de ese cuerpo colegiado, el mismo no ha dado respuesta a todos los cuestionamientos planteados.-

## III. PROPUESTAS DE REFORMA O CREACIÓN NORMATIVA

### A. CONSIDERACIONES GENERALES

Como ya lo enfatizáramos el año anterior, resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales. Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4° de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la

sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.-

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.-

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país. En este sentido resulta aplaudible la recomendación efectuada oportunamente por el Sr. Defensor del Pueblo Dr. Eduardo Mondino con fecha 7-10-04 al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que se evalúe la pertinencia de restablecer el sistema originario de competencia de los Tribunales Orales de Menores previsto por el art. 24 de la ley 24.050, en vías de concretarse a través del proyecto de ley presentado por los diputados Julio César Martínez y María Teresa Ferrín que desde marzo del año pasado, se encuentra esperando su debate en el Parlamento. En ese sentido debe concientizarse al Poder Legislativo para que de urgente tratamiento al mencionado proyecto de reforma del art. 24 de la normativa citada, derogando la reforma introducida por la ley 24.170, volviendo a su redacción original, lo que contribuirá sin lugar a dudas a revertir la caótica situación que atraviesa la Justicia Nacional de Menores de la Capital Federal.

En efecto, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

Ha sido muy satisfactoria la reunión de trabajo realizada con el Sr. Procurador y nos hemos visto muy respaldados ya que en forma inmediata ordenó la elaboración de un

proyecto de ley para la creación de tres Tribunales Orales de Menores, lo que fue apoyado luego por el Consejo de la Magistratura y aumentó la dotación de la Dependencia con un contrato de oficial lo que, por supuesto, ayudó en la ardua tarea que se realiza.-

#### IV. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SERVICIO DEL PERSONAL A CARGO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

##### A. CONSIDERACIONES GENERALES

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.-

#### V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales de los dos últimos años, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores. Lo que una vez más convence al suscripto que la reforma legislativa ahora pendiente de tratamiento propiciada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a la que aludiéramos anteriormente, modificando la competencia del fuero, circunscribiéndolo al juzgamiento exclusivo de menores mediante el restablecimiento del sistema originario previsto por el art. 24 de la ley 24.050, es el camino adecuado para revertir tal situación.

Asimismo, no puedo dejar de mencionar la necesidad imperiosa de que en el futuro se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes dificultades y se adecue la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características, y a las experiencias de los países más evolucionados en esta materia.-

### AG. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2, DR. JUAN CARLOS CHAVEZ PAZ

#### I. ACTIVIDAD

##### A. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA DEPENDENCIA

##### A. 1. ACTIVIDAD DESARROLLADA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL ORAL

Se ha desarrollado muy buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.-

La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de gran volumen y

grandes dificultades que configuran un permanente desafío. Este desafío en el Fuero de Menores se acrecienta ostensiblemente pues es necesario que se tramite la segunda sentencia del artículo 4° de la ley 22.278, lo cual genera diversas dificultades.-

La proclividad delictiva de los menores se acrecentaron en forma notable, como así también el uso de armas, incluso de uso civil condicional, y asimismo las manifestaciones violentas en sus tratos con las víctimas.-

Cabe igualmente precisar que se incrementó considerablemente el número de mayores detenidos que fueran procesados junto con los menores, lo cual hace más compleja la labor habida cuenta de que los Tribunales deben resolver los diversos planteos que formulan no sólo los internados (menores), sino también los detenidos (mayores). Evidentemente, el aumento de procesados mayores configura un factor de entorpecimiento que obsta a concentrar todos los esfuerzos en el tratamiento de la conducta de los menores. Merece destacarse que se han efectuado presentaciones al Tribunal Oral de Menores Nro. 2 Basadas en el sistema estadístico y de seguimiento con que cuenta esta Fiscalía a través de fichas y base de datos, en los cuales se requiere al Tribunal que los Debates en la medida de las posibilidades se vayan celebrando conforme la cronología de cada expediente, es decir, fecha de iniciación, momento a partir del cual las causas quedaron listas para Debate, etc..-

Igualmente, se ha instado el procedimiento en diversos expedientes a los efectos de que disponga con prontitud la celebración de la audiencia de Debate atento a la antigüedad de la causa, evitando en la manera de lo posible, que operen prescripciones de la acción, atento a la gran cantidad de causas que debe afrontar en su labor el Tribunal.-

No obstante, tales escritos, con las modificaciones introducidas por la ley 25.990 al artículo 67 del Código Penal, las presentaciones urgiendo el procedimiento carecen de valor interruptivo de la prescripción de la acción.-

Tales peticiones, respecto de causas antiguas, en muchos casos obtuvieron resultados positivos, celebrándose el consiguiente Debate Oral, evitándose de ese modo que opere la prescripción de la acción.-

Para cumplir con un buen seguimiento de las causas, la dependencia a mi cargo cuenta con un sistema de fichas actualizado, referente al movimiento de las mismas, a través del cual pueden estructurarse listas de expedientes conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran en condiciones para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de Audiencias de Debate.-

Empero, el gran aumento de causas en trámite torna humanamente imposible que el Tribunal pueda afrontar con resultados positivos ese gran caudal toda vez que en muchas oportunidades deben posponer el Debate en causas muy antiguas por existir detenidos en procesos que se iniciaron recientemente. Cabe destacar que aumentó considerablemente el monto de los detenidos mayores que registra el Tribunal Oral de Menores.-

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2005 y septiembre del corriente año se efectuó gran cantidad de ofrecimientos de prueba, peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el artículo 357 del Código de Rito numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción.-

Resulta importante traer a colación el aumento de causas que ingresaran en el Tribunal Oral de Menores nro. 2, ya que desde el mes de octubre del año 2005 y la actualidad han sido remitidas para evacuar la vista del artículo 354 del Código de Rito, 373 causas (ofrecimientos de prueba).-

Se mantuvo asimismo, la modalidad en el perfeccionamiento del expediente: como medida de instrucción suplementaria se solicita al Tribunal que cite a ratificar sus dichos a aquellos testigos que sólo han depuesto en sede policial ó que no haya tomado conocimiento la Defensa de tal citación aún cuando hubiere declarado en sede instructora. De ese modo el Tribunal cuando lo estime oportuno, para el caso de que con posterioridad el testigo no asista al Debate, y resulte imposible traerlo al mismo, podrá incorporar tales dichos por lectura al Debate en razón de la normativa establecida por el artículo 391, inciso 3° del Código de Rito.-

Debe traerse a colación que la aplicación del artículo 4° de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc. Resulta igualmente dificultoso efectuar un diagnóstico sobre las posibilidades de recuperación del menor habida cuenta que a las tendencias delictuales se suman factores sociales de difícil solución, tales como el desapego constante a los valores, un medio ambiente propicio a la proliferación de hechos delictivos, abandono ó descuido de los padres, insumo de drogas, etc..-

En lo que respecta a la aplicación del artículo 58 del Código Penal cabe destacar que deben llevarse a cabo igualmente complejas unificaciones.-

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.-

Las condenas que como mayores se les dictan en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral nro. 2 si les aplica ó no pena a estos menores.-

En consecuencia, previo a esta resolución deben requerirse todos los procesos en que como mayores han sido condenadas estas personas lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.-

A ello cabe adunar que como también se juzga a mayores y estos registran muchos antecedentes, la labor se torna sumamente compleja, resultando así difícil de compaginar los dictámenes previos a las segundas sentencias y a las penas únicas.-

## **A.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA CON OTRAS DEPENDENCIAS (FISCALÍAS ORALES DE MENORES, FISCALÍAS ORALES CRIMINALES Y FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN DE MENORES)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores nro. 1 y 3, con las que se comparte la mesa de entradas nuevamente, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Resulta un aporte muy importante la inter-consulta y colaboración que las tres Fiscalías mutuamente se prestan.-

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias. Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas. En las Fiscalías Orales de Menores ha resultado muy positiva la incorporación de un nuevo cargo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación, toda vez que ello ha permitido una sensible mejora funcional.-

## II. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

### A. EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 22.278 Y EL PODER DISCRECIONAL DE LOS SRES. JUECES

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo. En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4° de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores nro. 2 receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados e la ley 22.278.

Igualmente, merece ponerse de resalto que la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal mediante un fallo plenario “Plenario nro. 12, Acuerdo 2/06, C.F.M.R. S/ recurso de inaplicabilidad de ley” ha establecido que corresponde aplicar el cómputo previsto en la ley 24.390 a las medidas de internación dispuestas respecto de menores sometidos a proceso penal.

Del mismo modo, y por diversos fallos de las Salas de Casación Penal se ha establecido que a los efectos de la prescripción de la acción penal cabe tomar en caso de tentativa del delito, el monto máximo precisamente que corresponde a la tentativa y no al delito en abstracto.

## III. PROPUESTAS DE REFORMA O CREACIÓN NORMATIVA

### A. CONSIDERACIONES GENERALES

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.

Asimismo, deviene conveniente que el artículo 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiéndose por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuales el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superiora la de los límites actuales.

Igualmente, cabría ampliar legislativamente los casos en que la suspensión del juicio a prueba (artículos 76 bis a 76 quater del Código Penal) resulte viable. En la actualidad el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a esos tres años.

Con una adecuada modificación legislativa podrá aplicarse la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que torna imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, pues el número posible a realizar no permite afrontar ese gran aumento. Se ha producido en la actualidad un verdadero cuello de botella que resulta necesario solucionar.

A ello cabe adunar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” o de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Resulta evidente que el régimen de tutela que ejercen los Jueces de Menores debe ser sustituido por instituciones adecuadas a la época, que privilegien la recuperación del menor, que procuren fundamentalmente un cambio de criterio en él, que lo inclinen a una posición existencial acorde con la sociedad. Para ello cabría un gran debate nacional acerca de la decisión de generar Tribunales de Tutela, ajenos al ámbito penal, dejando lo punitivo como “última ratio”.

Para que éstas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo ajustado a la realidad que la competencia sea exclusiva de menores y que los mayores sean juzgados a parte, como acontece con la mayoría de las legislaciones a nivel mundial. De este modo no se distraería tiempo, el que se destinaría exclusivamente al estudio de la situación de los menores, generándose mayor inmediatez y mayor concentración en el seguimiento de su evolución y recuperación. Al efecto, cabría evaluar la posibilidad de estructurar un verdadero catálogo de medidas que sustituyendo sistemas antiguos permitan al menor su plena recuperación y una proyección favorable a su futuro, lo cual se materializaría a través de las orientaciones que fije un Comité Interdisciplinario y de un cuerpo calificado de especialistas para el seguimiento del menor.

Como colofón cabe afirmar sin hesitación que resultaría menester un cambio sustancial, a través del cual el régimen de menores se adecue a los nuevos caracteres del mundo actual, a los peligros que se ciernen sobre los nombrados como la droga, el desarraigo y la desprotección y que ese régimen sirva fundamentalmente no para castigar sino para reconducir a los menores en un camino en que puedan afrontar los desafíos de la vida moderna.

#### IV. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SERVICIO DEL PERSONAL A CARGO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

##### A. CONSIDERACIONES GENERALES

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.

#### V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Como corolario de un año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padecen los Tribunales Orales de Menores por la excesiva canti-

Criminal y Correccional

dad y complejidad de procesos que deben tramitar habida cuenta del auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales siempre existe un menor que atrae la competencia de este fuero, por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores también, a lo que cabe adunar el aumento de la gravedad de los delitos perpetrados y la incidencia negativa que tiene en muchos casos la historia social del menor. De allí entonces la clara necesidad de que los juzgados de menores se aboquen exclusivamente a sustanciar lo inherente a los mismos.

Todos estos difíciles problemas entorpecen en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

Tal es el aumento de procesos en los cuales intervienen menores, que puede decirse que de no crearse nuevos Tribunales Orales de Menores habría de colapsar el funcionamiento de los mismos.

Así también, en razón de que los menores reiteran en su mayoría su conducta delictual, se hacen cada vez más complejas las causas y los Debates, pues en los mismos deben juzgárselos por muchos episodios delictivos, algunos de ellos sumamente complejos.

A su vez los Tribunales deben dedicar bastante tiempo al estudio tutelar del menor, lo cual también debe ser motivo de estudio por parte del Fiscal al momento de expedirse con relación a la aplicación ó no del artículo 4° de la ley 22.278, circunstancia que absorbe bastante tiempo y obsta a la resolución rápida de los expedientes con el consiguiente congestionamiento.

De allí la necesidad de que en el futuro se disponga la creación de la especialidad exclusiva de menores y de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes y agobiantes dificultades y se adecúe sustancialmente la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características y a las experiencias de los países más evolucionados en esta materia. Resulta menester que se sustituya el régimen de las leyes vigentes por uno sustancialmente distinto, en el cual la tutela o lo que se asemeje a la misma quede en manos de Juzgados de Tutela o instituciones administrativas equivalente en el que la discercionalidad sea dejada de lado y en el que las penas por delitos menores sean sustituidas por un catálogo de medidas adecuadas a cada caso, que tienda sustancialmente a enmendar al menor, siendo la prisión la "última ratio". Cuando se materialicen tales cambios se podrá entonces avizorar un mejor futuro en lo que atañe a las instituciones destinadas a juzgar y enmendar las conductas de los menores.

Igualmente cabe pensar que resultaría menester una ley que separe a los mayores de las causas en que participen menores, y atribuya tales competencias en lo que hace a esos mayores a los Tribunales que intervienen para los mismos. De ese modo se simplificarían funcionalmente los procesos y los Tribunales se avocarían exclusivamente al problema de la minoridad.

Como colofón cabe expresar que los Fiscales de Juicio Oral de Menores nos sentimos muy respaldados por el Señor Procurador General pues el mismo ha escuchado nuestras preocupaciones y dispuesto inmediatamente el suministro de un nuevo empleado a nuestra dotación é igualmente, perfectamente interiorizado de la problemática, ha enviado un proyecto de ley que acrecienta el número de órganos que deben entender en el juzgamiento de menores.-



## AH. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3, DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI

### I. ACTIVIDAD

#### A. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA DEPENDENCIA

##### A.1. ACTIVIDAD DESARROLLADA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL ORAL

Al igual que los años anteriores, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena destacándose ya como es sabido el gran esfuerzo que significa el desbordado acrecentamiento de la misma en el ámbito de la Justicia de Menores, agravado por la escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. Puedo afirmar una vez más que el sistema se encuentra colapsado, por lo tanto, lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de Justicia en cada uno de los procesos, se ha tornado una utopía.

La situación caótica que atraviesa el fuero minoril, se agrava por la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

Entre octubre 2005 y septiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores nro. 3 que en lo que va del corriente año hasta fines de septiembre pasado, demandó la remisión de 332 causas para evacuar la vista del art. 454 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba), una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable -compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. El desborde lo producen las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobreexigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aun más el complejo tráfico judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicio abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo como consecuencia de la agravación

de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

Como lo he venido sosteniendo en los años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos ( en la franja de los 18 a los 21 años de edad). Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

## A.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA CON OTRAS DEPENDENCIAS (FISCALÍAS ORALES DE MENORES, FISCALÍAS ORALES CRIMINALES Y FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN DE MENORES)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.-

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.-

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.-

## II. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

### A. EL ARTÍCULO 4TO. DE LA LEY 22.278

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.-

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de

Menores Nro. III recibió favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.-

### III. PROPUESTAS DE REFORMA O CREACIÓN NORMATIVA

#### A. CONSIDERACIONES GENERALES

Como ya lo enfatizamos el año anterior, resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales. Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “eximición o perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.-

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.-

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la

especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país. En este sentido resulta aplaudible la recomendación efectuada oportunamente por el Sr. Defensor del Pueblo Dr. Eduardo Mondino con fecha 7-10-04 al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que se evalúe la pertinencia de restablecer el sistema originario de competencia de los Tribunales Orales de Menores previsto por el art. 24 de la ley 24.050, en vías de concretarse a través del proyecto de ley presentado por los diputados Julio César Martínez y María Teresa Ferrín que desde marzo del año pasado, se encuentra esperando su debate en el Parlamento. En ese sentido debe concientizarse al Poder Legislativo para que de urgente tratamiento al mencionado proyecto de reforma del art. 24 de la normativa citada, derogando la reforma introducida por la ley 24.170, volviendo a su redacción original, lo que contribuirá sin lugar a dudas a revertir la caótica situación que atraviesa la Justicia Nacional de Menores de la Capital Federal. En efecto, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

#### IV. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SERVICIO DEL PERSONAL A CARGO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

##### A. CONSIDERACIONES GENERALES

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia, en parte revertida con la asignación de un cargo de oficial por contrato para cada una de las Fiscalías Orales de Menores.-

##### V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales de los dos últimos años, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores. Lo que una vez más convence al suscripto que la reforma legislativa ahora pendiente de tratamiento propiciada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a la que aludiéramos anteriormente, modificando la competencia del fuero, circunscribiéndolo al juzgamiento exclusivo de menores mediante el restablecimiento del sistema originario previsto por el art. 24 de la ley 24.050, es el camino adecuado para revertir tal situación.

## 4. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES Y TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

### A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH

1. El presente versa sobre el período que transcurre entre el 1° de octubre de 2005 (fecha final del correspondiente al año 2004) y el 1° de octubre del corriente.

2. Respecto de la actividad requirente de este despacho (artículo 37 incisos a), b) y c) de la ley 24.946), se acompaña un cuadro de doble entrada, de características similares al presentado en los informes anteriores, donde es dable advertir la cantidad de intervenciones que se produjeron y los aspectos materiales sobre los que versaron (cuya publicación quedará a criterio del Señor Procurador General de la Nación, en atención a la recomendación que se efectúa en acápite denominado “Contenido”, adjunto a la Res. PGN 66/01).

3. En cuanto a los lineamientos de política criminal corresponde señalar que, en su gestión, esta Fiscalía General de Cámara ha cumplimentado las instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación en vigencia (conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 33 de la ley 24.946) y el principio de legalidad en la persecución penal, consagrado en el art. 71 del código de fondo en la materia, las que a su vez, y en cuanto es de mi conocimiento funcional, fueron objeto de igual tratamiento por los fiscales de primera instancia sobre los que se ejerce superintendencia.

4. En el período que se informa se han dado dos instrucciones generales a los señores Fiscales de Primera Instancia del fuero, mediante: Resolución de Superintendencia n° 01/06, por la que se instruyó a los agentes fiscales en lo Penal Económico y Penal Tributario para que informaran periódicamente sobre la formación y trámite de actuaciones en los términos del art. 26 de la ley 24.946; y Resolución de Superintendencia n° 02/06, por la que se instruyó a los agentes fiscales para que implementaran registros de personas detenidas en los términos de la Resolución PGN 79/06.

5. No se han instruido sumarios administrativos en la dependencia a mi cargo, no se debió dictaminar en materia sujeta a plenario, ni fui invitado a participar en los acuerdos de la Cámara ante la que desempeño mis funciones (artículo 37 incisos d), e), f), i) y j) de la ley 24.946).

6. Como cuestión atinente a un procedimiento cuya aplicación puede tener relevancia institucional, cabe hacer una referencia por separado a lo dispuesto en las Res. PGN 32/02 y 13/05.

De conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Quiroga, Edgardo” Q. 162 XXXVIII del 23 de diciembre de 2004, ambas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico han resuelto no aplicar la norma contenida en el art. 348, segundo párrafo, primer supuesto del CPPN, dejando de lado su opinión y ordenando devolver las actuaciones a los tribunales que dispusieran la elevación de causas en consulta.

Desde el dictado de las Res. PGN 32/02 y 13/05, cuatro Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (nros. 2, 4, 5 y 7) y un Juzgado Nacional en lo Penal Tributario (nro. 1), han dispuesto la elevación de causas en consulta a esta Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones, ocasiones en que el suscripto -como fuera resaltado en el informe correspondiente al año 2004- ha advertido cierta desorientación en la aplicación de este mecanismo de los tribunales.

En este sentido, se ha pretendido la aplicación del mismo en un supuesto en que el agente fiscal solicitó la desestimación de la denuncia (art. 180 del CPPN) y el juez de instrucción no compartió el criterio. Asimismo se ha dispuesto la elevación en un caso en que la discrepancia sobre el mérito para la realización del juicio oral se suscitaba entre el agente fiscal y la parte querellante (art. 348, párrafo segundo, segunda alternativa, del CPPN).

Si bien no se ha impartido ninguna instrucción general sobre el punto, este despacho fue delineando el criterio que le pareció más procedente para aplicar en oportunidad de expedirse en los legajos elevados en consulta.

En este sentido se sostuvo que por la Res. PGN 32/02 se instruyó a los magistrados con competencia penal del Ministerio Público para que solicitaran la expresa derogación del art. 348 del CPPN en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación (art. 1° de la res. PGN 32/02) y para que solicitaran al juez competente que, *en caso de discrepancia con el criterio que sostuvieran respecto de la pertinencia de elevar la causa a juicio*, remitiera las actuaciones al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones para la *decisión del conflicto* (art. 2°).

De los considerandos de la resolución citada surge que *dicho conflicto y tal discrepancia de criterios debe suscitarse entre el juez y el fiscal*; así, v.g., cuando se sostiene que su “antecedente fáctico (del art. 348 del CPPN) presupone, en realidad, una suerte de *solicitud de revisión de un acto del Ministerio Público Fiscal, planteado por el órgano jurisdiccional* al que tal acto está dirigido” y que “se propicia la integración de una norma procesal ... que permita hacer efectivo del principio de unidad de acción del Ministerio Público, *ante el pedido de revisión* de los actos de uno de sus Magistrados”.

Por la resolución PGN 13/05 se instruyó a los magistrados del Ministerio Público para que planteen la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 348 del CPPN en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación “*teniendo especialmente en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Quiroga, Edgardo” Q. 162 XXXVIII*” (art. 1°) y para que “en los supuestos en que se haga lugar a la inconstitucionalidad referida en el artículo anterior”, soliciten al juez que remita las actuaciones al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones, para la decisión del conflicto (art. 2°).

Sobre la base de lo expuesto, este despacho puso de resalto que por el fallo “Quiroga” el Alto Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad del art. 348, párrafo 2°, *primera alternativa* del CPPN “en cuanto autoriza a la Cámara de Apelaciones *en los casos en que el juez no está de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del fiscal*, a apartarlo e instruir al que designe el fiscal de Cámara, a fin de producir la elevación a juicio” (v. considerando 38 del voto de la mayoría).

Asimismo, la Corte Suprema dejó expresamente a salvo que “lo dicho precedentemente no resulta aplicable a los supuestos en los que la discrepancia se plantea entre el fiscal -que se manifiesta a favor del sobreseimiento- y el querellante, que pretende que la causa sea elevada a juicio. En tales casos, en principio, no es posible suponer una afectación genérica de la imparcialidad del tribunal, en la medida en que su intervención quede limitada a asegurar que el querellante pueda ejercer el derecho que la ley

le concede a ser oído en juicio oral y público ... ni una afectación intolerable a la independencia del Ministerio Público” (v. considerando 37 de voto de la mayoría).

Teniendo en cuenta lo dicho y que el mecanismo establecido por la Res. PGN 32/02 y reafirmado por la 13/05 deriva de una integración de la ley “como procedimiento de interpretación, *en ausencia de norma regulatoria*” (de los considerandos de la Res. PGN 32/02), este despacho sostuvo que *corresponde analizar las instrucciones de esa Procuración General bajo la óptica de una interpretación restrictiva, y en consecuencia excluir -mientras no haya una instrucción expresa en contrario- la aplicación extensiva del mecanismo:*

- *en los casos de discrepancia entre el juez y el fiscal sobre el mérito para instruir sumario (art. 180 del CPPN); y*
- *en los casos de discrepancia entre el fiscal y el querellante sobre el mérito para elevar la causa a juicio (art. 348, párrafo segundo, segunda alternativa, del CPPN).*

Sin perjuicio de lo expuesto, y amén del proyecto de ley elevado al Congreso de la Nación por esa Procuración General, estimo que continúa resultando pertinente el dictado de una instrucción general que reglara pormenorizadamente los aspectos señalados a fin de propiciar una aplicación uniforme por los tribunales de grado.

7. No se han producido novedades respecto del emplazamiento físico de las dependencias del Ministerio Público Fiscal en el fuero en lo Penal Económico que modifique el estado informado en el período anterior.

8. En cuanto a los recursos humanos de esta dependencia cabe señalar que, como ya fuera puesto en conocimiento por medio del informe correspondiente al año 2004, continúa:

- la asignación transitoria del Jefe de Despacho de la dependencia a la Fiscalía General n° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal (conf. Res. Per. 1140/05); y
- la designación del Oficial Mayor efectivo de este despacho, actualmente contratado bajo la modalidad de locación de servicios (conf. Res. Per. 1214/05), para desempeñarse como Secretario de Fiscalía de Primera Instancia “Adjunto” “Ad honorem”, a fin de satisfacer adecuadamente las necesidades funcionales de la dependencia.

Por su parte, la Prosecretaria Jefe de este despacho fue trasladada transitoriamente a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de esa Procuración General (conf. Res. Per. 619/06).

Asimismo, se ha ascendido a la Escribiente Auxiliar de esta Fiscalía General al cargo de Escribiente, mediante un contrato en relación de dependencia con esa Procuración General.

Por último, el 12 de septiembre del corriente año se resolvió asignar a esta Fiscalía General a la Dra. Amparo Tagliafico, Oficial Mayor de esa Procuración General, quien actualmente se encuentra cumpliendo funciones en este despacho.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL SUBROGANTE N° 1 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO, DR. EDUARDO J. FUNES

### PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

- **Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770**

Para los supuestos de juicios extensos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400). Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en esos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos.

- **Trámite correccional en el fuero en lo penal económico**

El Código Procesal Penal de la Nación no ha previsto de manera expresa para el fuero en lo penal económico el procedimiento correccional. Sólo en este fuero los delitos “correccionales” son resueltos por los tribunales orales.

Más allá de las interpretaciones sistemáticas que se puedan realizar, que llevan a considerar que, en tanto fuero federal, le son aplicables al fuero en lo penal económico las normas previstas para los jueces federales, esta interpretación no ha sido acogida favorablemente por los tribunales orales.

Por ello es necesario que se atribuya de manera expresa al juez nacional en lo penal económico competencia para intervenir “en el juzgamiento en instancia única de los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años”.

- **Modificación al art. 947 del Código Aduanero sobre contrabando menor**

La ley 25.986 modificó el art. 947 del Código Aduanero, entre otras cosas, en cuanto al supuesto de contrabando agravado de mercadería cuyo valor en plaza debe superar el monto allí indicado para ser considerado infracción aduanera.

Tal modificación implica que, en los supuestos de contrabando de mercadería “cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta”, si su “valor en plaza” fuere menor de \$100.000.-, el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de dos a diez veces “el valor en plaza” de la mercadería y su comiso.

El problema que plantea la nueva legislación es que ha implicado la derogación tácita de esa forma de contrabando: ¿cómo se puede determinar el “valor en plaza” (art. 878 del CA: “... se entenderá por valor en plaza: a) el valor en aduana, ... con más gastos de despacho y los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería que se tratare...” para el supuesto de importación y “b) el valor imponible..., con más tributos interiores que no fueren aplicables con motivo de la exportación,...” en un supuesto de exportación) de una mercadería cuya importación se encuentra prohibida?

Éstos son unos de los supuestos de contrabando más graves ya que involucran, por ej., la importación de sustancias tóxicas o peligrosas, etc.



- **Ampliación del tope del juicio abreviado**

En virtud de la aceptación que tiene en la actualidad el juicio abreviado, entiendo que sería conveniente modificar el tope máximo de pena de seis años establecido en el art. 431 bis del CPPN para posibilitar aplicar el instituto a delitos con penas máximas más elevadas ya que no se advierte obstáculo constitucional alguno para ello.

- **Disolución del fuero penal económico**

La existencia del fuero en lo penal económico no está justificada toda vez que, en primer lugar, la especificidad del fuero atenta contra la transparencia del sistema toda vez que la instrucción está concentrada en ocho jueces mientras que, en caso de disolución, las causas estarían repartidas entre una cantidad mucho mayor de magistrados. Finalmente, la experiencia ha demostrado que el fuero especial no conlleva necesariamente la especialización de los agentes, y ello se ve reflejado en la tramitación de las causas.

### MODALIDADES DELICTIVAS: COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA

La complejidad en las modalidades delictivas se debe tanto al número de participantes en los hechos, como a la deficiente instrucción y a la manera imprecisa en que se describen los hechos y la participación en el requerimiento de elevación a juicio, lo que dificulta circunscribir el alcance de la elevación y, por lo tanto, los límites de nuestra intervención. Por otra parte, es el volumen de las causas y la magnitud de la documentación y no la cuestión de fondo, lo que entorpece la agilidad del trámite.

Asimismo, se advierte una relación inversamente proporcional entre la trascendencia de los asuntos y la celeridad con que se los impulsa.

Por último cabe destacar, que la cantidad de causas por contrabando de estupefaciente, ha aumentando notablemente en el último año, y que si bien los tiempos entre el inicio de la instrucción y la elevación a juicio se han acortado, no es menos importante que las causas lleguen a la etapa de debate oral con un gran caudal de medidas pendientes para solicitar como instrucción suplementaria.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS MATERIALES

**Observaciones:** quiero destacar que el equipamiento informático que ha sido suministrado a la fiscalía ha contribuido a un mejor desempeño de las actividades diarias, aportando mayor celeridad y organización en la tramitación de las causas.

**Propuestas:** Teniendo en cuenta la inminente instalación de cableado estructurado para el acceso a Internet en todos los equipamientos informáticos de cada dependencia, creo necesario, procurar una rigurosa auditoría en seguridad informática, ya que los contenidos que dichos equipamientos poseen, tienen un carácter de extrema confidencialidad, con lo cual un eficaz control de las diversas manipulaciones resulta indispensable. Resultaría de suma utilidad implementar un sistema de clasificación de información a fin de lograr una eficaz interacción entre las fiscalías federales y penal económico y la U.F.I.DRO.

Por último considero necesario, que se coordine y establezca una asistencia técnica que brinde celeridad a los fiscales y empleados de dependencias donde se investigan delitos tributarios y aduaneros en el estudio de documentaciones complejas o excesivamente voluminosas, contando para ello con la cooperación de expertos que puedan brindar una acabada orientación.

## C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL N° 2 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO, DR. JORGE A. PEZZANO RAVA

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Durante el presente año acaecieron diferentes cuestiones que conllevan a insistir sobre una reforma de la reglamentación del instituto de suspensión de juicio a prueba. Mas allá de que la postura de todos los representantes del Ministerio Público Fiscal (por instrucción PGN N° 86/04) se unifica en el criterio amplio, la práctica devela que la procedencia de la suspensión del juicio a prueba en casos cuya tipificación legal estipula penas máximas que exceden a tres años, dependerá del criterio que sostienen los integrantes del Tribunal que deba tratar la cuestión. En este sentido, cuando la mayoría del Tribunal que entiende en el caso se acoge a la tesis restrictiva, ya sea por convicción propia o por sujeción al Plenario “Kosuta” de la CNCP, la presentación será rechazada.

Por ende, la procedencia del instituto en estos casos se someterá al criterio del Tribunal que le toque entender.

Pero la distorsión del instituto es tal que su admisión no solo depende del Tribunal que intervenga en el caso en concreto, sino también de la integración que presente al momento de la promoción de la solicitud, toda vez que resulta práctica habitual de muchos Tribunales, que en su conformación original adoptan por mayoría la tesis restrictiva, inclinarse a la tesis amplia durante diferentes épocas del año a los fines de alivianar la carga de tareas. Logran tal cometido aprovechando periodos de goce de licencia de alguno de los integrantes que se enrolan al criterio restrictivo, durante los cuales se integra el Tribunal con jueces subrogantes que adoptan el criterio amplio.

De lo expuesto surge a las claras las consecuencias negativas de esas prácticas, las cuales posibilitan que en causas donde debe juzgarse a diferentes imputados por el mismo delito por idéntico Tribunal, sean resueltas de otra manera dependiendo de la época del año que se trate.

Esto comprueba, una vez más, una clara violación al Principio de Igualdad ante la Ley.

Por ende, resalto nuevamente la necesidad de un cambio legislativo orientado a precisar taxativamente los requisitos de procedencia de aplicación de este instituto, especificándose legalmente alguna de las dos tesis en boga.

Prosiguiendo con la misma temática, orientando ahora el enfoque a la eficacia real de este instituto, cabe resaltar nuevamente las graves deficiencias que se presentan al momento de controlar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los probados en la resoluciones de suspensión de juicio. Esto conduce a destacar que la reforma de la regulación del fondo debe ser necesariamente acompañada de una reestructuración de los organismos de control del cumplimiento de las reglas impuestas a los probados (Juzgados de Ejecución y Patronato de Liberados).

Considero que sin estas dos reformas, una de fondo y otra de organización del sistema de control de cumplimiento, la aplicación del instituto de “suspensión de juicio a prueba” continuará produciendo mas perjuicios que beneficios.

En otro orden de ideas vale hacer mención a una cuestión relevante que viene acaeciendo desde la sanción de la ley 25.990.

Dicha normativa estableció taxativamente los momentos procesales que causan efectos interruptivos en el curso de la prescripción de la acción penal.

El problema que presenta la mentada legislación es que no previó como causal de interrupción la declaración judicial de rebeldía del imputado.

Ante esta base legal nos encontramos con gran cantidad de casos en los cuales la demora en la tramitación del proceso se produjo como consecuencia de la rebeldía del imputado, y pese a ello, la extinción de acción por prescripción se impone a causa de la ausencia de previsión del legislador de este tipo de circunstancias de demora procesal claramente no imputables a órganos estatales.

De lo apuntado surge evidente la necesidad de reformar dicho aspecto de la materia a fin de precisar la rebeldía como uno de los motivos de interrupción o suspensión del curso de la prescripción.

También resulta provechoso destacar en esta oportunidad la conveniencia de reformar un aspecto particular de la regulación del funcionamiento del instituto del juicio abreviado. Se trata de la regla establecida en el último párrafo del inc. 8 del art. 431 bis. del CPPN. Dicho precepto establece la imposición de que los acuerdos de juicio abreviado, cuando hubiera varios imputados en la causa, abarquen la conformidad de la totalidad de los procesados.

La norma referida deriva en la obstaculización de arribar a acuerdos de juicio abreviado en los casos en que uno solo de los imputados no preste su conformidad para la realización de juicio abreviado.

Ante ello, prosigue el trámite de la causa y se efectúa el juicio oral por la totalidad de los imputados, pese a que la mayoría de los sometidos a juicio expresaron su voluntad de reconocer su participación en los hechos juzgados, develando así el innecesario desgaste jurisdiccional que esto provoca.

Por último, en el transcurso del presente año se siguieron presentando diversas circunstancias que conllevan a reiterar propuestas de reformas legislativas sobre tres materias: regulación procesal de la *parte querellante* en delitos de acción pública, *reorganización del actual sistema de juzgamiento* de los delitos del fuero Penal Económico, y *delegación de la instrucción* a los Fiscales.

En cuanto a la normativa específica de la querrela propongo el establecimiento de pautas en relación a: otorgamiento de un rol más activo al querrelante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa; circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querrela; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente; si se admite la querrela en supuesto de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querrelante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querrelantes.

A su vez, en relación a la reorganización del sistema de juzgamiento resalto la necesidad de organizar estratégicamente al Ministerio Público Fiscal a los fines de destinar los recursos humanos y materiales disponibles en directa relación con la trascendencia y magnitud del delito.

Por último, respecto del sistema de delegación, se percibe un proceder irregular del órgano jurisdiccional, quien en muchos casos dispone arbitrariamente la oportunidad y las razones para ceder la instrucción al representante del Ministerio Público Fiscal, otorgándola cuando le resulta engorrosa la investigación, y caprichosamente retomándola cuando parece no estar de acuerdo con el rumbo adoptado por el Fiscal.

Ante ello, destaco una vez mas que mientras se mantenga en el régimen procesal penal federal un sistema acusatorio mixto, será primordial legislar a los fines de otorgar mas precisiones al mecanismo de delegación de causas, y con el propósito de evitar las arbitrariedades expuestas.

## MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN

En la investigación de delitos tributarios y previsionales e ilícitos de contrabando, y en general en donde se utiliza una persona jurídica para la comisión del delito, es primordial que la etapa de instrucción oriente la investigación con el objetivo puesto en la obtención de elementos probatorios que revelen la identidad y responsabilidad de aquellas personas físicas que poseen el verdadero control sobre la organización empresarial cuestionada.

Acotar la persecución penal a las personas que formalmente ostentan cargos directivos en la organización, pero que realmente no tienen influencia ni poder de decisión (testaferros o sujetos fungibles), resulta un vicio reiterado en la instrucción de este tipo de causas.

Estas circunstancias se observan en un gran número de causas elevadas a juicio, instancia en la cual únicamente queda abierta la posibilidad de instar la extracción de testimonios y su remisión a instrucción para que se proceda a la investigación de los verdaderos impulsores de las conductas ilícitas.

En otro orden de ideas, merece destacarse que en gran cantidad de casos resulta incompleta la investigación que se despliega en la etapa de instrucción.

Por tal razón, elevada la causa a la etapa de juicio oral, las partes hacen uso de la excepcional regla prevista en el art. 357 del CPPN (instrucción suplementaria) a los fines de impulsar la realización de aquellas medidas de pruebas imprescindibles que fueron omitidas en la instrucción.

Esa circunstancia, conlleva a que se produzca un grave retardo en el proceso, y más grave aún, a que los órganos establecidos para desplegar funciones de juzgamiento ocupen gran parte de su tiempo en tareas propias de los juzgados y fiscalías de la instrucción. Cabe remarcar que entre las más significativas medidas omitidas en la instrucción, y solicitadas mediante el mecanismo de instrucción suplementaria, se encuentra la de solicitar exhortos internacionales.

Especial atención merecen los inconvenientes que se presentan en el diligenciamiento de este tipo de rogatorias.

Estas comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras son muy comunes en el fuero Penal Económico, debido a que por su especial competencia (modalidades de los delitos investigados o por la nacionalidad del imputado) se requiere recabar cierta información del exterior.

Es decir, ya sea para recolectar elementos probatorios por intermedio de autoridades judiciales del país de donde proviene la mercadería objeto de un contrabando o con la finalidad de certificar antecedentes penales informados por la oficina de INTERPOL respecto de un imputado extranjero, resulta frecuente e imprescindible utilizar esta vía de comunicación.

Las demoras registradas en el trámite del exhorto (un año o más) y el inicio del diligenciamiento recién en la etapa oral, acarrea un retraso considerable en el juzgamiento de los imputados. A su vez, en varias ocasiones, ante esta excesiva tardanza se decide realizar el juicio oral sin que se encuentre cumplida esta medida de vital importancia. Ante ello, y advirtiendo que las dilaciones provienen del retardo de las autoridades judiciales del exterior, no cabe otra solución que solicitar su libramiento con la mayor antelación posible. De las consideraciones expuestas, surgen las importantes motivaciones que hacen nuevamente oportuno proponer la formulación de una instrucción dirigida a los Fiscales de la Instrucción para que no omitan requerir durante dicha etapa procesal las exhortaciones a los jueces transnacionales.

## OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

En relación a los recursos humanos, nuevamente corresponde hacer hincapié en la necesidad de otorgar mayor jerarquía al personal que presta funciones en una Fiscalía General ante Tribunales Orales y ampliar la dotación de empleados que conforman el equipo de trabajo de la misma, ya que en la actualidad no se cuenta con personal para realizar las tareas administrativas primarias pero necesarias, lo que en definitiva lleva a que deba efectuarla personal jerárquico, restándole tiempo para ejecutar otras más significativas en desmedro de la eficiencia del despacho. El progresivo aumento del número de causas en trámite y de su complejidad fáctica y jurídica, otorgan fundamento a la propuesta antedicha. Ante ello, puntualmente emerge la necesidad de transformar el cargo de Secretario de Primera Instancia al de Secretario de Cámara. Cabe resaltar al respecto que tanto los Tribunales Orales, las Cámaras de Apelaciones y las Fiscalías de Cámara, poseen entre su personal jerárquico a un Secretario de Cámara. En cambio, las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, pese a ostentar idéntica jerarquía que los anteriores, carecen de dicho cargo. Respecto a observaciones sobre los recursos materiales, resulta más que atendible la opción de contar con un sistema de base de datos a los fines de sistematizar la información de todas las causas que tramitan ante las Fiscalías.

## D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° 3 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO, DRA. MARTA I. BENAVENTE

### PROBLEMÁTICAS RELEVANTES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ESTA DEPENDENCIA

Dentro del ámbito del ejercicio jurisdiccional desarrollado, se presentan inconvenientes de procedimiento vinculados a la tramitación de las causas en un plazo excesivo durante el desarrollo de la etapa instructoria, circunstancia esta que va en desmedro de la posibilidad de arribar a la verdad real, afectando tanto la precisión de la prueba testimonial que se lleva a cabo luego de transcurridos años de haberse producido los hechos, como la posibilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria que fueron omitidas en su oportunidad. En la actualidad, son los casos de contrabando documentado, los que presentan mayores dificultades para reunir la totalidad de los elementos probatorios que acrediten el hecho investigado, promediándose la duración de la instrucción en un plazo de cuatro años aproximadamente.

### BALANCE DE GESTIÓN. NIVEL DE EFICIENCIA

La posibilidad de contar con la aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba en casi la totalidad de los delitos de competencia de este fuero, ha permitido descongestionar la cantidad de audiencias de debate orales y públicas fijadas por los distintos Tribunales Orales, maximizando la calidad y desarrollo de las mismas, ello, sin perjuicio que dicha aplicación merece una evaluación en el particular y la realización de medidas tendientes a comprobar su efectiva aplicabilidad. Por su parte, contar con la posibilidad de arribar a un acuerdo de juicio abreviado entre las partes, cuando las circunstancias particulares de cada caso lo ameritan, contribuye a la agilización y descongestión señalado, mejorándose la calidad de la prestación del servicio de justicia.

## 1. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. AÑO 2005

### I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS INVESTIGADAS POR FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA					
Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido-NN (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
1569	251	1820	111	63	2

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS POR FISCALÍA DE JUICIO					
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
115	44	21	36	59	0

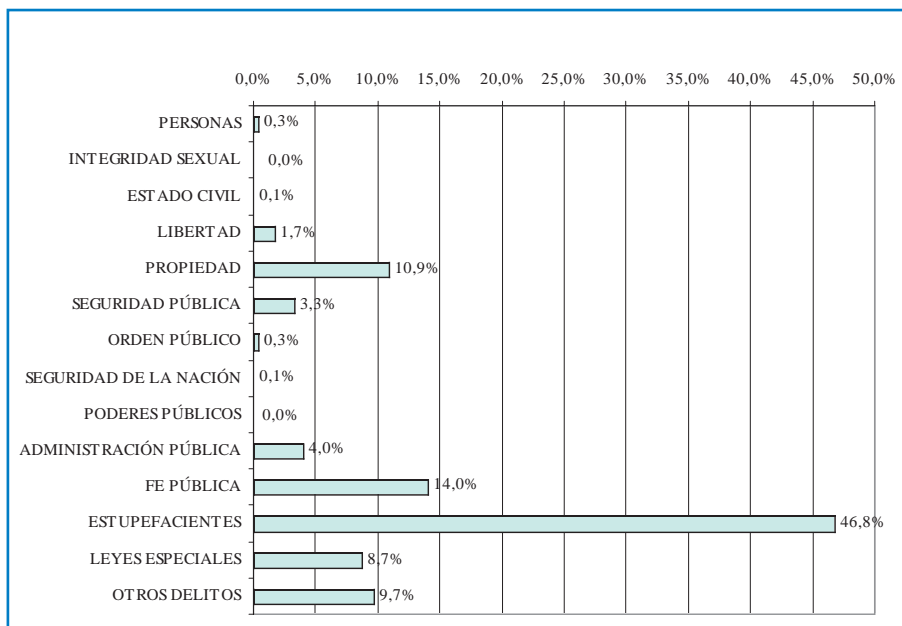
PROMEDIO ANUAL DE INTERVENCIONES EN LA FISCALÍA DE CÁMARA
547

### II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

		FEDERAL					
		I (TOT)	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	58	0,3%	3	0,4%	0	0,0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	5	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
	ESTADO CIVIL	25	0,1%	5	0,7%	0	0,0%
	LIBERTAD	325	1,7%	5	0,7%	0	0,0%
	PROPIEDAD	2.046	10,9%	73	10,8%	36	15,7%
	SEGURIDAD PÚBLICA	614	3,3%	1	0,1%	2	0,9%
	ORDEN PÚBLICO	61	0,3%	1	0,1%	0	0,0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	24	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
	PODERES PÚBLICOS	4	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	758	4,0%	29	4,3%	11	4,8%
	FE PÚBLICA	2.624	14,0%	289	42,7%	73	31,9%
	ESTUPEFACIENTES	8.788	46,8%	227	33,5%	95	41,5%
	LEYES ESPECIALES	1.628	8,7%	44	6,5%	12	5,2%
	OTROS DELITOS	1.818	9,7%	0	0,0%	0	0,0%
<b>TOTAL</b>		<b>18.778</b>	<b>100%</b>	<b>677</b>	<b>100%</b>	<b>229</b>	<b>100%</b>

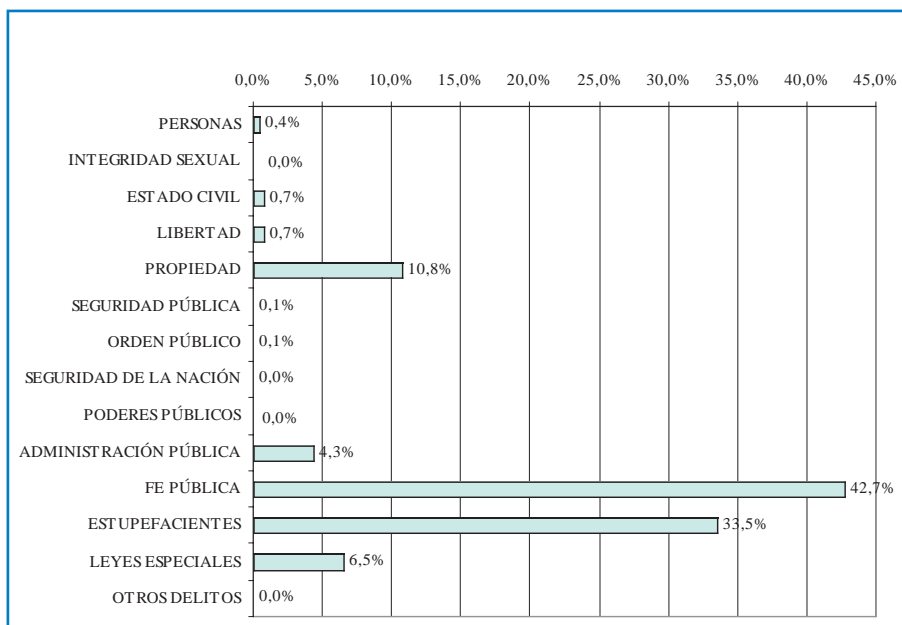
I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C = DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

A) DELITOS INVESTIGADOS

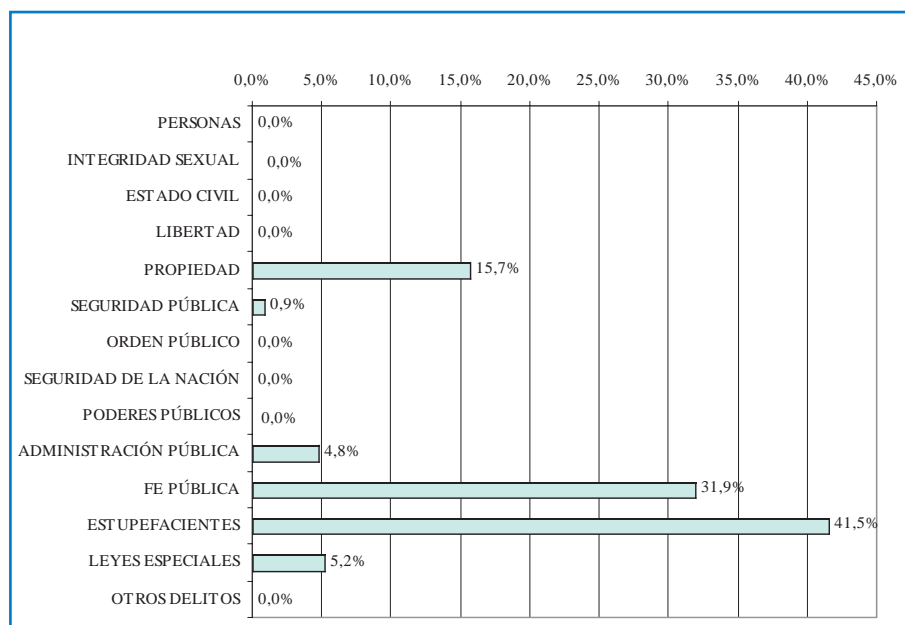


Penal Económico

A I) DELITOS ELEVADOS A JUICIO

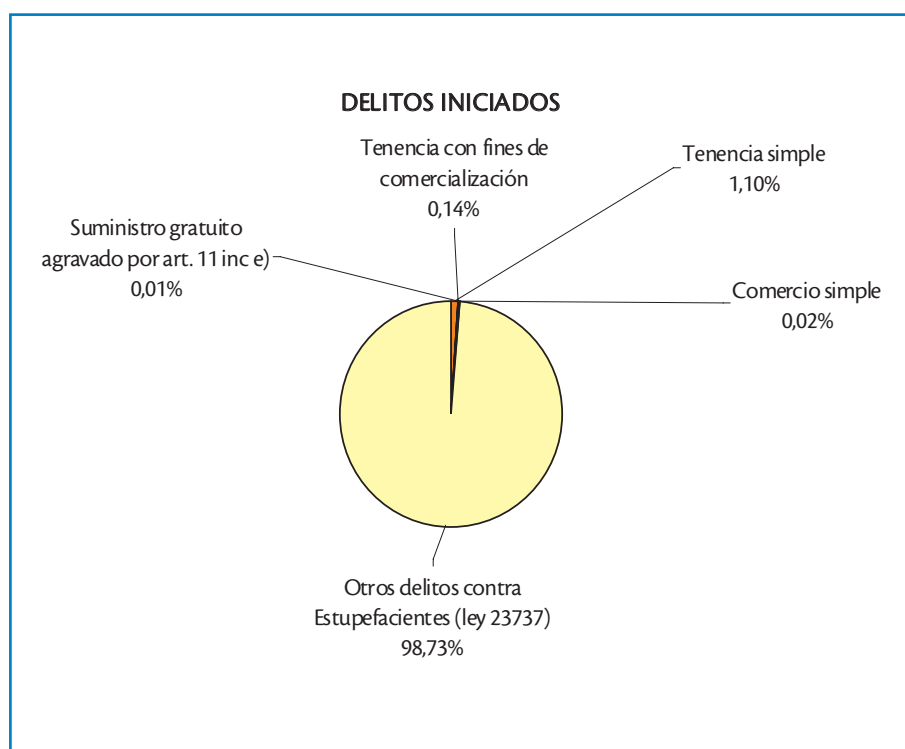


A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

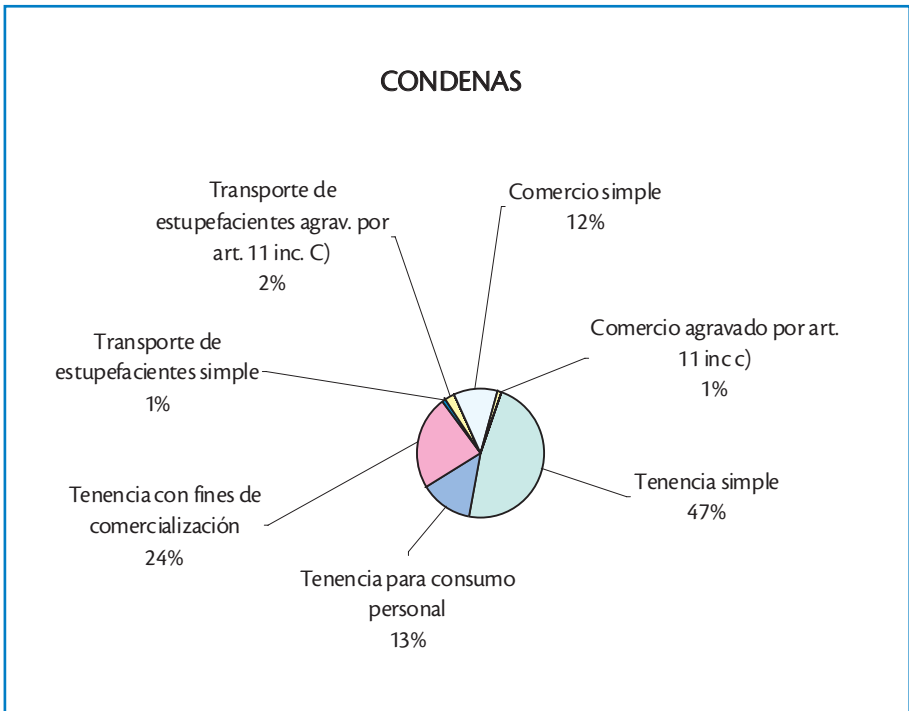
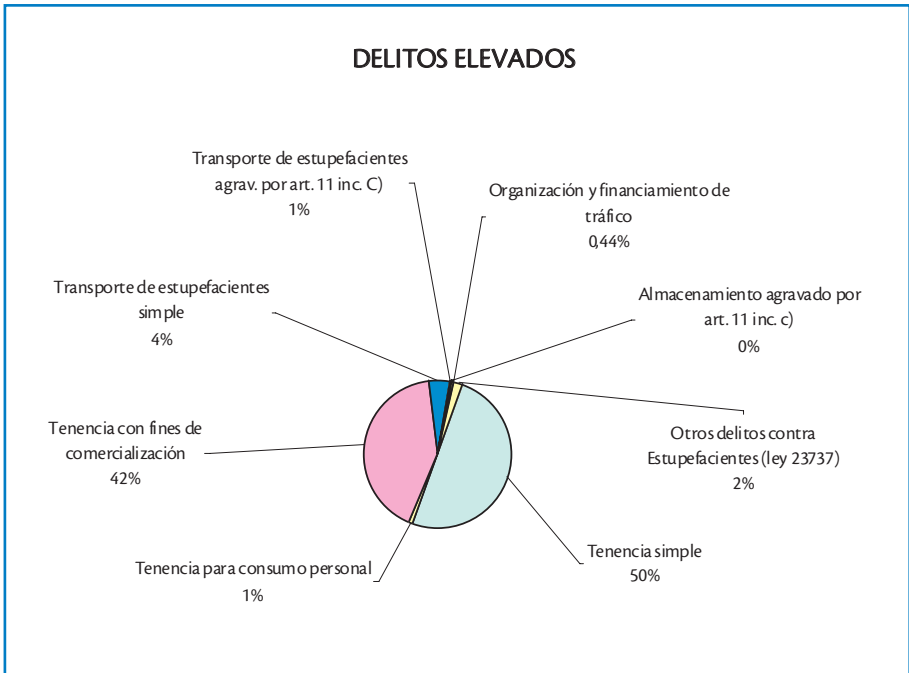


B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA

ESTUPEFICIENTES





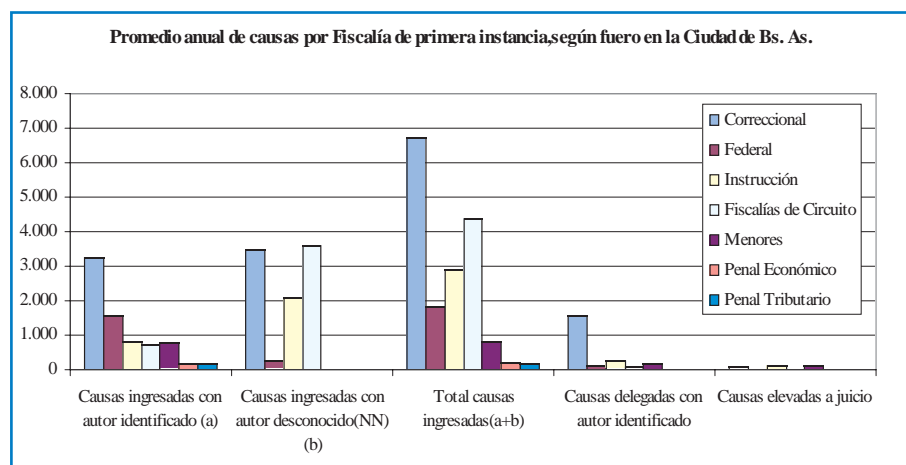


## INDICE DE LITIGIOSIDAD PARA LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, AÑO 2005

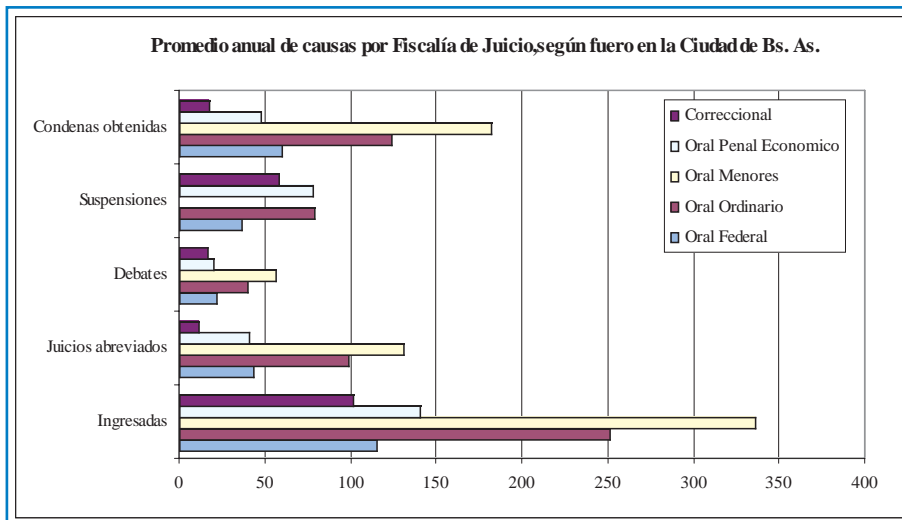
FUEROS	PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS INGRESADAS POR FISCALÍA SEGÚN FUEROS*	HABITANTES	CAUSAS INICIADAS POR CADA 100.000 HAB. ÍNDICE DE LITIGIOSIDAD
Correccional	6.515	2.776.138	235
Federal	1.790	2.776.138	64
Instrucción	2.656	2.776.138	96
Fiscalías de Circuito	4.306	2.776.138	155
Menores	787	2.776.138	28
Penal Económico	248	2.776.138	9
Penal Tributario	137	2.776.138	5

\* El promedio anual de causas penales por Fiscalía se obtuvo distribuyendo el promedio total de causas en el fuero - o competencia para las cámaras- por el total de fiscalías que han informado por lo menos un trimestre en el año; con esto se obtiene, teóricamente, un valor que representa en promedio la cantidad de causas que una Fiscalía tramita en el año.

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS INVESTIGADAS POR FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA SEGÚN FUERO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. AÑO 2005						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas(a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	3.251,08	3.485,75	6.736,83	1.546,67	100,92	0,92
Federal	1.567,47	251,91	1.819,38	110,40	64,18	1,78
Instrucción	821,46	2.093,21	2.914,67	263,68	123,98	1,05
Fiscalías de Circuito	760,67	3.613,67	4.374,33	95,50	18,03	0,02
Menores	768,00	38,96	806,96	188,74	120,15	1,78
Penal Económico	183,63	25,63	209,25	57,13	34,38	1,00
Penal Tributario	170,18	11,27	181,45	8,88	0,63	0,00



PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS POR FISCALÍA DE JUICIO SEGÚN FUERO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. AÑO 2005						
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
Oral Federal	115,45	43,64	21,45	36,00	59,45	0,00
Oral Ordinario	251,06	99,06	39,66	78,89	124,10	No realizan
Oral Menores	336,33	131,00	56,33	No realizan	181,67	25,67
Oral Penal Económico	140,00	41,00	20,33	78,33	48,00	No realizan
Correccional	100,92	11,17	16,08	58,33	17,08	No realizan



Penal Económico

<b>Promedio anual de causas por Fiscalía de Cámara según competencia en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2005</b>	
Competencia	Intervenciones
Cámara Federal	547,00
Cámara Penal Economico	203,00
Cámara Ordinaria	850,00

## 2. COMPETENCIA PENAL ECONOMICO. AÑO 2005

## I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS INVESTIGADAS POR FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido-NN (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Penal Económico	184	26	209	57	34	1
Penal Tributario	170	11	181	9	1	0

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS POR FISCALÍA DE JUICIO					
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
140	41	20	78	48	No realizan

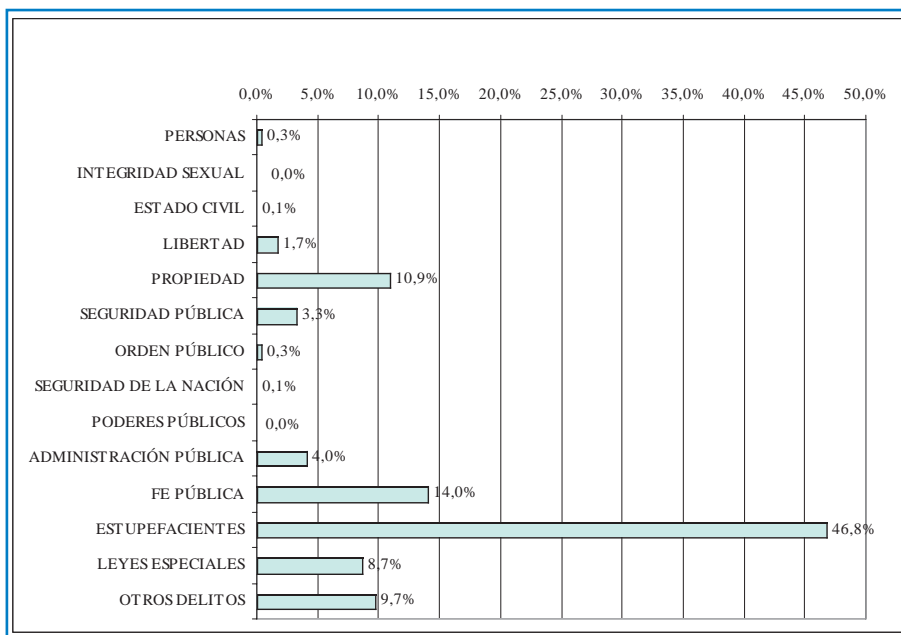
PROMEDIO ANUAL DE INTERVENCIONES EN LA FISCALÍA DE CÁMARA	
203	

## II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

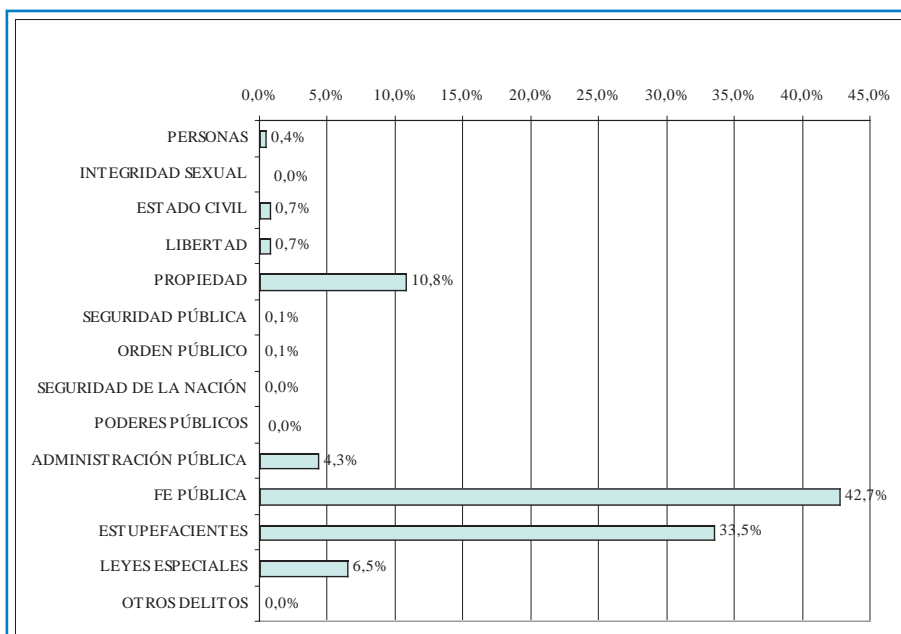
		PENAL ECONOMICO					
		I	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	0	0%	0	0%	0	0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	0	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	0	0%	0	0%	0	0%
	PROPIEDAD	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	0	0%	0	0%	0	0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0%	0	0%	0	0%
	FE PÚBLICA	528	25%	346	37%	22	14%
	ESTUPEFACIENTES	1	0%	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	1.550	75%	593	63%	130	86%
	OTROS DELITOS	0	0%	0	0,0%	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>2.079</b>	<b>100%</b>	<b>939</b>	<b>100%</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C = DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

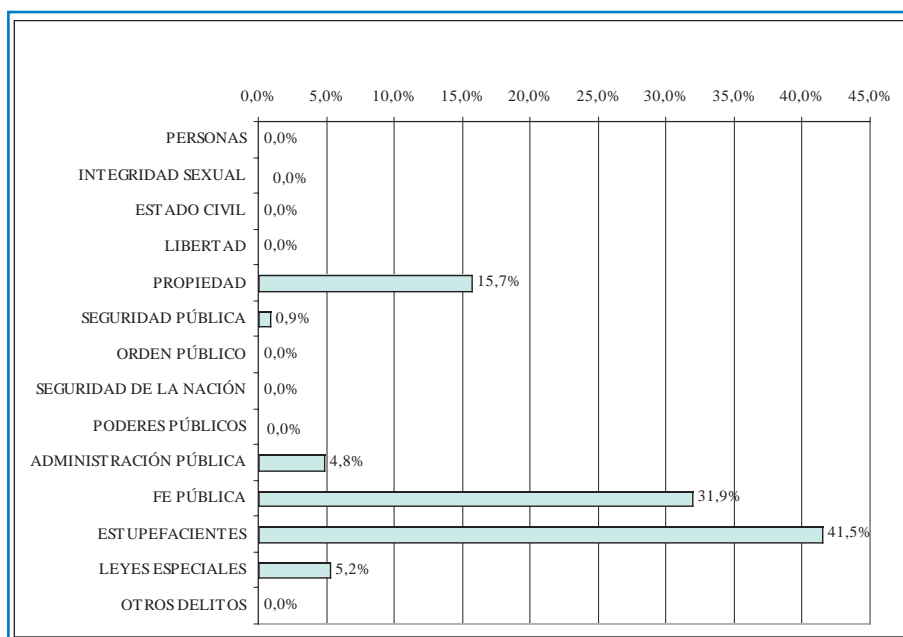
A) DELITOS INVESTIGADOS.



A 1) DELITOS ELEVADOS A JUICIO.

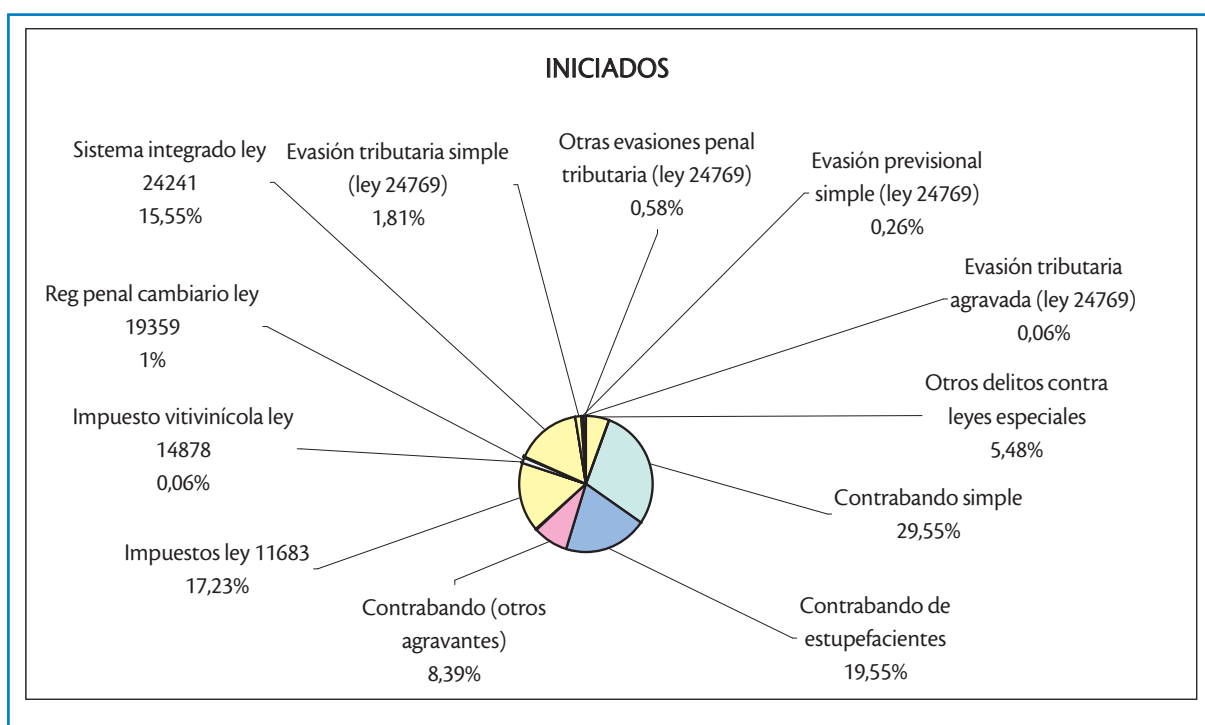


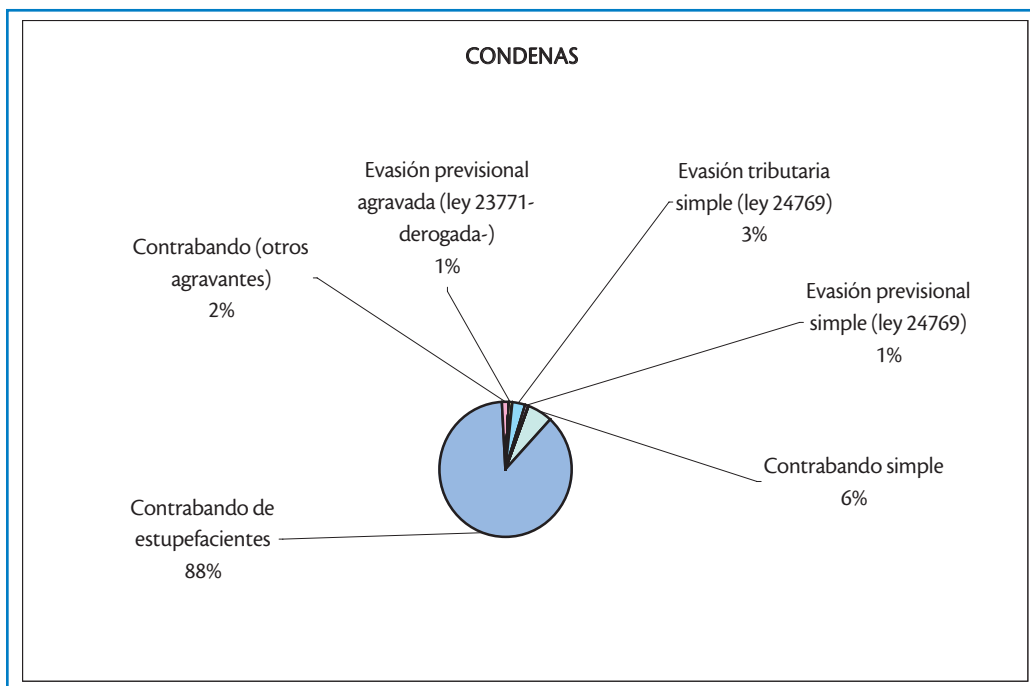
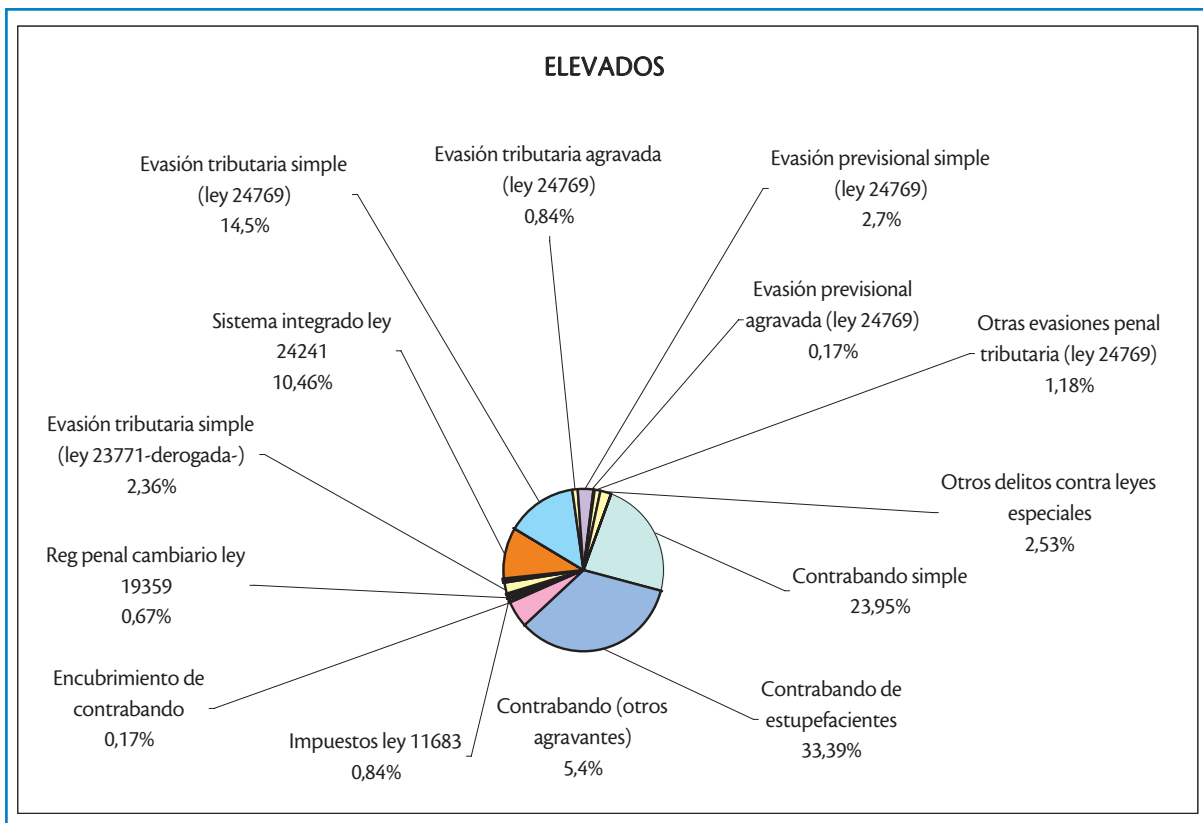
A II) DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA



B) DETALLE DEL TRATAMIENTO RECIBIDO EN LOS DELITOS DE MAYOR PRESENCIA

LEYES ESPECIALES





### 3. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL. AÑO 2005

#### I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

##### A) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS INVESTIGADAS POR FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido-NN (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	3251	3486	6737	1547	101	1
Instrucción	818	2087	2905	265	126	1
Fiscalías de Circuito	761	3614	4374	99	19	0
Menores	768	39	807	189	120	2

##### B) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES

PROMEDIO ANUAL DE CAUSAS POR FISCALÍA DE JUICIO						
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
Oral Ordinario	251	100	40	79	125	No realizan
Oral Menores	336	131	56	No realizan	182	26
Correccional	101	11	16	58	17	No realizan

##### C) TOTAL DE CAUSAS EN LAS FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES

PROMEDIO ANUAL DE INTERVENCIONES EN LA FISCALÍA DE CÁMARA
850

1. El promedio anual de causas penales por Fiscalía se obtuvo distribuyendo el promedio total de causas en el fuero -o competencia para las cámaras- por el total de fiscalías; con esto se obtiene, teóricamente, un valor que representa en promedio la cantidad de causas que una Fiscalía tramita en el año.



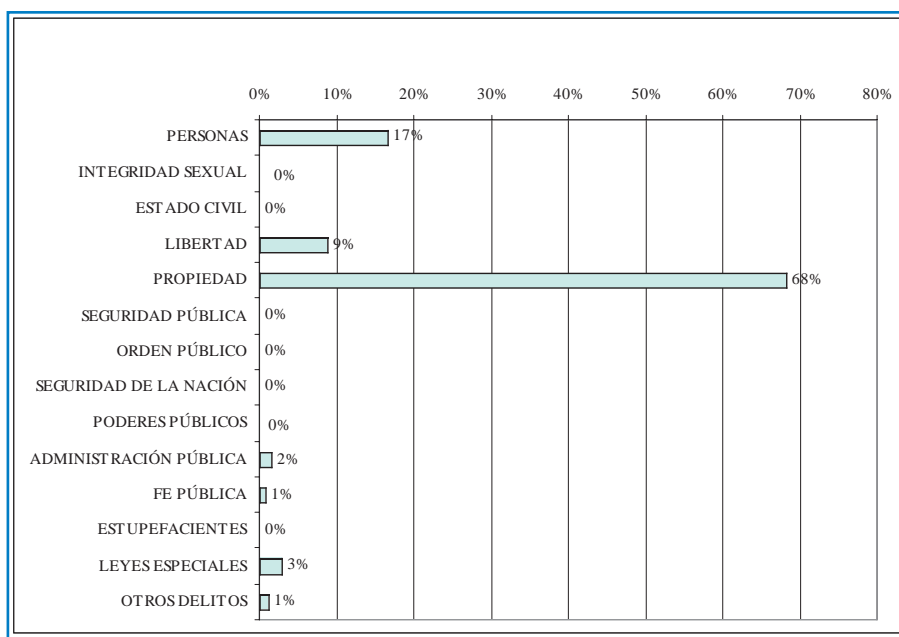
## II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

		CORRECCIONAL (*)							
		I (TOT)	%	E	%	S	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	11.700	17%	427	45%	282	48%	50	47%
	INTEGRIDAD SEXUAL	70	0%	0	0%	2	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	6.167	9%	33	3%	32	5%	1	1%
	PROPIEDAD	47.967	68%	336	36%	167	29%	40	38%
	SEGURIDAD PÚBLICA	62	0%	4	0%	9	2%	1	1%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.094	2%	38	4%	28	5%	1	1%
	FE PÚBLICA	499	1%	22	2%	7	1%	3	3%
	ESTUPEFACIENTES	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	1.998	3%	85	9%	58	10%	10	9%
	OTROS DELITOS	852	1%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>70.409</b>	<b>100%</b>	<b>945</b>	<b>100%</b>	<b>585</b>	<b>100%</b>	<b>106</b>	<b>100%</b>

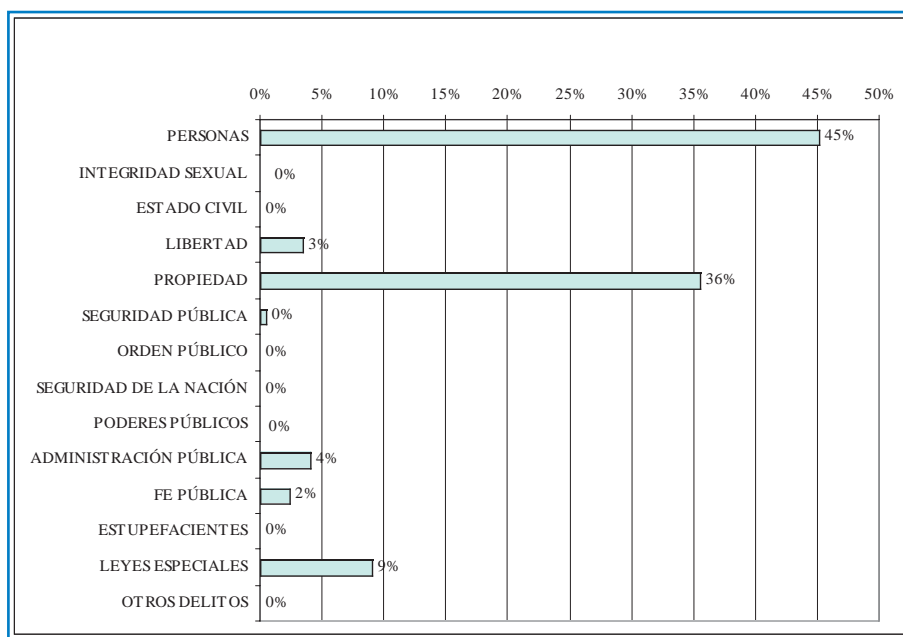
I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS ( I (NN) + I (C/A)); E =DELITOS ELEVADOS; S =SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C =DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. A PARTIR DEL AÑO 2002 PARA ESTE FUERO CONTAMOS CON DELITOS SIN AUTOR IDENTIFICADO, CONSIGNADOS ARRIBA COMO NN.

\*Incluyen a las Fiscalías de Circuito.

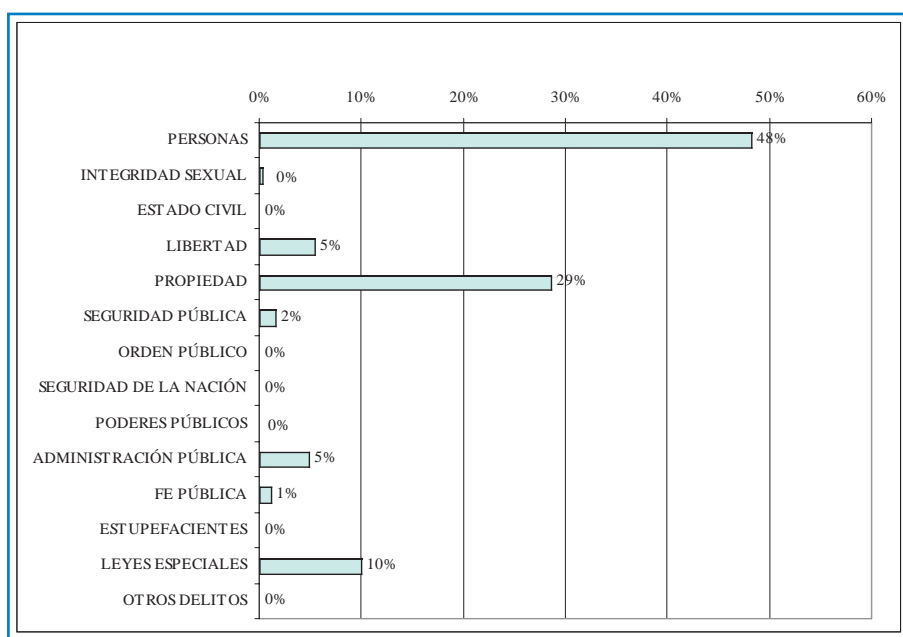
### DELITOS INVESTIGADOS



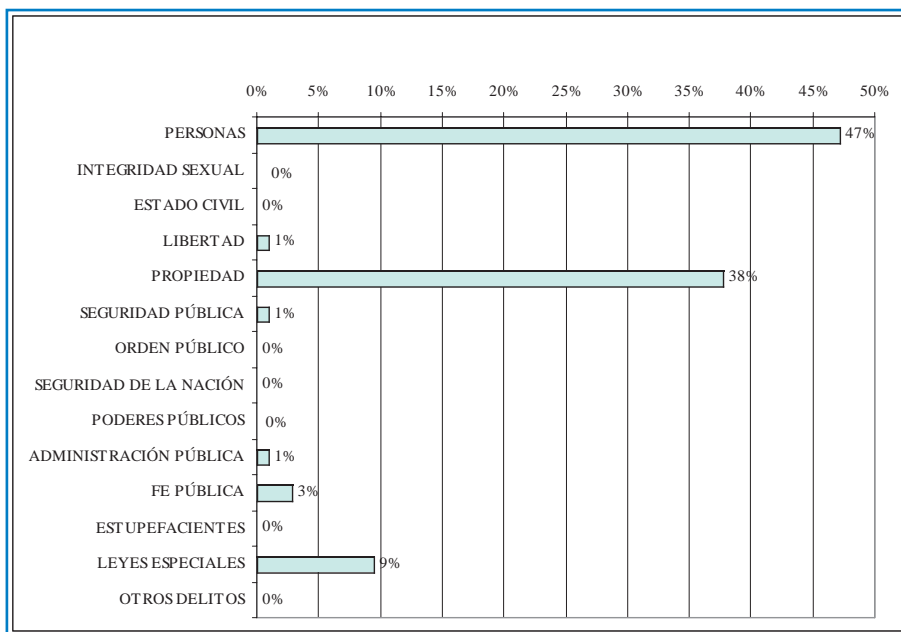
DELITOS ELEVADOS A JUICIO



DELITOS CON SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA



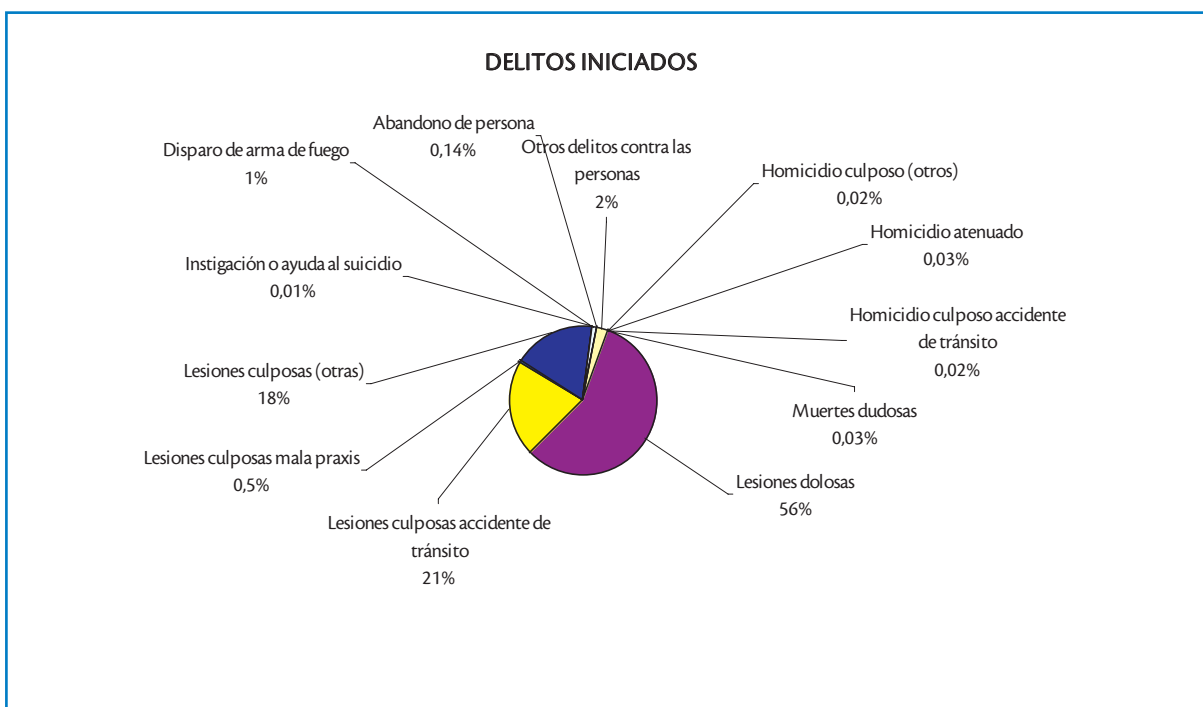
DELITOS CON CONDENA

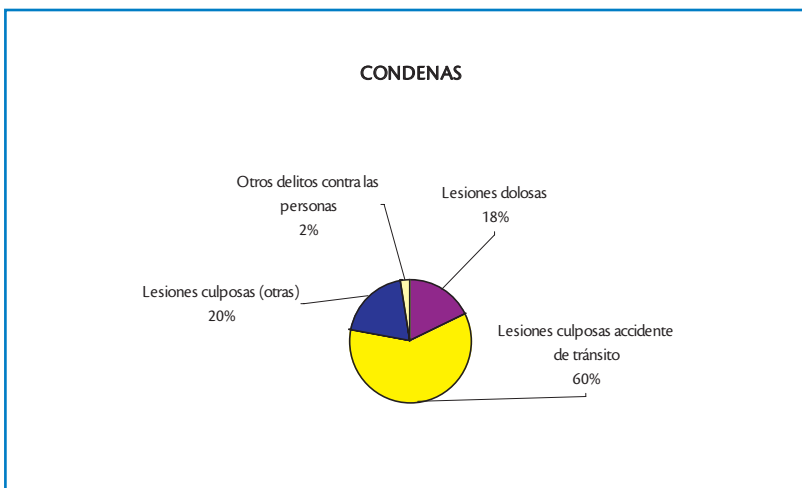
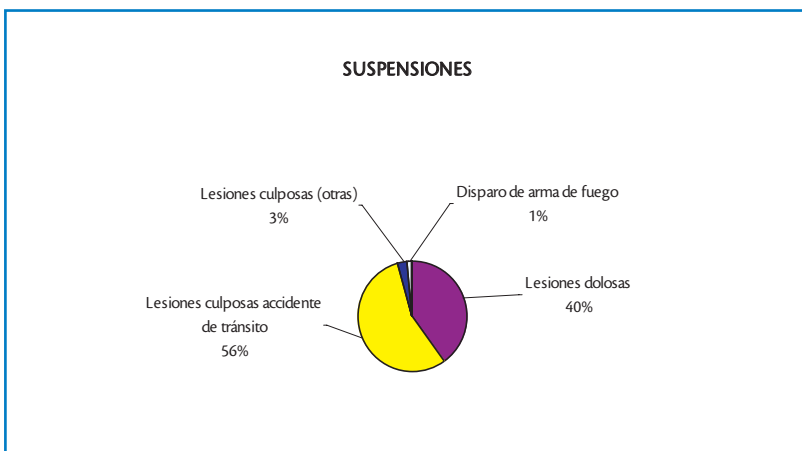
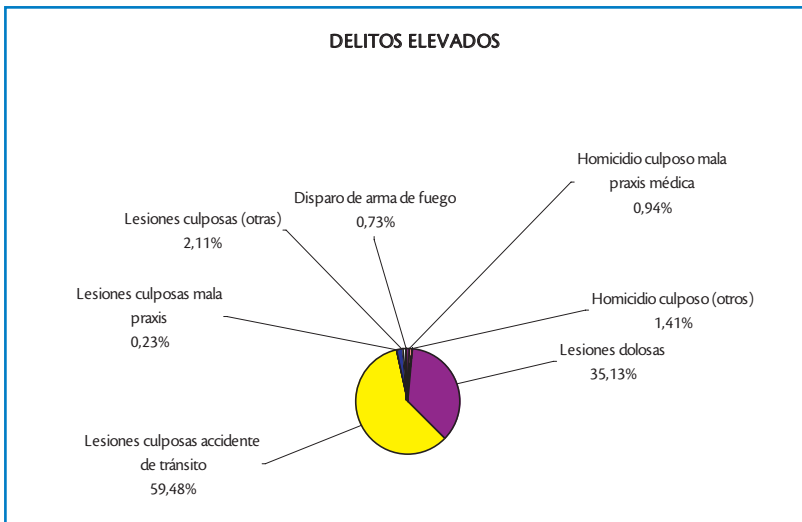


Penal Económico

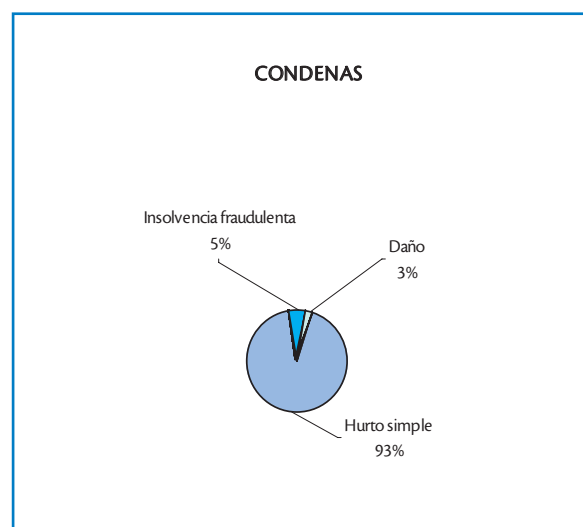
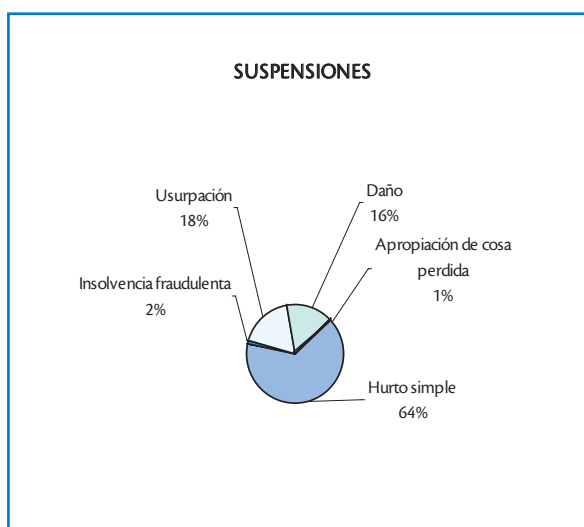
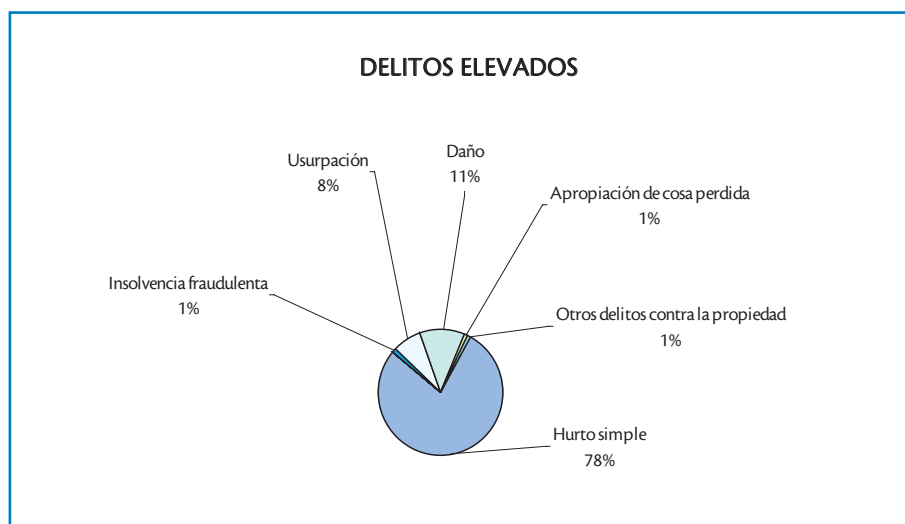
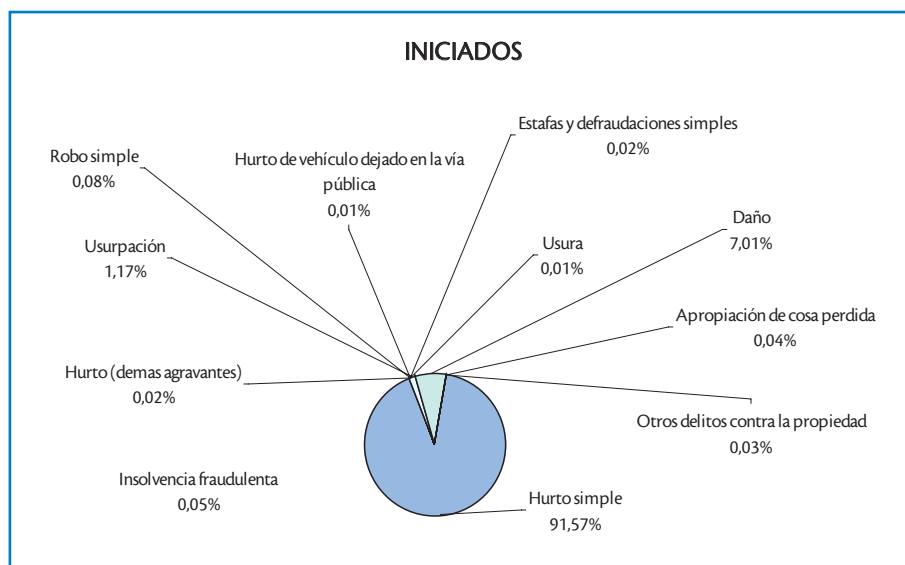
DETALLE DE LOS DELITOS CON MAYOR PRESENCIA

PERSONAS





PROPIEDAD



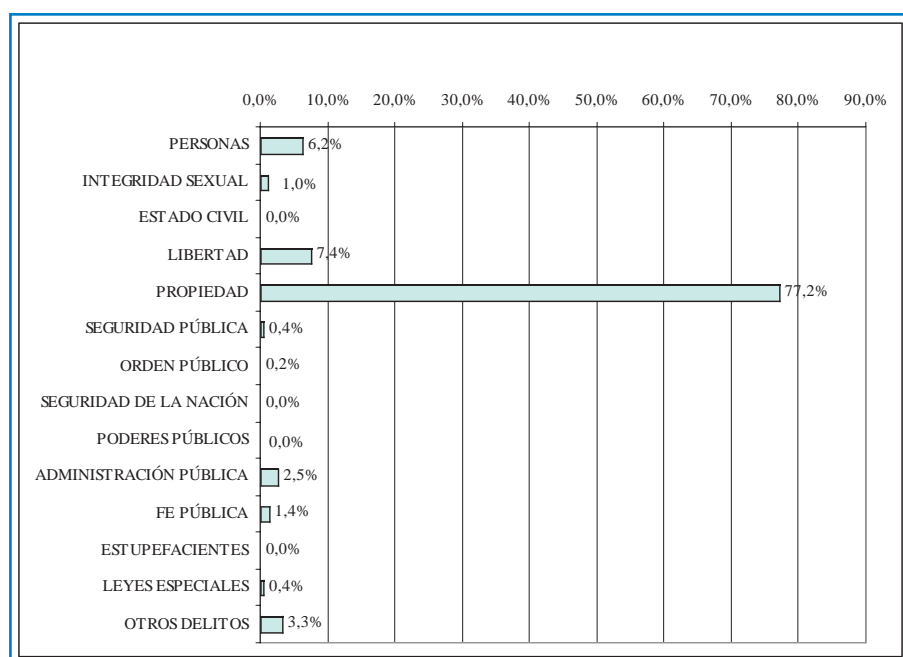
## II.2) FUERO INSTRUCCIÓN

		INSTRUCCIÓN (*)					
		I (TOT)	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	9.300	6,2%	617	8%	124	4%
	INTEGRIDAD SEXUAL	1.508	1,0%	221	3%	104	3%
	ESTADO CIVIL	24	0,0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	11.152	7,4%	619	8%	73	2%
	PROPIEDAD	115.756	77,2%	5.053	68%	2.411	80%
	SEGURIDAD PÚBLICA	665	0,4%	118	2%	90	3%
	ORDEN PÚBLICO	240	0,2%	24	0%	5	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	10	0,0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	1	0,0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.782	2,5%	378	5%	131	4%
	FE PÚBLICA	2.026	1,4%	294	4%	68	2%
	ESTUPEFACIENTES	4	0,0%	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	633	0,4%	81	1%	11	0%
	OTROS DELITOS	4.902	3,3%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>150.003</b>	<b>100%</b>	<b>7.405</b>	<b>100%</b>	<b>3.017</b>	<b>100%</b>

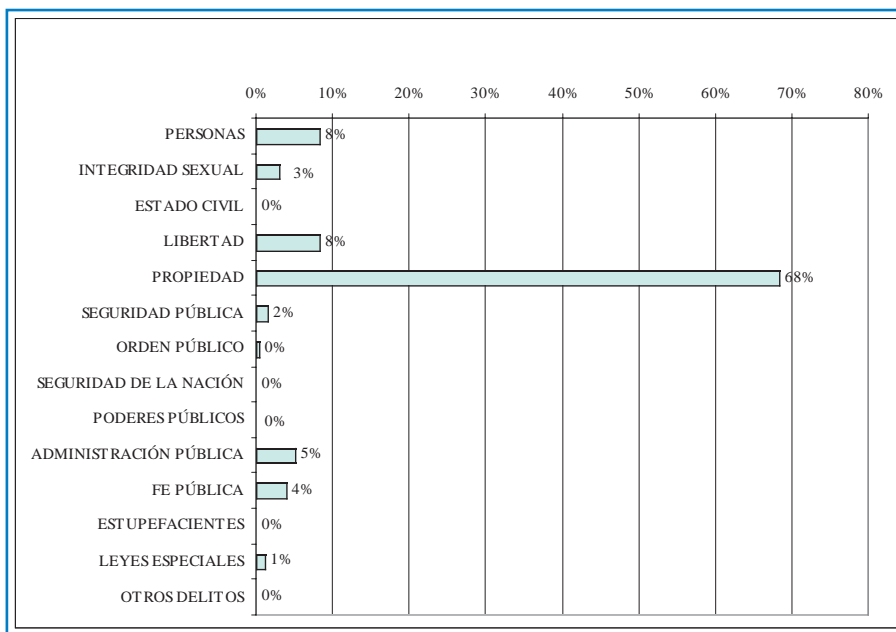
I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C = DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

\*Incluyen a las Fiscalías de Circuito.

### DELITOS INVESTIGADOS

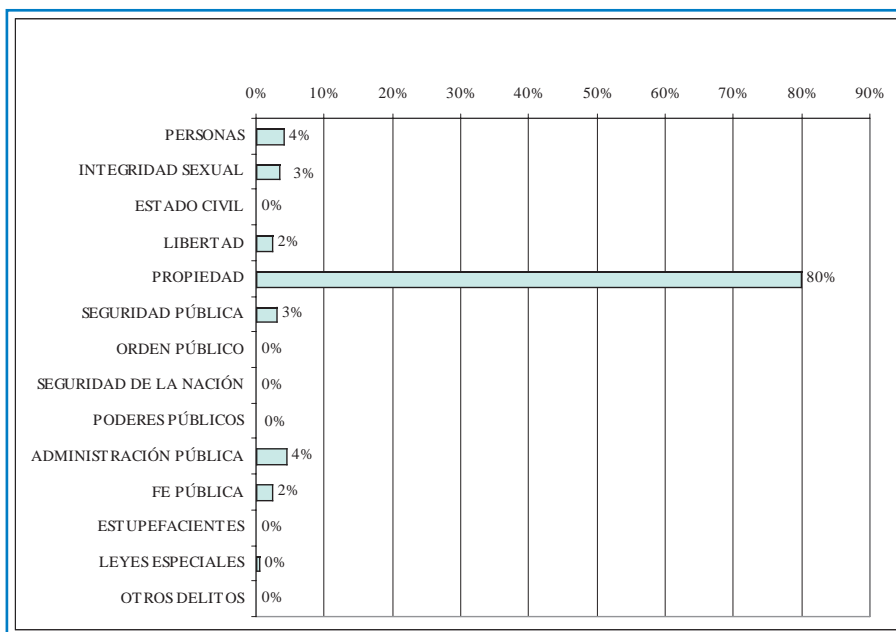


DELITOS ELEVADOS A JUICIO

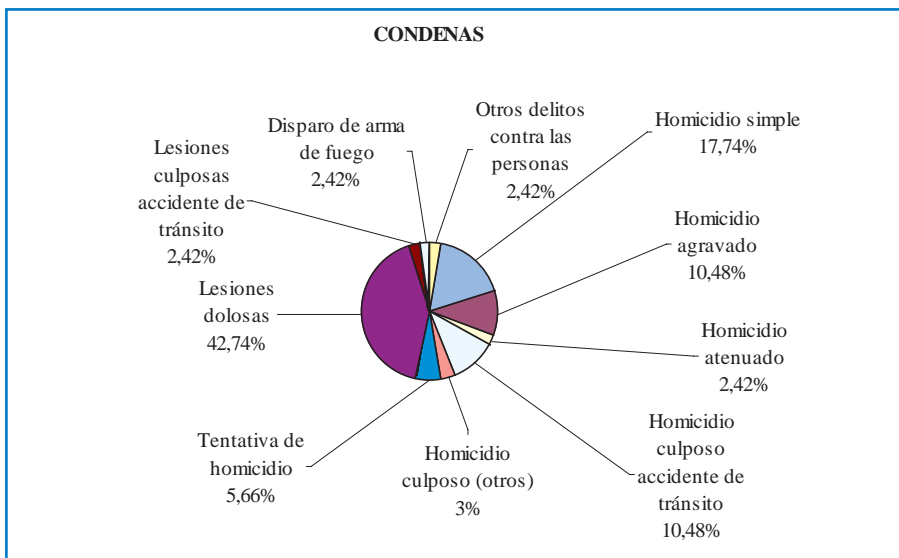
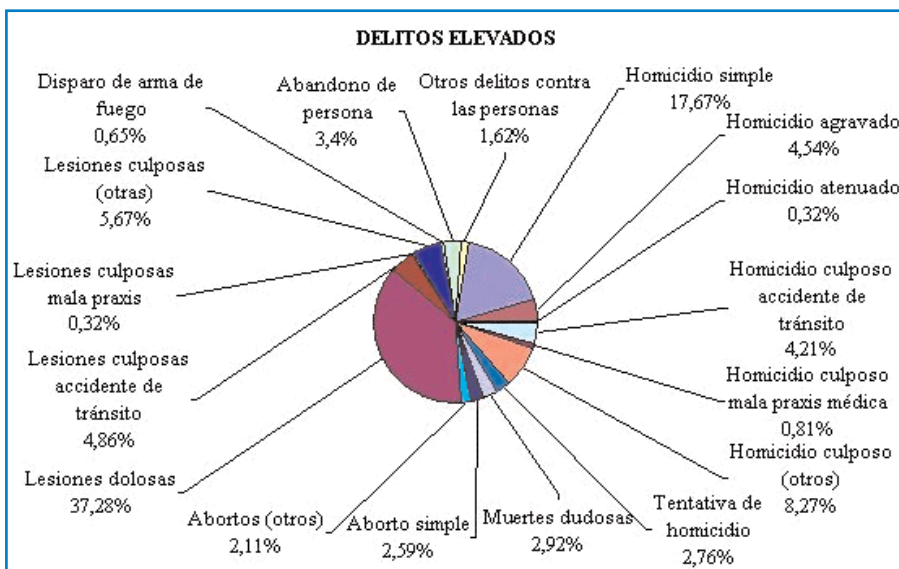
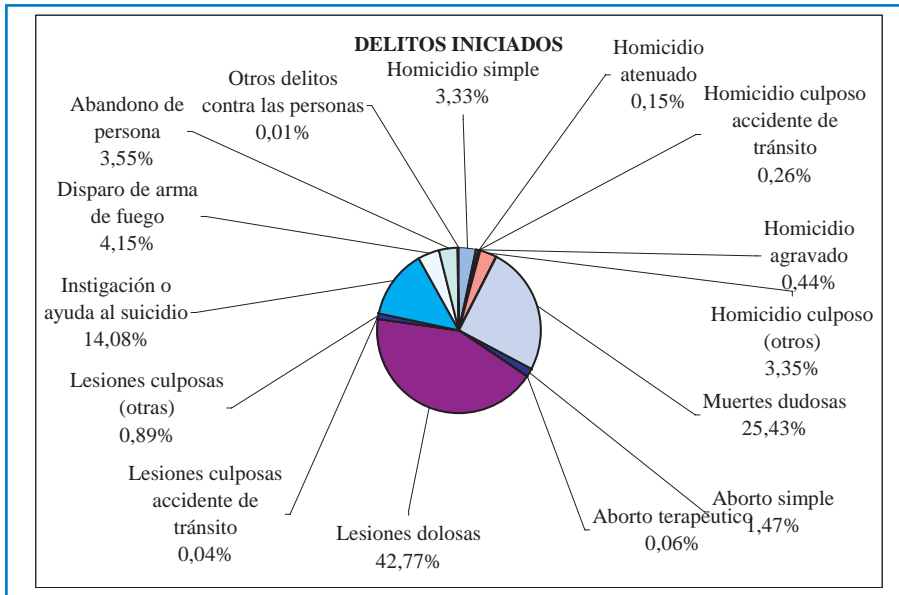


Penal Económico

DELITOS CON CONDENA

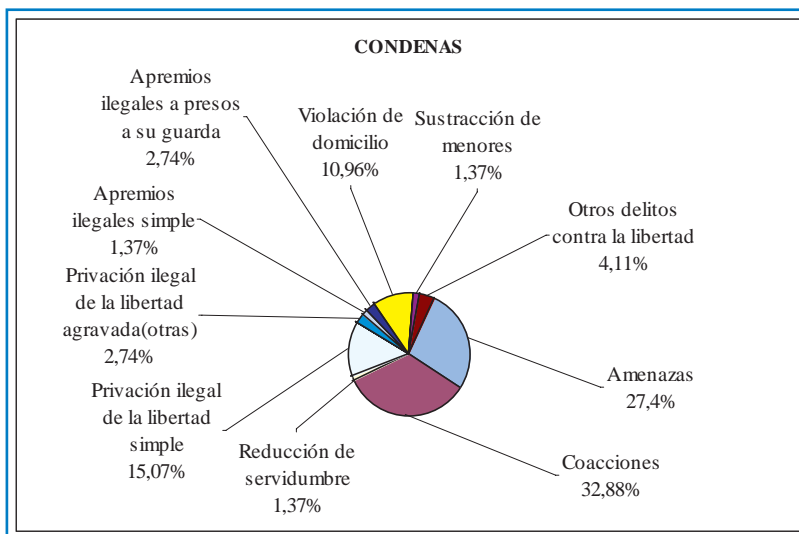
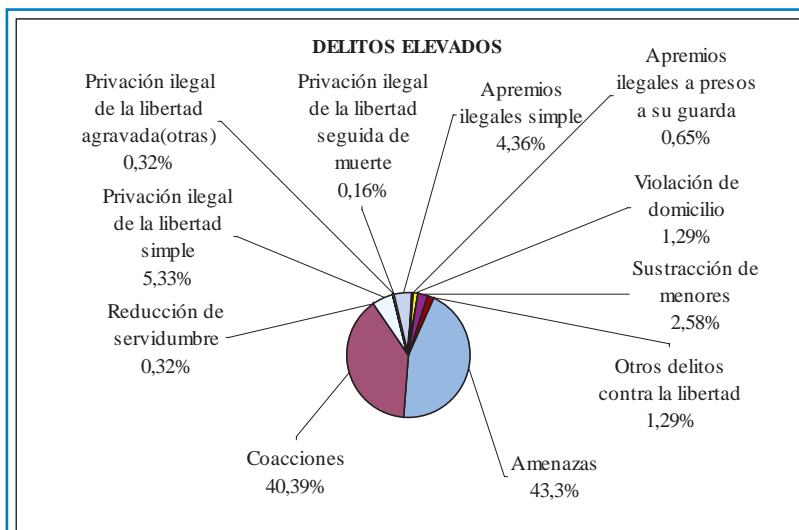
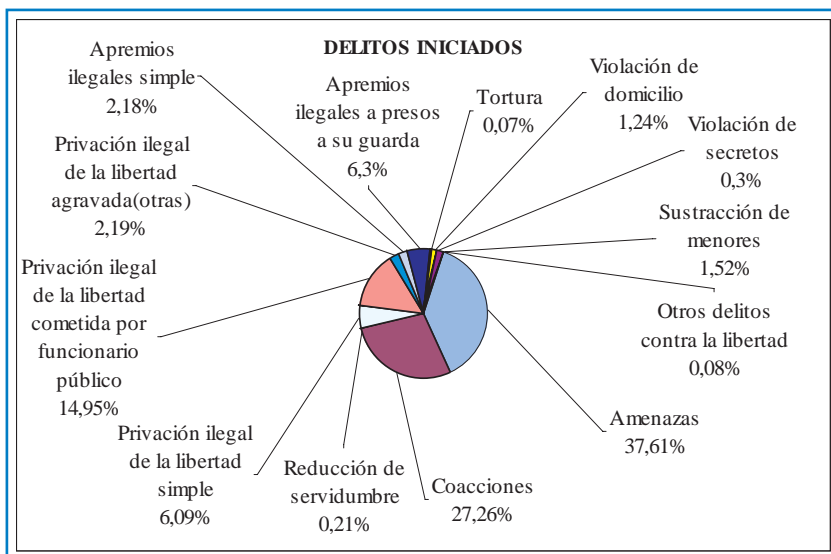


**DETALLE DE LOS DELITOS CON MAYOR PRESENCIA PERSONAS**

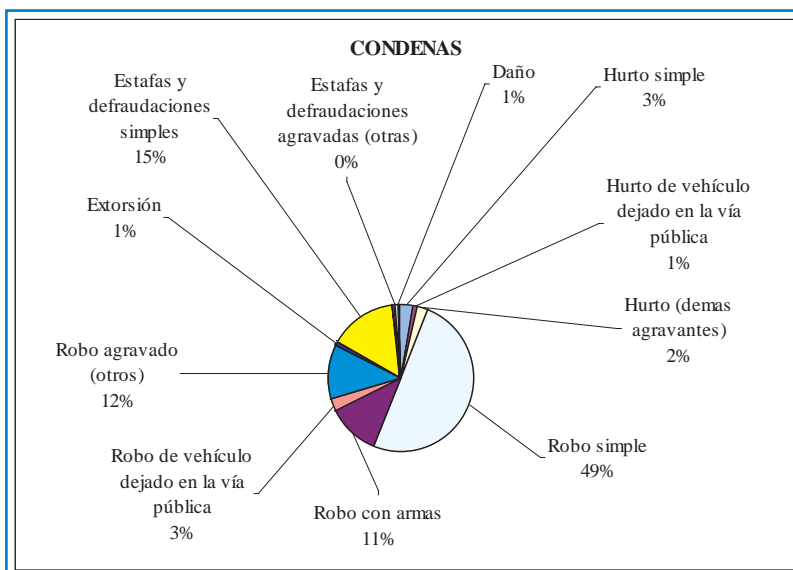
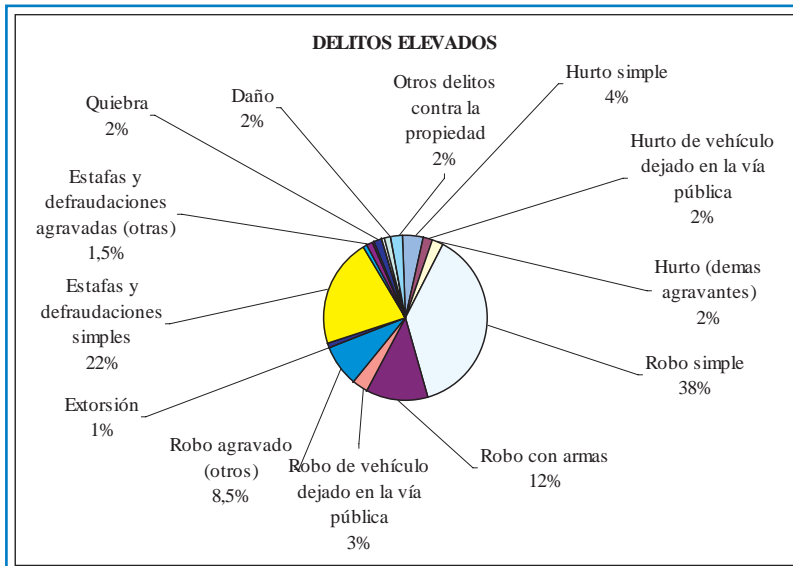
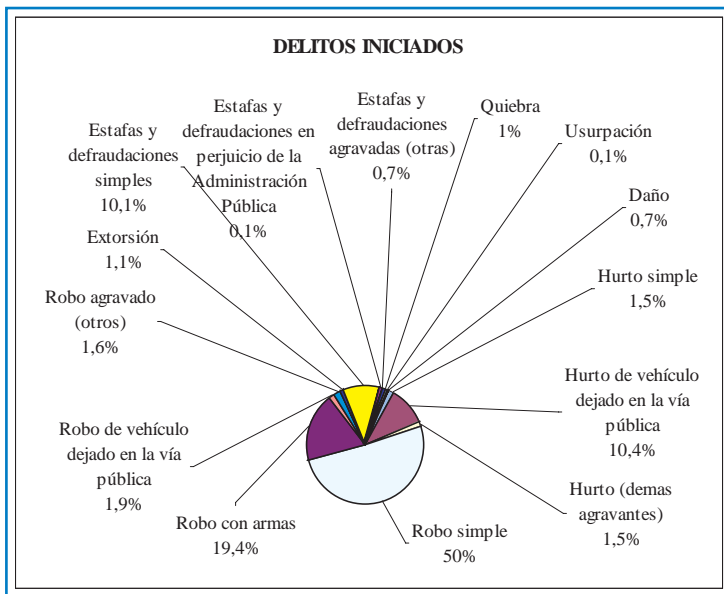




LIBERTAD



PROPIEDAD



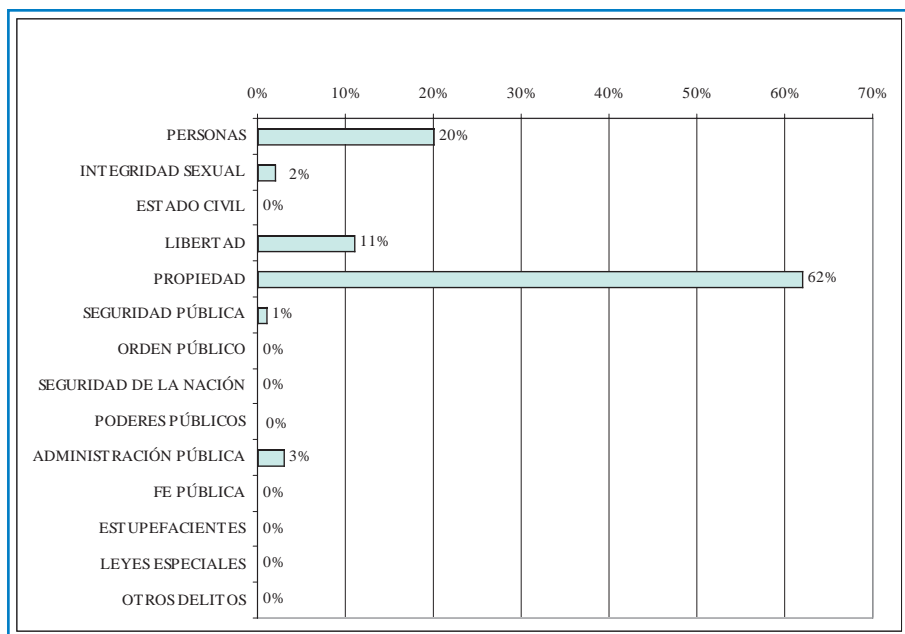
### II.3) FUERO DE MENORES

		MENORES					
		I (TOT)	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	660	20%	39	5%	13	5%
	INTEGRIDAD SEXUAL	58	2%	6	1%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	348	11%	18	2%	6	2%
	PROPIEDAD	2063	62%	664	87%	202	83%
	SEGURIDAD PÚBLICA	44	1%	12	2%	15	6%
	ORDEN PÚBLICO	2	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	110	3%	22	3%	8	3%
	FE PÚBLICA	7	0%	0	0%	0	0%
	ESTUPEFACIENTES	1	0%	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	14	0%	0	0%	0	0%
	OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>3307</b>	<b>100%</b>	<b>761</b>	<b>100%</b>	<b>244</b>	<b>100%</b>

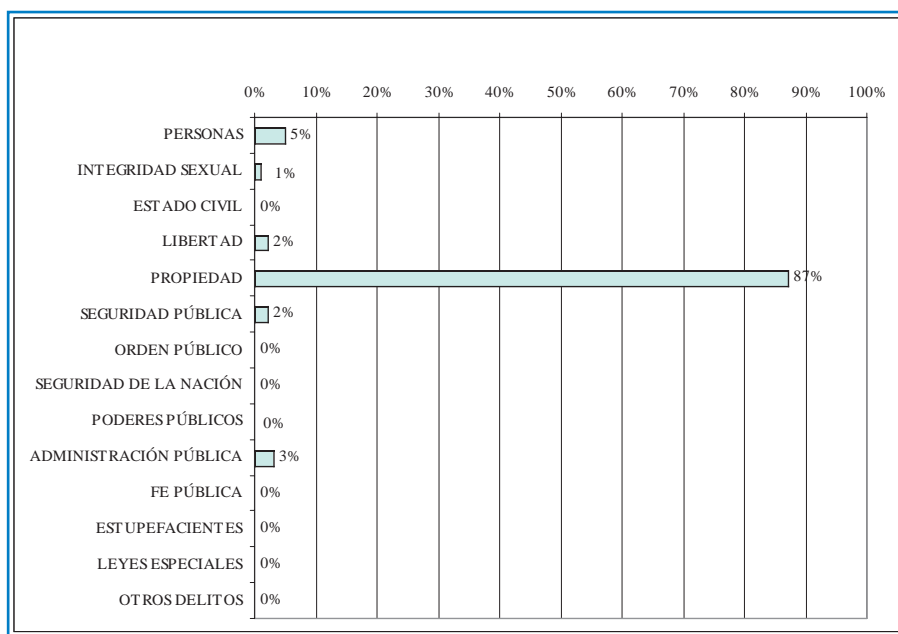
I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C = DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

Penal Económico

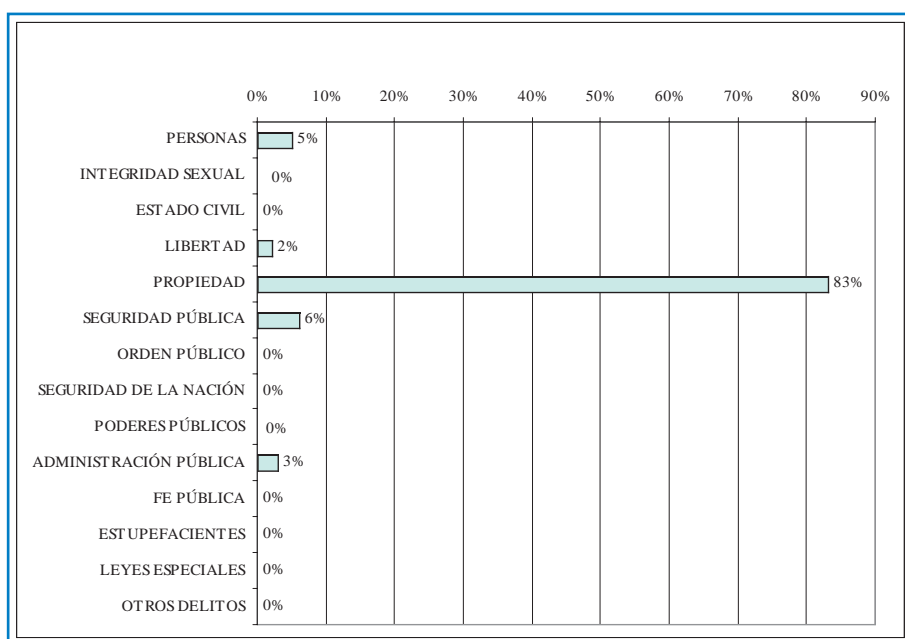
### DELITOS INVESTIGADOS



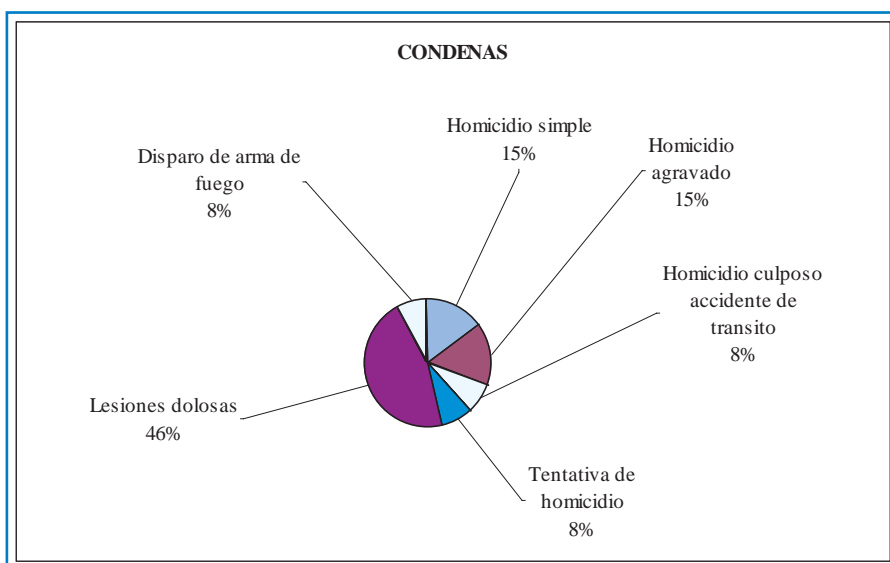
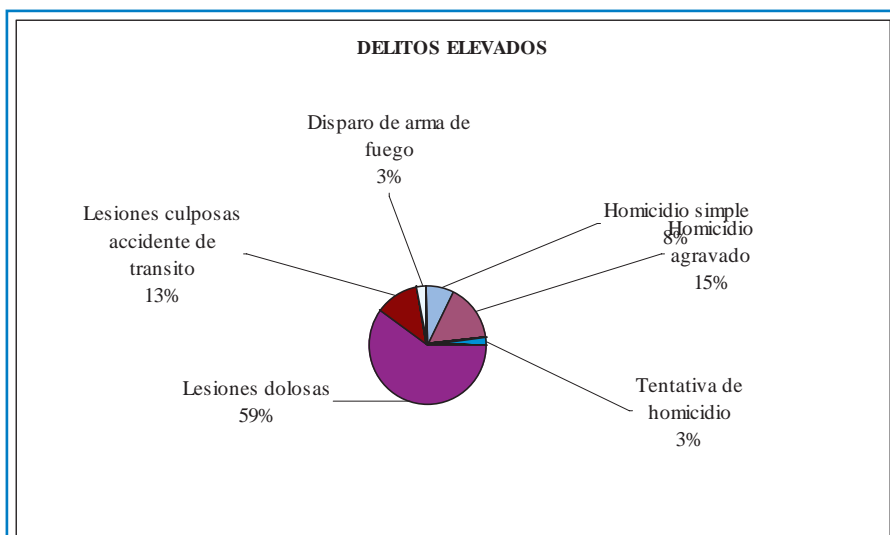
DELITOS ELEVADOS A JUICIO



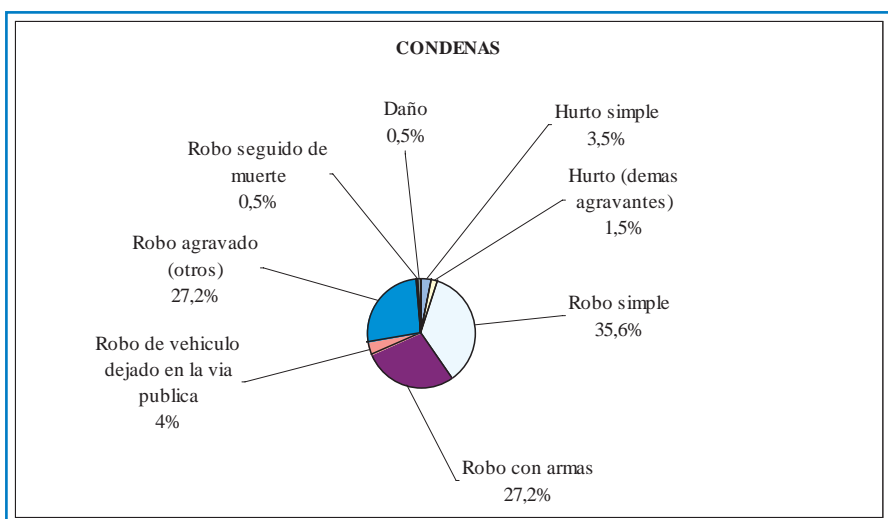
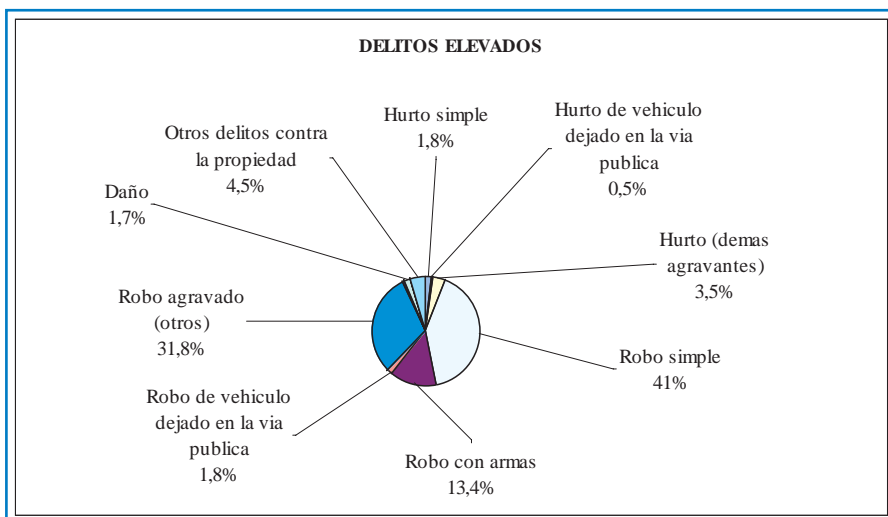
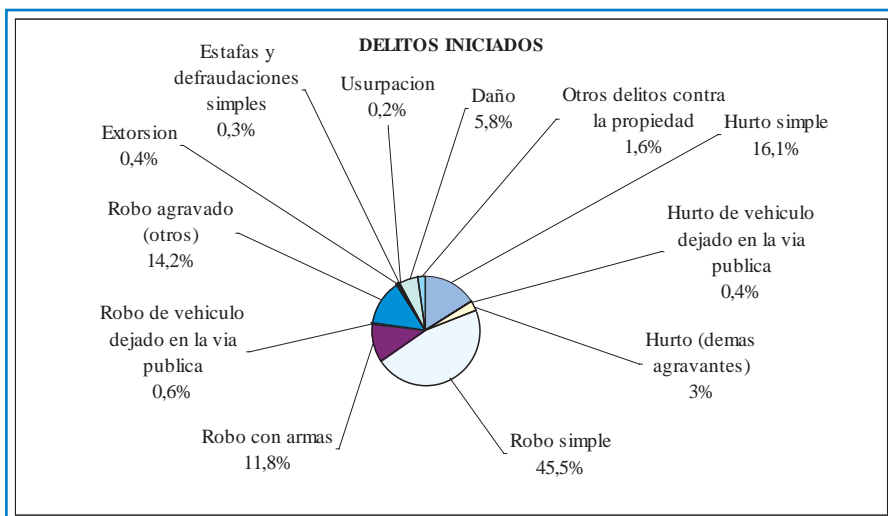
DELITOS CON CONDENA



**DETALLE DE LOS DELITOS CON MAYOR PRESENCIA PERSONAS**



PROPIEDAD



## JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

### B. En materia civil, comercial, contencioso administrativo, de la seguridad social, del trabajo y electoral

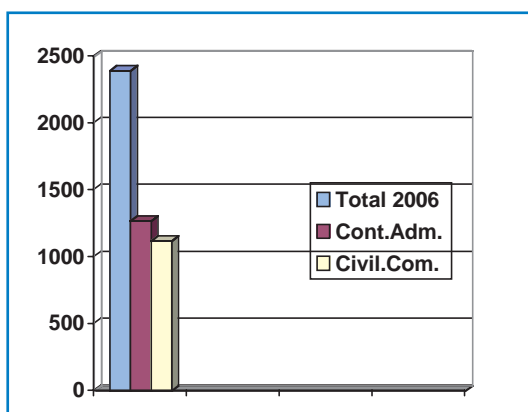
1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
2. Informe de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social
3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
5. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
6. Informe del Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral

# 1. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, DR. JOSE MARIA MEDRANO

TABLA DE CANTIDAD DE DICTÁMENES, POR MATERIA Y POR FUERO

	Cont.Adm.Fed.	Civ.Com.Fed.	Total
Amparos	102	43	145
Amparo por mora	4	2	6
Amparo Competencia	-	-	-
Bancos	12	-	12
Benef.de Litigar s/gastos	-	2	2
Coleg.Publico de Abog.	135	-	135
Competencia	179	725	904
Constitucionalidad	84	210	294
Empleo Público	-	-	-
Habeas Data	12	11	23
Habilitación de Feria	33	-	33
Habilitación de Instancia	71	34	105
Medida Cautelar	6	13	19
Ciudadania/Nacionalidad	-	20	20
Med.para Mejor Dictam.	16	7	23
Peritos	-	1	1
Prescripción	68	4	72
Procedimiento	106	44	150
Proced.Leyes de Presup.	-	4	4
Recusación Excusación	10	1	11
Recurso Directo	346	-	346
Superintendencia	25	1	26
Trib.Fiscal de la Nac.	62	-	62
Varios	-	-	-
Totales	1271	1122	2393

GRÁFICO DE CANTIDADES, POR FUERO Y TOTALES



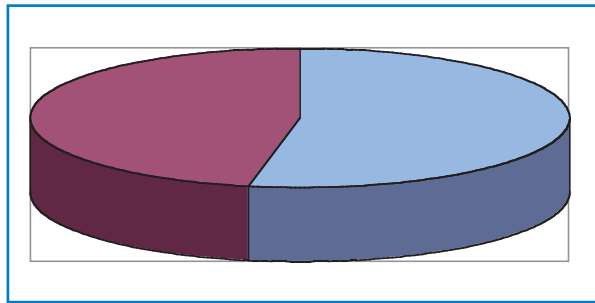
Fuero Contencioso Administrativo Federal: 1271 dictámenes.

Fuero Civil y Comercial Federal: 1122 dictámenes.

Total de los dos fueros: 2393 dictámenes.



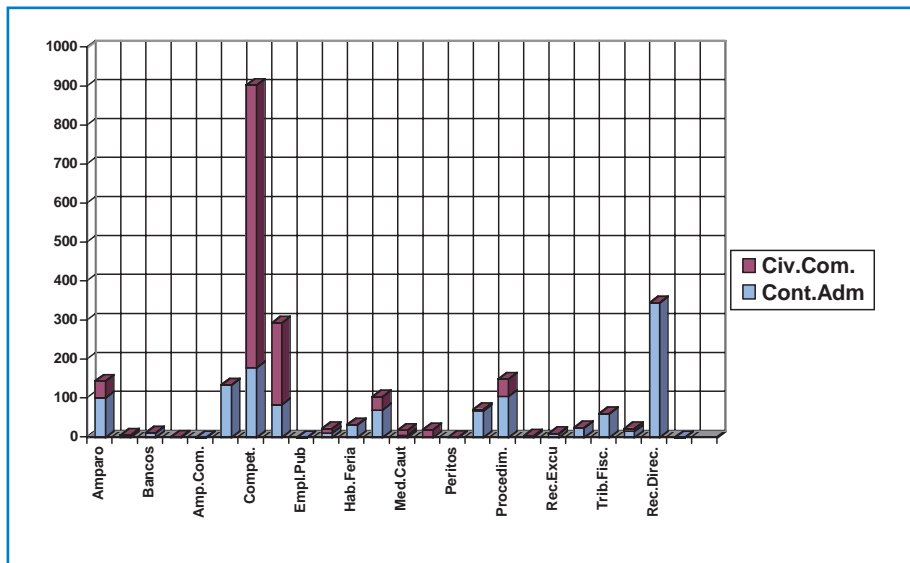
GRÁFICO DE PORCENTAJES POR FUERO



Fuero Contencioso  
Administrativo Federal: 53%

Fuero Civil y Comercial  
Federal: 47%

GRÁFICO DE DICTÁMENES POR MATERIA, POR FUERO, Y DE CANTIDADES TOTALES



Como se indica en los gráficos que anteceden, esta Fiscalía General ha producido un total de dos mil trescientos noventa y tres dictámenes desde el 1º de enero de 2006 hasta el 17 de octubre del mismo año. De ellos mil ciento veintidós fueron producidos en el fuero Civil y Comercial Federal, y mil doscientos setenta y uno en fuero Contencioso Administrativo Federal.

Asimismo figuran las materias sobre las que versaron los dictámenes, con indicación de los porcentajes correspondientes a la actuación de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y a su actuación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

## 2. INFORME DE LOS FISCALES ANTE LAS CÁMARAS FEDERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DRA. LILA S. LORENZO Y DR. EDUARDO DANIEL MIRAGAYA

Por el presente intentamos llevar a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas suscitadas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social durante el año en curso, y poner de relevancia asimismo el aporte producido por el Ministerio Público al abordar algunas de las cuestiones más complejas presentadas a conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

Desde la óptica enunciada entonces hemos de analizar las diferentes facetas de la gestión desarrollada en este año en temas concernientes a las vistas evacuadas, como asimismo a las problemáticas funcionales suscitadas en el ámbito del Ministerio Público que actúa ante la Justicia Federal de la Seguridad Social y las propuestas que se estiman convenientes para remover todo obstáculo que impida el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, dividiendo el análisis de este tópico en aquellas concernientes a la primera instancia de las que se suscitan en el marco de la intervención frente a la cámara.

### DICTÁMENES

En materia de competencia se ha planteado un conflicto en acciones iniciadas ante el Fuero de la Seguridad Social en procura de obtener la declaración de inconstitucionalidad del decreto 894/01 (B.O. 13/7/01) que dispuso una incompatibilidad entre la percepción de una retribución derivada del desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con la Administración Pública Nacional (con o sin relación de dependencia), bajo cualquier modalidad, y la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal, en los que hemos considerado que el tema en debate resulta ajeno a la competencia de la Justicia Federal de la Seguridad Social pues el planteo se vincula al régimen remuneratorio del empleo público y las normas que regulan su desempeño y por lo tanto es ajeno a los supuestos comprendidos en las leyes 24463 y 24655.

En esa inteligencia sostuvimos que es la Justicia en lo Contencioso Administrativo quien tiene aptitud para conocer en dicha temática, criterio que fuera compartido por la Cámara Federal de Seguridad Social.

En acciones iniciadas ante la Justicia Federal con asiento en la Provincia de Catamarca en las que se impugnó una decisión administrativa emitida por Anses con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24463, que había dispuesto la baja del beneficio obtenido en la esfera provincial y asimismo la formulación de cargos, el magistrado actuante declaró su incompetencia para conocer en virtud de encontrarse demandado el mencionado organismo administrativo conjuntamente con el Estado Provincial. Por tal razón entendió el juzgador que se daba el presupuesto que autoriza la intervención originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En tales casos se ha observado que de la letra del Acuerdo respecto de la aplicación de la cláusula 18 del Convenio de Transferencia celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Catamarca surge que las partes establecieron que frente a cualquier conflicto en que se debatieran cuestiones relacionadas con las prestaciones otorgadas

bajo la legislación provincial, la provincia asumiría la carga procesal de citar como tercero interesado al proceso al organismo previsional estatal, obligándose éste a comparecer a juicio y asimismo comprometiéndose la provincia a solicitar la intervención de la Justicia Federal con competencia en su territorio.

Es desde tal perspectiva que propiciamos desestimar la competencia originaria del Alto Tribunal atribuida en el fallo del inferior pues tal solución halla correlato con las cláusulas establecidas en la Constitución Nacional (arts. 116 y 117), de las que se deriva que la competencia originaria no puede ser restringida ni extendida por las leyes que la reglamenten, de modo que su origen es constitucional, de orden público, taxativa, excepcional, limitada y contenciosa.

En tal inteligencia sostuvimos que la competencia originaria del Alto Tribunal no resulta procedente en aquellos casos en los que se un vecino litigue contra su propia provincia pues no se da allí el supuesto distinta vecindad que exige la Carta Magna para la tramitación de la causa en la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (véase entre muchos otros, dictamen n° 21.676 del 5/7/06 de Fiscalía General n° 2 recaído en la causa "Andreatta Graciela Aida c/ Anses s/ reajustes varios", expediente n° 19.186/02 del registro de la sala II de la C.F.S.S., que compartiera ese criterio de solución por sentencia interlocutoria n° 62966 dictada el 17 de agosto del corriente año).

En procesos tramitados bajo las reglas del amparo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el objeto de obtener a favor del peticionante la inclusión como beneficiario del Programa Jefes y Jefas de Hogar establecido por decreto 565/2002 (B.O. 4/4/2002), se ha analizado la procedencia del dictado de medidas cautelares tendientes a hacer efectiva la inscripción de la peticionante en los programas sociales indicados, hasta tanto se dictase sentencia definitiva sobre el fondo del asunto.

En tales hipótesis aun cuando fue debidamente advertido el criterio restrictivo con que se impone analizar la procedencia con relación a cualquier medida cautelar que presupone un anticipo de jurisdicción favorable al peticionante, se ha puntualizado que igualmente era aconsejable acoger la pretensión cautelar cuando se verificase que la situación de espera hasta el momento del dictado de la sentencia produciría al interesado un perjuicio de carácter irreparable.

También en procesos tramitados bajos las reglas previstas en la ley 16.986 originados en el Convenios de Transferencia de regímenes provisionales de las Provincias al ámbito del Estado Nacional, se han introducido reclamos en los que se aduce la condición de ex magistrados provinciales, que habrían obtenido beneficio provincial bajo regímenes especiales y que posteriormente fueron transferidos a la Anses en virtud de los mencionados acuerdos.

En concreto, los sujetos accionantes peticionaron por esa vía sumarísima que el organismo administrativo les reconozca el derecho a mantener la intangibilidad de sus haberes previsionales, sin que puedan quedar afectados por las deducciones previstas en la Ley 24463 y aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley del Impuesto a las Ganancias. En este tipo de contiendas, sin embargo, se ha considerado inadmisibles la vía intentada toda vez que a efectos de dilucidar la pretendida eximición impositiva o las deducciones que se le aplicaran al beneficio resultaba necesario evaluar las condiciones y regímenes por los cuales el interesado accedió al cargo, como también la pretendida equiparación de su situación con aquellos magistrados del orden nacional, siendo que la necesaria producción de un mayor debate y prueba configura un valladar a su admisión dentro del marco prieto del amparo.

En materia del proceso contencioso – administrativo se ha planteado la inconstitucionalidad de lo normado en el artículo 8° de la ley 25.344 que impone a la parte actora

la carga de notificar por oficio al señor Procurador del Tesoro de la Nación la existencia de cualquier demanda iniciada contra el Estado Nacional o sus entes autárquicos.

Este Ministerio Público ha sentado su posición respecto del tópic en cuestión en favor de la constitucionalidad de la norma, en virtud de considerar que sólo requiere un acto de comunicación previo dirigido a un órgano estatal que no es parte en el juicio, sin que tal circunstancia derive en una afectación del derecho de defensa del administrado o de la igualdad de las partes en el proceso.

En un proceso en la etapa de ejecución de sentencia, se advirtió al momento de practicarse liquidación la existencia de contradicciones en el fallo.

La cuestión planteada obedecía a que en los considerandos de la sentencia definitiva que se ejecutaba, se ordenó el recálculo del haber inicial del reclamante que debía efectuarse con base en la variación experimentada por el índice general de remuneraciones, mientras que en la parte resolutive del fallo se estableció el monto de dicho haber inicial recogiendo la cifra que al efecto calculara el perito contador designado en la causa, conforme los parámetros de la evolución del costo de vida.

Al delimitar el alcance que corresponde otorgar al instituto de la cosa juzgada, y sin desconocer las distintas posturas asumidas por la doctrina al respecto, se adhirió a la concepción que considera a la sentencia como una unidad jurídica que comprende un necesario correlato entre lo expresado en los considerandos y lo resuelto en el fallo, por considerar que es la interpretación más adecuada a nuestro ordenamiento legal.

Sobre esa base se consideró de aplicación al caso la pauta establecida en el art. 166 inc. 1ª, párrafo último, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que pone en cabeza de los magistrados la facultad de corregir errores aritméticos o de cálculo en cualquier etapa del proceso, criterio que se compadece con la doctrina sostenida por el Alto Tribunal en el caso “Estado Nacional – Ministerio de Economía c/ Cooperativa Poligráfica Editora Mariano Moreno Ltda.” (ED Tomo 135, pág. 111, del 20/4/89) y Fallos 286: 291 (considerando 18) y 312: 570, entre otros.

## EVALUACIÓN FUNCIONAL

### MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA PRIMERA INSTANCIA

En oportunidad de elevar informe al señor Procurador en los años 1998, 1999, 2000 y 2001 han sido puestas de relieve las dificultades acarreadas por la cantidad de causas que tramitan ante esos juzgados que, en su gran mayoría, constituyen procesos de amparos y sumarísimos que obligan al Ministerio Público a tomar intervención en todos los casos (art. 39, ley 24.946), con la celeridad que impone la resolución de este tipo de conflictos, amén de las intervenciones motivadas en el carácter de parte necesaria en los reclamos de naturaleza previsional (art. 6, ley 24.655), y de la intervención obligatoria de los fiscales en lo que atañe a la habilitación de la instancia judicial en los juicios contra el Estado Nacional y sus entes autárquicos (art. 8ª, ley 25.344). Estas funciones se trasuntaron en el corriente año en la emisión de alrededor de 10.000 dictámenes por cada Fiscalía.

La estructura original dispuesta por la ley 24655 que prevé la existencia de 2 (dos) fiscales para actuar ante la primera instancia resultan manifiestamente insuficientes para un adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

El crecimiento exponencial de causas en el Fuero de la Seguridad Social ha sido advertido por el mismo Consejo de la Magistratura de la Nación, lo que motivó el dictado de la resolución 290/06 por la cual se exhorta al Poder Legislativo Nacional a disponer la creación de 5 juzgados y 1 sala a fin de morigerar el crítico estado de situación existente.

Por todo lo expuesto consideramos indispensable la creación de nuevas Fiscalías para actuar ante la primera instancia, a través de las vías institucionales que el señor Procurador estime convenientes.

#### MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A la vasta competencia que surge del artículo 2º de la ley 24.655 comprensiva de temáticas vinculadas a regímenes jubilatorios de civiles (público y privados) como también de agentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, ejecución de aportes y contribuciones jubilatorios y de obras sociales, asignaciones familiares, se añadió la presencia de litigios relacionados con la aplicación de distintos convenios de transferencia de regímenes previsionales de las provincias al Estado Nacional. Asimismo también se registra litigiosidad por la aplicación de las leyes de consolidación a las deudas contraídas por el Estado Nacional.

De lo expresado precedentemente, los temas sometidos a análisis conllevan la evaluación de diferentes regímenes legales, con profusión de normas reglamentarias, a los que se agrega también la aplicación de normas de índole provincial, que requiere un intenso trabajo de búsqueda e investigación.

Desde la creación de las Fiscalías de cámara por la ley 23.473, cada dependencia cuenta con una secretaría. Cabe recordar que la competencia en dicho régimen legal se centraba exclusivamente en el sistema jubilatorio de reparto (ley 18.037 y 18.038).

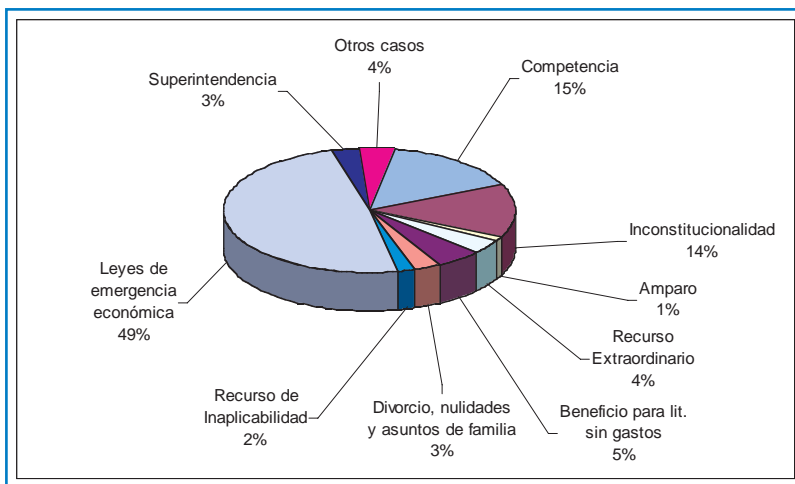
En virtud de la complejidad de la tarea que hemos puesto de relieve en párrafos precedentes, consideramos necesario la creación de una segunda secretaria, a fin de facilitar una adecuada división interna del trabajo y mejorar la calidad y celeridad de las intervenciones del Ministerio Público.

### 3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DR. CARLOS SAÚL SANZ

En el año calendario previo al presente informe, esta Fiscalía General ha producido dictamen en 5100 oportunidades.

Las materias sobre las que han versado, en porcentual, dichos dictámenes son los siguientes:

1. Competencia, fuero de atracción, turnos .....15%
2. Inconstitucionalidad .....14%
3. Amparo .....1%
4. Recurso Extraordinario .....4%
5. Benef. para lit. sin gastos .....5%
6. Divorcios, nulidades y asuntos de flia .....3%
7. Recurso de Inaplicabilidad de ley .....2%
8. Leyes de emergencia econ .....49%
9. Superintendencia .....3%
10. Otros casos .....4%



Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado anteriormente. Dichas intervenciones se han dado en alrededor de 700 casos.

En el período informado, he dictaminado en la oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.

No puedo dejar de señalar la apertura mantenida por esta oficina, al servicio de los señores abogados y partes interesadas, expresada en la atención personal de quienes han concurrido a la misma. Con ello, se ha colaborado en el desempeño profesional, entregándose copia de dictámenes o informando determinadas corrientes jurisprudenciales (aproximadamente 500 profesionales en el lapso corrido entre el 1º de febrero y el 30 de septiembre del año en curso).

Se han dado a publicidad del periodismo especializado los dictámenes de mayor trascendencia e interés para los señores abogados, poniendo los medios para la publicación de boletines especializados de jurisprudencia de este fuero civil y la recopilación

ción de sus plenarios. He asistido a los Acuerdos Plenarios de la Excma. Cámara a los que he sido invitado.

Concurrí a la totalidad de las convocatorias realizadas por la Procuración General de la Nación y asistí a las reuniones vinculadas a los concursos abiertos para la cobertura de las vacantes de Fiscales, como jurado.

En el período informado, se han librado oficios a diversas instituciones públicas con diversos requerimientos y, en el caso de los Sres. Agentes Fiscales, informándolos de directivas generales y criterios jurisprudenciales. Los mismos suman 30 oficios.

Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

## 4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL SUBROGANTE ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DRA. ALEJANDRA GILS GARBO

### ESTADÍSTICAS SOBRE INGRESO DE CAUSAS. PROYECCIÓN

Se advierte que durante el transcurso del presente año finalmente cesó el desmesurado incremento de causas que tuvo lugar a partir de la emergencia económica declarada a fines del año 2001. Sin embargo, y como se advierte de los indicadores que siguen, la cantidad de causas dictaminadas disminuye muy paulatinamente, sin aproximarse siquiera a las cifras correspondientes a los años anteriores a la crisis económica del 2001. De conformidad con ello, se pronuncian las cifras que recogen el número de dictámenes producidos durante los últimos cuatro años, a saber:

Año computado	Número de dictámenes producidos
Año 2000	Dos mil trescientos seis (2.306)
Año 2001	Dos mil ochocientos quince (2.815)
Año 2002	Cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769)
Año 2003	Cuatro mil ochocientos ochenta y seis (4.886)
Año 2004	Cinco mil setecientos cuarenta y dos (5.742)
Año 2005	Seis mil cuatrocientos cuarenta (6.440)
Año 2006	(hasta el 7 de octubre) Cinco mil noventa y cinco (5.095)

### INSTRUCCIÓN DE UN SUMARIO INTERNO SOBRE LA UTILIZACIÓN FRAUDULEN- TA DE LA FIGURA DEL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

Esta Fiscalía General detectó la existencia de diversos estudios jurídicos que presentaban acuerdos preventivo extrajudiciales (en adelante APE) invocando créditos evidentemente simulados, con la participación de supuestos acreedores que no exhiben títulos idóneos y aparecen en distintos APE –de empresas no vinculadas entre sí– aprobando propuestas de pago irrisorias.

En virtud de ello, se realizó un censo sobre la totalidad de los APE presentados en el fuero. Los resultados de ese estudio arrojaron como conclusión que el APE facilitó, a quienes buscan eludir el cumplimiento de sus obligaciones, la posibilidad de armar un acuerdo –con apariencia legal– para imponer a los acreedores que no fueron denunciados por el deudor, los disconformes y con juicio pendiente, sustanciales quitas y esperas al cobro de sus créditos, sin darles una oportunidad efectiva de defenderse.

Se demostró, así, que la introducción al derecho argentino del acuerdo preventivo extrajudicial, implicó eliminar todas las etapas procesales de información, control e impugnación que son propias del concurso preventivo, para obtener el mismo resultado con menor costo y riesgo, a expensas de los derechos de los acreedores.

En primer lugar, resulta esclarecedor recordar los orígenes del acuerdo preventivo extrajudicial introducido por la ley 25.589.

El APE hoy vigente es la respuesta legislativa a las peticiones del Fondo Monetario Internacional transmitidas públicamente por el Sr. Anoop Singh, en los ardientes meses del verano de 2002, en el sentido de regular algún tipo de proceso concursal breve, económico y sin síndico (v. Truffat, Eduardo Daniel, “El Nuevo Acuerdo Preventivo Extrajudicial, Ley 25.589”, Ed. Ad. Hoc, 2° edición, Buenos Aires, 2005). Nos



cuenta Julio César Rivera que “Las tratativas fueron estrictamente confidenciales (prácticamente no se podía consultar a nadie) y muy aceleradas; en pocos días había que tener un texto que satisficiera al FMI y pudiera someterse al Congreso. De allí que no haya mediado un tiempo necesario de reflexión ni una elemental ronda de consultas con especialistas y sectores involucrados” (v. Rivera J., “En defensa del APE”, publicado en [www.eldial.com](http://www.eldial.com)).

Si bien es cierto que la introducción del APE respondió a la necesidad de evitar la sobrecarga de los tribunales comerciales a raíz de la reestructuración de la deuda privada, generada por la crisis del 2001, esos trámites están prácticamente agotados. En esas condiciones, han cesado los motivos que justificaron la incorporación del instituto ante la emergencia económica. Mantener el APE aún vigente fulmina la seguridad jurídica.

El nuevo régimen legal del APE permite que sobre la base de lo declarado unilateralmente por el deudor, se presente ante la justicia un acuerdo preventivo supuestamente celebrado con los acreedores, ya que no se exige probar la existencia y legitimidad de los créditos, como ocurre en el concurso preventivo.

Los acreedores denunciados por el deudor aprueban por mayoría una propuesta de pago que prevé quitas y esperas ilimitadas y ese acuerdo es impuesto a los acreedores omitidos, a los disconformes y a los que tienen causa pendiente, sin juicio previo.

La ley ni siquiera requiere que el deudor exhiba la documentación respaldatoria de los créditos que integran el acuerdo, lo que constituye una puerta abierta a toda clase de simulaciones y fraudes.

Esto vulnera la protección de la propiedad privada al contrariar dos principios capitales en materia contractual: *pacta sunt servanda* y *res inter alios acta* (los pactos deben ser cumplidos y los contratos no pueden perjudicar a terceros).

Hay una evidente colisión de intereses, cuando la ley permite que el deudor declare: “Éstos son mis acreedores y hemos decidido cómo le pagaré al resto”, sin ninguna clase de control eficaz.

La lista de acreedores votantes sólo halla sustento en una mera certificación contable, que no es idónea para probar la existencia y legitimidad de los créditos, máxime que el profesional certificante ignorará -en el mejor de los casos- cuándo y cómo se llevaron esos libros. Para una empresa pequeña o mediana es sencillo armar los libros a los efectos del APE.

El contractualismo puro que subyace a este instituto implica el retorno al liberalismo más salvaje, pues implica dejar en manos de los particulares la disciplina aplicable a la insolvencia, que es una materia de orden público porque concierne al equilibrio económico. De ese modo, el APE muchas veces se convierte en una reunión de tres lobos y un cordero, donde se decide por mayoría lo que se come ese día.

El APE es un contrato que se presenta al juez y se notifica a los afectados, es decir, a los acreedores que no participaron en él, por edictos. Así se dejaron atrás los medios de notificación del proceso civil y comercial, que procuran hallar al demandado en su domicilio real.

Como hay diez días para que los acreedores formulen oposición al acuerdo desde la *fictio iuris* edictal, en la mayoría de los casos los acreedores se enteran de la pérdida de sus derechos cuando ya han sido condenados, aplicándose fuertes quitas y esperas a sus créditos, decididas por otros, y sin haber podido acceder al tribunal.

En el concurso preventivo y la quiebra, la apertura del procedimiento se notifica por edictos porque las personas alcanzadas por sus efectos patrimoniales son indeterminadas. Pero en ambos casos el proceso dura varios años y los acreedores pueden enterarse de su existencia por diversos medios. En primer término, porque se desarrollan a lo largo de una serie de etapas procesales y producen efectos patrimoniales que

permiten a los acreedores enterarse del concurso por otras vías, vgr., el fuero de atracción, la imposibilidad del deudor de hacer pagos mientras dura el trámite, la clausura del establecimiento en la quiebra, hay extensos plazos para verificar el crédito y negociar las conformidades, etc. En el concurso preventivo la ley prevé expresamente que además de los edictos, los acreedores denunciados sean notificados por carta certificada (art. 29, LC). Por otra parte, actúa un síndico concursal que vigila la legalidad del proceso y custodia los intereses de los acreedores.

Aunque el deudor agregara al APE la documentación base de los créditos -que la ley no exige- y se notificara por cédula a los acreedores afectados, tampoco así éstos tendrían posibilidad de defensa. Pues resulta imposible que en el exiguo plazo de diez días conferido por la ley para oponerse, un acreedor pueda, en forma individual, detectar si los créditos son simulados, si han votado personas excluidas de ejercer ese derecho por colisión de intereses (art. 45 LCQ), si la propuesta es abusiva con relación al patrimonio del acreedor, si ha ocultado créditos o activos, etc. Un acreedor, individualmente, no podrá en diez días hacer la labor que a lo largo de varios meses realiza el síndico en un concurso preventivo. En todas las legislaciones, desde siempre, el control de la legalidad del proceso están confiada al síndico concursal: un profesional calificado, a quien luego de una exigente selección, la ley le asigna el rol de funcionario y la tarea de informar al tribunal y a los acreedores sobre todos los hechos relevantes.

Para mayor celeridad, el régimen del APE no sólo suprime la existencia del síndico, sino todos los actos de control y ejercicio de los derechos que los acreedores tenían en el concurso preventivo: la observación al informe individual y la revisión de los créditos, la exclusión del voto (art. 45 LCQ), las objeciones a la categorización y al informe general, la verificación tardía, etc. La oposición al acuerdo (art. 75 LC), reduce las objeciones que pueden presentar los acreedores de un concurso preventivo a sólo dos causales.

Sin el control de un síndico concursal, sin la exigencia de un modo de notificación efectivo, sin un plazo razonable para objetar o controlar la legitimidad de los créditos, sin posibilidad de constatar si existen causales de exclusión para votar, sin límites al contenido de la propuesta, un grupo de personas decide la suerte de los derechos patrimoniales de otros, entre gallos y medianoche.

En la práctica judicial comprobamos que en la gran mayoría de los casos las propuestas ofrecidas son irrisorias, el deudor no exhibe la documentación de los créditos de quienes votan el acuerdo y hay muchas oposiciones que –invariablemente– declaran extemporáneas por haber sido presentadas fuera del exiguo plazo de diez días que corre desde la publicación de edictos, a pesar de que el sentido común indica que no es posible enterarse del proceso de ese modo.

A través del censo logró detectarse que varios estudios jurídicos presentaron diversos APE, referidos a empresas no vinculadas entre sí, en los cuales se advierte la reiteración de una metodología unificada para obtener la homologación de propuestas irrisorias mediante ardid y engaño, con el evidente propósito de defraudar a los acreedores que no participaron del acuerdo, lo que ha dado lugar a la intervención de la justicia penal.

Asimismo, hay decenas de pequeños APE iniciados para obstaculizar la ejecución de una sentencia dictada en otro fuero o jurisdicción. El propósito radica en suspender remates o aplicar fuertes quitas y esperas ante una futura condena, aprovechando que el acreedor con causa pendiente no votará el acuerdo porque su derecho está controvertido. Sin embargo, el acuerdo aprobado sin su voto le será aplicable. En muchos casos, el acreedor en juicio se enterará de que está sometido a un acuerdo de pago irrisorio recién cuando quiera ejecutar la sentencia a su favor, en cuyo caso, nada podrá hacer para defenderse pues los tribunales comerciales le aplicarán su invariable

jurisprudencia que dice que se ha notificado del acuerdo iure et de iure por edictos, resultando extemporánea la oposición.

Otra modalidad defraudatoria que pudimos detectar, consiste en incluir como una cláusula de la propuesta la estipulación de que los acreedores que dan conformidad autorizan la venta de una propiedad del deudor, que se halla embargada por un acreedor ausente o disconforme, quien es sometido a la decisión de la mayoría. Así se desbarata la medida precautoria que había trabado contra el deudor.

En gran cantidad de casos, la metodología consiste en presentar una propuesta con importante quita y espera, publicar los edictos y si se presentan oposiciones -lo que es muy improbable debido a que ningún ciudadano común lee los edictos- se negocia con los reticentes a fin de obtener el desistimiento de la impugnación o el recurso. A tal fin, se ofrecen ventajas especiales –que no percibirán los acreedores que quedan sometidos al acuerdo- para que retire sus objeciones contra el acuerdo, lo que está prohibido por el art. 180 del Código Penal.

Sin computar los grandes APE, estimativamente, se advierten un 54% de casos en que se ofrecen quitas superiores al 65% del crédito, con espera, con o sin intereses. En un 26% del total de los casos, la quita ofrecida supera el 80% del crédito, con espera, con o sin intereses y se observan un 18% de propuestas con quitas que en su mayoría oscilan entre el 40 al 60%, con y sin espera, con y sin intereses.

Aproximadamente, en un 56% de los casos no se exhibe ninguna documentación para acreditar la existencia y legitimidad de los créditos; en otro 26% de los casos se exhibe documentación en forma parcial o insuficiente y sólo en un 16% exhiben los títulos de los créditos de los acreedores que votan el acuerdo. En ningún caso se acredita su existencia y legitimidad con la debida sustanciación, como ocurre en la verificación de créditos del concurso preventivo.

También se realizaron acuerdos para créditos privilegiados laborales. En ningún supuesto se acreditó la existencia y legitimidad de los créditos invocados para formar mayoría y fueron homologados ante la ausencia de oposición. Así es posible burlar el cumplimiento de las leyes laborales, merced a la voluntad de sujetos que invocan créditos cuya existencia y legitimidad no le consta a los afectados ni a los jueces.

De acuerdo a los casos registrados en el censo, las víctimas predilectas son los acreedores laborales, los bancos y la AFIP.

A un abogado que no es experto en materia concursal, le puede resultar muy difícil desentrañar el engaño del cual está siendo objeto su cliente. Además, la inferioridad social y dependencia económica de los trabajadores, facilita la celebración de acuerdos en los cuales votan quienes están en relación de dependencia, para mutilar los créditos de los que fueron despedidos, sin que ello pueda detectarse ante la ausencia de un síndico concursal.

Los créditos bancarios también son mutilados mediante el voto de personas cuya identidad los bancos no logran constatar, porque sencillamente no se enteran del proceso o porque no hallan en el expediente suficiente información para advertir la maniobra y elaborar una impugnación por fraude.

La AFIP, luego de fracasar en sucesivas oposiciones y planteos de inconstitucionalidad, está promoviendo a través del Ministerio de Economía un proyecto de ley para que lo excluyan del APE. Los mismos motivos que invoca la AFIP para promover esa exclusión, son los que justifican que se libere a todos los ciudadanos de esta trampa para incautos.

En definitiva, a través del censo realizado quedó en evidencia que el APE, tal y como está regulado en la actualidad, opera en la práctica al servicio del fraude, donde amparados en un velo de aparente legalidad, se despoja a los acreedores de sus dere-

chos creditorios, incurriendo en prácticas vedadas por las normas penales sustantivas y afectando derechos humanos como la protección de la propiedad privada, la defensa en juicio, la garantía del debido proceso y la igualdad ante la ley.

Es que cuando las personas celebran un contrato o acceden a la justicia para obtener una sentencia firme que reconozca sus derechos, lo hacen con la convicción de que el ordenamiento jurídico los protege. Tienen la legítima expectativa de que el derecho los asistirá si, eventualmente, tienen que reclamar el cumplimiento de la prestación debida o ejecutar la sentencia.

De eso se trata la seguridad jurídica, de que sean previsibles las consecuencias jurídicas de las acciones individuales.

Tales expectativas de la sociedad, sin embargo, se defraudan al crearse un procedimiento –como el acuerdo preventivo extrajudicial– donde no hay una garantía cierta de enterarse del proceso; quien se entera tiene un plazo insuficiente para oponerse; el afectado no tiene a la vista ni siquiera la documentación que acredita la existencia y legitimidad de los créditos que integran el acuerdo para poder ejercer sus derechos con eficacia y elaborar una defensa; no tiene medios para comprobar que los acreedores denunciados sean reales; y puede invocar únicamente las causales de oposición previstas en el art. 75.

En definitiva, el acuerdo preventivo extrajudicial implica retroceder varios siglos en la protección de los derechos individuales y fundamentales, cuyo reconocimiento es el fruto de un proceso histórico, de luchas revolucionarias, hasta quedar plasmados en textos constitucionales con la convicción de que así las personas protegían sus derechos ante la disponibilidad del mercado y de la política.

La protección de la propiedad privada, el derecho de defensa, la garantía del debido proceso y la igualdad de las personas ante la ley, son derechos humanos inalienables.

El acuerdo preventivo extrajudicial introducido por la ley 25.589 vulnera esos derechos porque no prevé un modo de notificación eficaz, no establece plazos razonables para enterarse del proceso y permite que sobre la base de lo declarado unilateralmente por el deudor, en evidente situación de colisión de intereses, se afecte el derecho de propiedad de terceros, haciendo letra muerta del texto constitucional que lo declara inviolable sin juicio previo (art. 17).

Las personas deben poder prever cuál será la respuesta del derecho ante una situación de conflicto.

Si es posible realizar un acuerdo preventivo extrajudicial a espaldas de los acreedores; invocando créditos cuya existencia y autenticidad no le consta a los afectados, ni a los jueces; sin proporcionar información que permita defenderse - y ciertamente, todo esto es posible realizarlo sin ningún control eficaz- pues entonces se ha fulminado la certeza del derecho.

No sólo se afectan derechos individuales, sino a la sociedad en general. En los países donde el ordenamiento jurídico no protege adecuadamente el derecho de propiedad, se reduce la iniciativa privada y con ello el crecimiento económico. Por ello, hemos solicitado a la Corte que declare su inconstitucionalidad.

## 5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DR. EDUARDO O. ALVAREZ

### INTRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN FUNCIONAL

Esta Fiscalía General ha dictaminado, a lo largo del lapso de que se trata, en 1627 (mil seiscientos veintisiete) expedientes sobre diversos temas y cuyo detalle se ve reflejado en los cuadros estadísticos comparativos mensuales que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de 203 (doscientos tres) dictámenes mensuales y corresponde destacar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió la tesis del Ministerio Público en 1412 (mil cuatrocientos doce) expedientes en que se virtió opinión durante el presente año, o sea, en más del 98 % (noventa y ocho) de los casos, hecho que pone de relieve el acatamiento del Tribunal a las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1 de la Ley 24.946. Asimismo, se dictaminó en tres Fallos Plenarios y me he notificado de 12.309 (doce mil trescientos nueve) sentencias.

Por otra parte, se detectaron siete contradicciones jurisprudenciales de relevancia que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946 y a través de la Comisión de Plenarios.

Como tendencia general del presente periodo se nota, al igual que en los lapsos anteriores, la marcada proliferación de acciones destinadas a impugnar la validez constitucional de la litigiosa Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, tanto en sus aspectos intrínsecos, como en lo concerniente al límite de la reparación integral que establece en su art. 39, acerca de cuya invalidez este Ministerio Público emitiera una opinión que guarda coherencia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto en la sentencia dictada el 7/9/04 en autos "Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A." y en el pronunciamiento emitido el 21/9/04 en autos "Aquino Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A.", que tomaran estado público.

La modificación introducida en la ley 24522 de concursos y quiebras por la reciente ley 26086 ha devuelto la competencia a esta Justicia Nacional del Trabajo en aquellos conflictos laborales que concernían a los empleadores en quiebra o concursados y la reforme, que podemos calificar de auspiciosa, se ha basado en iniciativas de este Ministerio Público. La modificación tiene efecto inmediato y trajo como consecuencia, la devolución de todas aquellas causas en las cuales este fuero se inhibió, en la medida en que no hubiera culminado el proceso de conocimiento con el dictado de la sentencia verificatoria. La nueva normativa suscito la intervención de esta Fiscalía General que emitió pautas generales de interpretación que fueron acatadas por los órganos jurisdiccionales tanto de la Justicia en lo Comercial, como de la Justicia Nacional del Trabajo.

En coherencia con la tendencia ya detectada en años anteriores, han aumentado las acciones de amparo fundadas en el art. 43 de la Constitución Nacional y disminuido las concernientes a las restricciones de disponibilidad y a la modificación cambiaria de las inversiones bancarias de algunos créditos laborales.

## ACTUACIÓN DE LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Las ocho fiscalías de primera instancia han emitido en total 8398 ( ocho mil trescientos noventa y ocho) dictámenes y se advierte, también en este período, la participación activa del Ministerio Público en el control de legalidad del procedimiento y la tutela del derecho de defensa y las formas sustanciales del juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha propiciado en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

### FISCALÍAS VACANTES

Cabe destacar que aún se encuentran vacantes la Fiscalía N° 6, y la Fiscalía Nro.8 y si bien ya se ha llamado a concurso (ver Res. N° 120/05, concurso N° 53), permanece la deficiencia funcional que origina la prolongada ausencia de su titular.

Lo expuesto es extensivo a la Fiscalía N° 4 a cargo de la Dra. Maria Susana Cánepa, que habría accedido a la jubilación por invalidez, sin que existan medidas destinadas a paliar su ausencia.

Por otra parte, ha renunciado para acceder a la jubilación ordinaria la fiscal adjunta ante la C.N.A.T., Dr. Virginia Elizabeth Kunath, y ya ha sido convocado el correspondiente concurso (ver Res. 119/05, concurso N° 52), aunque preocupa la demora en su realización.

Para cubrir las necesidades funcionales del tribunal de Alzada, ha sido necesario convocar a la Sra. Fiscal titular de la Fiscalía N° 5, Dra. Gabriela Alejandra Vázquez (ver Res. del 25/07/05 y 06/10/05), quién está siendo reemplazada por la Dra. Maria Cristina Prieto.

### OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Al respecto, como en los informes anteriores, y en especial el suscripto en el 2004, es importante poner de resalto que la Fiscalía N° 7 y la Fiscalía N° 8, que fueron instaladas en 1996, no cuentan con la dotación completa y, en especial, con el cargo de Prosecretario Administrativo y sería indispensable proveer lo necesario para su cobertura.

## 6. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Como se expresara en el informe del año 2005, con el dictado de la ley 19.277 que dispone la creación de la Cámara Nacional Electoral, se producen modificaciones importantes en toda la legislación sobre la materia vigente en esos tiempos.

En ese marco se asignó al Procurador Fiscal de Primera Instancia de la Capital Federal con competencia electoral –además, de la penal asignada-, intervenir dictaminando ante la Cámara Nacional Electoral respecto de las resoluciones apeladas en las cuestiones iniciadas ante los jueces electorales de todo el país, deducir en su caso los recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fueren admisibles, asistir a los acuerdos de la Cámara, cuando fuese invitado, entre otras competencias.-

Con la sanción de la ley de Ministerio Público sus efectos se trasladaron a las funciones que desempeña la Fiscalía Nacional Electoral.

Cabe destacar que la Cámara Nacional Electoral ha valorado y establecido a través de sus fallos, las diversas funciones de este Ministerio Público en materia de Derecho Electoral, en ese sentido sostuvo que debía recordarse que el Señor Procurador Fiscal es quien ejerce la representación del interés y orden público y promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad (art. 120 C.N. y 25 inc. a) de la Ley 24.946), razón por la que se encuentra facultado a pronunciarse en cualquier oportunidad que juzgue conveniente mediante simples dictámenes en ejercicio de su función fiscalizadora o asumiendo la calidad de parte (conf. Fallo Nº 1823/95, 3010/2002 y 3230/03CNE, entre otros).-

Por otra parte, es notorio que desde la sanción de la ley 19.277, la compleja actividad política y los procesos electorales han experimentado profundas reformas y un notable crecimiento, especialmente a partir de la citada modificación Constitucional de 1994, las diferentes reformas a la Ley 23.298 de Partidos Políticos; la sanción de la Ley 25.600 que establece un sistema diferente de Financiamiento de Partidos Políticos; y las demás leyes y decretos que regulan las internas abiertas.-

Estas circunstancias, han provocado un sustancial incremento de las intervenciones en la etapa de primera instancia de la jurisdicción correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires, y también implica como consecuencia de lo apuntado un aumento de las labores desarrolladas como Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral.

Dichas labores comprenden no sólo las intervenciones formales en los expedientes venidos a estudio sino también la permanente consulta de los fiscales federales del interior del país con competencia electoral que así lo requieran en orden a mantener la unidad de criterio del Ministerio Público y a conocer la evolución al día de la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, a la que no siempre tienen acceso para su consulta en sus respectivos distritos.-

Para comprender acabadamente cómo se ha desarrollado este incremento debe tenerse en cuenta que en el curso del año 1995, las intervenciones habían sido alrededor de 500; mientras que en lo que va del 2006, los expedientes en los que se ha actuado fueron alrededor de 3570, todo ello sólo en el caso de la actividad desarrollada como Fiscalía de Primera Instancia; y casi 150 como Fiscalía de Cámara.-

Este crecimiento, con progresión de tipo geométrica encuentra fundamento en las profundas crisis políticas vividas, que obligaron a resolver en el marco jurídico político del derecho electoral situaciones fácticas imprevistas y sin precedentes, como fueron la caída del Gobierno de la Alianza y la designación de distintos presidentes para con-

continuar la vida institucional de la Nación, la organización del proceso electoral que culminara con la asunción de la Presidencia del Dr. Kirchner el día 25 de mayo de 2003, el aumento de la cantidad de agrupaciones partidarias producto de la enorme dispersión política imperante en los últimos años (en la actualidad existen 699 partidos reconocidos en todo el país, de los cuales 36 son de orden nacional y 663 distritales, mientras que en el año 1995 los nacionales eran 26 y los distritales 360).-

Esa significativa actividad está dada -se trate de primera o segunda instancia-, por temas relativos a cuestiones de naturaleza constitucional (ej: acefalía presidencial, incorporación del tercer senador, intervenciones judiciales partidarias, sumatorias de votos, listas sábanas, incorporación de diputados nacionales a la Cámara de Diputados, votos de los detenidos sin condena, validez de los decretos electorales dictados por el P.E.N. y la ampliación del análisis de distintos requisitos constitucionales de los candidatos a cargos electivos fuera de los expresamente previstos en la legislación constitucional electoral y a las normas electorales específicas etc...), inscripción y/o caducidad de los partidos, vida interna partidaria, selección de candidatos a cargos electivos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, cumplimiento de la ley de cupo femenino, financiamiento de partidos y campañas, e inhabilitaciones y rehabilitaciones de ciudadanos entre otros.-

La experiencia adquirida nos permite como operadores calificados del sistema y con la responsabilidad institucional que la función conlleva a entender y sugerir genéricamente algunas reformas que parecen útiles al mejoramiento de la calidad institucional en este ámbito.

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Durante el periodo en curso, esta Fiscalía ha asesorado y/u opinado en distintos proyectos de reforma a las normas electorales tales como el Código Nacional Electoral y la Ley de Partidos Políticos, con el objeto de actualizarlas y armonizarlas en virtud del desarrollo de la vida política de la Nación y la experiencia recogida en los últimos años.

### TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADVERTIDOS EN LA GESTIÓN

En el informe anterior decíamos: “La experiencia adquirida por la Fiscalía en sus relaciones con los Partidos Políticos ha permitido establecer una serie de circunstancias sobre los trámites que estas agrupaciones realizan a nivel judicial, que deberían corregirse para mejorar la actividad de las agrupaciones políticas, como la propia gestión jurisdiccional:

- presentación escritas ante la Justicia Electoral de los apoderados con patrocinio letrado a fin de evitar errores de interpretación o procedimiento,

- establecimiento de un manual de procedimiento sencillo con seminarios de formación para la contabilidad de las agrupaciones y las campañas, a fin de evitar errores, demoras y incongruencia en la rendición de cuentas, disminuyendo así las observaciones realizadas por el cuerpo de peritos contadores cuyo saneamiento demora y complica el cumplimiento de las normas,

- otra de las causales de congestión, fundamentalmente en lo que se refiere a la segunda instancia, se produce en la proximidad de un acto electoral, pues en este tiempo los problemas que debe resolver la Cámara del Fuero obliga a solicitar la intervención de esta Fiscalía, usualmente con carácter de pronto despacho, debido a lo exiguo de los plazos en juego, ya se trate de constitución de Juntas Electorales, internas abiertas, inscripción de listas, alianzas, etc.- “



La experiencia en este periodo nos permite agregar en el ítem que nos ocupa:

- es conveniente ampliar la participación del Ministerio Público Fiscal en el proceso electoral, pues la Cámara Nacional Electoral ha requerido en las últimas elecciones la intervención permanente de este Ministerio Público, la que se agilizaría incorporándolo como miembro de la Junta Electoral.
- es recomendable la realización de cursos y/o seminarios para actualizar y capacitar sistemáticamente a los magistrados, funcionarios y empleados públicos avocados a la labor electoral.

### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Como se informara el año anterior, la competencia electoral desarrollada en este doble nivel, ha logrado reescalafonar el cargo de Prosecretaria Electoral al de Secretaria de Cámara, quedando aún sin respuesta la creación de una estructura mínima de personal para atender de manera exclusiva y minuciosa la competencia electoral asignada a ambas instancia.

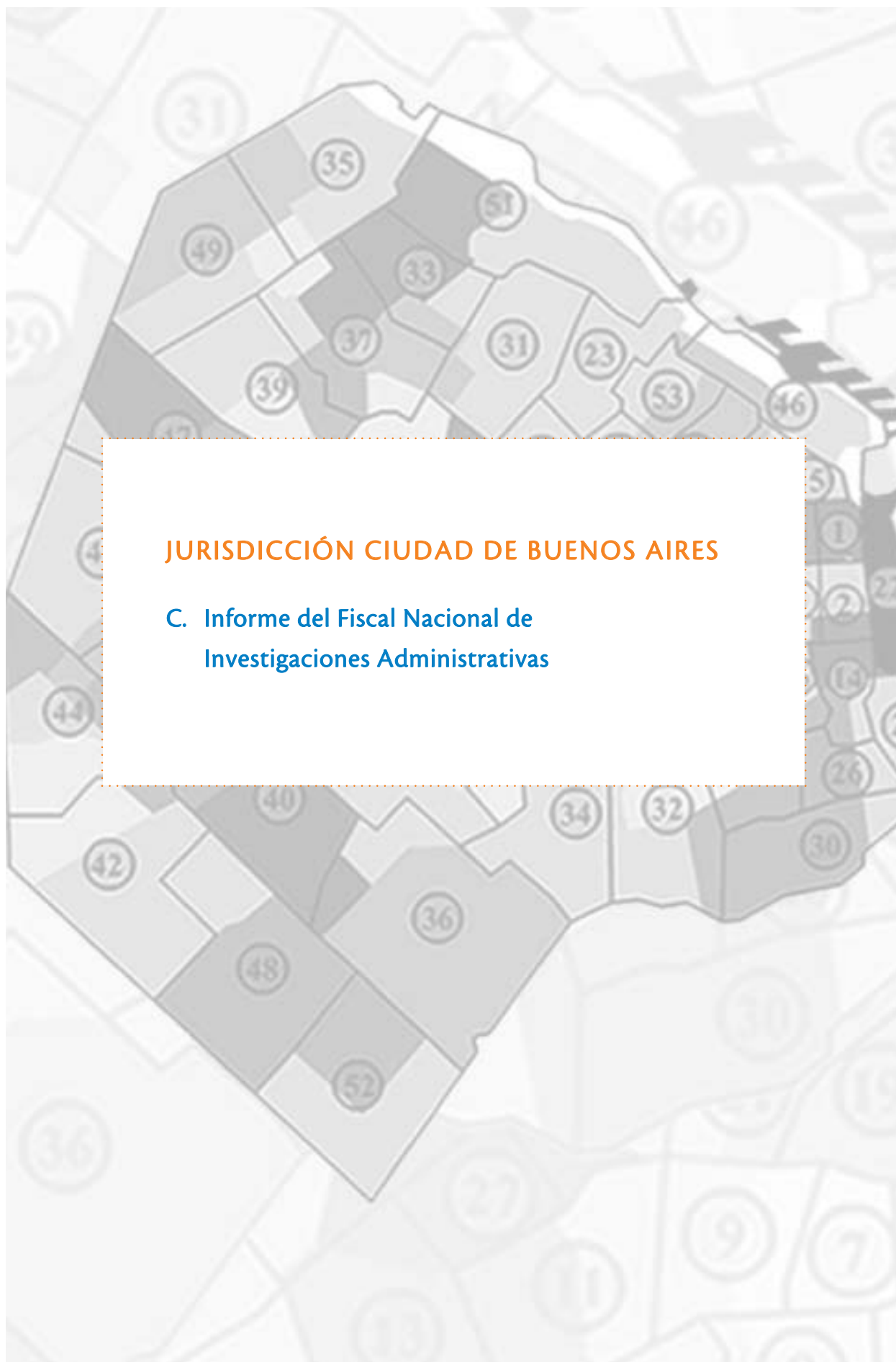
Con relación a los recursos materiales, si bien se ha logrado una adecuada conexión a Internet, aún no disponemos de padrón electoral, de sistema de redes que permite una comunicación fluida con las distintas Fiscalía de grado a fin de coordinar la labor del Ministerio Público en primer y segunda instancia.

También sería necesario contar con distintos bancos de datos para evaluar la idoneidad de los candidatos, conforme a las nuevas tendencias de análisis jurisdiccional, que traspasan el mero marco formal de la reincidencia penal, materia de análisis jurídico-político en los más altos niveles institucionales, por ejemplo caso Bussi, Patti, Borocoto.

Asimismo, seguimos sin contar con una adecuada estructura edilicia, que permita –fundamentalmente-, la atención conveniente de representantes de partidos, y del público en general que frecuentemente realiza consultas a este Ministerio Público.-

### CONCLUSIONES

Podemos observar que el crecimiento de la actividad política, la diversificación partidaria, el surgimiento de alianzas nacionales, distritales y locales para la competencia electoral, el incremento y entidad de sus conflictos internos –algunos de ellos con enorme trascendencia institucional-, implican una intervención creciente del Ministerio Público en aras del cumplimiento de los objetivos que le fija la Constitución Nacional en su art. 120.



**JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**C. Informe del Fiscal Nacional de  
Investigaciones Administrativas**

## 1. DATOS GENERALES DEL PERÍODO

### PRINCIPALES AVANCES Y LOGROS

- Creciente cantidad de denuncias recibidas: mientras en 2004 se registraron 102, en 2006 se recibieron 251 denuncias.
- Creciente conocimiento ciudadano por mayor presencia social del organismo y su trabajo (se registran no menos de 100 menciones en medios de comunicación gráfica de circulación nacional).
- Creciente reconocimiento por parte de las organizaciones de la sociedad civil.
- Significativa reducción de sumarios administrativos en los que la FIA interviene, liberándose así los recursos disponibles para el desarrollo de investigaciones propias y denuncias judiciales (cesó la intervención en casi 1400 expedientes previamente asumidos).
- Sensible incremento de la cantidad y porcentaje de investigaciones propias (aumentaron más de un 100% en relación a las impulsadas en 2004).
- Progresiva corrección del sesgo administrativista del organismos y creciente inversión de criterios de asignación de recursos:
  - en 2004 el 78 % de los recursos se invertían en la atención de sumarios, el 6% a causas judiciales y apenas el 16% al desarrollo de investigaciones;
  - en 2006 el 43% de los recursos se destina al desarrollo de investigaciones; el 17% a causas judiciales y el 40% a la intervención en sumarios.
- Mejora en la promoción de denuncias judiciales: Entre 1995-2003 la FIA había realizado sólo 4 denuncias; se trabaja para revertir esta tendencia y aun cuando se está lejos del óptimo debe destacarse que en el año que se informa se realizaron 19 denuncias. Esto implica un incremento del 237% respecto del periodo anterior y del 317% respecto de la cantidad total de denuncias realizadas entre 1995 y 2003.
- Creación y eficiente desarrollo de la “Oficina de atención y asistencia a la víctima de violencia laboral” que trabaja con un equipo multidisciplinario que involucra a la cátedra de violencia de la Facultad de Psicología (UBA), al Ministerio de Trabajo, una Fiscal y 2 asistentes. A la fecha se tramitan 115 expedientes que ya han dado lugar a la apertura de 23 sumarios administrativos, 10 informaciones sumarias y una actuación administrativa; asimismo, se logró la solución en otros 40 conflictos. Finalmente, se destaca la cantidad de consultas telefónicas que se recibieron, las que superaron las 1000.

### PRINCIPALES DIFICULTADES Y ASUNTOS PENDIENTES

- Notable incumplimiento del PJN en aviso sobre la existencia de causas judiciales de interés para la FIA según lo dispuesto en el art. 48 de la LOMP.
- Sensible reducción en la cantidad de sumarios administrativos cuya apertura informa la APN.
- Falta de impulso a la propuesta de reforma de la LOMP que dota a FIA de capacidades claras y necesarias para ejercer sus funciones.
- Recursos faltantes:
  - Dotación de personal adecuada, acorde con los resultados arrojados por el estudio de dotación de RRHH que se hizo e informó a la PGN.
  - Espacio edilicio adecuado para las nuevas necesidades: la FIA funciona en un edificio de departamentos, estructura que resultó adecuada mientras cada fiscalía funcionó de manera aislada respecto de las otras, pero dado

que la refuncionalización del organismo supone el avance hacia trabajos colectivos y en equipo, la planta actual deja de ser adecuada.

- Automóviles en condiciones de funcionamiento que efectivamente permitan hacer los repartos correspondientes (vale recordar que la FIA se encuentra muy alejada de los tribunales y organismos públicos con que trabaja) así como garantizar el traslado de magistrados.
- División en áreas. A fin de terminar con la estructura de gestión que promueve el autismo interno, e impulsar el desarrollo de trabajo en equipo, el nuevo Reglamento Interno prevé la disolución de las Fiscalías que actualmente conforman la FIA, reorganizando al personal en 3 áreas: dos de magistrados (unos especializados en litigio administrativo y otros en litigio judicial) y una de funcionarios y empleados que asistan a los anteriores en el desarrollo de sus tareas. Se espera avanzar en este sentido hacia mediados del año 2007.
- Revisión de investigaciones y causas. A fin de incrementar la intervención de tipo proactiva en causas judiciales y la cantidad/calidad de denuncias que se realizan, es necesario analizar las investigaciones que se arrastran de antaño<sup>1</sup> y las causas judiciales en que se previó intervenir, a fin de limitar el desarrollo de ambas actividades a las cuestiones que toleren los nuevos criterios de oportunidad recientemente establecidos. Se prevé trabajar en esto a lo largo del año 2007.

## 2. PROCESO DE REFUNCIONALIZACIÓN

### CONSIDERACIONES PREVIAS

Como se hiciera saber en el anterior informe anual, desde mediados de 2005 esta FIA se encuentra dedicada a un proceso de refuncionalización que procura saldar sus principales déficit de gestión<sup>2</sup>:

- Desarrollo incompleto de sus funciones por falta de impulso de investigaciones propias e intervención en causas judiciales<sup>3</sup>
- Desdibujamiento de su rol como órgano especializado en el ámbito del MPF<sup>4</sup>.
- **Ambigüedad y limitaciones normativas<sup>5</sup>**
- Ausencia de plan de trabajo que establezca objetivos y guíe la gestión.
- Organización interna y distribución del trabajo opuestas a principios de especialización e impulso de investigaciones
- Déficit en dotación de personal
- Deficiencias en el registro de actuaciones de la FIA
- Recursos materiales escasos.
- Carencia de evaluación real sobre el desempeño de funcionarios y empleados.
- Ausencia de canales de comunicación y prácticas de rendición de cuentas a la sociedad

1 Debe advertirse que aun continúan abiertas, por ejemplo, investigaciones preliminares iniciadas antes del año 2000.  
 2 La detección de déficit y capacidades de gestión del organismo estuvo a cargo de una consultoría realizada en 2004. Para un mayor detalle sobre los resultados del estudio diagnóstico de capacidades y propuesta de refuncionalización, ver informe anual FIA del periodo 2004 - 2005; y página web del organismo alojada en [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)  
 3 La FIA cuenta con capacidad para desarrollar investigaciones propias; promover e intervenir sumarios administrativos; promover e intervenir causas judiciales. Sin embargo, durante más de una década el organismo la FIA se autolimitó en sus capacidades y ámbitos de competencia a la participación en sumarios administrativos.  
 4 Resultante de ausencia de actividad proactiva que se verificaba en frecuente convergencia con las conclusiones de los instructores de sumarios; escaso impulso de investigaciones y denuncias propias, prácticamente nulos aportes en expedientes preexistentes  
 5 Facultades de intervención en sede judicial y administrativa, con limitaciones por la práctica y/o en la norma.

## PRINCIPALES AVANCES

El Procurador General de la Nación ha dotado al organismo de una herramienta indispensable para revertir los mencionados déficit: un nuevo Reglamento Interno del organismo<sup>6</sup>. Durante el período informado, entonces, se avanzó en la puesta en vigencia progresiva de sus disposiciones y de algunas normas complementarias necesarias para su concreción; en particular:

### 1. Establecimiento de prioridades y reorientación del trabajo

- a) Nuevos criterios de oportunidad de intervención en sumarios administrativos. Debido a las previsiones del anterior Reglamento Interno del organismo, éste solicitaba ser parte acusadora en una gran cantidad de sumarios que tramitan por cuestiones de escasa relevancia. Pero la nueva norma tiende a limitar la cantidad de sumarios iniciados por terceros en que se solicite ser tenido por parte acusadora, a efectos de promover que los magistrados cuenten con mayor tiempo disponible para realizar investigaciones de oficio; y los nuevos criterios de oportunidad establecen parámetros claros para avanzar en este sentido.
- b) Nuevos criterios de oportunidad de intervención en causas judiciales. Dado que el sistema procesal garantiza la participación de un Fiscal Federal en cada uno de los asuntos que resultan de interés a esta FIA, la misma tiene la posibilidad de seleccionar los expedientes en que interviene en base a sus propios criterios de oportunidad (y ya no de legalidad). A fin de comenzar a ordenar la resolución respecto de los asuntos en que se interviene, se establecieron estos criterios.
- c) Nuevos criterios de oportunidad para desarrollo de investigaciones. Estos criterios son los mismos que los previstos para la intervención en causas judiciales. Regular cuándo se asignarán recursos para impulsar una investigación y cuándo no resulta central dado que los recursos humanos disponibles son limitados y la cantidad de denuncias que se recibe es creciente.
- d) Plan de Trabajo FIA 2007-2008. Este instrumento establece las principales líneas temáticas de interés para el trabajo del organismo procurando orientar tanto la dirección que deben adquirir los esfuerzos de investigaciones propias del organismo, como la definición respecto de cuáles causas judiciales y sumarios administrativos de los que se toma noticia deberán ser atendidos de forma prioritaria.

### 2. Establecimiento de nuevos procesos y procedimientos de trabajo

- a) Plan de investigación y acción. Esta herramienta genera condiciones tendientes a resolver, de manera simultánea, cuatro problemas identificados en el diagnóstico de capacidades del organismo: (i) la dispersión de criterios para la intervención de los fiscales en sumarios y causas judiciales preexistentes y cuyo curso les es avisado; (ii) la dispersión de estrategias de trabajo dentro de la FIA<sup>7</sup>; (iii) la existencia de un patrón de intervención reactiva en causas judiciales y sumarios, y (iv) la ausencia de instrumentos para una eficiente gestión de los recursos humanos.
- b) Creación de un área de detección y análisis temprano de información. Se encarga de la revisión y análisis sistemático de informes de auditoría de organismos de control de la APN y de información publicada en medios masivos de comunicación a fin de identificar asuntos de interés que puedan dar lugar a la apertura de nuevas investigaciones.

<sup>6</sup> Res. PGN 18/05 del 11 de marzo de 2005.

<sup>7</sup> Este efecto es la consecuencia de dos previsiones ligadas a la introducción de este instituto: el requerimiento de ajustar dicho Plan a los lineamientos del Reglamento Interno de la FIA y su Plan Anual de Trabajo, y el requerimiento de aprobación del Plan por los Fiscales Generales o el FNIA, según corresponda.

- c) Reducción de caudal de asuntos para estudio derivados a los Fiscales. Se establecieron nuevos circuitos de trabajo por los cuales los Secretarios de Fiscalía General son los encargados de realizar una detección temprana de aquellos asuntos y sugerir directamente su trámite o archivo, haciendo llegar a los magistrados sólo aquellos asuntos relevantes en los cuales deberán intervenir.

### 3. Revisión de asignación de recursos

- a) Revisión de sumarios que se atienden. A fin de limitar la asignación de recursos de la FIA invertidos en la atención de sumarios de escasa relevancia y contar así con mayor disponibilidad de recursos que puedan ocuparse de impulsar investigaciones y realizar denuncias en sede judicial, se dispuso la revisión de todos los sumarios en que anteriormente se había resuelto intervenir y su sometimiento a los nuevos criterios de oportunidad. De este análisis resultó la decisión de archivar 1812 expedientes.
- b) Revisión de investigaciones. A fin de establecer prioridades y ordenar la asignación de recursos, recientemente se sancionaron una serie de criterios que deben ser atendidos para resolver la apertura y avance en nuevas investigaciones (criterios de oportunidad y Plan de Trabajo). Al mismo tiempo, se dispuso la revisión de todas las investigaciones en curso y los Magistrados confeccionarán un informe sobre las medidas tomadas y el destino sugerido. Esta medida procura reducir la cantidad de investigaciones preliminares a las que se encuentra dedicado el organismo, procurando asignar recursos sólo a aquellas cuestiones que revistan particular interés y puedan comprobarse razonablemente.

### 4. Promoción de mejoras en normas y recursos disponibles

- a) Reforma Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). La FIA desarrolló un proyecto de reforma de la Ley que fue oportunamente presentado al Procurador General de la Nación, que tiende a ajustar las capacidades de gestión que esa norma dio al organismo, con la función como ámbito especializado en la investigación de delitos contra la APN. En tal sentido, la propuesta supone: (i) ampliar la capacidad de acción en sede judicial para el caso de las denuncias promovidas por la FIA, permitiendo que en esos casos ejerza la acción pública; (ii) reforzar las indicaciones respecto del momento procesal en que los jueces deben dar aviso a la FIA sobre el trámite de ciertas causas; (iii) hacer explícita la capacidad de la FIA para intervenir como parte acusadora en todo sumario administrativo, cualquiera hubiere sido la vía de inicio del mismo y el régimen que regule su sustanciación.
- b) Estudio y solicitud RRHH. A fin de responder a la consulta de la PGN respecto de necesidades de recursos humanos, se dispuso el desarrollo de un estudio de la dotación actual de personal del organismo, tendiente a que tal pedido respondiera a un análisis serio de necesidades. Dicho estudio<sup>8</sup> arrojó datos tales como que mientras en los últimos 20 años los recursos humanos se redujeron en un 5%, se sextuplicó la carga de trabajo a la que la FIA debe hacer frente (de 250 a 3.200 expedientes); en relación a la composición de la planta de personal, se advirtió que los funcionarios son escasos y de baja jerarquía. Este estudio fue puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes del MPF junto con la correspondiente solicitud de creación de cargos.

8 El estudio se encuentra disponible en la página web de la FIA, alojada en [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

- c) Pedido de sistema informático de gestión de expedientes y registro de actuaciones. Se solicitó a la PGN la contratación de un desarrollo particular para esta FIA del software contratado por ellos, a fin de contar con un sistema informático que administre la información que hoy contienen las precarias bases de datos de la FIA y que, además, permita registrar una mayor cantidad de información sobre los expedientes y trámites que se sustancian en la Fiscalía.
- d) Mantenimiento de página web. Se atendió a la permanente actualización de la información alojada en el sitio de la FIA.

## 5. Mejoras en condiciones laborales

- a) La PGN proveyó nuevos equipos informáticos y mecanismo para control de ingresos y egresos.
- b) Desarrollo de señalética interna del edificio (precaria aún porque se prevé la redistribución y uso del espacio).
- c) Concreción de acuerdos con organismos públicos y empresas privadas con bases de datos contenedoras de información relevante para el desarrollo de investigaciones: Registro de la propiedad automotor; Decidir; Veraz; Nosis.
- d) Tratativas para acuerdos con otros organismos públicos poseedores de bases de datos de interés para las investigaciones: Registro de la propiedad inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

## 6. Mejora en las Relaciones institucionales

### a) Con funcionarios y organismos públicos

Se realizó en la Provincia del Chaco la “II Reunión del Foro de Fiscalías de Investigación Administrativa y Oficinas Anticorrupción”, del cual el FNIA integra el consejo directivo. Como resultado de este encuentro se estableció un plan de trabajo que incluye, entre otros puntos, la promoción de la aprobación de leyes de Ética Pública en aquellas provincias que carezcan de legislación de esa naturaleza y el pedido al Congreso de que constituya y ponga fin a la mora de la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública aprobada por la Ley 25188.

El Fiscal Nacional, junto con el resto del Directorio del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, se reunió con los legisladores para impulsar la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública y ponerlos en conocimiento de la existencia del Foro, entre otros temas<sup>9</sup>.

El Fiscal Nacional fue invitado a exponer y a responder consultas de los legisladores sobre la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública y los proyectos que se encuentran bajo análisis ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación (13 de septiembre de 2006).

Los integrantes de la FIA participaron de un ciclo interno de discusión sobre el organismo, su rol, desafíos y límites. Para intercambiar opiniones con los integrantes la FIA, fueron convocados actores centrales del sistema judicial: El Procurador General de la Nación; Jueces Federales (Dres. Ercolini y Rafecas); Camaristas Federales (Dres. Cavallo y Cattani)

9 El encuentro tuvo lugar el los días 5 y 6 de septiembre, y participaron del mismo los siguientes legisladores y funcionarios nacionales: Dr. Daniel Osvaldo Scioli (Vicepresidente de la Nación); Dra. Vilma Ibarra (Senadora por la Ciudad de Buenos Aires); Dra. Marcela Rodríguez (Diputada por Buenos Aires); Dr. Juan José Álvarez (Diputado por Buenos Aires); Dr. Ernesto Ricardo Sanz (Senador Nacional por la Provincia de Mendoza); Dr. Fernando Chironi (Diputado por Río Negro); Dr. Rubén Héctor Giustiniani (Senador por la Provincia de Santa Fe); Dr. Nicolás Alejandro Fernández (Senador por la Provincia de Santa Cruz); Dra. Paula Bertol (Diputada por Buenos Aires).

La FIA inició gestiones para impulsar un acuerdo marco de trabajo conjunto con la Auditoría General de la Nación (AGN).

En el marco de la Oficina de Asistencia a la Víctima de Violencia Laboral Institucional inaugurada el año pasado con la colaboración de la organización Instituciones sin Violencia, la FIA firmó convenios con la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y con el Ministerio de Trabajo, a fin de trabajar conjuntamente en los casos de mobbing denunciados ante esta FIA.

Se tomó contacto con la Oficina de Lucha contra el Fraude de la Unión Europea (OLAF), con la que se está desarrollando una investigación conjunta, lo que constituye una experiencia piloto en materia de cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.

Junto con la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Dra. Alejandra Gils Carbó, se desarrolló la investigación de un caso con aristas de competencia de ambas Fiscalías, que culminó con una denuncia ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, con la promoción de responsabilidades disciplinarias y con el pedido de juicio político de una Juez en lo Comercial de la Capital Federal que actualmente tramita ante el Consejo de la Magistratura.

#### **b) Con organizaciones de la sociedad civil**

El Fiscal Nacional es miembro del Consejo Asesor sobre Contrataciones Públicas de la Fundación Poder Ciudadano. En ese marco escribió el prólogo del informe “Contrataciones Públicas Vulnerables” realizado por esa organización para su Programa de Contrataciones Públicas Transparentes.

El Dr. Garrido participó como disertante en el Encuentro “Hacia una agenda de reforma de la Ley de Procedimientos Administrativos”, organizado por CIPPEC en la ciudad de Buenos Aires, el 5 de junio.

El Dr. Garrido participó como panelista del “Programa Anticorrupción y Lavado de Dinero: Desarrollo de nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivos de la Argentina.” Módulo Anticorrupción, organizado por Unidos por la Justicia y el British Council, (septiembre a diciembre de 2005).

El Dr. Garrido participó del módulo sobre “El fenómeno de la participación ciudadano en procesos de reforma penal” del programa “Los desafíos de la Justicia”, organizado por CIPPEC y la Fundación Noble, el 31 de agosto, Ciudad de Buenos Aires, publicando un dossier en el Diario Clarín sobre “Reflexiones sobre el control de los órganos de inteligencia”, Dossier del Diario Clarín, de Argentina, publicado el 05 de octubre.

El Dr. Garrido participó como panelista en las “Jornada sobre Transparencia en la Gestión Pública” organizadas por la Fundación Ejercicio Ciudadano y Friedrich Ebert Stiftung, en la ciudad de Rosario, Santa Fé, el día 4 de octubre.

Fue expositor en el “Encuentro Nacional para Impulsar el establecimiento de la Política de Coordinación entre el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, en materia de investigación criminal” sobre Modelos de organización y coordinación de los órganos que intervienen en el proceso de investigación criminal; La investigación Criminal de los delitos contra la vida o de alto impacto: realidad y desafíos; La investigación Criminal de los delitos de corrupción: realidad y desafíos; y La investigación Criminal contra el crimen organizado. Realidad y desafíos, organizado por los días 3 y 4 de noviembre, en la ciudad de Guatemala.

El Dr. Garrido fue invitado a participar del “World Ethics Forum Leadership” sobre Ethics and Integrity in Public Life, realizado por el International Institute for Public Ethics, en Oxford, Inglaterra desde el día 9 al 12 de Abril.



### 3. ESTADÍSTICA DE LA FIA: (OCTUBRE 2005 - OCTUBRE 2006)

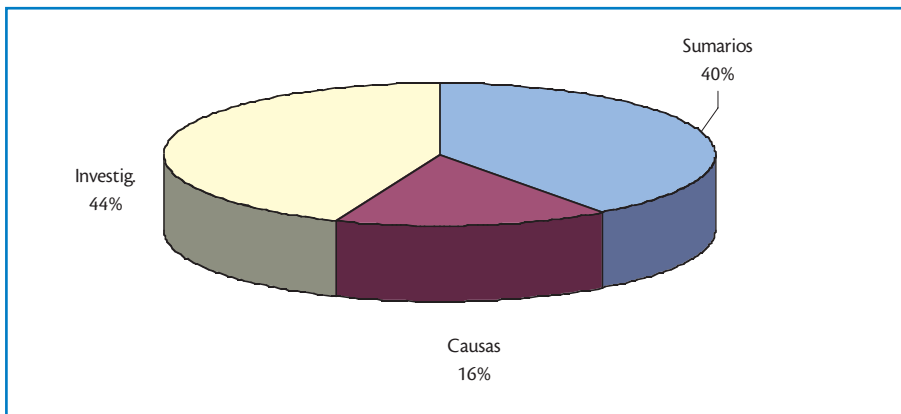
A continuación, se presentan algunos datos que permiten informar sobre el trabajo sustantivo realizado por la FIA.

#### DATOS GENERALES

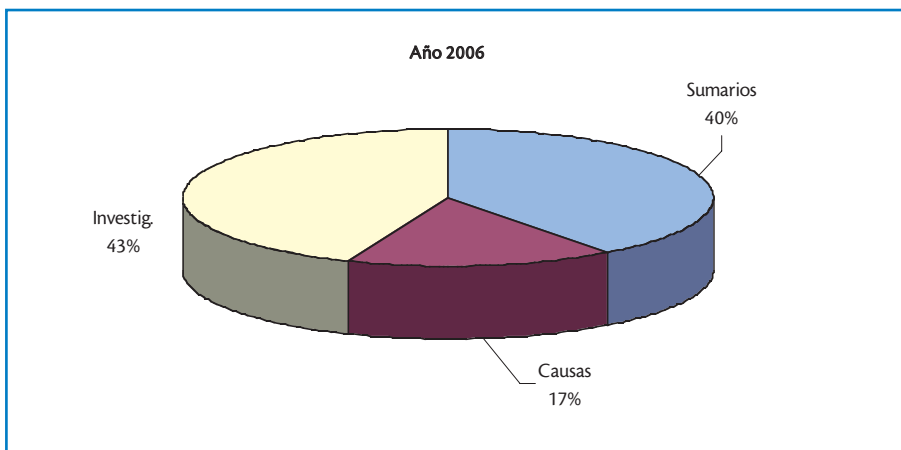
Durante el período que se informa se abrieron 1271 nuevos expedientes:

- 801 respondieron a comunicaciones recibidas sobre apertura de sumarios administrativos
- 109 respondieron a comunicaciones de causas judiciales
- 361 respondieron a investigaciones propias

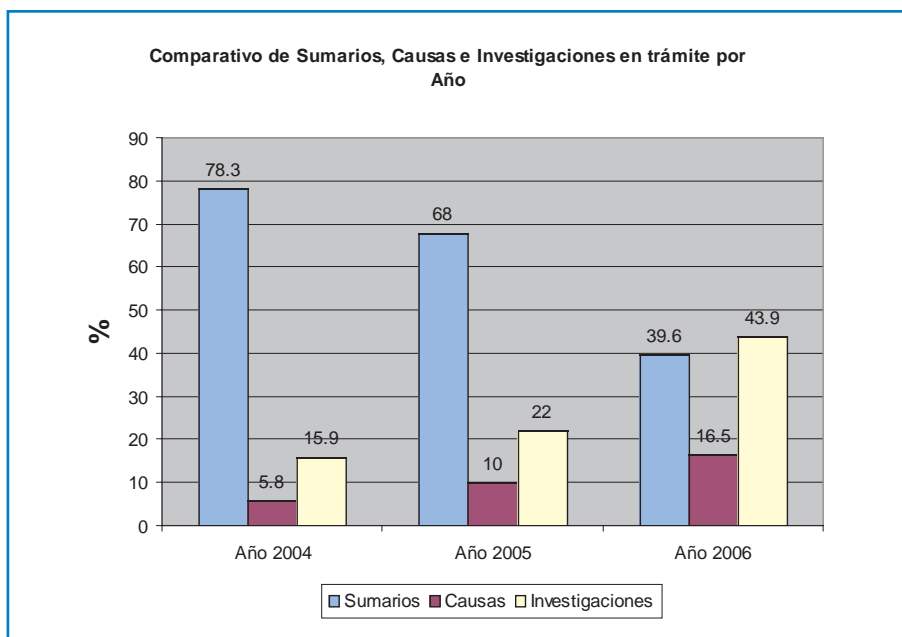
Si a ellos se suman los expedientes iniciados en períodos anteriores, que aún reciben trámite en la FIA, los *expedientes que actualmente atiende la FIA suman 1440*, cuyos orígenes son:



El origen de los expedientes abiertos durante el período analizado, entonces, es:

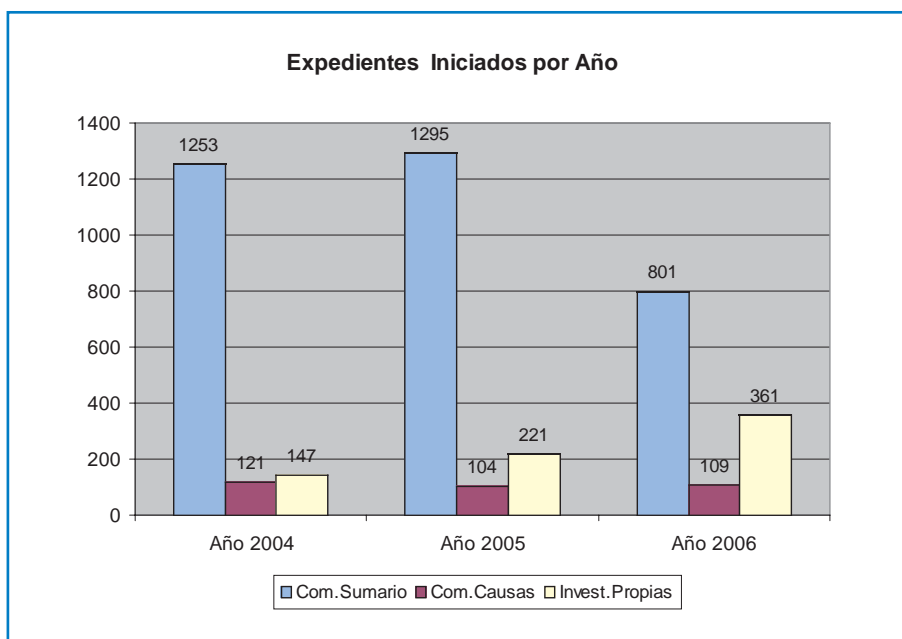


El principal dato que merece ser destacado es el notable incremento que tuvo el inicio de expedientes como resultado del desarrollo de investigaciones propias. Tal como se mencionara en la sección anterior, entre los objetivos que persigue la reingeniería de la FIA se destaca la intención de revertir su sesgo administrativista, incrementando el desarrollo de investigaciones propias y causas judiciales en que se interviene; y los datos indican un notable avance en tal sentido:



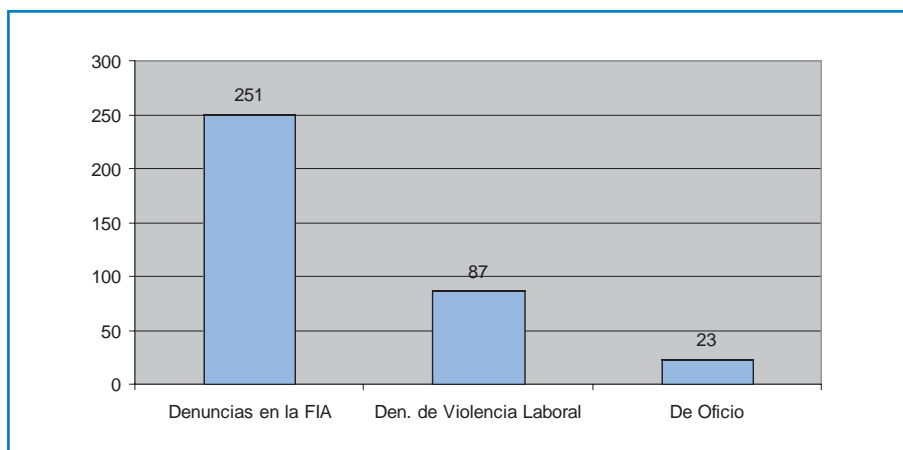
Efectivamente, es destacable el incremento que registra la apertura de investigaciones: mientras en 2006 se cuenta con un 44% de investigaciones sobre el total de expedientes iniciados, hace apenas dos años los expedientes iniciados por esa vía representaban apenas el 16%.

Este incremento en las investigaciones, observado en números absolutos, permite advertir que las investigaciones iniciadas durante 2006 representan *un incremento de más del 100% respecto de las generadas en 2004*:



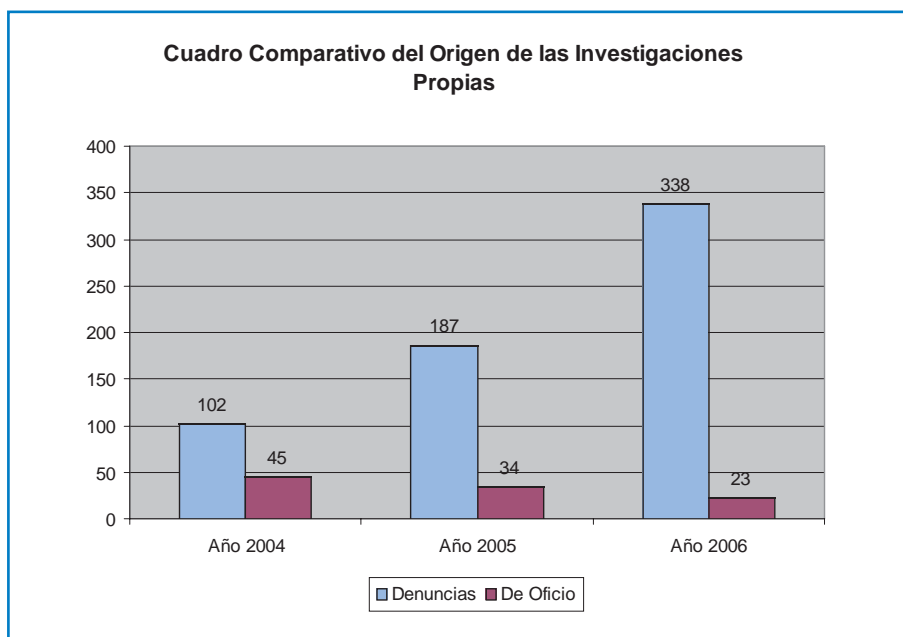
### INVESTIGACIONES PROPIAS

Las investigaciones abiertas durante el período reconocen 3 orígenes diferentes:



Como se hiciera saber en el informe anual 2004-2005, se dispuso la apertura de una fiscalía especializada en la atención de hechos de violencia laboral ocurridos en el ámbito de la Administración Pública Nacional; la cantidad de denuncias recibidas al respecto parece indicar la pertinencia de tal decisión y la existencia de cierta demanda acumulada con relación al tema.

Asimismo, debe destacarse que las denuncias recibidas en la FIA sobre posibles irregularidades/delitos tuvieron un crecimiento importante <sup>10</sup>:



Es posible observar, entonces, *un importante incremento en la cantidad de denuncias recibidas*: mientras que en 2004 se registraron apenas 102 y en 2005 el número de 187, en 2006 se recibieron 251 denuncias<sup>11</sup>. Es posible inferir que tal crecimiento se vincula con la creciente visibilidad que va desarrollando el organismo a resultas de su mayor participación en causas judiciales, lo que repercute en un mayor conocimiento por parte de la ciudadanía y una creciente confianza en sus capacidades.

Por otro lado, a fin de incrementar el inicio de investigaciones “de oficio”, sobre el final del período informado se dispuso la creación de un área dedicada a la detección

<sup>10</sup> Vale destacar que de las 338 denuncias de 2006, el 25% corresponden a denuncias por violencia laboral.

<sup>11</sup> Este número corresponde a las denuncias recibidas sobre posibles delitos, y no contempla las vinculadas a violencia laboral.

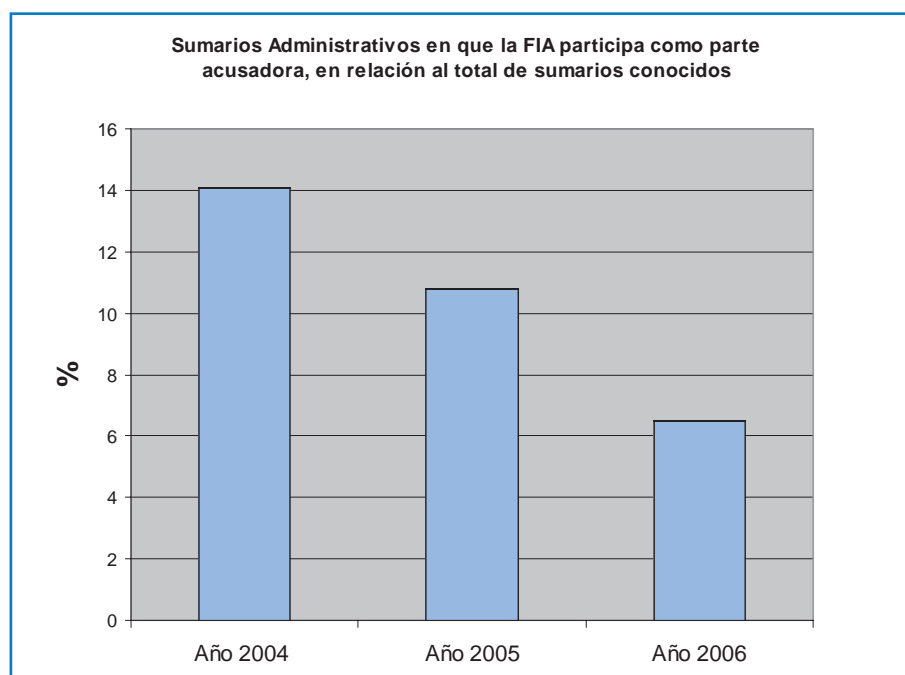
temprana de posibles irregularidades/delitos mediante el relevamiento sistemático de la información disponible en medios masivos de comunicación e informes de organismos de control.

### SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Como se informara en la sección anterior de este documento, se dispuso la revisión del total de sumarios administrativos en que la FIA intervenía a la luz de los nuevos criterios de oportunidad establecidos para esta actividad, a fin de limitar esta intervención a asuntos efectivamente relevantes y liberar de ese modo recursos que puedan dedicarse a impulsar investigaciones de oficio e incrementar las intervenciones que la Fiscalía realiza en sede judicial.

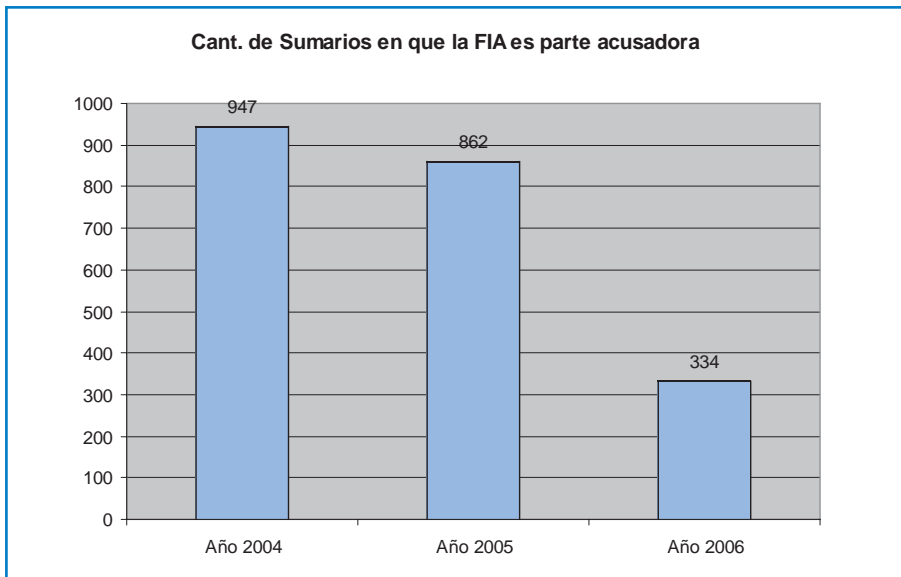
La primera parte de este objetivo (limitar las intervenciones activas en sumarios administrativos) se logró de manera significativa: *se cerraron 1812 expedientes sobre sumarios que se sustancian en la administración pública y tramitaban en la FIA*. De esos, 1376 expedientes habían sido asumidos en periodos anteriores y ahora -en base a los nuevos criterios- se cerraron, mientras 436 fueron conocidos y desistidos este mismo año.

Con esto se logró establecer un criterio de intervención más restrictivo en lo atinente a cuestiones administrativas: mientras en periodos anteriores se resolvía intervenir en más del 10% de los sumarios conocidos, ahora ese criterio fue adoptado en el 6% de los sumarios <sup>12</sup>:

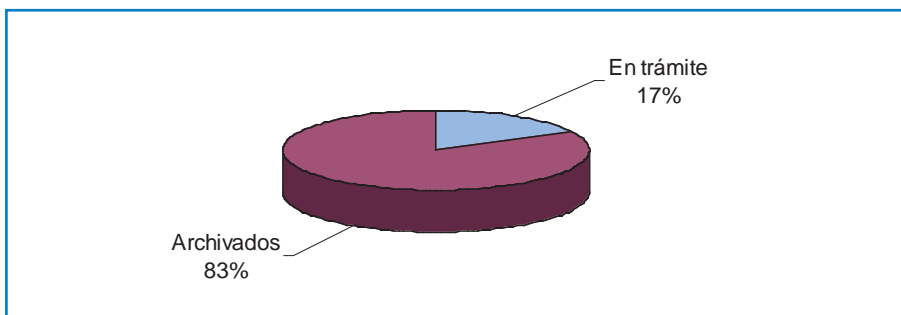


Y, al mismo tiempo, estos criterios implicaron una reducción significativa de la cantidad de sumarios en que el organismo participa como parte acusadora:

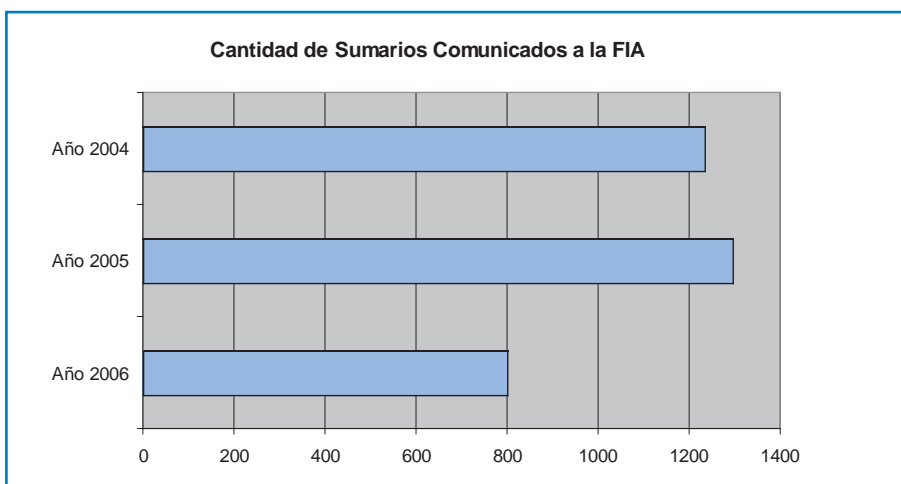
12 En ambos casos nos referimos a al total de sumarios comunicados y con criterio de intervención resuelto al momento del informe; es decir: no se contabilizan aquellos que aun se registran "en estudio"



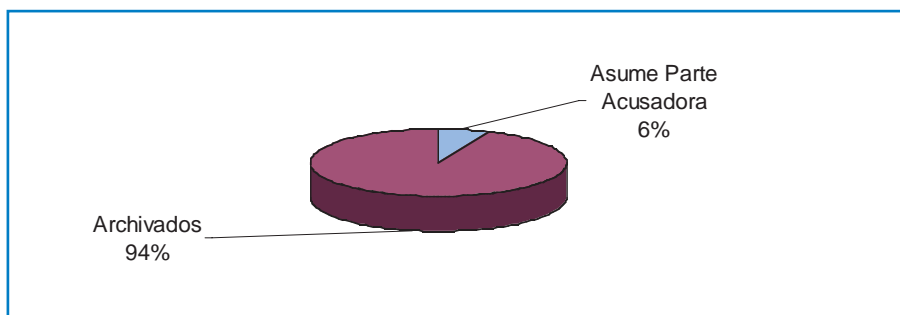
Durante el período que se informa, se abrieron 801 nuevos expedientes internos de la FIA a resultas de las comunicaciones recibidas informando la formación de un nuevo sumario en sede administrativa; el estado de estos trámites es el siguiente:



En relación a esto, es pertinente hacer una digresión vinculada al comportamiento de las áreas de sumarios de la APN: y es que esta FIA no sabe si se ha reducido significativamente la cantidad de sumarios que se inician o, por algún motivo que este organismo desconoce, han resuelto incumplir con las previsiones normativas limitando de manera más que significativa los avisos a esta FIA: mientras este año se recibieron unas 800 comunicaciones informando el inicio de sumarios, en años anteriores esos avisos rozaban los 1400 casos:



La FIA respondió 165 vistas administrativas y resolvió participar activamente sólo en 46 de los expedientes. Como se indicara anteriormente, la política de gestión que se procura impulsar en el marco de la refuncionalización del organismo es la disminución progresiva de la cantidad de sumarios administrativos en que el organismo participa como parte acusadora. Esta decisión se refleja en las estadísticas y en el siguiente gráfico que muestra la proporción de sumarios en que la FIA participa como parte acusadora respecto del total de sumarios conocidos:



Otro objetivo previsto en la refuncionalización del organismo es generar el tránsito de un ejercicio mayoritariamente reactivo a otro capaz de promover e impulsar la acción. En esto se comenzó a trabajar en el período anterior (2003-2004) y ha continuado como política en el presente; de este modo, a diferencia de los resultados que se registraron -por ejemplo- entre los años 1998 a 2003, donde sólo se promovió la apertura de 1 sumario, desde 2004 a esta fecha se logró un promedio de 10 sumarios iniciados anualmente en la AP a pedido de la FIA.

Si a los 46 sumarios administrativos en que la FIA participa como parte acusadora, se agregan los sumarios en que participa desde períodos anteriores y que continúan abiertos, la cantidad de expedientes administrativos en los que el organismo interviene es de 334 casos. Esto implica una reducción significativa respecto de la carga de trabajo que en el ámbito administrativo registraba la FIA el período pasado, dado que en ese entonces la cantidad de expedientes administrativos en los que el organismo intervenía era de 862 casos.

#### EXPEDIENTES JUDICIALES

En el período que se informa se iniciaron 122 expedientes internos vinculados a incidentes y causas judiciales. El 88% de ellos (109 exptes) resultó de notificaciones enviadas por el Poder Judicial en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), y el 12% (13 exptes) respondió a actuaciones abiertas de oficio a partir de conocerse por diversos medios (informes de organismos de control, sumarios administrativos, notas periodísticas, denuncias recibidas, etc) la existencia de causas de interés en sede judicial.

Además de los 109 expedientes iniciados en este período, la FIA ha participado en otros 129 expedientes internos vinculados a causas judiciales e iniciados mayoritariamente durante el período anterior.

*En relación a los 109 avisos de causas judiciales en trámite informados por los jueces en el período, es importante señalar el bajo porcentaje que este número representa en relación a la cantidad de denuncias presentadas ante la Cámara Federal. Debe destacarse, entonces, el bajo nivel de cumplimiento por parte de los magistrados de 1ª instancia (art. 48 de la LOMP) de la obligación que les cabe de informar a esta FIA sobre la existencia de causas en que se impute la comisión de un delito a un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función. Según nuestras propias*

estimaciones, la cantidad de causas que fueron informadas representan menos del 10% del total de las que debieron ser puestas en conocimiento de esta FIA<sup>13</sup>.

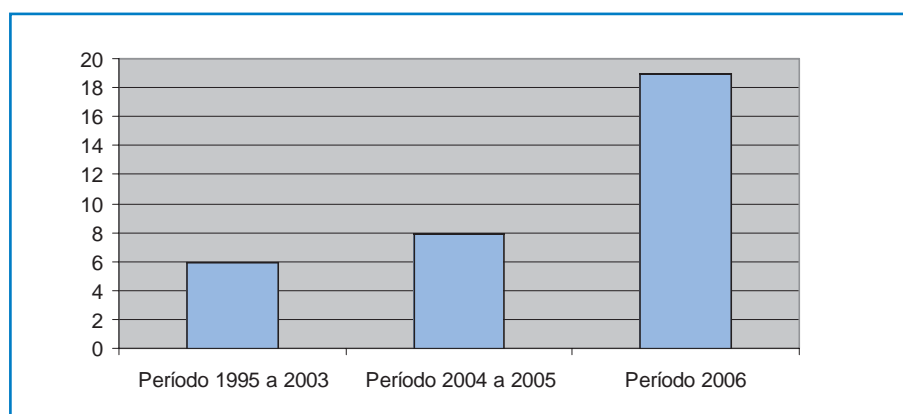
### DENUNCIAS DE LA FIA

La FIA ha mejorado el nivel de conocimiento social, incrementándose de este modo la cantidad de denuncias que recibe: 338 durante el período que se informa (vale recordar que el período anterior se habían registrado 187 denuncias) y la información que ellas aportan representan el impulso inicial para las investigaciones que darán seguramente lugar a denuncias judiciales.

La FIA realizó 19 denuncias ante el PJN durante el período informado. Si bien este número continúa siendo poco significativo, debe advertirse que implica un incremento notable en la capacidad de denunciar del organismo, que en 8 años (1995–2003) sólo había realizado 4 denuncias y en el periodo anterior (2004-2005) 6 denuncias.

Esto implica que -aun reconociendo la limitada capacidad de generación de nuevas denuncias- la FIA ha incrementado en un 240 % la cantidad de denuncias realizadas en relación al periodo anterior y en un 315% en relación al periodo de 8 años previos.

### DENUNCIAS JUDICIALES REALIZADAS POR LA FIA



### TIPO DE INTERVENCIONES ASUMIDAS POR LA FIA

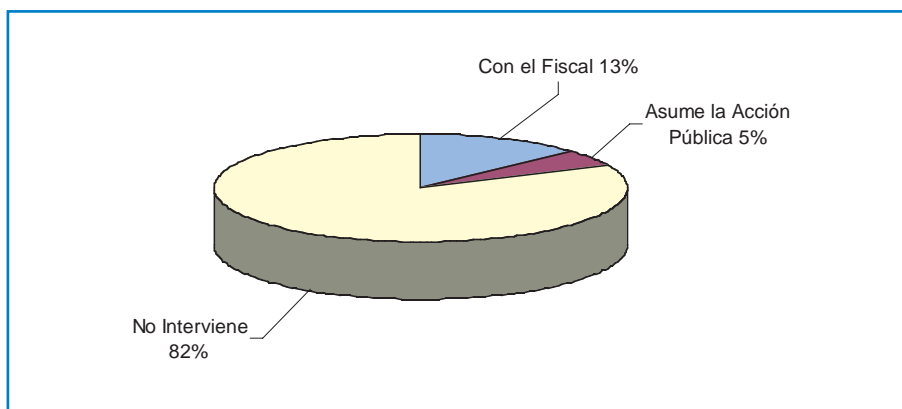
En relación a los expedientes internos vinculados a causas judiciales, la FIA puede resolver:

- intervenir activamente, aportando pruebas y sugiriendo medidas, junto al fiscal a cargo de la causa
- asumir la acción pública, cuando el fiscal de la causa resuelva no impulsarla y la FIA tenga un criterio contrario
- no intervenir, y en ese caso sólo el fiscal de la causa impulsa la acción

La FIA no se ve obligada a regir su actuación por el principio de legalidad dado que toda causa tiene asignado un fiscal que la impulsa; esto le permite seleccionar aquellas causas a las que destinará parte de sus recursos por considerarlas relevantes social, económica o institucionalmente. De las 122 causas sobre las que ha tomado conoci-

13 Esta estimación se hizo en base a las siguientes carátulas de los expedientes iniciados en el PJN entre octubre de 2005 y octubre de 2006: delito de acción pública, estafa, fraude en perjuicio de la administración pública, peculado, malversación de caudales públicos, incumplimiento de autoridad y violación de los deberes de funcionario público. Aquellas carátulas como "delito de acción pública" fueron incluidas debido a que bajo ese rótulo el PJN suele englobar las investigaciones particularmente "sensibles" que involucran a funcionarios de alto rango.

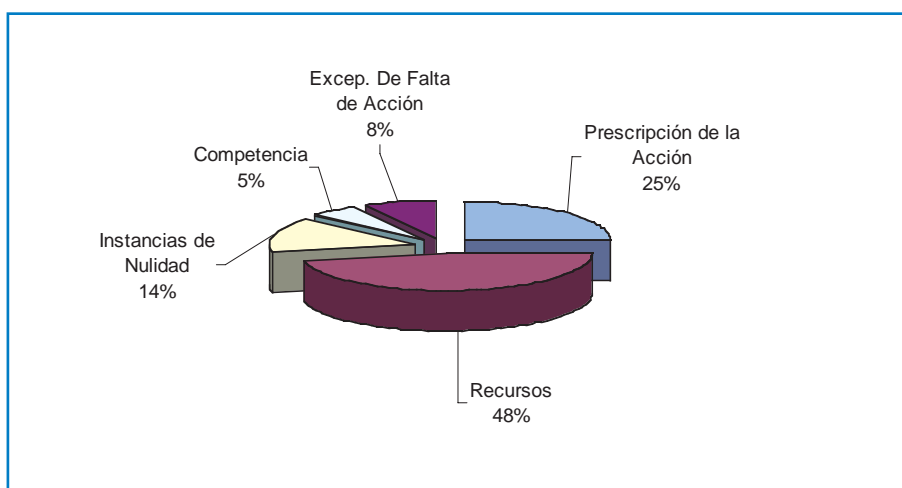
miento el organismo durante el período, resolvió participar junto con el fiscal en el 13 % de los casos y asumir la acción pública en el 5 %<sup>14</sup>:



### VISTAS RESPONDIDAS POR LA FIA

Lamentablemente hemos advertido la existencia de un inconveniente informático combinado con una carga de datos deficitaria. Esto hace que exista cierto subregistro en la información referida a las vistas corridas durante este período, así como de la situación procesal de las personas involucradas. Puesta de manifiesto esta advertencia, consideramos que igualmente es conveniente informar los datos disponibles porque entendemos que ellos pueden marcar una tendencia respecto del comportamiento de las variables informadas.

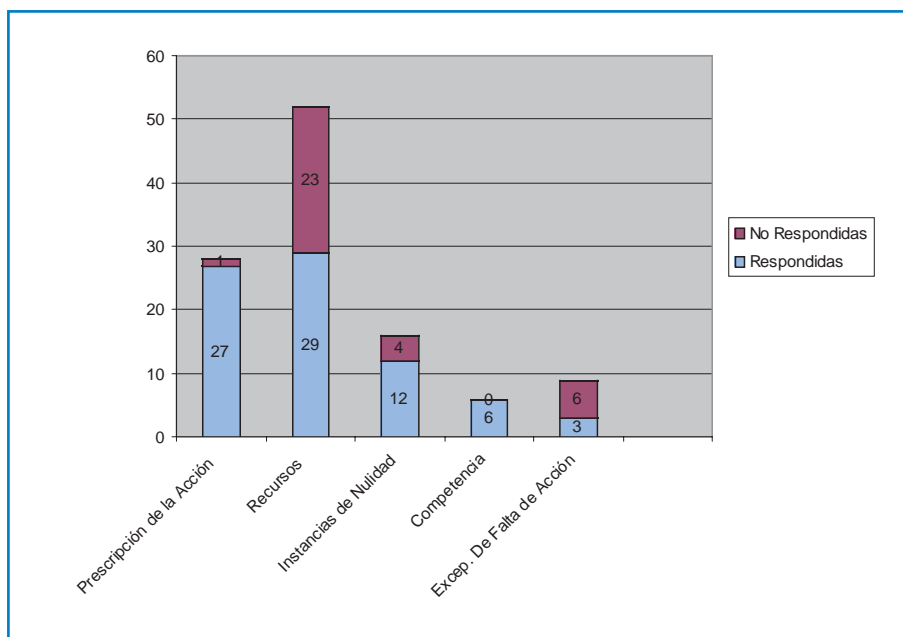
En estas condiciones, entonces, se informa que las vistas corridas por los jueces durante los dos últimos períodos, y registradas por la FIA, fueron 111, y respondieron a motivos diversos:



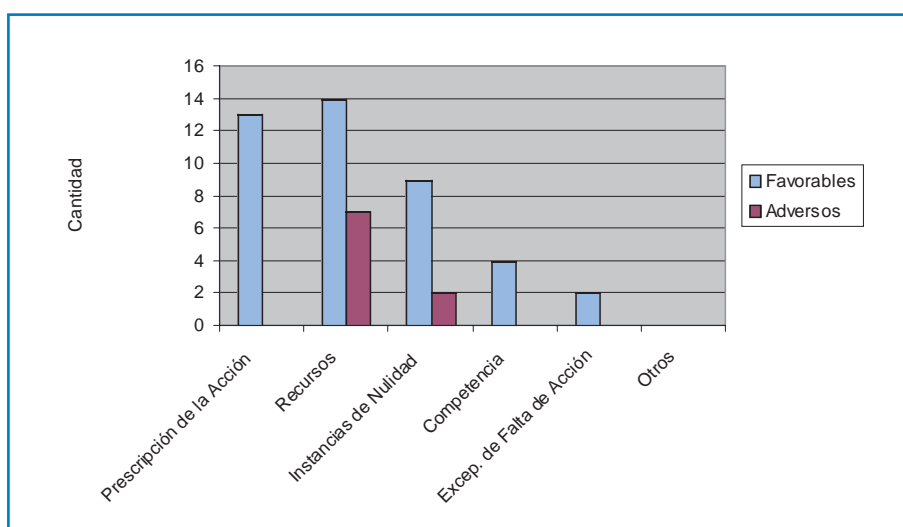
<sup>14</sup> Los números que aquí -y en el gráfico siguiente- se presentan, no contienen los expedientes en que aún no se ha resuelto el tipo de intervención a adoptar.



Porcentajes diversos de estos asuntos fueron respondidos en base a la relevancia de los mismos:



Y los resultados de estas intervenciones fueron mayoritariamente favorables a la opinión expresada por la FIA:



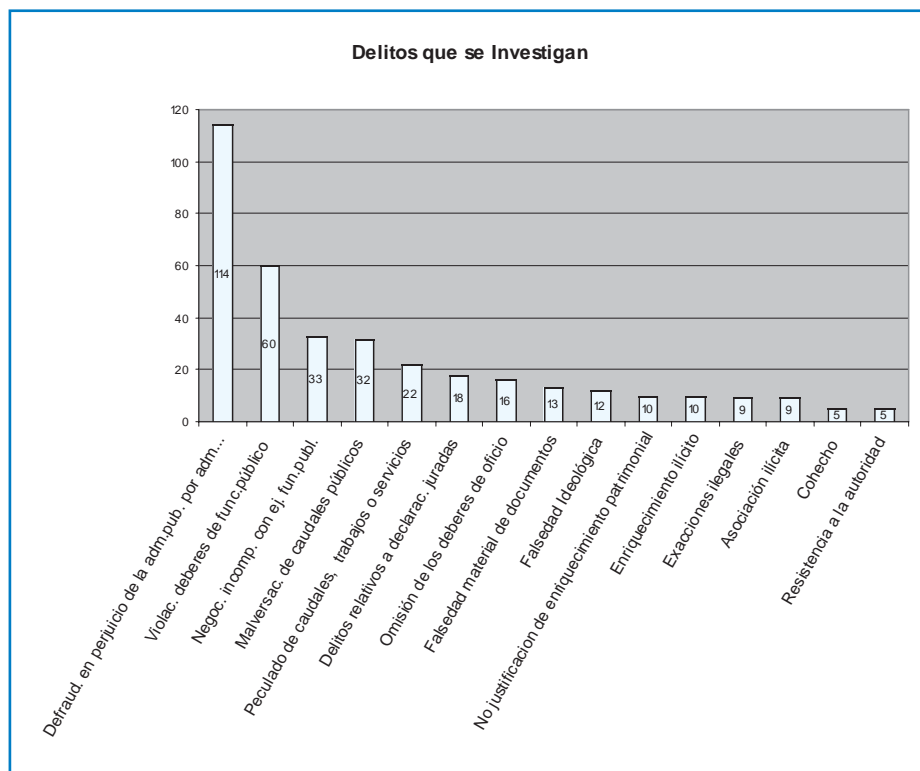
### IMPULSO PROCESAL

En aquellas causas en que la FIA interviene activamente (con el fiscal o asumiendo la acción) durante los dos últimos períodos 14, se registran:

- 81 personas indagadas;
- 28 personas procesadas;
- 35 personas sobreseídas.

**TIPO DE DELITOS QUE SE INVESTIGA**

Del total de causas en que la FIA participa, éstos son los principales tipos penales que se investigan:



## RESUMEN FINAL

## A. Cuadro comparativo con los totales generales de cada fuero del país

		TOTALES DE TODOS LOS FUEROS DEL PAIS. AÑO 2005						
		CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO
INICIADAS	NN (+)	49905	2834	106506	269	205	4289	8
	CON AUTOR (++)	39013	18473	39947	5184	1469	43411	201
DELEGADAS	ART 196	67222	1700	116070	774	609	6110	24
	ART 353	1243	384	1762	732	0	8302	0
ELEVACIONES	TOTAL	1211	722	5399	811	275	5817	1
ETAPA DE JUICIO	SUSPENSIONES (*)	700	198	2280	S/D	235	1255	NO
	ABREVIADOS (*)	134	240	2897	393	123	1533	NO
	DEBATES (*)	193	118	1166	169	61	1399	NO

\* En el caso del interior del país se suman las suspensiones, los juicios abreviados y los debates realizados en primera instancia

+ En los fueros de Instrucción y Correccional datos totales de la Base de NN del MPF (incluyen las fiscalías de circuito)

++ En los fueros de Instrucción (incluye las fiscalías de circuito) y Federal son datos de la CSJN

## B. Cuadro comparativo de la gestión desarrollada por las fiscalías de los diferentes fueros del país (promedio mensual por fiscalía)

			FUEROS, AÑO 2005						
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO
Investigación Preliminar	Ingresadas	Con autor identificado	271	128	64	64	15	57	13
		NN	282	21	184	3	2	6	1
		Total	553	149	248	67	17	63	14
	Formas de iniciación c/autor ident.	Prevención.	79	82	34	43	5	26	0
		Req. Inst.	63	13	11	5	5	14	12
		Deleg. por 196	120	6	18	7	5	6	1
		Inst. sumaria.	9	3	3	9	0	11	0
	Elevaciones a Juicio		8	5	10	10	3	8	0,07
	Juicios abreviados		NO	0,00	0,02	0	0,00	1	0
	Etapa de juicio	Ingresadas	8	10	21	28	12	9	NO
Ofrecimiento. Prueba		NO	7	13	20	8	7	NO	
Instrucción Suplemen		NO	5	4	11	8	2	NO	
Juicios abreviados.		1	4	8	11	3	2	NO	
Suspensiones		5	3	7	NO	7	1	NO	
Debates		1	2	3	5	2	3	NO	
Condenas solicitadas		1	1	2	4	1	3	NO	
Condenas obtenidas		0	1	2	4	1	2	NO	
Recursos interpuestos		0,02	0,03	0,09	0,83	0,44	0,1	NO	
Porcentaje de cumplimiento (*)		92%	93%	95%	98%	100%	98%	42%	

\*Se basa en los informes trimestrales presentados por las fiscalías de ambas instancias (primera y oral) de cada fuero. \* Las promedios en las causas ingresadas "Con Autor" en los fueros de Instrucción y Federal y las causas "NN" en los fueros de Instrucción, Federal y Correccional corresponden a la totalidad de las fiscalías de los mismos, incluyendo las fiscalías de circuito (Fueros Instrucción y Correccional). Los restantes valores están relacionados con el porcentaje de cumplimiento de cada fuero con esta oficina al momento del presente estudio.

### C. Cuadro comparativo del funcionamiento el sistema en los diferentes fueros del país (porcentajes en relación a cada fuero)

		FUEROS, AÑO 2005							
		CORREC-CIONAL	FEDERAL	INSTRUC-CIÓN	MENORES	PENAL ECONO-MICO	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO	
INVESTIGACION PRELIMINAR	NN sobre iniciados	56%	13%	73%	5%	12%	9%	4%	
	Elevaciones sobre iniciados	1%	3%	4%	15%	16%	12%	0,5%	
	Elevaciones sobre iniciados con autor	3%	4%	14%	16%	19%	13%	0,5%	
	Causas delegadas con autor sobre iniciadas	21%	6%	8%	23%	27%	27%	11%	
	Causas delegadas sobre iniciadas	77%	19%	80%	27%	36%	30%	13%	
ETAPA DE JUICIO*	Sobre total de resoluciones de juicio (1)	Debates	19%	20%	18,4%	30%	15%	34%	NO
		Juicios abreviados	13%	41%	45,8%	70%	29%	37%	NO
		Suspensiones	68%	39%	35,9%	0%	56%	30%	NO
	Sobre total de sentencias (2)	Porcentaje de condenas (3)	63%	91%	89%	97%	78%	90%	NO
		Porcentaje de absoluciones	37%	9%	11%	3%	22%	10%	NO
	Condenas (3)	Condenas s/ iniciadas	0,2%	2%	2%	10%	9%	6%	NO
		Condenas s/ iniciadas con autor	1%	2%	9%	11%	10%	6%	NO
		Condenas s/ elevadas	17%	45%	68%	68%	52%	45%	NO

\*Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

(1) Debates + Juicios abreviados + Suspensiones

(2) Debates + Juicios abreviados

(3) Condenas obtenidas + Juicios abreviados

#### D. Cuadro comparativo del funcionamiento el sistema en las diferentes Cámaras Federales del interior del país (porcentajes en relación a cada Cámara)

RESUMEN DE LAS CAMARAS FEDERALES DEL INTERIOR									
Jurisdicción	INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
			SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
	Causas elevadas/ causas iniciadas	Causas delegadas/ causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
Bahía Blanca	11%	35%	38%	53%	9%	85%	15%	14%	100%
Comodoro Rivadavia	16%	36%	43%	34%	23%	92%	8%	11%	69%
Córdoba	19%	49%	30%	28%	42%	92%	8%	4%	23%
Corrientes	6%	15%	79%	21%	0%	100%	0%	3%	51%
General Roca	7%	21%	29%	33%	37%	100%	0%	6%	88%
La Plata	6%	25%	67%	33%	0%	92%	8%	5%	91%
Mar del Plata	13%	32%	2%	40%	59%	100%	0%	5%	39%
Mendoza	24%	32%	24%	54%	22%	94%	6%	13%	54%
Paraná	11%	13%	28%	2%	70%	35%	65%	2%	17%
Posadas	11%	39%	6%	94%	0%	99%	1%	6%	55%
Resistencia	4%	4%	39%	47%	14%	91%	9%	2%	45%
Rosario	25%	44%	20%	16%	64%	86%	14%	6%	23%
Salta	9%	10%	54%	46%	0%	90%	10%	6%	71%
San Martín	16%	49%	30%	36%	34%	96%	4%	6%	37%
Tucumán	13%	34%	32%	62%	6%	90%	10%	3%	25%

(\*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

# CAPÍTULO III

## Estadísticas



## 1. Ciudad de Buenos Aires

---

- A. Fiscalías de Instrucción
- B. Fiscalías Orales en lo Criminal
- C. Fiscalías Correccionales
- D. Fiscalías de Menores
- E. Fiscalías Orales de Menores
- F. Fiscalías en lo Penal Económico
- G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico
- H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario
- I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico
- J. Fiscalías de Circuito de la Ciudad de Buenos Aires

## A. FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN

GENERAL -AÑO 2005															
CAUSAS NO DELEGADAS						OTROS DATOS									TRIMESTRES INFORMADOS
FISCALÍA N°:	REQ.INSTINN COMUN	REQ.INST. OTROS	DESEST.SOLIC.	INCOMP.SOLIC.	ELEVACIONES A JUICIO	JUICIOS ABREV CELEBRADOS	DENUNCIAS REC EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	H. CORPUS ACEPTADOS	H. CORPUS RECHAZADOS	REC.(REP)	REC.APEL.	REC.QUEJA	REC.ACLAR.	
1	0	13	1	0	102	0	6	0	0	0	2	17	1	0	4
2	222	100	25	29	141	0	1	0	0	0	5	31	1	1	4
3	2	8	18	57	26	0	0	0	0	0	5	11	2	0	4
4	6	10	1	11	109	0	0	23	0	11	8	33	2	5	4
5	0	55	9	5	103	0	1	0	0	0	2	5	0	0	4
6	0	212	19	20	104	0	3	0	0	0	0	0	0	0	4
7	135	146	55	29	84	0	3	1	0	0	18	7	7	0	3
8	0	284	64	39	88	0	0	0	0	0	6	21	0	0	4
9	0	121	14	10	136	0	0	6	1	5	2	19	3	0	4
10	0	116	18	8	60	0	3	0	0	0	0	0	0	0	4
11	1	144	43	10	125	0	0	0	0	0	0	6	3	0	4
12	0	158	23	0	87	0	1	1	0	0	0	0	0	0	4
13	0	154	83	24	89	0	2	1	0	1	5	22	5	0	4
14	0	222	51	13	115	0	0	0	0	0	2	13	1	0	4
15	0	227	36	12	95	0	0	0	0	0	0	3	0	0	4
16	0	61	45	6	81	0	0	0	0	2	6	17	0	0	4
17	84	145	33	22	93	0	0	0	0	0	5	2	0	0	4
18	1887	229	40	46	76	0	0	0	0	0	53	20	4	3	4
19	0	482	58	23	89	0	0	0	0	7	7	23	3	10	4
20	0	80	34	6	98	0	2	4	0	2	0	41	2	0	4
21	0	128	57	48	133	0	4	1	0	0	0	20	1	0	4
22	2	18	4	3	96	0	5	0	0	7	5	13	0	0	4
23	0	115	35	29	130	0	0	0	0	0	10	11	0	0	4
24	0	164	38	24	95	0	1	0	0	3	7	21	1	0	4
25	1591	81	35	21	109	0	2	3	0	0	18	35	1	0	4
26	740	46	34	10	95	3	5	0	0	0	0	28	2	0	4
28	0	105	13	13	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
29	0	274	39	32	51	0	10	0	0	0	0	0	0	0	4
30	1	46	9	2	15	0	0	0	0	0	5	16	1	1	2
31	0	20	2	1	63	0	2	0	0	4	12	55	3	0	4
32	0	113	13	23	75	0	6	0	1	6	5	65	4	0	4
34	0	74	13	3	100	0	3	0	0	6	7	49	2	0	4
35	0	215	56	41	106	0	1	0	0	0	7	18	0	0	4
37	0	76	1	6	78	0	7	0	0	0	0	0	0	0	4
38	44	122	2	24	69	0	7	0	0	0	0	0	0	0	4
39	2768	163	42	13	92	0	1	6	0	1	1	26	7	0	4
40	0	80	5	2	70	0	0	0	0	6	0	3	0	0	4
41	0	285	23	15	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
42	2	99	1	6	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
43	3013	127	54	10	131	0	1	0	0	0	3	4	0	0	4
44	0	211	24	35	56	0	3	0	0	4	6	36	0	2	4
45	0	0	28	14	59	0	0	0	0	5	2	4	0	1	3
46	0	102	35	13	66	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
47	0	203	70	26	120	0	0	0	0	0	12	29	0	0	4
48	0	4	0	1	7	0	0	0	0	0	17	27	3	0	4
49	0	144	30	11	91	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
27 **	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33 *	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36 **	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	10498	5982	1333	796	3948	3	82	46	2	70	243	751	59	23	

(\*) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

(\*\*) Por Resolución n° 47 del Procurador General de La Nación del año 2003 ( PGN 47/03) las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya



CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P.- AÑO 2005															
FISCALIA N°:	ANTERIORES	NN COMUN NUEVAS (*)	PARA TRAMITAR NUEVAS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS NN COMUN	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS OTROS	SOBRES. SOLICITADOS POR PRESCRIPCIÓN	SOBRES. SOLICITADOS POR OTROS MOTIVOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
1	323	803	423	32	20	77	1370	264	0	84	0	28	0	273	4
2	533	0	305	31	0	29	1591	9	0	34	0	141	0	595	4
3	84	696	284	23	1	31	1019	62	0	32	1	3	0	221	4
4	556	1259	381	89	1	130	1624	133	26	110	2	37	0	809	4
5	34	2259	317	76	3	35	2310	46	2	50	21	2	0	700	4
6	148	1650	89	4	0	7	1472	23	0	44	10	6	0	570	3
7	93	1863	386	56	0	29	1755	91	12	34	4	57	0	193	3
8	177	2054	23	7	2	19	0	19	0	22	1	6	0	124	4
9	0	1458	216	50	2	54	1764	55	2	7	0	14	0	0	4
10	187	1017	191	28	0	11	2	31	4	23	3	4	0	275	4
11	428	2046	102	32	0	47	2260	18	3	27	4	15	0	724	4
12	63	1840	367	37	0	42	2132	88	0	13	9	13	0	82	4
13	134	406	42	5	0	14	909	59	0	6	10	1	0	67	2
14	10	1772	32	4	1	1	2324	8	1	0	0	0	0	34	4
15	25	1026	135	19	0	10	822	1296	0	7	10	1	0	9	4
16	50	0	161	59	0	17	0	0	3	24	31	1	0	54	4
17	47	1282	363	9	0	9	1082	12	4	1	1	2	0	30	4
18	116	1916	7	155	844	35	844	730	23	16	0	15	0	110	4
19	64	1394	38	33	3	22	1362	66	11	21	5	36	0	49	4
20	32	1385	129	31	0	15	1587	3	3	21	0	16	0	17	4
21	659	992	47	26	3	27	1651	32	0	115	4	47	2	195	4
22	612	1347	360	52	5	59	1871	61	0	98	2	8	0	80	4
23	261	1331	84	96	0	106	1010	72	0	90	0	9	0	87	4
24	270	1473	114	14	2	17	1729	46	4	42	10	24	0	185	4
25	205	1711	187	33	2	40	1665	12	17	19	36	8	0	26	4
26	345	906	320	23	2	30	956	57	1	68	0	21	0	324	4
28	72	1431	283	47	2	56	1396	176	0	20	0	6	0	0	4
29	59	900	165	4	1	6	0	960	2	10	1	0	0	31	4
30	33	430	94	4	0	9	0	15	0	3	1	1	0	33	2
31	322	430	215	52	8	60	1200	72	37	56	3	41	0	208	4
32	295	0	103	41	8	77	1267	330	1	41	38	51	0	295	4
34	271	1586	613	22	1	68	1530	328	4	48	15	10	0	388	4
35	188	1242	190	17	0	87	1700	146	1	93	6	22	0	90	4
37	375	1133	132	12	0	34	0	63	0	17	2	8	0	441	4
38	83	2222	311	17	0	44	2069	16	0	18	0	7	0	139	4
39	352	1743	308	24	3	39	295	29	3	129	0	19	0	476	4
40	112	1546	346	40	1	69	2112	29	0	67	36	4	0	518	4
41	163	2046	93	3	1	24	0	12	0	65	0	20	0	126	4
42	0	0	400	19	3	43	0	68	2	128	7	5	0	63	4
43	224	2258	273	92	1	45	38	19	3	63	5	3	0	296	4
44	10	1699	154	3	0	24	0	35	0	25	2	2	0	58	4
45	0	2059	46	8	0	7	1332	13	4	21	21	16	0	0	3
46	15	1718	262	46	1	36	0	39	0	53	2	6	0	15	3
47	65	2256	287	31	1	48	0	57	0	59	8	11	0	137	4
48	541	0	296	48	2	17	73	0	40	9	3	13	0	632	4
49	134	2586	178	20	0	52	2930	3	7	69	2	15	0	300	4
27 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33 (*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	8770	61171	9852	1574	924	1758	51053	5703	220	2002	316	775	2	10079	

(\*) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

(\*\*) Por Resolución n° 47 del Procurador General de La Nación del año 2003 (PGN 47/03) las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya.

INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 BIS DEL C.PP.)-AÑO 2005										
FISCALÍA N°:	ANTERIORES	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESIEMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
1	8	17	5	0	4	0	6	0	8	4
2	7	20	3	3	5	2	9	0	5	4
3	1	48	14	0	18	1	8	0	4	4
4	19	35	7	0	5	12	15	0	14	4
5	2	46	5	10	5	7	12	0	14	4
6	10	36	6	2	4	2	22	0	--	4
7	1	25	6	0	2	4	9	0	3	3
8	5	54	11	8	8	6	20	0	8	4
9	16	64	25	6	5	12	25	0	8	4
10	19	45	5	1	9	11	19	0	19	4
11	1	48	14	3	4	6	20	0	0	4
12	11	27	4	0	8	3	19	0	3	4
13	4	24	5	4	6	0	7	0	--	4
14	0	59	7	1	14	2	32	0	0	4
15	2	69	11	1	19	6	29	0	2	4
16	1	36	4	1	8	7	14	0	1	4
17	1	24	0	0	0	5	14	0	0	4
18	2	45	2	4	1	2	13	4	11	4
19	2	25	1	7	3	6	9	0	1	4
20	7	22	5	2	2	3	9	0	4	4
21	5	14	5	0	0	6	9	0	0	4
22	36	43	7	8	6	12	33	0	45	4
23	7	37	10	5	11	3	16	0	2	4
24	1	33	5	2	8	2	7	0	3	4
25	2	32	6	3	5	4	16	0	0	4
26	21	16	15	1	3	4	21	0	25	4
28	1	28	7	0	0	5	14	0	--	4
29	11	35	4	0	0	7	17	0	1	4
30	1	11	0	0	2	0	7	0	1	2
31	2	31	7	3	5	7	27	0	6	4
32	1	39	6	1	6	2	22	0	1	4
34	6	34	9	2	1	5	7	0	8	4
35	1	47	8	1	7	1	25	0	6	4
37	9	20	0	1	1	1	11	0	9	4
38	15	20	0	2	3	3	11	0	3	4
39	14	53	11	2	5	3	28	0	12	4
40	2	40	6	3	4	5	19	0	1	4
41	3	57	5	1	2	3	25	0	24	4
42	0	47	8	3	0	6	23	0	3	4
43	22	57	12	7	4	9	23	0	31	4
44	21	53	3	3	5	11	38	0	10	4
45	0	49	9	1	4	2	12	0	0	3
46	1	45	8	4	3	1	18	0	3	3
47	3	53	0	5	13	4	27	0	7	4
48	25	53	12	0	0	4	29	1	32	4
49	3	110	9	3	7	8	53	0	7	4
27(**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33(*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36(**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	332	1826	312	114	235	215	849	5	345	

(\*) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

(\*\*) Por Resolución n° 47 del Procurador General de La Nación del año 2003 (PCGN 47/03) las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya.

B. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL

FISCALÍA GENERAL N°	GENERAL - AÑO 2005																								
	ANTERIORES		ENTRADA				SALIDA								NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO				EN TRÁMITE		DURACIÓN DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)		TRIMESTRES INFORMADOS
	NUEVAS POR TODO CONCEPTO SIN DISCRIMINAR PROBATION O JUICIOS ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS	EN TRÁMITE	CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	TRIMESTRES INFORMADOS						
						POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS																
6						5	19	17																	
1	602	249	164	46	27	10	6	5	19	17	0	0	0	0	218	208	8	18	12	4					
2	101	260	172	35	11	4	2	4	2	4	0	0	0	0	14	98	6	13	7	4					
3	90	209	140	57	10	7	0	0	6	0	0	0	0	0	0	91	5	13	12	4					
4	75	245	36	19	24	12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	66	2	3	4	4					
5	105	201	84	9	7	23	0	0	0	4	0	0	0	0	0	142	8	14	10	3					
6	233	240	197	23	8	0	2	1	9	1	2	0	0	0	0	58	6	12	6	4					
7	301	230	170	102	11	6	0	0	39	1	0	0	0	236	239	5	5	5	4	4					
8	103	256	217	0	2	27	0	0	0	0	0	0	0	80	139	2	5	5	4	4					
9	240	173	153	23	8	4	4	0	4	0	0	0	0	15	186	0	0	7	3	3					
10	27	218	136	40	6	4	1	0	2	0	0	0	0	0	18	23	39	7	4	4					
11	125	225	157	5	8	0	1	4	1	4	0	1	0	0	112	5	10	6	4	4					
12	0	229	194	41	6	30	2	1	13	8	0	2	0	2	0	0	4	16	5	4					
13	189	243	198	77	15	14	23	6	22	7	0	0	0	1	173	5	12	7	4	4					
14	9	246	205	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	2	3	3	4	4					
15	52	237	130	17	10	13	0	0	0	0	0	0	0	0	45	6	12	5	4	4					
16	573	134	64	71	16	0	0	1	19	21	0	0	0	0	650	0	0	0	4	4					
17	131	188	181	15	0	16	49	10	0	0	0	0	0	0	0	10	8	5	4	4					
18	205	289	121	64	22	16	0	0	0	1	0	0	0	4	212	7	17	6	4	4					
19	139	241	235	134	7	24	0	0	13	0	0	0	0	0	197	7	10	7	4	4					
20	275	239	90	3	21	40	19	24	20	24	0	0	0	0	202	6	18	5	4	4					
21	187	241	115	87	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	167	12	36	35	4	4					
22	291	343	206	168	33	42	27	4	30	7	0	0	0	291	231	7	19	7	4	4					
23	19	227	169	25	29	27	0	0	29	44	0	0	0	275	81	6	10	6	4	4					
24	203	274	99	14	14	10	5	3	2	0	2	0	0	298	148	8	12	6	4	4					
25	195	432	129	129	7	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4	7	5	4	4					
26	96	228	133	57	3	6	1	17	0	0	0	0	0	0	108	6	10	9	4	4					
27	284	220	108	38	15	17	4	0	6	2	0	0	0	11	283	15	25	8	3	3					
28	202	273	169	89	9	32	1	0	5	0	1	0	0	0	237	7	12	4	4	4					
29	284	276	174	46	12	21	4	0	5	0	0	0	0	112	115	12	18	7	4	4					
30	117	397	221	15	13	20	25	14	29	27	0	1	2	0	0	0	0	7	4	4					
90*	487	6	4	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2				
Total general	5940	7469	4571	1502	367	438	177	96	279	172	5	4	3	1	4225	6	12	7	7	7	7				

\* Actuación de la Fiscalía Oral a cargo del Dr. Ouviaña en las causas elevadas a juicio por la Fiscalía de Circuito del barrio de Saavedra.

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES -AÑO 2005													
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITÓ ALGUNA CONDENAS	CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITÓ LA ABSOLUCIÓN DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
					POR NULLIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULLIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	39	24	21	26	0	15	25	0	18	0	0	0	0	4
2	58	33	30	34	1	24	31	0	28	0	0	0	0	4
3	54	43	35	41	0	11	17	0	16	0	0	0	0	4
4	20	18	14	17	0	1	10	0	7	0	0	0	0	4
5	14	11	5	14	0	2	4	0	5	0	0	0	5	3
6	44	41	37	59	0	11	23	0	15	0	0	0	3	4
7	49	38	33	47	0	16	37	0	4	0	0	0	0	4
8	48	40	43	48	3	7	6	0	4	0	0	0	0	4
9	46	36	27	34	0	10	22	0	17	0	0	0	0	3
10	75	46	44	57	0	27	31	0	28	0	0	0	0	4
11	84	20	21	30	0	7	10	5	6	0	0	0	1	4
12	59	41	37	46	0	17	31	0	24	0	0	0	1	4
13	23	15	12	16	0	14	9	0	13	0	0	0	0	4
14	36	29	23	31	0	10	18	6	9	0	0	0	0	4
15	26	15	9	10	0	9	21	0	13	0	0	0	2	4
16	16	12	11	18	0	4	7	0	5	0	0	0	0	4
17	22	17	15	15	0	5	7	0	6	0	0	0	0	4
18	42	38	31	31	0	4	12	4	7	0	0	0	3	4
19	37	32	29	40	0	5	9	0	6	0	0	0	0	4
20	28	26	23	30	0	2	11	0	5	0	0	0	1	4
21	19	12	9	9	0	7	11	0	10	0	0	0	4	4
22	65	61	48	62	0	4	32	0	17	0	0	0	9	4
23	43	23	19	22	0	20	27	0	24	0	0	0	0	4
24	75	61	60	68	0	14	21	0	15	0	0	0	1	4
25	36	36	24	40	0	0	12	0	10	0	0	0	0	4
26	21	16	13	15	0	2	12	0	0	0	0	0	0	4
27	19	13	13	18	0	6	9	0	6	0	0	0	1	3
28	26	23	21	26	0	3	9	3	2	0	0	0	4	4
29	12	10	10	12	0	2	5	0	3	0	0	0	0	4
30	37	25	24	33	3	4	7	3	4	4	0	0	0	4
90 (*)	7	5	4	4	0	2	16	1	2	0	0	0	1	2
Total general	1180	860	745	953	7	265	502	22	329	4	0	0	36	

\* Actuación de la Fiscalía Oral a cargo del Dr. Oviña en las causas elevadas a juicio por la Fiscalía de Circuito del barrio de Saavedra.

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO-AÑO 2005							TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	72	1	1	1	0	0	2	4
2	78	3	0	0	0	0	0	4
3	129	42	0	1	0	0	1	4
4	107	7	0	0	0	0	0	4
5	50	2	0	0	0	0	0	3
6	145	75	0	0	0	0	0	4
7	55	1	1	0	0	0	1	4
8	44	0	0	0	0	0	0	4
9	113	4	0	6	0	0	6	3
10	131	1	0	0	0	0	0	4
11	106	1	0	0	0	0	0	4
12	80	7	0	0	0	1	1	4
13	115	1	0	0	0	0	0	4
14	99	0	0	0	0	0	0	4
15	161	7	0	0	0	0	0	4
16	45	3	0	0	0	0	0	4
17	67	9	0	0	0	0	0	4
18	86	14	0	0	0	1	1	4
19	92	9	0	0	0	0	0	4
20	119	16	0	0	0	0	0	4
21	138	15	0	2	0	0	2	4
22	101	4	0	0	0	0	0	4
23	138	3	0	0	0	0	0	4
24	131	12	1	0	0	0	1	4
25	90	4	0	0	0	0	0	4
26	83	3	0	0	0	0	0	4
27	73	16	0	0	0	0	0	3
28	118	5	0	0	0	0	0	4
29	85	14	0	0	0	0	0	4
30	91	2	0	0	0	0	0	4
90(*)	5	0	0	0	0	0	0	2
Total general	2947	281	3	10	0	2	15	

\* Actuación de la Fiscalía Oral a cargo del Dr. Ouviaña en las causas elevadas a juicio por la Fiscalía de Circuito del barrio de Saavedra.

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2005																TRIMESTRES INFORMADOS		
	RECHAZO								POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)										
	POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)				OTROS				PRIVATIVA DE LA LIBERTAD				INHABILITACIÓN					REPARACIÓN DEL PERJUICIO	
SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS				
1	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	4			
2	0	0	7	0	1	0	1	6	0	0	0	1	6	0	2	4			
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
4	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3			
6	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4			
7	0	0	1	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
8	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3			
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
11	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4			
12	0	2	2	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4			
13	0	1	2	0	3	0	0	0	0	3	0	1	0	0	2	4			
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
16	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4			
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
18	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4			
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
20	0	0	8	0	2	0	0	8	0	2	0	0	8	0	2	4			
21	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	1	4			
22	2	0	0	0	11	1	0	0	0	11	1	0	0	0	12	4			
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
24	12	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
27	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	3			
28	0	3	15	0	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	4			
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
30	0	0	5	0	5	0	0	1	0	5	0	0	1	0	1	4			
90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2			
Total general	15	6	55	1	52	2	6	21	0	23	2	2	21	0	23	119			

\* Actuación de la Fiscalía Oral a cargo del Dr. Ouviaña en las causas elevadas a juicio por la Fiscalía de Circuito del barrio de Saavedra.

## C. FISCALÍAS CORRECCIONALES

CAUSAS NO DELEGADAS-AÑO 2005										OTROS DATOS			Trimestres informados
FISCALIA Nº:	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		RE ABIERTAS	SOBRESEIIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS C/ INTERVENCIÓN FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	
		NN COMUN	OTROS		POR PRESCRIPCIÓN	POR ART.347				ACEPTADOS	RECHAZADOS		
1	4577	3772	1497	0	120	1	79	1	0	0	1	18	4
2	560	2211	815	8	126	6	127	0	0	22	7	27	4
3	0	0	717	0	40	13	27	0	11	0	15	9	4
4	931	0	533	2	0	14	5	5	0	0	2	12	4
5	52	0	0	1	3	57	126	0	0	2	5	14	4
6	9	6	499	0	11	27	64	0	0	0	7	14	4
7	3879	3047	1455	0	10	11	68	1	0	0	3	5	4
8	0	0	1129	0	73	3	32	0	0	0	8	7	4
9	263	0	357	0	59	2	28	0	0	1	0	6	3
10	0	0	675	0	137	46	105	1	0	2	0	8	3
12	186	137	278	1	24	13	57	9	0	0	9	4	4
13	0	182	114	0	67	6	34	0	0	0	1	3	4
14	977	26	938	0	13	21	5	0	0	5	5	7	2
Total general	11434	9381	9007	12	683	220	757	17	11	32	63	134	

FISCALIA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR EL ART. 196 Y 196 bis-AÑO 2005													Trimestres informados	
	Anteriores	ENTRADA		SALIDA											EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO
		NN 196 bis	OTROS NUEVAS	ARCHIVO POR ARTICULO 195	REBELDÍAS	INCOMP. SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
							NN COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	POR OTROS MOTIVOS					
1	284	4463	893	125	0	90	3961	382	2	67	0	14	596	4	
2	177	2069	1554	431	44	109	2211	1113	126	15	0	117	41	4	
3	125	3669	1189	59	30	51	4091	496	26	91	24	1	256	4	
4	1687	1385	988	177	0	109	1631	613	2	180	0	61	3073	4	
5	224	1624	1149	181	0	170	1998	497	7	194	1	2	88	4	
6	51	3513	2844	26	0	187	3359	1171	2	30	0	16	121	4	
7	141	2475	712	87	0	63	85	410	2	37	0	3	57	4	
8	472	1933	1224	278	0	177	1600	504	2	54	0	32	64	4	
9	0	1668	1178	375	0	121	1896	937	38	1	75	62	272	3	
10	32	3724	751	196	0	59	0	176	2	101	52	0	108	3	
12	1593	4623	2317	391	11	188	6422	624	3	433	13	73	564	4	
13	0	2941	2269	335	0	170	4705	1058	1	141	0	0	60	4	
14	43	1764	249	28	0	48	32	68	10	37	0	16	32	2	
Total general	4829	35851	17317	2689	85	1542	31991	8049	223	1381	165	397	5332		

Por Ley 25748 la fiscalía 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

DELEGADAS POR ART 353 BIS DEL C.P.P.-AÑO 2005											
FISCALIA N°:	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA			SALIDA					EN TRAMITE	Trimestres informados
		NUEVAS INGRESADAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIIMIENTOS	ELEVACIÓN A JUICIO				
							EN TERMINO DE LEY	MAS ALLA DEL TERMINO DE LEY			
1	27	107	35	15	62	19	2	5	7	4	
2	10	167	17	17	85	46	12	0	0	4	
3	2	257	0	2	40	80	1	2	52	4	
4	25	103	11	5	30	61	3	14	1	4	
5	4	117	12	19	43	35	8	0	1	4	
6	0	46	0	10	21	12	0	0	0	4	
7	8	143	0	8	62	80	0	1	0	4	
8	0	77	0	7	10	20	5	0	0	4	
9	10	67	4	13	24	18	0	0	4	3	
10	0	75	0	1	9	62	1	0	2	3	
12	0	18	1	0	6	9	0	2	0	4	
13	0	42	7	4	13	15	1	0	0	4	
14	0	24	0	5	2	17	0	0	0	2	
Total general	86	1243	87	106	407	474	33	24	67		

DEBATES-AÑO 2005											
FISCALIA N°:	TOTAL DE DEBATES	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	Trimestres informados
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS			
1	24	12	10	12	0	11	0	2	11	0	4
2	12	6	5	5	0	6	0	7	5	0	4
3	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	4
4	40	18	5	5	0	22	0	35	35	0	4
5	24	6	7	7	0	11	0	17	17	2	4
6	7	6	5	5	0	1	0	2	2	0	4
7	18	14	14	16	0	4	0	4	5	0	4
8	12	9	7	7	0	3	0	5	5	0	4
9	18	13	8	9	0	5	0	10	10	1	3
10	6	1	0	0	0	5	0	6	7	0	3
12	9	4	3	4	0	5	0	5	5	0	4
13	7	5	3	6	0	6	0	1	9	0	4
14	15	7	3	3	0	8	0	8	8	0	2
Total general	193	102	71	80	0	87	0	102	119	3	

Por Ley 25748 la fiscalía 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.



SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA-AÑO 2005												TRIMESTRES INFORMADOS
FISCALÍA Nº:	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA APLICADAS	RECHAZO										
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL JUEZ (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	
1	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	48	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	127	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	4
6	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
7	79	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
8	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	56	0	1	11	0	0	0	0	0	0	0	3
10	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
12	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
13	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
14	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Total general	700	26	1	11	0	0	2	1	0	0	0	

Por Ley 25748 la fiscalía 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

D. FISCALÍAS DE MENORES

FISCALÍA N°:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2005							OTROS DATOS				JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	TRIMESTRES INFORMADOS
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	SOBRESEIIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS CON INTERVENCIÓN FISCAL					
		N.N. COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCIÓN	OTROS				ACEPTADOS	RECHAZADOS				
1	552	11	37	0	0	131	77	1	0	0	10	1	0	0	4
2	635	0	77	0	9	50	105	1	1	0	13	3	0	0	4
3	479	0	23	0	1	2	99	0	0	5	0	0	0	0	4
4	260	4	65	5	8	0	83	0	0	0	6	2	0	0	3
5	555	0	39	0	0	4	81	4	0	0	11	0	0	0	4
6	304	0	67	3	0	1	55	0	8	2	5	1	1	0	3
7	594	50	100	0	2	0	89	0	0	0	3	1	0	0	4
Total general	3379	65	408	8	20	188	589	6	9	7	48	8	1	0	

FISCALÍA N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005														TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA		SALIDA									CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE	
		N.N. COMÚN	OTROS	DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
							N.N. COMÚN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS					
1	8	19	80	1	0	9	19	29	0	13	24	2	0	6	4
2	21	38	51	7	3	15	29	6	0	6	37	0	0	3	4
3	23	38	161	0	0	8	22	41	1	33	86	0	0	18	4
4	33	20	58	0	2	8	15	8	5	9	44	0	0	20	3
5	8	23	122	0	2	7	32	32	0	57	7	4	0	12	4
6	4	39	45	0	1	14	30	4	0	7	20	1	0	11	3
7	6	52	6	0	0	0	48	1	0	0	6	0	0	9	4
Total general	103	229	523	8	8	61	195	121	6	125	224	7	0	79	

FISCALÍA N°:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2005)									TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA	SALIDA					CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIIMIENTOS	ELEVACIONES A JUICIO			
1	10	99	3	3	17	37	16	0	20	4
2	19	85	2	3	12	21	35	0	6	4
3	16	67	0	3	11	27	23	0	6	4
4	33	74	13	2	8	43	32	0	9	3
5	5	123	2	11	29	53	16	0	14	4
6	9	103	10	13	17	33	20	0	13	3
7	4	167	7	14	11	67	38	0	17	4
Total general	96	718	37	49	105	281	180	0	85	

E. FISCALÍAS ORALES DE MENORES

FISCALÍA GENERAL N°:	GENERAL																JUICIOS ABREVIADOS		TRIMESTRES INFORMADOS		
	ANTERIORES	ENTRADA					SALIDA										EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)		CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	
		TOTAL c/ PROBATION Y ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCE AL SOBRESEIIMIENTO				OTROS	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				RECHAZOS POR PARTE DEL TRIBUNAL	
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESULTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS							
							POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS											
1	917	320	0	12	50	0	3	0	6	0	0	0	0	0	0	992	6	100	0	4	
2	1432	334	367	311	66	6	8	2	11	8	0	0	0	0	0	1534	5	94	5	4	
3	1161	355	343	66	20	1	0	0	0	1	0	0	0	2	0	1285	6	199	0	4	
Total general	3510	1009	710	389	136	7	11	2	17	9	0	0	0	2	0	3811	6	393	5		

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES																TRIMESTRES INFORMADOS		
	TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN						APLICACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 22278							
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CANTIDAD DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	RECURSOS INTERPUESTOS	TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA			ABSOLUCIONES	
						POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS				SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL		SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL
1	51	40	37	39	58	36	0	9	0	4	22	7	26	56	15	15	39	39	4
2	67	60	55	60	58	40	0	7	0	12	39	18	51	20	15	31	48	81	4
3	51	59	60	76	29	33	1	1	0	5	19	5	0	19	7	13	71	75	4
Total general	169	159	152	175	145	109	1	17	0	21	80	30	77	95	37	59	158	195	

F. FISCALÍAS EN LO PENAL ECONÓMICO

FISCALIA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS-AÑO 2005																						
	ENTRADA				SALIDA													EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS		
	ANTERIORES	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN	REABERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESIEMIENTOS FIRMES				ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
		N.N.COMÚN	OTROS				N.N.COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO								
1	244	59	7	57	1	9	20	10	7	21	0	0	0	50	36	15	0	11	0	189	2	0	4
2	93	183	5	54	0	22	19	3	26	22	0	0	65	35	22	5	16	0	103	1	2	4	4
3	483	0	0	45	0	7	23	6	0	40	0	0	34	30	9	3	8	0	542	0	0	4	4
4	344	18	15	56	0	5	2	8	30	30	0	0	69	68	6	9	9	0	197	0	0	4	4
5	811	99	13	98	0	9	26	1	12	23	0	0	31	42	5	2	15	0	855	0	6	4	4
6	618	24	3	37	0	13	24	1	1	1	0	0	21	10	4	2	12	0	599	3	0	4	4
7	496	58	10	95	0	11	21	8	5	17	0	0	38	23	2	6	7	0	531	0	0	4	4
8	176	47	0	48	33	12	25	11	16	10	1	0	33	35	16	3	12	0	130	0	0	4	4
Total general	3265	488	53	490	34	88	160	48	97	164	1	0	341	279	79	30	90	0	3146	6	8	8	8

FISCALIA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005																
	ANTERIORES	ENTRADA		SALIDA												EN TRAMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MÁS DE 6 MESES		MÁS DE UN AÑO
1	205	3	44	10	6	17	3	25	0	1	18	10	2	0	0	15	145
2	167	18	59	22	1	23	14	3	0	0	48	4	5	2	2	6	115
3	315	29	91	9	8	22	10	16	0	0	51	25	1	6	6	6	284
4	192	18	61	16	2	12	21	32	4	2	16	11	0	0	7	4	139
5	198	15	50	6	0	20	12	16	0	4	57	29	0	0	1	5	113
6	177	48	54	6	0	23	15	7	0	0	10	14	0	0	0	5	199
7	166	10	39	20	0	26	19	14	0	0	42	19	0	0	1	7	67
8	119	11	59	8	3	19	3	6	0	2	26	10	0	0	0	3	109
Total general	1539	152	457	97	20	162	97	119	4	9	268	122	8	8	17	51	1171

Nota: En el período no se informaron suspensiones del proceso a prueba.

G. FISCALÍAS ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

GENERAL AÑO 2005																								
FISCALÍA GENERAL Nº:	ENTRADA			SALIDA										EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	TRIMESTRES INFORMADOS						
	ANTERIORES	NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBACION O ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCION SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOLICITADOS POR EL FISCAL		SOLICITADOS POR RESULTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO				DE OFICIO	PEDIDAS			ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS	CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	
1	219	147	71	71	6	17	6	6	2	32	13	0	0	0	0	0	0	0	8	12	30	125	5	4
2	232	137	105	101	5	0	0	0	34	22	1	0	0	0	0	0	0	0	0	8	14	250	5	4
3	257	136	103	103	0	5	0	0	26	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	12	267	6	4
Total general	708	420	279	275	11	22	22	2	92	52	1	0	0	0	0	0	0	8	9	19	642	5		

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES-AÑO 2004												RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS		ABSOLUCIONES						INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDNA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	25	15	11	13	0	10	0	14	14	0	0	0	4	4
2	30	19	12	16	0	13	0	19	19	0	0	0	2	4
3	19	14	10	10	0	5	0	8	12	0	0	0	0	4
Total general	74	48	33	39	0	28	0	41	45	0	0	0	6	

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2004								TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)						
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL		
1	50	2	0	0	0	0	0	0	4
2	48	1	0	1	0	0	0	1	4
3	77	0	0	1	0	1	2	2	4
Total general	175	3	0	2	0	1	3	3	

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2004												TRIMESTRES INFORMADOS
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO											
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



H. FISCALÍAS DE 1º INSTANCIA EN LO PENAL TRIBUTARIO

CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2005																									
FISCALIA N°:	ENTRADA						SALIDA						EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS									
	ANTERIORES	INGRESADAS POR PREVENCIÓN		REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDÍAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEMIENTOS FIRMES			ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS							
		N.N.COMUN	OTROS	N.N.COMUN	OTROS					POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO										
1	120	0	0	0	119	0	41	24	0	0	6	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	147	0	0	4
2	63	0	0	0	155	1	36	22	0	2	4	0	0	0	19	0	3	0	0	0	0	125	0	0	4
3	73	0	12	122	0	68	16	0	0	0	0	1	2	0	4	0	0	0	0	2	0	108	0	0	3
Total general	256	0	12	396	1	145	62	0	2	10	1	2	0	35	0	3	2	0	0	2	0	380	0	0	0

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005																									
FISCALIA N°:	ENTRADA						SALIDA						EN TRÁMITE	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	TRIMESTRES INFORMADOS								
	ANTERIORES	NUEVAS Y REABERTAS		OTROS	DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEMIENTO FIRMES			INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ						
		N.N.COMUN	OTROS					N.N.COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN		OTROS	MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES				MAS DE UN AÑO					
1	28	0	65	6	0	5	1	3	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	71	0	0	0	4
2	4	18	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	4
3	15	1	6	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	3
Total general	47	19	71	6	0	5	2	5	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	0	0	108	0	0	0	0

I. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONÓMICO

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ORDINARIO, AÑO 2005																								
FISCALIA GENERAL N°	MOTIVO DEL RECURSO										RECURSOS DE CASACION		QUEJAS			RESULTADO			DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS				
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESIEMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER			A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	7	11	19	185	116	17	27	5	153	329	169	3	57	35	88	8	2	0	0	0	0	0	17	3
2	15	15	26	161	61	7	7	9	72	324	39	4	58	24	94	0	4	0	0	0	0	0	23	3
3	39	75	63	675	75	40	45	59	141	985	203	24	235	66	218	8	0	4	0	0	0	31	4	
Total general	61	101	108	1021	252	64	79	73	366	1638	411	31	350	125	400	16	6	4	6	0	0	2	71	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO, AÑO 2005																								
FISCALIA GENERAL	MOTIVO DEL RECURSO										RECURSOS DE CASACION		QUEJAS			RESULTADO			DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS				
	SOBRESIEMIENTOS	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESIEMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER			A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
Total	3	7	37	86	10	23	14	0	23	187	20	0	57	23	50	0	0	0	0	0	0	0	0	4

J. FISCALÍAS DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FISCALIA	CAUSAS NO DELEGADAS						DATOS GENERALES (TODO TIPO DE TRAMITE)										TRIMESTRES INFORMADOS					
	ENTRADA		SALIDA		OTROS DATOS		RECURSOS INTERPUESTOS				OTROS DATOS											
	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		ELEVACIONES A JUICIO		SOLICITUD DE MEDIDAS		SOLICITUD DE MEDIDAS		SOLICITUD DE MEDIDAS		HABEAS CORPUS		HABEAS CORPUS		HABEAS CORPUS			HABEAS CORPUS		HABEAS CORPUS		
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	N.N.COMÚN	OTROS	DESEST. SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	JUICIOS ABREVADOS CELEBRADOS	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	REPOSICION	APELACION	QUEJA	ACLARATORIA						
La Boca	99	0	147	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0						2
Pompeya-Parque Patricios	175	0	228	14	12	3	72	3	61	1	0	0	2	18	0	0						2
Saavedra-Núñez	225	0	222	21	9	9	169	5	28	0	0	0	55	85	16	0						2
Total general	499	0	597	35	21	12	241	9	89	1	0	0	57	103	16	0						

FISCALIA	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196, 196 BIS Y 353 BIS DEL C.P.P. - AÑO 2005													TRIMESTRES INFORMADOS											
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO			NUEVAS Y REABIERTAS			SALIDA				EN TRÁMITE				SOLICITUD DE MEDIDAS		PEDIDO DE INDAGATORIA								
	196			196 bis			353 bis			NN EN ORIGEN		ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS			SOBRES. SOLICITADOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ		ELEVACIONES A JUICIO		CON IMPUTADOS		NN EN ORIGEN		
La Boca	0	550	1227	45	196	1227	45	0	760	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Pompeya-Parque Patricios	546	740	2411	67	196	2411	67	18	2184	809	4	29	562	18	68	70	43	4	4	5	31	60	190	49	2
Saavedra-Núñez	978	883	4436	115	196	4436	115	46	4338	684	5	31	1042	69	97	120	6	5	5	28	60	165	190	49	2
Total general	1524	2173	8074	227	196	8074	227	98	7282	1493	9	60	1604	87	165	190	49	9	5	28	60	165	190	49	6

## 2. Fiscalías Federales

- A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal
- B. Fiscalía Federal con competencia electoral
- C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal
- D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país
- E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país
- F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país
- G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación

## A. FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Fiscalía N°:	GENERAL AÑO 2005										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS							
	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESESTIMACIONES SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS			
N.N. COMÚN	OTROS												
1	233	125	28	38	69	2	3	0	0	0	0	0	4
2	441	128	79	117	23	1	1	0	0	0	0	0	4
3	162	140	43	45	45	0	0	0	0	0	0	0	4
4	74	148	45	43	63	4	6	0	0	0	0	0	4
5	80	143	32	44	77	3	1	0	0	0	1	0	4
6	109	69	91	84	35	3	8	0	0	0	0	0	4
7	251	155	36	82	77	1	0	0	0	0	1	0	4
8	291	385	51	79	35	0	0	0	0	0	0	0	4
9	146	202	33	89	19	9	0	0	0	0	0	0	4
10	20	16	13	12	37	2	1	0	0	0	0	0	4
11	84	204	32	72	70	0	0	0	0	0	0	0	4
12	110	85	71	117	74	2	0	0	0	0	0	0	2
Total general	2001	1800	554	822	624	27	20	0	0	0	2	0	

Fiscalía N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005														TRIMESTRES INFORMADOS	
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍA O CAPTURA	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	SALIDA					INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS REALIZADOS		EN TRÁMITE AL FINAL DE PERÍODO
		N.N. COMÚN	OTROS				ARCHIVO O RESERVA	SOBRESEIIMIENTOS SOLICITADOS								
						N.N. COMÚN	OTROS	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS						
1	0	11	28	0	0	2	15	2	0	0	5	10	2	0	29	4
2	19	1	48	5	1	11	1	5	0	2	15	7	1	0	17	4
3	9	69	80	9	0	13	16	6	0	24	0	0	0	0	18	4
4	208	28	18	13	2	41	15	19	5	7	37	5	20	0	40	4
5	18	37	47	1	0	15	5	8	0	0	2	29	9	0	27	4
6	18	74	54	10	0	24	16	7	0	1	3	67	1	0	13	4
7	122	49	38	0	6	27	20	21	1	7	26	4	16	0	175	4
8	51	156	133	4	0	20	61	30	0	1	24	100	45	0	55	4
9	48	67	47	7	0	28	5	21	0	1	5	63	1	0	31	4
10	0	477	353	50	1	140	214	94	1	3	76	0	7	0	65	4
11	141	46	81	7	2	45	39	65	0	3	33	58	7	0	9	4
12	7	8	18	0	0	1	0	2	0	0	1	6	0	0	13	2
Total general	641	1023	945	106	12	367	407	280	7	49	227	349	109	0	492	

Fiscalía N°:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) AÑO 2005									
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS	SALIDA					JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERÍODO	TRIMESTRES INFORMADOS
			REBELDÍAS O CAPTURA SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESSEMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
1	3	36	3	1	14	14	0	0	7	4
2	10	160	5	25	20	116	0	0	5	4
3	10	127	4	3	9	80	0	0	8	4
4	0	47	1	1	38	5	0	0	2	4
5	0	7	0	0	4	0	4	0	0	4
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	0	7	0	1	0	5	0	0	2	2
Total general	23	384	13	31	85	220	4	0	24	

Fiscalía N°:	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2005											SUSPENSIONES POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	TRIMESTRES INFORMADOS
		RECHAZO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)							
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS			
1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	4
5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4
7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Total general	30	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	31	

## B. FISCALÍA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

AÑO 2005			
TITULO	INSTANCIA		CANTIDAD
	PRIMERA	SEGUNDA	
2) Código Electoral Nacional	1014	5	1019
4) Código Procesal Civil y Comercial		11	11
6) Ley 25600	129	79	208
6) Ley 48		5	5
7) Ley 25611	1		1
Total general	1144	100	1244

C. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

FISCALÍA GENERAL N°	GENERAL AÑO 2005																								
	ANTERIORES		ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SALIDA				EN TRÁMITE				DURACIÓN		TRIMESTRES INFORMADOS		
	TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS	TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO		EN TRÁMITE				CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)					
1	320	110	76	46	10	8	0	10	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361	9	17	6	4
2	140	111	92	27	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	130	9	16	6	4	4
3	367	71	50	20	8	7	5	3	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	491	6	12	6	3	3
4	195	139	85	76	8	11	1	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	234	5	10	48	4	4
5	26	112	77	62	10	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	8	11	4	4
6	851	122	104	104	6	10	7	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	460	6	8	8	4	4
Total general	1899	665	484	335	53	44	14	15	16	10	8	4	0	0	0	0	0	0	0	1676	7	12	14		



FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES AÑO 2005													RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67					
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º			
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	20	11	11	16	1	8	12	6	4	0	0	0	0	4	
2	29	9	13	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	4	
3	7	4	4	6	0	3	6	0	2	0	0	0	2	3	
4	27	20	18	24	2	4	19	3	9	0	0	0	0	4	
5	30	30	30	30	2	0	2	0	0	0	0	0	0	4	
6	16	14	13	17	0	4	5	0	3	0	0	0	0	4	
Total general	129	88	89	93	5	19	44	9	25	0	0	0	2		

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2005								TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)						
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL		
1	32	11	3	2	0	0	5	4	
2	44	0	0	0	0	0	0	4	
3	33	7	0	0	0	0	0	3	
4	33	8	2	1	0	1	4	4	
5	38	2	2	0	0	0	2	4	
6	71	38	0	7	0	0	7	4	
Total general	251	66	7	10	0	1	18		

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2005											DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO											
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	26	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4
2	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3
4	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	4
5	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	48	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	4
Total general	208	0	0	0	0	0	0	0	0	3	7	0	23



FISCALÍA FEDERAL DE:		CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2005																							TRIMESTRES INFORMADOS							
		Nº:	ANTERIORES						ENTRADA											SALIDA							EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	
			INGRESADAS POR PREVENCIÓN	Requerimientos de Instrucción		REABERTAS		DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobresesimientos Firmes						Elevaciones a Juicio			JUICIOS ABREVADOS CELEBRADOS										
N.º		N.º COMÚN		OTROS		REABERTAS		DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	N.º COMÚN		OTROS		POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 18 LEY 23737	POR ART. 73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS		EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO	JUICIOS ABREVADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS			
Mar del Plata	1	4523	184	0	361	0	10	0	54	0	67	0	0	0	0	0	0	0	18	16	8	21	0	4855	0	0	0	0	0	4		
	2	265	0	26	196	0	15	1	32	11	1	32	7	0	0	0	0	98	7	0	0	13	1	298	72	0	0	0	4			
Mendoza	1	2190	371	0	305	0	41	9	43	0	197	0	85	0	0	0	133	141	10	32	80	0	2195	90	0	8	129	4				
	2	1548	470	177	197	0	34	35	60	41	67	0	50	0	0	0	94	0	0	0	103	0	22	1916	74	5	10	125	4			
Mercedes	1	414	43	33	364	0	23	1	58	33	88	0	0	0	0	0	4	32	4	46	0	0	485	20	8	1	12	4				
Moron	1	1786	283	425	115	0	4	0	21	26	0	24	3	36	0	0	24	3	3	36	0	0	2508	10	0	1	0	2				
	2	998	573	35	1189	0	23	22	174	35	155	0	33	34	71	166	115	172	101	4	1743	15	0	71	4	0	71	4				
Neuquen	1	627	324	0	67	0	10	7	17	54	52	0	35	0	77	10	5	6	24	0	713	42	17	0	7	4	4					
Oran	1	0	770	4	150	10	21	1	59	113	16	0	0	0	0	2	9	20	0	4	576	30	4	1	2	4	4					
Parana	1	187	0	0	309	0	0	0	82	42	39	0	0	0	2	6	18	13	0	336	14	0	0	0	0	0	0	4				
Paso de Los Libres	1	3081	488	0	41	0	88	10	25	0	55	0	0	0	5	54	0	0	0	0	0	29	0	3014	15	1	1	5	4			
Posadas	1	5145	964	0	48	0	6	0	24	1	2	0	0	0	71	9	0	41	13	13	0	65	0	0	0	0	4					
	2	153	162	0	54	0	0	12	0	0	39	0	0	1	9	59	5	9	13	226	95	0	11	0	0	4	4					
Rawson	1	146	94	0	27	0	4	6	17	0	7	0	0	3	19	9	22	17	1	162	69	8	0	17	4	4						
Reconquista	1	718	67	7	97	0	1	0	4	7	10	0	0	0	5	16	0	0	0	0	0	12	2	847	24	2	0	0	4			
Resistencia	1	13134	951	55	6	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	18	0	14090	69	0	0	71	4			
Río Cuarto	1	48	63	0	49	0	6	0	11	0	11	0	8	3	11	0	3	11	0	12	58	2	32	5	0	0	16	4				
Río Gallegos	1	166	1	0	143	0	14	6	21	0	38	0	0	0	15	26	0	0	0	0	10	2	178	0	0	0	1	4				
Río Grande	1	28	22	8	24	0	6	0	8	6	9	0	0	0	0	10	2	3	5	0	3	5	0	31	9	0	0	4				
Rosario	1	931	89	127	0	0	20	7	22	0	68	0	0	0	46	6	2	6	27	0	6	27	0	931	32	0	0	0	4			
	2	528	62	25	118	0	3	9	21	27	70	0	0	0	47	29	9	1	29	0	482	38	0	482	38	0	0	4	4			
	3	320	42	10	134	3	0	3	58	4	25	0	0	0	6	13	3	6	16	1	375	90	1	375	90	1	0	12	4			
Salta	1	3478	402	47	84	16	133	33	86	116	154	2	1	40	172	240	34	29	39	0	2935	150	4	2935	150	4	0	9	4			
	2	2601	519	68	368	12	84	32	70	53	79	1	2	0	69	55	31	25	38	1	3028	106	0	3028	106	0	3	9	4			
San Isidro	1	99	288	0	753	0	2	0	35	0	27	0	0	0	32	30	202	0	0	10	467	26	3	0	0	0	4					
San Juan	1	406	206	32	69	0	0	35	84	20	78	1	18	0	25	83	32	28	34	3	266	6	1	0	1	0	4					
San Luis	1	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	20	0	0	0	4				
San Martín	2	2279	169	197	650	0	11	0	16	1	1	0	53	77	136	70	171	55	71	30	2609	101	10	2609	101	10	0	0	4			

FISCALÍA FEDERAL DE:		CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2005																		TRIMESTRES INFORMADOS								
		Nº:		ANTERIORES						ENTRADA						SALIDA						EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS		
		INGRESADAS POR PREVENCIÓN		Requerimientos de Instrucción		REABIERTAS		DESEST. FIRMES		REBELDIAS		INCOMP. FIRMES		Archivos o reservas		Sobresesamientos Firmes											Elevaciones a Juicio	
		N.N.COMÚN		OTROS										N.N.COMÚN		OTROS		EN MENOS DE 6 MESES		EN MAS DE 6 MESES		EN MAS DE 1 AÑO						
San Nicolas	1	971	309	0	77	0	0	0	0	0	16	4	60	0	2	0	40	15	1	14	35	5	1104	12	7	0	4	4
San Rafael	1	885	69	0	66	0	43	13	20	68	42	3	5	0	9	56	3	16	36	25	682	7	23	0	12	4	4	
Santa Fe	1	406	113	34	56	0	102	3	34	1	12	0	10	0	5	34	10	8	22	0	368	35	0	0	0	4	4	
	2	1473	516	0	127	0	102	25	97	0	125	5	36	0	31	46	36	6	9	1454	25	0	16	4	4	4	4	
Santa Rosa	1	167	398	0	23	0	0	21	56	0	156	0	1	3	90	0	29	0	0	266	11	2	1	1	4	4	4	
Santiago del Estero	1	4725	46	216	0	0	45	0	43	6	0	0	0	0	12	0	0	0	0	4866	68	1	0	3	4	4	4	
Tucuman	1	1110	565	110	494	0	55	0	33	35	73	0	18	46	43	32	1	9	14	0	1355	91	0	0	0	4	4	
	2	403	65	27	176	95	15	0	76	27	43	0	27	9	24	22	4	8	34	0	477	33	0	0	26	4	4	
Ushuaia	1	454	11	13	68	0	10	2	8	16	12	2	10	0	11	9	9	12	16	1	435	19	0	0	2	4	4	
Viedma	1	217	94	2	138	2	36	17	55	4	42	0	7	5	8	44	0	3	5	12	216	196	0	13	0	4	4	
Zapala	1	747	160	8	21	0	1	3	12	54	49	0	7	0	22	16	15	3	9	1	748	13	0	0	0	4	4	
Total general		95139	21188	2606	10625	261	1632	451	3281	1667	3746	33	632	220	3185	2740	1088	1048	1566	331	88113	3073	193	377	609			

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005																	TRIMESTRES INFORMADOS					
		ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)			SALIDA											EN TRÁMITE								
		ANTERIORES	N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESSEIMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		EN TRÁMITE				
								N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN		OTROS	MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES				MAS DE 1 AÑO			
Azul	1	21	33	3	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	0	0	3	4	
Bahía Blanca	1	103	64	35	10	1	8	18	14	4	3	6	6	6	6	38	0	2	2	0	0	0	4	
Bariloche	2	252	4	109	10	0	6	7	21	0	0	0	7	8	0	0	0	0	0	0	7	0	299	4
Bell Ville	1	18	12	40	2	0	1	12	25	0	0	0	0	1	9	0	0	0	0	0	0	0	22	4
Campana	1	251	74	41	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96	0	0	0	0	278	4	
Campaña	1	51	44	204	0	0	10	44	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	23	0	145	4
Catamarca	1	3	48	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	21	4	
Comodoro Rivadavia	1	11	41	1	0	0	0	15	4	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	27	4	
Concepcion del Uruguay	1	46	61	5	2	0	7	31	0	0	0	0	0	3	4	0	0	0	0	1	0	52	4	
Cordoba	1	119	27	181	36	0	30	27	55	0	0	0	3	3	61	0	0	0	0	1	0	111	4	
Corrientes	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	
Dolores	3	473	35	155	10	0	24	21	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	559	4	
El Dorado	1	0	115	0	0	0	14	50	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	4	
Formosa	1	11	0	30	1	0	1	0	5	0	0	0	0	4	17	0	0	0	0	0	0	13	4	
General Roca	1	224	35	37	0	0	3	94	37	0	0	0	4	1	9	0	0	0	0	0	0	148	4	
Jujuy	1	334	0	0	9	0	5	0	14	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	432	4	
Junin	2	224	23	55	18	0	18	6	5	0	0	1	1	1	22	0	0	0	0	0	0	266	4	
La Plata	1	14	0	46	1	0	11	1	4	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	4	
La Rioja	1	85	14	13	0	0	0	23	18	0	0	0	15	8	0	0	0	0	0	0	0	54	4	
Lomas de Zamora	2	1	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	6	4	
	1	248	72	71	6	3	37	49	5	0	0	0	2	31	1	0	0	0	0	3	0	254	4	
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	3	404	0	425	0	12	92	0	0	0	0	9	1	7	0	0	0	0	0	11	3	694	2	
	1	317	92	60	76	0	20	3	2	0	0	0	2	8	0	0	0	0	0	5	0	353	4	
	1	377	0	292	0	0	50	202	0	2	0	0	2	0	83	0	0	0	0	0	0	323	4	
	2	283	88	204	10	1	22	17	59	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	465	3	

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005																	TRIMESTRES INFORMADOS									
		ANTERIORES		ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA														EN TRÁMITE								
		N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN AJUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS											
							N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION		OTROS	MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES		MAS DE 1 AÑO										
Mar del Plata	1	145	23	56	16	0	4	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	212	4	
Mendoza	2	154	32	64	3	0	23	18	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	172	4	
Mercedes	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	
Moron	2	7	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	4	
Neuquen	1	40	13	89	1	0	8	13	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	40	4	
Oran	1	44	7	9	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55	2	
Parana	2	15	0	29	0	0	9	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	11	4	
Paso de Los Libres	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Posadas	1	0	90	81	5	0	14	45	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	38	4	
Rawson	1	0	50	8	0	0	2	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	4	
Reconquista	1	2	0	3	1	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	
Resistencia	1	754	52	222	7	19	8	30	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	887	4	
Rio Cuarto	2	4	50	107	1	10	2	50	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	0	0	72	4	
Rio Gallegos	1	283	1	217	0	0	10	1	174	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	214	4	
Rio Grande	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	
Rosario	1	39	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	66	4	
Salta	1	116	39	50	0	0	3	8	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	156	4	
San Isidro	1	117	6	69	1	0	12	5	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	130	4	
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
San Luis	1	206	17	157	16	0	14	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	250	4	
	2	165	4	68	0	0	1	4	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	192	4	
	3	176	45	92	0	1	15	18	20	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	239	4	
	1	164	56	9	13	1	11	36	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	131	4	
	2	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	4	
	1	0	0	6	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	4	
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	1	983	0	224	13	1	41	31	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2005														TRIMESTRES INFORMADOS						
		ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA										EN TRÁMITE								
		ANTERIORES	N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				
								N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN		OTROS		MENOS DE 6 MESES		MAS DE 6 MESES	MAS DE 1 AÑO		
San Martín	2	547	50	184	0	0	6	21	14	0	0	0	0	0	35	0	3	0	0	0	0	4
San Nicolás	1	154	33	106	0	2	2	23	48	1	0	0	0	9	2	6	23	23	1	1	176	4
San Rafael	1	32	0	0	2	0	0	0	27	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe	1	25	16	52	42	10	1	9	9	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	23	4
	2	22	0	52	6	4	36	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	22	4
Santa Rosa	1	13	15	5	0	4	15	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	4
Santiago del Estero	1	72	44	35	0	20	54	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	73	4
Tucuman	1	287	0	208	19	17	0	108	0	0	0	0	0	2	46	0	0	0	1	0	301	4
	2	23	0	163	1	26	0	56	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	28	4
Ushuaia	1	71	13	20	7	6	13	2	1	1	0	4	1	1	1	4	5	3	1	1	57	4
Viedma	1	12	33	24	0	3	3	37	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	19	4
Zapala	1	28	65	13	0	2	59	1	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	7	4
<b>Total general</b>		<b>8572</b>	<b>1683</b>	<b>4436</b>	<b>434</b>	<b>650</b>	<b>1247</b>	<b>1155</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>55</b>	<b>103</b>	<b>218</b>	<b>763</b>	<b>15</b>	<b>43</b>	<b>132</b>	<b>12</b>	<b>8150</b>			

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2005)														DEBATES		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS	
		ENTRADA		SALIDA							ELEVACIÓN A JUICIO					EN TRAMITE	TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS		SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS
		ANTERIORES	REABERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESIEMIENTOS FIRMES	ELEVACIÓN A JUICIO		JUICIOS ABREVADOS		EN TRAMITE									
Azul	1	226	292	0	0	0	81	45	21	61	326	0	0	0	0	0	0	0	4		
Bahía Blanca	1	88	73	3	3	29	21	13	10	8	71	8	0	5	5	5	5	5	4		
Barriloché	2	14	73	1	0	11	16	0	0	13	46	4	0	5	0	5	0	0	4		
Bell Ville	1	2	57	0	0	49	7	0	0	0	3	1	0	28	2	2	2	2	4		
Bell Ville	1	386	186	0	0	0	156	0	3	0	413	0	0	5	56	56	56	56	4		
Campana	1	126	75	5	0	3	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4		
Catamarca	1	2	60	0	2	10	2	31	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	4		
Comodoro Rivadavia	1	5	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	4		
Concepción del Uruguay	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	14	7	7	7	4			
Córdoba	1	166	154	27	8	2	77	0	109	0	97	0	0	9	9	9	9	4			
Córdoba	2	185	124	6	0	1	41	79	0	10	170	0	0	22	0	0	0	4			
Córdoba	3	167	246	213	1	8	42	0	144	7	203	0	0	0	0	0	0	4			
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
Dolores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
El Dorado	1	830	196	51	54	1	5	0	44	4	867	0	0	0	0	0	0	4			
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
Formosa	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
General Roca	1	6	38	0	1	19	12	0	4	5	10	5	0	4	4	4	4	4			
Jujuy	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	4			
Jujuy	2	0	9	0	0	2	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4			
Junín	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
Junín	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
La Plata	1	1	431	34	21	292	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	63	4			
La Plata	3	97	269	8	4	146	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	2			
La Rioja	1	0	105	0	0	1	90	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	4			
Lomas de Zamora	1	3	83	1	1	60	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	4			
Lomas de Zamora	2	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3			
Mar del Plata	1	604	73	15	200	16	0	12	12	0	400	0	0	2	0	0	0	4			
Mar del Plata	2	77	82	11	3	6	23	0	57	0	59	0	0	56	2	2	2	4			
Mendoza	1	402	182	11	0	16	9	0	51	28	472	0	0	21	145	145	145	4			
Mendoza	2	21	172	15	3	20	4	0	47	13	104	0	0	29	45	45	45	4			



Mercedes	1	146	225	2	0	81	55	3	3	0	212	0	0	6	17	4
Moron	1	453	398	17	1	3	0	0	1	0	829	0	0	2	0	2
	2	341	799	52	1	3	99	0	325	2	659	0	0	2	88	4
Neuquen	1	18	26	0	0	7	11	0	13	5	10	19	0	8	8	4
Oran	1	0	150	1	16	18	1	6	0	0	8	0	0	0	0	4
Parana	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	6	0	4
Paso de Los Libres	1	32	96	6	4	4	40	12	18	0	7	8	0	0	0	4
Posadas	1	0	70	1	1	5	0	2	1	0	8	0	0	0	2	4
	2	14	87	12	4	14	7	22	10	7	20	0	0	0	0	4
Rawson	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	24	0	4
Reconquista	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	10	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rio Cuarto	1	169	130	0	0	8	66	4	22	0	199	2	0	23	21	4
Rio Callegos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rio Grande	1	0	6	0	0	2	2	0	1	0	0	0	0	1	2	4
Rosario	1	71	192	2	0	0	13	0	99	0	149	0	0	12	0	4
	2	176	137	7	0	0	70	87	64	2	83	0	0	58	0	4
	3	107	164	5	3	1	18	0	101	4	143	0	0	16	0	4
Salta	1	37	6	2	11	3	4	0	3	0	21	0	0	0	0	4
	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	4
San Isidro	1	72	697	26	0	10	126	0	127	56	466	0	0	2	0	4
San Juan	1	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	15	43	4
San Luis	1	632	183	11	2	16	144	21	6	4	0	0	0	13	0	4
San Martin	2	833	1720	14	0	85	426	0	25	0	1997	43	0	0	19	4
San Nicolas	1	114	33	0	0	2	24	0	29	3	96	5	0	13	24	4
San Rafael	1	102	75	20	0	0	7	0	108	43	47	0	0	4	14	4
Santa Fe	1	14	66	0	0	6	22	2	1	0	27	0	0	55	10	4
	2	10	74	10	0	14	6	6	0	0	6	0	0	136	31	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	8	5	4
Santiago del Estero	1	8	26	0	0	0	0	0	27	0	8	0	0	0	0	4
Tucuman	1	5	79	0	0	13	4	60	0	0	7	0	0	5	1	4
	2	21	79	2	2	18	15	0	59	0	4	0	0	0	77	4
Ushuaia	1	1	28	0	2	23	2	0	0	0	2	0	0	15	4	4
Viedma	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	5	4	4
Zapala	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	9	0	4
Total general		6784	8539	592	351	1036	1761	405	1545	275	8321	122	12	648	724	255

E. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	GENERAL AÑO 2005																		TRIMESTRES INFORMADOS				
		ANTERIORES		ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SALIDA				EN TRÁMITE			DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)			
		NUEVAS	TOTAL c/ PROBACION Y JUICIOS ABREVIADOS	SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUOLTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUCE AL SOBRESEIMIENTO		OTROS		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUOLTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO		RECURSOS			DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)			
				POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	CON DETENIDOS	OTROS	OTROS	CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	CON DETENIDOS		SIN DETENIDOS			
CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS																							
Bahía Blanca	1	16	57	43	21	4	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2	16	2	4	6	4
Catamarca	1	6	7	8	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	3	1	0	14	4
Comodoro Rivadavia	1	37	101	95	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	38	3	5	4	4
Cordoba	1	445	183	121	5	3	4	0	0	68	3	0	0	0	0	0	0	0	3	420	4	10	7	4
	2	303	119	119	0	0	1	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	8	333	4	0	6	4
Corrientes	1	114	33	33	2	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	111	22	30	10	4
Foormosa	1	260	165	164	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	393	3	8	9	4
General Roca	1	0	32	20	0	1	3	0	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	17	14	4
Jujuy	1	155	106	116	51	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	59	198	10	0	7	4
La Plata	1	662	268	264	10	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	4
	2	891	246	198	99	0	4	0	0	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1137	6	12	6	4
La Rioja	1	11	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	17	1	1	18	4
Mar del Plata	1	728	162	59	0	0	3	0	0	55	7	23	0	0	0	0	0	0	57	697	9	0	5	4
Mendoza	1	235	131	125	0	0	9	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	261	5	22	43	4
	2	210	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	263	5	10	4	4
Neuquen	1	80	53	49	12	0	0	0	0	2	10	13	0	0	0	0	0	0	109	70	7	8	7	4
Parana	1	169	120	110	39	8	4	0	0	3	26	1	2	3	1	0	0	0	143	4	4	8	6	4
Posadas	1	19	136	101	48	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	79	13	4	8	48	4
Resistencia	1	48	32	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	73	1	12	25	4
Rosario	1	382	117	98	84	7	4	0	0	16	5	0	0	0	0	0	0	0	5	384	8	26	13	4

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:		Nº		GENERAL AÑO 2005																									
				ANTERIORES		ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SALIDA				EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)		TRIMESTRES INFORMADOS			
				NUEVAS		TOTAL c/ PROBACION Y JUICIOS ABREVIADOS										SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO				CON DETENIDOS		SIN DETENIDOS			
								POR PRESCRIPCIÓN		OTROS		POR PRESCRIPCIÓN		OTROS		DE OFICIO		PEDIDAS		ACEPTADAS		RECURSOS		OTROS					
		2	140	362	135	118	8	10	14	2	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	426	7	52	16	4	4	
Salta		1	841	169	162	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	853	3	12	4	4	4	4	
San Juan		1	148	79	79	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	8	179	3	6	48	4	4	4	
San Luis		1	6	34	24	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	8	12	48	4	4	4	
San Martín		1	29	123	102	61	9	3	3	0	34	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63	4	8	9	4	4	4	
		2	341	143	137	0	8	0	0	0	89	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	277	3	8	7	4	4	4	
		3	357	149	131	131	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	271	0	12	8	4	4	4	
		4	0	144	82	82	28	4	0	0	16	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	12	60	4	4	
		5	56	162	136	0	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103	5	9	6	4	4	4	
Santa Fe		1	176	79	84	8	1	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	163	4	8	12	4	4	4	
Santa Rosa		1	9	25	21	0	0	0	2	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	6	3	4	4	4	4	4	
Santiago del Estero		1	273	102	6	0	0	0	3	3	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	358	2	3	12	4	4	4	
Tucuman		1	87	52	53	12	6	0	1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	5	10	9	4	4	4	
Ushuaia		1	8	24	23	11	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	7	10	18	4	4	4	
Total general			7242	3858	3035	920	117	60	109	40	359	145	43	2	5	1	372	7336	5	10	15								

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TOJF DE:	Nº	DEBATES AÑO 2005													RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN						INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
			CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º			
						POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
Bahia Blanca	1	31	40	35	43	0	1	18	0	9	0	0	0	2	4	
Catamarca	1	9	8	6	6	0	0	6	0	3	0	0	0	0	4	
Comodoro Rivadavia	1	53	51	48	71	0	2	16	0	5	0	0	0	2	4	
Cordoba	1	33	27	22	29	1	3	35	3	6	0	0	0	0	4	
	2	46	45	45	87	1	0	25	1	2	0	0	0	1	4	
Corrientes	1	33	31	29	40	0	2	13	0	0	0	0	0	0	4	
Formosa	1	16	15	11	14	0	1	10	4	1	0	0	0	9	4	
General Roca	1	12	7	6	8	0	2	2	0	1	0	0	0	5	4	
Jujuy	1	31	25	23	31	1	4	16	1	5	0	0	0	0	4	
La Plata	1	172	106	145	193	0	14	8	0	8	0	0	0	0	4	
	2	93	87	87	84	0	52	52	0	0	0	0	0	0	4	
La Rioja	1	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Mar del Plata	1	4	4	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Mendoza	1	53	50	48	103	0	3	5	0	4	0	0	0	0	4	
	2	31	26	24	40	0	5	14	0	7	0	0	0	0	4	
Neuquen	1	31	31	22	43	0	1	16	1	8	0	0	0	0	4	
Parana	1	47	31	14	18	0	18	57	0	33	0	0	0	3	4	
Posadas	1	8	6	6	10	0	2	2	0	2	0	0	0	0	4	
Resistencia	1	14	13	13	24	0	1	13	0	0	0	0	0	0	4	
Rosario	1	45	44	30	59	0	0	8	1	3	0	0	0	14	4	
	2	30	26	20	26	0	4	18	2	7	0	0	0	0	4	
Salta	1	123	104	104	152	0	7	16	9	3	0	0	0	0	4	
San Juan	1	5	4	3	9	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	
San Luis	1	18	13	10	15	1	4	8	1	7	0	0	0	0	4	
San Martin	1	60	24	22	52	3	13	31	5	13	0	0	0	0	4	
	2	28	22	22	38	0	0	15	0	0	0	0	0	0	4	
	3	64	57	57	101	0	0	8	0	0	0	0	0	0	4	
	4	50	39	39	55	0	11	13	0	5	0	0	0	2	4	
	5	58	72	60	102	0	13	37	0	25	0	0	0	15	4	
Santa Fe	1	31	27	24	37	0	3	12	0	6	0	0	0	0	4	
Santa Rosa	1	15	13	9	12	0	2	8	0	4	0	0	0	0	4	
Santiago del Estero	1	1	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4	
Tucuman	1	17	16	12	16	0	0	11	0	0	0	0	0	0	4	
Ushuaia	1	15	15	9	13	0	0	10	1	5	0	0	0	0	4	
Total general		1279	1081	1011	1540	7	168	508	29	172	0	0	0	53		

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	JUICIO ABREVIADO AÑO 2005							TRIMESTRES INFORMADOS
		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
				DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
Bahia Blanca	1	15	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	46	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	34	17	0	0	0	0	0	4
	2	18	8	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	9	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	29	1	0	1	0	0	1	4
General Roca	1	14	4	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	75	1	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	62	0	0	0	0	0	0	4
	2	63	7	0	0	0	0	0	4
La Rioja	1	1	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	42	18	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	28	6	0	0	0	0	0	4
	2	41	23	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	12	2	0	0	0	0	0	4
Parana	1	3	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	84	4	2	0	0	0	2	4
Resistencia	1	4	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	3	0	0	0	0	0	0	4
	2	3	1	0	1	0	0	1	4
Salta	1	1	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	35	16	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	5	0	0	0	0	0	0	4
San Martín	1	30	12	0	0	0	0	0	4
	2	89	41	0	0	0	0	0	4
	3	38	0	0	0	0	0	0	4
	4	13	0	0	0	0	0	0	4
	5	46	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe	1	55	12	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	9	3	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	4	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	46	1	1	1	0	0	2	4
Ushuaia	1	4	3	0	0	0	0	0	4
Total general		961	180	3	3	0	0	6	136

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2005											TRIMESTRES INFORMADOS
		SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										
			POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
			PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
Bahia Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
Cordoba	1	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	21	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
General Roca	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	96	6	0	2	1	0	6	0	2	1	0	4
Mendoza	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	4
	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	102	0	0	3	2	0	0	0	3	0	1	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	16	0	0	0	1	2	0	0	0	1	2	4
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	17	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	76	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3	4
	2	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	4	60	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
	5	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4
Total general		607	8	0	6	4	12	8	0	5	2	13	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TO.F. DE	N°	DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2005											TRIMESTRES INFORMADOS									
		CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN				RECURSOS INTERPUESTOS				APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278								
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO DE RESP.		CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.		CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS		CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES		CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		TOTAL						
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	OTROS	OTROS	RESUETAS POR EL TRIBUNAL		RESUETAS POR EL TRIBUNAL	RESUETAS POR EL TRIBUNAL	RESUETAS POR EL TRIBUNAL	RESUETAS POR EL TRIBUNAL	RESUETAS POR EL TRIBUNAL				
Bahía Blanca	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	2	2	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Salta	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4

FISCALIA GENERAL ANTE LOS TO.F. DE		nº		DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2005										APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278				TRIMESTRES INFORMADOS				
				CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCION				RECURSOS INTERPUESTOS		TOTAL		CONDENAS			REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES	
		TOTAL		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCION	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS	OTROS	CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	RECURSOS INTERPUESTOS	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	
San Martin		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
		2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
		3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
		4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
		5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe		1	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa		1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia		1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general			23	14	10	4	15	1	2	2	2	4	16	0	2	2	0	1	0	4		





FISCALIA GENERAL ANTE LOS TO.F.D.E.		EJECUCIÓN PENAL AÑO 2005																													
		LEGAJOS DE EJECUCION PENAL		INCIDENTES DE EJECUCION DE MULTAS		APLIC. DEL ART. 504 C.P.P.		LIBERTAD CONDICIONAL				SEMILIBERTAD				LIBERTAD ASISTIDA				CESE DE MEDIDA DE SEGURIDAD (ART.514 C.P.P.)	TRIMESTRES INFORMADOS										
		ANTERIORES	NUOVOS	ANTERIORES	NUOVOS	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	SOLICITUD REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL (ART. 514 C.P.P.)	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE										
San Luis	1	30	12	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	2	10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	335	68	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	10	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	1	4
	2	328	33	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	4	
	3	220	70	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4	
	4	98	63	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	4	
	5	283	47	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4	
Santa Fe	1	596	144	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	
Santa Rosa	1	169	35	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	3	4	
Santiago del Estero	1	17	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	4	
Tucuman	1	244	67	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4	
Ushuaia	1	42	12	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Total general		6914	1723	227	46	21	702	1	19	12	2	22	207	0	30	2	0	0	0	0	0	0	116	0	9	4	0	0	28		

F. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE:		INTERVENCIÓN EN CAUSAS PENALES AÑO 2005																											
		MOTIVO DEL RECURSO										MANTENIDOS			DESISTIDOS		ADHESIONES	RESULTADO			RECURSO DE CASACION			RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348		TRIMESTRES INFORMADOS
		DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEJMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	ART. 75 LEY 24121	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CON CEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER	QUEJAS	FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CANT. DE DESIG. POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS			
Bahía Blanca	5	0	7	7	1	0	1	0	8	29	0	0	5	0	29	0	0	2	1	0	0	0	0	0	4				
Catamarca*	2	0	1	1	0	0	2	0	0	7	0	0	0	5	1	2	2	0	1	0	0	1	0	0	4				
Comodoro Rivadavia	3	4	8	24	1	2	0	0	14	50	0	0	24	16	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Cordoba	12	0	4	22	4	0	5	2	13	39	0	0	14	0	38	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4				
Corrientes	1	0	0	0	30	0	8	4	68	0	0	0	47	6	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3				
Formosa*	0	0	1	3	0	0	0	0	0	3	0	0	3	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3				
General Roca	6	0	2	3	0	3	5	5	4	13	0	3	13	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Jujuy*	0	0	0	0	0	1	0	0	2	2	0	0	2	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	4				
La Plata	16	16	6	29	2	1	6	6	43	79	0	2	64	21	176	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1				
Mar del Plata	9	24	2	147	2	0	12	4	14	196	0	0	34	30	130	38	2	14	1	0	0	2	0	0	4				
Mendoza	15	11	13	46	40	3	18	17	300	392	0	0	93	98	220	12	6	0	0	0	0	0	0	0	4				
Parana	16	0	2	6	2	3	6	2	67	73	0	0	35	11	25	4	0	0	0	0	0	0	1	0	4				
Posadas	1	0	4	1	0	0	2	0	6	11	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Resistencia	0	0	4	8	91	0	23	3	298	14	0	0	53	13	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Rosario	24	4	19	25	39	0	30	7	181	36	0	6	60	21	236	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Salta	2	0	1	72	1	0	6	5	14	97	0	0	10	7	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
San Juan*	0	0	0	1	0	0	0	0	3	4	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
San Luis*	2	0	2	1	0	0	0	3	2	6	0	0	1	3	2	0	1	0	1	0	1	0	0	0	4				
San Martín	15	31	35	74	19	3	7	38	71	265	0	0	162	92	12	2	1	0	1	0	1	0	2	0	4				
Santa Rosa*	0	0	0	0	2	0	0	1	1	4	0	1	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Santiago del Estero*	5	0	2	0	3	0	9	5	7	20	0	13	30	17	5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4				
Tucumán	1	0	15	7	13	0	3	3	13	55	0	1	2	0	55	2	0	8	4	0	0	0	0	0	4				
Total general	135	90	128	477	250	16	143	0	1129	1395	0	29	669	344	1127	63	14	26	10	1	4	10	2	2					

\*Por artículo 90 Ley 24121

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE:	INTERVENCIÓN EN CAUSAS NO PENALES AÑO 2005								VISTAS	OTRAS INTERVENCIÓNES	TRIMESTRES INFORMADOS
	DICTAMENES/COMPETENCIA	AMPAROS	EXPRESIONES DE AGRAVIOS	CONTESTACIONES DE EXPRESIONES DE AGRAVIO	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	CONTESTACION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS	OTROS	TOTAL DE CAUSAS REPRESENTANDO AL ESTADO			
Bahía Blanca	37	520	0	0	0	140	1	0	5	2	4
Catamarca*	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	4
Comodoro Rivadavia	12	509	0	0	0	0	1203	0	0	0	4
Córdoba	324	17136	0	0	0	19	204	0	71	0	4
Corrientes	61	128	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Formosa*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
General Roca	9	2	1	0	0	0	1	0	0	0	4
Jujuy*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Plata	51	0	0	0	0	1	15	0	0	0	1
Mar del Plata	105	4	0	0	0	0	2	0	14	0	4
Mendoza	55	0	0	0	0	3	0	0	56	10	4
Paraná	36	99	0	0	0	0	0	0	8	5	4
Posadas	30	18	0	0	0	0	38	0	82	0	4
Resistencia	41	338	0	0	0	0	46	0	8	0	4
Rosario	236	0	0	0	0	2	934	0	19	6	4
Salta	24	48	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan*	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	4
San Luis*	0	0	0	0	0	0	0	0	29	14	4
San Martín	204	6669	0	0	0	17	304	7178	153	13	4
Santa Rosa*	21	6	0	0	0	0	8	21	4	0	4
Santiago del Estero*	0	0	0	0	0	0	0	0	27	0	4
Tucumán	75	5	0	0	4	0	21	0	23	0	4
Total general	1321	25482	1	0	4	182	2777	7199	528	50	

\*Por artículo 90, Ley 24121

## G. FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN

FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL AÑO 2005													
FISCALIA DE CASACIÓN N°	RECURSOS MANTENIDOS	RECURSOS DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADOS			RECURSO EXTRAORDINARIO		QUEJA	RESULTADOS A FAVOR			TRIMESTRES INFORMADOS
				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	432	15	0	72	195	3	56	98	96	12	0	21	4
2	217	0	5	255	114	1	2	10	6	0	0	0	4
3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4	211	0	0	34	41	3	5	4	1	0	0	0	4
Total	860	15	5	361	350	7	63	112	103	12	0	21	

FISCALIA GEN. ANTE LA CAMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL AÑO 2005																							
MOTIVO DEL RECURSO											RESULTADO			RECURSO DE CASACION			RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS		
DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER	QUEJAS	A FAVOR			EN CONTRA	SIN RESOLVER
0	29	35	240	109	1	36	36	61	492	27	3	131	40	362	9	28	28	31	0	11	19	13	4

### 3. Estadísticas sobre Delitos en particular

- A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2005)
- B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2006)







### 3. Delitos contra el estado civil

DELITO	FUEROS																		TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS										
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION			MENORES			PENAL ECONOMICO						PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR						
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E				C	I	E	C	M	I	E	C		
																														I	In
Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0		
Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	23	5	0	23	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	50	5	0
Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	0

### 4. Delitos contra la libertad

DELITO	FUEROS																		TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS										
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION			MENORES			PENALECON.						PENAL TRIB.			INTERIOR						
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E				C	I	E	C	M	I	E	C		
																														I	In
Amenazas	5873	2182	3691	31	29	1	69	3	0	4194	919	3275	268	20	303	18	285	13	1	0	0	0	0	0	0	267	12	1	10706	327	23
Coacciones	0	0	0	0	0	0	24	0	0	3040	446	2594	257	24	10	0	10	2	2	0	0	0	0	0	0	13	1	0	3087	260	26
Reducción de servidumbre	0	0	0	0	0	2	0	0	2	23	2	21	2	1	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	2	1	
Privación ilegal de la libertad simple	18	7	11	1	0	0	6	0	0	679	619	60	33	11	3	1	2	0	1	0	0	0	0	0	35	3	0	741	37	12	
Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	19	1	0	
Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario publico	7	7	0	0	0	0	19	0	0	1667	1478	189	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	464	2	0	2160	2	0		
Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	0	0	0	0	0	14	1	0	244	68	176	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	37	0	0	295	3	4		
Apremios ilegales simple	0	0	0	0	0	11	0	0	243	89	154	27	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	108	11	0	362	38	1		
Apremios ilegales a presos a su guarda	0	0	0	0	0	7	0	0	703	235	468	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37	2	2	747	6	4		
Tortura	0	0	0	0	0	5	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	21	0	0		
Violación de domicilio	211	118	93	1	2	0	4	0	138	20	118	8	9	17	0	17	2	0	0	0	0	0	0	8	0	0	378	11	9		
Violación de secretos	36	29	7	0	0	0	154	0	34	3	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	1	245	0	1		
Sustracción de menores	0	0	0	0	0	8	0	0	170	12	158	16	1	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0	11	1	0	196	17	1		
Otros delitos contra la libertad	22	0	22	0	1	0	2	1	0	9	0	9	8	3	3	0	3	1	0	0	0	0	0	73	1	0	109	11	3		

REFERENCIAS:  
I = Iniciados con autor desconocido In = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendedos C = Condenados S/D = Sin datos

5. Delitos contra la propiedad

DELITO	FUEROS																														TOTAL INICIADOS ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	TOTAL CONDENAS			
	CORRECCIONAL						FEDERAL						INSTRUCCION						MENORES						PENAL ECON.			PENAL TRIB.						INTERIOR		
	I	In	lc	E	S	C	I	E	C	I	In	lc	E	C	I	In	lc	E	C	I	lc	E	I	E	C	M	I	E	I	E				C		
	43921	37479	6442	261	107	37	150	0	1	1773	1126	647	204	71	332	20	312	12	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	408	17				1	46584	
Hurto simple	6	6	0	0	0	0	1	0	0	12026	11699	327	102	29	9	1	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12048				
Hurto de vehículo dejado en la vía pública	11	11	0	0	0	0	6	1	0	1697	1220	477	109	57	62	1	61	23	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1792							
Hurto (demás agravantes)	36	36	0	0	0	0	274	2	2	57927	52323	5604	1974	1212	938	87	851	272	72	0	0	0	0	0	0	348	26	3	59523							
Robo simple	2	2	0	0	0	0	122	2	2	22450	21283	1167	598	287	243	59	184	89	55	0	0	0	0	0	0	4	2	1	22821							
Robo con armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2159	1888	271	155	71	12	0	12	12	8	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2172							
Robo de vehículo dejado en la vía pública	0	0	0	0	0	0	5	2	3	1868	1473	395	441	307	293	11	282	211	55	0	0	0	0	0	0	21	11	3	2187							
Robo agravado (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	17	7	5	4	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24							
Robo seguido de muerte	2	2	0	0	0	0	52	2	0	1297	840	457	54	15	9	1	8	1	0	0	0	0	0	0	0	34	3	0	1394							
Excursión	0	0	0	0	0	0	78	2	0	7	0	7	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	161	34	3	246							
Secuestro extorsivo	8	8	0	0	0	0	470	14	5	11638	3893	7745	1139	400	7	1	6	0	0	0	0	0	0	0	0	337	95	3	12460							
Estafas y defraudaciones simples	0	0	0	0	0	0	720	45	26	83	15	68	22	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2276							
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública	0	0	0	0	0	0	73	2	1	782	27	755	75	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	879							
Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							
Tentativa de estafa mediante cheque	3	1	2	0	0	0	0	0	0	37	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40							
Usura	0	0	0	0	0	0	34	0	0	979	12	967	88	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1013							
Quiebra	22	0	22	4	3	2	1	0	0	22	0	22	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	47							
Insolvencia fraudulenta	563	220	343	27	30	0	15	0	0	138	4	134	16	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	96	2	0	817							
Usurpación	3362	2477	885	37	26	1	45	1	0	837	304	533	90	18	119	6	113	11	1	0	0	0	0	0	0	143	13	0	4506							
Daño	18	2	16	3	1	0	0	0	0	7	1	6	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25							
Apropiación de cosa perdida	13	3	10	4	0	0	0	0	0	5	2	3	113	0	34	0	34	30	0	0	0	0	0	0	0	108	1	0	160							
Otros delitos contra la propiedad																																				

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

### 6. Delitos contra la seguridad pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS									
	CORRECCIONAL						FEDERAL						INSTRUCCION						MENORES									PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
	Ic		Es		Cs		I		E		C		I		In		Ic		E		C		I	E				C	M	I	E	I	E	C		
	I	In	Ic	Es	Cs	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	I	In	Ic	E	C	I	E	C				I	E	C	I	E	C			
Incendio y otros estragos	13	9	4	0	0	0	4	0	0	4	8	4	4	4	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Tenencia de arma o munición de guerra	0	0	0	0	0	15	1	0	100	1	99	54	54	12	0	12	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Tenencia de arma de uso civil (Art. 42bis L.20429)	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Portación de arma	7	0	7	3	7	1	2	0	68	0	68	47	38	24	0	24	10	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Acopio de armas	0	0	0	0	0	3	0	1	5	1	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Entorpecimiento de servicios públicos	11	2	9	0	0	0	174	0	19	0	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Envenenamiento o adulteración de sustancia	5	1	4	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Adulteración de medicamentos	0	0	0	0	0	13	0	0	16	5	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Ejercicio ilegal de la medicina	2	0	2	0	0	0	3	0	14	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Otros delitos contra la seguridad pública	24	13	11	1	2	0	398	0	50	19	31	12	1	4	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						

### 7. Delitos contra el orden público

DELITO	FUEROS																								TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS									
	CORRECCIONAL						FEDERAL						INSTRUCCION						MENORES									PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
	Ic		Es		Cs		I		E		C		I		In		Ic		E		C		I	E				C	M	I	E	I	E	C		
	I	In	Ic	Es	Cs	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	I	In	Ic	E	C	I	E	C				I	E	C	I	E	C			
Instigación	0	0	0	0	0	6	0	0	44	2	42	14	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
Asociación ilícita	0	0	0	0	0	55	0	6	196	7	189	9	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	13							
Otros delitos contra el orden público	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspensos C = Condenados S/D = Sin datos

8. Delitos contra la seguridad de la Nación

DELITO	FUEROS																				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS							
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION			MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO					INTERIOR						
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	I	E	C				M	I	E	C	I	E	C
Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)																										34	0	0		

9. Delitos contra los poderes públicos

DELITO	FUEROS																				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS							
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION			MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO					INTERIOR						
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	I	E	C				M	I	E	C	I	E	C
Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)																										5	0	0		

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados / D = Sin datos

10. Delitos contra la Administración Pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS			
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION						MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO						INTERIOR		
	I	In	lc	E	S	C	I	E	C	I	In	lc	E	C	I	lc	E	C	I	E	C	M	I	E				I	E	C
	637	122	515	22	13	1	204	2	0	367	41	26	74	2	72	7	1	0	0	0	0	05	0	0				265	24	5
Atentado y resistencia a la autoridad																														
Falsa denuncia	70	4	66	5	6	0	6	0	0	89	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	8	1	0			
Usurpación de títulos y honores	22	9	13	1	0	0	8	0	0	39	4	35	5	1	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	7	0	3			
Abuso de autoridad	83	34	49	0	1	0	89	1	0	175	9	166	2	0	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	106	1	0			
Incumplimiento de deberes de funcionario público	150	80	70	1	0	0	175	2	1	184	12	172	0	1	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	219	4	4			
Sustracción de medios de prueba	4	3	1	0	0	0	4	0	1	871	416	455	8	2	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	6	1	3			
Cohecho	2	2	0	0	0	0	26	1	3	101	12	89	10	2	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	25	5	1			
Malversación de caudales públicos	4	3	1	1	0	0	35	3	0	52	6	46	21	7	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	75	15	4			
Depositario infiel (art. 263/261)	0	0	0	0	0	0	7	1	0	105	2	103	3	1	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	27	15	0			
Negociaciones incompatibles	0	0	0	0	0	0	19	4	0	10	0	10	1	1	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	2	0	0			
Exacciones ilegales	3	1	2	0	0	0	6	0	0	118	33	85	8	2	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	25	2	2			
Enriquecimiento ilícito	0	0	0	0	0	0	35	1	0	17	0	17	1	0	0	0	0	1	0	0	0	05	0	0	18	1	0			
Prevaricato	22	1	21	0	0	0	22	0	0	52	0	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	6	1	0			
Denegación o retardo de justicia	9	0	9	0	0	0	7	0	0	11	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	05	0	0	11	0	0			
Falso testimonio	0	0	0	0	0	0	23	3	0	398	2	396	45	10	2	0	2	0	0	0	0	05	0	0	74	6	4			
Encubrimiento	40	9	31	1	6	0	76	4	3	1106	39	1067	231	82	31	1	30	15	6	0	0	05	0	0	443	113	36			
Evasión y quebrantamiento de pena	8	0	8	3	2	0	0	0	0	10	0	10	2	1	2	0	2	0	0	0	0	05	0	0	12	1	0			
Otros delitos contra la Administración Pública	40	3	37	4	0	0	16	7	3	24	0	24	4	4	1	0	1	0	0	0	0	05	0	0	237	69	7			

REFERENCIAS:  
I = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENADOS				
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION						MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO						INTERIOR			
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I				E	I	E	C
	9	68	71	4	2	1	315	7	0	581	58	523	32	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	3121	557
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	0	13	21	13	3	10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1340	190	26	1808	213	39
Falsificación de sellos, timbres y marcas	273	184	89	13	3	1	132	7	0	40	142	4	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	446	15	3	1036	39	5
Falsificación o uso de documento publico	9	1	8	2	0	0	966	140	26	201	674	186	62	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3121	557	94	4973	885	182
Falsificación o uso de documento privado	139	68	71	4	2	1	315	7	0	581	58	523	32	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	58	3	5	1093	46	10
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	0	0	0	0	0	0	575	107	46	12	0	12	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1129	213	61	1716	321	108
Otras falsificaciones o uso de documentos	72	9	63	1	2	0	174	4	1	20	296	62	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	440	63	32	1003	130	34
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	0	3	0	0	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	515	344	22	0	0	0	1	0	0	549	344	22
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	0	4	0	0	7	7	0	0	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	34	0	0	53	2	0
Balance falso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0
Otros delitos contra la fe publica	6	0	6	2	0	1	0	3	1	0	0	13	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	215	8	6	222	26	8

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E =Elevados S =Suspendidos C =Condenados S/D =Sin datos

12. Estupefacientes (ley 23737)

DELITO	FUEROS																					TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	TOTAL CONDENAS						
	CORRECCIONAL			FEDERAL			INSTRUCCION			MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR											
	I	In	lc	E	I	C	I	In	lc	lc	lc	lc	E	I	C	M	I	E	I	E	C									
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0									
Tenencia simple	0	0	0	97	113	52	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5127	1343	346	5225	1456	398
Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	2	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4452	764	183	4452	766	195
Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	12	95	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2094	332	343	2106	427	368
Transporte de estupefacientes simple	0	0	0	0	10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	547	88	223	547	98	225
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	11	34	18	13	36
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0
Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49	10	18	50	10	18
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	9
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55	8	9	55	8	9
Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	149	30	6	150	30	6
Comercio simple	0	0	0	2	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1140	123	50	1142	123	62
Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	7	3	41	7	4
Organización y financiamiento de trafico	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	12	2	23	13	2
Otros delitos contra ley 23737 (Estupefacientes)	0	0	0	8676	4	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2067	296	109	10747	300	109

REFERENCIAS:  
I = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos















### 6. Delitos contra la seguridad pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C											
	CORRECCIONAL						FEDERAL						INSTRUCCION						MENORES									PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR				
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I				E	C	I	E	C						
																																	I	In	Ic	E	C	I
Incendio y otros estragos	6	5	1	1	0	0	4	0	0	172	151	21	4	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	2	0	193	7	2
Tenencia de arma o munición de guerra	0	0	0	0	0	0	3	4	0	26	2	24	15	12	5	0	5	6	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	1	0	69	26	20		
Tenencia de arma de uso civil (Art. 42bis L.20429)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	18	0	0			
Portación de arma	0	0	0	1	3	0	5	0	0	24	0	24	14	18	8	0	8	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	39	20	19			
Acopio de armas	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	1	2	9	1	3				
Entorpecimiento de servicios públicos	4	0	4	0	0	0	44	3	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148	75	0	199	78	0			
Envenenamiento o adulteración de sustancia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2	2	0				
Adulteración de medicamentos	9	3	6	0	0	0	2	1	0	9	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	22	1	0			
Ejercicio ilegal de la medicina	6	2	4	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0				
Otros delitos contra la seguridad pública	1	1	0	0	0	0	42	1	0	16	6	10	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	2	0	98	11	0				

### 7. Delitos contra el orden público

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C									
	CORRECCIONAL						FEDERAL						INSTRUCCION						MENORES									PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I				E	C	I	E	C				
																																	I	In	Ic	E
Instigación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	1	0	
Asociación ilícita	0	0	0	0	0	0	10	0	0	75	1	74	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	88	3	1		
Otros delitos contra el orden público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3	0	0			

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

### 8. Delitos contra la seguridad de la Nación

DELITO	FUEROS																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C															
	CORRECCIONAL					FEDERAL					INSTRUCCION					MENORES								PENAL ECONOMICO					PENAL TRIBUTARIO					INTERIOR				
	Ic		E		S		C		I		E		C		I		E		C					I		E		C		I		E		C				
	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic				In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic					
Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)	1	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0				

### 9. Delitos contra los poderes públicos

DELITO	FUEROS																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C															
	CORRECCIONAL					FEDERAL					INSTRUCCION					MENORES								PENAL ECONOMICO					PENAL TRIBUTARIO					INTERIOR				
	Ic		E		S		C		I		E		C		I		E		C					I		E		C		I		E		C				
	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic				In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic	In	Ic					
Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0					

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

10. Delitos contra la Administración Pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C							
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION						MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO						INTERIOR						
	I	In	lc	E	S	C	I	E	C	I	In	lc	C	I	lc	E	I	E	C	M	I	E	I	E				C						
	344	88	256	8	4	0	24	0	0	139	44	95	26	6	32	0	32	12	0	0	0	0	0	0				0	143	9	0			
Atentado y resistencia a la autoridad	344	88	256	8	4	0	24	0	0	139	44	95	26	6	32	0	32	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	143	9	0	682	55	6
Falsa denuncia	42	3	39	2	1	0	2	0	0	16	0	16	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	63	10	0
Usurpación de títulos y honores	17	6	11	0	0	0	1	0	0	12	0	12	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	33	4	0			
Abuso de autoridad	72	26	46	2	0	0	24	0	0	32	12	20	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	3	2	168	6	2			
Incumplimiento de deberes de funcionario público	79	42	37	2	0	0	31	1	0	38	8	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	115	1	0	263	5	0			
Sustracción de medios de prueba	2	0	2	0	0	0	2	1	0	296	201	95	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	308	3	0			
Cohecho	1	1	0	0	0	0	3	0	0	23	11	12	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	3	2	39	5	4			
Malversación de caudales públicos	0	0	0	0	0	0	8	0	0	6	1	5	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	4	4	44	16	5			
Depositario infiel (art. 263/261)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	20	1	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	3	0	37	4	0			
Negociaciones incompatibles	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	10	1	0			
Exacciones ilegales	1	1	0	0	0	0	2	2	0	36	17	19	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	43	5	0			
Enriquecimiento ilícito	0	0	0	0	0	0	7	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	12	1	0			
Prevaricato	9	1	8	0	0	0	11	0	0	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	29	0	0			
Denegación o retardo de justicia	3	0	3	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0			
Falso testimonio	0	0	0	0	0	0	2	0	0	75	1	74	20	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	15	0	100	35	5			
Encubrimiento	16	4	12	2	1	0	8	2	0	265	14	251	116	36	23	0	23	6	2	0	0	0	0	0	0	131	31	9	443	157	47			
Evasión y quebrantamiento de pena	4	0	4	2	0	0	0	0	0	5	1	4	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	19	1	0	29	3	1			
Otros delitos contra la Administración Pública	15	3	12	8	1	0	5	0	5	3	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	83	25	2	101	41	2			

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos



### 11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C						
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION						MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO						INTERIOR					
	I	In	lc	E	S	C	I	E	C	I	In	lc	E	C	I	In	lc	E	C	I	E	C	M	I				E	I	E	C		
	0	0	0	0	0	0	195	9	5	4	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	994	69	8
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	0	195	9	5	4	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	994	69	8	1193	79	13
Falsificación de sellos, timbres y marcas	141	104	37	5	2	1	31	1	0	39	17	22	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	113	6	0	324	14	1
Falsificación o uso de documento público	17	2	15	0	0	0	235	49	16	240	99	141	69	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1068	185	19	1560	303	48
Falsificación o uso de documento privado	98	61	37	0	1	0	55	0	0	158	28	130	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	0	1	336	6	3
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	1	0	1	0	0	0	92	55	15	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	620	58	26	718	113	41
Otras falsificaciones o uso de documentos	36	8	28	2	0	0	51	10	0	79	3	76	18	4	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249	80	13	415	111	17
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148	123	7	0	0	0	0	0	0	149	123	7		
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	6	0	0
Balance falso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0	0
Otros delitos contra la fe pública	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	58	8	2	62	19	2

REFERENCIAS:  
 I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos







## 4. Fueros no penales

---

- A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social  
(Año 2005 y primer semestre del año 2006)
- B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo  
(Año 2005 y primer semestre del 2006)
- C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo  
Federal (Año 2005 y primer semestre año 2006)
- D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial  
(Año 2005 y primer semestre año 2006)

## A. ESTADÍSTICAS DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AÑO 2005 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2006)

FISCALIAS DE CAMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2005				
Descripcion	Tipo de intervencion	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	0	1	1
	Memorial Recurso ordinario	1	0	1
Vistas evacuadas	Amparo p/mora administrativa	1	10	21
	Amparos y sumarisimos	1	455	937
	Competencia	1	5	86
	Costas y honorarios	1	5	20
	Ejecucion de sentencia	1	31	73
	Ejecuciones fiscales	1	10	14
	Ejecuciones fiscales-AFIP	1	5	8
	Habilitacion de instancia	1	0	16
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI ) de Seguridad Social	1	23	46
	Medidas cautelares	1	38	88
	Medidas probatorias y ordenatorias	1	0	16
	Nulidades	1	0	14
	Obras sociales	1	0	24
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	0	40	40
	Otros	1	18	117
	Personeria	1	0	6
	Recurso De queja por Apel. Denegada-CFSS	1	0	26
	Recusaciones y excusaciones	1	4	14
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	1	121	204
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	1	104	184
Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	1	177	284	
Rec de queja por apel denegada	1	37	49	
Notificaciones	Sentencias definitivas	1	6616	13320
	Sentencias interlocutorias	1	1670	3290
Observaciones al procedimiento	Observaciones al procedimiento	0	109	109
	Total de observaciones	1	93	247
Superintendencia	A) Camara Federal de la Seguridad Social	1	1	4
Total general		26	9573	19259

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2005				
Descripción	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Obs. al procedimiento	31	0	31
Vistas evacuadas	10. Otros	156	0	156
	3.1 Competencia-Habilitación de instancia	1386	0	1386
	3.2 Otros	228	0	228
	4. Amparo p/mora administrativa	131	0	131
	Acción declarativa	116	133	249
	Competencia Habilitación de instancia	984	2585	3569
	Ejecución previsional	991	739	1730
	Medidas cautelares	47	36	83
	Otros	68	450	518
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1664	1699	3363
	Amparos y sumarísimos	457	349	806
	Amparo p/mora administrativa	86	75	161
	AFIP-Ejecuciones fiscales	21	19	40
	Obras sociales	263	1076	1339
	Total	0	0	0
Notificaciones	Archivo	374	32	406
	Otros	348	0	348
	Sentencias definitivas	7770	15941	23711
	Sentencias interlocutorias	5766	175	5941
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) Ley 24655	1999	965	2964
Total general		22886	24274	47160

FISCALIAS DE CAMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2006				
	Tipo de intervencion	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Memorial Recurso ordinario	1	0	1
Vistas evacuadas	Amparo p/mora administrativa	0	10	10
	amparos por mora	8	0	8
	Amparos y sumarisimos	154	143	297
	Competencia	95	3	98
	Costas y Honorarios	3	0	3
	Ejecucion de sentencia	23	25	48
	Ejecuciones fiscales	6	0	6
	Ejecuciones fiscales-AFIP	0	5	5
	Habilitacion de instancia	17	0	17
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	14	9	23
	Medidas cautelares	20	16	36
	Medidas probatorias y ordenatorias	6	0	6
	Nulidades	4	1	5
	Obras sociales	14	16	30
	Otros	43	9	52
	Personeria	5	0	5
	Rec de queja por apel denegada	0	23	23
	Recurso de queja por ap. Deneg.	19	0	19
	Recusaciones y excusaciones	11	0	11
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	36	61	97
Riesgos del trabajo-Ley 24557	21	30	51	
Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	71	109	180	
Notificaciones	Sentencias definitivas	3531	3569	7100
	Sentencias interlocutorias	887	0	887
	Sentencias interlocutorias(feria)	0	844	844
Total general		4989	4873	9862



FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2006				
	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Obs. al procedimiento	14	0	14
Vistas evacuadas	Acción declarativa	62	50	112
	Competencia Habilitación de instancia	2469	3069	5538
	Ejecución previsional	551	385	936
	Medidas cautelares	15	7	22
	Otros	212	175	387
	AFIP-Ejecuciones fiscales	17	9	26
	Amparo p/mora administrativa	165	76	241
	Amparos y sumarísimos	115	128	243
	Obras sociales	179	31	210
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1256	1451	2707
Notificaciones	Sentencias definitivas	2857	9194	12051
	Sentencias interlocutorias	4615	0	4615
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) ley 24655	1084	479	1563
Total general		13611	15054	28665

## B. ESTADÍSTICAS DEL FUERO NACIONAL EL TRABAJO (AÑO 2005 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2006)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2005		
Vistas evacuadas	Acumulacion	2
	Competencia	628
	Conciliaciones	9
	Constitucionalidad	59
	Cosa juzgada	33
	Desistimientos	10
	Ejecucion de sentencia	29
	Hecho nuevo	19
	Medidas cautelares	124
	Medidas de prueba	7
	Nulidades	162
	Otros	358
	Personeria	12
	Personeria Gremial	44
	Prescripcion	81
	Proceso sumarísimo	42
	Rebeldía	19
	Tercería	18
	Reconvencion	1
	Litispendencia	5
	Accidentes de trabajo	1
	Accion de amparo	91
	Intervencion de terceros	22
	Prevision social	2
	Recurso de apelacion	220
Transaccion	2	
Notificaciones	Sentencias definitivas	8582
	Sentencias interlocutorias	4792
Otros actos	Otros	1
Total general		15416

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2005										
		Fiscalias								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	18	0	0	18
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	11	11
	Observaciones al procedimiento	435	5	518	385	76	70	225	106	1820
	Oposiciones al archivo	2	0	62	0	0	166	0	3	233
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	recurso de hecho	0	0	0	0	0	2	0	0	2
	Total rubro I	0	0	0	0	0	155	0	266	421
	Total rubro II	0	5	0	0	0	0	0	0	5
Vistas evacuadas	Accion de amparo	14	15	19	11	12	5	20	25	121
	Acumulacion	1	6	3	2	18	1	22	11	64
	Allanamientos	3	5	4	0	5	0	0	6	23
	Competencia	466	446	530	310	402	221	422	527	3324
	Conciliaciones	1	15	23	4	28	0	21	0	92
	Constitucionalidad	22	24	28	10	29	13	56	31	213
	Cosa juzgada	45	45	59	25	48	10	24	70	326
	Desistimientos	2	8	4	3	2	3	4	12	38
	Ejecucion de sentencias	0	76	0	0	0	0	0	0	76
	Hecho nuevo	1	13	4	1	15	18	33	44	129
	Intervencion de terceros	0	26	22	1	14	5	0	43	111
	Litispendencia	10	8	7	9	12	2	7	8	63
	Medidas cautelares	152	202	159	40	150	33	150	199	1085
	Medidas de prueba	0	0	0	0	0	0	3	0	3
	Nulidades	62	99	81	64	102	14	117	114	653
	Otros	273	355	414	268	681	450	392	455	3288
	Personeria	5	20	29	15	28	0	22	25	144
	Prescripcion	236	150	203	61	205	78	165	261	1359
	Proceso sumarísimo	2	12	9	4	0	4	1	8	40
	Rebeldia	0	5	3	4	12	0	2	0	26
	Reconvencion	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	Terceria	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Total rubro II	0	755	806	342	1102	347	640	1823	5815	
Transaccion	6	11	11	2	0	1	2	0	33	
Notificaciones	Archivo	2760	2764	2514	1396	3157	2576	2633	3358	21158
	Audiencia de prueba	1142	1487	1135	705	0	1046	1518	1404	8437
	Audiencias de prueba	933	1126	895	569	0	648	1170	1265	6606
	Conciliaciones	832	580	695	660	522	413	628	670	5000
	Desistimientos	76	0	3	12	0	0	0	0	91
	Otros	704	266	909	667	2650	290	31	266	5783
	Sentencias definitivas	1451	1700	2202	1091	1395	1116	1480	2078	12513
	Sentencias interlocutorias	361	50	0	165	96	77	334	0	1083
	Total rubro III	0	3736	3929	2608	4420	2142	3789	0	20624
Total general		10040	14050	15312	9478	15199	9925	13957	13090	101051

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2006 (PRIMER SEMESTRE)		
Descripcion	Motivo	Total
Vistas evacuadas	Accidentes de trabajo	1
	Accion de amparo	25
	Allanamiento	1
	Competencia	285
	Conciliaciones	3
	Constitucionalidad	14
	Cosa juzgada	12
	Desistimientos	2
	Ejecucion de sentencia	33
	Hecho nuevo	6
	Impuestos	1
	Intervencion de terceros	12
	Litispendencia	1
	Medidas cautelares	100
	Medidas de prueba	2
	Nulidades	72
	Otros	197
	Personeria	8
	Personeria Gremial	39
	Prescripcion	32
	Proceso sumarísimo	31
	Rebeldía	15
	Recurso de apelacion	119
Tercería	19	
Notificaciones	Sentencias definitivas	4700
	Sentencias interlocutorias	2455
	Medidas cautelares	0
Total general		8193

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2006 (PRIMER SEMESTRE)										
	Tipo de intervención	Fiscalias								Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	23	0	0	23
	Oposiciones al archivo	0	0	46	0	0	9	0	2	57
	Asistencia a audiencia (otros)	0	0	0	0	0	0	2	0	2
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	17	17
	Incidentes de nulidad promovidos	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Observaciones al procedimiento	239	0	157	94	115	14	73	29	721
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Vistas evacuadas	Competencia	172	197	288	158	181	122	140	239	1497
	Conciliaciones	0	7	16	4	7	1	0	0	35
	Constitucionalidad	4	8	18	7	12	6	1	9	65
	Cosa juzgada	21	12	37	14	11	8	19	17	139
	Desistimientos	1	0	4	8	0	0	1	2	16
	Hecho nuevo	2	4	0	5	2	10	12	21	56
	Litispendencia	3	4	8	2	7	5	2	4	35
	Medidas cautelares	47	64	78	34	58	16	55	42	394
	Medidas de prueba	0	0	0	2	0	0	0	0	2
	Nulidades	34	45	32	29	36	20	41	27	264
	Otros	102	88	187	93	191	250	164	162	1237
	Personeria	5	32	24	4	23	1	16	12	117
	Prescripción	96	81	109	28	91	36	52	51	544
	Proceso sumarísimo	1	0	7	3	3	0	2	3	19
	Acumulacion	2	6	5	0	6	0	11	11	41
	Allanamientos	0	0	4	1	0	0	0	0	5
	Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	2	2
	Accion de amparo	6	21	12	4	9	6	12	16	86
	Ejecucion de sentencias	0	28	0	0	0	0	0	1	29
	Intervencion de terceros	0	7	7	8	13	5	0	26	66
Rebeldia	1	4	1	4	4	0	0	0	14	
Terceria	0	0	0	0	0	0	2	0	2	
Transaccion	3	1	4	0	3	1	0	0	12	
Notificaciones	Archivo	2243	1137	1738	884	1829	1569	1905	1776	13081
	Conciliaciones	445	319	335	237	269	308	352	494	2759
	Desistimientos	23	0	4	15	0	0	0	0	42
	Exhortos	54	0	31	0	18	0	18	30	151
	Otros	353	197	485	290	1033	151	19	149	2677
	Sentencias definitivas	605	751	868	544	534	704	698	1018	5722
	Sentencias interlocutorias	162	13	0	92	56	37	98	0	458
	Audiencia de prueba	991	1316	1010	693	0	997	1379	1395	7781
Total general		5616	4342	5515	3257	4512	4299	5074	5555	38170

### C. ESTADÍSTICAS DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (AÑO 2005 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2006)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2005			
TIPO DE MEDIDA	CAMARAS		TOTAL
	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	
Amparo por mora	15	1	16
Amparos	207	68	275
Bancos	13	0	13
Ciudadanías/Nacionalidad	1	22	23
Colegio Pub de Abogados	96	0	96
Competencia	382	974	1356
Constitucionalidad	76	212	288
Habeas data	12	9	21
Medida cautelar	9	18	27
Medidas para mejor dictamen	47	12	59
Peritos	2	12	14
Prescripción	87	3	90
Proced. Leyes de Presupuesto	0	3	3
Procedimiento	181	65	246
Recurso directo	347	7	354
Recusaciones y excusaciones	23	3	26
Superintendencia	37	13	50
Tribunal Fiscal de la Nación	56	0	56
Habilitación de feria	33	1	34
Habilitación de instancia	89	33	122
Empleo público	5	0	5
Total general	1718	1456	3174

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2005										
Tipo de intervención	Fiscalias				Fiscalias de Trabajo (**)					Total
	5	6	7	8	1	3	4	6	8	
Accion de amparo	0	0	0	0	0	421	0	0	0	421
Amparo	1301	91	0	0	0	0	0	0	0	1392
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	336	407	0	0	0	0	0	743
Amparo (ley 16986)	0	0	387	0	0	0	0	0	0	387
Amparo otros	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Amparo por mora	0	0	211	222	0	0	0	0	0	433
Amparo proceso sumarísimo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
APT jurisdiccional	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Archivo	0	0	0	0	8	368	37	14	19	446
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	0	0	275	275
Beneficio de litigar sin gastos	0	0	20	6	0	0	0	0	0	26
Caducidad	0	0	14	0	0	0	0	0	4	18
Carta de ciudadanía	1973	1687	0	0	0	0	0	0	0	3660
Competencia	1303	722	896	1061	4	5	4	0	5	4000
Competencia habilitacion de instancia	0	0	634	0	0	0	0	0	0	634
Competencia territorial	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5
Competencia y habilitacion	0	0	0	1019	0	0	0	0	0	1019
Conexidad	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7
Constitucion nacional	197	280	0	0	0	0	0	0	0	477
Constitucionalidad	0	0	24	83	0	1	0	0	0	108
Constitucionalidades	0	0	0	83	0	0	0	0	0	83
Cuestiones de competencia	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6
Decreto 1570/01,ley 25561	722	0	0	0	0	0	0	0	0	722
Desistimientos	0	0	0	0	1	3	1	0	2	7
Dictámenes p/contencioso administrativo	117	318	0	0	0	0	0	0	0	435
Ejecucion fiscal	0	0	208	0	0	0	0	0	0	208
Emergencia economica	0	504	0	0	0	0	0	0	0	504
Empleo publico	0	0	147	0	0	0	0	0	0	147
Excepciones previas	0	0	0	78	0	0	0	0	0	78
Excepciones y defensas	0	0	35	0	0	0	0	0	0	35
Exhortos	0	0	0	24	0	0	0	0	0	24
Fondo de inversion	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11
Habeas data	11	11	26	52	0	0	0	0	0	100
Habilitacion de feria	0	0	381	0	0	0	0	0	0	381
Habilitacion de instancia	528	108	503	217	0	0	0	0	0	1356
Homologacion	43	12	0	5	0	0	0	0	0	60
Incompetencia	0	0	0	386	0	0	0	0	0	386
Inhibitoria	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Leyes de emergencia economica	710	0	0	0	0	0	0	0	0	710
Medidas cautelares	0	0	36	80	0	1	0	0	0	117
Medidas p/mejor dictaminar	42	109	0	0	0	0	0	0	0	151
Notificaciones	0	0	0	393	0	0	0	0	0	393
Nulidad	0	0	0	0	1	2	0	0	1	4
Otras notificaciones	0	0	0	0	0	199	0	0	0	199
Otros	0	0	0	21	165	278	85	125	21	695
Procedimiento	0	0	239	99	0	0	0	0	0	338
Proceso sumarísimo	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	49	49
Sentencias definitivas	0	0	0	0	17	358	38	7	0	420
Sentencias interlocutorias	0	0	0	0	2	2	10	2	0	16
Sumario administrativo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Total de dictámenes	0	0	0	0	0	0	0	101	0	101
Varios-otros	326	2112	12	0	0	0	0	0	0	2450
Total general	7273	5954	4113	4261	198	1638	175	249	387	24248

\*\*Aplicación de la Ley 25.561 y Decretos 1.570/01, 214/02 y concordantes

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2006 (SEMESTRE 1)			
TIPO DE MEDIDA	CAMARAS		TOTAL
	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	
Amparo por mora	2	2	4
Amparos	62	19	81
Bancos	6	0	6
Ciudadanías/Nacionalidad	0	14	14
Colegio Pub de Abogados	77	0	77
Competencia	101	428	529
Constitucionalidad	42	112	154
Habeas data	4	3	7
Medida cautelar	4	4	8
Medidas para mejor dictamen	5	1	6
Peritos	0	1	1
Prescripción	35	4	39
Proced. Leyes de Presupuesto	0	3	3
Procedimiento	43	20	63
Recusaciones y excusaciones	5	1	6
Tribunal Fiscal de la Nación	31	0	31
Habilitación de feria	31	0	31
Habilitación de instancia	37	26	63
Total general	485	638	1123



FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2006 (SEMESTRE 1)								
Tipo de intervencion	Fiscalias			Fiscalias de Trabajo (*)				Total
	6	7	8	1	4	6	8	
Accion de amparo	0	0	0	0	0	0	0	123
Amparo	29	102	236	0	0	0	0	1792
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	98	0	0	0	0	0	98
Amparo por mora	0	47	0	0	0	0	0	47
Archivo	0	0	0	0	0	3	6	28
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	78	78
Beneficio de litigar sin gastos	0	17	0	0	0	0	0	17
Caducidad	0	6	0	0	0	0	0	6
Carta de ciudadanía	651	0	0	0	0	0	0	1773
Competencia	257	382	0	0	0	0	2	2052
Competencia Habilitacion de instancia	0	490	0	0	0	0	0	490
Conciliaciones	0	0	0	0	0	0	0	2
Constitucion nacional	227	0	0	0	0	0	0	289
Constitucionalidad	0	12	0	0	0	0	0	12
Decreto 1570/01,Ley 25561	0	0	0	0	0	0	0	798
Dictámenes p/contencioso administrativo	90	0	0	0	0	0	0	90
Ejecucion fiscal	0	138	0	0	0	0	0	138
Emergencia economica	283	0	0	0	0	0	0	283
Empleo publico	0	75	0	0	0	0	0	75
Excepciones y defensas	0	25	0	0	0	0	0	25
Fondo de inversion	0	0	0	0	0	0	3	3
Habeas data	5	13	0	0	0	0	0	18
Habilitacion de instancia	69	179	0	0	0	0	0	856
Homologacion	12	0	0	0	0	0	0	41
Leyes de emergencia economica	0	0	0	0	0	0	0	508
Medidas cautelares	0	41	0	0	0	0	0	41
Medidas p/mejor dictaminar	35	0	0	0	0	0	0	35
Notificaciones	0	0	203	0	0	0	0	203
Nulidad	0	0	0	0	0	1	0	1
Otros	0	0	0	0	0	53	4	210
Prescripcion	0	2	0	0	0	0	0	2
Procedimiento	0	105	0	0	0	0	0	105
Procedimiento ord.	0	0	1338	0	0	0	0	1338
Proceso sumarísimo	0	1	0	0	0	0	0	1
Proceso varios	0	0	107	0	0	0	0	107
Sentencia	0	0	0	0	0	0	1	1
Sentencias definitivas	0	0	0	0	0	0	0	40
Sentencias interlocutorias	0	0	0	0	0	0	0	2
Varios-otros	331	7	0	0	0	0	0	338
Total general	1989	1740	1884	0	0	57	94	12066

\*Aplicación de la Ley 25.561 y Dtos 1.570/01,214/02 y concordantes

## D. ESTADÍSTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (AÑO 2005 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2006)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL AÑO 2005	
Tipos de intervención	Total
Sin datos	0
Total general	0

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2005	
Tipos de intervención	Total
Sin datos	0
Total general	0

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL PRIMER SEMESTRE AÑO 2006	
Tipos de intervención	Total
Sin datos	0
Total general	0

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2006 SEMESTRE 1	
Tipos de intervención	Total
Sin datos	0
Total general	0

**ANEXO**  
**Síntesis de Resoluciones vinculadas con la**  
**Política Criminal del Ministerio Público Fiscal**

---

## ANEXO: EL GOBIERNO Y LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN<sup>1</sup>. Actualización a octubre de 2006

---

### 1. INDICE TEMÁTICO

- **ACCION DE AMPARO**  
69/96 - MP130/00
- **AEROLÍNEAS ARGENTINAS**  
MP45/01
- **AFIP**  
PGN49/02
- **AMIA**  
MP34/00 - MP39/00 - MP43/00 - MP84/04
- **ARTICULO 26 DE LA LEY N° 24.946 - INVESTIGACIONES PRELIMINARES**  
MP28/99 - MP72/99 - MP115/99 - MP121/99 - MP125/99 - MP98/01 - MP103/01 - MP23/02 - PGN58/02 - PGN121/06
- **ASIGNACION DE TURNOS**  
Fiscalías en lo Criminal de Instrucción, de Menores y Correccional: MP111/02 - MP126/02 - MP57/03 - MP128/03 - MP101/04 - MP68/05 - MP69/05 - MP93/06.  
Fiscalías en lo Penal Económico: MP115/02 - MP107/03 - MP132/03 - MP110/04 - MP118/04 - MP32/05 - MP67/05 - MP94/06 - MP99/06  
Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal: MP141/02 - MP148/03 - MP122/04 - MP70/05 - MP95/06  
Fiscalías en lo Penal Tributario: MP66/03 - MP107/03 - MP110/04 - MP67/05 - MP94/06  
Jurisdicción San Martín: MP64/06
- **ASISTENCIA CONSULAR**  
68/95 - MP51/99 - PGN71/06
- **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS**  
Contactos IBER RED: PGN175/04  
Representación de PGN: PGN180/04  
Proyecto Piloto GROOVE: PGN53/05
- **AUDITORIA FUNCIONAL**  
Fiscalía Federal de La Rioja: PGN57/01 - MP57/06  
Fiscalías Federales de Catamarca y Santiago del Estero: PGN51/03  
Fiscalía Federal de Santiago del Estero: PGN67/06  
Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro: MP26/03  
Fiscalía Federal N° 2 de Rosario: PGN104/04  
Fiscalía Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba: PGN147/05  
Fiscalía Federal de la Ciudad de Paso de los Libres: MP15/06  
Fiscalía Federal N° 1 de Formosa: PGN64/06
- **AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
PGN24/02
- **CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS -TRIBUNALES ORALES- Art. 90 LEY 24.121**  
MP67/96 - MP103/97 - MP119/00

<sup>1</sup> Compilación elaborada por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

- **CAPACITACIÓN**

International Center Economic Penal Studies (ICEPS): PGN91/02

Principio de oportunidad: PGN51/02

Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos:  
PGN38/98

Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y de financiamiento del terrorismo - 2da fase:  
PGN174/04

- **CARCELES**

PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00 - MP50/05 - PGN166/05 - PGN79/06

- **CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD**

Causa "García, José Pablo s/ art. 170 CP -víctima D. Peralta-": MP82/02

Causa "Heno Vallejo M. E. y otros s/ infracción Ley 23.737": MP42/03

Causa "Samid, J. A. y otros s/ estafa mediante falsificación de documento público":  
MP122/02

Causa AMIA: MP34/00 - MP39/00

Causa N° 13.407/96: MP143/02

Causa Ramallo: MP72/02

Causa "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415": MP119/04 -  
MP121/04

Causa "Sumario p-a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero":  
MP123/04

Varias: PGN91/04

Relevamiento de causas cuyo perjuicio económico fuese superior a u\$s 100.000 al momento de la denuncia: PGN156/04

Causa N° 326 "Sarlunga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/ Ley N° 22.415": MP80/05

- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

PGN15/99 - PGN11/02 - PGN75/04

- **CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN**

Art. 348 CPPN - DEROGACIÓN: PGN32/02 - PGN13/05

- **COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL**

PGN170/04

- **COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

PGN31/01

- **COMITÉ ASESOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

PGN21/99

- **COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL**

PGN72/01

- **CONFLICTOS DE COMPETENCIA - SORTEO**

32/94 - MP83/96 - MP57/98 - MP64/98

- **CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

- **CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES**

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): PGN49/02

ANSES: PGN26/02 - PGN28/02

ARGENJUS: PGN55/04

Asociación Abuelas de Plaza de Mayo: PGN108/05

Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA): PGN64/01

- Consejo Consultivo Internacional de ICEPS: PGN91/02
- Consejo de la Magistratura de la Nación: PGN70/06
- Corte Suprema de Justicia de la Nación: PGN55/04
- Equipo de Antropología Forense (EAAF): PGN75/06
- Fiscalía Popular de República Popular China: PGN74/99
- Fundación Veraz: PGN89/01
- Gendarmería Nacional: MP57/96
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: PGN8/01
- Ministerio de Justicia de la Nación: PGN2/00 - PGN36/00 - PGN49/02
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del PEN: PGN92/02
- Ministerio Público de Guatemala: PGN64/99
- Policía Federal Argentina: PGN35/01
- Prefectura Naval Argentina: PGN20/01
- Procuración del Tesoro de la Nación: PGN173/04
- Procuración General de la Provincia de Buenos Aires: MP43/00 - PGN79/02
- Registro de la Propiedad Automotor: PGN97/01
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación -Ministerio de Educación de la Nación-: PGN26/04
- Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico: PGN92/02
- Sindicatura General de la Nación (SIGEN): PGN36/00
- UNICEF: PGN70/99
- **CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)**  
56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00 - PGN15/01 - PGN83/01 - PGN12/02 - PGN21/02 - PGN22/02 - PGN48/02 - PGN59/02 - PGN98/02 - PGN56/04 - PGN80/04 - PGN81/04 - PGN29/05
- **CREMACION DE CADAVERES**  
PGN86/03
- **CRITERIOS POLITICO CRIMINALES**  
Insignificancia: MP22/01
- **DELITOS EN PARTICULAR**  
Administración Pública - Funcionarios Públicos: 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92  
Apremios Ilegales: 36/91  
Art. 872 Código Aduanero: PGN165/05  
Daño: 8/88  
Defensa de la Competencia (Ley 25.156): PGN1/02  
Defensa del Consumidor (Ley 24.240): PGN1/02 - PGN12/03 - PGN85/03  
Delitos contra la Integridad Sexual: PGN126/04 - PGN140/04  
Delitos Informáticos: PGN42/05  
Delitos Tributarios: PGN49/02  
Estupefacientes (Ley 23.737): 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - 20/96 - MP57/96 - MP100/96 - PGN 54/00 - PGN 95/02  
Evasión - Aduana: MP73/96 - MP90/96 - MP91/99  
Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado): MP59/97  
Exacciones Ilegales: MP12/97  
Lavado de Dinero: PGN9/01 - PGN59/01 - MP60/03  
Lealtad Comercial (Ley 22.802): PGN1/02  
Ley 20.840: MP42/02  
Ley 23.771: 38/91  
Malversación de Caudales Públicos: 82/96

Muertes violentas: PGN47/98

Previsionales: PGN26/02 - PGN28/02 - PGN33/02 - PGN34/02

Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP): PGN79/02

Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077): PGN1/02

Residuos Peligrosos: PGN72/02

Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP): PGN79/02 - MP95/02 - PGN60/03 -

PGN15/04 - PGN57/05

Tenencia de Arma de Guerra: 41/95

Violencia en Espectáculos Deportivos: PGN21/97 - MP56/00 - PGN81/03

- **DENUNCIAS DE OFICIO: TRAMITE**

27/93 - 76/94

- **DERECHOS HUMANOS: SU VIOLACIÓN ENTRE 1976-1983**

Comisión del MPF: PGN56/01 - PGN78/01

Derecho a la identidad biológica: PGN93/02

Derecho a la identidad: PGN41/00 - PGN87/01 - PGN29/02

Juicios por la verdad: PGN73/98 - PGN15/00 - PGN39/01 - PGN46/02 - MP63/02 -

PGN32/03 - PGN80/03 - PGN28/04 - PGN160/04

Juicios orales: PGN72/06 - PGN139/06

Prescripción: PGN138/05

Sistematización de información en causas penales: PGN68/06

Sustracción de menores: PGN40/99

Sustracción y sustitución de la identidad de hijos de desaparecidos: PGN39/98

Unidad de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante

el Terrorismo de Estado: PGN163/04 - PGN172/04 - PGN11/05 - PGN30/05 -

PGN109/05 - PGN110/05 - MP05/06 - PGN23/06 - PGN68/06 - PGN72/06 -

PGN85/06 - PGN91/06 - PGN118/06 - PGN128/06 - PGN139/06 - PGN143/06

- **DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**

Comisión de Estudio: PGN 90/04 - PGN102/04

La Boca: PGN79/01 - PGN93/01 - PGN48/03 - PGN115/03

Pompeya: PGN47/03 - MP74/03

Saavedra: PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - MP74/03

- PGN118/03 - MP12/05

- **DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS**

MP66/05

- **DESIGNACIÓN DE FISCALES POR CONCURSO PÚBLICO**

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal:

PGN120/04 - PGN139/04

Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal:

PGN121/04 - PGN56/06 PGN57/06 - PGN69/06

Fiscal ante los Juzgados Federales del interior: PGN122/04 - PGN123/04 -

PGN126/05 - PGN58/06 - PGN89/06

Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: PGN59/06

Fiscal de la Procuración General de la Nación: PGN76/06

- **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO**

PGN61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 -

PGN179/04 - PGN141/05 - PGN39/06

- **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

MP58/95

- **EJECUCIÓN PENAL**

MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

- **ESTADÍSTICAS**  
PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00 - PGN4/03 - PGN88/03  
- PGN114/03 - PGN106/06
- **EXTRADICIÓN**  
5/89 - 95/94 - PGN03/04 - PGN66/04
- **FIRMA DIGITAL**  
PGN109/04 - PGN105/06
- **FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**  
25/88 - PGN112/03 - PGN18/05
- **FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA**  
MP127/02 - MP55/03
- **HABILITACIÓN DE FISCALIAS**  
MP8/06 - MP9/06 - MP104/06
- **INTERVENCIÓN DE FISCALÍAS ORALES**  
MP35/06
- **INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
MP29/05
- **INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES - FACULTAD DE LOS FISCALES DE CÁMARA**  
7/95 - PGN40/05 - PGN57/05
- **INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCASIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR”**  
PGN88/02 - PGN92/02
- **INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON LA ADULTERACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN**  
MP54/97 - MP57/02
- **INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS**  
PGN19/01
- **JUECES SUBROGANTES**  
PGN9/05
- **JUICIO ABREVIADO**  
PGN40/97 - MP64/98 - PGN90/99 - PGN7/01 - PGN31/06
- **LAVADO DE DINERO**  
PGN9/01 - PGN59/01
- **MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN**  
3/86 - 25/88 - 96/93 - 39/95 - 20/96 - 82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP22/01 -  
MP42/02 - MP62/02 - MP70/02  
MP8/03 - MP27/03 - MP71/03 - MP76/05
- **MAPA DEL DELITO**  
PGN100/02 - PGN105/02 - PGN75/03
- **MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
PGN43/00 - PGN23/02
- **MEDIACIÓN PENAL**  
PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99
- **NIÑEZ - DERECHOS**  
Convención de los derechos del niño: PGN30/97  
Convenio con UNICEF: PGN70/99  
Declaración judicial de menores de edad: PGN25/99 - PGN43/99



Explotación sexual infantil: PGN61/01  
 Medidas privativas de libertad: PGN46/00  
 Prostitución sexual infantil: PGN48/00

- **OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)**  
 PGN58/98 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN126/06
- **OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA**  
 MP77/05 - MP44/06
- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**  
 PGN33/05 - PGN138/05
- **PRISIÓN PREVENTIVA - EXCARCELACIÓN - LEY 24.390**  
 18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91 - PGN82/01
- **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD - ENFERMOS TERMINALES - TRATO HUMANITARIO**  
 PGN18/97
- **PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS**  
 PGN35/00 - PGN104/02
- **PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)**  
 PGN13/99
- **PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD**  
 PGN1/03
- **PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS**  
 PGN40/05
- **RECURSO DE CASACIÓN**  
 70/95
- **RECURSO DE QUEJA**  
 26/88
- **RECURSO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL - SENTENCIA DEFINITIVA**  
 MP4/96
- **REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS**  
 PGN79/06
- **RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO**  
 PGN47/98 - PGN36/00 - PGN24/03 - PGN25/03 - PGN27/03 - PGN88/03 -  
 PGN113/03 - PGN12/04 - PGN47/04 - PGN49/04 - PGN53/04
- **RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL**  
 Declaración testimonial de Fiscales: PGN94/02  
 Cámaras en el interior del país -Tribunales Orales- art. 90 Ley 24.121: MP67/96 -  
 MP103/97 - MP119/00 - PGN55/04
- **RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN - MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN**  
 PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99 - PGN19/02 - PGN58/02
- **RELACIÓN CON LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
 Acceso a Bases de Datos:  
 Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal: PGN19/06  
 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y  
 de Créditos Prendarios: PGN20/06  
 Registro Nacional de las Personas: PGN96/06  
 Armas -portación ó exhibición por integrantes de MPF-: PGN146/05  
 Asignación de vehículos por razones funcionales: PGN55/05

Comisiones:

- Causa AMIA: MP34/00 - MP39/00
- Creación de Fiscalía de Circuito - Nuñez Saavedra-: PGN44/99
- Derechos Humanos - Investigación en las causas sobre "averiguación de la verdad": PGN15/00 - PGN56/01 - PGN78/01
- Derechos Humanos - Sustracción de Menores: PGN40/99 - PGN56/01 - PGN78/01
- Estudio y elaboración del proyecto de sistema y órganos de investigación judicial federal y nacional: PGN53/97
- Estudio, Desarrollo e Implementación del proyecto de descentralización funcional: PGN90/04
- Estudios y Proyectos de legislación Procesal Penal: PGN49/03
- Investigación de hechos ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetro: PGN19/01
- Investigación de los hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización: MP 54/97 - MP57/02
- Mapa del Delito: PGN75/03
- Mediación Penal: PGN46/99
- Mejoramiento de la eficiencia del Ministerio Público: PGN23/99
- Por el derecho a la identidad biológica: PGN93/02
- Procedimientos Policiales Fraguados: PGN35/00
- Seguridad: MP60/02 - MP65/02
- Ventas de Armas a Ecuador: 17/95 - 21/95
- Violencia en Espectáculos Deportivos: PGN21/97 - PGN65/98 - MP56/00
- Comunicación Causas Trascendentes: 14/88 - 9/95 - PGN156/04
- Coordinación del Ministerio Público - Reuniones de Trabajo: PGN80/99
- Custodia de magistrados: PGN115/06 - PGN143/06
- Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias: PGN40/02
- Modificación integral al Código Penal de la Nación -consulta-: PGN84/06
- Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital: PGN164/06
- Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares: 30/88 - 38/88
- Reorganización edilicia: PGN92/06 - PGN142/06 - PGN145/06
- Representación del Organismo: MP60/03 - MP29/04 - PGN168/04 - PGN42/05 - PGN115/05
- Subrogancias: MP79/03 - MP39/04
- Régimen Básico de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación: PGN88/05 - PGN118/05 - PGN2/06
- Régimen de licencias del Ministerio Público: PGN6/05 - PGN1/06
- Reglamento de Selección de Magistrados: PGN119/03 - PGN13/04 - PGN101/04
- Tribunal de Enjuiciamiento: PGN74/04
- **RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
39/86 - 36/89 - 26/91 - MP3/01 - PGN116/04
- **REORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO**  
PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - PGN67/00 - PGN72/00 - PGN79/01 - PGN93/01 PGN34/03 - PGN44/03 - PGN47/03 - MP74/03 - MP79/03 - PGN16/04 - PGN18/04 - PGN82/04 - PGN83/04 - PGN84/04 - PGN88/04 - PGN109/04 - PGN60/05 - PGN7/05 - PGN78/05 - PGN82/05
- **REUNIÓN ESPECIALIZADA DE MINISTERIOS PÚBLICOS DEL MERCOSUR**  
PGN28/06

- **SEGURIDAD**  
PGN19/02 - MP60/02
- **SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA JUSTICIA ARGENTINA**  
PGN71/01
- **SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)**  
PGN53/04 - PGN79/04
- **SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA**  
MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP23/01 - PGN56/02 -  
PGN86/04 - PGN130/04
- **TESTIGOS - RATIFICACIÓN - SEDE POLICIAL**  
MP22/96 - PGN55/98 - PGN94/02
- **TRAMITE**  
26/88 - 70/95
- **UNIDADES ESPECIALIZADAS**  
UFISES: PGN33/02 - PGN34/02 - PGN88/02 - PGN158/04 - PGN159/04 -  
PGN164/04  
UFITCO: PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - MP78/01 -  
MP79/01 - PGN58/03 - MP34/04 - MP35/04 - PGN61/04 - MP100/04  
UFASE - Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP): PGN60/03 - PGN107/03 -  
PGN15/04 - PGN42/04 - PGN43/04 - MP51/04 - PGN70/04 - MP90/04 -  
PGN94/04 - PGN12/05 - PGN20/05 - PGN78/06  
Violencia en Espectáculos Deportivos: PGN81/03  
UFI INTEGRIDAD SEXUAL: PGN63/05 - PGN153/06  
UFI PAMI: PGN155/04 - PGN74/05 - PGN95/06  
UFI RENAR: PGN1/05 - PGN56/05  
UFI D.R.O.: PGN19/05 - PGN59/05 - PGN84/05 - PGN117/06 - PGN159/06  
UFI M.A.: PGN123/06 - PGN136/06  
UFI Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: PGN130/06
- **VICTIMA**  
PGN31/94 - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 -  
PGN90/99 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN140/05
- **VISITAS A CARCELES Y COMISARIAS**  
PGN54/98 - PGN64/98 - PGN28/99 - PGN32/99 - PGN34/99 - PGN166/05

## 2. SÍNTESIS

### 2005

#### Res. PGN 1/05: Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI - RENAR)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto con el Registro Nacional de Armas. Se dispone la creación de la Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI - RENAR).

Se designa a cargo de la Unidad fiscal UFI-RENAR al Fiscal Federal, Jorge Felipe Di Lello.

La Unidad fiscal UFI-RENAR tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del RENAR -ley N° 20.429 y 25.938 y sus normas reglamentarias-, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.
- b) Colaborar con los fiscales federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustenten a partir de la actuación de la Unidad.
- c) Requerir al Procurador General de la Nación, la constitución como fiscal coadyuvante del titular de la UFI-RENAR en todas las causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.
- d) Asesorar al RENAR para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.
- e) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones inherentes a la Unidad.

Se encomienda al fiscal a cargo de la Unidad que, en el plazo de treinta días desde su designación eleve al suscripto una propuesta de diseño de la estructura interna de la Unidad, del personal seleccionado para su integración y de una descripción de los procedimientos administrativos que se prevean, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que desempeñará tareas en la Unidad.

Se deja constancia que el funcionamiento de la Unidad no generará erogación alguna de recursos de éste Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expediente O7768/2004.

#### Res. PGN 6/05: Régimen de licencias del Ministerio Público

Se modifican los artículos 2 y 3 inc. a) y b) de la Res. PGN 43/01, modificado por el punto IV de la Res. PGN 62/04.

Referencia: PGN43/01; PGN62/04.

#### Res. PGN 9/05: Jueces Subrogantes

Se instruye a los fiscales que integran el Ministerio Público Fiscal para que interpongan los recursos procesales a su alcance a efectos de mantener la validez de los actos procesales celebrados por magistrados designados en virtud de la ley 24.937 y sus modificatorias, en la medida que los planteos nulificantes se sostengan en la inconstitucionalidad de la citada norma y la reglamentación pertinente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Referencia: Arts. 99, 114 y 120 CN; Art. 7 inc. 15 Ley 24.937; Leyes N° 24.939, 25.669 y 25.876; Res. CM 76/04; CNCrim. y Correc., Sala V, causa "Jaime, Arnaldo Alfredo".

#### Res. PGN 11/05: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado

Se dispone la intervención de la Unidad en las causas que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la seccional judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Se designa a la titular de la Fiscalía Federal N° 1, Dra. Griselda R. Tessio para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa, con los fiscales federales de la jurisdicción y de la Unidad, en las causas indicadas.

Referencia: Acuerdo amistoso CIDH, Caso "Lapacó" (12.059); Res. PGN73/98; PGN40/99;

PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; Exptes F352/005; P6255/2004; M3483/2004; F4252/2004 y F4662/2004.

#### Res. PGN 12/05:

##### Unidad especial fiscal móvil para la investigación de secuestros extorsivos

Se instruye al coordinador de la Unidad, Dr. Alberto Gentili a prestar la colaboración que requiera el Juez de instrucción N° 6 de la ciudad de Paraná, Dr. Héctor Eduardo Toloy, en el marco de la causa N° 37.394 caratulados "Chavez - Monzón s/ Secuestro Extorsivo (en la persona de Fernanda Isabella Aguirre) - Incidente de localización", a fin de proceder a la dilución del secuestro extorsivo del que resultara víctima la menor Fernanda Isabella Aguirre.

Referencia: Causa "Chavez - Monzón s/ Secuestro Extorsivo (en la persona de Fernanda Isabella Aguirre) - Incidente de localización".

#### Res. MP 12/05: Fiscalía de distrito de Saavedra

Se dispone que a partir del 21 de febrero de 2005, la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal a cargo del Dr. Pablo Ouviaña deje de intervenir de modo directo en todos los expedientes de causas originarias de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez -correspondiente a la zona geográficas de las circunscripciones de las seccionales 35 y 49 de la Policía Federal Argentina-; por ello, se deja sin efecto el artículo 3 de la Res. PGN 58/99.

Se dispone que a partir del 21 de febrero de 2005 la actuación de los representantes del Ministerio Público Fiscal en las causas originarias de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez -correspondiente a la zona geográficas de las circunscripciones de las seccionales 35 y 49 de la Policía Federal Argentina- se registrá a través del sorteo ordinario con la intervención de todas las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Referencia: PGN44/99; PGN58/99; MP6/03.

#### Res. PGN 13/05: Procedimiento de consulta: art. 348 CPPN

Se instruye a los Magistrados con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal para que planteen la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 348 del CPPN en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación, agotando en su caso las instancias que correspondan, y teniendo especialmente en cuenta lo resuelto por la CSJN en el precedente "Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII del 23 de diciembre de 2004.

Se instruye a los Magistrados con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal para que, en los supuestos en los que se haga lugar a la inconstitucionalidad señalada precedentemente, soliciten al Juez competente que remita las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, para la decisión del conflicto (confr. Res. PGN 32/02).

Se reedita el proyecto de ley remitido a la Cámara de Diputados de la Nación modificando el artículo 348 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, destacando la relevancia institucional de los planteos efectuados por este Ministerio Público Fiscal desde el año 2002, y la declaración de inconstitucionalidad dispuesta recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII del pasado 23 de diciembre de 2004.

Referencia: Expte M136/2000; M6794/2000 y M1457/2000; proyecto de ley CD 120-OV-2001; Dictamen B-320, L. XXXVII "Banco Nación s/defraudación" y C. 2975, L. XXXIX "Campana, Luis Santiago"; CSJN "Quiroga, Edgardo Oscar", Q. 162. XXXVIII.

#### Res. PGN 18/05: Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

Se aprueba el Reglamento Interno de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Su índice se compone de los siguientes ítems:

CAPÍTULO PRIMERO: Consideraciones previas

CAPITULO SEGUNDO: Régimen de funcionamiento interno

Parte Primera: Principios Generales

Parte Segunda: Régimen Procesal de la Investigaciones

Parte Tercera: Organización y órganos de funcionamiento

CAPITULO TERCERO: Facultades y Competencias

CAPITULO CUARTO: Régimen de actuación ante la Administración Pública y el Poder Judicial

Referencia: "Diagnóstico sobre capacidades de gestión de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas" y "Propuestas para la reorganización y rejerarquización de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas".

### Res. PGN 19/05: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (ufi dro)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto el 28 de febrero de 2005 con el Ministerio del Interior. Se dispone la creación de la Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFI DRO).

Se designa para asumir la función de su organización, coordinación y obtención de toda la información necesaria a la Unidad a la magistrada del Ministerio Público, Dra. Mónica Cuñarro, quien será responsable de estipular las estrategias y análisis de los temas y jurisdicciones en las cuales tendrá intervención la Unidad de apoyo, gerenciar el funcionamiento del órgano, y establecer las relaciones operativas entre los miembros del Ministerio Público, como de las autoridades y organismos estatales relacionados con la función que desarrollará esta Unidad.

Se designa al Dr. Carlos Rivolo, magistrado del Ministerio Público Fiscal como coadyuvante en los temas y funciones que desarrolle esta Unidad.

Se dispone que los Dres, Mónica L. Cuñarro y Carlos Rivolo, mientras duren sus designaciones a cargo de la Unidad continúen desempeñándose a cargo de sus respectivas fiscalías y con el mismo salario, teniendo como coadyuvantes a quienes estos propongan a fin de no afectar el servicio (art. 33, inc. "g" LOMP).

Se dispone que el Secretario Letrado de la PGN, Dr. Juan Manuel Olima Espel y la Lic. Judith Konig pasen a desempeñar funciones en la Unidad, como coordinadores de su funcionamiento. La Unidad contará con una comisión de fiscales integrada por Magistrados Fiscales de las diversas zonas que operativamente sean necesarias, quienes cumplirán funciones de asistencia a la Unidad cada vez que les sea requerido.

Se establece que la Unidad de apoyo fiscal UFI DRO tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Recabar datos objetivos en materia de oferta y demanda de drogas de las distintas fiscalías, como de los organismos públicos y de seguridad que tengan que ver con su objeto
- b) Conformar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que intervenga la Unidad, en el marco de lo dispuesto por el art. 120 CN y arts. 26, 2º parte y 33 inc g) de la ley 24.946.
- c) Denunciar ante los jueces o fiscales competentes los hechos que pudieren constituir delitos.
- d) Colaborar en la elaboración de programas de prevención en la materia, nacionales o internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos graves y complejos en materia de crimen organizado y de drogas.
- e) Proponer a las Fuerzas de Seguridad, por medio de las autoridades correspondientes, y en el marco de los resultados obtenidos, criterios de priorización en el desarrollo de las tareas investigativas.
- f) Proponer, por medio de las autoridades correspondientes, y en el marco de los datos obtenidos, criterios de potenciación de técnicas de investigación complejas que mejoren la eficiencia en el sistema de Administración de Justicia.
- g) Proponer, por medio de las autoridades correspondientes, y en el marco de los resultados obtenidos, criterios de política legislativa.
- h) Conformar un control de información por medio de un sistema informático actualizado, sobre la base de los datos obtenidos de los diversos organismos, para conformar un mapa delictual y seguir el avance procesal en los casos en los que la Unidad actúe de apoyo.

Se encarga a la fiscal a cargo de la Unidad, el diseño del Banco de Datos, de la estructura interna de la Unidad, la propuesta del personal seleccionado para su integración y el inicio de los procedimientos administrativos previstos, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que prestará apoyo a la Unidad. Referencia: PGN23/01; PGN36/00; 7/00; 88/02; 33/02.

### Res. PGN 20/05:

#### Unidad especial fiscal móvil para la investigación de secuestros extorsivos

Se recuerda a todos los fiscales en materia penal la plena vigencia del artículo 6 de la Res. PGN 94/04. Se aprueba el protocolo básico de información de casos de Secuestros Extorsivos, que deberán completar las respectivas fiscalías y enviar a la Unidad móvil de investigación de los delitos de secuestros extorsivos.

Se dispone que la Unidad especial fiscal móvil para la investigación de secuestros extorsivos (UFASE), actualice periódicamente su base de datos, a partir de la información básica que remi-

tas las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Res. PGN94/04.

### **Res. PGN 29/05: Convocatoria por desacuerdo fundamental (art. 67 CPPN)**

Es un criterio de actuación reiteradamente sostenido por esta Procuración que, entre interpretaciones contradictorias, los integrantes del Ministerio Público deben, en principio, preferir aquella que conduzca al mantenimiento de la acción penal.

El Código Procesal Penal de la Nación ha instaurado un sistema de organización y funcionamiento del Ministerio Público, en virtud del cual el ejercicio de la acción penal en un caso criminal queda en manos de un fiscal durante la instrucción y de otro durante la sustanciación del juicio oral.

En ese mismo contexto de organización, el Código Procesal, en su artículo 67 inciso 2º, ha conferido a los fiscales de juicio la facultad de convocar al fiscal de la instrucción para que mantenga oralmente la acusación cuando estuvieren en desacuerdo fundamental con el requerimiento de elevación.

Si bien es correcto entonces que también el fiscal de juicio, en principio, debe preferir la interpretación de la norma que conduzca al mantenimiento de la acción, también es cierto que el legislador expresamente le ha facultado a no sea él quien deba hacerlo cuando estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento de elevación del fiscal que actuó en la instrucción.

Ha de tenerse en todo momento presente que la facultad de convocar es una potestad que la ley le ha conferido de forma directa a los fiscales de juicio, y que no puede ser desnaturalizada so pretexto de reglamentación, sin perjuicio de la correlativa atribución que asiste al Procurador General de resolver, en uso de sus facultades de superintendencia, las controversias que pudieran suscitarse por oposición del fiscal de instrucción en torno al carácter fundamental del desacuerdo que es el presupuesto para el ejercicio de la facultad de convocar.

Referencia: Res. PGN54/00; PGN15/01; PGN83/01; PGN12/02; PGN22/02; Expte M1176/2005.

### **Res. MP 29/05: Instrucción de sumario administrativo a fiscales federales**

Se ordena la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 35 y concordantes de la Res. PGN 57/99, respecto de la actuación que le cupo al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Roberto D. Mazzoni y al Fiscal Federal de Resistencia, Chaco, Dr. Carlos Flores Leyes, en la causa N° 1546/75, caratulada "Salas, Néstor Carlos y otros s/ asociación ilícita e infracción ley 20.840", en los hechos que se le atribuye en la causa N° 243/84, caratulada "Caballero, Lucio y otros s/ tormento agravado (art. 144 ter del CP ley 14.616)", ambas del registro del Juzgado Federal de Resistencia, Provincia de Chaco.

Se designa instructor del sumario administrativo que se ordena sustanciar al fiscal Dr. Félix Pablo Crous.

Se fija como plazo para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final: sesenta (60) días.

Referencia: Res. PGN57/99; Expte M7683/1998; "Informe Final de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Chaco" y Exptes 3/84 "Uferer, Raúl Osvaldo s/ apremios ilegales"; 4/84 "Luque, Ramón Eduardo s/ apremios ilegales"; 6/94 "Goya, Juan Carlos s/ apremios ilegales"; 9/84 "Ponti, Aníbal s/ apremios ilegales"; 18/84 "Uferer, Ricardo Antonio s/ apremios ilegales"; 21/84 "Gómez, Oscar s/ apremios ilegales"; 82/85 "Barúa, Hugo Ramón s/ apremios ilegales"; 51 y 53/85 "Valenzuela, José Luis s/ apremios ilegales".

### **Res. PGN 30/05: Unidad de asistencia para las causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado**

Se dispone la intervención de la Unidad de asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en las causas en que se investigan o juzguen los delitos que hacen a su cometido, por los Tribunales Federales de la provincia de Santiago del Estero, en los términos del artículo 2 de la Res. PGN 163/04.

Se designa al fiscal titular de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero -y a quien lo reemplace durante la vacancia de la Fiscalía-, para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia, con los fiscales y fiscales generales de Santiago de Estero y de la Unidad, en las causas aludidas precedentemente.

Se solicita al presidente del Archivo Nacional de la Memoria que, haciendo uso de las facultades previstas en los arts. 1º, 3º incisos b, d, e y f, y 5º incisos d y h del Decreto presidencial N°

1259/2003, disponga la digitalización de la totalidad de las actuaciones judiciales y documentación anexa o vinculada, de todos los estamentos del Estado nacional y provincial, que contengan información sobre las violaciones a los Derechos Humanos en la provincia de Santiago del Estero durante el Terrorismo de Estado.

Se recomienda a los magistrados del Ministerio Público Fiscal el estricto cumplimiento de la Res. PGN 56/01 y de las instrucciones generales citadas.

Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95; MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN11/06; PGN163/04.

#### **Res. MP 32/05: Asignación de turnos - Año 2005**

Se modifica la asignación de turnos de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de Capital Federal, para el año 2005.

Referencia: Res. MP118/04.

#### **Res. PGN 33/05: Prescripción de la acción penal**

Se instruye a los magistrados con competencia penal que integran este Ministerio Público Fiscal para que extremen los recaudos correspondientes a efectos de cumplir o instar a las autoridades competentes a cumplir estrictamente con los plazos procesales vigentes, a efectos de evitar una indebida dilación de las investigaciones que pueda concluir en el sobreseimiento del imputado por prescripción de la acción penal.

Se instruye a las magistrados con competencia penal que integran este Ministerio Público Fiscal para que frente a la diversidad de criterios que puedan presentarse en la aplicación de la ley 25.990 y siguiendo la histórica línea político criminal del organismo, opten en principio por la interpretación que haga prevalecer la vigencia de la acción penal pública.

Referencia: Ley 25.990; Res. PGN3/86; PGN25/88; PGN39/95; PGN20/96 MP39/99; MP42/02; MP71/03, entre otras.

#### **Res. PGN 40/05: Programa nacional de protección a testigos e imputados**

Se delega en el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones correspondiente, la facultad prevista en el artículo 2º de la ley 25.764, quien deberá expedirse en el término máximo de 72 horas de recibida la petición por parte de la autoridad judicial. Si la causa estuviere atravesando la etapa de juicio, dicha facultada recaerá en el Fiscal General que actúe ante el Tribunal Oral correspondiente.

Se requerirá, en caso de ser necesario, la opinión de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI) o de la Unidad especializada del Ministerio Público Fiscal que hubiere coadyuvado en la investigación del caso, siempre dentro del plazo previsto (72 horas).

Referencia: Ley 25.764 -art. 2º-; arts. 142 bis y 170 del Código Penal; Leyes Nº 23.727 y 25.241.

#### **Res. PGN 42/05: Delitos informáticos**

Se designa al Fiscal General, Dr. Ricardo Oscar Sáenz como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la Comisión creada por los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con el objeto de redactar un anteproyecto de Ley de Delitos Informáticos.

Referencia: Res. Conjunta MJyDH164 y REClC339.

#### **Res. MP 50/05: Comisión permanente sobre situación de personas detenidas a disposición de la Justicia Nacional**

Se autoriza al Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Carlos Ernesto Stornelli a integrar la comisión citada.

Referencia: Expte interno M3609/05.

#### **Res. PGN 53/05: Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos**

Se dispone la implementación gratuita del proyecto piloto "GROOVE" (REMJA-OEA) en el ámbito de la Procuración General de la Nación.

Se instruye al Subdirector de Informática, para realizar las medidas pertinentes a la implementación del proyecto, al Secretario PGN, Adrián Marchisio como coordinador del proyecto y se consigna la participación de Lic. María Teresa Bertotto.

Se designa, en la primera etapa, como participantes a la Oficina de Asistencia y Cooperación



Internacional, a cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Santiago González Warcalde y al Prosecretario Letrado, Dr. Enrique Horacio del Carril.  
Referencia: Res. PGN175/04; PGN180/04.

#### **Res. PGN 55/05: Asignación de vehículos a dependencias fiscales**

Se dispone que los magistrados deberán obtener autorización previa de la Procuración General de la Nación para realizar gestiones en representación del Ministerio Público Fiscal ante el Poder Judicial de la Nación o cualquier otro poder del Estado nacional o provincial a fin de obtener la asignación de vehículos por razones funcionales.

#### **Res. PGN 56/05: Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI - RENAR)**

Se dispone la protocolización del Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación celebrado entre este Organismo y el Registro Nacional de Armas, suscripta en el mes de febrero de 2005.

Referencia: Res. PGN1/05.

#### **Res. PGN 57/05: Secuestros extorsivos**

Se delega en el Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones correspondiente la autorización prevista en el artículo 207 bis del Código Procesal Penal de la Nación, debiendo dicho magistrado informar al suscripto aquellos casos en los que se denegare la autorización solicitada.

Referencia: Ley 25.760; art. 207 bis CPPN.

#### **Res. PGN 59/05: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFI DRO)**

Se protocoliza el Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio del Interior, suscripta el 6 de abril de 2005. Referencia: Res. PGN19/05

#### **Res. PGN 60/05: Reorganización de PGN**

Se dispone que el área de Secretaría Privada del Procurador General de la Nación asuma, además de las funciones propias que posee, las inherentes a los asuntos vinculados con ceremonial, protocolo y relaciones institucionales del Ministerio Público Fiscal con otros organismos.

Se designa a la Lic. María Teresa Bertotto, coordinadora de la Secretaría Privada.

Se encomienda al área de Secretaría Privada la comunicación correspondiente de las novedades sobre altas y bajas de los magistrados del Ministerio Público Fiscal a las áreas de informática, página web y oficina de estadísticas para que procedan a la actualización permanente de los registros correspondientes.

Referencia: Res. PGN29/04; Res. PGN88/99.

#### **Res. PGN 63/05: Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil (UFI Integridad sexual)**

Se dispone la protocolización del Acuerdo Complementario de Cooperación suscripto el 26 de abril de 2005 entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se dispone la creación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, de una Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil (UFI-Integridad sexual).

Se designa para integrar la Unidad a los Dres. Mauro Divito (Fiscal en lo Correccional), Aldo De la Fuente y Estela Andrades de Segura (Fiscales de Instrucción) bajo la dirección y coordinación del Dr. Julio César Castro (Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional). La Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.

- b) Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la Unidad.
- c) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad.
- d) Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como fiscal coadyuvante de los integrantes de la Unidad, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.
- e) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.
- f) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.  
Se encomienda al fiscal del Ministerio Público Fiscal designado a cargo de la Unidad, para que en el plazo de treinta días de su designación eleve al suscripto una propuesta de diseño de la estructura interna de la Unidad, del personal seleccionado para su integración y de una descripción de los procedimientos administrativos que se prevean, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que desempeñará tareas en la Unidad.  
Se deja constancia que el funcionamiento de la Unidad no generará erogación alguna de recursos de éste Ministerio Público Fiscal.

#### **Res. MP 66/05: Desestimación de denuncias**

Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, como la ley procesal, exigen que los actos - en este caso del Ministerio Público Fiscal- deben estar debidamente fundamentados, más en el caso dónde se trató de una desestimación de una denuncia.

Referencia: Expte interno M6228/2004.

#### **Res. MP N° 67/05: Asignación de turnos - Año 2006**

Se establecen los turnos de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario de esta Capital Federal, para el año 2006.

#### **Res. MP N° 68/05: Asignación de turnos - Año 2006**

Se establecen los turnos de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y de Menores de esta Capital Federal, para el año 2006.

#### **Res. MP N° 69/05: Asignación de turnos - Año 2006**

Se modifica parcialmente el cuadro de turnos de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de esta Capital Federal, para el año 2006.

Referencia: Res. MP111/02; MP57/03; MP68/05.

#### **Res. MP N° 70/05: Asignación de turnos - Año 2006**

Se establecen los turnos de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, para el año 2006.

Referencia: CNCCF, Acordada N° 56/05 de fecha 18 de octubre de 2005.

#### **Res. PGN 74/05: Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de atención médica integral (UFI PAMI)**

Se protocoliza el Acta Ampliatoria del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, suscripta el 07 de julio de 2005.

Referencia: Res. PGN155/04.

**Res. MP N° 76/05: Desestimación de la acción penal**

Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en la ley procesal, prevén que los actos, en este caso del Ministerio Público Fiscal, deben ser debidamente fundamentados, más en el caso de un desistimiento como es la acción penal. Desde ya "... el acusador debe motivar fehacientemente, tanto el pedido condenatorio, cuanto el absolutorio", y ello debe estar más allá de los fallos jurisprudenciales que rigen en un momento determinado.

Resulta oportuno recordar que, es criterio sostenido históricamente por esta Procuración General de la Nación que los fiscales breguen por el mantenimiento de la acción penal pública. Dicho criterio en términos generales establece que, si bien los fiscales no están obligados a hacer prevalecer el fin persecutorio por encima del interés en la fiel y justa aplicación de la ley, deben, cuando la ley y las normas en juego se encuentren seriamente controvertidas, preferir la interpretación que conduzca al mantenimiento y no a la extinción de la acción penal pública, cuya defensa les está confiada.

Referencia: Expte. interno M4844/2004.

**Res. PGN 77/05: Reorganización de PGN**

Se transfiere el área de Sistematización de Dictámenes a la Oficina de Despacho -Mesa de Entradas Judicial- de la Procuración General de la Nación.

Se solicita a los Procuradores Fiscales designar a una persona responsable en cada área a fin de archivar en soporte digital una copia fiel del texto de los proyectos de dictámenes que se elaboren en sus respectivas áreas para ser incorporados a la base de datos respectiva.

Referencia: Res. PGN78/98; PGN88/99.

**Res. MP N° 77/05: Oficina fiscal en jurisdicción del Partido de la Costa**

Se autoriza a la Fiscalía Federal de Dolores a realizar todas las gestiones que resulten pertinentes para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de una Oficina del Ministerio Público en la jurisdicción del Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante los meses de enero y febrero de 2006.

Referencia: Expte. interno M6496/05.

**Res. PGN 78/05: Reorganización de PGN**

Se dispone que la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional pase a denominarse Secretaría General de Coordinación Institucional. Ella contará con las siguientes misiones y funciones:

- a) Coordinar el dictado, compilación y difusión de las distintas Instrucción Generales que imparta el Procurador General de la Nación en los términos del art. 33 de la Ley Orgánica 24.946.
- b) Coordinar y recopilar toda iniciativa legislativa o reglamentaria propiciada por los magistrados del Ministerio Público Fiscal;
- c) Organizar y coordinar las actividades de análisis y formulación de políticas y estrategias del Ministerio Público;
- d) Coordinar los procesos de gestión y negociación de cooperación externa para la ejecución de planes, programas y proyectos del Ministerio Público.
- e) Elaborar y analizar las estadísticas criminológicas para orientar la ejecución de acciones que propicien la eficiencia del ejercicio de la acción penal.
- f) Coordinar la elaboración del Informe Anual del Ministerio Público (art. 32 de la Ley Orgánica)
- g) Desarrollar actividades de enlace entre el Ministerio Público Fiscal y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- h) Coordinar la actuación de la Dirección de Investigaciones de Autor Desconocido; las áreas de Protocolización y Notificaciones; la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional; y la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales que conservaran su estructura y funciones.

Se disuelve el área de Acuerdo y Cooperación Interinstitucional creada por resolución PGN 82/04 y se difiere la reestructuración de la Fiscalía General de Política Criminal hasta tanto se resuelva el concurso pertinente.

Se dispone que la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores coordine la realización de la reunión anual del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. r) de la Ley Orgánica) Se designar a cargo de la Secretaría General de Coordinación Institucional, al Secretario de esta

Procuración General, Dr. Adrián Marchisio.

Se tiene por parcialmente derogada la Resolución PGN 88/99 y sus modificatorias en todo aquello que se oponga con las disposiciones de la presente.

Referencia: Res. MP14/05; PGN73/05; PGN82/04.

#### **Res. MP N° 80/05: Causa de complejidad y trascendencia institucional**

Se dispone la creación de una comisión integrada por el fiscal ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Eduardo Funes (coordinador) y por la fiscal ante los Juzgados en lo Penal Económico Dra. Alicia Sustaita, en la causa N° 326 caratulada "Sarlena, Luis Eustaquio y otros s/ ley N° 22.415" del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3.

Se dispone que la Unidad fiscal de investigaciones de delitos tributarios y económicos -UFITCO- a cargo de Dr. Mariano Borinsky brinde la colaboración necesaria en recursos técnicos, profesionales y humanos a la citada comisión.

Referencia: Expte. M6773/05.

#### **Res. PGN 82/05: Reorganización de PGN**

Se crea la Oficina de Notificaciones, que dependerá del Área de Protocolización y Notificaciones de la Procuración General de la Nación, a cargo del Prosecretario Letrado, Dr. Ernesto Emilio Iglesias.

Se dispone que en ausencia del Dr. Ernesto Emilio Iglesias, lo reemplace el Subsecretario Letrado, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz, o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose sin efecto la designación de la Dra. Viviana Rimoldi dispuesta por art. 2 de la Res. PGN 92/04.

Se designa como operador suplente de la autoridad de registro del Ministerio Público Fiscal de la Nación, al Subsecretario Letrado, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz, dejándose sin efecto la designación de la Dra. Viviana Rimoldi dispuesta por art. 3 de la Res. PGN109/04.

Referencia: Res. PGN83/98; PGN88/04; PGN92/04; PGN109/04 y PGN78/05.

#### **Res. PGN 84/05: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFI DRO)**

Se dispone que los magistrados de este Ministerio Público Fiscal, en la medida de sus posibilidades, presten colaboración a los titulares de la UFI DRO.

Para ello, se divide el territorio nacional en las siguientes zonas geográficas con base en las distintas jurisdicciones de las Cámaras Federales de Apelaciones del país:

Región Norte: Resistencia, Tucumán y Salta;

Región Litoral: Corrientes, Rosario, Paraná y Posadas;

Región Centro y Cuyo: Córdoba y Mendoza

Región Patagónica: Bahía Blanca, General Roca y Comodoro Rivadavia;

Región de la provincia de Buenos Aires: La Plata, San Martín y Mar del Plata.

Se designa a los Dres. Ricardo R. Toranzos, Juan Carlos Tesoriero, María Alejandra Obregón y Horacio Arranz como responsables de la regiones Norte, Litoral, Centro-Cuyo y Patagónica respectivamente y a los Dres. Marcelo Fernández y Carlos Dulum Dum como responsables de la región provincia de Buenos Aires.

Referencia: Res. PGN19/05.

#### **Res. PGN 88/05: Régimen Básico de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal**

Se modifica la redacción del artículo 79 de la Res. PGN 68/98 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Art. 79: Excepcionalmente y por resolución fundada del Procurador General de la Nación podrá dispensarse el requisito de antigüedad en el ejercicio de funciones iguales o similares en el sector público requerida en los artículos 77 y 78 de la presente resolución si se acredita la obtención de título universitario ó terciario y ejercicio comprobado de la profesión de que se trate". Referencia: Res. PGN68/98.

#### **Res. PGN 108/05: Convenio marco de asistencia técnica con Asociación Abuelas de Plaza de Mayo**

Se dispone la protocolización del Convenio Marco de Asistencia Técnica entre este Ministerio Público Fiscal y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo suscripto el 21 de agosto de 2005, cuyo

objetivo es reunir esfuerzos para la edición en soporte papel y digital de publicaciones jurídicas relativas al Derecho a la Identidad así como la colaboración académica y el intercambio científico para la realización conjunta de actividades de difusión y promoción del Derecho a la Identidad. Referencia: Expte. M4608/2005.

#### **Res. PGN 109/05: Unidad DE asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial federal de la provincia de La Rioja, en los términos del art. 2º de la Res. PGN 136/04.

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto G. Losada y a la titular de la Fiscalía Federal Nº 3, Dra. Graciela López de Filoñuk para que coadyuven, de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia, con el fiscal federal de la jurisdicción y los de la Unidad, en las causas aludidas precedentemente.

Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95; MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; MP163/04; PGN11/05 y PGN30/05; Expte. interno F5393/2005.

#### **Res. PGN 110/05: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial federal de la provincia de Neuquén en los términos del art. 2º de la Res. PGN 136/04.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las resoluciones PGN 73/98 y PGN 56/01.

Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95; MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; MP163/04; PGN11/05 y PGN30/05; Expte. interno F4152/2005.

#### **Res. PGN 115/05: Representación del Ministerio Público Fiscal**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal Nº 2, Dr. Raúl Pleé y al Subsecretario Letrado de esta Procuración General, Dr. Federico Di Pasquale representantes de este Ministerio Público Fiscal para participar de las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el lavado de dinero del narcotráfico.

Referencia: Ley Nº 24.450; Decreto Nº 1849/90.

#### **Res. PGN 118/05: Régimen básico de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal**

Se insta a los magistrados titulares de dependencias a cumplir con la obligación establecida en los artículos 55 y 56 del Régimen citado, aprobado por Resolución PGN 68/95.

Se modifica el art. 56 apartado B.5. del citado Régimen, por la siguiente redacción:

“B.5. Las calificaciones deberán ser notificadas entregando copia al agente, quien podrá interponer recursos de reconsideración en el plazo de tres días hábiles. Esta impugnación deberá ser resuelta en el plazo de cinco días hábiles, contados desde su presentación.

La interposición del recurso de reconsideración lleva implícito el jerárquico en subsidio. Cuando expresa ó tácitamente la reconsideración fuera rechazada, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco días, de oficio o a pedido de parte, según que hubiera recaído o no resolución denegatoria expresa.

El plazo para resolver el recurso jerárquico será de cinco días hábiles.

Resuelto el recurso por la autoridad de superintendencia, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Procurador General de la Nación y su resolución agotará la instancia administrativa. Las calificaciones firmes y consentidas se remitirán a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, para su incorporación al legajo del agente”.Referencia: Res. PGN68/98.

#### **Res. PGN Nº 126/05: Designación de fiscal**

Se designa al señor Carlos Alberto Stagnaro como Fiscal ante el Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

**Res. PGN 128/05: Reorganización de PGN**

Se modifica parcialmente la resolución PGN 88/99, suprimiendo la Administración General, transfiriéndose sus misiones y funciones actuales -originarias y delegadas- a la Dirección General de Administración.

Referencia: Res. PGN88/99.

**Res. PGN 138/05: Prescripción: causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se instruye a los fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público de la Nación para que extremen los recaudos necesarios para agilizar las investigaciones que se sustancien por violaciones a los derechos humanos durante el último gobierno de facto y sus conexas, propiciando, en los procesos en que resulte pertinente, la elevación a juicio o la sustanciación de los debates correspondientes, a efectos de esclarecer la responsabilidad penal de las personas implicadas en dichos procesos judiciales.

Se recuerda la vigencia de las resoluciones por las cuales se ha instado reiteradamente a los fiscales de este Ministerio Público, con carácter de instrucción general, a que observen "...el criterio según el cual, si bien los fiscales no están obligados a hacer prevalecer el fin persecutorio por encima del interés en la fiel y justa aplicación de la ley, ellos deben, en principio, cuando la inteligencia de las normas en juego se encuentran seriamente controvertida, preferir la interpretación que conduzca al mantenimiento y no a la extinción de la acción pública".

Se instruye al titular de la Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, para que mantenga un seguimiento permanente del avance procesal de las distintas investigaciones mencionadas en el artículo anterior y, en su caso, poniendo los resultados en conocimiento de los fiscales generales ante las respectivas Cámaras Federales de Apelaciones, a efectos que apliquen las medidas de superintendencia que les compete, conforme al artículo 37 inc. i) de la Ley Orgánica 24.946.

Se requiere de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional, la aprobación de las partidas presupuestarias y la creación de cargos oportunamente solicitados por esta Procuración General, para fortalecer la planta de personal y los medios técnicos pertinentes de las distintas fiscalías que integran el Ministerio Público Fiscal, a efectos de garantizar un ejercicio eficiente de la función legalmente otorgada.

Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP39/95; MP40/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; Causa S.C. S. 1767 L. XXXVIII "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad -causa N° 17.768" y la sentencia de la CSJN de fecha 14 de junio de 2005.

**Res. PGN 140/05: Oficina de asistencia a la víctima del delito**

Se aprueba el modelo de convenio de cooperación con la Secretaría de Seguridad Interior y Consejo de Seguridad Interior, en el marco de las actividades desplegadas como Punto Focal Nacional en la problemática de la trata de personas.

Se delega en el fiscal general a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, Dr. Carlos Ernst, la firma del Convenio en representación del Procurador General de la Nación.

Se designa integrantes del Comité Coordinador de este Ministerio Público Fiscal, al Director General de la Ofician de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Dr. Eugenio Pablo Freixas como representante titular y a la Subdirectora General de la Ofician de Asistencia Integral a la Víctima del delito, Dra. María del Carmen Tucci, como representante alterna.

Referencia: Expte interno C6177/2005.

**Res. PGN 141/05: Dirección general de investigaciones con autor desconocido (DGIAD)**

Se instruye a los fiscales para que en los sumarios por hechos ilícitos que no tengan autor individualizado, cuando dispongan la reserva de las actuaciones, previo remitir el expediente a la DGIAD, procedan a notificar la decisión adoptada al Juez que oportunamente fue anoticiado de la comisión de tales delitos y de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

La DGIAD devolverá a la fiscalía de procedencia, todo sumario cuya reserva no haya sido notificada al Juez competente.

Referencia: Ley N° 25.409; Res. PGN30/01; PGN179/04.

**Res. PGN 146/05: Armas: portación / exhibición por integrantes del MPF**

Se dispone que los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, cualquiera sea el cargo que detenten y sin perjuicio del permiso que hubieren obtenido del Registro Nacional de Armas (RENAR), deberán abstenerse de portar y/o exhibir armas de fuego en las dependencias del Ministerio Público Fiscal, y en cualquier oficina pública o privada a la que concurran con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Referencia: Ley N° 24.946; Expte. F4288/2005.

**Res. PGN 147/04: Auditoria funcional**

Se dispone que, a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se efectúe una auditoria funcional en la Fiscalía Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba, con el objeto de verificar la totalidad de causas en trámite en dicha fiscalía, la cantidad de elevaciones a juicio y el cumplimiento de los plazos procesales, en especial en aquellas causas en las que se encuentran personas detenidas.

Referencia: Exptes M6990/2001; X6380/2004; PGN113/01.

**Res. PGN 165/05: Constitucionalidad art. 872 Código Aduanero**

Se instruye a los fiscales con competencia en materia penal que deberán sostener la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 872 del Código Aduanero, en cuanto establece la equiparación de marco punitivo entre la tentativa del delito de contrabando y el contrabando consumado, frente a un eventual planteo de inconstitucionalidad.

**Res. PGN 166/05: Institutos penitenciarios**

Se recomienda a los fiscales con competencia en lo penal del Ministerio Público que, de comprobar situaciones inhumanas y degradantes para los internos alojados en las diferentes dependencias de fuerzas de seguridad federales, en ocasión de la visita que realizan a las unidades carcelarias y otros lugares de detención (transitoria o permanente), en cumplimiento del mandato del art. 25 inc. I) de la LOMP, interpongan con la premura del caso las acciones pertinentes para hacerlas cesar de inmediato, invitando a los señores defensores públicos correspondientes a hacerlo de modo conjunto. Asimismo, que ante situaciones extremas de esa naturaleza promuevan o consientan la aplicación de las alternativas de prisión domiciliaria, discontinua o semidetención previstas en la ley N° 24.660 y su Decreto Reglamentario N° 1058/97. Se recomienda a los fiscales que cuando interpongan acciones de Habeas Hábeas, inviten a hacerlo conjuntamente a los representantes del Ministerio Público de la Defensa, con quienes comparten el cometido indicado por la norma de referencia, a efectos de evitar el dispendio jurisdiccional que provocaría la presentación descoordinada de distintas peticiones en torno a un mismo objetivo.

Referencia: Ley N° 24.660; Decreto N° 1058/97; Exptes. M6212/2005; M7391/2005; M4153/2005.

## 2006

### **Res. PGN 1/06: Régimen de licencias del Ministerio Público**

Se aprueba el texto ordenado del "Régimen de licencias del Ministerio Público Fiscal".

### **Res. PGN 2/06: Régimen básico de los funcionarios y empleados del Ministerio Público**

Se aprueba el texto ordenado del "Régimen básico de los funcionarios y empleados Ministerio Público Fiscal de la Nación".

### **Res. PGN 5/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone que la citada Unidad colabore desde el ámbito de su competencia con todo aquello que resulte necesario para garantizar la intervención del Ministerio Público Fiscal en la causas Nº 1170 del Registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5.

Se designa al fiscal general subrogante a cargo de la mencionada Unidad, Dr. Félix Crous para actuar en representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la causas Nº 1170 del Registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5, en forma conjunta o alternada con el señor fiscal general, Dr. Ernesto Rizzi..

Referencia: PGN138/05; PGN163/04.

### **Res. MP 8/06: Habilitación de fiscalía**

Se habilita la Fiscalía Federal de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, a partir del 01 de marzo de 2006.

Referencia: Ley Nº 24.368; Acordada CSJN Nº 01/06; Expte. M760/06.

Res. MP 9/06: Habilitación de Fiscalía

Se habilita la Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a partir del 01 de marzo de 2006.

Referencia: Ley Nº 25.519; Acordada CSJN Nº 02/06; Resolución Nº 11/06 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

### **Res. MP 15/06: Auditoría funcional**

Se dispone que, a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se realice una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de Paso de los Libre, provincia de Corrientes, con el objeto de constatar el trámite de la causa Nº 2-13.224/98 caratulada "Roque Amancio Barreto y otros s/ supuesto contrabando de importación" y efectuar un relevamiento general de los restantes expedientes.

Referencia: Expte. M4657/03.

### **Res. PGN 19/06: Consultas on line en Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal**

Se comunica a los titulares de las fiscalías federales del conurbano bonaerense y del interior del país, que recibirán -a través del correo electrónico oficial- el programa "Unidad de Expedición y Recepción (UER)", software oficial propiedad del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que permitirá la consulta on line de antecedentes criminales.

Se instruye a los titulares de las fiscalías mencionadas precedentemente para que instrumenten los medios necesarios a su alcance a efectos de velar por el correcto y responsable uso del servicio de consulta vía correo electrónico del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, siendo únicos responsables en los términos de la ley Nº 25.326 -Protección de Datos Personales- y su Decreto Reglamentario Nº 1558/01, motivo por el cual, la clave -contraseña- y sistema de consulta es de carácter personal e intransferible.

Se dispone continuar la instalación del sistema de consultas en una segunda etapa en las fiscalías situadas en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez concluida la instalación en las dependencias mencionadas.

Se recomienda a los fiscales la apertura periódica del correo oficial, en atención a que dicho medio será utilizado en lo sucesivo como instrumento de comunicación institucional. A tal efecto, se recomienda chequear la casilla de correo electrónico para evitar su saturación por acumulación de mensajes no leídos.



Se dispone que la Subdirección General de Informática verifique periódicamente el correcto funcionamiento del sistema de correo electrónico y en su caso comunique a los titulares de las dependencias respectivas las anomalías detectadas por saturación de la casilla de correo oficial por mensajes “no leídos”.

Se designa como encargado funcional de controlar y convalidar periódicamente el uso adecuado de la mentada base de datos por parte de este Organismo, a la Unidad de Apoyo y Control Funcional, a cargo de la Dra. María E. Ballesteros.

Referencia: Expte. O6120/2005.

### **Res. PGN 20/06: Consultas on line en Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.)**

Se comunica a los fiscales federales del interior del país, la posibilidad de consultar on line la base de datos del D.N.R.P.A. conforme la clave personal que le hará llegar por correo certificado la Secretaría General de Coordinación Institucional.

Se instruye a los titulares de las fiscalías mencionadas para que instrumenten los medios necesarios a su alcance a efectos de velar por el correcto y responsable uso del acceso al banco de datos perteneciente a la D.N.R.P.A., siendo únicos responsables en los términos de la ley N° 25.326 -Protección de Datos Personales- y su Decreto Reglamentario N° 1558/01, motivo por el cual la clave contraseña y sistema de consulta es de carácter intransferible.

Se designa como encargado funcional de controlar y convalidar periódicamente el uso adecuado de la mentada base de datos por parte de este Organismo, a la Unidad de Apoyo y Control Funcional, a cargo de la Dra. María E. Ballesteros.

Terminada la implementación en las dependencias pertenecientes al conurbano bonaerense y el interior del país, continuar en lo inmediato con las fiscalías con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se recomienda a los fiscales la apertura periódica de la casilla de correo electrónico oficial, en atención a que dicho medio será utilizado a partir del 01 de abril del corriente como instrumento de comunicación institucional. A tal efecto, se recomienda chequear la casilla de correos electrónicos para evitar su saturación por acumulación de mensajes no leídos y en caso de desperfectos comunicar inmediatamente a la Subdirección de Informática de esta Procuración General. Se dispone que la Subdirección General de Informática verifique periódicamente el correcto funcionamiento del sistema de correo electrónico y en su caso comunique a los titulares de las dependencias respectivas las anomalías detectadas por saturación de la casilla de correo oficial por mensajes “no leídos”.

Referencia: Expte. O7284/2005.

### **Res. PGN 23/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, radicadas ante los Juzgados Federales de la provincia de Jujuy en los términos del Artículo 2° de la Resolución PGN 63/04.

Referencia: Expte. F4152/2005; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN63/04; PGN11/05; PGN30/05

### **Res. PGN 28/06: Reunión especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR**

Se dispone convocar para el 8 y 9 de mayo de 2006 a la Reunión Preparatoria de la “I Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR”, a celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de analizar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Foro, la integración de las correspondientes comisiones técnicas de cada delegación y la agenda definitiva de trabajo para la Reunión Especializada.

Se convoca para el 2 de junio de 2006 a la “I Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR” a celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Decisión MERCOSUR/CNC/DEC N° 10/05.

Se aprueba el programa tentativo de trabajo y agenda correspondiente a la Reunión Preparatoria, que deberá ser comunicado a los restantes países del MERCOSUR en los términos de las Decisiones CMC N° 10/05 y 18/04 a efectos de receptar las sugerencias correspondientes. Se aprueba el logotipo oficial que será utilizado en las Reuniones previstas.

Se crea una Comisión Técnica para la evaluación de los distintos documentos y propuestas de trabajo que serán tratados en la “I Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR”.

SUR”, quienes además deberán realizar el seguimiento de las propuestas que surjan del foro ante las autoridades del MERCOSUR pertinentes, conforme a las competencias que específicamente se les adjudicarán en cada caso.

Se designa como integrante de la Comisión Técnica prevista en el artículo 5, a la Dra. Mónica Cuñarro -titular de la UFIDRO-, en lo que hace a los temas vinculados con la persecución penal del narcotráfico; al Dr. Carlos Ernst -titular de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores-, en lo referido a capacitación; al Dr. Alberto Gentili -titular de la UFASE-, en lo referido a cooperación y asistencia jurídica en materia de secuestros extorsivos; al Dr. Adrián Marchisio -titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional-, como coordinador operativo de las distintas comisiones técnicas, quien en caso de ausencia será reemplazado por el Dr. Carlos Ernst.

Se designa como Coordinador General Alternativo de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR al señor Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eduardo Ezequiel Casal.

Referencia: Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 10/05; Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/04; Expte. O6842/05; PGN148/05.

### Res. PGN 31/06: Juicio abreviado

Se recomienda a los fiscales que, en todos aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito como consecuencia de un hecho de tránsito se extremen los recaudos pertinentes para profundizar la investigación e individualizar a sus responsables.

Se recomienda a los fiscales que cuando consideren oportuno celebrar un acuerdo de juicio abreviado en los casos de hechos de tránsito con resultado muerte -así como en casos análogos con el mismo resultado- arbitren los medios necesarios para otorgarle a quienes se encuentran legitimados para querellar la oportunidad de ser escuchados previo a concretar el acuerdo con el imputado y su defensor.

Se recomienda a los fiscales recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de esta Procuración General de la Nación, con el objeto de proporcionar una derivación inmediata a las víctimas de este tipo de ilícitos penales.

Referencia: Expte. O927/2006.

### Res. MP 35/06: Intervención de Fiscalías Orales

Se dispone que, a partir del 20 de abril de 2006, la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, asuma la intervención en las causas remitidas por reenvío al Tribunal en lo Criminal Federal N° 2 de la citada jurisdicción, en los casos en que la Excelentísima Cámara Nacional de Casación Penal aparte ó anule una sentencia pronunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario.

Referencia: Expte M6859/2005.

### Res. PGN 39/06: Investigaciones con autor desconocido

Se recomienda a los fiscales que actúen ante juzgados cuyos titulares no acepten notificarse de las reservas de las investigaciones por hechos ilícitos que no tengan autor individualizados, que procedan a informar de las mismas medidas mediante oficio con el listado genérico donde consten todos los casos reservados durante el último turno, dejando debida constancia en el expediente.

Referencia: Res. PGN30/01; PGN179/04; PGN141/05.

### Res. MP N° 44/06: Oficina fiscal en jurisdicción del Partido de la Costa

Se autoriza el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Dolores para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2006. Referencia: Expte. M1786/06; MP77/05.

### Res. PGN N° 56/06: Designación de fiscal

Se designa al señor Fernando Ignacio Fiszer como Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional.

### Res. PGN N° 57/06: Designación de fiscal

Se designa al señor Jorge Héctor Emilio Fernández como Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional.

**Res. MP N° 57/06: Auditoria funcional**

Se dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional del organismo, se realice una auditoria en la Fiscalía Federal de La Rioja, provincia homónima, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de dicha dependencia y verificar el cabal cumplimiento de las recomendaciones formuladas oportunamente por la citada Unidad.

Referencia: Expte. M8165/05; PGN18/01; PGN57/01 y PGN16/02.

**Res. PGN N° 58/06: Designación de fiscal.**

Se designa a la señora Silvia Ruth Cavallo como Fiscal ante el Juzgado Federal de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

**Res. PGN N° 59/06: Designación de fiscal**

Se designa a la señora Laura Mercedes Monti como Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área de Derecho Público no Penal.

**Res. PGN N° 64/06: Destitución de fiscal - auditoria funcional**

Se dispone la realización de una auditoria funcional, conforme lo resuelto y en los términos dispuestos por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en la sede de la Fiscalía Federal N° 1 de Formosa, a través de la Unidad de Apoyo y Control Funcional de la Procuración General de la Nación.

Referencia: Expte. T.E. 1/2005 y veredicto leído el 16 de mayo de 2006.

**Res. MP N° 64/06: Asignación de turnos - jurisdicción San Martín**

Se dispone que la fiscalía federal del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, se haga cargo del turno de la jurisdicción (incluso del Juzgado Federal de Tres de Febrero una vez habilitado), que actualmente cumple la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires, a partir del 01 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007 inclusive. Se dispone que a partir del 01 de julio de 2007, la fiscalía federal en lo Criminal y Correccional de San Martín intervendrá en todos los expedientes que se inicien durante los meses calendarios impares y la fiscalía federal en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero lo hará en los que se promuevan en los meses calendarios pares, los cuales se inicien ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Martín y una vez habilitados ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero.

Se dispone que la fiscalía federal a cargo del Dr. Sica continuará interviniendo en todos los procesos que se hayan iniciado o se inicien ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Martín con anterioridad al 01 de julio de 2006.

Se dispone que en todas las causas recepcionadas por declaración de incompetencia de un tribunal de ajena jurisdicción deberá estarse a la fecha de la resolución que así lo disponga.

Referencia: Res. Per738/06.

**Res. PGN N° 67/06: Destitución de fiscal - auditoria funcional**

Se dispone la realización de una auditoria funcional, conforme lo resuelto y en los términos dispuestos por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en la sede de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, a través del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Dr. Antonio Gustavo Gómez.

Referencia: Expte. T.E. 3/2003 y veredicto leído el 24 de mayo de 2006.

**Res. PGN N° 68/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos: sistematización de información de causas penales**

Se dispone que la información que las fiscalías federales remitan a la citada Unidad, en el marco de lo ordenado por las Resoluciones PGN56/01; PGN138/05 y concordantes, observe las condiciones establecidas en el instructivo aprobado por la presente resolución.

Se dispone que las fiscalías de todo el país deberán prestar la colaboración necesaria a la Unidad para que su personal pueda obtener una actualización de la información en un intervalo menor que el establecido para los informes bimestrales. Ello, sin perjuicio de la información que las fiscalías deben brindar en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la LOMP.

Referencia: Arts. 11, 25 y 33 LOMP; Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN138/05; expte. M2505/2004.

**Res. PGN N° 69/06: Designación de fiscal**

Se designa a la señora Claudia Ruth Katok como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional, Fiscalía de Distrito en el Barrio de la Boca.

**Res. PGN N° 70/06: Convenio con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación**

Se dispone protocolizar el convenio suscripto con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación el 31 de mayo de 2006.

Se comunica a todos los fiscales que en virtud del citado convenio, a partir del 31 de mayo del presente, podrán solicitar -en el marco de una investigación penal en trámite- expedientes al Archivo General del Poder Judicial de la Nación en forma directa mediante oficio de estilo y por un plazo no mayor a un año.

Se dispone que, cuando los magistrados del Poder Judicial de la Nación requieran expedientes del archivo de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, el titular de dicha dependencia deje constancia de tal solicitud y sin perjuicio de acceder a lo solicitado de conformidad con el convenio firmado, comunique fehacientemente al fiscal que oportunamente estuvo a cargo de dicha investigación.

**Res. PGN N° 71/06: Asistencia consular**

Se dispone que los fiscales de todos los fueros deberán instar para que, apenas producida la detención de un extranjero, se le haga saber el derecho a asistencia consular que le asiste y se notifique a las autoridades consulares de su país de origen su detención.

Comunicar al Ministerio del Interior a fin de que, por su intermedio, se le haga saber al personal de prevención que, en el caso de que una persona detenida se identifique como extranjera, deberá notificársele de manera fehaciente que tiene derecho a la asistencia consular establecida en el art. 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Referencia: Res. 68/95 y MP51/99.

**Res. PGN 72/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone que la citada Unidad intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con los fiscales generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal en todas aquellas causas arribadas a los Tribunales Orales ante los que actúan en los que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

Se solicita a los fiscales a cargo de las fiscalías generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal que brinden toda la colaboración necesaria a los fiscales integrantes de la mencionada Unidad a fin de garantizar la debida actuación del Ministerio Público alcanzando los principios de unidad y coherencia establecidos por la ley N° 24.946 y el art. 120 de la Constitución Nacional.

Referencia: Res. 3/86; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95; MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN172/04; PGN11/06; PGN30/05, exptes. F1378/2005 y M2505/2004.

**Res. PGN N° 75/06: Convenio con Equipo de Antropología Forense (EAAF)**

Se dispone protocolizar el Convenio marco de Cooperación suscripto con el Equipo de Antropología Forense con fecha 8 de junio de 2006.

**Res. PGN N° 76/06: Designación de fiscal**

Se designa al señor Marcelo Luis Colombo como Fiscal de la Procuración General de la Nación.

**Res. MP N° 78/06: Unidad especial móvil para la investigación de secuestros extorsivos**

Se designa a partir del 11 de septiembre de 2006, al fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Marcelo Luis Colombo a cargo de la Unidad especial móvil para la investigación de secuestros extorsivos.

Referencia: Res. PGN60/03.

**Res. PGN N° 79/06: Superintendencia. Registro de personas detenidas**

Se instruye a los fiscales generales de todo el país, para que en ejercicio de la superintendencia dispuesta por la ley N° 29.946 realicen controles periódicos de las dependencias de primera instancia emplazadas en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de evaluar su funcionamiento, previniendo y evitando que se produzcan situaciones que puedan hacer peligrar el eficaz prestación del servicio de justicia.

Se requiere a los fiscales generales de todo el país para que instruyan a las dependencias que componen su jurisdicción, para que se implementen registros de personas detenidas en causas en las que intervienen.

**Res. PGN N° 84/06: Proyecto de modificación integral al Código Penal de la Nación**

Se invita a todos los fiscales en materia penal para que antes del 22 de julio del presente, remitan todas las sugerencias que desde su quehacer cotidiano y su labor académica consideran pertinentes efectuar al Proyecto de Modificación de Código Penal presentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Res. PGN 85/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en los términos del art. 2 de la resolución PGN163/04.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; PGN61/06; PGN72/06, entre otros.

**Res. PGN N° 89/06: Designación de fiscal**

Se designa al señor Daniel Eduardo Adler como Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

**Res. PGN 91/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, en los términos del art. 2 de la resolución PGN163/04.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN61/06; PGN72/06; PGN85/06, entre otros.

**Res. PGN N° 92/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Se dispone el traslado, al edificio sito en la calle Tucumán 966, de las fiscalías de instrucción N° 1, 15, 21, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39 y 44; de menores N° 6 y 7, actualmente todas con sede en Cerrito 536; la fiscalía de instrucción N° 9, actualmente con sede en Lavalle 1638; las fiscalías de instrucción N° 46 y 48, actualmente con sede en Teniente Presidente Perón 2455; y las fiscalías de instrucción N° 40, 45, 47 y 49 y las de menores N° 1 y 2, actualmente con sede en el edificio de la calle Paraná 425.

Se dispone que la Oficina de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido se mude la edificio de la calle Tucumán 966, ubicando sus oficinas en la planta baja de dicho inmueble en donde también se instalará una oficina con destino a la Intendencia y al área de soporte informático del edificio. El primer y segundo subsuelo será utilizado para archivo de la Oficina de Investigaciones de Delitos con Autor Ignorado y el tercero como baulera para las fiscalías instaladas en el edificio y depósito del material de Intendencia.

Se dispone en todo el entresuelo del edificio de la calle Tucumán 966 un espacio que será proporcionalmente asignado a las Fiscalías en lo Criminal de Instrucción N° 27, 36 y ex 33 para ubicar al personal que actualmente actúa entre las fiscalías distritales y los tribunales y que se encuentran ubicadas en el edificio de la calle Cerrito 536.

Referencia: Expedientes A3379/05 y A503/06; Res. ADM40/06.

**Res. MP N° 93/06: Asignación de turnos - Año 2006**

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de Capital Federal, para el año 2006.

**Res. MP N° 94/06: Asignación de turnos - Año 2006**

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario de Capital Federal, para el año 2006.

**Res. PGN N° 95/06: Convenio con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**

Se dispone protocolizar el Acta ampliatoria del Convenio de Cooperación suscripto con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con fecha 30 de junio de 2006.

Referencia: Res. PGN155/04; PGN74/05.

**Res. MP N° 95/06: Asignación de turnos - Año 2006**

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, para el año 2006.

**Res. PGN N° 96/06: Consultas al Registro Nacional de las Personas**

Se comunica a los fiscales de primera instancia de la ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de realizar consultas vía fax con la Dirección General del Registro Nacional de las Personas a través de la "Central de Transporte y Comunicaciones" (CETRAC) al número de teléfono -señal automática-: 4393-7647 todos los días del año dentro del horario de 08:00 a 18:00 hs. y donde conforme lo convenido, la información le será respondida dentro de las 24 hs.

Se instruye a los titulares de dichas dependencias para que instrumenten los medios necesarios a su alcance para velar por el correcto y responsable uso de la información a la cual se accederá, siendo los únicos responsables en los términos de la ley N° 25.326 -Protección de Datos Personales- y su Decreto reglamentario N° 1558/01, los titulares de las respectivas dependencias. Finalizada la implementación en las dependencias pertenecientes a esta ciudad Autónoma, continuar en lo inmediato con las fiscalías federales del conurbano bonaerense y del interior del país. Se recuerda a los fiscales que no deberán utilizar otra vía para canalizar la misma consulta; toda vez que ello generaría un atraso y un incorrecto funcionamiento en la expedición de resultados de la Central de Transporte y Comunicación.

Referencia: Expte. O7387/05.

**Res. MP N° 99/06: Asignación de turnos - Año 2006**

Se rectifica parcialmente el cuadro de turnos correspondientes a las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de Capital Federal, para el año 2006.

Referencia: Res. MP94/06.

**Res. MP N° 104/06: Habilitación de fiscalía**

Se habilita la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires a partir del 01 de noviembre del presente.

Se dispone el traslado temporario del fiscal federal, Dr. Alberto Gentili a dicha fiscalía federal desde su habilitación y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo ó razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Se dispone que la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se haga cargo del turno ordinario ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Isidro que, actualmente cumple la fiscalía N° 1, a partir del 13 de noviembre de 2006 y hasta el 30 de octubre de 2007 inclusive.

Se establece que la fiscalía a cargo de la Dra. Rita Molina continuará interviniendo en todos los procesos que se hayan iniciado con anterioridad al 13 de noviembre de 2006.

Se designa a partir del 01 de noviembre de 2006, al Dr. Ariel Berze, en carácter de fiscal subrogante a cargo de la fiscalía federal N° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Referencia: Ley N° 25.992; PGN45/06.

**Res. PGN N° 105/06: Firma digital**

Se aprueba el procedimiento de notificación con firma electrónica, limitándolo a la notificación de las resoluciones de la Procuración General de la Nación a las quince fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones del Interior del país, que ejercen superintendencia en sus respectivas jurisdicciones y a los magistrados y jefes de área de esta Procuración General -sedes sitas en las calles Guido y Avenida de Mayo-.

Se instruye al área de Protocolización y Notificaciones, a la Subdirección de Informática y a los magistrados y jefes de área alcanzados por la presente para que se proceda a la creación de las cuentas de correo electrónico y la tramitación de los certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros, según lo establecido en los artículos 2 y 5 de la PGN87/2002, debiendo cumplir con lo dispuesto en un lapso no mayor a 60 días.

Se otorga un plazo de 90 días para la realización del primer piloto de notificación de resoluciones con firma electrónica.

Se instruye al área de Protocolización y Notificaciones y a la Subdirección General de informática para que, luego de evaluados los resultados de la prueba piloto, proyecten normas complementarias y estimen los recursos adicionales necesarios para extender los alcances de la utilización de la firma electrónica en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se dispone que en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, actúen como mesa de ayuda para consultas el señor Pablo Diez y el Dr. Matías Castagneto, mientras que en el interior del país, dicha función deberá ser practicada por el personal informático asignado a cada una de las Fiscalías Generales con anterioridad a la presente.

Referencia: Ley N° 25.506; Decreto N° 2628/2002; Res. PGN72/01; PGN87/02; PGN109/04; PGN82/05 y Expte R416/2001.

**Res. PGN N° 106/06: Informes estadísticos de Unidades especiales**

Se dispone que todas las Unidades fiscales especializadas del Ministerio Público de la Nación elaboren, a partir del 01 de julio de 2006, un informe trimestral de gestión de acuerdo a su especialidad que contenga la desagregación de los datos cualitativos y cuantitativos.

Referencia: Res. PGN26/99; PGN114/03 y PGN84/04.

**Res. PGN N° 115/06: Convenio de colaboración en materia de custodia de magistrados**

Se dispone la protocolización del Convenio marco de Cooperación en materia de custodia de magistrados suscripto entre el Ministerio del Interior, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, consistente en el establecimiento de un sistema de rondines a cumplimentarse a través de los pasillos de circulación de las distintas plantas de los inmuebles judiciales.

**Res. PGN N° 117/06: Designación de fiscal en UFI DRO**

Se designa a partir del 11 de septiembre de 2006 como fiscal a cargo de la Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado –UFI DRO-, al Dr. Alberto Adrián M. Gentili.

Referencia: Res. PGN19/05.

**Res. PGN 118/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, en los términos del art. 2 de la resolución PGN163/04.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN61/06; PGN72/06; PGN85/06 y PGN91/06, entre otros.

**Res. PGN N° 121/06: Art. 26 de la ley n° 24.946: alcance y ejercicio de sus facultades**

Se ratifica la plena operatividad del art. 26 de la ley N° 24.946, en cuanto a los criterios sustentados a través de las resoluciones MP28/99; 72/99; 115/99; 121/99; 98/01 y MP23/02 y consecuentemente, la vigencia de las facultades de los fiscales con actuación en materia penal, para efectuar de modo directo requerimientos de colaboración a organismos públicos y privados nacionales, tanto en el marco de investigaciones preliminares a la existencia de una causa judi-

cial como así también en actuaciones complementarias a causas judiciales en las cuales el Juez se ha reservado la dirección del proceso.

Se deja sin efecto la resolución MP103/01 de fecha 30 de octubre de 2001.

Se instruye a los fiscales con actuación en materia penal de todo el país, a efectos de que procedan en la realización de investigaciones preliminares a la existencia de actuaciones judiciales, conforme lo detallado en los considerandos, particularmente en lo relativo a:

la noticia que deben dar a los fiscales generales desde el inicio con precisa indicación del objeto al que se acotarán;

no superar el término de sesenta (60) días en su extensión;

comunicar una eventual prórroga del plazo por motivo fundado al fiscal general; y

acceder a la remisión de lo actuado a requisitoria de los señores jueces, respecto de quienes no existe el deber de inicial de anoticiarlos de las mismas hasta tanto no se establezca en forma mínima la probable comisión de un hecho ilícito.

Se instruye a los fiscales con actuación en materia penal de todo el país a efectos que, en caso que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 26 de la ley N° 24.946 cuando existe una causa judicial cuya instrucción haya sido reservada por el órgano jurisdiccional, adecuen su proceder de acuerdo a lo detallado para las actuaciones complementarias en los considerandos, particularmente teniendo presente:

los requisitos de pertinencia y utilidad de las diligencias que cumplan respecto del objeto procesal de la causa (art. 199 del CPPN), sin que puedan en ningún caso cumplir diligencias que sean ajenas a dicho objeto procesal;

que sólo el Juez puede ordenar actos definitivos e irreproducibles;

el carácter de no reservadas ni secretas de las mismas respecto del Juez que tramita la causa, a quien deben ser remitidas ante su sólo requerimiento;

que debe anoticiarse al Juez del inicio de ellas dentro de los tres (3) días de dispuestas;

que debe efectivizarse la remisión periódica de lo actuado al Juez instructor al menos cada quince (15) días, pudiendo solicitarse se proceda conforme el art. 204 CPPN si la incorporación y publicidad de lo actuado por los fiscales pone en peligro el descubrimiento de la verdad;

que debe evitarse todo acto que pueda entorpecer la dirección investigativa del Juez; y

que el art. 26 de la ley N° 24.946 no faculta a requerir informes de colaboración a organismos internacionales o extranjeros de un modo directo sino en la forma señalada en la resolución y conforme las resoluciones MP72/99 y MP23/02.

Se instruye a los fiscales generales ante las Cámaras de Apelaciones en materia penal de todo el país para que ejerzan la supervisión en relación a las investigaciones preliminares que se instruyan en uso de las facultades del art. 26 de la ley N° 24.946 por parte de los agentes fiscales del fuero respectivo: tomando conocimiento del inicio de las mismas y el objeto al que se habrán de acotar; coordinando y resolviendo las cuestiones relativas a la posible existencia de investigaciones conexas; y controlando la duración y prolongación de las mismas.

A efectos de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la presente, todas las fiscalías de primera instancia deberán habilitar un libro o registro foliado donde consten con número correlativo identificadas las investigaciones preliminares iniciadas en el año, la fecha de inicio, el objeto y posible delito investigado, el resultado obtenido, el temperamento procesal adoptado y en caso de judicializarse o de ya encontrarse radicada una causa judicial en trámite, los datos del sumario y del juez y fiscal intervinientes. Idéntico registro deberán habilitar los fiscales generales respecto de las investigaciones preliminares de su jurisdicción

Referencia: Res. MP28/99; MP72/99; MP115/99; MP121/99; MP98/01; MP103/01 y MP23/02.

### **Res. PGN 123/06: Unidad fiscal para la investigación de delitos ambientales**

Se dispone la protocolización del convenio entre el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable suscripto el 13 de septiembre de presente.

Se crea la Unidad fiscal para la investigación de delitos contra el medio ambiente -UFI MA-, y se designa a cargo de ella al Dr. Ramiro González, titular de la Fiscalía Federal de Dolores.

Se dispone que la mencionada Unidad tendrá por misión: generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, que se vinculen con delitos contra el medio ambiente y, en particular, las referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peligrosos (ley N° 24.051), a aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente (arts. 200 a 207 del CP), a las infracciones a la ley N° 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, así como aquellos delitos conexos con la materia.

Se dispone que la citada Unidad realice las gestiones pertinentes a efectos de obtener los datos



necesarios para efectuar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante toda la justicia nacional en todo el país, como así también releve la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde este Ministerio puedan impulsarse.

Se designa a los siguientes magistrados de este Ministerio Público Fiscal para que actúen como enlaces de la Unidad en el interior del país:

Ricardo C. Alvarez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, respecto de las provincias Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa;

Antonio Gustavo Gómez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, respecto de las provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y Jujuy;

Santiago A. Teruel, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, respecto de las provincias de Mendoza, San Luis, La Rioja, San Juan y Córdoba;

Horacio Héctor Arranz, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, respecto de las provincias de Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Neuquén.

Hugo Omar Cañón, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, respecto del territorio de su jurisdicción.

Referencia: Expte. O5788/06.

### **Res. PGN 126/06: Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito -OFAVI-: fondos rotarios**

Se modifica la Res. PGN88/99 -según texto ordenado por la resolución PGN18/04-, incorporando al subtítulo Asistencia Integral a las Víctimas del Delito del título Tutelas Especiales del acápite VII del Anexo I, el siguiente párrafo:

Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de algún otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil.

Referencia: Expte. A3901/04; Res. PGN18/04; PGN88/99; ADM39/04.

### **Res. PGN 128/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en los términos del art. 2 de la resolución PGN163/04.

Se crea una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial Salta para que actúe en apoyo y como enlace adecuado de los fiscales intervinientes en las causas en las que se investiga la violación de derechos humanos del último gobierno de facto, brindando asistencia técnica y colaboración a las fiscalías de primera instancia de Salta, Orán y Jujuy.

Se requiere al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que realice una propuesta de las personas para los cargos que oportunamente se asignarán, debiendo tener en cuenta los antecedentes propios de la especialidad de la función para las que se los designará. Se designa al Dr. Ricardo Rafael Toranzos, en su carácter de fiscal federal N° 1 de Salta, para que realice la permanente coordinación administrativa de la oficina, a los fines de gestionar las medidas necesarias para su concreto funcionamiento y la realización de un registro permanente del avance procesal de las causas de referencia, cuyas novedades se deberán comunicar mensualmente al suscripto a través del titular de la Unidad.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN61/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06 y PGN118/06, entre otros.

### **Res. PGN 130/06: Unidad fiscal para la investigación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**

Se dispone la creación de la Unidad fiscal para la investigación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a partir del 01 de octubre de 2006, la que estará a cargo de Fiscal General designado por Res. PGN 9/01, en los términos del art. 28 de la ley N° 25.246, Dr. Raúl Omar Pleé.

Se dispone que la mencionada Unidad comience a cumplir las funciones operativas a partir del 01 de noviembre de 2006.

La Unidad creada tendrá las siguientes funciones:

Recibir los expedientes que, por virtud de los dispuesto por los arts. 18 y 28 de la ley N° 25.246 remita la Unidad de Información Financiera al Ministerio Público Fiscal, llevando un registro al efecto. Continuar en esos casos con la investigación preliminar correspondiente a fin de dilucidar si corresponde ejercer la acción penal pública, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos. En caso de que, transcurridos sesenta (60) días desde la recepción de las actuaciones, no fuere todavía posible establecer dicha circunstancia, deberán remitirse las mismas al fiscal de primera instancia competente -mediante un sistema equitativo- para que concluya esa actividad. Concluida la investigación preliminar, será ejercida -de corresponder- la acción penal, o se requerirá al juez competente el archivo de las actuaciones, conforme lo dispuesto por el art. 19 de la ley N° 25.246. Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el trámite de las causas seguidas en orden a los delitos de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo, cuando el fiscal lo solicite. Brindar apoyo técnico a los magistrados del Ministerio Público Fiscal, específico en la materia acerca de tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia de competencia de la Unidad.

Intervenir en todo trámite por el que, por aplicación de los dispuesto por el art. 14 inc. 5 y 6 de la ley N° 25246, la Unidad de Información Financiera acuda al Ministerio Público Fiscal.

Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en la materia y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen (de este Ministerio Público, de otros organismos del Estado, como así también de funcionarios de las fuerzas de seguridad). Llevar un control de información actualizada y estadístico de avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad; quedando habilitada a requerir de las distintas fiscalías nacionales y federales informes periódicos sobre el estado de los mismos.

Las fiscalías nacionales y federales deberán informar a la Unidad dentro de los treinta (30) días del dictado de la presente resolución las causas en trámite en orden al delito de lavado de dinero, como así también acerca de los requerimientos de cooperación internacional que hayan sido librados o recibidos en orden a los delitos referidos.

Elevar al Procurador General, trimestralmente, y a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional, un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad.

Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

Se encomienda al magistrado del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Unidad para que en el plazo de diez (10) días eleve al suscripto una propuesta del personal seleccionado para su integración y del diseño de la estructura interna de la Unidad, previa disposición presupuestaria.

Se autoriza la disposición del gasto necesario correspondiente al funcionamiento de la Unidad. Referencia: Leyes N° 25.246 y 26.087; Res. PGN9/01; PGN121/06.

#### **Res. PGN 136/06: Unidad fiscal para la investigación de delitos ambientales**

Se dispone la protocolización del acta específica al Acuerdo Complementario de Cooperación, suscripto el 25 de septiembre del presente entre el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Referencia: Expte. O5788/06; Res. PGN123/06.

#### **Res. PGN 139/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se dispone que la Dra. Mirna Goransky, Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación y el Dr. Félix Crous, Fiscal General (subrogante) de la Procuración General de la Nación, intervengan como representantes del Ministerio Público Fiscal en las causas en las que se investiguen violaciones de los derechos humanos durante la última dictadura militar, que sean elevadas a la etapa de juicio a partir del 26 de septiembre de 2006.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN72/06.

#### **Res. PGN N° 142/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Esta Procuración General ha considerado imperioso arbitrar las medidas necesarias que permitan implementar un Plan Edilicio integral para el Ministerio Público y así reubicar las dependen-

cias que no reúnan todas las características reglamentarias, de seguridad y funcionales requeridas para el cumplimiento de la función judicial en condiciones adecuadas de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluyendo las establecidas por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

En lo que hace a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en atención a la gran cantidad de fiscalías que tienen su asiento en ella, a fin de optimizar los servicios comunes y proveer redes internas informáticas y una central telefónica única para todas las dependencias, se ha estimado conveniente instalar la mayor cantidad de fiscalías posibles en un mismo edificio administrado por la Procuración General de la Nación. Ello permitirá mejorar la calidad y condiciones de la prestación de servicio, no sólo atendiendo a los intereses de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sino también el adecuado servicio de justicia que debe prestar el organismo a las víctimas, testigos, imputados y profesionales de la matrícula. En este marco se inserta también el rediseño del sistema de ingreso y consulta de expedientes con autor desconocido, y la posibilidad de efectuar búsquedas y cruces de datos específicos a través de una red única y ágil.

Habida cuenta la cantidad de personal que integran actualmente las fiscalías, se ha determinado como estándar, para las fiscalías de primera instancia en materia penal, una superficie para cada dependencia del orden de los 150 m<sup>2</sup>, superior a las disponibles actualmente, para su normal desenvolvimiento y previendo entre otras cosas la posibilidad de un futuro crecimiento de la dotación de personal. Por su parte, para las fiscalías ante los Tribunales Orales se consideró razonable que posean una superficie de 100 m<sup>2</sup>, muy superior a la que tienen mayoritariamente asignada hoy, pero inferior que la anterior dado que su dotación de personal es menor a las de las fiscalías de instrucción.

Por ello, en el marco de las acciones iniciadas para remediar la situación en la materia que afronta el Ministerio Público Fiscal, se estableció como uno de los objetivos prioritarios, en la jurisdicción de la Capital Federal, la locación de un inmueble con una superficie suficiente como para permitir el traslado de las dependencias que actualmente ocupan los inmuebles sitios en Cerrito 536, Paraná 425 y Tte. Gral. J. D. Perón 2455 (PB y 1º piso), todos ellos de esta ciudad, y que también posea espacio suficiente para el archivo de documentación y efectos varios. Este proyecto se concretó en lo relativo a la locación y se halla en etapa de ejecución en lo que hace a las tareas de remodelación y alistamiento de las instalaciones.

También se consideró la situación que atraviesan las fiscalías que tienen asiento en el interior del país y, en consecuencia, se han alquilado inmuebles para la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, Fiscalía Federal de Primera Instancia de Catamarca, Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes, Fiscalías Federales en materia penal de La Plata, Fiscalía Federal de Rawson, Fiscalía General ante la Cámara Federal de Tucumán y Fiscalía Federal N° 3 de Córdoba, Fiscalía de Ejecución Tributaria de Ciudad de Buenos Aires y, asimismo, se ha podido resolver la ubicación espacial de las Fiscalías Federales de Necochea y de Tres de Febrero (con asiento en Santos Lugares), provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de comodatos sin cargo con las intendencias de las localidades citadas. Todo ello, sin perjuicio de otras locaciones que aún no se han concretado por encontrarse los fiscales conjuntamente con esta Procuración General procediendo a la búsqueda de un espacio adecuado para su mudanza, tarea que de acuerdo a la ciudad y las condiciones del mercado, resulta sumamente compleja.

Estas medidas, integran el Plan Edificio que está llevando a cabo este organismo en todo el país, con el fin de resolver situaciones pre-existentes, algunas realmente graves, y que actualmente pueden ser parcialmente solucionadas, en atención a las importantes gestiones desarrolladas a nivel presupuestario y que redundaron en la obtención del crédito presupuestario necesario para afrontar parcialmente esta importante decisión institucional que involucra a tantas dependencias.

Instruyéndose a la Dirección General de Administración, a través de sus áreas técnicas pertinentes, que arbitren las medidas pertinentes a fin de proseguir en esta Ciudad de Buenos Aires con la política edilicia, a los fines de subsanar los inconvenientes funcionales ya detallados y eleven en un plazo razonable una o varias propuestas para alquilar un inmueble en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, así como diferentes alternativas para efectuar una óptima reasignación, entre las fiscalías que allí permanezcan, de los espacios que actualmente serían desocupados en los actuales inmuebles.

Referencia: Res. PGN92/06.

### **Res. PGN 143/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado**

Se instruye a los fiscales para que en caso de recibir amenazas con motivo de su intervención o de la intervención de algún otro miembro de este Ministerio Público en las causas que se investiga violaciones de los derechos humanos cometidas durante el último gobierno de facto o de tomar conocimiento de hechos de amenazas sufridas por otras personas con motivo del trámite de las causas referidas, inmediatamente formulen la correspondiente denuncia.

Se instruye al fiscal general (subrogante) a cargo de la Unidad para que elabore y mantenga actualizado un listado de testigos convocados en las causas de mención, así como un calendario de juicios orales a celebrarse próximamente, a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional pueda garantizar su seguridad a través de las medidas que estime conveniente, en el marco de los programas de su competencia.

Se dispone que la Unidad intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en las causas por amenazas y en aquellas otras ya iniciadas por el mismo motivo.

Referencia: Res. PGN163/04.

### **Res. PGN N° 145/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Se traslada al edificio de la calle Cerrito 264/268 de esta Ciudad Autónoma a las Fiscalías en lo Correccional N° 6, 9 y 10; Fiscalía Nacional del Trabajo N° 1 y Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 6 y 22.

Se dispone que la Dirección General de Administración realice una propuesta con el espacio físico correspondiente a la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 14 para que sea redistribuido entre las restantes fiscalías del fuero Penal Económico de primera instancia que se encuentran ubicadas en el edificio de la Av. de los Inmigrantes 1950, una vez que la mencionada fiscalía sea trasladada. Referencia: Exptes A6283/06 y A5710/06.

### **Res. PGN 153/06: Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil**

Se dispone la protocolización del Acta Complementaria del Convenio suscripto el 26 de septiembre de 2005, entre este Ministerio Público Fiscal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Ley N° 614 confirmatoria del Convenio de Cooperación N° 4/01 de fecha 20 de febrero de 2001; Acuerdo Complementario N° 8 de fecha 26 de abril de 2005.

### **Res. PGN 159/06: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado -UFI Dro-**

Se designa al Dr. Daniel Eduardo Adler como responsable de la región provincia de Buenos Aires. Se designa al Dr. Mario Sabas Herrera como responsable de la región Patagónica.

Referencia: Res. PGN19/05 y PGN84/05.

### **Res. PGN 164/06: Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital**

Se crea la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Procuración General de la Nación, que dependerá directamente de la Secretaría General de Coordinación Institucional y comenzará a funcionar a partir del 01 de diciembre del presente.

Se comunica a los fiscales la creación de la citada Oficina, a efectos de que envíen a la Secretaría General de Coordinación Institucional las correspondientes solicitudes de digitalización de causas complejas, debiendo acompañar un sucinto relato de las características del sumario, su complejidad, volumen (precisando cantidad de cuerpos, incluidos legajos e incidentes), especificando si se trata de originales o copias y los motivos que justificarían su digitalización, con el objeto de establecer un orden de prioridades que será analizado por esta Procuración General. Se establece que en atención a la confidencialidad de la información a digitalizar, esta Procuración General no se quedará con ninguna copia y/o back up de la información digitalizada, siendo ésta entregada en CD y con los recaudos correspondientes bajo certificación de firma digital, al fiscal a cargo de la investigación digitalizada, con el software correspondiente para su posterior uso y tratamiento.

Se establece como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, los casos en los que se digitalicen causas con sentencia firme, dictámenes o actuaciones administrativas, que por revestir interés institucional pasen a formar parte del Archivo Digital de la Procuración General de la

Nación. Se autoriza al titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional a celebrar los convenios necesarios para la realización de trabajos de digitalización conjunta con el Archivo Digital de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Poder Judicial de la Nación. Se instruye a la Subdirección General de Informática y a la Intendencia del Edificio de Av. de Mayo 760, a efectos de que procedan a instalar las herramientas tecnológicas oportunamente adquiridas en la oficina N° 707 del 7° piso de dicho edificio y las medidas de seguridad pertinente, disponiendo la reubicación de los empleados allí asignados a la oficina N° 104 del primer piso del mismo edificio.

Se afecta para el funcionamiento de la oficina creada en el artículo primero a la Dra. Mirta Garay y al señor Juan Carlos López Valenzuela, bajo la dependencia directa de la Secretaría General de Coordinación Institucional.

Se dispone que la Dirección General de Administración provea a dicha oficina de una caja fuerte y demás medidas de seguridad que oportunamente se le requieran, así como también analice la viabilidad presupuestaria para oportunamente atender la digitalización de casos complejos del interior del país, frente a la imposibilidad material de remitir copias certificadas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.